

VNIVERSITAT E VALÈNCIA



INSTITUT DE DRETS HUMANS

PROGRAMA DE DOCTORADO
EN DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y JUSTICIA
INTERNACIONAL

Tesis doctoral

**PUEBLOS INDÍGENAS, DERECHOS HUMANOS Y
ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN ECUADOR**

DOCTORANDA
MARIA DOLORES NÚÑEZ ÁVILA

DIRECTOR DE LA TESIS
Dr. JOSÉ ELÍAS ESTEVE MOLTÓ

VALENCIA, 2022

ABREVIATURAS.....	10
INTRODUCCIÓN	14
OBJETIVOS Y METODOLOGÍA	20
INTRODUCTION.....	22
OBJECTIVES AND METHODOLOGY	28

PRIMERA PARTE

PUEBLOS INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA: DE LA COLONIA AL MODELO DE ESTADO PLURINACIONAL E INTERCULTURAL

CAPÍTULO PRIMERO. CONCEPTUALIZACIÓN Y CONTEXTO HISTÓRICO: LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA, DE LA COLONIA A LA INDEPENDENCIA

1.	CONCEPTUALIZACIÓN DE INDIOS EN LA HISTORIA DE AMÉRICA LATINA	32
1.1.	<i>Conceptualización de indio e indígena: Los aportes del indigenismo</i>	34
1.2.	<i>Evolución del concepto de indio e indígena en América Latina</i>	37
1.3.	<i>Conceptualización de pueblos indígenas</i>	39
2.	APROXIMACIÓN AL OTRO: LAS CULTURAS PREHISPÁNICAS	43
2.1.	<i>Prehistoria de las primeras poblaciones en América Latina</i>	48
2.2.	<i>Prehistoria indígena en Ecuador</i>	50
2.3.	<i>La invasión Inca en Ecuador</i>	54
2.4.	<i>Cristóbal Colón y el encuentro con el Otro</i>	56
3.	PROCESOS DE CONQUISTA Y COLONIZACIÓN ESPAÑOLA EN AMÉRICA LATINA	59
3.1.	<i>La Conquista de América -Abya Yala</i>	60
3.2.	<i>Éticas de Alteridad sobre la Conquista “del Otro”</i>	66
3.2.1.	Reconocimiento formal de Alteridad.....	68
3.2.2.	Ética del encubrimiento de la Alteridad del Otro	71
3.2.3.	El reconocimiento del Otro y su Alteridad.....	72
3.3.	<i>Bartolomé de las Casas y el Humanismo Indígena en el marco de los derechos humanos</i> 74	
3.4.	<i>La Colonización española en América</i>	78
3.4.1.	El <i>Status</i> jurídico de los indígenas en el período colonial.....	80
3.4.2.	La explotación de recursos naturales en el período colonial	83
3.4.3.	La Colonización española en Ecuador.....	84
3.4.4.	Redefinición del orden colonial, crisis en el sistema y el fin de la época colonial en la Real Audiencia de Quito	87
4.	ESCENARIOS DE LA INDEPENDENCIA EN AMÉRICA LATINA	89
4.1.	<i>De la Independencia y el legado jurídico español</i>	90
4.2.	<i>La participación de los pueblos indígenas en el proceso independentista</i>	91
4.3.	<i>El proceso independentista en Ecuador</i>	93
5.	LOS PUEBLOS INDÍGENAS LUEGO DEL PROCESO INDEPENDENTISTA: LA FORMACIÓN DE LOS ESTADOS NACIONALES	96

CAPÍTULO SEGUNDO. LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA: LA CRISIS DEL MODELO DE ESTADO-NACIÓN Y EL CAMINO HACIA EL MODELO DE ESTADO PLURINACIONAL E INTERCULTURAL

1.	LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL ESTADO-NACIÓN EN AMÉRICA LATINA: CRISIS DEL MODELO DE ESTADO-NACIÓN	99
1.1.	<i>El colonialismo y la decolonialidad en América Latina</i>	106
1.2.	<i>La Globalización y neoliberalismo ante de las corrientes anticoloniales y decoloniales en la búsqueda por la descolonización</i>	109

1.3.	<i>Los pueblos indígenas en América Latina: entre la resistencia y la movilización indígena</i>	116
1.4.	<i>El indigenismo en América Latina</i>	119
1.5.	<i>Indigenismo e indianidad en América Latina</i>	124
2.	LA CRISIS DEL ESTADO-NACIÓN Y EL INICIO DEL ESTADO-PLURINACIONAL	126
2.1.	<i>El pluralismo cultural: análisis del multiculturalismo y el interculturalismo</i>	131
2.1.1.	La ruptura del sistema tradicional y la construcción del multiculturalismo en América Latina .	135
2.1.2.	La interculturalidad como elemento de transformación social.....	137
2.2.	<i>Sucesos jurídicos y políticos hacia el modelo Plurinacional en América Latina</i>	143
2.2.1.	Los pueblos indígenas en el escenario internacional.....	144
2.2.2.	Ciclos del constitucionalismo pluralista en América Latina	147
2.2.3.	La Reforma Agraria en América Latina	152
3.	EL MONISMO Y EL PLURALISMO JURÍDICO: LA JUSTICIA INDÍGENA COMO ELEMENTO ACTIVO EN EL FORTALECIMIENTO DEL PLURALISMO JURÍDICO Y LA PLURINACIONALIDAD	156
3.1.	<i>La comprensión de la Justicia Estatal vs. la Justicia Indígena</i>	163
3.2.	<i>Los límites a la justicia indígena y la responsabilidad penal internacional</i>	166
4.	LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL DESFAZ DEL DERECHO DIFERENCIADO CONSTITUCIONAL	169

SEGUNDA PARTE

EL ATO GRADO DE VULNERABILIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA: LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ECUADOR, ESTADO DE LA CUESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. PUEBLOS INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA: CONTEXTO ACTUAL Y VULNERABILIDADES

1.	PUEBLOS INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA: INDICADORES DEMOGRÁFICOS	174
2.	CONTEXTO ACTUAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA	175
3.	ANÁLISIS DE LA VULNERABILIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA	177
3.1.	<i>La desigualdad y pobreza: The poverty gap</i>	178
3.2.	<i>Esterilización forzada o esterilización involuntaria en América Latina</i>	183
3.3.	<i>La pandemia de covid-19 como factor vulnerabilidad</i>	190
3.4.	<i>Los pueblos indígenas frente al conflicto armado</i>	196
3.5.	<i>La educación intercultural como herramienta de combate en la lucha contra la desigualdad y el poverty gap</i>	198
4.	VULNERABILIDAD Y DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS	205
4.1.	<i>La discriminación estructural en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos</i>	207
4.2.	<i>La discriminación estructural en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>	210
4.3.	<i>El fenómeno de la triple discriminación de la mujer indígena</i>	212
5.	PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO Y EN CONTACTO INICIAL EN AMÉRICA LATINA: CONCEPTUALIZACIÓN, VULNERABILIDADES Y CONTEXTO ACTUAL	220
5.1.	<i>Conceptualización de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial</i>	221
5.2.	<i>Características de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial</i> ... 224	
5.3.	<i>Pueblos indígenas en aislamiento voluntario e indicadores demográficos</i>	227
5.4.	<i>La pandemia de covid-19 como factor vulnerabilidad</i>	228

CAPÍTULO SEGUNDO. LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS EN ECUADOR: ESTADO DE LA CUESTIÓN

1.	LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS EN ECUADOR	230
1.1.	<i>Conceptualización de Nacionalidades indígenas: diferencias y similitudes entre pueblo y nacionalidad indígena en Ecuador</i>	231
1.2.	<i>Nacionalidades y pueblos indígenas en Ecuador</i>	233
2.	LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS EN ECUADOR: CONTEXTO HISTÓRICO	236
3.	EL IMPACTO DE LA REFORMA AGRARIA EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN ECUADOR	243

3.1.	<i>Primera fase: la Reforma Agraria y la reestructuración de la política agraria</i>	244
3.2.	<i>Segunda fase: El reconocimiento del indígena y el acceso al territorio indígena</i>	246
3.3.	<i>Tercera fase: Ecuador plurinacional e intercultural</i>	248
4.	EL MOVIMIENTO INDÍGENA EN ECUADOR: PRINCIPALES ORGANIZACIONES INDÍGENAS	249
5.	LA EMERGENCIA DEL MOVIMIENTO INDÍGENA EN ECUADOR	252
5.1.	<i>El primer levantamiento nacional Inti Raymi</i>	253
5.2.	<i>El segundo levantamiento nacional “la caminata”</i>	255
5.3.	<i>El tercer levantamiento nacional “movimiento por la vida”</i>	257
5.4.	<i>Trayectoria y participación electoral indígena: El movimiento Pachakutik</i>	259
5.5.	<i>La participación del movimiento indígena en la Constitución 1998 y 2008</i>	264
6.	LA MAREA ROSA EN ECUADOR: EL MOVIMIENTO INDÍGENA Y EL SOCIALISMO DEL SIGLO XXI	266
6.1.	<i>Minga por el Estado Plurinacional y la movilización de Otavalo</i>	271
6.2.	<i>El 30-S</i>	274
6.3.	<i>Marcha Plurinacional por la vida, el agua y la dignidad</i>	274
6.4.	<i>Marcha por la vida y la dignidad</i>	275
7.	ANÁLISIS DEL AVANCE JURISPRUDENCIAL, EL RETROCESO DEL PLURALISMO JURÍDICO Y LA INTERFERENCIA DEL ESTADO EN LA JUSTICIA INDÍGENA EN ECUADOR	276
7.1.	<i>Los límites territoriales y el principio de autodeterminación indígena</i>	279
7.2.	<i>El caso de la comuna Cocha</i>	280
7.3.	<i>El caso penal Waorani 2013 y pueblos indígenas en aislamiento</i>	283
7.4.	<i>Interculturalidad y los delitos contra la flora y fauna</i>	287
8.	PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO O PUEBLOS LIBRES EN EL ECUADOR	289
8.1.	<i>El Parque Nacional Yasuní</i>	290
8.2.	<i>Historia y realidad actual de los Waorani</i>	291
8.3.	<i>Los pueblos indígenas en aislamiento Tagaeri y Taromenane</i>	295
8.4.	<i>Zona Intangible Tagaeri-Taromenane y Zona de Amortiguamiento</i>	298
8.5.	<i>Crítica a la demarcación del ZITT</i>	300

TERCERA PARTE

EXTRACTIVISMO Y NEO-EXTRACTIVISMO EN ECUADOR: LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN TERRITORIO INDÍGENA

CAPÍTULO PRIMERO. EXTRACTIVISMO Y NEO-EXTRACTIVISMO EN AMÉRICA LATINA

1.	EL EXTRACTIVISMO: ASPECTOS GENERALES	307
1.1.	<i>Conceptualización de extractivismo</i>	309
1.2.	<i>Condiciones o características del extractivismo: elementos específicos</i>	310
2.	LA ACUMULACIÓN POR DESPOSESIÓN O DESPOJO EN AMÉRICA LATINA	313
3.	EXTRACTIVISMO COMO MODELO DE DESARROLLO	316
3.1.	<i>Los recursos naturales como fuente de riqueza</i>	317
3.2.	<i>El estructuralismo y el inicio de teoría de la maldición de los recursos</i>	320
3.3.	<i>El estructuralismo en América Latina</i>	323
3.4.	<i>La centralidad en América Latina</i>	326
3.5.	<i>El determinismo geográfico</i>	329
3.6.	<i>La teoría de la maldición de los recursos</i>	331
3.7.	<i>El contexto internacional restrictivo</i>	334
4.	EXTRACTIVISMO Y NEO-EXTRACTIVISMO EN AMÉRICA LATINA	337
4.1.	<i>Fases del extractivismo en América Latina</i>	338
4.1.1.	Primera fase: positividad y desarrollismo	338
4.1.2.	Segunda fase: multiplicación de los megaproyectos	339
4.1.3.	Tercera fase: exacerbación del neoextractivismo y la enfermedad Holandesa	341
4.2.	<i>Extractivismo y empresas transnacionales</i>	344
4.3.	<i>El problema de los beneficios compartidos</i>	345
4.4.	<i>Las oportunidades laborales en el contexto del extractivismo</i>	348
5.	EXTRAHECCIÓN Y VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA EN LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES	350

5.1.	<i>Enclaves territoriales y criminales</i>	352
5.2.	<i>El avance de la violencia extractivista</i>	356
5.3.	<i>Innovación tecnológica y las energías extremas</i>	357
5.4.	<i>Extractivismo y crisis ambiental</i>	360
6.	LA INCIDENCIA DE LA CORRUPCIÓN EN EL EXTRACTIVISMO EN AMÉRICA LATINA	365
6.1.	<i>Contexto de la corrupción global</i>	370
6.2.	<i>La corrupción del extractivismo conservador y el extractivismo progresista</i>	372
6.3.	<i>Dinámicas de corrupción y extractivismo en América Latina</i>	373
6.4.	<i>Corrupción extractivista en defensa del desarrollo</i>	382
7.	LAS CORRIENTES HEGEMÓNICAS DE DESARROLLO: LA INTERVENCIÓN DE CHINA EN LAS DINÁMICAS EXTRACTIVAS EN AMÉRICA LATINA	386
7.1.	<i>La intervención de China en América Latina: Del Consenso de Washington al Consenso de Beijing</i>	392
7.2.	<i>El inicio de la intervención de China en América Latina: la ruptura chino-soviética</i>	396
7.3.	<i>La relación triangular China, América Latina y Estados Unidos</i>	402
7.4.	<i>La consolidación de la dependencia de América Latina a China</i>	404
7.5.	<i>La estrategia en América Latina por el equilibrio geopolítico</i>	407
7.6.	<i>La presencia China en materia de seguridad en América Latina</i>	410
7.7.	<i>La creciente rivalidad entre Estados Unidos y China tras la pandemia por la covid-19</i>	412
8.	REFLEXIONES SOBRE EL PROGRESISMO DESARROLLISTA DEL SIGLO XXI	416

CAPÍTULO SEGUNDO. EXTRACTIVISMOS PETROLERO-MINERO EN ECUADOR

1.	EXTRACTIVISMO EN ECUADOR	420
2.	EL PERÍODO BANANERO EN ECUADOR	424
3.	EL BOOM PETROLERO EN ECUADOR (1972-1982)	426
4.	EL PERIODO DE REAJUSTE ESTRUCTURAL 1983-2004	427
4.1.	<i>Etapas del reajuste estructural en el marco de los precios del petróleo</i>	431
4.2.	<i>Etapas del reajuste estructural de acuerdo con el marco socioambiental</i>	431
4.2.1.	El ajuste estructural neoliberal y el incentivo a la inversión extranjera	434
4.2.2.	Las Reformas a la Ley Agraria y la colonización Amazonía ecuatoriana.....	437
4.2.3.	Reformas a la Ley de Hidrocarburos y sus principales repercusiones	443
4.2.4.	La Constitución de 1998 en la etapa de reajuste estructural.....	451
5.	RESULTADOS DEL PERÍODO DE REAJUSTE ESTRUCTURAL NEOLIBERAL Y LA REFORMA SOCIOAMBIENTAL	455
6.	NEO EXTRACTIVISMO Y LA ETAPA PROGRESISTA-POSNEOLIBERAL	457
6.1.	<i>El discurso posneoliberal y el extractivismo</i>	459
6.2.	<i>La realidad neoextractivista y posneoliberalista en la Constitución de 2008</i>	462
6.3.	<i>La Reforma en el sector hidrocarburiífero</i>	465
6.4.	<i>La ofensiva megaminería del siglo XXI en Ecuador</i>	468
6.4.1.	Mitos de la megaminería en Ecuador	470
6.4.2.	El festín minero y la megaminería a gran escala: el ocaso del Mandato Minero	477
6.4.3.	Nuevas Reformas a la megaminería (2009-2019)	482
6.5.	<i>Resultados del extractivismo y neoextractivismo en Ecuador: el panorama de la megaminería en la economía nacional</i>	486
6.6.	<i>La pandemia del covid-19 y un nuevo gobierno de derecha en Ecuador</i>	491

CAPÍTULO TERCERO. LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES Y TERRITORIALES EN ECUADOR

1.	EXTRACTIVISMO Y AMBIENTE EN ECUADOR	496
2.	CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES Y TERRITORIALES	500
2.1.	<i>Conceptualización y determinación del conflicto socioambiental</i>	501
2.2.	<i>Métodos y herramientas para la identificación y recopilación de los casos</i>	505
2.3.	<i>Los conflictos socioambientales y sus escalas</i>	507
2.3.1.	El impacto de los conflictos socioambientales en los territorios y lenguajes de valoración	512
2.3.2.	Los sujetos del conflicto socioambiental.....	517
3.	CORRIENTES POLÍTICO-IDEOLÓGICAS DE LAS LUCHAS TERRITORIALES	522
3.1.	<i>Matriz campesino-indígena</i>	524
3.2.	<i>Matriz populista-movimentista</i>	525
3.3.	<i>Matriz clasista tradicional</i>	526

3.4.	<i>Narrativa autonomista</i>	526
4.	MUJERES INDÍGENAS: TERRITORIALIDAD Y EXTRACTIVISMOS	527
5.	ECUADOR ZONAS PROTEGIDAS Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	531
6.	PRINCIPALES CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN CONTEXTOS EXTRACTIVOS EN ECUADOR	537
6.1.	<i>Extractivismo categoría Combustibles y fósiles en territorio indígena en Ecuador</i>	538
6.1.1.	Caso Chevron Texaco vs. Ecuador.....	541
6.1.2.	Extracción de petróleo en el Parque Nacional Yasuní ITT: Campos Ishpingo-Tiputini-Tambococha (bloques 31-43)	561
6.1.3.	Extracción de petróleo Campo Armadillo.....	568
6.1.4.	Propuesta de Andes Petroleum en territorio Sápara	570
6.1.5.	Conflictos socioambientales en los bloques petroleros 7 y 21 territorio Waorani: La persecución internacional de Perenco a Ecuador.....	571
6.1.6.	Contaminación en el campo Petrolero Libertador	573
6.1.7.	Otros casos de estudio en el marco de las actividades de las empresas petroleras en territorio indígena	574
6.1.8.	La Resistencia indígena a la XI Ronda Petrolera	575
6.2.	<i>Extractivismo categoría minería en territorio indígena en Ecuador</i>	580
6.2.1.	El Proyecto Mirador	582
6.2.2.	El proyecto Fruta del Norte	587
6.2.3.	El proyecto Panantza San Carlos.....	589
6.2.4.	El proyecto Loma Larga (antes Quimsacocha)	590
6.2.5.	El proyecto Río Blanco.....	592
7.	EL ANTROPOCENO Y SER HUMANO COMO FUERZA DE TRANSFORMACIÓN GLOBAL	593
7.1.	<i>Participación de los pueblos indígenas en planes de resiliencia medioambiental</i>	595
7.1.1.	La protección ambiental en la cosmovisión indígena.....	597
7.1.2.	Aportes de los pueblos indígenas para combatir el cambio climático.....	599
7.2.	<i>La corriente biocéntrica: la Naturaleza como sujeto de Derecho en Ecuador</i>	601
7.3.	<i>Criminalización de los defensores de la naturaleza en Ecuador</i>	604

CUARTA PARTE

EXTRACTIVISMO, EMPRESAS TRANSNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS EN TERRITORIO INDÍGENA EN ECUADOR

CAPÍTULO PRIMERO. PUEBLOS INDÍGENAS Y DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTOS EXTRACTIVOS EN EL MARCO DE SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

1.	LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL	612
2.	MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN UNIVERSAL DE CARÁCTER GENÉRICO	619
3.	MARCO JURÍDICO UNIVERSAL DE CARÁCTER ESPECÍFICO	621
3.1.	<i>Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo</i>	622
3.2.	<i>Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas</i>	623
3.3.	<i>Convención sobre diversidad Biológica</i>	626
3.4.	<i>Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático</i>	626
3.5.	<i>Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: Acuerdo de Escazú</i>	627
4.	MARCO JURÍDICO REGIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	627
4.1.	<i>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</i>	628
4.2.	<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)</i>	629
4.3.	<i>Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</i>	630
5.	MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN UNIVERSAL GENERAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTACTO INICIAL	631
6.	MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN UNIVERSAL ESPECÍFICO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTACTO INICIAL	631
6.1.	<i>Principios y recomendaciones del Llamamiento de Santa Cruz, 22 de noviembre 2006</i> . 632	
6.2.	<i>Directrices para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonia y el Gran Chaco y la región Oriental de Paraguay</i>	633

6.3.	<i>Declaración de Belém sobre los pueblos indígenas</i>	633
6.4.	<i>Declaración de Quito</i>	634
6.5.	<i>Declaración de Asunción</i>	634
7.	MARCO JURÍDICO REGIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	635
8.	PUEBLOS INDÍGENAS Y EL APORTE JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	637
8.1.	<i>Caso Comunidad Mayaga (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua</i>	638
8.2.	<i>Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam</i>	640
8.3.	<i>Caso Yakye Axa vs Paraguay</i>	643
8.4.	<i>Caso Sawhoyamaya vs. Paraguay</i>	645
8.5.	<i>Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam</i>	646
8.6.	<i>Caso Comunidad indígena Xákmok Kásek vs Paraguay</i>	650
8.7.	<i>Caso Pueblo indígena Kichwa Sarayaku vs. Ecuador</i>	652
8.8.	<i>Caso de los pueblos indígenas Kuna De Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs Panamá</i>	656
8.9.	<i>Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs Honduras</i>	660
8.10.	<i>Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam</i>	663
8.11.	<i>Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros vs. Brasil</i>	665
8.12.	<i>Caso de las Comunidades indígenas miembros de la asociación de la Lhaka Honhat (nuestra tierra) vs Argentina</i>	668
8.13.	<i>Opinión Consultiva OC-23/17: Medio Ambiente y Derechos Humanos</i>	671
9.	DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MARCO DEL SIDH EN CONTEXTOS EXTRACTIVOS	672
9.1.	<i>El libre ejercicio del derecho a la propiedad comunal de la tierra de los pueblos indígenas frente a proyectos de extracción de recursos naturales en territorio indígena</i>	675
9.2.	<i>La participación efectiva de los pueblos y comunidades en todo plan de desarrollo inversión, exploración o extracción.</i>	677
9.2.1.	<i>La consulta previa, libre e informada</i>	678
9.2.2.	<i>El Derecho al consentimiento libre, previo e informado</i>	681

CAPÍTULO SEGUNDO. PUEBLOS INDÍGENAS Y DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTOS EXTRACTIVOS EN ECUADOR

1.	MARCO JURÍDICO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN CONTEXTOS EXTRACTIVOS EN ECUADOR	683
1.1.	<i>La Constitución ecuatoriana de 2008</i>	683
1.2.	<i>El Ecuador como un Estado Intercultural y Plurinacional</i>	685
1.3.	<i>El Sumak Kawsay como política pública</i>	688
2.	MARCO JURÍDICO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN ECUADOR	689
3.	MARCO JURÍDICO NACIONAL Y POLÍTICO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO EN ECUADOR	692
4.	JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA NATURALEZA EN ECUADOR	695
4.1.	<i>Sentencia Caso No 20-12-I: Inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial No. 80</i>	695
4.2.	<i>Sentencia Caso No. 1149-19 JP/21: Caso Bosque Protector los Cedros</i>	702
4.3.	<i>Sentencia Caso No. 45-15-IN: CONAIE y declaración de inconstitucionalidad a Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento</i>	707
4.4.	<i>Sentencia Caso No 273-19-JP: Caso Comunidad A'L Cofán de Sinangoe</i>	713
4.5.	<i>Sentencia Caso No. 28-19-IN/22: Zona Intangible ITT e inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No 751</i>	715
4.6.	<i>El carácter vinculante de la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Ecuador Caso No 111-18-CN/19</i>	720
5.	ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN CONTEXTOS EXTRACTIVOS EN ECUADOR	723
5.1.	<i>El derecho a la Consulta</i>	724
5.1.1.	<i>La Consulta previa, libre e informada</i>	724
5.1.2.	<i>Sobre el consentimiento</i>	728
5.1.3.	<i>La consulta prelegislativa en Ecuador</i>	730
5.2.	<i>El derecho colectivo al territorio indígena y el derecho a la identidad cultural</i>	733

5.3.	<i>El derecho a limitar las actividades militares en territorios indígenas</i>	735
5.4.	<i>La Pacha Mama (naturaleza) como sujeto de derechos</i>	736
5.4.1.	El derecho al Agua	739
5.4.2.	El derecho a un Ambiente Sano	740
5.4.3.	La consulta ambiental	742
6.	ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO EN CONTEXTOS EXTRACTIVOS EN ECUADOR	746
6.1.	<i>La consulta previa, libre e informada</i>	747
6.2.	<i>Derecho a la libre autodeterminación y principio de no contacto</i>	748
6.3.	<i>Derecho sobre sus territorios ancestrales y a no ser desplazados</i>	749

CAPITULO TERCERO. LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES EN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN TERRITORIO INDÍGENA EN ECUADOR

1.	LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES: ASPECTOS PRELIMINARES	752
1.1.	<i>Concepto de empresa Transnacional</i>	754
1.2.	<i>El rol de las empresas transnacionales como agentes de inversión extranjera en el marco de la globalización</i>	756
2.	MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE ACTUACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS	760
2.2.	<i>Las empresas transnacionales en el ámbito de los derechos humanos: ¿hacia una responsabilidad corporativa?</i>	765
2.2.1.	<i>¿Las empresas transnacionales como sujeto de derecho internacional?</i>	769
2.3.	<i>Distintas iniciativas para regular las actividades de las Empresas Transnacionales en el campo de los Derechos Humanos</i>	775
2.4.	<i>Principios Rectores de Ruggie</i>	782
2.4.1.	El primer pilar de los Principios Rectores: el deber del Estado de proteger los derechos humanos 788	
2.4.2.	El segundo pilar de los Principios Rectores: La responsabilidad de las Empresas de respetar los derechos Humanos	805
2.4.3.	El Tercer Pilar de los Principios Rectores: la obligación de garantizar el acceso a mecanismos de reparación	818
2.5.	<i>Estándares Interamericanos: Criterios Interamericanos fundamentales en materia de Empresas y Derechos Humanos</i>	824
2.5.1.	Obligaciones Internacionales de los Estados en el contexto de actividades empresariales a la Luz de los Estándares Interamericanos	831
2.5.2.	Deber de prevenir derechos humanos en el marco de actividades empresariales	837
2.5.3.	Deber de supervisar el disfrute efectivo de los derechos humanos en el marco de las actividades empresariales	839
2.5.4.	Deber de regular y adoptar disposiciones de derecho interno en el marco de actividades empresariales de derechos humanos	841
2.5.5.	Deber de investigar, sancionar y garantizar acceso a mecanismos efectivos de reparación en el ámbito de empresas y derechos humanos	843
2.5.6.	Aplicación extraterritorial de las obligaciones de los Estados en el contexto de las actividades empresariales y el deber de cooperar	847
3.	LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES PETROLERAS Y MINERAS EN ECUADOR: ASPECTOS GENERALES 848	
3.2.	<i>Marco jurídico nacional aplicable a las empresas transnacionales en el Ecuador</i>	854
3.3.	<i>Análisis del rol de la inversión extranjera directa de China en el fortalecimiento de las empresas transnacionales en Ecuador</i>	871
3.3.1.	Marco jurídico y político aplicable a la inversión extranjera directa en Ecuador	877
3.3.2.	La inversión directa de China en el fortalecimiento de las empresas transnacionales	883
3.3.3.	Derechos Humanos y las actividades empresariales chinas en Ecuador	891
3.3.4.	Principales denuncias en materia de Derechos Humanos por las actividades de las empresas chinas en Ecuador	895
4.	DE LA IMPORTANCIA DE UN INSTRUMENTO VINCULANTE DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	905
	CONCLUSIONES	927
	CONCLUSIONS	938
	BIBLIOGRAFÍA	948

ANEXO 1: CICLOS DEL HORIZONTE DEL CONSTITUCIONALISMO PLURALISTA	1033
ANEXO 2. PRINCIPALES CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ECUADOR (2022)....	1035
ANEXO 3.- CRÉDITOS BILATERALES CON DE ECUADOR CON CHINA (GOBIERNOS)	1047
ANEXO 4.- CRÉDITOS BILATERALES CON DE ECUADOR CON BANCOS CHINOS (BANCOS COMERCIALES)	1050
ANEXO 5.-CRÉDITOS BILATERALES CON DE ECUADOR CON BANCOS CHINOS CUYA OBRA FUE EJECUTADA POR EMPRESAS CHINAS	1051

ABREVIATURAS

AAA: Asociación Americana de Arbitraje
AIECH: Asociación de Indígenas Evangélicos de Chimborazo
ALALC: Alianza Latinoamericana de Libre Comercio
ALBA: Alianza Bolivariana para América Latina y el Caribe
ATCA: *Aliens Tort Claims Act*
BC: Beneficios Compartidos
BID: Banco Interamericano de Desarrollo
BNDE: Banco Nacional de Desarrollo Económico.
CASCOMI: Comunidad Amazónica Cordillera del Cóndor Mirador
CDS: Consejo de Defensa Sudamericano
CEDHU: Comisión Ecuménica de Derechos Humanos
CELAC: Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños
CEPE: Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana.
CEREPS: Cuenta de Reactivación Productiva y Social
CGG: Compagnie générale de géophysique
CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIMA: Compañía Industrial Minera Asociada
CMS: Coordinadora de Movimientos Sociales
CNOOC: China National Offshore Oil Company
CNPC: China National Petroleum Corporation
CNPC: Corporación Nacional de Petróleo de China
COICE: Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Costa Ecuatoriana
COIP: Código Integral Penal Ecuatoriano.
CONACAMI: Confederación Nacional de Comunidades Afectadas por la Minería
CONACNIE: Coordinadora de Nacionalidades Indígenas del Ecuador
CONAIE: Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador
CONAPO: Consejo Nacional de Población
CONDEPE: Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador.
CONFENIAE: Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana
CONIVE: Consejo Nacional Indio de Venezuela.
COOTAD: Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Descentralizado

CORTE IDH: Corte Interamericana de Derechos Humano.
COSIPLAN: Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento
CPI: Corte Penal Internacional
CUT: Central Unitaria de Trabajadores
ECOSOC: Foro Permanente de la Cuestión Indígena del Consejo Económico y Social.
ECSA: Ecuacorriente S.A
EIB: Educación Intercultural Bilingüe
ENAMI: Empresa Nacional Minera
EPA: Agencia de Protección del Ambiente
ETN: Empresas Transnacionales
EXSA: ExportCobre
FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FCD: Fundación Ciudadanía y Desarrollo
FECUNAE: Federación de Comunas Unión de Nativos de la Amazonía Ecuatoriana.
FEI: Federación Ecuatoriana de Indios
FEINE: El Consejo Ecuatoriano de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos
FENOC: Federación Nacional de Organizaciones Campesinas
FENOCIN: La Confederación de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras.
FICI: Federación Indígena y Campesina de Imbabura
FICSH: Federación Interprovincial de Centros Shuar.
FIMI: Foro Internacional de Mujeres Indígenas
FINAE: Federación Interprovincial de la Nacionalidad Achuar del Ecuador.
FIPSE: Federación Independiente del Pueblo Shuar del Ecuador.
FLOPEC: Flota Petrolera Ecuatoriana
FMI: Fondo Monetario Internacional
FOIN: Federación de Organizaciones Indígenas del Napo.
FOISE: Federación de Organizaciones Indígenas de Sucumbíos del Ecuador.
FUT: Frente Unitario de Trabajadores
GTI PIACI; Grupo de Trabajo Internacional sobre los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonía y Chaco
GTI: Grupo Internacional de Trabajo
I.I.R.S.A: Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana.
ICC: Consejo Circumpolar Inuit
ICE: Instituto Costarricense de Electricidad

IFIS: Instituciones Financieras Interacionales
IIDH: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
IIRSA: Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana
ILV: Instituto Lingüístico de Verano (Movimiento misionero evangélico)
INDA: Instituto Nacional de Desarrollo Agrario
INEC: Instituto Nacional de Estadísticas
IPPC: Grupo Intergubernamental de expertos sobre el cambio climático
IREAC: Instituto de Reforma Agraria y Colonización
IT: Organización de Transparencia Internacional
ITT: Ishpingo, Tambococha, Tiputini.
JEP: Jurisdicción Especial para la Paz
LOEI: Ley Orgánica de Educación Intercultural
LOES: Ley Orgánica de Educación Superior
LORHUA: Ley Orgánica de Recursos Hídricos Unos y Aprovechamiento del Agua
MAE: Ministerio del Ambiente Ecuatoriano
MEN: Ministerio de Educación de Colombia
MOEC: Movimiento Obrero, Estudiantil y Campesino
NOEI: Nuevo Orden Económico Internacional
OCDE: Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OCMAL: Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina
OEA: Organización de Estados Americanos
OINCE: Organizaciones Indígenas de la Nacionalidad Cofán del Ecuador.
OISE: Organización Indígena Secoya del Ecuador.
OIT: Organización Internacional del Trabajo
OMC: Organización Mundial del Comercio
OMPI: la Organización Mundial de Propiedad intelectual
OMS: Organización Mundial de la Salud
ONGs: Organizaciones no Gubernamentales
ONHAE: Organizaciones de la Nacional Huaorani de la Amazonía Ecuatoriana.
ONIC: Organización Nacional Indígena de Colombia
ONISE: Organización de la Nacional indígena Siona del Ecuador.
ONU: Organización de Naciones Unidas
ONU: Organización de Naciones Unidas.
ONWO: Organización de la Nacionalidad Waorani de Orellana

OPEP: Organización de Países Exportadores de Petróleo
OPIP: Organizaciones de Pueblos Indígenas de Pastaza
PCCH: Partido Comunista de China
PCE: Partido Comunista del Ecuador
PIAs: Pueblos indígenas Aislados
PIB: Producto Interno Bruto
PMD: Países de Menor Desarrollo
PNC: Puntos Nacionales de Contacto
PNUD: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNY: Parque Nacional Yasuní
REDESCA: Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
RSC: Responsabilidad Social Corporativa
SADCO: *South American Development Co.*
SAIIC: South American Indian Information Center
SGM: Segunda Guerra Mundial
SIDH: Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
SINOPEC: China Petrochemical Corporation
SNAP: Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador
SOTE: Sistema de Oleoducto Transecuatoriano
SSSG: *Sino Soviet Studies Group*
TBI: Tratado Bilateral de Inversión
TCP: Tratado de Comercio de los Pueblos
TI: Organización de Transparencia Internacional
TLC: Tratado de libre comercio
TULSA: Texto Unificado de Legislación Ambiental
UNASUR: Unión de Naciones Sudamericanas
UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNPFII: Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de Naciones Unidas
ZA: Zona de Amortiguamiento.
ZITT: Zona Intangible Tagaeri-Taromenane.

INTRODUCCIÓN

“Han creído que la impunidad es eterna, se equivocan. Los pueblos saben hacer justicia”.

Berta Cáseres.

Los pueblos indígenas en Ecuador a lo largo de la historia han empleado distintos mecanismos de resistencia e incluso de rehuir del contacto con la población dominante, como en el caso de los pueblos indígenas en aislamiento Tagaeri y Taromenane. La historia ecuatoriana y la historia de las poblaciones indígenas en Ecuador ha sido condicionada por los distintos modelos de Estado-Nación, como también por los modelos de desarrollo y de continuidad de las prácticas coloniales en territorio indígena.

A raíz del *boom* petrolero, la geopolítica ecuatoriana cambió drásticamente con el ingreso de actores transnacionales, como también del endeudamiento público con instituciones financieras internacionales que dieron paso una etapa neoliberal y de reajuste estructural. Posteriormente, los resultados del sobreendeudamiento, las políticas neoliberales, las distintas reformas normativas y la era Texaco, llevaron al primer levantamiento nacional indígena denominado *Inti Raymi*. A partir de este suceso los pueblos indígenas empezaron a tener mayor participación política hasta obtener uno de los mayores triunfos para el movimiento mediante la Constitución de 2008.

La Constitución de 2008 permitió una esfera de esperanza por el reconocimiento del Estado ecuatoriano dentro del modelo Plurinacional, la naturaleza como sujeto de derechos e incluso el avance en materia de derechos colectivos de los pueblos indígenas. Sin embargo, el fortalecimiento de la marea rosa en el país ocasionó mediante el progresismo la imposición de prácticas hegemónicas que debilitaron el movimiento indígena y ampliaron las fronteras extractivas en los territorios ancestrales.

En este contexto, el *boom* de las *commodities* y el ocaso petrolero abrió paso a los proyectos megamineros y contó con la participación de empresas canadienses y chinas.

El gobierno ecuatoriano, en búsqueda de contrarrestar las dinámicas Norte-Sur, declaró la moratoria a la deuda externa y encontró en China un nuevo agente de financiamiento. Con el paso de los años, el progresismo se encaminó a buscar formas de desarrollo enfocadas en las reformas legales, petroleras y mineras para atraer a la inversión extranjera, instaurando el Consenso de Beijing en el país. Las Relaciones entre

China y Ecuador han sido cuestionadas e incluso señaladas como capital corrosivo en el marco del triángulo de hierro, por el fortalecimiento de las empresas transnacionales en el país.

Los proyectos extractivos en territorio indígena, la criminalización de los actores sociales, como también la persecución a organizaciones en defensa de los derechos humanos, como del medioambiente, han llevado a cuestionar el papel del Estado ecuatoriano en la protección de los derechos humanos en el marco de su jurisdicción. A *prima facie* la balanza parecería inclinarse a favor de la seguridad jurídica de la inversión extranjera. No obstante, este trabajo de investigación ha buscado realizar un estudio enfocado en el proceso de captura corporativa y del cómo un país con una economía primaria puede ser influenciado por el capital transnacional; todo esto en el marco de las obligaciones en materia de derechos humanos del Estado ecuatoriano y de la falta de responsabilidad internacional de las empresas transnacionales por violaciones a los derechos humanos y el medioambiente en territorio indígena.

Tras focalizar el contexto del tema de investigación se ha estructurado la presente investigación en cuatro partes: (1) Los pueblos indígenas en América Latina: de la Colonia al modelo de Estado Plurinacional e Intercultural; (2) Pueblos Indígenas en Ecuador: Estado de la Cuestión; (3) Extractivismo y Neoextractivismo en territorio indígena en Ecuador: los conflictos socioambientales en Ecuador y; (4) Extractivismo, empresas transnacionales y derechos humanos en territorio indígena en Ecuador.

La *primera parte* se encuentra estructurada por dos capítulos y sintetiza la historia de las culturas prehispánicas en América Latina, el inicio del *status jurídico* de los pueblos indígenas en el marco colonial y de la transformación del modelo de Estado Nación al modelo de Estado Plurinacional e intercultural.

El estudio inicia en el *capítulo primero* con la conceptualización del término indio a través de la historia y del encuentro con Cristóbal Colón con el Abya-Yala, comprendiendo las distintas éticas de alteridad de conquista del Otro y el aporte de Bartolomé de las Casas sobre el Humanismo indígena en el marco de los derechos humanos. Como también el estudio de los procesos de colonización de los pueblos indígenas y la conformación del *status jurídico* que perdura luego de los procesos independentistas, en la conformación de los Estados Nacionales.

El *capítulo segundo* se adentra en el análisis de los distintos modelos de Estado-Nación y del avance del reconocimiento de los pueblos indígenas en el marco del pluralismo jurídico, la plurinacionalidad y la interculturalidad. A tal efecto, se han

analizado las distintas corrientes coloniales y decoloniales, la resistencia indígena y la evolución del indigenismo al anticolonialismo, comprendiendo los principales sucesos jurídicos y políticos suscitados en América Latina para superar el modelo del Estado monista y alcanzar el pluralismo jurídico y la interculturalidad.

La *segunda parte* de esta investigación está conformada por dos capítulos y se relaciona con el estudio del estado de la cuestión de la realidad de las poblaciones indígenas y las poblaciones en aislamiento voluntario y contacto inicial en América Latina y en Ecuador.

El *capítulo primero* estudia el contexto actual de los pueblos indígenas y el análisis de la teoría de las capas de vulnerabilidad de la profesora Florencia Luna, aplicada en la realidad de los pueblos indígenas en América Latina y que los sitúa en una escala específica socioeconómica que ha dado continuidad al legado del *status jurídico* indígena de orden colonial. Al respecto, en este capítulo ha sido trascendental el aporte de la profesora María José Añón sobre la problemática de la vulnerabilidad y la discriminación estructural de los pueblos indígenas, específicamente de los distintos elementos de combate que parten de la interculturalidad, para así alcanzar la igualdad de *status* y condiciones de estas poblaciones en la región.

Debido al periodo que se ha desarrollado esta investigación, el capítulo primero analiza el efecto de la pandemia de covid-19 como elemento de vulnerabilidad tanto de los pueblos indígenas, como de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en América Latina.

Realizado este análisis genérico en América Latina, el *capítulo segundo* se centra en el estudio del estado de la cuestión de los pueblos indígenas y los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Ecuador. Iniciando por la conceptualización e identificación de los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador. Además, de los distintos procesos relacionados con la Reforma Agraria y su impacto sobre los territorios indígenas, hasta la actual fase plurinacional e intercultural. Este capítulo se enfoca en el movimiento indígena en Ecuador y los distintos levantamientos nacionales en el marco del neoliberalismo y la marea rosa, como también el nacimiento del movimiento indígena Pachakutik y sus principales retos de la actualidad.

En lo referente a la pluralidad jurídica y el principio de autodeterminación, este capítulo estudia el avance jurisprudencial de la justicia indígena en Ecuador y los principales límites territoriales y legales. Finalmente, en el contexto de los pueblos indígenas en Ecuador se ha realizado el análisis de los pueblos indígenas Tagaeri y

Taromenane en el marco del Parque Nacional Yasuní y del impacto y posibles consecuencias del contacto con la sociedad dominante, como en el caso de los pueblos Waorani décadas atrás.

La *tercera parte* de esta investigación se ha desarrollado en tres capítulos, los cuales, examinan desde una perspectiva doctrinal y legal el extractivismo y neoextractivismo en América Latina y Ecuador, como también los conflictos socioambientales suscitados por las empresas mineras y petroleras a raíz del fenómeno extractivo en territorio indígena.

El *capítulo primero* estudia el desarrollo de las distintas corrientes extractivas en el marco de los modelos de desarrollo instaurados en las economías nacionales en América Latina y del extractivismo relacionado con las prácticas de extrahección y violación de derechos humanos en la extracción de recursos naturales. Este capítulo encontró un gran aporte de la doctrina realizada por el profesor Eduardo Gudynas sobre el estudio del extractivismo en América Latina. Del mismo modo, este capítulo se enfoca en el impacto de las corrientes hegemónicas de desarrollo, específicamente de la intervención china en las dinámicas extractivas en la región.

Luego de esta intervención que establece las bases de la *tercera parte* de la presente tesis doctoral, el *capítulo segundo*, mediante una perspectiva histórica, doctrinal y legal, permite comprender el fenómeno extractivo en Ecuador y las distintas estrategias de colonización de los territorios indígenas en la Amazonía ecuatoriana. En este capítulo fue necesario los aportes de los estudios de los profesores Alberto Acosta y Carlos Larrea, sobre las dinámicas de la extracción de recursos naturales, las fases extractivas que ha atravesado el país y la influencia política que han tenido estos procesos.

Este capítulo estudia los verdaderos beneficios económicos y sociales de las actividades extractivas a raíz del *boom petrolero* y el *boom* de las *commodities* en el país, sumado a la intervención de actores transnacionales en las distintas reformas legales que han beneficiado a la inversión extranjera.

El *capítulo tercero* estudia la puesta en marcha de los proyectos extractivos, petroleros y mineros en territorio indígena en Ecuador y los conflictos socioambientales generados por empresas transnacionales y nacionales; en base a la tesis doctoral del profesor Guillaume Fontaine, se ha podido identificar los sujetos del conflicto socioambiental y comprender este fenómeno desde una perspectiva propia de la geografía crítica. Este capítulo se enfoca en analizar los principales conflictos socioambientales, petroleros y mineros en territorio indígena debido a su gran impacto ambiental y social,

lo que permite analizar la importancia del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de Derechos en la Constitución ecuatoriana en el marco del biocentrismo y de la protección de los defensores o actores sociales ante prácticas de criminalización, persecución y censura.

La *cuarta parte* de este trabajo doctoral está conformada por tres capítulos y estudia a la protección de los pueblos indígenas en el marco del derecho universal, regional y nacional de los derechos humanos y de la responsabilidad de las empresas transnacionales en la violación de derechos humanos en Ecuador.

El *capítulo primero* analiza los principales instrumentos internacionales universales y regionales, generales y específicos de protección de los pueblos indígenas y de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial. En este capítulo ha sido importante el aporte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de los derechos colectivos de propiedad comunal de la tierra, la participación efectiva, la consulta previa, libre e informada y el avance del reconocimiento del consentimiento sobre los pueblos indígenas frente a proyectos de extracción de recursos naturales en sus territorios.

El *capítulo segundo* estudia los derechos de los pueblos indígenas en contextos extractivos en Ecuador, entendiendo que el Estado es Parte de los instrumentos universales y regionales analizados en el capítulo primero, por lo que, este capítulo enfatiza cómo estos principios han sido incluidos en el marco normativo interno. Partiendo de los avances de la Constitución de 2008 en materia de pueblos indígenas, el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos y el *Sumak Kawsai* como política pública, este capítulo analiza las principales sentencias por parte de la Corte Constitucional ecuatoriana en el marco de la consulta previa, la consulta prelegislativa y la consulta ambiental. Además, se analiza el avance que ha realizado la Corte Constitucional en los últimos años en el marco del derecho colectivo al territorio, el derecho a limitar las actividades militares en territorios indígenas, el derecho al agua y el derecho a un ambiente sano.

El *tercer capítulo* se encamina al estudio de la responsabilidad de las empresas transnacionales sobre las violaciones de derechos humanos en territorio indígena en Ecuador. Este capítulo recoge aspectos preliminares y conceptuales del concepto de las empresas transnacionales, como el rol que desempeñan como agentes de inversión extranjera en el marco de la globalización y de las distintas iniciativas para regular las actividades de estas en el campo de los derechos humanos. Desde una perspectiva

específica estudia las empresas extractivas, petroleras y mineras en Ecuador y el marco jurídico interno aplicable.

Este capítulo se centra en el estudio del rol de la inversión extranjera directa de China en el fortalecimiento de las empresas trasnacionales, con base en el triángulo de hierro y del marco jurídico y político aplicable a la inversión extranjera directa en Ecuador. Además, del análisis de las principales denuncias en materia de derechos humanos por las actividades de las empresas chinas en Ecuador. El capítulo cierra con un análisis sintético de la importancia de un instrumento vinculante en el marco de la arquitectura de la impunidad y el ángulo muerto del derecho internacional del cual se benefician las empresas extractivas en países en desarrollo como el caso de Ecuador.

De la valoración conjunta de las cuatro partes de la investigación, y en haz de un ejercicio de activismo académico, desde la crítica y hacia la transformación, se da forma a unas conclusiones sobre los que consideramos los principales resultados alcanzados en el análisis de una de las más graves amenazas de la contemporaneidad para los derechos humanos.

OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

La presente investigación centra su objeto de estudio en el análisis de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Ecuador, focalizado en contextos de extracción petrolera y minera y de la ausencia de responsabilidad jurídica que poseen las empresas transnacionales en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, cuyo tratamiento ha sido exhaustivo y actualmente existe un esfuerzo por alcanzar un tratado vinculante, sin embargo, todavía se benefician del ángulo muerto del Derecho Internacional.

Esta investigación consta, por lo tanto, de dos partes, a saber:

1. Recopilación y clasificación de la información obtenida a través de las diferentes fuentes bibliográficas, documentales, formales, personales, institucionales y normativas.
2. Estudio, análisis y evaluación de la documentación recopilada, con el fin de identificar la correlación existente entre los diferentes elementos prácticos y teóricos que componen este estudio, así como sus efectos.

Por lo tanto, la metodología que se propone para desarrollar la presente tesis doctoral consiste principalmente en:

1. Utilización de métodos teóricos-deductivos, puesto que se ha llevado a cabo un análisis desde una perspectiva cronológica y temática de los pueblos indígenas a lo largo de la historia colonial, en el modelo del Estado-Nación y en el actual modelo Plurinacional y cómo el extractivismo y neoextractivismo petrolero minero en territorio ancestral ha operado a lo largo de los años a raíz del *boom petrolero*; sumado a los distintos efectos de las prácticas de despojo violento, violación de derechos humanos y de la naturaleza, la criminalización de los defensores, la influencia en el marco normativo interno y en las políticas de desarrollo por parte de las empresas transnacionales y los acuerdos con los gobiernos en Ecuador.
2. Para identificar la situación actual se ha empleado el análisis de documentos e informes nacionales, de los producidos por organismos y organizaciones internacionales, así como de los que se han originado del trabajo de mecanismos convencionales y no convencionales del sistema de las Naciones Unidas, entre otros. Además, se ha analizado una gran cantidad de documentación proporcionada por las organizaciones de protección de derechos humanos y la

naturaleza, la comunidad académica, así como por los diferentes actores de la comunidad nacional e internacional.

3. Recopilación y análisis de estudios doctrinales que permiten visibilizar las experiencias internacionales, regionales y constitucionales que logran articular los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el marco de actividades extractivas y las obligaciones de protección del Estado Ecuatoriano, tal y como se desprende de la bibliografía referenciada.

4. Con el fin de poner de manifiesto el estado y la evolución de las situaciones analizadas, se ha hecho referencia a lo largo de todo el estudio el avance jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional ecuatoriana en el marco de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y de la naturaleza en contextos extractivos.

5. Estudio de los textos legales considerados importantes para en la búsqueda por responsabilizar a las empresas transnacionales por las violaciones de derechos humanos, a través del análisis de fuentes de derecho positivo y convencional que son relevantes, sobre todo en el ámbito de los derechos humanos.

6. Estancia in situ. Durante cuatro meses en la Corte Interamericana de Derechos Humanos sede Costa Rica, que abarca el estudio realizado de esta tesis doctoral en los meses de julio a octubre de 2017, en la cual se desarrollaron actividades de formación y de desarrollo del marco regional de protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Dos diferentes estancias de investigación en la Universidad Andina Simón Bolívar, durante en los años 2017 y 2019, mediante la formación en sociología y antropología por parte de la tutora de acompañamiento de la profesora Gardenia Chávez Núñez, Directora del Departamento Andino de Derechos Humanos, como también la formación por parte de los profesores Carlos Larrea y Miriam Lang, que permitieron comprender el alcance del extractivismo y neoextractivismo en Ecuador, como también, de la importancia del movimiento y la resistencia indígena.

7. Es de tener en cuenta que, la presente tesis doctoral cuenta con un sistema de citación Chicago Deusto.

INTRODUCTION

"They have believed that impunity is eternal, they are wrong. The people know how to do justice".

Berta Cáseres.

The indigenous peoples in Ecuador throughout history have employed different mechanisms of resistance and even shunning contact with the dominant population, as in the case of the Tagaeri and Taromenane indigenous peoples in isolation. Ecuadorian history and the history of the indigenous populations in Ecuador have been conditioned by the different models of Nation-State, as well as by the models of development and continuity of colonial practices in indigenous territory.

As a result of the oil *boom*, Ecuadorian geopolitics changed drastically with the entry of transnational actors, as well as public indebtedness with international financial institutions that gave way to a neoliberal and structural readjustment stage. Subsequently, the results of over-indebtedness, neoliberal policies, various regulatory reforms and the Texaco era, led to the first national indigenous uprising called *Inti Raymi*. From this event, the indigenous peoples began to have greater political participation until obtaining one of the greatest triumphs for the movement through the 2008 Constitution.

The 2008 Constitution allowed a sphere of hope for the recognition of the Ecuadorian State within the Plurinational model, nature as a subject of rights and even progress in terms of collective rights of indigenous peoples. However, the strengthening of the pink tide in the country caused, through progressivism, the imposition of hegemonic practices that weakened the indigenous movement and expanded the extractive frontiers in ancestral territories.

In this context, the *commodities boom* and the decline of the oil industry opened the way for *mega-mining* projects with the participation of Canadian and Chinese companies.

The Ecuadorian government, seeking to counteract North-South dynamics, declared a moratorium on foreign debt and found a new financing agent in China. Over the years, progressivism moved towards seeking forms of development focused on legal, oil and mining reforms to attract foreign investment, establishing the Beijing Consensus in the country. Relations between China and Ecuador have been questioned and even

pointed out as corrosive capital in the framework of the iron triangle, due to the strengthening of transnational companies in the country.

Extractive projects in indigenous territory, the criminalization of social actors, as well as the persecution of organizations defending human rights and the environment, have led to questions about the role of the Ecuadorian state in the protection of human rights within its jurisdiction. At first glance the balance would seem to tip in favor of legal security for foreign investment. However, this research work has sought to carry out a study focused on the process of corporate capture and how a country with a primary economy can be influenced by transnational capital, all within the framework of the Ecuadorian State's human rights obligations and the lack of international responsibility of transnational corporations for violations of human rights and the environment in indigenous territory.

After focusing on the context of the research topic, this research has been structured in four parts: (1) Indigenous peoples in Latin America: from the Colony to the Plurinational and Intercultural State model; (2) Indigenous Peoples in Ecuador: State of the Question; (3) Extractivism and Neo-extractivism in indigenous territory in Ecuador: socio-environmental conflicts in Ecuador and; (4) Extractivism, transnational corporations and human rights in indigenous territory in Ecuador.

The *first part* is structured in two chapters and synthesizes the history of pre-Hispanic cultures in Latin America, the beginning of the legal status of indigenous peoples in the colonial framework and the transformation of the Nation State model to the Plurinational and Intercultural State model.

The study begins in the *first chapter* with the conceptualization of the term Indian through history and the encounter with Christopher Columbus with the Abya-Yala, understanding the different ethics of otherness of conquest of the Other and the contribution of Bartolomé de las Casas on the indigenous Humanism in the framework of human rights. As well as the study of the processes of colonization of the indigenous peoples and the conformation of the *juridical status* that lasts after the independence processes, in the conformation of the National States.

The *second chapter* delves into the analysis of the different models of Nation-State and the advance of the recognition of indigenous peoples within the framework of legal pluralism, plurinationality and interculturality. To this end, we have analyzed the different colonial and decolonial currents, indigenous resistance and the evolution from indigenism to anticolonialism, understanding the main legal and political events that took

place in Latin America to overcome the monist State model and achieve legal pluralism and interculturality.

The *second part* of this research is made up of two chapters and is related to the study of the state of the question of the reality of indigenous populations and populations in voluntary isolation and initial contact in Latin America and Ecuador.

The *first chapter* studies the current context of the indigenous peoples and the analysis of the theory of the layers of vulnerability of Professor Florencia Luna, applied to the reality of the indigenous peoples in Latin America and which places them in a specific socioeconomic scale that has given continuity to the legacy of the indigenous juridical status of colonial order. In this regard, in this chapter the contribution of Professor María José Añón on the problem of vulnerability and structural discrimination of indigenous peoples has been transcendental, specifically the different elements of combat that start from interculturality, in order to achieve equality of status and conditions of these populations in the region.

Due to the period in which this research has been developed, the first chapter analyzes the effect of the covid-19 pandemic as an element of vulnerability of both indigenous peoples and indigenous peoples in voluntary isolation and initial contact in Latin America.

After this generic analysis in Latin America, the *second chapter* focuses on the study of the state of the question of indigenous peoples and indigenous peoples in voluntary isolation in Ecuador. It begins with the conceptualization and identification of indigenous peoples and nationalities in Ecuador. In addition, the different processes related to the Agrarian Reform and its impact on indigenous territories, up to the current plurinational and intercultural phase. This chapter focuses on the indigenous movement in Ecuador and the different national uprisings in the context of neoliberalism and the pink tide, as well as the birth of the Pachakutik indigenous movement and its main challenges today.

Regarding legal plurality and the principle of self-determination, this chapter studies the jurisprudential progress of indigenous justice in Ecuador and the main territorial and legal limits. Finally, in the context of indigenous peoples in Ecuador, an analysis of the indigenous Tagaeri and Taromenane in the context of the Yasuní National Park and the impact and possible consequences of contact with the dominant society, as in the case of the Waorani people decades ago.

The *third part* of this research has been developed in three chapters, which examine from a doctrinal and legal perspective the extractivism and neo-extractivism in Latin America and Ecuador, as well as the socio-environmental conflicts caused by mining and oil companies as a result of the extractive phenomenon in indigenous territory.

The *first chapter* studies the development of the different extractive currents within the framework of the development models established in the national economies of Latin America and of extractivism related to the practices of extrahection and violation of human rights in the extraction of natural resources. This chapter found a great contribution from the doctrine of Professor Eduardo Gudynas on the study of extractivism in Latin America. Similarly, this chapter focuses on the impact of the hegemonic currents of development, specifically the Chinese intervention in the extractive dynamics in the region.

After this intervention, which establishes the basis for the third part of this doctoral thesis, the *second chapter*, through a historical, doctrinal and legal perspective, allows understanding the extractive phenomenon in Ecuador and the different strategies of colonization of indigenous territories in the Ecuadorian Amazon. This chapter required the contributions of the studies of professors Alberto Acosta and Carlos Larrea, on the dynamics of natural resource extraction, the extractive phases that the country has gone through and the political influence that these processes have had.

This chapter studies the real economic and social benefits of extractive activities as a result of the *oil boom* and the *commodities boom* in the country, in addition to the intervention of transnational actors in the various legal reforms that have benefited foreign investment.

The *third chapter* studies the implementation of extractive, oil and mining projects in indigenous territory in Ecuador and the socio-environmental conflicts generated by transnational and national companies; based on the doctoral thesis of Professor Guillaume Fontaine, it has been possible to identify the subjects of the socio-environmental conflict and to understand this phenomenon from a critical geography perspective. This chapter focuses on analyzing the main socio-environmental, oil and mining conflicts in indigenous territory due to their great environmental and social impact, which allows us to analyze the importance of the recognition of nature as a subject of rights in the Ecuadorian Constitution within the framework of biocentrism and the protection of defenders or social actors in the face of criminalization, persecution and censorship practices.

The *fourth part* of this doctoral work is made up of three chapters and studies the protection of indigenous peoples in the framework of universal, regional and national human rights law and the responsibility of transnational corporations in the violation of human rights in Ecuador.

The *first chapter* analyzes the main universal and regional, general and specific international instruments for the protection of indigenous peoples and indigenous peoples in voluntary isolation and initial contact. In this chapter, the contribution of the Inter-American Court of Human Rights has been important in terms of the collective rights of communal land ownership, effective participation, free, prior and informed consultation, and progress in the recognition of the consent of indigenous peoples to natural resource extraction projects in their territories.

The *second chapter* studies the rights of indigenous peoples in extractive contexts in Ecuador, understanding that the State is a party to the universal and regional instruments analyzed in the first chapter, so this chapter emphasizes how these principles have been included in the domestic regulatory framework. Based on the progress made in the 2008 Constitution regarding indigenous peoples, the recognition of Nature as a subject of rights and *Sumak Kawsai* as public policy, this chapter analyzes the main rulings by the Ecuadorian Constitutional Court in the framework of prior consultation, pre-legislative consultation and environmental consultation. It also analyzes the progress made by the Constitutional Court in recent years in the framework of the collective right to territory, the right to limit military activities in indigenous territories, the right to water and the right to a healthy environment.

The *third chapter* focuses on the study of the responsibility of transnational corporations for human rights violations in indigenous territories in Ecuador. This chapter covers preliminary and conceptual aspects of the concept of transnational corporations, such as the role they play as agents of foreign investment in the context of globalization and the various initiatives to regulate their activities in the field of human rights. From a specific perspective studies extractive, oil and mining companies in Ecuador and the applicable domestic legal framework.

This chapter focuses on the role of Chinese foreign direct investment in strengthening transnational corporations, based on the iron triangle and the legal and political framework applicable to foreign direct investment in Ecuador. In addition, an analysis of the main human rights complaints related to the activities of Chinese companies in Ecuador. The chapter closes with a synthetic analysis of the importance of

a binding instrument in the framework of the architecture of impunity and the dead angle of international law from which extractive companies in developing countries such as Ecuador benefit.

From the joint assessment of the four parts of the research, and as an exercise of academic activism, from criticism and towards transformation, some conclusions are drawn on what we consider to be the main results achieved in the analysis of one of the most serious threats to human rights in contemporary times.

OBJECTIVES AND METHODOLOGY

This research focuses its object of study on the analysis of the collective rights of indigenous peoples in Ecuador, focused on contexts of oil and mining extraction and the absence of legal responsibility of transnational corporations in the framework of international human rights law, whose treatment has been exhaustive and currently there is an effort to reach a binding treaty, however, they still benefit from the blind spot of international law.

This research therefore consists of two parts, as follows:

1. Compilation and classification of the information obtained through the different bibliographic, documentary, formal, personal, institutional and normative sources.
2. Study, analysis and evaluation of the documentation collected, in order to identify the correlation between the different practical and theoretical elements that make up this study, as well as their effects.

Therefore, the methodology proposed to develop this doctoral thesis consists mainly of:

1. Use of theoretical-deductive methods, since an analysis has been carried out from a chronological and thematic perspective of indigenous peoples throughout colonial history, in the Nation-State model and in the current Plurinational model, and how extractivism and neo-extractivism in ancestral territory has operated over the years as a result of the *oil boom*; added to the different effects of the practices of violent dispossession, violation of human rights and nature, criminalization of defenders, influence on the internal regulatory framework and development policies by transnational corporations and agreements with governments in Ecuador.
2. In order to identify the current situation, we have used the analysis of national documents and reports, those produced by international organizations and agencies, as well as those originating from the work of conventional and non-conventional mechanisms of the United Nations system, among others. In addition, a large amount of documentation provided by organizations for the protection of human rights and nature, the academic community, as well as by different actors of the national and international community has been analyzed.

3. Compilation and analysis of doctrinal studies that make it possible to visualize international, regional and constitutional experiences that manage to articulate the collective rights of indigenous peoples in the context of extractive activities and the protection obligations of the Ecuadorian State, as can be seen in the referenced bibliography.

4. In order to highlight the status and evolution of the situations analyzed, reference has been made throughout the study to the jurisprudential progress of the Inter-American Court of Human Rights and the Ecuadorian Constitutional Court in the framework of the collective rights of indigenous peoples and nature in extractive contexts.

5. Study of the legal texts considered important in the search to hold transnational corporations accountable for human rights violations, through the analysis of sources of positive and conventional law that are relevant, especially in the field of human rights.

6. On-site stay. During four months at the Inter-American Court of Human Rights in Costa Rica, which covered the study carried out for this doctoral thesis in the months of July to October 2017, in which training activities and the development of the regional framework for the protection of the collective rights of indigenous peoples were developed.

Two different research stays at the Universidad Andina Simón Bolívar, during 2017 and 2019, through training in sociology and anthropology by the accompanying tutor of Professor Gardenia Chávez Núñez, Director of the Andean Department of Human Rights, as well as training by Professors Carlos Larrea and Miriam Lang, which allowed understanding the scope of extractivism and neo-extractivism in Ecuador, as well as the importance of the indigenous movement and resistance.

7. It should be noted that this doctoral thesis has a Chicago Deusto citation system.

PRIMERA PARTE

PUEBLOS INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA: DE LA COLONIA AL MODELO DE ESTADO PLURINACIONAL E INTERCULTURAL

Los pueblos y comunidades indígenas y tribales a lo largo de la historia han contribuido al desarrollo y avance tanto del derecho internacional, como también en el derecho interno en distintos Estados en Latinoamérica. No obstante, este proceso ha implicado la lucha desde tiempos remotos de estos pueblos contra el legado discriminatorio y excluyente instaurado dentro del proceso de conquista y colonización en América, el cual, fue posteriormente institucionalizado en el modelo del Estado-Nación tras el proceso de independencia.

Es conocido que los pueblos indígenas fueron partícipes activos en la ruptura de la estructura centralista del modelo de Estado-Colonial, sin embargo, fueron considerados como los actores de una historia propia que servía a un derecho ajeno, por no reconocérseles derechos propios e independientes de acuerdo con su cultura, instituciones y cosmovisión.¹

En este contexto, la independencia representó la defensa de intereses lejanos a un concepto multicultural debido a que en ese punto de la historia procesalmente los indígenas no eran personas, por lo que, se les impedía la opción a un título.² A pesar de que el acceso a la independencia en los países latinoamericanos se produjo en el contexto liberal emanado de la antigua metrópoli a través de la Constitución de Cádiz, que declaraba la universalidad de la ciudadanía de todos los habitantes de cada territorio; los nuevos Estados no aplicaron esta declaración a los indígenas de la época e incluso en el área andina se mantuvo el sistema del tributo indígena y la administración étnica mediante la privatización de las poblaciones indias por parte de los terratenientes.³

¹ Rodolfo Stavenhagen, *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*. (San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1988), 5

² Bartolomé Clavero, *Derecho indígena y la cultura constitucional en América* (México: Siglo XXI editores, 1994), 2-3.

³ Joan Pujadas, "Pueblos Indígenas Estado-Nación e indigenismo político en América Latina", en *Pueblos indígenas, diversidad cultural y justicia ambiental. Un estudio de las nuevas Constituciones de Ecuador y Bolivia*, ed. Pigrau Solei (Valencia: Tirant lo Blanch, 2013), 29-60

En este sentido, se puede caracterizar la lucha y la resistencia de los pueblos y comunidades indígenas como centenaria e inclusive desde una perspectiva crítica cuestiona los inicios del modelo de Estado-Nación. De acuerdo con Aylwin, los indígenas en la etapa colonial en el marco del derecho de familia poseían un mínimo de derechos, que si bien fueron cumplidos o incumplidos por los colonizadores de la época existían, a diferencia del modelo de Estado liberal que anuló e ignoró totalmente los derechos de estas poblaciones originarias.⁴

De esta manera, surge la reflexión sobre los derechos reconocidos en el modelo colonial a los indígenas, frente al no reconocimiento o ausencia de reconocimiento por parte de aquellos de los nuevos Estados-Nación. Históricamente, los pueblos indígenas han sido condicionados tanto en el ejercicio y el reconocimiento de sus derechos, todo esto como resultado del *status* conferido o tácitamente conferido a estos pueblos;⁵ el cual, trascendió las barreras en el tiempo e incluso de los distintos modelos de Estado, ya que esta incapacidad ha influido directamente en el marco socioeconómico de estas poblaciones, puesto que estudios han demostrado que ser indígena equivale ser pobre.⁶

⁴ José Aylwin, *El acceso de los indígenas a las tierras en los ordenamientos jurídicos de América Latina: un estudio de casos* (Santiago de Chile: CEPAL, 2002), 18-25

⁵ No obstante, debe en este punto diferenciarse o definirse correctamente lo que implicó el reconocimiento de un *status* a los indígenas en la época, ya que no necesariamente implicaba o era sinónimo de beneficios positivos, sino singularidades neutras.

⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Más de 200 conflictos en tierras indígenas de Latinoamérica* (México: CEPAL, 2014), 85

CAPÍTULO PRIMERO. CONCEPTUALIZACIÓN Y CONTEXTO HISTÓRICO: LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA, DE LA COLONIA A LA INDEPENDENCIA

1. Conceptualización de indio en la historia de América Latina

Históricamente, se ha considerado que el término indio surge del encuentro de Cristóbal Colón con los indígenas del Nuevo Mundo y su concepción de las indias orientales, el cual, fue empleado para describir a los indígenas en América en los procesos de conquista y colonización.⁷ De allí nace la denominación de indio que se designó en Europa a los habitantes de América; el término *indiani* fue empleado en Italia, *indiens* en Francia e *indians* en Inglaterra.⁸

Por lo tanto, el término indio parte de un momento histórico donde se gestó un error geográfico y generó un error lingüístico.⁹ Para Bofill Batalla, el término indio nace cuando:

Colón toma posesión de la Isla Hispaniola a nombre de los Reyes Católicos. Antes del descubrimiento europeo la población del Continente Americano estaba formada por una gran cantidad de sociedades diferentes, cada una con su propia identidad, que se hallaban en distintos grados de desarrollo evolutivo, desde las altas civilizaciones de Mesoamérica y los Andes, hasta las bandas recolectoras de floresta amazónica.¹⁰

A pesar de que es conocido este error geográfico, el término indio trascendió en el tiempo y el espacio, de tal manera, que cinco siglos después todavía persisten en la región. La conceptualización de indio tras el encuentro con los conquistadores se constituyó en un método de descripción biológica, tal y como lo realizó Alexander Von Humboldt, en su ensayo político sobre el Reino de la Nueva España. En este, no solo sistematiza las características corporales y biológicas de los aborígenes de distintas

⁷ Como se ha analizado anteriormente, el término indio contiene elementos que se han construido antropológicamente, desde los criterios de humanidad de Aristóteles, las primeras cartas de Cristóbal Colón sobre los indios hasta las enseñanzas clásicas de la guerra justa por parte de los conquistadores, la ética de conquista y el *status* conferido a los indígenas en el período colonial.

⁸ Jorge Fernández Chiti, “La diferencia entre indio, indígena o aborígenes, citado en Lía Huerta Catalán, *Las implicancias semánticas y sociolingüísticas del concepto de indio*, accedido el 6 de julio de 2022, 6, <https://bit.ly/3nQKtnm>

⁹ *Ibid.*, 3.

¹⁰ Guillermo Bonfill Batalla, *El concepto de indio en América*, accedido 1 de mayo de 2022, párr. 17, <https://bit.ly/3AyoKbr>

latitudes del continente, como la escasez del bello, las diferencias de estatura, el tono de piel, sino que analiza conductas sociales, tomando como base de enfoque la cosmovisión europea.¹¹

En este contexto surge el término naturales, como alterno a indio, sin embargo, con los años cae en desuso. El término natural tampoco es lejano del método descriptivo biológico porque se basaba en la proporción del origen de las personas, con base en un enfoque sobre la pureza de raza. Además, con base en este precepto se crean más de dieciséis expresiones referentes al proceso del mestizaje.

El término bárbaro se consigna etimológicamente como sinónimo de no cristiano y también se aplicó a los indígenas. Entendiendo que el término bárbaro tenía una connotación religiosa y se extendía también a quienes eran considerados: infieles, mahometanos o idólatras. Sin embargo, en el caso de la población prehispánica, dentro de la definición de bárbaro, también se le suma el concepto de *sauvage* o salvaje. Para De Puri, la asociación del término salvaje con un ser humano se basa en la confusión entre el hombre y el animal, junto con todas las connotaciones de seres crueles y ariscos. A partir de esta asociación se cree surgió la relación de indio con antropófagos y caníbales.¹²

Posteriormente, con la llegada del siglo de las luces, surge nuevamente la idea del buen salvaje. Sin embargo, la concepción peyorativa del término indio en América Latina, ya se encontraba institucionalizada, de tal modo que en la actualidad todavía se utiliza esta palabra mediante el uso de diminutivos para marcar cierto grado de superioridad.

El concepto de indio parte del contraste binario de la distinción entre seres humanos superiores como los blancos o españoles colonos y aquellos que se encuentran alejados de la humanidad como los indios y los negros. Esta distinción permite comprender cómo ha influenciado el término indio en la sociedad en los países de América Latina como un marcador histórico y sociocultural.

En consecuencia, el concepto indio se basa en un reflejo del orden social de la cultura e historia hispanoamericana. Y por esta razón, existe la estigmatización sobre el indio-inferior, por consiguiente, nadie quiere ser indio. Por lo que es trascendental, el

¹¹ Por ejemplo, Humboldt se refiere de la costumbre de los indios de beber aguardiente como: “Debe esperarse que este mal disminuirá al paso que la civilización haga progresos entre una casta de hombres cuya rusticidad los acerca por así decirlo a los animales”. Alexander Humboldt, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva-España*. 15 de mayo de 2022, <https://bit.ly/3ACWftg>

¹² Sybille De Puri Toumi, *De palabras y maravillas* (México: Centro de estudios mexicanos y Centroamericanos, 1997), 27-41, <https://bit.ly/3nUEfTy>

aporte de la resistencia de los pueblos indígenas, en la búsqueda por la transformación, reivindicación y reconocimiento de lo indio e indígena.

1.2. Conceptualización de indio e indígena: Los aportes del indigenismo

El término “indio” en la actualidad se relaciona con el gentilicio de las personas naturales de la India, país de Asia. No obstante, en el caso de los países de habla hispana, no es la interpretación más difundida. El término indio en América se relaciona con el indígena de las Indias Occidentales.¹³

El uso del término indio a lo largo de la historia del continente americano ha sido utilizado peyorativamente. Esto se debe a dos factores: el primero se relaciona con la falta de límites de este término; y segundo, el término indio se relaciona más con un estereotipo que con un gentilicio. De tal forma, el término indio refleja la historia de un grupo humano, como también las estructuras de poder que arrastra su uso, su evolución y su estado actual.

El término indio aplicado a los habitantes originarios de América ha generado debate, por ser considerado un elemento de homogeneización; mediante la utilización de este término se omite la heterogeneidad de los pueblos originarios, como también es un medio de unificación de factores étnicos, lingüísticos y culturales. Por lo tanto, el término indio, como definición de la población originaria de América, no puede fundamentarse en las particularidades o estereotipos generales.

De acuerdo con Aníbal Quijano, en la actualidad los que se identifican como “indígenas en vez de “indios”, como aquellos *otros* que admiten ahora identificarlos como indígenas, nativos, aborígenes u originarios, son exactamente lo mismo, si se trata del lugar de nacimiento o, incluso para una inmensa mayoría se trata de la antigüedad de lo aborígen, parcial o total, de su linaje familiar”.¹⁴ Desde esta perspectiva, todos y cada una de estas expresiones establecen ciertos calificativos identificatorios que los distinguen de los Otros blancos y europeos.

Por su parte, Bofill Batalla consideraba que existe un elemento unificador basado en el factor supra étnico sobre el hecho de ser objeto de colonización; considerando que

¹³ Desde temprana edad los niños en las escuelas aprenden la utilización de esta palabra, mediante el dibujo de un personaje sonriente con plumas en la cabeza. Sin embargo, pocos se han cuestionado las implicaciones cognitivas de este ejercicio. Como también los elementos que se encuentran detrás de este término.

¹⁴ Aníbal Quijano, “El movimiento indígena y las cuestiones pendientes en América Latina. Argumentos”, *Estudios Críticos de la Sociedad*, n° 50 (2006): 51-77, <https://bit.ly/3S5pRGc>

el ser colonizado es el concepto que más se ajusta al concepto de indio. Este argumento conlleva a entender la inexistencia del término indio con anterioridad a la llegada del agente colonizador, como también la existencia de dos actores: el colonizador y el colonizado.¹⁵ No obstante, existen autores que consideran que la idea del término indio como categoría colonial, no tiene conexión con el término de indio desarrollado en el siglo XIX y en el siglo XX, puesto que este término responde al resultado de la época contemporánea y la modernidad.¹⁶

En el estudio de la conceptualización del término indio, distintos historiadores e investigadores han mencionado el estudio del Otro como alternativa. Pero en la actualidad todavía es un campo en buena medida inexplorado, ante esta realidad la historiadora Giraudo propone el estudio de la contribución del indigenismo interamericano del siglo XX, para analizar la configuración de una determinada representación social colectiva.¹⁷

Giraudo, considera que el indigenismo refuerza el proceso de larga duración y abstracción del concepto de indio, el cual, parte de la configuración continental de “indianidad” desarrollada en el periodo contemporáneo y no en el periodo colonial. Es decir, de la posible ruptura con el antiguo régimen y la concepción de la diversidad cultural, como noción de progreso, lo que hizo posible identificar la coexistencia de fases temporales y evolutivas diferentes.¹⁸

De este modo, el indigenismo aporta al estudio del término indio: desde su entorno determinado, las experiencias propias con grupos indígenas específicos y el análisis de la formación de elementos contemporáneos, junto con la defensa de una categoría colonial.¹⁹

Nossa, realizó observaciones a indígenas de Ecuador y Colombia para identificar los elementos comunes que permiten objetivar al indio, de esta manera considera que en

¹⁵ *Ibíd.*, 4.

¹⁶ Si bien es conocido que el descubrimiento de América dio paso a la modernidad, el concepto de indio e indígena ha variado a lo largo de la historia, desde un término que definía el status jurídico colonial, a un elemento de reconocimiento, protección e identidad cultural; de este modo el término indio ha atravesado un proceso de singularización y abstracción, es decir, desde una perspectiva específica a una perspectiva general, acompañado de una fijación geográfica espacial, una adscripción temporal y un relato histórico.

¹⁷ Para Kim Clark, el indigenismo buscaba impugnar los estereotipos construidos por la historia, sin embargo, en la práctica reforzaron la idea de los indios como un tipo racial separado. Kim Clark, “Indigenistas, indios e ideologías raciales en el Ecuador (1920-1940)”, *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, n.º 7 (1999):78-85.

¹⁸ Laura Giraldo, “La Colonia en la contemporaneidad: el “indio americano” de los indigenistas”, *Historia Crítica*, n.º75 (2020): 71-92, <https://doi.org/10.7440/histcrit75.2020.04>.

¹⁹ En este sentido, el indigenismo en América Latina surge como un fenómeno transnacional y nacional que buscó reivindicar y difundir la noción continental de indio

estos países se utilizan indio como un término de referencia y orientación.²⁰ De esta forma, Nossa describe el problema indígena en América sobre la heterogeneidad, el marco frecuente de la ausencia nacional del indio, su aislamiento económico, demográfico y el reducido mestizaje cultural. Como también, la homogeneidad del indígena americano en la consideración del indio como inadaptado social y exiliado político.²¹

Moisés Sáenz, realizó un estudio en Guatemala, Ecuador, Perú y Bolívar para identificar los factores sobre los problemas comunes que tenían los pueblos indígenas en estos países con la tierra, de la integración, la religión, educación, economía.²² En el caso de Ecuador destacó la problemática del regionalismo ecuatoriano, el cual, identificó como un elemento a tratar para la incorporación del indio en la homogeneización nacional.²³

La vinculación de los elementos en común sobre los problemas de los pueblos indígenas en América Latina dio a la sociología indoamericana, con base en experiencias en común, la transformación de la noción biológica, a una noción social del término indio.²⁴ Para Lipschutz, la definición de indio no se trata de un problema de biología, sino de sociología.²⁵

En el estudio del término indio, a más de analizar los elementos históricos, es necesario dejar a un lado elementos de la denominada “pertenencia racial” y partir del indigenismo y las condiciones contemporáneas de los pueblos indígenas, como en el caso de la servidumbre del siglo XX.²⁶

²⁰ Antonio García, “El problema indígena en Colombia”, *Colombia* 1, n° 3 y 4 (1944): 63-69.

²¹ *Ibíd.*, 63.

²² En la historia del marco normativo nacional del Estado ecuatoriano, el término indio ha sido empleado en distintos cuerpos normativos como el caso del Código Penal de 1938, artículo 334, que establecía que “El mínimo de la pena será elevado en año, si el testigo, perito o intérprete sobornado fuere indio o montubio”, precepto que continuaría en el Código Penal de la Policía Civil de 1960, no obstante, en ningún cuerpo normativo determina el concepto de indio. Moisés Sáenz, *Sobre el Indio Ecuatoriano y su incorporación al medio nacional*, (México: Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública, 1933), 101-150.

²³ De acuerdo con Moisés Sáenz el regionalismo en Ecuador existe por la influencia indígena vernácula, el localismo defensivo de los asentos coloniales y las dificultades de la comunicación material. Moisés Sáenz, *Sobre el Indio Ecuatoriano y su incorporación al medio nacional*, 101-192.

²⁴ Laura Giraldo, “La Colonia en la contemporaneidad: el “indio americano” de los indigenistas”, 90.

²⁵ Alejandro Lipschutz, “La noción o definición del indio en la reciente legislación protectora en los Américas”, *Journal de la Société des Américanistes* 41, n.º 1 (1952): 63-80, <https://www.jstor.org/stable/24603690>.

²⁶ Manuel Gamio, “Congresos indigenistas, investigación, financiación”, *Boletín Indigenista* 9, n.º 2 (1949), 114-117.

1.3. Evolución del concepto de indio e indígena en América Latina

Es importante comprender en qué período ocurrieron los cambios semánticos de los vocablos indio e indígena y se cree que este suceso se llevó a cabo en los años de 1750 a 1850.²⁷ Si bien el término indio nos remonta al periodo colonial, como se estudió anteriormente, en la actualidad contiene elementos de la modernidad. Para Zabala, el término indio se conoce como una locución de segregación de los pueblos prehispánicos, a diferencia del término indígena que surge como medida de expresión para combatir las diferencias sociales que predominaban hasta entonces.²⁸

La palabra latina *indigena* apareció por primera vez en el año 1492, en el diccionario de Elio Antonio de Nebrija, con la definición del “natural de allí” y reaparece en las ediciones de 1545 y 1581 con la conceptualización de “varón o mujer natural de allí”. En esta época todavía no se reconocía los términos indio e indígena como sinónimos, sino hasta el reconocimiento dado por el diccionario de la Academia Francesa. El diccionario de la Real Academia Francesa definió la expresión indígena, no solo como “el natural de un país”, sino como a “los habitantes de América”.²⁹

En el caso de la Real Academia Española el término indio apareció en el siglo XVIII, en las ediciones de 1726 y 1736, definiéndolo como “el natural de la India”, sin especificar el lugar geográfico, sin embargo, este término había alcanzado una connotación propia en América producto del modelo colonial.³⁰ Esto se debe a que la figura del indio en el contexto de las colonias en América formaba parte sistema jurídico colonial, el cual, se modificó a partir de las Cortes de Cádiz que buscaron igualar e integrar al indio a la sociedad.³¹

Las transformaciones semánticas de los términos indio e indígena del siglo XIX, se relacionaron con distintos proyectos políticos, como el caso de la corriente independentista, la cual, se considera que utilizó la noción histórica del indio para

²⁷ Ana Luz Ramírez Zavala, “Indio/Indígena”, 1750-1850, *Historia Mexicana* 60, n° 3 (2011): 1643-1681, <https://www.jstor.org/stable/41151295>

²⁸ Podemos comprender que uno de los principales problemas de los pueblos indígenas a lo largo de la historia ha sido la falta de reconocimiento o la negación de su cultura; considerando que la posición de los liberales destacaba y daba continuidad al *status* de los pueblos indígenas en el marco jurídico colonial, como también demuestra la supremacía del Otro ante el Otro indio. Por tanto, es destacable el papel desarrollado por los pueblos indígenas en el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos, como también el aporte realizado al derecho internacional, como también al derecho nacional y al modelo de estado monista, como se explicará más adelante.

²⁹ Ana Luz Ramírez Zavala, “Indio/Indígena”, 1644-5.

³⁰ *Ibid.*, 1645-6.

³¹ *Ibid.*, 1657.

legitimar la vida independentista.³² Una vez que la región se independizó, con el tiempo buscaron la integración del indio en la nueva sociedad, con el fin de conseguir su homogeneización, para así eliminar los elementos que generaban los contrastes culturales en América.³³ Los políticos liberales negaban las diferencias culturales de los pueblos indígenas, como también las semejanzas que compartían con estos pueblos y buscaron mediante el sistema de educación el combatir las diferencias culturales, religiosas y lingüísticas, de los pueblos indígenas, para que así abandonaran el estado de “barbarie”.³⁴

Es clave comprender que la definición de indio como sinónimo de indígena, no es una mera preocupación académica, ni un problema semántico, sino que se trata del estudio de una categoría social específica dentro del contexto de la sociedad global de la que forma parte.³⁵ Por lo tanto, definir a la población indígena de acuerdo con un solo criterio es insuficiente, ya que en el caso del uso de los indicadores biológicos como elementos de concepción del indio en términos raciales es obsoleto debido a la miscegenación ocurrida entre poblaciones diversas.³⁶

Desde una perspectiva concepto cultural para Comas define que “Son indígenas quienes poseen predominio de características de cultura, materia y espiritualidad peculiares y distintas de las que hemos dado en llamar cultura occidental”.³⁷

El contraste con la cultura dominante no exime que dentro de la cultura indígena existan elementos de origen europeo e incluso algunos de estos rasgos no se encuentren en vigencia en la cultura del viejo continente. El elemento central que identifica a la cultura indígena se relaciona con la pertenencia a una comunidad indígena. Entendiendo que en el mundo indígena en América Latina existen contrastes dentro de las poblaciones indígenas; si bien tienen elementos en común, también son pueblos que presentan disimilitudes como el caso de los pueblos indígenas en contacto inicial o pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

³² De esta manera, los criollos independentistas elaboraron una imagen del indio con el propósito de proveerse de la tradición de las culturas e imperios prehispánicos y obtener la legitimidad separatista.

³³ Ana Luz Ramírez Zavala, “Indio /Indígena”, 1658-9.

³⁴ *Ibid.*, 1662-8.

³⁵ Guillermo Bonfil Batalla, “El concepto de Indio en América: Una categoría de la situación colonial”, *Boletín Bibliográfico de Antropología Americana* 39, n.º. 48 (1977):17-32, <http://www.jstor.org/stable/40975940>

³⁶ La caracterización de rasgos biológicos a los grupos indígenas o la confusión de la conceptualización de la raza indígena con una clase social, como también el uso del criterio lingüístico, genera tergiversaciones. *Ibid.*, 19-24.

³⁷ Comas, no establece el concepto de indígena con base a la definición de cultura indígena, sino que establece el contraste de la definición con base en la cultura dominante, de esta manera. Juan Comas, “Razón de ser del movimiento indigenista”, *América Indígena* XII (1953): 133-144.

Ante esta realidad, es difícil establecer una definición de indio como sinónimo de indígena porque es imposible contener todos los elementos que lo compone. En consecuencia, desde una categoría analítica se puede entender la posición que ocupa el término indígena en el sector de la población así designada y dentro del sistema social del que forman parte.³⁸

Esta perspectiva analítica nos permite comprender la relación que existe entre el grupo sometido o sujeto de dominio pasivo y el grupo o sujeto dominante o colonial. Por lo tanto, el término indio implica el concepto opuesto al término colonizador, pero a su vez se enfatiza en los polos en la dialéctica colonial.³⁹ Desde una categoría descriptiva de carácter étnico se puede identificar las unidades socioculturales específicas.

Desde las características étnicas distintivas de las poblaciones dentro de las sociales globales se puede identificar el término indio, como sinónimo de indígena, cuya especificidad étnica describe la continuidad de su trayectoria histórica como grupos indígenas con una identidad propia.⁴⁰

1.4. Conceptualización de pueblos indígenas

El concepto de pueblos indígenas, tribales o aborígenes ha adquirido connotaciones políticas y jurídicas en los últimos cuarenta años en América Latina, esto se debe a la transformación de objeto de las políticas de los Estados y organismos internacionales, convirtiendo el término indígena en sinónimo del reconocimiento de la identidad cultural, territorialidad, libre determinación y autonomía.

Las poblaciones indígenas son también conocidas como primeros pueblos, pueblos tribales, aborígenes y autóctonos. Son comunidades humanas de gran diversidad. La mayor parte de estos pueblos están en contacto con otras culturas, encontrándose en el centro de importantes intereses políticos y económicos.⁴¹

La realidad actual por la que atraviesan los pueblos indígenas en el mundo es preocupante; pese al avance en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Constitucional sobre el reconocimiento de los derechos individuales

³⁸ Guillermo Bonfil Batalla, "El concepto de indio en América: Una categoría de la situación colonial", 24-7

³⁹ *Ibid.*, 28-30.

⁴⁰ Es importante comprender que estos grupos, de los cuales la categoría étnica descriptiva estudia, se basa en aquellos pueblos que previo a su colonización ejercían su cultura en autonomía. Bonfil Batalla, Guillermo. "El concepto de indio en América: Una categoría de la situación colonial", 30-1.

⁴¹ Ferrán Cabrero, *Los pueblos indígenas* (Barcelona: Editorial UOC, 2016):10-2.

y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, todavía enfrentan altos niveles de pobreza, afectando la calidad de vida y soberanía colectiva.⁴²

En general la literatura utiliza como sinónimos los términos “étnico” e “indígena”, sin embargo, se debe tener en cuenta que, si bien lo indígena cabe dentro de lo étnico, no todo lo étnico es indígena, siendo esta última una subcategoría de lo étnico, cuya característica es ser originario.⁴³

El primer Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, considera que grupo étnico “es una colectividad que se identifica a sí misma y que es identificada por los demás en función de ciertos elementos comunes, tales como el idioma, la religión, la tribu, la nacionalidad o la raza, o una combinación de estos elementos, y que comparte un sentimiento común de identidad con otros miembros del grupo”.⁴⁴

Esta definición nos permite considerar a los grupos étnicos como aquellos pueblos, naciones, nacionalidades, minorías, tribus o comunidades, según los distintos contextos y circunstancias. Para Stavenhagen, los pueblos indígenas son un caso especial de grupos étnicos ya “que se consideran en general como minorías, habida cuenta de las circunstancias históricas de su conquista e incorporación a las nuevas estructuras estatales, así como de su apego a la tierra y al territorio y de su resistencia secular al genocidio, al etnocidio y a la asimilación”.⁴⁵

De acuerdo, con Clavero, “son indígenas porque tienen vínculos ancestrales con las tierras en las que viven o en las que desearían vivir, de manera mucho más profunda que otros sectores de la población”.⁴⁶ En este aspecto, la conexión que tienen los pueblos indígenas con el territorio es una de las claves que permiten identificar a estas poblaciones, ya que poseen un carácter inmaterial tangencialmente opuesto con la sociedad dominante.

⁴² Entendiendo que la identidad cultural es, en definitiva, fundamental para el desarrollo de estrategias efectivas para combatir la situación de pobreza y desigualdad que atraviesan estos pueblos.

Neus Torbisco Casals, “Derechos Indígenas reconocimiento y desafíos para la democracia constitucional y para los Derechos Humanos”, *Autonomía Individual frente a autonomía colectiva. Derechos en Conflicto* (Madrid: Marcial Pons, 2014), 89.

⁴³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Los censos y los pueblos indígenas en América Latina: Una metodología Regional, Pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina y el Caribe: información sociodemográfica para políticas y programas* (Santiago de Chile: CEPAL, 2006), 107.

⁴⁴ Rodolfo Stavenhagen, Los conflictos étnicos y sus repercusiones en la sociedad internacional”, *Revista internacional de ciencias sociales*, n°127 (1991): 125-140, <https://bit.ly/3OTomJw>

⁴⁵ *Ibid.*, 127.

⁴⁶ Bartolomé Clavero, *Derecho Indígena y cultura constitucional en América* (México: Siglo XXI, 1994),1

Con respecto al concepto de “pueblo indígena”, no existe una definición universal aceptada por el derecho y las políticas internacionales, para así evitar una posible exclusión de beneficiarios o también que se dé un mal uso de esta por parte de distintos actores estatales y civiles. Sin embargo, se han desarrollado diversos conceptos que nos permiten una aproximación a los pueblos indígenas.

Para José Martínez Cobo, ex Relator Especial de la extinta Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección a las Minorías:

Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios y se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en estos territorios o parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.⁴⁷

La definición realizada por Martínez Cobo establece elementos que reconocen el carácter precolonial de estos pueblos, junto con la heterogeneidad de estas poblaciones con otros sectores de la población. Además, poseen la determinación de preservar, transmitir a futuras generaciones su identidad étnica con base en la existencia continuada como pueblo.

De acuerdo con Érica Irene Daes ex Relatora del extinto Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas, considera que los pueblos indígenas:

Son comunidades, pueblos y naciones indígenas, los que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de la sociedad que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblos, de acuerdo con sus propios patrones culturales sus instituciones sociales y sistemas legales.⁴⁸

Este concepto avanza, pero a su vez se relaciona con la definición realizada por Martínez Cobo, ya que identifica a los pueblos indígenas como aquellas comunidades anteriores al Estado-Nación, es decir, son poblaciones precoloniales, que poseen una

⁴⁷ Naciones Unidas, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*, José Martínez Cobo, E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4, 1987, 2, <https://bit.ly/3JAD061>

⁴⁸ Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, *Guía sobre el Convenio 169 de la OIT*, (Nueva York: Organización Internacional del Trabajo, 2009), 5.

identidad común junto con su propio idioma, religión, leyes e instituciones, etc., y que han sido reconocidos por otros actores como diferentes.

Para el ex Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, James Anaya, el término indígena se refiere generalmente a los descendientes vivos de aquellas personas que habitaban las tierras antes de las invasiones y que ahora se encuentran dominados por otros.⁴⁹

Los pueblos, naciones o comunidades indígenas son grupos culturalmente diferenciados que nacieron de las fuerzas del imperio y la conquista, como es el caso de las diversas comunidades indias supervivientes en el continente americano, los Inuits y Aleuts del Ártico, los pueblos aborígenes en Australia y Nueva Zelanda, los pueblos tribales de Asia y África, entre otros.⁵⁰

El Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales (en adelante OIT) establece la diferencia entre “pueblos indígenas” y “pueblos tribales”; esta diferenciación se utiliza como definición de trabajo internacional para identificar a los pueblos indígenas e incluso en la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007.

De conformidad con el artículo 1 del Convenio N° 169 de la OIT, los pueblos indígenas son aquellos que descenden de poblaciones que fueron conquistadas, colonizadas o pertenecen al país debido al establecimiento de actuales fronteras estatales y que, independientemente de su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.⁵¹ En tanto que los “pueblos tribales” se distinguen de otros sectores de la colectividad nacional por sus condiciones sociales, culturales y económicas, encontrándose regidos de forma total o parcial por sus propias costumbres, tradiciones o en su defecto por una legislación especial.⁵²

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) ha identificado a “pueblo tribal” como aquel que “no es indígena a la región pero que comparte características similares con los pueblos indígenas, como tener tradiciones

⁴⁹ James Anaya, *Los derechos de los pueblos indígenas, Pueblos indígenas y derechos humanos* (Bilbao: Universidad de Deusto, 2008), 30

⁵⁰ Ibidem.

⁵¹ En la guía sobre el Convenio N° 169 de 2009 de la OIT, se establecen que los elementos de pueblos tribales incluyen: 1) Condiciones económicas, culturales, organización social y forma de vida que los distinguen de los otros segmentos de la población nacional (por ejemplo, la forma de ganarse el sustento); 2) Tener tradiciones y costumbres o un reconocimiento legal especial. Mientras que los elementos de pueblos indígenas incluyen: 1) Continuidad histórica; 2) Conexión territorial; 3) Instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintas.

⁵² Artículo 1, numeral 1, literales a y b. OIT, *Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo*, 27 de junio de 1989, N° 169.

sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, identificarse con sus territorios ancestrales y estar regulados, al menos en forma parcial por sus propias norma, costumbres o tradiciones”.⁵³ Igualmente, la CIDH considera que los pueblos tribales y sus miembros tienen en este contexto los mismos derechos que los pueblos indígenas y sus miembros.⁵⁴

En consecuencia, las distintas definiciones permiten establecer elementos transversales que permiten identificar a los pueblos indígenas como aquellos descendientes de poblaciones que habitaban esos territorios con anterioridad a la conquista o a la colonización y que con independencia de su situación jurídica mantienen una conexión con el territorio y buscan preservar su cultura, identificándose así como indígenas, con instituciones, usos, costumbres, tradiciones, valores espirituales, modos de producción, leyes e idiomas propios.⁵⁵

2. Aproximación al Otro: Las culturas prehispánicas

A lo largo de la historia la razón humana no ha podido alumbrar al Otro con la luz de la mismidad, construyendo máscaras de esa *personae*, por las que se filtra el *personido* del Otro, no el Otro de mí, sino el otro silenciado por la mismidad, surge entonces la pregunta ¿qué es ese Otro?.

Para Guillot, el Otro es precisamente lo que no se puede neutralizar en un contenido conceptual, puesto que se podría dar la conversión del Otro en “Mismo” e incluso la idea de lo infinito expresa la imposibilidad de encontrar un concepto que permita comprender la alteridad del Otro; el Otro es una trascendencia a toda razón y a lo universal, porque es fuente de toda racionalidad y toda la universalidad.⁵⁶

Así como anterior a toda anterioridad, el Otro es a la vez irrepresentable y fuente del mismo aparato representacional, es anterior a todo fundamento, pero es fundamento,

⁵³ Varias comunidades afrodescendientes mantienen una relación especial y colectiva con el territorio que lo habitan, lo que supone algún tipo de sistema de tenencia consuetudinaria, así como también, presentan formas de organización propias, maneras de sustento, idioma entre otros elementos, que dan cuenta del ejercicio habitual de su autodeterminación. OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos Indígenas Comunidades afrodescendientes industrias extractivas*, OEA/ Ser. L/V/II Doc. 47/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 30, <https://bit.ly/3TUeAsa>

⁵⁴ Ibid., 32

⁵⁵ Naciones Unidas, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, *Seminario sobre recopilación y desglose de datos relativos a los pueblos indígenas, 19-21 de enero de 2004*, E/CN.4/Sub. 2/ 1996/7, 2004,1.

⁵⁶ Emmanuel Lévinas, *Totalidad e infinito*, (Salamanca: Sígeme,1961), 25

sin *arkhé* de toda ética y toda justicia. La ética precede a la ontología, pues, la inmemorialidad del Otro del cual soy responsable desde siempre y por eso guarda relación con la ética, que es anterior y primera a cualquier ontología, siendo que la reflexión ética no se deriva de la ontología porque el Otro estaba allí desde siempre, como límite de todo tiempo y pensamiento.⁵⁷

Partiendo del ojo como aquel órgano que permite delimitar el terreno sin fronteras de lo imposible, sin embargo, no se puede ver a sí mismo; el ojo jamás se priva del placer de ver, pero es cuando la razón entra en lugar de la mirada haciéndose ciega en esa circularidad en la que enmarca lo existente y pretende ser el referente óptico de todo lo que sentencie su ser a partir de la refacción de la luz. El traer a la luz como fuente de iluminación de los cuerpos a partir del concepto, es el silencio de lo real y estando a la presencia de la alteridad en lo que hay.⁵⁸

De acuerdo con Lévinas, la ética representa la óptica y en el campo de la comprensión del Otro, constituye una óptica representacional anterior al pensamiento, que permita observar al Otro más allá del ser.⁵⁹ El pensamiento con alcance crítico y transformador que parte de las dependencias y filiaciones procedentes del pensamiento franco-alemán, junto con una necesidad vital que permite cuestionar los principios metafísicos y morales del idealismo del *ser = a ser conocido*, comienza a ser planteado a través de la definición kantiana de existencia.⁶⁰

Para Heidegger, la esencia es la existencia y la filosofía debe radicar en la posibilidad de pensar en la existencia y su carácter inconcebible para dar una respuesta sobre cuál es el ser del Otro. En este aspecto entra la denominada Filosofía Concreta que cuestiona la metafísica tradicional en base de la positividad del ser, la Humanidad de la nada y la esencia negativa de la libertad, lo cual afecta en la concepción del sujeto y de la conciencia desde una reflexión, social, política y ética.⁶¹

La Filosofía Concreta parte en que la conciencia no es la simple representación de mí mismo, sino en la representación de sí mismo como ser impugnado por el universo

⁵⁷ Miguel Gutiérrez, “¿Qué un Otro Otro?, *Ideas y valores* 56, n° 136 (2017): 101-110, <https://bit.ly/37Z3oIg>

⁵⁸ *Ibid.*, 101-110,

⁵⁹ Emmanuel Lévinas, *Totalidad e infinito*, 50.

⁶⁰ Al respecto, para los existencialistas, la existencia no es un predicado del concepto y entra en el campo de lo inconcebible. Adrián Vázquez Fernández, “Tres conceptos de alteridad: una lectura actitudinal”, *Revista Internacional de Filosofía*, n° 61 (2014): 75-91, doi.org/10.6018/daimon/132141

⁶¹ El idealismo ha sido criticado ya que se considera que lo ideal ya está realizado actualmente, eximiéndose de toda acción; la acción es un acontecimiento que nos endeuda con un exterior que se muestra diferente, reproduciendo en el existencialismo la doble vía, negativa y positiva. Miguel Gutiérrez, “¿Qué un Otro Otro?, 101-110.

exterior; la reflexión del Otro no se sitúa en el campo de la identidad y superación de la negatividad de los opuestos, sino en la comprensión de la negatividad sin renunciar a ella, pues en esta negatividad radica la existencia humana.⁶² De este modo, se abre un campo de reflexión sobre la intencionalidad entre la relación de la conciencia y el universo exterior, relación que reduce la capacidad del sujeto y su identidad a un estado precario, pero es a través de la relación entre el ser y la existencia que se construye su carácter más auténtico.⁶³

Entendiendo que la metafísica de la identidad de Heidegger parte de que el Otro queda relegado y supeditado al “yo” y su proyecto y reproduce en su definición de “ser ahí como ser para la muerte”, en la medida que el no ser o la nada quedan referidos a la lógica del ser, es decir la nada como ausencia del ser. Por esta razón, Lévinas considera que “pasar a lo otro que el ser, de otro modo que ser. No ser de otro modo, sino de otro modo que ser”.⁶⁴

La constitución subjetiva en Lévinas es sin duda la exposición al Otro como irreductible, a quien no puedo conocer, ni nombrar una heteronomía radical, porque no se trata meramente de que el sujeto se constituya en relación con los Otros. Este argumento corresponde al concepto socio-antropológico de socialización; planteando así, la constitución del sujeto bajo la sustitución del Otro en mí, rompiendo cualquier identidad de un para “sí” del sujeto y presentando una alteridad que se cuele en ese pliegue que es el sí mismo de un yo. Esta exposición al Otro funda la relación ética y es lo que hace que la ética adquiera así la gravitación de la filosofía primera, puesto que soy responsable y no libre del Otro.⁶⁵

Este planteamiento relacional y ético ha influenciado en el pensamiento desarrollado por aquellos Otros pueblos postcoloniales, entre los cuales tanto la opresión y el sufrimiento eran cualidades esenciales de su existencia. De este modo, la alteridad en América Latina frente a la totalidad europea parte de la ética de la libertad como camino hacia una plenitud compartida prefigurada hoy en día por la proximidad y debe ser

⁶² Adrián Vázquez Fernández, “Tres conceptos de alteridad: una lectura actitudinal”, 75-91.

⁶³ En este contexto, el pensamiento de Levinas será influenciado por la crítica del humanismo existencial para comprender el horror y odio que desembocaron la Segunda Guerra Mundial (en adelante SGM) y proyectar una posible esperanza; considera además que la reflexión desarrollada por Heidegger sobre la ontología existencial y el estudio de las características que definen al ser humano como único ser capaz de preguntarse por el ser y sitúa como una de las principales vertientes del ser ahí y el ser con otros hombres.

⁶⁴ Emmanuel Lévinas. De otro modo que ser o más allá de la esencia, 45.

⁶⁵ Adrián Vázquez Fernández, “Tres conceptos de alteridad: una lectura actitudinal”, 75-91.

reforzada y proyectada en la actitud de responsabilidad de unos con respecto a Otros, es decir, un sujeto ético colectivo.⁶⁶

Para Solodkow, mediante la escritura etnográfica⁶⁷ se puede construir y representar la diferencia cultural y racial dentro de los relatos de identidad y alteridad en América, además mediante un método discursivo etnográfico y el análisis transdisciplinario se puede conocer y acortar la distancia entre el mundo de lo percibido por el conquistador/evangelizador y el mundo indígena.⁶⁸

De este modo, se puede comprender la construcción de las nuevas identidades sociales y raciales en la historia, ya que considera a la escritura etnográfica como “un espacio textual en el que se diseminan un conjunto de reglas de formación discursiva que colaboran mutuamente para construir la diferencia cultural, la negación/creación de alteridad, la producción del saber sobre el Otro y la construcción de nuevas identidades sociales y raciales”.⁶⁹

Pese a que la escritura etnográfica tuvo su origen como inventario de riqueza, cartografiar los territorios desconocidos, la flora y la fauna, traducir al Otro, establecer el testimonio de aventuras viajeras y, disponer del tiempo y los espacios salvajes en subordinación epistemológica con occidente, estos procesos fueron los instrumentos claves para los distintos proyectos de la modernidad colonial, operando así, desde la invención del espacio cultural de América Latina y sus imaginarios políticos.⁷⁰

De acuerdo con Dussel, el nacimiento de lo que hoy conocemos por Modernidad Colonial se fundó en el encubrimiento del indígena americano, esto se debe a que los procesos de conquista y colonización española en el Nuevo Mundo no buscaron eliminar la diferencia del Otro, sino la negación del Otro y alienaron a los pueblos indígenas a

⁶⁶ Ibidem.

⁶⁷ Específicamente la etnografía es “la práctica de escribir un pueblo, definirlo, catalogarlo y representarlo en un espacio discursivo”, estos conceptos de la mano del análisis realizado por Clifford Geertz permiten comprender lo complejo de una descripción o interpretación cultural, ya que esta depende de la “interpretación de interpretaciones de otras personas sobre lo que ellas y sus compatriotas piensan y sienten”, por lo que es importante componer un tipo particular de análisis que permita desentrañar las estructuras de significación y determinar su campo social y alcance, mediante un enfoque interdisciplinario comprender más allá de las grafías. David Solodkow, “Etnografos Coloniales: Escritura, Alteridad y Eurocentrismo en la Conquista de América” (tesis doctoral, Vanderbilt University, Nashville, 2009), 3, <https://bit.ly/3342JDg>

⁶⁸ En este sentido el autor en su tesis doctoral realiza una crítica cultural del eurocentrismo presente en el discurso colonial.

⁶⁹ David M. Solodkow, “Etnografos Coloniales: Escritura, Alteridad y Eurocentrismo en la Conquista de América” 3,

⁷⁰ Ibidem.

incorporarse a la totalidad dominadora, por lo tanto, el objetivo de los dominantes era la búsqueda por impedir la diseminación de la diferencia del Otro.⁷¹

Las imágenes del cuerpo del “salvaje” crearon el discurso etnográfico que construyó la red instrumental del poder que se aplicó sobre los sujetos que fueron clasificados, racializados, diferenciados y asimilados mediante la articulación de prácticas de inclusión y exclusión sobre el Otro, que dependieron en gran medida de un imaginario racializado basado un sistema de castas, pureza y mestizaje, en el marco de una semiótica racial.

Los Diarios Colombinos de (1492-1500), la clasificación realizada por Fray Toribio de Benavente en sus memoriales, las discusiones teológicas metropolitanas en Burgos (1511-1512) y luego en Valladolid (1550-1551) entre Las Casas y Sepúlveda, las *relectio* de Fracisco de Vitoria, hasta la Enciclopedia de la Alteridad que propuso Fray Bernardino de Sahagún en su historia general de las cosas de Nueva España y la conceptualización de la barbarie de los indígenas americanos que formuló el jesuita José de Acosta en su *De procuranda idorum salute* de 1558, permiten identificar el discurso colonial sobre cómo se procedió ante la diferencia racial, cultural y religiosa en el mundo colonial americano.⁷²

Por lo tanto, existe una distancia entre *ethnos* (pueblos) y *graphos* (escrituras) pero es útil para entender cómo se constituyó la escritura sobre el Otro, ya sea como justificación epistemológica de la violencia, como articulación de los procesos paternalistas de inclusión o exclusión, o de una mezcla de ambas estrategias a lo largo de la historia cultural de América colonial. La escritura etnográfica colonial parte del elemento diferenciador, es decir, de describir a partir de las diferencias del Otro mediante un impulso etnográfico y antropológico como el caso de la descripción realizada por el Almirante Cristóbal Colón.⁷³

⁷¹ Enrique Dussel, *El encubrimiento del otro: Crítica al mito de la modernidad*, (La Paz: Plural ediciones, 1993), 7-15

⁷² David Solodkow, “Etnografos Coloniales: Escritura, Alteridad y Eurocentrismo en la Conquista de América”, 2.

⁷³ Los textos del Almirante se consideran como el origen de la interpretación de la genealogía de la tendencia etnográfica de la escritura colonial. En el caso de la escritura etnográfica en la periferia colonial ha sido criticada por reducir y encubrir, sin embargo, autores consideran que el principal efecto de la descripción realizada marcó la distancia cultural entre el mundo de lo percibido por el ego moderno euro/etno céntrico y el mundo sensible exterior, por lo que el colonizado como realidad social es a la vez Otro enteramente conocible y visible; enmarcándose así la escritura etnográfica en un sentido de diferencia moral que permitió al escritor transformar las disimilitudes sociales e históricas en diferencias universales y metafísicas. *Ibid.*, 11.

Es trascendental en el estudio de la conquista y colonización de América un enfoque etnográfico–antropológico para acercarnos un poco a la realidad de conquistadores-conquistados y colonizadores-colonizados, entendiendo el nivel de interacción, el modelo de dominio y los distintos elementos que permitieron la conquista y colonización del continente por parte de los españoles.

Es importante ir más allá de la educación tradicional que nos relata la conquista y colonización del continente a comprender el paradigma que implicó en la región y en los habitantes prehispánicos este suceso. Entendiendo así, por qué para Cristóbal Colón el Otro fue identificado de acuerdo con sus preceptos y convicciones, el por qué se legitimó la conquista del Otro y qué *status* se le confirió al Otro en período colonial; sin olvidar al Otro dentro del modelo del Estado-Nación. Todos estos elementos nos conducen a conocer al Otro, a conocer el modelo de resistencia del Otro y a acercarlo a la realidad más allá de misticismos y entendiendo la cultura del Otro, la historia y prehistoria del Otro e incluso a comprender distintos modelos económicos, sociales, políticos y culturales del Otro.

2.1.Prehistoria de las primeras poblaciones en América Latina

La situación actual que enfrentan los indígenas en la región parte del resultado histórico del proceso de conquista y colonización que implicó la pérdida de la territorialidad política de los pueblos y comunidades en el continente americano.⁷⁴ La pérdida de la soberanía territorial dio paso a una deuda histórica que continúa pendiente.

En el continente americano, antes del proceso de conquista y colonización, habitaban pueblos que constituían sociedades organizadas, con ritos, costumbres, creencias e incluso formaron imperios. Los procesos de conquista y colonización levantaron la lucha por parte de los pueblos y comunidades indígenas por mantener su legado cultural vivo. Para Ayala Mora, los conquistadores no reconocieron la historia de los conquistados, por este motivo, en la versión tradicional, la época anterior a la invasión europea en la región se denomina Prehistoria.⁷⁵

⁷⁴ En el caso de América se vivió la invasión colonial española y portuguesa, posteriormente la conquista anglosajona, francesa y holandesa.

⁷⁵ Enrique Ayala Mora, *Resumen Historia del Ecuador* (Quito: CORPORACIÓN EDITORA NA, 2008), 1.

De este modo uno de los elementos en el estudio del Otro y la reivindicación de los pueblos indígenas en la historia es el estudio de la Prehistoria de los pueblos indios en el continente.

Antes del encuentro europeo existían diversas sociedades en distintos grados de desarrollo evolutivo, desde las altas civilizaciones de Mesoamérica y los Andes, hasta las bandas recolectoras de flores amazónicas, con su propia lengua, cultura, tradiciones, rituales, creencias y dioses ancestrales. Se calcula que, en la época de los primeros contactos con los conquistadores, en América vivían aproximadamente 57.3 millones de personas, de los cuales 47 millones habitaban en lo que hoy conocemos como Latinoamérica.⁷⁶

La denominación de Latinoamérica ha sido cuestionada por asumir antropológicamente un falso concepto de homogeneidad racial e identitaria y se asocia con una genealogía territorial en la que subyace la negación del Otro; esta etiqueta etnográfica del siglo XIX evidencia la negación de la heterogeneidad, como también los procesos de dominación y expansión que ha atravesado esta región a lo largo de la historia.⁷⁷

Se considera que las variadas formas sociales no son sino las adaptaciones del hombre a ecosistemas específicos dependiendo a su posición geográfica, desde hace 600.000 años el clima ha cambiado entre períodos de glaciación y épocas de temperaturas que incidieron en la flora y fauna de las regiones. Se considera que la última glaciación cuya mayor expansión hace unos 40.000 años coincide con la llegada de los seres humanos al continente americano, por lo tanto, las consecuencias del enfriamiento no fueron las mismas en toda la región. En el caso de Norteamérica se vio cubierta de grandes capas de hielo que reducían el espacio para el desarrollo de la vida humana y, en América Andina, se formaron glaciales en regiones más altas y el páramo cubrió el callejón interandino.⁷⁸

En la etapa lítica se conoce que las diferencias culturales de la región se empezaron a gestar hace 7000 años con la domesticación del maíz, antes de este hito en la región que hoy se conoce como México estaba habitado por pueblos semejantes entre

⁷⁶ Comisión Económica Para América Latina, *Los Pueblos indígenas en América Latina*, 13

⁷⁷ David. Solodkow, "Etnografos Coloniales: Escritura, Alteridad y Eurocentrismo en la Conquista de América", 1.

⁷⁸ Christiana Borchart de Moreno y Segundo Moreno Yáñez, *Crónica Indiana del Ecuador Antiguo* (Quito: DocuTech, 1997), 19-25.

sí, que vivían de la recolección, la caza y la pesca⁷⁹. Estudios recientes determinan que el hombre ya estaba presente en esta región hace 35.000 años. La etapa lítica se subdividió en dos horizontes: el arqueolítico (33.000- 12.000 antes de nuestros tiempos.) y el Cenolítico (12000 – 5000 antes de nuestros tiempos.).⁸⁰

Las sociedades de la lítica antigua de la región latinoamericana se relacionan con la concepción de la migración de la población asiática a través del Estrecho de Bering al continente americano. Sin embargo, un estudio publicado en la Revista *Nature*, contradice esta teoría, por considerarla biológicamente inviable; esto se debe a que el estrecho de Bering empezó a estar abierto desde hace 13.000 años antes de nuestros tiempos y los primeros americanos estaban presentes mucho antes de esta fecha en el continente.⁸¹

Además, se han realizado estudios de los primeros colonizadores del continente y se ha determinado que eran morfológicamente distintos a las poblaciones del noreste asiático, considerando que la ruta de migración más factible es a través de la costa del Pacífico.⁸²

2.2.Prehistoria indiana en Ecuador

El período prehistórico en la región que hoy conocemos como Ecuador implica conocer más allá de la dinastía Inca como la única civilizadora de los Andes, sino dar paso a aquellas culturas andinas preincaicas que permitieron dilucidar la historia de los períodos Precerámico, Formativo, de Desarrollo Regional e Integración en la región. Se conoce que las fuentes de la historia aborígen en Ecuador provienen de la tradición oral indígena y de los conocimientos de los Quipucamayó. La arqueología ha permitido identificar el inicio de la agricultura, la transición de las tribus a señoríos étnicos y la etnohistoria.⁸³

⁷⁹ Se desconoce lo prolongado del período pre agrícola debido a la baja densidad demográfica de la época, la dispersión de los grupos recolectores- cazadores, la acción del tiempo sobre los vestigios históricos y el limitado número de excavaciones hechas para su estudio.

⁸⁰ Alfredo López y Leonardo López, *El pasado Indígena* (México: Fideicomiso Historia de las Américas/ El Colegio de México, 2014), 22

⁸¹ Mikkel Pedersen, et al, “Postglacial viability and colonization in North America’s ice-free corridor”, *Nature*, n° 537 (2016): 45:49, doi:10.1038/nature19085

⁸² Herbert Klein y Daniel Schiffner, “El origen de los Amerindios: debates actuales”, *Revista de Indias*, n° 227 (2003): 19-30.

⁸³ De acuerdo con Christiana Borchart de Moreno y Segundo Moreno Yáñez, la intervención no científica en sitios arqueológicos ha implicado la pérdida de información en la construcción del conocimiento de la Crónica Indiana del Ecuador Antiguo. Christiana Borchart de Moreno y Segundo Moreno Yáñez, *Crónica Indiana del Ecuador Antiguo*, 17.

Los primeros habitantes de lo que hoy conocemos como Ecuador se encontraron con ecosistemas marcados por los efectos de la glaciación, la corriente cálida de El Niño, el volcanismo que terminó con la vida temprana del asentamiento indígena de Cotacollao. Se cree que la llegada del hombre actual al Ecuador se dio hace 13.000 años a 14.000 años antes de nuestros tiempos aproximadamente. La adaptación en el país se centró en tres áreas geográficas específicas que en la actualidad se conocen como Costa, Sierra y Amazonía, los habitantes de estas zonas mantenían un permanente intercambio de productos, este contacto se distingue de otras formas encontradas en América Andina.⁸⁴

En principio durante el período Paleoindio (14.000 -3.900 antes de nuestros tiempos aproximadamente) los primeros habitantes se centraron en la región Sierra, pese los descubrimientos arqueológicos precerámicos en la península de Santa Elena, se conoce que esta región durante este periodo permaneció largamente deshabilitada y en el caso de la Amazonía se conoce que existieron las primeras incursiones desde la Sierra.

De acuerdo con investigaciones arqueológicas se destacan los asentamientos cazadores y recolectores de la Sierra al pie del Ilaló (que datan de hace 9.000 años antes de nuestros tiempos), los restos encontrados en la cueva de Chobshi y en Cubilán (se estima que se remontan a 8.000 años antes de nuestros tiempos), también se encontraron vestigios costeros en Las Vegas⁸⁵ y en la Amazonía en el Río Jondachi en el alto Napo (aproximadamente 8.000 años antes de nuestros tiempos).⁸⁶

Posteriormente, los grupos humanos se organizaron en tribus y la vida sedentaria comenzó en pequeñas aldeas que practicaron la domesticación de plantas, tal es el caso de los hallazgos encontrados en Las Vegas, provincia de Santa Elena, que datan de hace 6.000 años antes de nuestros tiempos. En esta zona fue descubierta la cultura cerámica más antigua de América perteneciente a la Cultura Valdivia. Gracias a los estudios en Real Alto se pudo comprobar el cultivo intensivo del maíz y el consumo de proteína animal, además se estima que esta población alcanzó una población de mil personas y comprendía un asentamiento de 12 hectáreas.⁸⁷

En la Cultura Valdivia se puede reconocer un sistema de división social. Se estima que las sociedades agrícolas superiores tanto en Río Alto, así como en los asentamientos

⁸⁴ Ibid., 25-31.

⁸⁵ Estas poblaciones presentan indicios de las primeras estructuras habitacionales y los primeros entierros que indican la preocupación por el futuro de los muertos.

⁸⁶ Christiana Borchart de Moreno y Segundo Moreno Yáñez, *Crónica Indiana del Ecuador Antiguo*, 26-31; Enrique Ayala Mora, *Resumen Historia del Ecuador*, 5.

⁸⁷ Ibidem.

del valle de Chanduy, el Encanto en la Isla Puná, Loma Alta en los cerros de Colonche, etc. Se llevaron a cabo en el período formativo que data de (3.900-550 años antes de nuestros tiempos).⁸⁸

En este período se da la evolución de la sociedad agro-alfarera, la división social y de acuerdo con los arqueólogos se encuentra la cultura Machalilla (2.200 a 1.300 años antes de nuestros tiempos) y tuvo influencia de la cultura Valdivia y de Cerro Narrío temprano (este último de la provincia del Cañar).⁸⁹ Los vestigios encontrados de este periodo demuestran la red de intercambio transversal desde el año 2.500 antes de nuestros tiempos en América Andina Septentrional comprendida entre la Costa del Pacífico, la Región Interandina y la montaña húmeda tropical del Alto Amazonas.⁹⁰

Paralelamente, los vestigios arqueológicos de la formación social conocida como Cotocollao al norte de la ciudad de Quito (1.500 – 500 años antes de nuestros tiempos) alcanzó una extensión de 26 hectáreas y su población superó a los 750 habitantes.⁹¹ Los Cotocollao se constituyeron en los principales distribuidores de obsidiana, en el caso de los Cerro Narrío intercambiaban mullo o concha spondylus hasta la parte septentrional de lo que hoy se conoce como Perú. El poblado de Cotocollao desaparece en el año 500 antes de nuestros tiempos por la erupción volcánica, posiblemente de los volcanes Pichincha o Pululagua.⁹²

Durante el Período Formativo en la región del actual Ecuador se pueden comprender tres elementos clave previo a la incorporación de la gran parte de América Andina Ecuatorial al Tahuantinsuyo, se basa en la identificación de la heterogeneidad y diversidad cultural existente en la región, debido a la diferencia de conocimientos, tecnologías, uso del suelo, formas económicas y políticas, niveles de desarrollo, etc.

En el Período Formativo Tardío (1.300-550 años antes de nuestros tiempos) se descubrieron núcleos de avanzada agricultura en las tres regiones ecuatoriales, que se

⁸⁸ Ibid., 33-38.

⁸⁹ A más de estas zonas se han encontrado vestigios de cerámica formativa en la Cueva de los Tayos en la Amazonía. No se puede hablar de una difusión cultural, pero sí que este intercambio influenciará posteriormente en el desarrollo de formaciones sociopolíticas a nivel de cacicazgos.

⁹⁰ Poco se conoce de la cultura Chorrera (1.300 – 550 años antes de nuestros tiempos en el período Formativo Tardío) se cree que esta cultura controló grandes extensiones en las Cuencas de los ríos Guayas y Esmeraldas, en una parte de la provincia de Manabí y en algunos lugares del litoral marítimo ecuatoriano. Ibid., 39-42

⁹¹ Cultivaban maíz, papa, fréjol y quinua, sus viviendas estaban construidas por bahareque y paja, la caza se constituyó como fuente de alimentación complementaria, a la que acompañan actividades artesanales como la fabricación de objetos de piedra, madera o hueso, están presentes elementos de alfarería y manufactura ceremonial, como el acceso a productos como el ají, la sal, el algodón y la coca.

⁹² Christiana Borchart de Moreno y Segundo Moreno Yáñez, *Crónica Indiana del Ecuador Antiguo*, 39-45.

interrelacionaban por el intercambio de productos, conocimientos tecnológicos y seguridad, formas políticas y de organización, como es el caso de la influencia de los Cerro Narrío en la cultura Chorrera. Entendiendo que el tráfico del mullo en esta época promovió la creación de jefaturas, cacicazgos o curacazgos, en relación de parentesco entre clanes. El cacique o curaca ejercía autoridad política y shamánico, era considerado descendiente de ancestros reales o míticos. Sin embargo, no tenía autoridad absoluta, ya que los curacas ejercerían distintas formas de control sobre los clanes e incluso existían los caciques de guerra investidos con autoridad militar temporal ante un estado de emergencia.⁹³

Durante el período de Desarrollo Regional (500 años antes de nuestros tiempos hasta el año 750) aparecen en la Costa de América Andina Septentrional las fases arqueológicas Tumaco La Tolita⁹⁴, Bahía,⁹⁵ Tiaone y Jama-Coaque.⁹⁶ Durante el período Tumaco Tolita, Tiaone y Jama Coaque se adoptaron decoraciones con influencia mesoamericana como el caso del dios del Fuego y el dios de la lluvia Tlaloc, mientras que en el golfo de México se han detectado influencias de la fase Bahía. En el caso de la Sierra poco se conoce en esta fase e incluso existe un vacío cronológico del año 500 antes de nuestros tiempos al año 950; esto se debe a la escasez de excavaciones arqueológicas y a una posible intensificación de la actividad volcánica de la época, llegándose a considerar que las poblaciones de la amazonia repoblaron la Sierra central y norte.⁹⁷

El denominado Periodo de Integración comprendido entre el año 500 y 1500 dieron lugar a la evolución de la organización de los señoríos étnicos, los cuales, representaron un cambio de orden administrativo y político. Las expresiones artísticas alcanzaron un gran avance, como también las infraestructuras destacadas.

En este periodo, se inicia la explotación del oro fluvial que permitió la creación de objetos en las fases Tumaco-laTolita y Cauplí-Piartal-Tuza; se destacan los mercaderes provenientes de la cultura Manteña, además los grupos étnicos de los Cofanes, Quijos, Sionas-Secoyas, Abijiras, Omaguas-Yetés grupo separado del gran Omagua, Cañarís,

⁹³ Ibid., 46-49.

⁹⁴ En esta fase se conoce en la manifestación cultural de los pobladores de la región costera entre los ríos Patía y Santiago.

⁹⁵ Esta fase dominó en la provincia del actual Manabí.

⁹⁶ Esta fase estuvo presente en las cuencas de los ríos Esmeraldas, Atacames y Quinindé.

⁹⁷ Christiana Borchart de Moreno y Segundo Moreno Yáñez, *Crónica Indiana del Ecuador Antiguo*, 49-52.

Puruhuaes, Xíbaros, Paltas, Rabona, Bracamoros, Maynas, Pastos, Pacamoros y Quillacingas, que habitaron en distintas partes del Ecuador.⁹⁸

En el Periodo de la Integración no se puede afirmar que la totalidad de este país tenía el mismo nivel cultural porque todavía existían sociedades tribales de cazadores y recolectores nómadas; cuando estas culturas tuvieron un encuentro con los colonizadores españoles fueron reconocidos como indios rebeldes como el caso de los Malabas, Aldemes, Sindagua, Lachas, Yumbos y Niguas.⁹⁹

2.3.La invasión Inca en Ecuador

Hacia fines del siglo XV, en el territorio de lo que hoy se conoce como Ecuador, las poblaciones indígenas enfrentaron la conquista de los guerreros Incas originarios del actual Perú, en el legado expansionista de Manco Cápac desde el año 1.200 y continuado por el soberano Inca Túpac Yupanqui. La acción militar aplicada por la conquista Inca implicó un sistema de alianza y transacción, como también de violencia en caso de resistencia; de este modo, se logró someter a los Paltas y Cañaris. Se conoce Huayna Cápac el hijo de Túpac Yupanqui nació en la capital cañari Tomebamba, en la actualidad se encuentra la ciudad de Cuenca.¹⁰⁰

Previa a la conquista Inca en América Andina Ecuatorial se destacó el alto nivel organizativo de los “Caciques mayores o regionales”; su importancia no era tanto política sino económica y geográfica, se expresaban durante las redes de intercambio como en el caso de los descubrimientos arqueológicos encontrados en la ciudad de Quito. El cual, era considerado un cacicazgo mayor y se constituyó en el centro de red vial y de intercambio económico.¹⁰¹

En este periodo previo a la conquista inca se conoce la formación de confederaciones indígenas, se estima que su origen tenía interés comercial como el caso de la “liga de los mercaderes” en la Costa, otros servían para organizar la defensa común

⁹⁸ Santiago Ontaneda, *Las antiguas sociedades precolombinas del Ecuador: un recorrido por la Sala de Arqueología del Museo Nacional* (Quito: Banco Central, 2010), 160-177.

⁹⁹ Christiana Borchart de Moreno y Segundo Moreno Yáñez, *Crónica Indiana del Ecuador Antiguo*, 54.

¹⁰⁰ Se conocía a Huayna Cápac como el duodécimo monarca del imperio, reunía talentos militares y pacíficos; sometió al reino de Quito y se fue en contra de la ley antigua y fundamental de la monarquía, que prohibía la mezcla de sangre real con alianzas extranjeras, de este modo, tuvo un hijo llamado Atahualpa, mediante la unión con una indígena Caranqui.

¹⁰¹ Lugar de residencia de colectividad de indígenas mindalaes o mercaderes; arqueólogos destacan que en este cacicazgo mayor se han identificado cuatro ayllus que conformaban el Quito aborigen y son los Quitos, Collahuazos, Pillajos y Zambizas. Christiana Borchart de Moreno y Segundo Moreno Yáñez, *Crónica Indiana del Ecuador Antiguo*, 63-72.

como el caso de los enfrentamientos de los Cañaris contra los Xíbaros o los Zamoranos. A esta categoría pertenece la confederación multiétnica de los Caranquis, Otavalos, Conchisquies y Cayabis contra los Incas; si bien esta organización multiétnica tuvo un corto período por la invasión Inca, representa la primera iniciativa autóctona dirigida hacia una organización estatal.¹⁰²

La presencia Inca en la América Andina Ecuatorial trajo consigo la racionalización del sistema comunitario de producción preexistente y su integración dentro de una nueva forma de organización social; cuyos rasgos fundamentales se asemejan al modo asiático de producción. Además, no desterró formas de organización social, elementos culturales o religiosos preexistentes, sino que los insertó en el sistema complejo del Tahuantinsuyo. De este modo, los jefes tradicionales de los ayllú o comunidad pasaron a formar parte de la burocracia imperial y estaban obligados a dar contribuciones en productos o trabajos. En consecuencia, se incrementó el intercambio y se explotó la mano de obra para la construcción de caminos, sistemas de regadío y otras obras orientadas a aumentar la producción agrícola y la comunicación entre pueblos.¹⁰³

La conquista incaica es reconocida por su eficiente organización, asentada sobre las relaciones comunitarias y autoritarias que consiguieron dominar hasta las tierras de los Pastos, es decir, toda la región Sierra del actual Ecuador, sin embargo, se destaca la resistencia de los pueblos Caranqui-Cayambe.¹⁰⁴

Las afirmaciones de Garcilaso de la Vega y las de Sarmiento de Gamboa establecen dos corrientes sobre las relaciones redistributivas entre el Tahuantinsuyo y los grupos étnicos que sometió. Partiendo de la primera premisa que defiende Garcilaso de la Vega sobre una relación etnológica (interétnica de dominio de los Incas con otros grupos étnicos), a la segunda premisa de Sarmiento de Gamboa, quién considera que la conquista incaica fue violenta y rápida en el territorio andino. Desde este punto parten las escuelas garcilasistas y toledanas.¹⁰⁵

¹⁰² Ibid., 72.

¹⁰³ Enrique Ayala Mora, *Resumen Historia del Ecuador*, 10-11.

¹⁰⁴ La historia da cuenta de un gran imperio incásico que se ubicó en el sur de América, lo que hoy son los estados de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile y Argentina, el denominado Tahuantinsuyo, constituida gubernativamente por cuatro regiones, el Collasuyo, el Chinchasuyo, el Contisuyo y el Antisuyo; reino que tenía su propia estructura, lengua, costumbres, forma de convivir y ejercer justicia, que pretendió extenderse por toda América, sueño truncado únicamente por los efectos de la conquista, que trajo cambios radicales y un nuevo orden de cosas para los conquistados.

¹⁰⁵ Franklin Pease, *Del Tahuantinsuyo a la historia del Perú* (Lima: Fondo Editorial Universidad Católica de Perú, 2014), 45-62.

Para el historiador ecuatoriano Ayala Mora: “Hablar, por tanto, de la “conquista” inca, aunque fue muy sangrienta, como un hecho de sometimiento sin más es un error, puesto que significó una integración al gran imperio, en el que los pueblos de nuestro actual país cumplieron un papel protagónico”.¹⁰⁶ Esto se debe a la influencia del imperio Inca en el idioma, elementos sociales, políticos y la transformación de centros urbanos como Tomebamba y Quito en ejes del Tahuantinsuyo.¹⁰⁷

La presencia Inca duró ochenta años en el sur y 40 años en el norte del actual Ecuador, por lo tanto, es el período de dominación más corto debido a su cercanía a la conquista española. Se ha debatido la descripción realizada al Tahuantinsuyo por ser considerada como una observación que buscaba semejanzas con el modelo imperial de matriz occidental. Al respecto, etnógrafos señalan que no se trató de una monarquía, sino de una diarquía en el cual los incas repartían y equilibraban el poder entre diversas figuras, puesto que no seguía necesariamente una línea de sucesión hereditaria.

2.4. Cristóbal Colón y el encuentro con el Otro

La llegada de Cristóbal Colón al continente americano, el 12 de octubre de 1492, dio inicio al encuentro de dos mundos, el de los conquistadores con los “Otros”, los desconocidos, a quienes se les empieza a conocer como *barbari* (bárbaros), pertenecientes a la especie más ajena de humanidad que por entonces fuese aceptada.¹⁰⁸

Para Todorov, las motivaciones de Cristóbal Colón en la búsqueda de nuevos mundos, se centran en el servicio a Dios y la gran admiración que tenía por Marco Polo, junto con la posibilidad de experimentar aquellas travesías que lo inspiraron.¹⁰⁹ La esperanza de Cristóbal Colón de llegar a tierras asiáticas, lo llevó a desembarcar en lo que hoy se conoce como Watling o San Salvador; sin embargo, en todos sus viajes nunca se percató o aceptó haber llegado a territorios que no fueran asiáticos. A pesar de los

¹⁰⁶ Enrique Ayala Mora, *Resumen Historia del Ecuador*, 11.

¹⁰⁷ En el pueblo Inca se dio el conflicto por considerar que en el actual Ecuador se sentarían las bases para un nuevo *Qosqo* con características únicas, dando un nuevo orden cualitativo de importancia por tanto los "orejones tradicionales" del Cusco no querrían ceder el poder o compartiéndolo con las autoridades sagradas de Quito, lo cual generó un conflicto interno. Barthélemy D' Ans y Manuel Aguirre Morales, “Límites geográfico-astronómicos del Tahuantinsuyo”, *Tradición* 13, n°2 (2016):17-24, doi.org/10.31381/tradicion.v0i13.358

¹⁰⁸ Se conoce que la principal motivación de la búsqueda de nuevos mundos por parte de los conquistadores se basa en la necesidad de la apertura de nuevos mercados y la incorporación de nuevas áreas de explotación colonial.

¹⁰⁹ Everardo Garduño, “La Conquista de América. El problema del Otro”, *Culturales* 6, n°12 (2010): 181-197, <https://bit.ly/3LQwND8>

distintos viajes que realizó Colón, estos no apaciguaron la obsesión por estrenar una ruta marítima que, con dirección al este, lo llevara a la Cola del Dragón o la cuarta península de Asia.¹¹⁰

En el contexto político del descubrimiento de América se encuentra la rivalidad que existía entre España y Portugal sobre el control de las rutas marítimas en el marco del Tratado de Alcabovas de 1479, mediante la Bula Inter caetera de Alejandro VI y el Tratado de Tordesillas, que ratifica la división territorial del mundo en dos hemisferios, situando la línea de demarcación a 270 lenguas. Por esta razón, era necesario encontrar nuevas rutas de navegación, siendo que el Almirante Colón amplió la geografía mundial con el Nuevo Mundo.¹¹¹ Para Reding Blase, la llegada de Colón al Nuevo representó en los navegantes la posibilidad de encontrar un verdadero botín, legitimado por los Tratados mencionados, puesto que estas tierras no tenían compromisos con nada, ni con nadie.¹¹²

La descripción histórica de los procesos de conquista y colonización en América Latina se han considerado como una emisión tradicional hegemónica de narrativas históricas que han instituido un concepto funcional que legitiman la visión de dominio occidental. Pease, denunció que la mayoría de conceptos utilizados en el léxico común de la historia proviene de las traducciones semánticas de los cronistas de Indias, que en algunos casos pueden ser erradas y dan una mirada eurocéntrica con respecto al “Otro”, lo que impidió que los cronistas pudieran identificar lo que estaban observando.¹¹³

¹¹⁰ Asia o Sur América, lo importante es que Colón fue el primero en realizar un viaje oficial con ruta al oeste, lo cual marca el inicio de la modernidad europea y Colón es el primer moderno. Sofía Reding Blase, “Cristobal Colón y el Caribe: oro y desnudez”, *Clav.pen* 6, n° 11, (2012): 27-44, <https://bit.ly/3KsYSjA>; Leopoldo Zea, comp., *Descubrimiento e identidad latinoamericana*. México, UNAM, 1990, p. 26.; Colón Humboldt, *Cristóbal Colón y el descubrimiento de América* (Madrid: Monte Ávila, 1992), 30; Gustavo Vargas Martínez, "1421: el año en que los Chinos descubrieron América", *Archipiélago*, n° 44 (2004): 14-20.

¹¹¹ Enrique Dussel, *1492: el encubrimiento del Otro* (Madrid: Nueva Utopía, 1992), 39.

¹¹² Los navegantes de Portugal y, a la vez, los navegantes de otras potencias europeas desfilaban frente a Colón y España para competir por el Nuevo Mundo, sin dueño, con las fortunas de su dominio del Viejo Continente. La conquista de América del Sur pronto fue seguida por la conquista de América del Norte y todas las islas del mar en las que Cristóbal Colón fijó los estandartes. Para los conquistadores españoles encontrarse con un nuevo continente sin duda representa un elemento clave en la modernidad, no obstante, es aquí donde procede comprender que para los pueblos y comunidades indígenas preexistentes en la región no se trataba de un descubrimiento y a partir de esta fecha se da inicio al estudio relacionado con la Conquista de América y la relación con el Otro. Sofía Reding Blase, “Cristobal Colón y el Caribe: oro y desnudez”, 27-44.

¹¹³ De esta manera la historia no puede considerarse como una verdad totalmente objetiva sino como una construcción realizada desde un determinado contexto sociocultural y político. Esto se basa en la crítica realizada a cómo se ha manejado la prehistoria en la región, de tal modo, que en el continente previo al encuentro europeo, solo existía gente sin historia hasta la fecha canónica de 1492. Después de esta fecha los pueblos americanos se configuran con sujetos históricos subalternos. Franklin Pease, *Las Crónicas y los Andes* (Lima: Fondo de cultura económica/Pontificia Universidad Católica de Perú, 1995), 105-120; Javier González Díez y Juan Carlos Brito Román, “¿Imperio inca o Tahuantinsuyo? La singularidad

En este sentido, el pasado es una construcción cultural presente en occidente, fruto de la ruptura de lo que puede ser comprendido y lo que debe ser olvidado para así, obtener la representación de una inteligibilidad del presente. De Certeau, considera que la escritura histórica occidental fabricó escenarios susceptibles de organizar prácticas al interior de un discurso inteligible a día de hoy.¹¹⁴ Tanto Reding, como Todorov, concuerdan que Colón vio tanto en los nativos, como en la naturaleza que los envolvía lo que quería ver, razón por la cual, no pudo entender más allá de sus preconcepciones y creencias.¹¹⁵

En la primera descripción que realizó Colón de los nativos, partió de la premisa de la desnudez espiritual y el despojo de toda propiedad cultural. De acuerdo con el precepto cristiano, la desnudez tenía relación con la expulsión de Adán y Eva del Edén, por lo que, los consideró como seres con ausencia de costumbres, ritos y religión. Tal y como destaca en una de sus cartas al referirse a los nativos como “gente muy pobre de todo” y también “que ninguna secta tenían”, definiendo que “esta gente es muy mansa y muy temerosa, desnuda como tengo dicho, sin armas y sin ley”.¹¹⁶

Las Cartas de Colón han sido criticadas por historiadores y cuestionan que el objetivo principal radicaba en la búsqueda de oro, a pesar de la cultura material de los nativos, esta no fue concebida como tal para el almirante. De este modo, parten dos premisas en la descripción realizada de Colón hacia los nativos ya que un principio los retrató como “gente generosa y cobarde”, para después transformar a quienes denominó los mejores hombres del mundo como “violentos salvajes”.¹¹⁷

La descripción sobre la generosidad y cobardía de los nativos inició de la observación realizada en el intercambio dado por los indios y los españoles de objetos como forma de comunicación; hecho que le llevó a Colón a alabar la generosidad de los indios que a sus ojos daban igual valor a un pedazo de vidrio que a una moneda o incluso elementos hechos de oro. Esto se debe a que en el continente americano no se tenía conocimiento del sistema europeo de intercambio. En la Carta a Santángel en febrero de

histórica andina en los currículos y textos escolares ecuatorianos”, *Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria*, n° 28, (2020): 20-41, <https://bit.ly/3LJteOP>

¹¹⁴ Ibidem.

¹¹⁵ Sofia Reding Blase, “Cristobal Colón y el Caribe: oro y desnudez”, 27-44

¹¹⁶ Tzvetan Todorov, *La Conquista de América*, trad. por Flora Botton Burlá (México: Siglo XXI, 2010), 57.

¹¹⁷ Ibid., 62.

1493 describió “Fasta los Pedazos de los arcos rotos de las pipas tomaban, y daban lo que tenían como bestias”.¹¹⁸

Para Colón, la existencia de un sistema de intercambio diferente significó la ausencia de sistema, que conllevó a determinar el carácter bestial de los indios y generó un comportamiento proteccionista al prohibir a sus marineros el trueque con los salvajes. Sin embargo, la observación realizada a los intercambios permitió constituir desde la descripción de la generosidad, la contribución del mito sobre el “buen salvaje”. La generosidad atribuida a los nativos por parte de Colón llevó a cuestionarse sobre la existencia de bienes propios, dando una interpretación sobre la propiedad privada o que esta no existía entre las comunidades, tal y como describe su hijo Hernando:

Tan pronto como entraban en aquellas casas (que pertenecían a los naturales del lugar) algunos indios que el Almirante llevaba consigo de la Isabela, cogían lo que les gustaba, sin que los dueños dieran muestras de desagrado, como si todo fuese común. De igual modo, los de aquella tierra, cuando se acercaban a algún cristiano, le tomaban lo que mejor les parecía, creyendo que entre nosotros había aquella costumbre. Pero no les duró mucho tal engaño”.¹¹⁹

La descripción realizada evidencia elementos de la cosmovisión indígena y su relación con la propiedad comunal de la tierra, estructuras sociales comunitarias y el pensamiento colectivo propio de la cosmovisión indígena, que para ese entonces estas formas de propiedad y producción indígena diferían del sistema económico europeo.¹²⁰ Para Cristóbal Colón, lo diferente eran sinónimo de ausencia, en el Nuevo Mundo no existía nada, todo estaba por fundar, por lo que la asimilación de los indígenas en la misión del intercambio del oro por religión era justo, estableciendo así la edificación del Otro desde sus concepciones.¹²¹

3. Procesos de conquista y colonización española en América Latina

La conquista y colonización del Nuevo Mundo abre el debate continuo sobre el modelo empleado por parte de los conquistadores y los colonos hacia las poblaciones indígenas en la región, sin embargo, más de quinientos años después, la influencia

¹¹⁸ Ibid., 60.

¹¹⁹ Ibid., 62.

¹²⁰ José Aylwin, *El acceso de los indígenas a las tierras en los ordenamientos jurídicos de América Latina: un estudio de casos*, 71-72.

¹²¹ Everardo Garduño, “La Conquista de América. El problema del Otro”, 181-190.

española sigue presente. En el continente americano se estima que 360 millones de personas comparten el idioma castellano, el 65% de la población es católica, con un total de 572 millones de creyentes, representando el 47.5% del total de católicos en el mundo. Esta influencia se encuentra presente en la introducción del ganado bovino, ovino, caprino y caballar por parte de los conquistadores españoles, que en la actualidad tanto en América central y Suramérica se ha desarrollado representando una importante fuente de ingresos.¹²²

De acuerdo con Todorov, el triunfo de la conquista de América por parte de los españoles se dio por el arte de la adaptación de la improvisación, la superioridad de su comunicación de los signos y por las múltiples combinaciones de la tríada amor-conquista-conocimiento sobre el Otro.¹²³

Para Cuervo, la conquista y colonización del Nuevo Mundo no fue fácil debido a distintos factores como: el clima en la región, el cual era diferente al clima europeo; las condiciones geográficas desconocidas que incluían grandes extensiones de tierras desérticas y otras regiones montañosas difíciles de superar como la Cordillera de los Andes. Cuervo, considera que el triunfo español se dio por el aporte encontrado en algunas tribus indígenas y los enfrentamientos preexistentes entre pueblos indígenas.¹²⁴

3.1. La Conquista de América -Abya Yala

Abya Yala es la denominación más antigua dada a la región por los pueblos y comunidades indígenas Kuna, significa tierra en plena madurez, no obstante, posterior a la llegada de Cristóbal Colón al continente, Américo Vespucio denominaría a estas tierras como América y se iniciaría un proceso de conquista en toda la región.¹²⁵

La conquista del continente americano por los españoles parte de la infatigable búsqueda de El Dorado, mito que se extendió y que relataba la idea de un reino indígena envuelto en oro; en la actualidad pertenece género utópico iberoamericano. La expresión

¹²² Benedicto Cueva Álvarez, “La conquista y la colonización española de América”, *Historia Digital*, n° 28 (2016): 103-149, <https://bit.ly/3x4l93j>

¹²³ Everardo Garduño, “La Conquista de América. El problema del Otro”, 181-190.

¹²⁴ De acuerdo con este historiador la conquista española fue brutal, sin embargo, se debe recordar las acciones cometidas por ingleses y franceses en sus colonias siglos más tarde, tal es el caso de la extinción de los habitantes de Tasmania por los ingleses del siglo XIX, o la casi desaparición de las tribus indias en Norteamérica por parte de los colonos anglo-franceses. Benedicto Cueva Álvarez, “La conquista y la colonización española de América”, *Historia Digital* 28, (2016): 103-149, <https://bit.ly/3x4l93j>

¹²⁵ Alejandro Marcelo Médici, María Verónica Piccone y Juan Cruz Vallefin, *El minúsculo ojo de la aguja. Política, género y giro decolonial en el derecho* (La Plata: Universidad de la Plata, 2020), 69.

de “El Dorado” surge de Sebastián Benalcázar, que al conocer la historia decide en 1534 ir en la búsqueda de él. No obstante, desde la llegada de Cristóbal Colón al continente y su creencia de descubrir las Indias y las maravillas asiáticas, resurgieron mitos heredados de la Antigüedad y de la Edad Media sobre la fuente de la eterna juventud, el Paraíso Terrenal, las Amazonas o las Siete ciudades. El descubrimiento del país Azteca por Hernán Cortés y los esplendores de Cajamarca y el Cuzco por Francisco Pizarro los llevó a creer a los conquistadores la existencia de este mítico lugar.¹²⁶

Dobyns, calculó que el 95% de la población total de América murió en los primeros 130 años después de la llegada de Colón a América.¹²⁷ No fue solo la maquinaria bélica que ayudó la ocupación europea del continente y el despoblamiento histórico de sus habitantes, sino la carga de enfermedades que los conquistadores trajeron consigo (sarampión, viruela, tifus, fiebre amarilla y malaria), junto con el sometimiento de trabajos forzados y castigos inhumanos.¹²⁸

El proceso de conquista en América o el Nuevo Mundo se inició en las islas Antillas, primero en la isla Española y luego en Cuba, desde este punto Hernán Cortés en 1519 dio origen a la conquista del continente, en la búsqueda de encontrar las riquezas de los relatos de los indígenas de la zona.¹²⁹ Si bien los nativos acogieron favorablemente a los españoles, ya que los consideraban como seres enviados por sus dioses, pronto se darían cuenta de que el objetivo de los conquistadores era la búsqueda y dominio de la riqueza. A partir de ese momento los indígenas intentaron oponerse a todos los mecanismos de conquista, la cual duraría más de seis décadas.¹³⁰

En el caso de la conquista sobre el imperio Mexica o Azteca es importante destacar la participación de poblaciones indígenas Tlaxcalteca en la expedición que fue

¹²⁶ Catherine Alès y Michel Pouyllau, “La Conquista de lo inútil. Las Geografías imaginarias de El Dorado”, *Revista de ensayo y creación-Hyperborea*, n° 4 (2021): 235-286, <https://bit.ly/38CvGIP>

¹²⁷ Herny Dobyns, “Disease transfer at contact”, *Annual Review of Anthropology*, n° 22 (1993): 273-291.

¹²⁸ Tal es el caso de la viruela la cual fue registrada por primera vez en 1518 en Santo Domingo y Cuba, esta enfermedad en todos los casos provocaba la muerte de indígenas, quienes fallecían sin poder ser sepultados, se cree que el sucesor de Moctezuma y otros guerreros no murieron a causa de la guerra sino por esta epidemia. No existen datos confiables que permitan cuantificar el impacto de la epidemia, pero se estima que 3.5 millones de personas murieron en México en un período indeterminado de tiempo. Sin embargo, se estima que la viruela fue el arma más efectiva en la conquista y colonización de América, posteriormente el sarampión y el tifus mato al 80 % de indígenas en México. Esteban Mira Caballos, *Conquista y destrucción de las Indias (1492-1573)* (Sevilla: Muñoz Moya editores, 2009), 267-269; Friend Cook Sherburne y Borah Woodrow, *Ensayos sobre Historia de la población* (México: University of California, 1971), 15-60.

¹²⁹ Demetrio Ramos, *Hernán Cortes: Mentalidad y propósitos* (Madrid: Rialp, 1992), 41-59.

¹³⁰ Benedicto Cueva Álvarez, “La conquista y la colonización española de América”, 103-149

trascendental; estos pueblos participaron con los conquistadores porque buscaban liberarse de los fuertes tributos impuestos por los Aztecas.¹³¹

De acuerdo con Ramos, la gran traición del pueblo Tlaxcalteca a los Aztecas se debe a siglos de una interpretación histórica descontextualizada. Los Tlaxcaltecas no eran aliados de los mexicas y tampoco estaban bajo sus dominios e incluso se estima que cuando los Aztecas fundaron Tenochtitlán en 1325, el pueblo Tlaxcalteca ya existía.¹³²

La alianza Tlaxcaltecas con los españoles, mediante el pacto voluntario de los Tlaxcaltecas a la corona de España, los ubicó a estos pueblos como conquistadores sobre los conquistados. Luego de la caída de Tenochtitlán, los Tlaxcaltecas se extendieron a Texas, Alta California del norte, Centroamérica en el sur (hasta honduras y el Salvador) y tenían ciertos beneficios a diferencia de los demás pueblos conquistados.

En este sentido, la participación de indígenas en la conquista de Centroamérica fue crucial, al igual que lo ocurrido con los Aztecas y los Tlaxcaltecas, ambas guerras fueron entre indios y dirigidas por españoles contra indios. Esta información ha sido históricamente oculta, ya que el apoyo indígena apenas ha sido mencionado; así como también se desconoce el destino final de los efectivos indígenas que participaron en las batallas. Lo que si se conoce es que los Tlaxcaltecas pusieron su servicio militar a la corona y continuaron en nuevas expediciones, estudios han destacado que incluso existe expansión Tlaxcalteca en Perú.¹³³

Posteriormente, a la conquista de Tenochtitlan pasó a ser llamada México y se transformó en el Virreinato de Nueva España. Al igual que Cristóbal Colón, los conquistadores españoles vieron la diferencia del Otro como un signo de ausencia, por lo tanto, de inferioridad cultural; si para Colón la Conquista de América tenía como fin difundir la religión cristiana, para Hernán Cortés la difusión de la religión cristiana sirvió para asegurar el éxito de la Conquista.¹³⁴

¹³¹ Lo ocurrido hace 500 años todavía perdura en la memoria colectiva de México, ya que se considera a este pueblo como el gran traidor por el pacto realizado con Hernán Cortés. Este trato implicó un beneficio para los indígenas Tlaxcaltecas debido a un trato especial por parte de la Corona española durante la etapa colonial. Los pueblos Tlaxcalteca enfrentaban 60 años de un bloqueo económico impuesto por los Aztecas, por lo tanto, el pacto con la corona española supuso la defensa de su propio pueblo y se llevó a cabo luego de tres batallas con los ejércitos de los cuatro señores indígenas gobernantes.

¹³² Juan Ramos, "Por qué 500 años después en México no le perdonan a Tlaxcala que se aliara con el conquistador Hernán Cortés", *El Mostrador*, 26 de marzo de 2019, <https://bit.ly/3uWf7iE>

¹³³ Andrea Baracs, "Colonizaciones Tlaxcaltecas", *Historia Mexicana* 43, n°2 (1993): 195-250, <https://bit.ly/3x8SYQJ>

¹³⁴ Everardo Garduño, "La Conquista de América. El problema del Otro", 181-197.

En este punto de la historia es cuando surge la Leyenda Negra española,¹³⁵ debido a los actos de genocidio contra los indígenas que no son ocultos, tal y como describe Benedicto Cuervo al citar las Cartas de Hernán Cortés:

“Hice llamar a algunos de los señores de la ciudad (Tascaltecal) diciendo, que les quería hablar y les metí en una sala (...) así se hizo, después de que tuve a los señores dentro de aquella sala y al mayor de números de indios posible, hice saltar la escopeta y dímosles tal mano que, en pocas horas murieron más de tres mil hombres”.¹³⁶

Sin duda este no fue ni el primer, ni el último acto de masacre realizada por los españoles hacia los pueblos indígenas, puesto que existen otros ejemplos como la matanza realizada por los conquistadores sobre los indios pacíficos de Caonao y de la cual Bartolomé de las Casas fue testigo describiendo que “Súbitamente se les revistió el diablo a los cristianos, y meten a cuchillo en mi presencia (sin motivo ni causa que tuviesen) más de tres mil ánimas que estaban sentados delante de nosotros, hombres y mujeres y niños”.¹³⁷

En este contexto, la Conquista de América no puede ser entendida como una cruzada, ni tampoco como una guerra santa, ya que los pueblos originarios considerados paganos generalmente adoraban al sol y luna sin atacar u ofender al cristianismo. Es así, como los describe Cristóbal Colón: “No conocían ninguna secta ni idolatría, salvo que todos creen que las fuerzas y bienes en el cielo”.¹³⁸ No obstante, en manos de los conquistadores se optó por una política sistemática y premeditada de terror, para someter a los pueblos indígenas que habitaban el continente americano, realizando así matanzas clave como las de Anacaona, Moctezuma, Atahualpa y otros caciques que ejercían resistencia contra los conquistadores.¹³⁹

¹³⁵ Algunos historiadores consideran que la existencia de la "leyenda negra antihispánica" es una excusa puramente psicológica, para justificar una historia que en realidad no existe, mediante la estrategia tranquilizadora de un pésimo perdedor, que descarga su culpa y responsabilidad sobre los demás, y convierte la historia y la realidad en una invención voluntaria de la propia traición u hostilidad. Ricardo García Cárcel, *La imagen de España y la leyenda negra* (Burgos: Universidad de Burgos, 2021), 19-30.

¹³⁶ Hernán Cortés, *Cartas de relación de Hernán Cortes*, citado en Benedicto Cueva Álvarez, “La conquista y la colonización española de América”, 116.

¹³⁷ Bartolomé de las Casas, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, 1542, citado en Benedicto Cueva Álvarez, “La conquista y la colonización española de América”, 116.

¹³⁸ Carlos Sanz, *La Carta de Colón anunciando el descubrimiento del nuevo mundo* (Madrid: Maestre, 1956), 18.

¹³⁹ Benedicto Cueva Álvarez, “La conquista y la colonización española de América”, 117.

En el caso del Sur, tras la consolidación del control español del Istmo de Panamá, en 1524, Francisco Pizarro y Diego de Almagro organizaron una empresa privada de conquista y colonización. En 1526, Pizarro dirigió una de las primeras expediciones a lo largo de la costa de América del Sur y llegando primero a las costas de lo que ahora es Ecuador. Los dos líderes organizaron una nueva expedición, que nuevamente en 1531 navegó a lo largo de la costa hasta Tumbes, donde descendieron para una intrusión tierra adentro.¹⁴⁰

En esta parte de la historia, como se ha estudiado en el territorio andino ecuatoriano estaba presente el imperio incaico, sin embargo, el imperio atravesaba una crisis, en primer lugar por la muerte de Huayna Cápac y en segundo lugar, por la búsqueda del poder entre sus hijos Huáscar y Atahualpa.¹⁴¹ D' Ans y Aguirre Morales plantean una hipótesis sobre el enfrentamiento entre Huáscar y Atahualpa, considerando que a más de la búsqueda del poder por el Tahuantinsuyo, existía un conflicto de carácter ideológico causado por un cambio revolucionario de paradigmas de carácter científico y religioso. Estos surgen a partir de la conquista de los Incas y de la influencia de los conquistados sobre las observaciones astronómicas realizadas en la línea ecuatorial.¹⁴²

La distensión entre Huáscar y Atahualpa fue clave para la conquista del imperio Incaico. Esto se debe por la búsqueda de Huáscar en la abdicación al poder por parte de Atahualpa; se considera que Atahualpa abusó de su poder como monarca, ya que propuso extinguir la raza real, asesinando a los hijos del Sol, de los cuales Huáscar fue perdonado la vida y hecho prisionero como elemento político.¹⁴³

En este contexto, los partidarios de Huáscar no apoyaban al nuevo monarca, es aquí donde existe un punto de inflexión en el imperio Inca, ya que los conquistadores de la mano de Francisco Pizarro pudieron ingresar cincuenta kilómetros tierra adentro sin que nadie los detuviera. Al respecto, se sorprendieron de la apatía de los indígenas e

¹⁴⁰ Enrique Ayala Mora, *Resumen Historia del Ecuador*, 5.

¹⁴¹ Huayna Cápac les designó a su muerte el reino de Quito a Atahualpa y los demás estados a su otro hijo Huáscar.

¹⁴² Esta concepción se basaba en los efectos luminosos del Sol sobre la Pachamama a diferentes latitudes, como son la distribución de las horas de insolación y la proyección de sombras a lo largo del año. La rigidez de la arquitectura del imperio Inca y las fechas de sus ceremonias de sacrificios estatales que involucran representaciones astronómicas y calendáricas en la latitud de *Qosco* (el ombligo del mundo) no se corresponden con la realidad de la localidad, mientras que la arquitectura local construida para observaciones y datos astronómicos sí lo era, ya que correspondían al comportamiento natural del sol y a las fechas de las ceremonias sacrificiales como indicadores funcionales de la actividad agrícola local. Barthélemy D' Ans y Manuel Aguirre Morales, "límites geográfico-astronómicos del Tahuantinsuyo", 17-24

¹⁴³ *Ibidem*.

incluso de la solicitud de los partidarios de Huáscar en la búsqueda de la ayuda española contra el usurpador Atahualpa.¹⁴⁴

De este modo, Francisco Pizarro aprovechó los conflictos internos dentro del imperio e incluso persuadió a Atahualpa para acordar un encuentro en Cajamarca, en el cual tomaron prisionero al monarca para posteriormente ejecutarlo. Tras este suceso la resistencia incaica de la mano de los generales Quizquiz y Rumiñahui se enfrentó a los conquistadores y fueron derrotados debido a la alianza de los españoles con los pueblos Chachapoyas, Huancas y Cañaris.¹⁴⁵ Posteriormente, la conquista española continuó expandiéndose.

Diego de Almagro, aprovechó las disputas de poder existentes en el pueblo araucano, para así constituir asentamientos en el norte y centro del reino de Chile, su predecesor fue Pedro de Valdivia quién se enfrentó a los pueblos Mapuches, los cuales son conocidos por su resistencia encarnecida a tal punto de expulsar definitivamente a los conquistadores de su territorio en la gran rebelión que duró desde 1598 a 1602.¹⁴⁶

En 1598, se registró el denominado “Desastre de Curalaba”, el cual marcó el fin de la conquista y se constituyó como el mayor revés de los conquistadores en tierra americana, ya que el terreno perdido no volvería a recuperarse hasta doscientos años después. Ante estos sucesos se nombra a Alonso Rivera para la profesionalización de las tropas y la conformación de un ejército permanente bajo la autorización del Rey Felipe III. La falta de mano de trabajo para las haciendas en la región llevo a que la Corona española decretara en 1608 la esclavitud de los aborígenes detenidos de guerra, cambiando así el objetivo de la conquista de los territorios por la búsqueda de la captura de esclavos o malocas.¹⁴⁷

Las Guerras de Arauco continuaron hasta el siglo XVII y colapsaron después del último gran levantamiento mapuche en 1656, desde entonces las relaciones fronterizas se distendieron y tuvieron importantes cambios sociales debido a la expansión de las familias mapuche o araucanas a las pampas de lo que hoy se conoce como Argentina.

¹⁴⁴ Felipe Guamán Poma de Ayala, *Nueva crónica y buen gobierno* (Lima: Biblioteca del Estudiante, 1998), 123.

¹⁴⁵ Benedicto Cueva Álvarez, “La conquista y la colonización española de América”, 120-125

¹⁴⁶ *Ibidem*.

¹⁴⁷ *Ibidem*.

3.2. Éticas de Alteridad sobre la Conquista “del Otro”

El debate sobre la conquista y colonización de América ha representado una serie de cuestionamientos políticos, económicos y éticos; para algunos autores consideran a este suceso como el origen de la Modernidad.¹⁴⁸ La interacción de los pueblos europeos cristianos con el exterior generó un cambio de conciencia en Europa y, en el caso de España renacentista, se constituyó en la primera nación del continente en tener la experiencia de constituir al “Otro” como dominado bajo el control del conquistador en el continente americano.¹⁴⁹

América representó un desafío para los conquistadores por enfrentamiento entre los preceptos cristianos europeos y la alteridad americana, en el marco de “la comunicación con el Otro (infieles)”.¹⁵⁰ No obstante, con el tiempo el contacto con la alteridad se transformó en un constante enfrentamiento con el Otro americano, el cual, se lo ve como amenaza que hay que someter.

La incertidumbre y la ansiedad cultural producida por el llamado encuentro con el Otro, ese Otro diferente, con su cuerpo, lengua, cultura y religión, produce el interrogante del “sí mismo” europeo que conquista y al mismo tiempo, plantea límites al conocimiento que hasta el momento poseían, para cuestionarse ¿quiénes son esos Otros?, ¿cuál es la relación que guardan con la cultura, religión, conocimiento, valores y humanidad europea?, ¿cuáles son los poderes que se puede ejercer?¹⁵¹

Con el tiempo estos interrogantes empiezan a ser respondidos dibujando un panorama de perspectivas que permiten comprender las éticas de conquista a partir de la consideración del Otro y de la tradición ética, del análisis de la “naturaleza del indio”, la legalidad y legitimidad de la conquista. Para los conquistadores fue fundamental acreditar la guerra justa, compuesta de intenciones honestas, con el fin de ahuyentar el mal y buscar el bien.¹⁵²

¹⁴⁸ Natsuko Marsumori, “Los asuntos de indias y el pensamiento político moderno: los conceptos de “civilización” y barbarie” en el nuevo orden mundial (1492-1560)” (tesis doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 2004), 140 -155. <https://bit.ly/3goucm2>

¹⁴⁹ Enrique Dussel, *el encubrimiento del otro: Crítica al mito de la modernidad*, 11.

¹⁵⁰ Luis Adrián Mora Rodríguez, “Ética y alteridad: en-cubrimiento” y reconocimiento en la conquista de América, *Revista Filosofía Universidad*, n° 125, (2010): 53-63.

¹⁵¹ David Solodkow, “Etnografos Coloniales: Escritura, Alteridad y Eurocentrismo en la Conquista de América”, 2.

¹⁵² Para que el conflicto entre dos sociedades sea legal y legítimo en aquella época se debía cumplir una serie de criterios como la respuesta a un acto hostil o injuria contra algún príncipe o rey, por tanto, el enfrentamiento tendría como objetivo el equilibrio para reparar la afrenta. Thomas Gómez, *Droit de conquête et droit des Indiens* (París: Armand Colin, 1997), 45; Rafael Queralto Moreno, *El Pensamiento*

En el caso de los Reyes Católicos, la guerra justa cristiana hacia los musulmanes parte de la respuesta a una violencia anterior, por lo tanto, la fuerza respondía a la fuerza. Sin embargo, en el caso de los indios americanos se planteaban interrogantes sobre si los ¿eran enemigos de la cristiandad?, ¿podría su barbarie ser un peligro?, ¿eran idólatras?

La reflexión de los filósofos españoles sobre la naturaleza humana, parte de los criterios de humanidad de Aristóteles. El cual, concibe la exigencia de una vida común donde reine la justicia y la virtud. En consecuencia, los seres humanos deben poseer una organización política que responda sus necesidades materiales y espirituales.¹⁵³

De acuerdo con Aristóteles, el animal político que es el ser humano realiza su naturaleza en el marco de la *polis*. La ciencia política es el instrumento más importante para alcanzar la perfección del hombre; el fin de la política es el bien soberano donde todos los hombres respiran una vida justa y feliz. Esta concepción de la naturaleza del ser humano proporciona las bases del derecho natural compuesto por el conjunto de leyes que permiten al humano realizarse como ser dotado de la razón al interior de una organización política.¹⁵⁴

Estas consideraciones sobre la naturaleza humana, la guerra justa y los criterios de humanidad de Aristóteles permiten identificar tres niveles empleados en el discurso ético de la conquista y son: el reconocimiento de la alteridad del Otro, el encubrimiento de la alteridad del Otro y, el reconocimiento del Otro y su alteridad. Los principales autores de estos discursos éticos son: Francisco de Vitoria, Ginés de Sepúlveda y Bartolomé de las Casas.¹⁵⁵

Estos elementos abren el debate sobre cuáles son los procesos de construcción cultural de la alteridad, en base del discurso del sujeto colonial en la conquista y colonización del Otro.¹⁵⁶ Para Adorno, las percepciones culturales de los europeos no surgen de la alteridad, sino en la identidad con base en ciertas familias discursivas que

Filosófico-Político de Bartolomé de las Casas (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1976), 145.

¹⁵³ Luis Adrián Mora Rodríguez, “Ética y alteridad: en-cubrimiento” y reconocimiento en la conquista de América, 53-63.

¹⁵⁴ *Ibidem*.

¹⁵⁵ Desde la *heterotes* platónica hasta nuestra actualidad el concepto de alteridad se ha ido transformando y es que la dualidad que encierra la alteridad ha llevado que se acepte una doble vía de estudio. Desde un enfoque negativo de su objeto mediante el análisis de la diferencia como opuesta a la identidad y generadora de disturbios y; su enfoque positivo atendiendo a la crítica heideggeriana de la metafísica y la alteridad entendida como categoría esencial de la existencia humana. Adrián Vázquez Fernández, “Tres conceptos de alteridad: una lectura actitudinal”, *Revista Internacional de Filosofía*, n° 61, (2014): 75-91, doi.org/10.6018/daimon/132141

¹⁵⁶ La importancia del modelo interpretativo es evidente, ya que se asigna un valor inferior y negativo al Otro, de tal modo que no existe posiciones intermedias.

eran referentes para conceptualizar y descubrir la humanidad recién encontrada. Lo que ve e interpreta el sujeto colonial parte de la definición de lo que para él representa, mediante una visión europeizante, con base en los valores de la Europa imperial, representada en un argumento estereotípico sobre una cultura masculina, caballeresca y cristiana.¹⁵⁷

Para Bhabha, el fenómeno de la familiaridad con respecto a la alteridad y el argumento estereotípico colonial no es una categoría misteriosa y oculta, es visible, conocido y se postula en términos de género y etnia: el moro, el judío, la mujer, el niño. De modo que el sujeto se reconoce sí mismo reconociendo al Otro, la exigencia de definir el carácter del Otro es el autorreconocimiento por el sujeto de la necesidad de fijar sus propios límites. La necesidad de definir el carácter del Otro es inevitable para el sujeto, sea colonizador o colonizado, lo que permite comprender que los discursos credos “sobre y por” el sujeto colonial no nacieron solo con el deseo de conocer al Otro, sino por la necesidad de diferenciar jerárquicamente el sujeto del Otro.¹⁵⁸

En consecuencia, existen dos sujetos del Otro, el colonizador de gentes que había tratado de someter y el colonizado de los invasores que lo querían sojuzgar, desde esta perspectiva la alteridad es una creación que permite establecer y fijar las fronteras de la identidad.

3.2.1. Reconocimiento formal de Alteridad

Esta perspectiva ética se basa en la posición de Francisco de Vitoria y trata del reconocimiento dentro de una jerarquía de relaciones conocidas en la política. Para Vitoria, la ética y la percepción del Otro debe construirse a partir del derecho natural y las relaciones entre Estados y pueblos, por lo tanto, las reglas de la guerra justa deben adaptarse a las modalidades de una política mundial.¹⁵⁹

Para Vitoria,¹⁶⁰ el derecho natural parte del reconocimiento de la existencia de la naturaleza humana universal, con independencia de la cultura a la que pertenezca; no se

¹⁵⁷ Rolena Adorno, “El sujeto colonial y la construcción cultural de alteridad”, *Revista de Crítica Literaria Latinoamericana* 14, n° 28, (1988),55-68), <https://www.jstor.org/stable/4530390?seq=11>

¹⁵⁸ Homi Bhabha, "The other question: difference, discrimination and the discourse of colonialism", en *Literature, Politics, and Theory*, ed. Francis Barker, Peter Hulme, Margaret Iversen y Diane Loxley (London: Methuen, 1986), 148-172.

¹⁵⁹ Luis Adrián Mora Rodríguez, “Ética y alteridad: en-cubrimiento” y reconocimiento en la conquista de América, 53-63.

¹⁶⁰ Las doctrinas victorianas parten del pensamiento moderno de Francisco de Vitoria sobre la afirmación católica de la positividad del orden natural.

puede pensar en un derecho de gentes que determine los derechos humanos reconocidos jurídicamente. A partir de este pensamiento se deduce su tesis en que todos los hombres no hay más que una naturaleza, que es donde parten los derechos subjetivos y del que participa todo hombre individualmente.¹⁶¹

Este principio natural de Vitoria implicaba que los miembros de nuevos pueblos descubiertos son hombres y enuncia un catálogo de derechos hacia los indios como la libertad, la administración de sus propios bienes y el reconocimiento de valor a formas políticas que tienen, aunque se trate de una cultura inferior, pero una vez que han entrado en relación con otras culturas, se rigen legítimamente por el derecho de gentes, motivo por el cual tienen la obligación de actuar conforme al derecho de gentes.¹⁶² Vitoria separa la dimensión religiosa de la dimensión política, ya que la religión de los indios se consideraba como infidelidad o idolatría.¹⁶³ Sin embargo, no era lo suficiente para ser una causa de guerra justa.¹⁶⁴

Para Vitoria, los pecados mortales no impiden poderes civiles, ni el ejercicio de estos, el que peca no pierde los poderes que tiene sobre su cuerpo porque puede defender su vida con pleno derecho. En el caso de los indios, estos poseen derechos naturales sobre sus bienes, los cuales no se eliminan o se pierden por causa de sus pecados. No obstante, Vitoria considera a los indios inferiores por naturaleza, si bien no pecan están sumidos en la ignorancia, sin pruebas de la fe, ni de Cristo. En consecuencia, los indios no pueden ser culpados de blasfemia contra la religión cristiana y castigados con la guerra.¹⁶⁵

De acuerdo, con la argumentación de Vitoria podemos comprender que los conquistadores no podían emplear el concepto de guerra justa contra los indígenas, como tampoco apropiarse de manera legítima de los territorios indígenas. Los poderes sobre los bienes y territorios pertenecen a esta jurisdicción, siendo que el derecho religioso viene a completar la jurisdicción desde una perspectiva moral, en lo que los derechos no son contradictorios, ni se eliminan mutuamente.¹⁶⁶

¹⁶¹ Tlexochtlí Rocío Rodríguez García, “Francisco de Vitoria y el Derecho Natural”, *Revista electrónica de investigación de la Universidad de Xalapa* 4, (2016):33-38, <https://bit.ly/3uKohji>

¹⁶² *Ibidem*.

¹⁶³ Para Vitoria la infidelidad no elimina el derecho natural ni el derecho civil.

¹⁶⁴ La defensa de la religión no puede ir más allá de los territorios que se encuentran bajo una jurisdicción cristiana; la autoridad del Papa como príncipe cristiano es nula, además el rechazo de la fe cristiana no impedía que los indios sean sujetos de derecho, puesto que el pecado no es un delito desde el punto de vista jurídico. Luis Adrián Mora Rodríguez, “Ética y alteridad: en-cubrimiento” y reconocimiento en la conquista de América, 53-63.

¹⁶⁵ *Ibidem*.

¹⁶⁶ El pensamiento de Vitoria sobre el reconocimiento del derecho de los bienes por parte de los indios es fundamental debido a que su planteamiento reconoce los derechos territoriales de los pueblos indígenas de

Paralelamente, Vitoria hace una distinción cultural y considera que los indios son bárbaros, inferiores a los conquistadores y menos educados. De este modo, el contacto entre los dos pueblos tendría un beneficio mutuo, mediante una asociación política común y el derecho natural de la comunicación, dejando a un lado las prácticas bélicas y las consideraciones religiosas, abriendo las puertas al comercio entre estos pueblos.¹⁶⁷ Vitoria reconoce de manera formal al Otro, es decir, establece al indio como sujeto de ciertos derechos, los cuales, tendrían mayor refuerzo mediante una asociación política común, la comunicación como sinónimo de prácticas comerciales de objetos y costumbres.

Para Mora Rodríguez, la “libertad” comercial es la base del reconocimiento que realiza Vitoria sobre el Otro y representa una jurisdicción en formación, que busca ordenar las relaciones entre pueblos distintos, que a *posteriori* legitimaría los establecimientos o colonias españolas contra ataques; ya que dicha ofensa generaría un derecho de reparación. La intervención y la interrelación de los asuntos indios mediante alianzas proclama otro derecho, la conversión natural de los indios por medio del bautismo y aquellos que amenacen dicha comunidad pueden ser castigados con guerra, dando así origen al “razonamiento victoriano del derecho de injerencia”.¹⁶⁸

En consecuencia, la ética Vitoriana no abandona por completo el punto de partida cristiano europeo, puesto que el reconocimiento de los indios como iguales no se da por completo. De una u otra manera busca convertir al Otro por parte de la comunidad considerada superior. A pesar del reconocimiento de los derechos civiles y territoriales, continua la tendencia cristiana de la superioridad cultural y religiosa, por lo tanto, el Otro es reconocido únicamente en la medida que él permita la comunicación, la aculturación y la apropiación.¹⁶⁹

naturaleza colectiva; derechos que hoy en día todavía se encuentran en pie de lucha por la vulneración constante por parte de Estados, empresas, sociedad civil e industrias extractivas. Además, Vitoria reconoce que los indígenas poseían leyes civiles dentro de sus comunidades, que organizaban la jurisdicción interna, por lo tanto, no podían ser considerados esclavos por naturaleza, ya que como pueblos tenían la facultad de autogobierno y no podían ser sometidos a los conquistadores por la fuerza.

¹⁶⁷ Luis Adrián Mora Rodríguez, “Ética y alteridad: en-cubrimiento” y reconocimiento en la conquista de América, 60-3

¹⁶⁸ Luis Mora Rodríguez, “Libertad comercial y dominación política en las relaciones sobre los indios, de Francisco de Vitoria”, *Trópicos del Humanismo* 142, (2007).

¹⁶⁹ La argumentación de Francisco de Vitoria no permite identificar al Otro como Otro, ya que indistintamente de su planteamiento pos-reconocimiento de derechos, continúa considerando al Otro como amenazante, bárbaro, inferior. Este elemento diferenciador con los conquistadores permite que tengan superioridad sobre el Otro, hace que esta especificidad deba ser eliminada mediante un aparente sistema pacífico comunicación que postula la necesidad de violencia en caso de no asistir o no establecer la convivencia. Si bien en un principio Vitoria niega mediante un pensamiento ético y jurídico la legitimidad

Si bien Vitoria, reconoce formalmente al Otro, también hace un reconocimiento de la alteridad del Otro y cuando esta alteridad sobrepasa ciertos límites se le niega este reconocimiento y es merecedor de un castigo. El planteamiento de Vitoria representa una forma de asimilación “pacífica”, bajo la legitimación de que el Otro puede representar una amenaza para el reconocimiento; impidiendo que el Otro sea visto cómo Otro e incluso deja la posibilidad que el Otro se convierta como enemigo como sucede en el pensamiento de Sepúlveda. El no reconocimiento de la igualdad de derechos del Otro en su especificidad constituye la negación del Otro.

3.2.2. Ética del encubrimiento de la Alteridad del Otro

Esta perspectiva ética del encubrimiento del Otro se encuentra en el pensamiento de Ginés de Sepúlveda, el cual, construye completamente la alteridad a partir del rechazo del Otro y se niega su especificidad. En su Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios, basado en los relatos de la historia general y natural de las Indias, describe al indio como bárbaro, junto con sus fiestas y rituales salvajes. Ginés de Sepúlveda determina que los indios son “esclavos por naturaleza”.¹⁷⁰

La argumentación de Sepúlveda parte de la diferenciación entre civilización y barbarie, si bien los indios son humanos, desiguales e inferiores, los conquistadores son detenedores del “verdadero espíritu cristiano”.¹⁷¹ En este sentido, Ginés de Sepúlveda se diferencia de Vitoria, al considerar que los indios no poseen leyes, ni instituciones, ni propiedad privada de la tierra, por lo que, deben ser sometidos por su propio bien a la perfección cultural de los conquistadores.¹⁷²

La ética de Sepúlveda busca transformar al Otro en lo mismo basado en la condición de superioridad de libertad y libre disposición; liberando así al Otro de su superstición para que pueda disponer libremente de su voluntad.¹⁷³

de una guerra justa hacia los Otros, sin embargo, en el contexto que se establezcan las relaciones en el ejercicio de la libertad de mercado, no la descarta.

¹⁷⁰ Luis Adrián Mora Rodríguez, “Ética y alteridad: en-cubrimiento” y reconocimiento en la conquista de América, 60-3.

¹⁷¹ Sepúlveda es muy claro en el reconocimiento de la Otro humano, sin embargo, considera que se encuentra en una etapa anterior al nivel de humanidad de los conquistadores, por lo tanto, su comportamiento y costumbres van en contra de las leyes naturales.

¹⁷² Luis Adrián Mora Rodríguez, “Ética y alteridad: en-cubrimiento” y reconocimiento en la conquista de América, 60-3.

¹⁷³ Enrique Dussel, el encubrimiento del otro: Crítica al mito de la modernidad, 11.

Sepúlveda, argumenta el ámbito ético donde el Otro tiende a ser culpabilizado por su situación actual, legitimando la victimización, motivo por el cual son incapaces de servirse por su razón y de ser libres; siendo el rol del conquistador liberar y elevar la cultura espiritual del indio, permitiéndole vivir en ciudades que le enseñaran sobre la verdadera religión, transformando al Otro en un individuo castellano, cristiano y moderno.¹⁷⁴

A su vez, la transformación al Otro puede ser realizada a la fuerza porque el estado en el que se encuentra el Otro-indio es una verdadera amenaza no solo para el conquistador, sino para el indio mismo, debido a que sus costumbres lo condenan de antemano.¹⁷⁵ De este modo, el conquistador tiene el deber moral de dominarlos por su bien y mediante el uso de la fuerza se lo puede rescatar de su estado de barbarie, considerando que la guerra contra los indios es justa y natural.¹⁷⁶

3.2.3. El reconocimiento del Otro y su Alteridad

Esta perspectiva ética es abordada por Bartolomé de Las Casas y difiere con Francisco de Vitoria y Ginés de Sepúlveda; si bien reconoce al Otro como persona con derechos jurídicos, considera que la dimensión ética del reconocimiento del Otro va más allá de la dimensión comercial. Bartolomé de Las Casas realiza una diferencia de la lógica jurídica y la reinterpretación del ideal cristiano, mediante la conversión en el marco de la razón natural.

Bartolomé de Las Casas, critica la concepción de barbarie de los indios y los pone en un nivel de igualdad con los españoles, para así comprender al Otro como Otro; reconociendo la necesidad de comprender la perspectiva del Otro. Entendiendo que para los Otros los conquistadores son bárbaros, la falta de humanidad desde el razonamiento de Bartolomé de Las Casas se expresa a través de aquellos que ejercen violencia sin razón aparente, cometiendo así actos de injusticia. De este modo, Bartolomé de Las Casas

¹⁷⁴ Luis Adrián Mora Rodríguez, “Ética y alteridad: en-cubrimiento” y reconocimiento en la conquista de América, 53-63.

¹⁷⁵ Sepúlveda considera que la única manera que los Otros-indios alcancen la salvación espiritual o elevación cultural parte del sometimiento a los conquistadores españoles.

¹⁷⁶ El no sometimiento del Otro es una ofensa a las leyes naturales, y debe ser castigado por la guerra, representando este acto como una “ofensa ética” en la búsqueda por la a-culturización, desde esta premisa se derivan distintos elementos políticos y económicos aplicados en la colonización, dominio y civilización de los indígenas, como el caso de la encomienda, destacando la concepción de inferioridad y la imposibilidad de autogobierno del Otro. Luis Adrián Mora Rodríguez, “Ética y alteridad: en-cubrimiento” y reconocimiento en la conquista de América, 53-63.

reconoce que el caso del Otro-indio no se trata de un elemento de superioridad o inferioridad, sino del encuentro entre dos pueblos con características diferentes que no se oponen en términos de derecho o de naturaleza.¹⁷⁷

Para Bartolomé de Las Casas la misión evangelizadora es contraria a la *manu militari*, por lo tanto, no se puede someter a los Otros mediante la fuerza y ser considerado como guerra justa, ya que la fe es un acto voluntario. Las Casas reconoce la religiosidad de las tradiciones indígena, esto hace que la argumentación de dominación española sea considerada como la búsqueda del beneficio económico y la usurpación de territorios de manera ilegítima.¹⁷⁸

En consecuencia, para Bartolomé de Las Casas defender al Otro es denunciar injusticias que en nombre de la civilización y la religión, preponderando un carácter tiránico de dominación y entendiendo que considerar al Otro es a más de reconocer su Humanidad es reconocer su igualdad; más allá del reconocimiento jurídico formal o político, en un reconocimiento que llama a la responsabilidad dentro de la óptica cristiana, para que así el Otro sea liberado de la tutela particular de los encomenderos.¹⁷⁹

Para Todorov, las descripciones realizadas por Bartolomé de las Casas implicarían una idea precursora del mito del buen salvaje. Las Casas estableció una argumentación de idealización al constituir al Otro como pacífico, manso e indefenso, ocultando así de alguna manera al Otro y convirtiendo al conquistador como enemigo, perdiendo la posibilidad de visibilizar a los sujetos parte de la conquista. Se considera que el único que comprendió el fenómeno del indio en su complejidad fue Hernán Cortés.¹⁸⁰

Mora Rodríguez, considera que Todorov olvidó el análisis que Bartolomé de las Casas realizó sobre las estructuras de dominación como la mita o la encomienda y la alteridad esencial del Otro.¹⁸¹

¹⁷⁷ Ibidem.

¹⁷⁸ Ibidem.

¹⁷⁹ De esta manera el Otro ya no es amenazante, no es bárbaro, ni inferior, el reconocimiento en igualdad representa desde el interior un reconocimiento mutuo, partiendo de la desarticulación de los mitos.

¹⁸⁰ Tzvetan Todorov, *La conquête de l'Amérique, la question de l'autre* (París: Seuil, 1982), citado en Luis Adrián Mora Rodríguez, "Ética y alteridad: en-cubrimiento" y reconocimiento en la conquista de *América*, 58-60.

¹⁸¹ Ibidem.

3.3. Bartolomé de las Casas y el Humanismo Indígena en el marco de los derechos humanos

Para la profesora Barret Kriegel, los derechos humanos no parten del iusnaturalismo ilustrado de la Revolución Francesa, sino del iusnaturalismo escolástico de la Escuela de Salamanca, singularmente en Bartolomé de Las Casas. Esto se debe a que el individualismo ilustrado no fue suficiente para dar universalidad a los derechos humanos, tanto en el siglo XVIII, como en el siglo XIX, comprendiendo que el individualismo culmina con el subjetivismo idealista.¹⁸²

Para el historiador Villey, los derechos humanos son derechos subjetivos, de tal modo, no podían originarse por el tomismo de Santo Tomás, quién tenía una noción del derecho un tanto objetivo. Cuando la Escuela de Salamanca admite la noción de derechos subjetivos se distancia de la corriente tomista, modificando así, la noción tomista del derecho y de la ley natural, dando origen a la noción de los derechos humanos¹⁸³.

No obstante, el eslabón que permitió el salto de una noción de derecho objetivo a otra de derecho subjetivo, parte de Bartolomé de Las Casas, ya que atiende a la dignidad del hombre y difiere de los iusnaturalistas ilustrados que defienden los derechos naturales para todos específicamente para los más desvalidos como el caso de las poblaciones indígenas. Por otra parte, no se puede dejar a un lado las distintas corrientes que confluyeron en Salamanca como el nominalismo de Ockha resultado de la influencia de John Mair en Vitoria, esta corriente de estilo parisino fue seguida por Domingo Soto, previo a ingresar en la orden de predicadores.¹⁸⁴

Para Beuchot, el humanismo renacentista no fue el único en determinar la percepción de los derechos humanos universales de Bartolomé de Las Casas, también la vertiente tomista permitió catalizar esta corriente.¹⁸⁵ La concepción tomista de la naturaleza humana como postura ontológica frente al problema de las universalidades,

¹⁸² Blandine Barret Kriegel, *Les droits de l'Homme et le droit naturel* (París: Puf 1989), 1-42.

¹⁸³ Michel Villey, *Questions de saint Thomas sur le droit et la politique* (París: Puf, 1987), 405-407.

¹⁸⁴ Estos sacerdotes de la orden dominicana tuvieron una estrecha amistad con Bartolomé de las casas e influyeron en el para que pueda comprender el nominalismo y dirigirse hasta concebir a los derechos como subjetivos de alguna manera. No ha faltado alguno como Hering o Kalinowski que ha llegado a ver la noción de derecho subjetivo en Santo Tomás.

¹⁸⁵ El humanismo renacentista tuvo una presencia tímida en Salamanca, esto se debe a que Vitoria fue amigo de Erasmo, aunque no lo defendió ante el rey español, como aquel esperaba e indirectamente a través de fray Diego de Astudillo que llevó el erasmismo al célebre colegio de San Gregorio de Valladolid, muy relacionado con el de San Esteban de Salamanca.

permitió a Las Casas aplicar la naturaleza humana a todos los hombres, tanto europeos como indígenas.¹⁸⁶

En el marco de la vertiente escolástica se conoce la polémica que existió entre Bartolomé de las Casas con Sepúlveda, este último era considerado humanista. La crítica realizada por Las Casas a la modernidad y la extensión de los derechos naturales o humanos a los indios en contra del modelo eurocéntrico, en base de la preocupación por detener la matanza de indios lo diferenciaron de pensadores como Vitoria y Soto.¹⁸⁷

De tal manera, que Bartolomé de Las Casas inclinaba su balanza hacia los indios y no atendió las consideraciones cristianas que en virtud del derecho natural y el derecho de gentes legitimaban la intervención española, aunque acudía al derecho positivo de la Iglesia y aceptaba la bula papal de donación de Indias para evangelizarlas. En consecuencia, Bartolomé de Las Casas centra, así, la autoridad del papa como fuente de los derechos para los españoles en el caso de América, sin atender al derecho natural, ni al derecho de gentes y solo al derecho positivo de la Iglesia. En este sentido, lo único que justifica de la intervención española (y no violenta) es la evangelización.¹⁸⁸

En el caso de los indios, la argumentación de Las Casas no se basaba en el derecho positivo, sino en el derecho natural. Para Bartolomé de Las Casas la integración de los indios al Cristianismo era trascendental, mientras que su integración a la cultura europea era secundaria y derivada de lo anterior. Bartolomé de Las Casas, a su vez, exaltaba la cultura de los indios, considerando que lo único que le faltaba a dicha cultura era el evangelio.

Para Sepúlveda, al ser humanista le importaba salvaguardar la unión entre la civilización o cultura con la religión, de manera que la civilización que había integrado al paganismo con el cristianismo y era la renacentista, no tuviera que ceder ante el paganismo de los indios.¹⁸⁹ No obstante, la principal diferencia entre Bartolomé de Las Casas con Sepúlveda, pese que en este último predominaba el humanismo renacentista, en el caso de Bartolomé de Las Casas predominaba la corriente escolástica.¹⁹⁰

¹⁸⁶ Mauricio Beuchot, "Bartolomé de las Casas, El Humanismo Indígena y Los Derechos Humanos", *Anuario Mexicano de historia del derecho*, n° 6, (1994): 37-49, <https://bit.ly/3uoWDqI>

¹⁸⁷ *Ibid.*, 39-41.

¹⁸⁸ *Ibidem*.

¹⁸⁹ En la práctica, la pérdida tanto de la cultura como de la religión es inevitable por el proceso de mestizaje, aunque Mauricio Beuchot destaca que la integración del cristianismo no equivale a integrar la cultura europea, tal es el caso de los cristianos coptos de Egipto, la India, los maronitas del Líbano, etc.

¹⁹⁰ La escuela humanista ponderaba la diferencia grecorromana entre civilización y barbarie y tenían que defender la civilización representada por Europa, por tanto, fueron menos defensores de la cultura indígena. Entendiendo así, que el principio de los derechos de los indígenas se basa en el reconocimiento de su cultural, en el caso de Bartolomé de las Casas, no se sentía defensor de la civilización (a saber, la europea),

A diferencia del humanismo renacentista, la escolástica constituyó el origen universal de derechos propios de toda especie, de esta manera para Bartolomé de Las Casas el ser humano por el hecho de tener humanidad tiene dignidad y voluntad libre, por lo tanto, es redimible sin importar su civilización. Este precepto es más metafísico y ético que político-jurídico y permite la inserción de lo metafísico en lo ético-social, a diferencia del humanismo que predominaba lo político y lo individual.¹⁹¹

De este modo, Sepúlveda velaba por los derechos humanos únicamente de los españoles y Bartolomé de Las Casas velaba tanto por los derechos de los españoles y de los indígenas, por este motivo se le considera como uno de los antecesores de la noción de los derechos del hombre; en una situación muy parecida a los humanistas renacentistas y a los racionalistas ilustrados que se les quedó corta la extensión de los derechos humanos. Finalmente, la base escolástica tomista de Bartolomé de Las Casas permitió captar el universalismo de los indios como poseedores de derechos humanos.¹⁹²

Bartolomé de las Casas trascendió del humanismo eurocentrista y reconoció el humanismo indígena universal, no excluyente, de hecho, gran parte de su lucha en la Apologética historia sumaria es la de comparar la cultura indígena, incluso con la cultura alcanzada por los griegos y los romanos, como es el caso de la descripción realizada sobre la filosofía y la tecnología azteca.¹⁹³

La Apologética historia sumaria de Bartolomé de Las Casas manifiesta que los indios tenían leyes, ritos y teología elaborada y, que su pensamiento había alcanzado y superado a los griegos y romanos; aunque no estaba de acuerdo con prácticas relacionadas con los sacrificios humanos. De tal modo, expone que “Estas indianas gentes mostraron

de la *humanitas* sino respetaba la diferencia existente con los indios, aquí es cuando representa al cristianismo tomista y supera al aristotelismo culturalista, yendo más allá del estoicismo cosmopolita, llegando al universalismo de la naturaleza humana. Los humanistas no atacaban la infidelidad o el paganismo, la inhumanidad como cuando existía falta de *humanitas*, de civilización, o el denominado crimen de *laesa humanitate* y en el caso de los indios consideraban que no siguieron la ley natural y la ley del derecho de gentes, por lo tanto era necesario civilizarlos y castigarles por sus crímenes de *laesa humanitate*, al atentar contra la *humanitas*.

¹⁹¹ Mauricio Beuchot, “Bartolomé de las Casas, El Humanismo Indígena y Los Derechos Humanos”, 37-49.

¹⁹² Mauricio Beuchot, “El problema de los universales en Tomás Aquino”, *Revista de Filosofía*, nº 11 (1978): 389-240.

¹⁹³ Francisco Javier Clavigero comparte esta filosofía y al igual que Bartolomé de las Casas, yendo en contra de los filósofos de la Ilustración como Raynal, Robertson, Buffon y el prusiano de Pauw, todos argumentaban casi de manera kantiana y hegeliana, que los indios no habían alcanzado su nivel de abstracción. Silvio Zavala, *América en el espíritu francés del siglo XVIII* (México: El Colegio Nacional, 1983), 17-18.

y muestran ser y haber sido de más buen juicio de razón y más honestos y prudentes que la nación griega y romana”.¹⁹⁴

Bartolomé de Las Casas considera de buena filosofía política la de los indios y la compara con la “prudencia política” expuesta por Aristóteles, tanto en la teoría política como en la práctica los pueblos originarios iban más allá de la prudencia individual, ya que poseían un pensamiento colectivo; esta prudencia política situó a Bartolomé de Las Casas a reconocer el humanismo indígena y no solo el humanismo europeo.¹⁹⁵

De este modo, surge en Bartolomé de Las Casas la defensa de la plena racionalidad del indio, su dignidad, de su libertad para convertirse o no a la fe, considerando así que los sucesos que enfrentaban eran violentos e injustos y que la única razón para la intromisión de los españoles a las Indias, se basaba en la predicación pacífica del evangelio, basándose en Vitoria y el *ius communicationis*.¹⁹⁶

En el caso de la esclavitud de los indígenas, Bartolomé de Las Casas consideraba que era injusta ya que no cumplía con los requisitos jurídicos del derecho de gentes sobre la guerra-esclavitud. Por lo tanto, era una guerra injusta y no se les podía esclavizar alegando que eran cautivos de guerra. Tampoco se encontraba de acuerdo con que las prácticas preexistentes entre los indígenas se asemejaban a la esclavitud, sino a un servicio muy ligero, soportable y a veces soportable¹⁹⁷.

A pesar de reconocer el humanismo universal o al derecho natural junto con libertad universal, reconoce a la servidumbre o esclavitud como institución del derecho de gentes. Esto se debe al acuerdo entre las naciones del derecho de gentes en considerar como bien superior a la vida, que, a la libertad, en el contexto de una guerra entre estas naciones. Aquellos que no perdían la vida en las batallas podían convertirse en esclavos, perdiendo así su libertad a cambio de no perder la vida. Sin embargo, en el caso de los

¹⁹⁴ Mauricio Beuchot, “Bartolomé de Las Casas, el humanismo indígena y los derechos humanos”. 37-48.

¹⁹⁵ Las Casas se fundamenta en la razón y la voluntad, las cuales son la base de la naturaleza del hombre y la dignidad humana; elementos de los cuales parte para concebir los derechos naturales en base de su aspecto humanista renacentista. Entendiendo que los procesos de conquista y dominio en el continente pretendían destituir a los indios de la dignidad humana para ser tratados como animales. En su reflexión filosófica, la negación de la condición humana racional y libre de los indios por parte de los conquistadores, situaba a estos últimos en irracionales e inhumanos. El aprecio de Bartolomé de Las Casas por la retórica y el diálogo argumental permitió que llegase a aludir a todo el hombre, al hombre total e íntegro (razón y corazón). *Ibidem*.

¹⁹⁶ En la práctica no se seguía este contacto de forma pacífica, sino con el uso de la violencia y la imposición de la fe que iba en contra de la *Suma Teológica* de Santo Tomás; ante estos hechos Bartolomé de Las Casas defendió su derecho a defenderse de los conquistadores y a oponerse al modelo de esclavitud. La lucha indígena era una guerra justa y legítima, evidenciando en su historia de las Indias que el primer asesinato fue cometido por españoles.

¹⁹⁷ Mauricio Beuchot, “Bartolomé de Las Casas, El Humanismo Indígena y Los Derechos Humanos”, 37-49.

indios, él se oponía con base en la argumentación sobre la guerra injusta, la cual se extendió hacia los esclavos africanos, trascendiendo así en su contexto sociohistórico, que lo llevaría a oponerse a la servidumbre en general.¹⁹⁸

En la argumentación sobre la esclavitud de Bartolomé de Las Casas hacia los indios y los africanos podemos analizar un elemento en común y se basa en su consideración de la guerra injusta. Finalmente, Bartolomé de Las Casas venció a Sepúlveda en la polémica de 1550 en Valladolid y consiguió nuevas leyes de Indias, que prohibían la esclavitud, pero Sepúlveda venció en los hechos a Bartolomé de las Casas, porque tiempo después se derrotaron estas leyes para permitir las encomiendas. A pesar de este suceso, Bartolomé de Las Casas plantea los antecedentes de lo que ahora denominamos derechos humanos.¹⁹⁹

3.4. La Colonización española en América

La colonización española, portuguesa, inglesa, francesa y holandesa en América fue de naturaleza capitalista y no feudal mediante la organización de la producción y los descubrimientos para generar ganancias y ubicar mercancías en el mercado mundial. Los colonizadores para explotar a América se vieron obligados a acudir a relaciones de producción no capitalista mediante la esclavitud o la semi esclavitud de los indígenas. Sentando así, las bases fundamentales del sistema colonial que son la producción y descubrimientos por objetivos capitalistas, las relaciones esclavas o semi esclavas y las terminologías feudales.²⁰⁰ En este sentido, mientras la conquista en América Latina fue un proceso militar, práctico y violento, la Colonia fue una figura económico-política que subsumió y alienó al indígena nativo en su vida cotidiana.²⁰¹

Con respecto a la pertenencia de las tierras, tanto el territorio indígena, como el territorio que no era habitado por estas poblaciones, pertenecía a la Corona de Castilla, y eran distribuidos por los descubridores y conquistadores bajo su aprobación.²⁰²

La Corona Castellana mediante las Leyes de Burgos (1512), las Leyes Nuevas (1542) y los Estatutos de los indígenas adoptó una posición paternalista respecto con el

¹⁹⁸ Juan Friede, *Bartolomé de Las Casas precursor del anticolonialismo* (México: Siglo XXI, 1976), 101-10.

¹⁹⁹ Luciano Pereña, *En el quinto centenario de Bartolomé de Las Casas* (Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986), 118.

²⁰⁰ Nahuel Moreno, *Cuatro tesis sobre la colonización española y portuguesa* (Buenos Aires: Estrategia, 1948), 1-5.

²⁰¹ Enrique Dussel, *El encubrimiento del otro: hacia el origen del mito de la modernidad*, 52 -62.

²⁰² Silvio Arturo Zavala, *La encomienda indiana* (México: Centro de Estudios Históricos, 1935), 973.

indio americano al declararlo “persona libre”. Sin embargo, se restablece el sistema medieval en el continente americano con respecto a la organización del trabajo conocida como “mita” y a la repartición de las fuentes del rédito (la encomienda y el repartimiento).²⁰³

La encomienda surge a partir del rechazo de la Corona de imponer la esclavitud indígena con fines capitalistas, por lo tanto, se implanta este mecanismo para colonizadores españoles privilegiados que hubieren hecho alguna clase de méritos en las Indias, estableciéndose el derecho a recibir indígenas asignados mediante dos tipos de prestación: el tributo y el trabajo.²⁰⁴ Este sistema no implicaba un sistema de apropiación de la tierra, sino de las prestaciones de los indios, a cambio de instruirlos y ocuparse de su evangelización.²⁰⁵ No obstante, el fin de los colonos buscaba la apropiación de tierras mediante medios legales como extra legales.

Desde este punto de vista, la encomienda representa una institución benigna para la colonización de los indios, que en la práctica se llevó a cabo mediante la explotación en la búsqueda de beneficios y rendimientos en la producción agrícola, ganadera o minera.²⁰⁶ La encomienda se constituyó como una institución atroz que no pudo silenciarse, ya que los tributos excesivos, el uso de la fuerza, la matanza hacia los indígenas, el abuso y apoderamiento de las mujeres, llevó a que se levante la voz en nombre de las injusticias cometidas por los colonos, por parte de Bartolomé de Las Casas.²⁰⁷

La encomienda se trató de erradicar en 1574 mediante la obligación de los encomenderos de realizar el pago a los indígenas, pero la mano de obra era atractiva para los colonizadores junto con el descubrimiento de minas y llevó a que los encomenderos participen en la sociedad extractora de metal. De este modo, vendían a los indígenas a cambio de una participación en las minas, instituyendo así la encomienda minera.²⁰⁸

En este punto del proceso colonial, es cuando la mita es tomada por los colonizadores de las prácticas incaicas para sustituir la encomienda minera, distinguiéndose de la mita incaica que esta era voluntaria y era practicada rotativamente

²⁰³ Joan Pujadas, “Pueblos Indígenas, Estado-Nación e indigenismo político en América Latina”, 29.

²⁰⁴ Silvio Arturo Zavala, *La encomienda indiana*, 973.

²⁰⁵ Ramón Menéndez Pidal, “Idea Imperial de Carlos V Poesía árabe y europea”, *Revista de Filología Española*, n° 25 (1941): 289-291.

²⁰⁶ El sistema de encomienda enriqueció a Hernán Cortés al punto de tener a su cargo 23.00 indígenas encomendados.

²⁰⁷ José Durand, “La transformación social del conquistador”, *Colección México y lo Mexicano*, n° 16 (1953): 19-30.

²⁰⁸ Benedicto Cueva Álvarez, “La conquista y la colonización española de América”, 103-149.

por toda la población salvo la nobleza Inca, sin rebasar la fuerza de los indígenas. La colonización se constituyó como un proceso sistémico y brutal, mediante el cual se explotó a los pueblos indígenas en las minas de forma inhumana, provocando un elevado índice de mortalidad y dando origen a los empresarios mineros en la región, como también representaba en el siglo XVI el principal ingreso proveniente de Indias.²⁰⁹

El repartimiento reemplazó el sistema de mita española, sin embargo, pese a la intención de la Corona en la búsqueda de limitar el trabajo diario y la búsqueda de prohibir el trabajo para niños y mujeres, no fueron respetados, continuando el legado de explotación instaurado desde la encomienda. Este sistema es el principal mecanismo de dominio hacia los pueblos indígenas durante este periodo, ya que garantizó su sujeción, explotación e institucionalizó el *status* de inferioridad. Si bien este sistema gobernó durante más de dos siglos y se enfocaba a trabajos de construcción y al sector agrícola, los colonizadores se enfrentaron al fenómeno de despoblación indígena.²¹⁰

3.4.1. El *Status* jurídico de los indígenas en el período colonial

En el período Colonial el derecho objetivo no solamente formaba parte de la humanidad sino de la divinidad. Esta divinidad de carácter universal para Bartolomé Clavero significó “un elemento decisivo para el establecimiento de la exclusividad e indisponibilidad de unos principios predicables respecto a toda la humanidad, para tal imperialismo cultural”.²¹¹

Con el desarrollo de los distintos modelos de Estado como el Confesional y el Laico, en la actualidad es difícil comprender el alcance que la religión y la teología implicaban para la época, debido a que no solo abarcaban aspectos morales, culturales, sino económicos y de la importancia para la legitimación de la conquista. Si bien el derecho regía la sociedad política, la teología lo hacía a la comunidad doméstica, se debe tener en cuenta que el concepto de familia de esta época no es el mismo que el actual, porque este primero abarcaba aspectos comerciales, financieros, entre otros, por lo que, el legislador no tenía competencia directa en el terreno familiar.

²⁰⁹ En 1812 la Constitución de Cádiz se abolió el tributo indígena, la mita o la prestación de servicios profesionales decretando la ciudadanía para la población indígena, la cual fue abiertamente aceptado por las comunidades indígenas, aunque la remisión del tributo generó temor en las comunidades ante un posible riesgo de las tierras comunales, la reintroducción de tributos y mitas por parte Fernando VII en su retorno al trono, trajo conflictos entre las comunidades indígenas.

²¹⁰ Benedicto Cueva Álvarez, “La conquista y la colonización española de América”, 103-149.

²¹¹ Bartolomé Clavero, *Derecho Indígena y la cultura constitucional en América*, 9

La relación con los indios preocupó a las autoridades reales al poco tiempo del primer contacto, es así como se transformó y constituyó el aparato jurídico e institucional, que hasta hoy en día configura la relación entre poblaciones indígenas y el Estado.²¹² La sociedad colonial castellana transfirió a sus relaciones sociales coloniales, esquemas clasificatorios étnicos, aplicadas en la Península Ibérica desde la baja edad media. Este sistema de castas se utilizó para regular las relaciones sociales en territorios y virreinos del imperio colonial americano y filipino.²¹³ Este era un sistema dialéctico que consistía primero en la categorización racial (que incluso llegó a cuestionarse la condición del indio como persona) y segundo mediante la naturalización esencialista de las diferencias lingüísticas y culturales, clasificándose como inferior a los indígenas.²¹⁴

El sistema de castas empleado nos permite cuestionarnos sobre el *status jurídico* de los indígenas en la colonia, esto se debe a que el individuo por sí mismo no tiene derechos y solo puede tenerlos en cuanto participe del *status* y depende de la medida de su participación, por lo que, no hay derecho fuera del *status* y los *status* confieren derechos; no hay derecho fuera del *status* y los *status* no determinan los derechos.²¹⁵

En este sentido, los indígenas no tenían la condición de esclavos, esto debido a la teología, sin embargo, para Bartolomé Clavero el *status* conferido a los indígenas, deviene de la concurrencia de una tríada de viejos estados: el estado rústico, el estado de persona miserable y el estado de menor.²¹⁶

Estos tres estados nos hacen preguntar qué implicaron para el ejercicio de los derechos de los indígenas o que obligaciones tenían para los colonizadores, al ser considerados como rústicos, menores y miserables. En este punto diferenciarse o definirse correctamente lo que implicó el reconocimiento de un *status* a los indígenas en la época,

²¹² El “descubrimiento” de América planteó un serio problema jurídico a los españoles. De él se ocuparon los reyes, los clérigos, los filósofos y los juristas. Aunque la “legitimidad” de la conquista la derivaban los Reyes Católicos de las bulas papales de Alejandro VI y del Tratado de Tordesillas de 1494, durante muchos años los tratadistas siguieron polemizando con pasión y vehemencia acerca de los “títulos” que supuestamente daban derecho a la Corona española sobre las tierras y las poblaciones de América. Rodolfo Stavenhagen, “Legislación Indígena y Derechos Humanos en América Latina”, *Estudios Latinoamericanos* 1, n° 2 (1987): 45-51.

²¹³ En el siglo XVIII surge la preocupación por parte de la corona y de sus intermediarios (los criollos), porque las diferentes castas habían procreado enlaces del español, el indio y el negro. El sistema de castas debido la expansión económica permitió el ascenso social de muchos grupos de color, en este sentido, el elemento de diferenciación social ya no era exclusivamente racial, existiendo permeabilidad que permitía transferir fácilmente una casta a otra. Hipólito Villaroel, *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España* (México: Conaculta, 1994), 213.

²¹⁴ Joan Pujadas, “Pueblos Indígenas, Estado-Nación e indigenismo político en América Latina”, 29 -35.

²¹⁵ Bartolomé Clavero, Almas y Cuerpos, *Sujetos del derecho en la edad moderna en Studi in memoria di Giovanni Tarello* (Milán: Giuffrè, 1990), 153-157.

²¹⁶ Bartolomé Clavero, *Derecho Indígena y la cultura constitucional en América*, 12

ya que no necesariamente implicaba o era sinónimo de beneficios positivos, sino singularidades neutras, en este aspecto Juan de Solorzano Pereyra consideró que “En nuestros Indios es forzoso que lo digamos, pues por su corta capacidad gozan del privilegio de rústicos y menores, y aún no pueden disponer en sus bienes raises cuánto más de sus personas y libertad, (...) deben ser contados entre las personas que el Derecho llama miserables”.²¹⁷

En el caso del status de miserable no es exclusivo de los indígenas de la época, sino también así se les consideraba a los huérfanos, viudas y a los conversos al cristianismo que no terminaran de asimilar la religión. En este sentido, como se puede observar, este no solo era un asunto de materia física, sino de un tipo de discapacidad, que no se traducían en abandono. Bartolomé Clavero considera que “en el amparo, el cual le correspondía a los misioneros de la religión y a los ministros de justicia, al monarca (...) por la razón también de sus investidura religiosa respecto a las colonias”.²¹⁸ Es decir, se trata de un tipo de amparo que a la vez se complementa y equivale al abandono, constituyendo un tipo de discapacidad, que se la ejercía como un estado de personalidad.

Este estado de personalidad miserable, más el estado de rusticidad y el de minoría, nos permite de mejor manera comprender lo que el *status*, implicaba para el ejercicio de los derechos de los indígenas, o mejor dicho del *status* y *privilegios* que les correspondía. Este estado “inhabilitaba” al individuo, por falta de capacidad, indistintamente de su edad, porque todos eran menores, por un principio de limitación de la razón humana, de la razón que en principio no se les negaba, pues como anteriormente se comentó, no se les consideraba animales. El principio de limitación humana en el caso de los indígenas en este proceso implicó el ser considerados como gente que carecía de razón plena o propiamente, es decir, no resultaban *gente de razón* plena. Esta incapacidad tenía efectos similares en ámbito familiar, por lo que, se optó por un complemento de sujeción, como la patria potestad o a la tutela.

Por lo que, en el marco del *status* indígena de minoría, se debe dejar en claro que el amparo no implicaba un privilegio, sino una incapacidad para el ejercicio propio y pleno, necesitando siempre de la tutela familiar, que no podía ser dispensada por la familia de sangre. Es en este *status* junto con la personalidad miserable y rústica conllevó un

²¹⁷ Juan de Solorzano Pereyra, *Política Indiana* (Madrid, 1647), párr. 28.

²¹⁸ Bartolomé Clavero, *Derecho Indígena y la cultura constitucional en América*, 12; Paulino Castañeda, “La condición miserable del indio y sus privilegios”, *Anuario de Estudios Americanos*, nº 28 (1971): 245-334.

efecto mayor, en el marco del derecho de familia, por lo que, los indígenas se ven sometidos a la forma más estricta de religión, cuya función de amparo estaba dirigida por la Iglesia y la monarquía.

Esta incapacidad se estableció por un derecho superior o impuesto, que implementó un complemento a la capacidad indígena, como también asistencia jurídica establecida por un sistema eminentemente religioso²¹⁹. Sin embargo, en el campo del dominio del territorio Charles Gibson y Magnus Mörner, consideran que los indígenas como no perdieron completamente su derecho y en la medida de no ser considerados animales y si, personas con cierta incapacidad, estos no pierden del todo su forma de gobierno.²²⁰

Por lo contrario, Bartolomé Clavero afirma que el status indígena conferido a los estados de minoría, miserable y rústico, multiplicado en ese orden, resumen la condición general de los indígenas durante la colonia. Si se suman factores como la resistencia indígena, la resistencia a la religión y dependiendo del sexo de la persona indígena frente al derecho del colonizador, podrían condicionar incluso un estado de esclavitud de la persona indígena en la época.²²¹

Debe tenerse en cuenta que no existió ningún tratado jurídico que se ocupase específicamente del *status* indígena, bastando únicamente estos tres estados, por lo que, no se produjo un nuevo derecho, como no fue preciso una nueva teología para América, en este sentido, también es claro que la imposición de la religión en el marco de la colonización, no fue invención alguna en la región.²²²

3.4.2. La explotación de recursos naturales en el período colonial

En el altiplano andino se conoce como un territorio de explotación de cobre, estaño, oro y plata, sin embargo, la minería no es una actividad que surge con la llegada de los conquistadores sino desde la historia de los pueblos prehispánicos como era el caso de los Incas. Si bien históricamente la minería en la región andina se reconoce la trascendencia de las minas de Potosí, no era la única de la que se extraía metales

²¹⁹ Silvio Zavala, “La Encomienda Indiana”, *El trimestre económico* 2, n° 8 (1935): 423-451.

²²⁰ Bartolomé Clavero, *Derecho Indígena y la cultura constitucional en América*, 15-19.

²²¹ Ibidem.

²²² Ibidem.

preciosos, ya que en la serranía existían minas que se agotaron con el tiempo, como el caso de las minas de Salinas Garcimendosa.²²³

El estudio de la extracción de recursos naturales en el periodo colonial debe abordar la intervención de las mujeres en las minas; se cree en la historia que este es un papel relegado únicamente a los hombres, no obstante, estudios recientes han destacado la intervención de mujeres trabajadoras, busconas de minerales, boleras, azogueras y trapicheras. Destacando, que apenas se ha dado inicio en visibilizar esta realidad histórica.²²⁴

Por otro lado, la corrupción en el proceso de extracción de metales data de la época colonial en América Latina, esto se desarrolló en las más altas esferas de la Corona, como el caso de las defraudaciones suscitadas en 1713 por el comercio prohibido de oro en polvo²²⁵ o el caso de Antonio de Ulloa y la red de corrupción de minería andina. De esta manera, era común el contrabando del oro de y de la plata, el cual, continuó luego del período independentista, tal es el caso del primer presidente de Argentina, Bernardino Rivadavia, sobre los negociados con la banca y las empresas inglesas en el control de las minas de oro en La Rioja.²²⁶

3.4.3. La Colonización española en Ecuador

El hecho colonial en Ecuador desde una perspectiva económica y social se centra en tres etapas en la historia colonial del Ecuador: parte de un primer periodo de asentamiento y de la búsqueda de la consolidación del régimen colonial español; un segundo periodo en que la actividad económica de la sociedad fue la producción textil y; un tercer periodo caracterizado por la crisis, la readecuación de las relaciones sociales y el agotamiento del régimen colonial.²²⁷

El proceso de conquista no se extenuó del enfrentamiento entre conquistadores como el que ocurrió entre Francisco Pizarro y Diego de Almagro por la búsqueda del control del Cuzco. Estas confrontaciones revelan el conflicto interno sobre la Corona y la

²²³ Eduardo Gudynas, *extractivismos y corrupción. Anatomía de una íntima relación*, (Quito: Ediciones Abya-Yala, 2019), 31

²²⁴ María Concepción Gavira Márquez, “Estudio de las minería colonial altoandina desde las fuentes Fiscales, siglos XVII y XVIII”, *Revista electrónica editada por la Asociación Española de Americanistas*, n° 25 (2020): 1-28, doi.org/10.6018/nav.443331

²²⁵ M Arango Jaramillo, *El proceso del capitalismo en Colombia*, (Bogotá: Editorial J.M. Arango, 1985).

²²⁶ Eduardo Gudynas, *extractivismos y corrupción. Anatomía de una íntima relación*, (Quito: Ediciones Abya-Yala, 2019): 32

²²⁷ Enrique Ayala Mora, *Resumen Historia del Ecuador*, 14

búsqueda de la autonomía que algunos conquistadores pretendían manejar en los nuevos territorios conquistados.²²⁸

Como se ha analizado anteriormente, la Corona estableció normativas de carácter centralista en el Nuevo Mundo e incluso determinó mecanismos de protección sobre los pueblos y comunidades indígenas, los cuales debían ser vigilados por los Virreyes. Sin embargo, los colonos o encomenderos mostraban resistencia por el poder alcanzado y se agruparon alrededor de Gonzalo Pizarro en un enfrentamiento en 1546 al norte de Quito, ejecutando así al Virrey Núñez de la Vela.²²⁹

El actuar de los colonos permiten comprender por qué para la Corona el control de las leyes de protección de los indígenas no era factible; debido a que no solo enfrentaba el conflicto de interés de los colonos, sino la búsqueda de la consolidación del poder central en el continente.²³⁰

En la colonización inicial de 1530 y 1590 en la región, se practicó el despojo territorial de los indígenas y la búsqueda de la resolución en beneficio del poder. En este período de asentamiento del poder colonial hispánico se fundaron ciudades, diócesis y audiencias, consolidando la dominación a los pueblos indígenas.²³¹ La “legislación de Indias” mantuvo una división entre la República de blancos colonos y la República de indios. La República de indios mantuvo elementos comunitarios constitutivos e incluso autoridades étnicas asimiladas a la burocracia que participaban como recaudadores de impuestos.²³²

A finales del siglo XVI en Quito se suscitó un conflicto entre Manuel Barros, de inclinaciones pro-indígenas y el cabildo defensor de los intereses locales. En 1592 y 1593 se produjo la Rebelión de las Alcabalas, contra un impuesto que afectaba al comercio local; en este conflicto triunfó la Corona. Finalizado este periodo, se estableció el equilibrio de fuerzas entre la Colonia y los poderes locales, dando paso al segundo periodo colonial.²³³

²²⁸ Ibid., 15.

²²⁹ Ibidem.

²³⁰ Clerigo Perdo de la Gasca logró levantar una fuerza importante en Puelles y en el enfrentamiento de Jaquijaguana, derrotó y ejecutó a Gonzalo Pizarro, en nombre de la Corona, obteniendo así, concesiones al poder local.

²³¹ En este periodo se fundaron las ciudades de Quito, Portoviejo, Guayaquil, Loja, Zaruma, Zamora Cuenca, Tena y Riobamba. A más de estas ciudades de fundación española se conservaron varios asentamientos indígenas.

²³² Con el paso del tiempo, tanto la República de blancos como la Republica de indios establecieron relaciones de interdependencia y dominación. Enrique Ayala Mora, *Resumen Historia del Ecuador*, 15-16.

²³³ Ibid., 16-17

El segundo periodo colonial se estableció la estrategia española de los empresarios mineros y la búsqueda que América sea el principal abastecedor de metales preciosos; la Real Audiencia de Quito se constituyó como el principal abastecedor de tejidos y alimentos para los grandes centros de explotación minera en Potosí.²³⁴ En el caso de la encomienda y la mita en Ecuador se destinaba a trabajos de obras públicas, producción textil y agricultura.²³⁵

En la Real Audiencia de Quito el poder se centró en los comerciantes textiles, estableciendo una relación de explotación metrópoli-colona, que consistía en generar riqueza para los dominantes colonos y contribuir al funcionamiento de la economía española, se considera que este es el primer escenario de inserción a la economía internacional por parte de lo que hoy conocemos como Ecuador.²³⁶

En esta etapa los colonos dan a conocer a los indígenas otras técnicas agrícolas, el cultivo de plantas y la domesticación de ciertos animales que provenían del viejo continente. El quichua se constituyó como la lengua común por los indígenas en Ecuador y con el contacto con los misioneros implicó que esta lengua se mezclara con el español, a tal punto que actualmente en el país se usan términos quichuas dentro del léxico cotidiano ecuatoriano. En el caso de la religión permitió la expresión de mecanismos de identidad y resistencia indígena; las formas religiosas dieron paso a la continuidad indígena e incluso se considera que esta estrategia fue más efectiva.²³⁷

El sistema de castas se aplicó de igual forma en la Real Audiencia de Quito, situando primero a los españoles nacidos en España y en el último peldaño de la escala social se encontraban los indígenas. El proceso de mestizaje entre españoles con mujeres indígenas abrió el camino a una nueva clase social intermedia, los cuales, tenían ciertos beneficios, pero que no podían acceder a los privilegios específicos de los españoles, ya que no podían demostrar “pureza de sangre”.²³⁸ Con el tiempo los mestizos lograron el reconocimiento de cierta identidad propia que se manifestó en la cultura popular urbana de la época.

²³⁴ Ibidem.

²³⁵ Ibidem.

²³⁶ Ibidem.

²³⁷ La Iglesia se encontraba sometida al control de las autoridades estatales mediante la concesión del Papa del derecho al *patronato* sobre la iglesia americana, por tanto, la iglesia se encontraba cimentada en el aparato estatal colonial y ejercía un monopolio virtual de dimensión ideológica de la sociedad. La Iglesia se constituyó como la institución con más recursos para promover las actividades culturales, manifestaciones artísticas, escultura, pintura en pos de la religión, destacando a Quito como un centro muy importante de la pintura, imaginería y el tallado. Ibid., 17

²³⁸ Enrique Ayala Mora, *Resumen Historia del Ecuador*, 17

En el siglo XVII se inició el asentamiento de varios grupos de esclavos negros de África para hacer trabajos en la región Costa y en los valles de la región Sierra. El ingreso de las nuevas comunidades esclavas los situó en el último lugar de la vida colonial por debajo de los indígenas, consolidando así un sistema de diferenciación socioeconómica y étnica; institucionalizando la desigualdad sobre el reconcomiendo de los derechos, deberes, estructura social y control de la propiedad.²³⁹

De tal modo, los mestizos no podían ser considerados blancos y no se les permitía el acceso a una educación formal, ni a ejercer funciones públicas, en el caso de los indígenas y la población negra estaba únicamente destinados a mano de obra. En cambio, para las mujeres se estableció una realidad de discriminación al soportar el peso del trabajo familiar en todos los niveles y estamentos.²⁴⁰

Las clases sociales en Ecuador actualmente continúan como castas, pese a más de cientos de años del periodo colonial todavía se mantiene el maltrato y el abuso en contra de las poblaciones indígenas dirigidas contra las mujeres indígenas en los mercados, a los niños indígenas en las escuelas e incluso se enfrentan a un alto grado de violencia por parte de los comerciantes, empresarios, empleados, obreros y sociedad. En Ecuador existe una situación de una sociedad enferma que todavía arrastra un mundo de memorias y prejuicios ancestrales establecidos mediante dinámicas socioculturales que fueron la base del Estado ecuatoriano.²⁴¹

3.4.4. Redefinición del orden colonial, crisis en el sistema y el fin de la época colonial en la Real Audiencia de Quito

Los monarcas de la dinastía Borbón llegaron al trono luego de una guerra de alcance europeo e intentaron superar las formas de administración tradicional en búsqueda de un proyecto de modernización que intentaba hacer de España una potencia mundial; mediante las reformas borbónicas y una serie de limitaciones al comercio en las colonias, específicamente en el campo de producción textil de la Real Audiencia de Quito.²⁴²

²³⁹ Ibidem.

²⁴⁰ Ibidem.

²⁴¹ Adela Bridelkys Avilés Nebrus, "Reflexiones sobre el Ecuador una mirada antropológica sobre los espectadores mudos del teatro de la vida", *Revista Latinoamericana Liderazgo, Innovación y Sociedad*, n°2 (2021): 1-6.

²⁴² Enrique Ayala Mora, *Resumen Historia del Ecuador*, 18-19.

La Real Audiencia de Quito décadas atrás pasó por dificultades económicas, sequías, pestes, erupciones, ataques de piratas, terremotos, sobreexplotación y mortandad de las poblaciones indígenas, acentuando así el acaparamiento de tierras por parte de los españoles. Razón por la cual se da indicio al último periodo de colonización en el contexto de una crisis agravada por el inicio de la escasez del metal, la recesión textil quiteña y las reformas borbónicas que definieron la crisis de los 1700, dando origen al concertaje.²⁴³

Las reformas borbónicas no pudieron ante el acelerado desarrollo de la producción capitalista inglesa y su agresivo avance comercial, que llevaron a Inglaterra en el siglo XVIII a convertirse en la potencia económica dominante; transformando a España y a su imperio americano en una potencia de segundo orden. En esta etapa la Audiencia de Quito pasa al nuevo virreinato de Santa Fe (Bogotá), posteriormente al Virreinato de Lima, para ser puesto definitivamente bajo la jurisdicción del Virreinato de Santa Fe en 1739.

La crisis económica como resultado de la supresión de la mita en los obrajes de la comunidad, sumado a los confrontamientos entre los audienciales, los conflictos eclesiásticos y las pugnas con el gobierno civil, generaron un descrédito de la autoridad. A partir de 1761 el crecimiento de la fuerza económico-política de los terratenientes criollos²⁴⁴ y de la iglesia generó en los siguientes años un vacío de poder, llevando a un esfuerzo de centralización por parte de la fuerza política e incluso el establecimiento del monopolio de aguardientes. El impuesto de aduana dio como resultado la Rebelión de los Estancos y una larga secuencia de levantamientos indígenas ante la oposición de los impuestos y por los abusos de las autoridades y los colonos.²⁴⁵

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII, las élites criollas en el marco de una agitación intelectual y cultural en la Real Audiencia de Quito basadas en la conciencia quiteña relatada por el padre Juan de Velasco en su obra *Historia del Reino de Quito*, dan origen a un despertar intelectual y político específicamente por parte de Eugenio de Santa

²⁴³La consolidación de la explotación agrícola en el sistema económico a costa del despojo de propiedades de comunidades indígenas y la sobre explotación de mano de obra agraria. Si bien se considera al latifundio como una práctica voluntaria, el endeudamiento y sobreendeudamiento de los adelantos económicos percibidos por el trabajador lo convertían en esclavo porque se comprometía a trabajar sin posibilidad de abandonar la hacienda. En el caso de los pueblos indígenas estaban obligados a pagar tributos, los cuales los obligaba a trabajar más tiempo para los propietarios. Se da inicio a la producción y exportación del cacao.

²⁴⁴ Para fines de la presente investigación utilizaremos la definición que el Padre José de Acosta en su obra *Historia natural y moral de las Indias de 1590*, que describió como “criollos” a los hijos de españoles nacidos en Indias. José Juan Arrom, “Criollo: Definición Matices de un Concepto”, *Hispania*, n° 34, (1951): 172-176, doi.org/10.2307/333568

²⁴⁵ Enrique Ayala Mora, *Resumen Historia del Ecuador*, 19-21.

Cruz y Espejo.²⁴⁶ Santa Cruz y Espejo se convirtió en el eje de la cultura ilustrada de su tiempo y junto con iniciativas innovadoras de organización empieza a gestarse ideas autonomistas por parte de los criollos y su crítica en la exclusión al poder político conduciría en años siguientes a la búsqueda de la independencia.²⁴⁷

4. Escenarios de la Independencia en América Latina

La independencia en América Latina²⁴⁸ parte del ciclo revolucionario que inició a finales del siglo XVIII, bajo la influencia de las concepciones anti feudales de la burguesía europea, con el inicio de la revolución de Haití en 1790. La Revolución de Haití, tuvo como antecedente la liberación de las trece colonias inglesas de Norteamérica. Empezó así, el estallido anticolonialista que también tuvo influencia de la Revolución Francesa, la crisis política por la expansión napoleónica sobre España y Portugal que consolidó las dos fases independentistas de Hispanoamérica.²⁴⁹

En la primera fase comprendida entre 1808 a 1815, mediante las juntas de gobierno dominadas por criollos con un elevado poder económico, se llevó a cabo rebeliones armadas paralelas, espontáneas y descoordinadas en las colonias de México, Venezuela, Nueva Granada, Quito, Río de la Plata y Chile. No obstante, la falta de definición de objetivos políticos afectó el curso de la contienda.²⁵⁰

En esta fase se buscaba la conducción oligárquica que pretendía romper la tutela española sin afectar la estructura socioeconómica tradicional, caracterizándose en un principio como una independencia hacia arriba contra la metrópoli y hacia abajo para impedir las reivindicaciones populares y cualquier alteración del *status* que poseían. El temor generado ante una sublevación popular en el caso de los esclavos negros o de los pueblos indígenas llevó a que la élite criolla establezca una fidelidad incondicional por la Corona.²⁵¹

²⁴⁶ Eugenio de Santa Cruz y Espejo fue hijo de un indígena y una mulata, pudo cambiar su apellido indígena y acceder a educación formal.

²⁴⁷ Enrique Ayala Mora, *Resumen Historia del Ecuador*, 19-2.

²⁴⁸ Uno de los principales elementos que llevarían a la búsqueda de la independencia de la Corona Castellana, se basaba en la estructura social diferenciada y asentada sobre la desigualdad en los que los españoles de origen peninsular estaban en la cúspide de la pirámide social, controlaban los principales centros de producción económicos, la circulación de los bienes y de la política en la Real Audiencia.

²⁴⁹ Sergio Guerra, *Etapas y procesos en la historia de América Latina* (Veracruz: Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, 1997), 21-22.

²⁵⁰ Para enfrentar la táctica de insurrección surgieron los realistas o conservadores, por lo general eran españoles y miembros de la aristocracia criolla, los cuales, lograron en varias ocasiones manipular a las clases populares y pueblos indígenas contra la independencia.

²⁵¹ Sergio Guerra, *Etapas y procesos en la historia de América Latina*, 22-23.

En la segunda fase que data de 1816 a 1826, se reconoce dos tipos de lucha como el caso de México que se caracterizó como una independencia monárquico-conservadora, al igual que Centro América y Brasil en el resto del continente la emancipación solo fue posible mediante la lucha armada; partiendo de las sólidas bases logísticas en Venezuela y en Río de la Plata, los ejércitos de Bolívar y San Marín liberaron a la Nueva Granada, Quito, Chile, Perú y el Alto Perú, para imponer en Ayacucho la capitulación definitiva de España.²⁵²

La lucha bolivariana permitió la abolición temporal de la esclavitud, la servidumbre, la eliminación de privilegios y gravámenes agrarios, aunque en la práctica tuvieron un carácter declarativo. La lucha independentista y la preocupación ante un movimiento contra revolucionado permitió concretar un bloque de clases anticolonial que incluía a la aristocracia criolla y construyó un frente poli-clasista de participación popular y unidad patriótica.²⁵³

4.1. De la Independencia y el legado jurídico español

Los conceptos de soberanía, sumisión contractual, bien común y justicia parten de los principios del Tomismo, los cuales fueron reinterpretados por el humanismo español del siglo XVI. En este sistema la justicia se convirtió en un instrumento de gobierno, en un medio de ejercer la soberanía y legitimar la autoridad; estos principios se asocian tradicionalmente a los valores republicanos. Sin embargo, se cree que, a más de los principios de la Ilustración o los ideales republicanos de la Revolución Francesa, el fin del dominio español parte de la comprensión los independentistas americanos de estos principios acorde a las tradiciones jurídicas españolas que se remonta al medioevo español.²⁵⁴

Estos principios han sido trascendentales a lo largo de la historia, ya sea como principio en defensa de los pueblos indígenas, como fue el caso de Bartolomé de Las Casas en *De Regia Protestatis*, como de los partidarios de Francisco Pizarro al justificar

²⁵² Simón Bolívar fue el mejor exponente del genio militar y político de la independencia, debido a sus ideales de integración y victorias de armas, representó lo más avanzado del pensamiento revolucionario en la segunda etapa de la lucha de liberación.

²⁵³ Sergio Guerra, *Etapas y procesos en la historia de América Latina*, 23-26.

²⁵⁴ Aurelio Valarezo Dueñas, “Los orígenes jurídicos del sistema político imperial español y su influencia en las Américas”, *Revista Ecuatoriana de Historia. Procesos* 37, n° 1, (2013): 5-34

su rebelión y también de los súbditos americanos en la búsqueda de autonomía y que luego de la ausencia del poder real, se acogerían a la tradición jurídica española.²⁵⁵

De acuerdo con Aurelio Valarezo Dueñas, “la ley es un objeto cuya apropiación se convierte en un acto constitutivo de identidad por inclusión”.²⁵⁶ Es importante comprender el legado español en el continente, ya que aceptar la cultura jurídica española, que incluyó un sistema de pluralismo jurídico como fue el caso del sistema virreinal, permite ir más allá del estudio tradicional del derecho Indiano, para así, comprender los vínculos jurídicos constitutivos entre América y España.

No se puede desvincular tanto antropológicamente, sociológicamente como tampoco jurídicamente la influencia española en la región; la tradición jurídica española influyó tanto en el derecho indiano y en la administración virreinal e incluso quinientos años después se ha comprendido estos elementos que han sido modificados y adaptados a la realidad americana. De tal modo, la relación constitutiva entre España y los territorios indios marcaron las estructuras institucionales y parte de la identidad cultural americana como resultado de la dependencia política y explotación económica en la era colonial.

4.2. La participación de los pueblos indígenas en el proceso independentista

La participación de los pueblos indígenas en la independencia de América es un tema en debate, de acuerdo con estudios se ha podido identificar la participación popular en la revolución de América Latina. Sin embargo, para el historiador Enrique Ayala Mora, los indígenas solo apoyaron excepcionalmente a las luchas independentistas e incluso respaldaron a las fuerzas españolas, en el caso de la población negra al ver una posibilidad de obtener su libertad se enlistaron en el ejército patriótico.²⁵⁷

En el desarrollo de este trabajo de investigación hemos podido identificar que no solo existe un debate con respecto a la conquista y colonización de América, sino sobre el proceso independentista, los intereses de los próceres y cuál fue la historia de los pueblos y comunidades indígenas en esta nueva etapa de libertad. Entendiendo que la

²⁵⁵ Guillermo Lohman, *Las ideas jurídico-políticas en la rebelión de Gonzalo Pizarro* (Valladolid: Universidad de Valladolid, 1977), 60; Antonio Annino, *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX* (México: Fondo de Cultura Económica, 2003), 152-184.

²⁵⁶ Aurelio Valarezo Dueñas, “Los orígenes jurídicos del sistema político imperial español y su influencia en las Américas”, 5-34.

²⁵⁷ Enrique Ayala Mora, *Resumen Historia del Ecuador*, 25-28.

libertad no se les fue otorgada, ya que no existió reparación integral, de modo que la situación de los pueblos indígenas no cambió y en algunos casos empeoró.²⁵⁸

La deuda histórica que existe hacia los pueblos y comunidades indígenas en el continente parte también desde esta etapa, en la cual el indígena resultó actor en una historia propia que servía a un derecho ajeno. En la independencia de los criollos a la Corona, se defendieron intereses en el que los indígenas no eran parte del pleito, ya que procesalmente no eran personas, por no tener opción a un título.²⁵⁹

El acceso a la independencia en América Latina se produce en el contexto liberal emanado de la antigua metrópoli a través de la Constitución de Cádiz, misma que declara la universalidad de la ciudadanía de todos los habitantes de cada territorio. No obstante, para el caso indígena las políticas de los nuevos Estados no avalan esta declaración, incluso en el área andina se mantiene el sistema del tributo indígena y la esclavitud hasta mediados del siglo XIX.²⁶⁰ De esta manera se estranguló la autonomía indígena, consolidándose la pobreza, marginación y dependencia de las poblaciones, que se ha mantenido durante muchos años y que todavía tiene efectos negativos en sus condiciones de vida.²⁶¹

De acuerdo con Stavenhagen, los indígenas participaron activamente en la ruptura de la estructura centralista del modelo de Estado Colonial.²⁶² El rol de los sectores indígenas en el proceso de independencia nunca ha sido del todo claro, por la disyuntiva entre historiadores que consideran que no tuvieron mayor participación en el proceso y otros que consideran que fueron los auténticos patriotas. Esta premisa nos permite cuestionarnos cuál fue la verdadera participación-rol de los indígenas en la lucha

²⁵⁸ La independencia de Latinoamérica trajo consigo la privatización de las poblaciones indias por parte de los terratenientes denominada administración étnica. Paradójicamente, en los comienzos de la colonización de América Latina se sentaba que los indígenas tenían un mínimo de derechos, pero luego de la independencia la subordinación y exclusión de los pueblos indígenas se expresa en la anulación o ausencia total de derechos sobre sus bienes. Joan Pujadas, “Pueblos Indígenas, Estado-Nación e indigenismo político en América Latina”, 38-39; José Aylwin, *El acceso de los indígenas a las tierras en los ordenamientos jurídicos de América Latina: un estudio de casos*, 71-72.

²⁵⁹ Bartolomé Clavero, *Derecho Indígena y la cultura constitucional en América*, 5.

²⁶⁰ Joan Pujadas, “Pueblos Indígenas, Estado-Nación e indigenismo político en América Latina”, 38-39.

²⁶¹ Aunque en un principio se discutió si podrían considerarse animales, eran aceptados como seres humanos, no obstante, fue la situación jurídica que afrontaron por el “estado de barbarie” defendida por Sepúlveda lo que impuso y legitimó a los colonizadores sobre los colonizados. Bartolomé Clavero, *Derecho Indígena y la cultura constitucional en América*, 5.

²⁶² Andrés Bello ante el legado colonial decía: “*Arrancamos el cetro al monarca, pero no el espíritu español, nuestros congresos, sin sentirlo, obedecen a inspiraciones góticas*”. Faustino Sarmiento dijo que la independencia de América no fue movida por otra cosa que “*el indudable deseo de aprovechar una ocasión propicia para sustituir la administración peninsular por una administración local*”. Rodolfo Stavenhagen, “Los derechos de los indígenas: algunos problemas conceptuales”, 5.

independentista y el porqué del conflicto histórico de la participación o no participación en los procesos independentistas.²⁶³

La raíz de este conflicto parte de los primeros historiadores de la independencia, para los cuales, los sectores indígenas no ocuparon ningún rol en el proceso y prefirieron exaltar la valentía criolla independentista, invisibilizando así, al indígena y a todos aquellos que participaron en la lucha independentista, minorizando en este sentido al Otro y consolidando con los años la narrativa que representaba la lucha entre la aristocracia criolla y la aristocracia española.

En el caso de Perú, la Edición de la Colección Documental de la Independencia del Perú, solicitada por el gobierno dictatorial del general Velasco Alvarado, permitió la recopilación de fuentes documentales que permitieron comprender el rol de los indígenas en el proceso independentista, siendo considerados como los olvidados por la historia.²⁶⁴

En Ecuador para la historiadora Coronel Feijóo, las fuentes documentales revelan que la participación de los pueblos indígenas en la independencia no es un elemento simple de análisis, ya que si bien existieron comunidades que apoyaron la independencia como los pueblos indígenas de Otavalo y Cotacachi,²⁶⁵ también existieron comunidades de la Sierra central que tuvieron levantamientos tanto contra realistas, como criollos. Hasta la actualidad no se puede hablar de una manera general de la participación de los pueblos indígenas, puesto que todavía persiste una historia independentista conformada por historias incompletas que requieren miradas múltiples y etnohistóricas.²⁶⁶

4.3. El proceso independentista en Ecuador

La independencia en Ecuador, al igual que en resto del continente, se llevó a cabo en dos etapas: en la primera etapa sobre las juntas Soberanas, se dan como resultado de la intervención napoleónica en la Península Ibérica y convirtió a las autoridades de los

²⁶³ Silvia Escanilla Huerta, “El rol de los sectores indígenas en la independencia del Perú. Bases para una nueva interpretación”, *Revista de Indias* 81, n° 281 (2021): 51-81, doi.org/10.3989/revindias.2021.002

²⁶⁴ Roel Pineda, Virgilio, *La independencia, Historia general del Perú* (Lima: Editorial Gráfica Labor, 1988), 57-8.

²⁶⁵ Existieron indígenas a favor y en contra de la revolución, en el caso de los indígenas Otavalo y Cotacachi se declararon amigos de los revolucionarios quiteños, sin embargo, la Sierra central fue abiertamente pro-realistas, sin embargo, los indígenas de este sector tuvieron alzamientos contra los criollos y del modelo del Estado colonial. Se conoce que en estas rebeliones se contó con mujeres como protagonistas ante el temor de la afectación tributaria y de la posibilidad esclavitud de sus hijos.

²⁶⁶ Rosario Coronel Feijóo, “Los indios y la Revolución de Quito, 1757-1814”, *Revista de Estudios Latinoamericanos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*, n° 1, (2011): 26-41, <https://bit.ly/3MmIVMe>

virreinos y audiencias en representantes del usurpador. Por este motivo, los criollos buscan sustituir a estas autoridades mediante juntas integradas por criollos que gobernarían a nombre del monarca legítimo. La Junta Soberana de 1809, no contó con el apoyo de las ciudades de Cuenca, Guayaquil y Pasto, posteriormente la intervención del Virrey de Lima y de Bogotá llevarían a la ejecución o extradición de cientos de revolucionarios.

El segundo intento de una nueva Junta de Gobierno se dio bajo la influencia de Montúfar, como comisionado regio del Consejo de Regencia español; en esta junta se expidió el Pacto Solemne de Sociedad y Unión entre las Provincias que formaban el Estado de Quito, en esta carta constitucional se reconoce como monarca a Fernando VII y estableció la división de poderes, de gobierno electivo, representativo y responsable y alterabilidad en las funciones públicas. Al igual que la Junta Soberana, la Junta de Gobierno no duró mucho, por la intervención de las fuerzas españolas y por no tener un el apoyo del pueblo, ya que se dio a conocer que beneficiaría únicamente a los latifundistas.²⁶⁷

El retorno de Fernando VII al trono y el inicio de un gobierno autocrático y represivo, precipitó la ruptura de la relación con América, esto se debe a que desconoció la Constitución de Cádiz y dejó a un lado cualquier avance constitucionalista o autonomista, buscando retomar la situación colonial previa a las guerras napoleónicas.²⁶⁸ En el caso de Guayaquil los impulsos independentistas del siglo XIX, cobraron fuerza con el tiempo, con base en los objetivos de las Juntas Soberanas, se continuó más allá demandando así, una total autonomía, esto se debe al constante enfrentamiento con marinos ingleses en el puerto de Guayaquil; lo que llevaría a los revolucionarios a considerar que los españoles carecían de recursos para defender Guayaquil. Hecho que influyó en la ciudad liderada por comerciantes, proclamando la independencia de Guayaquil el 9 de octubre de 1820. Posteriormente, los independentistas de Guayaquil

²⁶⁷ Los protagonistas de las juntas fueron poderosos latifundistas, para cuyo manejo político la burocracia española era un impedimento. Una vez instalados en el poder, suprimieron las contribuciones de los blancos manteniendo únicamente la de los indios e hicieron desaparecer las deudas pendientes con la Corona por la compra de tierras, por tanto, los notables y respetados criollos fueron usufructuarios de la libertad.

²⁶⁸ La Constitución de Cádiz es un texto constitucional que ha alcanzado gran difusión en el mundo, esto se debe a la proclamación de la soberanía nacional como afirmación de la independencia. La soberanía nacional no se realiza frente al rey y los estamentos privilegiados, sino frente al derecho alegado por José Bonaparte y al derecho establecido en la Constitución de Bayona. Por lo tanto, para la Constitución de Cádiz la nación es un patrimonio de familia que pudiera transmitirse, sino que la soberanía reside en la nación, esta premisa se debe al no resultado de la coacción ejercida por Napoleón sobre los reyes Carlos IV y Fernando VII sobre la transmisión de la Corona. Luis Sánchez Agesta, "Sobre la Constitución de Cádiz", *Revista Española de Derecho Constitucional*, n° 30, (1990): 9-26 www.jstor.org/stable/24879665

buscaron liberar al resto de la Audiencia, recibiendo apoyo de Simón Bolívar, en el cual se destacó el Antonio José de Sucre, el cual, tenía como objetivo anexar Guayaquil a Colombia.²⁶⁹

Las tropas independentistas cercaron la región Sierra y en la mañana del 24 de mayo de 1822 se derrotó a los realistas en las faldas del volcán Pichincha, esta batalla definió el curso de la independencia del Ecuador, la cual fue posible cuando las élites ampliaron la base social de las fuerzas insurgentes con la convocatoria a otros sectores sociales y actores populares de apoyo.

Luego de la victoria independentista, el proyecto bolivariano de la anexión a Colombia,²⁷⁰ pese a la resistencia de los pobladores de Guayaquil y el uso de la fuerza por parte de Simón Bolívar, se pudo concretar, todo esto con el fin de obtener un gran país, que sería un referente continental. Constituida la Gran Colombia, fue nombrado presidente Francisco de Paula Santander, quién quedó al mando luego de Simón Bolívar, en este contexto se dio una administración de sesgo liberal. Se organizaron juntas de protección de la agricultura y el comercio, se implementó una política librecambista y se declaró ilegal el tributo y el trabajo ilegal de los indígenas. Estableciendo un salario mínimo, la consolidación de impuestos directos, generando conflicto entre los latifundistas. En el caso de los latifundistas quiteños, resistieron a las políticas del presidente Santander, especialmente a las mediadas librecambistas que afectaban al sector textil.²⁷¹

De este modo, surge la idea de “la dictadura de Bolívar” por la imposición de Gran Colombia en Quito, mientras que en Guayaquil las políticas de Santander beneficiaron a los terratenientes y comerciantes del pueblo, reactivando vínculos con Lima. No obstante, con el tiempo los intereses oligarcas regionales pesarían en la unidad y las élites dominantes regionales del Distrito Sur llevarían a la separación de Colombia y a la Constitución de un Estado libre e independiente con los pueblos comprendidos en el Distrito Sur, quienes nombraron a este territorio como Ecuador debido a la información relacionada con la línea equinoccial.²⁷²

²⁶⁹ Enrique Ayala Mora, *Resumen Historia del Ecuador*, 23-24

²⁷⁰ La República de Colombia había sido fundada con la unión de Venezuela y Nueva Granada

²⁷¹ Enrique Ayala Mora, *Resumen Historia del Ecuador*, 24-25

²⁷² *Ibidem*.

5. Los pueblos indígenas luego del proceso independentista: la formación de los Estados nacionales

Luego de la derrota del colonialismo hispano y portugués en la década de los ochenta del siglo XIX, se obtuvo la emancipación política de la región y se inicia un ciclo revolucionario capitalista que no pudo despejar el camino para un desarrollo independiente debido a la acción de grandes potencias y clases más reaccionarias. A pesar de los distintos esfuerzos unificadores de Simón Bolívar, el antiguo imperio español se dividió en varias repúblicas desvinculadas entre sí, a diferencia de Brasil, que logró preservar su integridad.²⁷³

De acuerdo con Guerra, los nuevos Estados presentaron deficiencias que no pudieron superar debido a elementos como la anarquía política y el caudillismo militar, lo que llevó a la debilidad de los elementos constitutivos del Estado y la Nación, esto es, las estructuras clasistas propias de la sociedad burguesa. La formación de los Estados nacionales se divide en dos fases: la primera fase que va de 1826 a 1850 y se conoce como la fase del predominio conservador, en la cual, la aristocracia terrateniente criolla se impuso sobre los comerciantes de ideología liberal para mantener el sistema socioeconómico existente en el periodo colonial.²⁷⁴

Por lo tanto, se conoce como un periodo incompleto de la independencia que llevó al poder a los sectores enfeudados, marginando los sectores feudales, conservando las relaciones feudales esclavistas y estableciendo un régimen autárquico. En este régimen conservador existieron dictaduras como la de Juan Manuel de Rosas en Río de la Plata, la de Rafael Carrera en Guatemala, la de Antonio López Santa Anna en México y José Antonio Páez en Venezuela, entre otros.²⁷⁵

La segunda fase va desde 1850 a 1885 y se conoce como la fase liberal, en la cual se suscitan una serie de transformaciones de orientación burguesa y corte liberal, como respuesta al retroceso experimentado en el periodo conservador por la institucionalización de la esclavitud, el tributo indígena y el régimen de mayorazgos. La fase liberal alcanzó distintos grados de conciencia en América Latina, teniendo más peso la revolución liberal en lugares donde tenía mayor influencia la herencia feudal colonial.

²⁷³ Como el fracaso de la Gran Colombia en 1830, la Confederación Peruano Boliviana en 1839, la federación del Centro de América en 1848 y la desintegración del antiguo Virreinato de la Plata.

²⁷⁴ Sergio Guerra, *Etapas y procesos en la historia de América Latina* (Veracruz: Instituto de Investigaciones Histórico Sociales, 1997), 28-29.

²⁷⁵ *Ibid.*, 28-29.

De este modo, se conoce que las reformas liberales se dieron en México de la mano de Benito Juárez, en Colombia bajo la dirección de José Hilario López y Tomás Cipriano Mosquera, en Venezuela a partir de la guerra federal y en Ecuador por Eloy Alfaro.²⁷⁶

A pesar de la búsqueda de una reforma liberal, no pudieron estabilizar el sistema socioeconómico debido a las deficiencias existentes que incapacitaron el constituir una alternativa democrática revolucionaria, consolidando la apropiación de tierras indígenas. La independencia de Hispanoamérica buscó la liberación política ajena a todo cambio de estructuras y las riquezas generadas por la mano de obra indígena, junto con el tributo indígena se quedó en el continente.²⁷⁷

Historiadores consideran que la búsqueda del cambio de poder como sinónimo de libertad, significó la búsqueda del poder por el poder, más no una revolución social, porque no se mencionó al indígena, ni a la liberación de los indígenas del sistema colonial.²⁷⁸ Aunque que la democracia, el republicanismo invocó el imperio de las libertades políticas consignadas en los Derechos del Hombre, el Decálogo Universal del Libre Pensamiento en contra de las Monarquías, un día después del triunfo independentista el indígena se estableció más esclavo que nunca. La legislación española se incorporó a la legislación americana, no obstante, los indígenas se vieron menos favorecidos que en el periodo colonial.²⁷⁹

Existe una teoría que considera que América nunca se independizó de España, ya que los pueblos indígenas quedaron bajo el poder de los criollos descendientes de los colonos españoles. Tal y como se destaca en la nómina de próceres de la independencia los cuales en su mayoría eran descendientes de españoles,²⁸⁰ independizándose así en su propio nombre y responsabilidad, pues, sus antecesores ya habían gobernado Virreinos y Audiencias en nombre del Rey.²⁸¹

Zea, ha sido muy claro en su análisis independentista e incluso destaca que: “Ese invento de los insurgentes acerca de la crueldad española, del yugo español, de la ignorancia en que mantenía el español al americano, que quedó en la literatura durante un

²⁷⁶ Ibid., 29-30.

²⁷⁷ Gonzalo Rubio Orbe, *Nuestros Indios* (Quito: Imprenta de la Universidad, 1946), 151

²⁷⁸ Leopoldo Zea, *Dos etapas del pensamiento en Hispanoamérica* (México: el Colegio de México, 1949), 55.

²⁷⁹ Pío Jaramillo Alvarado, *El indio ecuatoriano* (Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1945), 145-146

²⁸⁰ En el caso de Ecuador, como analizamos anteriormente, el líder del pensamiento autónomo fue Eugenio Espejo, quien era afrodescendiente y también descendía de indígenas. Él tuvo que cambiar de apellido para acceder a educación formal, lo cual, sustenta el pensamiento de Leopoldo Zea y el beneficio del descendiente español, en este caso del apellido español.

²⁸¹ Antonio Sacoto, *El Indio en el ensayo de la América Española* (Quito: Abya-Yala, 1994), 28-29.

siglo, es una superchería en la que ningún americano culto puede insistir. Para crueles, esclavizadores y oscurantistas, los regímenes republicanos independientes”²⁸².

Los pueblos indígenas no representan un elemento de causalidad en la independencia hispanoamericana, más bien se los identifica como un elemento pasivo e invisible para el nuevo gobierno independentista, pese a la intervención de los pueblos indígenas en las batallas libertarias.

Las constituciones de los nuevos Estados se vieron influenciadas en de la declaración de los Derechos del Hombre y con el tiempo se abolió la esclavitud. Sin embargo, la abolición legal no fue suficiente, ya que, en las décadas siguientes, en virtud del desarrollo de la economía, la reorganización social, política y de reconstrucción económica, los indígenas continuaron relegados al olvido; para estos pueblos no había llegado la justicia social. La organización social no incluyó al indígena como elemento constitutivo.²⁸³

²⁸² Leopoldo Zea, *Dos etapas del pensamiento en Hispanoamérica*, 55.

²⁸³ Pedro Hernández Ureña, *Las corrientes literarias* (México: Fondo de cultura económica, 1949), 112.

CAPÍTULO SEGUNDO. LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA: LA CRISIS DEL MODELO DE ESTADO-NACIÓN Y EL CAMINO HACIA EL MODELO DE ESTADO PLURINACIONAL E INTERCULTURAL

1. Los pueblos indígenas y el Estado-Nación en América Latina: Crisis del modelo de Estado-Nación

El Estado-Nación es un modelo de organización político territorial que se fundamenta en tres elementos: territorio, población y gobierno (soberanía); el vínculo entre estos elementos expresa o establece una identidad nacional, la cual garantiza al aparato estatal su integridad y soberanía territorial, pues se asume que la población comparte las mismas relaciones territoriales, lingüísticas, religiosas, étnicas o culturales con el Estado. En este contexto, el modelo de Estado-Nación es opuesta a la pluralidad nacional, ya que integra políticas de asimilación a la sociedad mayoritaria.²⁸⁴

El Estado-Nación clásico surge en Europa a lo largo del siglo XIX y mediante los procesos de conquista y colonización se instauran en el continente americano.²⁸⁵ Para Morfa Hernández, dada a la heterogeneidad propia de la región, este fue un proceso impuesto, debido a la falta de participación por parte de las comunidades autóctonas. De este modo, el Estado-Nación invisibilizó otros modos de vida social.²⁸⁶

Efectivamente, el Estado-Nación se presenta como un espacio de uniformidad cultural y legal, que actúa como sistema de institucional apropiado para el proceso de acumulación capitalista, creando un área de racionalidad, un proceso de aculturación y la progresiva implantación del modo de vida occidental, junto con el dominio de las élites occidentalizadas. En el caso de América Latina a través de las élites criollas de origen europeo.²⁸⁷

²⁸⁴ Linda María Bustillos Ramírez, “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso. Una mirada de los derechos indígenas en América Latina” (tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, sede España, 2016), 11, <https://bit.ly/3P1Fhbz>

²⁸⁵ Jürgen Habermas, “El Estado-nación europeo y las presiones de la globalización”, *New left review*, n° 1 (2000): 121-134, <https://bit.ly/3PxD34I>

²⁸⁶ Geidy Morfa Hernández, “¿Estado-nación o Estado plural? Pueblos indígenas y el Estado en América Latina (siglo XXI)”, *Revista Cielo* 38, n° 114 (2020): 328, <https://doi.org/10.24201/es.2020v38n114.1836>

²⁸⁷ Yaku Pérez, *Justicia indígena* (Cuenca, EC: Universidad de Cuenca/ Conaie/ Ecuarrunari, 2010), 272.

Luego de la independencia de América Latina, los nuevos Estados no desarticulaban la esclavitud y el orden servil, por lo que, este proceso independentista no se constituyó en una revolución, sino que continuó en las nuevas repúblicas. El nuevo republicanism criollo situó a los indígenas dentro de una ciudadanía segregada en el contexto de un sistema político oligárquico y excluyente.²⁸⁸ Estableciendo así, la paradoja del republicanism liberal que se basa en la doble operación simbólica de la exaltación del legado civilizatorio de los grandes imperios prehispánicos y la desvalorización del componente indígena.²⁸⁹

La desvalorización de las sociedades indígenas desde los inicios de las nuevas repúblicas tiene conexión con el alto grado de desigualdad y pobreza que enfrentan estas poblaciones en la actualidad. A esto se suma el constante despojo de tierras y continuas reformas liberales que afectaron directamente a la autonomía indígena. De este modo, el hecho de que los criollos independentistas construyeran Estados como Repúblicas basadas sobre el principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley, no significó que realmente formaran naciones de ciudadanos.²⁹⁰

El proceso histórico de la formación del Estado y de la Nación en América Latina, se ha considerado que no representó una entidad preestablecida, sino que fue un proyecto político de desarrollo que beneficiaba a determinados grupos sociales y políticos. El poder político se encontraba en manos de las elites criollas, puesto que el ejercicio de los derechos cívicos, como el sufragio activo o pasivo, requerían de ciertas condiciones sociales y económicas. Por tanto, indígenas, negros y mestizos continuaron siendo excluidos de la participación política y socioeconómica.²⁹¹

A la paradoja del Republicanism Liberal, se le suma históricamente la dualidad o complementariedad de Estado y Nación. Es decir, fue necesaria la transformación del Estado territorial a un Estado-Nación para que este sea una institución de coerción. Sin embargo, el dualismo de la nación, en lugar de establecer en los ciudadanos una forma de identidad colectiva y dio paso al simbolismo cultural de un pueblo.²⁹²

²⁸⁸ Rita Segato, “Ningún Patriarcón hará la Revolución. Reflexiones sobre las relaciones, 44-43

²⁸⁹ Joan Pujadas, “Pueblos Indígenas, Estado-Nación e indigenismo político en América Latina”, 39.

²⁹⁰ Hilda Sabato, “la ciudadanía en el siglo XIX: Nuevas perspectivas para el estudio del poder político en América Latina”, en *Estado-nación, comunidad indígena, industria: tres debates al final del milenio*, eds. H-J. König, T. Platt y C. Lewis (México: Milenio, 2000), 49-70.

²⁹¹ Hans Joachim König, “Discursos de identidad, Estado-nación y ciudadanía en América Latina: Viejos problemas-nuevos enfoques y dimensiones”, *Historia y sociedad*, n° 11 (2003): 9-31, <https://bit.ly/3zqf41U>

²⁹² *Ibid.*, 19.

En el caso de América Latina, las nuevas repúblicas no lograron esta característica del modelo de Estado-Nación, ya que los nuevos proyectos criollos solo consideraron no ser dependientes de un poder colonial, pero vagamente tenían claro de lo que querían ser en el futuro.²⁹³ La creación de un Estado-Nación y de la identidad colectiva, en la práctica, se basó en la imposición del proyecto nacional y en la construcción de los imaginarios nacionales de acuerdo con los intereses de los criollos.²⁹⁴

Las bases de los nuevos Estados en América Latina no tenían claro cómo se iba a estructurar las sociedades, ni tampoco consideraron el cómo se iba a superar la desigualdad social y la heterogeneidad étnico-cultural. Los nuevos Estados, carecieron de una comprensión mutua entre sus integrantes sociales, esta fue la razón por la cual persistió la estructura jerárquica de la sociedad que se caracterizó por la distribución desigual e injusta de la riqueza.²⁹⁵ En definitiva, el Estado-Nación criollo/mestizo no significó una diferencia en la conceptualización de la realidad indígena, como fue descrito en las paredes de la ciudad de Quito en 1809: “Último día del despotismo, y primero de lo mismo”.²⁹⁶

La crisis del Estado-Nación parte desde su constitución, debido a una construcción incompleta e incongruente, que fue combatida mediante el monopolio de la violencia que institucionalizó el imaginario de la Nación, específicamente en lo relacionado en el dominio de los pueblos nativos. Posteriormente, el modelo de Estado Liberal dio esperanza en la conformación de un Estado-Nación, sin embargo, fracasó debido a, que manejaba una versión propia del Estado-Nación. Por lo tanto, el Estado-liberal para el proletariado se trató de una transición al socialismo, mientras que para los pueblos indígenas en una revolución burguesa.²⁹⁷ Sin embargo, el modelo de Estado-Nación

²⁹³ De esta manera la nación es más que el Estado. Ibidem.

²⁹⁴ Eric Hobsbawn y Terence Ranger, eds., *The invention of Tradition Cambridge* (Cambridge: Cambridge University Press, 2012), 1-14, doi:10.1017/CBO9781107295636.

²⁹⁵ Los Estados tardan en lograr su condición moderna como instrumento separado de la sociedad, debido al juego de las fuerzas y los intereses de los grupos dominantes, lo que constituyó en al Estado-nación en una utopía. Catalina Reyes Cárdenas, “Soberanías, territorios y conflictos en el Caribe Colombiano durante la primera república, 1808 -1815”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, n° 30 (2003): 149-198.

²⁹⁶ Pablo Ortiz, “Entre la cooptación y la ruptura: la lucha por el derecho a la autodeterminación de las nacionalidades indígenas del centro sur amazónico del Ecuador”, en *La autonomía a debate. Autogobierno indígena y Estado plurinacional en América Latina*, ed. Miguel González, Araceli Burguete y Pablo Ortiz (Quito: Flacso/ IWGIA/ CIESAS/ UNICH, 2008), 464, <https://bit.ly/3KlTKyp>

²⁹⁷ Los gobiernos nacionalistas de este periodo optaron por participar de la hegemonía norteamericana y convierten a los países en la zona de la libre empresa. Este periodo se lo conoce como un sistema altamente burocrático, con actos de corrosión de las formas administrativas, las prácticas de prebendas y clientelares. Ibid., 50-4.

Liberal aportó en el reconocimiento de los derechos individuales, estableciendo un antecedente para la reivindicación de los principios de carácter colectivo.²⁹⁸

La crisis del modelo de Estado-nación Liberal, junto con el reconocimiento de importantes instrumentos de derechos humanos en materia de Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, permitieron la transición a lo definido como social, es decir, un modelo de Estado-nación social. El modelo de Estado-nación social surge como un modelo que buscó la transformación “funciones del Estado liberal en el sentido de introducir y ampliar progresivamente el intervencionismo protector (...) El Estado social actúa en cumplimiento de una legislación que le obliga a responder ante las insuficiencias de la sociedad liberal y capitalista”.²⁹⁹

En el caso de América Latina, se conoce la importancia de la Constitución mexicana de 1917, en la región, no obstante, es hasta la Segunda Guerra Mundial (en adelante SGM), cuando este modelo cobraría mayor relevancia.³⁰⁰

El modelo de Estado-Nación social, tiende a confundirse con un modelo de bienestar y social de Derecho. Para Ferrajoli, el Estado-Nación social formal es un nuevo modelo de derecho y de democracia; desde una perspectiva formal, garantiza derechos constitucionales, lo que representa el cambio de paradigma con respecto al modelo paleopositivista del Estado legislativo de derecho.³⁰¹ Este es uno de las principales diferencias entre el modelo de Estado-Nación Social de Derecho y el modelo de Estado-Nación Liberal, puesto que el primero no contaba con los mecanismos para garantizar los principios reconocidos en los textos constitucionales.

El modelo de bienestar se relaciona como aquel que comparte las funciones de apoyo a la demanda e indemnización de los riesgos sociales; sin embargo, de acuerdo con la Cepal los indicadores sociales no fueron alcanzados y esto se demuestra en las

²⁹⁸ Kremier, afirmó que el modelo de Estado-Nación Liberal permitió un avance extraordinario de la humanidad, sin embargo, en el contexto de esta investigación, es necesario comprender que este modelo de Estado no representó un cambio significativo en el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en América Latina. Cletus Gregor Barié, *Pueblos indígenas y derechos constitucionales*, 95.

²⁹⁹ María Gallego, “Estado social y crisis del Estado”, en *Manual de Ciencia Política*, ed. Rafael Águila (Madrid: Trotta, 2005), 107

³⁰⁰ En el Estado liberal primitivo se traduce en la fundamentación de todo el sistema político en la idea de contrato social, que corresponde a una dinámica de individuos libres y propietarios. Sin embargo, en el Estado-Nación Social posterior a la Segunda Guerra Mundial, se construye la idea de dignidad de la persona que constituye un patrón cultural a partir de que se define el ser humano individual como el bien más valioso del sistema. Miguel Ángel Aparicio Pérez, *Introducción al sistema político y constitucional español* (Barcelona: Ariel, 1991), 91.

³⁰¹ Luigi Ferrajoli, “Sobre los Derechos Fundamentales”, *Revista cuestiones constitucionales*, n° 15 (2006): 113-136, <https://bit.ly/3Ts9S5N>

estadísticas relacionadas con el nivel de pobreza extrema en la región como también el acceso a servicios básicos y analfabetismo. Estos resultados empeoran en el caso de las poblaciones indígenas, ya que en este modelo de Estado se llevaron a cabo muy pocas políticas de protección social diferenciada, específicamente diseñada para los pueblos indígenas.³⁰²

Estas diferencias permiten comprender el modelo de Estado-Nación Social, el cual fue un precedente específicamente en América Latina para las futuras constituciones multiculturales, en el periodo del neoliberalismo multicultural. De acuerdo con Aponte Blanck, el modelo de Estado-Nación social buscó desarrollar políticas sociales en virtud del progreso social, lo cual, fue teorizado para conceptualizar a sociedades modernas con niveles altos de desarrollo económico y en el cual las necesidades básicas estaban garantizadas.³⁰³

En el caso de América Latina, el paso del Estado Liberal al Social se basa en el cambio del modelo constitucional. En este periodo el modelo constitucional mejoró las condiciones de los pueblos indígenas, como en caso de la Constitución de 1930 de Bolivia, que en el artículo 165 reconoció la existencia de los pueblos indígenas. En 1967 la Constitución boliviana, en el artículo 6, reconoció la igualdad de libertades y garantías de ciudadanos sin distinción de raza, sexo, idioma, relación, opinión política, etc.³⁰⁴

³⁰² Gosta Esping Andersen y Palier Bruno, *Los tres grandes retos del Estado de bienestar* (Barcelona: Ariel, 2010), 9; Gillette Hall y Harry Patrinos, *Pueblos indígenas y desarrollo humano en América Latina: 1994-2004* (Bogotá: Banco Mundial, 2006), 1-45, <https://bit.ly/3CDGbiC>.

³⁰³ Aunque en este caso siempre es debatible la satisfacción, protección y del derecho a la vivienda, ya que en la actualidad es uno de los principales retos tanto para los países desarrollados, como para los países en vías de desarrollo. El derecho a la vivienda es un derecho complejo, multidimensional y transversal, el cual, se encuentra en constante reinterpretación por los Estados, de igual manera que su tutela. Se considera que el derecho a la vivienda no se limita únicamente a un derecho de propiedad. El derecho a la vivienda requiere de armonizar distintas perspectivas históricas, jurídicas, políticas y sociológicas para conocer el alcance de los problemas y la naturaleza de las posibles soluciones de este derecho fundamental. Desde este punto de vista, el derecho a la vivienda carece de la coordinación de tres sectores jurídicos llamados a entenderse como son: la ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda. Estos elementos son la clave para enfrentar la crisis actual de la vivienda. A su vez, existen otros factores de naturaleza social como es el caso de la formación de nuevos tipos de familias, la migración, el aumento de la tasa de envejecimiento en la población, lo que ha generado la diversificación de las necesidades, como también la diversificación de respuestas jurídicas. De acuerdo con la doctrina, el derecho a la vivienda no ha tenido la suficiente atención para dar respuesta a la crisis actual; ya que los poderes públicos no han tomado en cuenta la relación del individuo con su hábitat, los cambios producidos por las mutaciones demográficas y las nuevas formas de vida que gradualmente enfrentan las personas y el grupo familiar. Por lo tanto, el derecho a la vivienda es un derecho social en obras y que a la vez se encuentra en una crisis de gran incidencia económica, que ha producido cada vez mayores brechas entre clases. Es por este motivo, que es necesario buscar dar respuesta a los distintos elementos que constituyen el conflicto del derecho a la vivienda. María de la Cabeza Mena, “Crítica Jurídica al artículo 47 de la Constitución Española: El Derecho a una vivienda digna como referente de la calidad democrática”. *Revista de Estudios Jurídicos*, nº 17 (2017): 1-15, doi:10.17561/rej

³⁰⁴ En el artículo 171 busca reivindicar los derechos económicos, sociales y culturales a estos grupos humanos.

De esta manera, se dio en la Constitución de Venezuela de 1947 y en las Constituciones de Ecuador de 1929, 1945, 1967 y 1979.³⁰⁵ Es importante comprender que este modelo de cambio constitucional no se llevó a cabo de igual manera en todos los países de la región.³⁰⁶

El declive del Estado Social se dio en la década de 1980, de acuerdo con la Organización de Estados Americanos (en adelante OEA) y la CEPAL no se puede hablar de una crisis del Estado Social, ya que nunca se pudo consolidar en la región, debido a la fragilidad institucional y el excesivo gasto público. En este sentido, el Estado Social no pudo superar la problemática de los niveles de pobreza en los países, pese al aumento de la deuda externa.³⁰⁷

En este contexto en América Latina se vivió lo que se conoce como “la década perdida”, debido a la fuerte crisis económica, la turbulencia política de la década de 1980 y el sobreendeudamiento externo de los Estados, lo que imposibilitó la satisfacción de las demandas sociales.³⁰⁸ En este contexto el neoliberalismo se opone a la consolidación del Estado-Nación, articulando así, las economías nacionales en el marco de la globalización y por medio de la privatización se dio paso a la teoría del despojo y desposesión de los recursos naturales, de las empresas públicas, de la economía popular y del ahorro de los trabajadores.³⁰⁹ Ante este nuevo modelo, los pueblos indígenas se levantaron en resistencia a las reformas neoliberales, enfrentándose así a las fuerzas nacionales e internacionales.³¹⁰

³⁰⁵ En el caso de Venezuela la Constitución de 1947 en el artículo 57 regula la seguridad social y la ayuda económica a la población campesina y en la Constitución de 1961 en el artículo 61 se eliminan todas las formas de discriminación racial. En el caso de Ecuador, a partir de la constitución de 1929 se reconoce la protección especial a los indígenas mediante el reconocimiento de los derechos laborales; en la Constitución de 1967 en el artículo 25 se erradica cualquier manifestación de diferenciación por concepto de raza, sexo, filiación, idioma religión, opinión pública, posición económica o social y en la Constitución de 1979 en el artículo 44 se garantizan los derechos civiles y políticos; económicos, sociales y culturales a los pueblos indígenas.

³⁰⁶ Todos estos elementos permitieron, junto con las distintas reformas agrarias, que la organización de los pueblos indígenas como movimientos independientes de la agenda campesina, elevaran la cuestión indígena en las esferas nacionales e internacionales.

³⁰⁷ Organización de Estados Americanos, *Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2011). Los caminos diferenciados de la democracia en América Latina* (La Paz: Editorial Plural, 2011), 14; Ivone González, *Gasto y deuda pública en América Latina: indicadores del sector público* (Santiago de Chile: Cepal, 2012), 7.

³⁰⁸ Carlos Aponte, “Documento. Sobre el Estado Social en América Latina”, *Cuadernos del Cendes* 29, n° 80 (2012):147-152, <https://bit.ly/3pSFJ1y>

³⁰⁹ Estos elementos condicionaron el cambio significativo del Estado Social, junto con otros eventos internacionales como el caso del fin de la Guerra Fría.

³¹⁰ A esta crisis se configura el modelo de Estado Plurinacional, el cual, mediante una perspectiva intercultural y descolonizadora, busca reivindicar los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Raúl Prada Alcoreza, ed., *Descolonización y transición*, 16-108

El modelo de Estado-Nación Social, permitió avances en la reivindicación de los pueblos indígenas como naciones diferenciadas y la apertura de nuevos escenarios sociopolíticos pluriculturales y pluriétnicos del nuevo modelo de Estado-Nación Neoliberal y Multicultural. El Estado-Nación Neoliberal y Multicultural en la última década del siglo XX, se vio representado por las nuevas constituciones que definieron el aparato estatal como multiétnico y pluriétnico, como el caso de Bolivia y Ecuador.³¹¹ No obstante, las primeras constituciones que reconocen los derechos culturales como en la Constitución de Guatemala en 1986 y posteriormente la Constitución de Nicaragua en 1987.³¹²

El modelo de Estado-Nación Neoliberal y Multicultural, modificó los textos constitucionales para introducir derechos específicos en contra de la estructura integracionista del Estado-Nación. Sin embargo, los efectos del neoliberalismo mediante las políticas ideadas a través del Consenso de Washington bifurcaron el camino del reconocimiento de la autodeterminación indígena. De este modo se construye el modelo de Estado-nación Neoliberal y Multicultural.³¹³

Para Hale, mediante el estudio del caso de Guatemala, identificó la categoría sociopolítica del “indio permitido”, la cual, representa un límite al ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, ya que su reconocimiento se encuentra condicionado a al ejercicio de otros derechos. Esta realidad entra en coalición con los derechos territoriales de los pueblos indígenas, frente a las políticas neoliberales.³¹⁴

Las políticas neoliberales de los gobiernos progresistas o de izquierda, se consolidaron en las políticas de desarrollo de los Estados en América Latina. Todos estos elementos permitieron la configuración de un nuevo modelo de Estado, el cual se inicia

³¹¹Las demandas de los pueblos indígenas sin duda se han ido configurando, dependiendo del cambio de modelo de Estado, por este motivo que es tan importante la separación del movimiento indígena del movimiento campesino, como consecuencia de las reformas agrarias e incluso de la corriente indigenista. Por lo que el cambio de demandas y discursos indígenas se transformó en las relaciones con el estado, e incluso se ha generado el fenómeno conocido como la “rebelión del interlocutor”. José Bengoa, *Relaciones y arreglos políticos y jurídicos entre los Estados y los pueblos indígenas en América Latina en la última década* (Santiago de Chile: Cepal, 2003), 10.

³¹² Como será estudiado más adelante los distintos ciclos constitucionales en América latina, pero sin duda el principal avance en materia de reconocimiento de Estados multiétnicos y pluriculturales parte en la década de 1990, como el caso de la Constitución ecuatoriana que reconoce los idiomas ancestrales como lenguas oficiales del país, como también reconoce de manera taxativa el principio de autodeterminación de para estas poblaciones. En el caso de Bolivia se considera que la Constitución de 1994 tuvo un reconocimiento discreto de derechos diferenciados.

³¹³Linda María Bustillos Ramírez, “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 248.

³¹⁴ Charles Hale, *El protagonismo indígena, las políticas estatales y el nuevo racismo en la época del indio permitido* (Guatemala: Fundación Propaz, 2005), 52.

en América Latina en el siglo XXI y se conoce como el modelo de Estado-Nación Plurinacional.³¹⁵

Desde este punto de la historia, surge el modelo de Estado-Nación Plurinacional para satisfacer la deuda histórica de los pueblos indígenas, mediante el reconocimiento de distintas naciones en el territorio. Se considera que este modelo tiene diferencias y similitudes con los anteriores modelos de Estado: como el caso de que la Constitución sigue el corte liberal característico desde los tiempos independentista; la continuidad del racismo, que junto a la base económica extractiva opera el “racismo ambiental”.³¹⁶

1.1. El colonialismo y la decolonialidad en América Latina

El colonialismo en América surge como una realidad expansiva del siglo XVI. En principio, el colonialismo en América no es más que la expansión capitalista europea en la región, “con acciones sucesivas de conquista, ocupación de territorios, sometimiento de poblaciones, extracción desmesurada de los recursos naturales, explotación, sometimiento y esclavización de las poblaciones nativas y africanas”.³¹⁷ El colonialismo del siglo XVI se asocia con la expansión universalizadora y heterogénea de la modernidad mediante la dominación de la civilización occidental.

En el siglo XVIII surgen corrientes anticoloniales, sin embargo, es hasta el final de la SGM que se construye un discurso descolonizador articulado y antiimperialista por

³¹⁵ En el caso de Estados pluriculturales encontramos a otros países como la Federación Rusa que reconoce el multi-nacionalismo como término análogo del pluri-nacionalismo de Ecuador y Bolivia. En el caso de España existe el reconocimiento de Estado Pluricultural, reconociendo la existencia de otras nacionalidades dentro de su territorio, sin embargo, no especifica de cuáles se trata ni otorga derechos colectivos a estas. De igual forma, en Perú, si bien reconoce y protege la Plurinacionalidad étnica y cultural, este reconocimiento identitario no se extiende al reconocimiento de derechos colectivos. La Confederación Suiza, si bien no aplica el concepto de plurinacionalidad, reconoce la diversidad de lenguas, la diversidad cultural y la diversidad social. La situación en Bélgica difiere a Suiza, si bien no reconoce la plurinacionalidad como tal, se ha conformado como un Estado-nación pluricultural.

³¹⁶ Esto sin duda no es sencillo, puesto que la plurinacionalidad tiene que desmontar ideologías que hasta su momento se creían correctas en toda la memoria colectiva de la región. Y sobre todo, uno de los elementos de mayor dificultado que enfrenta la plurinacionalidad es la inestabilidad política que existe en la región, ya que las políticas de gobierno, de desarrollo y la garantía de las naciones indígenas en la región, enfrenta el cambio de opinión y voluntad política. Aunque en el caso del extractivismo, en el caso de los últimos cincuenta años, esto trasciende de la tendencia o corriente política, ya que se ha institucionalizado el modelo de desarrollo. Desde esta perspectiva, podemos entender cada uno de los retos del Estado-nación plurinacional, ya que se enfrenta con el modelo de Estado-Nación posicionado en América Latina desde hace más de cinco siglos atrás. Por lo tanto, uno de los elementos fundamentales para construir la plurinacionalidad es dejar de romantizar el pasado y construir la plurinacionalidad con un enfoque que escape de la idealización y del mero reconocimiento formal.

³¹⁷ *Ibíd.*, 25.

parte de Frantz Fanon.³¹⁸ En el siglo XX, la decolonialidad toma fuerza de la mano del indigenismo, el cual, se reconoce como un movimiento político-cultural de los pueblos y comunidades indígenas. Existen innumerables estudios sobre el colonialismo, sin embargo, es importante comprender el porqué del estudio del colonialismo en el marco de la realidad contemporánea indígena. Para Prada Alcoreza, “lo que ha hecho la dominación colonial es destruir las civilizaciones, culturas, instituciones nativas; atravesar los cuerpos; inscribir su dominio como historia política en su superficie, inducir a comportamientos y conductas de sumisión”.³¹⁹

Por lo tanto, la dominación colonial, es un modelo polimorfo que afecta al ámbito de las subjetividades y actúa en la deconstitución de los sujetos colectivos, para así formar sujetos sumisos, que en el moderno Estado de Derecho se transforman sujetos disciplinados.³²⁰ De acuerdo con Quijano, el modelo de Estado de Derecho en América Latina es un modelo fracasado, debido a los legados de la “conquistualidad y colonialidad” en la región.³²¹

El actual modelo de Estado de Derecho afecta al bienestar de las personas. Esto se debe a que los procesos revolucionarios que permitieron el inicio las nuevas Repúblicas no alcanzaron el destino esperado sobre elementos como el género y la raza.³²²

Las revoluciones independentistas establecieron una falsa consciencia de libertad, puesto que las nuevas repúblicas fueron diseñadas para recibir la herencia de los bienes coloniales y que las élites criollas obtuvieran el control de la máquina administrativa estatal.³²³ Se considera que el proceso de colonización en América Latina nunca se detuvo, sino que continuó en manos de las nuevas élites. Cuestionando así, el modelo de Estado de Derecho, ya que en la práctica se constituyó en una ficción.³²⁴ Dicha ficción

³¹⁸ Si bien el discurso establecido por Frantz Fanon, instauró un discurso descolonizador fehaciente, Prada Alcoreza, considera que no debe dejarse a un lado los discursos anticoloniales que aparecieron en el siglo XVIII y XIX, en las luchas independentistas de los modelos coloniales de Portugal, España e Inglaterra. Estos discursos se caracterizan por ser heterogéneos y diferenciados, de aquí la importancia del discurso de Frantz Fanon que establece un lineamiento sobre el modelo descolonizador. Ibid.15-18.

³¹⁹ Ibid., 22

³²⁰ Ibidem.

³²¹ La Colonialidad se entiende como el proceso de dominación ideológica y política sustentada en prácticas y formas de poder y política de la modernidad occidental y eurocéntrica. Posterior, a las independencias nacionales, los nuevos Estados continuaron con elementos de la administración de los bienes coloniales, si bien dejaron a un lado a la monarquía; reconocieron y constituyeron sus propias élites criollas para legalizar la transferencia de los bienes coloniales, la riqueza colonial, territorios, bienes naturales y mano de obra. Aníbal Quijano, “El movimiento indígena y las cuestiones pendientes en, 53-58.

³²² Rita Segato, “Ningún Patriarcado hará la Revolución. Reflexiones sobre las relaciones, 44-43

³²³ Ibidem.

³²⁴ Los Estados-Nación también son el resultado, como ha ocurrido en Europa, de eventualidades biológicas asociadas a dinastías que se agotan, que se suceden entre sí, que se reparten territorios por matrimonios o por sucesiones, entre otras causas. No podemos tomar en serio la idea de Estado-Nación

estableció la creencia colectiva sobre la aparente estabilidad y previsibilidad de las relaciones sociales en la región.³²⁵

Las repúblicas criollas cobraron vida mediante discursos que se transformaron en ideales, no obstante, en la práctica no llegaron a ser una realidad.³²⁶ Las nuevas repúblicas parten de tres principios: la presencia colonial; la continuidad de la colonia; y la persistencia de las características ligadas a una forma de explotación, de las poblaciones, manteniendo una forma de gobierno que permitiera tener el dominio y la jerarquía colonial.³²⁷ La continuidad del legado colonial en las nuevas repúblicas marcó la clandestinidad de los pueblos indígenas, tal es el caso de los pueblos Tumpinamba en Brasil y Huarpes en Argentina, quienes se mantuvieron por 200 años ocultos y reaparecieron en el contexto del multiculturalismo.³²⁸

La ficción del Estado-Nación guarda relación con la teoría del silencio de la colonialidad, la cual, sostiene que el olvido de la colonialidad de las sociedades poscoloniales en América Latina operó para producir un vacío y así, poder erigir el presente y proyectar el futuro, silenciando las fisuras de la continuidad de la colonialidad.³²⁹ De esta forma, los nuevos Estados parten de la independencia y posteriormente se utilizarán los símbolos étnicos para idealizar el indianismo, sin que esto

como un término a partir del cual, ni histórica ni políticamente, se puede plantear ninguna transición. La propia mitología westfaliana le da un reconocimiento a los Estados, pero esto es pura mitología si no responde siquiera a una historia efectiva de lo que fueron los tratados de Westfalia y de lo que fue luego la constitución efectiva de Estados en Europa a partir de finales del siglo XVIII. En la práctica, las fronteras se establecían según la influencia de las monarquías (Borbón o Habsburgo) o de las religiones (católica romana o reforma protestante), y así, con un criterio u otro, aparecía un Estado plurinacional, como Bélgica, o ficticiamente mononacional como España o Francia. Linda Bustillos y Vladimir Aguilar, “Entrevista a Bartolomé Clavero: Estados Plurinacionales en América Latina”, *Revista Papeles*, n° 17 (2014), 157-165, <https://bit.ly/3dZhA6X>

³²⁵ Se puede afirmar que todos los Estados-Nación se han basado en una especie de pacto, entre las fuerzas victoriosas, sin definir cuál es la que triunfa, un falso sentir nacional e independentista. Salvo el caso de Haití, donde la revuelta de esclavos, comandados por Francois Dominique Toussaint-Louverture, puso fin a la esclavitud en 1795. Jordi Feo Valero, “Haití: Un difícil Equilibrio entre el Derecho Internacional, los Derechos Humanos y el Desarrollo” (tesis doctoral, Universitat de València, España, 2015), 44-8, <https://bit.ly/3vLy88D>.

³²⁶ Esto se debe a que en los nuevos Estados se confundía constantemente los espacios públicos y privados; lo privado latifundista, minero y comercial se confunde a su vez con lo público. Por lo que, lo público fue difícil de construir, al igual que la ciudadanía. Raúl Prada Alcoreza, ed., *Descolonización y transición*, 41-2

³²⁷ Valeria Anñón y Mario Rufer, “Lo colonial como silencio, la Conquista como tabú: reflexiones en tiempo presente”, *Tabula Rasa*, n° 29 (2018): 107-131, <https://doi.org/10.25058/20112742.n29.06>.

³²⁸ En este contexto multicultural se da la ruptura de las subjetividades blanqueadas y la criollización inducida por la colonialidad, razón por lo que inicia un proceso de desmestización. La desmestización parte de una nueva comprensión del mestizaje, como también de la deconstrucción. Rita Segato, *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos y una antropología por demanda* (Buenos Aires: Prometeo, 2016), 35-46.

³²⁹ Valeria Anñón y Mario Rufer, “Lo colonial como silencio, la Conquista como tabú, 110.

represente la reivindicación de la identidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas.³³⁰

Por este motivo, uno de los principales elementos de transformación para la región parte en reconocer que lo colonial ha perdurado en el tiempo y de este modo, se puede reconstruir la historia, ya que en la región la independencia no se constituyó en la lucha anticolonial. La lucha contra el colonialismo implica la comprensión múltiple, compleja e integral del modelo colonial, como también de los niveles de dominación colonial, proyectos civilizatorios y ciclos coloniales.³³¹ Es necesario permitir emerger lo olvidado para identificar los procesos de colonización, junto con los nuevos procesos de colonización en la región.³³²

Los discursos liberales, nacionalistas y de izquierda han manejado fundamentos en contra de las potencias coloniales, sin embargo, no han podido descolonizar a la región porque no dan respuesta efectiva a la problemática de la dominación civilizatoria, la crisis de la modernidad y su universalización.³³³

1.2. La Globalización y neoliberalismo ante de las corrientes anticoloniales y decoloniales en la búsqueda por la descolonización

La búsqueda de la identidad cultural en los Estados en América Latina parte de dos factores, en primer lugar, el impacto causado por los conflictos internos generados por las dictaduras y los sistemas autoritarios; en segundo lugar, la influencia de la globalización y la construcción del pensamiento multicultural. El perfil definido hasta ese momento en el Estado-Nación, comienza a desdibujarse en la medida en que los procesos económicos, sociales y políticos se globalizan.³³⁴

Estos factores debilitaron los territorios nacionales de tal manera que las fronteras geopolíticas perdieron peso, dando paso a nuevas estructuras económicas y políticas que no se encuentran vinculadas a determinados Estados y espacios territoriales como son: las multinacionales, los movimientos sociales transnacionales y las organizaciones supranacionales como la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU).

³³⁰ Hans Joachim König, "Discursos de identidad, Estado-nación y ciudadanía en América Latina, 21.

³³¹ Raúl Prada Alcoreza, ed., *Descolonización y transición*, 25.

³³² Existen corrientes doctrinales que consideran que la lucha descolonizadora en América Latina se relaciona con la lucha anticapitalista y la lucha de emancipación del capital y sus formas de acumulación. *Ibid.*, 25-40.

³³³ *Ibid.*, 23.

³³⁴ Hans Joachim König, "Discursos de identidad, Estado-nación y ciudadanía en América Latina, 22.

En este contexto, la influencia y el peso político se distribuyen en nuevos actores privados y públicos como las Organizaciones no Gubernamentales (en adelante ONGs) en el ámbito local y global, por lo que, los Estados-Naciones ya no son el centro del poder e influencia, debido a que ya no son los únicos garantes de los derechos humanos y civiles o de seguridad social.³³⁵

De acuerdo con Ferrer, la globalización es un fenómeno de “un sistema de redes en las cuales se organiza el comercio, las inversiones de las corporaciones transnacionales, las corrientes financieras, el movimiento de personas y la circulación de información que vincula a las diversas civilizaciones”.³³⁶ Además, la globalización trajo consigo un doble efecto desde el punto de vista cultural: como es la homogeneización y la diversidad.³³⁷

El proceso de homogeneización niveladora y desterritorialización, que, a su vez, estableció nuevas formas reactivas de reterritorialización a favor de la renovación y la diversificación de las expresiones culturales.³³⁸

El fenómeno de reterritorialización cultural se dio no solo en América Latina, sino en otras partes del mundo como en Europa; las transformaciones sociales resucitaron los discursos de identidad étnica, nacional, indígena y religiosa. La participación de los grupos excluidos de la vida política se constituyó en la conformación de las nuevas repúblicas como sectores cultural y étnicamente diferenciados, con la ayuda de organismos internacionales de derechos humanos, han conseguido situarse como agentes y actores de debate políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales.³³⁹

Es indudable el papel del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la vida de los pueblos y comunidades indígenas, ya que han marcado la revitalización de la cultura de estos pueblos en el marco del principio de igualdad y no discriminación. Al respecto, el Derecho Internacional de corriente iusnaturalista, de la mano de pensadores

³³⁵ *Ibidem*.

³³⁶ Aldo Ferrer, “Globalización, desarrollo y densidad nacional, en *Repensar la teoría del desarrollo en un contexto de globalización. Homenaje a Celso Furtado*, ed. Gregorio Vidal y Arturo Guillén (México, Clasco, 2007), 431.

³³⁷ Al respecto, de la homogeneización y el Estado-Nación es una constante, sumado al efecto de la globalización se busca unificar mediante un único patrón social, determinado a través de la cultura dominante. No obstante, en el caso de la diversidad en el marco de la globalización también se ha generado cambios globales. La importancia del reconocimiento de la diversidad fortaleció la lucha indígena, estableciendo la promoción de la solidaridad entre todas las naciones indígenas del mundo. Linda María Bustillos Ramírez, “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 257.

³³⁸ Martín Albrow, *The Global Age. State and Society Beyond Modernity* (Cambridge: University of Cambridge, 1996), 22-43.

³³⁹ En consecuencia, el Estado-Nación en las últimas décadas ha perdido el valor político dominante central, en la esfera pública del que emanaba una fuerza social integradora ampliamente legitimada pese a sus limitaciones.

como Bartolomé de Las Casas, Grocio y Pufendorf, defendieron la igualdad de condiciones y los derechos naturales. La posterior positivización de Kelsen en el ámbito internacional permitió el reconocimiento de un amplio catálogo de derechos humanos, entre ellos los derechos indígenas. En este contexto, tanto los procesos de humanización y socialización del Derecho Internacional Público permitieron reivindicar en los instrumentos internacionales normativas a favor de los pueblos indígenas.

Desde este punto los Estados empiezan a ser parte de distintos instrumentos internacionales y regionales de protección de derechos humanos, transformando así, al Estado-Nación basado únicamente en una ciudadanía civil-política, a un Estado cuyos ciudadanos son titulares de derechos universales.³⁴⁰ De este modo, se da inicio en América Latina a una corriente de reformas legales y constitucionales en virtud de una sociedad multiétnica y multicultural; buscando alcanzar un modelo nacional de civilización y desarrollo que renuncia en principio a homogeneizar la cultura nacional.³⁴¹

Los procesos de globalización estimularon a las nuevas corrientes poscoloniales, sobre reexaminar el concepto de nación e identidad, estableciendo una historia moderna social, la cual carece de elementos básicos de historiografía. Mediante este suceso los estudios sobre la historia de América Latina cambian de paradigma en el marco de la cultura y las identidades colectivas; como también se dio el cambio del concepto de Nación por el estudio de proyecto nacional, para identificar el carácter procesal de la formación del Estado-Nación. Identificando al viejo concepto homogéneo de Nación como excluyente y de dominación.³⁴²

Los efectos de la globalización son ambivalentes sobre las minorías culturales, ya que si bien permitieron el reconocimiento y estudio de la multiculturalidad y heterogeneidad de las sociedades latinoamericanas; los conflictos generados a partir de la extensión de los principios neoliberales definidos por el Consenso de Washington de 1989 ocasionaron problemas por la implementación de modelos de privatización de empresas públicas y modelos de desarrollo que priorizaron la libertad de empresa y la libertad de mercado. Como también la vinculación subordinada de los Estados a empresas transnacionales, que han generado conflictos socioambientales.³⁴³

³⁴⁰ Hans Joachim König, "Discursos de identidad, Estado-nación y ciudadanía en América Latina, 22.

³⁴¹ Enrique Sánchez, Roldán Roque y María Fernanda Sánchez, *Derechos e identidad. Los pueblos indígenas y negros en la constitución política de Colombia de 1991* (Bogotá: Editores Disloque, 1993).

³⁴² *Ibid.*, 25-31.

³⁴³ Este instrumento ha sido duramente criticado, ya que se considera que no se tomó en cuenta el papel de las instituciones en el desarrollo económico, y se minimizó la política social. José Antonio Ocampo, "Más allá del Consenso de Washington", *Economía* 3, n° 7 (2006): 7-25, <https://bit.ly/3eEBYaL>.

Las políticas neoliberales ocasionaron que el Estado-Nación perdiera una serie de recursos y funciones, como el caso de la función de integración social, aumentando así, las brechas sociales entre los ciudadanos en América Latina. El neoliberalismo perjudicó a la identidad nacional de los Estados, debido a la imposición global de un modelo básicamente europeo y norteamericano que definió los estándares de desarrollo y civilización. Para esto, los gobiernos dictatoriales de los años setenta en América Latina tuvieron un papel trascendental en la implementación de las políticas neoliberales.³⁴⁴

Las políticas neoliberales en el contexto de los pueblos y comunidades indígenas propiciaron un proceso de homogeneización que buscó socavar la identidad pluricultural de un continente. Las ideologías neoliberales en el marco de la mujer indígena dieron el inicio a un proceso de homogeneización que vulneró elementos de la identidad pluricultural de los pueblos y comunidades indígenas, en el contexto de un sistema de distribución desigual de recursos y oportunidades.³⁴⁵

De este modo, se podría identificar al neoliberalismo como una de las dimensiones de la globalización que afectan al reconocimiento de la heterogeneidad, multiculturalidad e identidad cultural.³⁴⁶ Actualmente, el debate sobre la descolonización sigue vigente, puesto que ha sido un proceso complejo e interseccional para los pueblos indígenas. La descolonización representa para los pueblos indígenas la liberación ideológica y política para lograr su constitución autónoma como sujetos con un proyecto propio de Estado-Nación.³⁴⁷

De acuerdo con Quijano, el colonialismo y los patrones de dominación continúan.³⁴⁸ Para Ávila Rojas, el principal debate se basa en las diferencias del anticolonialismo y el decolonialismo. El anticolonialismo se sostiene con el pensamiento latinoamericano marxista de finales del siglo XX al siglo XXI y “es la estrategia ideológica y política que los pueblos dominados, subalternizados y colonizados deben seguir para su liberación”.³⁴⁹

³⁴⁴ Hans Joachim König, “Discursos de identidad, Estado-nación y ciudadanía en América Latina, 25.

³⁴⁵ Isabel Hernández, “Salud reproductiva y pueblos indígenas en América Latina”, *Población y Desarrollo*, (1995):15-20, <https://bit.ly/3w9WwBm>

³⁴⁶ Claudia Zapata, “El giro decolonial. Consideraciones críticas desde América Latina”, *Pléyade*, n° 21 (2018): 49-71, <http://dx.doi.org/10.4067/S0719-36962018000100049>

³⁴⁷ Luisa Fernanda Duque Monsalve et al., “La subjetividad política en el contexto latinoamericano. Una revisión y una propuesta”, *Revista Ces Psicología* 9, n° 2 (2016): 127-151, <http://dx.doi.org/10.21615/>

³⁴⁸ Aníbal Quijano, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, en *Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*, comp. Assis Clímaco (Buenos Aires: Clacso, 2014), 777-780.

³⁴⁹ Odín Ávila Rojas, “¿Anti o decolonialismo en América Latina? Un debate actual”, *Sociedad y Economía*, n° 44 (2021):3, <https://bit.ly/3BuqVNY>.

El anticolonialismo surge en 1930 y a comienzos de la década de 1970, mediante la crítica marxista-leninista, la crítica de la visión de las elites criollas y la colonialidad. Esta corriente parte del criterio de autores autodenominados indios y negros, que se impusieron como sus propios sujetos de pensamiento, sin que la izquierda y grupos intelectuales dominantes impusieran la forma en como debían analizar su etnicidad, historia y trayectoria política.³⁵⁰

Esta corriente estableció la ruptura de las interpretaciones ideológicas leninistas de comienzos del siglo XX sobre la obra de Marx, al considerar que se enfocaba en la centralidad política del proletariado y no del colonizado.³⁵¹ El punto de partida del anticolonialismo se basa en la conclusión sobre las relaciones de poder impuestas desde hace siglos atrás y en la actualidad, junto con la relación con el despojo, la explotación, la opresión, las desigualdades e injusticias. El pensamiento anticolonial le permite al colonizado ser su propio sujeto revolucionario y de revolución anticolonial.³⁵²

Para el anticolonialismo la lucha no es de clase social sino anticolonial. Sin embargo, el anticolonialismo no niega el clasismo, y el sexismo, sino que busca explicar este tipo de relaciones de poder en función del racismo y la persistencia colonial. En este sentido, el racismo, al ser definido como una relación de raza-etnia para jerarquizar y diferenciar los grupos dominados mediante la colonialidad, institucionalizó mediante el Estado-Nación y las relaciones de poder.³⁵³

El racismo persiste en la región por un problema de colonialidad y de la disputa del poder político. Por lo tanto, existe una racialización de las relaciones de poder impuestas mediante patrones, prácticas, mecanismos y formas de identificación que han impedido a los indígenas a pensar por ellos mismos en una constitución autónoma como sujetos políticos.³⁵⁴

El pensamiento marxista latinoamericano estableció que el sujeto de la transformación de la diversidad cultural y étnica puede ser definido por su identidad de clase, lo que se contrapone a la postura anticolonial que establece que los indígenas son

³⁵⁰ *Ibíd.*, 6.

³⁵¹ Existe una postura ante la izquierda marxista porque considera que esta corriente se centra únicamente en el proletariado, dejando a un lado la capacidad de transformación y lucha de los pueblos colonizados. Desde este punto de vista, la izquierda marxista representa la imposición de identidades mestizas, relacionadas con la producción económica y no con su propia historia y proyecto. *Ibíd.*

³⁵² Es muy interesante el estudio del anticolonialismo como respuesta a la reivindicación y reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, ya que es una corriente que parte de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

³⁵³ Odín Ávila Rojas, “¿Ani o decolonialismo en América Latina? Un debate actual”, 7.

³⁵⁴ Odín Ávila Rojas, *Indianismo vs. Vivir Bien: la disputa vigente del indio en Bolivia* (Popayán: Editorial Universidad del Cauca, 2020), 33-42.

los únicos que pueden luchar por las relaciones de poder coloniales, sin poder utilizar la estrategia identitaria de clase.³⁵⁵ Además, el anticolonialismo es una corriente que analiza las sociedades modernas latinoamericanas y la mentalidad que tienen estas poblaciones como respuesta a siglos de colonialidad y de cómo se produce el poder del conquistador al interior de los pueblos colonizados, lo que ha generado procesos de “desindianización” como el caso de los pueblos Aymara en Bolivia.³⁵⁶

Para Reinaga, el resultado de la colonialidad es la desindianización, la cual, consiste en el proceso en el cual los indígenas niegan su identidad, cultura y pertenencia a un pueblo. Por este motivo, es tan importante la resistencia indígena como estrategia de descolonización; ya que la desindianización es el resultado de indicadores racistas dentro de las sociedades en América Latina.³⁵⁷

La diferencia entre el movimiento de izquierda marxista y el anticolonialismo se basa en que el primero no incluye la dimensión ético-racial, junto con las condiciones de despojo, explotación y opresión en América Latina. En consecuencia, el anticolonialismo identifica al racismo como eje central al reconocimiento identitario de la Otridad reconocido por el decolonialismo de las décadas de los años 1980 y 1990.³⁵⁸

El racismo se encuentra enraizado en las sociedades en América Latina, como elemento de poder y subordinación de los colonizadores hacia los colonizados. Por lo tanto, el decolonialismo y el anticolonialismo, son dos corrientes con diferente punto de partida. El decolonialismo defendido por Walter D. Mignolo, Eduardo Lander y Boaventura de Sousa Santos, estudia el debate de la colonialidad a partir de la cultura con la producción del conocimiento y el cuestionamiento a la modernidad eurocéntrica. La decolonialidad propone que el “problema de la dominación de las sociedades latinoamericanas se encuentra en la producción del conocimiento, más que en las fuerzas y relaciones capitalistas, como postula el pensamiento marxista”.³⁵⁹ Sin embargo, la principal diferencia entre el anticolonialismo y el decolonialismo se basa en que quienes se adscriben a la decolonialidad en su mayoría no se autodenomina negros o indios y se enfocan en investigar el problema del colonizado desde su condición de pueblos históricamente oprimidos.

³⁵⁵ Ibidem.

³⁵⁶ Fausto Reinaga, *La revolución india* (La Paz: Minka, 2010), 246-252, <https://bit.ly/3JlhUJ0>

³⁵⁷ Ibidem.

³⁵⁸ Odín Ávila Rojas, “¿Ani o decolonialismo en América Latina? Un debate actual, 8-9.

³⁵⁹ Ibid., 11.

El colonialismo y el decolonialismo son dos corrientes que se diferencian del sujeto que postula cada una de ellas. De acuerdo con el epistemólogo Hugo Zelman, lo que define a un individuo o sujeto se basa en la capacidad y desafío que asume sobre la construcción de su propio proyecto y devenir político y social.³⁶⁰ Martín Retamozo, considera, para que un individuo pueda asumir esta capacidad, debe enfrentar el desafío de la construcción de un proyecto relacionado con la dimensión de lo político en las sociedades y el Estado.³⁶¹ Paralelamente, encontramos los desafíos que enfrenta la construcción del individuo como sujeto colectivo, puesto que es una producción consciente de una ideología y un proyecto político.

Las estrategias ideológicas le permiten al sujeto posicionarse en la disputa del poder político, por lo que, la constitución del sujeto es un asunto de poder y de lucha por definir su lugar en la historia y la política, ya que no se limita a una mera opción identitaria. Desde este punto, el anticolonialismo propone que los sujetos deben ser analizados para explicar la historia y la política de las sociedades modernas en América Latina; son aquellos que luchan y resisten persistentemente a la colonialidad. Para el anticolonialismo, el proceso de lucha de los pueblos es lo que los constituye como sujetos políticos descolonizados.³⁶²

En el caso del decolonialismo, reconoce el proceso de lucha política e ideológica por parte de los propios pueblos y sus intentos de materializar sus proyectos de autogobierno y autonomía. En este sentido, la corriente de la decolonialista concuerda con el pensamiento marxista para definir al oprimido como sujeto desde la lucha contra el capitalismo y las contradicciones de la modernidad.³⁶³

La diferencia entre estas dos corrientes se basa en que para el anticolonialismo el eje central es el análisis de las resistencias, luchas y experiencias contra las relaciones de poder coloniales y que reproducen racismo en las sociedades modernas en América Latina. El sujeto anticolonial es resultado de la liberación tanto psicológica-mental, cultural, política e histórica y en contraste con el decolonialismo, este postula un sujeto concreto e histórico. La crítica al decolonialismo parte de considerar que esta corriente

³⁶⁰ Hugo Zelman, *Sujeto: Existencia y Potencia* (México: Anthropos, 1998), 122-156, <https://bit.ly/3vqYOLH>

³⁶¹ Martín Retamozo, “La epistemología crítica de Hugo Zelman: política y metodología (o una metodología política)”, *Revista Estudios Políticos* 36 (2015): 35-61, <http://dx.doi.org/10.1016/j.espol.2015.08.001>.

³⁶² Odín Ávila Rojas, “¿Ani o decolonialismo en América Latina? Un debate actual, 11.

³⁶³ Walter Benjamín, *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*, trad. Bolívar Echeverría (México: UACM-Ítaca, 2008), 63-113, <https://bit.ly/3JwPXhv>

establece al sujeto desde un nivel abstracto, trascendental, ontológico y universalista de la particularidad.³⁶⁴

La corriente decolonial considera que el indígena, el afrodescendiente y la diversidad étnica que integra América Latina son descendientes y continuadores de un modelo de cultura y civilización que sobrevive mediante la transmisión del conocimiento y la tradición. Considerando que la diversidad étnica y cultural no ha sufrido cambios sustanciales pese a la persistencia de la dominación cultural. A partir de esta premisa, se presume que el sujeto de la decolonialidad es teórico, a diferencia del anticolonialismo que se centra en las resistencias y luchas de indígenas y afrodescendientes en los países de América Latina.³⁶⁵

En consecuencia, tanto la corriente del anticolonialismo y el decolonialismo, buscan entender los distintos fenómenos políticos y sociales relacionados con los paradigmas dominantes del occidente moderno. Sin embargo, todavía queda trabajo, ya que estas corrientes todavía no han podido romper el capital cultural. Aunque el anticolonialismo tiene más claridad de debate sobre la libertad de conciencia del colonizado; el decolonialismo tiende a reproducir patrones de persistencia colonial, al universalizar al sujeto y neutralizar su capacidad, potencia política y de disputa por el poder estatal.³⁶⁶

En la búsqueda por la lucha de la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas existen tres elementos indispensables y se basa en la deconstrucción de un pensamiento colonial instituido en las sociedades; las alternativas establecidas en defensa de los pueblos indígenas no reproduzcan ningún tipo de racismo y exclusión; como también que no partan de corrientes excluyentes y racistas.

1.3.Los pueblos indígenas en América Latina: entre la resistencia y la movilización indígena

A lo largo de esta investigación se ha podido analizar las distintas perspectivas antagónicas de América Latina, como el caso del encuentro de las culturas prehispánicas con los conquistadores europeos, lo cual, instauró un proceso de desarticulación de espacios territoriales comunitarios; y que mediante la colonización se fundó un sistema

³⁶⁴ Odín Ávila Rojas, “¿Ani o decolonialismo en América Latina? Un debate actual, 12.

³⁶⁵ *Ibíd.*, 8-15.

³⁶⁶ *Ibíd.*, 14-15.

económico europeo, focalizado en la actividad minera, agrícola y ganadera en América Latina. Estableciendo así, el origen de un Estado-Nación “criollo” que por medio del control cultural impuso la continuidad del modelo colonial, lo que permitió el fortalecimiento de la resistencia indígena en contra de las dinámicas de dominación y colonialidad.³⁶⁷

Los pueblos indígenas en América Latina a lo largo de la historia han conquistado el reconocimiento de sus derechos, el cual, en algunas ocasiones, ha sido catalogado de “subversiva ficción”, demostrando la suerte de espejo de la sociedad. Los pueblos indígenas han luchado por su reconocimiento como actores políticos y sujetos parte en los debates medioambientales, dentro del proceso denominado como “emergencia indígena”.³⁶⁸ A este proceso Yvon Le Bod lo ha definido como la “gran revuelta”.³⁶⁹

Las movilizaciones indígenas parten del cuestionamiento al derecho moderno, el fortalecimiento del movimiento indígena, la acción de organismos internacionales y el capitalismo transnacional.³⁷⁰ Las demandas de los pueblos indígenas han llevado al análisis de los modelos de los Estados, ante la búsqueda por el reconocimiento de un derecho propio, los derechos colectivos de los pueblos indígenas y el pluralismo jurídico; estas demandas generaron el desplazamiento del eje de sistema de orden privado hacia el orden público y del derecho individual, al derecho colectivo de los pueblos indígenas.³⁷¹

La movilización indígena en América Latina se ha llevado a cabo con altos y bajos, sin embargo, la perseverancia indígena, permitió avances en la búsqueda de la reindigenización, como fenómeno opuesto a la desindigenización descrita anteriormente. De este modo, la movilización indígena es sinónimo de la reivindicación y la recuperación de la identidad indígena, la territorialidad indígena y el fortalecimiento de los conocimientos ancestrales.³⁷²

De acuerdo con algunos doctrinarios, uno de los factores que aumentaron la movilización generalizada en América Latina por los pueblos indígenas, parte del modelo

³⁶⁷ Pedro Canales, “Debates Latinoamericanos y Pueblos indígenas: El sitio Indígena en los márgenes de la globalización”, *Contribuciones científicas y Tecnológicas* 45, n°1 (2020): 35-43, <https://doi.org/10.35588/cdicyt.v44i1.4629>

³⁶⁸ José Bengoa, *La emergencia indígena en América Latina* (Santiago: Fondo de Cultura Económica, 2000), 19-49, <https://bit.ly/3JlzZGU>

³⁶⁹ Yvon Le Bod, *La gran revuelta* (México: Editorial Océano, 2013).

³⁷⁰ Milka Castro Lucic, “Los pueblos indígenas en Latinoamérica: entre la movilización y el derecho”, *Revista del Cesla* 1, n° 13 (2010): 197-210, <https://bit.ly/3PNVQcl>

³⁷¹ Rodolfo Stavenhagen, “Los derechos de los indígenas: algunos problemas conceptuales”, *Nueva Antropología*, n° 43 (1992): 83-99, <https://bit.ly/3vsTkjn>

³⁷² Francisco Ballón, “Indigenización versus funcionalismo”, *Revista de Aportes Andinos* (2003), 20 de mayo de 2021, <https://bit.ly/3ScCgrK>.

neoliberal y la intromisión en territorio.³⁷³ Los pueblos indígenas reavivan su identidad y memoria colectiva, de acuerdo con el anticolonialismo, identificando este suceso en el marco de la historia indígena, ya que los pueblos indígenas a lo largo del tiempo han enfrentado elementos que han modificado la forma de vida tradicional. En consecuencia, la movilización indígena abre el horizonte anticolonialista y plurinacional de los Estados.³⁷⁴

Para Castro Lucic, uno de los elementos clave de la lucha y resistencia de los pueblos indígenas parte de la negación de su existencia que se ha visto reforzada por la información censal de América Latina y el Caribe que ocultó la diversidad y la realidad de los pueblos indígenas y afrodescendientes, generando un etnocidio estadístico producto de la discriminación y el racismo.³⁷⁵ Las estadísticas no solo invisibilizan la presencia indígena en la región, sino que destruyen la identidad cultural y aumenta la desigualdad y discriminación hacia estos pueblos, constituyendo una premisa mestiza unificadora.³⁷⁶

El fenómeno de emergencia indígena y la gran revuelta permitieron emerger a los pueblos indígenas en el marco de los centros de poder, sin que esto denote que la lucha indígena sea reciente, ya que la lucha y resistencia indígena se remonta desde siglos atrás.³⁷⁷

Por lo tanto, los Estados-Nación no son compatibles con la realidad indígena, al igual que el modelo de desarrollo, puesto que los propios Estados han actuado como empresas privadas, generando tensiones en los territorios indígenas; tal y como describe un líder del pueblo Sami, Alexander Kobelev:

Los saami hemos visto cómo los Estados construyeron gran parte de su riqueza en base a nuestros ríos, fiordos, montañas y bosques. Ya no seremos meros espectadores. Debemos ingresar en una nueva etapa donde los Gobiernos y las corporaciones multinacionales dejen de hacer las cosas equivocadas y comiencen a hacer las cosas bien. Nunca hemos abandonado nuestro derecho

³⁷³ Francois Houtart, “la mundialización de las resistencias y de las luchas contra el neoliberalismo”, en *Resistencias mundiales (de Seattle a Porto Alegre)*, eds, José Seone y Emilio Taddei (Buenos Aires: Clacso, 2001), 63-70, <https://bit.ly/3oFILWn>

³⁷⁴ Dentro del estudio de los pueblos y comunidades indígenas se considera que la evolución de estos movimientos es la ausencia casi total de los movimientos nacionalistas y el nacimiento de los movimientos de carácter étnico y para estatal, como el caso de los nuevos movimientos sociales, feministas y ecologistas. Hans Joachim König, “Discursos de identidad, Estado-nación y ciudadanía en América Latina, 24.

³⁷⁵ Milka Castro Lucic, “América Latina y la diversidad cultural del siglo XXI”, *Revista del CESLA*, n° 11 (2008): 21-32.

³⁷⁶ Xavier Albó, “Etnicidad y movimientos indígenas en América Latina” (ensayo, Primer Congreso Latinoamericano de Antropología, Rosario, 12 de julio de 2005).

³⁷⁷ Pierre Bourdieu, *Las estructuras sociales en la economía* (Buenos Aires: Manantial, 2002), 107-142, <https://bit.ly/3BuPFW9>

inherente a nuestros territorios y, sin embargo, en una gran parte de la región saami todavía no se respetan nuestros derechos territoriales y de gobierno.³⁷⁸

Las constantes tensiones de los pueblos indígenas y las fuerzas políticas han aumentado los casos de criminalización de la protesta indígena, lo que ha permitido el uso de las fuerzas públicas en la defensa y resguardo de los proyectos de inversión extranjera.

1.4.El indigenismo en América Latina

Una vez superado el debate sobre el decolonialismo y el anticolonialismo, podemos utilizarlos como elementos de enfoque y contextualización en la importancia del estudio indigenismo en la región. De acuerdo con la antropóloga Ganoa Pando, el indigenismo es “el conjunto de ideas, políticas y acciones, que durante la primera mitad del siglo XX, implementaron los diversos Estados latinoamericanos para tratar de solucionar lo que en su tiempo se consideró la cuestión o problemática indígena, su análisis dista de ser un estudio discusivo o un recuento de las acciones que este propugnó a los países latinoamericanos”.³⁷⁹

El indigenismo tiene sus antecedentes modernos en los primeros años del siglo XX, durante la etapa de consolidación de diversos Estados Nacionales en América Latina. No obstante, sus orígenes se remontan al periodo colonial,³⁸⁰ mediante distintas leyes, ordenamientos que se dictaron para solucionar la problemática indígena.³⁸¹

El origen del paradigma indigenista en la historia en América Latina ha llevado a la doctrina a debatir sobre los diferentes enfoques teóricos, metodológicos, ideológicos, políticos e institucionales, como elementos que integran el indigenismo. Existen varias corrientes desde las cuales se enfoca el problema indígena, mediante el evolucionismo unilineal, el culturalismo, el relativismo cultural, el marxismo estructural, el

³⁷⁸ Sille Stidsen, comp. *El mundo indígena* (Lima: Iwgia, 2007), citado en Milka Castro Lucic, “Los pueblos indígenas en Latinoamérica: entre la movilización y el derecho”, 206.

³⁷⁹ Georgina Gaona Pando, “La tradición indigenista en Latinoamérica”, en *Pueblos indígenas, diversidad cultural y justicia ambiental. Un estudio de las nuevas constituciones de Ecuador y Bolivia*, ed. Antoni Pigrau Solé (Valencia: Tirant lo Blanc, 2013), 557.

³⁸⁰ El sistema colonial, implantó toda una jerarquía en el nuevo continente y se caracterizó por representado por un sistema de organización político gubernamental del patronato de Indias. El cual se encontraba fundamentado por el Derecho Indiano. El Derecho indiano fue una herramienta jurídica utilizada por España para la normativización y normalización de la violencia originaria utilizada por los conquistadores españoles frente a la población indígena. *Ibid.*, 558-565.

³⁸¹ *Ibid.*, 559-560.

etnodesarrollo, entre otros.³⁸² Sin embargo, uno de los planteamientos con mayor relevancia cultural, ha sido el indigenismo, como corriente cultural, política y antropológica.

En el caso de América Latina, el indigenismo a su vez ha sido utilizado como término genérico, tanto en el ámbito de la política, como de la antropología, sobre aquellas “concepciones, justificaciones y reflexiones teóricas, así como a las estrategias y acciones institucionales que han tenido como objeto integrar económica y culturalmente a los grupos indígenas”.³⁸³

El indigenismo en la modernidad, parte del pensamiento social, político e intelectual latinoamericano y el accionar de los gobiernos sobre la cuestión indígena, sumado a las prácticas que la Iglesia realizaba desde el periodo colonial, estableciendo diversas políticas nacionales de corte liberal, para dar solución al problema que los pueblos indígenas representaban para la “unidad y el desarrollo nacional”.³⁸⁴

Por su parte, la Revolución Mexicana impactó en diversos países americanos, aumentando el sentimiento nacionalista y antiimperialista, junto con la preocupación de la cuestión indígena y la búsqueda de la “regeneración del indio” como solución al problema de unidad nacional, mediante la integración de estos pueblos a los valores y prácticas de la cultura nacional. Considerando que la regeneración del indio parte de la concepción sobre el tema cultural de los pueblos indígenas, que era considerado como elemento de retraso para el desarrollo nacional y también como un límite a la unidad nacional.³⁸⁵

Los Estados se orientaron a solucionar lo que se consideró en este periodo como cuestión indígena, en base en el reconocimiento de los entes estatales, de la extrema situación de explotación, discriminación y pobreza que enfrentaban los pueblos indígenas a causa de la condición socioeconómica; se consideraba que esta condición socioeconómica era consecuencia de las características culturales de los pueblos indígenas.³⁸⁶

³⁸² José Carlos Mariategui, *Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana* (Barcelona: Grijalba, 1976), 290-330, <https://bit.ly/3cXT9WV>; Leonel Durán, “Reseña de “el desarrollo cultural indígena en el marco del proyecto civilizatorio de América Latina” de Adolfo Colombres”, *Alteridades*, n° 3 (1993): 105-107.

³⁸³ Juan Luis Sariego, *La cruzada indigenista en la Tulumara* (México: UAM, 2000), 13.

³⁸⁴ Enrique Valencia, “Indigenismo y Desarrollo”, *América Indígena* LXIV (1984), 46.

³⁸⁵ Este pensamiento permitió una visión culturalista y llegó a dominar el pensamiento indigenista durante varias décadas. Gonzalo Aguirre Beltrán, “Polémica Indigenista”, *América Indígena*, n° XLIV (1984), 9.

³⁸⁶ José Carlos Mariategui, *Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana*, 290-330

En este periodo la preocupación de los Estados se extendía a la existencia de la diversidad cultural y a la numerosa población indígena, que estaba dividida entre múltiples lenguas y culturales, considerando que esta diferencia era uno de los principales límites al progreso y al desarrollo de la nacional. Estas consideraciones establecieron las bases de las políticas integracionistas hacia los pueblos indígenas.

Los antecedentes oficiales del indigenismo parten de la década de 1930 a raíz de la celebración de varias Conferencias y Congresos Latinoamericanos, como el llevado a cabo en la VIII Conferencia Panamericana de Lima en 1938, que adoptó la resolución que declaraba que “los indígenas tienen un preferente derecho a la protección de las autoridades públicas para suplir la deficiencia de su desarrollo físico e intelectual y que debería ser propósito de todos los gobiernos desarrollar políticas tendientes a la completa integración de aquellos en los respectivos medios nacionales”.³⁸⁷ Este Congreso dio paso a la celebración del Congreso Indigenista Interamericano, realizado en 1940 en la ciudad de Pátzcuaro, en Michoacán, en México, y estableció una declaración solemne sobre las siguientes condiciones de la política indigenista:

- a) El respeto a la personalidad y a la cultura indígena
- b) Rechazar los procedimientos legislativos o prácticos que tengan origen en conceptos de diferencias raciales con tendencias desfavorables para los grupos indígenas.
- c) Igualdad de Derechos y de oportunidades para todos los grupos de la población americana.
- d) Respeto a los valores positivos de la cultura indígena.
- e) Facilitar a los grupos indígenas su elevación económica y la asimilación y el aprovechamiento de los recursos de la técnica moderna y de la cultura universal.
- f) Toda acción que intente sobre la comunidad indígena deberá contar con la aceptación de la comunidad.³⁸⁸

Para la Doctrina el Congreso indigenista de Pátzcuaro estableció las bases de la política indigenista continental, además se dispuso la creación de tres órganos indigenistas con acciones coordinadas: Los Congresos Indigenistas Interamericanos, el Instituto Indigenista Interamericano y los Institutos Indigenistas Nacionales. Posteriormente, se continuaron realizando Congresos Indigenistas Interamericanos hasta el Duodécimo Congreso efectuado en la ciudad de México en el año 1999.³⁸⁹ En las actas

³⁸⁷ Juan Comas, *Ensayos sobre indigenismo* (México: Ediciones de Instituto Indigenista Interamericano, 1953), 13.

³⁸⁸ Laura Giraud, “Crítica de la autoridad indigenista. Actores y significados del indigenismo interamericano (1940-1970)”, *Relire l’indigénisme aujourd’hui. Sources, pratiques, acteurs*, n° 95 (2020): 44, <https://doi.org/10.4000/cal.11884>.

³⁸⁹ Se han llevado a cabo XII Congresos Indigenistas a partir de 1940 y se describen a continuación: 1940: I Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Pátzcuaro (México); 1949: II Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Cuzco (Perú); 1954: III Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en

de los Congresos indigenistas interamericanos se encuentran reconocidos los aspectos esenciales de la política, la estrategia, las investigaciones y los lineamientos para la acción de los distintos sectores del indigenismo en América Latina.

La política indigenista ha pasado por diversas etapas, adecuando las estrategias en el marco del contexto histórico de cada periodo. En una primera instancia, el indigenismo parte de un primer proceso de incorporación-integración de la cultura indígena, a la sociedad nacional; a una segunda instancia que buscaba el refuerzo de la identidad y cultura indígena, para posteriormente reconocer el valor del movimiento indígena y; finalmente, adecuar las políticas de Estado en torno al concepto de etnodesarrollo.

Las variaciones del indigenismo se realizaron en cuatro áreas de interacción: la educación indígena; el desarrollo de la comunidad; la reactivación de las tecnologías tradicionales y; los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas en el reconocimiento de la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas en el marco de los objetivos nacionales y de integración regional y latinoamericana.³⁹⁰

Sin embargo, las resoluciones de los Congresos Indigenistas Interamericanos no son de obligatorio cumplimiento para los países americanos, ni para los gobiernos que los suscriben, razón por la cual en la práctica se vio el incumplimiento, estableciendo el indigenismo como una corriente doctrinal que en la práctica se oponía a los intereses de los poderes nacionales. En 1968 Alejandro Marroquín realizó un estudio sobre el cumplimiento de las 313 resoluciones aprobadas en los seis primeros congresos, de los cuales, concluyó que más del 88 % de las resoluciones no habían sido cumplidas debidamente.³⁹¹

A partir de los años sesenta la cuestión indígena en América Latina deja de ser secundaria.³⁹² Previamente, a pesar de su densidad geográfica se les consideraba con un

La Paz (Bolivia); 1959: IV Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Guatemala; 1964: V Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Quito (Ecuador); 1968: VI Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Pátzcuaro (México); 1972: VII Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Brasilia (Brasil); 1980: VIII Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Mérida (Yucatán, México); 1985: IX Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Santa Fe (Nuevo México, Estados Unidos); 1989: X Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en San Martín de los Andes (Argentina); 1993: XI Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Managua (Nicaragua); 1999: XII Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en México (México).

³⁹⁰ Georgina Gaona Pando, "La tradición indigenista en Latinoamérica", 580.

³⁹¹ *Ibíd*, 581.

³⁹² Sin embargo, la cuestión indígena en América Latina parte en la transición del siglo XIX y XX, mediante las distintas políticas estatales relacionadas con estas poblaciones. En este periodo, en el marco de los conflictos regionales, los faccionalismos y las pugnas entre los gobiernos liberales y conservadores, la dinámica social y económica, predominaba las grandes haciendas, la apropiación de extensiones territoriales, junto con el aumento del proletariado en la región.

estatus minoritario y esto también se reflejaba en las políticas de asimilación forzada o aculturación que buscaban tratar “el problema indígena”.³⁹³

A partir de esta década, surge una obra que critica al indigenismo y contó con el aporte de reconocidos antropólogos como Arturo Warman, Guillermo Bonfill Batalla, Margarita Nolasco, Mercedes Olivera y Enrique Valencia, denominado “de eso que llaman antropología mexicana”. Además, el cambio de la política indigenista partió de las críticas realizadas principalmente a los gobiernos de Brasil y Colombia, por las matanzas indígenas consentidas o propiciadas por los gobiernos, quienes aparentaban acciones de protección.³⁹⁴

En la década de los setenta, mediante la obra de Gonzalo Aguirre Beltrán, sobre el estudio de las “regiones de refugio”, se identificó a ciertas áreas marginales rurales, en las cuales los pueblos indígenas ejercían la vida comunitaria, junto con las formas de vida tradicional. El concepto de las regiones de refugio se centró en el análisis de aquellas comunidades rurales, reducidas históricamente a lugares inhóspitos y poco fértiles, donde la población indígena fue confinada tras los procesos históricos de apropiación territorial del sistema de haciendas en el periodo liberal.³⁹⁵

Las regiones refugio establecieron un modelo de aislamiento histórico, que institucionalizó la falta de participación en los procesos de transformación económicos, sociales y políticos de los pueblos que habitaban estas zonas. Desde este punto, el indigenismo reconoce tanto la especificidad de las sociedades indígenas, como el derecho a ser recompensado por la discriminación y los abusos que han enfrentado históricamente. Sin embargo, para Villoro, esta actitud positiva hacia los indígenas no contempla la especificidad cultural en términos civilizatorios y positivos porque se constituye como una práctica paternalista dirigida a redimir o salvar al indígena mediante la integración a la sociedad nacional.³⁹⁶

³⁹³ Los Estados en América Latina, pese a la gran diversidad de la región, se aplicaron políticas que implicaban la renuncia de las poblaciones a una identidad particular, por una identidad mestiza excluyente. Yvon Le Bod, *La gran revuelta*, 37-38.

³⁹⁴ José Alcina Franch, *Indianismo e indigenismo en América* (Madrid: Alianza Universidad, 1990), 24-5.

³⁹⁵ Para Aguirre, las regiones de refugio también se encuentran en las grandes ciudades y las identificó como cinturones de miseria. Gonzalo Aguirre Beltrán, *Regiones de refugio: el desarrollo de la comunidad y el proceso dominical en Mestizoamérica* (México: I.N.I, 1973), 10-118.

³⁹⁶ Luis Villoro, *Los grandes momentos del indigenismo* (México: Fondo de cultura económica, 1973), 33-59; Gonzalo Aguirre Beltrán, “La polémica indigenista en México en los años sesenta”, *La palabra y el hombre*, n° 51(1984): 17-30.

1.5. Indigenismo e indianidad en América Latina

El indigenismo de Estado posee cuatro variantes: a) El indigenismo político como propuesta de participación política de los indígenas en proyectos de transformación nacional; b) El indigenismo comunitario constituye una variante del anterior, centrado en fortalecer la propiedad colectiva y los usos y costumbres comunitarios; c) El indigenismo desarrollista trata de integrar a los indígenas al desarrollo económico y a las relaciones de mercado, lo que ha supuesto graves impactos sociales, económicos y medioambientales; d) El indigenismo antropológico, como corriente intelectual al servicio de los anteriores.³⁹⁷

A partir de la década de los años noventa los movimientos indígenas en América Latina experimentaron un aumento exponencial. Cerca del 500 aniversario de la conquista europea en América, la presencia de los movimientos indígenas tanto en las esferas nacionales e internacionales tuvieron mayor relevancia.

Para Escárzaga, uno de los sucesos que demuestran la presencia indígena en el ámbito público, es el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, sobre los pueblos indígenas y tribales (en adelante Convenio 169 de la OIT), que sustituyó el Convenio N° 107 de la Organización Internacional del Trabajo de 1957, sobre poblaciones indígenas y tribales (en adelante Convenio 107 de la OIT).³⁹⁸

Este instrumento, junto con el reconocimiento étnico de la ONU y de otras instituciones internacionales, permitieron el fortalecimiento de los actores étnicos locales. Como el caso de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (en adelante CONAIE).

A lo largo del último cuarto de siglo se da el cambio de paradigma indigenista al indianista, mediante el abandono de las formas tradicionales de representación; esto significa que se da el cambio de las voces que interpretan y representan al indígena frente al Estado y otras formas de poder. Por lo tanto, el indianismo establece el cambio de paradigma de los líderes políticos, el cambio de representantes de la intelectualidad paternalista del indigenismo, de la militancia sindical y de la acción pastoral de las iglesias.³⁹⁹

³⁹⁷ Joan, Pujadas, “Pueblos Indígenas, Estado-Nación e indigenismo político en América Latina, 51.

³⁹⁸ Fabiola Escárzaga, “la emergencia indígena contra el neoliberalismo”, *Política y cultura*, n° 22 (2004): 101-121, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26702206>

³⁹⁹ Françoise Lestage, “El indianismo en América Hispánica. Una nebulosa política equívoca”, *Política*, n°47 (2006): 149-169.

El indianismo parte de un nuevo paradigma lejano a la imagen estereotipada del indígena pobre, atrasado, tradicionalista, recluido a regiones de refugio y lo transforma en un actor social, con liderazgo étnico, con una notoria presencia en los gobiernos locales, provinciales y nacionales, participando en ministerios, alcaldías e incluso llegando a la presidencia de los países como el caso del expresidente Evo Morales en Bolivia.⁴⁰⁰

El empoderamiento del movimiento indígena permitió la participación y el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como actores frente al Estado, al poder local y a los sectores terratenientes y empresariales, en el marco del discurso reivindicativo, acompañado de la asociación del discurso indianista, junto con la crítica de las prácticas financieras y medioambientales que surgieron a partir del *boom de las commodities* en América Latina.

La transformación del indigenismo al indianismo parte del cambio sobre la concepción de la cultura, ya que el concepto en el indianismo es dinámico a diferencia del indigenismo.⁴⁰¹ Esto se traduce en el nuevo rol de las culturas indígenas, que no se ajusta a la tradición y la historia, sino con los retos contemporáneos que se debaten en las esferas nacionales, transnacionales y globales; sumado al empoderamiento de la historia social, escondida o negada de los pueblos indígenas marcando así el final del ciclo hegemónico de los Estados excluyentes. Por lo tanto, el estudio de la historia indígena es uno de los elementos clave en el reconocimiento de la Otredad, que durante siglos se ha mantenido intraducible, salvo por el aporte de antropólogos e ethohistoriadores.⁴⁰²

Es indispensable en el marco de la anticolonialidad y el indianismo identificar la historia de las culturas prehispánicas, como también los procesos que han atravesado en la historia, tras el encuentro con el modelo colonial. Esta es una de las piezas clave en el estudio de los pueblos y comunidades indígenas en la región, para comprender las nuevas corrientes plurales en el marco del modelo de Estado, como también a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos y actores sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales.

⁴⁰⁰ Joan Pujadas, "Pueblos Indígenas, Estado-Nación e indigenismo político en América Latina, 57.

⁴⁰¹ Joan Pujadas, "Los claroscuros de la etnicidad. El culturalismo evaluado desde la óptica de la cohesión social y la ciudadanía", en *Etnicidad y desarrollo en los Andes*, ed. Pablo Palenzuela y Alessandra Olivi (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011), 25-51.

⁴⁰² A lo largo de esta investigación se han encontrado distintos vacíos históricos relacionados con los pueblos indígenas, resumidos en poca información.

2. La crisis del Estado-Nación y el inicio del Estado-Plurinacional

El debilitamiento de la estructura del Estado-Nación y el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y comunidad indígenas, han implicado la reinención del modelo estatal enmarcado en la plurinacionalidad. El debate sobre un nuevo modelo de Estado en América Latina ha creado la necesidad de determinar y debatir el modelo plural dentro del Estado.⁴⁰³

Para Clavero, “Hay una distinción sustancial entre, de un lado, que una nación se reconozca como culturalmente diversa y que, de otro, un Estado asuma su composición como nacionalmente plural, pues sólo en el segundo caso lo que está reconociéndose es la necesidad de una reconstitución a fondo e incluso bajo nuevos principios”.⁴⁰⁴ Por su parte, Kymlicka, considera que lo Plurinacional se sustenta en “la coexistencia, dentro de un determinado Estado, de más de una nación, doble nación, en este sentido sociológico, está estrechamente relacionado con la idea de pueblo o de cultura; de hecho, ambos conceptos resultan intercambiables. Un país que contiene más de una nación no es, por tanto, una nación-Estado, sino un Estado multinacional”.⁴⁰⁵

Para Bustillos, la plurinacionalidad se vislumbra en los procesos de mutación de la sociedad internacional hacia la sociedad global, lo que implicó el cambio de las agentes políticas de los Estados en la región; sumado al nuevo rol de los pueblos indígenas en las demandas de las agendas internacionales mediante la aprobación de instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.⁴⁰⁶

⁴⁰³ Es relevante entender la diferencia del Estado Plurinacional del Pluriétnico. La principal diferencia entre lo plurinacional y lo pluriétnico, es que el primero reconoce a los pueblos indígenas como naciones y desde esta perspectiva se replanta el modelo de Estado Plurinacional. Lo que no ocurre con lo pluriétnico, puesto que, no plantea la reconfiguración del modelo de Estado, pese a que reconoce a los pueblos indígenas como culturas diferenciadas dentro del aparato estatal. En el caso del Estado Plurinacional se entiende como aquella organización político-territorial que se ha configurado en torno al reconocimiento de los pueblos indígenas como naciones de un mismo Estado. Linda María Bustillos Ramírez, “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 16.

⁴⁰⁴ Bartolomé Clavero afirma desde la perspectiva de la Historia del Derecho, la emergencia de Estados plurinacionales como una realidad para las condiciones y características latinoamericanas, destacando que esto debe ser una perspectiva frente a la ficción de un aparato estatal que se consolidó por eventualidades históricas y no por principios nacionales. Linda Bustillos y Vladimir Aguilar, “Entrevista a Bartolomé Clavero: Estados Plurinacionales en América Latina”, 158-163; Bartolomé Clavero, *Estado plurinacional o boliviano: nuevo o viejo paradigma constitucional americano*, 3, citado en Bartolomé Clavero, *Estado plurinacional o boliviano: nuevo o viejo paradigma constitucional americano*, 17.

⁴⁰⁵ Will Kymlicka, *Ciudadanía multicultural* (Madrid: Paidós, 2010), 26.

⁴⁰⁶ Linda María Bustillos Ramírez, “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 250-7.

La conformación de los Estados plurinacionales en América Latina se da como el resultado de la incidencia de los pueblos indígenas en las transformaciones de la sociedad internacional, específicamente en los procesos de interdependencia y las relaciones transnacionales, lo cual, trajo como consecuencia el reconocimiento de los nuevos actores no estatales (como el caso de los pueblos indígenas).⁴⁰⁷ A su vez, ha sido fundamental el aporte de Naciones Unidas en la consolidación del reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, como también del discurso en contra de los modelos de desarrollo agresivos⁴⁰⁸ y la estandarización universal de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.⁴⁰⁹

La Plurinacionalidad en América Latina, constituye un modelo de Estado innovador, puesto que la reestructuración del aparato estatal implica el repensar del bien colectivo, el interés nacional y la utilidad política a partir de la pluralidad.⁴¹⁰ Además, tiene una matriz filosófica, la cual ha sido determinada por corrientes como el humanismo y el comunitarismo.

El humanismo establece la afirmación del respeto a los derechos de todas las vidas: de los hombres y de la naturaleza como sustento de la espiritualidad, religiosidad, pensamiento y conocimiento de los pueblos y nacionalidades indígenas. El

⁴⁰⁷ Los cambios de la sociedad internacional han permitido la expansión y universalización de valores, principios y usos, como también se comienza a valorar los saberes y modos de vida de los pueblos indígenas, que incluso en la actualidad se han reconocido como trascendentales en materia de residencia medioambiental. Además, los pueblos indígenas como actores no estatales y transnacionales permitieron un tipo de activismo de naturaleza de escala global en pos del reconocimiento de los derechos territoriales. Rosa De la Fuente, “Crítica del Libro de Alison Brysk. De la Tribu a la aldea global. Derechos de los pueblos indígenas, redes transnacionales y relaciones internacionales en América Latina”, *Revista española de investigación sociológica*, n°131 (2010): 514-517, <https://bit.ly/3AOIK9z>

⁴⁰⁸ Han influenciado sobre las nuevas políticas de los Estados, como el caso del Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas de 1992

⁴⁰⁹ En el ámbito del Derecho Internacional la corriente iusnaturalista (Bartolomé de las Casas) (Grocio) (Pufendorf), defendió la idea de que todos nacemos en igualdad de condiciones y, por tanto, con derechos naturales. La posterior positivización (Kelsen) de los mismos en el ámbito internacional, permitió el reconocimiento actual de un amplio catálogo de derechos humanos, entre ellos los indígenas”. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos indígenas reconoce la nación indígena; el artículo 9 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas reconoce a “Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo. Linda María Bustillos Ramírez, “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 256; Naciones Unidas, Asamblea General, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, 13 de septiembre de 2007, A/61/L.67 y Add.1, art. 9.

⁴¹⁰ Para la doctrina, en el caso de Bolivia, existieron transformaciones más profundas dentro de la estructura estatal, que van desde las reformas en las instituciones de justicia hasta el reconocimiento de las autonomías indígenas como parte de los procesos de descentralización y ordenamiento territorial del Estado. En el caso de Ecuador el cambio es más discreto porque se reconocen algunos derechos de la Constitución multiculturalista de 1998 y cuya constitución de 2008, no logra dar el paso del salto de la transición institucional. Linda María Bustillos Ramírez, “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 200.

comunitarismo reconoce un modelo de sociedad comunitaria cuya base es la construcción de la nueva nación plurinacional mediante la propiedad familiar-personal, comunitaria, autogestionaria, estatal, plurinacional y mixta.⁴¹¹

Actualmente, los Estados Plurinacionales en América Latina son Ecuador y Bolivia, debido al reconocimiento en la Constitución ecuatoriana de 2008 y la Constitución boliviana de 2009; las cuales, atravesaron la transición del modelo de Estado monocultural al modelo plurinacional e intercultural.⁴¹² Estas constituciones marcaron la ruptura con los textos constitucionales anteriores; en el caso de la Constitución Política de Bolivia se reconoce como un Estado Unitario social de Derecho “Plurinacional, Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.⁴¹³

En el caso de Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como:

un Estado constitucional de derechos y justicia, social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.⁴¹⁴

A partir del análisis constitucional del artículo 1, tanto de la Constitución de Bolivia, como la Constitución de Ecuador, podemos identificar desde aspectos básicos de similitud, como el caso del reconocimiento de la plurinacionalidad, la interculturalidad y otros de divergencia que permiten identificar el nivel de reconocimiento de los pueblos indígenas en Estados plurinacionales, como del ejercicio de la territorialidad indígena frente al patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible del Estado.⁴¹⁵

⁴¹¹ Consejo de Gobierno de la Conaie, *Proyecto político de la Conaie* (Quito, Consejo de Gobierno, 1994), 11, <https://bit.ly/3KoPRZz>

⁴¹² En este sentido, el multiculturalismo recibió gran influencia de los aportes de instrumentos como la Declaración de los Derechos Humanos de 1948; la Convención para todas las formas de discriminación racial de 1965; el Pacto de derechos civiles y políticos de 1966 y el Pacto de derechos económicos sociales y culturales de 1966, entre otros. Estos instrumentos han permitido la protección especial de los sujetos, cuyas características culturales, han sido excluidas de su ejercicio por parte del aparato estatal dominante.

⁴¹³ Bolivia, *Constitución Política del Estado*, Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 7 de febrero de 2009, artículo 1, <https://bit.ly/3cxrn3H>

⁴¹⁴ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 1, 11 de agosto de 1998. Ecuador, artículo 1, <https://bit.ly/2FFdsH9>

⁴¹⁵ Como el caso de Bolivia la Constitución de Bolivia se reconoce como Política a diferencia de Ecuador.

Lo cual, desde una perspectiva de análisis preliminar, nos llevaría a cuestionar si el patrimonio inalienable de Estado ecuatoriano sobre los recursos naturales no renovables representaría un límite en la práctica del ejercicio del derecho colectivo al territorio indígena.⁴¹⁶

En principio se considera que el reconocimiento de estos Estados como plurinacionales, consolidaría la legitimidad de la inclusión de las nacionalidades indígenas en la estructura estatal del Estado, estableciendo condiciones para alcanzar el bienestar público desde la diversidad. Al respecto, la Constitución de Bolivia en el artículo 2 reconoce:

La existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.⁴¹⁷

A diferencia de la Constitución ecuatoriana, que reconoce la autodeterminación indígena en el artículo 57, en marco de los derechos colectivos de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas. Para Drí, en el caso de Bolivia las funciones del Estado contenidas en la constitución de 2009 permiten comprender que lo plurinacional debe ser transversal tanto en la estructura como en la metaestructura.⁴¹⁸

De acuerdo con Sorensen, la transición hacia lo plural opera dentro de la estructura mono nacional del aparato estatal, lo cual, ha generado puntos de vista parciales; por un lado, se considera que los Estados siguen siendo fuertes en las estructuras mononacionales y, por otro lado, que son cada vez más débiles. Lo que sí es claro en el caso de América Latina es que el proceso de debilitamiento postnacional responde a un tipo de transición de carácter plurinacional.⁴¹⁹

Hasta este punto de la investigación saltan interrogantes sobre cómo debe configurarse la transición al modelo de Estado-Nación plurinacional. Al respecto, el pensamiento de Waltz nos da una perspectiva concreta. Waltz, considera que debe introducirse cambios en la estructura formal del sistema jurídico. Este cambio de

⁴¹⁶ Este uno de los principales elementos por los cuales, ha sido interesante el estudio del caso Ecuador, específicamente en contextos de extractivismo y neocolonialismo en territorio indígena, el cual será tratado con mayor profundidad más adelante.

⁴¹⁷ Bolivia, *Constitución Política del Estado*, Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 7 de febrero de 2009, artículo 2.

⁴¹⁸ Rubén Drí, “La filosofía del Estado ético. La concepción hegeliana del Estado”, en *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*, ed. Atilio Borón (Clacso: Buenos Aires, 2000), 218.

⁴¹⁹ Georg Sorensen, *La transformación del Estado. Más allá del mito del repliegue* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2010), 14.

estructura debe garantizar las libertades fundamentales con instituciones capaces de ejercer las autonomías territoriales de los pueblos indígenas, junto con la concreción del pluralismo jurídico.⁴²⁰

No obstante, este cambio de estructura material del sistema jurídico debe ir a la par de la transformación del modelo de desarrollo extractivista hacia un modelo sustentable y sostenible. Generando así, políticas públicas de corte intercultural y una nueva cultura societaria, que mediante la estructura política del sistema jurídico separe la distribución del poder entre todas las acciones que forman parte del Estado.⁴²¹

El pensamiento del Waltz, nos permite establecer una nueva interrogante, de acuerdo con el cambio formal de la estructura jurídica del Estado mononacional y es cómo debe configurarse política, jurídica y económicamente para la transición a la plurinacionalidad. Con respecto del aspecto político, es indispensable la transformación de la redefinición tradicional del poder público, mediante nuevas políticas interculturales que impacten al concepto de democracia desde lo diverso e incluso la reconceptualización del bien público en el modelo plurinacional.

En el caso del aspecto jurídico es importante la consolidación del pluralismo de los sistemas de justicia e instituciones de los pueblos indígenas. Y, en el caso del aspecto económico, este mantiene una interacción constante tanto con el aspecto político, como jurídico, ya que se necesita de la transformación de la estructura estatal, del modelo de desarrollo, el respeto de las autonomías territoriales y la distribución de recursos.⁴²²

Se considera a la plurinacionalidad en América Latina como relativamente nueva, sin embargo, han transcurrido catorce años a partir del reconocimiento constitucional, razón por la cual, si bien no es un modelo nuevo, tampoco es un modelo concluido o

⁴²⁰ Kenneth Waltz, *Teoría de la Política Internacional* (Buenos Aires: GEL, 1979), 123.

⁴²¹ Linda María Bustillos Ramírez, "Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 269.

⁴²² En este punto de la investigación podemos comprender un poco más el concepto del modelo de Estado Plurinacional, a través de los años durante el proceso doctoral, en distintos eventos de transmisión de resultados de la investigación, se ha hablado sobre la plurinacionalidad como un concepto utópico e incluso se ha llegado a considerar que estos Estados (Ecuador y Bolivia), no contaban con las herramientas necesarias para llevarla a la realidad. Tanto las Constituciones de Bolivia de 2009 y Ecuador 2008, se presentaron en pleno siglo XXI como uno de los textos constitucionales más avanzados, sin embargo, de acuerdo con este estudio se empieza a dibujar la problemática que en la actualidad representa para los pueblos indígenas, ya que han transcurrido más de diez años y los problemas relacionados tanto como con la justicia indígena y el reconocimiento de la territorialidad indígena desde un modelo plurinacional, han aumentado, demostrándose que dependen en principio de la voluntad política. La misma que ha encontrado mayor conflictividad ante la inestabilidad política vivida en estos países, como también de los diversos sujetos nacionales e internacionales, que ejercen presión para no avanzar hacia la transición al modelo plurinacional. Por lo tanto, si bien el reconocimiento constitucional es un paso para la transformación, no es toda la labor que debe emprenderse. Desde este punto, a partir del artículo 1 de la Constitución ecuatoriana, podemos empezar a comprender por qué la doctrina ha catalogado a este instrumento, como tibio en el reconocimiento del modelo Plurinacional.

definitivo. Por lo tanto, está la transición no se basa en un factor temporal, pero a su vez el transcurso de las décadas, sin avances significativos implicaría la postergación de la transición al modelo de Estado Plurinacional.

2.1. El pluralismo cultural: análisis del multiculturalismo y el interculturalismo

En el estudio del modelo de Estado Plurinacional, es necesario comprender lo que significa el multiculturalismo, el interculturalismo y el pluralismo cultural. Para Giménez Romero, el multiculturalismo y la interculturalidad son dos modalidades dentro del pluralismo cultural;⁴²³ pese a que se considera que el multiculturalismo ya se encuentra superado por la interculturalidad, este último se encuentra en la fase más reciente de debate a diferencia del multiculturalismo.⁴²⁴

Existen tres corrientes de pensamiento que consideran al pluralismo cultural como: a) una categoría general de una sociedad democrática y el multiculturalismo como un componente necesario y complementario; b) el multiculturalismo auténtico o bien entendido, es prácticamente lo mismo que la interculturalidad y; c) en el caso de Sartori el multiculturalismo es lo opuesto a la sociedad pluralista, por lo que el pluralismo y el multiculturalismo son concepciones antiéticas que niegan la una a la otra.⁴²⁵

Las distintas corrientes de pensamiento han enfrentado al multiculturalismo con la interculturalidad o, por lo contrario, han intentado equipararlas. No obstante, es claro que la perspectiva intercultural surge tras los distintos fracasos y errores del multiculturalismo, sin que esto omita el aporte del multiculturalismo como antecedente del interculturalismo.⁴²⁶

De este modo, para comprender a la interculturalidad en América Latina, es indispensable el estudio del aporte del multiculturalismo al pluralismo cultural, debido a

⁴²³ Carlos Giménez Romero, “Pluralismo, multiculturalismo e interculturalidad. Una propuesta de clarificación y apuntes educativos”, *Revista de investigación aplicada y experiencias educativas*, n° 8 (2003): 11-21, <https://bit.ly/3QplhkA>

⁴²⁴ José Julio Fernández y Jacqueline Argüello, “Aspectos constitucionales del multiculturalismo en América Latina”, *Pensamiento Constitucional*, n° 16 (2012): 117- 140.

⁴²⁵ *Ibíd.*, 120; Giovanni Sartori, *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros* (Buenos Aires:Taurus, 2001), 13-23, <https://bit.ly/3A4CZDh>

⁴²⁶ Carlos Giménez Romero, “Planteamiento multifactorial para la mediación e intervención en contextos multiculturales; una propuesta metodológica de superación del culturalismo”, en *La inmigración en España: contextos y alternativas*, ed. F.j. García y C. Muriel (Granada: Laboratorio de Estudios Interculturales, 2002), 627-643.

que el multiculturalismo parte de los debates socioculturales pluralistas de la década de 1960 y es un precedente para la interculturalidad en la región.⁴²⁷

El multiculturalismo y la interculturalidad son la base para el estudio del pluralismo cultural en América Latina. Uno de los debates en el marco del pluralismo cultural, parte de la necesidad de distinguir el campo fáctico, del normativo y la utilidad de contemplar el multiculturalismo y la interculturalidad como versiones del pluralismo cultural. De tal modo, Giménez Romero esquematiza mediante una propuesta terminológica y conceptual al multiculturalismo y la interculturalidad de la siguiente manera:

Figura 1. Propuesta Terminológica y conceptual

Plano Fáctico o de los Hechos LO QUE ES	MULTICULTURALIDAD =diversidad cultural (lingüística, religiosa)	INTERCULTURALIDAD = relaciones interétnicas (interlingüísticas, interreligiosas)
Plano Normativo o de las Propuestas sociopolíticas y éticas LO QUE DEBERÍA SER	MULTICULTURALISMO Reconocimiento de la diferencia 1. Principio de Igualdad 2. Principio de Diferencia	INTERCULTURALISMO Convivencia en la diversidad 1. Principio de Igualdad 2. Principio de Diferencia 3. Principio de Interacción Positiva
	Modalidad 1	Modalidad 2
PLURALISMO CULTURAL		

Fuente: Carlos Giménez, “El interculturalismo: propuesta conceptual y aplicaciones prácticas”, en *Intercultura e Mediazione. Teorie ed. Esperienze*, coord. Giuseppe Mantovani (Roma: Carocci Editori, 2008), 16

Como podemos observar en la figura 1, el pluralismo cultural reconoce la presencia, coexistencia o simultaneidad de poblaciones con distintas culturas en un determinado ámbito o espacio territorial y social, sea un área civilizatoria, una entidad supranacional, un Estado-Nación, una nación sin Estado, una región, un municipio, una comunidad local, una escuela; que en el marco de la diversidad cultural se establece una propuesta legislativa e institucional con resultados efectivos en la práctica. Estamos ante una categoría no descriptiva, empírica o analítica, sino normativa, valorativa y axiológica. Para el pluralismo cultural la diversidad cultural es positiva y enriquecedora, por lo que, todas las expresiones culturales, étnicas, religiosas, lingüísticas están llamadas a estar presentes en una sociedad, si represión, en igualdad y libertad.⁴²⁸

⁴²⁷ Los planteamientos pluralistas parten de los debates de la década de 1980, en el campo de la educación, mediación, comunicación, trabajo social, filosofía, etc.

⁴²⁸ Carlos Giménez Romero, “Pluralismo, multiculturalismo e interculturalidad, 11-17.

El pluralismo cultural en el marco del multiculturalismo se basa en dos principios: el principio de igualdad y no discriminación y el principio de respeto o aceptación del Otro. De esta forma, surge el principio de diferencia como el derecho a la diferencia que incluso enriquece a la cuarta generación de los derechos humanos. El derecho a la diferencia estudiado por Young se relaciona con las concepciones sobre la ciudadanía diferenciada, junto con las políticas del reconocimiento de Taylor, que estudia la categoría del reconocimiento del Otro y la sociedad democrática.⁴²⁹ A su vez se han aplicado en el contexto de la regulación de la vida social, el ejercicio de los derechos, la reacción entre la democracia y el pluralismo defendida por Kymlicka sobre la ciudadanía multicultural.⁴³⁰

El pluralismo cultural es una propuesta de inclusión y se opone a la exclusión y a todas las prácticas extendidas por los modelos excluyentes, prácticas que han diferenciado al Otro, para segregarlo, homogeneizarlo, discriminarlo o eliminarlo. Por su parte, el interculturalismo ingresa en este escenario como una corriente posterior al multiculturalismo, pero a su vez pretende llenar los vacíos de este último. El interculturalismo busca proponer algo sustantivo, sobre el deber ser de las relaciones interétnicas, en igualdad, no discriminación, respeto y tolerancia.⁴³¹

De esta manera, mientras el multiculturalismo se enfoca en cada cultura, el interculturalismo se enfoca en la relación entre ellas. Es decir, si el multiculturalismo enfatiza la cultura, la historia y el sistema jurídico de cada pueblo, el interculturalismo va a enfocarse en la cooperación y el intercambio.⁴³² Por lo que, si el multiculturalismo aborda la diversidad, el interculturalismo trata de construir la unidad en la diversidad.⁴³³ Se puede analizar el interculturalismo, sin desvirtuar los aportes del multiculturalismo e

⁴²⁹ Iris Marion Young, *Justice and the Politics of Difference* (New Jersey: Princeton University, 1990), 15-33; Iris Marion Young, *Polity and Group Difference* (New Jersey: Princeton University, 1995), 1-15; Adam James Tebble, "What is the Politics of Difference?", *Political Theory* 30, n° 2 (2002): 259-281, <https://bit.ly/3K1ppVy>; Charles Taylor, *El multiculturalismo y la "política del reconocimiento"* (México: Fondo de Cultura Económica, 1993), 23-154.

⁴³⁰ Paralelamente, Amartya Sen, se ha referido a la libertad cultural, como una forma de entender la misma idea que tenemos derecho a expresar, vivir, manifestar, transmitir, nuestra forma de ser, sentir y pensar pautadas por la identidad, herencia y pertenencia cultural, étnica, religiosa o lingüística. Amartya Sen, *Development as Freedom* (Oxford: Oxford University Press, 1999), 23-30; Will Kymlicka, *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías* (Barcelona: Paidós, 1996), 112.

⁴³¹ Carlos Giménez Romero, "Pluralismo, multiculturalismo e interculturalidad, 20.

⁴³² Por lo que, el multiculturalismo se conforma con la coexistencia y el interculturalismo se sitúa en la convivencia.

⁴³³ Carlos Giménez Romero, "Pluralismo, multiculturalismo e interculturalidad, 22.

incluso analizar los puntos en común en el marco del principio de igualdad y diferencia; y en el caso del interculturalismo se suma el principio de interacción positiva.⁴³⁴

Existen críticas al interculturalismo, como el caso del indígena Maya Cakchiquel, mediante el estudio del caso de Guatemala; quién enfatiza la imposibilidad de la aplicación de la interculturalidad en este país. Esta imposibilidad se basa en tres razones: la primera, relaciona a la interculturalidad como un tema que surgió en Europa en relación con los inmigrantes, de tal modo que, en el campo de los pueblos indígenas, no se puede hablar de que los pueblos indígenas sean inmigrantes. Por lo tanto, los pueblos indígenas no buscan la integración, sino el respeto; segundo, no puede existir la interculturalidad entre desiguales y; tercero, la interculturalidad en Guatemala es una estrategia de los poderosos para incorporar al rebelde, al dominado, en el contexto de la emergencia del movimiento indígena.⁴³⁵

Para Giménez Romero, este planteamiento permitió analizar ciertos elementos, que permitían comprender a la interculturalidad en el marco específico de los pueblos indígenas, ya que “si fuera específica la igualdad plena, ni la interculturalidad, ni el multiculturalismo, ni muchos otros planteamientos son viables”.⁴³⁶

En consecuencia, la interculturalidad requiere de un planteamiento de igualdad y negociación, por lo tanto, de aceptación de las partes como interlocutores válidos, para de este modo avanzar con el planteamiento intercultural. La interculturalidad puede ser utilizada por los gobiernos para tomar la iniciativa frente a las exigencias de autonomía de los grupos indígenas y en general de los colectivos subordinados.⁴³⁷

⁴³⁴ De este modo, el interculturalismo representa un instrumento para la convivencia en el marco del desarrollo humano, la democracia pluralista e incluyente y la nueva ciudadanía. El interculturalismo corre el riesgo de caer en un nuevo etnicismo o culturalismo, por tanto, es importante no negar el multiculturalismo y aprender de las experiencias y puntos de conexión en el rechazo a la exclusión y el asimilacionismo en la construcción del pluralismo cultural. Javier de Lucas, *El desafío de las fronteras. Derechos Humanos y xenofobia frente a una sociedad plural* (Madrid: Temas de Hoy, 1994); Claudio Bolzman y Carlos Gallego Sánchez, “Políticas de inmigración, derechos humanos y mipex. Una tipología”, *Revista comillas* 75, n° 145 (2017): 71-96, <https://bit.ly/3webAgP>

⁴³⁵ Carlos Giménez Romero, “El interculturalismo: propuesta conceptual y aplicaciones prácticas”, en *Intercultura e Mediazione. Teorie ed. Esperienze*, coord. Giuseppe Mantovani (Roma: Carocci Editori, 2008), 13.

⁴³⁶ Carlos Giménez, “El interculturalismo: propuesta conceptual y aplicaciones prácticas”, 15.

⁴³⁷ En este contexto surgen, algunos argumentos en defensa del planteamiento intercultural como: a) si otros lo pueden utilizar démosle entonces un contenido válido para la igualdad; b) no tiene por qué ser antagónico sino complementario del multiculturalismo y; c) con el planteamiento intercultural, los grupos indígenas presentan un proyecto de ámbito nacional y no solo étnico. *Ibidem*.

2.1.1. La ruptura del sistema tradicional y la construcción del multiculturalismo en América Latina

Los Estados-Nación trascienden tras la ruptura del sistema tradicional en la década de 1990, mediante las distintas Constituciones nacionales empiezan a reconocer el multiculturalismo, en el marco del nuevo contexto mundial. A partir de la década de 1990, la historia mundial atraviesa un antes y después, la caída del comunismo, el fortalecimiento del capitalismo, la crisis ambiental producto del modelo de desarrollo y la modernidad, las democracias liberales y las políticas neoliberales, fortalecieron paradójicamente el fortalecimiento de las demandas de los grupos culturales oprimidos.⁴³⁸

La dinámica global en el marco de la transnacionalización de la economía y explotación de materias prima y de mano de obra barata en los países del “tercer mundo”, hace que surja la contracorriente enmarcada en el multiculturalismo, replanteando el papel de las poblaciones excluidas. En este periodo se producen diferenciaciones culturales, por lo cual emergen distintas teorías que explican los futuros retos de los choques culturales.

Para Huntington, el proceso de occidentalización en el mundo resultaría un problema a futuro, debido a los conflictos que se producen con el contacto con otras culturas.⁴³⁹ Los constructivistas, teorizan la posibilidad de redefinir conceptos que permitan la coexistencia y la interculturalidad entre los distintos modelos culturales que definen a la sociedad internacional.⁴⁴⁰

El multiculturalismo creó fuertes dudas pese a la crisis del modelo del Estado-Nación abriendo el debate desde la filosofía política.⁴⁴¹ Al respecto, autores como Jürgen y Habermas, han considerado que las poblaciones culturalmente distintas deben adherirse a los principios constitucionales y ejercer libremente las tradiciones, educando a todos a una política común en torno al Estado.⁴⁴²

⁴³⁸ John Vásquez, *El pensamiento de los clásicos* (México: Limusa, 2005), 261.

⁴³⁹ Bustillos Ramírez, Linda María. “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 137.

⁴⁴⁰ *Ibidem*.

⁴⁴¹ No se puede olvidar, que el multiculturalismo parte de la evolución y el reconcomiendo de los derechos humanos, como el caso del Tratado de Westfalia de 1648, que reconoce la libertad religiosa; el Sistema de Viena de 1814-1914 que reconoce el principio de las nacionalidades, la Sociedad de naciones de 1919 que reconoce la reivindicación de la autodeterminación de minorías y el aporte de las Naciones Unidas sobre la libre determinación de los pueblos.

⁴⁴² Jürgen Habermas, *La inclusión del otro: Estudio de la teoría política* (Barcelona: Paidós, 1999), 404.

Para Taylor, la solución parte de una concepción de tipo liberalista que tolera y respeta las diferencias étnicas y religiosas;⁴⁴³ lo que para Kymlicka, representa el enriquecimiento de la democracia mediante el acceso político para grupos no dominantes, permitiendo así, opciones culturales antes prohibidas o estigmatizadas.⁴⁴⁴

En América Latina, el multiculturalismo tiene sus orígenes en tres factores: primero, a partir de la agudización de la política económica extractivista nacional y regional. El incremento de la presencia de empresas transnacionales en proyectos de interés colectivo y el aumento en la explotación de recursos mineras e hidrocarbúricas, con una importante representación del capital privado y financiero. En el caso regional, la intensificación en el desarrollo de infraestructuras, principalmente carreteras, hidroeléctricas y oleoductos, entre otros.⁴⁴⁵

Estos proyectos tienen en común la intromisión en territorio indígena, el alto impacto ambiental y el impacto social negativo que generaría a los pueblos que habitan la zona. En el caso del proyecto Diquís en el área afectada se encuentran los pueblos Térraba, los pueblos China Kichá, los Rey Curré Boruca, Cabagra, Salitre, Ujarrás y Coto Brus.⁴⁴⁶ El proyecto Belo Monte en Brasil, se trata de la presa que se constituiría en la tercera más grande del mundo y afectaría al río Xingú, destruiría la selva y reduciría las reservas de peces, afectando a los pueblos indígenas de la zona como los Kayapós, Aranas, Jurana, Araweté, Xikribes, Asurinís y parakanas, entre otros.⁴⁴⁷

⁴⁴³ Taylor Charles, *El multiculturalismo y la política de reconocimiento* (México: Fondo de Cultura Económica, 2009), 23-143.

⁴⁴⁴ Will Kymlicka, "Multiculturalismo e indigenismo", *Revista Diálogo político*, n° 2 (2007), 11-36.

⁴⁴⁵ Bustillos Ramírez, Linda María. "Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 169.

⁴⁴⁶ En el 2018, el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) anunció el cierre inmediato del proyecto, esto se debe a la polémica generada por la pretensión de la construcción de un embalse sobre el río Grande Térraba y la resistencia del pueblo Térraba. Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Relator Especial Informe sobre la situación de los pueblos indígenas*, James Anaya. Adicción. *La situación de los pueblos indígenas afectados por el proyecto hidroeléctrico El Diquís en Costa Rica*, A/HRC/18/35/Add.8, 11 de julio de 2011, pár.2, <https://bit.ly/3p7l2yH>; Vinicio Chacón, "ICE sepulta el proyecto hidroeléctrico Diquís", *Seminario Universidad*, 2 de noviembre de 2018, <https://bit.ly/2W6cSpx>

⁴⁴⁷ Este proyecto fue paralizado por parte del Tribunal de apelaciones de Brasil, al considerar que la autorización del proyecto por parte del Congreso brasileño fue ilegal. La sentencia de 13 de agosto de 2012 resolvió la paralización de la construcción de la central eléctrica debido a las ilegalidades del proceso ya que no contaba con la consulta a las comunidades para continuar con las obras. No obstante, dos semanas después el Supremo Tribunal de Justicia suspendió el fallo argumentando la seguridad nacional, sin analizar la situación de derechos humanos derivada de la construcción de la represa, ni las medidas cautelares emitidas por la CIDH a favor de las poblaciones afectadas por la construcción de la represa Belo Monte en el río Xingú, lo cual reinició las obras de construcción. Actualmente, existe el debate sobre este proyecto en relación con los beneficios generados ante la creciente demanda de energía en Brasil y el impacto socioambiental generado a los pueblos que habitan la zona. Miguel Uharte, "El megaproyecto Hidroeléctrico de Belo Monte en Brasil", *Revista de Antropología experimental*, n°16 (2016): 91-107, <https://bit.ly/3dllqa2>; Joao Miguel Lima, Natalia Laczki y Jordi Balcells, "Brasil: Belo Monte paralizada, ¿por cuánto tiempo?", *Global Voices*, 1 de agosto de 2012, <https://bit.ly/3bIDue3>; Kitti Füzesi, "La

Paradójicamente, el multiculturalismo constitucional inició en Brasil en la Constitución de 1988 y es el primer país en América Latina en reconocer derechos territoriales a los pueblos indígenas.⁴⁴⁸

El segundo factor de origen del multiculturalismo en América Latina es la emergencia del movimiento indígena, como se ha analizado, uno de los elementos de mayor impacto en la región en materia de pueblos indígenas, es la participación indígena como actores políticos, nacionales, regionales e internacionales.⁴⁴⁹ De esta forma, la participación de los pueblos indígenas en debates ha permitido el avance e incluso el aumento del nivel de conciencia del Estado sobre estas poblaciones. En el caso internacional, los pueblos indígenas recurren a instancias internacionales y regionales, en la búsqueda por la tutela de sus derechos, haciendo que los Estados pierdan fuerza en el marco de las estructuras tradicionales territoriales, fortaleciendo el modelo multicultural en América Latina. Por lo tanto, la persistencia del movimiento indígena se demuestra en la amplitud de los logros obtenidos.⁴⁵⁰

El tercer factor se relaciona con el aporte de las Organizaciones no Gubernamentales (en adelante ONGs), iglesias, la comunidad académica, redes de defensa sociales, ambientalistas y activistas, en la participación de la garantizar los derechos humanos de los pueblos indígenas mediante el financiamiento de proyectos, ayuda técnica y capacitación⁴⁵¹

2.1.2. La interculturalidad como elemento de transformación social

La preservación de las culturas indígenas es un componente esencial de un conjunto global de los derechos indígenas. La protección de los pueblos indígenas y de la cultura indígena no es algo natural, puesto como se ha estudiado se han enfrentado

presa Belo Monte, la mayor central hidroeléctrica de inversión propia de Brasil”, *IBEROAMERICANA QUINQUEECCLESIENSIS*, n° 19 (2021): 52-74, <https://bit.ly/3QR7W4H>

⁴⁴⁸ El multiculturalismo constitucional, permitió el avance de pactos sociales de corte agrario, como también la transición normativa sobre el tratamiento integracionista dado hasta ese entonces a las poblaciones indígenas.

⁴⁴⁹ De acuerdo con la doctrina, la emergencia indígena se constituye en dos fases, la primera permitió instalar la cuestión de la etnicidad en América Latina. La segunda fase se considera que inició en 2008, con el reconocimiento constitucional en distintos Estados de la Plurinacionalidad, junto con la búsqueda del respeto integral de los pueblos y comunidades indígenas, mediante un proceso de descolonización interna. José Bengoa, “¿Una segunda etapa de la Emergencia Indígena en América Latina?”, *Cuadernos de Antropología Social*, n° 29 (2009): 7-22, <https://bit.ly/3bOFQYP>

⁴⁵⁰ Alison Brisk, “De la tribu a la aldea global. Derecho de los pueblos indígenas, redes transnacionales y relaciones internacionales en América Latina”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* Reis, n° 131 (2010): 133-144, <https://bit.ly/3zNhnLp>.

⁴⁵¹ Bustillos Ramírez, Linda María. “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 171.

constantemente a políticas para eliminar y transformar las culturas indígenas, como método para el desarrollo de los Estados y la integración social. Por este motivo es importante el avance que los Estados han adoptado a favor del multiculturalismo y la interculturalidad.⁴⁵²

Para comprender la interculturalidad en América Latina, es indispensable deconstruir las formas dominantes de entender conceptos como la cultura, la identidad y etnicidad. Esto se debe a que durante siglos las formas hegemónicas construidas por el imaginario dominante han impedido plantear cambios profundos con respecto al Estado y la democracia.⁴⁵³

Las nociones tradicionales sobre conceptos como cultura, identidad, etnicidad, interculturalidad y las comprensiones actuales son necesarias para comprender elementos que integran la educación intercultural. Para Viaña, la concepción occidental de la cultura de Hegel consiste en contraponer la idea de cultura a la de naturaleza, es la matriz de una visión mono cultural y universal, que ha dificultado el entendimiento entre los diversos.⁴⁵⁴ Posteriormente, Taylor, construye una de las definiciones más difundidas de cultura o civilización, desde un amplio sentido etnográfico.⁴⁵⁵

En esta etapa, tanto en Europa como en Estados Unidos predominó las ideas raciales, por lo que la antropología demostró una completa autonomía entre lo físico y lo cultural, no obstante, ninguna cuestión genética pudo explicar las diferentes cosmovisiones, mitos, celebraciones, ideologías y rituales de la humanidad. Esta heterogeneidad es cultural, y la cultura no se lleva en la sangre, sino que se aprende en la vida social.⁴⁵⁶

Históricamente, se ha comprendido a la cultura como una estructura social estable y regular, que impedía la comprensión de otras lógicas de construcción social.⁴⁵⁷ A partir

⁴⁵² La protección de la cultura de los pueblos indígenas va más allá de una concepción artificial en algún museo o explotación económica de los elementos relacionados con el folclore, el reconocimiento de los pueblos indígenas se relaciona más con el derecho de toda comunidad humana a vivir con arreglo a las normas y visiones de su propia cultura. De esta manera, para avanzar en este trabajo de investigación es necesario despojarnos de la concepción paternalista propia del estado monista, como también de aquellas corrientes colonialistas que han vulnerado a los pueblos indígenas.

⁴⁵³ Jorge Viaña, "Reconceptualizando la Interculturalidad", en *Investigar y transformar. Reflexiones sociocríticas para pensar la educación*, ed. David Mora y Silvia de Alarcón (La Paz: Instituto Internacional de Integración Convenio Andrés Bello, 2008), 298

⁴⁵⁴ *Ibid.*, 21

⁴⁵⁵ *Ibid.*, 26

⁴⁵⁶ Anita Krainer y Martha Guerra, *Interculturalidad y educación. Desafíos docentes* (Quito: Flacso, 2016), 6, <https://bit.ly/3RdeHya>

⁴⁵⁷ Para Viaña En este sentido menciona que Malinowsky al relacionar la definición de Taylor con la función social de Durkheim, elaboró una visión prescriptiva y normativa en la que el fin era conocer cómo

de las definiciones simbólicas de la corriente estructuralista de Lévi-Strauss, permite comprender la cultura como un sistema de signos producidos por la actividad simbólica de la mente humana. En consecuencia, la cultura es un mensaje que puede ser decodificado tanto en sus contenidos como en sus reglas.⁴⁵⁸

En contraposición con la corriente estructuralista, Geertz señala que la cultura es un sistema de símbolos cuyo conocimiento no es posible.⁴⁵⁹ No obstante, Franz Boas, introdujo la idea de la pluralidad cultural, desde una perspectiva relativista. Al respecto Viaña considera, que la cultura universal y del evolucionismo social, se ha constituido en una simple deglución por parte del Estado y la cultura dominante de las demás formas civilizatorias.⁴⁶⁰

Para Moya, la cultura es un modo de vivir y de pensar de un pueblo configurado con base en sus experiencias particulares de relacionarse con la naturaleza y con los seres humanos. La cultura involucra todas las expresiones materiales y no materiales, es decir, la forma de residencia, el parentesco, la forma de concebir el tiempo y el espacio, como también la manera de interpretar el mundo.⁴⁶¹ La cultura es un sistema de símbolos que expresa la racionalidad colectiva.⁴⁶²

De este modo, la cultura no es algo estático, es un elemento dinámico que envuelve a una colectividad, desde sus experiencias internas y externas del ser humano. Por tanto, la interacción y las relaciones sociales son indispensables. Para los pueblos Kichwas la dinámica de la cultura es cambiante y responde a nuevas realidades, junto con la relación con el ambiente.⁴⁶³

El concepto de una cultura dinámica en el marco de los pueblos indígenas, sin duda representa un paso en la lucha anticolonial, concebir la cultura como dinámica, describe incluso los distintos procesos por los cuales han atravesado los pueblos y comunidades indígenas a lo largo de los años. Obviando un concepto estático que niega la transformación de estas poblaciones e incluso invisibilizando procesos históricos, culturales y de resistencia.

funcionan las culturas para el mantenimiento del orden social, antes que comprender los procesos de transformación, *Ibidem*.

⁴⁵⁸ Claude Lévi Strauss, *Antropología estructural* (Barcelona: Paidós, 1987), 15-20 <https://bit.ly/3cMq3tX>

⁴⁵⁹ Clifford Geertz, *La interpretación de las culturas* (Barcelona: Gedisa, 2001), 5.

⁴⁶⁰ Jorge Viaña, "Reconceptualizando la Interculturalidad", en *Investigar y transformar*, 21.

⁴⁶¹ Ruth Moya y Alba Moya, *Derivas de la interculturalidad. Procesos y desafíos en América Latina* (Quito: CAFOLIS/FUNADES, 2004), 161

⁴⁶² *Ibidem*

⁴⁶³ Anita Krainer y Martha Guerra, *Interculturalidad y educación. Desafíos docentes*, 8.

De acuerdo con Grimson, para comprender cultura e identidad es necesario desnaturalizar el concepto de raza y territorio en la relación con una cultura e identidad compartida y; tratar la identidad como sinónimo de cultural. Lo cultural se refiere a las prácticas, creencias y significados rutinarios y fuertemente sedimentados, mientras que lo identitario se refiere a los sentimientos de pertenencia a un colectivo y a grupos fundados en intereses compartidos. No obstante, las fronteras de la cultura no siempre coinciden con las fronteras de la identidad.⁴⁶⁴

Finalmente, Espinoza y Grimson consideran que la identidad es un elemento de cohesión de un grupo humano, que se caracteriza por su dinámica y requiere que se identifique un punto referencial desde el cual el grupo constituirá su identidad.⁴⁶⁵

La multiculturalidad nace en el marco de la globalización y busca la tolerancia entre culturas, representando una nueva cara del capitalismo y renovando el proceso de dominación poscolonial.⁴⁶⁶ No obstante, la multiculturalidad ha sido criticada por el optimismo superficial de considerar una simetría inexistente en la realidad de los argumentantes.⁴⁶⁷ Para Viaña, la multiculturalidad plantea como límite el reconocimiento de un relativismo cultural conservador, que apela al diálogo y el respeto de las culturas, a la coexistencia y la tolerancia, sin plantearse los problemas como la desigualdad.⁴⁶⁸

De esta manera surge la interculturalidad como herramienta de combate en contra de la desigualdad. No obstante, la interculturalidad al igual que el multiculturalismo ha sido duramente criticada, he incluso ha sido acusada de floklorizar las lenguas, indumentarias, elementos indígenas por personas que utilizan una oficina pequeña frente a un escritorio y con letreros en kichwa.⁴⁶⁹ Es necesario replantear el concepto de interculturalidad de acuerdo con los cambios que vive América Latina y las realidades que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas en la región. Para Krainer y Guerra,

⁴⁶⁴ Alejandro Grimson, *Los límites de la cultura* (Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2011), 138

⁴⁶⁵ Los aportes de los autores mencionados se pueden decir que la identidad aplica un constante devenir en los procesos de construcción de la misma identidad y en relación con otras identidades. La identidad cultural aplicada a los grupos humanos en el continente americano puede ser abordado desde la antropología cultural y la filosofía de la Cultura Latinoamericana. Siento que en el primero, aborda a la identidad cultural como un tipo de identidad social que se relaciona con la toma de conciencia de miembros de un grupo acerca de sus diferencias culturales. Manuel Espinoza, *Los mestizos ecuatorianos y las señas de la identidad cultural* (Quito; Trama social, 2000), 11

⁴⁶⁶ Catherine Walsh, "(De) construir la interculturalidad. Consideraciones críticas desde la política, la colonialidad y los movimientos indígenas y negros en el Ecuador", en *Interculturalidad y política: desafíos y posibilidades*, ed. Norma Fuller (Lima: Red para el Desarrollo de las Ciencias sociales en el Perú, 2002), 115-142.

⁴⁶⁷ Enrique Dussel, *Transmodernidad e interculturalidad. Interpretación desde la filosofía de la liberación* (México: UAM-IZ., 2005), 12

⁴⁶⁸ Jorge Viaña, "Reconceptualizando la Interculturalidad", en *Investigar y transformar*, 12.

⁴⁶⁹ Anita Krainer y Martha Guerra, *Interculturalidad y educación. Desafíos docentes*, 14-5.

para evitar la folklorización es necesario identificar las distintas corrientes del interculturalismo como son: la corriente conservadora y la corriente crítica; las cuales deben ser analizadas en la construcción del modelo de Estado plurinacional.⁴⁷⁰

La corriente conservadora, denominada por Viaña, es una corriente intercultural, mono cultural y liberal, que si bien legitima proyectos, promueve el diálogo, la coexistencia y la tolerancia sin tocar las causas de asimetría, desigualdad social y cultural, como tampoco las condiciones históricas, la realidad que enfrentan y sus procesos internos.⁴⁷¹ Es un instrumento funcional al sistema, puesto que impide el avance real en la lucha contra la igualdad y no discriminación, sin embargo, crea la ilusión de igualdad entre los seres humanos.⁴⁷² La corriente conservadora no se ha podido separar del colonialismo, ya que legitima el orden asimétrico y hegemónico establecido por el modelo colonial.⁴⁷³

Para Moya, luego de la independencia en América Latina se vivió un proceso de neocolonización o colonización interna a través de un imperialismo económico, una ocupación simbólica y mediática, y una alineación cultural sutil.⁴⁷⁴ Tanto la corriente colonial como neocolonial han buscado eliminar la alteridad.⁴⁷⁵ Por esta razón, la interculturalidad no tiene que ver solo con las minorías étnicas o la cuestión paternalista indígena, para de forma sutil y filantrópica incluir a los no incluidos en los Estados y grupos sociales privilegiados.

La interculturalidad debe ser planteada de tal manera, que, si bien sea una herramienta crítica, también sea una herramienta emancipadora para apuntar la reflexión en torno a los grandes parámetros del pensamiento como la clase social, la identidad, el género, etc.⁴⁷⁶ La corriente crítica busca desarrollar procesos que se inician desde abajo hacia arriba y la transformación social y de relación con los demás sectores en condiciones de simetría, para impulsar cambios estructurales o sistémicos.⁴⁷⁷

Para Walsh, los cambios sistémicos parten del fortalecimiento de lo “propio”, es decir, de la identidad, la autoestima y los conocimientos y saberes científico-culturales,

⁴⁷⁰ *Ibidem.*

⁴⁷¹ Jorge Viaña, “Reconceptualizando la Interculturalidad”, en *Investigar y transformar*, 12.

⁴⁷² *Ibidem*

⁴⁷³ Josef Esterman, “Colonialidad, descolonización e interculturalidad. Apuntes desde la filosofía intercultural”, *Polis Revista de la Universidad Bolivariana*, n° 38 (2014): 347-368

⁴⁷⁴ Ruth Moya y Alba Moya, *Derivas de la interculturalidad*, 22

⁴⁷⁵ Anita Krainer y Martha Guerra, *Interculturalidad y educación. Desafíos docentes*, 13.

⁴⁷⁶ Josef Esterman, “Colonialidad, descolonización e interculturalidad”, 357

⁴⁷⁷ Catherine Walsh, “Interculturalidad crítica y pedagogía de-colonial: in-surgir, re-existir y re-vivir”, *Entre Palabras*, n° 3 (2010): 129-156.

que han sido entendidos como un proceso precursor y necesario para la interrelación equitativa,⁴⁷⁸ mediante un proceso de autocrítica colectiva entre las dos culturas (la propia y la Otra), para originar un pensamiento distinto, sobre ámbitos políticos y jurídicos, incluida la identidad colectiva de pueblos y nacionalidades.⁴⁷⁹

La interculturalidad como herramienta de transformación social parte de la búsqueda de la composición de instituciones en igualdad de condiciones reales, es decir, nadie incluye a nadie, sino que hacen posibles y equiparables varias formas de justicia, de organización política, de sociedad y de vida.⁴⁸⁰ De tal modo, que las negociaciones e intercambios culturales en una vía múltiple permiten la construcción de espacios de encuentro no solo entre personas, sino entre saberes, sentidos y distintas prácticas. Además, es la clave para la construcción de relaciones de reciprocidad en el marco de la diversidad nacional y la plurinacionalidad, como el caso de los pueblos indígenas en torno a sus formas de producción y relación con la naturaleza, estructuras sociales, económicas y políticas, junto con la profundización en el conocimiento de los modos de organización campesina e indígena.⁴⁸¹

Por otro lado, los pueblos indígenas enfrentan obstáculos estructurales y desventajas históricas comparativas para acceder a un ejercicio político con suficiente autonomía; desde esta perspectiva el derecho a la educación es indispensable. La esperanza de pervivencia y buen vivir de los pueblos indígenas tiene en la educación su mayor amenaza y, a la vez, su mayor oportunidad. Es conocido por los trabajos realizados en las últimas décadas que la educación ha correspondido a una agencia comunitaria y orgánica de los pueblos indígenas, en la revitalización del pensamiento indígena, junto con la supervivencia de 560 lenguas.⁴⁸²

En el marco de los pueblos indígenas el idioma para la identidad cultural de cualquier pueblo no es solo un medio de comunicación, sino un elemento esencial para la estructuración de los procesos mentales y la aportación de significado al entorno natural y social.⁴⁸³ Para el ex Relator de Naciones Unidas Rodolfo Stavenhagen, el uso de la

⁴⁷⁸ Enrique Dussel, *Transmodernidad e interculturalidad. Interpretación desde la filosofía de la*, 21.

⁴⁷⁹ Catherine Walsh, *Interculturalidad crítica y (de) colonialidad. Ensayos desde Abya-Yala* (Quito: Abya Yala, 2012), 20-32

⁴⁸⁰ Jorge Viaña, “Reconceptualizando la Interculturalidad”, en *Investigar y transformar*, 21

⁴⁸¹ Anita Krainer y Martha Guerra, *Interculturalidad y educación. Desafíos docentes*, 15.

⁴⁸² Abadio Green, “Pueblos indígenas y educación en América Latina. Interrogantes para el siglo XXI”, *Educación y pueblos indígenas* 9, n° 13 (2020):1-8, <https://bit.ly/3R5Ufit>

⁴⁸³ Las comunidades que poseen un idioma indígena proporcionan a sus miembros toda la gama de significados culturales que conlleva el uso de un idioma común. La mayoría de las lenguas indígenas son muy antiguas, y aunque han sufrido cambios, se transmiten de generación en generación y permiten preservar la continuidad de una comunidad lingüística. Naciones Unidas, Asamblea General, *La situación*

lengua materna en la educación y las comunicaciones públicas es una cuestión importante en la definición de los derechos humanos indígenas. Entendiendo que, la educación ha sido empleada como un instrumento de asimilación y a culturalización, mediante el cual los niños indígenas aprendían el idioma nacional y a utilizarlo en su lengua materna. Por esta razón, la educación bilingüe e intercultural se ha convertido en política educativa para las comunidades indígenas en diversas partes del mundo.⁴⁸⁴

A lo largo de este estudio es importante comprender que una de las claves para combatir la desigualdad, la triple discriminación en el caso de la mujer indígena y las distintas maneras de violencia estructurales, en contra de los pueblos indígenas, es necesario conocer las distintas corrientes que han tratado la cuestión indígena, como también las distintas dinámicas que interactúan entre sí. Y a partir, de una concepción intercultural que permita la deconstrucción y cuestionamiento de la matriz cultural única y forma civilizatoria capitalista; como también la corrección de los elementos estructurales, económicos, políticos, sociales, culturales y simbólicos desde un nuevo concepto intercultural.⁴⁸⁵ Que permitiría la clave en los procesos de diálogo diverso y múltiple, como el caso de los procesos de participación e información hacia los pueblos y comunidades indígenas.

2.2. Sucesos jurídicos y políticos hacia el modelo Plurinacional en América Latina

En este contexto, en los siglos XX y XXI se llevaron a cabo procesos importantes en el contexto internacional y regional, en el marco de las dinámicas de poder y las demandas de los pueblos indígenas. Es importante analizar sucesos jurídicos y políticos como el caso de las distintas reformas agrarias, el desarrollo multiétnico y la refundación del Estado monocultural, en la construcción del Estado Plurinacional.⁴⁸⁶

de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, A/59/258, 12 de agosto de 2004, párr., 40, <https://bit.ly/3Rviw1d>

⁴⁸⁴ No obstante, en la práctica la educación bilingüe presenta dificultades, en el caso de los idiomas que no tienen un alfabeto propio o no cuentan con una tradición escrita, junto con la falta de formación pedagógica de los líderes indígenas en educación. Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas*, Sr. Rodolfo Stavenhagen, E/CN.4/2002/97, 4 de febrero de 2002, párrs. 49-52

⁴⁸⁵ *Ibidem*.

⁴⁸⁶ Linda María Bustillos Ramírez. “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 135.

2.2.1. Los pueblos indígenas en el escenario internacional

El planteamiento respecto al estatuto internacional de los derechos indígenas tuvo un giro radical a partir de finales de la década de 1970 y principio de la década de 1980, mediante el régimen contemporáneo de derechos indígenas, construido sobre los principios en materia de derechos humanos. De tal forma que el régimen internacional de derechos indígenas reformula el interés tutelar internacional y regional.⁴⁸⁷

Los derechos indígenas como una concreción de los principios de derechos humanos de validez universal, desde un marco específico, se relaciona con la evolución y consolidación del régimen de derechos humanos, durante la segunda mitad del siglo XX. El discurso político del movimiento indígena internacional, en principio, parte del planteamiento crítico de las bases del derecho internacional, que en un principio negó la personalidad jurídica de los pueblos indígenas; los pueblos indígenas supieron formular las demandas en las categorías del derecho universal. En consecuencia, se comienza a hablarse de un catálogo específico de derechos de los pueblos indígenas en el derecho internacional.⁴⁸⁸

El ingreso de la cuestión indígena en las Naciones Unidas, a partir de los años setenta, influyó a la OIT y hasta ese entonces a su política indigenista, por lo que, se inició la revisión del Convenio 107 de la OIT, para la elaboración de un nuevo instrumento internacional sobre los derechos indígenas, mediante el consenso internacional sobre las normas sustantivas del nuevo régimen internacional de derechos indígenas.⁴⁸⁹

De este modo surge el Convenio 169 de la OIT, el cual, representa el primer instrumento en el ámbito internacional que marca un hito en la defensa de los pueblos indígenas, ya que se extiende a ámbitos como del derecho consuetudinario, las costumbres, las instituciones indígenas, el derecho a la autodeterminación, el derecho a la tierra y a los recursos naturales, como también el reconocimiento amplio de principios como la participación y la consulta, entre otros.

El Convenio 169 de la OIT representó a más del reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas, en un instrumento clave para la reconfiguración de los diseños estatales sobre la base de un modelo multicultural. Posteriormente, se comienza a trabajar

⁴⁸⁷ Luis Rodríguez Piñero Royo, “La OIT y los pueblos indígenas en el derecho internacional, del colonialismo al multiculturalismo”, *Cemca*, n° 46 (2004): 59-81, <http://dx.doi.org/10.22134/trace.46.2004.495>

⁴⁸⁸ *Ibidem*.

⁴⁸⁹ *Ibid.*, 70-3

en la actual Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU de 2007 y en 2016 se aprobó luego de 17 años de negociaciones la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.⁴⁹⁰

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016, tienen similitudes. Sin embargo, la principal diferencia de estos instrumentos se basa en la innovación realizada en la Declaración Americana por la incorporación de la figura de los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario.

En el marco regional interamericano de protección de derechos humanos, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es el único instrumento jurídico que reconoce expresamente los derechos indígenas. Esto se debe a que ni la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre de 1947, la Convención Americana o Pacto de San José de 1969, ni en los protocolos adicionales, ni en el resto de los tratados en materia de derechos humanos, existe mención expresa sobre los derechos de los pueblos indígenas.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH) el multiculturalismo, ha ganado importancia, aunque todavía existen algunos Estados parte de la región que se encuentran pendientes en la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas, bajo la percepción del debate de la soberanía nacional frente a la autodeterminación político-territorial de los pueblos indígenas.⁴⁹¹

El SIDH conformado por la CIDH y la Corte IDH, han permitido el avance de los pueblos indígenas en materia de derechos humanos.⁴⁹² El desempeño de la Corte IDH es

⁴⁹⁰ Entre otros instrumentos jurídicos que se reconocen a nivel internacional y que pueden reivindicar los pueblos indígenas tenemos: Convenio sobre Diversidad Biológica (1992); Resolución 1514 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y Resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas; La Declaración de Viena, adoptada por la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1993 de las Naciones Unidas; La Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobando un Segundo Decenio de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2015); La Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001); La Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales en 2005; El Plan de Acción de Durbán; El Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, el 29 de octubre de 2010; La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948); La Convención Americana de Derechos Humanos (1969) y la Carta Democrática Interamericana 2001.

⁴⁹¹ Es conocido que Canadá se retiró de las negociaciones sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Daniel Oliva y Diego Blásquez, *Los derechos humanos ante los desafíos internacionales de la diversidad cultural* (Valencia, PUV, 2007), 239-240.

⁴⁹² A partir del año 2000 la Corte IDH, aportó con jurisprudencia en materia de pueblos indígenas, específicamente en el marco de la violación de derechos territoriales, por parte de los Estados, junto con la criminalización de líderes indígenas.

destacable, puesto que mediante una interpretación iusnaturalista de la norma, ha equiparado en igualdad de condiciones el derecho indígena frente al derecho del Estado dentro del SIDH, lo que ha influenciado a los Estados y a las nuevas constituciones multiétnicas y plurinacionales.⁴⁹³

De esta manera, los pueblos indígenas van ganando espacios en el marco jurídico internacional y regional, con el apoyo de los procesos internacionales como la ONU y las distintas cumbres mundiales y regionales como el caso de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA). Participando en el diálogo internacional con organismos que se mostraron abiertos a los pueblos indígenas como la OIT, el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (en adelante PNUD), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante UNESCO), la Organización Mundial de Propiedad intelectual (en adelante OMPI) y el Banco Mundial.⁴⁹⁴

Para Oliva, la mayoría de las resoluciones adoptadas en estos organismos no son jurídicamente vinculantes para los Estados, no obstante, la presión que ejercen puede permear el aparato institucional estatal y esto se ve reflejado en las nuevas constituciones de corte multiétnico y plurinacional.⁴⁹⁵

De acuerdo con Attard, estas constituciones han atravesado de un constitucionalismo contemporáneo a uno de última generación, el cual postula un modelo de Estado “a la luz de dos conceptos esenciales: a) La estructuración de su diseño de acuerdo a las bases dogmáticas propias de los derechos fundamentales individuales, colectivos y difusos, entendiendo su aplicación en contextos interculturales y no estrictamente universales; b) El pluralismo, la interculturalidad y la descolonización”.⁴⁹⁶

Estas constituciones reconocen conceptos como el pluralismo, la pluriculturalidad o la multiétnicidad. En el caso de Ecuador y Bolivia han dado un salto cualitativo a la pluralidad al constituirse como Estados Plurinacionales, a diferencia de las constituciones

⁴⁹³ María Elena Attard, “La última generación del constitucionalismo: El pluralismo descolonizador intercultural y sus enlaces en el Estado plurinacional de Bolivia”, *Revista Jurídica de los derechos sociales*, n° 2 (2012): 133-162, <https://bit.ly/3pfPtTA>

⁴⁹⁴ Irene Bellier, “La participación de los pueblos indígenas en la Organización de Naciones Unidas construcción de una voz indígena y producción de normas”, en *Jano y las caras Opuestas de los derechos humanos de los pueblos indígenas*, ed. Roddy Brett y Angela Santamaria (Bogotá: Universidad de Rosario, 2010), 41-71, <https://bit.ly/3vW5bqu>

⁴⁹⁵ Daniel Oliva, *Los pueblos indígenas a la conquista de sus derechos. Fundamentos, contextos formativos y normas de derechos internacional* (Madrid: Imprenta nacional de la agencia Estatal, 2012), 291.

⁴⁹⁶ *Ibid.*, 144.

de Venezuela, Colombia y Brasil que han sido consideradas desde esta perspectiva como conservadoras.

Todos estos elementos de naturaleza dialéctica han permitido al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la participación de actores no estatales en las nuevas esferas y en el caso de los pueblos indígenas hacia un diálogo intercultural. En el caso de la ONU, cuentan con el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Foro Permanente de la Cuestión Indígena del Consejo Económico y Social (en adelante ECOSOC), la Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, como también el Fondo Voluntario para los Pueblos Indígenas.

Además, cuentan con el apoyo de ONGs como el caso de Survival Internacional, Amnistía Internacional, IWGIA, Amazon Front Lines, Forest Programme Peoples, el colectivo de Geografía Crítica, entre otros. Lo que ha fortalecido el discurso del movimiento indígena en torno a las demandas territoriales a nivel internacional, generando presión hacia los Estados.

2.2.2. Ciclos del constitucionalismo pluralista en América Latina

A mediados del siglo XVIII comenzaron a situarse los presupuestos del discurso constitucionalista, a partir del impulso del movimiento social y político que buscaba imponer un nuevo Estado.⁴⁹⁷ No obstante, el constitucionalismo surge del discurso dominante, por lo tanto, las condiciones que lo sustentaban no cambiarían. El constitucionalismo no fue un discurso originario, ni autónomo, sino que buscó juridificar otro discurso, tras la pérdida de la religión como factor de legitimidad, y se optó por consideraciones laicas que dieron origen a la filosofía política.⁴⁹⁸

La inclusión de la filosofía política al derecho provocó que el constitucionalismo tuviera una base de sustentación más amplia del mero positivismo, por lo tanto, la única posibilidad de subsistencia del modelo constitucionalista era dotarlo de una validez superior a las propias normas jurídicas. En este contexto, el constitucionalismo tuvo la pretensión de permitir la crítica a los desvíos o inconsistencias de los textos

⁴⁹⁷ José Ramón Cossío, "Constitucionalismo y Diversidad Cultural", *Isonomía*, n° 12 (2000): 75-92, <https://bit.ly/3PDnBTY>

⁴⁹⁸ Estos discursos, buscaron determinar la naturaleza del hombre y de la sociedad, las formas de establecimiento de esta y los modelos y funciones del poder político, las formas de relación entre el hombre, la sociedad y el poder político. *Ibid.*, 8.

constitucionales.⁴⁹⁹ De este modo, el pluralismo jurídico como concepto se originó en la década de 1930 y parte de la crítica contra el “exclusivismo” estatal en la producción jurídica.⁵⁰⁰

La realidad plural de las sociedades en América Latina se enfrentó a las políticas integracionistas del Estado-Nación. De acuerdo con Boaventura de Sousa Santos, la pluralidad es el rasgo clave del campo jurídico en las sociedades contemporáneas.⁵⁰¹ Debido a que el pluralismo jurídico se ha convertido en un referente central sobre el reconocimiento del Derecho Indígena y la transformación del Estado monocultural a hacia una condición plural. El pluralismo jurídico cuestiona la visión positivista del Derecho impuesta por el liberalismo, según el cual el Derecho estatal es el único referente de legalidad en los Estados nacionales, negando así, la existencia de otros órdenes jurídicos como el Derecho Indígena.⁵⁰²

Los Estados liberales del siglo XIX, se configuraron bajo el principio del monismo jurídico, es decir, de la existencia de un sistema jurídico dentro del Estado. Por lo que, el pluralismo jurídico no fue admisible en la concepción del Estado-Nación.⁵⁰³

En este siglo, el proyecto criollo de sometimiento de los indígenas se encarnó en el horizonte del constitucionalismo liberal a través de tres técnicas constitucionales: a) asimilar o convertir a los indígenas para evitar sublevaciones; b) reducir, urbanizar y evangelizar a los pueblos indígenas aún no colonizados, a los que la Constitución llama "salvajes", para ampliar las fronteras agrícolas; y c) hacer guerras ofensivas y defensivas contra los estados indios con los que los reinos firmaron tratados, que las constituciones llaman "bárbaros", para anexar sus tierras al gobierno.⁵⁰⁴

En este periodo, las políticas de parcelación de tierras colectivas y despojo territorial, reveló una vez más que la independencia criolla en América Latina no fue un suceso en defensa de los indígenas, sino que expandieron los sistemas de haciendas y la

⁴⁹⁹ Ibid., 80-82.

⁵⁰⁰ Georges Gurvitch, *Elementos de la sociología jurídica*, trad. José Cajica (México; Editorial José M. Cajica, 1948), 150-230.

⁵⁰¹ Boaventura de Sousa Santos, *hacia una concepción multicultural de los derechos humanos* (México; UNAM, 1998), 18

⁵⁰² María Teresa Sierra, “Pluralismo Jurídico e integralidad: Debates antropológicos para pensar el derecho indígena y las políticas de reconocimiento”, *Umbral, Revista de Derecho Constitucional II*, n° 4 (2014): 33-56.

⁵⁰³ El declive del modelo liberal se dio desde distintos aspectos como la crisis generada en 1929 como consecuencia de las SGM, lo que provocó en la región una quiebra con la economía del libre mercado. Raquel Yrigoyen Fajardo, “El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización”, *El derecho en América Latina* (2011): 1-16, <https://bit.ly/3pqXC7J>

⁵⁰⁴ Ibid. 1-2.

servidumbre indígena, junto con nuevas formas de invasión. El horizonte del constitucionalismo social, iniciado por la Constitución mexicana de 1917, permitió cuestionar el constitucionalismo homogeneizador e individualista del siglo XIX, mediante el reconocimiento de sujetos colectivos, derechos sociales y la ampliación de las bases de la ciudadanía.⁵⁰⁵

Asu vez, esto permitió el reconocimiento de las comunidades indígenas y los derechos colectivos a la tierra, así como otras características culturales, en el marco del indigenismo integracionista. No obstante, el objetivo del constitucionalismo social integracionista no modificó la identidad del Estado-Nación monista. Este modelo empieza a ser cuestionado por los tres ciclos del horizonte del constitucionalismo pluralista a finales del siglo XX, hasta la fecha.⁵⁰⁶

De acuerdo con Yrigoyen, en el continente se han establecido tres ciclos del horizonte del constitucionalismo pluralista, en relación con el reconocimiento de la diversidad cultural y los derechos de los pueblos indígenas; los cuales tienen la virtud de cuestionar, los elementos centrales de la configuración y definición de los Estados republicanos latinoamericanos y la colonialidad.⁵⁰⁷

En este sentido, Yrigoyen esquematiza los ciclos del horizonte del Constitucionalismo Pluralista en América Latina, y los cuales se pueden observar en el Anexo 1. Empezando por el “constitucionalismo multicultural” (1982-1988), el cual, logró cuestionar la identidad de Estado-Nación y la definición monocultural de nación instaurada en el siglo XIX.⁵⁰⁸ Posteriormente, entre 1989 al 2005, se dio paso al

⁵⁰⁵ Ibidem.

⁵⁰⁶ En el lapso de la historia de América Latina de 1830-1960, los regímenes políticos fueron variados y oscilaron entre la democracia, dictaduras, golpes de Estado, etc. Lo interesante de la estructura liberal se resume en que se encontraba limitada por ciertas reformas, junto con la búsqueda de prolongar el mandado o aumentar el poder. La crisis del Estado-Nación Liberal, junto con el reconocimiento de los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hizo posible la inserción de nuevos principios en el campo de las políticas sociales dentro de las constituciones latinoamericanas, lo que marcó la transición hacia el nuevo modelo social. El Estado-Nación Social en América Latina, marcó la ruptura del modelo Liberal en la medida que reconoció en las constituciones en América Latina los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que excluyó a los pueblos indígenas. Sin embargo, el liberalismo permitió el desarrollo y reconocimiento de los derechos individuales, como antecedente para la reivindicación de los derechos colectivos. Diego Valdez, *El nuevo constitucionalismo Iberoamericano* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2003), 329-358, <https://bit.ly/3AnbN2H>; Cletus Gregor Barié, *Pueblos indígenas y derechos constitucionales: Un panorama* (La Paz: Instituto Indigenista Interamericano/ Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas/ Editorial Abya-Yala: 2003), 95.

⁵⁰⁷ Ibid., 3.

⁵⁰⁸ Para Cossío, la relación entre el multiculturalismo y el constitucionalismo es sumamente compleja; puesto que el multiculturalismo ha presentado dificultades para insertarse en aquel. Como es el caso el constitucionalismo pluricultural, el cual considera que este impedía la inserción del multiculturalismo, ya que contenía presupuestos valores y contenidos normativos contrarios. José Ramón Cossío,

“constitucionalismo pluricultural”, el cual, afirma el concepto de “nación multicultural” y considera que la nación está conformada por varias culturas y avanza hacia la idea de que el Estado es pluricultural.⁵⁰⁹

Finalmente, el “constitucionalismo plurinacional” (2008-actualidad), el cual, no solo reconoce a los pueblos indígenas el derecho a ser culturas diferentes en el marco de una nación multicultural, sino que reconoce a estos pueblos como naciones, con capacidad política de definir sus destinos libres de la tutela estatal y con capacidad de hacer pactos de Estado. En este ciclo, el pluralismo jurídico, se puede fundar en la libre determinación de los pueblos indígenas en el marco del principio de igualdad.⁵¹⁰

El ciclo del “constitucionalismo multicultural”, parte de la emergencia del multiculturalismo y las nuevas demandas indígenas. En este contexto, las constituciones introducen el concepto de diversidad cultural, el reconocimiento de la configuración multicultural y multilingüe de sociedad, el derecho individual y colectivo a la identidad cultural, como también algunos derechos indígenas específicos. El primer precedente sobre el reconocimiento de la *multicultural heritage* o herencia cultural y la incorporación de los *rights of aboriginal peoples* en el continente americano, se da en la Constitución de Canadá de 1982. Más tarde, las Constituciones de Guatemala de 1985 y de Nicaragua de 1987 siguen la corriente constitucional canadiense, junto con la Constitución de Brasil de 1988 que además recoge ciertos preceptos del Convenio 107 de la OIT.⁵¹¹

En el periodo del multiculturalismo constitucional las constituciones no llegan a reconocer de manera explícita el pluralismo jurídico e incluso algunos países no se dio el reconocimiento constitucional al pluralismo jurídico. Sin embargo, se tiene conocimiento de la existencia de normas secundarias o políticas que reconocían la justicia indígena, como el caso de la Ley de Comunidades Nativas de 1978 de Perú.⁵¹²

“Constitucionalismo y Diversidad Cultural”, *Isonomía*, nº 12 (2000): 75-92, <https://bit.ly/3PDnBTY>; Raquel Yrigoyen Fajardo, *El horizonte del constitucionalismo pluralista del multiculturalismo a la descolonización*, (Lima: VII Congreso de Relaju, 2010), 1-3.

⁵⁰⁹ Ibidem.

⁵¹⁰ De esta manera, el derecho a la autodeterminación, territorialidad, acceso a la justicia, no discriminación etc., es algo más que la sumatoria de derechos individuales, sino que conforman una esfera de valores que deben ser resguardados en virtud de la identidad cultural de estos pueblos, por lo que, no se puede hablar de justicia indígena sin el principio de autodeterminación, o del derecho a la propiedad comunal de la tierra sin el principio de consulta previa, es decir, nos encontramos frente a un conjunto de derechos interdependientes entre sí, que conforman una dimensión completa y compleja tanto individual como colectiva. Raquel Yrigoyen Fajardo, *El horizonte del constitucionalismo pluralista*, 1-3

⁵¹¹ Al respecto, la Constitución de Guatemala reconoce la configuración multiétnica, multicultural y multilingüe del país, así como ciertos derechos específicos para grupos étnicos y comunidades indígenas. Por su parte, la Constitución de Nicaragua reconoce la naturaleza multiétnica del pueblo, así como derechos culturales lingüísticos y territoriales a las comunidades étnicas del Atlántico.

⁵¹² Ibid., 3

El ciclo del “constitucionalismo pluricultural” se considera como un ciclo de reformas que buscó la afirmación del derecho individual y colectivo a la identidad y diversidad cultural, en el marco del concepto de una nación multiétnica o multicultural y el Estado pluricultural. Las constituciones de este ciclo reconocen a las autoridades indígenas, sus propias normas y procedimientos, derecho consuetudinario y funciones jurisdiccionales o de justicia.⁵¹³ Este reconocimiento no estuvo exento de limitaciones.

El “constitucionalismo pluricultural” se extendió en Mesoamérica y Sudamérica: en Colombia en 1991, México en 1992, Paraguay en 1992, Perú en 1993, Bolivia en 1994, Argentina en 1994, Ecuador en 1998 y Venezuela en 1999. En 1994 y 2004 Bolivia trasciende en identificarse como uninacional a un Estado libre, independiente, soberano, multiétnico y pluricultural.⁵¹⁴

En el caso de Ecuador en 1998, la multiculturalidad se dio en un panorama de convulsión política caracterizada por golpes de Estado y presidentes de corta duración. Como el caso del presidente Jamil Mahuad, en su gobierno se desarrolló una de las peores crisis financieras de Ecuador, ligado a las políticas emprendidas por el Fondo Monetario Internacional (en adelante FMI) y la idea de la dolarización.⁵¹⁵ Estas políticas económicas fueron continuadas por su predecesor Lucio Gutiérrez, que posteriormente sería derrocado. Durante este período de transición e inestabilidad se entregaron contratos de explotación petrolera y minera, cuestión que paralizó la titulación de territorios indígenas.⁵¹⁶ Se considera que la Constitución de 1998, no implicó un cambio en el marco de los pueblos indígenas.

El Relator Especial de la ONU, sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, misión Ecuador, consideró que, pese al periodo constitucional de reconocimiento multiétnico, en la práctica se vivió el conflicto

⁵¹³ A partir de este reconocimiento se pone en cuestión la visión clásica de soberanía y el monopolio que las constituciones asignaban a los poderes u órganos soberanos del Estado, para la producción del derecho y la violencia legítima. Ibid. 4

⁵¹⁴ En el caso de Bolivia, el reconocimiento de derechos diferenciado se realiza de forma discreta, estableciéndose el respeto y la protección en el marco de la ley de los DESCA de los pueblos indígenas; sin que se incluya un catálogo de derechos más amplio. Linda María Bustillos Ramírez. “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 182-3

⁵¹⁵ No obstante, la nueva presidencia, constituida por la junta conformada por la Retirada del expresidente Mahuad, fue constituida por el expresidente Lucio Gutiérrez, el expresidente de la Corte Suprema Carlos Solórzano y el líder indígena Antonio Vargas, quienes mantuvieron los mismos lineamientos económicos del proyecto político anterior (del expresidente Jamil Mahuad). ODEPAL, *Plan de gobierno 2000-2003 por un nuevo país* (Quito: ODEPAL, 2000), 2.

⁵¹⁶ Dando paso al Caso del pueblo Sarayaku vs. Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) o el caso Chevron Texaco.

entre los pueblos indígenas y las empresas petroleras.⁵¹⁷ Si bien este ciclo se caracterizó por la emergencia de constituciones de corte multicultural, no pudo consolidarse frente a las políticas neoliberales, puesto que en este periodo se privilegiaría lo económico frente a lo cultural.⁵¹⁸

El “constitucionalismo plurinacional”, conllevó la posibilidad de transitar la multietnicidad de la década de 1990 hacia la plurinacionalidad del siglo XXI y se relaciona con dos procesos constituyentes suscitados tanto en Bolivia 2006-2009 y Ecuador 2008, en el contexto de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Las constituciones de Ecuador y Bolivia, se propusieron la refundación del Estado, iniciando con el reconocimiento expreso de las nacionalidades indígenas y la búsqueda de dar fin al anticolonialismo.⁵¹⁹

Las constituciones plurinacionales incorporan la visión indígena del buen vivir, *sumak kausay o suma qamaña*, como también, en el caso de Ecuador, incorpora a la Naturaleza como sujeto de derechos. Bajo el concepto del modelo de Estado plurinacional, se reconocen nuevos principios como el caso del principio de interculturalidad, de organización del poder, basados en la diversidad, la igualdad, con un conocimiento expreso de las funciones jurisdiccionales indígenas, las varias formas de participación política, directa y comunitaria indígena.⁵²⁰

No obstante, el modelo plurinacional enfrenta la crisis de los Estados por los efectos de las políticas neoliberales, los regímenes progresistas y el papel de las empresas transnacionales en las sociedades en América Latina.

2.2.3. La Reforma Agraria en América Latina

Las distintas políticas de Reforma Agraria aplicadas en América Latina en el período comprendido entre 1910-1990, replantearon la concepción de tierras y territorios indígenas en la región.⁵²¹ En un inicio el fundamento de la reforma agraria parte de la

⁵¹⁷ En marzo de 2006, se dio la protesta contra las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de Ecuador con los Estados Unidos. Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, Misión Ecuador, A/HRC/4/32/Add.2*, 28 de diciembre de 2006, <https://bit.ly/3PAmrbY>

⁵¹⁸ El multiculturalismo y los derechos indígenas en la década de 1990, se dio de forma paralela con las reformas constitucionales destinadas a facilitar la implementación de políticas neoliberales en el marco de la globalización.

⁵¹⁹ En principio, estas constituciones buscaron superar la ausencia del poder constituyente indígena en la fundación republicana y el *status jurídico* indígena colonial.

⁵²⁰ Raquel Yrigoyen Fajardo, *El horizonte del constitucionalismo pluralista*, 10-14.

⁵²¹ Jacques Chonchol, *Reforma Agraria América Latina* (La Paz; Plural, 2003), 212

adjudicación de tierras a quienes tuvieran disponibilidad de trabajarlas. En este periodo se conforman los grandes latifundios a favor de quienes poseían la fuerza de trabajo, despojando una vez más a los pueblos indígenas de sus territorios, reafirmando la propiedad privada y la tenencia impuesta desde la independencia.

La reforma agraria transforma al indígena y adquiere la condición de campesino, como también los territorios se convierten en tierras baldías que serían. En este periodo se da un proceso de emergencia de los movimientos sociales y de la lucha campesina, en la que estaban involucrados los grupos indígenas.⁵²²

Las Constituciones de mediados de siglo XX de los Estados-Nación en América Latina se actualizaron con la demanda campesina, no obstante, este modelo ratificó la propiedad privada y no a la propiedad colectiva de los territorios de los pueblos indígenas.⁵²³ En este punto de la historia el indigenismo integracionista legitimó esta política de gobierno.

La Reforma Agraria no se desarrolló de manera similar en todos los países en América Latina, como tampoco las consecuencias; ya que los Estados realizaron este proceso por diferentes motivos; en el caso de México, Bolivia y Cuba, la reforma agraria se llevó a cabo como consecuencia de la presión ejercida por los movimientos sociales frente a injustas políticas de distribución y tenencia de tierras. En otros países se dio por la tendencia del Plan de la Alianza para el Progreso propuesto por el expresidente John F. Kennedy, que tenía por objeto ayudar técnica y financieramente a mejorar las condiciones sociales y económicas de los países en la región, mediante el fomento del trabajo agrícola.

La Reforma Agraria se estableció como una salida ante la crisis internacional y la demanda de alimentos, que, en virtud de organismos internacionales como la CEPAL, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante FAO) y la OEA, fomentaron una política integral que no buscaba únicamente la distribución de la tierra sino la capacitación técnica, financiera y la infraestructura para el desarrollo agrario óptimo.⁵²⁴

⁵²² Ibidem.

⁵²³ Linda Bustillos y Vladimir Aguilar, "Estudio comparado entre las cartas agrarias y los títulos de propiedad colectiva entregados a los pueblos y comunidades indígenas en Venezuela", *Revista venezolana de Ciencias Políticas*, n° 36 (2009), 129-145.

⁵²⁴ Bustillos Ramírez, Linda María. "Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 142.

Desde el ámbito internacional, el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 107 de 1957 de la OIT, inició la tendencia hacia las políticas de integración, en el artículo 14, establece que:

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a las poblaciones en cuestión condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la colectividad nacional, a los efectos de: (a) la asignación de tierras adicionales a dichas poblaciones cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico; (b) el otorgamiento de los medios necesarios para promover el fomento de las tierras que dichas poblaciones ya posean.⁵²⁵

Lo que permite comprender que, si bien los pueblos indígenas comienzan a ser titulares de ciertos derechos a partir de sus diferencias culturales, no establece un trato especial, sino la inserción de estos grupos humanos mediante la figura del campesino mediante condiciones que garantizaban la transición hacia este *status*.

En la década de 1960, el modelo latifundista y terrateniente continuó relegando a los pueblos indígenas y campesinos, manteniéndolos únicamente como fuerza de trabajo agrícola, dentro del sistema de concertaje en forma de guasipungo, de pongo, de yanacona y otros modelos de servidumbres de tipo colonial.⁵²⁶

En este periodo la presencia de empresas transnacionales fue notoria, puesto que llegaron a tener el control casi en su totalidad de frutales de exportación, como también de minerales e hidrocarburos.⁵²⁷

El ingreso de empresas transnacionales en las economías estatales, junto con factores ya analizados como la globalización y el aporte de distintos organismos supranacionales, permitieron la incorporación a los textos constitucionales en materia de derechos sociales, la regulación de los derechos laborales campesinos, como en el caso de la Constitución de Bolivia de 1967, la Constitución de Ecuador en 1967.

Para algunos gobiernos la Reforma Agraria significó el cambio del modelo de tenencia de tierra, mientras en otros se constituyó en el cumplimiento formal de un requisito externo para dar respuesta a las tendencias de la época y dar cumplimiento a expectativas sociales⁵²⁸. Sin embargo, la Reforma Agraria se encaminaba a modificar la

⁵²⁵ OIT, *Convenio núm. 107, sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo*, 26 de junio de 1957, artículo 14.

⁵²⁶ Jacques Chonchol, *Proceso agrario en Bolivia y América Latina* (La Paz: Plural, 2003), 219.

⁵²⁷ *Ibidem*.

⁵²⁸ Óscar Oszlak, "Reforma Agraria en América Latina: Una aproximación política internacional", *Review of Community Development*, n° 26 (1971):1-18.

estructura latifundista y la búsqueda de los pueblos indígenas en la lógica de la igualdad ciudadana.

Esto se debe a que las constituciones a partir de la década de finales de 1960 e inicios de 1970 se actualizaron con la Reforma Agraria, reconociendo la eliminación del latifundio; la introducción de los derechos económicos, sociales y culturales; se reconoce la igualdad ciudadana sin ningún tipo de discriminación; la protección de la propiedad privada y comunitaria; y la regulación de sindicatos y cooperativas campesinas.⁵²⁹

No obstante, este sistema buscaba continuar, transformar al indígena en el imaginario campesino, manteniendo la tutela del Estado hacia las poblaciones indígenas, las cuales se consideraban incapaces por no aportar al modelo productivo una renta para la Nación, dando continuidad al paternalismo estatal sobre estos grupos humanos.

En el ámbito interamericano, en 1969 la Convención Americana de Derechos Humanos, reconoció a los pueblos indígenas como ciudadanos de un Estado, lo que permitió la apertura de los pueblos indígenas no solo en el ámbito nacional, sino regional; mediante el Informe anual de la Comisión Interamericana de 1972, reconoció la protección especial a estos pueblos como forma para combatir el racismo y la discriminación racial, como compromiso sagrado de los Estados.⁵³⁰

La CIDH ha tenido un rol importante en la protección de las poblaciones indígenas, desde la década de 1970, se ha pronunciado en numerosas peticiones en el marco de la Convención y de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre de 1948; estableciendo una agenda regional de protección especial, estableciendo el diálogo internacional sobre la necesidad de mecanismos de integración y el reconocimiento de los pueblos indígenas como actores que tienen la posibilidad de ir en contra del Estado, una vez que se han agotado las distintas instancias judiciales.

Las principales limitantes en la Reforma Agraria, se relacionaron con las técnicas de producción, las cuales, se contradecían entre dos modelos: el primero, de los campesinos e indígenas que apostaban por un modelo de subsistencia familiar e ingreso digno; y el segundo, el Estado que buscaba la mayor producción mediante el uso de la tecnología, lo cual redujo la mano de obra e incrementaba las ganancias.⁵³¹

⁵²⁹ Bustillos Ramírez, Linda María. “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 147.

⁵³⁰ Esta resolución se transcribe en el Informe 12/85 Caso Yanomami. Sheldon Davis, *Land Rights and Indigenous Peoples. The Role of the Inter-American Commission on Human Rights* (Michigan, Cultural Survival Report, 1988), 8.

⁵³¹ Bustillos Ramírez, Linda María. “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 144.

Por otro lado, la reforma agraria y su función social, establece uno de los elementos que en la actualidad continúa en debate y se trata de la propiedad del suelo y el subsuelo. En este caso, los Estados ceden la propiedad únicamente del suelo, es decir, del uso, goce y disfrute, a quien trabaje y tenga los predios para hacerlo, estableciendo la distinción que, en el caso del subsuelo, los yacimientos petroleros y mineros son del Estado. Bajo este esquema, distintos territorios indígenas fueron catalogados como baldíos y fueron adjudicados para aquellos que poseían medios de producción requeridos por el Estado.⁵³²

Las incongruencias de la Reforma Agraria llevaron a que la lucha indígena naciera de forma organizada y en la década de los setenta y ochenta se da la emergencia de los movimientos indígenas separados de las agendas campesinas, generando así, la separación del discurso indígena y el campesino.⁵³³ Esto se debe a que el tratamiento hacia las poblaciones indígenas se relacionaba con un marco jurídico integracionista y pese a los distintos intentos del Estado-Nación, no pudo unificar ni acoplarlos a su estructura, ya que consideraba a los pueblos como sujetos y tierras colectivas, pero no como pueblos indígenas, sino como campesinos integrados al mercado y al Estado.⁵³⁴

Los movimientos indígenas surgen sin ningún intermediario y comienzan a participar como actores nacionales, regionales e internacionales, con el objetivo del reconocimiento como pueblos diferenciados con derechos territoriales y con titularidad colectiva en contra de los debates históricos de la *res nullius* y en defensa de la importancia de la diversidad cultural.

3. El monismo y el pluralismo jurídico: La justicia indígena como elemento activo en el fortalecimiento del pluralismo jurídico y la plurinacionalidad

Históricamente, el modelo de “Estado excluyente” deviene de factores relacionados con el periodo de conquista y colonización que atravesó el continente

⁵³² Esto contribuyó a la fragmentación que se complementó con la fisura que originó los títulos de propiedad individual, impactando negativamente a la tenencia colectiva de los pueblos u comunidades indígenas. *Ibid.*, 145.

⁵³³ Ana Cecilia Betancourt, *Movimientos Indígenas en América Latina. Resistencia y nuevos modelos de integración* (Copenhague: IWGIA, 2001), 7

⁵³⁴ Si bien en este periodo no existe un modelo de estado que busca introducir a los pueblos indígenas por la fuerza, la transformación al *status* de campesino también es un modelo negacionista a la cultura indígena, ya que establece una falsa ética moral y paternalista. Raquel Yrigoyen, “El derecho a la libre determinación del desarrollo. Participación, consulta y consentimiento, en *Los Derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales y al territorio*, ed. Marco Aparicio (Barcelona: Incaria, 2011), 1-32, <https://bit.ly/3vRiVCO>

americano siglos atrás. Sin embargo, en este punto es importante establecer que no se puede generalizar cuando se habla de pueblos indígenas, ya que, si bien en el continente atravesaron etapas de conquista y colonización, el tratamiento dado hacia los indígenas, dependiendo de la relación con los grandes imperios, no fue la misma.⁵³⁵

Los conquistadores se asentaron con mayor facilidad sobre dominios ya conquistados por grandes civilizaciones como los Incas, Aztecas y Mayas, estas poblaciones fueron sometidas y reducidas. Por otro lado, existieron naciones no conquistadas por españoles, como es el caso del Pueblo Mapuche, Pehuenes, Ranqueles, entre otros; debido a los tratados que firmaron estos pueblos con la Corona española, para mantener relaciones de paz y comercio.⁵³⁶

Paradójicamente, a lo que tradicionalmente se concibe de la colonia en América,⁵³⁷ se puede establecer que, sí existió una especie de pluralismo jurídico, puesto que, en el caso de los indígenas conquistados, se les permitió la constitución de un gobierno indirecto. El derecho indiano permitía la existencia de autoridades indígenas y un pluralismo legal subordinado, que implicaba el fuero indígena y la aplicación de sus “usos y costumbres” en tanto no contradijeran la religión.⁵³⁸

De tal modo que, los alcaldes de pueblos indios tenían jurisdicción civil y criminal para pleitos interétnicos, que se consideraban como no graves. Sin embargo, debido al *status de los indios* en el derecho indiano, los casos graves se sometían ante el corregidor español y las audiencias bajo las reglas del derecho castellano medieval correspondientes a los rústicos, miserables y menores.⁵³⁹

Luego de la independencia surge el proyecto de asimilación de inicios de la República que buscaba convertir a los indígenas en ciudadanos mediante el levantamiento de las cargas coloniales como el tributo, la mita, junto con la desaparición de sus protecciones colectivas (tierras, autoridades, fuero, usos, costumbres e idioma). En esta

⁵³⁵ Jorge Gelman, “Conquista y Colonia”, en *Historia mínima Argentina*, ed. Pablo Yankelevich (México, Colegio de México, 2014), 67-142.

⁵³⁶ Pablo Vásquez Ríos, “El pueblo mapuche y sus relaciones fronterizas: de España a Chile, entre resistencia y asimilación, TRIM”, *Revista de investigación multidisciplinar*, n° 4 (2012): 87-97.

⁵³⁷ Además, en el marco del concepto de justicia y de soberanía de la época, implicó el debate de grandes pensadores que justificaron la presencia de los conquistadores, bajo un esquema dialéctico de civilización-barbarie y un modelo paternalista proveniente de la Corona Castellana, que eliminó las distintas formas de gobierno preexistentes mediante un proceso sistemático, que desestructuró y destruyó la forma de vida existente en las comunidades indígenas de la época. Joan Pujadas, “Pueblos Indígenas, Estado-Nación e indigenismo político en América Latina”, 34-6.

⁵³⁸ Raquel Yrigoyen Fajardo, *Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo Andino* (Barcelona: Universidad de Barcelona, 2005), 540.

⁵³⁹ Bartolomé Clavero, *Derecho Indígena y cultura constitucional en América*, 15-9.

etapa, a los pueblos no colonizados que, establecieron acuerdos con la corona, se les desconoció los tratados firmados y se inició una campaña de ocupación militar y exterminio.⁵⁴⁰

En el caso de Ecuador, el libertador Simón Bolívar, declaró extinta la autoridad de los dirigentes indígenas que ejercían esta competencia en el régimen colonial y los sustituyó por funcionarios locales designados por el Estado.⁵⁴¹ La supresión de estructuras de poder indígena aparece como un elemento sustancial en la construcción del Estado-Nación.⁵⁴² De tal forma, que tanto los pueblos indígenas no colonizados, junto con los pueblos indígenas colonizados, han sido los grandes excluidos del proyecto de independencia y de la conformación del Estado, manteniendo un esquema de inferioridad y barbarie.⁵⁴³

Posteriormente, en el auge del modelo monista a mediados del siglo XX se les reconoce ciertos derechos colectivos mínimos.⁵⁴⁴ El legado liberal y burgués trajo consigo históricamente al “monismo jurídico”. Este ha representado uno de los principales retos para el desarrollo de distintos regímenes jurídicos paralelos al régimen dominante. Esto se debe al concepto de la identidad del Estado de derecho en el marco de la teoría jurídica positivista originada por Hans Kelsen. La cual, considera que a un Estado le corresponde un solo derecho o sistema, por lo tanto, no puede existir paralelamente otros sistemas jurídicos dentro de un espacio geopolítico.⁵⁴⁵ Todo esto sumado a la identidad de Estado-Nación, que condiciona el reconocimiento de un solo pueblo, con una sola cultura, un solo idioma y una sola religión.

Dando así, origen a la negación del “Otro”, junto con la imposición de un estatuto social e incluso religioso-cultural, hacia aquellos pueblos o nacionalidades con valores propios. Estas premisas han legitimado la existencia de un único sistema normativo que

⁵⁴⁰ Raquel Yrigoyen Fajardo, *Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico*, 539-543.

⁵⁴¹ Pablo Ortiz, “Entre la cooptación y la ruptura: la lucha por el derecho a la autodeterminación de las nacionalidades indígenas”, 466.

⁵⁴² Felipe Burbano de Lara ed., *Transiciones y rupturas. El Ecuador en la segunda mitad del siglo XX* (Quito: Flacso/Ministerio de Cultura, 2010), 9-42, <https://bit.ly/3dZIQCa>

⁵⁴³ En este punto de la investigación es importante entender los procesos socioeconómicos, coloniales y decoloniales que han atravesado los pueblos indígenas en América Latina, que se traducen en la comprensión de la resistencia que han tenido los pueblos, durante a lo largo de la historia y de la importancia de la reindigenización para la identidad cultural de los indígenas y en la construcción del modelo de Estado Plurinacional.

⁵⁴⁴ Hasta este momento, en el campo del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas podemos identificar dos fases que condicionan el ejercicio de estos y, que, si bien en algunos casos establece un mínimo de “derechos”, son condicionados al modelo de Estado.

⁵⁴⁵ Raquel Yrigoyen Fajardo, *Pautas de coordinación entre el Derecho indígena y el Derecho estatal* (Guatemala: Fundación Myrna Mack, 1999), 12.

visibiliza un conjunto social homogéneo e invisibiliza otros sistemas ajenos al central: este ordenamiento jurídico no es coherente con la realidad social.⁵⁴⁶ Por esta razón, en los países donde habitan pueblos indígenas o grupos que poseen una identidad étnica propia, se ha debatido el tratamiento jurídico hacia los distintos sistemas de autoridades, instituciones, normas y procedimientos, mediante los cuales estas poblaciones regulan su vida social y resuelven sus conflictos.⁵⁴⁷

Mediante la subordinación política que han atravesado estos sistemas propios, se han deteriorado en el tiempo. Este modelo ha implicado no solo el desconocimiento de otras culturas, sino el distanciamiento de estas hacia el Estado, por no encontrarse debidamente representadas. El reconocimiento del pluralismo significaba un riesgo hacia la seguridad jurídica del Estado por el monopolio existente en la administración de justicia y la producción de justicia, criminalizando así, ciertas prácticas como la represión de las autoridades de los otros sistemas por usurpación de funciones, abuso de autoridad, encubrimiento de delito, secuestro, lesiones y coacciones. En consecuencia, el modelo monista se demostró insuficiente para las necesidades culturales de los habitantes, dando paso así al “pluralismo jurídico”, el cual permite la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un espacio geopolítico, estén o no reconocidos legalmente por el Estado.

Griffiths, considera que el objeto descriptivo del pluralismo jurídico busca romper con el dominio absoluto sobre lo que se supone que es un derecho, un orden normativo jerárquico único, unificado y exclusivo y depende del poder del Estado, el lograr desvincular el centralismo jurídico de la memoria colectiva.⁵⁴⁸ El reconocimiento legal es el primer paso para una articulación democrática de los distintos sistemas normativos. Por lo que, el reconocimiento constitucional de estos modelos es simplemente el inicio en la proyección de los distintos elementos que representan la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas.⁵⁴⁹

⁵⁴⁶ Mariana Lamus Obregón, *Geografías del teatro en América Latina, un relato histórico* (Bogotá: Editorial Luna Libros, 2010), 10.

⁵⁴⁷ José Aylwin, *El acceso de los indígenas a las tierras en los ordenamientos jurídicos de América Latina: un estudio de casos* (Santiago de Chile: CEPAL, 2002), 20.

⁵⁴⁸ Incluso en el centralismo jurídico no todo el derecho es derecho estatal ni se administra por un conjunto único de instituciones estatales, de tal manera, que existe dentro del derecho un subtipo particular de la clase de fenómenos consideramos como derecho, por tanto, desde esta perspectiva un sistema jurídico es Pluralista por naturaleza.

⁵⁴⁹ Por otra parte, el Estado de derecho, al igual que la cultura y la justicia, es dinámico y debe adaptarse a las necesidades sociales, en este caso a instituciones preexistentes, incluso a la existencia misma del Estado para desarrollar un modelo de justicia multicultural e intercultural. Raquel Yrigoyen Fajardo, *Pautas de coordinación entre el Derecho indígena*, 21-2.

El pluralismo jurídico rompe con la identidad del monismo jurídico en el reconocimiento de los sistemas jurisdiccionales ajenos a los sistemas producidos por los órganos soberanos del Estado. Trascendiendo así, la visión clásica de soberanía, que posteriormente se vería afectada por el movimiento neoliberal, que institucionalizó la pérdida de la protección de las garantías relacionadas con el territorio indígena. Si bien se ha debatido sobre sí, la justicia indígena es contraria a la soberanía nacional, no es el planteamiento más serio, ya que este principio se encuentra condicionado, a los distintos acuerdos de inversión extranjera que de una u otra manera han afectado al modelo de Estado de derecho.⁵⁵⁰

La creciente incorporación de nuevos derechos y potestades indígenas, tanto en el entramado constitucional, como internacional, ha desencadenado la inflación de derechos. Esto se debe a la inexistencia de mecanismos institucionales que permitan la efectividad de estos derechos, dando paso a nuevas disputas legales y políticas, como es el caso del aún debatido derecho a la consulta previa y la coexistencia del consentimiento.⁵⁵¹

En el marco del desarrollo del pluralismo jurídico, el multiculturalismo es indispensable para afirmar el valor de la diversidad cultural y de su inclusión mediante políticas públicas. La teoría de la “ciudadanía multicultural”, defendida por los teóricos liberales como Charles Taylor y Will Kymlicka, plantea que los individuos puedan elegir y dar significado a sus decisiones y a su vida, en el contexto de los valores culturales.⁵⁵² Dejando en claro, que no existen Estados neutros y el no reconocimiento de la cultura o idioma de una población implica una desventaja ante aquellos que sí son reconocidos.

Es necesario el reconocimiento de la “diversidad cultural” por parte de los Estados, para que, la ciudadanía pueda ejercerse desde diversas culturas, y se reconozcan los distintos derechos colectivos, para que de esta forma los habitantes de una sociedad puedan ejercer en el marco de sus libertades.⁵⁵³ El multiculturalismo propio de la segunda etapa, en el marco del reconocimiento del “constitucionalismo pluricultural”, favoreció el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluyendo su derecho propio y sus sistemas jurisdiccionales propios.⁵⁵⁴

⁵⁵⁰ *Ibidem*.

⁵⁵¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes e industrias extractivas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc 47/15, 31 de diciembre de 2015, 90, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/industriasextractivas2016.pdf>

⁵⁵² Charles Taylor, *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*, (México: FCE, 1993), 43.

⁵⁵³ *Ibidem*.

⁵⁵⁴ Will Kymlicka, “Direitos humanos e justiça etnocultural”, *Meritum*, 6 (2011): 13-55.

La justicia indígena no responde a una fórmula única y exacta, sino que existen cientos de justicias indígenas en el continente americano, que resurgen con el inicio del pluralismo jurídico en contraposición al modelo de Estado monista. Si bien la justicia indígena reaparece en el marco jurídico mediante el reconocimiento constitucional e internacional, su origen parte de siglos atrás y a pesar de que no posee una norma escrita, esta responde al código moral de justicia de cada pueblo o comunidad indígena.⁵⁵⁵

La justicia indígena representa un derecho vivo, que se han transmitido a través de generaciones, basándose en la ley de reciprocidad de la cultura indígena, fundamentada en principios como: el respeto a la vida, la búsqueda del bien común, la paz comunal, la redistribución, la vida en armonía, la tolerancia, la participación, la responsabilidad, el consenso, el respeto a los mayores, etc. Todas estas normas tienen una relación con la naturaleza y un valor de colectividad.⁵⁵⁶

Cuando se trata de justicia indígena, no solamente busca justiciar aquellos actos que se comprenden como delitos en el derecho común, sino un compendio de valores ancestrales que afectan a la comunidad, a la naturaleza y a las costumbres indígenas. Por lo tanto, no se trata de un reconocimiento expreso de una “justicia indígena”, de un pueblo en específico, sino del derecho de los pueblos indígenas mediante el ejercicio de su libre determinación.⁵⁵⁷

Kymlicka, considera que la justicia etnocultural, es la necesidad de cierta justicia o equidad que debe haber entre los grupos culturalmente diversos en una sociedad (vía reconocimiento de derechos por el Estado) para que los individuos miembros de tales grupos puedan gozar de justicia o equidad entre sí.⁵⁵⁸ Desde este punto, se plantea la justicia indígena como un elemento de defensa de las distintas dimensiones de los derechos indígenas y permite proyectar en las naciones y monoculturales hacia una esfera plural, en que tanto derechos individuales y colectivos forman parte de un nuevo

⁵⁵⁵ María Dolores Núñez, “El reconocimiento de la “justicia indígena”, como agente de reivindicación de los pueblos indígenas en el marco del pluralismo jurídico”, *ANIDIP*, n° 6 (2018): 175-200. Doi: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.7162>

⁵⁵⁶ Cristian Darío Valdiviezo Remache, *La justicia indígena y su incidencia en la vulneración de los Derechos Humanos, en la comunidad de Cacha, Parroquia de Yaruquies, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo a partir del 2008* (Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo, 2016), 30-41, <https://bit.ly/3OVovfs>

⁵⁵⁷ María Dolores Núñez, “El reconocimiento de la “justicia indígena”, como agente de reivindicación de los pueblos indígenas en el marco del pluralismo jurídico”, 180.

⁵⁵⁸ *Ibid.*, 30

sistema.⁵⁵⁹ Sin embargo, este planteamiento implica una contraposición de ideas, pero es la base de la fundamentación hacia el denominado “constitucionalismo experimental”, el cual, busca responder a las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas.⁵⁶⁰

Lo que nos permite reflexionar que, la reforma constitucional apenas fue el principio en la construcción del pluralismo jurídico. Teniendo en cuenta que este representa un reto hacia la construcción de un nuevo modelo de Estado, que busca abandonar un proceso de 350 años de colonialismo y, de 200 años de liberalismo nacional.⁵⁶¹

El pluralismo jurídico forma parte de la construcción del Estado plurinacional, en el marco del “nuevo constitucionalismo latinoamericano”. Al respecto, existe el debate sobre el panorama constitucionalista en América Latina, ya que se considera que, si bien ha sido influenciado por el neoconstitucionalismo europeo, se ha denominado al conjunto de reformas y nuevas constituciones emitidas en la región, desde finales del siglo XX y comienzos del XXI como “Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano”. El cual, ha sido definido como utópico por la doctrina, debido a la falta de teoría sistemática y articuladora, la heterogeneidad regional, las corrientes populistas o autoritarias y, por la ambigüedad de los postulados innovadores.⁵⁶²

El alcance de la justicia indígena en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano ha sido diverso, en sus inicios las constituciones de Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador definen a la nación o Estado como multicultural o plurinacional, este reconocimiento marca el fin del modelo de Estado monocultural.⁵⁶³ Reconociendo específicamente el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de acuerdo con las normas

⁵⁵⁹ En este sentido, es importante destacar que los pueblos y comunidades indígenas se caracterizan por mantener una estrecha relación con el medio natural, siendo que la protección de los pueblos indígenas y la protección ambiental es un binomio indisoluble.

⁵⁶⁰ Boaventura De Sousa Santos y Agustín Grijalva Jiménez, *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, (Quito: Editorial Abya Yala, 2012), 9.

⁵⁶¹ Y se enfrenta a un modelo preexistente incluso con anterioridad a la creación del modelo de Estado de derecho, ya que la justicia indígena se ha desarrollado desde más de 500 años, intentando armonizar un nuevo modelo con otro totalmente opuesto al modelo occidental. Joan Pujadas “Pueblos Indígenas, Estado-Nación e indigenismo político en América Latina”, 29-60.

⁵⁶² Jaime Cubides, Fernanda Navas y Laura González, “El nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (NCL)”, *Revista Direitos Democráticos y Estado Moderno*, n° 2 (2021): 3-14, <https://bit.ly/3QbzEZb>

⁵⁶³ No obstante, en el marco del pluralismo plurinacional que surgió con la refundación de las Constituciones tanto de Bolivia y Ecuador, el pluralismo jurídico se establece en el marco del reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos. A más del reconocimiento de la diversidad cultural, entran en juego nuevos principios de organización del poder, basados en la diversidad, igualdad, interculturalidad, mediante un modelo plural igualitario que reconoce expresamente la función jurisdiccional indígena, que hasta el momento en estos países no se encontraba contemplado de manera expresa. María Dolores Núñez, “El reconocimiento de la “justicia indígena”, como agente de reivindicación de los pueblos indígenas en el marco del pluralismo jurídico”, 179.

propias, procedimientos o derecho consuetudinario por parte de las autoridades de las comunidades, pueblos indígenas o campesinas.⁵⁶⁴

Es necesario un debate sincero en torno a la implementación del pluralismo jurídico en los Estados plurinacionales, ya que sería irresponsable afirmar que el pluralismo jurídico se encuentra dentro de este modelo de Estado únicamente por el reconocimiento constitucional de un artículo sobre la coexistencia de sistemas jurídicos.

3.1.La comprensión de la Justicia Estatal vs. la Justicia Indígena

En el caso de los pueblos indígenas, las normas, la regulación del comportamiento social y la administración de justicia difieren del marco jurídico del Estado, puesto que, son orales. Si bien algunos escritos se encuentran sentados en actas, no todo se encuentra positivizado.⁵⁶⁵ El pensamiento indígena considera a la oralidad como un mecanismo que establece la seguridad jurídica necesaria, puesto se transmite de generación en generación.

La oralidad de la justicia indígena trae ciertas inquietudes para la justicia tradicional, ya que se considera que solo se reconocen aquellas prácticas que se realizan de forma ancestral, es decir, las que son conocidas y no las que surgen de la evolución de la justicia indígena.⁵⁶⁶

Lo que ha incitado al Estado mediante la lógica estatal, en algunos casos desconfiar, limitar y condicionar el ámbito de acción material, personal y temporal. Por tanto, la justicia indígena presenta ciertos límites de acción en el ámbito personal y en el ámbito material. En el caso del ámbito personal, la justicia indígena solo tiene competencia, en aquellos conflictos que surjan entre los miembros de las comunidades indígenas, ya que de cualquier otro que no sea comunitario se encargará la justicia

⁵⁶⁴ De las citadas constituciones el caso colombiano establece una excepción porque es una distinción entre justicia ordinaria que corresponde a la población en general y a la jurisdicción especial, que corresponde a los pueblos indígenas. Colombia, *Constitución Política de la República de Colombia*, Gaceta Constitucional 114, 4 de julio de 1991, art. 7; Perú, *Constitución Política del Perú*, Diario Oficial Peruano, 29 de diciembre de 1993, art. 2; Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art.1.

⁵⁶⁵ Farit Rojas, “Del monismo al pluralismo jurídico: Interculturalidad en el Estado Constitucional”, en *Los derechos individuales y derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América latina*, ed. Eddie Condor (La Paz: Cóndor, 2011), 21-34, <https://bit.ly/3dWB8c1>

⁵⁶⁶ Xavier Albó, “La oralidad base para un entendimiento intercultural”, en *Derecho Consuetudinario y Pluralismo Jurídico*, ed. Carlos Ochoa (Guatemala. Cholsamaj, 2002), 26.

ordinaria.⁵⁶⁷ En el ámbito material, se condiciona la competencia, de aquellos casos que tradicional o ancestralmente las autoritarias han conocido bajo sus normas y saberes.⁵⁶⁸

Esta distintiva entre lo positivo escrito y lo oral ha creado ciertos límites de acción, como también retos del encuentro de dos sistemas jurídicos dentro del territorio de un Estado en el marco del pluralismo jurídico. Por lo que, es importante que el modelo plurinacional armonice el ámbito material y formal con el aspecto oral de la justicia indígena. Se debe tener presente en el marco del pluralismo jurídico que cada sistema jurídico es autónomo, es decir, cuenta con sus propias normas, autoridades, administración de justicia y una legalidad que responde a la lógica cultural de los pueblos. Por tanto, cada administración de justicia ancestral difiere, no se puede considerar que existe una sola justicia indígena, sino varias.

En el marco de la pluralidad jurídica, uno de los elementos clave es el respeto de los actos juzgados por autoridades indígenas, evitando así, que se vuelva a juzgar en la justicia ordinaria, aplicando el principio conocido como *non bis in idem*, ya que el pluralismo reconoce la jurisdicción en los territorios indígenas, como es el caso de Ecuador y Perú.

Por otra parte, uno de los límites a la competencia de la justicia indígena, se basa en el marco penal, como el caso de los delitos de homicidio y violación. Esta materia, es indispensable señalar el caso del Cacique Sabino Romero en Venezuela, el cual, ha sido definido por la CIDH, como uno de los casos más emblemáticos de la justicia indígena en la región. Debido a que se suscitó en el contexto de la Constitución de 1999 que reconoce la jurisdicción especial indígena. Este caso parte del enfrentamiento interétnico entre el Cacique Sabino Romero Izarra de la comunidad de Chaktapa y el Cacique Olegario Romero de la comunidad de Guamapamocha, el 13 de octubre de 2009.⁵⁶⁹

En este enfrentamiento resultaron muertos la adolescente Mireña Romero y Ever Romero. El Cacique Sabino Romero luego de haber sido acusado de homicidio por la justicia ordinaria y privado de su libertad por once meses, fue dejado en libertad por falta de pruebas. No obstante, en su comunidad fue juzgado durante trece horas comprobándose su inocencia.⁵⁷⁰

⁵⁶⁷ Bolivia, *Ley de Deslinde Jurisdiccional de Bolivia*, Gaceta oficial Ley No 073, 29 de diciembre de 2010, artículo 9, <https://bit.ly/3Q1bNet>

⁵⁶⁸ Linda María Bustillos Ramírez, “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 289-294

⁵⁶⁹ Ricardo Antonio Colmenares Olivar, “Informe sobre la jurisdicción indígena en Venezuela ante la CIDH”, *Revista Fronesis* 18, n° 2 (2011):1-7, <https://bit.ly/3Tsuxqg>

⁵⁷⁰ Ricardo Antonio Colmenares Olivar, “Informe sobre la jurisdicción indígena en Venezuela ante la CIDH”, *Revista Fronesis* 18, n° 2 (2011):1-7, <https://bit.ly/3Tsuxqg>

Este caso permitió comprobar la deficiencia en la celeridad procesal del sistema ordinario, como también de la importancia de que los indígenas puedan acceder a la jurisdicción especial indígena.⁵⁷¹ Aunque en el caso de delitos de lesa humanidad se ha reconocido a los sistemas de justicia indígena como competentes para conocer estos delitos como en el Caso de Colombia, en el marco de la justicia transicional.⁵⁷²

La justicia indígena ha sido analizada porque se considera que la justicia ordinaria, junto con la estancia penitenciaria, se ha demostrado que, en algunos casos, lo único que ocasiona es una vez cumplida con la pena, la inserción de la persona a la sociedad reingresa con mayores vicios, sumado a la estigmatización social. A diferencia de la jurisdicción comunitaria que puede producir una convicción de cambio e incluso hay quienes prefieren la justicia especial indígena, por sobre una condena de privación de libertad.⁵⁷³

La justicia indígena en los modernos Estados plurinacionales, representan un indicador de la transición del modelo mononacional al plurinacional, puesto, que se puede distinguir un pluralismo débil y otro fuerte. Mediante el análisis del nivel de centralismo jurídico, se puede establecer si existe una diversidad de sistemas jurídicos que conviven en igualdad de condiciones, sin la imposición de una sobre otra.⁵⁷⁴

De acuerdo con Bustillos Ramírez, tanto el pluralismo débil y el pluralismo fuerte forman parte de las etapas que debe transitar un verdadero pluralismo jurídico en Estado Plurinacional. Además, identifica a la etapa del “pluralismo jurídico comunitario” como débil y la del “pluralismo jurídico intercultural” como fuerte.⁵⁷⁵

El avance en las distintas etapas del pluralismo jurídico parte de la demanda indígena en la búsqueda del reconocimiento de un derecho propio, que va más allá del reconocimiento de territorios, sino del ejercicio de potestades públicas que incluyeron el

⁵⁷¹ Fundación Tierra, *Derechos, democracia y pluralismo jurídico* (Sucre: Tupac Katari, 2013): 20.

⁵⁷² En el contexto de la justicia transicional colombiana se han aceptado la jurisdicción indígena en casos en materia de derecho penal internacional, en el marco del posconflicto armado suscitado en territorios indígenas.

⁵⁷³ La crítica hacia las penas privativas de la libertad se encuentra en constatar debate, sobre todo por el objeto que persiguen como la reinserción del individuo en la sociedad. Hace más de cien años Franz von Liszt expresó: “Nuestra concepción de la pena como protección jurídica de bienes exige inexcusablemente que, en el caso de que se trate, se aplique la pena (en contenido y alcance) que sea necesaria para que a través de ella, se proteja el mundo de los bienes jurídicos. La pena justa, es la pena necesaria”. Este pensamiento de la pena justa y necesaria de Franz nos hace pensar que se debe prescindir de la misma una vez que sea innecesaria. José Daniel Cesano, “De la Crítica a la Cárcel a la crítica de las alternativas”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, n° 108 (2003): 863-889, <https://bit.ly/3KuqSE2>:

⁵⁷⁴ John Griddiths, ¿what is legal pluralism?, *Journal of legal pluralism*, n° 24 (1986):8, <https://doi.org/10.1080/07329113.1986.10756387>

⁵⁷⁵ Linda María Bustillos Ramírez, “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 302-10.

reconocimiento de los sistemas de autoridad, normas e incluso la potestad de administrar justicia.⁵⁷⁶

El pluralismo jurídico comunitario se conoce como una etapa preliminar, puesto que su ámbito de aplicación material, personal y territorial es limitado. En principio, por el desconocimiento del alcance y los efectos que puede ocasionar el ceder la jurisdicción a otros actores en el marco de un modelo estatocéntrico y el temor de la pérdida de soberanía, junto con el dominio sobre el territorio.⁵⁷⁷

Los límites descritos responden a una estructura mononacional conservadora e incluso racista, donde el mayor temor es ceder la jurisdicción formal sobre un territorio, lo que retrocede el reconocimiento de la justicia indígena, convirtiéndola en una cortina de humo en la práctica.⁵⁷⁸ Se considera que para trascender de esta etapa hacia el pluralismo jurídico intercultural, dependen de la movilización indígena y de normas que permitan regular el espíritu de justicia indígena en el marco del principio de igualdad y no discriminación.

El pluralismo jurídico intercultural se define como aquel “(...) que busca regular las relaciones entre los distintos sistemas jurídicos ancestrales y el sistema de justicia ordinaria o estatal, sin atribuir predominio a ninguno de ellos (...) garantiza el respeto de las instituciones y autoridades de las decisiones de la jurisdicción indígena”.⁵⁷⁹ Sin embargo, se considera que el pluralismo jurídico intercultural continúa en construcción, puesto que, es necesario un proceso de reingeniería institucional en el marco de la interculturalidad. De esta manera se pueden enfrentar los límites materiales, personales y territoriales.

3.2. Los límites a la justicia indígena y la responsabilidad penal internacional

Actualmente, existe el debate sobre la articulación de los sistemas consuetudinarios de los pueblos indígenas, con los parámetros internacionales de responsabilidad penal. Si bien la justicia indígena es un mecanismo tradicional de reconciliación entre los pueblos indígenas y la sociedad civil, la validez de los sistemas de justicia indígena en el conocimiento y resolución de crímenes de lesa humanidad y

⁵⁷⁶ Boaventura De Sousa Santos y Agustín Grijalva Jiménez, *Justicia indígena, plurinacionalidad*, 19

⁵⁷⁷ Linda María Bustillos Ramírez, “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso”, 302.

⁵⁷⁸ Adolfo Chaparro, “Pluralismo jurídico, autonomía y separatismo en la política boliviana”, *Revista de Ciencias Sociales*, n° 39 (2011):

⁵⁷⁹ Linda María Bustillos Ramírez, “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso”, 304

crímenes de guerra puede ser impugnada o rechazada por la Corte Penal Internacional (en adelante CPI). Esto sucede cuando los sistemas jurídicos consuetudinarios no cumplen con el principio del interés de la justicia.⁵⁸⁰

La CPI es una jurisdicción complementaria de los tribunales penales nacionales. De acuerdo con el Estatuto de Roma en el artículo 5, la CPI tiene competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, como el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión.⁵⁸¹ En este sentido, si un Estado parte del Estatuto de Roma reconoce dentro de sus instituciones judiciales la jurisdicción consuetudinaria indígena para impartir justicia dentro del país, como el caso de Ecuador, Perú y Colombia.⁵⁸² Existe el debate sobre la posible reclamación de jurisdicción de la CPI en caso de que los Estados consideren que la justicia indígena puede conocer estas causas.⁵⁸³

En el caso de suscitarse un crimen de guerra o lesa humanidad de acuerdo con el artículo 5 del Estatuto de Roma, en contextos de conflictos armados, hay autores que señalan que las jurisdicciones indígenas son válidas para determinar e impartir justicia a los autores de estos crímenes.⁵⁸⁴ Entendiendo que, la jurisdicción de la CPI está supeditada a la aplicación de responsabilidades individuales por los delitos cometidos, por lo tanto, las comunidades indígenas también deben aplicar responsabilidades individuales, tanto a personas miembro de la comunidad, como a personas no indígenas que cometieron delitos contra un grupo indígena determinado.⁵⁸⁵

En Colombia los indígenas están facultados por la Corte Constitucional para llevar ante la justicia a los responsables del asesinato de miembros de comunidades indígenas.⁵⁸⁶

⁵⁸⁰ Noriana Marcela Franco Novoa, “Indigenizandola reconciliación: reflexiones acerca de la jurisdicción aplicable a combatientes indígenas en zonas de postconflicto. Un argumento a favor de los sistemas tradicionales de justicia”, *Jangwa Pana* 21, n° 1 (2022): 1-21, <https://doi.org/10.21676/issn.1657-4923>

⁵⁸¹ ONU Asamblea General, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998.

⁵⁸² Ecuador, Perú, Bolivia y Colombia, son países cuyas Constituciones reconocen la justicia indígena y forman parte del nuevo constitucionalismo latinoamericano. En este sentido, algunos autores diferencian el nuevo constitucionalismo latinoamericano con el neoconstitucionalismo; ya que consideran al neoconstitucionalismo como una corriente de origen europea, mientras que las nuevas constituciones latinoamericanas basan su especificidad en el marco de garantía y reivindicación a los pueblos y comunidades indígenas.

⁵⁸³ Noriana Marcela Franco Novoa, “Indigenizandola reconciliación”, 20.

⁵⁸⁴ Colombia es Estado Parte del Estatuto de Roma, por lo tanto, la fiscalía de la CPI debe realizar un análisis de los casos, considerando los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y los derechos individuales de los presuntos perpetradores de los crímenes.

⁵⁸⁵ La responsabilidad individual es un debate problemático, porque si bien la justicia indígena puede resolver casos en el marco de los integrantes de sus comunidades, también puede resolver delitos cometidos por no indígenas a su comunidad.

⁵⁸⁶ Édison Arley Bolaños, “Justicia Indígena Impone su Ley”, *El Espectador*, 7 de noviembre de 2014. <https://bit.ly/3FgVgiI>

El reclamo jurisdiccional sobre personas que no pertenecen a las comunidades indígenas adquiere especial relevancia en el marco del conflicto armado interno, ya que como se planteó desde un principio, los pueblos y comunidades indígenas se han visto condicionados y afectados por estos escenarios. La base de este argumento es la ausencia de límites materiales impuestos por los países a las jurisdicciones indígenas, a diferencia de Bolivia, que establece en su marco normativo límites a la jurisdicción indígena, específicamente a los crímenes de lesa humanidad.⁵⁸⁷

Los límites a la jurisdicción indígena en varían, si bien en el caso de Bolivia existe expresamente estos límites en el marco de los crímenes de lesa humanidad, en el caso de Ecuador y Perú existen límites territoriales, que pueden afectar a crímenes de lesa humanidad cometidos hacia las comunidades indígenas.⁵⁸⁸

De acuerdo con la doctrina, los límites a la jurisdicción indígena pueden vulnerar el derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas. Para Carrillo y Cruz,⁵⁸⁹ el alcance de los límites a la justicia indígena no puede ser fijados de manera exhaustiva, ya que incluso en los países que cuentan con una ley de coordinación entre las dos jurisdicciones, la jurisdicción constitucional ha definido, en casos concretos, los límites declarados en abstracto⁵⁹⁰.

La Corte Constitucional Colombiana ha destacado que los Estados deben aspirar a maximizar la autonomía indígena e incluso la doctrina ha reconocido que los sistemas de justicia indígena están sujetos al cumplimiento de los derechos humanos, especialmente cuando esta protección corresponde a un interés específico que la jurisdicción internacional quiere proteger.⁵⁹¹

⁵⁸⁷ Noriana Marcela Franco Novoa, “Indigenizandola reconciliación, 20.

⁵⁸⁸ En el caso de los límites territoriales, en la Constitución Ecuatoriana de 2008, en el artículo 171 “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán sus funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres”.

⁵⁸⁹ Estos autores consideran: que entre las principales razones que limitan la posibilidad de una intervención legislativa eficaz se pueden mencionar la existencia de varias comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, cada una con costumbres, tradiciones, normas y procedimientos distintos para la solución de sus conflictos, los intereses en juego para las partes y la indisposición legítima a ceder cuotas de poder ya conquistadas por parte de los pueblos indígenas. Asimismo, una intervención legislativa podría implicar una disminución de los márgenes de pluralismo jurídico, interculturalidad y plurinacionalidad ya reconocidos, para satisfacer la tendencia unificadora que es consustancial al estado moderno y que con tanto énfasis y legitimidad se critica desde el pluralismo jurídico. Yoel Carrillo García y Juan Pablo Cruz Carrillo, “Algunos Límites a la Justicia Indígena en Ecuador”, *Revista Ratio Juris* 11, n° 23 (2016): 155-188.

⁵⁹⁰ *Ibíd.*, 187.

⁵⁹¹ Noriana Marcela Franco Novoa, “Indigenizandola reconciliación, 19-22.

Para la ex Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas James Anaya, es necesaria la investigación exhaustiva y una consulta con líderes y comunidades indígenas para que exista el pleno entendimiento de sus sistemas e instituciones, para así diseñar estrategias de coordinación.⁵⁹² Más allá de la doctrina, el caso colombiano, el conflicto armado nos permite comprender la importancia de la participación conjunta entre sistemas jurídicos, que mediante la jurisdicción especial se ha podido cumplir con los objetivos asociados con la jurisdicción penal internacional.⁵⁹³

En el caso del pueblo Awá, según lo dispuesto en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz de Colombia, la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), respeta la autonomía, las formas de vida y sistemas jurídicos y de comprensión del mundo Awá. En el cual, se garantiza la participación democrática, de los derechos fundamentales y el pluralismo cultural de todas las comunidades indígenas de Colombia, como también de aquellas que aportan paz y reconciliación. De esta manera, la JEP como la Comisión de la Verdad hacen parte del Sistema Integral de la verdad, justicia, reparación y no repetición, en el cual, se les considera víctimas del conflicto armado y se debe reparar a estos pueblos a través de la Justicia Transicional.

En consecuencia, es importante dar continuidad al estudio de la jurisdicción indígena, el alcance y los límites establecidos, fomentando el diálogo y la participación de las partes (Estado-comunidades), para hacer frente a los distintos escenarios que puedan vulnerar derechos individuales y colectivos.

4. Los pueblos indígenas y el desfaz del derecho diferenciado constitucional

A lo largo de esta investigación se ha planteado la interculturalidad y la plurinacionalidad como un elemento nuevo e innovador, sin embargo, tiene un proceso de más de una década en la región. Por lo cual, es importante analizar cuál ha sido la transición en América Latina de los Estados monoculturales hacia el modelo plural, junto con el análisis de las dinámicas de poder y el modelo de organización político territorial.

Es trascendental comprender el tratamiento dado a los territorios comunitarios, por los Estados Plurinacionales, ya que en la práctica han existido incongruencias, como el caso del Territorio Indígena del Parque Nacional Isidoro Secure (en adelante TIPINIS),

⁵⁹² Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya*, A/HRC/ 12/ 34, 15 de julio de 2009. <https://bit.ly/3F1ONsd>

⁵⁹³ Edgar Támara Puerto, “Justicia, Conflicto y paz en Colombia”, *Quaest. Disput* 14, n° 28 (2021): 180-205, <https://bit.ly/3Fg6h3L>

que en nombre de la utilidad pública se han afectado los derechos territoriales colectivos de los pueblos y comunidades indígenas. De acuerdo con Bustillos Ramírez, estas incongruencias se deben a un desfase entre el derecho diferenciado y reconocido constitucionalmente y lo que se ejerce “pues si bien esto último es lo que permite la garantía de la norma no se puede consolidar en un aparato cuyas instituciones no están preparadas”.⁵⁹⁴

El desfaz del derecho diferenciado y reconocido constitucionalmente se ha demostrado en la continuidad de los índices de pobreza de los pueblos indígenas, el cual, difiere del resto de la población, al igual que los niveles de desempleo, desnutrición y conflictos territoriales por amenazas externas. Entendiendo que, pese a los avances en materia constitucional, los países cuyas poblaciones son heterogéneas dependen de la voluntad política para materializar los principios constitucionales. A pesar, del intento de adaptar los elementos que constituyen al modelo de Estado Plurinacional, al derecho positivo, todavía se impone las dudas que nacen desde la *res nullius* con respecto al territorio indígena; lo que demuestra que la desintegración territorial propia de estas estructuras estatales no se ha erradicado, sino que se ha adaptado a los nuevos modelos de Estado.

Al respecto, existe un debate sobre el rol del Estado sobre la dialéctica existente en la reivindicación de derechos culturales y territoriales, frente a la adaptación de las políticas del sistema económico depredador. Lo que representa la principal lucha de los pueblos indígenas en la búsqueda de la materialización de un modelo de Estado Plurinacional. Desde esta perspectiva, se sigue cuestionando la lógica monocultural asociada con las políticas de desarrollo en virtud del interés nacional, que vulneran derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, lo que ha dado como resultado en una doble ruptura cultural y territorial para estas poblaciones.

Los pueblos indígenas se ven condicionado ante la presencia y la autorización del Estado hacia las industrias extractivas, proyectos de infraestructura, tala, plantaciones, agriculturas industriales, ecoturismo y proyectos específicamente con repercusión en territorios indígenas, generando efectos negativos en las poblaciones e incluso enfrentándoles a altos grados de violencia.⁵⁹⁵ Además, se suman otros poderes implícitos

⁵⁹⁴ Bustillos Ramírez, Linda María. “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 177.

⁵⁹⁵ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Derechos Humanos y Cuestiones Indígenas, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, E/CN.4/2003/90*, 21 de enero de 2003, 2, <https://bit.ly/3BY8RMn>

determinados por las fuerzas de la minería ilegal, el narcotráfico, el contrabando y otros grupos que han afectado a estas poblaciones, como en el caso de los pueblos indígenas frente al conflicto armado.⁵⁹⁶

Esta realidad demuestra que la reivindicación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, mediante la transformación de las estructuras estatales, dependen de la presión social que ejerzan los movimientos indígenas sobre los gobiernos y al modelo definido por Charles Hale como multiculturalismo atípico neoliberal; para de esta manera dar solución al desfaz constitucional que existe en distintos países de la región como el caso de Ecuador.⁵⁹⁷

A partir del período del multiculturalismo constitucional en América Latina, en el cual apuesta por salir de la recesión debido a las medidas impuestas por instituciones financieras internacionales en la década de los ochenta, como el caso del Fondo Monetario Internacional (en adelante FMI) y el Banco Mundial, junto con el fin de los gobiernos de corte dictatorial.⁵⁹⁸ En este punto surge en la región el debate sobre el paradigma autonómico frente al paradigma multicultural, como mecanismo para silenciar la autonomía territorial indígena en América Latina.⁵⁹⁹

De este modo, los pueblos indígenas enfrentan un proceso de fragmentación socio-territorial determinado por los proyectos de inversión extranjera en la extracción de recursos naturales en territorio indígena bajo la concesión de los Estados; lo que condiciona el Neoconstitucionalismo Latinoamericano que reconoce derechos territoriales a estos pueblos, como también la titulación colectiva de espacios ancestrales.

⁵⁹⁶ Germana Aguiar Ribeiro do Nascimento, María Dolores Nuñez Ávila, Marilia Aguiar Ribeiro do Nascimento, Los derechos individuales y colectivos de la niñez indígena de cara al conflicto armado: El caso de Guatemala, en *Protección de la Infancia en conflictos armados*, dir. María Concepción Pérez Villalobos (Granada: Universidad de Granada, 2019), 379-391.

⁵⁹⁷ Charles Hale, “¿En contra del reconocimiento? Gobierno plural y análisis social ante la diferencia cultural”, en *La diversidad: experiencias indígenas en América Latina. Hacia la investigación de colaborar*, ed. Xochitl Leyva, Araceli Burguete y Shannon Speed (México; Centro de investigaciones y estudios superiores en antropología social/ Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2008), 515-525.

⁵⁹⁸ Linda María Bustillos Ramírez, “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso”, 137.

⁵⁹⁹ Aracely Burguete, “Autonomía: la emergencia de un paradigma en las luchas por la descolonización en América Latina”, en *La autonomía a debate: autogobierno indígena y Estado Plurinacional en América Latina*, ed. Miguel González (Quito: Flacso, 2010), 85.

SEGUNDA PARTE

EL ATO GRADO DE VULNERABILIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA: LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ECUADOR, ESTADO DE LA CUESTIÓN

Como se ha analizado de manera preliminar en el Capítulo Primero, los pueblos indígenas en América Latina han atravesado distintos procesos de conquista y colonización, que fueron perpetuadas en el Estado-Nación luego de la independencia. Enfrentando así, legados coloniales que omiten la presencia del Otro cultural, para ser incluidos a la sociedad mediante procesos paternalistas y de integración.

Lo indígena ha sido visto como un elemento de subdesarrollo e incluso como límite a la unidad nacional, lo que ha permitido identificar la continuidad del *status jurídico* colonial de los indígenas, sumado a las concepciones del concepto de indio en la región que se mantienen la memoria colectiva latinoamericana fomentando legados de discriminación.

El pasado en América Latina con respecto a los pueblos indígenas se ha manifestado en los continuos procesos de desindigenización, haciendo caso omiso a la verdadera realidad plural de las naciones criollas. Ante esta realidad ha sido trascendental el aporte de la comunidad internacional, específicamente del Convenio 169 de la OIT, que, a más de ser un instrumento vinculante, dio como resultado la reforma constitucional de los países latinoamericanos.

Si bien el neoliberalismo representó un duro golpe a la realidad indígena, este fue el detonante para la emergencia indígena, dando inicio a la presencia de los pueblos indígenas en el marco político y jurídico de los Estados, desdibujando la figura del indígena huasipunguero. De este modo, los pueblos indígenas se organizaron para alcanzar por su propia cuenta la reivindicación histórica luego de 350 de colonialismo español y 200 años de liberalismo nacional, como en el caso de Ecuador.

De este modo, los pueblos indígenas realizaron a portes al derecho internacional y al derecho interno de los Estados. Dejando claro, que ninguno de los logros obtenidos en materia de reconocimiento de los derechos indígenas se ha dado por la propia voluntad

o iniciativa de los Estados, sino por la presión ejercida por el movimiento indígena. Esto nos permite comprender la importancia de la lucha y resistencia indígena, como también de la corriente anticolonial que parte de estos pueblos.

No obstante, en el marco del Neoconstitucionalismo Latinoamericano, que aparentemente busca separarse del Neoconstitucionalismo europeo, por el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, se encuentra la realidad indígena. Una realidad que se ha mantenido durante siglos y que ha situado a estos pueblos en el marco de distintas capas de vulnerabilidad impidiendo el libre ejercicio de los derechos fundamentales.

En este sentido, la realidad indígena es clara y más aún la realidad de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. El alto grado de vulnerabilidad ha permitido identificar elementos comunes de estas poblaciones en la región como la pobreza, el difícil acceso a los servicios básicos, los altos grados de violencia y despojo e incluso elementos de etnocidio demográfico y racismo ambiental.

CAPÍTULO PRIMERO. PUEBLOS INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA: CONTEXTO ACTUAL Y VULNERABILIDADES

1. Pueblos indígenas en América Latina: indicadores demográficos

Los pueblos indígenas son comunidades humanas de gran diversidad, cuya cultura es única, distinta e incluso constituyen la mayor diversidad cultural del planeta, se caracterizan por mantener una estrecha relación con el mundo natural, siendo que la protección de los pueblos indígenas y la protección ambiental es un binomio indisoluble.⁶⁰⁰

La importancia social, política y cultural de los pueblos indígenas no puede reducirse únicamente a aspectos cuantitativos, sin embargo, los indicadores demográficos ofrecen ciertas pistas para comprender las dinámicas sociales. Se calcula que en el mundo existen 370 millones de personas indígenas, que representan un total de 5.000 culturas diferentes reconocidas por la comunidad internacional, hablan más de 4.000 lenguas distintas en más de 70 países en seis continentes, lo que significa que son la tercera nación más grande del planeta.⁶⁰¹

América Latina es una región geográfica que comprende 20 países independientes; datos demográficos concluyen que los pueblos indígenas se encuentran únicamente en 17 países de la región. Estudios oficiales del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (en adelante CELADE) y la División de Población de la Comisión para América Latina y el Caribe (en adelante CEPAL) basándose en el estudio de estos países, concluyeron que existe una población cercana a los 45 millones de indígenas, entre los cuales se identifican a 826 pueblos indígenas, es decir, el 10% de la población.⁶⁰² Si bien existe gran diversidad, los pueblos indígenas en América Latina comparten ciertas características como el idioma, la cultura y el apego a la tierra; todas

⁶⁰⁰ Podemos identificar como pueblos indígenas a aquellos reconocidos por la comunidad internacional, como descendientes de poblaciones que habitaban esos territorios con anterioridad a la conquista o a la colonización y que con independencia de su situación jurídica mantienen sus instituciones propias.

⁶⁰¹ Comisión Económica para América Latina, *Los Pueblos indígenas en América Latina*, 44.

⁶⁰² *Ibidem*.

ellas derivadas de un ancestro que sé remota a los habitantes originales de la región en tiempos prehispánicos.⁶⁰³

De este modo, los pueblos indígenas en América Latina son variados e incluso existen pueblos contactados y no contactados. Algunos grupos indígenas habitan las urbes junto con las sociedades dominantes, pero la mayoría reside en zonas rurales.⁶⁰⁴ De acuerdo, a la información receptada en el censo de 2010-2012, los países con mayor proporción de población indígena son: Bolivia con 6.216.026 millones que representan el 62.2 % de su población total; Guatemala con 5.881.009 que representan el 41 % de la población total; Perú con 7.021.271 millones que representan el 24 % y; México con un total de 16.933.293 millones representan el 15.1 % del total de su población.⁶⁰⁵

Por su parte, Ecuador tiene un total de 1.018.176 millones de personas indígenas, que representa el 7 % del total de la población y se han reconocido 14 nacionalidades indígenas; Brasil posee la mayor cantidad de pueblos indígenas con un total de 305, seguido por Colombia con 102 pueblos indígenas; Perú con 85 pueblos indígenas y México con 78 pueblos indígenas.⁶⁰⁶

2. Contexto actual de los Pueblos indígenas en América Latina

Los pueblos indígenas en América Latina han sido históricamente condicionados por los despojos territoriales y las migraciones forzadas, incluyendo la reorganización social y territorial de los habitantes originarios de esta parte del continente, como resultado de los distintos procesos históricos.⁶⁰⁷ Los procesos históricos son trascendentales para comprender las demandas y propuestas de los pueblos indígenas, para descolonizar un legado institucionalizado y comprender que la lucha indígena representa la defensa de la cosmovisión indígena, de las lenguas indígenas, de los sistemas de conocimiento, las narrativas históricas, los problemas contemporáneos y los proyectos a futuro.⁶⁰⁸

⁶⁰³ Gillette Hall y Harry Anthony Patrinos, “Los pueblos indígenas de América Latina”, *Finanza y Desarrollo*, n° 23 (2005):23-25

⁶⁰⁴ Ibidem.

⁶⁰⁵ Comisión Económica para América Latina, *Los Pueblos indígenas en América Latina*, 44

⁶⁰⁶ Ibidem.

⁶⁰⁷ En el caso del modelo independentista se han aplicado políticas educativas y culturales dirigidas para homogeneizar los imaginarios nacionales, dando como resultado las relaciones interculturales de facto. Daniel Mato, *Educación Superior y Pueblos Indígenas en América Latina. Contextos y Experiencias*, (Sáenz Peña: Eduntref, 2015), 7-13. <https://bit.ly/3yf0wlq>

⁶⁰⁸ Ibidem.

Los pueblos indígenas en América Latina despiertan el interés de la comunidad nacional e internacional, debido a las distintas rebeliones y actos de resistencia que buscan el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos.⁶⁰⁹ Las movilizaciones indígenas en América Latina han obligado a los Estados a la toma de decisiones, políticas gubernamentales, estrategias económicas específicas e incluso han derrocado a presidentes, como en el caso de los movimientos indígenas en México, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Ecuador, Perú, Bolivia y Chile.⁶¹⁰

Durante las tres últimas décadas, los pueblos indígenas en América Latina han persistido en reclamar el derecho a una educación intercultural,⁶¹¹ el derecho a una comunicación propia, gratuita y efectiva, para la defensa y revitalización de las lenguas indígenas; la denuncia de proyectos extractivos en territorio indígena; la búsqueda de la reivindicación de los conocimientos indígenas sobre el medioambiente, y el exponer las causas relacionadas con la apropiación indebida del patrimonio cultural por parte de las empresas.⁶¹² La lucha de los pueblos y comunidades indígenas ha impactado en los proyectos sociales y políticos, en las reformas legales y constitucionales, incluido el carácter pluricultural de los Estados.

Los países en América Latina presentan grandes brechas sociales, la gran parte de la población satisface insuficientemente las necesidades básicas y cuenta con un restringido acceso a comida, agua, vivienda, educación, trabajo digno y esparcimientos. Cada Estado tiene una manera diferente de gestionar estas disparidades económicas, sociales, políticas y legales. A pesar de los esfuerzos realizados, los resultados positivos aún se esperan.⁶¹³

⁶⁰⁹ En la década de los noventa se conoció el estallido de diferentes rebeliones indígenas como el caso de la rebelión de los Zapatistas, en Chiapas, México, la rebelión de varios grupos indígenas en Ecuador, al igual que en Bolivia, Guatemala, etc. En este periodo la indígena Maya, Rigoberta Menchú ganó el Premio nobel en el contexto de la guerra civil guatemalteca, la cual, llegó a su fin con la firma de los Acuerdos de paz. Gillette Hall y Harry Anthony Patrinos, “Los pueblos indígenas de América Latina”, 23

⁶¹⁰ Daniel Mato, “Indigenous People in Latin America: Movements and Universities. Achievements, Challenges, and Intercultural Conflicts”, *Journal of Intercultural Studies* 37, n° 3 (2016): 211-233, <https://doi.org/10.1080/07256868.2016.1163536>

⁶¹¹ Los pueblos indígenas de varias regiones del mundo han luchado durante mucho tiempo por sus derechos educativos. Dependiendo de las circunstancias específicas, han luchado por el acceso y reformas apropiadas de las instituciones de educación superior existentes, así como por su derecho a establecer sus propias instituciones. Algunos de ellos han logrado avances notables en el campo de la educación, ya sea por cuenta propia o mediante alianzas con otros actores que van desde el nivel primario hasta el secundario e incluso el universitario.

⁶¹² Gemma Oorbitg, et alt, “Los medios indígenas en América Latina: Usos sentidos y cartografías de una experiencia plural”, *Revista de Historia*, n° 8, (2021): 2215-4744, <https://doi.org/10.15359/rh.83.6>

⁶¹³ María Laura Böhm, “Empresas transnacionales, violaciones de Derechos Humanos y violencia estructural en América Latina: Un enfoque criminológico”, *Revista Crítica Penal y Poder*, n° 13 (2017): 38-61, <https://bit.ly/3pZKbfe>

La base histórica y estructural de la desigualdad socioeconómica, junto con los nuevos actores transnacionales de inversión extranjera y el desarrollo de sus actividades, han tenido consecuencias inmediatas en la población e incluso han incrementado el grado de vulnerabilidad de determinadas poblaciones.

3. Análisis de la vulnerabilidad de los pueblos indígenas en América Latina

La palabra vulnerabilidad proviene del latín *vulnus*, que se traduce como la incapacidad de defenderse de heridas, además, se asocia con la susceptibilidad de peligros ambientales, pobreza o mala salud.⁶¹⁴ Goulet, sostiene que la vulnerabilidad es una característica tanto de los individuos, como de las sociedades; en el caso de un individuo es vulnerable cuando está expuesto a lesiones y en el caso de las sociedades son vulnerables cuando no tienen defensas adecuadas contra las fuerzas sociales que las impulsan a procesos de cambio.⁶¹⁵ Por lo tanto, la vulnerabilidad es el riesgo de ver limitada la capacidad de controlar las fuerzas sociales y económicas que afectan al ser humano.

Todos los seres humanos son susceptibles de daño, sin embargo, en el caso de los pueblos indígenas son el grupo humano más vulnerable y marginado de todo el mundo. Se consideran los mayores afectados de la historia en los procesos de cambio social y económico, que han transformado el panorama geopolítico en el último milenio, enfrentando vulnerabilidades tanto individuales, como colectivas.⁶¹⁶

Para la filósofa argentina Florencia Luna, mediante el estudio de “la vulnerabilidad” como herramienta de combate en contra de la desigualdad, nos permite comprender el fenómeno de la discriminación interseccional en la población indígena. Para la autora, la vulnerabilidad, no implica en sí una categoría, sino una estructura bajo una base flexible compuesta de capas que se van superponiendo, dependiendo del contexto en el cual el sujeto se sitúa.⁶¹⁷

En el caso de los pueblos indígenas enfrentan una combinación única de amenazas a diferencia de otros grupos humanos. En este sentido, la vulnerabilidad se ha constituido como un rasgo social dominante en América Latina, esto se debe a los impactos

⁶¹⁴ Stacy Kosko, “Agency vulnerability, participation, and the self-determination of indigenous peoples”, *Journal of Global Ethics* 9, n° 3 (2013): 293-310, <http://dx.doi.org/10.1080/17449626.2013.818385>

⁶¹⁵ Denis Goulet, “The cruel Choise: A new concept in the Theory of Development”, *Atheneum Press* (1971), 38.

⁶¹⁶ Stacy Kosko, “Agency vulnerability, participation, 300.

⁶¹⁷ Florencia Luna, “Mujer Latinoamérica: Pobreza, vulnerabilidad y derechos reproductivos”, 8-10

provocados por las formas de producción, el modelo de desarrollo y los altos niveles de inseguridad e indefensión.⁶¹⁸ Para Kliksberg, el alto grado de vulnerabilidad que enfrentan los pueblos indígenas en la región requiere de una revisión profunda de las políticas sociales, mediante el análisis sistémico de las políticas de desarrollo.⁶¹⁹

A pesar de que no existe discriminación directa por parte del Estado en el acceso a servicios básicos a las comunidades indígenas, las desventajas que enfrentan por factores como la zona en la que habitan, medias, normas y políticas de gobierno abren el debate sobre una posible discriminación indirecta. En este sentido, Young, considera que esta situación de desigualdad es de carácter sistémico o estructural, que, mediante las distintas medidas encubiertas por reglas aparentemente neutrales que otorgan ventajas significativas a la sociedad dominante, consolidando así valores, tradiciones y formas de vida extendidos entre estos grupos predominantes.⁶²⁰

Las desigualdades sociales que enfrentan las poblaciones indígenas no es una característica única de los países en vías de desarrollo⁶²¹, sino todo lo contrario, incluso los países desarrollados tienen diferencias alarmantes en el acceso a los servicios básicos como la salud y la educación de las comunidades indígenas en relación con el resto de la población; tal es el caso del estudio realizado por la Organización para las Naciones Unidas en Australia, Canadá y Estados Unidos.⁶²²

3.1. La desigualdad y pobreza: *The poverty gap*

Para Torbisco, uno de los principales factores que agravan la desigualdad se relaciona en la incompatibilidad de los valores o concepciones indígenas con el modelo de desarrollo actual; por esta razón los distintos planes de fomento a la integración económica y lucha contra la desigualdad, fracasan en modelos culturales ajenos a los

⁶¹⁸ Comisión Económica para América Latina, *División de Estadísticas y Proyecciones Económicas* (Santiago de Chile: CEPAL, 2001). <https://bit.ly/3vNZrQbv>

⁶¹⁹ Bernardo Kliksberg, “América Latina: una región en riesgo. Pobreza, iniquidad e institucionalidad social”, *Revista de Ciencias Sociales* 12, (2001): 85-141, <https://bit.ly/3qEjlcu>

⁶²⁰ Iris Marion Young, “Equality of Whom? Social Groups and Judgments of Injustice”, *Journal of Political Philosophy* 9, n°1 (2001): 9-15, <https://bit.ly/3w7VzLz>

⁶²¹ En el caso de los países en vías de desarrollo, en el que los pueblos indígenas habitan zonas lejanas a las grandes urbes y, por lo general, estas regiones no están provistas de servicios básicos por parte del Estado, o habiéndolos es cuestionable la calidad de estos, esto implica la perpetuidad de la desigualdad de los pueblos indígenas en la lucha por combatir la pobreza.

⁶²² En Estados Unidos se ha llegado a la conclusión por The Harvard proyect on American Indian Economic Development, de que los esfuerzos e inversiones públicas no son suficientes para mejorar sustancialmente la calidad de vida de los pueblos indígenas, específicamente en el de empleo y en la integración laboral. Harvard Project on American Indian Economic Development: Oveview, <http://hpaied.org/about-hpaied/overview>

predominantes.⁶²³ La crisis climática actual, el conocimiento ancestral colectivo empieza a ser la clave en distintos eventos internacionales contra el cambio climático, lo cual implica una esperanza, como también el recordatorio de que este conocimiento parte de la resistencia indígena a los distintos elementos de opresión que han enfrentado históricamente, climáticamente, económicamente, políticamente, etc.

Los pueblos y comunidades indígenas enfrentan un sistema social de distribución desigual de recursos y oportunidades, de hecho, son los sectores más empobrecidos del campo y la ciudad. Estudios socioeconómicos revelan que ser indígena equivale a ser pobre, por lo tanto, existe un nexo sociocultural que relaciona a estas poblaciones no solamente con la pobreza,⁶²⁴ sino con la desigualdad social.⁶²⁵ Los pueblos indígenas tienen las posibilidades de que un 33 % viva en una situación de pobreza extrema; esta cifra que revela que uno de cada tres niños que nace en una comunidad indígena viva en condiciones precarias en los años más importantes en el desarrollo físico, como mental.⁶²⁶

Los pueblos y comunidades indígenas generalmente viven en ecosistemas frágiles que están amenazados por la creciente comercialización, y sobreexplotación de recursos naturales. Irónicamente, pese a su diversidad cultural, estos pueblos se encuentran entre los grupos más vulnerables y empobrecidos, constituyendo aproximadamente el 5 % de la población total mundial, conforman el 15 % de los pobres en todo el mundo. Informes emitidos por el Banco Mundial desde el 2007, demostraron que los índices de pobreza en las poblaciones indígenas revelan un aumento sistemático y persistente a largo tiempo, no solo en países en vías de desarrollo sino en países desarrollados.⁶²⁷

En consecuencia, los pueblos indígenas son la población más amenazada en cuanto a vulnerabilidad social, económica y ambiental.

En América Latina, los pueblos indígenas representan el 10 % de la población total, no obstante, son el 14 % de todos los pobres que viven con menos de 4 dólares al

⁶²³ Neus Torbisco Casals, “Derechos Indígenas reconocimiento y desafíos para la democracia constitucional, 84.

⁶²⁴ Los factores que relacionan directamente a los pueblos indígenas con la pobreza, sin duda, devienen de procesos históricos que marginaron a estas poblaciones a las actuales condiciones de vida que enfrentan en la actualidad. United Nations, Department of Economic and Social Affairs, *New State of the worlds*, 132, 162-163

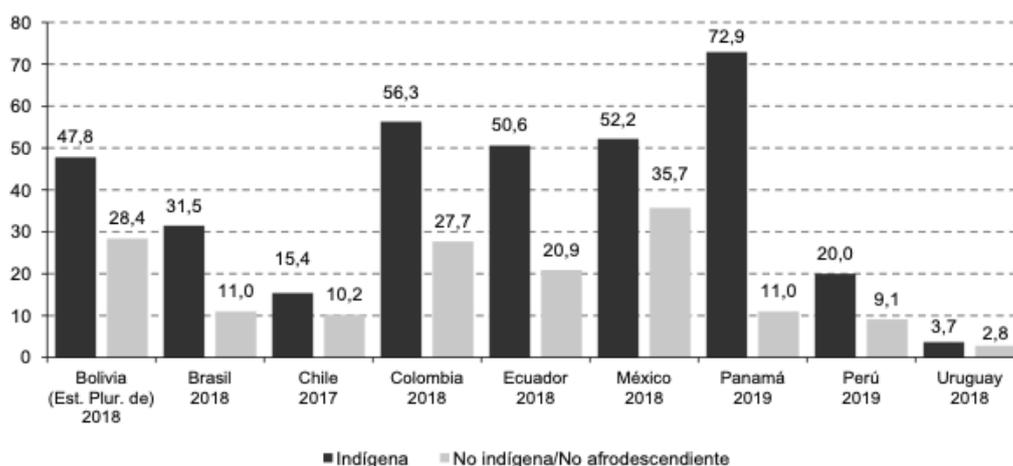
⁶²⁵ *Ibidem*.

⁶²⁶ Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe sobre el desarrollo humano, *Sostener el progreso humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia*, Informe sobre Desarrollo Humano (Washington: ONU, 2016), 3.

⁶²⁷ Ni siquiera existían datos o estudios específicos que trataran sobre la situación de pobreza y desarrollo de los individuos indígenas de los índices nacionales, continentales o globales. Gillette Hall y Harry Anthony Patrinos, *Indigenous Peoples, Poverty and Development* (Cambridge: Cambridge University Press, 2012), iii, <https://doi.org/10.1017/CBO9781139105729>

día, y más del 17 % viven con menos de 2.50 dólares al día.⁶²⁸ Al respecto, la Cepal realizó un estudio estadístico sobre la población indígena y no indígena en situación de pobreza, demostrando la gran diferencia socioeconómica existente. Este estudio se describe a continuación en la figura 2.

Figura 2. América Latina-Abya Yala (9 países): Población Indígena y no indígena en situación de pobreza (en porcentajes)



Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Desafíos para la protección de las personas mayores y sus derechos frente a la pandemia de Covid-19*, Santiago de Chile: Cepal, 2020, 14

Sin duda la brecha existente de los pueblos indígenas y la relación con los altos índices de pobreza que enfrentan, demuestran la realidad que enfrentan y específicamente los niveles de vulnerabilidad a la que están expuestos. En lo referente a la educación y la salud existen datos alarmantes en comparación de grupos indígenas y personas no indígenas.⁶²⁹

En el caso de la educación en Guatemala, más del 50 % de los jóvenes indígenas entre 15 y 19 años no han terminado sus estudios de primaria. También existe una notable diferencia en los años de estudio de los indígenas y los no indígenas; los niños no indígenas como en el caso de Perú reciben un 2.3 años más de estudio que los niños indígenas, Ecuador el 2.6 y en Bolivia esta cifra alcanza los cuatro años.⁶³⁰

⁶²⁸ Grupo Banco Mundial, *Práctica Global para la Resiliencia Urbana, Rural y Social América Latina y el Caribe* (Nueva York: Banco Mundial, 2014), 11; United Nations, Department of Economic and Social Affairs, *New State of the worlds indigenous peoples* (New York: ONU, 2009):132 y 162-3.

⁶²⁹ Grupo Banco Mundial, “Los pueblos Indígenas en América Latina, Balance político, 11; United Nations, Department of Economic and Social Affairs, *New State of the worlds indigenous*, 162-3.

⁶³⁰ *Ibidem*.

En la salud las diferencias de esperanza de vida entre los indígenas y los no indígenas en el caso de Guatemala es de 13 años, en Panamá 10 años y en México 6 años. La mortalidad infantil sigue siendo el 70 % superior entre las comunidades indígenas; en Honduras el 95 % de niños indígenas menores de 14 años sufre de desnutrición. En Colombia la presencia de grupos armados en el cultivo y tráfico de drogas en las zonas indígenas ha incrementado el número de refugiados a países vecinos como Brasil, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela.⁶³¹ Esta realidad constituye un freno para el ejercicio del “factor identitario” de los pueblos indígenas, representando un obstáculo significativo para el desarrollo.⁶³²

En este contexto, Torbisco Casals, analiza la teoría del “*poverty gap*” o el “agujero de la pobreza” en la realidad indígena y destaca el estigma que trae consigo la asociación natural de los indígenas con la pobreza, ocasionando un círculo vicioso de marginalidad y desconfianza tanto de la sociedad mayoritaria hacia estos pueblos y viceversa.⁶³³ Este es uno de los mayores retos para los Estados, como también para la comunidad internacional. La pobreza y la desigualdad social que enfrentan las poblaciones indígenas limita el acceso a bienes básicos como la salud, la educación,⁶³⁴ alimentación, etc.⁶³⁵

Los servicios básicos son indispensables para el desarrollo humano y tienen carácter universal, además, son la herramienta imperativa fundamental para combatir la desigualdad.⁶³⁶ Siendo la pobreza un fenómeno multidimensional que limita el ejercicio

⁶³¹ *Ibidem.*

⁶³² Neus Torbisco Casals, “Derechos Indígenas reconocimiento y desafíos para la democracia constitucional, 82.

⁶³³ *Ibid.*,84.

⁶³⁴ En el marco del acceso a la educación en el caso de los pueblos indígenas, de acuerdo con Curtis, debe ser “aceptable”, esto implica que debe ser adaptada a las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas, teniendo en cuenta su historia, cultura y valores, ya que en la realidad el problema no se fundamenta en la calidad objetiva de la educación o del acceso sino de la asimilación que caracteriza a este sistema. De acuerdo con, el Comité de las Naciones Unidas para los derechos económicos, sociales y culturales, la educación es el vehículo primario para erradicar la pobreza al considerar que: “la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos (...) la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades”. Por lo tanto, la falta de educación influye la vida de las personas, impidiéndoles acceder a mejores condiciones laborales e incluso iniciar una carrera universitaria y poder ejercer una profesión. Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Informe sobre los períodos de sesiones vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, E/C. 12/2000/21, E/2000/22 (25 de abril a 12 de mayo de 2000, 14 de agosto a 10 de septiembre de 2000 y 13 de noviembre a 10 de diciembre de 2000), 29, 160-162. <https://bit.ly/3MPM3Aw>

⁶³⁵ Mark Curtis, “A Word of discrimination: Minorities, indigenous peoples and education”, *State of World's Minorities*, Minority Group International & Unicef (2009): 13-23, <https://bit.ly/3P0B3SY>

⁶³⁶ Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe sobre el desarrollo humano, 93-6

de todos los derechos humanos, por lo que, su erradicación implica garantizar la realización de estos.⁶³⁷

Por otro lado, la pobreza desde una perspectiva de género empieza a ser estudiada desde los años ochenta y el resultado de este análisis demostró la brecha existente entre hombres y mujeres en el campo socioeconómico. En este sentido, la cifra de mujeres en situación de pobreza es mayor a la de los hombres.⁶³⁸ La pobreza desde una perspectiva étnica afecta de manera desproporcionada a los pueblos indígenas, no obstante, desde una perspectiva de género se interrelaciona con los efectos de la discriminación interseccional que enfrenta la mujer indígena y con las medidas ineficaces para erradicar esta realidad.⁶³⁹

El rol que desempeña la mujer indígena, ya sea como cuidadora y administradora de recursos, tiende a afectar a su situación socioeconómica, encontrándose sumamente vulnerable ante la pobreza.⁶⁴⁰ La pobreza con frecuencia incuba violencia, aumentando el sufrimiento de la mujer, de tal modo que, las mujeres indígenas están estructuralmente situadas en las capas sociales más pobres e incluso las niñas están obligadas a trabajar desde una edad temprana.⁶⁴¹ La correlación que existe entre la violencia de género y la pobreza demuestra la realidad socioeconómica que enfrenta la mujer indígena.

De acuerdo con Stavenhagen, la mujer indígena ha sido marginada del ejercicio del derecho a la propiedad de la tierra, en esta misma línea, la Organización Internacional del Trabajo, señala que las mujeres indígenas se encuentran alejadas de la toma de decisiones y administración de la propiedad comunal.⁶⁴²

De esta manera, la mujer indígena es marginada en relación con el ejercicio del derecho a la tierra, tanto dentro de la comunidad, como fuera por parte de los distintos agentes estatales, no estatales e incluso fuerzas de seguridad estatal. En el marco de la

⁶³⁷ Al igual, que otros grupos en condiciones de vulnerabilidad, las personas en condiciones de pobreza tienen dificultades para hacer oír su voz, la condición de vulnerabilidad les impide ejercer derechos fundamentales, ya que la pobreza limita el acceso a servicios básicos, acceso a la información a la educación, a los medios de comunicación, trabajo digno, e incluso enfrentándoles a altos índices de analfabetismo. Fran La Rue, “Libertad de expresión de los pueblos indígenas, minorías y grupos vulnerables”, *Debates, Alcances y Nueva Agenda* (2011): 243-252, <https://bit.ly/3qhomYI>

⁶³⁸ Florencia Luna, “Mujer Latinoamérica: Pobreza, vulnerabilidad y derechos reproductivos”, *Derechos de las mujeres en el derecho internacional* (México: Fontamara, 2012), 5-7.

⁶³⁹ *Ibid.*, párr. 21.

⁶⁴⁰ *Ibid.*, párr. 21.

⁶⁴¹ Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, “Mujeres indígenas en América Latina, 15.

⁶⁴² Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, A/HRC/4/32/Add.4*, 26 de febrero de 2007, 15-7. <https://bit.ly/3KIstVz>

apropiación de las tierras, no tienen un efecto imparcial con respecto al género, interactuando así con los derechos colectivos a la tierra.⁶⁴³

Actualmente, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas ha reconocido a la mujer indígena como agente clave en la erradicación de la pobreza y el hambre, enfocando el empoderamiento de las mujeres indígenas como factor crucial para lograr este objetivo y destacando que este fenómeno se encuentra directamente relacionado, con la ausencia de oportunidades y la autonomía económica.⁶⁴⁴

3.2. Esterilización forzada o esterilización involuntaria en América Latina

La violencia contra la mujer indígena tiene altos niveles de incidencia en la salud pública mundial, por lo tanto, es necesario analizar los mecanismos específicos de esterilización forzada, sin embargo, de acuerdo con estudios recientes han determinado la extensión de estas prácticas hacia la población masculina en América Latina. De acuerdo con la Reunión de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Salud de Winnipeg el perfil de salud de la mujer indígena está subordinado a la dualidad de la relación de pareja y la relación con los sectores dominantes de la sociedad local y nacional.⁶⁴⁵

Para el Fondo de Población de las Naciones Unidas mediante la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo (en adelante CIPD), permitió un consenso de escala mundial que situó la dignidad individual y los Derechos Humanos, como el derecho a planificar la familia como el centro del desarrollo y 28 años después, se ha registrado un avance en el marco de los derechos reproductivos.⁶⁴⁶

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (en adelante CIPD) de 1994, recibió un mandato más amplio que las conferencias de población anteriores. Esto demostró que para la década de 1990 la creciente toma de conciencia sobre los vínculos entre la demografía y el desarrollo social, económico y cultural. Y recomendó:

Los gobiernos y otras importantes instituciones de la sociedad deben reconocer la perspectiva singular de las poblaciones indígenas en materia de población y desarrollo y, en consulta con las poblaciones indígenas y en colaboración con las organizaciones no

⁶⁴³ Naciones Unidas, Asamblea General, “Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas Taulí Corpus”, 18.

⁶⁴⁴ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Informe sobre el 57º periodo de sesiones*, E/2013/27 E/CN.6/2013/11, 4-15 de marzo de 2013, 4, <https://bit.ly/3yhx6ml>.

⁶⁴⁵ United Nations, General Assembly, *Report on International Indigenous Women’s Conference World Council of Indigenous Peoples*, Ontario: WCIP, 1994.

⁶⁴⁶ Fondo de Población de las Naciones Unidas, “Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo”, ONU, <https://bit.ly/3lcM1Xv>

gubernamentales e intergubernamentales interesadas, deben atender sus necesidades concretas incluidas las relativas a la atención primaria de la salud y a los servicios de la salud reproductiva.⁶⁴⁷

En respuesta a las recomendaciones, el Consejo Mundial de Pueblos Indios (en adelante CMPI) y el Fondo Internacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina, establecieron planes de acción en coordinación con organismos de Naciones Unidas.⁶⁴⁸ La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas en el artículo 24, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a su medicina tradicional y a las prácticas tradicionales, conocimiento y conservación de plantas medicinales, animales y minerales de interés. Como también el derecho al acceso a todos los servicios de salud sin discriminación alguna.

Al respecto, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, en el artículo XVIII, reconoce que “los pueblos indígenas tienen derecho en forma colectiva e individual al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual. En este sentido, para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la salud tiene ciertos elementos esenciales e interrelacionados, como son: la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.⁶⁴⁹

De acuerdo con la CIDH, aunque la cobertura de atención de salud de los pueblos indígenas ha aumentado en general, subsisten disparidades entre las poblaciones indígenas y no indígenas.⁶⁵⁰ Al respecto, el Convenio 169 de la OIT, reconoce la obligación de los Estados de facilitar servicios de salud adecuados a los pueblos indígenas o proveerles de medios necesarios para que organicen y proporcionen esos servicios bajo su propia responsabilidad y control.⁶⁵¹

⁶⁴⁷ Tatiana Herrera, “Encuentros entre la Antropología Médica y la perspectiva de Género en Latinoamérica, 2009-2019”, *Haguaré* 35, n° 1 (2021): 87-126

⁶⁴⁸ En el estudio de la salud reproductiva es importante destacar el aporte de la antropología médica a esta área de estudio. Puesto que la antropología médica se interesa por los elementos estructurales que afectan los sistemas de atención y prevención de la salud; estudia las prácticas de los sujetos que se desempeñan en escenarios médicos y terapéuticos. Tatiana Herrera, “Encuentros entre la Antropología Médica y la perspectiva de Género en Latinoamérica, 2009-2019”, *Haguaré* 35, n° 1 (2021): 87-126

⁶⁴⁹ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N° 14. El derecho al disfrute del más alto posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000, párr. 12, <https://bit.ly/2K5L3Js>

⁶⁵⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 44/17, 17 de abril de 2017, párr. 200, <https://bit.ly/2OWVNhw>

⁶⁵¹ En este sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha enfatizado la importancia que los Estados formulen, en estrecha consulta con las comunidades indígenas, una estrategia integral y culturalmente apropiada para que puedan recibir atención de buena calidad. Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, *Examen de los informes presentados por los Estados Parte de conformidad con el artículo 9 de la Convención de observaciones finales del comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*, CERD/C/MEX/CO/16-17, 9 de marzo de 2012, párr. 1, <https://bit.ly/3KSi1fK>

En la mayoría de los países de la región los hogares indígenas son más numerosos que los promedios nacionales, lo que asocia a un mayor nivel de fecundidad; estos elementos obedecen a una cultura muy arraigada y a la falta de acceso por parte de las mujeres indígenas a la educación y a la salud sexual y reproductiva.⁶⁵² Esto representa un alto riesgo de vulnerabilidad en el caso de la mujer indígena, puesto que entre una de las principales preocupaciones está relacionada con el ejercicio del derecho a la salud de las mujeres indígenas, se extiende a las prácticas de esterilización forzada por parte de los gobiernos.

El término de esterilización forzada en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos es variable, ya que existen expresiones sinónimas como esterilización involuntaria o no voluntaria, coercitiva o bajo coacción, sin consentimiento o no consentida u obligatoria. Para los fines de este trabajo de investigación se empleará el término de esterilización forzada y se define como:

El conjunto de prácticas médicas desarrollado por personal de instituciones de salud sobre paciente que, en consecuencia, pierden su capacidad biológica de reproducción de manera permanente, sin su consentimiento, información certera o justificación clínica, como método de control de fecundidad y parte de una política poblacional con intenciones demográficas, eugenésicas o punitivas.⁶⁵³

Entre los métodos de esterilización se encuentran múltiples técnicas entre quirúrgicas como la salpingoclasia en el caso de las mujeres y la vasectomía en el caso de los hombres.⁶⁵⁴ Sin embargo, el carácter forzado permite que este procedimiento no cuente con el consentimiento de la persona intervenida y sea realizado mediante la fuerza o el engaño, ocultando el carácter irreversible del procedimiento o mediante prácticas de incentivos económicos.

La esterilización forzada se diferencia de la contracepción forzada en el elemento temporal, constituyendo a la primera el carácter de permanente e incluso irreversible y la segunda el carácter de temporal, el cual, constituye un método anticonceptivo suministrado sin el consentimiento de la persona. Las dos prácticas vulneran los derechos

⁶⁵² Entre una de las principales preocupaciones relacionada con el ejercicio del derecho a la salud de las mujeres indígenas se extiende a las prácticas de esterilización forzada.

⁶⁵³ Pierre Gaussens, “Esterilización forzada de hombres indígenas: una faceta inexplorada”, *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, n° 6 (2020):5, <https://doi.org/10.24201/reg.v6i1.639>

⁶⁵⁴ El caso de la histerectomía consiste en la extracción del útero; esta no es considerada por la doctrina como una práctica anticonceptiva, sin embargo, produce la esterilidad de manera definitiva e irreversible

de la persona, por tanto, no se puede considerar menos grave la contracepción coercitiva, sino que forma parte de la problemática general de la esterilización forzada.⁶⁵⁵

La esterilización en poblaciones indígenas para fines demográficos tiene origen en el maltusianismo, el determinismo biológico y la eugenesia del siglo XIX. En la actualidad se han documentado la esterilización forzada con modalidades renovadas y aplicadas en poblaciones gitanas en Europa, en la esterilización por parte del gobierno japonés a personas discapacitadas y el caso de Canadá en el cual, las mujeres indígenas siguen siendo esterilizadas hasta la fecha.⁶⁵⁶

América Latina no es la excepción a esta práctica, son varias comunidades indígenas quienes fueron afectadas de manera masiva, sin embargo, salvo el caso peruano, existen escasos estudios sobre uno de los problemas y procesos que han afectado a los pueblos y comunidades indígenas de la región; si bien existen estudios específicos, de acuerdo con Eduardo Menéndez, estos no describen la totalidad del proceso de esterilización y se ven limitados por el enfoque empleado.⁶⁵⁷

En América Latina el estudio de la esterilización forzada se ha basado en tres perspectivas, el género, la salud y el derecho, las cuales, han permitido analizar las políticas de control poblacional y los programas de planificación familiar y los servicios de salud. En principio, la esterilización forzada parte de una estrategia política para el control poblacional y la orientación del comportamiento reproductivo de un segmento poblacional “objetivo” y se trata de políticas que buscan impedir la reproducción de grupos específicos de la población.⁶⁵⁸

Existen tres tipos de categorías objeto de segmentación para la aplicación de estas políticas de control: primero, aquellas destinadas a los sectores pobres en general; segundo, aquellas que se dirigen hacia grupos específicos como la población carcelaria, los delincuentes, las personas homosexuales, transexuales e intersexuales, personas con discapacidad, personas con enfermedades mentales o VIH positivo; y, finalmente, aquellas dirigidas hacia personas que pertenecen a minorías étnicas y religiosas, como el caso de las poblaciones indígenas y afrodescendientes.⁶⁵⁹

⁶⁵⁵ Pierre Gaussens, “Esterilización forzada de hombres indígenas: una faceta inexplorada”, 5-6.

⁶⁵⁶ Ibid., 2.

⁶⁵⁷ Eduardo Menéndez, “De racismos, esterilizaciones y algunos otros olvidos de la antropología y la epidemiología mexicanas”, *Salud Colectiva* 5, n° 2 (2009):155-179, <https://doi.org/10.18294/sc.2009.258>; Eduardo Menéndez, “Esterilizaciones y sectores sociales subalternos en América Latina. El caso mexicano”, en *Salud e interculturalidad en América Latina*, ed. Gerardo Fernández (Quito: Abya-Yala, 2009), 161.

⁶⁵⁸ Pierre Gaussens, “Esterilización forzada de hombres indígenas: una faceta inexplorada”, 6.

⁶⁵⁹ Ibidem.

La esterilización forzada demuestra la inequidad de género, puesto que en las mujeres se transfiere la carga de la regulación de la fecundidad preferente y sistemática, un ejemplo claro es la amplia aceptación que ha tenido la salpingoclasia a diferencia de la vasectomía.⁶⁶⁰

La esterilización forzada tiene relación con las políticas de control poblacional. En el caso de las mujeres indígenas, también responde a una matriz de violencia múltiple, estructural e interseccional que afecta a los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas; cuando se trata de la esterilización forzada, también enfrentan elementos de vulnerabilidad en el marco de la triple discriminación debido a género, clase y raza.⁶⁶¹

Para Gaussens, la esterilización forzada en la práctica constituye un método para impedir la reproducción de grupos específicos sea para fines demográficos por ser considerados como vectores de riesgo o por ser una amenaza al desarrollo económico; para fines punitivos por ser percibidos como portadores de rasgos defectuosos o en el caso de fines eugenésicos por ser definidos en términos de una inferioridad racial o cultural.⁶⁶²

En América Latina las políticas reproductivas se han dirigido específicamente a mujeres pobres, poblaciones indígenas y a zonas rurales. La falta de estadísticas reales sobre la esterilización forzada en América Latina ha llevado a investigadores a determinar que, si bien no existe una cifra real, existen políticas de salud reproductiva sexistas, dado que la cifra sobre la salpingoclasia es superior a la de la vasectomía, siendo que esta segunda es más simple y segura.⁶⁶³

Esta realidad dibuja el escenario de la cultura anticonceptiva femenina y el caso de la mujer indígena. A esta realidad se le suman elementos de clasismo y racismo, debido a los niveles de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres indígenas con respecto a la pobreza, la marginación y el acceso a los servicios de salud pública. Al respecto, los servicios de salud en el caso de las mujeres indígenas pueden potenciar la posición de dominación del personal médico que puede incurrir en irregularidades, abusos de poder y violación de derechos humanos.

⁶⁶⁰ Juan Guillermo Figueroa, “Una reflexión sobre el uso de anticonceptivos en México a la luz de los derechos reproductivos”, en *Población, ciudad y medio ambiente en el México contemporáneo*, ed. José Luis Lezama y José Morelos (México: Colmex, 2006), 185-212.

⁶⁶¹ Pierre Gaussens, “Esterilización forzada de hombres indígenas: una faceta inexplorada”, 1-37.

⁶⁶² *Ibid.*, 7.

⁶⁶³ Mara Viveros, *De quebradores y cumplidores: sobre hombres, masculinidades y relaciones de género en Colombia*, *Revista colombiana de antropología*, n° 38 (2002): 329-332.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), las personas que viven en pobreza, los pueblos indígenas y las minorías étnicas han sido objeto de estos programas; las políticas demográficas de algunos países han apuntado a las mujeres indígenas en los sectores más desfavorecidos de la sociedad. De tal manera, que los esfuerzos por cumplir con las cuotas establecidas desde los gobiernos han dado como resultado en la esterilización de miles de mujeres indígenas sin su consentimiento.⁶⁶⁴

Esta forma de violencia sexual y obstétrica representa una grave violación de derechos humanos e incluso constituye un acto de tortura, un trato cruel, inhumano y degradante e incluso viola el derecho a la dignidad humana, el derecho a la salud reproductiva, el derecho a la integridad persona, el derecho a la privacidad, a una vida libre de violencia, el derecho de igualdad y no discriminación, al derecho de autodeterminación, etc. Para Figueroa, el negar el libre ejercicio de los derechos reproductivos representa un fenómeno de “expropiación de la reproducción”, que en el caso de los pueblos y comunidades indígenas representa, la violación de los derechos colectivos como pueblos.⁶⁶⁵

La esterilización forzada fue tipificada en el derecho internacional como crimen de guerra en los juicios de Núremberg en 1945, tras la SGM. En este sentido, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en 1948, reconoce como delito de genocidio a las medidas destinadas para impedir los nacimientos en el seno del grupo.⁶⁶⁶ De igual manera, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional reconoce a la esterilización forzada como un delito de lesa humanidad.⁶⁶⁷

Para Ceccheto, en el caso de América Latina y el Caribe son al menos seis países que en su historia nacional registran una política de esterilización forzada, como es el caso de Puerto Rico, Venezuela, Brasil, Bolivia, Perú, Guatemala y México.⁶⁶⁸ Es conocida la dimensión masiva de estilización suscitada en la década de 1950 en Puerto Rico, dentro del Programa Manos a la Obra y en el caso de Perú en la década de 1990 en

⁶⁶⁴WHO, *Eliminating forcer, coercive and otherwise involuntary sterilization* (Ginebra: OCHR/ UN WOMEN /UNDP/UNFPA/UNICEP/WHO, 2014), 4, <https://bit.ly/3x1RzKZ>

⁶⁶⁵ Juan Guillermo Figueroa, “Comportamiento reproductivo y salud: reflexiones a partir de la prestación de servicios”, *Salud pública de México* 33, n° 6 (1991): 590-601.

⁶⁶⁶ Naciones Unidas, Asamblea General, *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*, A/RES/260, 9 de diciembre de 1948, art. II <https://bit.ly/2DRccQ6>

⁶⁶⁷ Al ser reconocidos por estos dos instrumentos internacionales dentro de los delitos de guerra, los delitos de lesa humanidad y genocidio, estas normas internacionales son consideradas *ius cogens*, es decir, de alcance universal y de carácter imperativo, cuyo cumplimiento es obligatorio por parte de los Estados y de los cuales no pueden sustraerse.

⁶⁶⁸ Sergio Ceccheto, “Poblacion y esterilización”, *Relaciones*, n° 229 (2003): 23-25.

el marco del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar.⁶⁶⁹ De acuerdo con la CIDH, esta se fue una “política gubernamental de carácter masivo, compulsivo y sistemático que enfatizó la esterilización como método para modificar rápidamente el comportamiento reproductiva de la población, especialmente de mujeres pobres, indígenas y de zonas rurales”.⁶⁷⁰

Estas prácticas realizadas por los gobiernos aumentan las brechas y la desconfianza de los pueblos indígenas y la intromisión estatal, suscitada también en el caso de la intervención de la justicia ordinaria en territorio indígena. No obstante, si bien las mujeres indígenas son la mayoría de las víctimas de esterilización forzada, el caso de Perú, en el marco de las políticas de esterilización permanente a la población indígenas, en el gobierno de Alberto Fujimori, se ha demostrado que estos se extendieron hacia hombres indígenas. De acuerdo con Ceccheto, las estimaciones concuerdan con un mínimo de 300.000 salpingoclasias y 200.000 vasectomías a nivel nacional, de la cual, solo contó con un 10 % de consentimiento en plena conciencia.⁶⁷¹

Para Gaussens, en el caso de la esterilización en hombres indígenas también se relaciona con la militarización y la lucha contrainsurgente, en respuesta a la actividad guerrillera que caracterizó estos años en América Latina. El estudio de la esterilización forzada de hombres indígenas en América Latina comprende un área inexplorada, puesto que parte del análisis comparativo de la reconstrucción de los casos de Perú y México en la década de 1990.⁶⁷²

En el caso de México, la esterilización forzada, parte de la Ley General de Población y la creación del Consejo Nacional de Población (en adelante Conapo), que marcó un giro oficial en la política demográfica y en la promoción de los métodos

⁶⁶⁹ En el caso de Perú, si bien la implementación del Programa de esterilización masiva fue expreso, el monitoreo fue lo más complicado. El Programa de esterilización se regía por metas numéricas de cobertura y cuotas de captación de población usuaria, con un sesgo sexista dirigido contra las mujeres, cuyo objetivo consistía en asegurar una tasa global de fecundidad de 2.5 hijos. Para lograrlo se decidió aplicar métodos anticonceptivos permanentes, debido a su eficacia. Así, las metas programadas de esterilizaciones fueron aproximadamente de 100000 para el año 1996 y 165000 para el año 1998. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, *Nada personal. Reporte de Derechos Humanos sobre la aplicación de Anticoncepción Quirúrgica en Perú 1996-1998* (Lima: Cladem, 1999), 21-56, <https://bit.ly/3L7AIwh>

⁶⁷⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe N° 71-03. Solución Amistosa, Petición 12,191. Mamérita vs. Perú*, 10 de octubre de 2003, <https://bit.ly/3ARlmXX>

⁶⁷¹ Sergio Ceccheto, “Población y esterilización”, 25.

⁶⁷² Para el autor, el caso mexicano no es comparable con el peruano, por no compartir el carácter masivo, no obstante, esto no deja de constituir el segundo un marco interpretativo que puede inscribirse al primero. Pese a no compartir el carácter masivo, si presentan ambos casos similitudes de temporalidad, coeternidad, de políticas de esterilización forzada y planificación familiar, implementada por instituciones de salud pública en zonas rurales e indígenas, en contextos fuertemente militarizados y bajo la presencia de la guerrilla. Pierre Gaussens, “Esterilización forzada de hombres indígenas: una faceta inexplorada”, 4.

anticonceptivos definitivos para la población femenina. A inicios de la década de 1990, se llegó a reportar que una de cada cinco mujeres en unión de hecho, se encontraba esterilizada y que el 40% usaban el método anticonceptivo, de este modo la esterilización como el principal método de contracepción en el país. Esta tendencia se acentuó aún más en las regiones indígenas, en población con mayores niveles de pobreza y fecundidad.⁶⁷³

Finalmente, Gaussens reflexiona sobre el contexto de la esterilización forzada que enfrentan los hombres indígenas en contextos sumamente conflictivos y marcados por la lucha armada. En el caso de Perú, en el marco del conflicto armado comprendido en el período de 1980-2000; en el caso de México, los eventos suscitados en el municipio de Ayutla de los Libres y la esterilización a hombres indígenas pobres bajo la coacción de la voluntad de las víctimas ante la posibilidad de perder los beneficios de programas sociales en caso de no acceder a la vasectomía.⁶⁷⁴

3.3. La pandemia de covid-19 como factor vulnerabilidad

En septiembre de 2019, la OMS, planteó la urgencia de prepararse para una pandemia causada por un patógeno respiratorio letal, sostuvo además que los sistemas y capacidades existentes en materia de propiciación y respuesta ante brotes epidemiológicos eran insuficientes.⁶⁷⁵

Pocos meses después, la alerta se hizo realidad, tras el brote epidémico provocado por el virus SARS-CoV-2.9, dando inicio a una emergencia sanitaria internacional, elevando el riesgo hacia aquellos pueblos y comunidades indígenas que viven en áreas urbanas como también en asentamientos remotos o aislados. Informes de organismos internacionales determinaron que la pandemia afectó de distinta manera a las poblaciones con factores de riesgo previos como la desnutrición, niveles de pobreza, condiciones de salud adversas, el acceso a la protección social y a los servicios de salud, así como también el difícil acceso al agua potable y al saneamiento básico estos factores podrían estar asociados con una alta tasa de morbilidad y mortalidad por covid-19.⁶⁷⁶

⁶⁷³ Ibid., 12-3

⁶⁷⁴ Ibid., 17.

⁶⁷⁵ WHO, *Trends in Maternal Morality: 1990 to 2015* (Ginebra: WHO, 2015), 24-8

⁶⁷⁶ A medida que el virus se propagaba a escala mundial, América se transformó en el epicentro de la nueva pandemia. En particular, en la actualidad algunos países latinoamericanos se sitúan entre las 20 naciones que, a nivel global, registran el mayor número de contagiados y fallecidos por el Covid -19, en países como Brasil, Perú, Colombia, México, Argentina y Chile; además de figurar en la lista de los 20 países con mayor número de casos por millón de habitantes (Panamá, Chile, Perú, Brasil y Colombia). En este contexto, la Organización Panamericana de la Salud, es estimó que para el 1 de octubre del 2020 ya había registrado más de 438 000 muertes por Covid -19. Comisión Económica para América Latina y el Caribe y otros, *El*

En el contexto de los pueblos y comunidades indígenas, la pandemia se suma un factor a las distintas capas de vulnerabilidad que enfrentan; la inseguridad sanitaria es una forma de expresión que refleja la realidad de la desigualdad socioeconómica que atraviesa la población indígena.⁶⁷⁷ No obstante, los datos actuales sobre el impacto del covid-19 sobre la población indígena demuestra inequidades significativas respecto de la población indígena. Se estima que en México la letalidad en la población indígena (18.8 %) fue mucho más elevada que en la población en general.⁶⁷⁸ En el caso de los pueblos indígenas, los factores estructurales han determinado la afectación diferenciada, con respecto a la población general al covid-19.

La violencia estructural es entendida como la violencia invisible que, a partir de procesos de estratificación social, impide la satisfacción de necesidades básicas de un grupo social, como el caso del acceso a los servicios de salud.⁶⁷⁹ Este tipo de violencia nos permite comprender la existencia de un conflicto social parcial hacia una de las partes, específicamente sobre la población blanca-mestiza, en perjuicio de la población indígena. El racismo sería la forma cultural-ideológica que justifica el acceso inequitativo de los pueblos indígenas a dichos recursos, a partir de la no existencia de programas o recursos de salud interculturales; debido a la falta de intérpretes lingüísticos y culturales, la concentración de las instituciones de salud en las grandes urbes a diferencia de las zonas rurales.⁶⁸⁰

La desconfianza de los pueblos indígenas con el sector de la salud, no solo por los actos de esterilización forzada, sino por el temor de la intromisión en territorio indígena, ha llevado a una resistencia al sector de la salud y a optar por el conocimiento ancestral

impacto del Covid-19 en los pueblos indígenas de América Latina-Abya Yala. Entre la invisibilización y la resistencia colectiva, Documentos de proyectos LC/TS, 2020, 171. (Santiago de Chile, Cepal, 2020), 5
Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Desafíos para la protección de las personas mayores y sus derechos frente a la pandemia de Covid19*, Santiago de Chile: Cepal, 2020, 1-2.
<https://bit.ly/3LPDXId>

⁶⁷⁷ Marco Aparicio Wilhelm, “Covid 19 y derechos colectivos de los pueblos indígenas. Resistencias situadas frente a la pandemia”, *Revista Catalana de Dret Ambiental* 11, nº2 (2020): 1-7, <https://bit.ly/3yiSV5E>

⁶⁷⁸ Abril Violeta Muñoz Torres y Enrique Bravo García, “Letalidad por Covid-19 en la población indígena en México”, *Boletín sobre covid-19, salud pública y epidemiología* 1, nº 5 (2020): 9-12, <https://bit.ly/3exnWLe>

⁶⁷⁹ Renata Cortés Gómez, Rubén Muñoz Martínez y Patricia Ponce Jiménez, “Vulnerabilidad estructural de los pueblos indígenas ante el Covid-19”, *Boletín sobre covid-19, salud pública y epidemiología* 1, nº 8 (2020): 7-10,

⁶⁸⁰ Paul Farmer, “On Suffering and Structural Violence: A View from Below”, *Race and the Global Politics of Health Inequity* 3, nº 1 (2009): 11-28, <https://bit.ly/3KTt1JH>

para tratar casos de covid-19.⁶⁸¹ En el marco de la vulnerabilidad estructural, la tasa de decursos de atención de la salud difiere para las poblaciones indígenas; se ha comprobado que la tasa de camas de hospitalización es del 31% en el caso de población indígena y del 74% en el caso de la población general. De igual manera, en el caso de médicos especialistas.⁶⁸²

La ruralidad del territorio de los pueblos indígenas guarda relación con el alto nivel de pobreza, de acuerdo con la FAO y la Cepal, los municipios con mayores indicadores de hambre y necesidades básicas insatisfechas, corresponden a lugares habitados por indígenas. Si bien existe una variabilidad entre los distintos países en lo que respecta a la magnitud de la situación de pobreza, estos datos no dejan de situar a los territorios indígenas con niveles de pobreza extrema. Se estima que este factor sumado a la pandemia generó el retroceso en la erradicación de la pobreza extrema de 13 a 16 años, lo que ha afectado a los modos de vida de los pueblos indígenas.⁶⁸³

Para Trivelli y Berdegué, la población rural no posee cobertura de servicios de salud, se estima que apenas un 11% de la población rural vive en hogares que recibe prestaciones de seguridad social, por esta razón los servicios de protección social no solo deben ampliar la cobertura, sino adecuarse a las características de las zonas rurales.⁶⁸⁴ Para Magni, a pesar de los constantes estudios socioeconómicos que evidencian la gran vulnerabilidad social que enfrentan las poblaciones indígenas, las políticas de erradicación de estos factores aún son limitados en América Latina.⁶⁸⁵ Esto ha conllevado a los pueblos indígenas a buscar soluciones mediante mecanismos comunitarios de protección social para hacer frente a las vulnerabilidades económicas y sociales; se reconoce la importancia de estos mecanismos para hacer frente a los impactos de la emergencia sanitaria por covid-19.⁶⁸⁶

⁶⁸¹ José Erivaldo Gonzales, Ryanne Carolynne Marqués Gomes Mendes y Wellington Manoel da Silva, “Medicina tradicional indígena em tempos de pandemia da Covid-19”, *Revista Electronica Acervo Saúde* 12, n° 10 (2022): 1-7, <https://doi.org/10.25248/reas.e4713.2020>

⁶⁸² Graciela Freyermuth, ed., *El Derecho a la protección de la salud de las mujeres indígenas en México: análisis nacional y de casos desde una perspectiva de Derechos Humanos* (México: CIESAS, 2017), 24-48.

⁶⁸³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Desafíos para la protección de las personas mayores y sus derechos frente a la pandemia de Covid19*, 28

⁶⁸⁴ Carolina Trivelli y Julio Berdegué, *Transformación rural: pensando el futuro de América Latina y el Caribe, 2030 Alimentación, agricultura y desarrollo rural en América Latina y el Caribe* (Santiago de Chile: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2019): 9-19

⁶⁸⁵ Gabriele Magni, “Indigenous knowledge and implications for the sustainable development agenda”, *European Journal of Education: Research, Development and Policy* 52, n° 4 (2017): 437-447, <https://doi.org/10.1111/ejed.12238>

⁶⁸⁶ Los pueblos indígenas se han visto obligados a realizar acciones importantes para resistir a la pandemia, mediante la adopción de medidas de contención y mitigación como el caso de los cercos sanitarios, la

La persistencia de un alto nivel generalizado de pobreza y la desigualdad en las zonas rurales aumentó el grado de vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria, como también los efectos de las consecuencias socioeconómicas de las restricciones impuestas por los Gobiernos para contener el virus, así como también por las condiciones laborales precarias.⁶⁸⁷ La OIT, determinó que más del 86% de las personas indígenas de todo el mundo, en comparación con el 66% de sus homólogos no indígenas, trabajan en la economía informal, donde se enfrentan a condiciones de trabajo deficientes, entre ellas salarios bajos y ausencia de protección social.⁶⁸⁸

Los censos de población aportan algunos indicadores clave sobre las condiciones materiales de los pueblos indígenas, tal es el caso del estudio realizado por la Cepal y la Celade en 2020 en Chile, Colombia, Guatemala, México y Perú; debido a que estos países concentran el 80 % de la población indígena en América Latina. En estos países más de ocho millones de personas indígenas tienen problemas para acceder al agua potable en su vivienda y, en el caso de Colombia, el grado de vulnerabilidad es mayor, puesto que la mitad de la población indígena no dispone de este servicio.⁶⁸⁹

El acceso inadecuado al agua potable por parte de las poblaciones indígenas demuestra la desigualdad que enfrentan y esto se puede observar en el estudio estadístico realizado por la Cepal y la Celade, con respecto a la población indígena y no indígena con privaciones de agua potable y se describe en la figura 3.

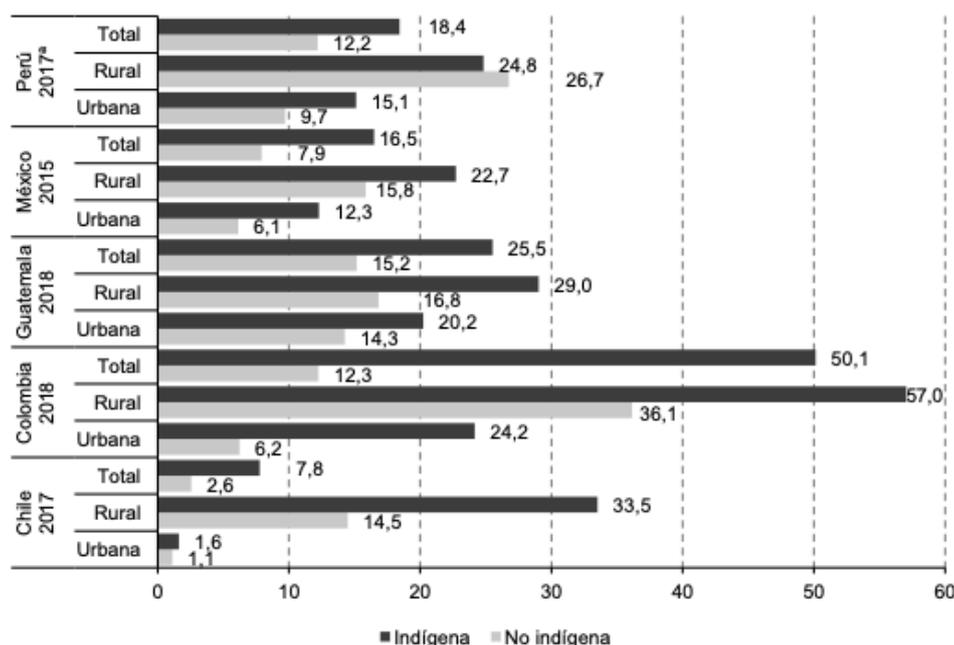
Figura 3. América Latina -Abya Yala (5 países): población indígena y no indígena con privaciones en el acceso de agua potable por área de residencia

prohibición de acceder a las comunidades, la vigilancia, la supervisión comunitaria, la creación de protocolos de circulación y aislamiento, fomento de la medicina tradicional y la adopción de medidas para asegurar la seguridad alimentaria. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Desafíos para la protección de las personas mayores y sus derechos frente a la pandemia de Covid*, 19-28

⁶⁸⁷ Ibid., 14

⁶⁸⁸ OIT, *La Covid-19 y el mundo del trabajo; un enfoque en los pueblos indígenas y tribales* (Ginebra:OIT, 2020), 1-2.

⁶⁸⁹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Desafíos para la protección de las personas mayores y sus derechos frente a la pandemia de Covid 19*, 15



Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Desafíos para la protección de las personas mayores y sus derechos frente a la pandemia de Covid19*, Santiago de Chile: Cepal, 2020, 15

En el caso de los cinco países de estudio, la privación en el acceso al agua tiende a incrementar a medida que aumenta el peso relativo de la población indígena en la estructura demográfica local, dado que, los municipios con una alta proporción de población indígena suelen corresponder total o parcialmente a territorios tradicionales. Lo que demuestra que la privación en el acceso al agua incrementa a medida que aumenta el peso relativo de la población indígena en los municipios, lo que obedece a la postergación de las políticas públicas encaminadas a garantizar el derecho al agua en territorios indígenas, lo que los hace más propensos y vulnerables en el caso de una emergencia sanitaria.⁶⁹⁰

En este contexto, los pueblos indígenas poseen un acceso limitado a los servicios de saneamiento básico en la vivienda y se estima que 7 de cada 10 indígena en Guatemala; 6 de cada 10 en Perú; el 50 % en Colombia y; el 20 % en México tienen acceso limitado al servicio de saneamiento básico en la vivienda.⁶⁹¹

⁶⁹⁰ Ibid., 16.

⁶⁹¹ Las estadísticas demuestran el alto grado de vulnerabilidad que enfrentan los pueblos indígenas no solo en áreas rurales sino en zonas urbanas. El caso de México es muy ilustrativo, pues existe una relación directa entre una mayor proporción indígena a nivel municipal y una mayor proporción de población sin acceso al saneamiento, así como un incremento sostenido de la desigualdad interétnica a medida que aumenta el peso relativo de la población indígena. La situación en Colombia es un buen ejemplo de las enormes desigualdades que afectan a los indígenas en las grandes ciudades.

Los territorios de los pueblos indígenas presentan mayores privaciones en el acceso al saneamiento, lo que afecta directamente a las mujeres y niñas indígenas sobre la carga adicional del trabajo. De este modo, en los territorios indígenas se registran las situaciones de mayor vulnerabilidad; sin embargo, en la figura 3, también demuestra el nivel de vulnerabilidad que enfrentan los indígenas que habitan en la zona urbana. Entendiendo que, los pueblos indígenas también han sufrido procesos de migración y desplazamiento forzado, debido a distintos elementos socioeconómicos, ambientales, culturales, políticos e incluso vinculados con el conflicto armado, han enfrentado. Lo que ha llevado que la concentración de migrantes y desplazados en las grandes urbes vivan en condiciones de precariedad.⁶⁹²

En el contexto del impacto de la pandemia del covid-19 en los pueblos indígenas, se ha criticado la gestión tardía en la toma de decisiones por parte de los gobiernos; la llegada tardía e insuficiente de medidas estratégicas de prevención con información lingüística y culturalmente adecuada sobre el covid-19 y aquellas relacionadas con el dengue.⁶⁹³ De tal modo, no se cuenta con información suficiente para identificar como interactúan los elementos de vulnerabilidad con respecto a la pandemia, como tampoco los efectos reales que ha ocasionado tanto en las poblaciones rurales, como urbanas.⁶⁹⁴

Si bien la pandemia representa una capa más en la vulnerabilidad de las poblaciones indígenas, visibiliza las distintas capas de vulnerabilidad que envuelven a los pueblos y comunidades indígenas, como es el caso del factor de la intromisión de empresas mineras, petroleras, agropecuarias y forestales, ganaderas, agricultores, grupos ilícitos y especulaciones, las cuales se estima que aumentaron de forma notoria desde el inicio de la pandemia.⁶⁹⁵

⁶⁹² Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Desafíos para la protección de las personas mayores y sus derechos frente a la pandemia de Covid19*, 16

⁶⁹³ Renata Cortés Gómez, Rubén Muñoz Martínez y Patricia Ponce Jiménez, “Vulnerabilidad, 9.

⁶⁹⁴ Es importante destacar el papel empleado en la digitalización de la información en el marco de la pandemia de Covid-19, puesto que las restricciones impuestas por los gobiernos, innovaron el mundo tecnológico y conllevo a una mayor interacción de las plataformas digitales, como el caso de la Plataforma indígena Regional Frente al Covid-19 “Por la Vida y los Pueblos, la cual, promueve el intercambio de información, análisis y coordinación operativa para generar y potenciar capacidades así como el diálogo con los Gobiernos y organismos internacionales para impulsar respuestas y acciones de contención y mitigación adecuadas ante la problemática causada por la pandemia en los pueblos indígenas en el continente. Esta Plataforma ha empleado una estrategia aditiva basada en la relación de la amenaza y la vulnerabilidad, a partir de la cuantificación de los aspectos demográficos, socioeconómicos y de accesibilidad.

⁶⁹⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Desafíos para la protección de las personas mayores y sus derechos frente a la pandemia de Covid19*, 29.

3.4. Los pueblos indígenas frente al conflicto armado

De acuerdo con el Informe del Consejo Nacional de Inteligencia de Estados Unidos, consideró que distintos movimientos indígenas ponen peligro a la seguridad nacional e incluso podría generarse un escenario de insurgencia armada y violencia política en México, la región andina y algunos países centro americanos, debido a que:

El irredentismo indigenista plantearía altas dosis de incompatibilidad con el orden político y económico occidental sostenido por latinoamericanos de origen europeo, y por lo tanto una profunda fractura social, que derivará en insurgencia armada., respuestas represivas por parte de gobiernos contrainsurgentes, violencia social y balcanización política y territorial. Un escenario de turbulencia como éste, y aquí está la preocupación central de nuestros analistas al servicio del imperio ahuyentaría capitales, inversiones y la propia dinámica del mercado por un periodo prolongado”.⁶⁹⁶

Este informe, si bien es una proyección del National Intelligence Council de Estados Unidos para el año 2020, fue realizado en el año 2004. Este informe demuestra los temores de una potencia mundial ante los avances autonómicos de los pueblos indígenas y la posibilidad de la convergencia de los indigenistas con movimientos no indigenistas radicalizados. Sin embargo, en la realidad los pueblos indígenas enfrentan múltiples vulnerabilidades en contextos de conflictos armados internos.

A menudo, los territorios ancestrales son blanco de diferentes grupos armados participantes en las hostilidades que pretenden tener el control de las zonas rurales en las que sus territorios se asientan; como consecuencia, las comunidades indígenas se convierten en víctimas de crímenes lesa humanidad y crímenes de guerra.⁶⁹⁷

En el caso de Colombia, el conflicto armado estuvo presente en los territorios indígenas desde sus comienzos e incluso se estimó que llegó a la mayoría de las comunidades indígenas en el país como ventaja militar estratégica. Efectivamente, atraer a los pueblos indígenas a la insurgencia, como también en la participación de la expansión de los cultivos ilícitos mediante el fenómeno del narco latifundismo, beneficiaba a estos grupos.⁶⁹⁸

Los pueblos y comunidades indígenas en los conflictos armados se encuentran en el centro de los intereses; por un lado, han sufrido las represalias de los gobiernos que buscaban contrarrestar el conflicto armado interno y, por otro lado, enfrentaron altos

⁶⁹⁶ Central Intelligence Agency, Report of the National Intelligence Council's 2020 (2004) <http://www.cia.gov/nic/globaltrend2020>

⁶⁹⁷ Noriana Marcela Franco Novoa, “Indigenizando la reconciliación, 1-21.

⁶⁹⁸ En este aspecto se reconoce el derecho a la resistencia frente al conflicto armado empleado por las organizaciones indígenas en el Cauca y en Antioquia. UNICEF, *Los pueblos indígenas en Colombia, Derechos, Políticas y Desafíos* (Bogotá: Unicef, 2018), 32. <https://bit.ly/3OVyd1t>

niveles de violencia, como el caso de la masacre del Naya en el Cauca por parte de los paramilitares. Es destacable que casi todos los grupos guerrilleros que han existido en Colombia han operado en territorios indígenas e incluso tuvieron su propio movimiento armado denominado “*Quintín Lame*” en contraposición del gobierno de Turbay Ayala.⁶⁹⁹

La violencia generalizada que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas afectan directamente en la niñez indígena; en este contexto un niño o una niña indígena tiene 674 veces más posibilidades de verse directamente afectado por el conflicto armado o de ser reclutado por un grupo armado ilegal o una banda criminal que cualquier otro niño.⁷⁰⁰ Esto se debe en gran medida a los territorios donde se ubican sus comunidades, especialmente en zonas rurales y aisladas, lo que facilita el secuestro y el reclutamiento de niños y niñas indígenas, como ha sido denunciado en países como Colombia y Nicaragua.⁷⁰¹

En el caso colombiano, las consecuencias de la vinculación a un grupo armado ilegal afectan a las niñas indígenas, ya que informes revelaron las obligaciones sexuales que tenían las niñas con los superiores jerárquicos al mando; mediante estas prácticas se identificó se extendía la práctica de servidumbre y el tráfico sexual, en el que las niñas indígenas eran compartidas con otros hombres dentro y fuera de la organización.⁷⁰²

Estos acontecimientos han generado la vulneración de los derechos de los niños indígenas, tanto individuales, como colectivos; por un lado, afectan a su libertad individual, pero por otro a su identidad cultural como miembros de un grupo específico. Por lo tanto, los conflictos armados impiden que los niños indígenas construyan sus proyectos de vida de acuerdo con sus usos y costumbres. En este caso, para Montoya, se debería analizar la victimización de menores combatientes, no como presuntos responsables, sino reconocidos como víctimas del conflicto en condición especial.⁷⁰³

El desplazamiento forzado ha marcado un antes y después en la vida de las comunidades indígenas, siendo casi imposible una reparación integral ante la pérdida de lugares de culto, el ejercicio de sus ritos y tradiciones e incluso la pérdida del idioma y

⁶⁹⁹ Ibid., 34

⁷⁰⁰ Natalia Springer, *Como corderos entre lobos: del uso y reclutamiento de niñas y niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia*, (Bogotá: Springer Consulting Group, 2012), 20.

⁷⁰¹ El reclutamiento forzado de niños y niñas indígenas es una forma de explotación laboral extrema donde los niños, niñas y jóvenes ponen en riesgo su vida e integridad, aunque dentro de los grupos armados estos y estas son valorados por tener mejores condiciones para realizar cierto tipo de trabajos. UNICEF, *Los pueblos indígenas en Colombia, Derechos, Políticas y Desafíos*, 32.

⁷⁰² Natalia Springer, *Como corderos entre lobos*, 20-30

⁷⁰³ Ana Montoya, “Niños y jóvenes en la guerra en Colombia. Aproximación a su reclutamiento y vinculación”, *Opinión jurídica* 7, n° 13 (2008): 37-51, <https://bit.ly/3OWUzQa>

del núcleo central de cada una de las culturas, por ser expuestos a medios ajenos a las zonas rurales en las cuales habitaban; lo cual conlleva a la imposibilidad de transmisión de valores culturales, situándolos debajo de la escala social.⁷⁰⁴

En el marco del conflicto armado, los niños indígenas son utilizados en sistemas de explotación. En el caso de Colombia,⁷⁰⁵ la participación en grupos armados como cosechadores de coca, ha implicado que las mujeres, particularmente las niñas, tengan que asumir solas el sostenimiento de los niños y ancianos. En este punto se debe hacer un paréntesis, ya que el trabajo infantil en las comunidades indígenas implica un cambio referente en la cultura, si bien los niños dentro de sus comunidades deben cumplir tareas, estas contribuyen al auto sostenimiento o educación.⁷⁰⁶

Los derechos de los niños indígenas en el marco de su identidad cultural son indispensables para el desarrollo integral y sobre todo para la continuidad de su cultura en la región. Así, el cumplimiento de los derechos indígenas no debe ser postergado. En este aspecto, es importante permitir la participación de los niños para entender e interpretar la realidad con respecto al pensamiento adulto, ya que son voces válidas, importantes y relevantes para la construcción de nuevos retos, como en el caso de los Acuerdos de Paz en Colombia.

3.5.La educación intercultural como herramienta de combate en la lucha contra la desigualdad y el poverty gap

De acuerdo con Esterman, la interculturalidad es un proceso abierto y dinámico que requiere de un esfuerzo histórico en los campos políticos, económicos y sociales.⁷⁰⁷ Específicamente, en el ámbito social se relaciona con la educación “propia y diferenciada” como proceso de reivindicación étnica de los pueblos indígenas y la transformación sociopolítica. La educación intercultural pone en evidencia las nuevas demandas de los pueblos indígenas, en la búsqueda de una educación propia y

⁷⁰⁴ *Ibíd.*, 40.

⁷⁰⁵ En Colombia la Corte Constitucional reconoció la existencia de 35 pueblos indígenas en riesgo de desaparición cultural o física, como consecuencia del conflicto armado y otras violaciones de derechos humanos fundamentales, tanto individuales como colectivos

⁷⁰⁶ Ernesto Durán Strauch, “Derechos de niños y niñas: del discurso a la política local”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* 15, n° 2 (2015): 879-891, DOI:10.11600/1692715x.1520623062016.

⁷⁰⁷ Josef Esterman, “Colonialidad, descolonización e interculturalidad. Apuntes desde”, 353

diferenciada, de calidad y con una escuela que no solo reconozca la diversidad, sino que permita a sus actores a seguir siendo diferentes.⁷⁰⁸

La educación intercultural implica la transformación de los sistemas escolares a nivel regional y nacional, como también a la filosofía educativa de cualquier país donde se encuentren pueblos indígenas. Por tanto, esta noción intercultural requiere a una completa revisión de contenidos y métodos educativos en los países en que se aplica.⁷⁰⁹ Uno de los elementos que reflejan la diversidad cultural del país son los planes de estudio, de preservación y promoción de la diversidad cultural, lo que favorece al libre desarrollo de las culturas, junto con el acceso a los medios de comunicación masiva como también la conservación de sitios y objetos sagrados.⁷¹⁰

La educación intercultural y multicultural, difiere del “concepto de educación indígena”; este concepto defiende de una concepción homogénea, integracionista y mono cultural. Es importante comprender que la educación indígena tiene una connotación asimilacionistas, a diferencia del modelo intercultural y multicultural que busca reivindicar las instituciones, costumbres, cultura y tradiciones indígenas.⁷¹¹

La educación intercultural como herramienta de combate contra la desigualdad y el *poverty gap*, en los pueblos indígenas es indispensable. La educación es uno de los principales factores para salir de la pobreza, pero en el caso de los pueblos indígenas siguen recibiendo menos años de educación que en la población normal.⁷¹²

De acuerdo con Bello, la importancia de integrar las demandas étnicas con las sociales permite resemantizar los códigos, las luchas y demandas tradicionales otorgándoles nuevos significados. Este es el caso del discurso étnico del territorio, el cual es una resemantización de la antigua demanda por la tierra, el cual, a partir del discurso del territorio, cobra un nuevo significado sociocultural, y no solo económico.⁷¹³ No

⁷⁰⁸ Fernando Prada y Luis López, “Educación superior y descentramiento epistemológico”, en *Interculturalidad, educación y ciudadanía*, ed. Luis Enrique López (La Paz: Funproeib Andes, 2009), 427-451

⁷⁰⁹ Los territorios indígenas están gravemente amenazados por las economías extractivistas desde la Patagonia hasta el norte de México. Por cuenta de este fenómeno vivimos una era de mucha violencia contra los pueblos originarios que se traduce en el despojo de tierras comunales, la persecución y el asesinato de líderes en países como Argentina, Brasil, Ecuador, Colombia, México, etc.

⁷¹⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, *La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, Sr. Rodolfo Stavenhagen, A/59/258, 12 de agosto de 2004. <https://bit.ly/3Rviw1d>

⁷¹¹ Eduardo Andrés Sandoval Forero y Jaciel Montoya Arce, “La educación indígena en el Estado de México”, *Papeles de población* 19, n° 75 (2013): 239-266, <https://bit.ly/3cL2gKR>

⁷¹² Gillette Hall y Harry Anthony Patrinos, *Indigenous Peoples, Poverty and Development*, 25.

⁷¹³ Álvaro Bello, “Derechos indígenas y ciudadanías diferenciadas en América Latina y el Caribe: Implicancias para la educación 2009”, en *Interculturalidad, educación y ciudadanía*, ed. Luis Enrique López (La Paz: Funproeib Andes, 2009), 95-128.

obstante, la educación intercultural debería apoyar la recuperación de la memoria histórica cultural mediante la base de la seguridad identitaria y el orgullo lingüístico de los pueblos indígenas.⁷¹⁴

De tal forma, la interculturalidad implica un proceso continuo de modos de pensar, estructuras e instrucciones, no solo desde el sector indígena.⁷¹⁵ Desde esta perspectiva liberadora, la educación intercultural debe permitir la interrelación de saberes y conocimientos de culturas originarias y occidentales o interculturalidad “epistémica”, que enfrente diseños coloniales e independentistas que han posicionado el conocimiento de los pueblos indígenas como saber no-moderno y local al frente de la universidad y no temporalidad del conocimiento occidental, para hacer una posible nueva condición del saber.⁷¹⁶ Siendo importante, que los intentos realizados constituyan en el proyecto político para el conjunto de la sociedad y no solo para el movimiento indígena.⁷¹⁷

La educación intercultural, reconoce los elementos culturales vivos de los pueblos y comunidades indígenas, a diferencia del concepto monocultural de educación indígena. De este modo, la etnoeducación y la educación intercultural permitieron la construcción de modelos educativos culturalmente adecuados que forman parte de las formas alternativas de participación en la sociedad nacional.⁷¹⁸

Desde la década de los noventa, algunos países en América Latina han introducido el concepto de interculturalidad dentro de sus lineamientos educativos, como forma de responder las nuevas exigencias de los Estados pluriculturales en el reconocimiento de la diversidad.⁷¹⁹ Al respecto, el caso de Colombia se ha manejado un modelo de etnoeducación, el cual parte de Guillermo Bofill Batalla, en 1981, quién utiliza el término etnoeducación, como sinónimo de educación cultural diferenciada para grupos étnicos.⁷²⁰

⁷¹⁴ Ariruma Kowii, “De la interculturalidad a la interculturalización de sistema educativo nacional del Ecuador”, en *Lineamientos para la construcción de políticas públicas interculturales* (Quito: Ministerio Coordinador de Patrimonio, 2009), 47-53, <https://bit.ly/3Qdx58J>

⁷¹⁵ Catherine Walsh, “Interculturalidad, conocimiento y (de) colonialidad”, *Signo y pensamiento*, n° 48 (2005): 39-58

⁷¹⁶ *Ibidem*.

⁷¹⁷ Humnerto Cholango, “Propuestas para la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural 2011” (ponencia, Primer Encuentro de los Pueblos y Nacionalidades Andinas por el Sumak Kawsay, La Plurinacionalidad e Interculturalidad, Quito, 27 de septiembre de 2011).

⁷¹⁸ Axel Rojas y Elizabeth Castillo, *Educar a los otros: Estados, políticas educativas y diferencia cultural en Colombia* (Cali: Universidad del Cauca/ Feriva, 2005), 59

⁷¹⁹ Sebastián Granda, “La educación intercultural para todos en el Ecuador: ¿discurso o realidad?”, en *Interculturalidad, educación y ciudadanía*, ed. Luis Enrique López (La Paz: Funproeib Andes, 2009): 95-128

⁷²⁰ De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española “viene del griego *ethnos* que significa “pueblo o raza” y denota una comunidad humana definida por afinidades raciales, lingüísticas, culturales, etc. Por lo que, etnoeducación es el término utilizado para identificar la enseñanza dirigida hace estas comunidades humanas. En el caso de Colombia esta se encuentra dirigida hacia todos los grupos minoritarios como lo

En 1984 el Grupo de Etnoeducación, con base al trabajo realizado por Bofill Batalla, establecen los lineamientos generales de la educación indígena nacional, basado en el marco teórico denominado “Etnodesarrollo”. En este instrumento se define a la etnoeducación como "un proceso social permanente inmerso en la cultura propia, que consiste en la adquisición de conocimientos y valores y en el desarrollo de habilidades y destrezas que capacita para participar plenamente en el control cultural de su comunidad".⁷²¹

Este concepto es trascendental en el reconocimiento de la cultura de los diferentes grupos étnicos; de acuerdo con la historia del continente americano, la historia invisibilizó la cultura del Otro y estableció naciones blancas, en las cuales se constituyeron políticas de imposición sobre grupos étnicos específicos. Sin embargo, esta conceptualización recoge elementos del concepto de etnoeducación contenidos en la Declaración de San José.⁷²²

El estudio de la etnoeducación se encuentra en constante evolución y va a la par del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y tribales; como se puede observar en el artículo 55 de la Ley General de Educación colombiana (Ley 115 de 1994). Esta ley reconoce la relación de la etnoeducación con el ambiente, el proceso productivo, el proceso social y cultural, con el respeto de las creencias y tradiciones de los grupos étnicos. Mediante el Decreto 804 de la Ley General de Educación define a la educación

son indígenas, afrocolombianos, etc. La lucha por los derechos individuales de los pueblos y comunidades indígenas sin duda es trascendental en la búsqueda de mantener viva la cosmovisión indígena, como también en transmitir dicho conocimiento hacia las nuevas generaciones, para que perduren y no desaparezcan en el tiempo.

⁷²¹ Juliana Arbeláez Jiménez y Paulina Vélez Posada, *La etnoeducación en Colombia una mirada indígena* (Medellín: Universidad Eafit, 2008), 13, <https://bit.ly/3eg04M3>

⁷²² En la Declaración de San José, la definición de etnoeducación reconoce la importancia de la cultura propia de los pueblos, como también de la capacidad de ejercerla; en este contexto, es importante enunciar el Convenio 168 de la OIT, el cual es uno de los instrumentos más importantes en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, como también en las obligaciones de los Estados Parte en la tutela de estos derechos, ya que este instrumento internacional es de naturaleza vinculante. El Convenio 168 de la OIT, ha marcado un antes y después, porque distintos Estados han tenido que modificar su marco normativo interno acorde a este instrumento internacional y el caso de Colombia no ha sido la excepción. El Convenio 169 de la OIT ha sido ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1994, la cual reconoce la educación para grupos étnicos como un conjunto de políticas públicas educativas coherentes para grupos étnicos como un conjunto de políticas públicas educativas en el marco de un Estado multicultural y pluriétnico. De este modo, la legislación colombiana va más allá de la definición de etnoeducación y da un paso en pro los derechos de los grupos minoritarios, al extender la aplicación del concepto a toda la educación estatal. Al respecto, Colombia siempre se ha destacado como pionero en distintos aspectos en el campo del derecho, pero en el caso de pueblos y comunidades indígenas ha inspirado a otros países como en el caso de Ecuador, mediante distintas sentencias de la Corte Constitucional Colombiana. Posteriormente, en 1994, el Ministerio de Educación de Colombia (en adelante MEN), presenta un nuevo concepto, el cual reconoce a la etnoeducación como elemento clave para el fortalecimiento de la autonomía de los pueblos indígenas y afrocolombianos en el marco de la interculturalidad. Años después, el MEN reconoce que la etnoeducación no puede ser exclusivamente para comunidades indígenas y afrocolombianas. *Ibid.*, 13-20.

para grupos étnicos como un servicio público, sustentado en un compromiso de elaboración colectiva que se inscribe en los planes de ordenamiento territorial indígena o proyectos de vida de diferentes pueblos. Este artículo extiende a más del reconocimiento de la cultura en la autodeterminación de los grupos étnicos, a elementos de territorialidad y de la importancia que tienen estos elementos en la educación y cosmovisión indígena.

En el caso del Plan de Ordenamiento Territorial Indígena, el concepto de educación diferenciada reconoce sus tradiciones y proyectos de vida. En el plan de Desarrollo de 1998-2002 en los cambios para Construir la Paz reconoce como grupo étnico a los Rom o Gitanos y Raizales, estableciendo elementos de multiculturalidad regional y espacios socioculturales. Todos estos elementos nos permiten comprender el carácter *sui generis* de la etnoeducación, ya que es un área multidisciplinar, que va más allá de los cánones occidentales tradicionales a áreas sociológicas, antropológicas, etnológicas para poder aproximarnos a la construcción de la etnoeducación, en virtud de las necesidades, creencias, costumbres, culturas y lenguas de los pueblos.

Desde un punto inclusivo, tal y como reconoce en Ministerio de Educación de Colombia, al considerar que la etnoeducación no es exclusiva únicamente de los pueblos y comunidades indígenas, como también la preocupación del Estado colombiano en la construcción de un área relativamente nueva y que actualmente continua en evolución.

Para el excoordinador del programa de etnoeducación para la Costa Caribe, Néstor Jiménez considera que el concepto llevado a cabo desde 1982, sobre el enfoque en los procesos educativos en las comunidades indígenas colombianas, han producido efectos negativos en las comunidades. Estos efectos guardan relación con el *status quo* manejado por los colonos hacia las poblaciones precolombinas en la búsqueda de la homogeneización de las culturas, la erradicación de lo diferente, lo cual es uno de los sesgos más difíciles de deconstruir en América Latina. Es comprensible que este efecto influenciara la etnoeducación, ya que desde el origen de nuestros Estados en América Latina no se ha conocido otros modelos a los altamente centralistas y poco participativos de la sociedad.⁷²³

Esto no puede ser una justificación para no dar continuidad en la búsqueda de una etnoeducación garantista de la identidad cultural de los pueblos. Y de esta forma establecer la etnoeducación como un mecanismo de socialización de los grupos

⁷²³ Myriam Galeano, “Políticas públicas de educación indígena construidas por el Consejo Regional Indígena del Cauca-Cric-1974-2012, su incidencia en las políticas públicas de educación” (tesis maestría, Universidad Nacional de Colombia, 2016), 52-72, <https://bit.ly/3TtnCNo>

culturalmente diferentes, es decir, ir más allá de una educación adecuada, sino a una educación como mecanismo de generar conocimientos que permiten relacionarse por fuera de su grupo. Artunguanga, considera a la etnoeducación como un proceso de recuperación, valoración, generación y apropiación de medios de vida que responde a las necesidades y características que le plantea al hombre en su condición de persona.⁷²⁴

El reconocimiento de la lengua y el idioma como elemento clave de la identidad, estructura del pensamiento de los procesos etnoeducativos. Además, representa una herramienta de emancipación cultural, social y política de los grupos minoritarios en el continente americano. Por lo que, no se puede hablar de reivindicación de derechos y culturas sin hablar de etnoeducación, como también de la formación en esta materia a los educadores y pedagogos.⁷²⁵

La etnoeducación es un área de la educación que busca visibilizar y empoderar las diferencias socioculturales cotidianas y las creencias de aprendizaje que son internas de cada clasificación de las poblaciones indígenas dentro de un territorio nacional. En consecuencia, la etnoeducación debe ser usada como un puente de construcción de tolerancia entre quienes no son indígenas y quienes sí lo son; en el caso de Colombia se extiende a afrocolombianos y rom, estimulando así el respeto y el enriquecimiento mutuo, dejando atrás las tendencias asimiladoras propuestas en las antiguas legislaciones educativas.⁷²⁶

Al respecto, el Derecho Constitucional colombiano reconoce la reivindicación de la multiplicidad étnica y cultural en la carta de 1991, sin embargo, en la actualidad todavía no son garantizadas eficazmente, por lo tanto, el Estado debe esforzarse por hacer tangible el derecho a una identidad propia, autonomía, respeto y protección de las comunidades para construir una verdadera Nación pluriétnica y cultural.⁷²⁷

⁷²⁴ Luis Alberto Artunduaga, “La etnoeducación: una dimensión de trabajo para la educación en comunidades indígenas de Colombia”, *Iberoamericana de educación*, n° 13 (1997): 35-45, <https://doi.org/10.35362/rie1301136>

⁷²⁵ Para Figueroa, todo esto debe realizarse sin esencialismos culturales, por tanto, es fundamental que los educadores sean capaces de la autocrítica en el interior de la propia cultura, para reconocer que valores pueden promoverse y cuáles deben criticarse y si es preciso eliminarse. José Figueroa, *Lineamientos para la construcción de Políticas Públicas interculturales* (Quito: Ministerio Coordinador de Patrimonio, 2009),64

⁷²⁶ Myriam Galeano, “*Políticas públicas de educación indígena construidas por el Consejo*, 52-72

⁷²⁷ La etnoeducación es una herramienta de reivindicación de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, ya que busca dar una educación integral para preservar la diversidad étnicocultural, sin dejar a un lado una formación que permita el libre acceso a otros derechos sociales, como el caso del empleo, desde este punto la etnoeducación no solo es una herramienta en contra del olvido de la cultura, sino una herramienta para la erradicación de la desigualdad y la pobreza, ya que estudios socioeconómicos realizados por distintas instituciones a nivel mundial han determinado que ser indígena significa ser pobre. Omar Huertas Díaz, Simón José Esmeral y Iván Manuel Sánchez, “La educación en Comunidades

En el caso de la etnoeducación en Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante LOEI) y la Ley Orgánica de Educación Superior (en adelante LOES), garantizan el derecho de las personas, pueblos y nacionalidades a educarse en su propio idioma y potencializar su cultura. El financiamiento de la educación debe tomar en cuenta las particularidades de los pueblos y nacionalidades del Ecuador, sin olvidar a las poblaciones montubias, mestizas y afroecuatorianas.⁷²⁸

En el marco Constitucional se considera que el Estado ecuatoriano reconoce la educación intercultural en el artículo 26, al establecer: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.⁷²⁹ Además, La Constitución reconoce en el artículo 28:

La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.⁷³⁰

Los avances en Ecuador se basan en el Acuerdo Ministerial 45, el cual, da paso al compromiso del Estado ecuatoriano sobre el proceso etnoeducativo como propuesta ancestral. No obstante, al igual que en el caso colombiano, todavía este proceso se encuentra en formación.⁷³¹ En el caso de la etnicidad, en el caso ecuatoriano se la reconoce como uno de los principales dispositivos de la lucha del movimiento indígena y la propuesta de un discurso y prácticas reivindicatorias con base en la etnicidad.⁷³²

indígenas; frente a su proyecto de vida en un mundo globalizado”, *Revista logos ciencia y tecnología* 5, n° 2 (2014): 232-243, <https://bit.ly/3KCCI4K>

⁷²⁸ Anita Krainer y Martha Guerra, *Interculturalidad y educación. Desafíos docentes*, 5-23

⁷²⁹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art.26.

⁷³⁰ *Ibid.*, art. 28.

⁷³¹ Organización de Estados Iberoamericanos, “Etnoeducación un proceso educativo ancestral para romper las barreras de la desigualdad y la discriminación” (Encuentros de Etnoeducación Afroecuatoriana. Memorias Ecuador 2019-2020), 13-40, <https://bit.ly/3wTpXaV>

⁷³² Anita Krainer y Martha Guerra, *Interculturalidad y educación. Desafíos docentes*, 9.

La etnicidad aparece como un movimiento social crítico a la sociedad occidental, en las demandas realizadas se han encontrado paradojas por la politización de las demandas. Para Grimson:

Podría ser paradójico que esta pretensión se encamine en la lógica de la discriminación. Es decir, si la diferencia cultural se concibiera como un dato inmutable, con fronteras fijas que separan a ciertos grupos de otros. En esos casos, tanto quienes discriminan como quienes pretenden reconocer a esos grupos comparten el supuesto de que el mundo está dividido en culturas con identidades cristalizadas.⁷³³

De acuerdo con Grimson, existe la posibilidad del riesgo de invisibilizar a las personas, grupos y símbolos que atraviesan estas fronteras o la misma diversidad de cada cultura reivindicada. Esto sucedería en la búsqueda de la reivindicación de los derechos de los grupos indígenas sin tomar en cuenta las diferencias existentes en el interior, relacionadas con género, edad, etc. Al respecto, se ha reconocido que la lucha del movimiento indígena ecuatoriano no ha limitado las demandas étnicas, sino que a través de este reconocimiento también aborda demandas de clase.⁷³⁴

Finalmente, la educación intercultural, trae consigo la pedagogía decolonial, junto con la interculturalidad crítica, buscan la refundación y creación de condiciones de poder saber, ser y vivir. En el caso del Ecuador, frente al reconocimiento constitucional del *sumak kawsay*, permite un horizonte para encontrar soluciones inéditas en aquello que todavía no existe.⁷³⁵ Para García, la educación intercultural, no debe ser restringida únicamente al sector indígena, sino tiene una connotación nacional y es la oportunidad para vencer la desigualdad, evitar posibles elementos de discriminación indirecta y apostar por el modelo de Estado plurinacional, como en el caso ecuatoriano.⁷³⁶

4. Vulnerabilidad y discriminación estructural en los pueblos indígenas

La expresión “discriminación estructural”, también denominada “discriminación sistemática, constituye una propuesta doctrinal dirigida a redefinir el concepto tradicional

⁷³³ Alejandro Grimson, *Los límites de la cultura* (Buenos Aires: Siglo XXI Editores 2011), 77.

⁷³⁴ *Ibidem*

⁷³⁵ De acuerdo con la Constitución de 2008, en el artículo 26, la educación se presenta como una condición indispensable para el buen vivir o *sumak kawsay*, ya que el conocimiento es un catalizador de la transformación económica y productiva y un proceso integral para mejorar las capacidades de la población e incrementar sus oportunidades de movilidad social. Anita Krainer y Martha Guerra, *Interculturalidad y educación. Desafíos docentes*, 5-23.

⁷³⁶ Fernando García, “La interculturalidad y las políticas públicas”, en *Lineamientos para la construcción de políticas públicas interculturales* (Quito: Ministerio de Patrimonio Cultural, 2009), 16-32, <https://bit.ly/3CYtE2J>

de discriminación, desde una connotación de opresión intergrupala, la cual, que no se concibe como un acto individual sino como un proceso.⁷³⁷ Para Anñón, este concepto busca hacer referencia a aquellas situaciones de desigualdad social, de subordinación o de dominación, en la que resulta difícil, individualizar una conducta discriminatoria determinada, puesto que se trata de dinámicas sociales reiteradas que llevan a la persistencia de estructuras de subordinación y resultados sistemáticamente desventajosos para ciertos grupos, incluso en ausencia de motivos discriminatorios explícitos amparados por el derecho.⁷³⁸

El término discriminación estructural surge ante los problemas de la concepción tradicional de discriminación, la cual, resultó insuficiente; la discriminación suele estar atravesada por complejas prácticas sociales, que llevan a que determinados grupos no gocen de sus derechos de la misma forma en que lo hacen otros grupos de la sociedad.⁷³⁹

La discriminación estructural pone en evidencia las relaciones asimétricas de poder que existe entre los diferentes grupos sociales, así como el contexto en el cual se produce la discriminación. La discriminación estructural critica el principio de igualdad en el marco de la igualdad de trato, hacia la búsqueda de la igualdad de *status*.⁷⁴⁰

El concepto de igualdad que ha tenido mayor influencia en la cultura dominante, históricamente fue edificado sobre determinadas concepciones que constituyeron a los sujetos de igualdad como hombres, blancos y propietarios, aunque esta acepción no fuera explícitamente aceptada.⁷⁴¹

Para Barranco, el titular abstracto de derechos, sobre el cual coincide el imaginario colectivo con el hombre, burgués, blanco, heterosexual, económico, social y físicamente independiente, demuestra el tipo de desigualdad que deriva la influencia de los valores sociales que parten del “falso universalismo”, que conforma el diseño de la titularidad de

⁷³⁷ El término estructural pone énfasis en la forma en que se relacionan un conjunto de estereotipos, normas, pautas, roles, así como las acciones individuales de una gran cantidad de gente, lo que genera consecuencias colectivas no intencionadas. Por lo tanto, es el resultado de procesos sociales difusos y sistémicos, de ahí que se emplee la expresión “discriminación sistémica”. Estos rasgos se ponen especialmente de manifiesto cuando se constata la existencia de que las estructuras sociales no limitan a las personas de una manera directa, sino indirecta y acumulativa. Christian Courtis, “Dimensiones conceptuales de la protección legal contra la discriminación”, *Revista Derecho del Estado*, n° 24 (2010):105-141

⁷³⁸ María José Anón, “Principio antidiscriminatorio y determinación de la desventaja”, *Isonomía: Revista de teoría y filosofía del derecho*, n° 39 (2013):127-157, <https://bit.ly/3QzAoY7>

⁷³⁹ Claudio Nash y Vlaeska David, “Igualdad y no discriminación en el sistema interamericano de derechos humanos”, en *Derechos humanos y juicio justo*, ed. Claudio Nash (Lima: Red Interamericana de Formación en gobernabilidad y Derechos humanos/ Colegio de las Américas/ Organización Interamericana Universitaria, 2010), 172-3

⁷⁴⁰ María José Anón, “Principio antidiscriminatorio y determinación de la desventaja”, 147-8

⁷⁴¹ Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil* (Madrid: Trotta, 2010), 80

los derechos y que se refleja en las profundas injusticias que enfrentan determinados grupos en la sociedad.⁷⁴²

La observación General n° 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha constatado la discriminación contra algunos grupos, la cual subsiste de manera arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad de manera indirecta o no cuestionada. De este modo, la discriminación sistemática puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturalmente predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros.⁷⁴³

La relación de los pueblos indígenas con la pobreza extrema, el alto grado de vulnerabilidad, las constantes violaciones de derechos humanos, la marginación social y el paternalismo histórico, jurídico y monocultural ha contextualizado la discriminación de los pueblos indígenas, sin justificación alguna, más que las dinámicas de poder y las estructuras coloniales en la esfera de un Estado de Derecho. De este modo, la discriminación o desigualdad estructural incorpora datos históricos y sociales que explican las desigualdades de derecho o, de hecho, como resultado de una situación de exclusión social o de sometimientos de los grupos vulnerables por otros, en forma sistémica y debido a complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias.⁷⁴⁴

4.1.La discriminación estructural en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La discriminación estructural y sistémica en el caso de los pueblos indígenas ha generado prejuicios sociales negativos, lo cual, en la práctica, representa uno de los obstáculos más representativos en el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Estos patrones y contextos de violaciones de

⁷⁴² María José Anón, “Grupos sociales vulnerables y derechos humanos. Una perspectiva desde el derecho antidiscriminatorio”, en *Historia de los derechos fundamentales. Siglo XX. Cultura de paz y grupos vulnerables*, ed. Ángeles Iglesias (Madrid: Dykinson, 2013), 662

⁷⁴³ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N° 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, E/C.12/GC/20, 2 de julio de 2009, <https://bit.ly/3BwnFRv>

⁷⁴⁴ La discriminación estructural puede presentarse en una zona geográfica determinada, en todo el Estado o en la región; sumado a estos elementos, la desigualdad y discriminación hacia estas poblaciones presenta nuevos matices, escenarios y actores. Marcelo Alegre y Roberto Gargaréela, *El derecho a la igualdad para un constitucionalismo igualitario* (Buenos Aires; Lexis Argentina/Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, 2007), 166-7

derechos humanos han puesto al descubierto elementos de discriminación estructural que han implicado la reinterpretación del principio de igualdad y no discriminación en el marco del SIDH.

El principio de igualdad y no discriminación se encuentra reconocido en los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 29, literal b, reconoce el principio de la interpretación evolutiva de la Convención. Al respecto, la Corte IDH ha señalado que la Convención “es un instrumento vivo cuya interpretación tiene que adecuarse a la evolución de los tiempos y, en particular, a las condiciones de vida actuales”.⁷⁴⁵

Para Abramovich, el SIDH se encuentra en una etapa de evolución de discriminación clásica a una noción de igualdad sustantiva, dirigida a la protección de grupos vulnerables que han atravesado procesos históricos de discriminación. Esto se debe al avance de la idea de igualdad como no discriminación a una idea de igualdad como protección de grupos subordinados. Lo que significa que se parte de una noción clásica de igualdad y se desplaza hacia una noción de igualdad sustantiva, que demanda del Estado un rol activo para generar equilibrios sociales, como también la protección especial de ciertos grupos que padecen procesos históricos o estructurales de discriminación.⁷⁴⁶

La dimensión colectiva o grupal de la discriminación, implica un desafío en el ámbito jurídico, pues tiene a convertir el problema en una cuestión intersubjetiva, por el arraigo de las categorías jurídicas individuales.⁷⁴⁷ Para Squires, la lógica de la igualdad desarrollada a través de los mecanismos judiciales se ha limitado a un modelo individualizado de igualdad, en el que las cortes de justicia buscan combatir la discriminación que deriva de prácticas injustas.⁷⁴⁸ Las categorías jurídicas individuales impiden comprender e identificar la discriminación como una cuestión colectiva o grupal, puesto con frecuencia se manifiesta como un asunto individual.

⁷⁴⁵ Corte IDH, “Opinión Consultiva del 30 de octubre de 1999”, *El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal*, 30 de octubre de 1999, párr. 114.

⁷⁴⁶ Víctor Abramovich, “De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, *Revista Sur Revista Internacional de Derechos Humanos* 6, n° 11 (2009): 7- 29, <https://bit.ly/3Bw4aZn>

⁷⁴⁷ María José Anñón, “Discriminación racial: El racismo institucional desvelado”, en *La justicia y los derechos en un mundo globalizado*, ed. Federico Arcos Ramírez (Madrid: Dykinson, 2016), 145

⁷⁴⁸ Por tal motivo, es importante que las cortes de justicia cuenten con formación sobre el concepto de igualdad basado en grupos para abordar los aspectos estructurales más complejos de la discriminación. Judith Squires, “Intersecting Inequalities”, *International feminist journal of politics* 11, n° 4 (2009): 495-512.

Al reflexionar sobre esta cuestión, Saba considera que el problema radica en que el principio de igualdad ante la ley, entendido como no discriminación, a una versión individualista de los derechos, debido a una visión descontextualizada de la situación de cada individuo, que se opone a una visión sociológica y que en la práctica puede suponer una intención de discriminar.⁷⁴⁹

Esta consideración es limitada hacia aquellas prácticas de discriminación no intencional. Sin embargo, Saba dirige su crítica hacia la falta de atención al contexto y a los efectos del trato dispensado, así como a la visión de la situación de la persona desconectada de su pertenencia al grupo. Al respecto, la visión formal de la igualdad pretende ser imparcial, neutral, libre de prejuicios y ciega a las diferencias, pero presenta dificultades prácticas; por este motivo, para Morondo y Barrere es importante que en la prohibición de la discriminación se tome en cuenta las nociones como la opresión, dominación y subordinación.⁷⁵⁰

Los derechos humanos surgen como una teoría vinculada al liberalismo político y en esta medida, a la idea de libertad en sentido negativo como no-interferencia, sin embargo, esta concepción de la libertad no permite reconocer y hacer frente las relaciones de poder que existen entre diferentes grupos sociales.⁷⁵¹

La idea de desigualdad estructural está conectada con la idea de libertad, respecto de cualquier opresión, por lo tanto, es necesario comprender cuál es el sentido de la libertad más compatible con la noción de discriminación estructural. Al respecto, Pettit concibe a la libertad como no-dominación, la cual se sitúa como una concepción intermedia entre la denominada libertad negativa y positiva de Berlín. La concepción de Pettit utiliza los conceptos de Berlín, de tal modo, que la concepción de libertad como no-dominación se enfoca en la ausencia de un elemento y se centra en la dominación más no en la interferencia. Para Pettit el hablar de dominación explica el agravio que implica vivir a merced de otros, de manera que son vulnerables a que otras personas estén en la posición de infringir arbitrariamente.⁷⁵²

⁷⁴⁹ Roberto Saba, *Más allá de la igualdad formal ante la ley ¿Qué les debe el Estado a los grupos desaventajados?* (Buenos Aires, Siglo XXI editores, 2016), 41

⁷⁵⁰ María Ángeles Barrere y Dolores Mondoro, "Subordiscriminación y discriminación interseccional: elementos para una teoría del derecho antidiscriminatorio", *Anuales de la Cátedra Francisco Suárez*, n° 45 (2011): 317-396, <https://bit.ly/3B7T0bX>

⁷⁵¹ Liliana Salomé Resurrección, "A propósito del concepto "Discriminación estructural". Una mirada Crítica de la visión liberal tradicional de la discriminación", *PUCP*, 20 de mayo de 2022, <https://bit.ly/3QAxBhe>

⁷⁵² Según Pettit, hay tres aspectos a considerar en una relación de dominación: "Prescindiendo de matices en la formulación de estos aspectos, diremos que alguien tiene poder de dominación sobre otro, en la medida que: 1. tiene capacidad para interferir, 2. de un modo arbitrario, 3. en determinadas elecciones que el otro

Por lo tanto, la idea de libertad parte de tomar en cuenta la experiencia de dominación que enfrentan las personas y hacer frente a la forma en como la sociedad está organizada en el contexto de la discriminación estructural.

Esta noción evolutiva de igualdad, libertad y protección presupone que un Estado abandone un estado neutral y cuente con herramientas de diagnóstico de la situación social y medidas urgentes y especiales de protección. Esto se debe a que la discriminación estructural de manera general siempre se dirige a un grupo minoritario de personas vulnerables de forma masiva, sistemática y generalizada.

4.2.La discriminación estructural en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el marco jurisprudencial la Corte IDH en materia de discriminación debido al género encontramos el caso *Gonzales y otras, Campo algodoner vs. México*.⁷⁵³ En este caso se comprobó un patrón sistemático de violencia, asesinato y discriminación contra un alto número de mujeres y niñas en Ciudad Juárez, debido a estereotipos y fenómenos sociales y culturales.⁷⁵⁴

Para Facia y Frías, la discriminación estructural en asuntos de género se define como “el conjunto de prácticas, reproducidas por las instituciones y avaladas por el orden social, en que hombres y mujeres se enfrentan a distintos escenarios sociales, políticos, económicos y éticos, y a diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de sus planes de vida debido al hecho biológico de ser hombres o mujeres”.⁷⁵⁵

Si bien el caso de *Campo Algodonero*, se analiza bajo el concepto y estándares de una discriminación estructural, la Corte IDH considera que esta sección de reparaciones ha tenido en cuenta la situación de discriminación estructural.⁷⁵⁶

pueda realizar”. Philip Pettit, *Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, trad. Toni Domenech (Barcelona: Paidós, 1999): 40-1 y 78

⁷⁵³ Este caso es trascendental en el marco de violencia de género, pues la Corte IDH se pronunció por primera vez sobre el homicidio de mujeres por razones de género, denominado femicidio. Tras encontrar como responsable al Estado de México, por la discriminación estructural que estaba presente en el caso, debido a la cultura de discriminación contra la mujer basada en una concepción errónea de su inferioridad, así como también, el hecho de que fuera posible asocial la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes. Corte IDH, “Sentencia de 16 de noviembre de 2009 2016 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Gonzáles y otras “Campo algodoner” v. México*, 16 de noviembre de 2009, párr. 132-401

⁷⁵⁴ *Ibid.*, párrs. 109-462.

⁷⁵⁵ Alda Facia y Lorena Frías, eds. “Introducción: conceptos básicos sobre feminismo y derecho”, en *Género y Derecho* (Santiago de Chile: Corporación La Morada, 1999), 7, <https://bit.ly/3L5NOdg>

⁷⁵⁶ Paola Pelletier Quiñones, “La discriminación estructural” en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista IIDH*, n° 60 (2014): 205-215, <https://bit.ly/3eJmghT>

La sentencia de la Corte IDH del caso *Atala Riffo y niñas vs. Chile* se relaciona con la violación de derechos humanos en un contexto de discriminación estructural sobre las minorías sexuales y prácticas que perpetuaban la discriminación contra las personas LGBTI.⁷⁵⁷

Estas sentencias tratan sobre la discriminación estructural en los Estados parte de la Convención Americana, no obstante, un caso en 2016 sorprendió por relacionarse con la esclavitud contemporánea y trata de personas; el caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, puso de manifiesto una situación de discriminación estructural que afectó a hombres afrodescendientes en situación de pobreza, originarios de las regiones con mayores índices de analfabetismo en el país. Estas personas se encontraban en una situación especial de vulnerabilidad frente a la esclavitud, mediante el *status* de “trabajo de esclavo”.⁷⁵⁸

Este caso nos recuerda la teoría de Pettit y las nuevas formas de dominación que se pueden traducir en esclavitud, no obstante, en la actualidad el identificar las relaciones de poder que coinciden con elementos de dominación no es sencillo.⁷⁵⁹ A partir de estos casos podemos comprender el concepto de discriminación estructural que ha manejado la Corte IDH.

La Corte IDH ha establecido jurisprudencia relacionada con los pueblos indígenas y la discriminación estructural, como el caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay, el cual reconoció la condición de grupo vulnerable discriminado en cuanto al acceso a documentos de identidad y reconocimiento a la personalidad jurídica a la comunidad Sawhoyamaya.⁷⁶⁰ En el caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay la Corte IDH argumentó la existencia de una discriminación estructural, en el marco de la existencia de una política discriminatoria y racial, junto con patrones

⁷⁵⁷Corte IDH, “Sentencia de 24 de febrero de 2012 2016 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*, 24 de febrero de 2012; Giselle Paredes Erazo y María Dolores Núñez Ávila. “El matrimonio igualitario a la luz de la Convención Americana: análisis de la Opinión Consultiva OC-24/17 en el contexto jurídico ecuatoriano”, *Revista Foro Derecho*, n°32 (2019):61-81

⁷⁵⁸ Corte IDH, “Sentencia de 20 de octubre de 2016 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, 20 de octubre de 2016.

⁷⁵⁹ Philip Pettit, *Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, 84-5

⁷⁶⁰ En el contexto, de los pueblos indígenas, la sentencia de la Corte IDH sobre el caso *Yakye Axa vs. Paraguay*, el tribunal realizó una precisión sobre los artículos 1.1 y 24 de la Convención ante la condición de grupos vulnerables con características propias. Corte IDH, “Sentencia de 17 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, 17 de junio de 2006, párr. 51; Corte IDH, “Sentencia de 29 de marzo de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, 29 de marzo de 2006, párr. 189.

discriminatorios de derecho y de hecho en el acceso a las instituciones públicas, así como patrones discriminatorios en las condiciones económicas, sociales y culturales.⁷⁶¹

En estos casos la Corte IDH, han determinado la marginación y discriminación históricas, étnicas, raciales, socioeconómicas y culturales, específicamente a la población indígena, es decir, determinó que en estos casos operaba la discriminación de *iure y de facto*, ha afectado siempre a esta población debido a la vulnerabilidad que los rodea de forma sistemática generalizada y masiva. Esta discriminación guarda relación con la lucha por la tierra y los obstáculos para el acceso a la justicia en condiciones socioeconómicas deplorables de las comunidades, lo cual ha implicado la pérdida de la herencia histórico-cultural, por lo tanto, un proceso de desindigenización.⁷⁶²

Los estereotipos sociales, plantean un importante desafío jurídico, político y socioeconómico, puesto que se encuentran arraigados en la memoria colectiva de los pueblos en América Latina. La estereotipación implica la categorización, de un sujeto o colectivo, el cual puede ser consciente e inconscientemente y radica en la discriminación estructural, la cual, afecta de manera directa a las poblaciones indígenas en el ejercicio de los derechos individuales y colectivos.

4.3.El fenómeno de la triple discriminación de la mujer indígena

La desigualdad de la mujer responde un proyecto histórico del capital y el valor supremo de la teología patriarcal⁷⁶³, que mediante el mito adánico, el cual, ha sido extendido en los cinco continentes como el caso de los pueblos Onas, Piaroas, Xerentes, Massai, Baruya, etc; exponen a la mujer como pecadora, actora de un delito falta o indisciplina, que es sometida y conyugalizada por una ley masculina.⁷⁶⁴ Por lo tanto, el castigo ejemplar impuesto a la mujer en este mito, se basa en el dominio, sometimiento y expropiación de la autonomía de la mujer sobre su cuerpo.⁷⁶⁵

La realidad histórica de la desigualdad de género permite replantear las distintas concepciones que, a lo largo del tiempo, han establecido a la mujer y su cuerpo como

⁷⁶¹ Corte IDH, “Sentencia de 24 de agosto de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, 24 de agosto de 2010, párrs. 265-278.

⁷⁶² Paola Pelletier Quiñones, “La discriminación estructural”, 211.

⁷⁶³ Para Rita Segato, el capitalismo necesita del orden patriarcal, esto se debe a las bases en las que se estableció. Para desmontar este orden es necesario una contra pedagogía del poder, para eliminar la pedagogía de la desigualdad, el orden de género. El manifestarse en contra del capitalismo patriarcal, implica la búsqueda de una nueva revolución en contra de la desigualdad.

⁷⁶⁴ Rita Segato, “Ningún Patriarcado hará la Revolución”, 37-39.

⁷⁶⁵ *Ibidem*,

objeto de pecado. Para el feminismo la concepción de la mujer y su cuerpo se ha manejado mediante un orden político patriarcal histórico enmascarado por el discurso moral y religioso.⁷⁶⁶ En el caso del modelo histórico colonial católico de la mujer en América Latina, se describe como un momento en el cual, la mujer pasa a ser el Otro del hombre; las sexualidades disidentes se tornan en el Otro de la sexualidad heteronormada. Por lo tanto, la modernidad inventa la norma y la normalidad, reduce la diferencia a la anomalía.⁷⁶⁷

El fenómeno de la discriminación en la población femenina indígena se encuentra inmersa de manera multidimensional en diferentes sociedades, en especial en aquellos Estados en la región. Si bien esta es una realidad no ajena a las mujeres en sí, en el ámbito de las mujeres indígenas este fenómeno va más allá del género, porque involucra raza, clase, casta, religión, situación geográfica, situación socioeconómica y la pertenencia a un grupo étnico.⁷⁶⁸

En este sentido, si la violencia de género hacia las mujeres por regla general se clasifica en psicológica, física y sexual⁷⁶⁹ en el caso de las mujeres indígenas esta clasificación se extiende en ámbitos raciales, culturales, étnicos, lingüísticos que se manifiestan en distintas maneras de segregación, discriminación y exclusión; si bien existen estudios con respecto a las distintas violaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, en el ámbito concreto de la violencia en contra de la mujer indígena ha sido poco estudiada, existiendo pocos datos que permitan dar una perspectiva real de la magnitud del impacto de este fenómeno en la vida de las mujeres indígenas⁷⁷⁰.

De esta manera, la discriminación de la cual es sujeto la mujer indígena se basa en una estructura dinámica compuesta, que deviene de factores históricos, étnicos, socioeconómicos e incluso políticos, como es el caso de las medidas impuestas en el ámbito de la “seguridad nacional” por distintos Estados desde el año 2001. Es por este motivo que no se puede combatir la discriminación en las comunidades indígenas sin dar respuesta a los distintos factores que la integran. A pesar avance en el reconocimiento de los derechos y garantías específicas “como pueblos indígenas” reconocidas a nivel

⁷⁶⁶ Ibidem.

⁷⁶⁷ Rita Segato, ed., *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos y una antropología por demanda*, ed. Rita Laura Segato (Buenos Aires: Prometeo, 2015), 28.

⁷⁶⁸ María Dolores Núñez, “La pobreza y la Etnia desde una perspectiva de Género en la Realidad de las Mujeres Indígenas”, *Papeles el tiempo de los Derechos*, n° 25 (2018): 1-18, <https://bit.ly/3MWxI5c>.

⁷⁶⁹ Naciones Unidas, Asamblea General, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, 20 de diciembre de 1993, A/RES/48/104. Artículos 1 y 2.

⁷⁷⁰ María Dolores Núñez, “La pobreza y la Etnia desde una perspectiva de Género en la Realidad de las Mujeres Indígenas”, 1-5

universal, regional y nacional, que parten de la espiritualidad indígena e incluso han sido reiteradas en varias sentencias por la Corte IDH, las mujeres indígenas aún son marginadas socioeconómicamente e incluso dejadas a un lado en la toma de decisiones relacionadas con sus tierras y territorios.⁷⁷¹

La discriminación es un fenómeno que afecta la vida de los individuos y trae consigo efectos negativos para la sociedad, en este sentido, no es nueva la idea de que algunas víctimas de discriminación los son por varios rasgos asociados a estereotipos negativos arraigados en el entramado social.⁷⁷² En este aspecto, tanto el derecho internacional como interno, en un principio abordaban la discriminación desde distintos aspectos, no obstante, se lo realizaba de manera unidireccional, es decir, desde el análisis de un solo factor como es la raza, el género y la discapacidad; y no desde un enfoque múltiple. Es a partir de la Declaración de Durbán que se alude explícitamente la discriminación múltiple, además este instrumento en el ámbito mundial en defensa de los derechos humanos deposita en los Estados la responsabilidad principal de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas convexas de intolerancia.⁷⁷³

De acuerdo con Rey Martínez, la discriminación puede operar de manera múltiple, compuesta o adicional e interseccional. De esta manera, el autor ejemplifica el caso del pueblo gitano en el marco de la discriminación interseccional que enfrenta en España.⁷⁷⁴ La discriminación interseccional coincide con la realidad de la mujer indígena debido al contexto en que se desarrolla en distintos países de América Latina; ya que se enfrenta a elementos discriminatorios que interactúan entre sí y sumandos conforman una esfera multidimensional que produce una forma específica de discriminación interseccional resultado de triple combinación entre la pobreza, el género y el grupo étnico al que pertenecen.⁷⁷⁵

La CIDH considera que “la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones de los Estados, en tanto que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible (...)”.⁷⁷⁶ La

⁷⁷¹ María Dolores Núñez, “La pobreza y la Etnia desde una perspectiva de Género en la Realidad, 15

⁷⁷² Naciones Unidas, *Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas convexas de intolerancia: Declaración y Programa de Acción de Durbán*, marzo 2002, 17-21 <https://www.refworld.org/es/docid/60b4ff964.html>

⁷⁷³ Ibidem.

⁷⁷⁴ Fernando Rey Martínez, “La discriminación múltiple, una realidad antigua, un concepto nuevo”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n° 84 (2008): 251-282, <https://bit.ly/3FnhLm1>.

⁷⁷⁵ Ibidem.

⁷⁷⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *La situación de las personas afrodescendientes en las Américas*, párr.60.

Comisión reconoce, por un lado, que los Estados tienen obligaciones específicas en el marco de la discriminación interseccional, por otro lado, considera esta forma de discriminación como indivisible y representa una forma de discriminación agravada.⁷⁷⁷

Las mujeres indígenas por su “condición de indígena” sufren las mismas violaciones de derechos que los hombres indígenas, como el reasentamiento involuntario, la contaminación medioambiental, contaminación de recursos hídricos y territorios, dificultad de acceso a la educación, alimentación adecuada y salud, entre otros. Además, las mujeres indígenas experimentan de violaciones de derechos humanos específicamente relacionadas con el género, como es el caso de violaciones de carácter sexual, esterilizaciones forzadas, servicios inadecuados de salud reproductiva, violencia doméstica, abortos espontáneos por la contaminación de las aguas.⁷⁷⁸

El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de Naciones Unidas (en adelante UNPFII) expresó su preocupación por las múltiples formas de discriminación que experimentan las mujeres indígenas por razones de género, raza y etnia, como también del efecto negativo de la globalización en la erosión de las funciones de las mujeres indígenas por el efecto combinado en la pérdida de recursos naturales, el agotamiento de los ecosistemas, la transformación de economías monetarias, la modificación de las estructuras locales, sociales y de adopción de decisiones, junto con la carencia de reconocimiento político en el contexto del Estado.⁷⁷⁹

Las violaciones de derechos humanos que enfrentan las mujeres indígenas son multifacéticas y complejas, además, se encuentran reforzadas de forma mutua.⁷⁸⁰ La realidad que enfrentan las mujeres indígenas es sumamente compleja, ya que atraviesan distintas formas de violencia y discriminación en el marco de culturas no heterogéneas de Estados que incluso institucionalizado este modelo, por lo tanto, la lucha por la reivindicación de sus derechos implica la ruptura del núcleo central de los estigmas existentes en virtud del marco de la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y del empoderamiento de la mujer indígena.

⁷⁷⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*, OEA/ Ser.L/V/II, Doc. 44/17, párr. 38, <https://bit.ly/3FizIiK>

⁷⁷⁸ Ellen Rose Kambel, *Guía sobre los derechos de la mujer indígena, bajo la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (Nueva York, Forest Peoples Programme, 2012), 8-25, <https://bit.ly/3LQffHA>

⁷⁷⁹ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. “Foro permanente para cuestiones indígenas, Informe sobre el tercer período de sesiones (10 a 21 de mayo de 2004)”, E/2004/43 E/C.19/2004/23, 10-21 de mayo de 2004, 3 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/32814.pdf>.

⁷⁸⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, A/70/301, 7 de agosto de 2015, 18-9, <https://bit.ly/3KlCu9S>.

La mujer indígena no solo enfrenta violencia de género, sino que es víctima de violencia étnico-racial, violencia institucional, violencia estructural, entre otros; además es vulnerable a factores relacionados con el neoliberalismo, el modelo de desarrollo actual, las prácticas tradicionales, los conflictos armados, los Estados, la militarización de sus territorios, la migración y el desplazamiento, todos estos implican distintas manifestaciones de violencia en la calidad y cantidad de vida de las mujeres indígenas, agravando incluso los niveles de pobreza que enfrentan.⁷⁸¹

Este problema comprende la intersección de ámbitos interrelacionados con los derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de las mujeres. Ya que es en esta esfera en la que se acciona y se violan derechos de las mujeres indígenas de manera simultánea, por lo que no solo implica garantizar tanto los derechos individuales como mujeres, sino también los derechos colectivos de las mujeres indígenas.⁷⁸²

En el marco de la lucha por la reivindicación de los derechos de las mujeres indígenas, se encuentra involucrada la triple discriminación a la cual se encuentran expuestas, por las profundas desigualdades étnicas y de género manifestadas en distintas formas multidimensionales. En este sentido, es importante comprender el dinamismo del concepto de cultura, para comprender la lucha por la reivindicación de los derechos de las mujeres indígenas, ya que los pueblos indígenas en materia de derecho internacional tienen características propias que los identifica, les permite identificarse entre sí y ser reconocidos por la comunidad internacional.

Las sociedades indígenas son dinámicas y en este proceso activo han modificado su forma de vida, preferencias y costumbres, por lo que, no podemos considerar de igual manera la violencia de género que vivieron las mujeres indígenas cincuenta años atrás, que en la actualidad. Para ello, Colmenares Olivar, considera que por cultura se entiende “todo aquello que el ser humano crea, modifica o destruye de acuerdo con su ideología

⁷⁸¹ Foro Internacional de Mujeres Indígenas, Mairin Iwaka Raya: “Mujeres Indígenas Confrontan la Violencia”. *Informe complementario al Estudio sobre violencia contra las mujeres del Secretario General de las Naciones Unidas* (Lima: FIMI, 2006), 13-18, <https://bit.ly/3Be8ZG9>

⁷⁸² En este sentido, cuando se trata de la violencia de género en el contexto de las mujeres indígenas, no se puede dejar a un lado la triple discriminación porque son factores que se encuentran sobrepuestos de forma simultánea y descansan bajo una base dinámica social, que vulnera una intersección de derechos como son los derechos humanos.

(ideas políticas, éticas o religiosas), representaciones y comportamientos propios (hábitos y costumbres) para su satisfacción individual o para sus necesidades de grupo”.⁷⁸³

El concepto de cultura implica un valor dinámico, por lo que, debe despojarse la idea tradicional que se ha mantenido históricamente de pueblos indígenas para dar paso a una nueva concepción y defensa de los derechos de los pueblos indígenas, junto con la reivindicación de los derechos de la mujer indígena, combatiendo la cultura de género que las ha marginado a ciertos sectores laborales, económicos y sociales, dejando a un lado, paradigmas sociales y respetando la identidad cultural que las identifica como mujeres indígenas; y pasar a la construcción de una cultura de género inclusiva.

Desde el concepto de cultura de Colmenares se puede partir por romper con estigmas y con la violencia cuyo efecto principal implicó tanto la privación del goce efectivo, del ejercicio e incluso el conocimiento de los derechos y garantías fundamentales, entendiendo que por medio de la cultura podemos partir por comprender todas y cada una de las necesidades que poseen como mujeres y como indígenas.⁷⁸⁴ Siendo así, comprender que las culturas indígenas no son las del pasado implica dar un salto por un lado a la defensa de la mujer indígena y, por otro lado, al reconocimiento del derecho a la autodeterminación que tienen como pueblos y comunidades indígenas.⁷⁸⁵

De esta manera, en el marco de las obligaciones de los Estados y la eficacia de las medidas empleadas para combatir la discriminación interseccional, se debe partir comprendiendo lo que implica la “necesidad” para estos pueblos, el cual puede ser descifrado de mejor manera desde identificar las distintas capas de vulnerabilidad.

La CIDH ha reconocido que la discriminación interseccional de la mujer se encuentra constituida de distintas capas que son indivisibles y operan de manera

⁷⁸³ Ricardo Colmenares Olivar, “Concepción de género en la cultura indígena: Perspectiva desde la Mujer Wayú del Estado de Zulia”, en *II Jornada Nacional de Defensa Integral de la Mujer* (Caracas, Editorial Latina, 2013), 175

⁷⁸⁴ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “La violencia contra la mujer”, *Recomendación General Nº19*, 29/01/92, párr. 11, http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

⁷⁸⁵ Si bien son pueblos y comunidades que mantienen una estrecha relación de carácter espiritual con el medio natural, existen elementos que los ha relegado al escalón más bajo de la sociedad a la que pertenecen, estableciendo una esfera de mayor vulnerabilidad para la mujer. Por lo que, el habitar zonas lejanas a las grandes urbes y ricas en recursos naturales, no debe implicar que no tengan un acceso digno a los distintos servicios públicos, al goce efectivo de sus derechos desde la transversalidad en el marco de los derechos humanos en virtud de su identidad cultural, la militarización de sus territorios o la invisibilidad de sus necesidades de carácter emergente frente a los derechos de los distintos agentes. *Ibidem*.

multidimensional, debido a que las mujeres indígenas poseen una identidad cultural específica que se interrelaciona con el territorio indígena.⁷⁸⁶

Por esta razón, si se devela, las distintas capas en las cuales se encuentra dinámicamente la triple discriminación a la población femenina indígena y, coincidirían con aquellas que afectan a los hombres indígenas, como también al resto de la población. Sin embargo, es importante destacar en base del planteamiento de Florencia Luna, el comprender que en sí, las mujeres indígenas no son vulnerables, ya que ser “mujer” no implica per se ser vulnerable, sino que la superposición de estas capas (contextos) implican una identificación de vulnerabilidad distinta a la de una mujer no indígena e incluso de un hombre indígena, por lo que, al enfrentar una triple discriminación como mujer, indígena y pobre se encuentran en un contexto estructurado multidimensional de alta vulnerabilidad.⁷⁸⁷

De acuerdo, con la ex Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Taulí Corpuz, “los Estados deben encontrar la manera de lograr “un delicado equilibrio entre la protección de las mujeres indígenas y el respeto a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas”.⁷⁸⁸

Es importante cuestionarse cuáles son las necesidades concretas que poseen los pueblos indígenas en la lucha contra la violencia de género, la discriminación y la pobreza, en el marco del reconocimiento de su derecho a la autodeterminación como pueblos y comunidades indígenas y desde el marco de la identidad cultural. Teniendo en cuenta a la mujer como agente de cambio, empoderamiento y reivindicación histórica, social, cultural, económica, política, etc.

Sin duda, este cuestionamiento es el ante telón de las distintas peticiones ya realizadas por las mujeres indígenas y se encuentran contenidas en instrumentos como la Declaración de Beijing de las Mujeres indígenas,⁷⁸⁹ en el cual han solicitado que se garantice la participación plena de las mujeres indígenas en todos los niveles de los procesos decisionales que afecten a los pueblos indígenas; junto con la participación

⁷⁸⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*, OEA/ Ser.L/V/II, Doc. 44/17, párr. 38 y 39

⁷⁸⁷ Ibidem.

⁷⁸⁸ ONU, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos*, párr. 75

⁷⁸⁹ Naciones Unidas, *Informe de la cuarta conferencia mundial sobre la mujer, Declaración de Beijing de Mujeres Indígenas, Adoptada en Huairou, Beijing, China en el Foro de ONGs, Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, A/CONF. 177/20, 4-5 de septiembre de 1995, 164* <https://bit.ly/3yhLxLf>

equitativa en las estructuras indígenas y modernas de los sistemas sociopolíticos y de toda índole a todo nivel.⁷⁹⁰

Por otro lado, la suma los efectos negativos que ocasionan estos tipos de violencia de acuerdo, con Burguete, operan limitando el crecimiento de las mujeres y generando la reclusión en sus comunidades por el miedo de enfrentar el racismo y la discriminación a la que pueden ser expuestas al tener contacto con el exterior, implicando una barrera a las distintas aspiraciones laborales, por ser asignadas a trabajos que no aceptan las mujeres no indígenas, no siendo también “aptas” para ocupar trabajos destinados solamente a mujeres mestizas, excluyéndolas así, de los espacios de representación y decisión política.⁷⁹¹

En consecuencia, surge un nuevo interrogante con respecto de la teoría de la vulnerabilidad de Florencia Luna y la implicación de la cultura para la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de la población femenina indígena y se podría definir con el “cómo” se puede combatir y tratarla; esta respuesta podemos encontrarla en la defensa intercultural de la mujer indígena en el contexto de sus necesidades. No obstante, actualmente uno de los rasgos más notorios de la opresión étnica es el debilitamiento de la identidad cultural, esto se puede corroborar en la represión por el uso de sus rasgos identitarios visibles como el estigma existente hacia la indumentaria indígena, sintiéndose obligadas a abandonarlo porque las identifica ante la sociedad, aumentando el grado vulnerabilidad al ser mayormente propensas a violencia, esto crea un conflicto con respecto a su identidad cultural.⁷⁹²

⁷⁹⁰ Es importante recordar que, de acuerdo con el Estatuto de Roma, la esterilización forzada constituye un delito de lesa humanidad, como también el embarazo forzado, violación, esclavitud sexual junto con la prostitución forzada. Estas son varias peticiones que reclaman las mujeres indígenas desde su identidad cultural, teniendo en cuenta que claramente se oponen a ser tratadas como objetos exóticos, decorativos, sexuales y de estudio. Es desde este precepto, que se puede empezar a trabajar en el empoderamiento de la mujer indígena y la reivindicación de sus derechos, construyendo y respetando la cultura de estos pueblos, implicando el acceso no discriminatorio a sus derechos individuales y colectivos. ONU Asamblea General, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998, Artículo 7.1 lit d; María Dolores Núñez, “La pobreza y la Etnia desde una perspectiva de Género en la Realidad”, 15

⁷⁹¹ Ibidem.

⁷⁹² Foro Internacional de Mujeres Indígenas, “Diálogo de saberes sobre la violencia contra las mujeres indígenas. Aproximaciones metodológicas a la Investigación Intercultural” (México; FIMI y PATH InterCambios, 2013), 15.

5. Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial en América Latina: conceptualización, vulnerabilidades y contexto actual

De acuerdo con la CIDH, los pueblos en aislamiento y sus antepasados han habitado el continente americano desde mucho antes de la existencia de los Estados actuales y actualmente sobreviven muy pocos y muchos corren el riesgo de desaparecer por completo. De este modo son los últimos pueblos que no fueron colonizados y que no tienen relaciones permanentes con las sociedades nacionales prevaecientes en la actualidad.⁷⁹³

Estos pueblos son los últimos que se encuentran aislados con relación a otros pueblos y a la sociedad moderna, por razones propias y que son llamados también pueblos “no contactados” porque no mantienen contactos conocidos por lo menos en sus últimas generaciones, por lo que, no se conoce mucho de estos pueblos.⁷⁹⁴ El conocimiento de la existencia de los pueblos indígenas aislados se basa en indicios que van desde huellas y vestigios, relatos de ataques e historias contadas por visitantes “intrusos”, por indígenas que habitan las regiones o por segmentos de grupos aislados.⁷⁹⁵

De acuerdo con Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco, y la Región Oriental de Paraguay (en adelante las Directrices Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial), para identificar la existencia de estos pueblos en la demarcación de tierras o la delimitación de zonas de amortiguamiento, las únicas acciones emprendidas para la identificación deben ser indirectas.⁷⁹⁶

⁷⁹³ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 47/13, 30 diciembre 2013, párr. 1 <https://bit.ly/3U2fvYI>

⁷⁹⁴ Alex Aduvier, “Diagnostico regional para facilitar estrategias de protecciones”, *Academia*, accedido el 25 de marzo de 2022, 2 <https://bit.ly/3REYxxz>

⁷⁹⁵ En el caso de Brasil, el término de indígenas aislados se utiliza para definir las sociedades indígenas sobre las cuales se tiene poca o ninguna información, y que evitan mantener contactos regulares y pacíficos con la sociedad nacional, internándose por esta razón a lugares de difícil acceso en los bosques tropicales. Su supervivencia depende exclusivamente de los recursos naturales, puesto que no tienen acceso a los bienes materiales de la civilización occidental. *Ibidem*.

⁷⁹⁶ Como acciones indirectas se entiende diferentes tipos de acciones como: fotografías aéreas de sus campamentos, visitas a campamentos abandonados, pruebas de pasos, artilugios abandonados, relatos de contactos contados por pueblos cercanos, testimonios de indígenas que por una u otra razón abandonaron la condición de aislamiento o las series históricas de informaciones georreferenciales. Además, los Estados deberán realizar estudios previos de reconocimiento, que incluirán un análisis antropológico que contenga estudios sobre la tradición oral en la zona de influencia, las relaciones de parentesco con posibles comunidades cercanas y las evidencias físicas con un periodo de registro no mayor de tres años encontradas por un equipo técnico de trabajo de campo que sustenten la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. Asimismo, el estudio previo de reconocimiento debe identificar al pueblo e indicar un estimado de su población y de las tierras que habitan. Para la realización

Estos pueblos viven de los recursos que les brinda la naturaleza, puesto que rechazan el acceso a los bienes materiales de la civilización occidental, por lo tanto, los territorios donde habitan se consideran todavía intactos. Los pueblos aislados no solo buscan proteger su modo de vida, sino la biodiversidad de sus territorios y su propia subsistencia, junto con el rechazo del contacto con la sociedad nacional. Sin embargo, estos territorios, son el frente de distintos intereses en la extracción de recursos naturales.⁷⁹⁷

5.1. Conceptualización de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial

La discusión analítica sobre los conceptos de aislamiento y contacto inicial difiere el uno del otro. La Declaración de Belém sobre los pueblos indígenas aislados, reconoce a estos pueblos como patrimonio sociocultural tangible e intangible de la humanidad.⁷⁹⁸ Además, identifica a estas poblaciones como grupos de personas que viven alejados de todo contacto con la modernidad del mundo contemporáneo, manteniendo el mismo estilo de vida de sus ancestros. En algunos países se conoce a estos pueblos como: “inter-alia”, “pueblos libres”, “no contactados (sin contacto)”, “ocultos”, “invisibles” y “en aislamiento voluntario” (como en el caso de la Constitución Ecuatoriana).⁷⁹⁹

No obstante, no existe un consenso en la denominación de estos pueblos y por obvias razones se desconoce cómo estos grupos se autodenominan. Naciones Unidas identifica a estos grupos como “pueblos en aislamiento”, optando por dejar a un lado el término voluntario para calificar el aislamiento de estos grupos.⁸⁰⁰

Existen autores que omiten el elemento de alta vulnerabilidad de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en virtud de un pensamiento de

de estos estudios previos de reconocimiento, los Estados deberán contar con la participación de las organizaciones indígenas nacionales, regionales y locales y de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por la protección de los pueblos en aislamiento. El principio de no contacto ha de ser siempre asumido como una condición fundamental al realizar estas acciones. Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco, y la región oriental de Paraguay. Resultado de las consultas realizadas por ACNUDH en la región: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela*, mayo de 2012, párr.10.

⁷⁹⁷ Ibid., párr. 1-10

⁷⁹⁸ Alianza internacional para la protección de los pueblos indígenas aislados, *Declaración de Belém sobre los pueblos indígenas aislados*, de 11 de noviembre de 2005, Considerando tercero, <https://bit.ly/3VWksCc>

⁷⁹⁹ Oficina del Alto Comisionado, *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco, y la región oriental de Paraguay*, párr.9.

⁸⁰⁰ Paola Colleoni y José Proaño, *Caminantes de la Selva, los pueblos en aislamiento voluntario de la amazonia ecuatoriana* (Quito: IWGIA, 2010). 8. <https://bit.ly/3LD7tka>

asistencialismo tradicional, el cual considera la figura del aislamiento-reserva impuesta por el Estado como una herramienta etnocida, identificando a las misiones-intervención como la única solución para atender el problema de los pueblos “supuestamente aislados”.⁸⁰¹

Por su parte, CIDH toma nota que el uso del término “voluntario” para calificar el aislamiento de estos grupos “minimiza el hecho de que la decisión de permanecer en o volver al aislamiento en realidad obedece a las presiones de la sociedad envolvente sobre sus territorios, y no un ejercicio libre de su voluntad”.⁸⁰² Entendiendo que el aislamiento voluntario para estos pueblos no es una opción voluntaria, sino una estrategia de supervivencia, en el que estos pueblos buscan protección habitando bosques tropicales y todas aquellas zonas de difícil acceso no transitadas, por la sociedad dominante.⁸⁰³

Rummenhoeller, recoge la definición realizada por la Ley N° 28736, para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial de Perú y define a:

Aislamiento: se describe la situación de un pueblo indígena, o parte de él, que ocurre cuando éste no ha desarrollado relaciones sociales sostenidas con los demás miembros de la sociedad nacional, o que, habiéndolo hecho, han optado por discontinuarlas.

Contacto inicial: se refiere a la situación de un pueblo indígena, o parte de él, que ocurre cuando éste ha comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional.⁸⁰⁴

La conceptualización realizada por la Ley N° 28736 es descriptiva, con relación a la interacción de los pueblos con la sociedad nacional. Por lo que la única diferencia entre estos pueblos radica en las relaciones sostenidas con la sociedad nacional; lo que nos permite cuestionar, quienes se consideran parte de esta sociedad nacional. En el caso de que de los pueblos indígenas aislados tuvieran contacto con otros pueblos indígenas en una situación similar o diferente, entonces perderían su condición de aislamiento. Sin

⁸⁰¹ Ricardo Álvarez, “No existen Matsigenkas aislados”, *Documento de trabajo para el Centro de Estudios Sociales Sepahua*, citado en Klaus Rummenhoeller, “Pueblos indígenas y contacto inicial: Algunas reflexiones conceptuales”, 62-3

⁸⁰² Beatriz Huertas, *Los pueblos indígenas en aislamiento. Su lucha por la supervivencia y la libertad* (Lima: IWGIA, 2002), 23.

⁸⁰³ Para la CIDH el término voluntario se relaciona con la importancia del derecho a la autodeterminación, puesto que, el aislamiento es una estrategia de supervivencia resultado de presiones externas. De esta manera, el aislamiento es sinónimo de expresión de autonomía como sujetos de derecho. *Ibidem*.

⁸⁰⁴ En la práctica la posibilidad de un pueblo en completo aislamiento es prácticamente imposible, ya que de manera ancestral han mantenido contactos interétnicos con otras comunidades indígenas, quienes influenciaron en el desarrollo cultural de los pueblos, ya sea a través de intercambios y alianzas pacíficas como de apropiaciones violentas. No obstante, esta aclaración no debe desviar la vulnerabilidad inmunológica, demográfica y territorial que enfrentan. Klaus Rummenhoeller, “Pueblos indígenas y contacto inicial: Algunas reflexiones conceptuales”, en *Pueblos indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en la Amazonía y El Gran Chaco*, ed. Alejandro Parellada, (Copenhague: IWGIA/OACHUDH/ Viceministerio de tierras/ CIDOB, 2007), 62

embargo, uno de los criterios para identificar a los pueblos radica en el alto grado de vulnerabilidad que enfrentan, el cual, puede persistir luego de años de contacto sostenido con miembros de la sociedad no indígena.⁸⁰⁵

Si bien Rummenhoeller, se acerca a identificar a estos pueblos, Las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial, establecen el concepto sobre pueblos en aislamiento como aquellos:

Pueblos o segmentos de pueblos indígenas que no mantienen contactos regulares con la población mayoritaria, y que además suelen rehuir todo tipo de contacto con personas ajenas a su grupo. También pueden ser grupos pertenecientes a diversos pueblos ya contactados que tras una relación intermitente con las sociedades envolventes deciden volver a una situación de aislamiento como estrategia de supervivencia y rompen voluntariamente todas las relaciones que pudieran tener con dichas sociedades⁸⁰⁶.

De este concepto se entiende que los pueblos indígenas en aislamiento se identifican como aquellos pueblos o segmentos de pueblos que rehúyen de todo tipo de contacto con personas ajenas al grupo, indistintamente de que existieran contactos previos intermitentes; es la voluntad de volver a la situación de aislamiento lo que caracteriza a estos pueblos. Entendiendo que el aislamiento de carácter “voluntario” desde una perspectiva de derechos humanos, representa el ejercicio del derecho a la autodeterminación de estos pueblos.

De acuerdo con la CIDH, los pueblos indígenas en contacto inicial son pueblos o segmentos de pueblos “que mantienen un contacto intermitente o esporádico con la población no indígena, por lo general referido a aquellos que han iniciado un proceso de contacto recientemente”.⁸⁰⁷

Las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial identifica a los pueblos indígenas en contacto inicial, como aquellos pueblos que mantienen un contacto reciente con la población mayoritaria, como también pueden ser pueblos que pese al contacto no han llegado a conocer con exactitud los

⁸⁰⁵ Ibid., 63.

⁸⁰⁶ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica*, párr.8.

⁸⁰⁷ Al respecto, el CIDH parte de que los pueblos en situación de aislamiento voluntario son pueblos o segmentos de pueblos indígenas que no mantienen contactos sostenidos con la población mayoritaria no indígena y que suelen rehuir todo tipo de contacto con personas ajenas a su pueblo; también pueden ser pueblos o segmentos de pueblos previamente contactados y, que tras un contacto intermitente con las sociedades no indígenas han vuelto a una situación de aislamiento y rompen las relaciones de contacto que pudieran tener con dichas sociedades. OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas*, párr. 11-4

patrones y códigos de relación de la población mayoritaria.⁸⁰⁸ Por lo tanto, en el caso de los pueblos indígenas en contacto inicial se puede dar una situación de semiaislamiento, o que las relaciones con la población mayoritaria no son permanentes sino intermitentes.⁸⁰⁹

En consecuencia, los pueblos indígenas en aislamiento voluntario no se les puede considerar “no contactados” en sentido estricto, ya que muchos de ellos, o sus antepasados, han tenido contacto con personas ajenas a sus pueblos. Y Los pueblos indígenas en contacto inicial anteriormente estuvieron en aislamiento voluntario y por razones voluntarias o no, entraron en contacto con la población mayoritaria.⁸¹⁰ Paralelamente, no existe un consenso a nivel internacional sobre los criterios para dar por terminada una situación de aislamiento y cuando empieza el contacto inicial, o cuando se termina una situación de contacto inicial.⁸¹¹ Es necesario dar mayor peso a otros criterios relacionados con la situación de alta vulnerabilidad y la persistencia del riesgo de extinción generados desde el momento del contacto.⁸¹²

5.2. Características de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial

Todos y cada uno de estos pueblos tienen su propia cosmovisión, tradiciones, lengua, organización política y social, pese a su heterogeneidad tienen en común su situación de aislamiento voluntario o contacto inicial respecto a las sociedades mayoritarias. Las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial establecen ciertas características comunes que nos permite identificar a estas poblaciones como: la estrecha vinculación con el medioambiente y;

⁸⁰⁸ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica*, párr.12.

⁸⁰⁹ La situación de semiaislamiento, contacto inicial y no comprensión de los códigos y patrones de la población mayoritaria, permiten comprender la existencia de una “categorización”, de pueblos en contacto inicial en: pueblos en contacto intermitente, en contacto permanente, en peligro de extinción y pueblos extinguidos. *Ibidem*

⁸¹⁰ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas*, párr. 10-3

⁸¹¹ El primer contacto es un momento relevante para estos pueblos, puesto que de ello dependerá la interacción posterior con la población mayoritaria e incluso la posibilidad de supervivencia del pueblo recién contactado, debido a los altos niveles de mortalidad y enfermedades generadas en los primeros contactos. Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica*, párr.13.

⁸¹² *Ibid.*, párr.12.

son pueblos que desconocen el funcionamiento de la sociedad mayoritaria; son pueblos altamente vulnerables.⁸¹³

Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial desarrollan sus vidas en áreas de difícil acceso no transitadas. Por lo general, ocupan bosques tropicales rodeados de un ecosistema único, acompañados de acuíferos (cabeceras de ríos, cuencas hidrográficas, humanales), zonas terrestres de baja y alta montaña con gran diversidad de flora y fauna, sus territorios se encuentran revestidos de una riqueza en recursos naturales como hidrocarburos, metales preciosos, minerales.⁸¹⁴ Estos pueblos están integrados en los ecosistemas en los que habitan y de los cuales forman parte, manteniendo una estrecha relación con el medioambiente, en el que desarrollan su vida y su cultura.⁸¹⁵ La interdependencia de estos pueblos con sus territorios asegura la integridad de la biodiversidad y bastas porciones de biosfera en buen estado de conservación.⁸¹⁶

La estrecha relación entre la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial con la naturaleza se extiende a un profundo conocimiento de su medioambiente, lo que les permite vivir de manera autosuficiente generación tras generación, razón por la cual el mantenimiento de sus territorios es de vital importancia.⁸¹⁷

Estos pueblos desconocen el funcionamiento de la sociedad mayoritaria, por lo que, se encuentran en una situación de indefensión y extrema vulnerabilidad ante los diversos actores que tratan de acercarse a ellos, o que tratan de acompañar su proceso de relación con el resto de la sociedad, como el caso de los pueblos en contacto inicial.⁸¹⁸

Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial, se encuentra en situación de riesgo extremo en términos de supervivencia colectiva como pueblos. Son pueblos altamente vulnerables, que en la mayoría de los casos se encuentran en peligro de extinguirse. En los últimos sesenta años los pueblos indígenas en aislamiento (culturas y lenguas) han desaparecido, de manera casi desapercibida por los gobiernos y la sociedad nacional. La dificultad de estos pueblos de no desarrollar defensas suficientes para combatir enfermedades foráneas y el riesgo de padecer

⁸¹³ Ibid., 14.

⁸¹⁴ Ibidem.

⁸¹⁵ Ibidem.

⁸¹⁶ Alianza internacional para la protección de los pueblos indígenas aislados, *Declaración de Belém sobre los pueblos indígenas aislados*, Considerando quinto.

⁸¹⁷ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco*, párr.14

⁸¹⁸ Ibid., párr.8

desnutrición establece una condición de debilidad, vulnerabilidad, desprotección y asimetría de estos pueblos frente a los Estados y las sociedades nacionales, poniendo en riesgo sus derechos y garantías especiales.⁸¹⁹

De acuerdo con la CIDH, los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial son titulares de derechos humanos en una situación única de vulnerabilidad, se constituye como uno de los pocos pueblos que no pueden abogar por sus propios derechos; lo cual, los convierte en pueblos cuya protección cobra una importancia especial.⁸²⁰ Pese al reconocimiento de más de 9 millones de hectáreas a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial, en la práctica esos pueblos continúan en grave peligro de desaparecer. Por lo que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental en la conservación de la biodiversidad y la implementación de medidas de fiscalización y control, ante al avance de los frentes colonizadores, actividades extractivas ilegales y otras amenazas.⁸²¹

El grado de vulnerabilidad se ve incrementado por las amenazas y agresiones que sufren los territorios en los que ellos habitan, poniendo en peligro su cultura y forma de vida. Las amenazas contra las tierras, territorios y recursos naturales están aumentando por presión de actividades legales e ilegales de las industrias extractivas, madereras, de turismo o la construcción de infraestructuras.⁸²² En el caso de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial es aún más dramática ante la impunidad que generalmente rodea a las agresiones que sufren estos pueblos y sus ecosistemas.⁸²³

El nivel de vulnerabilidad de los grupos nunca contactados es mayor al de aquellos que si bien han desarrollado relaciones con la sociedad mayoritaria, han decidido volver a su situación de aislamiento.⁸²⁴

⁸¹⁹ Alianza internacional para la protección de los pueblos indígenas aislados, *Declaración de Belém sobre los pueblos indígenas*, Considerando cuarto, séptimo y octavo.

⁸²⁰ *Ibidem*.

⁸²¹ Klaus Rummenhoeller, “Pueblos indígenas y contacto inicial: Algunas reflexiones conceptuales”, en *Pueblos indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en la Amazonía*, 65.

⁸²² Los enfrentamientos en contra miembros de la sociedad mayoritaria, representantes de sectores extractivos, que ponen en riesgo la existencia de estos pueblos; todos estos proyectos son llevados a cabo de manera legal o ilegalmente aíslan más a estas poblaciones, viéndose obligadas a trasladarse a otras áreas limitadas por el proceso civilizatorio acortó sus fronteras intangibles.

⁸²³ Victoria Taulí Corpus, “Pueblos indígenas en aislamiento en el marco de los Estándares Internacionales”, en *El último grito del jaguar*, ed. Ivette Vallejo y Ramiro Ávila (Quito: Abya-Yala, 2017), 13.

⁸²⁴ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco*, 5.

5.3. Pueblos indígenas en aislamiento voluntario e indicadores demográficos

En el continente americano habita el mayor número de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial del mundo, habitan en países como Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela.⁸²⁵ El número de grupos étnicos existentes es improbable por la poca información existente respecto a su cultura, pero se estima que existe alrededor de 200 pueblos indígenas en aislamiento voluntario y aproximadamente 10.000 personas habitan en las zonas más remotas y de difícil acceso de Sudamérica, en la selva amazónica y en la región del Gran Chaco.⁸²⁶

Esto representa el 0.00016% de la población en América Latina, sin embargo, existe falta de conocimiento de estos pueblos por la sociedad dominante y la falta de interés en respeto de sus derechos humanos. Además, no tienen poder económico, político, social e incluso son una minoría frente al número de trabajadores de las grandes multinacionales, por esta razón uno de los mayores patrimonios como seres humanos se reduce a una cifra que los invisibiliza.⁸²⁷

Entre los pueblos en aislamiento o contacto inicial identificados en la región se encuentran los:

Akuntsu, Awá-Guajá, Gavião, Hi Merimã, Janinawá, Japá, Jururei, Kaiapó, Kanoe, Katawixi, Korubo, Kulina, Masco, Mashco Piro, Makú, Nambikuara, Pano, Pirititi, Tupi Kawahiv, Waiãmpi, Zo'é, Zuruahã, en Brasil; los Abijira, Amahuaca, Arabela, Ashánika, Cacataibo, Caquinte, Curanjeño, Iñapari, Iscobaquebu (Remo), Isconahua, Iquito, Kapanahua, Kirineri, Korubo, Maraktoa, Marubo, Mashco Piro, Mastanahua, Matis, Matsés, Matsigenka, Mayoruna, Murunahua-Chitonahua, Nanti, Pananujuri, Pano, Sharanahua, Taushiro, Waorani, Yaminahua, Yine y Zápara en Perú; los Araona, Ayoreo (Ayoréode), Baure, Cavineño, Chacobo, Esse Ejja, Guarasug'we, Machineri, More, Mosetene, M'bya Yuki, Pacahuara, Tapiete, Toromona, T'simanes (Chimanes), Sirionó, Uru Chipaya, Uru Iruito, Uru del Lago Poopo, Uru Murato, Yaminahua, Yora, Yuracaré y Yuquí (Yuki) en Bolivia; los Tagaeri, Taromenane y Waorani en Ecuador; grupos del pueblo Ayoreo y los Mby'á en Paraguay; los Hoti, Piaroa y Yanomami en Venezuela; los Nükak (Makú), y los Yuri, Arojes o Carabayos en Colombia y entre otros no identificados.⁸²⁸

En América Latina se han producido avances en materia de adopción de políticas y leyes, que han generado un reconocimiento generalizado de la existencia de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial, como también del alto

⁸²⁵ Ibidem.

⁸²⁶ OEA, Comisión Interamericana de Derechos humanos, *Pueblos Indígenas en aislamiento*, párr.16.

⁸²⁷ Ibidem.

⁸²⁸ Ibidem.

grado de vulnerabilidad que enfrentan.⁸²⁹ Entre los avances constitucionales y legislativos se encuentran las constituciones de Ecuador y Bolivia, las enmiendas a la normativa penal para incluir los delitos de etnocidio y genocidio en estos países, la legislación específica adoptada en Brasil, Perú o Bolivia, como también las políticas de protección en Ecuador, Perú o Brasil.⁸³⁰

Estos avances en la práctica son complejos de cumplir, debido a factores geográficos, relacionados con la extensión de los territorios de monitoreo, la dificultad para controlar las actividades ilegales como el tráfico de drogas, minería, tala ilegal que afectan los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial.⁸³¹ Sin embargo, la experiencia en décadas pasadas ha demostrado que muchas de las amenazas contra la supervivencia y los derechos colectivos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial se relacionaban con actividades que debían ser reguladas a través de una legislación adecuada.⁸³²

5.4. La pandemia de covid-19 como factor vulnerabilidad

En el marco de la pandemia Covid-19, uno de los mayores riesgos se relaciona con el no contacto de estos pueblos y los sistemas inmunitarios de estas poblaciones ante un posible contagio y la falta de acceso a un servicio médico occidental.⁸³³ Para el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, José Francisco Calí Tzay, los pueblos indígenas en aislamiento voluntario tienen menos inmunidad frente a las enfermedades importadas, junto con el alto índice precedente a la pandemia de extinción cultural, la situación que han enfrentado estas poblaciones frente a la pandemia es crítica.⁸³⁴

Debido a las condiciones en las cuales se desarrollan los pueblos o comunidades indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, es difícil comprender el impacto de aquellas poblaciones que habitan lejos de las urbes, puesto que, es imposible tener las

⁸²⁹ Victoria Taulí Corpus, “Pueblos indígenas en aislamiento en el marco de los Estándares Internacionales”, 13.

⁸³⁰ Ibidem.

⁸³¹ Ibidem.

⁸³² Ibid., 14.

⁸³³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Desafíos para la protección de las personas mayores y sus derechos frente a la pandemia de Covid19*, 29

⁸³⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Sr. José Francisco Calí Tzay*, A/75/185, 20 de julio de 2020. <https://bit.ly/3BgbpTT>

cifras exactas de contagios y en el caso de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario ha sido casi imposible determinar los contagios en estas poblaciones.⁸³⁵

No obstante, la Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, informó el caso de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en la Amazonia que existieron tasas exponenciales de transmisión del virus introducidas por trabajadores de tala, minería, misioneros religiosos y en ciertos casos misioneros religiosos y profesionales sanitarios que no se habían sometido a pruebas de detección de covid-19, ni a una cuarentena previa al ingreso de sus territorios.⁸³⁶

El Grupo de Trabajo Internacional sobre los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en la Amazonía y Chaco (en adelante GTI PIACI), formuló recomendaciones para afrontar la pandemia covid-19, sobre la implantación de un aislamiento sanitario que impidiera que extraños y agentes del Estado pudieran ingresar en los territorios de estos pueblos e intensificar las acciones de vigilancia y protección de los territorios y dar fin a la invasión ilícita.⁸³⁷ No obstante, el Relator Especial José Francisco Calí Tzay, señaló que en el caso de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, los Estados no tuvieron en cuenta las necesidades específicas de estos pueblos.⁸³⁸

La ex Relatora Especial Taulí Corpus, destaca que la vulnerabilidad inmunológica no solo se relaciona con el alto índice de mortalidad por contacto, sino por el número reducido de los pueblos en aislamiento voluntario, lo que pone en riesgo la desaparición como pueblos; este suceso a la luz del derecho internacional penal los delitos en contra de los pueblos y comunidades indígenas podrían ser constitutivos del crimen de genocidio.⁸³⁹

⁸³⁵ Brian Thiede y Clark Gray, “Characterizing the indigenous forest peoples of Latin América: Results from census data”, *World Development*, n° 12 (2020): 1-7, <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2019.104685>.

⁸³⁶ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, Sr. José Francisco Calí Tzay, párr. 19.

⁸³⁷ Brian Thiede y Clark Gray, “Characterizing the indigenous forest peoples of Latin América: Results from census data”, 30

⁸³⁸ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, Sr. José Francisco Calí Tzay, párr. 45

⁸³⁹ La sensación de urgencia del alto grado de vulnerabilidad, junto a la falta de respuestas apropiadas por parte de los Estados, en los que viven los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial son vitales para la continuidad de estos pueblos. Victoria Taulí Corpus, “Pueblos indígenas en aislamiento en el marco de los Estándares Internacionales”, 15.

CAPÍTULO SEGUNDO. LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS EN ECUADOR: ESTADO DE LA CUESTIÓN

1. Los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador

El Ecuador se encuentra ubicado al noroeste de Sudamérica, y es uno de los países con mayor diversidad del planeta, no solamente desde el punto de vista geográfico, topográfico y climático, sino étnico. Su población aproximadamente es de 17.64 millones habitantes y se reconocen 14 nacionalidades indígenas. El 78.5 % población indígena en el Ecuador habita en zonas rurales, mientras que el 21.5 % habita el sector urbano. El 60.3 % de los kichwa andinos viven en la Sierra Centro–Norte y el 24.1 % habita la Amazonia, el 7.3 % de los Kichwa andinos habitan la Sierra sur y el 8.3 % restante habita la región de la Costa y las Islas Galápagos.⁸⁴⁰

En Ecuador, los estudios sobre la desigualdad remiten a una relación diferencial en términos de acceso y disfrute de bienes, experiencias, condiciones de vida y estatus sociales. Según la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo, las cifras por necesidades básicas insatisfechas, y autoidentificación étnica y cultural son las siguientes: blanco 25,3%, mestizo 30,7%, afroecuatoriano 43,2 % e indígena 59,7%.⁸⁴¹

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo de 2021 el 28,9% de la población se encontró en situación de privaciones extremas, el nivel de pobreza entre las mujeres es de 29.5 %, en pueblos y nacionalidades indígenas es del 56, 7 % y en pueblos afroecuatorianos y montubios oscila entre el 37.7 % y el 38,3 %, respectivamente. En el área rural presenta un nivel de empobrecimiento del 41.7%, en comparación con el 22, 8% del área urbana.⁸⁴²

Estas cifras permiten tener un enfoque preliminar sobre el contexto de los pueblos indígenas en Ecuador y de las desigualdades alarmantes con el sector rural.

⁸⁴⁰ IWGIA, “Ecuador”, *El mundo Indígena* (Copenhague: IWGIA, 2016),147, <https://bit.ly/3UDEtN1>

⁸⁴¹ Andrés Mideros Mora, “La desigualdad y la indiferencia frente a ella”, *Primicias*, 15 de marzo de 2022, <https://bit.ly/3UCQqIV>

⁸⁴² *Ibidem*.

1.1. Conceptualización de Nacionalidades indígenas: diferencias y similitudes entre pueblo y nacionalidad indígena en Ecuador

El modelo de Estado-Nación en Ecuador se trazó cuando las elites delimitaron el modelo de comunidad cultural a partir del mestizaje blanco (criollo). Existe un esquema estratificado que concuerda con el acceso que tenían las personas a los recursos fundado desde una tradición liberal eurocéntrica cuyos pilares centrales fueron la conservación de la raíz colonial, el poder burgués, oligárquico y el hacendatario. La forma de organización política y jurídica del territorio ecuatoriano se concretó en un modelo de Estado-Nación monocultural que perduró hasta la primera década del siglo XXI.⁸⁴³

El término nacionalidad se remonta a 1920, cuando se discutió durante el II Congreso de la COMINTERM en Moscú la definición de “repúblicas nativas independientes”, para referirse a afrodescendientes de Sudáfrica y de los Estados Unidos. En 1928, la COMINTERM, reconoció el potencial revolucionario de las luchas anticoloniales y extendió esta concepción a los pueblos Kichwas y Aymaras de los Andes. Desde 1930 hasta 1970, el término nacionalidad fue utilizado, escasamente, por militantes comunistas, quienes trataban a la “raza” o la cuestión indígena como un elemento del campesinado y la explotación capitalista en la formación social del Ecuador.⁸⁴⁴ En 1970, la filóloga ecuatoriana Iliana Almeida, quién estudió en la ex Unión Soviética, reintrodujo el término nacionalidad indígena como un término político.⁸⁴⁵ Por lo tanto, el término nacionalidad no procede de una corriente anticolonial.

Para García Serrano, nacionalidad indígena es una noción de origen marxista que fue introducida en el movimiento indígena por intelectuales no indígenas cercanos a sus causas. Por lo tanto, su incorporación no es el resultado de una costumbre ancestral, sino de una estrategia de construcción política que identificó al movimiento y que fue capaz de convertirse en una causa de movilización.⁸⁴⁶ Para Guerrero y Ospina, el término nacionalidad pasó a formar parte del discurso indígena porque los representaba mejor que

⁸⁴³ Norman Whitten, *Transformaciones culturales y etnicidad en la Sierra Ecuatoriana* (Quito: Universidad San Francisco de Quito, 1993), 22-7

⁸⁴⁴ Marc Becker, “Correa, Indigenous Movements, and the Writing of a New Constitution in Ecuador”, *Latin American Perspectives* 38, n° 1 (2011);47-62; Marck Becker, *Pachakutik, Movimientos indígenas, proyectos políticos y disputas electorales en el Ecuador* (Quito: Flacso/Abya-Yala, 2015), 163

⁸⁴⁵ Similar tarea desempeñó el etnógrafo soviético Yuri Zubritski, quién participó en la sección quechua de Radio Moscú entre 1964 y 1984. Por entonces Zubritski se reunió con líderes de Ecuador y Perú para que los indígenas ecuatorianos estudiaran con becas en la Unión Soviética.

⁸⁴⁶ Fernando García Serrano *Del sueño a la pesadilla el movimiento indígena en el Ecuador* (Quito: Abya-Yala, 2021), 42

los términos de “etnia”, “cultura” e incluso “pueblo”, pues “le dotaba de una dignidad y de una proyección de reconocimiento social que ningún otro nombre puede dar”.⁸⁴⁷

En 1993, en su VI Congreso, la CONAIE definió el término nacionalidades indígenas como: “Los pueblos indígenas tenemos un mismo origen, una historia común, idiomas propios; y que estamos regidos por nuestras propias leyes, costumbres, creencias y formas de organización social, económica y política. Luchamos políticamente por la reivindicación de nuestros derechos individuales y colectivos, es decir, como pueblos”.⁸⁴⁸

La Constitución Política de Ecuador de 1998 reconoció la existencia de nacionalidades y pueblos como parte del Estado, permitiendo la creación mediante Decreto Ejecutivo N^o.386 del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y pueblos de Ecuador (en adelante CODENPE),⁸⁴⁹ como instancia representativa y participativa, que democratiza las entidades estatales, incluyendo a los sectores sociales, para el establecimiento de políticas, planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo.⁸⁵⁰

El CODENPE reconoce que el concepto de nacionalidad es comprendido dentro del contexto de los pueblos originarios, milenarios, con raíces ancestrales, que comparten una historia, territorio, cultura, lengua, cosmovisión, pero sobre todo tienen conciencia de identidad y se autodeterminan como tal. Se entiende por nacionalidad "al pueblo o conjunto de pueblos milenarios anteriores y constitutivos del Estado ecuatoriano, que se autodefinen como tales, que tienen una común identidad histórica, idioma, cultura, que viven en un territorio determinado, mediante sus instituciones y formas tradicionales de organización social, económica, jurídica, política y ejercicio de autoridad propia".⁸⁵¹

En este sentido, el concepto de nacionalidad no es sinónimo de nación, ni se contrapone a ella, la nación es una categoría del Estado, que implica sentido de pertenencia a un territorio soberano, mientras que nacionalidad alude a una unidad histórica, idioma, cultura y formas propias de ejercicio social, lo que implica que en una

⁸⁴⁷ Fernando Guerrero Cazar y Pablo Ospina Peralta, *El poder de la comunidad: Ajuste estructural y movimiento indígena en los Andes ecuatorianos* (Buenos Aires: Clacso, 2003), 182

⁸⁴⁸ En su proyecto político la CONAIE reconoció la existencia de las nacionalidades Awá, Chachi, Épera y Tsáchila en la Costa; Shuar, Achuar, Waorani, Andoa, Shiwiar, Cofán, Siona, Scoya y Kichwa en la Amazonía. Además reconoció a los pueblos Pasto, Karanki, Natabuela, Otavalo, Kayambi, Kitu Kara, Panzaleo, Kisapincha, Tomabela, Salasaca, Chibuelo, Waranka, Puruwa Kañari, Saraguro y Palta. En la Costa reconoció a los pueblos Manta y Huancavilca. CONAIE, Proyecto político de las nacionalidades y pueblos del Ecuador construyendo el Estado (Quito: Ediciones CONAIE, 1997), 47

⁸⁴⁹ Ecuador, Decreto Ejecutivo N^o 386, Registro Oficial N^o. 86, Segundo Suplemento, 11 de diciembre de 1988.

⁸⁵⁰ El CONDEPE es un organismo descentralizado y participativo que representa las 14 nacionalidades reconocidas en el Ecuador.

⁸⁵¹ Conedep, “Concepto de nacionalidad adoptado por el CODENPE”, accedido 7 de mayo de 2018, <https://bit.ly/3FaZAQU>

nación pueden existir una diversidad de nacionalidades, sin afectar su soberanía y su existencia como unidad. Dentro de una nacionalidad pueden existir pueblos diferentes que mantienen características esenciales de ella, pero tienen elementos diferentes.

El CODENPE define como pueblos indígenas las “colectividades originarias, conformadas por comunidades o centros con identidades culturales que les distinguen de otros sectores de la sociedad ecuatoriana, regidos por sistemas propios de organización social, económica, política y legal”.⁸⁵²

Antón Sánchez, menciona que Ecuador “como Nación o agencia hegemónica agrupa a una comunidad histórica que dentro de un territorio se constituye como un proyecto de identidad política, soberana y ciudad común, coexiste y convive en su interior con pueblos, minorías culturales, originarias, que se autodeterminan como “nacionalidades de raíces ancestrales”.⁸⁵³ De esta manera, es un Estado-Nación con nacionalidades indígenas y pueblos en su interior. Para el líder indígena ecuatoriano Leonidas Íza, la nacionalidad expresa ante todo identidad de lo diverso, es decir, no sólo es un factor de la clase que aspira la equidad en la redistribución de los ingresos económicos, sino que también es un factor de identidad cultural y étnica al “querer seguir siendo ellos mismos”.⁸⁵⁴

Para la CONAIE, el concepto de pueblo se aplica solamente a la nacionalidad Kichwa de la Sierra, ya que “permite reconocer que en una nacionalidad hay grupos étnicos que se diferencian entre sí, por el sentido de la pertenencia local, porque comparten una historia común y una forma de vivir su cultura”.⁸⁵⁵ Por lo tanto, el concepto de nacionalidad indígena en Ecuador equivale a concepto de pueblo indígena definido en el artículo 1 del Convenio 169 de la OIT.⁸⁵⁶

1.2. Nacionalidades y pueblos indígenas en Ecuador

De diecisiete millones de habitantes en Ecuador, el porcentaje de quienes se identifican como indígenas es debatido en gran medida y depende de criterios utilizados para definir tales categorías. Las cifras oscilan entre menos del 7% de acuerdo con el

⁸⁵² Ibidem.

⁸⁵³ John Antón Sánchez, “El modelo de Estado Plurinacional en el Ecuador: Ideas y Reflexiones”, *Revista de Antropología Experimental*, n° 14 (2014): 91-107, <https://bit.ly/3Fty16T>

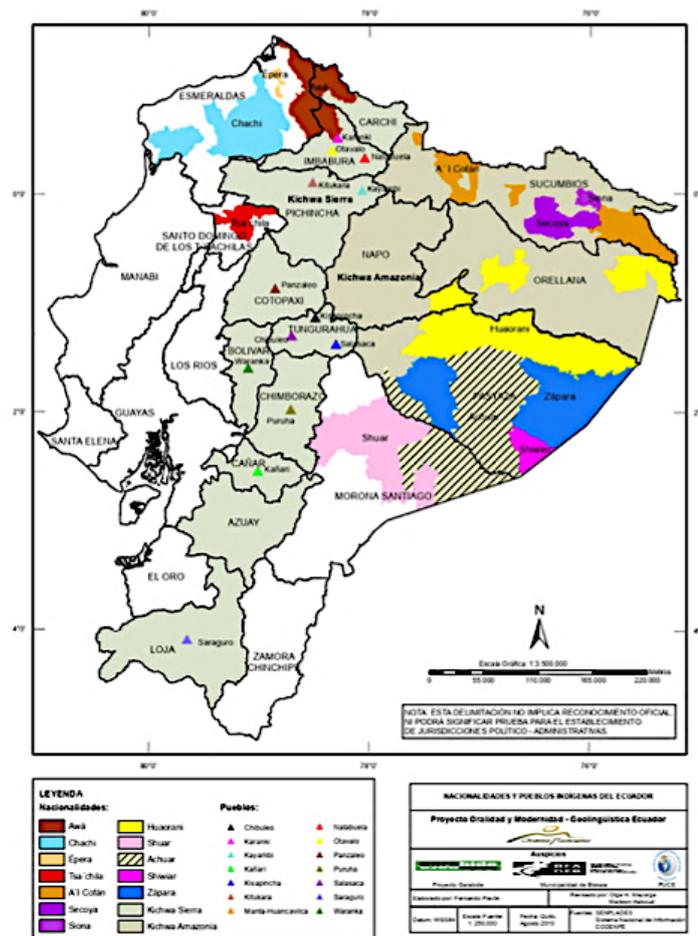
⁸⁵⁴ Xavier Albó, *Movimiento y poder indígena en Bolivia, Ecuador y Perú* (La Paz: CIPCA, 2008), 143

⁸⁵⁵ CONAIE, *Proyecto Político de las nacionalidades y pueblos del Ecuador* (Quito: Consejo de Gobierno de la CONAIE, 1994), 49

⁸⁵⁶ Fernando García Serrano, *Del sueño a la pesadilla el movimiento indígena en el Ecuador*, 43

censo de 2010, a más del 40% según los cálculos de las organizaciones indígenas. Existen 14 nacionalidades indígenas de las cuales la más numerosa es la Kichwa, la cual, forma parte del grupo etnolingüístico más grande en América: quechua.⁸⁵⁷ En la figura 4, se puede identificar la ubicación geográfica de las Nacionalidades y pueblos indígenas en Ecuador.

Figura 4.- Mapa de localización de Nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador



Fuente: Marleen Haboud, “Mapa de Nacionalidades, Pueblos y Lenguas Indígenas en Ecuador”, *Geolingüística Ecuador, sondeo sociolingüístico georreferenciado de las lenguas indígenas en Ecuador (2010-2016)*, <https://bit.ly/3U9ZVtU>

A continuación, en la figura 5, se describen las 4 nacionalidades indígenas y la distribución de los 20 pueblos indígenas en las distintas regiones de Ecuador, estos son

⁸⁵⁷ Son entre ocho y 12 millones de hablantes asentado a lo largo de los Andes desde Colombia hasta Chile, la segunda lengua más difundida es el guaraní entre dos y tres millones de hablantes en Paraguay y Brasil, pese a que muchos guaraníes se identifican como indígenas. Marc Beker, *Pachakutik, movimientos indígenas, proyectos políticos y disputas electorales en el Ecuador*, 5

reconocidos por las comunidades indígenas y son representados en el Consejo de Nacionalidad y Pueblos del Ecuador (en adelante CODENPE).

Figura 5. Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador

LOCALIZACIÓN	NACIONALIDAD	PUEBLO
Nacionalidades y Pueblos de la Región Amazónica del Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> • Nacionalidad Achuar • Nacionalidad Andoa. • Nacionalidad Cofán. • Nacionalidad Secoya. • Nacionalidad Siona • Nacionalidad Shiwiar • Nacionalidad Shuar • Nacionalidad Waorani • Nacionalidad Zápara 	Pueblo Kichwa Amazónico (Pueblos No contactados) Tagaeri y Taromenane
Nacionalidades y Pueblos de la Región Costa del Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> • Nacionalidad Awá • Nacionalidad Chachi • Nacionalidad Épera • Nacionalidad Tsáchila 	Pueblo Manta-Huakavilka-Puná Pueblo Wankabilka
Nacionalidades y Pueblos de la Región sierra del Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> • Nacionalidad Kichwa 	Pueblo Chibuleo Pueblo Kañari Pueblo Karanki Pueblo Kayambi Pueblo Kisapincha Pueblo Kitu Kara Pueblo Natabuela Pueblo Otavalo Pueblo Palta Pueblo Panzaleo Pueblo Pato Pueblo Puruwá Pueblo Salasaka Pueblo Saraguro Pueblo Tomabela Pueblo Waranka

Fuente: CODENPE, “Nacionalidades y pueblos indígenas en Ecuador”, accedido 20 mayo 2017. <https://bit.ly/3Lg1e6s>

Numéricamente, el grupo más fuerte es el que está formado por la nacionalidad kichwa que habita la Sierra. En la Sierra ecuatoriana se encuentran 16 pueblos pertenecientes a la nacionalidad Kichwa: Chibuelos, Kañaris, Karankis, Kayambis, Kisapinchas, Kitus, Natabuelas, Otavalos, Panzaleos, Pastos, Puruhuaes, Quisapinchas,

Salasacas, Saraguros, Tomabelas y Warakas. También viven grupos de Kichwa en la región oriental amazónica. Si bien comparte un idioma parecido al de los Kichwa de la Sierra, su cultura integrada al oriente ecuatoriano es distinta.⁸⁵⁸

Además, de los Kichwa otras siete nacionalidades indígenas viven en la Amazonía: Achuar, Cofán, Secoya, Shuar, Siona, Waraní y Zápara; un pequeño grupo como los Andoa, busca en constituirse en nacionalidad. Otro grupo relacionado con los Shuar, son los Shiwiar, que a veces ha sido considerado como nacionalidad. La segunda nacionalidad más grande de Ecuador luego de los Kichwa son los Shuar.

En la Costa ecuatoriana se encuentran seis nacionalidades y pueblos indígenas y son los: Awá, Chachi, Epera, Manta, Tsáchila y Wankavilka, los cuales debido a su población reducida tienen dificultades para preservar sus identidades. Muchas identidades indígenas de la Costa fueron asimiladas a la cultura dominante mestiza, a través de la influencia económica de la exportación de cultivos agrícolas. No obstante, la influencia de la movilización indígena de la Sierra y la Amazonía conllevó a que estos pueblos reformularan su identidad e iniciaran un proceso de reindigenización.⁸⁵⁹

2. Los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador: contexto histórico

Ecuador nace como una nación⁸⁶⁰ dominada por los señores de la tierra que dominaron el poder regional,⁸⁶¹ manteniéndose el concertaje, la esclavitud hacia la población afroecuatoriana, razón por la cual, no se pudo unificar la comunidad cultural y social de los ecuatorianos, consolidando la ruptura entre clases dominantes criollas y el control oligárquico que restringió el ejercicio de la votación a la población (mujeres, analfabetos, no propietarios), manteniendo mecanismos de represión y manipulación ideológica.⁸⁶²

⁸⁵⁸ Enrique Ayala Mora, *Interculturalidad en el Ecuador* (Quito: UASB, 2014), 7

⁸⁵⁹ Daniel Eric Bauer, "Re-articulating Identity: The Shifting Landscape of Indigenous Politics and Power on the Ecuadorian Coast", *Bulletin of Latin American Research* 20, n° 2 (2010): 170-186

⁸⁶⁰ Las guerras independentistas deterioraron los vínculos económicos y sociales entre las regiones, afectando al comercio internacional, que tras la ruptura colonial fu orientándose hacia potencias como Gran Bretaña.

⁸⁶¹ Desde el primer momento del Ecuador se constituyó un enfrentamiento entre clases dominantes a nivel regional, especialmente entre la Costa y la Sierra, por la búsqueda del control de mano de obra y sobre las medidas aduaneras proteccionistas que defendían la producción textil de la Sierra, pero que limitaban el comercio.

⁸⁶² Enrique Ayala Mora, *Resumen Historia del Ecuador*, 26-27

La fundación de la República dio paso a un Estado Nacional débil y excluyente, cuyo proceso de construcción y reconocimiento se encuentra extendido actualmente.⁸⁶³

La clase dominante dio continuidad a la visión hispánica y hasta fines del siglo XIX prevaleció un proyecto nacional criollo, limitado y excluyente. En consecuencia, Ecuador nace sobre bases de dominación económico-social de los indígenas, campesinos mestizos y grupos populares urbanos; motivo por el cual ha existido conflictos entre las clases dominantes del poder, la economía y la sociedad con aquellas mayorías de trabajadores sujetos a explotación, junto con aquellos que se oponen a la dominación racista sobre los pueblos y comunidades indígenas y tribales.⁸⁶⁴ El Estado ecuatoriano se constituyó de una sociedad fragmentada donde la visión del Otro no ha sido observada y solo se observa un proyecto histórico para sí.

En la organización del nuevo Estado la mayoría de la población quedó al margen de la participación política, los congresos y órganos del gobierno eran el resultado de una participación electoral limitada a un grupo de terratenientes y propietarios, por lo tanto, las fórmulas republicanas sobrevivieron a una sociedad jerarquizada, que daba continuidad al derecho divino latifundista del poder.⁸⁶⁵

La Constitución de 1830 nombró a los sacerdotes párrocos, como “tutores y padres naturales de los indígenas”, tal y como describe el artículo 68 “Este Congreso nombra a los venerables curas párrocos por tutores y padres naturales de los indígenas, excitando su ministerio de caridad a favor de esta clase inocente, abyecta y miserable”.⁸⁶⁶ De este modo, podemos identificar que el *status quo* de los indígenas establecido en el período colonial y que continuó en el modelo de Estado Liberal. La Constitución Política de Ecuador de 1852 dio paso a la abolición de la esclavitud, no sin antes indemnizar a los amos propietarios de 6.000 esclavos aproximadamente, sin embargo, se continuó reconociendo como ciudadanos únicamente a los propietarios y profesionales de alto nivel.⁸⁶⁷

⁸⁶³ Ibidem.

⁸⁶⁴ Ibid., 29

⁸⁶⁵ Uno de los mayores desafíos en la historia del Ecuador ha sido la construcción de una conciencia social, esto se evidencia en las sucesivas reformas constitucionales que se han dado en el país tras su independencia. De este modo, las seis primeras constituciones en Ecuador (1830, 1835, 1843, 1845 y 1852), reconocían como ciudadano únicamente a quienes reunían la edad mínima de 22 y 21 años, sabían leer y escribir y, poseían una propiedad raíz valorada entre 300 y 200 pesos, o una profesión que no tenga sujeción de sirviente doméstico o jornalero.

⁸⁶⁶ Ecuador, *Constitución del Estado de Ecuador*, Registro Oficial 1-3, de 31 de mayo de 1830, artículo 68.

⁸⁶⁷ Se continuó excluyendo de la política del país los mayores de edad analfabetos, solo es hasta 1979 que la Constitución otorgó el voto a analfabetos.

Paralelamente, los presupuestos estatales, desde la fundación del Estado ecuatoriano en 1830, tiene su origen en la explotación de recursos naturales y en dar continuidad al legado colonial del tributo indígena. Esto se debe a que los presupuestos estatales dependían de las rentas patrimoniales, generadas por los bienes públicos: inmuebles, minas e industrias, servicios nacionales e impuestos. El tributo indígena sostuvo las arcas fiscales entre un 30 % hasta el 13 %, pese a que los indígenas estaban excluidos legalmente de la ciudadanía, eran políticamente subordinados y en el caso de los trabajadores agrícolas percibían salarios simbólicos e incluso inexistentes. De este modo, podemos deducir que el origen de Ecuador parte de un modelo terrateniente de marginación ciudadana, esclavitud, explotación indígena, endeudamiento campesino, montubio e indígena, posteriormente las Constituciones de 1861, 1869, 1878 y 1884 mantuvieron las garantías ciudadanas.⁸⁶⁸

Durante este primer periodo la consolidación del Estado oligárquico terrateniente, se vivió el incremento de exportaciones de cacao, la vinculación del país en el mercado internacional, la necesidad de la modernización y centralización del poder, lo que ponía en riesgo a las clases dominantes regionales, por lo que, empieza a existir un fraccionamiento, el cual, fue gestionado por el presidente García Moreno. García, buscó una racionalización de la estructura y la articulación de las reacciones en cierto marco de unidad, además, expidió la Constitución de 1861⁸⁶⁹ y la Constitución de 1869 denominada como “Carta Negra” por sus opositores.⁸⁷⁰

De esta manera surge el programa garciano⁸⁷¹ en el cual se da la renegociación de sistemas de recaudación fiscal, junto con la centralización de buena parte de las rentas públicas, lo cual, benefició a las obras públicas, escuelas, colegios, institutos, centros de educación superior, se fundó el observatorio astronómico y el ejército se organizó.

⁸⁶⁸ El término indígena desaparece en las constituciones de 1861, 1869, 1878, 1884 e incluso en las Constituciones Liberales de 1897, 1906 y reaparece en la constitución de 1929, en el artículo 144, las garantías de los pueblos indígenas y la propiedad. Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial No 138, 26 de marzo de 1929.

⁸⁶⁹ Mediante la Constitución Ecuatoriana de 1861 se amplió el sufragio y se modificó la estructura administrativa territorial y sustituyó la división geográfica de Ecuador en departamentos por provincias, de tal modo que se dio el cambio en las influencias regionales. Peter Henderson, “La Constitución Ecuatoriana de 1861. El Debate”, *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n° 30, (2009): 47-67, <https://bit.ly/3xPXhRc>

⁸⁷⁰ Esta constitución de carácter conservador surge luego del golpe de Estado contra García Moreno y la toma del poder nuevamente por este en 1869, en este texto constitucional se proclama la religión católica como la única religión, que las fuerzas del orden pudieran entrar en cualquier domicilio y establecía la pena de muerte por delitos políticos.

⁸⁷¹ El programa garciano descansó sobre una contradicción, por una parte, impulso la modernización, la consolidación nacional, el comercio, la ciencia y la educación y por otra parte, una ideología represiva y excluyente.

Así, Ecuador en el periodo de 1860-1875 comenzó a ser un país organizado y con un creciente nivel de escolarización. Sin embargo, el programa garciano se llevó dentro de las condiciones de presión más duras que se han conocido en la historia de Ecuador, mediante el fusilamiento, azotes, encarcelamiento y repatriación como mecanismos aplicados, junto con la negociación del Concordato con el Vaticano, que acordó el monopolio del clero en la educación, la cultura y los medios de comunicación.⁸⁷² A su vez, no se puede olvidar que García Moreno modernizó el sistema escolar e incluso creó un Colegio Normal destinado a la formación de maestros indígenas, junto con numerosas escuelas rurales.⁸⁷³

A partir de las políticas de unidad de García Moreno se destacan algunas iniciativas de reformas del poder del Estado como: las Reformas y la creación del Estado Moderno por parte de García Moreno 1895-1912; las Reformas de 1925 con el Gobierno de las Fuerzas Armadas que priorizan la atención a de cuestión social; los periodos inconclusos de gobierno de Velasco Ibarra; las Reformas Agrarias de 1960; las Reformas relacionadas con el *Boom* Bananero de 1950 a 1970, las reformas del *Boom* Petrolero 1972-1982, las Reformas de reajuste estructural de 1982-2004; las Reformas sobre el *Boom* minero 2008-actualidad. De igual manera, se puede delimitar cronológicamente los elementos más relevantes de la historia de los pueblos y comunidades indígenas en Ecuador:

A partir del tributo indígena impuesto de 1830- 1856 que se suprimió en 1857, año en el que se les reconoce formalmente como ciudadanos, pero estaban excluidos de los procesos electorales y se aplicó las nociones de raza para definir a distintos grupos étnicos. En 1885 se da la abolición del concertaje por la Revolución Liberal; para Jairo Gutiérrez Ramos la corriente liberal obligaría tarde o temprano a las elites criollas a adaptar sus pretensiones ideológicas a las diversas realidades sociológicas por la composición demográfica, étnica, económica y cultural del emergente Estado-Nación.⁸⁷⁴

En 1920 se conforma el indigenismo como corriente político intelectual, es indudable que, debido al proceso de construcción nacional contradictorio, que, por un lado, difundió legalmente las nociones de ciudadanía, participación e igualdad constitucional típicas de la democracia liberal. Por otro lado, en la práctica cotidiana la

⁸⁷² Enrique Ayala Mora, *Resumen Historia del Ecuador*, 28-30

⁸⁷³ Enrique Ayala Mora, *Gabriel García Moreno y la Gestación del Estado Nacional en Ecuador* (Quito: Editorial Siglo XXI, 1986), 6-8.

⁸⁷⁴ Jairo Gutiérrez Ramos, *Comunidades Indígena, Liberalismo y Estados Nacionales en los Andes en el Siglo XIX*, *Anuario de Historia Regional Y de las Fronteras*, n° 2-3, (1998): 295-314. <https://bit.ly/3980stb>

ejecución étnico-cultural hacia los pueblos indígenas y negros, llevó a la búsqueda del reconocimiento por parte de los Estados de diversos modelos culturales, para combatir la identidad homogénea nacional. En la construcción de la idea de la Nación como un sistema identitario basado en las representaciones elaboradas sobre los Otros indígenas, se concretaron prácticas centralizadoras y excluyentes.⁸⁷⁵

Debido a los distintos modelos de Estado experimentados, los pueblos indígenas son incitados a invertir sus propios esfuerzos para generar un cambio e integración al Estado-Nación. Este es el discurso empleado por las comunidades indígenas en Ecuador mediante el argumento indigenista integracionista, que en los siguientes años daría como resultado el movimiento indígena Federación Ecuatoriana de Indios (en adelante FEI).⁸⁷⁶

En el marco constitucional ecuatoriano, en la Constitución de 1929, en el artículo 144 en el marco de las garantías a los pueblos indígenas de la Región Oriental, se estableció que “La Ley relativa al régimen de las provincias de la Región Oriental determinará en lo posible, la manera de hacer efectivas para sus habitantes indígenas las garantías constitucionales. La propiedad de estos, si tuvieran establecimientos fijos o se agruparen en poblaciones, será especialmente respetada”. Y en el artículo 151, numeral 14, inciso segundo, estableció que “Los pueblos y caseríos que carezcan de tierras o aguas o solo dispongan en cantidad insuficiente para satisfacer las primordiales necesidades domésticas e higiénicas, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, armonizando los mutuos intereses de la población y de los propietarios”.⁸⁷⁷ Estos preceptos constitucionales identificaban la asignación de la tierra con alguna protección del obrero y el campesino, para asegurarle un mínimo de bienestar compatible con la dignidad humana.

En 1937 se promulga la Ley de Organización y Régimen de Comunas y su ley complementaria, el Estatuto Jurídico de Comunidades Campesinas; estos cuerpos normativos se consideran como una legislación protectora de la organización comunal porque se incorpora al ordenamiento Jurídico Administrativo Estatal a la población de la Sierra, la Ley de Comunas determinó un modelo de relación entre los indígenas y el Estado y se caracterizó por el reconocimiento jurídico de la comunidad.⁸⁷⁸ No obstante,

⁸⁷⁵ Fredy Rivera Vélez, Los Indigenismos en Ecuador: Paternalismos y Otras representaciones, *América Latina*, n°19 (1998): 57-63.

⁸⁷⁶ *Ibidem*.

⁸⁷⁷ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial No138, 26 de marzo de 1929.

⁸⁷⁸ Ramón Torres Galarza, “Constitución política y derechos indígenas en el Ecuador”, en *Derechos de los pueblos indígenas en las constituciones de América Latina*, ed. Enrique Sánchez (Bogotá: Disloque Editores, 1996), 94-111.

la figura comunal afectaba a las poblaciones indígenas, por las decisiones arbitrarias del Estado que por medio de sus instituciones se retiraba o mantenía dicha figura y también implicaba la segmentación y reducción de los indígenas a su núcleo socio-organizativo con la limitación de sus niveles, competencias políticas y la subordinación a la autoridad estatal local mediante el teniente político.⁸⁷⁹

Es solo hasta la segunda mitad del siglo XX que la legislación indigenista del Ecuador se integra en disposiciones más congruentes e integradas. De 1930 a 1960 se concibe la problemática indígena como una falta de integración a la sociedad y se desarrollan actividades para la misión andina y programas de cooperación. En la Constitución de 1945 se reconoce como el punto de ruptura con el esquema monolítico del Estado, de acuerdo con el artículo 5 “El castellano es el idioma oficial de la República. Se reconocen el quechua y demás lenguas aborígenes como elementos de la cultura nacional.”⁸⁸⁰ En la Constitución de 1946 se incluye el artículo 174, el deber del Estado de “Propender eficazmente a la cultura del indígena y del campesino” y en el literal e “Realizar de acuerdo con las necesidades sociales mediante expropiación si fuese menester la parcelación y el aprovechamiento de tierras incultas”.⁸⁸¹

En los siguientes años el indigenismo en Ecuador se consolidó, en este contexto guarda relación la constitución de organizaciones indígenas con el reconocimiento legal que se da, debido a las distintas movilizaciones étnicas en pos de la debida aplicación de la Reforma Agraria de 1964 y 1973, las cuales establecen igual trato a toda la población rural como campesina. La Reforma Agraria ha sido uno de los elementos clave en el desarrollo demográfico del país, ya que tras este suceso se llevaron procesos elevados de migración del campo a las principales ciudades, estableciendo desde entonces una crisis en el marco del derecho a la vivienda.⁸⁸²

⁸⁷⁹ Jeremy Rayner y Juan Mérida Conde, eds. *De las comunas a barrios en el desarrollo urbano de Quito 1930-1990* (Quito: IAEN, 2019), 107; Ramón Torres Galarza, “Constitución política y derechos indígenas en el Ecuador, 94-111.

⁸⁸⁰ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial No 228, 6 de marzo de 1945.

⁸⁸¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial No 773, 31 de diciembre de 1946.

⁸⁸² Es importante destacar que uno de los elementos que despuntaron la problemática de la vivienda en la década del sesenta radica en la Reforma Agraria y la migración de los habitantes del campo a ciudades como Quito y Guayaquil. En esta época empiezan a surgir los suburbios de Guayaquil y los asentamientos clandestinos de Quito. Teniendo en consideración que al ser constituidas viviendas forzadas no tenían condiciones o el acceso a servicios básicos de infraestructura básica. Esta realidad implicó una mayor estratificación social e incluso fue utilizado para obtener réditos políticos que en algunos casos obligaba a administraciones Municipales a efectuar obras sin contar con la debida planificación integral, debido a la presión de los habitantes. De este modo, la expedición de la Ley de Reforma Agraria, la Ley de Abolición del Trabajo Precario en Agricultura (1970) y el Decreto 1001, como Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, son la base normativa sobre el origen de la primera Ley de Vivienda del Ecuador por el cual surge el BEV y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda. Mediante esta iniciativa

La reforma iniciada en 1964 propuso pulverizar la propiedad de la tierra, como también la creación de unidades productivas eficientes, la emisión de bonos, partidas presupuestarias y empréstitos internos o externos que permitieron el autofinanciamiento de la reforma mediante los bonos mencionados. Además, buscaba corregir los defectos de la estructura agraria, de la distribución y utilización de la tierra. Se considera que en la práctica fue una reforma limitada debido a la intervención indígena y las demandas realizadas por una mayor amplitud que la del huasipungo (forma de trabajo agrícola precario).

La Ley de Reforma Agraria, aprobada en 1973, fue más radical que la anterior, especialmente porque buscaba la explotación eficiente de más del 80 % del predio como condición para no ser sujeto de afectación. Además, exigía que el nivel de productividad del predio fuera por lo menos igual. En esta ley se consagraron como causales de expropiación la existencia de relaciones no salariales y la presión demográfica, en consecuencia, los efectos inmediatos se manifestaron en el incremento notable de los procesos de distribución de la tierra.⁸⁸³

Para Fausto Jordán, las Reformas Agrarias tanto de la década de 1960 y de 1970 en Ecuador, implicó tres efectos contradictorios e ilustrativos: a) la consolidación y viabilidad de los empresarios modernos en el sector agrario; b) la ampliación del sector minifunditario, con la constitución de un sector de capas medias agrarias con grados visibles de capitalización; y c) la pérdida del sector latifundista-tradicional serrano en la estructura agraria nacional.⁸⁸⁴

La Constitución de 1979 reconoce en el artículo 1 a las lenguas indígenas como integrantes de la cultura nacional.⁸⁸⁵ En este período se reinició una nueva identificación de la población indígena como sujeto de las políticas estatales como la creación de Foderuma para la atención de la población marginal rural, el Plan nacional de

se buscaba destinar fondos a la construcción de programas de vivienda barata y estimular la fundación de las Asociaciones. Posteriormente en 1967, la Constitución Política contempló en el Art. 31 que “El Estado procurará asegurar a la familia condiciones morales, culturales y económicas que favorezcan la consecución de sus fines y permitan disfrutar de una vivienda digna”. De esta manera, podemos observar que la raíz del derecho a la vivienda de interés social en el Ecuador tiene una connotación relacionada directamente con la familia, ya que se da continuidad a la institución del patrimonio familiar, y se garantizaba la propiedad privada mientras cumpla su función social. En la Constitución Política de 1979 considera que el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona debe ser garantizado por el Estado mediante el acceso a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido y la vivienda, etc. Ecuador, Constitución política del Ecuador, Registro Oficial No 133. 25 de mayo de 1967, art. 31

⁸⁸³ Fausto Jordán, ed., “Reforma Agraria en Ecuador”, en *Proceso agrario en Bolivia y América Latina*, CIDES-UMSA (La Paz: Plural Editores, 2003), 286-291.

⁸⁸⁴ *Ibid.*, 292.

⁸⁸⁵ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial No 800, 27 de marzo de 1979.

Alfabetización Bilingüe de 1979 y la eliminación de las restricciones al voto del analfabeto.⁸⁸⁶ Estos elementos permitieron que en la década de 1980 se proponga una nueva visión de la cuestión indígena, a partir de una autodefinition que incluye el idioma, las tradiciones ancestrales, la participación organizada y un conjunto de demandas unificantes de carácter social y agrario planteadas al Estado ecuatoriano.

La protección de los derechos en Ecuador en forma funcional llega hasta la década de 1990.⁸⁸⁷ Los pueblos y comunidades indígenas tras centenios de lucha alcanzaron reconocimiento en las Constituciones de 1998 y 2008, transformando así, la incorporación de garantías de los derechos de los pueblos indígenas.⁸⁸⁸

De este modo, se puede resumir la historia del Ecuador como un proceso de construcción nacional que implicó la ejecución de una serie de relaciones asimétricas de explotación y poder, de acceso diferencial a recursos y servicios, mediante el desarrollo regional desigual y la instauración de privilegios para un sector poblacional, estableciendo en principio un Estado homogéneo que ocultó y excluyó las diferencias, estableciendo una figuración del Otro mayoritario, el cual, constituye el eje del Estado-Nación.

3. El impacto de La reforma Agraria en los pueblos indígenas en Ecuador

La Reforma Agraria en Ecuador ha tenido varias fases desde su inicio bajo una corriente indigenista y paternalista, hacia una corriente influenciada por las nuevas formas de desarrollo que optaron por convertir al petróleo en la principal actividad económica del país, relegando a la actividad agraria. Estas fases han sido cuestionadas las políticas empleadas por el Estado ecuatoriano sobre el objetivo de la Reforma Agraria, pero también es un precedente para la conformación de los movimientos indígenas en el país.⁸⁸⁹

La Reforma Agraria en Ecuador tuvo distintos efectos en las regiones del país. En la región Sierra instituyó el minifundio con su carga de uso intensivo de la tierra y erosión

⁸⁸⁶ Gaitán Villavicencio Loor, “Pluriculturalidad e interculturalidad en Ecuador: el reconocimiento constitucional de la justicia indígena”, *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar* (2002): 1-5, <https://bit.ly/3Y3y9RB>

⁸⁸⁷ Galo Stalin Blacio Aguirre, “La protección de los derechos en la historia constitucional ecuatoriana”, *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa* 1, n° 2, (2014), 6:17, <https://bit.ly/37Gcee4>

⁸⁸⁸ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial No 1, 11 de agosto de 1998. Ecuador, artículo 1, <https://bit.ly/2FFdsH9>

⁸⁸⁹ Linda María Bustillos Ramírez, “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 150-160.

genética; en la Costa, se dio un mayor desarrollo de la agricultura, la agroindustria y la industria camaronera, provocando así, la pérdida de la riqueza vegetal especialmente de los manglares y: en la Amazonia norte, los efectos de la colonización de los territorios de poblaciones indígenas se vieron amenazados por el ingreso de la industria petrolera.⁸⁹⁰

Lo que nos permite comprender las políticas empleadas y efectos de esta reforma en la economía nacional, modelo de desarrollo, el impacto en los pueblos indígenas y en la naturaleza; como también la fragmentación territorial por la privatización de los territorios, lo que ocasionó rupturas culturales.

3.1. Primera fase: la Reforma Agraria y la reestructuración de la política agraria

La Reforma Agraria del Ecuador surge del Programa Alianza para el Progreso, auspiciado por la OEA y el gobierno norteamericano, que buscaba menguar las luchas campesinas mediante la modernización y la producción agrícola. Esta política regional se instrumenta jurídicamente en la Ley de Reforma Agraria y Colonización de 1964. No obstante, para Brassel el contenido de esta norma, no reflejaba las aspiraciones de las masas campesinas e indígenas.⁸⁹¹

La Reforma Agraria ecuatoriana, buscaba acabar con las formas precapitalistas del Estado e insertarlas en una lógica de mercado, aumentando la producción agrícola y estimulando la política agroexportadora mediante la inversión realizada en zonas rurales. De esta manera, se intentaba acabar con las grandes extensiones de tierras improductivas y adjudicarlas a pequeños propietarios para así, hacer más rentable la tierra.⁸⁹²

La Ley de Reforma Agraria y Colonización de 1964 y la de 1973, regularon la propiedad indígena de la misma forma en que se adjudicaba y titulaba la campesina. En la práctica, estas normas sirvieron para fortalecer a los terratenientes en su lógica capitalista, para así fragmentar la tierra por medio de la privatización e individualización de la tenencia de los territorios indígenas. A pesar de que la Reforma Agraria buscaba acabar con la servidumbre indígena, especialmente en la Sierra, la liquidación del

⁸⁹⁰ Asier Martínez, "Pueblos indígenas y el discurso de los derechos", *Cuaderno Deusto Derechos Humanos* 1, n° 24 (2003):9-75, <https://bit.ly/3degrZn>

⁸⁹¹ Frank Brassel, Stalin Herrera y Michel Laforge, eds., *¿Reforma Agraria en el Ecuador? viejos temas, nuevos argumentos* (Quito: Sipae, 2008), 17

⁸⁹² Fausto Jordán, ed., *Reforma Agraria en el Ecuador*, 286

régimen de hacienda o los antiguos huasipungos, mediante la transformación de los huasipungeros en pequeños propietarios, tuvo como resultado el empobrecimiento generalizado de los “indígenas libres”, continuando como peón en las tierras vecinas.⁸⁹³

La Reforma Agraria permitió la reestructuración de la política agraria y el fortalecimiento de la agroindustria y los procesos de agroexportación en la Costa; en el caso de la Sierra se fortaleció el fomento de minifundios y en la Amazonía se emprendió la estrategia de colonización. En la Constitución ecuatoriana de 1967, a más del reconocimiento del idioma quichua en todos los procesos de educación, la eliminación de cualquier forma de discriminación racial, el artículo 51, reconoce que el Estado tiene el deber de corregir los defectos de la estructura agraria, realizando una justa distribución de la tierra y mejorando el nivel de vida del campesino.⁸⁹⁴

El Instituto Nacional de Reforma Agraria, procedió a la legalización de tierras haciendo uso para los indígenas, de algunas formas utilizadas para la legalización a campesinos y algunas otras que no estaban previstas como las titulaciones a centros, asociaciones y comunas.⁸⁹⁵ Al respecto, existen estudios que sostienen que la ausencia de un impacto más contundente de estas leyes fue, en gran medida, por la inexistencia de un movimiento indígena de carácter nacional.⁸⁹⁶

El impacto ocasionado por la Reforma Agraria de 1964 y 1973, influyó en el accionar de las poblaciones indígenas y el campesinado. Tal y como ocurrió en el levantamiento del 30 de diciembre de 1975 para el cumplimiento sobre el artículo 25 de la Ley de Reforma Agraria, expedida el 9 de octubre de 1973 por la dictadura del general Guillermo Rodríguez Lara, que gobernó entre 1972-1976. Esta normativa tuvo gran incidencia entre las organizaciones indígenas y campesinas, que esperaban acceder a la tierra acaparada por las grandes haciendas que incumplieran la ley.⁸⁹⁷

⁸⁹³ Floresmilo Simbaña, *Plurinacionalidad y derecho colectivo. El caso Ecuatoriano* (Buenos Aires: Clacso, 2005), 200.

⁸⁹⁴ Ecuador, *Constitución política del Ecuador*, Registro Oficial 133, 25 de mayo de 1967, arts. 33, 25y 51

⁸⁹⁵ Asier Martínez, “Tierras, territorios y recursos naturales en el Ecuador. Un análisis del contexto y la legislación”, en *Los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales y al territorio*, ed. Marco Aparicio (Barcelona: Incaria, 2005), 345

⁸⁹⁶ Fausto Jordán, ed., *Reforma Agraria en el Ecuador*, 261

⁸⁹⁷ Según el artículo 25 se considerarían subexplotadas aquellas tierras que, al 1 de enero de 1976, no aprovecharan el 80% de la superficie agropecuaria cultivable del predio, no hubieran obtenido una productividad por lo menos igual a la fijada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería por área, y no contaran con una infraestructura física que posibilitase la explotación. En consecuencia, podrían ser expropiadas. No obstante, el gobierno militar no cumplió el artículo 25 de la Ley de Reforma Agraria y no expropió a los tratatinentes y, en la mayoría de los casos compró los fundos para luego venderlos al campesinado a través de crédito a largo plazo. Fernando García Serrano, *Del sueño a la pesadilla el movimiento indígena en el Ecuador*, 50-5

De este modo, en la Reforma Agraria en Ecuador se dio la inefectiva redistribución de tierras que beneficiaron a las pequeñas y medianas unidades productivas. Además, el empobrecimiento del sector rural dio inicio en el país a un proceso de migración masiva hacia las principales ciudades y posteriormente hacia otros países.⁸⁹⁸ Paralelamente, otro de los efectos de la Reforma Agraria se relaciona con el comienzo de la actividad petrolera en la década de los setenta, tras las políticas de colonización de la Amazonía en Ecuador. Si bien los beneficios generados en el *boom* petrolero en Ecuador se invirtieron en el desarrollo de la industria agrícola, los créditos ofertados no estaban al acceso de los pueblos indígenas. Dando paso a una nueva etapa de colonización y extractivismo en la Amazonía ecuatoriana.⁸⁹⁹

A inicios de la década de 1970, Ecuador empezó a explotar los yacimientos petrolíferos de la Amazonía nororiental en territorios de las nacionalidades Siona, Secoya y Cofán; desde este punto el petróleo se convirtió en la principal fuente de la economía ecuatoriana. A partir de este periodo los gobiernos abandonaron las corrientes indigenistas en auge desde 1940, como el caso del abandono de la Misión Andina, el cual, fue un programa iniciado por la OIT, en 1952 y fue cesado en Ecuador en el año de 1974.⁹⁰⁰

3.2. Segunda fase: El reconocimiento del indígena y el acceso al territorio indígena

La segunda fase de la Reforma Agraria parte de la Ley de Desarrollo Agrario de 1994 y sus posteriores reformas en 1997 y 2004. En este periodo se reconoce al indígena como sujeto distinto al campesino y su tenencia de la tierra. La diferencia entre la Ley de Desarrollo Agrario de 1994, con las leyes de Reforma Agraria de 1964 y 1973, es la presencia del movimiento indígena y la presión que ejercen en el marco de la emergencia indígena, sobre el reconocimiento de los territorios indígenas frente a las actividades

⁸⁹⁸ Es importante destacar que uno de los elementos que despuntaron la problemática de la vivienda en Ecuador, parte de la Reforma Agraria y la migración de los habitantes del campo a ciudades como Quito y Guayaquil. En esta época empiezan a surgir los suburbios de Guayaquil y los asentamientos clandestinos de Quito. Estas viviendas forzadas contaban con servicios de infraestructura básica, lo que ocasionó una mayor estratificación social e incluso fue utilizado para obtener réditos políticos que en algunos casos obligaba a administraciones municipales a efectuar obras sin contar con la debida planificación integral, debido a la presión de los habitantes.

⁸⁹⁹ Fernando García Serrano, *Del sueño a la pesadilla el movimiento indígena en el Ecuador*, 53.

⁹⁰⁰ Al abandonar la corriente indigenista por parte del estado, fue el antetelón para los movimientos indígenas en el Ecuador y empezar a tener un campo de acción política que les permitió mantener la iniciativa y ubicarse a un paso de las propuestas estatales. Fernando García Serrano, "Estado y diversidad cultural. La cuestión indígena en la región andina", *Nueva Sociedad*, n° 173(2001): 94-103.

económicas expansivas neoliberales, relacionadas con las concesiones minero-petroleras llevadas a cabo por las empresas, como también el auge de la actividad agroexportadora.⁹⁰¹

Para Petras y Veltmeyer, las movilizaciones de la década de 1990 generaron un cambio de perspectiva de la sociedad ecuatoriana en torno al indígena, entendiendo la importancia y el papel político que empiezan a desempeñar los pueblos indígenas. Desdibujando así, la imagen del indígena precarista o huasipunguero, junto con la concepción del indígena como sinónimo de campesino. Es importante, la distinción que hacen estos autores, debido a que este ha sido el discurso paternalista y peyorativo de varios movimientos populistas, cuyo argumento se opone a una real lucha reivindicativa indígena en torno al parcelamiento de tierras.⁹⁰²

La Ley de Desarrollo Agrario mantendría entre sus objetivos el introducir al indígena al sistema modernizador del trabajo agrícola, con la finalidad de paliar la pobreza desde los esquemas occidentales de desarrollo. En el artículo 3, literal a, establece la siguiente política: “De capacitación integral al indígena, al montubio, al afroecuatoriano y al campesino en general, para que mejore sus conocimientos relativos a la aplicación de los mecanismos de preparación del suelo, de cultivo, cosecha, comercialización, procesamiento y en general, de aprovechamiento de recursos agrícolas;”.⁹⁰³ Por otro lado, este cuerpo normativo en su artículo 49 establece que:

El Estado protegerá las tierras del INDA que se destinen al desarrollo de las poblaciones montubias, indígenas y afroecuatorianas y las legalizará mediante adjudicación en forma gratuita a las comunidades o etnias que han estado en su posesión ancestral, bajo la condición de que se respeten tradiciones, vida cultural y organización social propias, incorporando, bajo responsabilidad del INDA, los elementos que coadyuven a mejorar sistemas de producción, potenciar las tecnologías ancestrales, lograr la adquisición de nuevas tecnologías, recuperar y diversificar las semillas y desarrollar otros factores que permitan elevar sus niveles de vida. Los procedimientos, métodos e instrumentos que se empleen deben preservar el sistema ecológico.⁹⁰⁴

En consecuencia, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (en adelante INDA), tuvo la competencia para adjudicar las tierras a comunidades indígenas para que las

⁹⁰¹ Linda María Bustillos Ramírez, “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso, 159.

⁹⁰² La imagen precarista de los pueblos indígenas y la creación de un salvador político de la realidad indígena ha sido sobreexplotada por varios movimientos políticos populistas y hasta cierto punto desvirtúan la lucha y la realidad indígena. No por el caso de que los pueblos indígenas en Ecuador no se enfrenten con esta realidad, sino porque se sigue explotando la figura de los pueblos indígenas para fines políticos ajenos a una real lucha anticolonial, plurinacional e intercultural. James Petras y Henry Veltmeyer, “Are Latin American peasant movements still a force for change? Some new paradigms revisited”, *The Journal of Peasant Studies*, n° 28 (2001): 83- 118, <https://doi.org/10.1080/03066150108438767>

⁹⁰³ Ecuador, *Ley de desarrollo Agrario*, Registro Oficial N° 315, 16 de abril de 2004, art. 3, lit. a

⁹⁰⁴ *Ibid.*, art. 49

produzca una vez que estos grupos humanos pagaran en efectivo la totalidad del valor de los territorios. Por lo tanto, el procedimiento de adjudicación de los títulos de dominio era gratuito, más no el valor de los terrenos.⁹⁰⁵

Aparentemente, la Ley de Desarrollo Agrario representa un avance en materia de territorialidad indígena, pero el ejercicio de estos derechos se ven condicionados, a la capacidad adquisitiva de los pueblos indígenas, lo cual, en la práctica se torna difícil porque no todos los pueblos contaban con recursos económicos para comprarlas.

En este período se aprueban otras leyes complementarias para la regulación territorial indígena, como el caso de la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que establecen un límite, puesto que reconoce que las tierras frágiles no están a disposición del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización. Este cuerpo normativo es una de las primeras disposiciones de protección ambiental.⁹⁰⁶

Para esta fase las organizaciones y movimientos indígenas cobran relevancia política y replantean el debate de las demandas, las cuales son reconocidas inicialmente en la Constitución de 1998. Dicha constitución reconoce al aparato estatal como pluricultural y multiétnico, además regula las tierras comunitarias como inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública.⁹⁰⁷

3.3. Tercera fase: Ecuador plurinacional e intercultural

Esta tercera fase parte del reconocimiento dado por la Constitución de 2008, sobre el principio de libre determinación, el cual, representa una nueva figura que deslucen la tenencia de la tierra estructurada a inicios de la Reforma Agraria. Además, la configuración del Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural reconoce los pueblos ancestrales indígenas podrán construir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. Las circunscripciones territoriales representan un régimen

⁹⁰⁵ Ibid., art. 50, lit., d.

⁹⁰⁶ Esta fue una estrategia de protección que en la práctica limitó la dinámica territorial de los pueblos indígenas; al limitar la disposición del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria, también imposibilita la posesión de estos territorios a los pueblos indígenas, debido a que, para el aprovechamiento de estas tierras por parte de los asentamientos indígenas, necesitaban autorización previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Como se estudiará más adelante, en el año 1999 se declararon Zonas Intangibles alrededor de 70000 hectáreas a favor de las nacionalidades Waorani y los pueblos Tagaeri y Taromenane. Bolívar Beltrán, "Circunscripciones territoriales indígenas", *Instituto científico de culturas indígenas* 4, n° 35 (2002): 1-3, <https://bit.ly/3DrvfOX>

⁹⁰⁷ Ecuador, Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial No 181, 11 de agosto de 1998, arts. 1 y 84, núm. 2 y 3

especial en la organización político-administrativa del Estado, como un gobierno autónomo descentralizado.⁹⁰⁸

El reconocimiento de la plurinacionalidad en la actualidad, todavía se encuentra en debate, con las estructuras mononacionales propias de la Reforma Agraria. En el caso de la construcción de las circunscripciones territoriales, tanto el gobierno, como la Confederación de Nacionalidades Indígenas tienen ideas contrapuestas, independientemente de la corriente política de quién ostente el poder. El modelo económico instaurado en la segunda fase de la Reforma Agraria continúa favoreciendo a las empresas e industrias agrícolas, excluyendo a las poblaciones indígenas y generando conflictos socioambientales.

A pesar del discurso constitucional y garantista, los resultados son claros, en esta fase la fragmentación de los territorios se agudiza con el aumento de concesiones mineras, que reducen el territorio indígena. Lo que limita el modo de vida de estos pueblos y estableciendo territorios que adolecen de inseguridad jurídica al enfrentarse a figuras jurídicas como el bien colectivo y la utilidad pública, como también la propiedad inalienable del subsuelo por parte del Estado ecuatoriano.⁹⁰⁹

4. El movimiento indígena en Ecuador: principales organizaciones indígenas

La población indígena ha sido considerada por los diferentes gobiernos del Ecuador como una minoría, lo que ha implicado un largo camino para los movimientos indígenas en la lucha de la reivindicación de sus derechos.⁹¹⁰ Las primeras ideas de la formación de una organización popular surgieron de algunos sectores de la iglesia católica y en especial el denominado “Obispo de los Indios”, Monseñor Leonidas Proaño. En 1942 se crea el Instituto Indigenista Ecuatoriano y en toda Latinoamérica el indigenismo pasa a ser visto como una forma de integración y aceptación de la convivencia entre formas de vida occidentales y no occidentales.

⁹⁰⁸ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial No449. 20 de octubre de 2008, arts. 1 y 60

⁹⁰⁹ Paradójicamente, en la Constitución de 2008 también se reconoce el principio indígena del buen vivir o *sumak kawsay*; los derechos que se agrupan dentro del *sumak kawsay* se constituyen en el objetivo principal para lograr el desarrollo y representan el eje del desarrollo de las políticas públicas.

⁹¹⁰ El movimiento indígena ecuatoriano es uno de los más consolidados de Latinoamérica, su estructura es piramidal y está integrado por varias organizaciones indígenas nacionales de distinta naturaleza. El sistema piramidal no es jerárquico, ya que las organizaciones locales y provinciales de primer y segundo grado tienen autonomía con respecto de las regionales. Philipp Altmann, “Una breve historia de las organizaciones del Movimiento Indígena del Ecuador”, *Antropología Cuadernos de investigación*, n° 12 (2014): 1-17.

En Ecuador distintas comunas parroquiales o cantonales dieron origen a la Federación Ecuatoriana de Indios en los años cuarenta (en adelante FEI).⁹¹¹ La FEI fue fundada en 1944 por integrantes del Partido Comunista del Ecuador (en adelante PCE), y un grupo de indígenas Kichwas de la Sierra norte y centro, su lucha priorizó la Reforma Agraria y la desestructuración del sistema de hacienda. Una vez obtenidos estos objetivos en la década de 1970, la organización poco a poco desapareció hasta la década de 1990. Lo cual, fue paradójico porque en la década de 1990, fue el periodo de mayor movilización indígena que vivió el país durante el siglo XX y las dos primeras décadas del siglo XXI.⁹¹² La FEI resurgió en el año 2003 como una figura jurídica y se dio a conocer como la Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas y Campesinas.⁹¹³

A partir de la década de 1960 surge la segunda organización indígena nacional y se conoce como la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas y Negras (en adelante FENOCIN). La FENOCIN fue creada en 1968 con el nombre de Federación Nacional de Organizaciones Campesinas (en adelante FENOC), sus orígenes se vinculan con la iglesia católica, los sindicatos organizados y el partido demócrata cristiano. La FENOC fue trascendental en la Reforma Agraria y surge como respuesta a la filiación comunista del FEI, sin embargo, luego de romper con la Iglesia se adhirió al partido socialista ecuatoriano.⁹¹⁴ En 1989, para evidenciar el vínculo con los pueblos indígenas, se agregó una letra a sus siglas y se convirtió en FENOC-I y en 1996 agregó una sigla más para incluir al pueblo afrodescendiente FENOCI-N.

La FENOCIN, está en desacuerdo con el carácter plurinacional del Estado ecuatoriano, puesto que considera que es de carácter político y parte de un concepto estalinista contrario a los principios ideológicos del partido socialista. Actualmente, la FENOCIN agrupa a 60 organizaciones locales que comprenden 1300 organizaciones y 2200 comunidades de base, con una cobertura de 500 000 familias, con presencia en 20 provincias.⁹¹⁵

⁹¹¹ Rosa Elena Tránsito Amaguaña, fue una activista indígena ecuatoriana y una de las referentes más importantes del feminismo en el Ecuador en el siglo XX, formó la Federación de Indígenas del Ecuador.

⁹¹² Fernando García Serrano, *Del sueño a la pesadilla el movimiento indígena en el Ecuador*, 48.

⁹¹³ José Agualsaca y Ana Taco, *Sistematización de las experiencias de la Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas y Campesinas del Ecuador (FEI), respecto al fortalecimiento socio-organizativo, acceso a la tierra y soberanía alimentaria durante el periodo 2008-2012* (Quito: Universidad Politécnica Salesiana, 2014), 126-7

⁹¹⁴ Fernando García Serrano, *Del sueño a la pesadilla el movimiento indígena en el Ecuador*, 48-9

⁹¹⁵ *Ibidem*.

En la década de 1980 se crea la tercera organización nacional de iglesias evangélicas y se denomina el Consejo Ecuatoriano de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos (en adelante FEINE). Históricamente, la FEINE describe la masiva incursión de las iglesias evangélicas en el país que se inició a partir de 1950, cuando se vincularon los pueblos indígenas en la provincia del Chimborazo, a través de las iglesias Alianza Cristiana y Unión Misionera Evangélica; en las provincias amazónicas y en la de Esmeraldas estuvo presente el Instituto Lingüístico de Verano (en adelante ILV), una organización paraeclesial.⁹¹⁶

El avance de las iglesias evangélicas en Ecuador ha sido notorio, al punto de que una organización indígena nacional se conformó según la doctrina evangélica. El núcleo de la FEINE fue la Asociación de Indígenas Evangélicos de Chimborazo (en adelante AIECH), creada en 1966 y actualmente cuenta con 17 organizaciones provinciales que reúnen cerca de 2 500 organizaciones religiosas, en 15 provincias del país.⁹¹⁷ Durante la expansión de las iglesias cristianas utilizaron como recursos la asistencia social y la evangelización.⁹¹⁸ En 2000, la FEINE creó el movimiento político *Amauta Jatari*, que se convirtió en *Amauta Yuyai* en 2004; durante mucho tiempo la FEINE se abstuvo de todo activismo social o político por razones doctrinarias relacionadas con la “ética protestante”.⁹¹⁹

La cuarta organización nacional indígena es la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (en adelante CONAIE),⁹²⁰ fue fundada en 1986, sus orígenes parten de la creación de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (en adelante FICSH) en 1964. La CONAIE descansa sobre tres organizaciones indígenas regionales de base: la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (en adelante CONFENAIE); la ECUARUNARI en la Sierra y; la Confederación de las Nacionalidades Indígenas de la Costa Ecuatoriana (en adelante CONAICE).⁹²¹

La CONFENAIE fue creada en 1980, con el apoyo de tres organizaciones que representaban las nacionalidades Shuar y Kichwa de la Amazonía; la FICSH, la

⁹¹⁶ Julián Guamán, *Protestantismo en Ecuador. Tipología y formas institucionales* (Quito: Abya-Yala, 2011), 20

⁹¹⁷ Julián Guamán, *Feine, la organización de los indígenas evangélicos en Ecuador* (Quito: Universidad Simón Bolívar/ Abya-Yala, 2006), 101

⁹¹⁸ Julián Guamán, *Protestantismo en Ecuador. Tipología y formas institucionales*, 67

⁹¹⁹ Arturo Aigaje, *Del reino de Dios al gobierno humano. Participación política evangélica indígena: una mirada Amauta Yuyai* (Quito: Flacso, 2010), 26

⁹²⁰ El Movimiento Indígena del pueblo Kichwa de la Costa ecuatoriana (en adelante MOPKICE), fue creado en 2003 y fue conformado por las organizaciones de los Kichwas puruguayes que viven en Guayaquil.

⁹²¹ Fernando García Serrano, *Del sueño a la pesadilla el movimiento indígena en el Ecuador*, 50.

Federación de Organizaciones Indígenas del Napo (en adelante FOIN) fundada en 1973 y la Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza (en adelante OPIP) que fue creada en 1981. A esta iniciativa se incorporaron las organizaciones de nacionalidades pertenecientes a la CONFENAIE: Achuar, Waorani, Andoa, Shiwiar, Cofán, Siona y Secoya.⁹²² La COFENAIE surgió como una iniciativa de los misioneros católicos que trabajaban en la Amazonía, aunque se independizó rápidamente; esta fue una de las pocas organizaciones indígenas que no nació bajo la influencia de algún partido político.⁹²³ En 1999 se crea la CONAICE y es la más joven de las organizaciones de la CONAIE y reúne cuatro nacionalidades: Chachi, Épera, Tsáchila y Awá y dos pueblos indígenas asentados en la Costa: los Manta y Huancavilca.⁹²⁴

5. La emergencia del movimiento indígena en Ecuador

El retorno de la democracia en Ecuador con el presidente Jaime Roldós Aguilera en 1979, dio inicio a una etapa de restauración democrática y reforma política que se mantiene alrededor de los años. El Gobierno de Roldós estableció ejecutar el programa de alfabetización bilingüe dirigido a los pueblos indígenas desde 1979-1984. En la década de 1980 y el fortalecimiento del movimiento indígena, las protestas indígenas se intensificaban en el país en la búsqueda del reconocimiento de los derechos colectivos y la inclusión. Este fue el período en el que las organizaciones indígenas pasan de ser actores sociales a actores políticos.⁹²⁵

Posteriormente, en el periodo de 1979 a 1996, transcurrieron cuatro gobiernos constitucionales, uno populista-demócrata cristiano, dos de derecha y uno social-demócrata. De 1996 al 2000 sucedieron dos presidentes constitucionales, uno populista y otro demócrata cristiano, una presidenta encargada del poder y dos presidentes interinos. En 1997 se realizó un referéndum para convocar una asamblea constituyente para la

⁹²² La organización tomó fuerza cuando adhirió a la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica, creada en 1984 y constituida en los nueve países de la cuenca como parte del Tratado de Cooperación Amazónica firmado en 1978. Ibidem.

⁹²³ La CONFENAIE, estableció su sede en la provincia de Pastaza y su objetivo es la autodeterminación de los pueblos y nacionalidades, defender la legalización de los territorios indígenas, la preservación del ecosistema y de los recursos naturales, el establecimiento de zonas intangibles y la consolidación de las nacionalidades y pueblos

⁹²⁴ La CONAIE surge como un proyecto pan-indígena y campesino que promueve la unidad general de todas las experiencias político-organizativas del mundo rural en un solo proceso.

⁹²⁵ Fernando García Serrano, “La participación política del movimiento indígena ecuatoriano: balance crítico (1990-2007)”, en *Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización*, ed., Victoria Chénaur (Quito: CIESAS/Flacso, 2011), 227

Constitución de 1998. En este contexto, el modelo neoliberal del FMI, reemplazó con leyes de libre mercado, al agotado modelo de industrialización por sustitución de importaciones.

El Estado desconcentró, descentralizó y regionalizó los servicios públicos e incluso inició un proceso para privatizarlos; sumado a un sobre endeudamiento internacional que llevó a la quiebra bancaria en 1999 y por consiguiente el proceso de dolarización en el país. En la siguiente década la economía ecuatoriana también atravesó tres etapas diferenciadas: la primera inició la dolarización y la internacionalización de precios; la segunda, el aumento de precios del petróleo y; tercera, la crisis mundial de 2008 y 2009, afectó las actividades económicas del país.⁹²⁶

Todos estos sucesos, fueron el escenario para los movimientos sociales, específicamente los movimientos indígenas, ante medidas como la privatización de tierras comunitarias, el aumento del precio de la gasolina y del gas doméstico, el congelamiento de cuentas y salarios básicos, entre otros, dispararon protesta social en Ecuador.⁹²⁷

En el caso de los pueblos indígenas, es conocido que en este período se adoptaron políticas de multiculturalismo neoliberal, que reconocía los derechos culturales de los pueblos indígenas, siempre que no representen una pérdida real del poder económico y político de las elites nacionales y de los organismos internacionales de crédito. En este periodo se conocen tres levantamientos nacionales: el primer levantamiento nacional se dio en 1990 y se denominó *Inti Raymi*; el segundo se dio en 1992 y se denomina “la caminata” y; el tercero en 1994 y se conoció como el “movimiento por la vida”.

5.1. El primer levantamiento nacional *Inti Raymi*

El primer levantamiento nacional se dio en 1990 y se denominó *Inti Raymi*. Este levantamiento se dio en el solsticio de junio y paralizó al país por una semana. Esta movilización masiva para el movimiento indígena representa la continuidad de la lucha iniciada por Rumiñahui, Tupac Amaru y otros líderes para recuperar las tierras colonizadas. El movimiento indígena fue frustrado por el estancamiento de las políticas de gobierno sobre la educación bilingüe, la Reforma Agraria y la búsqueda del reconocimiento de Ecuador como un Estado Plurinacional. La CONAIE en su quinta asamblea decide iniciar un levantamiento con el fin de forzar al gobierno a negociar sus

⁹²⁶ Fernando García Serrano, *Del sueño a la pesadilla el movimiento indígena en el Ecuador*, 59.

⁹²⁷ *Ibid.*, 56.

demandas. Para ese entonces quién ostentaba el poder era el expresidente Rodrigo Borja, perteneciente al movimiento Izquierda Democrática, de tendencia socialdemócrata.⁹²⁸

Los pueblos indígenas plantearon una agenda de 16 puntos que combinaba las demandas del movimiento con un cuestionamiento a la estructura del Estado, el reconocimiento del carácter plurinacional y la necesidad de una reforma política profunda.⁹²⁹ Como también, planteaban la redefinición del papel de los indígenas en la sociedad y otros temas relacionados con temas culturales, como el apoyo: a la medicina tradicional, a los programas de educación bilingüe, el control indígena sobre los sitios arqueológicos, la negociación de las deudas, el acceso al crédito y un presupuesto para programas de desarrollo económico en las comunidades indígenas.⁹³⁰

El Levantamiento Nacional *Inti Raymi*, también se pronunció sobre la terminación del control político sobre las comunidades locales, como la expulsión del ILV. No obstante, el gobierno de Rodrigo Boja rechazó la posición del movimiento acusando que estos 16 puntos buscaban dividir la nación.⁹³¹ A pesar del rechazo del gobierno este levantamiento marco un cambio decisivo en el futuro para los pueblos indígenas en Ecuador. El levantamiento nacional *Inti Raymi* tuvo el apoyo de sindicatos obreros, campesinos, la iglesia y los estudiantes. Los activistas indígenas hicieron acuerdos de solidaridad con los sindicatos, especialmente con la Central Unitaria de Trabajadores (en adelante CUT) y el Frente Unitario de Trabajadores (en adelante FUT).⁹³²

Paradójicamente, la elección del expresidente Rodrigo Borja aumentó las expectativas populares, tras el antecedente conservador del expresidente León Febres Cordero y las agresivas políticas económicas neoliberales y dictatoriales en contra del movimiento indígena.⁹³³ Se conoce que el discurso de 1988 del expresidente Borja sobre

⁹²⁸ Luis Macas, *El levantamiento indígena visto por sus protagonistas* (Quito: Instituto Científico, 1991), 16

⁹²⁹ El intento del reconocimiento de la Plurinacionalidad, la autodeterminación y la territorialidad indígena, para el Gobierno de 1990, fue visto como un intento de desmembrar el territorio nacional y crear un Estado paralelo. Para el expresidente Rodrigo Borja no se podía concebir un Ecuador Plurinacional, puesto que atentaba incluso a la soberanía nacional.

⁹³⁰ Marc Becker, *Pachakutik, movimientos indígenas, proyectos políticos y disputas electorales en el Ecuador*, 35.

⁹³¹ *Ibidem*.

⁹³² Un mes después del levantamiento, la CONAIE se unió a la South American Indian Information Center (en adelante SAIIC) y a la Organización Nacional Indígena de Colombia (en adelante ONIC) para de este modo organizar en Quito la Primera Conferencia Continental sobre los quinientos años de resistencia indígena. En esta Conferencia se trataron aspectos tan relevantes para los pueblos indígenas como el principio de autodeterminación, incluido el respeto al derecho consuetudinario y los sistemas tradicionales de justicia dentro de las propias comunidades; la autodeterminación del territorio. Luis Macas, *El levantamiento indígena visto por sus protagonistas*, 16

⁹³³ Marc Becker, *Pachakutik, movimientos indígenas, proyectos políticos y disputas electorales en el Ecuador*, 39

el reconocimiento de las nacionalidades indígenas estableció un precedente que legitimó esta conceptualización para ejercer presión en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Para Becker, una vez se disipó el levantamiento, eso no significó que los conflictos territoriales cesaran y esto se debe a la ejecución o asesinato de líderes indígenas a manos de los escuadrones de la muerte. En el caso de la provincia de Imbabura los terratenientes asesinaron al líder indígena Julio Cabascango en el marco del conflicto agrario.⁹³⁴

Existe el debate sobre las acciones del gobierno de Rodrigo Borja y los pueblos indígenas. Desde el punto de vista del expresidente, este hizo por los pueblos indígenas más que cualquier otro presidente en la historia de Ecuador. Y desde el punto de vista de los pueblos indígenas, el expresidente incumplió con las promesas electorales y las aspiraciones del movimiento. Lo que sí es claro, es que el levantamiento de junio de 1990 a más de un cambio ideológico estableció la gran capacidad de convocatoria, organización y movilización del movimiento indígena. Desde este punto el indígena comienza a tener voz política y se desdibuja la identidad huasipunguera colonizadora en Ecuador.⁹³⁵

A partir del levantamiento nacional del *Inti Raymi*, los pueblos indígenas tomaron conciencia el cambio que implicó para el movimiento y la reivindicación histórica de los derechos de los pueblos indígenas, en este contexto el Convenio 169 de la OIT cobra relevancia y en 1991 los activistas indígenas se presentaron en el Congreso Nacional para exigir reformas constitucionales, la ratificación del Ecuador a este Convenio y la amnistía de mil indígenas acusados en el levantamiento.

5.2. El segundo levantamiento nacional “la caminata”

En agosto de 1990 la organización indígena amazónica OPIP presentó al gobierno un plan para que este entregara a las comunidades indígenas de la provincia de Pastaza, el 90 % de la tierra, incluidos los pozos de petróleo. Esta medida se relaciona con la búsqueda de la autonomía territorial de los pueblos indígenas de la Amazonía y como

⁹³⁴ La obra de Marc Becker es quizá el primer y único estudio sobre la historia del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik publicado en Ecuador y en idioma español. El estudio de los movimientos sociales en Ecuador se ha trabajado a lo largo de los años desde una manera esporádica e insuficiente, puesto que no se ha planeado una línea sistemática de investigación que haya reflexionado sobre este campo de la historia ecuatoriana, por esto de la vital importancia para el país del estudio que realiza Becker. Ibid., 40

⁹³⁵ Alicia Ibarra, “Los indios del Ecuador y su demanda frente al Estado”, *Boletín de Antropología Americana*, n° 26 (1992): 69-85

medida ambiental para frenar la devastación ecológica de los remanentes del mayor bosque virgen del Ecuador, que fue generado por la incursión de empresas extractivas.⁹³⁶ Este plan incluía un programa de gestión de recursos para defender a las comunidades de las incursiones en sus territorios frente las empresas transnacionales de petróleo, madera, minería y turismo.

El objetivo del plan de la OPIP buscaba estimular el modelo propio de desarrollo con el respeto de las técnicas tradicionales, ambientales y ecológicas, con lo que la tecnología moderna pueda ofrecer. Para los investigadores de la OPIP, la tierra es un bien que interesa a los colonos, mientras que el territorio para los indígenas es un espacio donde la cultura ancestral se desarrolla y este uso tradicional es lo que busca proteger el movimiento indígena.⁹³⁷

Durante dos años el gobierno, no tomó ninguna medida con respecto a las propuestas de la OPIP, sino que se mostró hostil ante la idea de la autonomía indígena, esta situación incitó el segundo levantamiento nacional en 1992, denominado como “la caminata” y fue convocado por la COFENAIE. Este buscaba la reivindicación de la legalización de los territorios como paso para iniciar la reconstitución de los pueblos y nacionalidades indígenas.⁹³⁸ Además, fue el antecedente para el movimiento político Pachakutik, puesto que la OPIP decidió presentar candidatos indígenas a los cargos locales. Por lo tanto, el movimiento indígena transformó las estrategias de movilización social e integró otras de tipo electoral.⁹³⁹

A diferencia del levantamiento de 1990, el gobierno les dio facilidades en lugar de atentar contra la movilización, como también accedió al diálogo con los indígenas, lo que auguraba un entendimiento con el Gobierno. Sin embargo, el gobierno se negó a entregar los títulos de propiedad por motivos de “seguridad nacional” a lo largo de la frontera impugnada con Perú. Tras varias negociaciones y amenazas, el gobierno aceptó una lista parcial de las demandas indígenas y permitió el reconocimiento por parte del

⁹³⁶ Marc Becker, *Pachakutik, movimientos indígenas, proyectos políticos y disputas electorales en el Ecuador*, 41

⁹³⁷ Les Field, “Ecuador’s Pan-Indian Uprising”, *Reporto n the Americas* 25, n° 3 (1991): 39-44

⁹³⁸ CONAIE, *Proyecto político de las nacionalidades y pueblos del Ecuador construyendo el Estado* (Quito: Ediciones CONAIE, 1997), 50

⁹³⁹ En este contexto, el presidente de la OPIP, Antonio Vargas recibió apoyo económico internacional para el movimiento, pero fue acusado por malversación de fondos con objetivos electorales, lo que desdibujó el levantamiento nacional de la Caminata, al considerarlo como una forma de campaña electoral. Norman Whitten y Dorotea Whitten, *Puyo Runa: Imagery and power in modern Amazonia* (Urbana: University of Illinois Press, 2008), 204

Estado de 3.959.578 hectáreas de territorios indígenas colectivos en la Amazonía.⁹⁴⁰ Sin embargo, los derechos del subsuelo, que incluye la exploración y explotación de petróleo, se mantuvieron como prerrogativa del Estado.⁹⁴¹

5.3. El tercer levantamiento nacional “movimiento por la vida”

El tercer levantamiento nacional se da en 1994 y se denominó “movimiento por la vida”. Este levantamiento se da en rechazo a la nueva Ley Agraria y tras negociaciones con el presidente Sixto Durán Ballén y los representantes de la CONAIE, aprobaron la reforma que impedía la liberalización de las tierras comunitarias.⁹⁴²

Durante el gobierno del expresidente Durán Ballén se propuso una ley que permitía vender o hipotecar las tierras comunales, lo que convertiría en una mercancía que afectaba a los territorios rurales. Por este motivo, el tercer levantamiento tuvo la participación no solo de los movimientos indígenas, sino de los grupos campesinos.⁹⁴³ Este proyecto de ley buscaba poner fin a la Reforma Agraria, como también el ingreso de políticas agresivas neoliberales que apuntaban a la privatización de agua, la subasta de tierras de propiedad estatal y la intensificación de la exportación de productos agrícolas.⁹⁴⁴ Si bien las Reformas Agrarias en Ecuador empobrecieron al campesinado y a los sectores indígenas, la liberalización de tierras comunitarias implicaba un riesgo igual o mayor.

A pesar del consenso en la sociedad ecuatoriana sobre los efectos, resultados y desaciertos de la Reforma Agraria de 1964 y 1973, las elites políticas conservadoras discrepaban de las organizaciones indígenas y las organizaciones campesinas sobre la función social de la tierra. De este modo, la CONAIE abiertamente criticó a la Reforma

⁹⁴⁰ En el levantamiento de 1992 el término territorio se entiende como el hábitat que ocupa una nacionalidad indígena en donde desarrolla la cultura y las formas propias de organización social, política y económica.

⁹⁴¹ Marc Beker, *Pachakutik, movimientos indígenas, proyectos políticos y disputas electorales en el Ecuador*, 43

⁹⁴² Durante el gobierno del expresidente Sixto Duran Ballén se vivió el enfrentamiento bélico conocido como la “Guerra del Cenepa”, entre Ecuador y Perú. Esta es la última guerra que ha enfrentado el país, la cual, marcó y demarcó un nuevo escenario geográfico en Ecuador. Como también demostró la falta de apoyo internacional a Ecuador, como relatan las memorias del expresidente por el fracaso de la defensa del Ecuador sobre la inejtabilidad parcial del Protocolo de Río. Sixto Durán Ballén, *A mi manera, los años en Carondelet* (Quito: Abya-Yala, 2011), 13-160.

⁹⁴³ Marc Beker, *Pachakutik, movimientos indígenas, proyectos políticos y disputas electorales en el Ecuador*, 43

⁹⁴⁴ Ibidem.

Agraria por no haber resuelto los problemas estructurales de los pueblos y nacionalidades indígenas.⁹⁴⁵

Para la ECURUNARI, una verdadera Reforma Agraria no solo implicaba la entrega de la tierra, sino una mejora en los salarios de los trabajadores, un asesoramiento técnico y asistencia agropecuaria, dotada de financiamiento suficiente que cubriera las demandas de producción.⁹⁴⁶ A pesar de esta movilización, el gobierno de Durán Ballen procedió a promulgar la Ley de Desarrollo Agrario y la creación del INDA, en remplazo del Instituto de Reforma Agraria y Colonización (en adelante IERAC).

Las intenciones neoliberalistas del gobierno de Sixto Durán Ballén, pretendían imponer una agresiva política de privatizaciones. En este periodo se empieza a gestar una amplia unidad de fuerzas sociales y políticas de izquierda en la Coordinadora de Movimientos Sociales (en adelante CMS), en la que se agrupaban organizaciones urbanas y rurales como la CONAIE.

A la par de estos eventos se realizaron varios congresos por la CONAIE, de los cuales se destaca el IV Congreso de la CONAIE de 1993, mediante la cual se planteó la transformación de la *estructura* monocultural del Estado, hacia un modelo de Estado Plurinacional y una sociedad intercultural.⁹⁴⁷ En este contexto, la CONAIE formó el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, como autónomo, pero a la vez vinculado a esta.⁹⁴⁸

En 1995, surge el movimiento político Pachachutik, mismo que es autónomo de la CONAIE, pero vinculado a esta, este movimiento se convierte en el brazo electoral, sin abandonar las acciones de resistencia indígena. En este año, el gobierno de Sixto Durán Ballén en un intento de legitimar socialmente las privatizaciones convocó a Consulta Popular, en la cual, triunfó el “NO” a las privatizaciones. Este éxito sumado al arrollador ascenso político y de movilización del movimiento indígena, provocó en las distintas fuerzas de izquierda un debate sobre la estrategia a seguir.⁹⁴⁹

En este contexto las organizaciones se dividieron en varias tendencias, dos de las cuales tuvieron mayor visibilidad. La primera buscaba mantener una línea de resistencia

⁹⁴⁵ CONAIE, *Proyecto Político de las nacionalidades y pueblos del Ecuador* (Quito: Consejo de Gobierno de la CONAIE, 1994), 31

⁹⁴⁶ Ecurunari, “El movimiento campesino indígena”, en *Población indígena y desarrollo amazónico*, ed. Ministerio de Bienestar Social y Oficina de asuntos indígenas (Quito: Abya-Yala, 1984), 44

⁹⁴⁷ CONAIE, *Proyecto político de las nacionalidades y pueblos del Ecuador construyendo el Estado*, 9

⁹⁴⁸ Carlos Cevallos, “Debates sobre el Estado Plurinacional e intercultural: el caso ecuatoriano” (tesis maestría, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, 2014), 50, <https://bit.ly/3dxuOrS>

⁹⁴⁹ Blanca Fernández y Floresmilo Simbaña, “El movimiento Pachakutik y la posibilidad de un proyecto de las organizaciones populares”, *Línea de fuego*, 16 de junio de 2014, 4

al neoliberalismo, con base en la movilización permanente y; la segunda era partidaria de una estrategia electoral que priorizaba la conquista del poder mediante elecciones. Este debate no solo se produjo en el ámbito general de la izquierda ecuatoriana, sino en el interior del movimiento indígena.⁹⁵⁰

5.4. Trayectoria y participación electoral indígena: El movimiento Pachakutik

Para Freidenberg y Pachano, el sistema político ecuatoriano no ha podido experimentar una verdadera reforma luego del retorno a la democracia, debido a que adolece de partidos políticos organizados con una posición ideológica definida y con una votación sólida.⁹⁵¹ En la década de 1970 en Ecuador, existía un consenso más o menos general sobre la vía electoral, como el caso del Frente Amplio de Izquierda (en adelante FADI), partido que se debilitó en la década de 1980 y en 1990 inició su desintegración. Esta situación obligó a muchos sectores a refugiarse en una estrategia de reubicación de sus objetivos. El anti-neoliberalismo, expresado fundamentalmente en la lucha contra las privatizaciones de los principales sectores públicos y de los recursos naturales, permitió nuevas convergencias.⁹⁵² En este contexto, surge el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik (en adelante Pachakutik), en 1995, que es un partido de movimientos.⁹⁵³

Como antecedente del movimiento Pachakutik se encuentra la desconfianza popular en la clase política tradicional, la cual, había aumentado en América del Sur entre los pueblos marginados, defraudados con el fracaso de las estructuras democráticas formales, que impedían mejorar sus niveles de vida.⁹⁵⁴ En el caso de Ecuador, tras el levantamiento nacional *Inti Raymi*, la mayoría de las comunidades indígenas se mantuvieron al margen. En 1992, la CONAIE prohibió a sus líderes ocupar cargos políticos y boicoteó las elecciones presidenciales de 1992, como rechazo a la elección tradicional, al mal manejo político, a las propuestas demagógicas de los partidos.⁹⁵⁵ De este modo, se proyectó una imagen de autonomía con la prohibición de que se realizara

⁹⁵⁰ Ibidem.

⁹⁵¹ Flavia Freidenberg y Simón Pachano, *El sistema político Ecuatoriano* (Quito: FLACSO Ecuador, 2016), 287-330

⁹⁵² Blanca Fernandez y Floresmilo Simbaña, “El movimiento Pachakutik y la posibilidad de un proyecto de las organizaciones populares”, 3

⁹⁵³ Donna Lee Van Court, “Indigenous Movements Lose Momentum”, *Current History* 108, n° 715 (2007):83-9

⁹⁵⁴ Carlos María Vilas, “Neoliberal Social Policy: Manging Poverty (Somehow)”, *NACLA Reporto on the Américas* 29, n° 6 (1996): 16-25

⁹⁵⁵ Pablo Ortiz, “El desencanto democrático”, *Punto de Vista* 9, n° 421 (1990): 14-5

propaganda política partidista, alejándose así, de los partidos políticos. En punto surge la idea de la creación de un Parlamento Indígena Popular.⁹⁵⁶

El pensamiento de la creación de un Parlamento Indígena Popular dividió al movimiento indígena, debido a que existían quienes buscaban participar en campañas electorales, para de esta manera usar aquellas herramientas de dominación como elementos de reivindicación. Esto fue un mecanismo de presión para reconsiderar la no participación electoral. En agosto de 1995, los grupos de la Amazonía anunciaron unilateralmente la formación de un movimiento político indígena, hecho que contrarió a la CONAIE, por ir en contra de sus políticas. Posteriormente, los grupos de la Sierra crearon un movimiento político paralelo al que llamaron Unidad Plurinacional.⁹⁵⁷

Finalmente, estas dos iniciativas se fusionaron para crear el movimiento Pachakutik tras arduas negociaciones que se necesitaban para entrar en el campo electoral. De acuerdo con Becker, la relación que existe entre los indígenas y los partidos políticos siempre ha sido conflictiva, en gran medida por el “monopolio de la representación política”.⁹⁵⁸ No obstante, Pachakutik generó un espacio para muchos activistas progresistas, junto con la necesidad de establecer alianzas interculturales vitales para el éxito del movimiento. Desde sus orígenes tenía por objeto agrupar a toda la expresión social y política que se opusiera al neoliberalismo.

Pachakutik representó el nacimiento de una tercera opción, además de la unión con coaliciones de izquierda y la creación de partidos étnicos, es un movimiento heterogéneo. Esto se debe a que el proyecto político propuesto por Pachakutik no se sustentaba en la identidad étnica, sino que abogaba por representar al campo popular contemplando la heterogeneidad que lo compone.⁹⁵⁹

De acuerdo con Fernández y Simbaña, es un error considerar que la creación del movimiento parte únicamente de la CONAIE, debido a que el partido político Pachakutik tiene otras coordenadas. Pachakutik representa la conjunción de casi la totalidad de los partidos de izquierda en Ecuador, específicamente aquellas que persistieron a la debacle general mundial desatado tras la caída del muro de Berlín en 1989.⁹⁶⁰

⁹⁵⁶ Luis Maldonado, “Indígenas y elecciones 1992”, en *Sismo étnico en el Ecuador: varias perspectivas*, ed. José Almeida (Quito: CEDIME/Ediciones Abya-Yala, 1993), 305

⁹⁵⁷ Augusto Barrera, *Acción colectiva y crisis política: el movimiento indígena ecuatoriano en la década de los noventa* (Quito: Centro de Investigaciones VIUDAD. OSAL/Abya-Yala, 2001), 207-8

⁹⁵⁸ Marc Beker, *Pachakutik, movimientos indígenas, proyectos políticos y disputas electorales en el Ecuador*, 49-83

⁹⁵⁹ *Ibidem*

⁹⁶⁰ Blanca Fernández y Floresmilo Simbaña, “El movimiento Pachakutik y la posibilidad de un proyecto de las organizaciones populares”, 2

La situación que los movimientos sociales y políticos de izquierda enfrentaron en la década de 1980 un doble proceso relacionado con la consolidación del neoliberalismo. En Ecuador se instaló tras la muerte del presidente Jaime Roldós Aguilera, a quién le sucedieron los presidentes Oswaldo Hurtado y León Febres Cordero, quienes reorientaron la economía ecuatoriana hacia el sector privado trasnacional. Y un segundo proceso relacionado con la destrucción de los principales sujetos políticos que encabezaron las luchas populares hasta entonces, el movimiento sindical y poblacional. En el caso de Ecuador esto sucedió con la derrota del movimiento sindical tras la reforma laboral y la inclusión de la flexibilización laboral, en el gobierno de Rodrigo Borja.⁹⁶¹

En este contexto, Pachakutik implicó la formación de un nuevo movimiento político en el que las organizaciones indígenas y otras de los sectores populares del Ecuador se constituirían como iguales en un proyecto conjunto para lograr objetivos comunes.⁹⁶² Pachakutik se opuso a la política económica neoliberal y favoreció cambios profundos en la sociedad, además propuso un gobierno basado en los tres valores tradicionales andinos: *ama llulla*, *ama quilla* y *ama shua*. En esta línea los dirigentes plantearon la necesidad de iniciar cuatro revoluciones: ética, socioeconómica, educativa y ecológica.⁹⁶³

La primera incursión política se dio en 1996, en el cual el movimiento tuvo un éxito moderado tanto local, como nacionalmente. De ocho de sus candidatos seis fueron electos como diputados, dos de sus candidatos indígenas ganaron como alcaldes, etc. En esta contienda electoral se destaca el triunfo del líder veterano de la CONAIE Luis Macas como diputado nacional. Todo esto incrementó la voz indígena en el país.

Luego del éxito en el ámbito local, se comenzó a debatir la postulación de un candidato para la presidencia de la República, lo cual, se convirtió en un tema muy polémico, puesto que todavía el movimiento enfrenta el racismo que podría hacer fracasar la propuesta política en la sociedad dominante.

Para Beker, gran parte de este racismo había sido ya internalizado en las comunidades rurales indígenas que aparentemente tenían más confianza en un candidato mestizo. Optando así, por el candidato mestizo Fredy Ehlers reconocido en la prensa

⁹⁶¹ La flexibilización laboral impulsada por el gobierno de Rodrigo Borja, marcó la derrota decisiva de los movimientos sindical y población barrial, sumado a esto, la caída del Muro de Berlín y la desintegración de la URSS profundizó la derrota de la izquierda ecuatoriana. Ibidem

⁹⁶² Kintto Lucas, *Rebelión de los indios* (Quito: Ediciones Abya-Yala), 182

⁹⁶³ Marc Beker, *Pachakutik, movimientos indígenas, proyectos políticos y disputas electorales en el Ecuador*, 49

nacional por su trabajo periodístico y por pertenecer al movimiento Nuevo País. La fusión de Nuevo País con Pachakutik incluyó elementos ambientales, como también la implementación de los colores del arcoíris en la bandera del movimiento.⁹⁶⁴

En la contienda electoral triunfó Abdalá Bucaram como presidente, pese al rechazo la CONAIE, al ser un líder populista obtuvo la votación de los pueblos indígenas. El expresidente Abdalá Bucaram creó el Ministerio de Asuntos Indígenas, el cual, rechazó también la CONAIE por considerar un fraccionamiento a los movimientos indígenas. A este Ministerio el expresidente Bucaram delegó algunos puestos de poder a varios líderes indígenas, los cuales, tiempo después, fueron denunciados por actos de corrupción. Al respecto, el exvicepresidente de la CONAIE Rafael Padam en su cargo como Ministro de Asuntos Indígenas fue acusado y condenado por la venta de divisas.⁹⁶⁵

La salida del presidente de la CONAIE Luis Macas para asumir su cargo en el Congreso Nacional, junto con los otros factores anteriormente descritos llevaron a una fractura, del movimiento indígena a dos años de su creación.⁹⁶⁶ Posteriormente, la presidencia de la CONAIE la asumió el líder Antonio Vargas.

En el contexto del gobierno de Bucaram el cual fue destituido al ser declarado por el Congreso como mentalmente incapacitado para gobernar en 1997. En el gobierno de Bucaram a pesar de ser populista se dio continuidad distintas políticas neoliberalistas. A partir de la salida de Bucaram, se inicia un periodo de inestabilidad política en el país y en los próximos diez años, diez presidentes ostentaron el cargo.

De acuerdo con, Fernández y Simbaña, el éxito electoral de Pachakutik en los primeros años de existencia se dio por circunstancias objetivas, sin embargo, el accionar contradictorio y errático en el movimiento político marcaría el descenso y su posterior crisis. Esto parte desde el inicio del movimiento, el cual fue el resultado de las tensiones internas del movimiento indígena.⁹⁶⁷

⁹⁶⁴ En los países en América Latina con población indígena, no se puede ignorar la relevancia del racismo como forma de dominación a ser resistida y erradicada como parte de las luchas por el cambio social. Por lo tanto, es necesario analizar los distintos elementos del fenómeno social del racismo, puesto que no existen luchas aisladas. *Ibid.*, 62-3

⁹⁶⁵ *Ibid.*, 65.

⁹⁶⁶ Todos estos sucesos fraccionaron al movimiento indígena, creando divisiones políticas entre los diversos líderes dentro de Pachakutik, sino también surgió una brecha entre las dirigencias y las bases, constando la dificultad de unificar a los movimientos indígenas en el país.

⁹⁶⁷ Hasta la coyuntura del golpe de Estado en el 2000, contra el presidente Yamil Mahuad, Pachakutik lograba una especie de consenso entre la CONAIE y las CMS, porque se abrieron interrogantes sobre el movimiento político y sus alianzas. Blanca Fernández y Floresmilo Simbaña, "El movimiento Pachakutik y la posibilidad de un proyecto de las organizaciones populares", 2

A partir de la Asamblea Constituyente de 1997 en el Gobierno de Fabián Alarcón y los posteriores gobiernos de Jamil Mahuad y Gustavo Noboa, el movimiento sindical fue atacado hasta su derrota, mediante reivindicaciones internas, la negociación de políticas laborales a cambio de aceptar la privatización, cambiando así sus objetivos y quedándose sin capacidad de acción política más allá de los ámbitos sindicales. Tal es el caso de la salida del CMS del sindicato de trabajadores petroleros, lo que provocó el abandono por parte de otros sindicatos; razón por la cual el CMS se debilitó y empezó a ser peso muerto para Pachakutik.

En 2002, un nuevo referéndum electoral conllevó al movimiento político Pachakutik a establecer alianzas y optar por el ex militar Lucio Gutiérrez como candidato a la presidencia en lugar de la candidatura propuesta de Auki Tituaña exalcalde de Cotacachi. Esto representó un nuevo giro coyuntural a partir de los años 2003 y 2006, en el cual, se dieron varios acontecimientos que representaron una nueva etapa para el desarrollo histórico del movimiento indígena. Tras la desastrosa experiencia de gobierno de Lucio Gutiérrez, el movimiento indígena criticó a quienes condujeron la alianza con el ex militar, lo que ocasionó una nueva diligencia de Pachakutik, específicamente de aquellos que conformaban el CMS. Para los exdirigentes de Pachakutik del CMS esto se debía a que el movimiento se había etnizado.⁹⁶⁸

Ante este suceso varios líderes renunciaron, incluyendo aquellos que fundaron Pachakutik, paralelamente, la CONAIE tampoco se mantuvo lejos de crisis y dimensiones entre las tendencias que la componen. Luis Macas vuelve a asumir la presidencia de la CONAIE, como una medida estratégica en contra del Tratado de libre Comercio (en adelante TLC) con Estados Unidos de América, bajo la búsqueda de la defensa de la soberanía nacional, en este contexto solicitaron la anulación del Convenio de la Base de Manta con los Estados Unidos de América.

Tras las distintas movilizaciones del movimiento indígena en 2005 y 2006, el gobierno ecuatoriano canceló definitivamente las negociaciones del TLC y también logró la declaración de la caducidad del contrato de explotación petrolera con la transnacional OXY. En este proceso la CONAIE sumó al movimiento organizaciones de pequeños productores agropecuarios y no indígenas. En 2006, Pachakutik se enfrentó a un nuevo referéndum presidencial y tras el fracasado intento de unidad con Alianza País y la candidatura de Rafael Correa, asumió la candidatura presidencial Luis Macas. Los

⁹⁶⁸ Ibid., 4-5.

resultados electorales significaron el inicio de un nuevo ciclo de crisis que ha aumentado hasta la actualidad.⁹⁶⁹ El triunfo de Rafael Correa implicó un nuevo capítulo para la historia ecuatoriana y el socialismo del siglo XXI.

5.5. La participación del movimiento indígena en la Constitución 1998 y 2008

Existe el miedo ancestral a la plurinacionalidad traducida en un “pánico mestizo”, a que los “indios salvajes”, impongan su forma de vida al resto del país. Ese pánico mestizo influye en algo que unos no quieren recordar y otros no quieren olvidar.⁹⁷⁰

La CONAIE presentó algunas propuestas a la Asamblea Constituyente de 1997 y 1998, en que abogaba por un Estado pluricultural, multiétnico y plurinacional, como también, el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos. Esta petición fue incorporada a la Constitución de 2008 parcialmente, puesto que reconoció la pluriculturalidad y la multiétnicidad en el artículo 1. Sin embargo, hubo resistencia al carácter plurinacional, por parte de la derecha y los militares, al considerar que atentaba contra la unidad nacional.⁹⁷¹

El reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos como sujetos colectivos de derechos, en cambio, fue aprobado, como también el reconocimiento de la existencia de nacionalidades y pueblos como parte del Estado ecuatoriano.

El artículo 84 de la Constitución de 1998 reconoció 15 derechos colectivos relacionados con la identidad, las tierras comunitarias, los recursos naturales, la organización social, la propiedad intelectual colectiva, el patrimonio cultural e histórico, la educación intercultural bilingüe, la medicina ancestral y la participación en proyectos de desarrollo. Además, el artículo 191, reconoció el pluralismo jurídico en Ecuador y la justicia indígena, de tal modo, que las autoridades indígenas adquirieron la potestad para administrar justicia en la resolución de conflictos internos. Esto colocó a Ecuador en la vanguardia de los derechos colectivos indígenas, a diferencia de las constituciones de

⁹⁶⁹ Ibid., 6

⁹⁷⁰ Fernando García Serrano, *Del sueño a la pesadilla el movimiento indígena en el Ecuador*, 47.

⁹⁷¹ Fernando García Serrano, “Presente y perspectiva del movimiento indígena ecuatoriano”, en *Aportes Indígenas: Estados y Democracias. Memorias de la XIV Reunión Anual de Etnología*, citado en Fernando García Serrano, *Del sueño a la pesadilla el movimiento indígena en el Ecuador*, 47.

Brasil 1988, Colombia 1991, Paraguay 1992, México 1992 y Argentina 1994, que no alcanzaron tal avance.

En la Asamblea Constituyente de 2007-2008, se debatió el reconocimiento de la Plurinacionalidad en Ecuador, precepto que tuvo opositores ante el temor del separatismo; lo que demostraba el desconocimiento de la historia indígena del Ecuador y de las culturas prehispánicas. Además, del rechazo de la Plurinacionalidad, también tuvo oposición el reconocimiento del *sumak kausay*. Al respecto, la Asamblea recibió asesoría de profesionales como Boaventura de Sousa, James Anaya, Esther Sánchez, y Aníbal Quijano, sin embargo, estas intervenciones no fueron suficientes para lograr una comprensión de lo que se discutía.⁹⁷²

Para Boaventura de Sousa, “Es importante defender otro tipo de unidad en la diversidad que no sea simplemente aceptada, sino celebrada. La unidad no tiene por qué ser homogénea y tampoco la diversidad tiene que ser desintegración. Solo Así habrá una importante ruptura con el colonialismo que no terminó con las independencias”.⁹⁷³

En este contexto, se reconoce las intervenciones de seis asambleístas indígenas y ocho asambleístas afroecuatorianos, por demostrar varios elementos clave para la comprensión del reconocimiento de la plurinacionalidad. La base del argumento de los asambleístas parte del reconocimiento de la noción de nacionalidad en el marco del concepto de pueblo establecido en el artículo 1 de la OIT; el concepto de territorio en virtud de la noción andina de la *Pacha Mama* sobre el carácter inalienable, indivisible e inembargable de las tierras comunitarias; el derecho a nombrar sus autoridades con sus mecanismos de elección; la vigencia y aplicación de sistemas de derecho propio; el desarrollo y fortalecimiento de sus lenguas y de los sistemas de educación intercultural bilingüe; el mantenimiento y protección de los conocimientos colectivos; el patrimonio cultural e histórico; así como las prácticas de manejo de biodiversidad; y la aplicación de la consulta previa, libre e informada por parte del Estado en cualquier plan que les afecte cultural, ambiental y territorialmente.⁹⁷⁴

Por su parte, un grupo de asambleístas de centro izquierda que no son indígenas, ni afroecuatorianos, se expresaron a favor de la plurinacionalidad, de tal modo, que las personas adscritas a las nacionalidades indígenas y al pueblo afroecuatoriano “son

⁹⁷² Fernando García Serrano, *Del sueño a la pesadilla el movimiento indígena en el Ecuador*, 46.

⁹⁷³ *Ibidem*

⁹⁷⁴ Estos elementos en su mayoría forman parte de la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas establecida en el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígena.

verdaderos ecuatorianos que sienten mucho más que otros la ecuatorianidad por sus venas, que han luchado en la frontera cuando ha sido el momento, han dado su vida por defender la patria”.⁹⁷⁵

La aceptación de la Plurinacionalidad en la Asamblea concluyó con una votación final de un total de 130 asambleístas, 94 de centroizquierda quienes votaron a favor, 30 de derecha y populistas en contra y seis se ausentaron, esto demostró la correlación de fuerzas políticas en el país.⁹⁷⁶ En el caso de la CONAIE, presentó su propio proyecto denominado “Constitución del Estado Plurinacional de la República del Ecuador”.

La Constitución de 2008 recogió cuatro elementos resaltantes de este proyecto: el primero sobre los conocimientos ancestrales contenidos en el artículo 57 de la Constitución sobre los derechos del Buen Vivir.⁹⁷⁷ El segundo elemento parte del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos contenido en el artículo 10 de la Constitución, como también de su existencia y reparación contenida en los artículos 71 al 74. El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos significa no solo el uso controlado por parte de los seres humanos, sino como parte integral de la vida.

El tercer elemento, se relaciona con el reconocimiento de la justicia indígena como régimen especial, en coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, contenida en el artículo 171 de la Constitución. Y, el cuarto elemento es el reconocimiento del *sumak kawsay* en la Constitución, lo cual, representa un hito transgresor de los modelos y prácticas fundamentales del Estado y los de las políticas neoliberales. El *sumak kawsay*, abre las posibilidades de concebir y agenciar la vida de otra manera; es decir, abre las puertas a un nuevo contrato social relacionado con la convivencia étnica entre la humanidad y su entorno, para que así, la sociedad tenga una finalidad de convivir y no de sobrevivir.⁹⁷⁸

6. La marea rosa en Ecuador: El movimiento indígena y el socialismo del siglo XXI

La militancia de los movimientos sociales en Ecuador se sintió atraída por las promesas y los espacios que la “Revolución Bolivariana”, de Hugo Chávez en Venezuela. El triunfo de Rafael Correa planteó el ingreso de esta corriente revolucionaria en el país

⁹⁷⁵ Fernando García Serrano, *Del sueño a la pesadilla el movimiento indígena en el Ecuador*, 46.

⁹⁷⁶ *Ibid.*, 48.

⁹⁷⁷ *Ibidem.*

⁹⁷⁸ *Ibid.*, 65.

como si se tratara de un postcapitalismo o postneoliberalismo.⁹⁷⁹ Pese al ingreso de esta corriente en el país, no existe una conceptualización específica, lo que llevó a Boaventura de Sousa a analizar que este modelo representaba “metáfora de algo que se aspira, pero no se sabe muy bien qué”.⁹⁸⁰

En un inicio muchos elementos del socialismo del siglo XXI fueron plasmados en las reformas financieras empleadas, como el caso de tratar de eliminar la autonomía del Banco Central, por considerar que esta institución sometía al país a los intereses extranjeros y neoliberales. El gobierno de Rafael Correa inicia con el compromiso de incrementar los impuestos a los grupos de ricos y crear mecanismos eficaces de recaudación, para así, aumentar los fondos destinados a los servicios de salud y educación; establecer una plataforma económica nacionalista; y con una postura en contra de las empresas petroleras extranjeras por llevarse fuera del país la mayor parte de las rentas petroleras.

Rafael Correa, una vez consolidado en el poder, en su gobierno se aprobaron reformas legislativas que elevaron los impuestos a las ganancias petroleras extraordinarias y utilizó estos fondos para otorgar subsidios a los pobres, reducir los costos de los servicios públicos y ampliar el acceso al crédito y mejorar los servicios sociales.⁹⁸¹ Estas reformas no llegaron a la nacionalización de los recursos naturales, como también a la nacionalización de las industrias que extraen estos recursos, teniendo en cuenta que las políticas neoliberales de los gobiernos pasados privatizaron estas industrias y limitaron la propiedad pública de los medios de producción.⁹⁸²

⁹⁷⁹ François Houtart, “Socialismo del siglo XXI. Superar la lógica capitalista”, en *Buen Vivir: una vía del desarrollo*, ed. Alberto Acosta y Esperanza Martínez (Quito: Abya-Yala, 2009), 152

⁹⁸⁰ Rafael Correa, en una entrevista realizada por Heinz Dieterich, quién estableció el término “socialismo del siglo XXI”, para describir esta corriente, señaló que todas las ideas actuales sobre el socialismo debían basarse en los diferentes tipos de socialismo: clásico, ortodoxo, tradicional, científico, utópico, agrario, cristiano e incluso, en el socialismo andino de José Carlos Mariátegui. En este sentido, el socialismo del siglo XXI era imposible de definir. Además, esta corriente buscaba democratizar los medios de producción, la integración latinoamericana, fortalecer la soberanía nacional frente a los intentos de las instituciones financieras internacionales de recolonizar América Latina. Por lo tanto, el socialismo no podía ser dogmático, sino pensarse en principios en lugar de modelos. No obstante, el expresidente Rafael Correa si bien se aliaba con otros líderes socialistas, se reusó a la invitación del presidente Hugo Chávez a participar de la Alianza Bolivariana para América Latina y el Caribe (en adelante Alba). Boaventura Sousa Santos, “Las paradojas de nuestro tiempo y la Plurinacionalidad”, en *Plurinacionalidad: Democracia en la diversidad*, ed. Alberto Acosta y Esperanza Martínez (Quito: Abya-Yala, 2009), 26; Rafael Correa, ed., *Por fin América Latina se atreve a generar pensamiento propio: El Socialismo del siglo XXI* (Quito: APDH, 2007): 19-34

⁹⁸¹ Catherine Conaghan y Carlos de la Torre, “The Permanent Campaign of Rafael Correa: Making Ecuador’s Plebiscitary Presidency”, *International Journal of Press Politics* 13, n° 3 (2008): 267-284

⁹⁸² Con el paso del tiempo, Rafael Correa comenzó a posicionarse como un presidente moderado e incluso se considera que, sin dejar de acoger los elementos del capitalismo, tomó una dirección conservadora. Los movimientos indígenas lamentaron que las políticas sociales en la práctica no fueran socialistas ni

De este modo, el gobierno de Correa no pudo superar la ruptura anticapitalista, debido a que las reformas no alteraron las estructuras de la sociedad, escondiendo trucos clientelistas legitimados e institucionalizados. Además, fue criticado el uso de fondos públicos para obtener el apoyo popular.⁹⁸³

En el año 2008, la popularidad del presidente Correa aumentó cuando el 8 de julio de 2008, con la baja del precio del petróleo, decidió dejar de pagar parte de la deuda externa. Catalogando esta deuda como ilegítima, ilegal y corrupta, asimismo sostuvo que Ecuador debía sacrificar los pagos de la deuda en lugar de hacer recortes en las inversiones sociales. De este modo, existe un paralelismo entre las políticas del gobierno con las de los activistas y los movimientos sociales.

El gobierno de Rafael Correa formó parte de la marea rosa que inundó a América Latina o el giro a la izquierda, por el cual, se creó la Unión de Naciones Sudamericanas (en adelante UNASUR) y el Consejo de Defensa Sudamericano (en adelante CDS) en el marco de un modelo de regionalismo posneoliberal.⁹⁸⁴ A diferencia del presidente Jamil Mahuad, quién estableció relaciones con Estados Unidos y arrendó la base militar de Manta, el presidente Correa decidió no renovar el contrato de arrendamiento.⁹⁸⁵

Por su parte, los ambientalistas se opusieron a los proyectos de desarrollo gestionados desde las estructuras del Estado, lo que ocasionó tensiones entre las empresas y petroleras. En el marco de la política agraria, se considera que favoreció el desarrollo económico a gran escala y redujo al mínimo la ayuda a la pequeña producción agropecuaria. Con el paso del tiempo las alianzas con el gobierno de Correa se alejaron del movimiento indígena y optaron por un movimiento blanco de clase media e incluso de quienes fueron expulsados de los movimientos indígenas.⁹⁸⁶

revolucionarias e incluso cuestionaron al argumento socialista de Rafael Correa, como una tapadera para continuar manteniendo los sistemas de opresión sin romper con el imperialismo o desafiar los modos de producción capitalistas.

⁹⁸³ El gobierno de Rafael Correa tuvo enfrentamientos con la Derecha cuando expropió 195 empresas del Grupo Isaías, con el fin de recuperar algunos de los bienes que los clientes habían perdido cuando la corrupción corporativa provocó el colapso de Filanbanco en 1998. Los opositores de derecha consideraron un grave golpe a la propiedad privada.

⁹⁸⁴ Emilse Eliana Calderón, “Ocaso del regionalismo posneoliberal en Sudamérica: las deudas de la marea rosa en la conducción política de la Defensa”, *Revista de Ciencias sociales Iconos*, n° 68 (2020):19-37, <https://bit.ly/3HpTXB0>

⁹⁸⁵ Marc Beker, “El Estado y la etnicidad en la Asamblea Constituyente de 1994-1995”, en *Etnicidad y poder en los países andinos*, ed. Christian Büschges, Guillermo Bustos y Olaf Kaltmeier (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar/ Universidad de Bielefeld/ Corporación Editora nacional), 135-50

⁹⁸⁶ Marc Beker, *Pachakutik, movimientos indígenas, proyectos políticos y disputas electorales en el Ecuador*, 138.

Demostrando que el gobierno tenía más en común con las democracias sociales del siglo XX que de un socialismo del siglo XXI. Para Ospina, si bien el gobierno de Correa era de izquierda, no era un gobierno de movimientos sociales; por tanto, si Correa desapareciera su movimiento desaparecería en dos segundos.⁹⁸⁷

Luego del ingreso de la marea rosa en Ecuador, el movimiento indígena se debilitó, lo que implicó la búsqueda de la reconstrucción de la fuerza indígena. Para los pueblos indígenas el régimen Correista estuvo lejano a la construcción de un Estado plurinacional y social con justicia y equidad. Al respecto, para el líder indígena Yaku Pérez, en la Constitución de 2008 se dio un engaño de fondo, que se manifestó en la formulación de la legislación secundaria, en el diseño de políticas públicas y en la ejecución de programas y proyectos. A pesar del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, los 21 derechos colectivos de a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montuvios, se aplicaron políticas extractivas en fuentes de agua, en bosques protegidos y nacionales.⁹⁸⁸

Pérez afirma que el principal engaño se centra en el artículo 407 de la Constitución de 2008, por un lado, prohíbe “la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal” y, por otro lado, establece una excepción, puesto que “dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular”.⁹⁸⁹ Las políticas extractivistas decepcionaron al movimiento indígena, sin embargo, el triunfo del movimiento de Alianza País obtuvo triunfos sucesivos en nueve procesos electorales, en medio de la crisis de los partidos políticos tradicionales, tanto de izquierda como de derecha.

Los enfrentamientos del movimiento indígena con el gobierno de Rafael Correa se pueden describir en distintos eventos: empezando en 2009, cuando la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Minería que vulneró la Constitución de 2008, específicamente relacionado con la consulta previa y la aprobación de practicar la minería a cielo abierto. En septiembre de 2009 la CONAIE lideró un levantamiento nacional en contra esta ley y presentó un recurso de inconstitucionalidad. La Corte Constitucional emitió la Sentencia

⁹⁸⁷ Ibid., 139

⁹⁸⁸ Ecuador *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, art. 407

⁹⁸⁹ Ibid., art. 407

n° 001-10-SIN-CC, el 18 de marzo de 2010, que desestimó la acción emprendida por la COINAIE.⁹⁹⁰

El segundo hecho sucedió durante uno de los levantamientos nacionales de la CONAIE contra la aprobación de la Ley de Minería, el 30 de septiembre de 2009, en un enfrentamiento con la policía falleció Bosco Wisuma profesor Shuar; luego de una marcha en Quito por este incidente, el presidente Rafael Correa inició un diálogo de tres meses sin lograr ningún acuerdo. El tercer hecho se relaciona con el Caso de la Comuna Cocha y el ejercicio de la justicia indígena, el cual, provocó que la Fiscalía General del Estado interviniese por orden del gobierno y llegó a instancia de la Corte Constitucional, que estableció límites a la justicia indígena frente a delitos de homicidio.⁹⁹¹

El cuarto hecho se relaciona con el llamamiento a consulta nacional en 2011, el cual, facturó a un más las relaciones con el movimiento indígena, debido a que institucionalizó la reestructuración de la justicia en el Ecuador; con el cese del pleno de la Judicatura y la creación de un Consejo de la Judicatura de Transición conformado por tres miembros: uno por la Función Ejecutiva, otro por el Poder Legislativo y otro por la Función de Transparencia y Control Social, con un plazo de 18 meses para reestructurar la función judicial. Tras el triunfo de la consulta se declaró la emergencia judicial y la inversión cercana a los seiscientos millones de dólares para infraestructura, sistemas informáticos, mejoramiento de salarios, contratación de nuevos jueces y aprobación de un nuevo Código Integral Penal.

El quinto suceso se relaciona con el Decreto Ejecutivo N° 1247, que reglamentó la consulta previa en los procesos de licitación de áreas y bloques hidrocarburíferos. A partir de este reglamento fue convocada la undécima ronda de concesiones para 21 bloques de explotación en el centro y nororiente de la Amazonía que afectaron a siete nacionalidades indígenas.⁹⁹²

⁹⁹⁰ Sin embargo, la Corte Constitucional definió que la consulta no es un mero procedimiento, sino un derecho colectivo de los pueblos indígenas; por lo tanto, a aparte de normar su ejecución, se deberá exigir como mecanismo previo para aprobar leyes que diesen, de allí en adelante, siempre y cuando afectaran los derechos colectivos de los pueblos indígenas. La ley de minería entró en vigor dando inicio a una nueva etapa de extractivismo luego de 40 años de explotación petrolera. Fernando García Serrano, *Del sueño a la pesadilla el movimiento indígena en el Ecuador*, 68.

⁹⁹¹ *Ibid.*, 69

⁹⁹² En 2011 y 2012 17 bloques petroleros fueron consultados con la participación de 10 469 personas, que representaban un 7 % de las 138 344 que habitaban esos territorios, con esos resultados se firmaron Acuerdos de inversión con las comunidades indígenas por ciento quince millones de dólares. La consulta no se realizó en cuatro bloques porque existía mayor oposición a la explotación petrolera. Esta consulta fue criticada por las organizaciones indígenas por vulnerar el derecho colectivo a la consulta previa reconocida en la Constitución de 2008 y en artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, referente a los procedimientos

En este contexto el sexto suceso se relaciona con la primera disposición transitoria de la Constitución y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, la cual fue aprobada el 31 de julio de 2014, tras dejarse a un lado cuatro premisas solicitadas por los movimientos indígenas relacionadas con: los páramos y fuentes de agua libres de concesiones mineras; la desprivatización del agua, ya que solo el 1 % de las propiedades privadas concentran el 64% del total de caudales; la participación indígena en el Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua y; que los sistemas comunitarios de agua no pasen a manos de los Gobiernos descentralizados.

El sexto suceso, se relaciona con la criminalización de la protesta social y de los líderes indígenas, bajo la figura de sabotaje y terrorismo, como el caso de Delfín Tenesaca expresidente de ECUARUNARI, Marlon Santi, expresidente de la CONAIE, José Aacho presidente de la FISCH, Marcos Guatemal dirigente de la Federación Indígena y Campesina de Imbabura (en adelante FICI) y Humberto Cholango expresidente de la CONAIE. En el caso de Humberto Cholango denunció ante la CIDH, la criminación de 204 personas, otras encarceladas y unas pocas en la clandestinidad.⁹⁹³

Finalmente, los actos de corrupción relacionados con el movimiento de Alianza País con empresas multinacionales, transnacionales y nacionales por aportes voluntarios o sobornos para el financiamiento de la campaña presidencial de Rafael Correa de 2013, golpearon aún más a la figura del socialismo del siglo XXI y al discurso anti-oligarca y antimperialista del presidente Rafael Correa.

6.1.Minga por el Estado Plurinacional y la movilización de Otavalo

En el año 2010, cientos de manifestantes indígenas arribaron a Quito en la marcha denominada “minga por el Estado Plurinacional”, el cual, demandaba la implementación progresiva de los cambios prometidos en la Constitución de 2008. Esta movilización ocurrió en el vigésimo aniversario del levantamiento nacional *Inti Raymi*, trajo consigo a los denominados como los “hijos de 1990”, quienes conforman la nueva generación del movimiento indígena y pretendían continuar las demandas que les habían legado sus antepasados dos décadas atrás.⁹⁹⁴

apropiados con los pueblos indígenas. Además, dicha consulta no se realizó con las instituciones representativas, locales, zonales y regionales de las siete nacionalidades de la CONFENAIE. Ibid., 71

⁹⁹³ Fernando García Serrano, *Del sueño a la pesadilla el movimiento indígena en el Ecuador*, 74-5

⁹⁹⁴ Marc Becker, “The Children of 1990”, *Alternatives* 35, n° 3 (2010): 291-316

Además, organizaron asambleas para discutir las propuestas orientadas a la construcción de un Ecuador plurinacional, tal y como se reconoce en la Constitución de 2008. Instaron al gobierno a respetar sus territorios y a la Asamblea Nacional las preocupaciones del movimiento indígena sobre el agua y la soberanía alimentaria; como también la limpieza de los ríos amazónicos contaminados por las empresas petroleras, mineras y madereras.

En respuesta, la Asamblea Nacional aprobó una resolución en “reconocimiento a la contribución histórica de las comunidades, pueblos y nacionalidades en su lucha de liberación de la opresión, colonización y el neoliberalismo, hacia la construcción del Estado plurinacional e intercultural de *sumak kawsay*”. La resolución culminó con la declaración del 21 de junio como una fecha cívica conmemorativa para afirmar los grandes aportes que ha dado el Movimiento Indígena en estos años.⁹⁹⁵

En este año se celebró en Otavalo, la Cumbre del ALBA, con la participación del presidente Evo Morales, en la cual se firmó la Declaración de Otavalo para promover los derechos indígenas y afrodescendientes. En esta Declaración, los mandatarios ratificaron el compromiso: con Naciones Unidas por lograr el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas; el Estado Plurinacional Unitario como expresión de la unidad en la diversidad, que asume una forma democrática de convivencia expresada en la interculturalidad; hacer realidad el Tratado de Comercio de los Pueblos (en adelante TCP) como modelo alternativo de soberanía económica; promover una Declaración de los Derechos de la Madre Tierra en el marco de las Naciones Unidas; el respetar la iniciativa del Yasuní ITT. Además, declaró que el manejo, administración y aprovechamiento de los recursos naturales no renovables corresponde al Estado de acuerdo con el interés de sus pueblos y la sociedad en su conjunto, garantizando la participación social y la distribución justa y equitativa de los beneficios.⁹⁹⁶

La CONAIE denunció que los delegados indígenas que participaron en la Declaración de Otavalo eran miembros del Gobierno y no líderes de movimientos sociales, careciendo este instrumento de consulta y participación del movimiento indígena e incluso consideran que tenía un matiz indigenista, lo cual, era un retroceso

⁹⁹⁵ Marc Beker, *Pachakutik, movimientos indígenas, proyectos políticos y disputas electorales en el Ecuador*, 237

⁹⁹⁶ ALBA-TCP, *Declaración de Otavalo X Cumbre Alaba-Tcp, con autoridades indígenas y afrodescendientes*, 25 de junio de 2010, <https://bit.ly/3S8rEcy>

para los pueblos indígenas en Ecuador. De este modo, la CONAIE organizó la Asamblea Plurinacional Alternativa, en el cual, se debatió elementos relacionados con el cambio climático, la lucha contra el racismo y la discriminación, los derechos de la naturaleza y la diversidad cultural. Tal y como lo hicieron los precursores de la movilización nacional del *Inti Raymi*.⁹⁹⁷

De este modo, se movilizaron hacia la Cumbre del Alba en Otavalo tres mil activistas, los cuales recibieron la amenaza de ser procesados penalmente por sabotaje y terrorismo. De acuerdo con un informe policial indicaba que un grupo de ciudadanos de “raza indígena” irrumpió las líneas policiales que custodiaban la cumbre del Alba gritando consignas que atentan contra el orden público. Para Melo, las investigaciones penales fueron motivadas políticamente, puesto que las movilizaciones, llamaron la atención de la comunidad internacional, por llevarse a cabo este evento con la exclusión de los movimientos indígenas.⁹⁹⁸

Para Acosta, las acusaciones de terrorismo fueron infundadas. Para los activistas de los movimientos sociales consideraron que la estrategia del gobierno ecuatoriano era absolutista y buscaba atemorizar y paralizar la capacidad de la gente para organizarse en defensa de sus derechos, para así detener los procesos de cambio social.⁹⁹⁹

En consecuencia, las dinámicas del poder en el marco del modelo Plurinacional en Ecuador comienzan a debilitarse. Al respecto Zibeche, consideró que tanto Ecuador, como Bolivia, se estaban separando de las promesas dadas y dirigiéndose a las tácticas de acoso que las corrientes conservadoras habían empleado en el siglo XX, lo que demuestra el racismo hacia los movimientos indígenas. La criminalización de la protesta social marcó las relaciones entre el gobierno y los movimientos sociales, decantándose por la extracción de recursos naturales y criticando a las ambientalistas de izquierda como también a las ONGs internacionales que apoyaban al movimiento indígena en contra de la extracción de recursos naturales.¹⁰⁰⁰

⁹⁹⁷ CONAIE. *Carta de los Pueblos nacionalidades indígenas de Ecuador a la Cumbre del Alba*, 24 de junio de 2010.

⁹⁹⁸ Mario Melo, “La justicia penal como arma de represión política: Organizaciones indígenas en indagación precia por el delito de terrorismo”, *Agencia Latinoamericana de Información* (2010), citado en Marc Beker, *Pachakutik, movimientos indígenas, proyectos políticos y disputas electorales en el Ecuador*, 239

⁹⁹⁹ *Ibidem*

¹⁰⁰⁰ *Ibidem*.

6.2.El 30-S

Los sucesos relacionados con el 30 de septiembre de 2010, en el evento conocido como el 30-S, debilitaron al movimiento indígena. El presidente Rafael Correa denunció un intento de golpe de Estado. En ese día la fuerza policial se tomó el aeropuerto internacional de Quito e irrumpieron la Asamblea Nacional. El presidente se encontraba de visita en los cuarteles de los oficiales de policía que estaban protestando contra la nueva Ley de Servicio Público. En este evento los policías atacaron al presidente y este tuvo que acudir al hospital de la policía, que estaba junto al cuartel donde se suscitaron los hechos y ahí lo retuvieron cautivo.¹⁰⁰¹

Posteriormente, el escuadrón especial de élite irrumpió el hospital y liberó al presidente. Sin embargo, francotiradores lo esperaban a las afueras y dispararon al vehículo del presidente, en este evento murieron dos policías, dos soldados y un estudiante. Esto representó uno de los momentos más duros de la presidencia de Rafael Correa.¹⁰⁰² Tras los sucesos del 30-S el movimiento indígena, los movimientos sindicales y otros movimientos sociales, se debilitaron al ser percibidos por la población con golpistas y extra constitucionales, por no participar en la movilización de la defensa ante los sucesos del 30-S.

6.3.Marcha Plurinacional por la vida, el agua y la dignidad

La “marcha plurinacional por el agua y la dignidad” se realizó en diez provincias de Ecuador entre el 8 al 21 de marzo de 2010 y tuvo la participación de 70 000 personas. A diferencia de marchas indígenas anteriores, esta marcha no solo contó con la participación de organizaciones étnicas, sino también de pobladores mestizos urbanos y rurales. Con respecto al liderazgo de la marcha hay que resaltar el papel que tuvieron los jóvenes de la CONAIE, tanto para el control de la seguridad, como para evitar que la acción se contamine con infiltrados. La marcha fue asumida como una prueba de vida que demostró la capacidad de los actores populares de sobrevivir ante los encuentros conflictivos con el gobierno.¹⁰⁰³

¹⁰⁰¹ Ibid., 245-7

¹⁰⁰² Ibidem.

¹⁰⁰³ Santiago Ortiz Crespo, “Marcha por el agua, la vida y la dignidad de los pueblos”, *Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, n° 19 (2016): 45-66, <https://bit.ly/3UmBnhu>

La movilización fue legitimada en el principio constitucional del *sumak kawsay*, y los derechos de la Constitución de 2008. Se solicitaron 19 puntos relacionados con el agua y los recursos naturales, como también la aprobación de la ley de tierras y la protección de las economías campesinas. De igual forma, hubieron otras demandas sociales relacionadas con la garantía al derecho a la educación y la no criminalización de la protesta social.¹⁰⁰⁴

En junio de 2013 se expidió el Decreto Ejecutivo N° 16, que puso en vigencia el Reglamento para el Funcionamiento para el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, con el cual, la Secretaría de Gestión Política asumió un papel de control y búsqueda de centralizar las instituciones que estaban dispersas a instancias de la Función Ejecutiva. Este Decreto dio el plazo de un año a las organizaciones sociales y ciudadanas sin fines lucro, y a las ONGs nacionales y extranjeras para que se inscriban y legalicen.¹⁰⁰⁵

Este intento fue impugnado por las organizaciones de la sociedad civil ante el temor del carácter de control de la Secretaría de Gestión Política. Por su parte, las organizaciones indígenas negaron a registrarse, y las que lo hicieron sufrieron sanciones de disolución, como el caso de la Fundación *Pachamama*, ONG nacional que financiaba actividades de desarrollo entre los pueblos indígenas amazónicos.¹⁰⁰⁶

6.4. Marcha por la vida y la dignidad

La “marcha por la vida y la dignidad” realizada del 2 al 12 de agosto de 2015, marcó un contrapunto decisivo en la confrontación entre el gobierno y el movimiento indígena; la movilización partió desde Tundayme, en la provincia de Zamora Chinchipe, hasta Quito e implicó un levantamiento nacional indígena y un paro nacional por la colaboración de organizaciones obreras, profesionales, ecologistas, defensores de derechos humanos y estudiantes. El objetivo de la marcha por la vida y la dignidad era la búsqueda de las diecisiete enmiendas constitucionales que la Asamblea Nacional tramitaba desde 2014. Principalmente, la enmienda que buscaba la reelección indefinida

¹⁰⁰⁴ Ibidem

¹⁰⁰⁵ Fernando García Serrano, *Del sueño a la pesadilla el movimiento indígena en el Ecuador*, 73

¹⁰⁰⁶ El 12 de febrero de 2014 esta fundación fue disuelta debido a que protagonizó una violenta protesta en la cual atento contra el orden público y la integridad física de quienes negociaban 13 bloques hidrocarburíferos en la XI Ronda Petrolera del Sur Oriente, efectuada en noviembre de 2013. Ibidem

para los cargos de elección popular, lo que permitiría al presidente Rafael Correa presentarse nuevamente a las elecciones de 2017.¹⁰⁰⁷

7. Análisis del avance jurisprudencial, el retroceso del pluralismo jurídico y la interferencia del Estado en la justicia indígena en Ecuador

La búsqueda de la hegemonía estatal junto con la justicia intercultural representa la máxima expresión del pluralismo jurídico. No obstante, en nuestra región es un modelo en obras, se necesita del balance de la justicia intercultural que solo la práctica y el desarrollo jurisprudencial pueden dar. En el caso de Ecuador, se considera que existen diversos avances en materia de justicia intercultural, no obstante, en el marco normativo, no existe una ley específica.

El reconocimiento de la justicia indígena en Ecuador inicia en la Constitución de 1998 en el marco del pluriculturalismo, el artículo 191, inciso segundo y tercer reconoce:

el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.¹⁰⁰⁸

Luego la Constitución de 2008, reconoce a la justicia indígena en el artículo 171 con algunos límites como el ámbito territorial y otras de inclusión como la participación y poder de decisión de las mujeres. En efecto el artículo 171 de la Constitución determina:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.¹⁰⁰⁹

El Código Orgánico de la Función Judicial señala los principios que deben ser considerados cuando en los procesos judiciales intervienen personas integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, en virtud de garantizar la identidad, lengua, costumbres y tradiciones de estos pueblos. Además, establece el principio *Non bis in*

¹⁰⁰⁷ Ibid., 74-5

¹⁰⁰⁸ Ecuador, Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial No 181, 11 de agosto de 1998, artículo 191.

¹⁰⁰⁹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art.171.

idem, para evitar un doble juzgamiento y el principio “projurisdicción indígena”, para que en caso de duda prevalezca la justicia indígena por sobre la justicia ordinaria.¹⁰¹⁰

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 343, establece que: “No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres”.¹⁰¹¹ Este sin duda es un límite al ejercicio de la justicia indígena, pues en caso de violación de derechos de las mujeres de una determinada comunidad, no se puede alegar ninguna costumbre jurídica.

Al respecto, existe un recurso de amparo previsto por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional, sobre la Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la Justicia Indígena, para los casos de violación de los derechos reconocidos en la Constitución o de la discriminación a la mujer, se impugnen las decisiones de autoridad indígena dentro del término legal.¹⁰¹²

La carencia normativa específica ha producido una serie de confusiones y ambigüedades sobre el alcance de la justicia indígena, debido a que hay quienes consideran que en la Constitución de 2008 el único límite existente es el de carácter territorial, esto ha llevado a líderes y autoridades indígenas a considerar la inexistencia de límites personales, ni materiales.¹⁰¹³ No obstante, en la Asamblea Nacional se han presentado dos proyectos de ley que pretenden desarrollar este derecho, sin embargo, no han llegado a etapa de debate por parte de los asambleístas, lo que demuestra la importancia de la voluntad política en el marco de los pueblos indígenas.¹⁰¹⁴

En este contexto es importante analizar el desarrollo jurisprudencial constitucional para dar una respuesta a las distintas ambigüedades. En principio, la Constitución de 2008, reconoce al Ecuador con un Estado pluricultural e intercultural, como también, reconoce el derecho del ejercicio de funciones jurisdiccionales por las autoridades de las

¹⁰¹⁰ Ecuador, *Código Orgánico de la Función judicial*, Registro Oficial No 544, 9 de marzo de 2009, art. 344 y 345

¹⁰¹¹ *Ibid.*, art. 343

¹⁰¹² Ecuador, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional -LOGJCC*, Registro Oficial N° 52, 10 de septiembre de 2009, art. 65.

¹⁰¹³ En este punto, Zhumi y Trelles reflexionan, sobre un posible extralimitación y abuso de los administradores de justicia, por la intromisión de competencias relativas a la justicia ordinaria, lo que ha llevado a una grave confrontación en estas formas de administrar justicia. Francisco Santiago Zhumi-Lazo y Diego Fernando Trellez Vicuña, “Los límites de la justicia indígena en el Ecuador”, *Polo del conocimiento*, n° 48 (2020): 1134-1169.

¹⁰¹⁴ La carencia normativa en esta materia, sin duda, genera conflictos prácticos en el marco de distintas áreas del derecho como el área mercantil, civil, laboral e incluso penal.

comunidades, pueblos o nacionalidades, basados en traiciones jurídicas ancestrales en territorio indígena.¹⁰¹⁵

Esto significa que la Constitución ecuatoriana de 2008 reconoce: la libre normatividad sobre la creación de normas propias en el marco de la justicia indígena; la institucionalidad mediante la legitimidad de las autoridades y; sobre la potestad que se concede para ejercer la función jurisdiccional.¹⁰¹⁶

A pesar, que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevé en el artículo 66, la autonomía y facultades que tienen las autoridades indígenas, en el ejercicio práctico las facultades gozan de un máximo de autonomía y un mínimo de restricciones. Para la doctrina ecuatoriana, además del límite territorial, los límites en contra de la violencia a la mujer y los principios constitucionales, se le suman los límites en el marco de los instrumentos internacionales de los cuales Ecuador es parte. Lo que ha llevado a considerar la existencia un límite en el marco de los derechos humanos, por lo tanto, esta facultad no queda al libre albedrío de la autoridad de los miembros de la comunidad, sino como seres humanos.¹⁰¹⁷

Finalmente, en el Código Orgánico de la Función Judicial encontramos la obligación del Consejo de la Judicatura de determinar o destinar los recursos necesarios en procura de una verdadera cooperación y coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, con el propósito de que estos dos tipos de jurisdicciones no se confronten o choquen por asumir la competencia; al contrario que exista una verdadera comunicación y se respete el ámbito de cada una de ellas, anhelo que hasta a hora no se ha logrado. A pesar de que el Art. 171 de la Constitución dispone que la ley debe establecer los mecanismos de cooperación y coordinación, sin embargo, ningún texto normativo secundario se ha preocupado de ello.¹⁰¹⁸

¹⁰¹⁵ Francisco Santiago Zhumi-Lazo y Diego Fernando Trellez Vicuña, “Los límites de la justicia indígena en el Ecuador”, 1151.

¹⁰¹⁶ Ana Cristina Bastidas, “La aplicación de la Justicia indígena en el Ecuador. *Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*, n° 2 (2013): 67-74, <https://bit.ly/3Tq7M6e>

¹⁰¹⁷ Esta consideración de Zhimi debe ser reenfocada, puesto que los derechos humanos no establecen límites, sino implican una cobertura de protección para los pueblos y comunidades indígenas. Francisco Santiago Zhumi-Lazo y Diego Fernando Trellez Vicuña, “Los límites de la justicia indígena en el Ecuador”, 1152-3.

¹⁰¹⁸ *Ibid.*, 1155.

7.1. Los límites territoriales y el principio de autodeterminación indígena

En el marco del modelo de Estado Plurinacional, los límites territoriales son debatidos por las comunidades indígenas, específicamente en los límites impuestos en la Constitución Ecuatoriana de 2008. Esta limitación ha llevado a las comunidades a considerar que atenta contra el principio de autodeterminación indígena, el cual, ha sido reconocido tanto por Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Para Ilaquiche, el reconocimiento de la justicia indígena implica terminar con la imposición del modelo monojurídico del Estado. Lo que ha llevado a considerar que no existe un pluralismo jurídico en este modelo en la práctica, puesto de los jueces indígenas no están en igualdad de facultades y condiciones que los jueces ordinarios.¹⁰¹⁹ Al respecto, la Corte Constitucional ecuatoriana ha señalado que “La justicia indígena no debe ser asimilada a la justicia estatal porque ambas tienen sistemas jurídicos diferenciados. Las fuentes, las autoridades, las normas son distintas en cada sistema jurídico”.¹⁰²⁰ De esta manera, la Corte Constitucional ecuatoriana considera que no se puede asimilar la jurisdicción indígena que aquella que nace de la Función Judicial de Estado.

De acuerdo con Pacari, la existencia de la pluralidad jurídica en el Ecuador es una realidad a partir del reconocimiento constitucional, sin embargo, en la práctica “aun exige superar las cargas de ideológicas de dominación que bajo el escudo de estereotipos suelen adjetivar a la administración de justicia indígena como sinónimo de salvajismo”.¹⁰²¹

La crítica sobre la justicia indígena, parte de un enfoque sobre la justicia ordinaria, no obstante, la justicia indígena no posee decisión de materias, ya que parte de una filosofía interrelacionada entre el hombre, la naturaleza y la sociedad, de tal modo, que es imposible una división de estos elementos, porque de hacerlo, la división de uno afectaría a los demás. Por esta razón la justicia indígena resuelve todo tipo de conflictos en el interior de la comunidad.¹⁰²²

¹⁰¹⁹ Raúl Ilaquiche Licta, “Administración de Justicia en la ciudad: Estudio de un caso, *Revista Yachaikuna*, n° 1 (2001): 1-14, <https://bit.ly/3TrP12g>

¹⁰²⁰ Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, N° 16-19-CP/20, 2020), 25 de noviembre de 2020.

¹⁰²¹ Nina Pacari, “Pluralidad Jurídica: una realidad constitucionalmente reconocida”, *Derechos Colectivos y Administración de Justicia Indígena* (2002):1-4, <https://bit.ly/3cuwH8f>.

¹⁰²² *Ibidem*.

Es importante analizar la lógica de acción del Estado ecuatoriano sobre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, ya que parece ser un reconocimiento encaminado a los intereses propios del Estado. Si bien se esgrime como un modelo plurinacional e intercultural de derechos y justicia, limita el ejercicio de la justicia indígena al territorio indígena, lo que llevaría a considerar que, para el Estado, el ejercicio del derecho colectivo al territorio es primordial. De acuerdo con el artículo 1, inciso tercero, de la Constitución ecuatoriana, establece un límite al ejercicio de este derecho, puesto que considera a “Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.¹⁰²³

Lo que cuestiona los derechos colectivos de los pueblos indígenas, sobre quién es el propietario del subsuelo en contextos extractivos y el papel del Estado ecuatoriano como agente de protección de los pueblos y comunidades indígenas.

7.2. El caso de la comuna Cocha

Ecuador es una nación plurinacional, intercultural y plurijurídica, lo que crea la obligación de la protección a la potestad de administrar justicia por parte de las autoridades indígenas.¹⁰²⁴ La falta normativa en Ecuador sobre la justicia indígena, ha generado enfrentamientos entre la justicia tradicional y la justicia indígena. Determinados aspectos han intentado dirimir la Corte Constitucional ecuatoriana. En el caso de los delitos en contra de la vida, la sentencia de la Corte Constitucional N° 113-14-SEP-CC o más conocido como el Caso de la Comuna Cocha, delimita el campo de acción de la justicia indígena.¹⁰²⁵

El caso Cocha, inicia con el asesinato de Marco Antonio Olivo Pallo, durante una fiesta familiar en una comuna en la parroquia de Zumbahua, cantón Pujilí, en la Provincia de Cotopaxi. Al suscitarse este evento, las autoridades indígenas de Cocha y Guantopolo realizaron el proceso de juzgamiento a cinco jóvenes integrantes de la comunidad de Guantopolo, estableciendo la correspondiente sanción.¹⁰²⁶ En el proceso de juzgamiento se llevaron a cabo las fases procesales ancestrales Willachina, Tapuykuna, Chimbapuran,

¹⁰²³ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art.1.

¹⁰²⁴ Marcelo Fabián Flor Castro, “Análisis desde el principio Non bis in ídem en la Sentencia del Caso La Cocha”, *San Gregorio* (2021): 1-20, <https://bit.ly/3AXyT19>

¹⁰²⁵ Ecuador Corte Constitucional “Sentencia n° 113-14-SEP-CC”, en *Juicio* n° 0731-10-EP, 30 de julio de 2014, <https://bit.ly/3wJpeJj>

¹⁰²⁶ Francisco Santiago Zhumi-Lazo y Diego Fernando Trellez Vicuña, “Los límites de la justicia indígena en el Ecuador”, 1158

Llakichina y Pakachina. No obstante, este proceso fue rechazado por la justicia ordinaria. Al respecto, se ha denunciado el intento de infiltración del ex fiscal general Washington Pesantes, en la comunidad, alegando estado de secuestro de las personas implicadas en el asunto.¹⁰²⁷

Posteriormente, las autoridades capturaron a los presuntos delincuentes responsables para procesarlos penalmente por la justicia ordinaria, hecho considerado por los comuneros como un doble juzgamiento.¹⁰²⁸ El Juzgado segundo de lo Penal en Cotopaxi, mediante sentencia del exjuez Carlos Poveda y la posibilidad de un doble juzgamiento al procesado, decidió: “respetar la decisión de la justicia indígena, pues ya era un caso juzgado y había un reconocimiento en la Constitución en torno a la organización indígena y no podía ingresar a resolver un tema que ya estaba resuelto por las autoridades tradicionales de la Cocha”.¹⁰²⁹

No obstante, el tema Cocha se politizó y frente al sesgo del Estado monista histórico en el país, se anuló la decisión del Juzgado segundo de lo penal y se elevó a instancia superior.¹⁰³⁰ En 2014, la Corte Constitucional estableció una restricción a la jurisdicción sustantiva de la justicia indígena. Para la Corte Constitucional la justicia indígena no protege la vida como un bien legítimo, sino como una orden comunitaria, es decir, como un orden de equilibrio armonioso entre todos los que viven en la comunidad. Por su parte, el Estado ecuatoriano garantiza el derecho a la vida como derecho fundamental.

Desde esta perspectiva, la Corte Constitucional estableció el límite del derecho a la vida en la justicia indígena con base en los derechos reconocidos en la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sin que esto afecte a la facultad de resolver conflictos internos por parte de las autoridades indígenas porque en el sistema indígena el bien jurídico protegido es el bienestar y la armonía de la comunidad.¹⁰³¹ Por

¹⁰²⁷ Las etapas de las autoridades indígenas para solucionar conflictos en su jurisdicción son: 1) Willachina, poner en conocimiento de las autoridades de la comunidad y/o cabildo lo acontecido. Allí, el ofendido o víctima expone lo sucedido, 2) Tapuykuna, se investiga el suceso (obtención y verificación de pruebas) con el fin de establecer la magnitud de lo sucedido, 3) Chimbapurana, se identifica a los culpables y se pone en conocimiento de los miembros de la asamblea de la comunidad, pudiendo establecerse procesos de defensa para el/los acusado/s, 4) Killpichirina, se impone la pena (multas, devolución, ortigas, etc.) y 5) Pakachina, se ejecuta la pena por miembros de la comunidad hombres y mujeres de buena reputación

¹⁰²⁸ Marcelo Fabián Flor Castro, “Análisis desde el principio Non bis in ídem en la Sentencia, 11-14.

¹⁰²⁹ Ibid., 1158-1160.

¹⁰³⁰ Es conocido que uno de los factores que motivaron al caso Cocha a instancia de la justicia ordinaria, parte de la politización del poder ejecutivo.

¹⁰³¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial No 449, 20 de octubre de 2008, art.66.

lo que la Corte Constitucional estableció un precedente jurisprudencial de aplicación obligatoria para las autoridades indígenas, administrativas y jurisdiccionales, sobre los delitos contra la vida, consolidando la competencia y jurisdicción exclusiva de sistema de Derecho Penal Ordinario.¹⁰³²

Esta sentencia ha sido muy polémica en el caso de Ecuador, ya que si bien dirime algunos aspectos relacionados con los límites de la justicia indígena, aún surgen nuevas interrogantes: en primer lugar, con respecto al principio de *Non bis in ídem* y; en segundo lugar, con la ausencia normativa lo que ha dado continuidad a confusiones, erradas interpretaciones e incluso ahondado el enfrentamiento entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, sumado al temor de los pueblos indígenas a la intromisión en territorio indígena por parte de las autoridades de la justicia ordinaria.

El temor de estos pueblos es fundamentado de acuerdo con estudios recientes se ha demostrado que la condena de los crímenes en proporción es ínfima de acuerdo con el perfil racial y de clase de quienes son sentenciados. La selectividad de la justicia es evidente, ya que la población carcelaria pertenece a sectores pobres y “no blancos”, continuando el legado conquistual, colonial, permanente y cíclico.¹⁰³³

Para Trujillo, es necesario regular mejor el campo de acción de la potestad indígena, no obstante, considera que el derecho consuetudinario no puede contradecir las normas constitucionales. Además, que de darse o no, una contradicción no bastan los principios de interpretación de la norma jurídica desde la Constitución, sino de una norma secundaria intercultural.¹⁰³⁴

Por su parte, el principio de *non bis in ídem* o la prohibición de doble juzgamiento es una institución jurídica que equilibra y regula la potestad sancionadora del Estado. Por lo que, una nadie puede ser juzgado más de dos veces sobre un mismo hecho, para así, evitar una doble persecución por parte del Estado.¹⁰³⁵ En el derecho ecuatoriano el principio *non bis in ídem* fue recogida a partir de la Constitución de 1998 y en la Constitución de 2008. Por lo tanto, la actuación de la Corte Constitucional invalidó el

¹⁰³² Ecuador Corte Constitucional “Sentencia nº 113-14-SEP-CC”, 35.

¹⁰³³ Rita Segato, “Ningún Patriarcado hará la Revolución. Reflexiones sobre las relaciones, 44-43

¹⁰³⁴ Julio Cesar Trujillo, Administración de Justicia Indígena, *Derechos Colectivos y Administración de Justicia Indígena* (2002), 5, <https://bit.ly/3R1wQyM>

¹⁰³⁵ Marcelo Fabián Flor Castro, “Análisis desde el principio Non bis in ídem en la Sentencia del Caso La Cocha”, 17-8.

proceso llevado a cabo en territorio indígena, puesto que concluyó que no se había llevado a cabo un juicio doble.¹⁰³⁶

7.3. El caso penal Waorani 2013 y pueblos indígenas en aislamiento

Al igual que otros países, la justicia indígena en Ecuador posee escasa institucionalización, en especial por la deficiente aplicación de leyes y el respeto a Tratados Internacionales. La evolución de la justicia indígena en Ecuador ha tenido distintos escenarios como el interconstitucional que comprende las Constituciones de 1998 y 2008. En este periodo la prensa y los funcionarios públicos asociaron la justicia indígena con diferentes sucesos de linchamiento y castigo físico. Este pensamiento se mantuvo en la opinión pública, distorsionando así el verdadero sentido y aplicación de la justicia indígena. Ante esta realidad, el ex Relator de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, Philip Alston tras su visita a Ecuador aclaró que:

La justicia indígena es la justicia administrada con arreglo a las tradiciones indígenas. En marcado contraste con los casos de linchamiento, no implica la realización de actos de violencia arbitrarios o vengativos. La justicia indígena tiene por objeto reintegrar a los delincuentes en la comunidad y es un proceso forma dirigido por líderes indígenas y miembros de la comunidad.¹⁰³⁷

Los elementos fundamentales de la justicia indígena parten del diálogo entre iguales desde una perspectiva intercultural, lo que no representa una tarea fácil. Al respecto, existen casos relacionados con la justicia indígena que han retado el papel del Estado y han establecido mediante la jurisprudencia límites en su ejercicio ante la falta de normativa específica. Como se analizó anteriormente, el Caso de la Comuna Cocha es uno de ellos, puesto limita la competencia de la justicia indígena en materia penal en casos de homicidio, de igual manera el caso Waorani 2013 se relaciona con los límites de competencia en materia penal de la justicia indígena sobre el asesinato a miembros de los pueblos indígenas en aislamiento Taromenane por parte de un grupo de Waorani.¹⁰³⁸

¹⁰³⁶ La justicia indígena no es perfecta, ya que miembros de comunidades indígenas en Ecuador, reconocen que la justicia indígena tiene algunos errores, sin embargo, consideran que es mucho mejor que la justicia ordinaria. No obstante, no se puede confundir a la justicia con el ajusticiamiento indígena. Arturo Luque González, Tatiana Ortega Armas y Pedro Carretero Poblete, “La justicia indígena en Ecuador: El caso de la comunidad Tuntatacto”, *Revista Prima Social*, n° 27 (2019): 1-19.

¹⁰³⁷ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, Philip Alston, A/HRC/17/28/Add.2, 6 de mayo de 2011, párr. 56-9, <https://bit.ly/3UkY9WO>

¹⁰³⁸ El espacio geográfico donde se ubica el caso es frente de disputas con una variedad de intereses legados con el extractivismo o la apropiación de recursos naturales en perjuicio de los pueblos indígenas que habitan el lugar.

Si bien el 41 % de conflictos socioambientales en Ecuador se concentran en la región Amazónica y se relacionan con combustibles fósiles, el caso Waorani 2013 en los fines de la presente investigación también guarda relación con las fronteras extractiva. No obstante, permite ahondar el estudio de la justicia indígena y en la justicia ordinaria intercultural, debido a que este caso establece una base empírica sobre la construcción de la justicia intercultural.¹⁰³⁹

En este aspecto existe un caso complejo en Ecuador, por el conflicto interétnico desencadenado tras el asesinato de la pareja de ancianos Waorani, Ompore y Buganei el 5 de marzo de 2013, por parte de un grupo de Taromenane. Los atacantes Taromenane fueron varios grupos familiares compuestos por jóvenes, mujeres y una persona mayor identificada como Ahua. El ataque se realizó a 150 metros de Yarentaro en el pequeño camino que conduce a Chacras y a Ñemengono, pese a la alerta dada por la acompañante que vivía con ellos, Nemonte, y quien era madre de Ompore. Los ancianos fallecieron tras el ataque con lanzas. Luego del asesinato de la pareja Waorani, en el pueblo se empieza a gestar un proceso de venganza por parte de los familiares de las víctimas, sin que el Estado ecuatoriano interviniera con acciones que evitaran los actos futuros del 30 de marzo de 2013.¹⁰⁴⁰ En esta fecha se llevó a cabo la venganza Waorani contra los Taromenane y se cree que en este ataque fueron asesinados más de cuarenta Taromenane, en su mayoría niños y mujeres, además fueron capturadas dos niñas Taromenane de 3 y 6 años y fueron llevadas a Yarentaro.

A partir de estos sucesos, el 4 de abril del 2013, la Fiscalía General del Estado procedió a la apertura de indagación previa n° 220201813040001, por presunto delito de genocidio.¹⁰⁴¹ De este modo, la justicia penal ecuatoriana avocó conocimiento del caso, a pesar del reconocimiento de la justicia indígena en la Constitución; de este modo, el Juzgado Segundo de Garantías Penales de la Provincia de Orellana, a cargo del juez

¹⁰³⁹ Mario Pérez y Julieth Vargas, *Análisis descriptivo de los conflictos socioambientales en Ecuador* (Cali: Meso-Anca, 2016), 8

¹⁰⁴⁰ Es importante el papel que desempeña el Estado ecuatoriano en la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario específicamente en contextos extractivos que será analizado más adelante. Puesto que en este caso fue informado los acontecimientos al gobierno y a partir del 24 de marzo de 2013, 17 personas de Yarentaro, Dícaro y Tihueno, salieron en búsqueda de venganza. La cual, pudo ser prevenida por el Estado.

¹⁰⁴¹ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane (en aislamiento voluntario)*, OEA/Ser.L/V/II.173 Doc. 167, 28 de septiembre de 2019, 17, <https://bit.ly/3UmUesH>

Álvaro Guerrero, inició instrucción fiscal por presunto delito de genocidio contra los 17 guerreros Waorani.¹⁰⁴²

El 14 de abril de 2014, el juez Guerrero emitió una resolución para la consulta del pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la aplicación de la norma al caso; específicamente que se indique la posible afectación a derechos de los pueblos indígenas en la aplicación de una norma estatal, considerando que los procesados pertenecían a la nacionalidad Waorani. La Corte Constitucional ecuatoriana emitió la sentencia n° 004-14-SCN-CC, la cual se pronunció sobre el “error de comprensión culturalmente condicionado”, en tal virtud se señaló que el juez de la causa podría ordenar la práctica de peritajes antropológicos, sociológicos y otros necesarios para: “determinar en qué medida los presuntos infractores desconocían el contexto de la norma que contiene el delito cuya responsabilidad se les imputa, así como si dentro de su cultura se evidencia estas prácticas como actos propios de su cultura, o si por el contrario son ajenos a la misma y por lo tanto objeto del derecho penal”.¹⁰⁴³

La Corte Constitucional estableció que los operadores de justicia deben considerar que en toda circunstancia que así lo amerite, la especial cosmovisión de los pueblos indígenas con respecto a todos los órdenes de la vida, incluso el juzgamiento de delitos penales. Por lo tanto, se debe interpretar las instituciones propias, costumbres, filosofía y cosmovisión, generando un diálogo epistémico entre las normas hegemónicas y las propias de los pueblos indígenas para “lograr mecanismo de coordinación y cooperación, tendientes a la solución de un conflicto sin que se genere la afectación de los derechos colectivos de estos grupos humanos”.¹⁰⁴⁴

La Corte Constitucional analizó la privación de libertad de los pueblos indígenas, considerando que alejar a los pueblos indígenas no contactados o de reciente contacto a un centro de rehabilitación social, genera una afectación a su relación comunitaria. Además, señaló que para la aplicación del delito de genocidio se deben observar cada uno de los elementos que se desprenden del Código Penal, pero en el marco de los parámetros

¹⁰⁴² Formalmente, en noviembre de 2013 se dio inicio el proceso penal n° 22251-2013-0223, con la formulación de cargos y la apertura de la instrucción fiscal en contra de los Waorani: Tocari Coba Quimontari Orengo, Boya Guinenegua Omeway Teca, Omeway Dabe Kaguime Fernando, Omeway Dabe Tewane Behene, Caiga Baihua Tague, Venancio Yeti Orengo, Tani Paa Velone Emou, Awa Boya Iteca, Araba Cumencagui Omewai, Minico Mihipo Inihua, Pantobe Cue Buyutai, Quihuiñamo Mena Buca, Tocari Iteca Cohue, Bahiua Caiga Wilson Enrique, Nampahue Coba Cahuiya Ricardo.

¹⁰⁴³ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia” n° 004-14-SCN-CC, *Juicio n° 0072-14-CN*, 6 de agosto de 2014, 21

¹⁰⁴⁴ *Ibidem*.

de interculturalidad, para proceder a una interpretación intercultural. La Corte Constitucional, en el caso concreto se dispuso:

4.1. Que el juez segundo de garantías penales de Orellana, que conoce el caso, previo a la aplicación de la norma consultada, implemente las medidas urgentes, necesarias, entre otros peritajes sociológicos, antropológicos, con el fin de asegurar que el proceso penal sea sustanciado desde una interpretación con perspectiva intercultural, con observancia de los parámetros señalados en la parte motiva de esta sentencia (ratio decidendi).

4.2. Todo lo resuelto se implementará de manera celeré, sin perjuicio de las medidas y acciones procesales inmediatas que deberá adoptar el juez segundo de garantías penales de Orellana, en conocimiento del caso, para subsanar las actuaciones y omisiones establecidas.

4.3. Las normas penales que fueren aplicables en el presente caso, de conformidad con el criterio del juez, deberán observar los principios constitucionales analizados y deberán ser interpretadas desde una perspectiva intercultural.¹⁰⁴⁵

En base en esta sentencia, el juez Guerrero, el 16 de septiembre de 2014, decidió dar paso a la sustitución de cárcel para que se aplicaran las medidas cautelares. Entonces se ordenó la libertad de los procesados detenidos, además, solicitó un peritaje antropológico en las comunidades de Yarentano y Dícaro, para determinar las posibles razones de la matanza, con base en la cosmovisión Waorani sobre la muerte y la venganza. Luego de dicho peritaje, el 20 de noviembre de 2014, el juez declaró el sobreseimiento definitivo a los 17 Waorani procesados de homicidio por la matanza de indígenas en aislamiento con armas de fuego. La acusación de genocidio cambió por la figura penal de homicidio.¹⁰⁴⁶

El 21 de julio de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió el caso n°112-14-JH, el cual, tiene origen el *habeas corpus* que fue presentado en 2014 por un grupo de procesados en el caso penal Waorani, para solicitar su libertad cuando se les estableció la prisión preventiva en 2013. El *habeas corpus* se trató de una instancia paralela a la penal y fue resuelto el 11 de marzo de 2014, la cual, fue denegada. Sin embargo, tras la sentencia de la Corte Constitucional n° 004-14-SCN-CC, se ordenó la libertad del grupo.¹⁰⁴⁷ Sin embargo, avocó a conocimiento de la Corte Constitucional con el objetivo de establecer

¹⁰⁴⁵ Ibid., 33

¹⁰⁴⁶ La Defensoría Pública presentó ante la Corte Constitucional, el 16 de junio de 2014, tres caminos para solventar el conflicto: primero considerar el conflicto como interno a las nacionalidades indígenas, es decir, para que tengan la competencia la jurisdicción indígena y resuelvan los asesinatos; segundo, que base en la interpretación intercultural, la Corte Constitucional atenuara la acusación de genocidio por homicidio y; tercero, los jueces de la Corte Constitucional, junto con las autoridades Waorani, llegaran a una solución intercultural y consensuada sobre la sanción. Para que así mediante una solución intercultural evitar que la demanda quedase impune. Fernando García Serrano, *Del sueño a la pesadilla el movimiento indígena en el Ecuador*, 188-9

¹⁰⁴⁷ Roberto Narváez, “La etnografía: instrumento de investigación en antropología jurídica. El caso de un pueblo amazónico”, *Revista Temas Sociológicos*, n° 23 (2018): 307-341

criterios vinculantes sobre la justicia y la interpretación cultural. Para Narváez, los hechos ocurridos en 2013 no son los primeros en el ámbito judicial, puesto que existen antecedentes a la masacre de los Taromenane y quedaron en la impunidad.¹⁰⁴⁸

El Caso Waorani 2013, fue sentenciado el 31 de octubre de 2014 por el Tribunal de Garantías penales de Francisco de Orellana y resolvió en el marco de la justicia intercultural mediante el diálogo con las autoridades de justicia Waorani-Pikenanis, y los operadores de justicia estatal para así prevenir nuevos conflictos y garantizar la paz en el territorio, como también se declararon culpables a 10 de los procesados por el delito de homicidio, condenándoles formalmente a cuatro años de prisión.¹⁰⁴⁹

7.4. Interculturalidad y los delitos contra la flora y fauna

Tanto en el caso de la comuna Cocha, como en el caso penal Waorani, la legislación penal genera un conflicto en el tratamiento de ciertos casos relacionados con las costumbres tradicionales y las instituciones de los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador.¹⁰⁵⁰ El reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico, la plurinacionalidad y la interculturalidad en Ecuador, con el tiempo, ha demostrado la falta de estudio en materia de interculturalidad, en distintos aspectos como la educación, la salud en el marco de la pandemia por covid-19, la justicia indígena, los conflictos socioambientales, etc.¹⁰⁵¹

Esta brecha se da por la falta de análisis dogmático de la interculturalidad e incluso los aportes que existen hasta la fecha, sumado a la falta de normativa específica de esta materna, resultan insuficientes en la práctica. Comprendiendo que la interculturalidad es relativamente nueva, por lo que, presenta varios retos para los jueces al momento de administrar justicia, debido a la naturaleza multidisciplinar y multidimensional que requiere de la integración de varias disciplinas desde la antropología al derecho.¹⁰⁵²

¹⁰⁴⁸ Felipe Sebastián Castro León, “Hacia un diálogo entre cultural: elementos para una interpretación intercultural del derecho en la resolución del caso penal Waorani de 2013”, (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador), 49-72, <https://bit.ly/3xB5Puz>

¹⁰⁴⁹ Ibidem.

¹⁰⁵⁰ Roberto Narváez, “¿Un ejercicio de aplicación de la justicia intercultural? El caso waorani en la Amazonía Ecuatoriana”, *Revista Antropologías del Sur*, n.º 6 (2016): 163-79

¹⁰⁵¹ Agustín Grijalva, “Conclusiones de todos los estudios: Experiencias diversas y convergentes de la justicia indígena en Ecuador”, en *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, ed. Boaventura de Sousa Santos y Agustín Grijalva (Quito: Abya-Yala, 2013), 551-78

¹⁰⁵² Luis Ávila, “Barreras ideológicas para la valoración judicial de los peritajes antropológicos”, *Revista Crítica Jurídica*, n.º 31 (2011): 15-37

El 25 de marzo de 2017, en un operativo antidelinquencial fue detenido un vehículo de alquiler en el que se encontró carne silvestre y dos tortugas terrestres de la especie *Geochelone denticulata* o tortugas motelo, ante este hecho se convocó a personal del Ministerio del Ambiente y una vez que se identificaron los elementos constitutivos del delito se procedió a procesar a K. Santi originario de San José Curaray, perteneciente a la comunidad de Pakaychikta. El procesado alegaba que estaba de regreso de una fiesta familiar, en la que se le habría entregado de regalo las piezas de carne silvestre, como también las dos tortugas de recuerdo de la selva.

El procesado se autoidentificó como Kichwa y señaló en su versión un total desconocimiento de la legislación penal que establece la prohibición a la posesión y transporte de fauna silvestre, principalmente aquella que se encuentra en peligro de extinción. En principio considerándosele a la tortuga motelo en la Lista Roja de Reptiles del Ecuador.¹⁰⁵³ No obstante, el 20 de abril de 2017 se realizó la audiencia de juzgamiento, en la cual el fiscal emitió un dictamen de abstención al considerar que la tortuga motelo no era una especie en amenaza, por lo tanto, retiró los cargos.¹⁰⁵⁴

De acuerdo con Narváez, en este caso se encuentran confrontadas las prácticas ancestrales con la normativa penal. Primero, por el constante factor de desconocimiento de la norma penal de los pueblos y nacionalidades indígenas; segundo, por considerar que los administradores de justicia y todo el entramado de justicia poseen una visión monocultural y; tercero, por la falta de conocimiento de las prácticas ancestrales, puesto que en el caso de la entrega de los regalos de la familia del procesado, se trataba de una práctica tradicional celebrada en San José, en Curaray, en un ritual de cacería, en el cual se entregan regalos mutuos, como forma de reproducir la abundancia de la selva. Además, el autor considera que procesar esta conducta representa una preponderancia de la cultura mestiza e incluso impositiva, que no permite la integración de la diversidad cultural.

El pensamiento de Narváez plantea nuevas interrogantes sobre el pluralismo jurídico y la interculturalidad; si bien Ecuador es un Estado plurinacional, que reconoce la interculturalidad y los derechos colectivos de los pueblos indígenas, también reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho. En el caso de los pueblos indígenas, el Código

¹⁰⁵³ Ecuador, Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Pastaza, “Sentencia”, *Juicio 16281-2017-00170*, el 20 de abril de 2017

¹⁰⁵⁴ Roberto Esteban Narváez Collaguazo, “La Justicia en un Estado plurinacional con garantismo penal: interculturalidad en ciernes”, *Revista Foro Derecho*, n° 34 (2020): 125-145

Orgánico del Ambiente ha establecido una excepción, en el artículo 70, inciso tercero, al considerar que:

Se reconocerá las actividades de cacería con fines de subsistencia y las prácticas culturales medicinales, cuyos objetivos no sean comerciales ni de lucro. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades podrán aprovechar de manera sostenible los recursos naturales del área con la que tengan vinculación de acuerdo a sus usos tradicionales. La Autoridad Ambiental Nacional regulará estas actividades.¹⁰⁵⁵

De este modo, se reconoce que la cosmovisión indígena no corresponde al modelo predador de la sociedad dominante. Si bien como la regla general, la cacería de especies de vida silvestre o de especies amenazadas están prohibidas en Ecuador, se establece la excepción de estas con fines culturales y no comerciales en el caso de los pueblos indígenas.

8. Pueblos indígenas en aislamiento o pueblos libres en el Ecuador

En relación con la denominación de los pueblos en aislamiento en el Ecuador se habla de: “pueblos sin contacto”, “pueblos ocultos”, “pueblos indígenas en aislamiento”. La Constitución los identifica como “pueblos en aislamiento voluntario”, a diferencia de la Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) que los define como “pueblos libres”, para subrayar que el elemento de voluntad se ve condicionado a los procesos civilizatorios y colonizadores en la Amazonía ecuatoriana.¹⁰⁵⁶

La historia de los pueblos libres en Ecuador ha dotado de una visión enigmática a nivel internacional sobre estos pueblos, ya sea por los relatos de aventureros que buscaban el Dorado y en su paso describieron distintas prácticas bélicas realizadas por sus habitantes, la riqueza de las tierras que habitan e incluso por los hechos que se han suscitado en los últimos años.¹⁰⁵⁷ Durante la época colonial en esta región hay pueblos que aparecen y desaparecen de las crónicas de viajeros, conquistadores y misioneros,

¹⁰⁵⁵ Ecuador, *Código Orgánico del Ambiente*, Registro Oficial N° 983, 12 de abril de 2017, <https://bit.ly/3UElOkf>

¹⁰⁵⁶ FUNDACIÓN TUKUI SHIMI, CONAIE, IWGIA, *Nacionalidad Waorani: Los últimos pueblos libre*, *Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos y Derechos colectivos (CONAIE- Fundación Tukui Shimi)*, IWGIA (Quito: IWGIA, 2009), 74

¹⁰⁵⁷ Miguel Ángel Cabo de Villa, *Los waorani en la historia de los pueblos de oriente* (Navarra: Idalzuma, 1999), 148.

quienes mencionan pueblos como los: Omaguas, Gaes, Aushiris, Asabela, Iquitos, Cotos, Záparos, Tucanos, etc y genéricamente fueron denominados *Aucas*.¹⁰⁵⁸

En 1910, el grupo Waorani (*Aucas*) dominaban un extenso territorio de aproximadamente 2.000000 de hectáreas que se extendían por el río Curacay hasta el alto Napo. En esta época no despertan mayor interés para el Estado, ni para las empresas petroleras. A mediados del siglo XX cambia el curso de esta comunidad y el discurso del Estado, por el ‘deber civilizatorio a los salvajes’ y la necesidad de establecer contacto, delegando esta tarea a misiones religiosas (principalmente a iglesias norteamericanas protestantes).¹⁰⁵⁹

Actualmente, los pueblos ocultos en el Ecuador son el resto de los grupos indígenas amazónicos de antaño, que debido a su ubicación quedaron fuera de contacto desde el período de la conquista, no siendo partícipes de la evolución política, legal, administrativa del Ecuador¹⁰⁶⁰ y se encuentran en las provincias de Orellana y Pastaza, en la zona sur oriental del Parque Nacional Yasuní, mismo que fue reconocido como núcleo de la Reserva Mundial de la Biosfera según declaración de la Unesco en 1989.¹⁰⁶¹

Los indicios existentes permiten identificar con precisión dos grupos en aislamiento, los Tagaeri y los Taromenane que en principio formaron parte de los Waorani, pero se separaron de este grupo al rehuir de la colonización amazónica.¹⁰⁶²

8.1. El Parque Nacional Yasuní

En el Yasuní encontramos áreas protegidas y reservas indígenas, está conformado por: el Parque Nacional Yasuní (en adelante PNY) y el territorio del pueblo Waorani o mejor conocido como Reserva Étnica Waorani. Estos territorios fueron designados por la Unesco en 1989 como Reserva de la Biosfera Yasuní.

¹⁰⁵⁸ Bardomiano Herández, “Cowode, la imagen waorani del caníbal y la lucha por el territorio en el Yasuní”, en *Periferias de la periferia procesos territoriales indígenas en la Costa y la Amazonia Ecuatoriana*, eds. Juan Pineda y Anita Krainer (Quito: Flacso, 2012), 165.

¹⁰⁵⁹ Paola Proaño y José Colleoni, *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial* (Copenhague, IWGIA, 2012), 171.

¹⁰⁶⁰ Miguel Ángel Cabodevilla, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la amazonia y en el gran chaco, actas del Seminario Regional de Santa Cruz de la Sierra* (Lima: Tarea Asociación Grafica educativa, 2006), 118.

¹⁰⁶¹ Guillaume Fontaine, *Yasuní en el siglo XXI. El Estado ecuatoriano y la conservación de la Amazonia* (Quito: Open edition books, Quito, 2007), 76-7

¹⁰⁶² Los Tagaeri y los Taromenane rehusaron el contacto al momento del proceso de pacificación, reubicación y pérdida del territorio padecido por los indígenas Waorani, debido a la avanzada de la frontera petrolera y a la obra del Instituto Lingüístico de Verano (en adelante ILV) en la década de los setenta., OEA, Comisión Interamericana de Derechos humanos, *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario*, 7.

En 1999, se declara en una parte del Yasuní Zona Intangible para proteger a las distintas especies existentes, pero sobre todo para proteger a los pueblos en aislamiento voluntario y preservar la biosfera lejos de los campos petroleros. Por lo tanto, en el Yasuní encontramos la reserva étnica Waorani, el Parque Nacional, la Reserva de Biósfera y la Zona Intangible de los pueblos en aislamiento voluntario. En el Parque Nacional Yasuní y sus alrededores viven tres grupos diferentes de indígenas: los Waorani, los Kichwa y los Shuar, como también pueblos en aislamiento o no contacto como los Tagaeri y los Taromenane.

El Parque Nacional Yasuní ha sido acordado por el gobierno ecuatoriano, ya sea para la adjudicación de la Reserva Etnica Waorani, tanto en el año 1990 y en 1992, reconociéndoles una superficie total de 982.000 ha.

El Yasuní fue declarado área protegida el 26 de julio de 1979, mediante el Acuerdo Ministerial N°322 de 1979. Ha sido reconocido como el lugar de mayor diversidad del planeta y reúne las características de mayor biodiversidad de toda la Cuenca Amazónica. Este lugar contiene 2274 especies de árboles y arbustos, en una sola hectárea se estima que existen 100.000 especies de insectos, 121 especies de reptiles, 596 especies de pájaros, 382 especies de peces, 204 especies de mamíferos y 150 especies de anfibios documentados hasta la fecha. Su biología única fue declarada por el World Wildlife Fund (WWF), como una de las 200 áreas más importantes del mundo para proteger.¹⁰⁶³

La riqueza de su biodiversidad incluye riqueza en recursos no renovables, esta área tiene muchos yacimientos de petróleo que representan el 20 % del total de reservas petroleras de Ecuador y despierta el interés de proyectos extractivos, lo que representa un grave peligro para el ecosistema por su fragilidad. De esta manera, vemos que en Ecuador existen distintas categorías de áreas protegidas según el objetivo que persigan. Las cuales van de una protección estricta a una escala de menor protección.¹⁰⁶⁴

8.2. Historia y realidad actual de los Waorani

Los Waorani o Huaorani según fuentes etnohistoriadoras se los ubica con distintas denominaciones como: sabela, ssabela, shiripunos, yasunies, tihuacunos, cononacos,

¹⁰⁶³ Finding Species, *Conservar el crudo en el subsuelo, Por el país, por el Yasuní y por su gente* (Bali: oilwatch, Bali, 2007), 24

¹⁰⁶⁴ Comisión Mundial de Áreas Protegidas, *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas* (Suiza: ICN, 2008), 19.

pucachaquis, aushiris, avishiras, abigiras, agusires, avijiras, ahuashiri, awiashiri, tahushiri, tahuashiri, aucas y comprende a todos los hablantes de la lengua huao, en oposición de los Cowode, que son individuos que hablan lenguas distintas¹⁰⁶⁵. Huaorani significa ‘seres humanos’ en su propia lengua (única en la cuenca amazónica), esta es la autodenominación que utilizan los miembros de esta nacionalidad para identificarse.¹⁰⁶⁶

La Territorialidad (home range) estuvo vinculada con las prácticas culturales de guerra y venganza (que en muchos grupos hasta la actualidad sigue presente). Los quechuas los denominaban *awqa o auka*, que significa salvajes o agresivos y esto deviene de su espíritu guerrero y combativo (la vida social Huao ha tenido períodos intermitentes de paz y guerra intra e interétnica). Se cree que los Waorani fueron pacíficos hasta la intervención de los caucheros, grupos misioneros y compañías petroleras, que desde su ingreso los persiguieron en búsqueda de la colonización amazónica. Los caucheros mataron a la mayoría de las poblaciones Waorani a principios del siglo XX, incluso los vendieron como esclavos en los mercados de Iquitos y Manaos. Esto los obligó a buscar refugio mediante el aislamiento, para la defensa de su propia supervivencia.¹⁰⁶⁷

Se sostiene que el “sistema tradicional huao”, se remite desde 1850 hasta 1960¹⁰⁶⁸ y su estructura social era el *manicaibo*,¹⁰⁶⁹ comprendida en una unión familiar extensa que establecía alianzas con otros *manicaibos*.¹⁰⁷⁰ Los manicaboiri (sufijo pluralizador) eran autosuficientes y económicamente independientes, sin embargo, eran unidades exógamas, esto implicaba que no tenían autosuficiencia social e intercambiaban a sus hijos en matrimonio.¹⁰⁷¹

Los Waorani no era un pueblo unificado, ni disponían de una jefatura central que evidenciara la existencia de un orden jerárquico, simplemente han vivido en la selva amazónica desde antes de la historia escrita, se alimentaban y algunos de ellos

¹⁰⁶⁵ Nelson Gómez, ed., *Tempestad en la amazonia ecuatoriana* (Quito: Ciesa, 1992), 73.

¹⁰⁶⁶ Aucas se llamaban entonces, pero posteriormente hemos descubierto que el nombre propio es Waorani Wao significa persona, *rani* es sufijo de plural, entonces ellos se sienten como personas, como gente civilizada y a todos los demás los califican como *coworen*: los extraños, los extranjeros (...), coincide que como nosotros los llamamos aucas, ellos nos llaman a nosotros canibales, porque resulta que históricamente ellos han sufrido más muertes de parte de las culturas circundantes.

¹⁰⁶⁷ Miguel Ángel Cabodevilla, Randy Smith y Alex Rivas, *Tiempos de Guerra Waorani contra taromenane* (Quito: Abya Yala, 2004), 109-111

¹⁰⁶⁸ Laura Rival, *Náufragos del Mar Verde* (Quito: Abya-Yala, 1992), 125-177.

¹⁰⁶⁹ El manicaibo: es la unidad social básica, encabezada por el hombre con más edad del grupo. Los manicaibos tenían un alto grado de pertenencia con los miembros del grupo, sin importar sus lazos de parentesco y afinidad. *Ibid.*, 130-1.

¹⁰⁷⁰ Paola Colleoni y José Proaño, *Caminantes de la Selva, los pueblos en aislamiento voluntario de la amazonia ecuatoriana* (Quito: IWGIA, 2010), 11

¹⁰⁷¹ Laura Rival, *Náufragos del Mar Verde*, 132

actualmente se siguen alimentando de ella mediante la caza y la recolección. Por este motivo, estos pueblos han sido conocidos por su amplio conocimiento sobre la selva y su diversidad de plantas y vida de animales. Este pueblo era tradicionalmente igualitario, porque hombres y mujeres compartían tareas de casa, chacra y crianza de menores.¹⁰⁷²

En los años veinte la selva amazónica ecuatoriana carecía de interés para la actividad petrolera, no obstante, la intervención de la compañía Royal Dutch Shell en territorio Waorani a partir de 1937 en la explotación de hidrocarburos en Araujo (provincia de Pastaza) dio origen a los primeros enfrentamientos extractivos con estos pueblos.¹⁰⁷³

Las compañías interesadas en la explotación de esta región amazónica contaban con la colaboración de grupos misioneros. Las iglesias evangélicas norteamericanas emprendieron un intenso trabajo, para lograr contacto con indígenas libres en las selvas sudamericanas y en Ecuador se enfocaron en la población Wuaorani (que tradicionalmente habitaban las provincias de Orellana, Pastaza y Napo, dentro del ahora conocido como Parque Nacional Yasuní).

El modelo extractivista petrolero, se gestó en Ecuador desde un siglo atrás, con el ingreso de empresas petroleras a la Amazonía en alianza con misioneros de diferentes confesiones. Así se da inicio al proceso agresivo de dominación y ocupación del espacio de los habitantes ancestrales, que hasta la actualidad constituye una de las características de la actividad hidrocarburífera frágil de esta región.

El Summer Linguistic Institute es una organización misionera norteamericana de adscripción bautista, que emprendió una agresiva campaña de evangelización de pueblos indígenas en todo el mundo.¹⁰⁷⁴ Su intervención en Latinoamérica fue cuestionada respecto a los graves impactos en los pueblos ocultos y por sus no transparentes vínculos con la Central de Inteligencia de los Estados Unidos y los gobiernos en América Latina. Antropólogos concluyeron que la ideología de esta organización buscaba la “la

¹⁰⁷² Alicia Puyana, ed., *La guerra del fuego políticas petroleras y crisis energética en América Latina* (Quito: Flacso, 2008), 266-267.

¹⁰⁷³ Laura Rival, *Los indígenas Huaorani en la conciencia nacional: Alteridad Representada y Significada* (Quito: Flacso, Quito, 1994), 258

¹⁰⁷⁴ En las últimas décadas en América Latina, los grupos misioneros protestantes de origen norteamericano han emprendido una tarea de evangelización e incluso han influenciado en la concepción de los latinoamericanos evangélicos, quienes atribuyen la gloria de Estados Unidos a su fe, como sede mundial de la verdadera religión. En la década de los sesenta distintos grupos evangélicos empezaron su labor cristiana en Latinoamérica al buscar el acristianar a pueblos no contactados que habitaban principalmente la Amazonía. En Ecuador el Summer Linguistic Institute estuvo presente en la Amazonia ecuatoriana con los Waorani.

domesticación política a través de la relación personal con Dios, expresada en el éxito individual”.¹⁰⁷⁵

De esta manera, se genera el primer contacto con la sociedad mayoritaria a través de las estrategias de acercamiento implementadas por el Instituto Lingüístico de Verano (en adelante ILV) en la denominada “Operación Auca”.¹⁰⁷⁶ Según datos del ILV al momento del contacto existían cuatro clanes o grupos Waorani: Guiketairi, Piyemoiri, Baiwairi, Wepeiri y otros grupos menos numerosos como los Nenkimoiri, Kempereiri, previo a su contacto, estos grupos estaban en guerra con los colonos Kichwa¹⁰⁷⁷. En el proceso de contacto con los Waorani, la misión contactó con una mujer Waorani llamada Dayuma, quién fue convertida al cristianismo y enviada a sus hermanos Waorani para comentarles “del nuevo Dios que había conocido, y pedirles que dejen de pelear y matarse entre hermanos, además de contarles que los *cowori* no son más caníbales asesinos, sino ‘cuasi’ dioses que salvarán a todos los Huaorani del exterminio”.¹⁰⁷⁸

Con la operación Auca y la ayuda de Dayuma, se logra reducir el 90 % de los Waorani a una zona de reclusión denominada el “protectorado”, ahí los técnicos del ILV empezaron a descifrar la cultura Waoorani con el fin de pacificarlos¹⁰⁷⁹. El desplazamiento impulsado por el ILV modificó las actividades de subsistencia de los Waorani, dando lugar una nueva división sexual de trabajo (inexistente en el sistema de manicaibos). Dejan de ser nómadas para sedentarizarse en los márgenes de los ríos, continúan con la caza, pero intercambian las armas ancestrales por escopetas y perros.¹⁰⁸⁰

Posteriormente, luego de que la misión logró sedentarizarlos en la base del río Tihueno, a sugerencia de James Yost, se crean asentamientos nucleados para detener la dependencia hacia las misiones. Este fenómeno implicó que: 1) se cumpla con la tarea de desplazamiento y reubicación de los Waorani, 2) la readaptación para la satisfacción de sus necesidades, 3) reactivó el tipo de jefaturas guerreras y reactivó las viejas hostilidades

¹⁰⁷⁵ David Stoll, *¿Pescadores de hombres o fundadores de imperios? El Instituto Lingüístico de Verano en América Latina* (Quito: Abya-Yala, 1985), 88

¹⁰⁷⁶ Paola Colleoni y José Proaño, *Caminantes de la Selva, los pueblos en aislamiento voluntario de la amazonia ecuatoriana*, 171.

¹⁰⁷⁷ Laura Rival, *Los indígenas Huaorani en la conciencia nacional: Alteridad Representada y Significada*, 396.

¹⁰⁷⁸ Patricio Trujillo Montalvo y Salomón Cuesta Zapata, *De guerreros a buenos salvajes modernos, estudios de dos grupos étnicos en la Amazonía Ecuatoriana* (Quito: Abya-Yala, Quito, 2010), 16.

¹⁰⁷⁹ *Ibid.*, 15.

¹⁰⁸⁰ Laura Rival, *Los indígenas Huaorani en la conciencia nacional: Alteridad Representada y Significada*, 261.

latentes entre grupos y, 4) Las mujeres sean intermediarias culturales hasta la actualidad con otros grupos.¹⁰⁸¹

Este proceso civilizatorio marcó y cambió la historia de los últimos 40 años de los Waorani, no se puede imaginar a este pueblo sin vincularlos con el petróleo, colonización, evangelización, desplazamiento forzado y el sometimiento al contacto forzado promovido por el Estado ecuatoriano. En principio, sus tierras se extendían en un territorio de 2000000 hectáreas, pero actualmente se mantienen en alrededor de, 612560 hectáreas, corresponde al tercio de su territorio ancestral, ahora a esta zona se la conoce como Reserva Étnica Waorani.

En el presente los Waorani viven en tres provincias: Napo, Orellana y Pastaza, existen en estos territorios 45 comunidades. En algunos casos todavía viven de la naturaleza, pero son la prueba de la hibridación de la cultura occidental, ya que conviven con la pobreza y con los pozos petroleros que se ubican en lo que un día fueron sus territorios. Los Waorani habitan la Reserva Étnica Waorani. Desde el punto de vista jurídico, es criticado el objeto de la Reserva Étnica Waorani, si bien representó el triunfo para estos pueblos, no lo fue para el medioambiente.¹⁰⁸²

El Gobierno de Rodrigo Borja redefinió los límites del Parque Nacional Yasuní en 1990, mediante el acuerdo ministerial N° 191 e hizo entrega efectiva del territorio Waorani, bajo la cláusula por la cual que estos pueblos no se podían oponer a proyectos de explotación de recursos no renovables, y gran parte de este territorio es conocido ahora como el bloque 16.¹⁰⁸³ En este sentido, vemos que el cambio de nombre implica el cambio de protección del Estado a los territorios ancestrales, ahora conocidos como reservas étnicas, esta figura llevada a la práctica desde hace más de veinte años ha conseguido degradar el territorio y no proteger a los pueblos indígenas en realidad.

8.3. Los pueblos indígenas en aislamiento Tagaeri y Taromenane

En la Amazonía ecuatoriana, entre los ríos Napo y Curacay se identifican dos pueblos indígenas en aislamiento, los Tagaeri y Taromenane. Estos pueblos son lingüística y culturalmente relacionados con los Waorani y son todos aquellos que huyeron del contacto con la sociedad mayoritaria. En la actualidad, debido a la actividad

¹⁰⁸¹ Laura Rival, *Náufragos del Mar Verde*, 138.

¹⁰⁸² Iván Narváez, Massimo De Marchi y Salvatore Eugenio Pappalardo, eds. *Yasuní Zona de sacrificio análisis de la Iniciativa ITT y los derechos colectivos indígenas* (Quito: Flacso, 2013), 155-156.

¹⁰⁸³ Anita Krainer y María Fernanda Mora, eds., *Retos y Amenazas en Yasuní* (Quito: Flacso, 2011), 49.

minera, petrolera y maderera ha obligado a estos pueblos a desplazarse a zonas pobladas por Waoranis, colonos, sectas religiosas y otros pueblos indígenas. Existen evidencias históricas de que los Tagaeri pertenecían al grupo de los Waorani (hasta los años 60^s) y que los Taromenani o Taromega se habría separado de los Waorani posiblemente a inicios del siglo XX.¹⁰⁸⁴

Estos grupos se caracterizan históricamente por una relación agresiva con las “no-personas”, *cowori* en lengua Wao Tededo y la guerra es central para el mantenimiento de su identidad como grupo y territorialidad. Para ellos, el territorio representa un espacio exclusivo de un grupo particular y su defensa es fundamental para el desenvolvimiento de la forma política, autónoma y autárquica. El territorio de un grupo delimita los derechos de uso y acceso a los recursos de asentamiento en una zona y la exclusión de otros. La guerra, los ataques y habilidades de guerreros son particularidades de los Tagaeri y Taromenane; están caracterizados por dinámicas de guerra entre clanes hacia los foráneos.¹⁰⁸⁵

La estructura social de estos pueblos corresponde a una sociedad fundamentada en una dinámica autárquica, sostenida en la unidad de parentesco y afinidad, esta permite su auto subsistencia y reproducción bajo parámetros de uso de sus territorios propios, de gran parte de las sociedades de foresta tropical. Son sociedades basadas en la cacería, la recolección y la horticultura itinerante, con un patrón seminómada e interfluvial de asentamiento, cuya forma de vida se sustenta en una estructura básica de organización social del manicaibo, al igual que los Waorani.¹⁰⁸⁶

Estos pueblos se encuentran asentados en la zona que abarca los ríos Rumiyaku, Tiputini y Curacay, en particular las cuencas de los ríos Tivacuno, Yasuní, Nashiño, Cononaco Chico, Tiwino y Cuchiyaku. Parte de su territorio está fuera de la zona intangible, dentro de los límites petroleros de los bloques 16, 17, 14, Campo Armadillo, Campo Tiwino, Campo Cononaco, dentro del Parque Nacional Yasuní y del territorio legalizado de los Waorani y en zonas de asentamiento de poblaciones colonas.¹⁰⁸⁷

¹⁰⁸⁴ La respuesta nos la da Juan Carlos Franco, ya que en las áreas protegidas el Estado no puede entregar títulos territoriales a nacionalidades indígenas, porque su manejo y control son atribuciones exclusivas del Estado. Miguel Ángel Cabodevilla, *Los Huaorani en la historia de los pueblos del Oriente* (Quito: Universidad Católica del Ecuador, 2016), citado en David Chávez, “La situación de los pueblos indígenas aislados” (Quito: Cdes, 2011), 2; Iván Narváez, Massimo De Marchi y Salvatore Eugenio Pappalardo, eds. *Yasuní Zona de sacrificio análisis de la Iniciativa ITT y los derechos colectivos indígenas*, 155- 6.

¹⁰⁸⁵ Paola Proaño y José Colleoni, *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial*, 172.

¹⁰⁸⁶ Laura Rival, *Náufragos del Mar Verde*, 130.

¹⁰⁸⁷ Paola Colleoni y José Proaño, *Caminantes de la Selva, los pueblos en aislamiento voluntario de la amazonia ecuatoriana*, 11

Una característica particular de los pueblos Tagaeri y Taromenane en el Yasuní, es la agresividad manifestada en retiradas ocasiones a razón del *boom* petrolero. Los conflictos generados se relacionan con las características demográficas e ideológicas de su estructura social, por lo tanto, los problemas desatados en el Yasuní no son consecuencia directa de la escasez de recursos, sino de la intromisión de foráneos en territorios autónomos de estos grupos, es así, como los “guerreros jaguares” defienden el territorio ante la pérdida de exclusividad del mismo.¹⁰⁸⁸

Algunas investigaciones aluden la existencia de otros pueblos en aislamiento voluntario como los Huiñitari, Zaparoana y otros pequeños grupos. A excepción de los posibles grupos Zápara. De todas formas, el conocimiento existente sobre estos pueblos es insuficiente, lo que se sabe de ellos proviene de información sobre la forma de vida de los Waorani antes del primer contacto en la década de los cincuenta.¹⁰⁸⁹

Tagaeri significa en *wao tededo* “la gente de Taga”. Taga fue un líder perteneciente al grupo que se encontraba asentado en las cuencas del río Tivacuno y Tiputini (los Niwairi, gente de Niwa), en las cabeceras del río Yasuní (provincia de Orellana). El hablar de los Tagaeri se refiere a los descendientes organizadores en *nanocarcoiri*, liderados por los descendientes de Taga. Existe la posibilidad de que se compongan de descendientes de otros Waorani que rehusaron el contacto e incluso mantiene actualmente relaciones de parentesco con estos pueblos. Los Tagaeri, seguidores de su líder Taga, renunciaron al contacto, mientras la mayoría aceptó, proponiéndose la defensa de su territorio contra la irrupción de los petroleros, otros indígenas y de los colonos que invadían su zona.¹⁰⁹⁰

La definición de los Taromenane es controversial porque se deriva de una denominación dada por algunos Waorani a este grupo. Según las definiciones de los Waorani son gente distinta pero similar, otra, pero igual. Se podría tratar de un grupo Waorani que se quedó separado de los demás clanes. Desde entonces estos grupos tienen relación lingüística y cultural con los Waorani, incluso mantienen características en la cultura material y lingüística, esta es la razón principal que los diferencia de los Tagaeri-Waorani.¹⁰⁹¹

¹⁰⁸⁸ Ibid., 172.

¹⁰⁸⁹ David Chávez, *La situación de los pueblos indígenas aislados en el Ecuador* (Quito: CDES, 2010), 2.

¹⁰⁹⁰ Paola Colleoni y José Proaño, *Caminantes de la Selva, los pueblos en aislamiento voluntario de la amazonia ecuatoriana*, 169.

¹⁰⁹¹ Ibid., 169.

Los Tagaeri-Taromenane son pueblos que habitan en el Yasuní y se habla actualmente de la existencia de cuatro grupos: El grupo armadillo (en los bloques 14,17 y 16), Grupo vía Maxus (en los bloques 14, 16, 17 y en la ZITT), Grupo Cunchiyacu (Bloque 17 y ZITT) y Grupo Nashiño (bloques 31, ITT, ZITT, ZA y en Perú).

No obstante, no se descarta la posibilidad de la existencia de otros grupos no contactados, a lo cual, las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial, recomienda que deben ser emprendidas acciones indirectas de identificación de los pueblos no contactados. De esta manera, en el caso de Ecuador se necesita un estudio más a fondo de los no contactados que habitan en el Yasuní y en la frontera con Perú.

8.4. Zona Intangible Tagaeri-Taromenane y Zona de Amortiguamiento

Las zonas intangibles, según el Estado ecuatoriano son “espacios protegidos de gran importancia cultural y biológica en los cuales no puede realizarse ningún tipo de actividad extractiva debido al alto valor que tienen para la Amazonía, Ecuador, el mundo y las presentes y futuras generaciones”.¹⁰⁹²

En el Gobierno del expresidente Jamil Mahuad el Estado ecuatoriano mediante el Decreto Ejecutivo N° 552 de 2 de febrero de 1999, creó “La zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva”, más conocida como Zona Intangible para los Pueblos en Aislamiento Tagaeri y Taromenane (en adelante ZITT). La finalidad de la ZITT en un sector del Parque nacional Yasuní, ubicado en los cuadrantes de explotación petrolera Ishpingo, Tiputini y Tambocoha (en adelante ITT), era proteger a los pueblos no contactados y no intervenir en sus territorios.¹⁰⁹³

Este Decreto está conformado de la Declaración y de 4 artículos, en los cuales no define la extensión exacta del ZITT, sino que hace una aproximación de esta, sin embargo, se estableció el proceso de definición de los límites de la ZITT y su demarcación en el terreno a cumplirse en el plazo de 120 días a partir del 20 de febrero de 1999.

En 2004, mediante el Acuerdo Interministerial No. 092, suscrito entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Energía y Minas, se constituyó la Comisión Técnica encargada de delimitar la Zona Intangible. Además, de las facultades para

¹⁰⁹² Ecuador, *Decreto Ejecutivo N° 552*, Registro Oficial No. 121, Segundo Suplemento, 2 de febrero de 1999, art. 3.

¹⁰⁹³ *Ibid.*, art. 2 y 3

realizar la delimitación georreferenciada del ZITT; esta Comisión elaboró mecanismos de monitoreo, control de área y socialización de la sociedad civil.

Finalmente, la delimitación geográfica de la ZITT fue definida el 3 de enero del 2007 mediante el Decreto Ejecutivo N°2.187 se demarcó el territorio intangible con un aproximado de 758.051 hectáreas.¹⁰⁹⁴ Según denuncia Acción Ecológica, la delimitación de la Zona Intangible fue elaborada “en complicidad con las grandes transnacionales que tienen concesiones petroleras en la Reserva de la Biosfera Yasuní. Estas compañías han facilitado mapas, información, infraestructura y por último, han ejercido una presión considerable”, ya que no responde a la territorialidad ejercida por los pueblos en aislamiento y esta presión ha contribuido a conflictos interétnicos. El resultado es que los límites responden a los intereses de las petroleras y no a las prácticas de movilidad y asentamiento de los pueblos Tagaeri y Taromenane.¹⁰⁹⁵

Paralelamente, existen investigaciones que critican al Decreto Ejecutivo No 2187 por el nivel de incoherencias relacionadas entre: la descripción del mismo texto oficial, de la morfología del terreno en el área del Parque Nacional Yasuní y de la Reserva Indígena Waorani, ya que no respeta las dinámicas de los ríos y las mismas características de las cuencas hidrográficas.¹⁰⁹⁶

La importancia de la correcta delimitación del ZITT es vital para la protección de los pueblos en aislamiento y forma parte de las medidas efectivas que debe emplear el Estado para tutelar los derechos territoriales. No solo desde un enfoque técnico, sino tangencial en conocimiento del territorio y de los pueblos que habitan la zona, dejando atrás territorios doctrinarios. De acuerdo con Vera, “Se tiene que avanzar en definir un territorio para estos pueblos y definir estos territorios no significa trazar un círculo en un mapa, sino obedecer a las demandas territoriales que ejercen los pueblos aislados, ahí está un desafío que tenemos como sociedad”.¹⁰⁹⁷

Por otro lado, el Decreto No 2187/2007 contempla el establecimiento de una zona de amortiguamiento contiguo a los límites de la Zona Intangible, como un área adicional de protección. El Art. 2 del Decreto No 2187/2007 establece:

¹⁰⁹⁴ Ecuador, *Decreto Ejecutivo N° 2187*, Registro Oficial No 1, Suplemento, 16 de enero de 2007.

¹⁰⁹⁵ Conselho Indigenista Missionário, “Proceso de Medidas Cautelares Número MC-91-06 a favor de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane, Ecuador, en relación con la Petición de fondo número P-422-06”, 18 de junio de 2014, 1-6, <https://bit.ly/3Fbl14w>

¹⁰⁹⁶ Massimo De Marchi, Salvatore Pappalardo y Daniele Codato, *Proyecto de investigación: Yasuní, conflictos, mapas y territorios* (Quito: CICAME, 2015), 36-7.

¹⁰⁹⁷ Carlos Andrés Vera, *Secretos del Yasuní: La frontera taromenane*, Entrevista a José Proaño antropólogo ecuatoriano, accedido el 20 de mayo de 2022, <https://bit.ly/3uwOyk4>

En esta zona de amortiguamiento se prohíbe la realización de actividades extractivas de productos forestales con propósitos comerciales; igualmente, se prohíbe el otorgamiento de concesiones mineras en esta zona. Las comunidades ancestrales asentadas en la zona de amortiguamiento son las únicas que podrán realizar actividades tradicionales de caza, pesca y uso de la biodiversidad con fines de subsistencia; así como, actividades de turismo moderado y controlado, bajo un sistema de restricción y de bajo impacto. Esta actividad podrá realizarse también a lo largo del río Curaray, así como, por el río Cononaco Grande hasta el asentamiento Huaorani, conocido como Sandoval.¹⁰⁹⁸

El objeto de la creación de esta zona de amortiguamiento es de establecer una aérea adicional de protección, que mediante la implementación de restricciones en las actividades que se desarrollen, al igual que la ZITT, las actividades extractivas están prohibidas de productos forestales con propósitos comerciales. Igualmente, se prohíbe el otorgamiento de concesiones mineras en esta zona, y en artículo 3 del mismo Decreto se prohíbe realizar en la zona de amortiguamiento “nuevas obras” de infraestructura tales como carreteras, centrales hidroeléctricas, centros de facilidades petroleras y otras obras que los estudios técnicos y de impacto ambiental juzguen incompatibles con el objeto de la zona intangible. En la Zona de Amortiguamiento habitan de forma mayoritaria las comunidades Waorani y están autorizadas a realizar actividades de turismo moderado controlado bajo un sistema de restricción y bajo impacto.¹⁰⁹⁹

8.5. Crítica a la demarcación del ZITT

La creación de áreas protegidas sobre territorios de pueblos originarios no impidió la depredación de ecosistemas. El Yasuní se reconoció como reserva de Biósfera por la Unesco en 1988, Parque Nacional categoría II de la UICN, Parque Nacional por la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.¹¹⁰⁰ Al ser reconocido como Parque Nacional categoría II por la UICN significa que es un “área protegida manejada principalmente para la conservación de los ecosistemas y con fines de recreación (...) Excluir los tipos de explotación u ocupación que sean hostiles al propósito con el cual fue designada el área”.¹¹⁰¹

¹⁰⁹⁸ Ecuador, *Decreto Ejecutivo N° 2187*, Registro Oficial No 1. Suplemento, 16 de enero de 2007, art.2

¹⁰⁹⁹ Ibidem.

¹¹⁰⁰ Massimo De Marchi, Salvatore Pappalardo y Francesco Ferrarese, *Zona Intangile Tagaeri Taromenene (ZITT): ¿Una, Ninguna, Cien mil? Delimitación cartográfica, análisis geográfico y pueblos indígenas aislados en el camaleónico sistema territorial del Yasuní* (Quito: Cicame/ Fundación Alejandro Labaka, 2013), 42.

¹¹⁰¹ Comisión Mundial de Áreas Protegidas, *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*, 197

Si bien el Decreto Ejecutivo No 552 crea la ZITT, dentro del Parque Nacional Yasuní, en el que están prohibidas legalmente todas las actividades extractivas, abrió la posibilidad de intervenir con operaciones extractivas en el resto del parque. El Decreto Ejecutivo N° 2187 delimitó geográficamente la ZITT, pero en la práctica se evidencia la falta de entendimiento del Estado a los pueblos en aislamiento. Desde un análisis técnico jurídico de este Decreto podemos deducir su ilegitimidad: no se consultó a los pueblos Waorani la creación de un área intangible de 758.000 Ha y una zona de amortiguamiento de 10 km, 2. Esta delimitación se hizo sin un conocimiento antropológico de los pueblos que habitan la zona.¹¹⁰²

La Comisión Técnica encargada de delimitar la ZITT, estableció 17 puntos cartográficamente unívocos, definidos por pares de coordenadas métricas declaradas en el Decreto Ejecutivo No 2187, con una extensión de 758.051 hectáreas y se encuentran unidos a través de segmentos rectilíneos o por trayecto naturales, representados por cursos de agua que se interceptan por los mismos puntos declarados. Es importante aclarar que la producción cartográfica circulante entre las instituciones ecuatorianas de competencia IGM, MAE, MAGAP y Ministerio de Justicia, además de organismos no gubernamentales, tienen diferentes versiones al respecto de los límites del ZITT.

Por lo que, el gobierno ecuatoriano, en cumplimiento con lo establecido en la Constitución del 2008, debe de construir mapas técnicamente verdaderos, basados en contextos históricos, estudios antropológicos y otras investigaciones que permitan crear una verdadera zona que determine y garantice la autodeterminación de los Tagaeri y Taromenane. Entendiendo que el Territorio no es un polígono cerrado por un perímetro que conecta áreas contiguas y que cada espacio geométrico puede ser parte de una

¹¹⁰² La cartografía o la simple delimitación de un área históricamente se ha demostrado que no es la solución para sus habitantes. Se debe dejar a un lado el lado dogmático y ficticio de la delimitación del ZITT. Los pueblos aislados, son pueblos ocultos para interés extractivos y en el Ecuador los Tagaeri y Taromenane han dado muestras de su existencia fuera de los perímetros de la denominada Zona Intangible. Los modelos teóricos son frágiles y quienes realizaron el estudio sobre la ZITT cuestionan la actual delimitación del Decreto Ejecutivo No 2187, ya que continúa la contradicción entre una declaración del principio del reconocimiento de un derecho territorial de los pueblos aislados vs. la territorialización simbólica restringida a documentos. El problema principal es que la delimitación de la ZITT se traduce a una realidad inexistente, ya que no documenta la problemática de la zona. Es por este motivo, que debemos comprender que el Territorio de la vida humana no está hecho de una superficie geométrica cerrada entre límites, sino en una red de lugares y corredores. El territorio de día es diferente al territorio de noche y el territorio de un fin de semana, es diferente al territorio de los días laborales. La noción del aislamiento tiene que ver más con un hecho real, desde este sentido la implementación real de un territorio coherente con la vida de estos actores territoriales. Massimo De Marchi, Salvatore Pappalardo y Francesco Ferrarese, *Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT): ¿Una, Ninguna, Cien mil? Delimitación cartográfica, análisis geográfico y pueblos indígenas aislados en el camaleónico sistema territorial del Yasuni*, 44.

pluralidad de territorios, que tome en cuenta los patrones de movilidad, sus antiguos caminos, chacras, sembríos y casas.¹¹⁰³

¹¹⁰³ Ibidem

TERCERA PARTE

EXTRACTIVISMO Y NEO-EXTRACTIVISMO EN ECUADOR: LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN TERRITORIO INDÍGENA

En los últimos veinte años las actividades extractivas en América Latina han alcanzado un nivel sin precedentes, a pesar del daño irreversible ocasionado a los ecosistemas. La corriente extractiva en América Latina se fundamenta en las políticas de gobierno que buscan erradicar la pobreza, reducir la desigualdad y promover el desarrollo; sin embargo, generan efectos negativos en el medioambiente y sus habitantes.¹¹⁰⁴

En América Latina, durante la década de 1990 se sentaron las bases de un nuevo modelo económico que buscaba combatir la crisis económica causada por la deuda externa contraída por estos países. Estableciendo así, estrategias de flexibilización a la inversión privada mediante políticas neoliberales que disminuyeron el control Estatal sobre las economías de la región. Las industrias extractivas como la minería y los hidrocarburos de muchos países en América Latina fueron privatizadas bajo el argumento de mayor eficiencia que generaría fuentes de trabajo y mayores ingresos para los países nacionales.¹¹⁰⁵

Las políticas de privatización se desarrollaron a la par de otras políticas destinadas a una promoción agresiva de explotación de minerales, petróleo y gas. De este modo, las agencias estatales promocionaron los territorios potencialmente ricos en recursos y “socialmente vacíos” en espera de ser activados socialmente, ocultando a las poblaciones indígenas del lugar, específicamente de los países como México, Perú, Bolivia, Ecuador y Guatemala.¹¹⁰⁶

¹¹⁰⁴ En América Latina numerosos estudios coinciden en identificar el magro aporte que los proyectos extractivos significan para el desarrollo local. Denise Bebbington, “State-Indigenous tensions over hydrocarbon expansion in the Bolivian Chaco”, en *Social Conflict, Economic Development and Extractive Industry: Evidence from South America*, ed. Anthony Bebbington (Nueva York: Routledge, 2012): 134-152

¹¹⁰⁵ Jeffrey Bury, “Neoliberalismo, minería y cambios rurales en Cajamarca”, en *Minería, Movimientos Rurales y Respuestas Campesinas* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2007), 80.

¹¹⁰⁶ Gerardo Castillo, “Se vende oro: la creación de espacios contesta dos en la promoción de laminería peruana”, en *Mirando la esfera pública desde la cultura en el Perú*, ed. Gisela Cánepa, y María Eugenia Ulfe (Lima: CONCYTEC, 2006), 95-106.

De esta manera, distintas empresas transnacionales acudieron al llamado nacional para captar inversión extranjera, junto con el *boom de los commodities* propiciado entre 2000-2014 por el incremento del precio de materias primas que desencadenó una ola de conflictividad socioambiental sin precedentes en América Latina y otras regiones en el mundo.¹¹⁰⁷

Los efectos de este fenómeno generaron el incremento de los volúmenes de producción de hierro en Brasil, cobre en Chile, estaño y cinc en Perú, petróleo en Ecuador. En el caso de Bolivia, Perú y Paraguay quintuplicaron el valor de las exportaciones de 2000 a 2010, en el caso de Brasil, Chile y Ecuador lo multiplicaron por 3.5, Colombia y Uruguay lo triplicaron.¹¹⁰⁸

El aumento de la producción, del valor en los mercados de exportación y de los precios generó que las economías nacionales opten por una nueva calidad de extractivismo, en el que las inversiones suben, por lo tanto, las concesiones se multiplican. En este nuevo modelo se realizan perforaciones piloto y se explotan nuevas tierras, mediante la modificación de leyes que simplifican los procesos de autorización, debilitando así las instancias medioambientales.¹¹⁰⁹

América Latina alberga en sus territorios grandes reservas de recursos y a nivel mundial se estima que posee el 65% del litio, el 49% de la plata, el 44% del oro, el 33% del cinc, el 26% de la bauxita, el 23% del níquel y el 22% del hierro. Estas cifras son las que se conocen al momento actual, sin embargo, se cree que la búsqueda sistemática apenas ha comenzado.¹¹¹⁰

Es casi imposible no valorar la importancia de la presencia China en la región,¹¹¹¹ a partir del *boom* de materias primas. El gigante asiático ha invertido de manera masiva en América Latina, no solo en proyectos de infraestructura, sino en la inversión que

¹¹⁰⁷ El “super ciclo de la prosperidad extractiva” permitió que se incrementaran estas actividades a un nivel nunca visto en la región.

¹¹⁰⁸ De acuerdo con el Banco Mundial la inversión en la minaría entre 1990 y 1997 aumento en todo el mundo en un 90%, sin embargo, en el caso de América latina el aumento fue en un 400% y en el caso de Perú aumentaron un 200%. Dawid Danilo Bartelt, *La explotación de recursos en América Latina*, (México: Foca, 2019), 72.

¹¹⁰⁹ Ibidem.

¹¹¹⁰ Claudia Zilla, *Ressourcen, Regierungen und Rechte: Die Debatte um den Bergbau in Lateinamerika*. (Berlín: Stiftung Wissenschaft und Politik -SWP- Deutsches Institut für Internationale Politik und Sicherheit, 2015), 8, <https://bit.ly/3P5JuME>

¹¹¹¹ Entre 2005 y 2014 China otorgó créditos por 119.000 millones de dólares a toda la región latinoamericana, se estima que el 47 % de la inversión es concentra en Venezuela. Laura María Carvajal, *Extractivismo en América Latina. Impacto en la vida de las mujeres y propuestas de defensa del territorio* (Bogotá: Fondo Acción Urgente, 2016), 16.

permite asegurar el flujo continuo de las materias primas de América Latina a China.¹¹¹² De igual manera, la inversión minera de Canadá en América Latina concentra sus inversiones en más del 66% en el continente americano.¹¹¹³

El extractivismo abarca todo el continente americano,¹¹¹⁴ pero con una intensidad diferente. Al respecto, existe una base de datos insuficiente, sin embargo, existe una tendencia marcada de la intensidad del extractivismo en países Andinos.¹¹¹⁵ En algunas partes de la Región Andina, la movilización indígena en contra de la privatización de los recursos naturales tuvo consecuencias políticas importantes en términos de reconcomiendo legal de los derechos indígenas; la movilización de estos pueblos con base étnica coincidió con la ola antineoliberal de Argentina, Bolivia, Ecuador y Venezuela a inicios de la década del 2000.¹¹¹⁶

Así surge la llegada de candidatos de izquierda que mediante el discurso político en base del indigenismo, la protección de la Naturaleza, la protección de los pueblos indígenas como guardianes de la madre tierra y la inclusión del *Sumaq Kawsay* o *Sumaq Qamañaque*, conocido como los derechos del Buen Vivir o Vivir Bonito. Este fue el caso del expresidente boliviano Evo Morales (período de mandato 2006-2019)¹¹¹⁷ y el expresidente ecuatoriano Rafael Correa (período de mandato 2007-2017). En estos gobiernos se expiden en el año 2008 en Ecuador y en el año 2009 en Bolivia, las Constituciones que reconocieron a la Naturaleza como sujeto de Derecho y también implementaron otros derechos contenidos en el Convenio 169 de la OIT.¹¹¹⁸

Para Bartelt, las distintas inclinaciones políticas en América Latina no evitaron que la naturaleza sea considerada como un “recurso” para financiar el presente a costa del futuro, tal es el caso de las corrientes de derecha o izquierda que no han representado

¹¹¹² Dawid Danilo Bartelt, *La explotación de recursos*, 72.

¹¹¹³ Laura María Carvajal, *Extractivismo en América Latina. Impacto en la vida de las mujeres y propuestas de defensa del territorio*, 16.

¹¹¹⁴ Por otra parte, en América Latina el análisis de casos conocidos como el Parque Nacional Isiboro-Sécure (TIPNIS) en Bolivia y el Parque nacional Yasuní en Ecuador, permiten comprender la densidad del conflicto socioambiental y la interacción de los sujetos del conflicto socioambiental. Para de esta manera ir más allá del extractivismo, partiendo de elementos clave con base en la geografía crítica, la comprensión del territorio y la definición de recurso dentro del modelo de desarrollo actual.

¹¹¹⁵ Laura María Carvajal, *Extractivismo en América Latina. Impacto en la vida de las mujeres*, 17.

¹¹¹⁶ Eduardo Silva, *Challenging Neoliberalism in Latin America* (Cambridge: Cambridge Press, 2009), 266.

¹¹¹⁷ En el caso de Evo Morales, se considera el primer presidente indígena en América Latina, el cual, proviene de los pueblos Aymara y representó un gran triunfo para Bolivia, lugar donde se estima que la población indígena alcanza a un 80% dependiendo del cómputo, sin embargo, durante su ejercicio organismos como Administración Internacional y la CIDH expresaron su preocupación en torno a la garantía de los pueblos indígenas en Bolivia.

¹¹¹⁸ Laura María Carvajal, *Extractivismo en América Latina. Impacto en la vida de las mujeres*, 17.

una diferencia en la protección de la naturaleza.¹¹¹⁹ Esto se debe a que en los últimos 20 años se han extraído más minerales preciosos que en todo el período colonial, esto sin duda genera un impacto en la naturaleza, ya que la explotación reiterada genera la disociación de cuestiones socioambientales.¹¹²⁰

Para Swampa, el extractivismo en América Latina no es un destino, sino una opción política, civilizadora y adoptada por los gobiernos y que reconfigura de manera negativa los territorios y economías.¹¹²¹ Sin embargo, lo que convierte en especial esta nueva vieja práctica extractiva en América Latina no se basa en la implementación de un concepto de desarrollo del siglo XX, con métodos propios de los siglos XVII al XIX, sino que los gobiernos anti neocolonialistas, son aquellos que han implementado políticas neoextractivistas como el caso de Bolivia, Ecuador, Venezuela, Brasil y Argentina, basado en el discurso de legitimación de las concesiones en virtud del interés general, el bienestar social y el desarrollo.¹¹²²

De este modo, podemos comprender las corrientes extractivistas en América Latina, si bien parten del discurso político emancipador del legado histórico-anticolonial, pero a la vez se sirve de aquellos instrumentos sociales que no han permitido esta emancipación. Estableciendo así elementos de inequidad y de dominación tradicional, ya que reintegra a las empresas transnacionales y multinacionales, con base en la estrategia de la industrialización tardía del siglo XX, puesto que muestra poco interés por la modernización y la expansión de la industria fuera del procesamiento inmediato de las materias primas para la exportación y la agroindustria, o por una diversificación del sector de servicios.¹¹²³

¹¹¹⁹ El *boom* de los recursos en América Latina no conoce de orientaciones políticas

¹¹²⁰ Este planteamiento arroja una respuesta y es que si bien las bases del modelo de Estado liberal se relacionaron con el Marxismo y a pesar como es el caso de las Constituciones de Bolivia y Ecuador que declaran a Estos estados como Plurinacionales; y la plurinacionalidad en el marco capitalista implica una ruptura del modelo en pos de la búsqueda del respeto de otras nacionalidades, todo indica que actualmente pese a este modelo se continúa con los viejos lineamientos impidiendo así que los pueblos indígenas ejerzan sus derechos y dejando a un lado el reconocimiento de la justicia hacia estas comunidades. Dawid Danilo Bartelt, *La explotación de recursos*, 18.

¹¹²¹ Maristella Svampa, “Neuer Entwicklungsextraktivismus, Regierungen und soziale Bewegungen in Lateinamerika”, en *Lateinamerikas koloniale Gedächtnis. Vom Ende der Ressourcen, so wie wir sie kennen*, ed., Julia Roth (Nomos: Baden-Baden, 2015), 151-184.

¹¹²² Claudia Zilla, *Ressourcen, Regierungen und Rechte: Die Debatte um den Bergbau in Lateinamerika*, 15-17

¹¹²³ La diferencia entre el Extractivismo y el neoextractivismo radica desde un punto de vista técnico, sobre todo en el papel del Estado, en esta línea se considera que Bolivia es el país que muestra claramente su orientación neoextractivista. Eduardo Gudynas, “Die neue alte Entwicklungsstrategie Lateinamerikas: Der Extraktivismus und seine Folgen”, *Umwelt und Entwicklung* (2012): 33-45, <https://bit.ly/3FHjhjr>

CAPÍTULO PRIMERO. EXTRACTIVISMO Y NEO-EXTRACTIVISMO EN AMÉRICA LATINA

1. El Extractivismo: aspectos generales

El término extractivismo surge en la década de 1950, fue empleado por los economistas y se volvió muy popular en los países del Sur, al ser utilizado en varas instituciones internacionales como el Banco Mundial y en el caso de los gobiernos, algunos lo adoptaron para defender el extractivismo como una industria.¹¹²⁴

El término extractivismo se ha vuelto común, aunque por lo general se la vincula con cuestiones mineras, se la utiliza para otros tipos de actividades. En efecto, los usos más conocidos de este término se asocian con la explotación minera y en otros casos con la petrolera, con el destino específico de su exportación.¹¹²⁵ Pero también se relaciona con otras actividades como monocultivos de exportación, ciertas pesquerías y otros casos similares de exportación de materias primas sin procesar o con escaso procesamiento.¹¹²⁶ Por lo tanto, en el extractivismo se encuentran afectados recursos renovables como no renovables.¹¹²⁷

¹¹²⁴ Eduardo Gudynas, “Extracciones, extractivismos y extrahecciones, un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales”, *Observatorio del Desarrollo*, n° 18 (2013): 1-18.

¹¹²⁵ *Ibid.*, 1.

¹¹²⁶ Gudynas destaca que el extractivismo es la exportación de recursos naturales sin procesar o poco procesados, donde es necesario precisar esta condición, mediante la referencia del criterio de la División de Estadística de las Naciones Unidas y son utilizados en los Anuarios Estadísticos de la Cepal. Por lo tanto, la condición de un procesamiento limitado o ausente se refiere al conjunto de los llamados productos primarios, que incluye productos alimenticios y animales vivos, bebidas y tabaco, materiales crudos no comestibles, combustibles, lubricantes, minerales y productos conexos, minerales no ferrosos, aceites, grasas y ceras de origen vegetal y animal. Aunque existen otros que serán necesarios estudios más detallados para determinar si deben ser incluidos en la categoría de recurso natural con escaso procesamiento. Los monocultivos de exportación también son intensivos, cubren amplios territorios con amplios impactos ambientales, y suman enormes volúmenes que son exportados sin procesar o con procesamiento mínimo, como en el caso de los monocultivos de soja en Sudamérica destinados casi exclusivamente a la exportación. Y debido a la mayor demanda del mercado exterior sobre este producto ha aumentado el impacto ambiental agudo, como en el caso de Brasil, el cual ha alcanzado los 27, 9 millones de hectáreas y con una extracción estimada de 82,5 millones de toneladas métricas, donde casi el 90 % es exportado. También encontramos otros cultivos como el banano, la palma africana etc., además a esta categoría Gudynas de acuerdo con la referencia del criterio de la División de Estadística de la ONU considera dentro de estas actividades a algunas pesquerías orientadas a exportar pescado sin procesar o como harina de pescado; algunas formas de piscicultura como el caso de las salmoneras en el sur de Chile y; las camaronerías que destruyeron ecosistemas de manglares. *Ibid.*, 4-6

¹¹²⁷ *Ibid.*, 4

En este punto, es necesario identificar el sentido de los recursos naturales, materias primas y otros términos, en el marco del extractivismo. Es evidente que el extractivismo está enfocado en lo que conocemos como recursos naturales o materias primas. De este modo, se entiende como recurso natural al “conjunto de materias que se encuentran en la naturaleza y que los seres humanos aprovechan en su estado primario, o con un procesamiento mínimo, para su consumo o procesamiento en la obtención en otros productos”.¹¹²⁸

Las materias primas, productos o bienes primarios, es el término empleado para aquellos recursos naturales que son ingresados en procesos productivos, para obtener a partir de ellos diferentes mercancías y servicios disponibles en los mercados. Además, es un término aplicado para los indicadores nacionales con base en la definición de la División de Estadística de Naciones Unidas. Desde una perspectiva económica, las materias primas se relacionan con el denominado “sector primario”, el cual, se diferencia del sector secundario por la industrialización de los productos y el terciario, que se refiere con los servicios como telecomunicaciones. En el sector primario se encuentran los emprendimientos responsables del extractivismo.¹¹²⁹

Por otro lado, encontramos el término *commodity*, como aquel relacionado con materia prima; este término se refiere a bienes considerados homogéneos, independientemente de su origen, donde no existe una fuerte diferencia entre sus variedades e incluso pueden estar estandarizados y que son comercializados en grandes volúmenes.¹¹³⁰

La determinación de los precios de las materias primas que se exportan no incluye aspectos sociales y ambientales de los sitios de extracción, lo que establece un intercambio ecológico desigual. Es decir, no incluyen externalidades como la contaminación o pérdida de biodiversidad o de lo contrario se encuentran subvaluadas. Para Howell, esta desigualdad es apoyada en la alianza entre Estados y empresas ante cualquier corrección ecológica o social de los precios de las materias primas, por la posible afectación o transformación sustancial al comercio exterior.¹¹³¹

¹¹²⁸ *Ibíd.*,6

¹¹²⁹ *Ibidem.*

¹¹³⁰ Una materia prima es abordada por el mercado como un *commodity* entendiendo que tiene atributos similares en los distintos sitios de obtención, por ejemplo: una tonelada de cobre en Chile es similar a una obtenida en Perú, los mercados otorgan indicaciones de demandas o precios sobre el cobre en general y no sobre sus variedades en particular. A diferencia de los productos manufacturados, los cuales tienen una gran diversidad dentro de una categoría con distintos atributos.

¹¹³¹ George Howell, “The North-South environmental crisis: an unequal ecological exchange analysis”, *New School Economic Review* 2, n° 1 (2007): 77-99.

En los últimos años, los conflictos generados por las actividades extractivas han cobrado enorme importancia en especial en América Latina, de tal modo, que la doctrina ha intentado entender estos enfrentamientos, en especial aquellos que son considerados como ambientales o socioambientales.¹¹³² Por su parte, el extractivismo se ha extendido en todo el continente, no por la demanda interna, sino por la demanda de otras regiones.

La proliferación de emprendimientos extractivos es uno de los principales factores de presión sobre los ecosistemas en América Latina, ya sea por el impacto y contaminación de suelos, aguas, aire, como de la apertura de áreas naturales, con efectos negativos para la biodiversidad. A estos efectos se suman fuertes impactos sociales y económicos, que van desde el desplazamiento forzado de comunidades a fuertes transformaciones en las economías locales.¹¹³³

1.1. Conceptualización de extractivismo

De acuerdo con Göbek y Ulloa, el extractivismo implica la valorización de ciertos bienes y servicios ambientales, así como la desvalorización a partir de otras imposiciones como la mercantilización de la naturaleza. La valorización y desvalorización de la naturaleza es la reconfiguración del uso del territorio, como el aumento de la frontera agrícola o la destinación de suelos para la extracción de minerales e hidrocarburos, lógica que genera áreas de explotación y fragmentación de las lógicas de relacionamiento, así como el uso y control de la naturaleza.¹¹³⁴

El extractivismo incluye algunas materias primas que son exportadas sin procesar (la venta de crudo), o con un procesamiento mínimo (como el que puede ser la separación del mineral). También son comunes las referencias a las llamadas “industrias extractivas”,

¹¹³² Eduardo Gudynas, “Conflictos y extractivismos: conceptos, contenidos y dinámicas”, *Decursos, Revista en Ciencias Sociales*, n° 27-28 (2014): 79-115

¹¹³³ Eduardo Gudynas, “Extracciones, extractivismos y extrahecciones, un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales”, 6

¹¹³⁴ Las actividades extractivas requieren de grandes cantidades de insumos ambientales como agua y suelos; adicional a la reducción de los costos de producción, en este punto se encuentra el primer factor que perjudica al medioambiente, con prácticas como el *fracking*. Esta técnica de extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales consiste en “taladrar verticalmente bajo tierra (de mil a cinco mil metros) y luego horizontalmente (de mil a cuatro mil metros) e inyectar a muy alta presión un fluido para fracturar rocas que contienen hidrocarburos de difícil acceso y liberarlos”.¹¹³⁴ La utilidad de esta técnica consiste en aumentar la tasa de recuperación de hidrocarburos. Ariel Pérez Castellón y Astrid Puentes, *Principio de precaución: Herramienta jurídica ante los impactos del Fracking* (México: Greenprint/ Fundación Heinrich Böll México, Centroamérica y el Caribe, 2016), 13; Bárbara Göbel y Astrid Ulloa, *Colombia y el extractivismo en América Latina* (Bogotá: Ibero-Amerikanisches Institut/Universidad Nacional de Colombia, 2014), 15-6

por lo tanto, el extractivismo minero o petrolero sería una industria más y no se aplica a la minería de pequeña escala o artesanal, sino a los grandes emprendimientos.¹¹³⁵

Gudynas, define al extractivismo como un “caso particular de extracción de recursos naturales, caracterizado por extraerlos en grandes volúmenes o bajo procedimientos de alta intensidad, que están orientados esencialmente a la exportación como materias primas o con un procesamiento mínimo, también identificado como *commodities*.”¹¹³⁶ Estas condiciones deben cumplirse simultáneamente.¹¹³⁷

Por lo tanto, no basta que se cumpla con una o dos de ellas, sino que deben encontrarse las tres al mismo tiempo. Sin embargo, bajo algunas circunstancias el turismo de masas puede ser considerado una forma de extractivismo, como sucede en el caso de los cruceros y el ingreso masivo de visitantes que generan impacto ambiental por infraestructuras y residuos, con un limitado encadenamiento económico local.

1.2. Condiciones o características del extractivismo: elementos específicos

Como idea general está claro que el extractivismo corresponde a un tipo de extracción de recursos de la naturaleza, sin embargo, existen por lo menos dos modalidades de “interacción con el entorno”. En algunos casos las modificaciones sobre el ambiente son acotadas, puesto que no se remueven elementos del entorno o es alterado limitadamente, como el caso de la recolección de frutos silvestres. En otros casos, la extracción de recursos implica mayores impactos sobre el ambiente, identificando al extractivismo en este contexto.¹¹³⁸

De este modo, la extracción puede ser directa e indirecta: directa cuando existe apropiación de recursos en ambientes naturales o poco modificados y serán utilizados directamente, por ejemplo, la tala de árboles para obtener madera. O indirecta cuando se transforma la naturaleza y a partir de allí se pueden obtener los recursos a ser consumidos, como el caso de la transformación de un bosque en tierras de cultivos.¹¹³⁹

¹¹³⁵ Eduardo Gudynas, “Extracciones, extractivismos y extrahecciones, un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales”, 1

¹¹³⁶ Eduardo Gudynas, “Conflictos y extractivismos: conceptos, contenidos y dinámicas”, 88

¹¹³⁷ Para Gudynas, la definición de extractivismo tiene el propósito de clarificar los sentidos bajo los cuales estos términos pueden ser entendidos y utilizados.

¹¹³⁸ Eduardo Gudynas, “Extracciones, extractivismos y extrahecciones, un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales”, 2.

¹¹³⁹ Los emprendimientos extractivismo son el primer paso de las etapas que conforman los procesos de producción y comercialización. Los productos intermedios se obtienen de la modificación de los recursos naturales, como el caso de las plantas petroquímicas. Luego del proceso intermedio vuelven a ser procesados e integrados entre sí en otras etapas manufactureras hasta ensamblarlos en las mercancías finales. A su vez

En este caso el extractivismo es un tipo específico de extracción de recursos naturales y se considera que existen tres dimensiones básicas sobre: el volumen de los recursos extraídos, intensidad en la extracción y el destino del recurso.¹¹⁴⁰

El volumen de recursos debe evaluar los indicadores físicos, es decir, en toneladas, barriles, pies cúbicos, etc. Sin embargo, las mediciones convencionales son incompletas y no reflejan la remoción total de la materia, por lo que, estos medidores restringen el producto final buscado o comercializado. Para Gudynas, una medida correcta debe contabilizar la materia extraída o removida, incorporando también aquella que no es utilizada, incluyendo así la denominada “mochila ecológica”.¹¹⁴¹ Mediante esta concepción se pueden ampliar otras variables, como el agua empleada y la energía utilizada, ya que en emprendimientos mineros es común que únicamente se indique el volumen final del mineral comercializado y se omita la figura de la mochila ecológica pese a que es un indicador del impacto ambiental.¹¹⁴²

En el marco de la intensidad bajo la cual se realiza la extracción, puede haber volúmenes de extracción pequeños o medios, pero con grave impacto en el entorno. De este modo, la intensidad tiene relación con los efectos ambientales en el proceso de extracción, como el caso de la ecotoxicidad, generación de contaminantes, uso de sustancias tóxicas, empleo de explosivos, efectos negativos sobre especies en riesgo o endémicas, emisión de gases de invernadero entre otros.¹¹⁴³

No se debe confundir la intensidad con el punto de vista territorial, debido a que el extractivismo se expresa de formas variadas, en algunos casos está localizado en una pequeña superficie con gran impacto ambiental. En otros casos, como en el de los monocultivos de exportación, se emplean grandes superficies con gran impacto en el entorno.

son distribuidas y comercializadas hasta llegar al consumo final. Las materias primas exportadas desde América Latina se distribuyen en un amplio abanico de destinos, tanto en países industrializados como en economías emergentes, a su vez los eslabones son globales, hasta llegar a la manufactura final, mediante la distribución a escala global.

¹¹⁴⁰ Eduardo Gudynas, “Extracciones, extractivismos y extrahecciones, un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales”, 2.

¹¹⁴¹ Para Ritthoff y Colab, la mochila ecológica del cobre indica que por cada tonelada obtenida se debe extraer en promedio unas 500 toneladas de materia. *Ibid.*, 3

¹¹⁴² *Ibidem*.

¹¹⁴³ En el caso de los metales que tienen una parte significativa de su ecotoxicidad, esta se genera a nivel de extracción minera. De acuerdo con la UNEP, la ecotoxicidad del cobre es aproximadamente el doble del hierro, mientras que la del oro es una diez mil veces mayor a la del cobre. UNEP, *Assessing the Environmental Impacts of Consumption and Production: Priority Products and Materials, International Panel for Sustainable Resource Management* (París: Unep, 2010), citado en Eduardo Gudynas, “Extracciones, extractivismos y extrahecciones, un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales”, 3.

Los destinos de los recursos deben ser analizados, en algunos casos, los siguientes pasos son procesarlos y consumirlos local o nacionalmente, como el caso de la agricultura; en otros casos trata de la extracción de recursos que en su mayoría no son procesados localmente y son exportados como materias primas a otros países. La clasificación realizada por Gudynas nos permite comprender que el extractivismo definido para los fines de este trabajo de investigación se relaciona con un tipo de extracción de recursos naturales, en gran volumen o alta intensidad, que está orientado a ser exportado como materias primas sin procesar, o con un procesamiento mínimo. Se considera que la orientación exportadora prevalece cuando por lo menos el 50% del recurso extraído es destinado al comercio exterior.¹¹⁴⁴

La clasificación que plantea articula dos enfoques: el primero, desde una perspectiva local, la extracción de recursos naturales ocurre en territorios específicos, en comunidades afectadas y ecosistemas alterados. Y, segundo, la dimensión global que reconoce de la exportación orientada al comercio exterior. La condición exportadora correspondiente a la demanda externa de los recursos, lo que implica la subordinación y dependencia para atender los intereses exportadores, lo cual, diferencia de otros tipos de extracciones. A pesar de que la materialidad del extractivismo es local, la organización político-económica es global. Por lo tanto, los inversores imponen condiciones globales debido a los grandes volúmenes de dinero invertido. Estas esferas se enfrentan a debates y movilizaciones, por los impactos locales producidos por la intervención de estas actividades de exportación internacional. Así se instauran las resistencias ciudadanas ante concesiones mineras, petroleras o agroindustriales.¹¹⁴⁵

Entendiendo que estas actividades afectan a grupos humanos, lo que constituye uno de los elementos específicos del extractivismo. Por lo tanto, el extractivismo como tal no es sinónimo de minería, ni de agricultura, es decir, no se encuentra en contra de cualquier tipo de uso minero o agrícola, sino de la forma específica de llevarlo hacia delante. Esta es una de las bases fundamentales del extractivismo, la cual, debe ser empleada para identificarlo, puesto que sus detractores han considerado que el extractivismo está en contra de todo tipo de aprovechamiento minero o agrícola.¹¹⁴⁶ No

¹¹⁴⁴ La condición exportadora del extractivismo tiene ciertas características internas relacionadas con los usos históricos de la palabra asociada a los sectores mineros o petroleros de exportación.

¹¹⁴⁵ Eduardo Gudynas, "Extracciones, extractivismos y extrahecciones, un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales", 3-5

¹¹⁴⁶ Por lo tanto, el extractivismo es un caso específico de extracción de recursos naturales, si bien existen otras actividades donde se remueven grandes volúmenes y bajo prácticas intensivas de alto impacto, no corresponden a un extractivismo, puesto no cumplen en su mayor parte con la exportación. Este es el caso

obstante, no se descartan aquellas explotaciones que a primera visita se vinculan con un aprovechamiento local.¹¹⁴⁷

2. La acumulación por desposesión o despojo en América Latina

En América Latina existe una larga memoria del extractivismo que se relaciona con las distintas dinámicas de poder en el continente forjado desde los siglos XV y XVII con el extractivismo minero de oro y plata extendido desde el cerro del Potosí en el alto Perú a tierras mexicanas Zacatecas, en el que se instauró la explotación minera bajo la figura de la mita, la encomienda y el yanacongazo.¹¹⁴⁸ Este proceso continuó en los siglos XIX y XX, por lo que, el fin de la dominación colonial no supuso la culminación de las actividades, puesto que se había integrado a los modelos económicos de los nuevos Estados-nación. De este modo, el modelo económico colonial en los nuevos Estados-Nación continuó estableciendo los precedentes específicos del modelo extractivo actual en América Latina.

El fin de la SGM supuso una alteración de la matriz primario-exportadora en las economías en América Latina y en el incentivo de los proyectos de industrialización en la región. Sin embargo, tras la transformación neoliberal a partir de la década de 1970 y el ingreso de actores transnacionales, el proyecto de industrialización se paralizó e incluso supuso un proceso de desindustrialización relativa, reprimarización económica y recolonización que sentó las bases del actual modelo extractivo exportador.¹¹⁴⁹

El extractivismo “descansa en la sobreexplotación de recursos naturales en gran medida no renovables, así como la expansión en zonas antes consideradas improductivas”.¹¹⁵⁰ Esta forma de despojo por la primacía de la explotación de los bienes naturales implicó el debate crítico de la acumulación originaria y las fronteras del

del aprovechamiento de arenas, piedras o grava, en general áridos, que en muchos casos es intensa, pero se utiliza a nivel local, en el marco de los mercados nacionales. No obstante, estas actividades también necesitan vigilancia, puesto que no se descarta o se minimiza el impacto ambiental que pueda generar. Ibid.,3

¹¹⁴⁷ Este es el caso de la minería de oro aluvial, suscitada en algunas zonas de Perú, Bolivia y Brasil, si bien las prácticas parecen de poco volumen, estas son intensas con alta contaminación por mercurio sobre la biodiversidad, por tanto, al volumen de materia extraída es necesario analizar el mineral obtenido, junto con su destino de exportación.

¹¹⁴⁸ Aníbal Quijano, “El fantasma del desarrollo en América Latina”, *Revista Celsa*, nº1 (2000): 38-55, <https://bit.ly/3rfixeI>

¹¹⁴⁹ José Seoane, “Neoliberalismo y ofensiva extractivista. Actualidad de la acumulación por despojo, desafíos de Nuestra América”, *Theomai*, nº 26 (2012): 1-26, <https://bit.ly/3SIdgZ1>

¹¹⁵⁰ Marisela Svampa, “Neuer Entwicklungsextraktivismus, Regierungen und soziale Bewegungen in Lateinamerika”. 156

capitalismo en expansión. Al respecto, Amin en el contexto de las luchas del Sur y los análisis formulados por las teorías del desarrollo y la dependencia económica de la región, considera que estas formas renovadas son persistentes por la acumulación primitiva en beneficio del centro, lo que constituyen el objeto de la teoría de la acumulación a escala mundial.¹¹⁵¹

El debate sobre la fase neoliberal analizó las formas actuales de acumulación originaria y su relación con aquellas propias del capitalismo maduro, basadas en la producción y apropiación de plusvalía, estableciendo las bases de la “teoría de la acumulación por desposesión o por despojo”. La teoría de acumulación por desposesión facilitó la comprensión de la resistencia y construcción de alternativas al neoliberalismo en la región al referirse a los procesos de mercantilización y privatización tanto de los bienes naturales, como de los bienes comunes sociales, e incluso remitir a la destrucción de formas de propiedad comunal, pública estatal, como de cierta propiedad privada a favor de gran propiedad capitalista global expresada en el nuevo carácter de la dependencia y los procesos de recolonización característicos de las últimas décadas.¹¹⁵²

Por otro lado, la violencia constituye en sí misma una potencia económica de las formas de acumulación capitalista, lo que permitiría la vinculación estructural entre el extractivismo y la violencia, empleada como forma de coacción para garantizar el ejercicio del despojo. De este modo las formas autoritarias que asume el control de la autoridad política, con el incremento de violencia y el sometimiento de ciertos grupos sociales.¹¹⁵³

De este modo, la importancia de los procesos de mercantilización y explotación de los bienes comunes naturales en América Latina implicó el creciente y desmedido ingreso del extractivismo en la región. Las políticas de liberalización económica iniciadas en la década de 1970, sumado a la agenda del Consenso de Washington de 1989, sumaría

¹¹⁵¹ Samir Amin, *La acumulación en escala mundial* (Buenos Aires: Siglo XXI, 1975), 15

¹¹⁵² Este es uno de los aportes teóricos recientes más significativos en la comprensión de la contemporaneidad y complementariedad de las formas de acumulación y la relación con la violencia que institucionaliza a una potencia económica, propia de la extrahección y el extractivismo. José Seoane, “Neoliberalismo y ofensiva extractivista. Actualidad de la acumulación por despojo, desafíos de Nuestra América”, 5

¹¹⁵³ Esta forma de violencia no está exenta de la motivación sexual, como analiza Segato sobre los casos de femicidios en Ciudad Juárez, puesto que no se trata de crímenes comunes de género sino de crímenes corporativos de ese segundo Estado, que somete, tortura, prostituye, mata al cuerpo femenino. Una casualidad propia de la expansión de la prostitución y la trata con el extractivismo y los procesos simultáneos de concentración del ingreso, la riqueza y la autoridad política que caracterizan a la fase neoliberal actual. Rita Segato, *Territorio soberanía y crímenes de segundo estado: la escritura en el curso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez* (Brasilia: Universidad de Brasilia, 2004), 11-33, <https://bit.ly/3UMZ3LV>

un nuevo paso para asegurar la expansión de la mercantilización y la explotación transnacional de los bienes comunes de la naturaleza. Este instrumento permitió reformas de política económica y estaban basadas en una lógica de mercado caracterizada por la apertura y disciplina macroeconómica.

El Consenso de Washington en América Latina, requería de un modelo económico abierto y estable. Esta apertura económica significaba una serie de medidas que permitieran y facilitaran el comercio internacional entre los países en vías de desarrollo y los desarrollados con la finalidad de impulsar el crecimiento económico de la región. Por lo tanto, un conjunto de reformas legales e institucionales, junto a una serie de políticas públicas orientadas a imponer la regulación pro-mercado, y la privatización de empresas y bienes públicos, establecerán las bases del extractivismo exportador.¹¹⁵⁴

La crisis económica regional entre 1998 y 2002, sumado al ciclo de resistencias sociales crecientes, deslegitimó el modelo neoliberal marcando el fin de su hegemonía, de este modo surge un nuevo periodo de crecimiento económico regional iniciado a partir de 2003, que sirvió para consolidar la geografía de los cambios y las continuidades respecto del modelo vigente en la década anterior. Esta nueva fase de crecimiento económico regional se considera excepcional, por su extensión temporal de 2003 a 2008 y por el crecimiento de las economías en América Latina, el cual, estuvo directamente relacionado con las exportaciones de *commodities*, que produjo el aumento de los volúmenes exportados como en el de sus precios.¹¹⁵⁵

El *boom* de las *commodities* a inicios del siglo XXI, permitió nuevas esperanzas en el avance del desarrollo económico y social e incluso encontró eco tanto en los pronósticos sobre el resurgimiento del África, como en los diagnósticos de bonanza para América Latina. En este período los Estados lograron altas tasas de crecimiento y parcialmente el éxito considerable en el desarrollo social, como en el caso de América Latina y el aumento de los precios de las *commodities* en el mercado mundial que beneficiaron a los modelos de desarrollo. Este suceso económico se desarrolló en el marco de cambios políticos, como el ascenso de la izquierda en la región y la renovación del Estado como actor político central en la búsqueda de un neo-extractivismo.¹¹⁵⁶

¹¹⁵⁴ Rubí Martínez Rangel, “El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina”, *Política y cultura*, n° 37 (2012): 35-64, <https://bit.ly/3Cee81X>

¹¹⁵⁵ José Seoane, “Neoliberalismo y ofensiva extractivista. Actualidad de la acumulación por despojo, desafíos de Nuestra América”, 5

¹¹⁵⁶ Hans Jürgen Buchart, Rafael Domínguez, Carlos Larrea y Stefan Peters, *Nada dura para siempre, neo-extractivismo tras el boom de las materias primas* (Quito: Abya-Yala, 2016), 7-20, <https://bit.ly/3LRdniw>

3. Extractivismo como modelo de desarrollo

El *extractivismo* se expresa dentro de las “economías enclave”, que supone el aislamiento o escasa relación con el resto de la economía nacional. Puesto que buena parte de su personal es extranjero, al igual que los insumos y tecnologías importadas, lo cual, expone el falso mito del extractivismo como fuente de empleo y aporte hacia las cadenas nacionales, debido a la limitada contribución a la economía nacional, puesto que la mayor parte de las ganancias se quedan en las casas matrices.¹¹⁵⁷

Best y Polanyi, consideran que también es aplicable la denominada “economía de plantación”, por la dependencia periférica y articulación de factores económicos, sociales, políticos e históricos.¹¹⁵⁸ Tanto la economía de enclave y las ideas de la economía de plantación, sobre el extractivismo, suponen el ingreso de las primeras etapas de cadenas o redes de producción internacionales y el resto de sus eslabones, como la industrialización y manufacturación se encuentran casi siempre en otros continentes.

En la práctica es común confundir los términos extractivismo con la industria extractiva, sin embargo, el extractivismo no es una industria, debido a que la simple extracción de un recurso no configura una industria. El extractivismo se dirige específicamente a la exportación de materias primas, sin pasar por los procesos de manufactura. La dependencia de los países en la región en la exportación de bienes primarios, como fuente preferente de financiamiento, como se ha estudiado, tiene relación con los altos índices de pobreza en el conocido “mito de las enormes riquezas ecológicas en América Latina”. El mito de las riquezas naturales en América Latina oculta un componente cultural y político, es decir, la cultura extractivista planteada como modelo de desarrollo sobre el aprovechamiento al máximo de la naturaleza.¹¹⁵⁹ Este mito expone una falsa idea de industria y esto se demuestra en las limitadas oportunidades laborales en contextos extractivos.¹¹⁶⁰

Paradójicamente, quienes se encuentran a favor del extractivismo, lo consideran como una estrategia o modelo de desarrollo nacional, sin embargo, resulta exagerado el

¹¹⁵⁷ Eduardo Gudynas, “Extracciones, extractivismos y extrahecciones, un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales”, 6-7

¹¹⁵⁸ Lloyd Best y Kari Polanyi Levitt, *Teoría de la Economía de plantación* (La Habana: Casas de las Américas, 2008), citado en Eduardo Gudynas, “Extracciones, extractivismos y extrahecciones, un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales”, 7

¹¹⁵⁹ *Ibid.*, 7

¹¹⁶⁰ En sentido estricto, la industria se refiere a la manufacturación o construcción que toma materias primas o bienes intermedios, para procesarlos para así obtener otros bienes físicos o mercaderías. Como resultado de estas modificaciones, esos bienes tienen un valor adicional o agregado.

considerar esta premisa; si bien el extractivismo representa un emprendimiento específico y expresa atributos económicos nacionales e incluso del capitalismo globalizado no puede ir más allá de estos puntos, puesto que existen otros componentes sobre el cómo se expresa el desarrollo en cada país.¹¹⁶¹

Es claro es que el extractivismo representa un modelo que enfoca en el uso de tierras hasta su erosión y agotamiento, lo que genera externalidades negativas en las economías locales y en el medio ambiente de forma inmediata. Pese al beneficio económico de renta y de la limitada creación de plazas de trabajo, el objetivo de exportación hacia las matrices extranjeras y los contratos temporales hacia empresas extranjeras para la explotación temporal genera beneficios relevantes a las altas tasas de ganancia para las empresas transnacionales.¹¹⁶²

3.1.Los recursos naturales como fuente de riqueza

Históricamente, la buena dotación de recursos naturales y la pobreza han mantenido una correlación. Los escolásticos y arbitristas españoles de los siglos XVI y XVII, quienes descubrieron “la teoría cuantitativa del dinero” y más tarde se conocería como “síndrome holandés”, vieron en la minería de oro y plata americana la ruina de las manufacturas.¹¹⁶³

Desde el siglo XVII hasta el siglo XIX, el principal recurso natural fue la tierra y en el caso de América Latina no fue la excepción; la justificación de la propiedad privada con base en el derecho a los frutos del propio trabajo a medida que la tierra se volvía escasa determinó la conquista de abundantes recursos en el Nuevo Mundo sin explorar. Para Moore, desde la conquista, la ley del valor capitalista y su acumulación por desposesión o apropiación desató una incesante carrera destructiva de la naturaleza y el

¹¹⁶¹ Para Gudynas de la misma manera, el concepto de extractivismo no debe ser confundido con el de una economía primaria exportadora; puesto que la economía primario-exportadora es un concepto más amplio. Eduardo Gudynas, “Extracciones, extractivismos y extrahecciones, un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales”, 8

¹¹⁶² Aleida Azamar y José Ignacio Ponce, “Extractivismo y desarrollo: los recursos minerales en México”, *Revista Problemas del Desarrollo* 179, n° 45 (2014): 137-158, [https://doi.org/10.1016/S0301-7036\(14\)70144-0](https://doi.org/10.1016/S0301-7036(14)70144-0)

¹¹⁶³ De ahí que los mercantilistas ingleses, siguiendo a los italianos Giovanni Botero y Antonio Serra, considerarán que el nervio de una economía no reside en sus reservas de metales preciosos, sino en su industria. Rafael Domínguez Martín, “América Latina y la maldición de los recursos: el debate en la larga duración”, *El trimestre económico* 88, n° 351 (2021): 769-806, <https://doi.org/10.20430/ete.v88i351.1239>; Hla Myint, “The Classical theory of international trade and the underdeveloped countries”, *Economic Journal* 68, n° 270 (1958): 317-37, <https://doi.org/10.2307/2227598>; Nathaniel Wolloch, *Nature in the History of Economic Thought. How Natural Resources Became an Economic Concept* (Nueva York; Routledge, 2017), 12-25

trabajo en las fronteras de las mercancías. En las cuales, la frontera azucarera y la minera fueron las más importantes.¹¹⁶⁴

En el siglo XVIII, Carillón identifica la tierra como la fuente y la materia de las que se extraía la riqueza en forma de productos agrícolas, forestales y minerales. A su vez, Smith identificó a España y Portugal como las naciones que poseían las minas de oro y plata, sin embargo, eran quizás los países más pobres de Europa.¹¹⁶⁵

Esta visión guarda relación con la teoría de la “enfermedad ibérica” de Cantillón y la variante del determinismo ambiental de Montesquieu, David Hume y James Steuart, que consideraban que la abundancia de recursos naturales inducía a un menor esfuerzo laboral de la población. De esta forma, Montesquieu y Hume, al igual que Cantillón y Smith, asociaron el descubrimiento de las minas americanas de metales preciosos con la decadencia de España. John Stuart identificó la relación histórica negativa entre riquezas naturales y rendimiento económico.¹¹⁶⁶

El aporte realizado por Alexander Von Humbolt, tras el viaje entre 1799 y 1804, a Venezuela, Perú, Ecuador, Colombia, Cuba y México, sobre la crítica a la tesis de la maldición de la abundancia, es importante. Humbolt reveló que esta teoría simplifica la realidad, puesto que el verdadero problema radica en la desigualdad de la distribución de la propiedad de los recursos naturales y no a su abundancia, como también el resultado de la historia colonial, como en el caso de México a diferencia de Estado Unidos.¹¹⁶⁷ Estos elementos no serían fáciles de modificar en el futuro.¹¹⁶⁸

Por su parte, John Stuart propone la “teoría de la salida del excedente” o *vent for surplus*, la cual, se basa en las ventajas absolutas del comercio exterior a partir de los recursos naturales o la “teoría de la productividad del comercio”. La teoría de la salida del excedente reconoce el papel del comercio exterior para ampliar el mercado mediante

¹¹⁶⁴ Jason Moore, “El auge de la ecología-mundo capitalista. Las fronteras mercantiles en el auge y decadencia de la apropiación máxima”, *Laberinto*, n° 38 (2013): 9-26, <https://bit.ly/3xS0qPE>

¹¹⁶⁵ Adam Smith, *An inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations* (Luisana: Metalibri 1776/2007), 191

¹¹⁶⁶ Nathaniel Wolloch, *Nature in the History of Economic Thought. How Natural Resources Became an Economic Concept*, 45-60

¹¹⁶⁷ Mauro Boianovsky, “Humboldt and the economist on natural resources, institutions and underdevelopment (1752 to 1859)”, *European Journal of the History of Economic Thought* 20, n° 1 (2013): 510-539, <https://bit.ly/3UA8sGJ>

¹¹⁶⁸ El precedente del estudio de Humboldt parte del “Informe sobre las manufacturas” de Alexander Hamilton, el cual, exploró las posibilidades de diversificación para un conducente aumento del ingreso y del capital en un país con una dotación infinita de recursos por ser desarrollada, analizando el problema del intercambio desigual. Rafael Domínguez Martín, “América Latina y la maldición de los recursos: el debate en la larga duración”, 769-806.

la exportación de la parte excedente del producto de la tierra y del trabajo, para la que no exista demanda en el país y a cambio traer otra en la que si hay demanda.¹¹⁶⁹

La “teoría de la productividad del comercio” se basa en las ventajas de la división del trabajo conducente a rendimientos crecientes derivados de abrir un mercado más amplio para cualquier parte del producto del trabajo que pudiera exceder el consumo del país, lo que induciría, según la visión de Smith “a mejorar sus capacidades productivas y a expandir su producto anual al máximo y de esta manera a incrementar el ingreso y la riqueza reales”.¹¹⁷⁰

Las teorías de John Stuart son funcionales mutuamente, debido a la existencia de una capacidad productiva que, en ausencia del comercio internacional, estaría subutilizada, por lo que el intercambio con el exterior representaría el mayor motor del desarrollo y no implicaría ninguna clase de sacrificios sobre el consumo interno.¹¹⁷¹

En este contexto, las teorías de Stuart coinciden con el excedente sobre las necesidades domésticas de Smith; quién considera que la especialización de América del Norte en la exportación de productos primarios y de Gran Bretaña en manufacturas es el resultado natural de la diferente dotación de factores entre ambos territorios. Por este motivo, es tan importante la relajación del pacto colonial solo de forma gradual, por los beneficios de los rendimientos crecientes mutuos.¹¹⁷²

Luego de la Independencia en Estados Unidos, Hamilton no aceptó ninguno de los argumentos de Smith. Para Hamilton, las importaciones de suministros manufacturados parecen invariablemente drenar a las personas meramente agrícolas de su riqueza, y al comparar la situación de los países fabricantes de Europa encuentra una disparidad sorprendente por la disimilitud del “estado comparativo de las manufacturas”. Por lo que Hamilton, abogó por apoyar las manufacturas mediante una verdadera política industrial.¹¹⁷³

Para List, las naciones menos desarrolladas percibían un enorme beneficio del comercio libre y sin restricciones, para las de desarrollo intermedio tenían un escenario

¹¹⁶⁹ Hla Myint, “The Classical theory of international trade and the underdeveloped countries”, 321

¹¹⁷⁰ Ibid., 776; Adam Smith, *An inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*, 447

¹¹⁷¹ Hla Myint, “The Classical theory of international trade and the underdeveloped countries”, 322

¹¹⁷² Rafael Domínguez Martín, “América Latina y la maldición de los recursos: el debate en la larga duración”, 777

¹¹⁷³ Ibid., 778

menos favorable, hasta el punto de considerarlo perjudicial y como un obstáculo a su futuro progreso.¹¹⁷⁴

Al respecto, Marx no aceptó la idea de la escasez debido a la limitación física de los recursos naturales y la ley de los rendimientos decrecientes. A pesar de su teoría pura del valor del trabajo, consideró que naturaleza es fuente de valores de uso y su transformación permitía la satisfacción de necesidades.¹¹⁷⁵ De este modo, el capital, con su lógica del valor de cambio, conducía a la explotación irracional de los recursos naturales, tratados como si fueran inagotables, de modo que era necesario producir incesantemente naturaleza barata en términos de la vida humana y no humana. La mercantilización de la naturaleza era la condición para la proletarización de los trabajadores.¹¹⁷⁶

Por lo tanto, para Marx solo la nacionalización de la tierra (reforma agraria) y de los recursos del subsuelo, asegurarían una gestión racional de las riquezas.¹¹⁷⁷ George, analiza que la tierra, como fuente de toda riqueza, debía convertirse en un bien común a partir de un impuesto confiscatorio sobre la renta de ese recurso acaparado en manos privadas.¹¹⁷⁸ Para Walras, la tierra y la renta debería ser objeto de propiedad colectiva y los ingresos de la tierra deberían convertirse en ingresos del Estado.¹¹⁷⁹

3.2. El estructuralismo y el inicio de teoría de la maldición de los recursos

El inicio del estudio de los efectos dañinos de la especialización en productos intensivos en recursos naturales surge de Frank D. Graham, quién se anticipó a

¹¹⁷⁴ Friedrich List, *The National System of Political Economy* (Londres; Longmans/ Green, and Co, 1841/1909), 13

¹¹⁷⁵ En este sentido, el aumento de los precios de las materias primas este fruto de la producción artificial de la escasez derivada del capital como relación social de producción, pero a la vez la tasa de beneficio es inversamente proporcional al valor de las materias primas. Bárbara Harris White, “Ecology and the environment”, en *the Elgar Companion to Marxist Economic*, eds. Ben. Fine, Alfredo Saad Filho y Marco Boff (Reino Unido: Edward Elgar, 2012), 102-110, <https://bit.ly/3dDRvuk>; Karl Marx, “Capital A Critique of Political Economy”, en *The Process of Capitalist Production as a Whole*, 113, citado en Rafael Domínguez Martín, “América Latina y la maldición de los recursos: el debate en la larga duración”, 778

¹¹⁷⁶ Richard Walker y Jason Moore, “Value, nature, and the vortex of accumulation”, en *Urban Political Ecology in the Anthro-Obcene*, eds. Henrik Ernstson y Erik Swyngedouw (Nueva York, Routledge, 2019), 48-68, doi::[10.4324/9781315210537](https://doi.org/10.4324/9781315210537)

¹¹⁷⁷ Rafael Domínguez Martín, “América Latina y la maldición de los recursos: el debate en la larga duración”, 779

¹¹⁷⁸ Guido Erreygers, “Nature, environment and political economy”, *History of Economic Thought*, n° 1 (2017): 1-7, <http://dx.doi.org/10.4324/9781138201521-HET15-1>

¹¹⁷⁹ Renato Cirilo, “Leon Walras and the Social Justice”, *American Journal of Economics and Sociology* 42, n° 1, (1984): 5360

pensadores como Raúl Prebisch y Hans Singer, los padres de la versión estructuralista de la teoría de la maldición de los recursos.¹¹⁸⁰

Para Graham, se plantea el por qué las regiones con escasos recursos naturales dedicados a la manufactura generalmente sobrepasan en prosperidad a las regiones de recursos naturales donde la industria extractiva prevalece. Él considera que esto se debe a la diferencia de “los rendimientos decrecientes” de la industria y los decrecientes de los recursos naturales.¹¹⁸¹

Jevons, analiza los rendimientos decrecientes sobre la cuestión del carbono, lo que se conoce como “la paradoja de Jevons” y considera que la ley de rendimientos decrecientes entraba en funcionamiento para desencadenar un proceso de cambio tecnológico que, en vez de disminuir aumentaba de la demanda del recurso hasta producir su agotamiento por efecto rebote.¹¹⁸²

Ante el concepto de rendimientos decrecientes surge la “regla de Hotelling” o “teoría de la regulación de la explotación de los recursos naturales agotables” de Harold Hotelling; según esta regla con condiciones de competencia perfecta el precio neto de los recursos naturales, debían crecer al mismo ritmo que la tasa de interés, por lo que, “si los precios de los recursos aumentaban más que la tasa de interés, tenía sentido conservarlos y endeudarse, porque el valor de los recursos sería mayor que la deuda; caso contrario tenía más sentido extraer el recurso y ahorrar mediante su conversión en activos financieros para las generaciones futuras”.¹¹⁸³

La preocupación por el agotamiento de los recursos naturales dominó el pensamiento económico tras el aporte de Hotelling, la cual, no estaba en la agenda de todos los teóricos como en el caso de Schumpeter, que el centro de su teoría parte del desarrollo económico y la conquista de una nueva fuente de oferta de materias primas

¹¹⁸⁰ Jaime Ross, *Rethinking Economic Development, Growth, and Institutions* (Oxford: Oxford University Press, 2013), 39-102.

¹¹⁸¹ Frank Graham, “Some aspects of aspects of protection further considered”, *Quarterly Journal of Economics* 37, n° 2 (1923): 199-227

¹¹⁸² El efecto rebote de Jevons ha sido estudiado con relación de esta teoría en el diseño de las políticas ambientales. Las políticas ambientales tienen escasa incidencia en la regulación del consumo como factor determinante en el efecto rebote, propiciando la aparición del fenómeno conocido como *greenwash*, El cual, se entiende como la desinformación que se difunde con fines comerciales y que presenta una imagen responsable y amigable con el ambiente, bajo la óptica de un “capitalismo verde”, presentándose así, como un impulsor del mercado con la falsa promesa de la eficiencia energética de la cual las sociedades de consumo presumen. Diana Ruíz, Juan Pablo Martínez y Apolinar Figueroa, “Importancia del efecto rebote o paradoja de Jevons en el diseño de la política ambientales”, *Revista ingenierías universidad de Medellín* 14, n° 27 (2015): 49-59, <https://bit.ly/3rjzoxf>

¹¹⁸³ Rafael Domínguez Martín, “América Latina y la maldición de los recursos: el debate en la larga duración”, 780

independientemente si esta fuente de oferta existe o si debe crearse.¹¹⁸⁴ Al respecto, la idea de rendimientos decrecientes fue invalidada en la esfera capitalista del siglo XIX, puesto que las tierras entraron en la esfera del capital de este periodo, por lo tanto, estaban lejos de encontrarse con los rendimientos decrecientes. De tal modo, que el progreso tecnológico había experimentado un cambio generando un futuro de “turbadora riqueza o abundancia de alimentos, materias primas y minerales”.¹¹⁸⁵

Para Shumpeter, la nueva fuente de oferta de materias primas era una frontera de tipo económico y no geográfico, producto a su vez del progreso tecnológico. Esta frontera permitía considerar la nueva oferta de recursos en el marco de la ventaja decisiva en términos de competitividad de las naciones y de las posibilidades de la dotación abundante de recursos naturales.¹¹⁸⁶ En este contexto se celebra la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la guerra y de la Paz, en 1945, que sirvió de iniciativa para la creación de la Cepal.¹¹⁸⁷

El pensamiento de Shumpeter sobre la conquista de nuevas fuentes (fronteras) de materias primas tiene relación directa con la economía de la nueva frontera de los recursos naturales.¹¹⁸⁸ A partir del proceso exitoso de desarrollo de la economía de frontera en los países nuevos, durante la década de 1930 se dieron aportes importantes sobre la *staple theory of growth* que parte del proceso de diversificación alrededor de la base de exportación. Luego la *staple theory* o teoría de la base de exportación, se analizó como un apéndice de la teoría del crecimiento liderado por las exportaciones en países con

¹¹⁸⁴ Joseph Schumpeter, *The Theory of Economic Development. An Inquiry into Profits, Capital, Credit, Interest, And Business Cycles* (New Brunswick: Transaction Publishers, 1934/1983), 250

¹¹⁸⁵ *Ibid.*, 116

¹¹⁸⁶ Este pensamiento fue aplicado en países próximos a la independencia como la India, cuyo recursocentrismo fue la ideología del desarrollo a partir de la transformación de los recursos naturales para la diversificación productiva al aprovechar las capacidades instaladas en resultado de los efectos de la SGM, con base en la abundancia y el bajo precio de los recursos naturales se debían juzgar principalmente por la expansión industrial y la prosperidad de cualquier país. *Ibid.*, 84

¹¹⁸⁷ Padam Ginwala, “Industrial development in relation to natural resources”, *Annals of the American Academy of Political and Social Science* 233, n° 1 (1944): 113-120, <https://doi.org/10.1177/000271624423300117> ; Rafael Domínguez Martín, León Samaniego y Oswaldo Sunkel, *Recursos naturales, medio ambiente y sostenibilidad. 70 años de pensamiento de la CEPAL* (Santiago Chile: Cepal, 2019), 30-142, <https://bit.ly/3RjQuWk>

¹¹⁸⁸ La economía de la nueva frontera de los recursos naturales fue el factor que permitió el proceso de desarrollo de Canadá, los Estados Unidos y Australia al inicio de la Primera Guerra Mundial y de los países nórdicos en la primera mitad del siglo XXI. Además, esta hipótesis es aplicable también en China y la región de Xinjiang en el siglo XIX permitió contar con las reservas de recursos naturales abundantes para iniciar el proceso de desarrollo autosuficiente a partir de la creación de la República Popular en 1949. Rafael Domínguez Martín, “América Latina y la maldición de los recursos: el debate en la larga duración”, 781

abundantes recursos naturales, con la especificación de que el énfasis se puso en la diversificación de acuerdo con las ventajas comparativas.¹¹⁸⁹

3.3. El estructuralismo en América Latina

Para Smith, el futuro de las economías basadas en las exportaciones de recursos naturales y manufacturas intensivas en recursos naturales no tendría un buen futuro, debido tanto al modelo que el crecimiento extensivo significaba sobre los rendimientos decrecientes, como también los cambios en la demanda provenientes de la competencia o la producción de sustitutos sintéticos.¹¹⁹⁰ Por su parte, Mel Watkins conocido por el impacto de la crítica al impacto de la teoría estructuralista en América Latina, estableció la primera versión de la trampa del producto, elemento esencial de la tesis de la maldición de los recursos.¹¹⁹¹

El impacto del estructuralismo sobre la *staple theory of growth* comienza a tener visibilidad en la década de 1960, el deterioro secular de los términos de intercambio de los productos básicos, la relación entre recursos naturales y desarrollo se planteó como sendos dilemas de muy difícil oscilación. Prebisch no se opuso a la exportación de recursos naturales, sino a la especialización de las economías en América latina, en esta ventaja comparativa estática, la cual partía del supuesto ilógico de la plena utilización de los recursos para salir de especialización provocada por el “pesimismo de las elasticidades”.¹¹⁹² Este argumento fue defendido por Fajnzalber en la construcción de la propuesta neoestructuralista; la reinterpretación sofisticada del estructuralismo que se propone resulta plausible para acreditar la genealogía de la tesis de la maldición de los recursos.¹¹⁹³

De acuerdo con Prebisch, la industrialización en América Latina no es incompatible con el desarrollo eficaz de la producción primaria. No obstante, una de las

¹¹⁸⁹ Henry Willebald, Marc Badia-Miró y Vicente Pinilla, eds., *Natural Resources and Economic Growth. Learning from history*, 1-24 (Londres: Routledge, 2015), 1-24, <https://doi.org/10.4324/9781315769356>

¹¹⁹⁰ Douglas Richardson, ed., *International Encyclopedia of Geography. People, the Earth, Environment, and Technology* (Chinester: John Wiley & Sons, 2017), citado en Rafael Domínguez Martín, “América Latina y la maldición de los recursos: el debate en la larga duración”, 782

¹¹⁹¹ Richard Auty, “Natural resources and development”, en *International Handbook of development Economics*, ed. Amitava Dutt y Jaime Ros (Cheltenham: Edward Elgar, 2008), 388-403, <https://bit.ly/3xSi9Xc>

¹¹⁹² Matías Vernengo, “La trampa del ingreso medio o el retorno de la hegemonía estadounidense”, *Coyuntura y Desarrollo*, n° 385 (2018), 171-178

¹¹⁹³ Rafael Domínguez Martín, “América Latina y la maldición de los recursos: el debate en la larga duración”, 783

condiciones esenciales para el desarrollo efectivo de la industria y el aumento del nivel de vida, depende de la disposición de mejores equipos de maquinaria, instrumentos y técnica. Para esto se necesita de dos elementos: por un lado, la importación de bienes de capital y; por otro lado, la exportación de productos primarios para conseguirla. Cuanto más activo sea el comercio exterior de América Latina, aumentan las posibilidades de aumentar la productividad de su trabajo, mediante la intensa formación de capitales. En consecuencia, la solución no parte de las expensas del comercio exterior, sino de saber extraer de un comercio exterior cada vez más grande, como propulsor de desarrollo económico.¹¹⁹⁴

En 1950, Prebisch, apostó por inventariar los recursos naturales de América Latina, con el fin de maximizar su aprovechamiento y potencialidad para la industrialización, lo que sentaría las bases para los defensores de la planificación del desarrollo a partir de 1960.¹¹⁹⁵ En este contexto, la CEPAL consideró que en América Latina se requería de una ardua política de industrialización como complemento al progreso técnico en la producción primaria.¹¹⁹⁶

Para Prebisch, el aumento de las exportaciones y del Producto Interno Bruto (en adelante PIB), permite el crecimiento económico de un país a partir de la exportación de productos primarios, no obstante, esta aceleración podía incluir una tasa de aumento en la demanda de importaciones superior al aumento de exportaciones, lo que requeriría la sustitución de importaciones para corregir la disparidad, puesto que la industria petrolera, al igual que el resto de los sectores extractivos, solo dan trabajo a una fracción mínima de la población.¹¹⁹⁷

De acuerdo con Singer, el buen precio y el incremento de cantidades vendidas o conocidas como del *boom* de los recursos primarios, permiten a los países subdesarrollados los medios necesarios para importar bienes de capital y financiar su propio desarrollo industrial; pero, de la misma manera, les resta el incentivo para hacerlo y las inversiones tanto, extranjeras como nacionales, son dirigidas hacia la expansión de la producción de productos primarios sin dejar lugar a las inversiones internas que son el

¹¹⁹⁴ Raúl Prebisch, “El desarrollo económico de la América Latina y algunos de sus principales problemas”, *El Trimestre Económico* 16, n° 3 (1949); 347-431

¹¹⁹⁵ Rafael Domínguez Martín, León Samaniego y Oswaldo Sunkel. *Recursos naturales, medio ambiente y sostenibilidad. 70 años de pensamiento de la CEPAL*, 32.

¹¹⁹⁶ De este modo, si las exportaciones iban en aumento a un ritmo rápido y el componente del PIB era elevado, como era el caso de Venezuela en la década de 1950, las exportaciones representaban el 32 % del PIB. Raúl Prebisch, “Commercial policy in the underdeveloped countries”, *American Economic Review* 49, n° 2 (1959): 251-273

¹¹⁹⁷ *Ibidem*.

completo requerido de cualquier importación de bienes de capital. Por el contrario, cuando los precios decaen y disminuyen las ventas de los productos primarios, aumenta la necesidad del deseo de la industrialización, pero al mismo tiempo los medios para hacerla efectiva se reducen dramáticamente.¹¹⁹⁸

Este dilema se relaciona con la “trampa del producto” de Watkins, la ausencia de instituciones y valores consientes con la transformación en las economías con abundantes recursos naturales, especializadas en la exportación del “producto primario equivocado”, enfrentarían una posible situación de subdesarrollo e incluso en un proceso de crecimiento empobrecedor en caso de que los términos de intercambio se volvieran desfavorables.¹¹⁹⁹ El pensamiento de Watkins, permitió cuestionar la *staple theory*, sumado a la desconfianza en la dependencia de la producción primaria, propia de los países en desarrollo ante la negativa evolución de los precios internacionales.¹²⁰⁰

Sunkel criticó los efectos del estructuralismo concentrado en las exportaciones de los productos primarios y la relación con el desarrollo, considerando que el impulso del progreso tecnológico era el factor indispensable y no la abundancia relativa de recursos naturales, esto se puede analizar en el *boom* petrolero en varios países y su crisis posterior.¹²⁰¹

Para Díaz, los países ricos en recursos podían considerarse afortunados porque su dotación de recursos naturales proporciona ingresos por exportaciones que se podían considerar como rentas, es decir, aquellas exportaciones que cuyo costo es muy bajo. La desventaja comparativa de los países en desarrollo en productos manufacturados debía contemplarse puesto que estos involucraban muchas más relaciones de dependencia con el capital extranjero en términos tecnológicos y comerciales que los productos primarios. Esto se debe al incremento del proteccionismo de los países desarrollados y la tendencia hacia el control nacional de la explotación y la comercialización de los recursos naturales por parte de los países en desarrollo que apuntaba a una situación prometedora en los

¹¹⁹⁸ Hans Singer, the distribution of gains between investing and borrowing countries”, *American Economic Review* 4, n° 2 (1950):473-485, <https://bit.ly/3LO4Tc8>

¹¹⁹⁹ Melville Watkins, “A staple theory of economic growth”, *Canadian Journal of Economics and Political Science* 29, n° 2 (1963): 141-158, <https://bit.ly/3SO7Uvp>

¹²⁰⁰ Edward Chambers y Donald Gordon, “Primary products and economic growth. An empirical measurement”, *Journal of Political Economy* 74, n° 4 (1966): 315-332, <https://bit.ly/3r5Tt9X>

¹²⁰¹ Para Díaz-Alejandro propuso que los países ricos en recursos deberían seguir el ejemplo de países como Australia, Dinamarca o Nueva Zelanda y su industrialización de la estructura productiva no necesaria ir acompañada de un correspondiente cambio en la estructura de la cesta de exportación. Osvaldo Sunkel, “Política nacional de desarrollo y dependencia externa”, *Estudios Internacionales* 1, n°1 (1967): 43-75, <https://bit.ly/3r6RjXK> ; Carlos Díaz Alejandro, “North South relations: The economic component”, *International Organization* 29, n° 1 (1975): 213-241, <https://doi.org/10.1017/S002081830001794X>

mercados internacionales, al reducirse el poder oligopólico de algunas compañías integradas verticalmente.¹²⁰²

La apuesta por la nacionalización de los recursos naturales contenida en la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional (en adelante NOEI), su programa de acción y la iniciativa mexicana de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, aprobadas en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1974, influyeron en los planteamientos teóricos sobre la relación entre recursos naturales y desarrollo que oscilaron entre las ideas revolucionarias de desconexión y las reformas del NOEI. En el primer caso, se defendió la creación de alianzas de Estados productores de materias primas, lo que significaba la modificación sustancial en la estructura interna del poder de cada Estado. En el segundo caso, se llegó a formular toda una “teoría mineral del crecimiento”, según la cual las naciones de América Latina con rentas extraordinarias de las exportaciones de productos mineros estaban sometidos a un ciclo que podía resumir como la “miseria a la abundancia y la vuelta a la miseria”, por su dependencia con el capital extranjero.¹²⁰³

3.4.La centralidad en América Latina

Como es conocido, Venezuela se constituyó como un ejemplo en la región décadas atrás, mediante la nacionalización de los recursos, sin embargo, no fue suficiente, debido al “efecto Venezuela del mal petróleo” el cual es la base de la tesis de la maldición de los recursos naturales.¹²⁰⁴ El fracaso de Venezuela como candidata a la industrialización en recursos naturales, Roemer lo relacionó con “la teoría de la base de la explotación”, la contribución potencial del proceso de crecimiento de los recursos naturales al crecimiento, la creación de empleo, a mayor equidad y a independencia económica debían reexaminarse en virtud de las industrias basadas en recursos naturales

¹²⁰² En este contexto, el control físico de una buena parte de la superficie de la tierra y del subsuelo continúa siendo el principal activo de los países de menor desarrollo (en adelante PMD). Las mejoras colocan a muchos de estos países en circunstancias sin paralelo en su historia contemporánea especialmente para sacar ventaja del crecimiento de exportaciones para promover el desarrollo interno. Carlos Díaz Alejandro, “North South relations: The economic component”, 225-226

¹²⁰³ Rafael Domínguez Martín, “América Latina y la maldición de los recursos: el debate en la larga duración”, 788; Markos Mamalakis, “La teoría mineral del crecimiento: la experiencia latinoamericana”, *El trimestre económico* 45, n° 4 (1978): 841-878, <https://bit.ly/3DRxGuc>

¹²⁰⁴ Por lo tanto, era necesario acabar con la economía destructiva que consumía la riqueza del subsuelo, para que el lugar del ser el petróleo, una maldición, se convierta en un pueblo útil, mediante una economía reproductiva y progresiva. Úslar Pietri, “Sembrar petróleo”, 1936, citado en Rafael Domínguez Martín, “América Latina y la maldición de los recursos: el debate en la larga duración”, 787

que eran intensivas en capital. Por lo tanto, resultaban susceptibles de perpetuar un patrón de dualismo y desigualdad característico de los países con recursos naturales abundantes.¹²⁰⁵

Los países en desarrollo exportadores de recursos naturales podían ser excluidos del procesamiento de los recursos naturales por el dominio que ejercían las multinacionales en los sectores metálicos y el petrolero, mediante la discriminación en los fletes contra los productos procesados por medio de tarifas proteccionistas aplicadas por los países desarrollados. En consecuencia, el procesamiento de recursos naturales para la exportación seguía un patrón de dependencia comercial, financiera y tecnológica. Pese a la orientación hacia el mercado nacional podría disminuir la dependencia del mercado exterior en materia de procesamiento, no eludía la dependencia financiera, tecnológica y también de gestión.¹²⁰⁶

El procesamiento era viable en pequeñas unidades de producción y con tecnologías simples para ciertos productos agrícolas, no obstante, en el caso de los minerales, el caucho y otros elaborados a partir de recursos naturales, sería muy difícil conseguir el procesamiento, debido a su carácter capital-intensivo y al control monopólico de sus tecnologías por las multinacionales.¹²⁰⁷

Ante el pensamiento de Roemer, Sunkel cuestiona las estrategias de desarrollo en América Latina y la exportación de recursos naturales. A nivel teórico, el modelo de comercio de acumulación y desarrollo desigual Norte-Sur de Krugman, confirmó las conclusiones de las teorías estructuralista y marxista, como también de las conclusiones de la hipótesis de Prebisch y Singer, sobre la dependencia y el intercambio desigual y de endogeneizar las instituciones como variable intermedia que condicionaba la relación entre dependencia de los recursos naturales y desarrollo.¹²⁰⁸

Mahon, comparó el crecimiento de las economías del sudeste asiático, en el marco de la exportación orientada a la industrialización, con las dificultades de América Latina para transitar desde la industrialización por sustitución de importaciones hacia un nuevo modelo de éxito. Encontrando que la diferencia radica en las exportaciones primarias relativamente productivas en América Latina, junto con las dificultades políticas y

¹²⁰⁵ Michael Roemer, "Source-based industrialization in developing countries", *Journal of Development Economics* 6, n° 2 (1979): 163-202.

¹²⁰⁶ Ibidem

¹²⁰⁷ Ibidem.

¹²⁰⁸ Osvaldo Sunkel, "Introducción. La interacción entre los estilos de desarrollo y medioambiente en América Latina", en *Estilos de desarrollo y medioambiente en América Latina*, ed. Nicolo Gliogo (México: Fondo de Cultura Económica, 1980): 51, <https://bit.ly/3dC2RPH>

económicas para encarar las exportaciones manufactureras lo que resultaba un desincentivo a las reformas que habrían sido necesarias para reinsertar a la región en unos términos dinámicos. La desigualdad de la propiedad de la tierra otorgaba un poder desproporcionado a la oligarquía rural absentista y sus aliados internacionales (empresas multinacionales) en el control del Estado, lo que permitió el dominio de los consumidores urbanos en detrimento de los intereses de exportadores manufactureros.¹²⁰⁹

Fajnzylber, considera que la falta de recursos y competitividad industrial entre la y estructuras sociales oligárquicas coincide con los síntomas del síndrome del “casillero vacío”, por el cual, ningún país de América Latina había logrado acertar en crecimiento e igualdad. De este modo, Fajnzylber articuló su propuesta neoestructuralista en clave de continuidad con el estructuralismo de Prebisch, sobre la actuación con los recursos naturales en América Latina; considerando que se debía emprender una búsqueda creativa de estilos de desarrollo que respondieran a la abundante dotación de recursos naturales, para superar el comportamiento pasivo e imitativo que había caracterizado su proceso de industrialización durante las últimas décadas.¹²¹⁰

Es importante movilizar los recursos naturales para financiar la modernización de la agricultura y la industrialización, considerando que: “El hecho de tener recursos naturales no implica que un país deba renunciar a los ingresos que pueden producirle, pero parece que será vital que esos ingresos se utilicen para transformar y modernizar el sector agrario y fortalecer el desarrollo de un sector industrial con un nivel creciente de exposición y competitividad al mercado internacional”.¹²¹¹

De este modo, Fajnzylber, defiende una nueva industrialización basada en la competitividad auténtica para favorecer la articulación de la industria en los países en América Latina, superando la visión rentista de la abundancia de recursos naturales y a encaminarse a políticas industriales con un factor empresarial capaz de agregar valor intelectual a los recursos naturales.¹²¹² En consecuencia, la competitividad auténtica se

¹²⁰⁹ James Mahon, “Was Latin America too rich to prosper? Structural and political obstacles to export-led industrial growth”, *Journal of Development Studies* 28, n° 2 (1992): 241-263, <https://doi.org/10.1080/00220389208422231>

¹²¹⁰ Con la crisis inducida por la deuda externa y la reestructuración económica internacional, debía basar su competitividad internacional en el proceso de aprendizaje. Fernando Fajnzylber, “Growth and equity via asuterity and competitiveness”, *The Annals of the American Academy of Political and Social Science* 505, n° 1 (1989): 80- 91, <https://doi.org/10.1177/000271628950500100>; Fernando Fajnzylber, “Sobre la reestructuración del capitalismo y sus repercusiones en la América Latina”, *El trimestre Económico* 16, n° 4 (1979):889-914, <https://bit.ly/3S54p3z>

¹²¹¹ Fernando Fajnzylber, “Growth and equity via asuterity and competitiveness”, 90

¹²¹² Fernando Fajnzylber, *Industrialización en América latina: de la caja negra al casillero vacío. Comparación de patrones contemporáneos de industrialización* (Santiago de Chile: Cepal, 1990) 35-70

vincula con la incorporación de progreso técnico y sustentabilidad ambiental a los recursos naturales, frente a una competitividad basada en la depredación de los recursos naturales.¹²¹³

El acelerado aumento de la deuda externa en los países en América Latina, impidieron que las propuestas de Fanjzylber se hicieran realidad, puesto que los recursos naturales se convirtieron en un activo estratégico para aliviar el ajuste recesivo, a pesar de que esta medida implique la destrucción ambiental impuesta por el capital financiero.¹²¹⁴ En este contexto, la *staple theory of growth* fue criticada por su inaplicabilidad a los países en desarrollo exportadores de hidrocarburos.¹²¹⁵

3.5.El determinismo geográfico

Existe un nexo causal entre el alto índice de pobreza entre países y los países con una significativa riqueza en recursos naturales. Estos países ricos en recursos naturales por lo general mantienen un modelo económico sustentado principalmente en la extracción y exportación de la naturaleza y parecen estar condenados al subdesarrollo y en aquellos que las economías son dependientes de la explotación de petróleo y minerales resulta una situación a un más compleja.¹²¹⁶

Estos países estarían atrapados en la “lógica de la paradoja de la abundancia o la maldición de los recursos naturales”. El Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante BID), identificó la existencia del denominado “determinismo geográfico del desarrollo”, por la relación de los países cercanos a la línea ecuatorial y los altos niveles de pobreza. Por lo tanto, mientras más rico es un país en recursos naturales, más lento será su desarrollo y mayores sus desigualdades internas.¹²¹⁷

¹²¹³ Fanjzy pone como ejemplo a los países nórdicos como modelo de éxito de la teoría del desarrollo desequilibrado en el siglo XX, mostraron el camino a seguir, generando una base productiva de inserción competitiva no solo a partir de los recursos naturales sino de los equipos técnicos de explotación y procesamiento y productos derivados. Fernando Fajnzyber, “La transformación productiva con equidad y la sustentabilidad ambiental”, en *Industrialización y desarrollo tecnológico, Informe 12*, ed. Cepal y Onudi, (Santiago de Chile: Organización de Naciones Unidas, 1992), 12-16

¹²¹⁴ Rafael Domínguez Martín, “América Latina y la maldición de los recursos: el debate en la larga duración”, 790; Elizabeth Dore, “Una interpretación socio-ecológica de la historia minera latinoamericana”, *Ecología Política. Cuadernos de Debate Internacional*, n° 4 (1994): 49-68, <https://bit.ly/3LEhH4N>

¹²¹⁵ Mehrdad Vahabi, “The resource curse literature as seen through the appropriability lens: A critical survey”, *Public Choice*, n° 175 (2018): 392-428, <https://bit.ly/3LI9IDR>

¹²¹⁶ Alberto Acosta, “Extractivismo y neoextractivismo: dos caras de la misma maldición”, *Mas allá del desarrollo*, n° 1 (2011): 83-117, <https://bit.ly/3R5Gob7>

¹²¹⁷ Para el BID, el determinismo geográfico se basa en los países tropicales más cercanos a la línea del Ecuador, por poseer comparativamente mayores dotaciones de recursos naturales que terminan degenerando hacia condiciones de pobreza. La dotación de recursos naturales, especialmente los minerales

Para el BID, la explotación de recursos naturales genera una renta que se distribuye a pocas personas y se desenvuelve en prácticas que requieren de un empleo reducido y una mínima educación, junto con otros factores desencadena la situación de pobreza y desigualdad actual.¹²¹⁸ América Latina, pese a que tiene la misma cantidad relativa de capital físico que otras regiones del mundo y una mayor abundancia en recursos naturales, tiene menores indicadores en capital humano; estos dos extremos se asocian para explicar la gran concentración del ingreso.

Ante esta situación, el BID propuso que la solución al determinismo geográfico parte del mercado y en acentuar las reformas neoliberales en el caso de los problemas generados por el extractivismo mediante la adecuada gobernanza en el manejo de los recursos naturales.¹²¹⁹ Para lograrlo se encuentra las políticas económicas de inspiración ortodoxa y conservadora, junto con la participación de la sociedad civil como observadora de los proyectos extractivistas y el aumento en la inversión social en áreas intervenidas por el extractivismo para disminuir la protesta social; todo esto no sería posible sin la transparencia de los ingresos de las empresas extractivistas, los gobiernos seccionales y el gobierno central.¹²²⁰ Por otro lado, para el BID, el impacto negativo en la naturaleza sería asumido como los costos inevitables para lograr el desarrollo.¹²²¹

La perspectiva del determinismo geográfico tiene consciencias nefastas en el diseño de estrategias de acción, esto se debe a que impide cualquier análisis crítico de las reformas económicas y políticas en los últimos años. Es debatible la correlación de la pobreza con el ámbito geográfico, sin analizar las gestiones externas como las reformas económicas gestionadas por los gobiernos o los bancos multilaterales e incluso el FMI, como también las malas prácticas de personas o instituciones. Sin embargo, para

y la disponibilidad de tierra para cultivos y ganados, está interrelacionada con la inequidad. Esta interrelación se basa en que a medida que aumenta la disponibilidad de esos recursos naturales, aumenta la desigualdad y la pobreza. A juicio del BID, cuanto más rico es un país en recursos naturales, más lento será su desarrollo, y mayores sus desigualdades internas. *Ibid.*, 83

¹²¹⁸ Eduardo Gudynas, “El regreso del determinismo: la fatalidad tropical del subdesarrollo en América Latina”, *Boletín CF+S*, n° 13 (2014): 1-8, <https://bit.ly/3BYGKMo>

¹²¹⁹ BID, *Latin America After a decade of reforms. Economic and Social Progress in Latin America* (Washington, BID, 1997), citado en Eduardo Gudynas, “El regreso del determinismo: la fatalidad tropical del subdesarrollo en América Latina”, 2-3; BID, *Facing Up to Inequality in Latin America. Economic and Social Progress in Latin America, 1998-1998* (Washington, BID, 1999), citado en Eduardo Gudynas, “El regreso del determinismo: la fatalidad tropical del subdesarrollo en América Latina”, 2-3.

¹²²⁰ La corriente ortodoxa y la conservadora permiten comprender varias visiones del desarrollo, sin embargo, es necesario destacar que los paradigmas más ortodoxos omiten variables de vital importancia como la educación. John Sebastián Zapata Callejas y Manuel Camilo Chávez Pinzón, “Las corrientes ortodoxa y heterodoxa del desarrollo: Algunas nociones conceptuales”, *Revista Opera*, n° 22 (2018): 163-183, doi.10.18601/16578651.n22.09

¹²²¹ Alberto Acosta, “Extractivismo y neoextractivismo: dos caras de la misma maldición”, 84.

Gudynas, el análisis de las reformas estructurales permite observar mejoras en los problemas sociales y económicos de un país, más no en la geografía que este posea.¹²²²

Gavin y Hausan, si bien insisten en dar continuidad con la liberalización del comercio, reconocen que ello se puede asociar con un aumento de los sectores primarios basados en recursos naturales; lo que los llevaría a una contradicción, puesto que bajo este modelo de desarrollo incrementarían la inequidad. Pero los analistas del BID consideran que las medidas proteccionistas que desencadenarían efectos negativos, indicando que los emprendimientos basados en los recursos naturales no deberían recibir tratamientos tributarios beneficiosos, incentivos o subsidios. Además, este modelo busca acciones focalizadas y compensatorias de los problemas desencadenados por las reformas.¹²²³

3.6.La teoría de la maldición de los recursos

Con estos antecedentes, la teoría de la maldición de los recursos se planteó como hipótesis en el trabajo de investigación dirigido por Alan Gelb sobre las ganancias inesperadas de las exportaciones de petróleo en Venezuela y si este suceso representó una maldición para el país, lo que nos permite reflexionar las dinámicas previamente estudiadas en el marco de los recursos naturales y el desarrollo.¹²²⁴ La tesis de Pérez Alonzo, sobre el Efecto Venezuela del mal petróleo, se relaciona con el “mal del despilfarro” de los ingresos extraordinarios generados por las exportaciones de petróleo.¹²²⁵

La tesis de la maldición fue formulada sistemáticamente pocos años después del trabajo de Geld, de este modo, Richard Auty, sustituyó la explicación sofisticada de Mahon, de acuerdo con los sucesos previstos y resultados empíricos.¹²²⁶ La caída de la deuda externa y la caída de los precios de las materias primas, el poder de negociación de los países en desarrollo quedó muy debilitado. Por su parte el Banco Mundial empezó a predicar la correcta gestión de las rentas derivadas de la explotación de los recursos naturales, a imponer como condicionalidad sus créditos, medidas de privatización para

¹²²² Eduardo Gudynas, “El regreso del determinismo: la fatalidad tropical del subdesarrollo en América Latina”, 4-5.

¹²²³ Ibidem.

¹²²⁴ Alan Gelb, *Oil Windfalls: Blessing or Curse?* (Nueva York: Oxford University Press, 1988), 321

¹²²⁵ Juan Pablo Pérez Alfonzo, *Hundiéndonos en el excremento del diablo* (Caracas: Fundación Editorial el Perro y la Rana, 1976/2010), 213-298

¹²²⁶ Richard Auty, *Sustaining Development in Mineral Economies: The recourse curse thesis* (Londres: Routledge, 1993), 45-92, <https://doi.org/10.4324/9780203422595>

atraer el capital extranjero.¹²²⁷ De este modo, se reintegra la idea de la posibilidad de lograr altos niveles de desarrollo económico y diversificación, mediante los niveles de dependencia en exportaciones de productos primarios por encima de lo normal.¹²²⁸

Para Auty, los países en desarrollo ricos en minerales, en lugar de beneficiarse de la abundancia, tenían un rendimiento más bajo que aquellos que no tenían tal ventaja comparativa. En este sentido, la definición de las “economías minerales” era atribuida a los países en desarrollo que generan al menos el 8 % de su PIB y al menos el 40% de sus ganancias de exportación a partir del sector minero. Constituyendo así, dos categorías: la primera, de los productores de hidrocarburos y la segunda, de exportadores de minerales.¹²²⁹

De acuerdo con la doctrina actual, la teoría de la maldición de los recursos es una herramienta indispensable para evitar “la trampa populista” propia de los gobiernos de izquierda y la nacionalización de recursos naturales. Como también para dejar atrás la idea de “neutralidad sectorial”, es decir, la indiferencia a las implicaciones económicas de cambios en el tamaño contrario relativo de los subsectores de la economía. Para así, dirigirse los recursos naturales como un bono que acelera el crecimiento económico y el cambio estructural saludable, a partir de los enlaces generados por las exportaciones, para lo cual se necesitaba de una política ortodoxa pragmática, que cuente con el apoyo de una intervención efectiva del Estado en conformidad con el mercado.¹²³⁰

De este modo, la tesis sobre la maldición de los recursos respondió a la preocupación por la correcta gestión de las rentas basadas en la competencia fiscal entre países. El objeto de minimizar los ingresos estatales y ampliar el excedente de explotación de las transnacionales extractivas, permite cuestionar que es ilógico pensar que el problema es la abundancia de recursos naturales, sino la dependencia de rentas mal gestionadas provenientes de los recursos mineros y petroleros nacionalizados, que han influenciado en la gobernanza institucional obteniendo así, beneficios fiscales como en el caso de las multinacionales.¹²³¹

¹²²⁷ Rafael Domínguez Martín, “América Latina y la maldición de los recursos: el debate en la larga duración”, 791

¹²²⁸ Stephen Lewis, “Primary exporting countries”, 1596/1989 citado por Rafael Domínguez Martín, “América Latina y la maldición de los recursos: el debate en la larga duración”, 791

¹²²⁹ Richard Auty, *Sustaining Development in Mineral Economies: The recourse curse thesis*, 3

¹²³⁰ *Ibid.*, 258

¹²³¹ Rafael Domínguez Martín, “América Latina y la maldición de los recursos: el debate en la larga duración”, 792

En este contexto, se desprende el doble impacto de los países comúnmente en desarrollo, puesto que no solo las empresas multinacionales han influenciado en la gestión institucional interna, sino también de las instituciones internacionales financieras como el FMI, el Banco Mundial y el BID, en las medidas aplicadas en los Estados para enfrentar la deuda externaria en la exportación de los productos primarios. En consecuencia, la influencia de los actores externos ha dado como resultado la rápida desindustrialización de América Latina.¹²³²

Sin embargo, la teoría de la maldición tuvo éxito porque apoyaba la agenda privatizadora y pro-multinacional del Banco Mundial, lo cual, generó debate, puesto que tras el estudio reiterado de esta teoría en el campo empírico se determinó que la maldición era condicional a la calidad de las instituciones.¹²³³ Paradójicamente, los críticos del neoextractivismo contribuyeron a su popularización al aceptarla como un hecho probado e irrefutable y otros, mediante el acervo teórico estructuralista, modernizaron la relación entre auges de las materias primas y la desindustrialización-reprimarización de la región.¹²³⁴

La demanda de productos primarios de China y el auge de los precios de estos productos en América Latina, comienza a cuestionar los indicadores de la estructura de las exportaciones e incluso se llega a considerar la posibilidad y relación de la maldición de recursos de los países en desarrollo ricos en petróleo y gas, como resultado de la imperfección del mercado de crédito.¹²³⁵ Humphreys, Sanchs y Stiglitz, consideran que para contrarrestar estos efectos es necesario aplicar las políticas de control de los recursos, especialmente en la negociación de los contratos de concesión, para de esta manera usar las rentas así obtenidas en inversiones en capital humano e infraestructuras, que por su alto impacto positivo directo e indirecto en el crecimiento, tendrían efectos favorables en el nivel de vida de la población.¹²³⁶

¹²³² Elizabeth Dore, “Una interpretación socio-ecológica de la historia minera latinoamericana”, 67

¹²³³ Hossein Amiri, Farzaneh. Samadian, Masoud Yahoo y Seyed Jamali, “Natural resource abundance, institutional quality and manufacturing development: Evidence from resource-rich countries”, *Resources Policy* n° 62 (2019): 550-560, <https://doi.org/10.1016/j.resourpol.2018.11.002>

¹²³⁴ Rafael Domínguez Martín, “América Latina y la maldición de los recursos: el debate en la larga duración”, 792

¹²³⁵ Ozmel Manzano y Roberto Rigobón, “Resource or debt overhang?”, en *Natural Resources Neither Curse Nor Destiny*, eds. Daniel Lederman y William Maloney (Washington: Stanford University/Banco Mundial, 2007), 41-70

¹²³⁶ Marcatan Humphreys, Jeffrey Sanchs y Joseph Stiglitz, eds. *Escaping the Resource Curse 2007* (Nueva York: Columbia University Press, 2007), 350-364

Por lo tanto, la maldición de los recursos naturales no es el destino sino una elección, transformando el mito de la maldición en la bendición.¹²³⁷ De la maldición a la bendición, sin duda el cambio de orientación del debate tiene relación con la década idílica de los precios de las materias primas, durante la cual se completó en América Latina el último ciclo de privatización-nacionalización en la gobernanza de los recursos naturales, los cuales se vieron condicionados por la calidad institucional. Sin embargo, se ha cuestionado este marco interpretativo, debido a que se debe identificar qué instituciones podían permitir la conexión entre recursos naturales y desarrollo, esto sirvió para recuperar la tradición de economía política, institución en a favor del Estado desarrollista que estaba implícita en los orígenes del debate.

3.7. El contexto internacional restrictivo

La teoría de la maldición de recursos ha representado un debate de larga duración, puesto que algunos doctrinarios señalan la responsabilidad de los países importadores de recursos naturales y de las instituciones financieras multilaterales controladas por estos en la producción de los recursos, dependiendo del contexto internacional restrictivo.¹²³⁸

Lahn y Stevens estudian la calidad institucional y la gobernanza en función de los elementos como la capacidad de diversificación de la base de recursos del país en cuestión, la potencialidad de los enlaces, la estrategia de crecimiento y las métricas del desarrollo más allá del PIB per cápita.¹²³⁹ De este modo, se abre el paso crítico hacia la responsabilidad de los países desarrollados y las empresas multinacionales en la maldición de los recursos. No obstante, para Restrepo, Vázquez y Garzón, la abundancia se ha convertido en un pasivo para el desarrollo, esto guarda relación con el robo de los recursos naturales, por parte de los regímenes autoritarios o dictatoriales respaldados por potencias occidentales. Este factor debilitó la calidad de instituciones.¹²⁴⁰

Por su parte, Adams y Ullah, encuentran evidente la asociación entre las operaciones de las empresas multinacionales de petróleo y gas como agentes de la globalización capitalista y la maldición de los recursos en países ricos en hidrocarburos.

¹²³⁷ Joseph Stiglitz, *Making Globalization Work* (Nueva York: W.W Northon, 2006), 149-154

¹²³⁸ Leif Wenar, "Fighting the recourse curse", *Global Policy* 4, n° 3 (2013): 298-304

¹²³⁹ Glada Lahn y Paul Stevens, *The curse of the One-Size-Fits-All Fix. Re-evaluating What We Know about Extractives and Economic Development* (Helsinki: UNU-Winder, 2007), 2-13, <https://bit.ly/3LFT7Ag>

¹²⁴⁰ Ricardo Restrepo, Carlos Vázquez y Karen Garzón, "El espejismo de la maldición de la abundancia; ¿la bendición de la abundancia y la maldición del imperio?", *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales* 10, n° 19 (2018): 49-78, <https://bit.ly/3Sf5hTo>

Esta asociación opera mediante prácticas de búsqueda de rentas de las corporaciones y su poder de negociación o influencia en los gobiernos para establecer: barreras de entrada a la competencia, precios de transferencia, elusión y evasión fiscal e incumplimiento de los estándares internacionales de responsabilidad corporativa para así minimizar los impactos sociales y ambientales de sus operaciones.¹²⁴¹

Ros, mediante la teoría del desarrollo, considera que la abundancia de un recurso natural en la cantidad correcta y en el momento adecuado puede convertir una economía subdesarrollada en una de altos ingresos en corto período, pero esa relación cambió a lo largo del tiempo y se quedó sujeta a diferentes condiciones bajo las cuales los recursos naturales pueden tanto promover como inhibir el desarrollo, de modo que, en la práctica existiría una maldición condicional de recursos naturales.¹²⁴²

Entre esas condiciones encontramos el carácter variable de las instituciones, siendo importante las estructuras económicas, sociales y políticas que construyen durante la apropiación y explotación. Estas estructuras son a la vez internas y externas, por lo que resulta imprescindible analizar los elementos históricos que envuelven a determinado país.¹²⁴³ Aquellos países donde se encontraron los recursos naturales antes de que se pudiera lograr algún grado de industrialización podrían tener trayectorias de crecimiento y diversificación diferentes de aquellos donde los descubrimientos de recursos llegaron más tarde.¹²⁴⁴

Esto explica la diferencia entre el éxito y fracaso de la aplicación de la *staple theory of growth*, en el caso de los países nórdicos y de América Latina. Para Skunkel y Zuleta, no existe impedimento doctrinal que limite la relación positiva entre los recursos naturales y el desarrollo, las instituciones de restricción económicas y políticas, nacionales e internacionales han retrasado e impedido que América Latina se inserte en el círculo virtuoso de la industrialización por diversificación a partir de la exportación de productos básicos.¹²⁴⁵

¹²⁴¹ Dawda Adams, Kweku Adams, Subhan Ullah y Farid Ullah, “Globalization governance, accountability and the natural resource “curse”: Implications for socio-economic growth of oil-rich developing countries”, *Resources Policy*, n° 61 (2019): 128-140, <https://doi.org/10.1016/j.resourpol.2019.02.009>.

¹²⁴² Jaime Ross, *Rethinking Economic Development, Growth, and Institutions*, 337 y 340

¹²⁴³ Luis Bertola, “Patrones de Desarrollo y Estados de bienestar en América Latina”, en *Neoestructuralismo y corrientes heterodoxas en América Latina y el Caribe a inicios del siglo XXI*, ed. Alicia Bárcena y Antonio Prado (Santiago de Chile: Cepal, 2015), 268, <https://bit.ly/3S5QeLD>

¹²⁴⁴ Dany Bahar y Miguel Santos, “One more resource curse: Dutch disease and export concentration”, *Journal Development Economics*, n° 132 (2018): 102-114, <https://doi.org/10.1016/j.jdeveco.2018.01.002>

¹²⁴⁵ Osvaldo Sunkel y Gustavo Zuleta, “Neoestructuralismo versus neoliberalismo en los años noventa”, *Revista de la Cepal*, n° 42 (1990): 35-54, <https://bit.ly/3SyLNss>

Los análisis históricos permiten comprobar los diseños institucionalistas como condición que puede y debe ser modificada por la agencia colectiva para que las instituciones ejerzan una función habilitante del desarrollo, en la medida que la gobernanza soberana sobre los recursos naturales cumpla con los fines de transformación distributiva y productiva, para así, escapar de la trampa de la “especialización empobrecedora”.¹²⁴⁶

Todos estos pensamientos tratan a la naturaleza como recurso inagotable, si bien se debate la ideología neoliberal y la búsqueda del desarrollo mediante la extracción de los recursos, estas actividades aceleran la tragedia ambiental provocada por el extractivismo en la región. El cual, marcó el punto culminante del estructuralismo al final de la década de 1970, desde entonces los críticos de la visión optimista de la *staple theory of growth* identificaron la restricción ambiental en donde la dotación de recursos naturales, habían conducido a un desarrollo que no era sostenible y esto ha sido reiterado tras el último *boom* de materias primas.¹²⁴⁷

La Cepal considera la posible candidatura para lograr la transformación productiva con igualdad y sostenibilidad a partir de los recursos naturales, al aprovechar la nueva relación estratégica con China en la que la figura del neoliberalismo es sustituido por el neoestructuralismo cepalino, en convergencia de la nueva economía estructural, teniendo como centro a Beijing y propone para la región la actualización tecnológica y el ascenso en las cadenas globales de valor.¹²⁴⁸

Finalmente, en América Latina sigue pendiente la necesidad del tránsito hacia otro estilo de desarrollo y sumado a la actual catástrofe ambiental, es necesario replantearse el desarrollo no únicamente desde una perspectiva institucional o económica, sino socioambiental derivado de todos los conflictos en los territorios activando nudos territoriales y afectando a los derechos humanos, como en el caso de los pueblos y nacionalidades indígenas. El análisis realizado deja al descubierto el abismo entre los propósitos teóricos del desarrollo como herramienta de combate contra la pobreza y las

¹²⁴⁶ Ibidem.

¹²⁴⁷ Rafael Domínguez, León Samaniego y Oswaldo Sunkel, *Recursos naturales, medio ambiente y sostenibilidad. 70 años de pensamiento de la CEPAL*, 23

¹²⁴⁸ Jonathan Barton y Johannes Rehner, “Neostructuralism through strategic transaction: The geopolitics of China’s Drago Doctrine for Latin America”, *Political Geography*, n° 65 (2018): 77-87, <https://doi.org/10.1016/j.polgeo.2018.05.002>

verdaderas prioridades detrás de las medidas legales, económicas y políticas empleadas.¹²⁴⁹

4. Extractivismo y neo-extractivismo en América Latina

En América Latina se pueden identificar distintas formas de articular el extractivismo en los estilos de desarrollo, considerando las situaciones más recientes, ha sido apropiado identificar dos expresiones: en primer lugar, el extractivismo convencional o clásico, que puede ser descrito como aquel que es llevado adelante por empresas transnacionales y el Estado tiene un papel secundario, frecuentemente en la protección a los inversores extranjeros y las exportaciones con bajos niveles de tributación; considerando que los efectos de estas actividades en la economía nacional beneficiarían y promoverán al desarrollo interno.¹²⁵⁰

Esta primera modalidad se relaciona con los clásicos proyectos mineros o petroleros en manos de grandes consorcios internacionales, con elevadas tasas de ganancia y frecuentemente con el incumplimiento de las normas socioambientales. Sin embargo, la crítica al extractivismo en un principio no fue bien recibida y esto se debe a los gobiernos progresistas o de nueva izquierda que, si bien, implantaron cambios en los sectores extractivos, como el caso del manejo petrolero en Bolivia, Ecuador y Venezuela.¹²⁵¹ Estos cambios no detuvieron la proliferación de los emprendimientos extractivos con altos impactos, ni tampoco avanzó en materia de control ambiental o consulta ciudadana. Toda vez que se mantenía el discurso de la justicia social y la *Pacha mama*. En este contexto surge el neoextractivismo progresista.¹²⁵²

En segundo lugar, encontramos la figura del neoextractivismo o nuevo extractivismo progresista, en este existe mayor participación-presencia del Estado de diversas maneras, como en el caso de las actividades extractivas por parte de empresas estatales o mixtas. En otros casos, el nivel de regalías y la imposición tributaria es más elevado, incluso existe el control sobre la producción. Para Gudynas, esta modalidad

¹²⁴⁹ Javier Martínez Sastre, *El paraíso en venta, desarrollo, etnicidad y ambientalismo en la frontera sur del Yasuní* (Quito, Abya-Yala, 2015), 35-44.

¹²⁵⁰ Eduardo Gudynas, “Extracciones, extractivismos y extrahecciones, un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales”, 8

¹²⁵¹ Cabe recalcar que uno de los impactos que ha sufrido esta región a raíz de la globalización, es una mayor asimetría con países conocidos como desarrollados y el desplazamiento de empresas con para llevar a cabo las primeras fases de la actividad extractiva. Este nuevo orden geopolítico implica una nueva división territorial del trabajo, con la apropiación irresponsable de los recursos naturales no renovables. Por lo que, el extractivismo responde a una opción política asumida por los gobiernos de turno.

¹²⁵² *Ibidem*.

genera mayores beneficios económicos que los generados en el extractivismo clásico por la mayor injerencia del Estado en la captación de riqueza que sería reintegrada a la sociedad, mediante programas sociales.¹²⁵³

El neoextractivismo surge del debate de ciudadano actual ante las retóricas progresistas, no obstante, en la práctica continua las actividades extractivas con altos impactos sociales y ambientales. Para Gudynas el neoextractivismo no es más que la continuidad de la esencia del extractivismo, aplicado y legitimado políticamente de otra manera.¹²⁵⁴

4.1.Fases del extractivismo en América Latina

El principio básico del conflicto socioambiental es la respuesta de las resistencias sociales organizadas ante las modalidades de expansión de la frontera del capital y en el marco del neoextractivismo a más de las corrientes políticas y la bonanza de las *commodities* vistos de una forma genérica, se puede identificar tres fases que guardan relación con los conflictos socioambientales y la respuesta social. De este modo, se destacan tres fases:

4.1.1. Primera fase: positividad y desarrollismo

La primera fase “positividad”, desarrollada entre 2003 y 2008-2010, en este período el *boom* de las *commodities*, inició un modelo de “nuevo desarrollismo”, por las ventajas comparativas, más allá de las diferencias entre gobiernos progresistas o conservadores. Esta fase de positividad se desarrolló con el aumento del gasto social y su impacto en la reducción de la pobreza, el creciente rol del Estado y la extensión de la participación de lo popular, generaron grandes expectativas en la sociedad, sobre todo luego del ajuste neoliberal. Entre 2002 y 2011, en la región la pobreza descendió de 44% a 31.4%, mientras que la pobreza extrema bajó de 19.4% a 12.3%.¹²⁵⁵

¹²⁵³ Eduardo Gudynas, “Diez tesis urgentes sobre el nuevo extractivismo. Contextos demandas bajo el progresismo sudamericano actual”, en *Extractivismo, política y sociedad*, ed. CAAP y CLALES (Quito: CAAP y CLALES, 2009), 187-225, <https://bit.ly/3UHIVeS>

¹²⁵⁴ Eduardo Gudynas, “Estado compensador y nuevos extractivismo. Las ambivalencias del progresismo sudamericano”, *Nuevas Sociedad*, n° 237 (2012): 128-146

¹²⁵⁵ La mayoría de los países extendió la batería de planes sociales, la cual alcanzaría 19 % de la población. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *El Estado frente a la autonomía de las mujeres* (Santiago de Chile: Cepal, 2012), 48-52, <https://bit.ly/3y4bwRO>

Esta primera fase se caracterizó por la expansión de las fronteras del derecho, visibles en la constitucionalización de los nuevos derechos tanto individuales, como colectivos. Sin embargo, la narrativa estatalista coexistía con las articulaciones y tensiones de la narrativa indigenista y ecológica como en el caso de Bolivia y Ecuador. Sobre los conflictos socioambientales y territoriales, los gobiernos terminaron por asumir un discurso desarrollista en defensa del extractivismo, acompañado de prácticas de criminalización social y represión de las luchas socioambientales, así como por la voluntad explícita de controlar las formas de participación de lo popular.¹²⁵⁶

Estas prácticas invisibilizaron los conflictos asociados con la dinámica extractiva que se extendió hasta los años 2008-2010, específicamente el estallido de la conflictividad relacionada con las actividades extractivas de megaminería, megarrepresas, petróleo, expansión de la frontera agraria. Demostrando así, la existencia de alianzas propias del desarrollismo hegemónico, como también las limitaciones impuestas en los procesos de participación ciudadana y la apertura de escenarios de criminalización del conflicto.¹²⁵⁷

4.1.2. Segunda fase: multiplicación de los megaproyectos

La segunda fase parte del período comprendido entre 2008-2010 a 2013, en el cual, el incremento de los megaproyectos tuvo como resultado el aumento de la resistencia social. El crecimiento de los megaproyectos se reflejó en los Planes Nacionales de Desarrollo presentados por los diferentes gobiernos, con énfasis en el incremento de las actividades extractivas según la especialización del país: en la extracción de minerales, petróleo, centrales hidroeléctricas o la expansión de los cultivos transgénicos.¹²⁵⁸

De esta forma, las políticas públicas en la segunda etapa se basan en las retóricas industrialistas, en el marco del neoextractivismo y en un contexto de rentabilidad extraordinaria. Este incremento de megaproyectos se expresó en la Iniciativa para la

¹²⁵⁶ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias* (Berlín: Calas, 2019), 32-3

¹²⁵⁷ *Ibidem*.

¹²⁵⁸ En el caso de Brasil con el Plan de Aceleración del crecimiento de 2017, que contemplaba la construcción de un gran número de represas en la Amazonia, además de la implementación de megaproyectos energéticos ligados a la explotación de petróleo y gas. En el caso de Bolivia, la promesa de un gran salto industrial en el aumento de proyectos de extracción de gas, litio, hierro y la expansión de agronegocios. En Ecuador la apertura a la megaminería a cielo abierto, así como la expansión de la frontera petrolera. Para Venezuela, el plan estratégico de producción del petróleo, que significó el avance de la frontera de explotación en la faja del Orinoco. En Argentina, el Plan Estratégico Agroalimentario 2010-2020 que proyectaba el aumento del 60 % de la producción de granos y en 2012, la apuesta por el *fracking*.

Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (en adelante IIRSA), que luego fue llamado Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (en adelante Cosiplan), que abarca proyectos en materia de transporte (hidrovías, puertos, corredores bioceánicos, entre otros), energía grandes represas hidroeléctricas y comunicaciones. Se trata de un programa consensuado hacia el año 2000 por varios gobiernos de América Latina, cuyo objetivo principal era la facilitación de la extracción y exportación de dichos productos hacia sus puertos de destino.¹²⁵⁹

A partir de 2007, la IIRSA quedó bajo la dirección de la Unasur. El principal precursor de la Unasur y Cosiplan fue el presidente de Brasil, Lula da Silva, por la búsqueda del fortalecimiento de los vínculos con otros países de América del Sur por medio de la intensificación del comercio regional y de las inversiones del Banco Nacional de Desarrollo Económico (en adelante BNDE), en obras de infraestructura. No obstante, se ha criticado la integración de infraestructura de la IIRSA por los objetivos de mercado y los proyectos de obras. Como el caso de las inversiones previstas para el 2014 reservadas al área energética, especialmente para las centrales hidroeléctricas, muy cuestionadas por sus efectos sociales y ambientales, sobre todo en la zona de la Amazonia brasilera y boliviana.¹²⁶⁰

Svampa, considera que en la segunda fase se da el “blanqueo del Consenso de las *Commodities*” de abierta conflictividad en los territorios extractivos. Ante este fenómeno, numerosos conflictos socioambientales y territoriales se trasladaron de la esfera local a nacional, como el caso del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro-Sécure (Tipnis) (Bolivia), la construcción de la megarrepresa de Belo Monte (Brasil), la pueblada de Famatina y las resistencias contra la megaminería (Argentina, 2012), hasta la suspensión final de la propuesta Yasuní (Ecuador, 2013).¹²⁶¹ De este modo, los derechos colectivos, territoriales reconocidos en la primera fase y que se encontraban en expansión, encontraron un límite relacionado con la ampliación de las fronteras del capital, lo que contradecía el marco constitucional garantista de Ecuador y Bolivia.¹²⁶²

¹²⁵⁹ Ibid., 34

¹²⁶⁰ Silvia Carpio, “Integración energética sudamericana: entre la realidad, perspectivas e incertidumbres”, en *Discursos y realidades. Matriz energética, Plataforma energética*, ed. CEDLA (La Paz: CEDLA, 2017), 91-138.

¹²⁶¹ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, 35

¹²⁶² Si bien se han mencionado conflictos socioambientales relacionados con los gobiernos progresistas, en esta segunda fase los gobiernos de signo neoliberal o conservador también enfrentaron enfrentamientos como el caso de Perú en el proyecto minero Conga, en Colombia el megaproyecto minero la Colosa, en Honduras la represa de Agua Zarca. Todos estos proyectos fueron suspendidos.

Los enfrentamientos sociales en el marco de los conflictos territoriales y ambientales, en esta fase, hizo que los gobiernos tomaran posturas abiertas y específicas en defensa del neoextractivismo y la criminalización de las resistencias, específicamente en países como Ecuador y Bolivia. A pesar de todo el discurso neoconstitucional, la evolución de estos gobiernos hacia modelos denominación inició una nueva fase de retracción de las fronteras de la democracia e intolerancia a la resistencia y la protesta social y ambiental.¹²⁶³

De hecho, uno de los elementos relacionados con los conflictos socioambientales, la segunda fase de la multiplicación de los megaproyectos y los gobiernos progresistas, fue la estigmatización de la protesta ambiental, incluso se llegó a catalogar por los gobiernos como de “conspirativa”, transformando los conflictos ambientales y territoriales en escenarios mediatizados y politizados.¹²⁶⁴ El Caso del Tipnis permitió identificar la realidad en América Latina, de los gobiernos progresistas y del verdadero discurso gubernamental sobre el desarrollo, lo que llevaría a un retorno a la corriente política de derecha, ante el fracaso del gobierno, ante la imposibilidad de sostener las políticas sociales.

4.1.3. Tercera fase: exacerbación del neoextractivismo y la enfermedad Holandesa

La tercera fase continúa a partir de 2013-2015 y hasta la actualidad, mediante la exacerbación del neoextractivismo y la caída de los precios de las materias primas, lo que llevó a los gobiernos en América Latina a incrementar los proyectos extractivos a través de la ampliación de las fronteras de las *commodities*.¹²⁶⁵

¹²⁶³ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, 37

¹²⁶⁴ Como en el caso el mencionado ecologismo infantil del expresidente Rafael Correa, como referencia de los conflictos suscitados por los proyectos de Belo Monte y Tipnis. El Tipnis es desde 1965 una reserva natural y desde 1990 es reconocido como territorio indígena, hábitat de pueblos amazónicos. La cuestión era sin duda compleja, pues si, por un lado, la carretera respondía a necesidades geopolíticas y territoriales, por otro lado, lo central era que los pueblos indígenas involucrados no fueron consultados. Además, la apertura de esta carretera abriría paso a proyectos extractivos con consecuencias socioambientales. Esto llevó a un enfrentamiento de los pueblos indígenas con el Gobierno de Evo Morales. El presidente Morales realizó una consulta a las comunidades del Tipnis en 2012 y de acuerdo con el informe oficial del gobierno, el 80 % de las comunidades aprobaban la construcción de la carretera. A diferencia del informe presentado por la iglesia católica y la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, que indicaban que la consulta realizada carecía de elementos de buena fe, puesto no se ajustó a los estándares internacionales de consulta previa y se realizó con prebendas. *Ibidem*.

¹²⁶⁵ Emiliano Terán, “Las nuevas fronteras de las *comodities* en Venezuela: extractivismo, crisis histórica y disputas territoriales”, *Ciencia Política* 11, n° 21 (2016): 251-285

De acuerdo con Peters, el *boom* mundial de las materias primas llegó a su fin. Durante el *boom* de las *commodities* en América Latina a comienzos del siglo XXI, el modelo de desarrollo se centró en la extracción de recursos naturales debido al alto precio mundial. De tal modo, la región experimentó el crecimiento económico fuerte y de logros sociales notables, de la mano de corrientes de izquierda que gobernaron en varios países de la zona.¹²⁶⁶ Sin embargo, la caída masiva de precios en materias primas en América Latina hoy se encuentra en crisis, en 2013 a 2015 la región cayó en recesión, por lo tanto, el PIB per cápita bajó en un 1,6 %, lo que llevó el tránsito de la euforia del el *boom* de lss *commodities* a la depresión, ya que las tasas de pobreza e indigencia aumentaron.¹²⁶⁷

El problema de la caída masiva de precios de materias primas afecta directamente a los países extractivistas, ya que demuestra que la figura del extractivismo no implica una solución efectiva a largo plazo. Desde el punto de vista económico el uso de los recursos naturales en el modelo de crecimiento no rompe con la *doxa* de que el desarrollo equivale a crecimiento económico, ya que en países como Ecuador y Bolivia en el marco de los derechos del Buen Vivir o de Vivir Bonito, se oponen a esta premisa, por lo tanto, para Unceta estos derechos no se interpretan como una alternativa al desarrollo, sino como una alternativa desarrollista.¹²⁶⁸

En el caso de Bolivia, Ecuador y Venezuela se consideran países fuertemente dependientes de la exportación de bienes primarios y hasta la fecha no existen resultados de estrategias o tendencias de un cambio estructural en la economía. A pesar de los intentos de promover el desarrollo y la diversificación industrial agrícola, los resultados de estas estrategias no en tenido grandes cambios. En la actualidad no es posible comprobar empíricamente que los intentos de industrialización agrícola se conviertan en el futuro catalizador del cambio de matriz productiva.¹²⁶⁹

Enríquez y Newman, son más específicos y consideran que en el caso de Venezuela, a diferencia de Ecuador y Bolivia, se dio el fracaso en la estrategia de diversificación, ya que ni las estatizaciones, la promoción de cooperativas y la reforma

¹²⁶⁶ Benjamin Arditi, “El giro a la izquierda en América Latina: ¿una política post- liberal?”, *Ciências Sociais Unisinos* 45, n° 3 (2009): 232-246, <https://www.redalyc.org/pdf/938/93812729006.pdf>

¹²⁶⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Balance preliminar de las economías de América Latina y el Caribe 2015* (Santiago de Chile: CEPAL, 2015).

¹²⁶⁸ Koldo Unceta, “Decrecimiento y Buen Vivir: ¿Paradigmas convergentes? Debates sobre el Postdesarrollo en Europa y América Latina”, *Revista de Economía Mundial*, n° 35 (2013): 197-216, <https://bit.ly/3LZFyuT>

¹²⁶⁹ Rafael Domínguez Martín y Sara Caria, “La ideología del Buen Vivir: la metamorfosis de una alternativa al desarrollo en desarrollo de toda la vida”, *Pre-Textos para el Debate*, n° 2 (2014): 1-52, <https://bit.ly/387SmRu>

agraria parcial, lograron los éxitos esperados en cuanto al fortalecimiento de la producción doméstica, al desarrollo endógena y la soberanía alimentaria, ya que el petróleo en Venezuela es más fuerte que nunca.¹²⁷⁰

Este fenómeno ocurre porque en América Latina no se ha podido consolidar logros en la industrialización, sino en la desindustrialización temprana.¹²⁷¹ Para Ospina y Burchart, la producción y el fortalecimiento de las relaciones de poder específicas en torno al modelo extractivista, junto con la riqueza en recursos naturales o la teoría de la maldición de la abundancia, junto con el escaso desarrollo de la productividad son la fórmula específica en el modelo de desarrollo latinoamericano. De esta manera la extracción de materias primas genera estructuras, relaciones de poder y obligaciones específicas para su legitimación, que traen como consecuencia que los Estados neoextractivistas tengan poco interés en abandonar la senda de desarrollo establecida.¹²⁷²

La lucha contra la desigualdad social extrema no solo parte desde un punto de vista normativo de justicia social, sino desde la perspectiva económica que constituye una condición necesaria para promover el cambio estructural de la economía y del crecimiento económico, por lo tanto, si bien en el *boom* económico se logró una disminución parcial de desigualdades, la crisis o la caída de precios en el mercado mundial de materias primas afectan directamente a dicha desigualdad.¹²⁷³

Investigadores argumentan que no existen efectos reales de estas mejoras de índole estadístico, ya que no se puede hablar de la lucha por la erradicación de la pobreza o del impacto de la economía mundial en la erradicación de la pobreza, si el gasto social independientemente de estos elementos es mínimo, tienen un carácter asistencialista o contribuyen poco a la reforma sustancial del régimen redistributivo poco progresivo de los Estados del bienestar exclusivo de América Latina.¹²⁷⁴

¹²⁷⁰ Laura Enriquez y Simeon Newman, “The Conflicted State and Agrarian Transformation in Pink Tide Venezuela”, *Journal of Agrarian Change* 16, nº4 (2016): 594-626, <https://doi.org/10.1111/joac.12125>

¹²⁷¹ Gabriel Palma, “Four Sources of de-industrialization and a new concept of the dutch disease”, en *Beyond Reforms: Structural Dynamics and Macroeconomic Vulnerability*, ed. José Ocampo (Washington: ECLAC, 2005): 71-116

¹²⁷² Pablo Ospina, “Promesas temporales. Cambio del régimen de acumulación en Ecuador, propuestas y realizaciones de la revolución ciudadana”, en *¿Otros Mundos Posibles? Crisis, gobiernos progresistas, alternativas de sociedad*, ed. Luisa López, Martín Molina, Daniel Pardo, Jonathan Piedrahita, Laura Rojas, Natalia Tejada y Raúl Zelix (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2012): 113-130.

¹²⁷³ Nora Lusting, Luis Lopez, Eduardo Otriz y Celestin Monga, Deconstructing the Decline in Inequality in Latin America”, en *World Bank Policy Research Working Paper*, ed. Kaushik Basu y Joseph E. Stiglitz (Chennai: IEA, 2016), 212-247, <https://bit.ly/3P8PVhW>

¹²⁷⁴ Nico Weinmann, “Los ciclos de la política del trabajo formal e informal en América Latina”, en *Desprotegidos y desiguales. ¿Hacia una nueva fisonomía social?*, ed. Hans Burchardt, y Fernando Groisman (Buenos Aires: Prometeo, 2014), 159-183.

Este planteamiento abre el debate sobre las reformas políticas relacionadas con la redistribución sustancial de los ingresos y del patrimonio como elemento clave en la lucha, erradicación de privilegios históricos junto con la reivindicación de los derechos económicos, sociales y culturales, como también del impacto de la conocida “Enfermedad Holandesa” en América Latina y los efectos negativos ocasionados a raíz del *boom* de las *commodities* en la economía afectada por la baja diversificación y la desindustrialización.¹²⁷⁵

4.2.Extractivismo y empresas transnacionales

El extractivismo se inserta en los mercados internacionales de diversas maneras, por un lado, la buena parte de los emprendimientos se concretan a partir de la inversión extranjera, la cual se encuentra en manos de grandes corporaciones transnacionales y a veces, estos grupos están asociados con capitales nacionales; o en su defecto también se puede tratar de empresas estatales nacionales que dependen de los *brokers* de comercialización internacional.¹²⁷⁶

Desde la década de 1990, se ha dado la proliferación de empresas transnacionales y de inversión extranjera directa, específicamente en los países en vía de desarrollo, debido al aumento de necesidades energéticas de materias primas en los países del primer mundo. En el caso de América Latina, las grandes empresas mineras se instalaron en la región con promesas de desarrollo, sin embargo, las regalías generadas no superaron los conflictos territoriales, debido a los constantes abusos empresariales y violaciones de derechos humanos e incluso se han denunciado prácticas ambientales racistas. Sin embargo, el hecho de que las actividades extractivas sean ejercidas por empresas transnacionales hacen que la situación sea más grave, puesto que presenta dificultades específicas.

Las empresas transnacionales como actores no estatales representan dificultades para los Estados al momento de hacer frente las violaciones de derechos humanos y ambientales, como también la dificultad de las víctimas en el acceso a la justicia y la reparación debido a la naturaleza misma de las empresas transnacionales. De esta forma,

¹²⁷⁵ Carlos Larrea y Ana Isabel Larrea, “¿Hemos sembrado el petróleo en el Ecuador?”, en *¿Está agotado el período petrolero en el Ecuador?, Alternativas hacia una sociedad más sustentable y equitativa: un estudio multicriterio*, ed. Carlos Larrea (Quito: Ediciones la Tierra, 2017), 29.

¹²⁷⁶ Eduardo Gudynas, “Extracciones, extractivismos y extrahecciones, un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales”, 10

las empresas transnacionales tienen gran flexibilidad para trasladar bienes, tecnología y dinero más allá de las fronteras nacionales, lo cual implica el poder de negociación con los Estados; como también el poder de negociación que se traduce en la capacidad de eludir el accionar de Estado, por lo tanto, a más poder de negociación, mayor capacidad de elución.¹²⁷⁷

Stiglitz considera que las empresas transnacionales mantienen un juego desleal con los Estados, específicamente en los Estados del Sur Global, este juego desleal incluye en aprovecharse de situaciones como: el gran poder económico incluso mayor que algunos países; influir para que los Estados de origen logren obtener mejores condiciones en otros Estados donde desarrollan o potencialmente desarrollarían actividades; sacar provecho de las debilidades institucionales y las técnicas de los Estados y; acceder a la información delicada obtenida por su Estado de origen en virtud de negociaciones y trabajo diplomático con otros Estados.¹²⁷⁸

4.3.El problema de los beneficios compartidos

De acuerdo con Bustamante Rivera y Thibault Martín, el verdadero problema relacionado con la extracción de recursos naturales en territorio indígena se basa en el desconocimiento o poco estudio de los beneficios compartidos o de los *benefit sharing* (en adelante BC), que en caso de América Latina a diferencia de otras potencias como Canadá y Australia, no se aplican correctamente, tal es el caso de los beneficios directos obtenidos por las comunidades afectadas que reciben apenas un 5% de ingresos como en Guatemala.¹²⁷⁹

En un estudio realizado a los beneficios del tipo de fondos de desarrollo comunitario en Chile, Guatemala, Bolivia, Colombia se señala que la idea de los BC es secundaria y predomina las indemnizaciones desproporcionadamente bajas en relación con los daños que se definen de manera tardía.¹²⁸⁰

¹²⁷⁷ Muhittin Atam, “The Impact of Non- State Actors on World Politics: A Challenge to Nation -State”, *Alternatives journal* 2, n° 1 (2003): 42-65

¹²⁷⁸ Joseph Stiglitz, “Regulating Multinational Corporation: Towards Principles of Cross- Border Legal Frameworks in a Globalized World Balancing Rights with Responsibilities”, *American University International Law Review*, n° 23 (2008): 453-558, <https://bit.ly/3rf15aa>

¹²⁷⁹ Gonzalo Bustamante Rivera y Thibault Martin, “Beneficios compartidos y la gobernanza de la extracción de recursos naturales en territorios indígenas: aportes y limitaciones para Latinoamérica, *Perfiles Latinoamericanos* 26, n°52 (2018):1-20, doi: 10.18504/pl2652-009-2018

¹²⁸⁰ Lukas Amulung, *The Rules of Engagement? Negotiated Agreements and Environmental Assessment in the Northwest Territories* (tesis de máster, Royal Roads University, Canadá, 2009), 1-70.

Los BS son de naturaleza multiescalar y se trata de un acuerdo internacional o nacional: internacional cuando se trata entre dos o más países que comparten los beneficios generados por un proyecto en una frontera común, por lo general cuando se trata de hidroeléctricas; y nacional cuando se trata de un acuerdo referido de cómo se distribuyen los beneficios al interior de un país a nivel local y a las comunidades locales afectadas por un proyecto extractivo.¹²⁸¹

La problemática de los BC y los acuerdos nacionales en marcos extractivos con empresas públicas o privadas celebrados con una localidad indígena o no indígena es que deben separar las BC de las compensaciones, indemnizaciones y mitigaciones, ya que en la práctica de estos tres elementos llegan a confundirse.¹²⁸²

A más de la distinción entre compensaciones, indemnizaciones o mitigaciones de acuerdo con distintos sucesos de empresas extractivas en territorio indígena se encuentra la evaluación del impacto ambiental y la aplicación del derecho a la consulta indígena.¹²⁸³ Este es uno de los elementos más complejos en la práctica ya que el análisis del impacto ambiental no es de total conocimiento de estas poblaciones indígenas, como también se confunde que las negociaciones con los pueblos indígenas cumple con el derecho colectivo de la consulta previa, dejando a un lado los Estándares Internacionales de Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en contextos extractivos.¹²⁸⁴

A lo largo de esta investigación se ha podido comprobar distintas visiones de alteridad con respecto a los pueblos y comunidades indígenas e incluso hay quienes consideran los pueblos indígenas son iguales a cualquier pueblo no indígena, al igual que sus derechos. Pero si nos remontamos a la historia y a la actualidad, podemos comprender que esta premisa no es real, ya que el modelo predador occidental, primero desde un período colonial, segundo desde un modelo esclavista, a un modelo

¹²⁸¹ Winston Yu, *Benefit Sharing in International Rivers: Findings from the Senegal River Basin, the Columbia River Basin, and the Lesotho Highlands Water Project* (Washington, World Bank, 2008), 1-79

¹²⁸² Gonzalo Bustamante Rivera y Thibault Martin, “Beneficios compartidos y la gobernanza, 8

¹²⁸³ Lukas Amulung, *The Rules of Engagement? Negotiated Agreements*, 60-70

¹²⁸⁴ De acuerdo con distintos investigadores que han analizado la figura de los BC como herramienta entre empresas extractivas y comunidades indígenas, consideran que el enfoque de estos acuerdos difiere de los actores involucrados, en el caso de las comunidades indígenas significa beneficiarse de su territorio, esta es una perspectiva occidental empresarial, pero desde una perspectiva indigenista-ambientalista, la posibilidad de realizar actividades extractivas va en contra de su cultura y cosmovisión. Por lo tanto, se debe comprender que la libertad de mercado no es la única, por lo tanto, no se trata de una negociación en beneficio mutuo, ya que, en el marco de los pueblos indígenas, la titularidad colectiva del territorio indígena, el derecho a la consulta previa no es un mero requisito formal, sino el elemento que permite a los pueblos ejercer el derecho a su autodeterminación.

extractivista, han determinado una “el beneficio económico a través de los pueblos y comunidades indígenas”, por tal motivo, es importante comprender que para hablar sobre los BC es necesario conocer elementos claves de la cosmovisión indígena, el indigenismo y el marco jurídico de protección de estos pueblos y no únicamente utilizarlos como mecanismos de “licencia social”.

Por otro lado, los BC se definen como un componente de la gobernanza de los proyectos extractivos en territorios indígenas y no indígenas por cuyo medio las comunidades afectadas participaren en el proceso de toma de decisiones para recibir directamente los beneficios que deriven del proyecto. En los cuales la construcción de la confianza entre las partes es clave para un debido cumplimiento de los beneficios de los BC, por lo que, estas negociaciones deben ser concebidas a largo plazo y no termine cuando se firme el acuerdo. No obstante, uno de los principales riesgos son las denominadas “burbujas de negociación” en las cuales el proceso se desvincula de otros más amplios que atañen a las comunidades, en gran medida esto depende del reconocimiento que los Estados tengan con los pueblos y comunidades indígenas. Por lo tanto, los BC no debe incluir la participación de comunidades indígenas para remplazar a otras.¹²⁸⁵

De este modo, cuando se habla de una mala interpretación de los BC, se trata de no llevar a cabo los elementos de los contenidos de los acuerdos de los BC, como es el caso de los acuerdos socioeconómicos, los derechos de la tierra, la gestión ambiental, la protección de la herencia cultural y los beneficios financieros, de empleo, capacitación, de desarrollo todo esto con base en el consentimiento y apoyo indígena al proyecto.¹²⁸⁶ Esta premisa de O’Faircheallaigh, es trascendental para comprender los BC, porque no trata únicamente de consulta, sino de consentimiento figura clave de los pueblos y comunidades indígenas en estos contextos extractivos.

Finalmente, no existen estudios sobre los resultados reales de los BC en las comunidades, sin embargo los estudios realizados por O’Faircheallaigh¹²⁸⁷ en el análisis de 45 acuerdos firmados en distintas regiones de Australia concluyó que no facilitaban la

¹²⁸⁵ Ciaran O’Faircheallaigh, *Implementing Agreements Between Indigenous Peoples and Resource Developers in Australia and Canada* (Queensland: Griffith University, 2003), 1-13, <https://bit.ly/39B6h2y>

¹²⁸⁶ Ciaran O’Faircheallaigh y Tony Corbett, “Indigenous Participation in Environmental Management of Mining Projects: The Role of Negotiated Agreements”, *Environmental Politics* 15, n° 5 (2005): 629-647, <https://doi.org/10.1080/09644010500257912>

¹²⁸⁷ Ciaran O’Faircheallaigh, “Aboriginal Mining Company Contractual Agreements in Australia and Canada: Implications for Political Autonomy and Community Development”, *Canadian Journal of Development Studies*, n° 30 (2010): 69-86, <https://doi.org/10.1080/02255189.2010.9669282>

participación indígena en la gestión ambiental e incluso estos instrumentos reducen su participación. En el caso de Canadá se determinó que los BC no benefician a largo plazo a las comunidades indígenas e incluso llegan a impactar negativamente el medioambiente.¹²⁸⁸

En consecuencia, los resultados de las investigaciones realizadas sobre los BC no arrojan resultados sobre los beneficios, pero sí, de los resultados negativos de estos acuerdos y de los elementos de interacción en la relación de los pueblos indígenas con las empresas extractivas.¹²⁸⁹ Por lo tanto, los BC representan limitaciones y riesgos para las comunidades indígenas ya que institucionaliza la asimetría de poder entre industrias extractivas y pueblos indígenas.¹²⁹⁰

4.4.Las oportunidades laborales en el contexto del extractivismo

Uno de los principales elementos que defiende el neoextractivismo en América Latina, es la posibilidad de generar nuevas fuentes de trabajo en los territorios donde se desarrolla actividad. Sin embargo, las cifras de los sectores extractivos dan a conocer la reducción del empleo, como también la calidad y temporalidad de este. Esto se debe a que las nuevas técnicas de extracción de minerales adoptadas en la actualidad como en el caso de la megaminería, ya que genera pocos empleos y grandes ganancias a las empresas, además, del impacto ambiental y social en las regiones donde se implementan.

El Consenso de las *commodities* en América Latina, como consecuencia del neoextractivismo, implicó el apoyo a la explotación de la naturaleza para obtener beneficios económicos y sociales. No obstante, para Burchardt “como consecuencia del auge de las economías extractivas (...) las políticas sociales y laborales han ocasionado novedades y ajustes cuyos resultados, si bien han logrado suavizar la cuestión social en la región, no ha podido transformar sus características estructurales heredadas”.¹²⁹¹

¹²⁸⁸ Cathleen Knotsch, Peter Siebenmorgen y Ben Bradshaw, “Les “Ententes sur les répercussions et les avantages”: des occasions ratées?”, *Recherches amérindiennes au Québec* 40, n° 3 (2010):59-68, <https://doi.org/10.7202/1009369ar>

¹²⁸⁹ Viviane Weitzner describe la insatisfacción de los BC con la Britaniza, ya que no se habían definido las comunidades beneficiadas, como también la participación de un monitoreo ambiental fue independiente, no se tomó en cuenta la figura de la consulta, ni tampoco de los beneficios. Viviane Weitzner, *Dealling full force”: Lutsel K’e Dene First Nation’s Experience Negotiating with Mining Companies* (Ottawa: The North-South Institute, 2006), 11.

¹²⁹⁰ Gonzalo Bustamante Rivera y Thibault Martin, “Beneficios compartidos y la gobernanza, 15-6.

¹²⁹¹ Hans Burchardt, “Neoextractivismo y desarrollo: fortalezas y límites”, en *Post-crecimiento y Buen Vivir. Propuestas globales para la construcción de sociedades equitativas y sustentables*, ed. Carlos Larrea, Koldo Unceta, Aberto Acosta Burchardt Hans, Mirta Antonelli y Ana Larrea (Quito: FES-ILDIS, 2014),163-204.

En efecto, no se ha modificado sustancialmente la estructura altamente informatizada del mercado laboral, como en el caso de Ecuador, un país categorizado por Matthes como extremadamente extractivo y con una de las constituciones más avanzadas de la región. En el contexto del actual gobierno del presidente Guillermo Lasso, de acuerdo con las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas (en adelante INEC) sobre la visión general de los indicadores laborales a marzo de 2022, en el marco de la tasa de empleo adecuado llega a un 32.7 %, la tasa de subempleo en un 23,0 % y la tasa de desempleo a un 4.8 %. De tal manera, existe diferencia con las cifras de 2016 en el contexto del expresidente Rafael Correa, en que se estimó que la tasa de empleo adecuado llegaba a un 40 %, el subempleo se estimaba en un 17.1 % y la tasa de desempleo se encontraba en un 5,7 %, lo que determina que en ambos gobiernos independientemente de las corrientes políticas, más de la mitad de la Población Económicamente activa se desempeña en el sector informal de la economía.¹²⁹²

Por otro lado, la disminución del precio de las materias primas en el mercado mundial ha retado al “Consenso de las *Commodities*”, puesto que implicó que los países tengan que emprender nuevas estrategias, debido a la caída del precio del petróleo. Por lo tanto, aplicaron políticas con base en la correlación de fuerzas entre el capital y el trabajo, para la reproducción del capital a nivel ampliado, mediante la reconfiguración de la institucionalidad del sistema laboral y de la gestión de la fuerza de trabajo. Se transformó la gestión del gobierno del sector petrolero y se modificó sustancialmente el sistema de representación política de los trabajadores.¹²⁹³ En el marco de las formas de discriminación étnica en el mercado cabe destacar los porcentajes respecto de los trabajadores indígenas, ya que entre 2005 a 2015 en Ecuador, ganaban salarios menores de un 8 % a 6 % menos, que la población no indígena.¹²⁹⁴

Para Gonzáles Borrero, las dinámicas de los mercados laborales dependen del comportamiento de los sectores económicos y de las relaciones factoriales. Por lo tanto, es necesario transformar el modelo de desarrollo desde una perspectiva ecológica y en el marco de la composición del empleo, ya que el crecimiento y el desarrollo económico

¹²⁹² Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, *Estadísticas Laborales marzo 2022*, Inec, accedido 1 de mayo 2022, <https://bit.ly/3UK176a>

¹²⁹³ Magalí Marega, “Trabajo y sindicalismo en tiempos del neo-extractivismo: el caso Ecuador”, en *Nada dura para siempre. Neo-extractivismo tras el boom de las materias primas*, ed. Hans-Jürgen Burchardt, Rafael Domínguez, Carlos Larrea y Stefan Peters (Quito: Abya-Yala, 2016), 227-228, <https://bit.ly/3kVyZ0F>

¹²⁹⁴ Carlos Larrea, “Trabajo y sindicalismo en tiempos del neo-extractivismo: el caso Ecuador”, en *Nada dura para siempre. Neo-extractivismo tras el boom de las materias primas*, ed. Hans-Jürgen Burchardt, Rafael Domínguez, Carlos Larrea y Stefan Peters (Quito: Abya-Yala, 2016), 226

debe ser compatible con la conservación de los bienes naturales. De acuerdo con la OCDE es posible proteger el ambiente y mantener niveles altos de inversión y empleo, ya que la sostenibilidad ambiental no va en contra de la dinámica económica.¹²⁹⁵

De acuerdo, con distintos estudios sobre la economía verde y el crecimiento económico, la sostenibilidad ambiental y la reducción de la pobreza, requiere de la transformación del patrón de desarrollo, ya que las industrias contaminantes son las que menos generan empleo. En este sentido, se ha generado la desconfianza en la región sobre el modelo extractivo y los gobiernos nacionales, ya que pese a la bonanza económica los Estados en América Latina no supieron aprovechar estos recursos.¹²⁹⁶

5. Extrahección y violación de derechos humanos y de la naturaleza en la extracción de recursos naturales

América Latina, ha sido marcada por la emergencia y consolidación de gobiernos progresistas, los cuales han sido avocados a la transformación del Estado, en el cual la ampliación de la democracia participativa ha sido implementada en distintas políticas públicas que tienen reivindicar a sectores vulnerables. Sin embargo, se ha presenciado un neocolonialismo mediante la extracción de recursos naturales por parte de empresas transnacionales, reservando a Latinoamérica el rol de exportador de naturaleza.¹²⁹⁷

En este contexto surge el término extrahección para identificar los actos de tomar o quitar con violencia los recursos naturales, sea de las comunidades, como de la naturaleza. De este modo, la extrahección representa uno de los casos más graves en la apropiación de recursos naturales, ante la imposición de la violencia y la violación sistemática de derechos humanos. Sin embargo, la extrahección no está restringida únicamente al extractivismo.¹²⁹⁸

¹²⁹⁵ Jorge Iván Gonzales Borrero, “La economía extractiva no genera empleo”, *Misión Alternativa de Empleo e Ingresos Propuestas para una Colombia incluyente*, eds., Ricardo Bonilla González y Ruth Maritza Quevedo (Medellín: Ediciones Escuela Nacional Sindical, 2021), 102, <https://bit.ly/3slFy0z>

¹²⁹⁶ Ibidem

¹²⁹⁷ Cabe recalcar que uno de los impactos que ha sufrido esta región a raíz de la globalización, es una mayor asimetría con países conocidos como desarrollados y el desplazamiento de empresas para llevar a cabo las primeras fases de la actividad extractiva. Este nuevo orden geopolítico implica una nueva división territorial del trabajo, con la apropiación irresponsable de los recursos naturales no renovables. Por lo que, el extractivismo responde a una opción política asumida por los gobiernos de turno.

¹²⁹⁸ La extrahección también puede ocurrir en la remoción de altos volúmenes de recursos naturales y con prácticas intensivas para el consumo local. Eduardo Gudynas, “Extracciones, extractivismos y extrahecciones, un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales”, 11

De acuerdo con la extrahección se pueden identificar dos tipos de actividades, por un lado, encontramos aquellas claramente ilegales y, por otro lado, aquellas consideradas como alegales. Esta distinción es fundamental, puesto que bajo el término de alegalidad se consideran prácticas que cumplen con el marco formal de las exigencias legales, pero las consecuencias son ilegales, como también se valen de aquellos vacíos legales.¹²⁹⁹

La extrahección opera tanto en la dimensión ambiental, como social. En el campo de la dimensión ambiental, la extrahección se da cuando se violan los derechos a la calidad de vida o ambiente sano, como también a los derechos de la Naturaleza. Por lo tanto, incluye actividades donde se observa contaminación, pérdida de áreas naturales, efectos a la salud pública. Esto ocurre tanto por las vías legales o alegales ante las “excepciones” concedidas para incumplir la normativa ambiental, la flexibilización en los controles y exigencias, malas condiciones de salud y seguridad, etc. En consecuencia, la pérdida de la calidad ambiental y la desaparición de áreas silvestres se expresa como violación de los derechos de la naturaleza.¹³⁰⁰

La extrahección en la dimensión social, ocurre cuando se violan derechos humanos, como es el caso de la falta de información pública sobre proyectos de extracción. Ante la extrahección es necesario analizar los compromisos internacionales en materia de protección de derechos humanos, tanto en el marco universal, como en el SIDH. Entendiendo la doble dimensión de los compromisos asumidos por los Estados no solo con inversores internacionales, sino con la comunidad internacional ante la protección de los derechos de los individuos sujetos a su jurisdicción en la debida aplicación de los Estándares Internacionales de Protección, como el caso de la consulta previa.

La extrahección puede tener mayor intensidad y violencia directa, por el uso de grupos de seguridad de las empresas, fuerzas paramilitares o mercenarios contratados, o por el propio Estado. Esta actividad es propia del extractivismo, puesto que el Estado protege a la inversión extranjera mediante el uso de las fuerzas militares y policiales para resguardar los proyectos extractivos, como también la represión, criminalización y persecución a las movilizaciones. Entendiendo que estos actos no son inesperados o fuera de control, sino son una condición necesaria para llevar adelante los proyectos extractivos, específicamente en zonas en las cuales las comunidades locales se oponen a

¹²⁹⁹ Ibid., 13.

¹³⁰⁰ Ibidem.

estas actividades, aplicando así, estas técnicas intensivas de extrahección, o por su gran impacto en el ambiente.¹³⁰¹

De este modo, cuando se estudia el tema extractivo se debe entender que todo se encuentra conectado, empezando el impacto de las empresas transnacionales en los Estados, mediante la legalización de prácticas ilegales, como también la protección de la inversión mediante la privatización de la función de las fuerzas nacionales de seguridad y la concesión ilegal de territorios, lo que expone la relación que guarda el extractivismo, con la violencia, con la extrahección y la corrupción.

5.1. Enclaves territoriales y criminales

Las dinámicas de enclave asociadas con el extractivismo cuentan con una larga historia en la región en la búsqueda por la extracción de minerales y la exportación de materias primas. De esta manera se crearon pueblos y campamentos, que incluso llegaron a ser ciudades de la noche a la mañana y que una vez se lograra su cometido, la bonanza y el esplendor se transformaría luego en saqueo, despojo y abandono, tras la retirada del capital a otras latitudes en la búsqueda de *commodities* baratas. Tras estas actividades queda la imagen de un territorio fuertemente degradado, con fuertes impactos ambientales y sociosanitarios. Estos son los ciclos del capital, marcados por la expansión de la frontera de mercancías, una vez agotado el recurso busca volver a expandirse y diversificarse geográficamente.¹³⁰²

La explotación de recursos naturales en forma de enclaves, se convierten en poderosos Estados empresariales dentro de débiles Estados nacionales. En la medida que se debilita la lógica del Estado-Nación, se da paso a su desterritorialización. En este proceso se consolida un Estado policial que reprime las víctimas del sistema, en la medida que declina el cumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas.¹³⁰³

La dinámica del enclave ligada a la minería y las plantaciones se le sumó el ciclo del petróleo, aún si los diferentes procesos de nacionalización se registraron en América Latina hacia los años cuarenta y cincuenta abrieron una nueva etapa basada en esquemas soberanistas.¹³⁰⁴

¹³⁰¹ Ibidem.

¹³⁰² Jason Moore, "El auge de la Ecología-Mundo Capitalista", *Laberinto*, n° 38 (2013): 9-26.

¹³⁰³ Jürgen Schuldt y Alberto Acosta, "Petróleo, rentismo y subdesarrollo ¿una maldición sin solución?", en *Extractivismo política y sociedad*, eds. CAAP y CLAES (Quito: CAAP y CLAES, 2009), 19

¹³⁰⁴ Generalmente las economías primario exportadoras tienen un carácter de enclave, es decir, el sector exportador normalmente está aislado del resto de la economía. Las estrategias aperturistas pierden

Actualmente, el neo-extractivismo minero y en parte el petrolero, parecen retomar la vía más clásica del enclave de exportación asociado a la acumulación acelerada y la expansión de la frontera de exportación. Esto en términos sociales, la configuración de territorios extractivos se traduce por la desestructuración del tejido económico y social previo, y la consolidación de una fuerte estructura de desigualdades que incluye diferentes aspectos, vinculados al estilo y calidad de vida, a las relaciones laborales y de género. En este aspecto, la desintegración social y la organización de tiempo de trabajo aparecen entrelazados, esto genera problemas sociales como la adicción a las drogas, el alcohol y el juego.¹³⁰⁵

La asociación de los enclaves de exportación y la rentabilidad extraordinaria provoca un importante aumento en el costo de vida, lo que acentúa las desigualdades salariales entre trabajadores petroleros-mineros y el resto de la población. En este sentido, el *boom* petrolero-minero, genera una crisis habitacional y el alto precio de los alquileres. De este modo, los territorios extractivos adoptan una configuración propia, de enclave, diferente a aquella de los territorios no extractivos, en la medida en que se potencian problemáticas sociales ya existentes como el caso de las disparidades salariales, los precios altos, las adicciones, el aumento de la criminalidad, la prostitución, la trata de personas y la expansión de redes criminales.¹³⁰⁶

La trata de mujeres para la industria sexual genera grandes beneficios en un circuito cada vez más globalizado del crimen y cuenta con la complicidad y participación ilegal de diferentes poderes políticos y judiciales. En América Latina, se registra la estrecha relación entre minería, prostitución y aumento de trata, como el caso de la región de Puno en Bolivia, donde se han reportado miles de casos de trata de mujeres y explotación sexual, al igual, que en Colombia y México. En consecuencia, hay un fuerte vínculo entre la minería ilegal y la explotación sexual. Siempre que hay grandes

viabilidad y corren el riesgo de crear islotes de modernidad, esto es en enclaves destinados a la economía, no obstante, no se puede generar exportaciones a costa del desabastecimiento del mercado intención. De este modo, es necesario superar las modas y plantear estrategias pragmáticas que comprendan la conveniencia de producir tanto para el mercado interno como el externo. Las economías petroleras de enclave han ido configurando una estructura y dinámica política que se caracteriza por prácticas rentísticas, por la voracidad y el autoritarismo con el que se maneja que se manejan las decisiones en el campo petrolero, esta voracidad se plasma en el aumento más que proporcional del gasto público y la distribución fiscal discrecional, como en el caso de Ecuador, el cual se descuidó conscientemente la recaudación tributaria. Ibidem

¹³⁰⁵ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro eco territorial y nuevas dependencias*, 71-2

¹³⁰⁶ Ibidem.

migraciones de hombres a una zona, hay una gran demanda de servicios sexuales que a menudo genera tráfico sexual.¹³⁰⁷

Las sociedades en América Latina actualmente enfrentan desorganización social, con cambios importantes en el entramado social. En consecuencia, las sociedades en la región están más fragmentadas, lo cual, se agravó con la explosión del narcotráfico, la persistencia de las desigualdades y la marginalización, con la creciente presencia de la problemática de la inseguridad. También se acentuaron y diversificaron las formas de violencia colectiva. El aumento de las cadenas de violencia, encontraron un terreno fértil en contextos extractivos, en los cuales suelen expresarse a través de figuras externas, es decir, en la emergencia de nuevas territorialidades criminales, donde la marginalidad en relación con el Estado central se combina con el extractivismo depredador y la búsqueda de rentabilidad extraordinaria.¹³⁰⁸

En estos contextos se configuran lo que se conoce como el “pranato minero”, el cual, es un régimen criminal extendido en Venezuela y se refiere a las bandas o agrupaciones criminales ubicadas en las zonas mineras del sur venezolano, especialmente

¹³⁰⁷ La consolidación de configuraciones socio territoriales caracterizadas por la masculinización, la desarticulación del tejido social, por la desigualdad y por la sobre apropiación máxima y acelerada, refuerza la matriz de dominación patriarcal agrava las cadenas de violencia. Esto representa un grave retroceso en cuestiones de equidad de género y una reactualización muy peligrosa de las peores figuras del patriarcado y la generación de nuevas figuras, ligadas a la esclavitud sexual. Ibid.,77-8

¹³⁰⁸ En el estudio de las regiones marginales Terán, estudia el caso de Venezuela y la crisis económica de uno de los países en su momento más sólido en términos económicos de la región; con el fin del superciclo de las *commodities*, varios gobiernos realizaron un nuevo giro extractivista ante el déficit de la balanza comercial. Para Lander, el principal detonante, aunque no el único de la crisis en Venezuela, fue la caída drástica del precio internacional del petróleo. En este contexto, el gobierno de Maduro inició una búsqueda intensiva de divisas mediante el Plan Patria de 2013-2019 y en 2016 creó una Nueva Zona de Desarrollo Estratégico Nacional denominado “Arco Minero del Orinoco”, el cual abrió casi 112 000 km², del 12 % del territorio nacional, a la gran minería para la explotación de oro, diamantes, coltán, hierro y otros minerales, a fin de atraer inversiones extranjeras. Este gobierno suscribió alianzas y acuerdos con 150 empresas nacionales y transportistas, cuyo contenido se desconoce, debido a que el decreto de Estado de excepción y emergencia económica permite que las contrataciones para el Arco Minero puedan tener discrecionalidad y no requieran la autorización de la Asamblea Nacional. Según Terán, esto diseñaría una nueva cartografía extractivista, en la cual “la nueva apropiación de frontera desborda el mapa histórico y se expande a áreas de reservas naturales, extracciones *offshore* y parques nacionales. Más allá de los megaproyectos planificados en el Arco Minero del Orinoco, el caso es que en dicha región han surgido nuevas territorialidades que ilustran nuevas figuras extremas del extractivismo. Recientes investigaciones coinciden en señalar la emergencia y consolidación de bandas criminales ligadas a la minería artesanal e ilegal. La masacre de Tumeremo, en el estado de Bolívar, en 2016, con el trágico saldo de 28 mineros asesinados, aunque no fue la primera, contribuyó a visibilizar la relación creciente entre rentismo, criminalidad y minería artesanal e ilegal, un fenómeno que se había acentuado en los últimos diez años. Ibid., 73 Emiliano Terán, “Las nuevas fronteras de las *commodities* en Venezuela: extractivismo, crisis histórica y disputas territoriales”, *Ciencia Política* 11, n° 21(2016): 251-285; Cesar Romero y Francisco Ruiz, “Dinámica de la minería a pequeña escala como sistema emergente”, en *Venezuela desde adentro. Ocho investigaciones para un debate necesario*, eds. K Gabbert y Alexandra Martínez (Quito: Fundación Rosa Luxemburgo, 2018), 87-144; Francisco Ruiz, “El Arco Minero del Orinoco Diversificación del extractivismo y nuevos regímenes biopolíticos”, *Nueva sociedad*, n° 274 (2018): 129-141, <https://bit.ly/3yht2SC>

en el estado de Bolívar. Estas bandas se autodenominan sindicatos y con este nombre identifican a los habitantes de la zona, aún cuando no posean organismos legalizados, ni formalizados, ni tengan representación legítima de pequeños mineros, mucho menos de estructuras para defender sus derechos.¹³⁰⁹

El prnato minero revela los contornos de la nueva territorialidad extractiva, violenta y mafiosa, que tiene como contracara un Estado con escasa capacidad de regulación y control territorial, al mismo tiempo desarrollo vínculos con estas organizaciones armadas. Este tipo de estructuras criminales no solo controlan territorios sino las subjetividades. Las estructuras criminales relacionadas con la minería ilegal no es una figura específica de Venezuela, puesto que se han denunciado estas prácticas en Perú.¹³¹⁰

Las organizaciones criminales en Perú en 2016 tuvieron mayor rentabilidad que las redes del narcotráfico. Sin embargo, el caso de Venezuela es importante porque refleja la respuesta social de las poblaciones en la búsqueda de nuevas estrategias de sobrevivencia tras la debacle económica. El prnato minero demuestra el grado de violencia que pueden enfrentar las figuras extremas del extractivismo caracterizado por la desorganización social, por la desigualdad, por la sobre-apropiación máxima de la naturaleza, lo cual potencia las cadenas de violencia ya existentes en las sociedades.¹³¹¹

En este contexto, Svampa estudia el efecto del “clientelismo político”, con la violencia extractivista, específicamente en el asesinato del viceministro de gobierno Rodolfo Illanes en manos de los cooperativistas, como represalia por la intervención policial, en Bolivia, en 2016. Este caso refleja el otro lado de las alianzas de los gobiernos con las empresas transnacionales, en la disputa por el excedente una vez finalizado el periodo de rentabilidad extraordinaria. En este caso la caída de los precios internacionales de los minerales marcó las relaciones de “acuerdo” del gobierno de Evo Morales, con las empresas transnacionales a enfrentar un modelo de corporativismo desmesurado de tipo empresarial, el cual, se reforzó mediante privilegios económicos a cambio de apoyo

¹³⁰⁹ Los mal llamados “sindicatos” ejercen poder y autoridad en una región delimitada de comunidades controlando la actividad minero-informal, la cual puede ser: aurífera, diamantífera o de coltán. Poseen una estructura piramidal, con un cabecilla denominado “prn” en el que recae la voz de mando y la toma de las decisiones más importantes. Estas instancias criminales están conformadas principalmente por hombres jóvenes cuyas edades oscilan entre los 14-30 años y dependiendo de la cantidad de minas que administren la banda poseerá mayor o menor cantidad de integrantes. Cesar Romero, “Dinámica de La Minera a Pequeña Escala como Sistema Emergente”, *Revista Informativa de Investigación*, n° 18 (2018): 35-60, <https://bit.ly/3rwRrA4>

¹³¹⁰ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro eco territorial y nuevas dependencias*, 75-6

¹³¹¹ *Ibidem*.

político. Sin duda, esta realidad demuestra la magnitud de la emergencia de un sector propietario enriquecido gracias a las condiciones de explotación y los altos precios de los minerales durante el superciclo de las *commodities*.¹³¹²

5.2.El avance de la violencia extractivista

El incremento de los proyectos extractivos mediante los diversos Planes Nacionales de Desarrollo en América Latina, junto con el fortalecimiento de los gobiernos progresistas en la búsqueda del gran salto industrial, ocasionó el incremento exponencial de megaproyectos extractivos potenciando la explotación indiscriminada de los bienes naturales con objetos exportadores. Este proceso aumentó la conflictividad, lo cual, contribuyó directa o indirectamente a la criminalización de las luchas socioambientales.¹³¹³

En América Latina ser activista ambiental resulta peligroso, según un estudio realizado por el Global Witness, entre 2002 y 2013 se registraron 908 asesinatos documentados en todo el mundo de activistas ambientales, de los cuales el 83.7%, es decir, 760 casos han tenido lugar en América Latina. Estos datos denuestran un incremento significativo a partir de 2007 y 2009, años en los que se produjo el incremento de proyectos extractivos.¹³¹⁴

De acuerdo con el informe de Global Witness de septiembre de 2020, las cifras de asesinatos a líderes ambientales aumentaron, en el año 2019, 212 personas fueron asesinadas y dos tercios de los casos ocurrieron en países de América Latina, además se incrementaron las amenazas, la violencia en contra de los defensores. De acuerdo con la Unidad de Protección a Defensores de Derechos Humanos en Guatemala, consideran que

¹³¹² Ibid., 76.

¹³¹³ América Latina es la región del mundo con mayor número de conflictos relacionados con la minería, de tal modo que las concesiones se negocian entre el gobierno nacional y las empresas extranjeras, prácticamente sin consulta, ni a las autoridades regionales, ni a la población afectada, llevando en el caso de los pueblos indígenas a la resistencia y movilización, en el caso de la sociedad civil a organizarse para dar apoyo a las poblaciones vulnerables ante el conflicto extractivo.

¹³¹⁴ De acuerdo con el informe de Global Witness de 2014, el primer país en el mundo con más muertes/asesinatos de activistas ambientales fue Brasil, luego Filipinas y en tercer lugar Colombia. Pero no se puede olvidar también el caso de Honduras, Nicaragua, Panamá, México, Guatemala y Perú. Así, a comienzos de 2012, en Panamá se registraron fuertes episodios de represión que costaron la vida de dos miembros de la comunidad indígena Ngäbe-Buglé. En Perú, durante el gobierno de Ollanta Humala (2011-2016), se produjeron 25 muertos en situación de represión, principalmente en la región de Cajamarca, donde los pobladores se movilizaron contra el Proyecto Conga. Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, 70.

estos actos forman parte de la estrategia gubernamental para preservar la inversión privada.¹³¹⁵

Estudios realizados por Global Witness la violencia contra defensores de la naturaleza va en aumento, tal es el caso de los 227 ataques letales registrados en 2020, lo que establece un promedio de más de cuatro personas asesinadas por semana e incluso se teme que esta cifra no sea real, ya que ante las amenazas constantes los defensores prefieren no realizar denuncias. Sin embargo, entre estos ataques se encuentran actos de intimidación, vigilancia, violencia sexual y criminalización. Este se considera el peor año para los defensores ambientales, ya que las políticas aplicadas en la pandemia favorecieron al aumento de violencia.¹³¹⁶

En consecuencia, los extractivismos se llevan cada vez más víctimas en América Latina, para Svampa, estas prácticas se relacionan específicamente con el extractivismo. De acuerdo con el último informe de Global Witness de 2021, la situación no da indicios de mejora sino todo lo contrario.¹³¹⁷

5.3. Innovación tecnológica y las energías extremas

La innovación tecnológica con la búsqueda de otras formas de yacimiento de hidrocarburos no convencionales, de extracción técnicamente más difícil, costosa y con mayores riesgos de contaminación ambiental y sanitaria. La expansión de las energías extremas está vinculada a decisiones geopolíticas adoptadas por Estados Unidos en el año 2000. Esta estrategia parte de la independencia de la producción petrolera de los países árabes y la búsqueda del autoabastecimiento energético a través de la explotación de energías extremas. Al respecto, el gobierno de George Bush en 2005, para lograr obtener la viabilidad del proyecto, realizó importantes concesiones e incentivos fiscales que llegaron a incluir la exención del cumplimiento de la normativa ambiental.¹³¹⁸

¹³¹⁵ Global Witness, “Informe de Global Witness revela que Colombia lidera cifras de asesinatos contra personas defensoras en 2019”, *Global Witness*, 14 de septiembre de 2020, <https://bit.ly/3MXIMiG>

¹³¹⁶ Global Witness, “Última línea de defensa”, *Global Witness*, 13 de septiembre de 2021, <https://bit.ly/3whayQo>

¹³¹⁷ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, 70.

¹³¹⁸ El Parlamento aprobó la cláusula energética (Energy Politics Act, denominada también Enmienda Halliburton a raíz del lobby ejercido por esa empresa) que eximía a la industria del gas de respetar las leyes de protección del agua potable y otra serie de reglamentos de protección del medioambiente, e impedía el control por parte de la Agencia de Protección Ambiental (epa, por sus siglas en inglés) sobre la actividad. A esto se sumó que las empresas en Estados Unidos están amparadas por la confidencialidad y hasta hace poco tiempo no tenían por qué detallar cuáles eran las sustancias químicas que se utilizaban en los líquidos de fractura. *Ibid.*, 80

Esta exención con motivaciones geopolíticas, reconfiguró la cartografía energética mundial basada en los fósiles e incluso se ha llegado a consolidar Estados Unidos como exportador neto de gas y se estima que en 2030 Estados Unidos podría convertirse en exportador neto de petróleo. Esto sin duda afectaría a la gravitación de China y otros países.¹³¹⁹

Al respecto, Roa y Scandizzo, proponen una definición del concepto de energías extremas “no solo a las características de los hidrocarburos, sino también a un contexto en el que la explotación de gas, crudo y carbón entraña cada vez mayores riesgos geológicos, ambientales, laborales y sociales; además de una alta accidentalidad comparada con las explotaciones tradicionales o llamadas convencionales”.¹³²⁰

Parte de las energías extremas requieren para ser extraídos de la fractura hidráulica o *fracking*. El *fracking* es una técnica experimental por la cual se logra extraer el gas o el crudo atrapado en las rocas desde épocas inmemoriales, esta técnica consiste en la inyección a altas presiones de agua, arena y productos químicos a las formaciones rocosas ricas en hidrocarburos, con el fin de incrementar la permeabilidad y, con ello, mejorar la extracción de estos.¹³²¹

Entre las energías extremas existen diferentes tipos: a) El gas de esquisto o *sale gas*, que existe en depósitos de esquisto, rocas madres formadas a partir de depósitos de limo, arcilla y materia orgánica, a una profundidad entre 1000 y 5000 m; b) El gas de arenas compactas o el *tight gas*, en el marco de una formación geológica más compacta, como puede ser una formación arenisca o caliza; c) El gas de mantos de carbón, que se relaciona con el carbón de piedra a una profundidad de entre 500 y 2000m; d) Entre los no convencionales existen los crudos pesados o arenas bituminosas, con gran impacto ambiental y se extraen en la franja del Orinoco en Venezuela y; e) Los yacimientos *offshore* en el mar, en aguas profundas como en el caso del presal en Brasil.¹³²²

En 2011 la Energy Information Administration (en adelante EIA) emitió un informe donde se valoraba las principales reservas mundiales, de los cuales se destacan China, Estados Unidos, Argentina, México, Sudáfrica, Australia, Libia, Argelia y

¹³¹⁹ Ibid., 81

¹³²⁰ Tatiana Roa y Hernán Scandizzo, eds. *Extramas. Nuevas fronteras del extractivismo energético en Latinoamérica* (Bogotá: Oilwatch, 2017), 5-9

¹³²¹ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro eco territorial y nuevas dependencias*, 79

¹³²² Ibidem.

Brasil.¹³²³ En América Latina, Argentina fue el primer país en experimentar el *fracking* de la mano del gobierno de Cristina Fernández y la empresa española Repsol en los Yacimientos Petrolíferos fiscales.¹³²⁴ En Colombia no existe una posición unánime respecto del *fracking*, mientras el Ministerio de Ambiente proponía extender los estudios sobre los impactos de la fracturación hidráulica; para la Alianza Colombiana Contra el *fracking* sostiene que esta práctica podría poner en grave riesgo varios ecosistemas estratégicos, como el Páramo de Sumapaz reconocido como el más grande del mundo y

¹³²³ La presión de la ampliación de las *commodities*, permite plantearse la pregunta de la dinámica extractiva global, más allá de los países del sur, el *fracking* ha transformado Estados Unidos, sin embargo, también existe el caso de Alberta en Canadá, con epicentro en la localidad de Fort Mc Murray; en Polonia después de que el gobierno norteamericano predijese que las reservas del gas de esquisto suficientemente abundantes como para abastecer a dicho país de energía en los próximos tres siglos, cuatro años más tarde la realidad terminó siendo otra; el costo de la extracción, la poca accesibilidad de los yacimientos, haría que los permisos se fueran reduciendo y las compañías petroleras, entre ellas Chevron, comenzaran a abandonar el país. Francia fue el primer país en prohibir la fractura hidráulica en 2011, en una lucha que congregó resistencias de diferentes y pequeñas localidades de los Pirineos, y que contó con el acompañamiento de un referente emblemático del movimiento alter globalización. Seguiría Bulgaria, en 2012, mientras que otros países impulsaron moratorias, como es el caso de Alemania, uno de los países más decididamente embarcado en la transición energética hacia energías renovables. También fue prohibido en Gales, Irlanda y Escocia; en este último se realizó una consulta en octubre de 2017, que arrojó como resultado que 99 % de los votantes estaba en contra del *fracking* por motivos ambientales y falta de beneficios económicos. En España la puja entre gobierno y resistencias sociales continúa siendo muy intensa, y las brechas llegaron incluso al Partido Conservador hoy en el gobierno. En 2016, ante una iniciativa impulsada por varios partidos para prohibir el *fracking*, varias de las empresas petroleras interesadas en explotar hidrocarburos no convencionales en España optaron por retirarse. Un país que presenta un escenario muy conflictivo es Inglaterra. De acuerdo con el Servicio Geológico Británico, Gran Bretaña está asentada sobre yacimientos de gas de esquisto que podrían abastecer al país durante 25 años. Aunque las primeras perforaciones de gas y petróleo de esquisto ocurrieron en 2011, estas fueron relacionadas con movimientos sísmicos en *Blackpool*, lo que condujo a una primera moratoria nacional. Sin embargo, la moratoria fue levantada tiempo después por el gobierno de David Cameron, quien prometió ventajas fiscales a los municipios que aceptaran la fractura hidráulica, y propuso avanzar incluso en áreas naturales protegidas. En esa misma línea, aunque con un perfil más bajo, el planteo del gobierno británico no está lejos del negacionismo de Donald Trump. Por ejemplo, la actual primera ministra Theresa May decidió dar impulso al *fracking* y a la energía nuclear, al tiempo que suprimía el hasta entonces llamado Departamento de Energía y Cambio Climático. *Ibid.*, 87-8

¹³²⁴ En 2015 la EIA, sin considerar a Estados Unidos y Canadá, reconoció que Argentina y China lideraban el desarrollo de gas esquisto. Tal y como sucedió con la soja, Argentina se perfiló como un laboratorio a cielo abierto en la implementación de una de las técnicas de extracción de hidrocarburos más controversiales a nivel global, amparado por la inversión extranjeras, a partir del convenio entre los Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Chevron. Esta fue la puerta de ingreso del *fracking* a gran escala en el país. De este modo, el progresismo se relaciona por las energías extrema, como también la derecha. Es por eso por lo que se insiste que el problema del extractivismo en América Latina no depende de un movimiento político únicamente, sino de las dinámicas de poder económico transnacionales que cuentan con el apoyo del gobierno de turno. Tras la caída de los precios internacionales del petróleo se dio un freno en el proyecto Vaca Muerta, en la cual se encuentra la más grande formación de shale. Lo que no impidió el inicio de un proceso de reconfiguración social y territorial en Añelo, ocupada por las grandes transnacionales para volver a arrancar en tanto el precio del petróleo aumente. En esa línea, el gobierno kirchnerista se abocó a subsidiar la producción de petróleo, algo que continuó la gestión de Mauricio Macri en 2017 relanzó el proyecto Vaca Muerta. Hay que destacar que la región de Vaca Muerta está lejos de ser un territorio vacío, tal como es concebido por las autoridades provinciales y nacionales. En este territorio se encuentran 20 comunidades indígenas. Tampoco es el único territorio en el cual se hace *fracking* en Argentina, este se realiza también en la zona del Alto Valle de Río Negro, en Allen, donde la explotación de *tight gas* avanza entre plantaciones de peras y manzanas y amenaza con desplazar este tipo de economía. *Ibid.*, 81-2

el Páramo de Chingaza cuyo sistema abastece el 80% del agua potable de la ciudad de Bogotá. En el caso de Brasil, la reforma energética de 2016 -2017, en el gobierno de Michel Temer, impuso la inversión en exploración y producción de hidrocarburos, lo que abrió la posibilidad de que la Estatal Petrobras formara parte de todos los consorcios petroleros abocados en la explotación del presal, esto es, el petróleo en aguas profundas.¹³²⁵

A nivel regional se creó la Alianza Latinoamericana Contra el Fracking, en la búsqueda de promover el debate, sobre el contexto energético de cada país. Las políticas públicas que se implementan para promover y regular el *fracking*, los impactos sociosanitarios, ambientales y económicos ocasionados por esta técnica en la población y en la ocupación territorial, así como las estrategias de incidencia, movilización y resistencia de cada país. En la actualidad, Uruguay es el único país de la región que aprobó una moratoria en relación con el *fracking*, por cuatro años. Esto no significa que no exista resistencia debido a que diferentes agrupaciones ambientalistas de Uruguay, Argentina y Brasil marcharon por el noroeste uruguayo en contra de la exploración de hidrocarburos mediante fractura hidráulica, levantando como bandera la protección del Acuífero Guaraní, una de las reservas de agua dulce más grandes del planeta.¹³²⁶

5.4. Extractivismo y crisis ambiental

De acuerdo con Stern, el cambio climático probablemente se convierta en la mayor decepción del mercado, en toda su historia, con efectos impredecibles, debido a la patología de la normalidad o *nórmosis* sobre el sistema de consumo que, en lugar de satisfacer necesidades, genera esclavos que acuden al constante bombardeo de marketing, el cual, se ha traducido como libertad de expresión.¹³²⁷

El actual consumo fundado en el esquema de la obsolescencia precoz y programada que limita la vida útil de los productos, obligando a renovar el mismo una y

¹³²⁵ En Brasil, 72 ciudades prohibieron el *fracking* en 2016, pero otras cifras muestran que 200 ciudades están libres de *fracking* y varios estados están considerando prohibiciones generales. Muchos activistas brasileños viajaron a Argentina para observar la devastación causada por esta energía extrema sobre el terreno, especialmente en el Alto Valle de Río Negro, donde el *fracking* avanza.

¹³²⁶ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro eco territorial y nuevas dependencias*, 85

¹³²⁷ Stern Nicholas, *The Economics of Climate Change, the Stern Review* (Cambridge: Cambridge, 2007), 1-10

otra vez, en función de los beneficios del capital, sin embargo, es insostenible en términos socioambientales.¹³²⁸

Los elementos que componen el cambio climático están interrelacionados, ya que son sistémicos y envuelven a la sociedad en innumerables, injusticias sociales, económicas y culturales. Esto se debe al modelo de desarrollo que parte de la búsqueda de la cohesión social, el buen vivir, la salud infantil, la inclusión social, la soberanía alimentaria, la autosuficiencia energética, mediante la explotación de la naturaleza, genera tala incontrolada de bosques tropicales, pérdidas de ecosistemas, contaminación de agua, olas de calor, tormentas, deslizamientos, desertización, erosión de los suelos, vertederos de residuos tóxicos, etc.

El cambio climático tiene efectos en la seguridad y soberanía alimentaria de las sociedades, con impactos graves en la salud y nutrición de un amplio segmento poblacional, esto se demuestra en el aumento per cápita del consumo alimentario mundial, en los períodos de 1945 a 2000, junto con el aumento de la densidad poblacional, la cual se estima que alcanzará a los 9 billones de habitantes para el año 2050.¹³²⁹

Al respecto, los precios alimentarios aumentaron un 75% a inicios de este siglo, lo que demuestra que el acceso a la alimentación se encuentra condicionada, ya que el cambio climático ha generado profundos cambios en la producción y consumo de los alimentos. Se teme que estos cambios afecten a la acelerada degradación del suelo y el impacto en distintas especies, generando hambre a nivel mundial e incluso el aumento de refugiados medioambientales.¹³³⁰

De acuerdo con Stiftung Wissenschaft, a la sombra del mercado de recursos, los conflictos ambientales aumentan cada día más, pese al daño ambiental y de los costos materiales e inmateriales generados, perjudican también la paz social de los países exportadores y tiene repercusiones dañinas sobre la funcionalidad del mercado global.¹³³¹

¹³²⁸ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, 109

¹³²⁹ El notorio giro hacia un modelo alimentario con enormes impactos sobre la vida de animales, plantas y campos, promovidos por políticas de Estado, lógicas de mercadotecnia y poderosos lobbies empresariales que se concretan a espaldas de la sociedad. Es un modelo construido por grandes firmas agroalimentarias del planeta, que relacionan con una degradación de todos los ecosistemas, como en el caso de monocultivos, como la soja y la palma africana que impactan ambientalmente y conllevan a la aniquilación de la biodiversidad, la tendencia de la sobrepesca, la contaminación de fertilizantes y pesticidas, el desmonte y deforestación, acaparamiento de tierras. Ibidem.

¹³³⁰ Carlos Julio Jara, “Cambio Climático y Seguridad Alimentaria”, en *La gran transgresión. Bioética, Salud y Ambiente*, ed. Agustín García, Edmundo Esteve y María Gabriela Vilema (Quito: Fondo Ambiental, 2011), 129-137

¹³³¹ Claudia Zilla, *Ressourcen, Regierungen und Rechte: Die Debatte um den Bergbau in Lateinamerika*. Berlin: Stiftung Wissenschaft und Politik, 6.

No es una percepción selectiva de ambientalistas doctrinarios que admiten que el extractivismo daña considerablemente el entorno natural, como también genera conflictos socio-ecológicos, sino que en el caso latinoamericano los conflictos ambientales constituyen entre tanto la mayoría de los conflictos sociales.¹³³²

Los daños ambientales son una circunstancia concomitante del extractivismo, por lo tanto, son parte de los costos que no entran en el cálculo total de la economía nacional sobre el extractivismo, pero los daños ambientales afectan a los seres humanos, específicamente a los pueblos y comunidades indígenas. Los pueblos y comunidades indígenas en el contexto del cambio climático los sitúa en un alto grado de vulnerabilidad, ya que enfrenta una serie de riesgos que ningún otro grupo social enfrenta. Esto se debe a que 70 millones de personas indígenas dependen de los bosques para atender sus necesidades de subsistencia. Los pueblos indígenas habitan el 22% de la superficie de la tierra y protegen el 80% de la biodiversidad del planeta.¹³³³

Los pueblos y comunidades indígenas viven en regiones geográficas y ecosistemas vulnerables al cambio climático, el cual, afecta a los medios de vida indígena, generando que la población indígena se vea obligada a migrar. En la mayoría de los casos la migración no es la solución, ya que los torna más vulnerables a la desigualdad, explotación y discriminación, como también a la pérdida de las actividades culturales, económicas, sociales y conocimientos ancestrales, indispensables para la acción contra el cambio climático.¹³³⁴

Con respecto a los mecanismos de participación efectiva de los pueblos indígenas, la falta de consulta y participación es una causa subyacente a las vulnerabilidades socioeconómicas frente al cambio climático en contextos extractivos. En el marco de la vulnerabilidad destaca la mujer indígena, ya que el cambio climático, junto con la

¹³³² En este sentido, vale cuestionarnos si el modelo neo-extractivista es la solución a los distintos problemas socioeconómicos, puesto que genera conflictos socioambientales. Como se ha analizado el cambio climático es la respuesta a un modelo económico que en nombre de la justicia social y de valores que buscan la igualdad y la reivindicación de derechos, genera conflictos socioambientales para las poblaciones, por tanto, de qué le sirve a un pueblo una mega concesión minera, con inversión extranjera, si en primer lugar los gobiernos no saben distribuir equitativamente la riqueza, si se ha demostrado que los aportes para combatir la pobreza son mínimos, si no existe una correlación entre el *boom* de las *commodities* y la erradicación de la pobreza en los países de la región, sino todo lo contrario. La actividad extractiva no genera grandes fuentes de trabajo, vulnera los derechos de las comunidades afectadas y como se verá más adelante, el impacto ambiental es masivo, como en el caso de Ecuador, ya que la posibilidad de una catástrofe megambiental es una constante amenaza. Marisela Svampa, “Neuer Entwicklungsextraktivismus, Regierungen und soziale Bewegungen in Lateinamerika”, 153-160

¹³³³ OIT, *Los pueblos indígenas y el cambio climático. De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente*. (Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 2017), 8

¹³³⁴ *Ibid.*, 9-10

migración de sus comunidades, las obliga a trabajar en condiciones precarias en las que carecen de acceso adecuado a la protección social y están expuestas a situaciones de violencia de género, generando así nuevas formas de exclusión, explotación ante los distintos riesgos que enfrenta.¹³³⁵

La Secretaría Ejecutiva de la CEPAL recomendó a los países de la región latinoamericana que replanteen el modelo económico extractivista porque genera desigualdad en la población y no representa una herramienta que ayude a erradicar la pobreza, sino todo lo ayuda a concentrar la riqueza en pocas manos y a penas tiene innovación tecnológica. Este postulado sin duda ha generado revuelo ya que la máxima autoridad del organismo económico más importante del continente evidencia que la extracción de recursos naturales no es la herramienta para el desarrollo, e incluso tener una política económica netamente extractiva podría retrasar el avance de un país, ante los actuales cambios tecnológicos.¹³³⁶

De acuerdo con un informe de 2017, de The Carbon Majors, encontró que más de la mitad de las emisiones industriales mundiales desde 1988 corresponden a 25 empresas y entidades estatales, como las empresas petroleras ExxonMobil, Shell, BP y Chevron. Se estima que, si los combustibles fósiles siguen siendo extraídos al ritmo actual durante los próximos 28 años, las temperaturas medias subirían cerca de 4°C para el final del siglo.¹³³⁷

El cambio climático también se relaciona con la pérdida de biodiversidad, debido a que este es un proceso recursivo de la destrucción del tejido de la vida y de los ecosistemas. En los últimos decenios la tasa de extinción de las especies ha sido mil veces superior que la normal geológica, por este motivo se habla de la sexta extinción. A diferencia de las cinco anteriores se relacionan con factores exógenos a diferencia de la sexta que se relaciona con factores de origen antrópico, lo cual coloca como el centro de la responsabilidad a la acción humana. No solo los ecosistemas terrestres están

¹³³⁵ Ibid., 10

¹³³⁶ CLAES, “Cepal cuestionó el extractivismo y afirmó que es un modelo agotado”, *Extractivismo conceptos y tendencias*, 17 de marzo de 2021, <https://bit.ly/3kSO5nu>

¹³³⁷ En 2004 un grupo de científicos utilizó la relación especie-área para hacer un cálculo de riesgo de extinción en un contexto de cambio climático, utilizando dos escenarios extremos, uno de mínima si el calentamiento global se mantenía en umbrales bajos. Se estimaba que para 2050 quedarían condenadas a la extinción entre el 22 % y el 31 % de las especies y si el calentamiento global se disparaba a un máximo probable, el porcentaje subiría entre 38 % y 52 %. Otros estudios indican porcentajes diferentes mayores o menores, pero aún así los resultados son siempre alarmantes. Las especies amenazadas son muchas desde los osos polares en el ártico las abejas por el uso de pesticidas, etc. Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, 106

amenazados; la acidificación de los océanos es la otra cara del calentamiento global, producto de la concentración de dióxido de carbono, que cambia la química de las aguas y pone en riesgo la vida de los ecosistemas marinos.

Desde el inicio de la Revolución Industrial, el promedio de acidez aumentó un 30% debido a la absorción de dióxido de carbono provenientes de la quema de combustibles fósiles, se calcula que el mar ha estado absorbiendo aproximadamente quinientos millones de toneladas de CO₂. Otro de los factores críticos se refiere a los cambios en los ciclos biogeoquímicos, fundamentales para mantener el equilibrio de los ecosistemas. Como sucedió con los ciclos del carbono, los ciclos del agua, el nitrógeno, el oxígeno, el fósforo, esenciales para la reproducción de la vida, pasaron a manos del hombre y la industria, la deforestación, la contaminación de los suelos por acción de fertilizantes y del agua están produciendo la alteración de estos ciclos vitales. Este es el caso ante el uso desmedido de agua en las represas ha modificado el ciclo del agua, y se han represado la mitad de los ríos del mundo, con más de 45 mil represas en más de 140 países del mundo.¹³³⁸ A esta información debe sumarse el aumento de la población mundial de 900 000 000 en el año 1800, en 2018, se alcanzó una cifra de 7 500 000 000 de habitantes.

En consecuencia, la huella ecológica global de la humanidad hoy excede la capacidad de regeneración de los ecosistemas y se ha incrementado en 50% entre 1970 y 1997. En la actualidad consumimos una vez y media de lo que el planeta puede proveer de manera sustentable, lo que significa que la tierra se tomará más de un año y medio en regenerar lo que hemos utilizado y los desechos producidos en un año y medio. Esta realidad representa un índice insostenible que no hará más que empeorar, puesto se espera que en 2050 la población habrá crecido a 10 000 000 000 de habitantes. De persistir el actual sistema de consumo se calcula que, en 2030, se necesitaría dos planetas tierra para mantener la humanidad.¹³³⁹ Por tanto, la actual crisis ambiental no solo representa la protección de la naturaleza y el planeta, sino de la humanidad, es trascendental redefinir dinámicas del capital, del desarrollo, la industrialización, el consumo y la real satisfacción de necesidades.

¹³³⁸ Las represas han generado el desplazamiento forzado y masivo, en algunos casos esta actividad ha significado la pérdida de bienes naturales y culturales que quedan sumergidos en el agua para siempre. Gustavo Castro, "Efectos mundiales de las represas", *Ecositio* (2006), citado en Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, 109

¹³³⁹ *Ibid.*, 108

6. La incidencia de la corrupción en el extractivismo en América Latina

A pesar de que la corrupción es un problema que se conoce desde la antigüedad, no fue objeto de estudios detallados, sino hace pocas décadas. En los últimos años, América del Sur ha cobrado protagonismo en los debates políticos y académicos sobre los llamados extractivismos y simultáneamente aquellos casos de corrupción alcanzando severos efectos políticos. Cuando se revisan estos casos se encuentran significativas coincidencias de la corrupción en los extractivismos.

Conceptualmente, tanto el término corrupción y extractivismo, son relativamente recientes y se diversifican bajo distintas perspectivas como la corrupción política y económica. Los enfoques más difundidos abordan la corrupción como Transparencia Internacional, la define como el abuso del poder para obtener beneficios privados y se distinguen entre gran y pequeña corrupción. La gran corrupción involucra a funcionarios públicos que para obtener ese beneficio personal distorsionan las políticas o el funcionamiento del Estado y en el caso de la pequeña corrupción, se trata del pago de sobornos para acelerar un trámite.¹³⁴⁰

Los estudios sobre los efectos se analizan desde distintos campos, en el caso económico se considera que la corrupción es una traba al crecimiento económico o al desarrollo y que distorsiona el funcionamiento del mercado y entorpece adecuadas relaciones empresariales.¹³⁴¹ En el caso de los efectos políticos, se la presenta como un factor que entorpece para generar adecuadas políticas públicas, impide una buena gobernanza e incluso que degrada la calidad democrática.¹³⁴²

Las definiciones convencionales de la corrupción tienen limitaciones por su reducida incorporación de los efectos sociales y ambientales, los cuales están muy presentes en los extractivismos. Por esta razón Gudynas presenta una definición de trabajo para incorporar estos atributos. En principio la definición de corrupción se interrelaciona mediante prácticas ilegítimas, irregulares, incorrectas, ilegales y alegales, realizadas en ámbitos públicos como privados, por distintos actores, quienes logran

¹³⁴⁰ Eduardo Gudynas, “Extractivismos y corrupción en América del Sur. Estructuras, dinámicas y tendencias en una íntima relación”, *Revista de Ciencias Sociales y Humanas* 10, n° 10 (2017): 73-87, <https://bit.ly/3rJu2LM>

¹³⁴¹ Las definiciones en el campo de las ciencias económicas tienen alguna particularidad. El diccionario de Economía de Rutherford, caracteriza a la corrupción como el uso de un presupuesto público aprovechado por legisladores, políticos o burócratas para obtener ganancia privada. Incluye diferentes formas como la aceptación de sobornos, fraudes, lavado de dinero y operaciones de mercados, negros. Eduardo Gudynas, *Extractivismos y corrupción, anatomía de una íntima relación* (Quito: Abya-yala, 2019), 15-6

¹³⁴² Eduardo Gudynas, “Extractivismos y corrupción en América del Sur. Estructuras, dinámicas y tendencias en una íntima relación”, 74

beneficios propios, aprovechando posiciones de poder, pero a su vez desencadenan perjuicios sociales y ambientales y, por lo tanto, expresan injusticias.¹³⁴³

No obstante, para Gudynas, este concepto es un tanto ambiguo, si bien admite particularidades específicas de la corrupción y los extractivismos, estas no diferencian entre la gran y pequeña corrupción, ni tampoco hacen una diferencia entre la corrupción política con otras, como la empresarial o privada.¹³⁴⁴ En consecuencia, este no es solo un problema de funcionarios estatales o políticos, sino incluye a cualquier individuo o grupo de individuos que están involucrados en debates, decisiones y acciones colectivas.¹³⁴⁵

Este concepto se enfoca en aspectos normativos, tanto formales que remiten a la ilegalidad y alegalidad, como en los mandatos morales y sus bases éticas. En este sentido, la corrupción es una ruptura del marco de la legalidad, lo que está representado por indicaciones constitucionales, leyes decretos, reglamentos, etc. Esta se puede expresar como ilegalidades, pero también como alegalidades, en las cuales se atienden las formalidades de las normas, pero se aprovechan de sus limitaciones y vacíos para incumplir con objetivos, como el caso de la elución de impuestos. Como también se encuentran las violaciones sobre los entendidos socialmente compartidos entre lo correcto o incorrecto.¹³⁴⁶

Esto genera que la corrupción represente la ruptura de la dimensión moral, al incumplirse la confianza depositada en ciertos actores como puede ser un funcionario que debe asegurar su imparcialidad o un político que debe representar su continuidad. Por lo que la corrupción es uno de los mecanismos que erosiona o anula la justicia tanto en sus dimensiones sociales como ambientales.¹³⁴⁷

Es importante tener en cuenta que la corrupción es polimórfica, compleja, transversal y se expresa de variadas maneras, las más conocidas incluyen sobornos, cohecho, tráfico de influencias, abuso de funciones, peculado, malversación, prevaricación, nepotismo, clientelismo, encubrimiento y obstrucción de la justicia. Por otro lado, como ha sido analizado anteriormente en la conceptualización del extractivismo este se relaciona con un tipo particular de apropiación de recursos naturales bajo tres características que ocurren simultáneamente, “una extracción de recursos

¹³⁴³ Eduardo Gudynas, *Extractivismos y corrupción, anatomía de una íntima relación*, 6

¹³⁴⁴ Ibidem.

¹³⁴⁵ Marck Warren, “What does corruption mean in a democracy?”, *American Journal Political Science*, n° 48 (2004): 328-343, <https://bit.ly/3ypUNZd>

¹³⁴⁶ Ibidem.

¹³⁴⁷ Oskar Kurer, “Corruption an alternative approach to its definition and measurement”, *Political Studies*, n° 53 (2005): 222-239, <https://doi.org/10.1111/j.1467-9248.2005.00525.x>

naturales en grandes volúmenes o alta intensidad, donde la mitad o más son exportados a los mercados globales, y lo son como materias primas o *commodities*”.¹³⁴⁸ En la actualidad prevalecen los extractivismos de tercera generación (por ejemplo, minería a cielo abierto, plataformas múltiples de perforación petrolera, monocultivos de variedades transgénicas, etc.).¹³⁴⁹

Los impactos locales de los extractivismos son variados como: los efectos de un derrame, el constante bombardeo de las bondades del mercado para hacer sus propios negocios de ecoturismo, vender bonos de captación de carbono o acceder aparte de las regalías de los extractivismos, etc. Los gobiernos prometen que a cambio de actividades extractivas brindar compensaciones económicas. Todas estas son condiciones favorables para la corrupción, puesto que se interpreta como un negocio posible; el problema es que, si bien fortalece al extractivismo, fractura las distintas divisiones sociales.¹³⁵⁰

Los actores del extractivismo pueden ser todo tipo de actores con independencia de clase o posición; se han identificado que han participado en estos actos empresarios, políticos, funcionarios estatales, policías, militares, periodistas, académicos e incluso líderes locales como indígenas y campesinos. Entre los actores ocurren distintos tipos de interacción, entre ellos flujos de dinero como mecanismo para “asegurar la inversión”, las irregularidades en el manejo de fondos recaudados, en los extractivismos, sin embargo, no se reducen a los intercambios monetarios sino en el tráfico de datos técnicos, acceso a informes confidenciales, etc.¹³⁵¹

Es necesario entender que no todas las empresas en los sectores extractivos están comprometidas con prácticas corruptas y de igual manera la corrupción afecta a otros sectores que involucran a empresas en rubros manufactureros, en servicios como la salud o la educación, etc. Sin embargo, cuando este problema afecta a los extractivismos, los vínculos más intensos se registran entre empresas y actores políticos partidarios, arrastrando con ello los ámbitos políticos de los gobiernos, el legislativo e incluso el poder

¹³⁴⁸ Los extractivismos son plurales, incluyendo los sectores clásicamente reconocidos como la explotación minera y petrolera, pero también los monocultivos, la pesca masiva para harinas de pescado, ciertas explotaciones forestales, etc. Tienen una condición *glocal*, ya que están anclados en sitios específicos (allí donde se encuentren los yacimientos o las tierras de cultivo), pero a su vez dependen de las exportaciones, y con ello de los flujos de capital hacia el exterior, las relaciones comerciales, etc. Desde un punto de vista evolutivo, es posible reconocer distintas generaciones de extractivismos de acuerdo con las tecnologías empleadas, los balances en energía y materia, y los volúmenes o intensidad de recursos removidos. Eduardo Gudynas, *Extractivismos, Ecología, economía y política de un modo de entender el desarrollo y la Naturaleza* (Lima: CEDIB/CLAES, 2015), 9-10

¹³⁴⁹ Eduardo Gudynas, *Extractivismos y corrupción, anatomía de una íntima relación*, 8

¹³⁵⁰ *ibid.*, 82

¹³⁵¹ *Ibidem*.

judicial. Esto se debe a que la corrupción opera en estos espacios políticos, donde encuentra en los extractivismos una cantera para nutrirse. Existen situaciones donde algunas empresas se convierten en un medio para obtener dinero, tanto por vías legales como ilegales, para un diverso abanico de personas y grupos, desde empresarios a líderes políticos. Como el propio Estado necesita de esos fondos extractivistas, junto con el entramado político, tolera o protege los flujos ilegales de dinero.

Este modelo de estructura corrupción-extractivismo puede ser muy estable como el caso de Petrobras y de las empresas constructoras e incluso estas empresas no solo alcanzan cobertura política, sino judicial. También en el caso de la corrupción extractivista se observa una transnacionalización no en el sentido de exportar un modelo de corrupción, sino de aprovechar las opciones preexistentes en países vecinos para lograr ventajas empresariales propias. Es impactante que la corrupción de este tipo ocurra bajo gobiernos de distinta orientación política, ya que podrían haberse esperado que el progresismo, por sus mayores intervenciones en el mercado, estuvieran en mejor posición para combatirla, pero como en Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Venezuela, esto no ocurrió.¹³⁵² Esto nos lleva a la interrogante sobre si la política que sostiene enormes proyectos de inversión extractivista está condenada a caer en algún tipo de corrupción.

En el caso de la influencia de la corrupción en el Estado, esta se da en la reducción en la calidad y eficiencia de las diversas actividades en manos estatales, como los servicios públicos u obras de infraestructura. En el caso de la influencia del extractivismo en el Estado, se dan los “efectos derrame” de los extractivismos, en el que se cuenta con la reconfiguración estatal de lo que se conoce como un “Estado compensador”. Entre los efectos del derrame de los extractivismos se encuentra el fortalecimiento de regímenes democráticos delegativos y en especial hiperpresidencialistas, por el cual, en nombre del interés general, se impone el modelo extractivo frente a las resistencias.¹³⁵³

Este modelo de Estado promueve el crecimiento económico, lo que genera mayor dependencia a los extractivismos y por ello busca compensar a la población por los

¹³⁵² A lo largo de las últimas décadas han sucedido diferentes descripciones del Estado en América Latina. Desde un Estado desarrollista, a uno burocrático-autoritario e incluso neoliberal. Estos sin duda demuestran los cambios sustanciales en el Estado. En este escenario Latinoamérica se divide y surgen corrientes político-partidarias que se definen como progresistas o de la nueva izquierda y se presentan en escenario de bonanza por el alto precio de las materias primas.

¹³⁵³ Los efectos del derrame político de los extractivismos también favorecen la conformación de estructuras de los partidos políticos que se vuelven vertiginosas, debido a que se abandona la concepción de partido por la de movimiento, con débiles autoridades y limitados mecanismos de consulta y participación, ya que las decisiones descansan en el líder. Eduardo Gudynas, “Extractivismos y corrupción en América del Sur. Estructuras, dinámicas y tendencias en una íntima relación”, 84

impactos negativos de este crecimiento mediante medidas asistencialistas. Sin embargo, la confluencia entre la corrupción y los extractivismos potencia la ineficiencia e inestabiliza el equilibrio del Estado compensador. Además, empobrece la reflexión y diseño de políticas públicas por privilegiar intereses específicos en lugar del bien común. Un hallazgo importante es que la corrupción opera en ampliar el campo de las alegalidades a costa del espacio de las ilegalidades.¹³⁵⁴

De esta manera, la asociación entre extractivismos y corrupción se articula entre sí, derivando situaciones que erosionan la calidad de la democracia, por ejemplo, los sobornos que alteran estudios de impacto ambiental, la obstrucción de la justicia para penalizar agresiones hacia indígenas y campesinos que se oponen a los proyectos extractivos; o las intervenciones para evitar la consulta popular de participación ciudadana sobre un proyecto extractivo. Estas acciones se potencian y se derivan hacia la conformación de políticas de un extractivismo corrupto.¹³⁵⁵

De acuerdo con Ross, la dependencia marcada en la exportación de petróleo tiene mayor posibilidad de limitar la democracia y promueve consecuencias como rentismo y represión.¹³⁵⁶ Para Durand, los extractivismos penetran al Estado, incluso capturándolo y distorsionando las capacidades de construir políticas públicas comprometidas con la justicia social y ambiental.¹³⁵⁷ Estos son intentos entorpecidos por prácticas como abuso de funciones, tráfico de influencias, encubrimiento y obstrucción de la justicia. Se ha llegado a considerar que estamos ante una nueva corrupción convertida en una de las principales fuentes de financiamiento de los partidos políticos en la región. Esto se debe a que la propia dinámica de la política en su amplio sentido es afectada por la confluencia entre corrupción y extractivismos.¹³⁵⁸

La corrupción opera por medio del clientismo del tráfico de influencias. En el caso del clientismo se dan las denuncias de regalos a las comunidades locales en la información o consulta ciudadana y el tráfico de influencias se relacionan con aquellas promesas por las que fue votado el líder político para obtener ventajas a partir de negociaciones ocultas

¹³⁵⁴ Ibidem.

¹³⁵⁵ Ibidem.

¹³⁵⁶ Michael Ross, "Does oil hinder democracy?", *World Politics*, n° 53(2001): 325-361,

¹³⁵⁷ Francisco Durand, *Cuando el poder extractivo captura el Estado. Lobbies, puertas giratorias y paquetazo ambiental en Perú* (Lima: Oxfam, 2016), 65-80

¹³⁵⁸ Eduardo Gudynas, "Extractivismos y corrupción en América del Sur. Estructuras, dinámicas y tendencias en una íntima relación", 85

con actores de poder o dinero. Por lo tanto, a mayores niveles de corrupción se asocian regímenes menos democráticos y más autoritarios.¹³⁵⁹

Finalmente, la corrupción extractivista también se relaciona con las extrahecciones, mediante la violencia y la violación de derechos humanos y ambientales, la corrupción contribuye a naturalizar estas situaciones porque opera para encubrir este tipo de violencia y violaciones. En el mismo sentido están quienes asumen que la corrupción es imposible de erradicar y por ello se debe convivir con ella.

6.1. Contexto de la corrupción global

La actual problemática de la corrupción en los sectores extractivistas en América Latina no es un fenómeno reciente, al igual que la dependencia en la extracción de recursos naturales para su exportación, estos sucesos tienen origen colonial. Los antecedentes históricos apuntan la idea de la corrupción como un problema repetitivo en América Latina, pero también en todos los continentes. Es común apelar a los indicadores de la Organización de Transparencia Internacional (en adelante TI) para entender el escenario global en el marco de los índices de percepción de la corrupción.

El TI dos años después del inicio de la pandemia covid-19, emitió un nuevo informe sobre el Índice de Percepción de la Corrupción y considera que el nivel de corrupción se encuentra estancado en todo el mundo, a pesar de los compromisos asumidos por los Estados no se han registrado ningún avance significativo, lo que amenaza a los derechos humanos y la democracia en todo el planeta.¹³⁶⁰ Se considera que en muchos países se ha aprovechado la pandemia covid-19, para recortar libertades básicas y esquivar contrapesos importantes e incluso facilitar la corrupción transnacional.¹³⁶¹

El TI al igual que Global Witness se preocupa por el aumento anual de asesinatos de defensores de derechos humanos, además del cierre de los medios de comunicación, y los escándalos de espionaje como el proyecto Pegasus. Por lo tanto, la preocupación por la corrupción no es un mero planteamiento, sino que la corrupción demuestra la existencia de instituciones débiles y de la falta de compromiso de los gobiernos. La corrupción

¹³⁵⁹ Mark Warren, "What does corruption mean in a democracy?", *American Journal Political Science* 48, n°2 (2004): 328-343

¹³⁶⁰ Freedom House, "Democracy under Siege", *Freedom in the World 2021*, 20 de febrero de 2022, <https://bit.ly/3ekPLGN>

¹³⁶¹ Transparency International, "Corruption Perceptions Index", *Report 2021*, 20 de febrero de 2022, 4, <https://bit.ly/3yucUNR>

facilita la violación de los derechos humanos, desencadenando un espiral vicioso ascendente en la vulneración de derechos y libertades, afectando la democracia y habilitando niveles más altos de corrupción.¹³⁶²

En el Informe sobre el año 2021, el TI calificó a 180 países y territorios en todo el mundo según la percepción que tienen especialistas y empresarios de la corrupción existente en el sector público de su país; mediante 13 fuentes de datos independientes se determinó que más de dos tercios de los países, esto es el 68 % están por debajo de 50 en la escala y la media global sigue estancada en 43. Desde 2012 25 países han mejorado sus puntuaciones significativamente, pero 32 han empeorado del mismo modo. Algunos países que solían estar a la cabeza en el marco de la democracia han perdido puntos.

Los países que encabezan la clasificación son Dinamarca, Finlandia y Nueva Zelanda, con 88 puntos cada una, por otro lado, Sudán del Sur, Siria y Somalia permanecen al lado más bajo de la clasificación. Los países con conflictos armados o regímenes autoritarios tienen a alcanzar puntuaciones más bajas como el caso de Venezuela, Yemen, Corea del Norte, Afganistán, Libia, Guinea Ecuatorial y Turkmenistán. Por lo que, se advierte que en la última década el control de la corrupción se ha estancado o deteriorado en un 89 % en los países del mundo.¹³⁶³

De acuerdo con el TI en el informe de 2021 identifica las tramas de corrupción, que a menudo son facilitadas por economías avanzadas y que tienen un buen desempeño en el índice, pero influyen y exacerbaban en modelos autoritarios, que permiten a los autócratas disfrutar el botín, blanquear sus reputaciones en el extranjero y evadir responsabilidades. Es conocido que los regímenes autoritarios sobornan a figuras políticas extranjeras y contratan firmas occidentales de relaciones públicas, para mitigar la presión internacional. Por lo tanto, para el TI la lucha de los derechos humanos es una herramienta indispensable en la lucha contra la corrupción y el autoritarismo.¹³⁶⁴

En el caso de América, se considera que este continente tiene una puntuación media de 43 sobre 100 y se mantiene estable sin señales de avance. Aunque las peores calificaciones corresponden a países no democrático, muchos de los cuales se enfrentan a crisis humanitarias, las grandes democracias consolidadas también están estancadas o

¹³⁶² Existe una percepción generalizada de que América Latina experimenta consecutivamente problemas de corrupción como parte de su idiosincrasia histórica. Especialmente, en los últimos 15 años ha estallado una serie de casos de corrupción que no han sido aislados, sino que parten de una misma red corruptiva que tiene como epicentro Brasil y particularmente la constructora Odebrecht. Ibidem.

¹³⁶³ Ibid., 5-6

¹³⁶⁴ Ibidem.

han perdido puntos en el índice. Entre los países con mayor puntaje encontramos a Canadá, Uruguay, Chile y Estados Unidos y en los países con menor puntaje se encuentra Haití, Nicaragua y Venezuela.¹³⁶⁵

Es destacable que China, uno de los principales países relacionados con los extractivismos latinoamericanos, muestra indicadores de transparencia con una puntuación de 45 sobre 100 y en el caso de Ecuador, país objeto de estudio de esta investigación, ha sido puntuado con 36 sobre 100, al igual que Perú.

6.2. La corrupción del extractivismo conservador y el extractivismo progresista

En el marco del *boom* de las *commodities*, se llevaron a cabo procesos de transformación política en América Latina, por un lado, el ingreso del progresismo o nueva izquierda en Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Uruguay y Venezuela, en el cual se impusieron formas de nacionalismo sobre los recursos, sea por controles más rígidos sobre la propiedad o por medio de sus propias empresas estatales de explotación. La participación del Estado en estos procesos defiende a los extractivismos como indispensables para financiar los programas de asistencia social que implantaron estas administraciones.¹³⁶⁶

Entre tanto, los demás países que se mantienen bajo gobiernos conservadores y en los que se desplegó lo que podría calificarse como extractivismo conservador reajustado, como el caso de Colombia, Chile, Paraguay y Perú. En ellos persistieron atributos propios de la organización dominante de fines del siglo XX, con una fuerte participación de empresas privadas y una regulación que se esperaba estar bajo una prevalencia de los mercados, pero atravesó ajustes sobre los esquemas de responsabilidad social-empresarial y en los programas de asistencialismo estatal. Por lo tanto, el Estado actuó protegiendo las inversiones, emprendimientos e incluso con una alta conflictividad social.¹³⁶⁷

Los extractivismos conservadores reajustados consideran que la exportación de materias primas es indispensable para el crecimiento económico, y que esta expansión generaría al mercado derrames que mejorarían el empleo, consumo y calidad de vida de las personas. El papel del Estado, desde esa postura, sería de asegurar la llegada de

¹³⁶⁵ Ibid.,6-12

¹³⁶⁶ Eduardo Gudynas, *Extractivismos y corrupción, anatomía de una íntima relación*, 45

¹³⁶⁷ Ibid., 44

inversores, la operación de los enclaves extractivistas y el funcionamiento del mercado para asegurar los beneficios. Pero no puede olvidarse que cuando ese Estado considera que los extractivismos están en riesgo, por ejemplo, por la oposición ciudadana, emplea mecanismos todavía más conservadores e incluso autoritarios.¹³⁶⁸

6.3. Dinámicas de corrupción y extractivismo en América Latina

En América Latina señalan a la corrupción como un mal endémico del capitalismo. En la región en los últimos años el extractivismo no ha estado exento de estas prácticas. Este vínculo ha sido advertido por varias revisiones a escala global, como en el caso de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo, en el cual identificó que los extractivismos ocupan el primer lugar en casos de sobornos en inversiones en el extranjero.¹³⁶⁹ Otros problemas empíricos confirman las asociaciones entre actividades como la explotación petrolera y mayores niveles de corrupción. En las encuestas de 2015 y 2016 a los directivos de grandes empresas realizada por la consultora internacional *Prince Waterhouse Coopers*, demostró que el sector más susceptible a la corrupción es la minería.¹³⁷⁰

Al respecto, se han acumulado un enorme volumen de denuncias, casos de estudio, reportes, etc., desde organizaciones de la sociedad civil que advierten sobre los severos impactos de la corrupción, incluyendo los impactos sociales y ambientales. Entre las denuncias más frecuentes se encuentran los sobornos, tráfico de influencias y otras prácticas similares para obtener licencias ambientales, concesiones o impedir la investigación de casos de violencia contra líderes locales, especialmente indígenas o campesinos. Por lo tanto, la corrupción es una problemática que se expresa de distintas maneras e involucra a distintos actores. Sin embargo, la corrupción no puede ser entendida exclusivamente dentro de la ilegalidad, sino en el campo del extractivismo encontramos la alegalidad que al igual que la ilegalidad afecta los intereses colectivos. En el caso de los países andinos se encuentran casos donde las empresas venden el mineral extraído a una subsidiaria en el exterior a un precio por debajo de las referencias del mercado, esto le permite a la filial nacional una reducción significativa de sus

¹³⁶⁸ Ibidem.

¹³⁶⁹ Organization for Economic Co-operation and Development, *OECD foreign bribery report: an analysis of the crime of bribery of foreign public official*, citado en Eduardo Gudynas, “Extractivismos y corrupción en América del Sur. Estructuras, dinámicas y tendencias en una íntima relación”, 73-87

¹³⁷⁰ Ibidem.

impuestos y regalía. Por lo contrario, también se han reportado excesos en los gastos para poder reclamar mayores deducciones o beneficios tributarios.¹³⁷¹

La incidencia económica de la corrupción en los extractivismos de América Latina, ha sido demostrada por la Cepal, tras un estudio que muestra los niveles de facturación fraudulenta en el comercio exterior. En todos los países de América del Sur excepto Uruguay, en los principales rubros existen sobrefacturaciones en sus exportaciones extractivistas. Otros estudios se han enfocado en la elusión y evasión impositiva, especialmente en el sector minero en Colombia, Chile y Perú. Finalmente, el tráfico ilegal genera efectos económicos por regalías e impuestos que no se pagan, como el caso del oro ilegal.¹³⁷²

Antes de comenzar el estudio de casos por áreas de explotación es necesario destacar brevemente el caso de Petrobras y Odebrecht. De acuerdo con la doctrina, estos son casos indispensables para la comprensión básica sobre cómo opera la corrupción extractivista en América Latina. Tanto el caso de Petrobras como el de Odebrecht forman parte de la investigación conocida como *Lava Jato*. Esta ha sido considerada la operación anticorrupción más grande de Brasil, debido a que incluye la participación de un número de políticos, funcionarios y empresarios que forman parte de una red fraudulenta gestada en la petrolera Petrobras. La Operación *Lava Jato* inició en 2017 por la decisión de la Corte Suprema Brasileira e investigó decenas de funcionarios con ciertos privilegios. En esta investigación se encontró el caso de desviación de recursos, clientelismo y tráfico de influencias en Brasil y varios países afectados por el caso Odebrecht.¹³⁷³

Este caso inicia en 2013, tras la investigación de la policía Federal de Curitiba que descubrió un caso de lavado de activos que relacionaba al experto en blanqueo de dinero Alberto Youssef. Quién, junto a Paulo Roberto Costa, ex director de Abastecimiento de Petrobras, testificaron dando inicio al caso. De este modo, se conoció que Petrobras

¹³⁷¹ Eduardo Gudynas, *Extractivismos y corrupción, anatomía de una íntima relación*, 40

¹³⁷² El expresidente de la estatal minera COMIBOL, entre 2007 y 2014, las evasiones de pago de regalías alcanzaron a US\$100 millones, y la elusión de impuestos fue de US\$250 millones. De este modo, en 2019, se han identificado 139 situaciones que envolvían a corrupción entre todas las variedades de extractivismos, en diez países de Sudamérica (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela). De estos 139 casos vale destacar que se han encontrado importantes casos de corrupción en distintas áreas de los extractivismos como el caso de la minería ilegal o informal, especialmente la de oro, en las regiones amazónicas de los países andinos, estas incluyen ilegalidades amparadas en la corrupción para el ingreso de insumos y para la salida del oro, para el contrabando y en el lavado de dinero. Estas actividades tienen severos impactos ambientales, sanitarios y sociales. Eduardo Gudynas, "Extractivismos y corrupción en América del Sur. Estructuras, dinámicas y tendencias en una íntima relación, 83

¹³⁷³ Song Yuhui, "El cáncer de la corrupción en Latinoamérica: El caso Odebrecht", *Gestión Pública* 30, n° 3 (2021): 237-265, <http://dx.doi.org/10.29265/gypv30i3.974>

licitaba sus obras con grandes empresas de ingeniería civil o construcción que estaban dentro del programa impulsado por Da Silva como por Rousseff para la creación de empleo.¹³⁷⁴ Para el beneficio de los contratos, Petrobras pedía sobornos del 3 % de los presupuestos que luego era distribuido entre diferentes políticos y demás empresarios. Para limpiar el dinero, este era invertido en hoteles, lavanderías y estacionamientos de gasolinas, para luego ser transferido hacia China a través de una empresa fantasma. Esta estrategia se extendió en diferentes países de América Latina.¹³⁷⁵

Odebrecht es la constructora más grande de América Latina, razón por la cual los casos de corrupción no solo se limitaron en Brasil sino en distintos países de la región como República Dominicana, Panamá, Argentina, Ecuador, Perú, Guatemala, Colombia y México.¹³⁷⁶ Se estima que se alcanzaron los 350 millones de dólares en sobornos. Esto demuestra la fragilidad de la democracia en América Latina, la cual es aprovechada por la corrupción del gobierno y las instituciones.¹³⁷⁷

Las consecuencias de estas operaciones en los ámbitos empresariales y partidarios de Brasil han sido dramáticos, debido a que la operación *Lava Jato*, en abril de 2018, con respecto a las investigaciones en la ciudad de Curitiba, incluyeron 1765 procesos, 73 acusaciones criminales contra 305 personas distintas, 188 condenados sobre 123 individuos, 163 acuerdos de testimonios a cambio de reducción de penas, y recuperación de dineros y multas que superaron los 38 000 mil millones de reales. A partir de todo esto perdieron sus cargos y han sido procesados o están encarcelados, entre otros, los presidentes de la cámara de senadores y de diputados, exministros y legisladores.¹³⁷⁸

¹³⁷⁴ La arquitectura de estas redes de corrupción es compleja en estos casos, debido a que cada partido político manejaba un área de la estructura corporativa, por lo tanto, nos encontramos ante redes de corrupción alrededor del extravismo petrolero, en manos de una empresa estatal y articulados con otras en corporaciones privadas que sobre todo actúan en infraestructura e intervenían en las cuencas de soporte o de las redes de conexión de los extractivismos.

¹³⁷⁵ Petrobras es una enorme empresa del sector de hidrocarburos, que entre sus actividades se incluye la extracción de petróleo y gas, refinación y comercialización de combustibles y algunos emprendimientos petroquímicos; opera enclaves de crudo y gas, incluyendo conocidas plataformas marinas, como también ductos y refinerías, petroquímicas, buques de transporte, usinas de generación eléctrica y hasta una red de venta minorista de combustibles. Song Yuhui, “El cáncer de la corrupción en Latinoamérica: El caso Odebrecht”, 240-1

¹³⁷⁶ En el caso de Odebrecht, es conocido que en un principio Marcelo Odebrecht, resistió cooperar con información. No obstante, posteriormente a cambio de una reducción en sus penas, decidió cooperar junto con una de sus secretarías, como también setenta ejecutivos. Marcelo Odebrecht actualmente está sentenciado a 19 años de prisión.

¹³⁷⁷ En el extremo contrario se encuentra Brasil, donde se encuentran implicados los ex presidentes Lula da Silva y Dilma Rousseff, quienes actualmente enfrentan acusaciones y apertura de expediente de investigación; una vez que se toman las medidas correctivas como estas averiguaciones, la percepción sobre la corrupción cambia a pesar de que fue en Brasil donde se originó la red de sobornos impulsada por Odebrecht. Eduardo Gudynas, *Extractivismos y corrupción, anatomía de una íntima relación*, 50-2

¹³⁷⁸ *Ibid.*, 52

Al respecto, se han identificado diversos casos de corrupción relacionados con los hidrocarburos, la minería, en el sector agropecuario, en bosques, pesquerías y otros sectores. Se han identificado casos de corrupción en extractivismos en hidrocarburos convencionales, tanto en petróleo, gas y también en el *fracking*. En el sector de hidrocarburos existen casos en todos los países que tienen este tipo de explotación y se destacan los que envuelven a las petroleras estatales en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay. En el caso de la estatal se encuentra la empresa venezolana PDVSA, el gobierno ha confirmado redes de corrupción con la participación de funcionarios públicos y actualmente se sumaron acusaciones sobre corrupción en contratos de operación en la faja de explotación del Orinoco, en la comercialización de crudo y en el manejo de divisas, que pueden alcanzar los doscientos millones de dólares.¹³⁷⁹

El caso PDVSA, es un tema relacionado con la corrupción y las empresas estatales como transgresoras. PDVSA tras el ascenso del socialismo del siglo XXI, fue convirtiéndose gradualmente en el patrocinador de la agenda bolivariana e incluso en el apoyo a la policía exterior de los países mediante ayuda directa a otras naciones aliadas.¹³⁸⁰ Después de ser catalogada como una empresa autónoma y sobresaliente hasta 2002, la investigación del Índice de Gobernanza de Recursos destaca el alto grado de politización de la empresa debido a su total subordinación al Gobierno venezolano. En este periodo se conoce la reestructuración administrativa impuesta por Hugo Chávez, que

¹³⁷⁹ Sin duda, Venezuela es uno de los casos paradójicos en materia de desarrollo, puesto que este país con el crecimiento promedio del 6.4 % solía ser uno de los países latinoamericanos de más rápido crecimiento durante la mayor parte del siglo XX. Hoy, como una de las naciones fundadoras de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), se caracteriza por ser un país rico en recursos y un ejemplo típico de una sociedad rentista. De hecho, el subsuelo de Venezuela posee las mayores reservas probadas de petróleo crudo del mundo, con una participación aproximada del 20,21 % de las reservas mundiales. No es sorprendente que su economía y finanzas públicas sean altamente dependientes de este hidrocarburo y, en consecuencia, vulnerables a las fluctuaciones del precio del petróleo. El petróleo representa el 96 % de los ingresos de exportación y el 45 % de los ingresos presupuestarios. Desde el ascenso de Hugo Chávez Frías a la presidencia en 1998, se han consumado altos niveles de autocracia y represión en nombre del pueblo, en búsqueda de lo que Chávez llamó el "Socialismo del siglo XXI". Como resultado de ello, Venezuela ha sido reconocido como un régimen populista en todos los aspectos. Esto se acentuó en 2002 cuando, después de un cierre patronal realizado por gerentes y trabajadores de PDVSA, Chávez, en una demostración de poder, y con un gran apoyo popular en ese momento, despidió a casi el 60 % (más de 18 000 personas) del personal de la compañía y ordenó al ejército que asumiera el control de toda la industria petrolera. A partir de ese momento, la historia de Venezuela se tornó desalentadora. Aunque los niveles de pobreza y desigualdad aparentemente habían permanecido bajo control, el país empezó a sufrir por etapas la peor crisis socioeconómica de su historia, que llevó finalmente al estancamiento de su aparato productivo, la tasa de inflación más alta del mundo y una grave escasez de medicamentos y alimentos. *Ibid.*, 53-4

¹³⁸⁰ Orlando Contreras Pacheco, "El populismo como mecanismo de legitimación empresarial: el caso venezolano PDVSA", *Revista Científica gen. José María Córdova* 19, n° 33 (2021): 53-72, <https://doi.org/10.21830/19006586.649>

finalizaría la independencia de la empresa. Esta empresa no consta en el mercado bursátil y tampoco existe una institución formal que actúe como su regulador. En consecuencia, es una empresa que no está bajo ninguna presión institucional nacional, ni internacional. Al respecto la TI, ha manifestado su preocupación por la manipulación de los hechos en Venezuela.¹³⁸¹

Otro caso de empresas estatales se trata de la petrolera boliviana estatal YPFB, en la cual se confirmó una red de funcionarios que exigían sobornos del 5 % al 20 % para aprobar contratos. Por su parte, la empresa china CAMC, estuvo envuelta en casos de corrupción con distintas compañías estatales bolivianas, donde participó como intermediaria la expareja de Evo Morales. Dónde se incluyeron contratos y acuerdos con las empresas estatales en petróleo, la minera COMIBOL, una azucarera y una compañía de aguas. Recientemente, se confirmó una acción penal contra otros funcionarios por incumplimiento de deberes y tráfico de influencias en la compra con sobrepagos de taladros por parte de esta petrolera. Esta empresa ha sido acusada de pagar un soborno de 1.3 millones de dólares al ex Contralor General del Estado ecuatoriano, Pablo Celi de la Torre, con el fin de desaparecer una lista de sanciones.¹³⁸² La YPF de Argentina ha estado envuelta en varios episodios de corrupción cuando estaba asociada a la española Repsol, y más recientemente al regresar al pleno control estatal.¹³⁸³

El caso de Petroecuador el cual ha sido investigado en innumerables casos de corrupción, como por ejemplo cuando empleados que crearon empresas de papel para adjudicarles contratos. Los casos de corrupción tuvieron mayor relevancia con la relación de los *Panama Papers*, los cuales, dejaron en evidencia redes de lavado de dinero y la participación de tres ex gerentes de la petrolera, familiares y otros funcionarios y varios contratistas. A finales de 2016, la investigación ya abarcaba 18 procesos judiciales sobre unas 80 personas. En febrero de 2017, 16 personas fueron procesadas con distintas penas

¹³⁸¹ La Fiscalía General realizó investigaciones sobre decenas de casos de corrupción, incluyendo contrabando de petróleo y derivados, irregularidades de todo tipo en PDVSA, etc. Que además involucra a altas figuras del gobierno. Esta fiscal se exilió y quien tomó su lugar la acusó de ser cómplice de desfalco de 200 millones de dólares en contratos de PDVSA en la faja del Orinoco.

¹³⁸² El procesamiento por el delito de cohecho contra el excontralor Pablo Celi, el 24 de junio de 2022, la fiscal general Diana Salazar, presentó, ocho elementos de convicción contra el representante de la empresa china Camc en Ecuador, por la entrega de la suma de 1.335.935 en abril de 2019 desde china, para desvanecer una glosa de 22.645.008 millones de dólares que mantenía la empresa china. El desvanecimiento de la glosa habría contado con la facilitación de Esteban Celi y Pedro Saona, ambos, Celi, también procesados por el delito de delincuencia organizada dentro del conocido caso Las Torres.

¹³⁸³ Diego Pérez Roig, "Políticas de posicionamiento del sector hidrocarburo argentino tras la estatalización parcial del YPF", *Sociedad y Economía*, n° 44 (2021): 1-26, <https://doi.org/10.25100/sye.v0i44.10930>

de prisión y multas, tanto directivos de empresa como contratistas. Bajo la presidencia de Lenin Moreno avanzaron estas y otras investigaciones contra autoridades de la petrolera que contrataban empresas donde operaban testaferros que encaminaban sobornos o aplicaban sobrepagos. Esto derivó en la condena al vicepresidente Jorge Glas a seis años de prisión por beneficios en la red de sobornos de Odebrecht.¹³⁸⁴ Además, Ecuador ha sido el escenario de grandes impactos ambientales por las transnacionales petroleras, como es el caso Texaco-Chevron.¹³⁸⁵

En Perú, los casos de corrupción de la empresa estatal Perupetro para favorecer una empresa de exploración de Noruega, como también el caso de la concesión y explotación de los yacimientos de gas de Camiseta y del gasoducto del sur. También en esta materia se han denunciado actos de corrupción contra autoridades petroleras de la empresa estatal paraguaya Petropar y en Ecopetrol de Colombia, bajo varias denuncias sobre sobornos para conseguir contratos. Incluso en el caso de Uruguay, donde la corrupción tiene un mayor puntaje por el TI, la fiscalía solicitó procesar a autoridades de la petrolera estatal Ancap por abusos como funcionarios públicos, entre otras causas por su manejo en contratos de triangulación del crudo ecuatoriano.¹³⁸⁶

Las denuncias sobre la corrupción en el sector minero aparecen desde la etapa de exploración y concesionamiento, a la explotación y al abandono. En este caso encontramos a Chile, un país fuerte en minería y con buenos indicadores de transparencia de acuerdo con el TI, sin embargo, las acciones judiciales en contra de la mega mina

¹³⁸⁴ Entre uno de los casos más destacados encontramos el caso Odebrecht y otras multinacionales en Ecuador, aportaron voluntariamente al movimiento Alianza País, partido de en ese entonces el presidente Rafael Correa. Paralelamente, se dio el caso Receta Arroz Verde 502 es el nombre de un extenso y detallado informe que, en febrero de 2014, recibió la asesora de Rafael Correa, Pamela Martínez Loayza, que contiene los aportes económicos de empresas multinacionales al movimiento Alianza País y dan cuenta de un total de 11 millones de dólares recibidos de un total de 14 millones proyectados, bajo un sistema de códigos que identifican a empresas nacionales y transnacionales contratistas del Estado y a los más altos representantes de Alianza País, para financiar la candidatura del binomio presidencial de Rafael Correa y Jorge Glas y las listas de asambleístas y autoridades de gobiernos locales del oficialismo de 2013. En 2017, se conoció un audio en el cual José Santos de Odebrecht le decía al ex contralor Carlos Polit, que Jorge Glas le había solicitado dinero para la campaña del movimiento Alianza País; como constaban otros comunicados a Pamela Martínez que dejaban en claro los pagos de Odebrecht mediante contratos con terceras personas. Fernando Villavicencio y Christian Zurita, *Arroz Verde, la industria del soborno* (Quito: Editorial la fuente, 2019), 37-79.

¹³⁸⁵ Este caso se relaciona con el mal uso de tecnologías, con derrames y disposición de crudo, lodos y agua tóxica en unas mil piletas en distintos lugares de la selva, se ha estimado 2 millones de hectáreas. Existen múltiples denuncias que muestran prácticas de corrupción y los gobiernos, ocultamiento de los severos daños ambientales, límites en la fiscalización de la limpieza de pozos.

¹³⁸⁶ El caso de CooperAción en Perú, bajo algunas circunstancias, las empresas mineras no solo hacen aportes tributarios muy bajos, sino que la relación se invierte y el saldo neto es que el Estado termina devolviendo más dinero a esas compañías; las compañías se aprovechan de una limitación en la normativa y en los gobiernos que toleran esta ilegalidad. Eduardo Gudynas, *Extractivismos y corrupción, anatomía de una íntima relación*, 55

PascuaLama ubicada en los Andes. La Corte Suprema encontró responsables a miembros de la agencia minera chilena Segnageomin por actuar de manera arbitraria apartándose del principio de imparcialidad y afectando las garantías constitucionales. También hay casos que se relacionan con la debilidad de la evaluación de un impacto ambiental como ocurre con la minera Dominga. Otro caso de extractivismo minero se han identificado las redes de corrupción desde la empresa Chilena SQM, que efectuó pagos ilegales por más de 2 millones a políticos de todos los partidos, sin excepción. Estos pagos incluyeron a legisladores, un subsecretario de minería y un ministro de economía, afectando entre otras cosas contratos en la explotación de litio y en la reforma de la ley de regalías mineras.¹³⁸⁷

En estos casos se crea la “paradoja del subsidio extractivista minero”, todo ello bajo la legalidad formal. Sin duda las empresas extractivistas aprovechan las limitaciones normativas en terreno ambiental, como el caso de Argentina en la Ley para la Protección de los Glaciares Andinos que es incompleta porque se excluyeron medidas como la realización de auditorías ambientales en los emprendimientos mineros como PascuaLama y Valadero.¹³⁸⁸ Posteriormente, los glaciares fueron excluidos del inventario, creando un vacío legal propicio para las empresas y las actividades extractivas de alto impacto ambiental.¹³⁸⁹ Otra forma de esta corriente es incidir en las evaluaciones ambientales, como en el caso proyecto minero Tía María en Perú.¹³⁹⁰

En esta línea también se encuentra el caso de la rotura del represamiento en Mariana, en Brasil, el 5 de noviembre de 2015 y se derramó un estimado de 60 millones

¹³⁸⁷ Esta misma compañía también fue investigada en los Estados Unidos, confirmándose los pagos irregulares a Pablo Longueira quien fuera actor determinante en una reforma tributaria a las mineras. Existen otros casos de tráficos de influencias que incluso llegaron a la familia de la presidenta Bachelet. Además, se ha manifestado que los riesgos para quienes denuncian son muy altos, puesto que no existe una legislación adecuada para proteger al denunciante en casos de corrupción. *Ibid.*, 57

¹³⁸⁸ De igual manera, Argentina atravesó casos similares como el relacionado con la minera Barrick Gold, la empresa estatal de Yacimientos Carboníferos Río Turbio, incluyendo defraudaciones y otras irregularidades, que afectaron el desempeño de la extracción del carbón, con riesgos de seguridad y salud para los trabajadores. En este caso intervinieron varas compañías.

¹³⁸⁹ *Ibid.*, 40-42

¹³⁹⁰ En el caso de Perú se han elevado todo tipo de denuncias, desde irregularidades en las evaluaciones y controles ambientales, en los procesos de consulta y participación, a la convivencia de la policía con los intereses mineros, espionaje y hostigamiento de líderes local. Se han identificado casos de corrupción en el marco de las redes de conexión y el caso de los procesos en Perú sobre las rutas Interoceánicas Sur y Norte parte de la iniciativa de Integración Regional Sudamericana IIRSA, estas obras fueron asignadas a las empresas brasileras Odebrecht y socios peruanos y el consorcio Intersur. Se estima que estas compañías más OAS, lograron contratos por más de 3.570 millones de dólares en Perú entre 2004 y 2005. Pero las obras padecieron todo tipo de irregularidades sociales y ambientales, sus costos se inflaron y el presidente la agencia que debía regular estos emprendimientos. En el campo de las vías de conexión o cuencas de soporte, como el caso de la represa Belo Monte y la constructora Camargo, la central hidroeléctrica San Francisco en Ecuador estuvo repleta de irregularidades y fallas en manos de la empresa Odebrecht en el cual entregó sobornos por 35 millones de dólares. Eduardo Gudynas, “Extractivismos y corrupción en América del Sur. Estructuras, dinámicas y tendencias en una íntima relación, 76

de metros cúbicos de lodos tóxicos y aguas contaminadas que afectaron al río Doce hasta su desembocadura en el Atlántico. La represa era manejada por un consorcio entre las mineras Vale Brasil y la anglo-australiana BHB Billton; estas empresas están siendo procesadas por crímenes ambientales. A medida que se investiga el caso se han encontrado múltiples elementos de corrupción y negligencia en los estudios y obras, en los controles e inspecciones y en los permisos ambientales.¹³⁹¹

Ante esta realidad es cuestionable los casos en los que la ilegalidad es mantenida y protegida por el Estado por la falta de imparcialidad de este, al prestarse como medio para atender a los intereses de los grupos empresariales y favorecer las actividades extractivistas mediante la ilegalidad. La gestión legítima del Estado en la formalización de políticas que afectan a los distintos grupos sociales, el ambiente, manteniendo beneficios específicos a los emprendimientos extractivos a cambio de favores genera nuevas esferas de corrupción, más allá de la ilegalidad.

Sin embargo, en el campo de la ilegalidad la minería de oro ilegal o informal, en las regiones amazónicas de Perú, Ecuador, Bolivia, Brasil y Colombia expresa una situación extrema, debido a que se considera que toda esta actividad es ilegal; todas sus fases, desde la invasión territorial, la organización y operación de extracción y la comercialización del oro, apelando al contrabando o blanqueo.¹³⁹²

En estas operan complejas redes de corrupción que permiten desde el ingreso de insumos como el mercurio y maquinaria de dragado a las vías de salida, eludiendo fiscalizaciones y controles sociales y ambientales, ya que cuentan con cobertura política. Además, cuentan, con sus propios circuitos de comercio ilegal, que se deben insertar en canales legales para asegurar la exportación, como es el caso en Perú y Bolivia. En este tipo de actividades se han identificado una alta contaminación por mercurio, violencia y tráfico de menores, junto con la convergencia criminal como el caso de las bandas *bacrim* en Colombia.¹³⁹³

En el sector agropecuario, se destaca la presencia de la corrupción en la ampliación de las áreas ganaderas para lo cual es necesario imponer la deforestación y alrededor de la agricultura intensiva y su uso de agroquímicos, como en el caso de Perú y Bolivia, existen redes de tala ilegal amparadas en la corrupción, que dan cuenta del

¹³⁹¹ Ibid., 78

¹³⁹² Jorge Giraldo y Juan Carlos Muñoz, *Informalidad e ilegalidad en la explotación del oro y la madera en Antioquia* (Medellín: Eafit y Proantioquia, 2012), 13-25, <https://bit.ly/3MkEByk>

¹³⁹³ Ibidem.

avance de la ganadería.¹³⁹⁴ La corrupción en el marco de las tierras aparece el tráfico de tierras y titulaciones falsas de propiedad y desplazamiento de ocupantes originales, especialmente indígenas y campesinos; el desplazamiento y la ocupación forzada de la tierra es muchas veces amparada desde las redes de corrupción que afectan a la policía y el poder judicial.¹³⁹⁵ Para Gudynas, el cultivo de coca para la elaboración de cocaína, representa un extractivismo agrícola; la tolerancia que el cultivo de hoja de coca para el consumo local indica que finalmente alimenta al narcotráfico.¹³⁹⁶

En el marco de extractivismo pesquero existen caso de corrupción como el caso de la empresa Corpesca en Chile, que también otorgaba pagos irregulares a políticos mientras que la empresa que la empresa Friosur pagaba a un dirigente sindical que luego se convirtió en diputado, y que tuvo activa participación en delimitar las cuotas del mercado de pesca.¹³⁹⁷

La corrupción también actúa a nivel de otros problemas más serios con los extractivismos agropecuarios, como es la violencia rural, la diseminación del trabajo esclavo, enclaves de carbón de madera, madereras, minas que actúan a nivel de violencia directa contra los líderes locales y organizaciones ciudadanas, con arrestos injustificados e incluso formas de tortura, el asesinato a líderes y defensores. Estos casos demuestran que la corrupción puede afectar en cualquier momento del desenvolvimiento de la extracción de los recursos naturales, sea en fases iniciales de exploración o en las establas de abandono de un enclave. Además, la corrupción opera ocultando o aceptando mayores impactos sociales y ambientales, tales como la pérdida de la biodiversidad, contaminación, desplazamiento de comunidades, afectación de su salud y calidad de vida, pérdida de las economías locales, en el campo tanto de las legalidades, como de las alegalidades.¹³⁹⁸

¹³⁹⁴ La corrupción en los extractivismos agropecuarios son graves en el marco de la Amazonia, esta práctica se encuentra ligada al tráfico ilegal de madera en Brasil y Perú. A su vez en Perú el sector ganadero, el esquema de sobornos encaminados por JBS una empresa brasileña que se convirtió en una de las más grandes corporaciones globales en el sector cárnico. Sus directivos presentaron informaciones sobre sobornos a más de 1890 políticos, esta empresa a más de estos hechos se relacionó con compra de ganado en sitios de deforestación ilegal, pésimas condiciones sanitarias, incumplimiento de reglas de bienestar animal y la participación en 17 casos de trabajo esclavo.

¹³⁹⁵ Como ejemplo encuentra el proceso en contra de 11 policías militares y dos policías civiles por el asesinato de 10 trabajadores rurales en Pará el 24 de mayo de 2017, que transitó por una escandalosa libertad para los imputados. Eduardo Gudynas, "Extractivismos y corrupción en América del Sur. Estructuras, dinámicas y tendencias en una íntima relación.", 77

¹³⁹⁶ Eduardo Gudynas, *Extractivismos y corrupción, anatomía de una íntima relación*, 62

¹³⁹⁷ Ibidem.

¹³⁹⁸ Eduardo Gudynas, "Extractivismos y corrupción en América del Sur. Estructuras, dinámicas y tendencias en una íntima relación, 79

La corrupción actúa en todos los regímenes de propiedad y acceso a los recursos naturales, esto incluye emprendimientos privados nacionales e internacionales, estatales mixtos, cooperativos e incluso tradicionales, como la minería informal o ilegal. La corrupción en materia de extractivismos es independiente de los indicadores del TI, debido a que se han identificado casos de corrupción en aquellos países con los mejores indicadores ante la corrupción como Chile y Uruguay. También es independiente del aspecto ideológico, sea conservador o progresista, no existe una diferencia, sino que la corrupción es un elemento común entre los gobiernos de la región.

Las personas más afectadas sin duda son los pueblos y comunidades indígenas, puesto que no tiene opciones para impedir la corrupción o revertir emprendimientos extractivistas, denunciarla dentro de su partido y menos cuando ese partido aprovecha las redes de corrupción; a la vez son quienes padecen directamente sus impactos locales.¹³⁹⁹

Los efectos de la corrupción desde el campo ambiental son complejos, debido a que entre los más destacados se encuentran aquellos que alertan sobre su severo impacto en reducir la calidad de políticas y gestión ambiental. En consecuencia, los resultados de la corrupción son graves, ya que se convierte en un factor que impide poner en evidencia los verdaderos impactos de esas prácticas, distorsiona sus reales desempeños económicos, recorta los derechos de las comunidades locales afectadas por ellos e impide la búsqueda de alternativas.¹⁴⁰⁰

6.4. Corrupción extractivista en defensa del desarrollo

La economía verde examina la forma que el tratamiento económico de la naturaleza se ha incorporado al pensamiento predomine y su relación con la noción de recursos naturales. Para Vandana Shiva la palabra “recurso” significaba originalmente “vida”, por el poder de autogeneración de la naturaleza y su prodigiosa creatividad y a su vez implicaba una forma de relación con la naturaleza que nos entregaba dones que debíamos recibir responsablemente. Este significado cambió con el colonialismo y el industrialismo, de tal modo que a finales del siglo XIX la naturaleza se había despojado de su poder generador, para ser considerada como un depósito de materias primas.¹⁴⁰¹

¹³⁹⁹ Ibid., 85

¹⁴⁰⁰ Existen denuncias sobre las evaluaciones y controles ambientales, el acceso a la información y participación, impactos sobre pueblos indígenas y comunidades campesinas en Ecuador. *Ibidem*.

¹⁴⁰¹ Dawid Danilo Bartelt, *La explotación de recursos en América Latina*, trad. Claudia Cabrera (México: Edicionesakal México, 2019), 18.

El antropocentrismo ha impactado en la naturaleza y la ha llevado a una destrucción sin precedentes, esto se debe a que la concepción de dominación sobre la naturaleza y el saqueo insensato de riquezas naturales en la región ha ocasionado que en los últimos 20 años se han extraído más minerales preciosos que en toda la época colonial.

El consumo de energía fósil ha llevado a la creciente preocupación por los niveles de contaminación. Wolfgang Sachs critica el “molde de desarrollo” como una ruina de paisaje intelectual ante los fracasos y crímenes cometidos en nombre del desarrollo y que han agotado esta figura hasta convertirla en obsoleta. A pesar de los informes técnicos y estudios políticos que han demostrado su ineficacia, sigue dominando como un mito que conforta a las sociedades y que ha dado como resultado la actual crisis ambiental.¹⁴⁰²

A partir del modelo industrial impartido por la declaración realizada por Harry S. Truman sobre las relaciones de las naciones de Norte y el Sur, identificando a las segundas como “áreas subdesarrolladas”, se puede analizar setenta y tres años después que la humanidad consume anualmente lo que a la tierra le llevó un millón de años almacenar. Esto evidencia lo peligroso que resulta el aplicar criterios estrictamente económicos sobre la naturaleza, demostrando que el discurso proteccionista no puede disociar cuestiones ambientales, esto se debe a que, si bien el modelo de desarrollo busca el bienestar de la población, este modelo afecta la calidad de vida de la población.¹⁴⁰³

Para Maslow, la clasificación de los cinco niveles de las necesidades humanas en función de la urgencia de su satisfacción en el marco de la “pirámide de necesidades”, establece que los individuos no necesitarían más de los deseos más elevados hasta que tuvieran cubiertas las necesidades más básicas. En el terreno sociopolítico esta teoría en aquellas sociedades subdesarrolladas económicamente limitó las reivindicaciones a cuestiones materiales, sin embargo, una vez satisfechas por el crecimiento industrial aparecerían otras demandas conocidas como valores post-materialistas.¹⁴⁰⁴

La extensión de los valores post-materialistas es un fenómeno progresivo que suele tomar como punto de inflexión en 1968, tras la batalla interna entre revolucionarios en sentido materias y post-material, con la victoria de los últimos y el paso de la

¹⁴⁰² La era del desarrollo para Dawid Bartelt inicia el 20 de enero de 1949, cuando Harry S. Truman declaró en su discurso al hemisferio sur como “áreas subdesarrolladas”, lo cual constituyó la base cognitiva para el intervencionismo en estas regiones, marcando una diferencia entre las naciones industrializadas que se encontraban en la cúspide.

¹⁴⁰³ Mauricio Folchi, “Environmentalism of the poor: Environmental conflicts and environmental justice”, 100-5

¹⁴⁰⁴ En el caso de los países industrializados esta situación ya fue experimentada a lo largo de la segunda mitad del siglo XX con la generalización de la sociedad del consumo. Ibidem.

modernidad a la post-modernidad.¹⁴⁰⁵ A partir de este momento, aparecen en el marco político nuevas fracturas relacionadas con el concepto de *cleavage* de Seymour Martin Lipset y Stein Rokkan. Es decir, aquellas dimensiones de la realidad que dividen a la sociedad en bandos, conformando políticamente sistemas multipartidistas a través del posicionamiento de los partidos.¹⁴⁰⁶ Estas fracturas, como el feminismo, interculturalismo, multiculturalismo y el ecologismo, se cruzan con la división de clase social y agotan la capacidad explicativa del eje ideológico de una sola dimensión, a lo largo de una línea izquierda a derecha.

El rechazo al patriarcado, racismo y a la destrucción del medio ambiente, posturas tradicionalmente de izquierda, estarían reconfigurando los espectros ideológicos de los sistemas políticos nacionales. En este contexto la idea de fractura a la crisis climática crea una nueva división ideológica que se superpone a la clásica distinción política entre izquierda y derecha. En consecuencia, se da un fenómeno bidimensional en el marco de la pluralidad de materias políticas, la distribución de la riqueza, las relaciones exteriores o cuestiones morales. Constituyendo así, la idea del “doble eje ideológico”, que refleja un mayor grado de complejidad hacia la que se dirige la política en la era de la crisis climática.¹⁴⁰⁷

El debate político entre el desarrollo y la sostenibilidad en América Latina ha iniciado de forma temprana en la región, en principio por la premisa de Hintze que considera que, si bien América Latina no es la región más pobre del mundo, supera por renta *per cápita* a Asia y África. Como también se considera que América Latina es el lugar que más biodiversidad alberga en el planeta; y con ello es el más vulnerable ante el cambio climático. Sin embargo, el desarrollo económico es inseparable del modelo extractivo motivo por el cual, es importante entender a la naturaleza como un objeto de valor ecológico y no económico, sujeto de derechos, solo de esta manera se podrán encontrar alternativas para el verdadero desarrollo más allá de la ilusión industrial del extractivismo.¹⁴⁰⁸

América Latina atravesó un período de bonanza sobre el incremento del precio de las materias primas, lo que ocasionó el aumento de emprendimientos extractivistas en la

¹⁴⁰⁵ Emmanuel Wallerstein, “1968: revolución en el sistema/mundo”, *Viento Sur*, n° 9 (1993): 97-110

¹⁴⁰⁶ Álvaro Ramón Sánchez, “La derrota de la izquierda en Ecuador en el cleavage extractivismo-ecologismo”, *Investigación cualitativa en ciencias sociales: Avances y Desafíos*, n° 14 (2022):1-9, <https://doi.org/10.36367/ntqr.14.2022.e583>

¹⁴⁰⁷ *Ibid.*, 3

¹⁴⁰⁸ Jorge Hintze, “América Latina, la región del mundo con peor relación pobreza-desigualdad”, citado en Álvaro Ramón Sánchez, “La derrota de la izquierda en Ecuador en el cleavage extractivismo, 3

región. De este modo, el volumen extraído creció notablemente en productos agropecuarios, hidrocarburos y especialmente minerales. En Brasil se alcanzó un nivel de 440 millones de toneladas de minerales (el 90% corresponde al hierro) y 95 millones de toneladas de soja, si bien esto representó importantes ingresos monetarios por exportaciones, el balance físico de su comercio exterior demostró un déficit importante.¹⁴⁰⁹

La relación entre la materia exportada contra la importada muestra una salida neta de recursos que pasó del nivel de 200 millones de toneladas en el año 2000, a más de 400 millones de toneladas en 2012, esto significó que el éxito económico del país en realidad se debe a una pérdida mayúscula de recursos naturales. Este problema se repite en todos los demás grandes países sudamericanos, y los déficits de Brasil le siguen los de Colombia y Argentina. En el caso de Ecuador se repite una condición de déficit, oscilando entre un estimado de 10 a 20 millones de toneladas entre los años 2000 y 2012, sin embargo, a este cálculo no se suman las mochilas ecológicas de las materias primas, lo que aumentaría el déficit drásticamente.¹⁴¹⁰ Todos estos cambios se dieron en el marco de las transformaciones políticas en el marco del ingreso de la nueva izquierda o el progresismo en Argentina Bolivia, Brasil, Ecuador, Uruguay y Venezuela, generando así un extractivismo progresista.¹⁴¹¹

De este modo, la corrupción extractivista es un problema repetido bajo cualquier tipo de desarrollo y en distintas organizaciones políticas. En tanto en el desarrollo se comparte un núcleo básico de concepciones como el progreso material y económico basado en la explotación de la naturaleza, la obsesión con el crecimiento económico, la rentabilidad y el individualismo competitivo, son núcleos clave para abrir flancos para que ingrese la corrupción.¹⁴¹²

Lamentablemente, estas ideas convencionales del desarrollo son las que promocionan toda costa los extractivismos y otras estrategias análogas de impacto social y ambiental severo, por lo tanto, necesitan de los mecanismos de corrupción para sostenerse. En consecuencia, los desarrollos actuales generan condiciones de posibilidad

¹⁴⁰⁹ Pablo Samaniego, María Cristina Vallejo y Joan Martínez, “Commercial and biophysical deficits in South America”, *Ecological Economics*, 1990-2013, n° 133 (2017): 62-73, <https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2016.11.012>

¹⁴¹⁰ Ibidem.

¹⁴¹¹ En estos casos se dio un mayor protagonismo a la regulación estatal, incluyendo reformas tributarias en algunos sectores (especialmente hidrocarburo) y la participación directa de empresas estatales que en ciertos países y sectores fueron renacionalizadas o se crearon desde cero.

¹⁴¹² Eduardo Gudynas, “Extractivismos y corrupción en América del Sur. Estructuras, dinámicas y tendencias en una íntima relación”, 85

a los extractivismos, que inhiben la búsqueda de alternativas y producen condiciones favorables a la corrupción. Por lo tanto, el argumento del extractivismo como modelo de desarrollo benévolo es incompatible en la práctica, debido a que se convierte en un riesgo político de degradar la democracia o amparar injusticias en el marco de la ilegalidad y la alegalidad.

Para Gudynas, la única forma de destruir la simbiosis de la corrupción y el extractivismo parte del control a las empresas, el refuerzo al acceso a la información, monitorear el flujo de capitales, regular el financiamiento de los partidos y mejorar los mecanismos de transparencia; como también se debe abandonar la dependencia extractivista, para de este modo eliminar las alegalidades e ilegalidades, para ejecutar así estrategias post-extractivistas.¹⁴¹³

7. Las corrientes hegemónicas de desarrollo: la intervención de China en las dinámicas extractivas en América Latina

Para Latorre, cuando se trata de extractivismo, las empresas petroleras y mineras se sostienen como buenos agentes corporativos de desarrollo y sus actividades se destacan por el uso de tecnología de alta gama, junto con programas de responsabilidad social corporativa, para así, constituirse en actividades extractivas sustentables y beneficiosos para todos los actores sociales afectados. Es decir, avanzan en un argumento *win-win* que compagina con el discurso político de los gobiernos en búsqueda superar los altos índices de pobreza, gracias a los altos ingresos que la “industria” extractiva genera. Por lo tanto, se maneja un discurso positivo entre el extractivismo, el progreso, el desarrollo y el bienestar social.¹⁴¹⁴ No obstante, como ha sido analizado, los efectos del extractivismo han sido cuestionados por su alto impacto ambiental, estrecha relación con la corrupción, nivel de pobreza, etc.

El gran abismo entre los propósitos teóricos del desarrollo y erradicar la pobreza no es propio de América Latina, sino que aparece en cualquier lugar del mundo dependiendo de los estándares de vida de las diferentes regiones del planeta. El desarrollo como construcción social e histórica ha transitado por diferentes etapas hasta llegar a la actualidad. Para Gilbert Rist, las raíces del concepto de desarrollo parten de la necesidad

¹⁴¹³ Ibid., 86

¹⁴¹⁴ Sara Latorre Tomás, ed., *Extractivismo en debate* (Quito: Ediciones Abya-Yala, 2015), 16

del ser humano en la búsqueda de la explicación a lo que le rodea en general y al cambio en particular.¹⁴¹⁵

La interpretación que realiza occidente de este cambio a nivel social, sumado a la idea de progreso de la Ilustración, lo diferencia de la gran mayoría de sociedades y supone el ingrediente principal de la idea de desarrollo que triunfó en el siglo XX.¹⁴¹⁶ Esta particularidad surge de tres principios: la universalidad de la historia, la determinación de esta a través de fuerzas inmanentes y la creencia de un perfeccionamiento hasta el infinito, lo que permite una interpretación lineal de la historia.¹⁴¹⁷

Este paradigma interpretativo de la historia se vuelve más sofisticado en el siglo XIX cuando el evolucionismo social entra en escena, permitiendo que la idea de superioridad occidental conquistara rápidamente los imaginarios colectivos. Los tres principios básicos de este paradigma interpretativo son el progreso es inherente a la historia, el recorrido es el mismo para todos los pueblos y cada uno de ellos tiene su propio ritmo de avance.¹⁴¹⁸

Estos elementos son los fundamentos que permitieron el fortalecimiento de la creencia occidental del desarrollo, junto con los problemas que las potencias occidentales tuvieron que afrontar en la gestión de los territorios coloniales en el siglo XIX y principios del siglo XX, estas dinámicas generaron el nacimiento de muchas prácticas relacionadas actualmente con el desarrollo. El nacimiento de una nueva era trajo consigo el colonialismo como modelo paternalista, civilizatorio, homogeneizador y posteriormente el *leimovit* que justificaría las acciones de la era del desarrollo.¹⁴¹⁹ Finalmente, a estas

¹⁴¹⁵ Gilbert Rist, *El desarrollo: historia de una creencia occidental* (Madrid: Los libros de la Catarata, 2002), 1-12

¹⁴¹⁶ Javier Martínez Sastre, *El paraíso en venta, desarrollo, etnicidad y ambientalismo en la frontera sur del Yasuní*, 35-6

¹⁴¹⁷ La combinación de estos tres elementos es un hecho exclusivamente occidental, debido a que en otras civilizaciones se ha conocido ideas de perfeccionamiento moral, espiritual o material, sea a nivel individual o en estados superiores a la existencia terrenal. En la Antigüedad Clásica se interpretaba el cambio o la evolución como algo natural y necesario; la teología cristiana introduce unos cambios fundamentales a esta idea de evolución o protodesarrollo, lo hace universal y el mundo entero está sometido a la providencia de Dios y a la vez la humanidad obedece un plan trazado por la divinidad. La teología cristiana pone dos de los tres pilares básicos del progreso: la universalidad y la determinación; el tercer pilar aparece con la Ilustración, que con la idea de progreso ilimitado consigue desplazarse de la idea de la decadencia, ligada a las leyes naturales o el plan de Dios, renunciar al ciclo y permitir la interpretación lineal de la historia. Robert Nisbet, *Historia de la ida de progreso* (Barcelona: Editorial Gedisa, 1996), 17-117

¹⁴¹⁸ Gilbert Rist, *El desarrollo: historia de una creencia occidental*, 52

¹⁴¹⁹ Andreu Viola, ed., *Antropología del desarrollo. Teorías y estudios etnográficos en América Latina* (Barcelona: Editorial Paidós, 2000), 15

bases se le suman el famoso “punto IV” del discurso del presidente Truman, el cual se considera es el elemento que terminó de construir el discurso del desarrollo.¹⁴²⁰

De este modo, el aparato de desarrollo inició y el clima de la Guerra Fría resultó ser un aliado importante. El 16 de noviembre de 1949 la Asamblea de las Naciones Unidas, aprobó la creación del Programa Ampliado de Asistencia Técnica que gestionaría contribuciones voluntarias de sus miembros destinadas al financiamiento principalmente, el envío de expertos y la formación de cuadros locales. Uno de los sucesos importantes es la Conferencia de Bandung, mismo que dio origen al Consenso de Beijing y el comienzo del movimiento de los no alineados, que supuso la asunción del desarrollo como responsabilidad propia por parte de los países del sur en el marco del “espíritu de Bandung”.¹⁴²¹

En la década de los sesenta la labor descolonizadora era indispensable para construir la hegemonía mediante los beneficios de la ayuda internacional. Este proceso de expansión del discurso precisaba de una fuerte implicación de los estados del Tercer Mundo en el marco de la denominada *geocultura del desarrollo*. De acuerdo con Wallerstein, la construcción histórica de una presión cultural para que todos los estados emprendan un programa de modernización y desarrollo, era necesario, por lo tanto, el deseable e inevitable desarrollo era promovido por Estados fuertes.¹⁴²² Esta se conoce como la fase estatalista del desarrollo, donde los Estados, tanto del Norte, como del Sur intentaron mecanismos intervencionistas en la economía nacional y donde se intentaron aplicar, con mayor o menor éxito, las medidas redistributivas y transformadoras.

En este periodo se le conoce a América Latina por transitar en la época de la modernización y el paradigma estructuralista, de las teorías de la Cepal y su modelo de industrialización, a partir de la sustitución de importaciones y de la búsqueda por la modernización agrícola vía la reforma agraria. Esta fue la época del desarrollismo clásico,

¹⁴²⁰ “Debemos lanzarnos a un nuevo y audaz programa que permita poner nuestros avances científicos y nuestros progresos industriales a disposición de las regiones insuficientemente desarrolladas para su mejoramiento y crecimiento económico. Más de la mitad de la población mundial vive en condiciones cercanas a la miseria. Su alimentación es inadecuada. Son víctimas de enfermedades. Su Vida económica es primitiva y estancada. Su pobreza es lastre y una amenaza tanto para ellos como para las regiones prósperas. Por primera vez en la historia, la humanidad posee los conocimientos y las técnicas capaces de aliviar los sufrimientos de esos seres humanos”. Harry Truman, “Discurso sobre el estado de la Unión del presidente de los EEUU (punto IV, 20 de enero de 1949), traducido por Gilbert Rist, *El desarrollo: historia de una creencia occidental* (Madrid: Los libros de la Catarata, 2002), 85

¹⁴²¹ Joan Picas, “El papel de las organizaciones no gubernamentales y la crisis del desarrollo. Una crítica antropológica a las formas de cooperación” (tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 2001), 39, <https://bit.ly/3EAiORt>

¹⁴²² Immanuel Wallerstein, *Después del liberalismo* (México: Siglo XXI, 1996),170

que consideraba al Estado como un agente modernizador imprescindible para lograr el cambio político económico social. Esta época, como ha sido analizada, alcanzó un punto álgido en la década de los sesenta con la llegada del poder de los gobiernos reformistas y el lanzamiento por parte de los Estados Unidos de su Alianza por el progreso.¹⁴²³

Con el tiempo en América Latina el cansancio ambivalente por los resultados de las políticas desarrollistas comenzó a generalizarse, se conoce que en la década de los setenta la etapa estatista se va apagando, dando paso a una nueva fase de la mano de los economistas neoclásicos y monetaristas que terminan imponiendo el neoliberalismo.

En este contexto surgen las dictaduras conservadoras que, con el asentimiento de Estados Unidos, conocidas como *la Operación Condor* en América del Sur, supusieron un cambio radical de las políticas ejercidas, adoptando un conjunto de medidas económicas que se generalizaron en la década siguiente. Al respecto, estos casos han sido estudiados dentro de la doctrina de *shock*. Milton Friedman afirmó que, ante una crisis, las acciones que se llevan a cabo dependen de las ideas que flotan en el ambiente. Naomi Klein recupera esto en la doctrina de *shock* para señalar el carácter inducido de algunas crisis o desastres en el capitalismo contemporáneo.¹⁴²⁴ De este modo el conservadurismo ganaba terreno y las políticas de industrialización se agotaban.

En los años ochenta se da el principio de la decadencia del desarrollo, tanto por las esperanzas puestas, como por la filosofía de las prácticas asociadas a este. Dando inicio a una nueva época que se resume en el neoliberalismo y en la nueva política del Norte hacia el Sur, en la búsqueda de un ajuste estructural, en la conocida “década perdida” de América Latina. Las prioridades habían cambiado y a partir de entonces los ajustes se convirtieron en una condición *sine qua non* para poder acceder a cualquier

¹⁴²³ Cristóbal Kay, “Los paradigmas del desarrollo rural en América Latina”, en *El mundo rural en la era de la globalización: incertidumbres y potencialidades*, ed., por Francisco Pascual García (Madrid: Ministerio de Agricultura, 2001), 349

¹⁴²⁴ Luego de un estudio basado en las dictaduras en América Latina en las décadas de 1980 y 1990 y la relación de la “doctrina de shock” de Milton Friedman, Klein considera que distintos eventos históricos tienen relación con las políticas económicas tomadas por de los Estados. Esta doctrina estudia las políticas formadas en épocas de desastre, de crisis de todo tipo, desde guerras o amenazas humanas, hasta catástrofes naturales, pues son los momentos adecuados para ofrecer alternativas a las sociedades que en otras circunstancias no serían aceptadas fácilmente, es decir, desde la visión del gobierno en este tipo de crisis representa una oportunidad para hacer reformas, modificación de políticas públicas o generar políticas con poca resistencia. Mediante la doctrina del shock se puede analizar las distintas políticas establecidas por el Estado en contextos extractivos. Aldo Adrián Martínez y José de Jesús Pérez, “La Doctrina del Shock y la acción de Gobierno en México: La capacidad de respuesta ante la Covid-19 y las dinámicas subnacionales”, *Revista Atemus* 59, n°1 (2021):105-134, <https://bit.ly/3vOGQTU>; Pablo Vommaro, “Durante y después de la pandemia: Dimensiones sociales, políticas y económicas”, en *Alerta global, políticas movimientos sociales y futuros en disputa en tiempos de pandemia*, ed. Breno Bringel y Geoffrey Pleyers (Clacso, 2020), 163. <https://www.jstor.org/stable/pdf/j.ctv1gm027x.19.pdf>

préstamo y ayuda. Para Toussaint, este tipo de ajustes se basan mediante dos medidas: las primeras de *shock*, con la devaluación de la moneda y el alza de la tasa de interés; y las segundas estructurales, con la reforma fiscal favorable al capital, la supresión de los controles cambiarios, privatizaciones, la supresión de servicios sociales y subsidios, la contra reforma agraria y la desregularización del mercado laboral.¹⁴²⁵

El giro es radical, pues este tipo de medidas van en dirección contraria a las políticas de desarrollo previas, el Estado se ve obligado a renunciar en su papel de agente de desarrollo. En este contexto se ha considerado el origen de la muerte del desarrollo en la región por autores como Rist, Wolfgang y Esteva, quienes consideraron que estos sucesos marcaron un verdadero obituario para la economía en la región.¹⁴²⁶

El cambio de prioridades del neoliberalismo limitó la capacidad de actuación de los Estados del Sur ante sus poblaciones, mediante ajustes que limitaban las prestaciones sociales, la educación, la salud, la función pública, así como en las subvenciones de todo tipo. Lo que condujo a un gran deterioro de las condiciones de vida de estas poblaciones en este escenario es cuando surge en 1978 el conocido “ajuste estructural con rostro humano”, con la intervención de organismos internacionales y las políticas de austeridad exigidas por el Banco Mundial y el FMI. Al respecto, ha sido muy criticado el papel de Banco Mundial, el FMI y otros organismos multilaterales, políticos o financieros, en su labor asistencial social en América Latina, específicamente sobre las directrices económicas.¹⁴²⁷

Para Rist, el ajuste estructural con rostro humano no es más que “una astucia semántica y consiste en unir dos términos autonómicos para hacer repercutir sobre el que es condenable el valor que se le otorga al otro. Se considera así que las desgracias ligadas al ajuste toman el “aspecto humano” que las hará aceptables. Con esta nueva invención, la ideología del desarrollo entrará en el reino del oxímoron”.¹⁴²⁸

Para Martínez Sastre, a partir de este ajuste semántico surgen corrientes de moda relacionados con el desarrollo sostenible, el desarrollo con identidad o etnodesarrollo, desarrollo participativo, desarrollo humano, etc. En efecto, en las últimas décadas ha sido

¹⁴²⁵ Javier Martínez Sastre, *El paraíso en venta, desarrollo etnicidad y ambientalismo en la frontera sur del Yasuní*, 45

¹⁴²⁶ Ibidem.

¹⁴²⁷ En 1988 el Banco mundial paso a integrar de manera sistemática a las ONGs en su organigrama de trabajo, a la par que se multiplicaban los proyectos del Banco en que estaban involucradas las ONGs. Joan Picas, “El papel de las organizaciones no gubernamentales y la crisis del desarrollo. Una crítica antropológica a las formas de cooperación”, 180

¹⁴²⁸ Gilbert Rist, *El desarrollo: historia de una creencia occidental*, 202

recurrente el uso de esta ingeniería lingüística en la jerga de la política en general y en el mundo del desarrollo en particular, para legitimar o encubrir las prácticas dominantes a través de intentar otorgar la garantía del otro término (sostenible, humano, étnico, participativo, etc.).¹⁴²⁹

Por otro lado, Breton analiza la estrategia de privatización del desarrollo se fundamenta en tres características principales: llenar un vacío del proceso de disolución del Estado, suponiendo una sustitución no traumática del mismo; crear un refugio laboral para numerosos profesionales e intelectuales ante la desaparición del sector público y la pauperización de la clase media, provocando un fenómeno de cooptación y silenciosa domesticación de la capacidad crítica, y por último fomentar la fragmentación del aparato inventor, la dispersión paradigmática y la competitividad entre los agentes de desarrollo.¹⁴³⁰

Ante esta propuesta, Gavin Smith, considera que es posible una interpretación según la naturaleza del proyecto hegemónico, al que se vinculan, la evolución de la fase estatista a la neoliberal, lo que supuso un cambio de proyectos hegemónicos expansivos selectivos. Por lo tanto, se trata de contextualizar esta modificación de las políticas económicas y de desarrollo dentro de un cambio más general de la percepción de la relación economía-Estado por parte de las clases dominantes.¹⁴³¹

¹⁴²⁹ Para Martínez, esta actitud parte de los efectos y resultados de la injerencia de estos conceptos en la práctica, pese a los nuevos enfoques relacionados con el calentamiento global y la crisis climática, directamente relacionada por el modelo de “desarrollo” y que ha llevado a la humanidad a una etapa no retorno ambiental, es necesario replantear medidas no en el marco de conceptos insostenibles con un tinte étnico o ambiental. Javier Martínez Sastre, *El paraíso en venta, desarrollo etnicidad y ambientalismo en la frontera sur del Yasuni*, 45

¹⁴³⁰ Víctor Breton, “La deriva identitaria del movimiento indígena en los Andes ecuatorianos o los límites de la etnofagia”, en *Repensando los movimientos indígenas*, ed., Carmen Martínez Novo (Quito: Flacso, 2009): 90-4

¹⁴³¹ De acuerdo con Smith, después de la SGM el panorama internacional vio surgir a Estados Unidos como la primera potencia mundial y se inició un proceso masivo de descolonización por parte de las potencias europeas; la Guerra Fría se recrudecía convirtiendo al mundo en un gran campo de batalla ideológico. En este escenario se implantan las políticas de desarrollo concebidas como un plan comprensivo y holístico que pretendía en cierta manera de proteger parte de la esfera de lo social de la esfera económica, utilizando para ello medidas redistributivas. El panorama de gran incertidumbre de la posguerra, en la que había que reconstruir Europa, reorganizar al mundo en la descolonización y combatir en esa gran batalla ideológica en la que se había convertido la Guerra Fría, llevo a las clases dominantes a asumir agendas corporativistas y keynesianas con el objeto de reducir el conflicto social y expandir su hegemonía. Para Smith es un momento de expansión hegemónica, mediante la cual en los países periféricos se asume la tarea de la construcción de los aparatos de Estado con capacidad de intervención, integración de grupos subalternos a los Estados-Nación, en construcción bajo la concepción de la sociedad como homogénea y uniforme, dentro de la noción de ciudadanía y de un proyecto nacional incluyente. En la década de los ochenta la situación era muy diferente, la hegemonía de clases estaba muy consolidada y no permitió el advenimiento de una nueva estrategia neoliberal. En esta nueva fase, las clases dominantes invierten su comprensión entre el Estado y la economía; mediante medidas destinadas a compensar las tendencias de la economía, lo que se conoce como el Estado del bienestar, es un estorbo, y la función que le corresponde al Estado es la de proporcionar el terreno óptimo para la nueva fase capitalista expansiva en la era de la globalización. Este

En consecuencia, el proyecto hegemónico es dirigido por grupos selectos o “selección hegemónica”, mediante la cual la población deja de ser percibida en términos de uniformidad ciudadana para reconocer a sectores específicos. Sin embargo, esta estrategia ocasiona un enorme fraccionamiento de la sociedad en términos cívico-culturales y en el campo del desarrollo fomenta la fragmentación del aparato interventor y la dispersión paradigmática descrita anteriormente. Por lo tanto, la estrategia de la privatización del desarrollo se entiende dentro del proceso de selección hegemónica.¹⁴³²

A su vez uno de los principales problemas de las luchas sociales en la actualidad es que buscan el reconocimiento de derechos de manera efectiva dentro de esta hegemonía y solo algunos colectivos son capaces de negociar su reconocimiento selectivo. De este modo, los grupos integrados y reconocibles en el proyecto hegemónico neoliberal son capaces de organizarse y negociar.¹⁴³³

7.1.La intervención de China en América Latina: Del Consenso de Washington al Consenso de Beijing

El sistema internacional atraviesa en los últimos veinte años un período de crisis de hegemonía que se expresa, entre muchos factores, en una disputa por el control del comercio global entre las principales potencias, hecho que tiene un fuerte impacto sobre los países y regiones periféricas.¹⁴³⁴ Para Bruckmann, el ciclo fundante del primer orden económico internacional centrado en el predominio de comercio sobre el Atlántico, característico de la expansión ibérica en el siglo XV y continuado por las hegemonías holandesa, británica y norteamericana, está siendo contrastado con el peso del tráfico sobre el Pacífico fenómeno propio del crecimiento de la economía China.¹⁴³⁵

Esta confrontación comercial y geopolítica está marcada por una disputa sobre los territorios de Sudamérica, los cuales están ampliamente dotados de recursos considerados

cambio implica una profunda transformación en el proyecto hegemónico. En esta disgregación de la hegemonía las intervenciones serán diseñadas para realizar objetivos específicos, blancos seleccionados para optimizar sus ventajas comparativas en vez de resolver otros asuntos de la desigualdad. Gavin Smith, “Hegemonía y superpoblación: límites conceptuales en la antropología de los movimientos políticos”, en *Saturno devora a sus hijos. Moradas críticas sobre el desarrollo y sus promesas*, ed. Víctor Breton (Barcelona: Icaria, 2010), 179

¹⁴³² Gavin Smith, “Hegemonía y superpoblación: límites conceptuales en la antropología de los movimientos políticos”, 193

¹⁴³³ Ibidem.

¹⁴³⁴ Aldo Ferrer, “El Primer Orden Económico Mundial: siglos XVI al XVIII”, *Revista crisis en la historia, la economía y la sociedad*, n° 4 (1994): 220-239

¹⁴³⁵ Mónica Bruckmann, “Recuperando el espíritu de Bandung. China y la integración Latinoamericana”, *Revista de Comunicación Política* 29, n° 22 (2010): 1-16, <https://bit.ly/3ytNn7k>

estratégicos, se vuelven nodales en la definición de un nuevo orden. La dominación no solo se impone a través de los sistemas productivos, sino que se da en la creación del consenso que legitima las relaciones de poder. La hegemonía del orden internacional se apoyó en las últimas décadas sobre la aparente construcción de consensos, como un ordenamiento aceptado por todas las partes y no como una mera imposición de los intereses de grandes potencias.¹⁴³⁶

En la década de 1990 el eje del poder internacional estaba en el contexto del Consenso de Washington, el cual, estableció un catálogo de medidas económicas y financieras, como las únicas posibles, que le permitieron expandir su influencia a América Latina. En cuanto a la faz productiva cobran relevancia las grandes empresas transnacionales, como las organizaciones de cadenas globales de valor, que operan a escala global de manera sistémica que localizan las diferentes etapas del proceso productivo en regiones disímiles del planeta según las ventajas comparativas que puedan encontrar en cada una de ellas.¹⁴³⁷

El Consenso de Washington estableció 10 principios nodales para el liberalismo económico, la disciplina presupuestaria, la reorientación del gasto público, la reforma fiscal, la liberalización financiera, el tipo de cambio competitivo, la apertura comercial, la liberalización de la inversión extranjera directa, la privatización de empresas públicas, desregulación y la seguridad jurídica para los derechos de propiedad intelectual. Estos fueron aplicados como guías para la acción por parte de los países subdesarrollados ante la presión de los organismos financieros, generando fuertes crisis económicas, sociales y políticas como la crisis asiática de 1997, la crisis argentina del año 2001, o la crisis griega del 2010.¹⁴³⁸

En este contexto, América Latina, ahogada por el endeudamiento externo, la hiperinflación y el legado que dejaron las dictaduras cívico-militares, se encaminó a un

¹⁴³⁶ El estudio sobre la hegemonía es importante y de ineludible referencia, la revalorización que se ha dado en las últimas décadas permite comprender la dialéctica entre consenso y coerción. Las hegemonías se instauran por Estados que han transformado profundamente, revolucionariamente, su estructura social y económica, estas transformaciones son lo suficientemente profundas como para no solo modificar la economía interna y el orden político interno, sino que también generan sinergias que se extienden más allá de sus fronteras. Una hegemonía mundial es una expansión hacia el exterior de la hegemonía interna. Ana Esther Ceceña, “Hegemonía, poder y territorialidad”, en *Espacios de la Dominación. Debates sobre la especialización de las relaciones de poder*, eds., David Herrera y Federico Saracho (México: UNAM, 2018), 19-37, <https://bit.ly/3rKDK0t>; Luciano Bolinaga, “Los consensos como condicionantes sistémicos para la inserción internacional de América Latina”, *Cuadernos del Cel* 4, n° 7 (2019): 8-25.

¹⁴³⁷ Martínez Rangel Rubí y Soto Reyes Garmendia Ernesto, “El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina”, *Revista Política y Cultura*, n° 37 (2012):35- 64.

¹⁴³⁸ Álvaro Álvarez, “China y América del Sur. El Consenso de Beijing y las redes materiales del extractivismo”, *Revista Izquierdas*, n° 49 (2020): 2684-2709, <https://bit.ly/3ywH1Ej>

alineamiento económico y político con Estados Unidos, las potencias occidentales e instituciones financieras como el FMI y el Banco Mundial, junto con el cumplimiento de las políticas de reforma de la arquitectura financiera local y las leyes de recepción de la Inversión Extranjera Directa.¹⁴³⁹

En este contexto, China emerge como potencia mundial, disputando material y simbólicamente la dominación de Estados Unidos sobre el espacio considerado históricamente como su patio trasero, expandiendo así sus áreas de influencia y haciendo propia la práctica de los consensos en el orden internacional.¹⁴⁴⁰ La estrategia de seguridad China buscaba la apropiación de aquellos recursos vitales en su expansión como potencia global, sobre todo alimentarios, mineros y energéticos, además recursos imprescindibles para cubrir la demanda interna como resultado de una urbanización acelerada y relocalización de los procesos fabriles. Con este propósito, China se materializa con una reproducción simbólica con el denominado Consenso de Beijing, que contraataca el Consenso de Washington. La denominación del Consenso de Beijing es utilizada en 2004 por Joshua Cooper Ramo, para identificar la política exterior empleada por China con los países del tercer mundo, en contraste con el Consenso de Washington.¹⁴⁴¹

El Consenso de Beijing tiene como origen la Conferencia de Bandung de 1955, mediante la cual instauró las nuevas dinámicas de relación de China con el mundo, en el marco de principios fundamentales en defensa de los países del tercer mundo en la lucha anti-imperialista y anti-colonial, con un amplio llamado a la autodeterminación y desarrollo de los pueblos basado en la cooperación económica y cultural, mediante una política exterior de cooperación del Sur-con el Sur.¹⁴⁴² Existen cinco puntos nodales de los que se conoce como el Consenso de Beijing y son: el respeto a la soberanía e

¹⁴³⁹ Maristella Svampa y Ariel Slipak, “China en América Latina: Del Consenso de los Commodities al Consenso de Beijing”, *Revista Ensamblés primavera* 2, n° 3 (2015): 34-63.

¹⁴⁴⁰ *Ibidem*.

¹⁴⁴¹ Esta iniciativa también conocida como “cinturón y ruta” de los recursos naturales de la periferia con los principales centros de producción chinos. Al respecto, caracterizando esta necesidad China de materias primas, Slipak y Ghiotto argumentan: las impresionantes tasas de crecimiento económico y su mayor presencia comercial global, han derivado en un brutal incremento en el consumo de energía y de materia, que hacen de China el primer consumidor global tanto de energía como de electricidad, como así también de varios minerales y alimentos, que van desde el estaño al zinc, cobre, carbón, carbonato de litio, soja, pescado, harina de pescado, azúcar, entre otros. China es, efectivamente, el principal importador neto global de energía, el primero en cuanto al petróleo, carbón y lignito, el segundo en relación con el gas y uno de los primeros consumidores de mineral de hierro y madera. Ariel Slipak y Ghiotto Luciana, “La estrategia de China en América Latina ¿Un nuevo tipo de dependencia?”, *Cuadernos del Cel* 4, n° 7 (2019):3-7

¹⁴⁴² Mónica Bruckmann, “Recuperando el espíritu de Bandung. China y la integración Latinoamericana”, *Revista de comunicación política* 29, n° 22 (2010): 1-16, <https://bit.ly/3fUn43Y>

integridad territorial de cada país; la no agresión; la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados; la igualdad en las relaciones y; el beneficio mutuo.¹⁴⁴³

Esta disputa de los consensos vuelve las discusiones en los estudios internacionales sobre la cuestión del poder en el nuevo orden mundial y el rol que desempeñará China como una potencia en ascenso. Al respecto, el pensamiento de Joseph Nye, sobre las formas de ejercicio del poder en el concierto internacional por los actores hegemónicos distingue el ejercicio del poder duro y el poder blando; el primero se relaciona directamente con el sometimiento y el segundo se asimila a la atracción.¹⁴⁴⁴ En general, los recursos asociados con el primero son tangibles e incluyen a la fuerza y el dinero, el segundo incluye recursos asociados con factores intangibles como las instituciones, las ideas, los valores, la cultura y la legitimidad percibida de las políticas.¹⁴⁴⁵

Estos postulados fueron centrales para la estrategia China en la negociación con los países del tercer mundo, haciendo primar una actitud de cooperación y de relaciones bilaterales por sobre el multilateralismo. El Consenso de Beijing, permitió la vinculación mediante la diplomacia bilateral y a la vez mantener las asimetrías de poder a su favor para garantizar la concreción de sus intereses bajo la retórica del beneficio mutuo, la igualdad en las relaciones y la coexistencia pacífica.¹⁴⁴⁶

En el caso de Estados Unidos se ha identificado la intensificación de sus atributos de poder duro en el sistema internacional, en parte como expresión de su declive en otras áreas de hegemonía. De acuerdo con el general Joe Dunford esta superpotencia en 2018 tenía más de 300 000 soldados desplegados en 177 países, es decir, con una presencia militar aproximada del 70% de los países del mundo; en Asia Oriental cuenta con 200 bases militares. Esto demuestra la exacerbación del militarismo norteamericano, no obstante, en el caso de China se la asocia con una estrategia de ascenso pacífico, razón por la cual opta por un acercamiento diplomático, incrementaron su presencia en foros y

¹⁴⁴³ Álvaro Álvarez, “China y América del Sur. El Consenso de Beijing y las redes materiales del extractivismo”, 2693

¹⁴⁴⁴ Joseph Nye, *Soft Power: The Means to Success in World Politics* (Nueva York: Public Affairs, 2004),6

¹⁴⁴⁵ Daniel Añorve Añorve, “Más allá del poder suave, del poder duro y del poder inteligente: la resiliencia ecológica y humana como fundamentos del poder”, *Revista de Relaciones Internacionales*, n° 125 (2016): 35-60

¹⁴⁴⁶ Álvaro Álvarez, “China y América del Sur. El Consenso de Beijing y las redes materiales del extractivismo”, 2694

organismos internacionales e impulsando instancias bilaterales de cooperación con distritos países y regiones.¹⁴⁴⁷

El poder blando de China no subestima el poder militar como estrategia de contrapeso y defensiva, desde el siglo XXI, ha pasado en convertirse en el segundo país con mayores erogaciones militares y ocupa un lugar permanente en el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Al respecto, China ha empleado estrategias de seguridad y venta de armas con América Latina.¹⁴⁴⁸

América de Sur atraviesa un proceso de reordenamiento vertical del territorio, priorizando la construcción de un entramado de infraestructura que articula los recursos estratégicos con terminales extractivistas expansivas como la minería y el petróleo, como también a nuevas áreas como los agronegocios, los biocombustibles, la extracción no convencional de hidrocarburos, consolidando así, modelos monoprodutores y de alta concentración económica que destruyen la biodiversidad y generan múltiples efectos negativos sobre el medioambiente y por ende sobre la vida humana, en beneficio de la rentabilidad de las grandes empresas.¹⁴⁴⁹

7.2. El inicio de la intervención de China en América Latina: la ruptura chino-soviética

Para Svampa, el ascenso global de China y la multiplicación de intercambios comerciales con América Latina y la nueva dependencia con este país, en la práctica, se ha constituido como la búsqueda de la integración latinoamericana truncada por el fracaso del regionalismo autónomo, propuesto por los gobiernos progresistas.¹⁴⁵⁰

Tradicionalmente la Guerra Fría se ha visto como el enfrentamiento entre la Unión Soviética y Estados Unidos por la supremacía mundial; y en el contexto de América Latina es frecuente que se consideren las acciones de las superpotencias por el control político de la región, específicamente en el estudio de la revolución cubana, la crisis de los misiles, las dictaduras y el conflicto en Centroamérica. No obstante, el acceso a

¹⁴⁴⁷ Maristella Svampa y Ariel Slipak, “China en América Latina: Del Consenso de los Commodities al Consenso de Beijing”, 34-63.

¹⁴⁴⁸ Ibidem.

¹⁴⁴⁹ Maristella Svampa, “Modelos de desarrollo, cuestión ambiental y giro eco-territorial”, en *La naturaleza colonizada. Ecología política y minería en América Latina*, ed., Héctor Alimonda (Buenos Aires: Clacso, 2011), 181-215

¹⁴⁵⁰ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, 90

documentación desclasificada por las agencias de seguridad de Estados Unidos, la antigua Unión Soviética, destacan a China como tercer actor.¹⁴⁵¹

En el caso de Estados Unidos, la CIA elaboró un detallado seguimiento a las actividades de la Unión Soviética y China durante la Guerra Fría. Estos informes fueron agrupados con la denominación “programa CEASAR” en 1952, para el caso soviético, en 1956 se forma el *Sino Soviet Studies Group* (en adelante SSSG), por el cual se deriva el proyecto POLO, en 1956, para hacer seguimiento a la alta diligencia del Partido Comunista de China (en adelante PCCH).

De esta manera, se instauró como forma complementaria el proyecto ESAU, en 1959, para comprender las complejas relaciones chino-soviéticas. A su vez, el proyecto CEASAR está compuesto por 51 informes, el POLO por 37 escritos y el ESAU por 54. Muchos de los textos corresponden a explicaciones sobre aspectos importantes de la doctrina comunista o diversos temas de la política exterior soviética o china, de los cuales se van a analizar los más relevantes sobre el caso de América Latina. El principal informe del conjunto ESAU, es el documento 32, denominado “*The Sino-Soviet Disputa Within the Communist Movement in Latin America*”, de 15 de junio de 1967; el propósito de este documento lo encontramos descrito en la introducción, cuando describe:

The present paper, overlapping somewhat the period covered by ESAU XXIII-63, focuses mainly on the dramatic growth of Chinese Communist activities in Latin America since mid-1963 and on MOSCOW'S reaction, and only on that aspect of the Cuban Communist party's development which concerns Castro's efforts to command for his experience a level of ideological influence in the world Communist movement comparable with that of Russia and China.¹⁴⁵²

De acuerdo con Urrego estos documentos permiten aseverar que los partidos comunistas en América Latina difundieron las obras de Mao Tse Tung. En principio, Estados Unidos, no consideró un problema el ascenso de Fidel Castro o el sandinismo, que la Unión Soviética no entendía lo que sucedía con la revolución cubana y con el foquismo y que China amplió su participación en las luchas sociales en la mayor parte del mundo en los años sesenta y setenta. La ruptura chino-soviética llevó a la región a manifestar su simpatía por uno de los actores a nivel internacional. En este proceso China y la Unión Soviética ejecutaron estrategias de expulsiones de los disidentes de los partidos, por la manipulación de la información, calumnias y ejecuciones por traición, lo

¹⁴⁵¹ Manuel Ángel Urrego, “China y la disputa por América Latina. Guerra Fría, Maoísmo y Relaciones Comerciales”, *Izquierdas*, n° 50 (2021): 2571-2596, <https://bit.ly/3fNxnqw>

¹⁴⁵² United States, CIA, *Intelligence Report: The sino-soviet dispute within the communist movement in Latin América, ESAU XXVIII*, 15 de Junio de 1967, <https://bit.ly/3yjJ2nm>

que conllevo a que foquistas y comunistas se alinearan con la Unión Soviética y algunos sectores que emergieron la nueva izquierda con China.¹⁴⁵³

De acuerdo con esta documentación, la búsqueda de China para ingresar política, social, económica y culturalmente en América Latina se desarrollan en cuatro fases: el inicio de las interacciones de las izquierdas de América Latina con China; la ruptura chino-soviética y la inclusión de China en el escenario mundial; las nuevas relaciones de China con Estados Unidos y América Latina, en el contexto de la desintegración de la Unión Soviética y; la desintegración de la URSS al auge del comercio y las inversiones Chinas en América Latina.¹⁴⁵⁴

La primera fase data de 1959 a 1962, con el inicio de las relaciones de las izquierdas de América Latina con China a inicios de la década de 1950. China inició una ofensiva diplomática para tratar de posicionarse en el escenario mundial, romper el aislamiento y ganar respaldo de las naciones en América Latina. La primera medida parte de la búsqueda por la creación de lazos culturales con países y organizaciones, de igual manera, se promocionó el establecimiento de casas de amistad, creadas en gran parte del mundo y en el caso de América Latina se produjo el acercamiento a los partidos de izquierda.¹⁴⁵⁵

De mismo modo, existe un largo listado de dirigentes políticos e intelectuales latinoamericanos que viajaron a China cumpliendo las metas propuestas por el país asiático en la búsqueda por un acercamiento. A finales de los años cincuenta, se creó una emisora conocida como “Pekín Informa”, junto con la Asociación de Amistad Sino Latinoamericana, además es conocido el respaldo inmediato de China a la revolución cubana.¹⁴⁵⁶

El debate sobre el grado de influencia de los chinos en la formación de corrientes maoístas, para unos fue indiscutible. El apoyo del PCCH, mientras hay quienes consideran que no existe evidencia de que el gobierno chino promoviera la irrupción de organizaciones maoístas en América Latina, sin embargo, para los académicos

¹⁴⁵³ Manuel Ángel Urrego, “China y la disputa por América Latina. Guerra Fría, Maoísmo y Relaciones Comerciales”, 2573

¹⁴⁵⁴ Ibidem.

¹⁴⁵⁵ Vicente Lombardo Toledano, *Diario de un viaje a la nueva China* (México: Futuro, 1954), citado en Rodolfo Antonio Hernández, *Revolución de una nueva democracia: modelo revolucionario chino para América Latina*, *Goliardos Revista estudiantil de investigaciones históricas*, n° 20 (2016): 92-115, <https://bit.ly/3rA0z6W>

¹⁴⁵⁶ Manuel Ángel Urrego, “China y la disputa por América Latina. Guerra Fría, Maoísmo y Relaciones Comerciales”, 2580

estadounidenses en la década de 1960, no percibieron posibilidades para los maoístas latinoamericanos.¹⁴⁵⁷

En la segunda fase sobre la ruptura chino-soviética a la inclusión de China en el escenario mundial, para Urrego, la política exterior china se inclinó por el Tercer Mundo en el periodo de 1960-1965, cuando desarrolló una serie de documentos en los cuales se hacía analogías entre la revolución china y la situación de Asia, África y América Latina, tal como sucedió con el caso de la revolución cubana.

Por su parte, la cercanía de Cuba con China se dio a partir del año 1959, pero este nexo duró hasta la ruptura chino-soviética. A mediados de la década de 1960 la propaganda china estableció que el imperialismo estadounidense era el principal enemigo de la paz mundial, dirigentes como P'eng Chen y Lin Piao enaltecieron las luchas del Tercer Mundo, de allí la importancia que revistieron para China los movimientos de liberación nacional. El estallido de la Revolución Cultural aisló temporalmente la política exterior china, pero los acercó fuertemente a quienes planteaban una renovación de las luchas revolucionarias en países del primer y Tercer Mundo debido al atractivo que tenía la propuesta de Mao y la acción de los Guardias Rojos. Esto explica por qué se considera uno de los eventos políticos de mayor impacto planetario.¹⁴⁵⁸

En esta fase se pueden identificar algunos casos concretos sobre como los soviéticos, cubanos y chinos se disputaron el escenario de las izquierdas latinoamericanas. La coyuntura estuvo determinada por la tensión entre la Unión Soviética y China por influir en Cuba.¹⁴⁵⁹ Por su parte, China continuó tratando de integrarse mediante el ofrecimiento económico al Partido Comunista de México, Colombia, Ecuador, etc.¹⁴⁶⁰

¹⁴⁵⁷ Jorge Alberto Lozoya, "Las relaciones de la República Popular China en América Latina", en *China, perspectiva sobre su cultura e historia*, ed, Romer Cornejo (México: El Colegio de México, 2006), 285-307, <https://doi.org/10.2307/j.ctv3f8q6t>

¹⁴⁵⁸ Manuel Ángel Urrego, "China y la disputa por América Latina. Guerra Fría, Maoísmo y Relaciones Comerciales", 2577-2580

¹⁴⁵⁹ Sin duda Cuba marcó uno de los elementos de tensión entre la Unión Soviética y China por influir en este país, además, se suman a estos elementos la crisis de los misiles y el crecimiento del influjo chino en los partidos comunistas en América Latina, sin embargo, existe informe de la CIA titulado *The Sino-Soviet Dispute Within the Communist Movement in Latin America* Cuba intentó suplir sus debilidades empleando el prestigio alcanzado en la región con el fortalecimiento del foquismo y tratando de convertirse en referencia para las facciones más radicales de la izquierda. Estos documentos analizan la mayor parte de América Latina en el siglo XX y tienen información detallada, que incluso evidencian que la CIA también tuvo acciones de campo para infiltrar, dividir y realizar acciones de todo tipo encaminadas a frenar, fragmentar, controlar o acabar los partidos de izquierda, como en el caso de Ecuador. En este contexto, delegados chinos negociaban con el Partido Comunista de México para ofrecer ayuda económica por parte de China para distanciarse de la Unión Soviética. *Ibidem*.

¹⁴⁶⁰ China, en la búsqueda de apoyo en la separación de la Unión Soviética, intentó encontrar apoyo en el Partido Comunista en México. Sin embargo, el partido comunista de México ratificó su apoyo a la Unión

Tras el intento de un acercamiento político por parte de China en América Latina, se da inicio a la tercera fase, tras la desintegración de la Unión Soviética y las nuevas relaciones de la triangulación China, América Latina y Estados Unidos. La incorporación de China a Naciones Unidas en 1971, el inicio de las relaciones diplomáticas con Estados Unidos y con otros países de la región, además de la inminente ruptura chino-soviética, con una América Latina frente a al movimiento maoísta en auge.

Si bien los conflictos militares en Corea y Vietnam, con el respaldo estadounidense a Taiwán, distanció aún más a China de Estados Unidos, las pugnas contra la Unión Soviética los unió. Ante el conflicto territorial con China, se vislumbró la posibilidad estadounidense para debilitar a la Unión Soviética. De este modo, China activó las relaciones diplomáticas tanto con Naciones Unidas y con Estados Unidos e incluso el presidente Gerald Ford reconoció diplomáticamente a la República Popular de China en 1979.

En este contexto y con el ascenso de Deng Xiaoping se introdujeron reformas para liberar la economía. Tras la muerte de Mao Tse Tung en 1976 y el ascenso de Xiaoping se transforma el interés por América Latina y se privilegia el intercambio comercial y los negocios. En este período surge el auge de la corriente maoísta en América Latina con la fundación de los partidos políticos y la rectificación de los partidos comunistas.¹⁴⁶¹ Las

Soviética. En Panamá en 1964, en la “guerra del pueblo”, varios militares de organización la pro cubana Vanguardia de Acción Nacional, recibieron el apoyo de China a cambio de apoyo. En Colombia el Partido Comunista, tras la crisis por la propuesta de algunos dirigentes de lanzarse a la lucha armada, contó con el respaldo chino y la posibilidad de tener respaldo financiero, sin embargo, el secretario general del Partido Comunista desconoció la influencia pro-china y expresó la fidelidad a Moscú. De este modo, el Partido Comunista en Colombia impulsó la segunda conferencia del bloque guerrillero del sur que dio origen a las FARC. Sin embargo, el maoísmo en Colombia no se redujo al Partido Comunista, puesto que se considera que es uno de los países en que más variantes políticas adquirió, como el Movimiento Obrero, Estudiantil y Campesino (en adelante MOEC) como intento de crear una organización foquista que superara el revisionismo del Partido Comunista, aunque en poco tiempo se dirigió a Cuba. No obstante, Francisco Mosquera, quién se dirigió a Cuba y se formó en este país para recibir formación política, comenzó a leer las obras de Mao y la experiencia china y a alejarse de la revolución cubana y su modelo. Al regresar a Colombia inició un debate teórico contra el foquismo, el terrorismo y el uso de prácticas negativas como el secuestro y los atentados personales. Más aún, en un documento de 1965 planteó una polémica al interior del MOEC para privilegiar la formación de un auténtico partido marxista leninista, pues consideraba que en Colombia no había condiciones para la lucha armada. Posteriormente, el MOEC se transforma en la organización del Partido del Trabajo de Colombia. En el caso de Ecuador, se conoce que el maoísmo actuó en la ciudad de Guayaquil en 1962 con el Partido Comunista de Ecuador (en adelante PCE), se inclinó por la lucha armada, en este contexto China le hizo una propuesta al movimiento para financiar el partido a cambio de crear una imprenta y difundir la polémica chino-soviética. Sin embargo, la línea pro-soviética no permitió las intenciones de China e incluso arrestó y expuso a quienes estaban encargados de realizar este proyecto. Posteriormente, tras el golpe de Estado, los militares llegaron al poder y se conformaron dos partidos comunistas, formalizando la división. Sin embargo, en la década del setenta y ochenta las visitas se ampliaron gradualmente, con la participación de distintos partidos que se trasladaron a China, como también altos funcionarios chinos arribaron a la región. Ibid., 2575-9

¹⁴⁶¹ Específicamente en Colombia con la conformación de la Liga Marxista-Leninista de Colombia, la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos; en Ecuador la dictadura de Guillermo Rodríguez Lara fue

reformas económicas impulsadas por Xiaoping han sido criticadas por considerar que implicaron la restauración del capitalismo. En este momento la ruptura chino-soviética alcanzó mayor profundidad debido a las duras críticas de China y Albania a la Unión Soviética.¹⁴⁶²

En 1979 la invasión soviética a Afganistán llevó a una radicalización de la propaganda china contra lo que se dominó el social-imperialismo soviético. En estos enfrentamientos los grupos armados tuvieron relevancia ante la ofensiva militar y policial de las fuerzas procubanas y pro-soviéticas; el apoyo de las guerrillas a Cuba y Nicaragua agudizaron la guerra civil en el Salvador y Guatemala.¹⁴⁶³

Paradójicamente, la fase cuarta se relaciona con la desintegración de la Unión Soviética, lo que permitió el auge del comercio y las inversiones chinas en América Latina, esto en el contexto del ingreso del neoliberalismo y el distanciamiento del pensamiento chino, como también en la búsqueda de la restauración del capitalismo. Si bien estos sucesos debilitaron los movimientos maoístas en América Latina, excepto en Colombia y Perú, puesto en estos países el maoísmo es aún importante como referente político. Las actividades comerciales se fortalecieron gradualmente, junto con la financiación de obras de infraestructura en América Latina, sumando una mayor presencia en el continente. Esto demuestra que la estrategia política funcionó y que la relación de los Partidos Comunistas con los partidos de Izquierda ya no era importante. Por lo tanto, las relaciones diplomáticas no se trasladaron a movimientos, sino directamente con los gobiernos con el objetivo de incrementar las exportaciones y las

considerado por el Partido Comunista Ecuatoriano como un dictador, en 1980 el Partido Comunista Ecuatoriano y otros partidos catalogaron a Mao como revisionista y renunciaron al maoísmo. En este año, tras el triunfo sandinista en Nicaragua, este país se alió con Cuba y la Unión Soviética, lo que desató una fuerte ofensiva por parte de Estados Unidos. Al respecto, para China, se llegó a considerar que se estaba jugando con la suerte de las potencias y la paz mundial, sin embargo, a China le interesaban más las relaciones diplomáticas, por este motivo fortaleció el Pekín Informa, ediciones lenguas extranjeras y radio en español. *Ibidem*.

¹⁴⁶² *Ibid.*, 2584

¹⁴⁶³ Sin embargo, debido al respaldo estadounidense, la militarización de los gobiernos de la región y a una serie de acciones armadas, como: la invasión a la isla de Granada (25 de octubre de 1983), la invasión a Panamá que se adelantó entre el 20 de diciembre de 1989 y el 31 de enero de 1990, y la guerra de la Contra en Nicaragua (1979-1990), la región se vio amenazada por la posibilidad de una conflagración de bastas proporciones. Solamente la desintegración de la Unión Soviética y la determinación cubana de abandonar a las guerrillas centroamericanas y la evidente imposibilidad de un triunfo militar obligaron a las insurgencias a firmar procesos de paz en El Salvador (16 de enero de 1992) y Guatemala (29 de diciembre de 1996) y con ello hubo, nuevamente, un cambio dramático en la región. En Colombia, las FARC y la expresión armada del sector pro-soviético, decidieron a mediados de los ochenta expulsar de diversas zonas campesinas al maoísta MOIR, por lo que asesinó a varios activistas y amenazó a los "descalzados", militantes profesionales que actuaban en el campo. Paralelamente en Perú la ruptura del Partido Comunista Peruano y la irrupción de un sector maoísta conocido como Partido Comunista Peruano-Sendero Luminoso. Este grupo intentó desarrollar una guerra popular recurriendo a tradiciones latinoamericanas. *Ibid.*, 2584-6

inversiones en América Latina. De este modo, el crecimiento del comercio exterior entre China y América Latina fue inminente.¹⁴⁶⁴

7.3. La relación triangular China, América Latina y Estados Unidos

La estrategia de China en América Latina nos permite cuestionar cuáles son las razones que tiene China para comerciar con América Latina. Para Evans, esto se debe a cuatro estrategias: la primera, parte de la búsqueda de materias primas como la soya, el petróleo, el acero, etc.; la segunda, para obtener mercados para las exportaciones chinas; la tercera, busca aislar a Taiwán en el escenario internacional y; la cuarta, el crear alianzas estratégicas que permitan a China posicionarse como una gran superpotencia. El fin de la Guerra Fría permitió una mayor influencia comercial, financiera, energética e incluso militar de China en América Latina. Por su parte, América Latina buscaba un mercado para productos que China necesita, como también fuentes de financiación de proyectos, para así, combatir la dependencia comercial con Estados Unidos.¹⁴⁶⁵

En este contexto, la expansión de China representaba una estrategia para Estados Unidos y sus aliados tradicionales, puesto que China, podría desplazar la hegemonía estadounidense en la región, ante una nueva distribución del poder en el hemisferio.¹⁴⁶⁶

Para Ghotme y Ripoll, si bien esta premisa es cierta, no debe exagerarse el nivel de amenaza o incertidumbre, debido a que China ha implementado una política cautelosa y pragmática de acercamiento a América Latina, para así conseguir sus objetivos nacionales sin que esto implique una hegemonía estadounidense en la región. Por su parte, Estados Unidos, en lugar de rivalizar abiertamente con China, está intentando sacar provecho de esta situación en América Latina para abrir nuevas y favorables perspectivas para el mercado estadounidense.¹⁴⁶⁷

Es de conocimiento general el acercamiento producido gradualmente entre China y Estados Unidos, especialmente desde los sucesos del 11 de septiembre del 2001; la necesidad de Estados Unidos por concertar mecanismos de acercamiento con China, así

¹⁴⁶⁴ Ibid., 2587-8

¹⁴⁶⁵ Richard Evans, *China in Latin America. The What's and Wherefores* (London: Lynne Rienner Plulisher, 2009), 9

¹⁴⁶⁶ Robert Evan Ellis, "The strategic dimension of Chinese activities in the Latin American Telecommunications Sector", *Revista Científica General José María Córdova* 11, n° 11 (2013): 121-140, <https://bit.ly/3Mj0xtR>

¹⁴⁶⁷ Rafat Ahmed Ghotme-Ghotme y Alejandra Ripoll de Castro, "La relación triangular China, América Latina, Estados Unidos:socios necesarios en medio de la competencia por el poder mundial", *Entramado* 12, n° 2 (2016): 42-53, <http://dx.doi.org/10.18041/entramado.2016v12n2.24206>

como la intensión de China hacia América Latina, son escenarios que pueden ser comprendidos a través del marco de las relaciones internacionales.¹⁴⁶⁸

De este modo, los Estados se relacionan entre sí promoviendo sus objetivos nacionales, cuyas ganancias son de carácter individual, en el cual las potencias se enfrentan a cambios en la distribución del poder unipolar, bipolar, multipolar y viceversa, mediante la cooperación internacional momentánea se adoptan medidas pragmáticas. Para Waltz, China, como potencia en ascenso, no tiene la intención para rivalizar militarmente, por lo que generalmente busca acomodarse a las condiciones del sistema mientras logran su objetivo.¹⁴⁶⁹ Sin embargo, se cree que la creciente interdependencia comercial y financiera ha ido actuando como “cinturón de contención”, más allá de que existan lecturas del pensamiento estratégico norteamericano sobre “la amenaza china” o de los *think tank* chinos, llamados “triunfalistas”, que auguran que el enfrentamiento entre Estados Unidos y China será “el duelo del siglo”.¹⁴⁷⁰

La relación diplomática, comercial y de seguridad entre China y algunos países en América Latina se ha consolidado como una corriente antiestadounidense, que facilitó el ingreso de este país asiático en la región. Sin embargo, se estima que la expansión China impacta significativamente en la política y economía de Estados Unidos como de América Latina, revelando que esta tríada beneficia tanto a China, como a Estados Unidos. Las relaciones chino-estadounidenses están reguladas a partir de 2006 con la reunión con el entonces Subsecretario para Asuntos del hemisferio Occidental, Thomas Shannon y Zeng Gang, jefe del Departamento de Asuntos de América Latina del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta se considera la primera consulta formal entre los responsables políticos para América Latina de estos países. En esta reunión se estableció una especie de relación triangular táctica entre China, Estados Unidos y América Latina, de manera bilateral. De acuerdo con Wilson, esta interacción se conoce como un “subcapítulo” del actual Diálogo Económico Estratégico China-Estados Unidos, que tiene como finalidad encontrar soluciones diplomáticas en la relación triangular.¹⁴⁷¹

¹⁴⁶⁸ Ibid., 24-5

¹⁴⁶⁹ Kenneth Waltz, “Structural realism after the Cold War”, *International security* 25, n° 1 (2000):5-41

¹⁴⁷⁰ Henry Kissinger, *China* (Buenos Aires, 2012) citado en Maristella Svampa y Ariel Slipak, “China en América Latina: Del Consenso de los Commodities al Consenso de Beijing”, 36

¹⁴⁷¹ Jordan Wilson, “China’s Military Agreements with Argentina: A Potential New Phase in China-Latin America Defense Relations”, China Economic and Security Review Commission, citado en Rafat Ahmed Ghotme-Ghotme y Alejandra Ripoll de Castro, “La relación triangular China, América Latina, Estados Unidos: socios necesarios en medio de la competencia por el poder mundial”, 49

De este modo, Estados Unidos no tiene motivos para oponerse radicalmente a la expansión de la influencia China en el corto plazo. A pesar del descenso de Estados Unidos a nivel mundial, aún sigue siendo la potencia hegemónica continental y a China no le interesa desafiar esta posición, mientras que tenga una política pragmática destinada a asegurarse el acceso a los recursos naturales latinoamericanos. A pesar de la consolidación de la dependencia de América Latina a China y que la participación de Estados Unidos en el mercado latinoamericana haya disminuido un 40 % desde el año 2000, China reconoce la gran dependencia de América Latina con Estados Unidos, para su desarrollo, acceso a mercados, inversiones, tecnología y remesas. Por lo tanto, el debilitamiento del rol de Estados Unidos en América Latina disminuiría las exportaciones de China y desincentivaría nuevas inversiones desde este país.¹⁴⁷²

Si bien China se ha convertido en el primer socio comercial de países como Brasil, Chile, Perú, Argentina, superando a Estados Unidos, la participación de Estados Unidos en el mercado latinoamericano, en términos de valor absoluto, se ha duplicado. La presencia de compañías chinas de *commodities* en la región la convierte en un mercado favorable para inversores y exportadores estadounidenses. Por lo que, Estados Unidos se beneficia de la activa presencia de China en América Latina y viceversa, sin embargo, tras la crisis económica tras la pandemia por covid-19 un nuevo escenario cuestiona todos estos elementos, demostrando las tensiones existentes entre una potencia en ascenso, con otra en descenso.¹⁴⁷³

7.4. La consolidación de la dependencia de América Latina a China

El intercambio entre América Latina y China se intensificó notoriamente a partir del año 2000. En 2007, China representaba el 5 % de las exportaciones latinoamericanas, mientras que esta región representaba para China el 10 % de sus exportaciones. El crecimiento del comercio entre China y América Latina se expandió aún más en el 2012, alcanzando unos 261 millones de dólares, el equivalente a la cuarta parte del comercio entre América Latina y Estados Unidos.¹⁴⁷⁴

¹⁴⁷² Peter Hakim, Chinese presence in Latin America: needed partners amid competition for world power?, *Entramado* 12, n° 2 (2016): 42-53, <https://doi.org/10.18041/entramado.2016v12n2.24206>

¹⁴⁷³ Rafat Ahmed Ghotme-Ghotme y Alejandra Ripoll de Castro, “La relación triangular China, América Latina, Estados Unidos: socios necesarios en medio de la competencia por el poder mundial”, 49

¹⁴⁷⁴ *Ibidem*.

En 2013, China se convirtió en el primer origen de importaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay; el segundo en el caso de Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Panamá, Perú y Venezuela; y el tercero Bolivia, Nicaragua, El Salvador y Guatemala. Esto desplazó a socios comerciales como Estados Unidos, la Unión Europea y Japón.¹⁴⁷⁵

A partir de este año, China superó a los Estados Unidos como el principal socio comercial de Brasil, Chile y Perú. Del mismo modo, China se convirtió en el primer país con mayor inversión extranjera directa colocada en el mundo, con unos 128.500 millones de dólares en el 2014, frente a los 92.000 millones que recibió Estados Unidos, aunque como receptor ha oscilado entre el primero y segundo puesto. Sin embargo, para Svampa y Slipak en el ámbito de las importaciones es asimétrico, puesto que el 84 % de las exportaciones de los países de América Latina a China son *commodities*, el 63.4 % de las exportaciones chinas a la región son manufacturadas, por ejemplo: Argentina exporta soja, frutos oleaginosos y aceites vegetales; Chile el cobre; Brasil, la soja y el hierro; Venezuela y Ecuador, petróleo y; Perú mineral de hierro y otros minerales.¹⁴⁷⁶

En 2011 la inversión extranjera directa China en América Latina alcanzó una cifra récord de 153 millones de dólares. Diez años después China ha incrementado sus inversiones creciendo del 1 % al 10 %, cifra que representa el 11% de total de la inversión china en el mundo. Alrededor del 90 % de las inversiones chinas se destinan a la compra de materias primas y productos básicos. Las materias primas representan el 99 % de las inversiones de empresas públicas, mientras que el 80 % de la inversión privada se concentra en los bancos, los servicios y la infraestructura.¹⁴⁷⁷

Por otra parte, China se ha convertido en el principal prestamista de algunos países en América Latina, por lo que, los bancos chinos han financiado a un grupo de países latinoamericanos que han dejado de recurrir al Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo o en general a los bancos norteamericanos y europeos, como el caso de Venezuela, Argentina, Brasil y Ecuador. Estos países no tienen un acceso fácil al sistema financiero mundial, constituyéndose en los principales receptores de los préstamos chinos. China ha financiado con más de cien mil millones de dólares a los países en

¹⁴⁷⁵ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, 91

¹⁴⁷⁶ Maristella Svampa y Ariel Slipak, "China en América Latina: Del Consenso de los Commodities al Consenso de Beijing", 34-63

¹⁴⁷⁷ Enrique Dussel Peters, ed., *América Latina y el Caribe-China, Economía, Comercio e Inversiones* (México: Red Académica de América Latina y el Caribe sobre China, 2013), 171-202

América Latina desde el año 2005. La mayor parte de estos créditos son destinados a proyectos de infraestructura y energéticos.¹⁴⁷⁸

Los préstamos chinos en la región se han destinado con un 55 % para infraestructura, un 27 % para energía y un 13 % para minería. El principal prestamista es el Banco de Desarrollo de China, al haber concedido alrededor del 71 % de los préstamos hacia la región. Se estima que el principal beneficiario de los préstamos chinos es Venezuela con algo más de la mitad de los fondos prestados para financiar 13 proyectos. Los beneficiarios secundarios de los préstamos en la región son Brasil y Argentina al recibir cada uno el 14 % de los préstamos realizados en la región. En el caso de los préstamos chinos a Ecuador y Venezuela ocupan el lugar de los mercados de deuda soberana y se garantizan con petróleo o alguna materia prima, es decir, mantienen préstamos condicionados por *commodities*, que incluye una política de inversión con la participación de las empresas chinas.¹⁴⁷⁹

En materia comercial, China ha firmado tres Tratados de Libre Comercio entre Chile (2005), Perú (2008) y Costa Rica (2011) y se encuentra próximo a firmar con Colombia. Luego de casi diez años del acuerdo entre Chile y China, las exportaciones del país asiático se cuadruplicaron, pero con la composición de la misma muestra la profundización de la tendencia a la concentración en productos primarios.¹⁴⁸⁰

La presencia de los capitales de origen chino es indiscutible en la región, en el campo de los hidrocarburos, están presentes las cuatro grandes empresas de origen chino: Sinopec, la Corporación Nacional de Petróleo de China (en adelante CNPC) y la China National Offshore Oil Company (en adelante CNOOC) y Sinochem. En el caso de la

¹⁴⁷⁸ Salama, identifica las relaciones asimétricas entre Brasil y China, pese a ser un país grande, las relaciones entre estos dos países pone al descubierto la desindustrialización temprana de Brasil, debido a la incapacidad de los gobiernos para contrarrestar los efectos de la enfermedad holandesa, es decir, la exportación masiva de materias primas ligadas a la exportación de recursos naturales. Pierre Salama, "China-Brasil: Industrialización y Desindustrialización Temprana", *Cuadernos de Economía* 31, n° 56 (2012): 223-252, <https://bit.ly/3VoOe35>

¹⁴⁷⁹ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, 93

¹⁴⁸⁰ Al respecto, la protección otorgada a los Acuerdos Internacionales de Inversión, a los inversores extranjeros y empresas transnacionales por los Estados donde se desarrollan las actividades, tiene repercusiones significativas en los derechos humanos. Estas repercusiones se manifiestan en la subordinación de los derechos a las disposiciones de los inversores, como consecuencia del denominado "enfriamiento regulatorio", y de las graves deficiencias del proceso de solución de controversias instituido por el régimen de inversiones. Los sistemas de solución de controversias no pueden seguir excluyendo a los principales afectados por las controversias que esos sistemas supuestamente resuelven, porque de lo contrario sus fallos carecerán de legitimidad. Por este motivo, solamente la armonización del derecho internacional de las inversiones con el derecho internacional de los derechos humanos es una condición previa para hacer frente a la crisis de legitimidad. Muhittin Atam, "The Impact of Non- State Actors on World Politics: A Challenge to Nation -State", 42-65; Maristella Svampa y Ariel Slipak, "China en America Latina: Del Consenso de los Commodities al Consenso de Beijing", 34-63

minería se encuentran inversiones mineras chinas en Perú, Brasil y Ecuador, las firmas más dinámicas son Minmetal y Chinalco. En 2014, Minmetals le compró a Glencore-Xstrata la mina peruana de las Bambas, uno de los mayores proyectos de cobre del mundo. En Ecuador, el gobierno de Rafael Correa concedió a la firma Ecuacorriente S.A (en adelante Ecsa), cuyos accionistas son las firmas públicas chinas Tongling Nonferrous Metals Group Holdings y China Railway Construction Corporation Limited, para la explotación de los proyectos San Carlos Panantza y Mirador.¹⁴⁸¹

Con estas concesiones, las estatales chinas controlarían más de la mitad de la producción de cobre y al menos un tercio de la producción de oro y plata de Ecuador. En el caso de Argentina es destacable la firma china Shandong Gold adquirió el 50% del Proyecto Veladero para la explotación de oro en la provincia de San Juan, en Argentina, responsable de dos importantes derrames de cianuro en 2015 y 2016.¹⁴⁸²

7.5.La estrategia en América Latina por el equilibrio geopolítico

Estudios aseguran que las inversiones provenientes de China que se establecen generalmente en actividades extractivas como minería, petróleo, agronegocios, megarepresas, lo que consolida la reprimarización de las economías que viven bajo el Consenso de las *Commodities*. En algunos casos estas inversiones se orientan al sector terciario para dar apoyo a las primeras, lo que genera una amenaza a sectores conformados por pequeñas y medianas empresas, ya sea por contaminación ambiental o por la posibilidad de exportar directo a China productos que antes eran transformados por pymes locales.¹⁴⁸³

El inicio del Consenso de las *Commodities* y la corriente progresista, en principio las relaciones comerciales con China, representó una posibilidad para ampliar el mercado de los países de América Latina, como también la posibilidad de cortar la dependencia con Estados Unidos. Este pensamiento fue defendido por el progresismo del expresidente venezolano Hugo Chávez mediante la política amistosa con China, apoyado en la riqueza petrolera. Por lo tanto, la relación económica con China fue una estrategia para lograr un

¹⁴⁸¹ Gloria Chicaiza, *Mineras Chinas en Ecuador: Nueva dependencia* (Quito: Acción Ecológica/Instituto de Estudios Ecológicos del Tercer Mundo/ Misereor, 2014), 101-2

¹⁴⁸² Se ha denunciado a las empresas chinas ligadas al proyecto minero Mirador por incumplimiento de beneficios laborales, malos tratos, salarios injustos y accidentes por la comunidad Shuar. En 2016, se suscitaron conflictos cuando indígenas Shuar, tomaron un campamento minero en la región de la Amazónica. El ingreso de la empresa China se paralizó sin consulta previa y con la militarización de los territorios. Gloria Chicaiza, *Mineras Chinas en Ecuador: Nueva dependencia*, 104-5.

¹⁴⁸³ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*,93

equilibrio geopolítico en América Latina. El pensamiento idílico de la colaboración del Sur con el Sur entre países en “desarrollo” representaba una forma de colaboración, recordando el pasado reciente de China. Sin embargo, la estrategia en América Latina resultó improcedente, especialmente el llevar a la práctica una relación simétrica Sur-Sur, puesto que el desarrollo chino, difiere al desarrollo sudamericano.¹⁴⁸⁴

Paralelamente, la segunda estrategia geopolítica se basó en la búsqueda del fortalecimiento del regionalismo latinoamericano a raíz de la cumbre de Mar de Plata en 2005, tras la negativa a la creación de la Alianza Latinoamericana de Libre Comercio (en adelante Alalc) propuesta por Estados Unidos, crearon la Alternativa Bolivariana para las Américas (en adelante Alba). En la fiebre por el regionalismo latinoamericano se discutieron proyectos ambiciosos, como el de la creación de una moneda única y el Banco del Sur, lo cual, no prosperó. La creación de la UNASUR en 2007 y posteriormente la creación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (en adelante Celac).¹⁴⁸⁵

Sin embargo, la influencia de Estados Unidos en América Latina es evidente, pues, tras la búsqueda de la independencia de Estados Unidos por parte de algunos gobiernos progresistas, otros gobiernos firmaron Tratados de Libre Comercio Bilaterales con varios países en América Latina. En 2011 se crea la Alianza del Pacífico, con la participación de países como Chile, Colombia, Perú y México.¹⁴⁸⁶

Tanto la estrategia del nuevo regionalismo, con la cooperación Sur-Sur con China, en la práctica careció de sustento y hasta cierto punto de lógica, puesto si bien los gobiernos progresistas en reiteradas ocasiones criticaban el imperialismo neoliberal, muchas de estas prácticas solo cambiaron de superpotencia y esto se demuestra en la firma de Convenios o Acuerdos Unilaterales de Tratado de Libre Comercio por parte de los gobiernos latinoamericanos, que incluso comprometen a sus economías por décadas.

Además, la búsqueda del regionalismo latinoamericano solo obtuvo la consolidación e institucionalización de estos países como exportadores de *commodities*, como resultad. Estas dos estrategias consolidaron las asimetrías por el intercambio

¹⁴⁸⁴ Ibid., 94

¹⁴⁸⁵ Ibid., 95

¹⁴⁸⁶ En Latinoamérica como en otras partes del mundo, los distintos procesos de integración económica han respondido como consecuencia del proceso económico de la globalización. Una de las formas de integración se visibiliza en la adopción de acuerdos comerciales y bilaterales y multilaterales como el Área de Libre Comercio de las Américas (en adelante ALCA), el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (en adelante TLCAN), el Tratado de Libre Comercio entre EEUU, Centroamérica y República Dominicana (en adelante CAFTA-RD), los cuales representan una herramienta necesaria para el progreso y el desarrollo de los países. Ibid., 95

desigual de las *commodities*, junto con las tendencias de un extractivismo neodependentista, lo que ha generado la reprimarización de las economías en América Latina y el declive del regionalismo latinoamericano desafiante, antioligarca y antiimperialista.

Los Acuerdos de Libre Comercio han sido cuestionados por distintos sectores, sobre todo de aquellos defensores de derechos humanos, esto se debe a que si bien buscan fomentar el desarrollo, no se toman en cuenta las asimetrías de las naciones parte (pactantes), lo que a modo de crítica es una de las principales características de estos pactos porque por lo general lo establecen entre socios en desigualdad de condiciones, viéndose afectados de manera directa los derechos económicos, sociales y culturales de las poblaciones de los países más débiles.¹⁴⁸⁷

Como primera asimetría tenemos el efecto jurídico que posee este acuerdo dentro del entramado normativo de un Estado, en el caso de Estados Unidos de Norte América los acuerdos comerciales son jerárquicamente inferiores a la Constitución y a las leyes Federales a diferencia de los países del CAFTA-RD que tienen un rango superior que las leyes ordinarias. Estos acuerdos al igual que ciertos instrumentos jurídicos de protección de derechos humanos tienen carácter vinculante, sin embargo, se diferencian en la efectividad que tienen para sancionar su incumplimiento.¹⁴⁸⁸

En este sentido, poseen mecanismos eficaces para sancionar a las partes que incumplan lo pactado, este es uno de los principales problemas que enfrentan actualmente los derechos humanos. Por un lado, los Estados tienen compromisos internacionales en el cumplimiento de los derechos humanos, también tiene estos compromisos internacionales que establecen sanciones sumamente duras para los Estados que no cumplan con las condiciones establecidas. Es importante destacar que, si bien estos acuerdos buscan beneficiar de igual manera a los Estados, esta hipótesis parece ser descartada al momento de analizar el hermetismo y secreto con el que se discuten o negocian las distintas condiciones ya que tendrán efectos directos en las poblaciones.

En el caso de los TLC constituye una limitación a los Estados porque condicionan el diseño y las políticas públicas de desarrollo. En este sentido, la CIDH considera que, “la política económica, al igual que la defensa nacional constituyen asuntos vinculados a

¹⁴⁸⁷ Joaquín Mejía, “Tratados de Libre Comercio (TLC) y Derechos Humanos: un desafío para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, *Revista Cejil: Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano*, n°5 (2009):1-12

¹⁴⁸⁸ *Ibidem*.

la soberanía nacional”.¹⁴⁸⁹ Por lo que, se cuestiona que los principales actores como son los ciudadanos, las distintas instituciones puedan participar en la negociación de estos tratados, dejando este privilegio únicamente al Poder Ejecutivo, el encargado de las negociaciones que, si bien posteriormente será remitido al Poder legislativo, este no puede rebatir las condiciones.

Por otro lado, en el caso de América Latina los TLC afectan principalmente a los agricultores y a los pueblos indígenas. Esta deducción se basa en una simple comparación entre el monto de subsidios que ciertos gobiernos brindan a este sector a diferencia de otros. Tal es el caso de Estados Unidos, el cual, busca eliminar las barreras al comercio para exportar sus productos, sin embargo, en el año 1999 se calculó que este país otorgaba subsidios por 21.000 millones de dólares en promedio a cada productor de tiempo completo, a diferencia de México con 1.000 millones de dólares. Esto sin duda es una gran diferencia, ya que este sector no recibe el apoyo suficiente para competir con otros agricultores de otras nacionalidades, lo que al momento que se lleve a cabo un TLC como es el caso de Estados Unidos, con un país de Latinoamérica y no se tomen en cuenta estos factores, es evidente, está afectando los derechos económicos, sociales y culturales de sus habitantes.¹⁴⁹⁰

7.6.La presencia China en materia de seguridad en América Latina

China ha emprendido una carrera importante para convertirse en un actor global, lo que implica varios procesos como el acceso a fuentes primarias: el apoyo a sus actividades industriales y de generación de capital; el asegurar la capacidad alimentaria de la población en la medida en que se urbaniza y consume más alimentos; el establecer y proteger mercados para sus mercancías mientras aumenta su capacidad productiva y de valor agregado, para así, asegurar el acceso de flujos de tecnología e información global; mantener una presencia en instituciones claves para las transacciones económicas

¹⁴⁸⁹ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1979-1980*, OEA/Ser.L/V/II.50, doc. 13 rev.1, 2 de octubre, párr. 5, <https://bit.ly/3FzFDor>

¹⁴⁹⁰ Amat Patricia, Katherine Daniels, Katia Maia y Simon Ticehurst, *Comercio con justicia para las Américas. Agricultura, inversiones y propiedad intelectual, tres razones para decir no al ALCA* (Bogotá: Oxfam Internacional, 2003), 3-8, <https://bit.ly/3HmWbkW>; Alberto Arroyo Picard, *Resultados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en México: Lecciones para la negociación del Acuerdo de Libre Comercio de las Américas* (México: Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio/Oxfam Internacional, 2001), 76-7

globales de China; y evitar la consolidación de una coalición internacional que se oponga a su resurgimiento.¹⁴⁹¹

Por otro lado, no cabe duda la presencia de China en materia de seguridad y en la venta de armas como estrategia de posicionamiento mundial. Este posicionamiento estratégico en el caso América Latina incluye la posibilidad de afrontar una guerra importante que involucre no solo a Asia, sino a otras latitudes.¹⁴⁹² Aunque Ellis, sostiene que no existe algún evento que anticipe esta eventualidad en corto plazo, sin embargo, es necesario tener en cuenta esta posible estrategia militar, puesto que la presencia y consolidación China en América Latina le brinda beneficios geográficos que pueden facilitar el recopilar información sobre las fuerzas estadounidenses.¹⁴⁹³

China ha expandido los vínculos con América Latina desde el punto de vista militar. En 2008, China anunció que pretendía mejorar las visitas mutuas de defensa y de funcionarios militares entre las dos partes, así como los intercambios de personas, para profundizar los intercambios profesionales en formación militar, capacitación de personas y mantenimiento de paz.¹⁴⁹⁴

En la década del 2000 el presidente Hu Jitao se refirió al rol de los militares chinos como los sostenedores de los objetivos nacionales de desarrollo recurriendo a América Latina para llevar a cabo su nueva misión en el nuevo siglo. Esta estrategia se encuentra en el Libro Blanco de Defensa Nacional del año 2006 y en libro más reciente, los cuales enfocan a América Latina como una región que puede fomentar un entorno de seguridad propicio para el desarrollo pacífico de China. Finalmente, los medios políticos y

¹⁴⁹¹ Robert Evan Ellis, *The strategic dimension of Chinese engagement with Latin America*. 2013, citado en Rafat Ahmed Ghotme-Ghotme y Alejandra Ripoll de Castro, “La relación triangular China, América Latina, Estados Unidos: socios necesarios en medio de la competencia por el poder mundial”, 49

¹⁴⁹² La venta de equipos militares es uno de los vínculos más representativos con América Latina, según el SIPRI, las ventas a la región han pasado de casi un valor nulo en el año 2005 a 100 millones de dólares en el 2010 (de los cuales aproximadamente el 90 % correspondió a Venezuela, y la mayor parte del resto a Ecuador), llegando a un máximo histórico de 130 millones en el 2014 (de los cuales aproximadamente el 85 % correspondió a Venezuela, y casi la totalidad del resto a Bolivia). SIPRI Fact Sheet, “Trends in international arms transfers”, *Sipri*, 2015, citado en Rafat Ahmed Ghotme-Ghotme y Alejandra Ripoll de Castro, “La relación triangular China, América Latina, Estados Unidos: socios necesarios en medio de la competencia por el poder mundial”, 43

¹⁴⁹³ Robert Evan Ellis, *The strategic dimension of Chinese engagement with Latin America*. 2013, citado en Rafat Ahmed Ghotme-Ghotme y Alejandra Ripoll de Castro, “La relación triangular China, América Latina, Estados Unidos: socios necesarios en medio de la competencia por el poder mundial”, 49

¹⁴⁹⁴ CHINA, S. Policy Paper on Latin America and the Caribbean. 2008, citado en Rafat Ahmed Ghotme-Ghotme y Alejandra Ripoll de Castro, “La relación triangular China, América Latina, Estados Unidos: socios necesarios en medio de la competencia por el poder mundial”, 45; Robert Evan Ellis, *The strategic dimension of Chinese engagement with Latin America*. 2013, citado en Rafat Ahmed Ghotme-Ghotme y Alejandra Ripoll de Castro, “La relación triangular China, América Latina, Estados Unidos: socios necesarios en medio de la competencia por el poder mundial”, 49

académicos chinos han considerado una nueva frontera de interés, es decir, que el Ejército de Liberación Popular no solo tiene la obligación de defender los intereses chinos en su propio territorio, sino protegerlos fuera de su país.¹⁴⁹⁵

El compromiso militar de China en América Latina se ha intensificado a partir de 1997, cuando la empresa Hutchison Whampoa ganó la concesión para operar el Canal de Panamá. Desde entonces China ha ampliado la presencia militar mediante: reuniones con funcionarios de altos rangos, en las cuales se fortalece las relaciones políticas económicas y militares existentes, incluyendo el intercambio de puntos de vista de seguridad; como también de acuerdos de compras de armas, intercambios militares y transacciones; interacciones militares de nivel inferior; educación china en materia de defensa, etc.¹⁴⁹⁶

Ghotme y Ripoll, consideran que las iniciativas militares de China se enfrentan con varios obstáculos de seguridad jurídica y privada, es decir, en algunos casos se han dado pautas o cancelaciones de contratos como el caso de Ecuador por la compra de un radar Chino o Argentina por la compra de vehículos blindados y helicópteros y por la falta de protección de los servicios de seguridad de los países latinoamericanos a empresas Chinas, podría desencadenar el uso de personal propio, como en el caso de Somalia en 2008, para la protección de intereses comerciales.¹⁴⁹⁷

7.7. La creciente rivalidad entre Estados Unidos y China tras la pandemia por la covid-19

El multilateralismo entre Estados Unidos y China en América Latina ha cambiado su eje tras la crisis provocada por la covid-19, por lo que, asistimos a una creciente rivalidad entre Estados Unidos y China en la lucha económica por la hegemonía regional y global. A inicios del año 2020, desde China se extendió la pandemia covid-19, que marcaría la historia del siglo XXI, afectando el desarrollo de la civilización humana e incluso se considera al coronavirus como un fenómeno global, de alcance comparable o más amplio que las guerras mundiales.¹⁴⁹⁸

¹⁴⁹⁵ Robert Evan Ellis, *The strategic dimension of Chinese engagement with Latin America*. 2013, citado en Rafat Ahmed Ghotme-Ghotme y Alejandra Ripoll de Castro, “La relación triangular China, América Latina, Estados Unidos: socios necesarios en medio de la competencia por el poder mundial”, 43

¹⁴⁹⁶ *Ibid.*, 44

¹⁴⁹⁷ *Ibid.*, 45.

¹⁴⁹⁸ Gian Luca Gardini, ed. “Introducción: un marco para el análisis y la reflexión”, *El mundo antes y después del Covid-19* (Salamanca: Instituto Europeo de Estudios Internacionales, 2020), 1

Existe la posibilidad de que sus efectos marquen el fin del orden dirigido por Occidente y la transición a uno multipolar en el que potencias no occidentales, como China e India, desempeñen un papel más significativo. Por este motivo se han acelerado las tensiones entre la potencia en descenso y las ascendentes, lo que constituiría en la práctica la transición sistémica más importante desde el fin de la Guerra Fría. Sin embargo, estas transiciones no son pacíficas, pero también conlleva a innovaciones en cuanto a las instituciones reguladoras, en particular las multilaterales.¹⁴⁹⁹ En la administración del presidente Donald Trump las políticas del *American First* y el retorno a la gran estrategia, basada en la doctrina de la contención de la Unión Soviética; esta estrategia estaba destinada a enfrentar el desafío chino a los intereses políticos y económicos estadounidenses.¹⁵⁰⁰

En el caso de América Latina estas confrontaciones varían dependiendo del punto geográfico, en el caso de México y Centroamérica, son de gran importancia para Estados Unidos, debido a la convergencia comercial, migratoria y de narcotráfico, a diferencia de Sudamérica, la cual no es tan relevante. A diferencia de China, que la presencia en el sur del continente ha cobrado relevancia al igual que en Centroamérica. No obstante, la presencia comercial China México al parecer sí es un tema de preocupación para Estados Unidos, debido al impacto de la balanza comercial de México con Beijing, cuyo déficit comercial es responsable dos tercios del déficit de todos los países de la región en su intercambio con China.¹⁵⁰¹

¹⁴⁹⁹ Ocurrió en el momento del orden multipolar posterior a la Primera Guerra Mundial, respecto a las relaciones entre los Estados, con la creación de la Sociedad de las Naciones y la OIT, lo mismo hacia el fin de la Segunda Guerra Mundial, con el establecimiento de las Naciones Unidas y las instituciones financieras de Bretton Woods, bajo el liderazgo de Estados Unidos, que se convirtió en garante del llamado orden liberal internacional (oli) y de sus instituciones durante los siguientes setenta años. John Ikenberry, “The Future of the Liberal World Order”, *Foreign Affairs* 90, n° 3 (2011): 56-68

¹⁵⁰⁰ Las tensiones entre Estados Unidos y China han sido evidentes, como el caso de los incidentes producidos con la OMS en el marco de la pandemia, Trump retiró a su país de la OMS aduciendo que esta actuó en defensa de China ocultando las responsabilidades del gobierno chino y acusando a la OMS de ayudar a China a encubrir los orígenes del virus. Otro ejemplo se da con las tensiones chino-estadounidenses en el marco del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el cual, Estados Unidos denunció el encubrimiento de la falta de transparencia china en el manejo inicial del brote y su campaña de desinformación sobre los orígenes del brote. Para Trump un factor fundamental fue el secretismo de las autoridades chinas, lo que convirtió al virus en una señal de peligro de alcance mundial. Patrick Stewart, “When the System Fails. Covid-19 and the Costs of Global Dysfunction”, *Foreign Affairs* 99, n° 4 (2020): 40-50

¹⁵⁰¹ Enrique Dussel, “Las ‘nuevas relaciones triangulares’ de América Latina y el Caribe: entre ‘el proceso de globalización con característi-cas chinas’ y tensiones con Estados Unidos”, en *Los actores globales y el (re)descubrimiento de América Latina*, ed. Wolf Grabendorff y Andrés Serbin (Barcelona: Icaria Editorial/Cries e Icaria Editorial, 2020), 133-144

Estos aspectos incidirían en los posicionamientos regionales frente a la reconfiguración del orden liberal internacional, el multilateralismo y las opciones de relación frente a ambas potencias.

Como anteriormente se analizó la postura netamente económica de China en América Latina, su estrategia de bajo perfil o *strategy of keeping a low profile* y no en la disputa por el poder se consolidó tras la masacre de Tiān'ānmén, sin embargo, esta política será rebatida y abandonada por Xi Jinping, como lo demuestra en su discurso de 24 de octubre de 2013. El comportamiento creciente de China es representativo de una nueva política exterior, tal y como advirtió Mearsheimer, “Estados Unidos dejó claro a las potencias distantes que no podían entrometerse en el hemisferio occidental, China dejará claro que la interferencia americana en Asia es inaceptable”.¹⁵⁰²

La pandemia aumentó los enfrentamientos entre Estados Unidos y China, la agenda sanitaria pasó a ser de los temas principales de confrontación, mediante una respuesta nacionalista que considera la pandemia como una amenaza a la soberanía de los Estados Unidos y la seguridad de sus ciudadanos. La idea de que la pandemia fuera un problema de salud pública mundial y no solo Estados Unidos, quedó fuera de su política internacional, así que no había una política sanitaria multilateral posible. Además, la comunicación y el intercambio cultural, con base en la diplomacia pública y símbolos del *soft power* han servido a las dos potencias para la práctica discursiva que alimenta el *hard power*, debilitando uno de los instrumentos importantes de la diplomacia contemporánea.¹⁵⁰³

Al respecto, la administración de Trump lideró respuestas multilaterales contra China en la agenda sanitaria, pero no en otras áreas globales. La lucha entre superpotencias debilita a los países en desarrollo, como es el caso de América Latina, puesto que no tiene capacidad para influir, dadas las asimetrías de poder y dependencia económica.¹⁵⁰⁴

En este caso, América Latina no puede asegurar los argumentos de Estados Unidos sobre la presunta manipulación del sistema chino de guerra bacteriológica. Sin embargo, Estados Unidos presionó a los países del Sur global a tomar partido y manifestarse en contra de China en el sistema multilateral. En respuesta, China ha

¹⁵⁰² John Mearsheimer, *The Tragedy of Great Power Politics* (Nueva York, Norton & Company, 2001), 102.

¹⁵⁰³ Rubén Bernal Meza, “Covid-19, Tensiones entre China y Estados Unidos, y Crisis del Multilateralismo: Repercusiones para AL”, *Foro Internacional* 2, n° 244 (2021): 259-297, <https://bit.ly/3fW0d6t>

¹⁵⁰⁴ *Ibid.*, 273

desplegado hacia América Latina, entre otras regiones una diplomacia médica intensa en búsqueda de apoyo político. En consecuencia, América Latina enfrenta un escaso margen de acción, pero un alto riesgo de pagar los costos políticos y económicos entre las disputas de Estados Unidos y China. Además, el margen de acción internacional de América Latina es inexistente debido a su fragmentación política como región, la multiplicidad de acuerdos de integración y cooperación, sumado a la pérdida de vigencia, como el caso de la UNASUR y el ALBA.¹⁵⁰⁵ Mientras que los intereses chinos siguen priorizando asuntos económicos, Estados Unidos prioriza las agendas de seguridad.

En el margen limitado de acción de América Latina es claro que, por un lado, no tiene capacidad política para adoptar una posición crítica frente a Estados Unidos respecto de la rivalidad chino-estadounidense en cuanto a la hegemonía de las esferas de influencia ni en lo que se refiere a la confrontación sobre el origen de la covid-19 y su tratamiento en el marco de la OMS. Como tampoco la tiene en el actual gobierno del presidente Joseph Biden, debido a que la región no habla con una sola voz frente a Estados Unidos, porque los acuerdos de gobernanza regionales expresan una diversidad de visiones y posiciones de economía política internacional.¹⁵⁰⁶

Desde la perspectiva de la economía de la política internacional, la posición de los países latinoamericanos es de gran debilidad. Esto se debe a que la estructura de las relaciones económicas centro-periferia que China ha construido con la región ha hecho que la vulnerabilidad económica latinoamericana se haya desplazado de Estados Unidos hacia China como potencia económica hegemónica. Siete de los diez países en Sudamérica tienen a China como el principal socio de sus exportaciones.¹⁵⁰⁷

La CEPAL estimó que los compromisos financieros o préstamos realizados a los gobiernos de América Latina y el Caribe en 2005 a 2016 ascendieron a más de 141 000 millones de dólares, cifra superior al monto recibido por los organismos multilaterales de crédito. Los flujos financieros de la banca china hoy son superiores a los del Banco Mundial, el FMI, el BID y el Banco de desarrollo de América Latina juntos. Las debilidades comerciales de América Latina se trasladan al campo de la política, lo que hace que resulte difícil tomar una posición crítica frente a Beijing. Ante la difícil realidad que enfrenta América Latina en medio de la rivalidad chino-estadounidense, analistas latinoamericanos han propuesto una política de concentración regional, por la cual no se

¹⁵⁰⁵ Ibid., 273-9

¹⁵⁰⁶ Ibid., 279

¹⁵⁰⁷ Ibid., 279-288

debe tomar partido, como tampoco alinearse, sin embargo, esto en la práctica también resulta complejo.¹⁵⁰⁸

8. Reflexiones sobre el progresismo desarrollista del siglo XXI

La marea rosa en América Latina sin duda dejó grandes lecciones a la región, más allá de los lineamientos o partidos políticos, expuso la inocencia latinoamericana en la creencia de nuevos líderes que irrumpieran ante las desigualdades existentes en el mercado y permitieran un nuevo ciclo de bonanza, democracia y justicia social.

Las grandes expectativas de los gobiernos progresistas permitieron identificar un marco colectivo capaz de unificar las diferentes experiencias políticas que iban desde las más radicales desde un punto de vista político como el caso de Venezuela, Bolivia y Ecuador, hasta aquellas moderadas como Brasil, Argentina, Uruguay, entre otros.

A lo largo del ciclo progresista consolidó una especie de política hegemónica, asociada a elementos modulares relacionados con el auge de los precios internacionales de las materias primas. En consecuencia, cuando se estudia el *boom* de las *commodities*, no se puede dejar a un lado el estudio del impacto político-económico propio de este fenómeno en la región.

La búsqueda de la construcción de la hegemonía progresista estuvo asociada al crecimiento de las economías y la reducción de la pobreza. De acuerdo con la Cepal entre 2001 y 2011 se dio la reducción de la pobreza del 44 % a el 31.4%, así como del descenso de la pobreza extrema del 19.4% al 12.3%, esto ocurrió no solo por el aumento de salarios, sino por la expansión de una política de bonos o planes sociales. La reducción de la pobreza, basada en el coeficiente de Gini, demostraban la reducción de la desigualdad. No obstante, con el transcurso de los años diversos autores comenzaron a matizar estas afirmaciones, considerando que los resultados de estos datos solo medían periodos cortos y no permitían una mirada de largo plazo. Además, la baja en la desigualdad de ingresos estuvo sujeta al aumento de los salarios, pero no a una reforma del sistema tributario, el cual se tornó complejo y sobre todo regresivo.¹⁵⁰⁹

¹⁵⁰⁸ Ibid., 280-8

¹⁵⁰⁹ Mientras que en los años noventa aumentaron la pobreza y la desigualdad en la región, en la primera década de los 2000, estas se dedujeron en el continente; esto significa un comportamiento independiente de los signos ideológicos de los gobiernos y hacer suponer que se trata de una tendencia causada por factores económicos estructurales, ligados a la inserción de la región en el sistema mundial. Pierre Salama, “¿Se redujo la desigualdad en América Latina? Notas sobre una ilusión”, *Nueva sociedad*, n° 258 (2015): 1-8, <https://bit.ly/3V7acYm>; Decio Machado y Raúl Xibechim *Cambiar el mundo desde arriba. Los límites del progresismo* (Bogotá: Ediciones Desde Abajo, 2016), 32

Para Buchard, en este periodo la falta de una reforma tributaria, la continuidad de los intereses económicos de las élites y los beneficios fiscales a las empresas transnacionales ha mantenido el modelo regresivo. En 2013, el gravamen a los sectores más ricos alcanzó un 3.5 % del total de la recaudación fiscal, mientras que el impuesto al valor agregado subió un tercio, hasta alcanzar un 36 %, en algunos países se convirtió en la principal fuente de recaudación fiscal.¹⁵¹⁰ Estudios actuales sostienen que la reducción de la pobreza registrada en América Latina no se tradujo por una disminución de desigualdades. Investigaciones basadas en los estudios de Thomas Piketty, concentradas en los sectores superricos y que toman las declaraciones fiscales de las capas más ricas de la población, se demuestra que el 1 % en países como Argentina, Chile y Colombia se apropia entre el 25% al 30% de la riqueza.¹⁵¹¹

Asimismo, Brasil se considera como uno de los países con mayores desigualdades de la región se cuestiona la información sobre la disminución de la desigualdad entre 2006 y 2012. Existen análisis que determinan que existe un aumento de desigualdad ya que el 1 % más ricas acaparaba el 24.4 % de la renta del país, siendo que este porcentaje en 2006 alcanzaba un 22.8%. Entre el 10 % más rico, la renta apropiada pasó de 51.1 % a 53.8 % en el mismo periodo. Por lo tanto, son debatibles los informes presentados por los gobiernos progresistas durante los periodos de “reducción de pobreza” en el contexto de la bonanza económica.¹⁵¹²

Es importante comprender que uno de los argumentos específicos de progresismo y la buena gestión pública se relaciona con la reducción del porcentaje de pobreza y desigualdad en la región, con el aporte del neo-extractivismo como modelo de desarrollo. Para Peters, en este periodo se realizaron pactos de gobernabilidad con el gran capital extractivo y en otros casos financiero, por encima de las confrontaciones sectoriales. En consecuencia, el neo-extractivismo se constituyó en condición tanto para una consolidación de los gobiernos progresistas y al mismo tiempo fue uno de los obstáculos para el logro de reformas profundas y estructurales tan necesarias en la región. En este

¹⁵¹⁰ Has-Jürgen Buchard, “El neo-extractivismo en el siglo XXI. Que podemos aprender del ciclo de desarrollo más reciente en América Latina”, en *Nada dura para siempre. Neoextractivismo después del boom de las materias primas*, eds. Has-Jürgen Buchard, Rafael Domínguez, Carlos Larrea y Stefan Peters (Quito: Abya-Yala, 2016), 55-89

¹⁵¹¹ Gabriel Kessler, *La sociedad argentina hoy. Radiografía de una nueva estructura* (Buenos Aires: América Libre-El Colectivo, 2016), 26

¹⁵¹² Stefan Peters, “Fin del ciclo: el neo-extractivismo en Suramérica frente a la caída de los precios de las materias primas. Un análisis desde una perspectiva de la teoría rentista”, en *Nada dura para siempre. Neoextractivismo después del boom de las materias primas*, eds. Has-Jürgen Buchard, Rafael Domínguez, Carlos Larrea y Stefan Peters (Quito: Abya-Yala, 2016), 21-54

sentido, no se puede omitir las confrontaciones con el modelo neo-extractivista en el marco de los conflictos socioambientales; si bien en los apartados anteriores se pudo analizar las crecientes dinámicas del extractivismo, no se puede desatender los conflictos socioambientales generados por estas prácticas en el contexto de un análisis crítico en los procesos de emergencia, como también el impacto en los sujetos colectivos subalternos.¹⁵¹³

En este ciclo no estuvo excepto de críticas, específicamente a aquellos progresismos e izquierdas. Considerando al progresismo como objeto de debate en la concepción del cambio social, el vínculo con los movimientos sociales y la expansión del neo-extractivismo. Estos debates generaron tensión en diferentes narrativas políticas descolonizadoras, como en el caso de la narrativa-nacional desarrollista y aquella indigenista.

Al respecto, la dicotomía del progresismo mediante la narrativa desarrollista actualizada mediante el neo-extractivismo se articuló con la tradición populista de América Latina, frente a las luchas contra el neo-extractivismo. La narrativa indígena articularía el discurso ambiental y autonómico, a los cuales se incluyeron otras corrientes como el feminismo popular constituyendo lo que Svampa considera el “giro eco territorial de las luchas”. Sin embargo, la dicotomía entre narrativas (nacional-desarrollista-extractivista y ambiental), no tuvo la misma dimensión e impacto en todos los países de la región. En este sentido se destaca el protagonismo indígena y de las organizaciones ambientalistas en Bolivia y Ecuador por su notoriedad y relevancia en la agenda pública.¹⁵¹⁴

La narrativa populista desarrollista fue imponiéndose como dominante y absorbiendo otros matices políticos de izquierda clásica y autonomista, dejando a un lado

¹⁵¹³ Doctrinalmente, se considera al estudio de lo “socioambiental” como una corriente de pensamiento, sin embargo, se desconoce las relaciones que unen y diferencian a los movimientos y colectivos bajo esta dimensión con respecto del conjunto de los sujetos y organizaciones que protagonizan o protagonizaron confrontaciones sociopolíticas. Los socioambientalistas parten de la resistencia, movilización y represión brutal a los movimientos populares y los proyectos de transformación social, en el contexto de las dictaduras, políticas neoliberales, shocks hiperinflatorios y de hiperdesocupación en el contexto del Consenso de Washington. Lo que permitió una nueva etapa de crítica social a las dinámicas económicas y de poder de los Estados, aumentando el grado de conflictividad. De este modo, los condenados del neoliberalismo, los expropiados de sus territorios, sus trabajos, sus ingresos y posibilidades de vida, dieron inicio al periodo de resistencia social del neoliberalismo, como en el caso de las movilizaciones nacionales en Ecuador. José Seaone y Clara Algranati, “Disputas socioambientales: cambios y continuidades en la conflictividad social en América Latina”, en *Extractivismo, despojo y crisis climática. Desafíos para los movimientos sociales y los proyectos emancipatorios de Nuestra América*, eds. José Seaone, Emilio Taddei y Clara Algranati (Buenos Aires: Ediciones Herramienta/Editorial El colectivo y Geal, 2013), 41-60

¹⁵¹⁴ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, 97

a las narrativas ecologistas y comunitaristas, discurso que previo a la corriente progresista se consideraba de izquierda. En este contexto, la narrativa desarrollista agudizó el ciclo de protestas contra el neoextractivismo y la criminalización de las luchas socioambientales, coexistiendo con un discurso de justicia social, desarrollo e influencia del capital transnacional mediante el acelerado proceso de acaparamiento de tierras, regionalismo agresivo que consolidó a China en América Latina.

Para Svampa, el neoextractivismo y el progresismo latinoamericano configuró un nuevo pacto social, con las empresas transnacionales y otro de guerra con sus detractores. Los gobiernos progresistas escandalizados por las políticas neoliberales cambian la latitud geopolítica-económica de dependencia y formulan un pensamiento en contra de los movimientos de derecha y los medios de comunicación, a su vez instauran la filosofía política de que sólo la política progresista puede encarnar la voluntad popular.¹⁵¹⁵

Finalmente, al periodo progresista tuvo que enfrentar el otro lado de la bonanza de las *commodities*, con la posterior crisis económica, como también los escándalos de corrupción, que generaron más confrontaciones y la búsqueda del triunfo electoral de la derecha. Sin embargo, el cierre del ciclo progresista no significa el fin de los gobiernos progresistas. El progresismo selectivo abrió una herida en quienes se identificaban de izquierda y esto se demostró en el último proceso electoral presidencial en Ecuador donde el partido progresista fue derrotado por la derecha luego de más de veinte años.¹⁵¹⁶

¹⁵¹⁵ Paulina Recalde, “Guillermo Lasso y el Laberinto de las izquierdas ecuatorianas”, *Nueva sociedad*, mayo 2021, 1, <https://bit.ly/3MbOLBj>

¹⁵¹⁶ *Ibidem*.

CAPÍTULO SEGUNDO. EXTRACTIVISMOS PETROLERO-MINERO EN ECUADOR

1. Extractivismo en Ecuador

La dependencia de los países periféricos especializados en exportar bienes primarios como fuente preferente de financiamiento de sus economías condenaría a estos países a la pobreza y a sus economías sometidas en la “paradoja de la abundancia” lo que genera múltiples patologías como: el debilitamiento de mercados internos, la desigualdad en la distribución de la riqueza y una pobreza que afecta a amplios sectores marginados; la heterogeneidad estructural de un aparato productivo que combina sectores atrasados y modernos escasamente encadenados entre sí y con las actividades de exportación; la falta adecuada de integración entre las diversas regiones de cada país, específicamente en infraestructura e intercambio productivo; la ausencia de un sistema moderno de ciencia y tecnología; el mal manejo administrativo del Estado; el autoritarismo; las escasas inversiones políticas sociales; la carencia de planificación económica y de estrategias sustentadas en diferentes soberanías (alimentaria, energética, financiera y económica); y la corrupción generalizada.¹⁵¹⁷

De este modo, el extractivismo ha marcado una tendencia social en contra de la masiva explotación de la naturaleza y la satisfacción del mercado capitalista mundial, específicamente por las políticas extractivistas neoliberales o neo-desarrollistas que profundizan la dependencia de los países primario-exportadores, como en el caso de Ecuador.¹⁵¹⁸

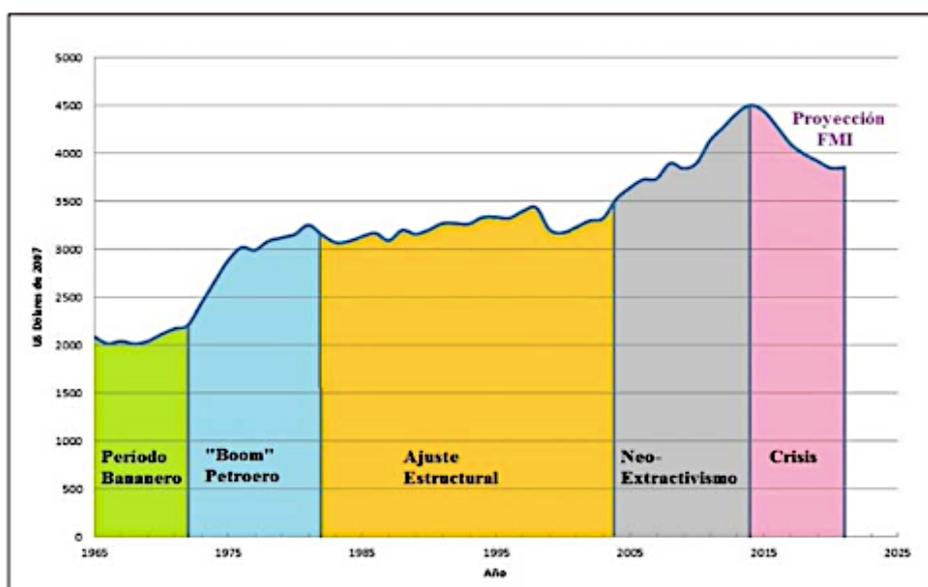
¹⁵¹⁷ Alberto Acosta y John Cajas Guijarro, “Dialéctica de una década desperdiciada. Estridencias, orígenes y contradicciones del correísmo”, *Más allá del neoliberalismo y el progresismo* (2016): 115-160, <https://bit.ly/3MtsLIE>

¹⁵¹⁸ Es necesario un debate sobre las desigualdades históricas del comercio exterior injusto y desigual, que incluso en términos ambientales olvida fácilmente las deudas ecológicas por el manejo negligente de actores transnacionales, sin embargo, fortalece el intercambio comercial y financieramente desigual, en el contexto de la dependencia, la cual es uno de los factores del intercambio ecológicamente desigual. Paradójicamente, esta problemática surge de quienes administran el Estado, ya que en lugar de velar por los intereses del pueblo, establecen alianzas con inversores extranjeros en nombre del desarrollo y del interés general del Estado. Todo esto demuestra que existe una correlación entre la débil y escasa institucionalidad democrática junto con economías extractivistas. Esto sin duda atenta contra la identidad nacional de un pueblo al que es obligado a reconocerse como fuente de mercancía primaria.

Ecuador es un país pequeño de Sudamérica y se posiciona en el lugar 86 de 187 países en el Índice Desarrollo Humano de las Naciones Unidas. Ecuador se considera un país en vías de desarrollo y ha transitado por modalidades de acumulación extractivista estrechamente vinculada a la economía capitalista mundial, al igual que diversos países en la región. De este modo, Ecuador es un país que ha experimentado numerosos proyectos extractivos que han marcado la vida económica y política desde su existencia como Estado-Nación.¹⁵¹⁹

De acuerdo con un estudio realizado por Larrea y Larrea, nos permite comprender brevemente las fases del extractivismo en el Ecuador, en relación con el ingreso per cápita del país de 1965 a 2021 y su proyección a 2025, tal y como, se puede observar en la figura 6.

Figura 6. Ingreso per cápita de Ecuador de 1965-2021



Fuente: Carlos Larrea y Ana Isabel Larrea, “¿Hemos sembrado el petróleo en el Ecuador?”, en *¿Está agotado el período petrolero en el Ecuador?, Alternativas hacia una sociedad más sustentable y equitativa: un estudio multicriterio*, ed. Carlos Larrea (Quito: Ediciones la Tierra, 2017), 27.

En la figura 6 se han identificado cinco fases en el modelo extractivista iniciando por el periodo bananero, al cual le siguen el *boom petrolero*, la fase de ajuste estructural, la fase del neo-extractivismo y una quinta fase de crisis proyectada por el FMI y que intentará ser remediada por el gobierno con el incremento de prácticas extractivistas. En

¹⁵¹⁹ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sanchez Freslon, *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera?* (Quito, Abya-Yala, 2020), 26

el caso de Ecuador, las actividades extractivas han implicado el debilitamiento del mercado interno fruto de los bajos ingresos, lo que ha generado desigualdades en la distribución de riqueza¹⁵²⁰

El modelo de desarrollo extractivista en Ecuador se ha desarrollado históricamente en el país, en 1967 fueron descubiertas grandes reservas de petróleo y a partir del año 1972, Ecuador se convirtió en un país exportador de petróleo. Por lo tanto, la consolidación de este modelo se dio a partir de la corriente neoliberal dada en la década de 1970, junto con la intervención de actores internacionales no estatales que guiaron la reforma que permitió el acceso de empresas transnacionales a vastos yacimientos y áreas del país. En este periodo los circuitos de acumulación del capital se caracterizaron por la aparición del capital transnacional y con un nuevo sistema de producción-financiero globalmente integrado.¹⁵²¹

En Ecuador, la extracción de materiales incrementó cuatro veces en toneladas entre 1970-2008, por lo tanto, el proceso de liberalización económica en el país si, bien restableció el crecimiento económico, las relaciones de producción de capital se enfocaron en patrones geográficos y sociales de impacto.¹⁵²²

En este modelo de desarrollo se han identificado patrones de desigualdad, tanto en los beneficios obtenidos por las actividades de extracción de recursos naturales realizadas, como en la dualidad ecológica-económica existente por el intercambio ecológico y el impacto medioambiental. Previo a la liberalización económica, en Ecuador se llevaron a cabo otras políticas que intentaron fortalecer el sector agrario mediante “una

¹⁵²⁰ Ibid., 19-20

¹⁵²¹ La ideología neoliberal cobra importancia en la escena mundial por su afinidad con las necesidades del capital. La ideología neoliberal conllevó a la liberalización de los mercados a nivel mundial y la construcción un nuevo marco normativo económico global, mediante los TLC, el establecimiento de la OMC, y la conformación de distintos procesos de integración regional como la Unión Europea. El mercado global cobra una importancia fundamental y busca la reestructuración de la economía nacional y su integración global. La institucionalización del neoliberalismo se consolida con los gobiernos de Reagan y Thatcher en la década de 1980, paralelamente las instituciones financieras internacionales en el marco de este modelo influyeron en la reestructuración neoliberal de países en vías de desarrollo como Ecuador. En esta etapa el comercio de materias primas alcanzó niveles sin precedentes por la apertura de los mercados y de nuevas regiones para el aprovisionamiento de materias primas y para la inversión del capital. Ecuador, al igual que otros países de la región, históricamente han instituido un modelo de desarrollo extractivista, el cual se consolidó en la década de 1970 debido al punto de inflexión dado en la historia por el impacto del capitalismo mundial. David Harvey, *Spaces of Neoliberalization: Towards a Theory of Uneven Geographical Development. Hettner-Lecture 2004* (Múnich: Franz Steiner Verlag, 2005), 7-31; Sara Latorre Tomás, ed. “Visibilidades e invisibilidades del extractivismo en Ecuador: insumos para el debate”, en *Extractivismo en debate* (Quito, EC: Ediciones Abya-Yala, 2015),19; Manuel Pastor, “Latin America, the Debt Crisis and the international Monetary Fund. Latin American perspectives”, *Latin America's Debt and the World Economic System* 16, n.º1 (1989): 79-110, doi.org/10.1177/02F0094582X8901600105

¹⁵²² Sara Latorre Tomás, ed., “Visibilidades e invisibilidades del extractivismo en Ecuador: insumos para el debate”, en *Extractivismo en debate*, 21.

estrategia de desarrollo nacional modernizadora”, que buscaba fortalecer la industria para sustituir importaciones. No obstante, esta política no tuvo los resultados óptimos y la economía ecuatoriana continuó basándose en la exportación de recursos naturales, principalmente el banano desde 1954-1965 y posteriormente el petróleo desde 1964 hasta la actualidad.¹⁵²³

En los años de 1972-1982 en Ecuador, se dio un fenómeno de extracción de recursos naturales denominado como el “*boom petrolero*” y durante este período la deuda externa del país con Instituciones financieras internacionales (en adelante IFIs) aumentó, hasta que el país no pudo seguir pagándola. Por este motivo en 1982 es renegociada bajo la dirección de las IFIs, las cuales impusieron ciertos planes de reajuste, dando paso a un período de reajuste estructural en el país.¹⁵²⁴

La extracción petrolera, está principalmente situada en una región de la Amazonia con baja intervención previa y ha tenido impactos ambientales severos, en el marco de la deforestación, pérdida de la biodiversidad, contaminación y peligros a la salud humana. Sin embargo, lo más relevante en materia de extracción petrolera en Ecuador es que las futuras exportaciones de petróleo están restringidas por reservas limitadas. De acuerdo con estudios del gobierno ecuatoriano y la Energy Information Administration, consideran que el Ecuador y los recursos petroleros existentes tiene un plazo de 20 años de exploraciones netas de crudo, dependiendo de posibles descubrimientos futuros.¹⁵²⁵ Por tal razón, es necesario un giro hacia estrategias alternativas de desarrollo.

La diversificación de fuentes de ingreso en Ecuador son escasas y desde el *boom petrolero*, el país dejó de invertir en fuentes de energía, la industria petrolera es el sector central de la economía del país. Estudios han demostrado que el aumento de la actividad petrolera no genera mayores fuentes de trabajo.¹⁵²⁶ Por este motivo, “el petróleo es un

¹⁵²³ Ibidem.

¹⁵²⁴ Larry Sawers, “Nontraditional or New Traditional Exports: Ecuador's Flower Boom”, *Latin American Research Review*, n° 40 (2005): 40-65, <https://bit.ly/3eqja2e>

¹⁵²⁵ Este estudio fue realizado en el año 2016, lo cual, plantea un escenario económico preocupante para Ecuador, específicamente por la pregunta que realiza el profesor Carlos Larrea en su obra *¿se está acabando el petróleo en el Ecuador?*, lamentablemente como alternativa al desarrollo a más de las políticas establecidas por el gobierno ecuatoriano y la influencia de las IFIs, ingresa en el escenario nuevos actores transnacionales que establecen una solución a este fenómeno con megaproyectos extractivistas mineros, con alto impacto ambiental y social. Carlos Larrea y Ana Isabel Larrea, “¿Hemos sembrado el petróleo en el Ecuador?”, en *¿Está agotado el período petrolero en el Ecuador?, Alternativas hacia una sociedad más sustentable y equitativa: un estudio multicriterio*”, ed. Carlos Larrea (Quito: Ediciones la Tierra, 2017), 26.

¹⁵²⁶ Chiara Certomà y Lucie Greyl, “Nonextractive Policies as a Path to Environmental Justice? The Case of the Yasuni Park in Ecuador”, en *New Political Spaces in Latin American Natural Resource Governance*, ed., Haarstad Havard (Nueva York: Palgrave Macmillan, 2012), 199-216.

factor eco geopolítico que ha incidido en la construcción del espacio amazónico fomentando su desterritorialización (...) vaciándolo de contenido cultural, hasta el punto de poner en riesgo el proceso identitario indígena y la sobrevivencia física de los grupos más vulnerables”.¹⁵²⁷

Cuatro décadas después se puede concluir que este modelo contribuyó poco o nada al desarrollo sustentable y equitativo a pesar de cierta transformación económica y social; el crecimiento económico se mantuvo evasivo e inestable, con una tasa anual promedio de 2.3 % en el ingreso per cápita entre 1972 y 2011. A pesar de los logros sociales en 2006, las disparidades sociales, étnicas y regionales que han afectado históricamente al país han permanecido altas, la desigualdad, aunque bajó ligeramente, ha continuado elevada con un coeficiente de Gini de 0.52 en el año 2015.¹⁵²⁸ Sin embargo, el petróleo se encabeza hasta la actualidad como el rubro más importante de la economía nacional.

En este contexto llegó al poder un gobierno progresista quien tuvo gran relevancia en el marco petrolero-minero para los capitales transnacionales. Durante el *boom* de las *commodities* aquellos recursos poco cotizados anteriormente por el capital minero transnacional permitieron el ingreso de nuevos actores transnacionales chinos en el país. Se ha criticado el no aprovechamiento de los beneficios generados en 2010-2013 en este periodo de bonanza petrolera por parte del gobierno en la búsqueda de la superación extractivista. Sin embargo, a este modelo extractivista en Ecuador se le suma la megaminería metálica, a partir de 2019 se inicia la exportación de minerales metálicos provenientes de proyectos megamineros de cobre como el proyecto Mirador y de oro como el proyecto Fruta del Norte en Zamora Chinchipe.¹⁵²⁹

2. El período bananero en Ecuador

Ecuador ingresó a un sistema primario exportador extractivista de cacao en el último cuarto del siglo XIX. En la segunda década del siglo XX, la crisis provocada por las plagas en las plantaciones cacaoteras y por la sobreoferta de este producto en el mercado mundial enfrentó a Ecuador a una crisis económica conflictiva. La cual,

¹⁵²⁷ Anita Krainer y María Fernanda Mora, eds. *Retos y Amenazas en Yasuní*, 24

¹⁵²⁸ Carlos Larrea, “Petróleo, pobreza y empleo en el Ecuador: de la bonanza a la crisis”, en *Nada dura para siempre. Neoextractivismo después del boom de las materias primas*, eds., Has-Jürgen Buchard, Rafael Domínguez, Carlos Larrea y Stefan Peters (Quito: Abya-Yala, 2016), 131-158

¹⁵²⁹ Las exportaciones se suspendieron temporalmente en el año 2020 en el marco de la pandemia por el covid-19, sin embargo, se retomaron tiempo después.

encontraría una salida con la producción y exportación del banano al finalizar la década de 1940 e incluso atravesó una fase del *boom bananero* en el marco del gobierno del presidente Galo Plaza Lasso en 1948-1952, debido a la fuerte inversión pública pactada con las transnacionales y las facilidades de crédito a los productores.¹⁵³⁰ La producción bananera en la Costa se complementa con la producción y exportación de cacao y café y la producción de otros bienes para el consumo nacional como arroz, carne, azúcar.¹⁵³¹

El crecimiento de las exportaciones del banano ecuatoriano, como el de otros productos primarios de la región, fue posible por la fase expansiva del capitalismo internacional de posguerra que generó una creciente demanda. En el contexto de la oportunidad de Ecuador de sustituir la producción centroamericana del banano, cuyas grandes plantaciones en manos de empresas transnacionales como la *United Fruit* y la *Standar Fruit* fueron afectadas por el “mal de Panamá”, y la sigatoka amarilla.¹⁵³²

El auge de la economía bananera se dinamiza en medio de un ambiente institucional en el cual se acepta la planificación como instrumento de un crecimiento ordenado, una mayor intervención del Estado para armonizar los intereses de grupos de poder en juego y recurre con frecuencia a la ideología del desarrollo elaborado por la Cepal, como factor de cohesión de pugnas sociales. En el contexto de la corriente Cepalina el Ecuador intentó avanzar con una modalidad de industrialización vía sustitución de importaciones, sin abandonar los extractivismos desplazados, sobre todo al banano.¹⁵³³ Posteriormente, cuando declinaba la actividad bananera, se inicia la fase petrolera. Actualmente, Ecuador es el primer exportador de banano del mundo, su exportación al mercado de la Unión Europea es alrededor de 40 %; el banano representa el segundo recurso de ingresos de la economía nacional.¹⁵³⁴

¹⁵³⁰ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sancher Freslon, *El festín minero del Siglo XXI*, 26

¹⁵³¹ Fernando Carvajal, “Ecuador la evolución de su economía 1950-2008”, en *Estado del país. Informe cero. Ecuador 1950-2010*, eds. Adrián Bonilla Soria y Milton Luna Tamayo (Quito: Flacso, 2011), 95

¹⁵³² Carlos Larrea, *Hacia una historia ecológica del Ecuador* (Quito: Corporación Editora Nacional, 2006), 62

¹⁵³³ Fernando Carvajal, “Ecuador la evolución de su economía 1950-2008”, 96

¹⁵³⁴ La historia económica del Ecuador ha mostrado que posee una clara ventaja comparativa en la producción de banano; de aquí la razón para haberse convertido en el mayor exportador mundial de banano, seguido únicamente por Filipinas y Costa Rica. Rosa Vásquez Orozco, “El impacto del comercio del Banano en el desarrollo del Ecuador”, *Revista Afese*, n° 53 (2017): 167-181, <https://bit.ly/3yJi4FZ>

3. El boom petrolero en Ecuador (1972-1982)

En el año de 1971 el petróleo representaba menos del 1 % de las exportaciones totales del Ecuador, en 1972 la venta se incrementó, llegando al 18.4 % de las exportaciones. De este modo, se estableció un escenario de aumento de precios del petróleo conocido como el *boom petrolero*, lo que fortaleció la influencia de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y condiciones favorables para las negociaciones con empresas petroleras.¹⁵³⁵

En la década de 1970 el proyecto desarrollista encontró mejores posibilidades materiales. A su vez, la dictadura militar en Ecuador en este periodo estableció el Plan de Desarrollo Nacional y Revolucionario 1973-1977, que se propuso utilizar los excedentes de la exportación petrolera para transformar la estructura productiva nacional; impulsar un plan de industrialización sustitutiva de importaciones; diversificar la producción nacional; ampliar el mercado interno; fortalecer los procesos de integración regional, particularmente en el espacio andino, y modernizar la estructura del Estado.¹⁵³⁶

Ecuador aplicó una política nacionalista, aumentando la participación del Estado en los ingresos petroleros a un 80 % y creando una empresa estatal de petróleo conocida como la Corporación Estatal Petrolera (en adelante CEPE), la construcción de la Refinería Estatal en Esmeraldas y la Construcción de la Flota Petrolera Ecuatoriana (en adelante Flopec).¹⁵³⁷

En esta década la industria tiene un crecimiento importante gracias a las políticas proteccionistas, el crédito y las subvenciones del Estado. Sin embargo, Ecuador al igual que otros países de la región se enfrentó a ciertas limitantes en la búsqueda por la industrialización como: la atención a la inversión en capital fijo y la desatención de la expectativa de empleo; mantener las remuneraciones de los trabajadores bajas; depender del mercado externo en la provisión de insumos para la producción; sostener una débil

¹⁵³⁵ En los setenta, la población del país era de 5,9 millones, su PIB de \$1.000 por persona, y su principal actividad económica y fuente de ingresos era la agricultura. Con la llegada de los militares al poder y el auge petrolero, el estado de turno inicio a obtener petrodólares a borbotones. Con ello nació endeudamiento agresivo (celebrado por los políticos y condenó al pueblo), este mecanismo financiero fue puesto a la orden de los militares, deseosos de frenar el proceso económico anterior y todo lo que hiciera falta, siempre y cuando el país tuviera con qué pagar. El país ha fundamentado las exportaciones en este rubro, sin dar paso a producir bienes con valor agregado. José Luis González Márquez, Marcelo Andrés Escobar Freire y Gianeta Briggittte Vera Gallegos, “La dependencia petrolera del Ecuador y su incidencia en la oferta exportable”, *Observatorio de Economía Latinoamericana*, n° 241 (2018): 1-17, <https://bit.ly/3MBLY4D>

¹⁵³⁶ Fernando Carvajal, “Ecuador la evolución de su economía 1950-2008”, en *Estado del país. Informe cero. Ecuador 1950-2010*, 97-8

¹⁵³⁷ Carlos Larrea y Ana Isabel Larrea, “¿Hemos sembrado el petróleo en el Ecuador?”, 41-42.

articulación con otros sectores de la economía; reproducir una apertura indiscriminada al capital transnacional, a pesar de las regulaciones del Acuerdo de Cartagena y; consolidar una estructura monopólica.¹⁵³⁸

Si bien, Ecuador experimentó un crecimiento acelerado, el crecimiento sectorial fue desigual, con tasas de crecimiento más altas en la manufactura y la construcción, en la agricultura se mantuvo a penas al nivel del crecimiento poblacional; las condiciones sociales mejoraron en términos de educación, vivienda y salud, el resultado en términos de empleo fue decepcionante, ya que el nivel de subempleo no se redujo.¹⁵³⁹ Finalmente, en este periodo los impactos ambientales de las actividades petroleras de Texaco fueron devastadoras.

4. El periodo de reajuste estructural 1983-2004

El rápido crecimiento de los años 70 fue parcialmente financiado con deuda externa, la cual se acumuló y se convirtió en insostenible debido a las tasas de interés en alza a principios de la década de 1980. Luego de la moratoria de la deuda externa mexicana en 1982, las IFIs impusieron condiciones rígidas a los países latinoamericanos, la sustitución de importaciones colapsó y se aplicaron medias de ajuste estructural, junto con estrategias de liberalización. Estas políticas incluyeron la reducción drástica de la intervención del Estado en la economía, la austeridad fiscal, la reducción en la inversión social, la liberalización de tasas de cambio y relaciones laborales, así como la apertura de la economía a la competencia e inversión internacional.¹⁵⁴⁰

En el caso del Ecuador, hasta 1982 había adoptado una estrategia de desarrollo nacional modernizadora desde 1954 de industrialización y modernización del sector agrícola y la regulación estatal de los efectos disruptivos asociados a estas medidas económicas. No obstante, esta estrategia obtuvo resultados limitados, razón por la cual la

¹⁵³⁸ Fernando Carvajal, “Ecuador la evolución de su economía 1950-2008”, en *Estado del país. Informe cero. Ecuador 1950-2010*, 98

¹⁵³⁹ El petróleo cambio la actitud y mentalidad de los ecuatorianos “en donde no importa trabajar bien o mal, igual nos van a pagar”. Con la abundancia que tenían, el derroche impidió ser astutos con los recursos escasos. Por lo que en la actualidad no hemos sabido priorizar el aprendizaje para la fabricación de productos con valor agregado, lo que es fundamental para poder tener un producto alternativo que sea productor de riqueza sostenible y duradera. Márquez, Marcelo Andrés Escobar Freire y Gianeta Briggittte Vera Gallegos, “La dependencia petrolera del Ecuador y su incidencia en la oferta exportable”, 3

¹⁵⁴⁰ Carlos Larrea y Ana Isabel Larrea, “¿Hemos sembrado el petróleo en el Ecuador?”, 42.

economía ecuatoriana continuó basándose en la exportación de recursos naturales como el petróleo.¹⁵⁴¹

Durante el primer periodo de bonanza petrolera, la deuda externa creció significativamente, tanto que el país no pudo seguir pagándola, debido a que durante el *boom petrolero*, si bien Ecuador aumentó la economía nacional de 190 millones de dólares en 1970 a 2.500 millones en 1981, es decir, trece veces más, esto influyó en el endeudamiento masivo externo del país. Es así, como la deuda externa ecuatoriana creció casi 22 veces de 260,8 millones de dólares al finalizar 1971 a 5.862,2 millones cuando concluyó en 1980. Esta deuda pasó del 16 % del PIB en 1971, al 42 % del PIB en 1981.¹⁵⁴²

El sobre endeudamiento dio como resultado que Ecuador renegociara la reprogramación de la deuda bajo la dirección de las IFIs quienes le impusieron los planes de ajuste económico. En estos programas se priorizó la solvencia fiscal y el control inflacionario, mediante la liberalización de los mercados, la privatización e integración y especialización de la economía ecuatoriana a la economía mundial. Ecuador cambió de modelo de desarrollo estatalista a un modelo de capital transnacional, en el que nuevos productos no tradicionales de exportación fueron incluidos como: rosas, camarón, textiles, los cuales entre 1989 y 2001; crecieron desde un 11 % a un 40 % en las exportaciones totales en términos monetarios.¹⁵⁴³

Los reajustes neoliberales en Ecuador representaron una serie de reformas institucionales que buscaron favorecer la inversión extranjera directa, mediante un clima de estabilidad y predictibilidad de ideales para estimular los negocios y la inversión externa en la economía. En este punto, las IFIs dieron algunas directrices para que se implementaran en el país una serie de reformas legislativas e institucionales caracterizadas por la estabilización macroeconómica, la no discriminación entre compañías domésticas y extranjeras y un aumento en la transparencia en el modo regulatorio.¹⁵⁴⁴

Como resultado, en el sector extractivo, las empresas transnacionales gozaron de un acceso sin precedentes a recursos naturales y áreas en el país. De este modo, la

¹⁵⁴¹ Sara Latorre Tomás, “Visibilidades e invisibilidades del extractivismo en Ecuador: insumos para el debate”, 21-2

¹⁵⁴² Alberto Acosta, *La maldición de la abundancia: un riesgo para la democracia* (Quito: Flacso, 2009), 39-41, <https://bit.ly/3gFtnsB>

¹⁵⁴³ Sara Latorre Tomás, “Visibilidades e invisibilidades del extractivismo en Ecuador: insumos para el debate”, 22

¹⁵⁴⁴ Fabián Sandoval, Minería, minerales y desarrollo sustentable en Ecuador, en *Minería, metales y desarrollo sustentable en América del Sur*, citado en Sara Latorre Tomás, “Visibilidades e invisibilidades del extractivismo en Ecuador: insumos para el debate”, 23

búsqueda de implantar un modelo neoliberal en Ecuador implicó la reforma del sector extractivo en el país.¹⁵⁴⁵

La doctrina neoliberal también se relacionó con otras reconfiguraciones en el Estado, especialmente en los sectores extractivos, mediante la adopción de un conjunto de ideas políticas encaminadas a minimizar las funciones del Estado como agente regulador y de desarrollo.¹⁵⁴⁶ Para Houtzager, la política encaminada a minimizar las funciones del Estado como agente regulador y de desarrollo se denomina como “policentrismo radical”, el cual, implica la descentralización del poder desde Estado central hacia los gobiernos subnacionales, la ciudadanía y las ONGs.¹⁵⁴⁷

El *policentrismo radical* en Ecuador dio como resultado que la toma de decisiones en los sectores extractivos se lleve a cabo mediante la interacción multiescala de actores estatales y no estatales, como es el caso de las empresas y la sociedad civil. Esta forma de gobernanza dio paso a: a) el aumento de la relevancia de los regímenes legales internacionales para la inversión y toma de decisiones; b) el impacto de la influencia de actores civiles; c) la necesidad de la creación de mecanismos no oficiales de monitoreo ambiental participativos; d) mecanismos de rendición de cuentas hacia el Estado y las Empresas y; e) implementación de instrumentos de gobernanzas sobre recursos naturales centrados en el mercado y en las firmas corporativas como son los esquemas de conservación basados en el mercado y las iniciativas de responsabilidad social corporativa.¹⁵⁴⁸

De igual forma, el incremento de las facilidades institucionales que las empresas extractivas gozaban a partir del reajuste neoliberal en la década de 1990 para operar a nivel mundial, el aumento y fortalecimiento de la oposición de la sociedad civil ante el alto costo socioambiental, da inicio al discurso ambiental de estas empresas en la búsqueda de una “licencia social”, para así transformarse como agentes de desarrollo dominantes en las fronteras extractivas o *commodity frontiers*.¹⁵⁴⁹

¹⁵⁴⁵ Sara Latorre Tomás, “Visibilidades e invisibilidades del extractivismo en Ecuador: insumos para el debate”, 23.

¹⁵⁴⁶ Ibid. 23-4

¹⁵⁴⁷ Peter Houtzager, “From polycentrism to the polity”, en *Changing Paths: International Development and the New Politics of Inclusion*, ed. Peter Houtzager y Michael Moore (Michigan: University of Michigan Press, 2003), 1-31

¹⁵⁴⁸ Mathew Himley, Regularizing Extraction in Andean Peru: Mining and social mobilization in an age of corporate social responsibility, *Antipode* 45, n° 2 (2013): 394-416

¹⁵⁴⁹ Sara Latorre Tomás, “Visibilidades e invisibilidades del extractivismo en Ecuador: insumos para el debate”, 23.

En 1991 se aprueba la Ley de Minería n° 126 y sus reglamentaciones con el objetivo de atraer la inversión del sector privado y en el 2000 se aprueba la Ley para las inversiones y participación ciudadana conocida como Trole II.¹⁵⁵⁰ Sin embargo, estas reconfiguraciones neoliberales en el sistema institucional y legislativo para el sector minero ecuatoriano no tuvieron los resultados esperados; pese a los esfuerzos en 1996, las inversiones en exploración y producción comenzaron a disminuir con una inversión directa extranjera mínima y el retiro de las empresas transnacionales del país.¹⁵⁵¹

Para Babelon y Dahan, este fenómeno se encaminó por la abrupta disminución en las inversiones de exploración en todo el mundo después de 1997, junto con la caída en los precios internacionales de los metales y minerales y la quiebra de muchas empresas auxiliares que eran quienes estaban más involucradas en la exploración. Además, se considera que la inestabilidad política del país, el sistema judicial poco seguro, la crisis económica de 1999, la oposición generalizada a las actividades extractivas por las ONGs, las comunidades indígenas y campesinas por la falta de procedimientos de consulta formal y de reglas de compensación claras sumaron al retiro del capital transnacional en el país.¹⁵⁵²

Este escenario cambia en el año 2000 ante la concentración de títulos mineros en pocas manos, acompañada por el incremento de las actividades de explotación por parte de empresas transnacionales. A esta tendencia estuvo favorecida por el incremento de los precios de los metales a nivel internacional y por las facilidades que en marco legal ecuatoriano proporcionaba a los capitales extranjeros, sin embargo, no es hasta el gobierno de Rafael Correa que se realizará una apuesta clara por la minería como eje del modelo de desarrollo. Finalmente, las políticas neoliberales para el sector hidrocarburífero tuvieron el impacto esperado en relación con la tracción de la inversión extranjera, teniendo como resultado la progresiva desnacionalización de la producción petrolera, a través del debilitamiento de la empresa estatal Petroecuador y de la disminución de la participación en el excedente petrolero.¹⁵⁵³

¹⁵⁵⁰ Ecuador, *Ley de minería*, Registro Oficial N° 695, Suplemento, 31 de mayo de 1991, <https://bit.ly/3CGZOxQ>; Ecuador, *Ley para la promoción de la inversión y participación ciudadana*, Registro Oficial No 144, Suplemento, 18 de Agosto del 2000, <https://bit.ly/3eBVYOI>

¹⁵⁵¹ Sara Latorre Tomás, “Visibilidades e invisibilidades del extractivismo en Ecuador: insumos para el debate”, 23

¹⁵⁵² Ibidem.

¹⁵⁵³ Carlos Larrea, *Hacia una historia ecológica del Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional, 104-130.

4.1. Etapas del reajuste estructural en el marco de los precios del petróleo

De acuerdo con Latorre, dentro del periodo de reajuste estructural de 1983 a 2004, se pueden identificar dos etapas de acuerdo con los precios del petróleo y su impacto en la producción e inversión extranjera directa: una primera comprendida entre 1986 a 1999, en el cual se mantienen bajos los precios del crudo y Ecuador reacciona impulsando el crecimiento de los volúmenes de bombeo del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (en adelante SOTE) y la promoción y exploración de nuevos campos a través de empresas privadas; la segunda comprendida entre 2000 a 2005, en la cual, se produce un incremento de precios del petróleo, que facilita el incremento de la producción petrolera privada, además la producción estatal de crudos livianos experimentó un proceso de declive significativo.¹⁵⁵⁴

En consecuencia, el periodo de reajuste o el periodo neoliberal en Ecuador, se diferencia del periodo del *boom* petrolero, no tuvo grandes resultados en la mejora de la economía ecuatoriana, ni en las condiciones de vida de la población ecuatoriana, esto se debe a que la mayor parte de la renta petrolera fue destinada al pago de la deuda externa, evitando la reinversión económica y social. Por lo tanto, la capacidad del Estado para convertir las exportaciones de petróleo en desarrollo durante el período neoliberal fracasó.¹⁵⁵⁵

4.2. Etapas del reajuste estructural de acuerdo con el marco socioambiental

En este periodo de acuerdo con el tema socioambiental, como de organización y conflictividad social vinculada a la actividad petrolera, identifica dos fases: una primera fase de 1970 a 1990, se caracteriza por un desarrollo de la actividad petrolera regido por la ausencia o desarrollo incipiente de legislación socioambiental y de derechos humanos, así como por una debilidad organizativa de la población situada en dos principales provincias petroleras.¹⁵⁵⁶ En este periodo se desarrolla lo que se conoce como “la era

¹⁵⁵⁴ Sara Latorre Tomás, “Visibilidades e invisibilidades del extractivismo en Ecuador: insumos para el debate”, 26.

¹⁵⁵⁵ Carlos Larrea, *Hacia una historia ecológica del Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional, 100-30.

¹⁵⁵⁶ Sara Latorre Tomás, “Visibilidades e invisibilidades del extractivismo en Ecuador: insumos para el debate”, 27.

Texaco”, debido a que esta empresa inició la extracción de petróleo en el Ecuador y cuya producción representaba el 74 % total de la producción a mediados de 1980.¹⁵⁵⁷

A partir de 1964, se puede entender la corriente de desconsideración de cuestiones socioambientales en Ecuador sobre las prácticas petroleras de esta época, puesto que se realizaron dos Reformas Agrarias tanto en 1964, como en 1973, cuyo objetivo fue la búsqueda de la colonización de la Amazonía ecuatoriana, lo que marcó el inicio de fuertes impactos socioambientales sobre una región cultural y ambientalmente frágil. Con la búsqueda de la exploración petrolera se dio la apertura de carreteras para la explotación petrolera, que estuvo acompañada de procesos de colonización y deforestación acelerada.¹⁵⁵⁸

El crecimiento demográfico y el desarrollo de las ciudades se incrementó considerablemente con la llegada de población mestiza de otras regiones del país, lo que tuvo fuertes impactos para las economías y formas de vida de los pueblos indígenas amazónicos que hasta entonces habían podido mantener una relativa autonomía sociocultural y económica respecto a la sociedad blanco-mestiza nacional.¹⁵⁵⁹

En esta fase las prácticas empresariales respecto a las comunidades se caracterizaron por la informalidad, la intervención de carácter asistencial, coyuntural y clientelar, cuyo objetivo principal era mitigar la conflictividad para garantizar la extracción petrolera. La mejora de la calidad de vida de estas comunidades estuvo ausente e incluso los numerosos derrames petroleros, accidentes en las operaciones, la creación de piscinas de depósitos petroleros afectaron socioambientalmente, dando paso a un conflicto ambiental que no ha finalizado o ha encontrado solución como el caso Texaco.¹⁵⁶⁰

Los primeros lineamientos de una política de relaciones comunitarias se establecieron en 1984 en relación con la empresa estatal CEPE, mediante la creación de un Fondo de Desarrollo Comunal dedicado a financiar obras de beneficio comunitario. En 1989 la creación de Petroecuador y sus tres filiales Petroproducción, Petrocomercial y Petroindustrial, se creó la Unidad de Protección Ambiental de Petroecuador y en 2001

¹⁵⁵⁷ Ramiro Gordillo, “Petróleo y medio ambiente en Ecuador”, en *Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador*, ed. Guillaume Fontaine (Quito: Flacso, 2004), 45-56.

¹⁵⁵⁸ Sara Latorre Tomás, “Visibilidades e invisibilidades del extractivismo en Ecuador: insumos para el debate”, 28.

¹⁵⁵⁹ Fander Falconí, “Los pasivos de la industria petrolera. A propósito del juicio a Texaco”, en *Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador. Las apuestas*, ed., Guillaume Fontaine (Quito: Flacos, 2004), 27-36.

¹⁵⁶⁰ Sara Latorre Tomás, “Visibilidades e invisibilidades del extractivismo en Ecuador: insumos para el debate”, 28.

se convierte en la Gerencia de Protección Ambiental con la finalidad de planificar una política social y ambiental de Petroecuador y a sus filiales.¹⁵⁶¹

Esta primera fase se vincula también con el desarrollo legal en materia de hidrocarburos a partir de 1992, en la cual se empiezan a regular estas prácticas, pero lo que se produce es la institucionalización del carácter privado de la política de desarrollo social. Con estas prácticas el Estado delegó las responsabilidades sociales respecto a las comunidades que habitaban los bloques petroleros a las empresas petroleras.¹⁵⁶² Sumado a la no responsabilidad del Estado, la presencia militar para resguardar la actividad extractiva petrolera que empieza a operar en los bloques extractivos en el marco de lo que Little denomina “el complejo petromilitar”. A partir del gobierno militar en 1972 y la nacionalización de la industria petrolera, hasta la coincidencia de las reservas petroleras de encontrarse en áreas estratégicas o de seguridad nacional para el Estado, se ha legitimado esta asociación de empresas petroleras y militares, convirtiendo al ejército en la principal institución encargada de intervenir y mediar en los numerosos conflictos entre la sociedad civil y las empresas.¹⁵⁶³

La segunda fase se sitúa entre 1990 y 2006, la cual, se caracteriza por el progresivo desarrollo legislativo e institucional en materia ambiental como resultado de la creciente incidencia política de la sociedad civil organizada, así como el reconocimiento internacional de la cuestión ambiental como en el caso de la Cumbre de Río de Janeiro en 1992; mediante la cual el concepto de desarrollo sostenible se constituye como el paradigma hegemónico dentro de las discusiones de desarrollo.¹⁵⁶⁴

Ante la presión de la sociedad civil, el Estado responde sobre el tema ambiental, comunitario, de desarrollo e indígena, solicitando a las empresas la elaboración de un estudio de impacto ambiental del proyecto, así como un plan de manejo ambiental, en el cual deben establecerse un plan de relaciones comunitarias que van a implementar con

¹⁵⁶¹ En primer lugar, se crea la oficina de Relaciones Comunitarias que se encarga de la gestión de compensaciones en obras sociales mediante acuerdos colectivos con las poblaciones afectadas de Petroproducción; en segundo lugar, se crea la Oficina de Asesoría legal que se encarga de la gestión de las indemnizaciones a título individual. En la práctica se da una superposición de competencias entre estas tres instituciones vinculadas a Petroecuador. Guillaume Fontaine, “Los conflictos ambientales por petróleo y la crisis de gobernanza ambiental en el Ecuador”, *Boletín Ecos*, n° 6 (2009): 1-7

¹⁵⁶² *Ibidem*

¹⁵⁶³ Paul Little, *Ecología política de Cuyabeno. El desarrollo no sostenible de la Amazonia* (Quito: Abya-Yala, 1992), 149-151; Sara Latorre Tomás, “Visibilidades e invisibilidades del extractivismo en Ecuador: insumos para el debate”, 29.

¹⁵⁶⁴ *Ibidem*.

las comunidades directamente afectadas por su proyecto extractivo como también los requisitos para obtener la licencia ambiental.¹⁵⁶⁵

En 1993 se reforma la Ley de Hidrocarburos, en la que se establece la obligatoriedad tanto de realizar el estudio ambiental que incluye el Plan de Manejo Ambiental, junto con la regulación de los planes de relacionamiento comunitario de las empresas. En 1997 se crea el Ministerio del Ambiente y en 1998 se aprueba la nueva Constitución que reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, como el derecho al territorio colectivo y a la consulta previa e informada. En 1999 se aprueba la Ley de Gestión Ambiental que regula los mecanismos de participación social y en 2001 entró en vigor el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas que sustituyó el formulado en 1998, en el que se redacta el Texto Unificado de Legislación Ambiental (en adelante TUSA).

En 2002 se reconoce el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas en virtud de la Constitución de 1998 y se establece el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE; mediante la ley 010 se formó el Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, financiado con el ingreso de un impuesto a cada barril de petróleo producido en la Amazonía.¹⁵⁶⁶

4.2.1. El ajuste estructural neoliberal y el incentivo a la inversión extranjera

En el periodo de reajuste se han debatido las políticas económicas por favorecer al sector financiero y a la inversión extranjera. La desgravación arancelaria iniciada por el presidente León Febres Cordero y que se radicalizó en el gobierno de Rodrigo Borja, junto con la vinculación de Ecuador a la Organización Mundial de Comercio, llevaron al país a eliminar casi todo tipo de restricción comercial.¹⁵⁶⁷

La política de promoción de exportaciones rindió sus frutos en términos cuantitativos, estas experimentaron un alza de 2.337 millones de dólares en 1982 a 5.214 millones de dólares en 1997 y en 1998, por efectos de la crisis internacional, las exportaciones cayeron a 4.141 millones de dólares. Estas cifras parten de los rubros primarios de petróleo, banano, camarones, café y cacao, flores y frutas exóticas, etc. La

¹⁵⁶⁵ Ibidem

¹⁵⁶⁶ Ibid., 30

¹⁵⁶⁷ Alberto Acosta, "El tortuoso e interminable ajuste económico", *Aportes. Nueva Sociedad*, n° 161 (1999):57-69, <https://bit.ly/3MV184V>

tendencia reprimarizadora de la economía ecuatoriana en este periodo de reajuste estructural es evidente ante el reordenamiento del aparato productivo, el cual es limitado y con escaso desarrollo industrial. Lo que conlleva a un alto grado de dependencia externa por parte de la industria nacional, de tal forma, que las empresas manufactureras apenas ensamblan productos para el mercado interno.¹⁵⁶⁸

En el caso del sector financiero, a partir de 1994, se liberalizó y flexibilizó casi en su totalidad, al tiempo que se eliminaron las estructuras preferenciales de las tasas de interés. El Banco Central asumió exclusivamente las funciones monetarias y cambiarias. A su vez, los bancos de desarrollo como la Corporación Financiera Nacional y el Banco Nacional de Fomento permitieron el libre accionar de la banca comercial. Sin embargo, con el tiempo el sistema financiero en Ecuador, tras la liberalización directa y el beneficio desmedido, se creó el ambiente favorable para la especulación financiera, más que para la producción y término por transformarse en una carga para el desarrollo.¹⁵⁶⁹

En el marco del neoliberalismo, el gobierno ecuatoriano intervino a favor de los bancos en situaciones críticas. En 1998, la Agencia de Garantía de Depósitos asumió la garantía de todos los depósitos casi sin límites, al tiempo que ofrecía la primera prioridad en la recapitalización de los bancos intervenidos a sus antiguos propietarios, sin que estos estén obligados a entregar las garantías adecuadas por los préstamos obtenidos. No obstante, cuando la hiperinflación y la presión cambiaria se volvió insostenible para el gobierno de Jamil Mahuad, este resolvió incautar gran parte de los depósitos bancarios en sucres y en dólares de los agentes económicos privados; el colapso del sistema cambiario llevó al país a optar por un nuevo sistema de convertibilidad (dólarización).¹⁵⁷⁰

En el caso del sistema financiero internacional, el Estado estableció esfuerzos para sostener una relación armónica mediante los programas de estabilización y de ajuste inicial, de este modo, se buscaba garantizar el servicio de la deuda en el marco del Consenso de Washington. En el caso de Ecuador el problema del sobreendeudamiento parte del resultado de la vida económica y política del país considerándose incluso como

¹⁵⁶⁸ Ibid., 58-65

¹⁵⁶⁹ Sus principales problemas, reflejados sobre todo en las deficiencias de cartera, radican en la excesiva concentración de crédito, los enormes montos de créditos vinculados, la ausencia de adecuadas herramientas de control, la ineficiencia y el despilfarro de recursos, y por supuesto de un canibalismo bancario explicable por la disputa de un mercado en contracción, encubierto también en disputas regionales.

¹⁵⁷⁰ Ibidem.

una “deuda eterna”.¹⁵⁷¹ El incremento de la deuda externa condujo a una sistemática reducción de los gastos sociales.

En el marco de la inversión extranjera, estuvo caracterizada por una serie de concesiones al capital extranjero que tuvo un tratamiento similar que el nacional e incluso se ha identificado la predisposición manifiesta de los gobiernos para beneficiar a los inversionistas extranjeros. De acuerdo con Acosta, en este periodo el gobierno ecuatoriano llegó a ofrecer ventajas al margen de cualquier racionalidad económica y de las propias disposiciones legales, como en el caso de los subsidios a las transnacionales petroleras o empresas eléctricas privadas. Sin embargo, pese el incentivo al capital transnacional este no tuvo el ingreso masivo esperado, en este periodo se estima que la inversión extranjera no volvió a superar el 1 % del PIB obtenido en 1992.¹⁵⁷²

A más de la Reforma a la Ley de Hidrocarburos, también se llevó a cabo la Reforma Fiscal, la cual empezó en 1984 con el gobierno del presidente Osvaldo Hurtado Larrea, dio los primeros pasos hacia la desregulación del costo de varios productos de consumo popular. En este periodo empezó el proceso de elevación de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos; en este gobierno se han identificado periodos de gradualismo, *shocks* y retrocesos en términos reales, debido a las presiones fiscales derivadas de la creciente deuda externa.¹⁵⁷³

En el caso del gobierno del presidente Sixto Durán Ballén los precios y tarifas de varios bienes y servicios públicos llegaron a niveles superiores a los existentes en el exterior (como el caso de la gasolina). Con el tiempo se eliminaron otros rubros subsidiados como el transporte público y en el gobierno de Mahuad se suspendió el subsidio al gas doméstico y a la electricidad de los hogares de clase media. Sin embargo, estas medias contrastan con el fortalecimiento de una serie de prebendas y subsidios a las actividades empresariales, específicamente a las compañías con inversión extranjera.¹⁵⁷⁴

Para viabilizar una mayor presencia del mercado, el aparato estatal ecuatoriano se fue minimizando en forma sistemática, mediante la decreciente presencia relativa del sector público en la economía, sea en el consumo de las administraciones públicas dentro del consumo total o en la participación de la inversión del sector público en la economía,

¹⁵⁷¹ La deuda externa, junto con la alta inflación de Ecuador, la cual, no significa simplemente el elevado gasto público, sino los elevados montos requeridos por el servicio de la deuda concentraron los egresos fiscales, aumentó la deuda interna y la inevitable inflación, debido al aumento de impresión de dinero. *Ibid.*, 65-6

¹⁵⁷² *Ibid.*, 63-4

¹⁵⁷³ *Ibidem.*

¹⁵⁷⁴ *Ibidem.*

sea en el consumo de las administraciones públicas dentro del consumo total o en la participación de la inversión del sector público dentro de la formación bruta de capital fijo.

La disminución del número de funcionarios públicos fue paulatina, debilitando el funcionamiento estatal, la eficiencia de los servicios sociales públicos, alcanzado así el objetivo del ajuste neoliberal y la menor presencia del Estado. Lo que nos lleva a analizar las privatizaciones en Ecuador, el cual es un asunto controvertido, debido hay quienes afirman que no se registraron ajustes, sin embargo, hay que partir de la realidad ecuatoriana de este periodo, a diferencia de otros países de la región en Ecuador no existió un número significativo de empresas públicas, se estima que unas 70 empresas eran realmente públicas y otras 80 eran mixtas con mayoría de capital privado.¹⁵⁷⁵

En consecuencia, la economía ecuatoriana en este periodo se mantuvo inestable y siempre a la espera de la reactivación económica prometida de manera reiterada, siendo el principal benefactor aquellas actividades relacionadas con el mercado externo, afectando a la pequeña y mediana empresa, aumentando el nivel de desempleo e instaurando un modelo predador de la naturaleza.

4.2.2. Las Reformas a la Ley Agraria y la colonización Amazonía ecuatoriana

En Ecuador la colonización de la Amazonía se relaciona con tres elementos: la construcción de caminos, la concepción de “territorios baldíos” en territorio indígena y el crecimiento de la extracción petrolera. Entre 1964 y 1994, el IERAC otorgó casi cinco millones de hectáreas a campesinos sin tierra y a colonos en todo el Ecuador, entendiendo que el 67 % de esta cifra estaba ubicado en la Amazonía. En 1994, sin más tierras disponibles el IERAC fue reemplazado por el INDA.¹⁵⁷⁶

En 1893, llegó a la provincia de Morona Santiago un grupo de misioneros salesianos para civilizar y adoctrinar a las comunidades Shuar y Achuar conocidas en conjunto como Jíbaros. En 1900, un pequeño grupo de 400 inmigrantes mestizos llegaron al Valle Upano, ubicado en territorio Shuar, en la provincia de Morona Santiago. En poco tiempo, surgieron conflictos entre los colonos y las comunidades Shuar en la región del Upano, esta situación empeoró con la llegada de más colonos en las décadas de 1930 y

¹⁵⁷⁵ *Ibid.*, 65

¹⁵⁷⁶ Robert Wasserstrom y Douglas Southgate, “Deforestación, reforma agraria y desarrollo petrolero en Ecuador”, *Natural Resources*, n° 4 (2013): 34-44, doi:10.4236/nr.2013.41004

1940, lo que preocupó a la comunidad Shuar ante la transformación de la selva en pastizales, lo que llevó a los Shuar a practicar el cultivo de rotación en búsqueda de recuperar la estructura básica de la selva.¹⁵⁷⁷

En 1950, se reportó la preocupación de las comunidades salesianas al informar del aumento del flujo de colonos y la ocupación de territorios nativos.¹⁵⁷⁸ En 1964, se conforma la FICSH que inició la campaña intensiva por defender el territorio Shuar. En abril de 1967 se descubrió petróleo cerca de Lago Agrio y el gobierno ecuatoriano tuvo la intención de hacer una gran inversión en el desarrollo nacional, en el contexto de un país que tenía una de las poblaciones más pobres, rurales y de rápido crecimiento en el hemisferio occidental. Su producto nacional bruto per cápita era de un poco menos de la mitad del promedio de Latinoamérica y el Caribe en conjunto; los ecuatorianos nacidos en 1967 tenían una expectativa de vida de 57 años, es decir, menos que la edad promedio del hemisferio: 59 años. Entre tanto, al 3 %, el crecimiento demográfico anual del Ecuador excedía la tasa de la región entera, que era del 2,7 %.¹⁵⁷⁹

Los ingresos petroleros del producto nacional bruto per cápita en Ecuador aumentó significativamente en la década de 1970, más que el de cualquier otro país del hemisferio occidental. Al final de esta década, las exportaciones de petróleo aportaron 1.035 millones de dólares y representaron más de la mitad de los ingresos fiscales totales. Al respecto, el 80 % de estos ingresos se destinó a la expansión del empleo público y al aumento de los salarios, además, de la mejora de las condiciones de vida de las familias de clase media incrementó la demanda de alimentos, en especial de productos ganaderos. Las políticas oficiales estimularon la expansión del sector ganadero, mediante aranceles a las importaciones para de esta manera proteger a los proveedores locales y con la concesión de créditos subsidiados que favorecieron a sectores económicos específicos.¹⁵⁸⁰

¹⁵⁷⁷ Ibid., 35-6

¹⁵⁷⁸ Los primeros esfuerzos por obtener títulos de propiedad para las familias Shuar fracasaron cuando los nuevos dueños indígenas vendieron sus parcelas a los invasores. Los salesianos dieron con la idea de formar “centros” conforme a la Ley de Comunas Rurales de 1937: Los Shuar del área formarían un centro, una organización de comuneros y recibiría un título del territorio alrededor. Los jefes de familia podrían vender su tierra a otros miembros del centro y podrían dejarlos en herencia a sus hijos e hijas, por lo que cada individuo se consideraba como el dueño de su propiedad. No podían vender su tierra a terceros. Thomas Rudel y Bruce Horowitz, *Tropical Deforestation. Small Farmers and Land Clearing in the Ecuadorian Amazon* (Nueva York: Columbia University Press, 1993), 76

¹⁵⁷⁹ Robert Wasserstrom y Douglas Southgate, “Deforestación, reforma agraria y desarrollo petrolero en Ecuador”, 35-7

¹⁵⁸⁰ Sven Wunder, *Oil Wealth and the Fate of the Forest, Routledge. A Comparative Study of Eight Tropical Countries* (Londres: Routledge, 2003), 231.

Por otro lado, la nueva política crediticia permitió a los terratenientes el mecanizar las operaciones, lo que condujo a la pérdida de empleo de un aproximado de 873.000 en 1974 a 773.000 personas en 1982. De este modo, los trabajadores despedidos volvieron a cultivar pequeñas parcelas de tierra y otros formaron parte de las filas de colonización en la Amazonía ecuatoriana. A pesar de la mecanización la producción nacional de arroz, patatas y otros cultivos alimentarios cayó un 30 %. El Estado estableció otros subsidios a los productores de aceite de palma y otros productos, lo que creó una marcada extensión de la superficie dedicada a la agricultura e incluso durante dos décadas, a partir de 1970, las dos terceras partes del incremento de la producción agropecuaria resultaron de la expansión de las zonas bajo cultivo.¹⁵⁸¹

En este contexto se plantea la Reforma Agraria de 1964 en el país, como un intento de industrialización en el marco de la propuesta del gobierno militar de ese entonces y ante la negativa de los terratenientes ante la abolición del trabajo precario conocido como *huasipungo*. En este periodo se dio la reubicación de familias pobres en territorios de la costa norte y el sur de la Amazonía, en 1965 se inició la colonización de la provincia de Morona Santiago mediante la construcción de carreteras regionales, para conectar estas vías con profundas zonas “desocupadas” que se encontraban dentro del territorio Shuar y Achuar, todo esto con el apoyo del BID.¹⁵⁸²

En 1966 las autoridades militares del Ecuador entregaron el poder a un gobierno civil que estuvo en funciones hasta 1972, año en el que las fuerzas armadas volvieron a tomar el poder hasta 1979. Con el ingreso de los militares nuevamente al poder, se inicia el periodo del *boom* petrolero junto con una nueva Reforma Agraria en 1973. En 1971 se creó la Ley de Hidrocarburos remplazando la Ley de Petróleos de 1937, poco tiempo después, el gobierno militar creó la empresa estatal CEPE, se unió a la OPEC y reformó la Ley Nacional de Hidrocarburos con el fin de definir la titularidad del gobierno sobre las reservas petroleras del país, junto con el derecho exclusivo de desarrollarlas.¹⁵⁸³

Además, se firmaron nuevos contratos con Texpet el Consorcio Texaco-Gulf que descubrió petróleo en 1967 y de esta forma la CEPE se convirtió en social. A partir de esto, a las empresas extractivas se les exigió abonar derechos de superficie y de entrada,

¹⁵⁸¹ Robert Wasserstrom y Douglas Southgate, “Deforestación, reforma agraria y desarrollo petrolero en Ecuador”, 35-7

¹⁵⁸² Ibid., 33

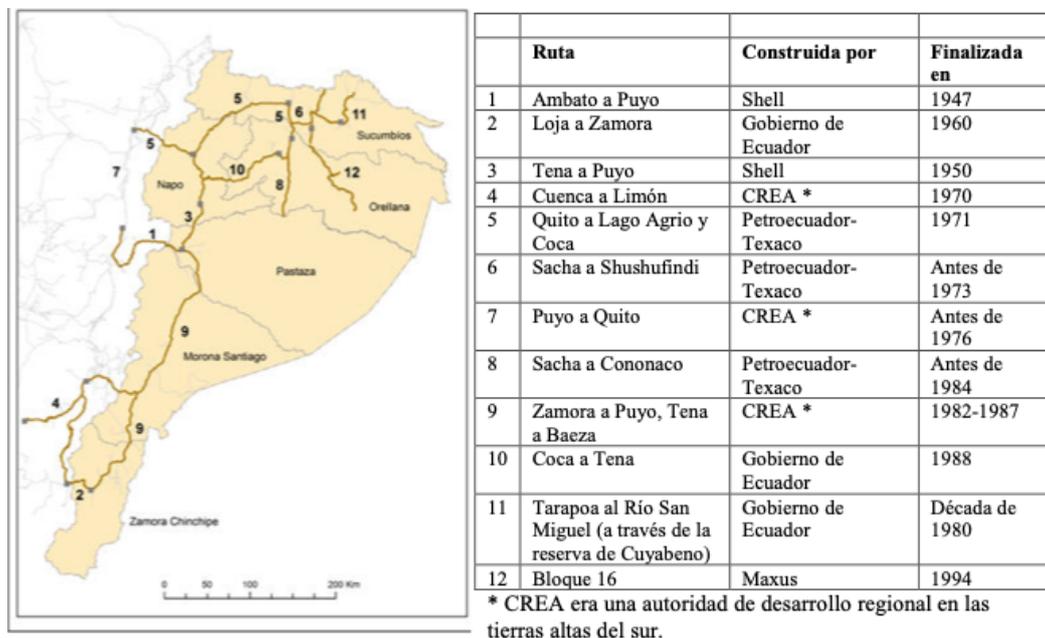
¹⁵⁸³ En este momento, los hacendados de la Sierra habían vendido una promoción significativa de sus propiedades, pero aun así, conservaban un tercio del total de las mejores tierras agrícolas del país, no obstante, el 70% de los hogares rurales intentaban sobrevivir con menos del 8 % del total de tierras agrícolas. Y la producción de alimentos en su mayor parte se estancó. Ibid., 34

regalías, contribuciones impositivas para la educación, tasas de transporte por el uso de los ductos y obras públicas compensatorias en la región de los contratos.¹⁵⁸⁴

Sin embargo, el énfasis en las obras públicas parte de la década de 1992, con la segunda Ley del Oriente, mediante la cual el gobierno ecuatoriano exigía a las empresas petroleras que hicieran infraestructura con doble propósito. De este modo, Shell construyó una carretera desde Ambato en la Sierra central hasta Puyo, lo que dio paso a parte de la Amazonía central para la colonización. La empresa petrolera también construyó el aeropuerto Shell-Mera y una red de caminos locales, por lo que, a medida que se desarrollaba la exportación petrolera estas carreteras se fueron extendiendo hasta conectarse con la carretera de Morona Santiago. En septiembre de 1971, por orden del gobierno, Texpet terminó una carretera entre Lago Agrio y la ciudad de Quito.¹⁵⁸⁵

De este modo, la explotación de hidrocarburos propició mediante la conexión de carreteras terrestres la colonización blanco-mestiza en la Amazonía ecuatoriana, como se puede observar en la figura 7

Figura 7.- Mapa de construcción de carreteras en la Amazonía (1947-1994)



Fuente: Robert Wasserstrom y Douglas Southgate, “Deforestación, reforma agraria y desarrollo petrolero en Ecuador”, *Natural Resources*, n° 4 (2013): 35, doi:10.4236/nr.2013.41004

¹⁵⁸⁴ John Martz, *Politics and Petroleum in Ecuador* (New Brunswick: Transaction Publishers, 1987), 3-14

¹⁵⁸⁵ Blanca Muratorio, *The Life and Times of Grandfather Alonso, culture and history in the upper Amazon* (New Brunswick: Rutgers University Press, 1991), 2-30

Por otro lado, se le exigió a Texpet que construyera carreteras, puentes y el aeropuerto de Lago Agrio, por un valor de 55 millones de dólares. De este modo, el gobierno vio la posibilidad de alcanzar la colonización del norte de la Amazonía, razón por la cual el gobierno militar vio la Reforma Agraria como el camino necesario para el progreso económico. Sin embargo, esta reforma no favoreció a la población entonces considerada campesina, puesto que la mayoría de estas familias vivieron en menos de una hectárea y sobrevivieron como trabajadores temporales en las plantaciones costeras o en las ciudades.¹⁵⁸⁶

Redclift, considera que “era muy claro que ninguna reforma agraria redistributiva era probable, al menos en el corto plazo, y las principales iniciativas del gobierno militar se gastaron en esfuerzos por ‘modernizar’ la producción agrícola en los latifundios”.¹⁵⁸⁷

En consecuencia, la colonización se transformó en la alternativa para la Reforma Agraria. En 1972, con la finalización de la carretera Quito-Lago Agrio, el gobierno declaró que el desarrollo petrolero permitiría a la Amazonía (noreste), convertirse en una “zona de migración y expansión, ofreciendo así parcelas de 50 hectáreas de tierra en el Oriente y necesitaba que los colonos talaran la mitad del bosque dentro de cinco años a como medida para demostrar el “uso efectivo”. De esta manera, la Reforma Agraria fue sinónimo de la fuerza dominante de reestructuración del campo ecuatoriano.¹⁵⁸⁸

Los efectos de la deforestación y la pérdida de territorio indígena como resultado tanto de la Reforma Agraria, como del desarrollo petrolero, ha sido cuestionado, debido al ingreso de los colonos previo a la creación de la carretera entre Tena y Puyo, sin embargo, es evidente el negacionismo que existió en este periodo por parte del gobierno hacia los pueblos indígenas. Esto se debe a que todo los territorios considerados “baldíos” por el gobierno, en realidad eran el territorio ancestral de poblaciones como los Cofán, Siona-Secoya y los Waorani. Por lo tanto, el Estado ignoró la existencia de los indígenas en estos territorios de forma previa e incitó la ilimitada ocupación de los territorios ante la llegada inminente de la actividad petrolera.¹⁵⁸⁹

¹⁵⁸⁶ Robert Wasserstrom y Douglas Southgate, “Deforestación, reforma agraria y desarrollo petrolero en Ecuador”, 35-7

¹⁵⁸⁷ Michael Redclift, *Agrarian Reform and Peasant Organization on the Ecuadorian Coast* (Londres: Athlone Press, 1978), citado en Robert Wasserstrom y Douglas Southgate, “Deforestación, reforma agraria y desarrollo petrolero en Ecuador”, 35.

¹⁵⁸⁸ *Ibid.*, 36

¹⁵⁸⁹ Sin embargo, la colonización no fue exitosa para todos, puesto que muchos campesinos fracasaron porque no cumplieron con las cuotas anuales, no tenían créditos, perdieron ganado o no podían sembrar alimentos suficientes, a su vez los trámites del IERAC eran complicados y muchas veces requerían pagos adicionales, sobornos y viajes caros a Quito o Lago Agrio. Además, las tierras no podían venderse legalmente si título definitivo, lo que llevó en algunos casos a abandonar los campos por parte de los

En 1980, los funcionarios del gobierno formaron un comité interministerial para resolver el conflicto entre los colonos y las comunidades indígenas, sosteniendo que 50 hectáreas por era una cantidad protegida legalmente de la invasión, luego esta cifra se incrementó a 69.000 hectáreas para los Cofán y Siona-Secoya, para asegurar la mínima supervivencia, pero fueron excluidos la mayor parte de sus territorios originarios que se estima que se trata de cerca de tres millones de hectáreas. La colonización de la Amazonía trajo como efecto la tala semi-clandestina de maderas tropicales en la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno a lo largo de las vías construidas por Petroecuador.¹⁵⁹⁰

Tradicionalmente, la etnia Kichua de la selva se dividía en los Quijos (Napo Runa) y Canelos (Puyo Runa). A mediados del siglo XIX, muchos Runa que vivían cerca del Puyo se convirtieron en peones endeudados de las haciendas amazónicas o *fundos* en Ecuador. A mediados del siglo XX, empiezan a trabajar para las empresas petroleras, percibiendo ingresos superiores a los generados en los *fundos*.

En principio los Kichua prestan servicios a la empresa Shell que estuvo en el oriente entre 1937 y 1950, luego a otras empresas como Texaco. Esta situación cambió con la colonización de la Amazonía, la invasión del territorio Runa hizo que abandonaran su tradicional economía de subsistencia, debido a que repartieron tierras comunales en parcelas individuales. De este modo, la Reforma Agraria de 1964 implicó el desplazamiento forzado de comunidades Kichua que escapaban de la colonización blanco-mestiza en la Provincia de Pastaza por la extensión de la carretera Macas-Ambato y la ampliación de las propiedades y plantaciones de azúcar.¹⁵⁹¹

En 1988, ARCO contrató con Petroecuador, para explorar los yacimientos petrolíferos abandonados en Pastaza por la Shell, anteriormente se descubrieron importantes reservas en Villano una zona en la selva tropical. En 1998, la empresa terminó los trabajos y un ducto secundario conectaba a Villano, con el SOTE, el principal oleoducto del Ecuador, para minimizar los impactos ambientales la empresa Arco, construyó sus instalaciones mediante una estrategia “costa afuera” sin caminos. Sin embargo, la oposición tanto de Petroecuador y de las comunidades locales, que exigían un camino de acceso para comercializar ganado, llevo al secuestro de tres empleados de

colonos, por una fracción de su potencial valor permitiendo a los grandes terratenientes aumentar sus propiedades.

¹⁵⁹⁰ Mario Hiroja and Shozo Yamamoto, “Agricultural Development in the Upper Amazon of Ecuador, *Geographical Review* 70, n° 4 (1980): 423-445, <https://bit.ly/3gjHF1R>

¹⁵⁹¹ Robert Wasserstrom y Douglas Southgate, “Deforestación, reforma agraria y desarrollo petrolero en Ecuador”, 37-8.

la empresa Arco en 1998, hasta que fueron liberados tras diez días tras la negociación con los líderes indígenas provinciales.

4.2.3. Reformas a la Ley de Hidrocarburos y sus principales repercusiones

Para el Ecuador el inicio de la explotación hidrocarburífera ocurrió en el año de 1911, cuando la empresa Anglo de nacionalidad inglesa efectuó la perforación del primer pozo petrolero en la ciudad de Ancón, provincia de Santa Elena. Este suceso marcó el inicio de la industria hidrocarburífera en el país. Poco a poco se descubrieron otros yacimientos de petróleo con la generación del incremento de manos de obra, comercio y servicios que demandaba la industria. Si bien en los primeros años de producción petrolera esta no alcanzó niveles altamente comerciales, el país se convirtió en un lugar atractivo para la inversión y de riqueza geológica todavía inexplorada.

En las décadas siguientes la corriente liberal y reformista permitieron un avance normativo en materia de extractivismos, entre los cuales se destaca la promulgación del Código de Minería de 1911 que declaró al petróleo y demás sustancias sólidas como propiedad del Estado. La Ley de Yacimientos o depósitos Hidrocarburíferos en el año 1921 que reconoció la utilidad módica pero razonable y la creación de la Dirección General de Minas y Petróleos, como la primera entidad encargada de controlar y regularizar el sector.¹⁵⁹²

Posteriormente, se emite la Ley de Petróleos de 1937, la cual estableció a los depósitos naturales del petróleo y los hidrocarburos gaseosos que se encuentran en el subsuelo que se escapan de la superficie de la tierra como bienes de dominio directo, inalienable e imprescriptible del Estado. A la que se declaró la utilidad pública de la industria del petróleo en sus ramas de exploración, explotación, almacenamiento, refinación y transporte, por tanto, era procedente la expropiación a su favor. A pesar de que este cuerpo normativo fue promulgado en 1937, aún estos principios están presentes de la norma vigente.¹⁵⁹³

¹⁵⁹² Giuseppe Pástor, *Análisis económico del modelo de contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos conforme la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos de 2010* (Quito: PUCE, 2017), 6-9, <https://bit.ly/3MICiFk>

¹⁵⁹³ En la Ley de Petróleos, el gobierno ya no aprobaba los precios de los productos derivados de los hidrocarburos, sino que los precios de estos productos se fijaron con base en los costos de producción, es decir, teniendo en consideración la inversión realizada por las compañías. Concepto que es de alguna manera similar con las tarifas de servicios que paga el Estado en la extracción del crudo, considerando la amortización de las inversiones durante la vigencia del contrato. Además, se considera que esta ley

Durante estos años se concesionaron miles de hectáreas para la explotación petrolera, en 1940 se da la construcción de la Refinería La Libertad de 1940, actualmente en funcionamiento, con dos plantas de destilación primaria para procesar mil barriles por día de crudo.¹⁵⁹⁴ De acuerdo con los datos históricos de la empresa pública Petroecuador, determinaron que durante el año 1928 a 1957 el país exportó 42 millones de barriles, cifra similar al volumen total de las exportaciones que realizó el Ecuador durante los primeros meses del año de inicio de la bonanza, en 1972.¹⁵⁹⁵

El 15 de marzo de 1964 el Consorcio Texaco Gulf obtuvo la concesión por parte del gobierno militar, de conformidad con la nueva Ley de Petróleos del 1964. El 29 de marzo de 1967, se registró el primer brote de petróleo dentro de la Región Oriental, al constatarse que era productivo el Pozo Lago Agrio N° 1, en la concesión otorgada por las compañías Texaco y Gulf.¹⁵⁹⁶ Ese evento representó un alivio para el Ecuador ante la declinación de la extracción petrolera que se realizaba en la península de Santa Elena. A partir de este momento, junto con el descubrimiento de nuevas reservas, el gobierno realizó nuevas concesiones en el golfo de Guayaquil, en la región amazónica y en la parte continental de la costa ecuatoriana.

Al respecto, el Ministerio de Industrias y Comercio en 1968 reconoció la importancia tanto de la actividad petrolera, como de los importantes descubrimientos de los yacimientos petrolíferos para la economía nacional.¹⁵⁹⁷ Este es el escenario que

promovió las concesiones de tierras para la exploración de hidrocarburos con la enorme tarea de encontrar yacimientos de petróleo en territorio ecuatoriano. Julio Martínez Acosta, “La privatización de la comercialización hidrocarburífera y la inversión extranjera” (Tesis Maestría Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 1995), 30

¹⁵⁹⁴ Edmundo Guerra, *Las relaciones sociales ambientales y culturales en la Región Amazónica: las empresas petroleras, las etnias y el Estado*, citado en Giuseppe Pástor, *Análisis económico del modelo de contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos conforme la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos de 2010*, 11.

¹⁵⁹⁵ Giuseppe Pástor, *Análisis económico del modelo de contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos conforme la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos de 2010*, 10-1

¹⁵⁹⁶ En la Amazonía, desde 1940 las petroleras privadas estuvieron buscando petróleo, pero no llegaron a explotarlo, en función de las conveniencias del mercado; en 1972, con la construcción del Oleoducto Transecuatoriano, se inicia la explotación bajo el Consorcio: TEXACO - GULF, y el País recibe las primeras regalías, en petróleo, que las vende a precio de 2.34 dólares el barril, obteniendo el ingreso de 721 mil dólares. El Gobierno decide invertir las ganancias en la compra de las acciones del consorcio, adquiere el 25% del paquete accionario de la GULF en 1974; y, luego, en 1976, adquiere el 37.5% de las acciones de la Gulf, con lo cual pasa a ser el socio mayoritario, con 62.5% de las acciones del nuevo consorcio CEPE - TEXACO. Asociación que duró hasta el 6 de junio de 1992.

¹⁵⁹⁷ Wilton Guaranda Mendoza, *Apuntes sobre la explotación petrolera en Ecuador*, citado en Giuseppe Pástor, *Análisis económico del modelo de contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos conforme la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos de 2010*, 12

precedió al *boom petrolero*, junto con las medidas de flexibilización a la inversión extranjera, para la exploración y explotación de petróleo.

En 1971, se promulgó la Ley de Hidrocarburos sustituyendo a la Ley de petróleos, aboliendo las concesiones existentes y creando un nuevo sistema de contratación petrolera. Mediante el Decreto Ejecutivo del 6 de junio de 1972, se creó el CEPE, que en este contexto significó para el gobierno nacional un instrumento que le permitirá llevar a la práctica la voluntad nacional de administrar y controlar por su propia cuenta el beneficio del país. Con el paso de los años el CEPE se transformó en la empresa nacional Petroecuador. En 1973 mediante el Decreto Supremo 317 se emite el Contrato Tipo para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, donde se establecen nuevas condiciones como las primas de entrada y los pagos o aportes de compensación.¹⁵⁹⁸

En 1978, se expidió la nueva Ley de Hidrocarburos, con reformas en las modalidades contractuales, que demuestra los cambios de eje de la industria hidrocarburífera en Ecuador. Este instrumento contiene disposiciones fundamentales para el desarrollo de la industria, formas contractuales, normas de dirección y ejecución de la política de hidrocarburos, como la conceptualización y el manejo del petróleo crudo y gas natural, etc.¹⁵⁹⁹

Por otro lado, el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos de 1978 establece, que “El Estado percibirá, por concepto de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, por lo menos: primas de entrada, derechos superficiales, regalías, pagos de compensación y aportes en obras de compensación; y por el transporte: participaciones en las tarifas”.¹⁶⁰⁰

Históricamente, los derechos sobre el petróleo se otorgaron mediante la modalidad de concesiones que autorizan a una empresa a explorar, desarrollar y comercializar petróleo durante un número determinado de años. Las primeras concesiones se firmaron en virtud de un pago inicial y el Estado transfirió enteramente todos los derechos de gestión y de toma de decisiones sobre la exploración y producción de petróleo a la empresa o consorcio respectivo. La Ley de Hidrocarburos de 1978 estableció los

¹⁵⁹⁸ Giuseppe Pástor, *Análisis económico del modelo de contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos conforme la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos de 2010*, 10-3

¹⁵⁹⁹ Este instrumento continúa reconociendo a los yacimientos de hidrocarburos y sustancias, que los acompañan en cualquier estado físico que se encuentren en territorio nacional como patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, estableciendo que su explotación se ciñe a los lineamientos del desarrollo sustentable y de la protección y conservación del medio ambiente.

¹⁶⁰⁰ Ecuador, Ley hidrocarburos, Registro Oficial N° 71, Suplemento, 15 de noviembre de 1978, art. 44, <https://bit.ly/3gt6GHJ>

contratos de prestación “de servicios aquellos en que personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, debidamente calificadas, se comprometen a efectuar por cuenta o encargo de CEPE, obras o servicios específicos aportando tecnología, capitales, equipos o maquinarias necesarios para el desarrollo de los trabajos contratado”.¹⁶⁰¹ Y en el marco del pago de los servicios, la Ley de Hidrocarburos estableció que será pactado por las partes contratantes en la forma que estimen conveniente.

La Ley 101 del 13 de agosto de 1982 abre nuevamente la posibilidad a las compañías extranjeras que entren a compartir con CEPE la actividad exploratoria en el territorio ecuatoriano, mediante la modalidad contractual denominada “prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos”. Esta modalidad ha sido cuestionada debido a que la compañía contratada prestaba sus servicios durante las etapas de exploración y explotación, y recibía a cambio el reembolso de costos y gastos más una tasa de servicio.¹⁶⁰² Por medio de este contrato, en caso de hallar hidrocarburos comercialmente explotables, el contratista tiene el derecho al reembolso de sus inversiones, costos, gastos y pagos por sus servicios. A diferencia del contrato de operaciones hidrocarburíferas que establecía una exención general de impuestos en los contratos de prestación de servicios para exploración específica.¹⁶⁰³

De este modo, la política petrolera del Estado y la política de las inversiones de las empresas se articulan lógicamente según el tipo de contrato vigente en el país, lo que permite establecer la participación del Estado en las ganancias de la producción petrolera. Si bien los contratos de concesión desaparecieron en la década de 1970 con los gobiernos militares y la política nacionalista-soberana, el sobreendeudamiento acabó con estas políticas, lo que permitió la apertura al capital transnacional.¹⁶⁰⁴

¹⁶⁰¹ Ecuador, Ley hidrocarburos, Registro Oficial N° 71, Suplemento, 15 de noviembre de 1978, art. 17

¹⁶⁰² Patrice Baby, Marco Rivadeneira y Roberto Barragán, eds., *La Cuencia Oriente: Geología y petróleo* (Lima: Institut français d'études andines, 2004), 144-295.

¹⁶⁰³ Esta modalidad de prestación de servicios fue recibida con algunas críticas, en complicidad con el uso de otros modelos de contratación que se realizaban en todo el mundo. No obstante, el contrato de servicio estaba específicamente diseñado para el desarrollo de reservas de petróleo, es decir, es un contrato de servicios de riesgo, que probablemente encuentra su uso más amplio en América Latina. El concepto general del contrato de servicio parte del acuerdo de la exploración de un área específica y la evaluación de su potencial para buscar nuevos yacimientos, con la inversión de la empresa sin expectativas de pago, salvo se produzca la producción comercial. Dependiendo de los diferentes países que utilizan el contrato de servicios existen diferencias entre las condiciones que matizan las cláusulas de esta figura contractual. No obstante, al modelo contractual de servicios de riesgo se encontraba con la imposibilidad de pagar por los servicios en dólares por lo que dan la opción al contratista para recibir el reembolso de sus gastos y utilidad en petróleo, o en forma de derecho a comprar el crudo producido de manera preferente. De tal modo, que esta compra es meramente una transacción. Este es el caso de contrato de servicios aplicado por la CEPE.

¹⁶⁰⁴ Guillaume Fontaine, “Sobre bonanzas y dependencia Petróleo y enfermedad holandesa en el Ecuador”, *Iconos, Revista de Ciencias Sociales*, n° 13 (2002): 102-110, <https://bit.ly/3S3cwNb>

La presencia de las empresas extranjeras en la década de 1980 generó la reforma de los contratos; la mayor revisión del régimen de contratos ocurrió en 1993, mediante la Ley n° 44 que instauró los contratos de participación en la producción y reforzó los contratos de prestación de servicios.¹⁶⁰⁵

Al mismo tiempo se rebajaron al 36.25 % los impuestos a la renta y el control de cambio fue flexibilizado para las empresas multinacionales, además, se negoció la posibilidad de que las empresas socias puedan ser pagadas con petróleo crudo, de acuerdo con el porcentaje fijado al momento de la firma del contrato de explotación y así disponer a su voluntad del petróleo que les corresponde. Si bien el gobierno intentó en las distintas licitaciones de los bloques petroleros una mayor participación de Petroecuador, la postura de esta empresa estatal se debilitó al filo de las reformas de hidrocarburos. En consecuencia, desde mediados de 1980, Petroecuador queda sometida a un régimen especial, según el cual sus ganancias pasaron a ser integralmente revertidas al Banco Central para el pago directo de la deuda externa.¹⁶⁰⁶

La Ley n° 44 establece en el artículo 14 segundo inciso “que las personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije el Ministerio del ramo con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor”, además en el artículo 20 señala que “el Estado velará porque la actividad petrolera no provoque daños a las personas, a la propiedad ni al medioambiente. Periódicamente se procederá a realizar las auditorias socioambientales”.¹⁶⁰⁷

El Reglamento para la aplicación de la ley reformativa a la ley de Hidrocarburos 44, complementa en el artículo 25, que la contratista debe operar de acuerdo con las leyes y reglamentos de protección ambiental como los convenios internacionales, de los cuales Ecuador es parte, además en los contratos constarían los seguros y garantías que cubran los riesgos de vida y salud humana, fauna y flora contaminación y afectación al

¹⁶⁰⁵ De acuerdo con la perspectiva de Fontaine sobre el futuro petrolero del Ecuador, describe los efectos perversos y estructurales de la política petrolera llevada a cabo en el país en la década de 1990 y la búsqueda del excedente del petróleo para pagar las deudas, en lugar de distribuir las ganancias de la bonanza y proteger los sectores tradicionales; además, advierte el avance de los capitales transnacionales, lo que facilita la reforma de los contratos de asociación lo que conlleva a una privatización de *facto* de la industria.

¹⁶⁰⁶ Guillaume Fontaine, “Sobre bonanzas y dependencia Petróleo y enfermedad holandesa en el Ecuador”, *Iconos*, 105-6

¹⁶⁰⁷ Ecuador, *Ley n° 44*, Registro Oficial N° 326, Suplemento, 29 de noviembre de 1993, arts. 14 y 20, <https://bit.ly/3S9o7ud>

ecosistema y a satisfacción de Petroecuador y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.¹⁶⁰⁸

La reforma de la Ley n° 44 en 1993 y su reglamento de 1994, establecieron la obligación de realizar el estudio ambiental que incluye el Plan de Manejo Ambiental, sin embargo, uno de los límites a esta ley fue la inexistencia hasta ese entonces del Ministerio del Ambiente. Además, la Ley n° 44 reconoció el modelo de contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos en la Ley de Hidrocarburos. Convirtiendo así, esta modalidad de contrato en la política estatal principal del Estado ecuatoriano como propietario del subsuelo. En este modelo de contrato el porcentaje de participación es negociado, fijo y calculado en relación con los volúmenes de producción proyectados.¹⁶⁰⁹

Los efectos de esta ley marcaron las bases para la convocatoria de las rondas petroleras con el fin de llamar a la inversión extranjera y promocionar el potencial geológico de la Amazonía ecuatoriana, por consiguiente entre 1983 y 1995 se efectuaron ocho rondas de licitación internacional para la exploración y explotación de hidrocarburos en la Cuenca Oriente, sobre un total de 4.2 millones de hectáreas de los 13 millones de hectáreas que conforman la Amazonía ecuatoriana, es decir, el 46 % del territorio. La novena ronda se produjo en 2002 donde se licitó campos de la Costa excluyendo a la Amazonía, a finales de este año se termina de construir el Oleoducto de Crudos Pesados y a partir de 2003 el gobierno anunció la décima ronda petrolera para la concesión de áreas en los territorios de Napo, Pastaza y Zamora Chinchipe, además de la continuación del proyecto Ishpingo, Tambococha y Tiputini (en adelante ITT) situado en el Parque Nacional Yasuní y la Reserva Faunística Cuyabeno.¹⁶¹⁰

En el contexto de la fase de reestructuración, a más de las distintas reformas a la Ley de Hidrocarburos, específicamente a partir de 1993, se regulan otros cuerpos normativos en materia ambiental como la Ley de Gestión Ambiental de 1999 y el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas que sustituyó el

¹⁶⁰⁸ Ecuador, *Reglamento para la aplicación de la ley reformativa a la ley de Hidrocarburos 44*, Reglamento Oficial N° 291, Suplemento, 21 de enero, 1994, art. 25, <https://bit.ly/3T5SKIJ>

¹⁶⁰⁹ Giuseppe Pástor, *Análisis económico del modelo de contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos conforme la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos de 2010*, 23

¹⁶¹⁰ La Primera ronda se llevó a cabo en junio de 1983; la Segunda en febrero de 1985; en los meses de mayo y agosto de 1986, se convocaron la Tercera y Cuarta Rondas, esta última dedicada exclusivamente a empresas estatales; en junio de 1987, se convocó la Quinta Ronda Petrolera; la Sexta en enero de 1990, la Séptima en enero de 1994; y finalmente la Octava Ronda en junio de 1995.

formulado en 1998 en el que se redacta el Texto Unificado de Legislación Ambiental (en adelante Tulsa), sin olvidar la creación del Ministerio del Ambiente en 1997.

Estas normas permitieron complementar los estándares operacionales de distintos campos existentes como en el caso de los hidrocarburos, permitiéndole así a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, como organismo de control del sector y de vigilancia del cumplimiento de los programas, actividades y los presupuestos de inversión comprometidas por las compañías para cada año de vigencia de los contratos y de esta manera cuantificar la inversión.¹⁶¹¹

El Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas permitió establecer un sistema de control y prevención ambiental en las actividades petroleras, obligando a las compañías a manejar adecuadamente sus desechos, obtener autorizaciones y permisos ambientales previo a la ejecución de actividades, establecer las sanciones y multas en caso de contaminación.

En el año 2006, se emite la Ley n° 42, reformatoria a la Ley de Hidrocarburos de gran importancia e impacto en la industria de los hidrocarburos en el Ecuador, debido a que incluye como parte de los ingresos estatales una participación en los Ingresos Extraordinarios generados por la diferencia de precios entre el valor establecido en el Contrato y el valor real de venta del petróleo, que será del 50% de dichos Ingresos Extraordinarios hasta que se emita el correspondiente reglamento estableciendo el porcentaje de participación estatal.

En el año 2007, se emite el Decreto Ejecutivo N° 1402, mediante el cual establece los valores correspondientes a los Ingresos Extraordinarios obtenidos por la venta del petróleo un 99 % al Estado y el 1 % a las compañías contratistas, generando una situación incómoda para las empresas que estaban acostumbradas a un esquema contractual distinto. No obstante, en el año 2008, se agregó que aquellos contratos que se firmen a partir del primero de agosto de 2008, la participación del Estado prevista será del 70 %, forzando a las empresas a una renegociación contractual.¹⁶¹²

A partir de la Constitución de 2008, el sector energético en el Ecuador se transformó con un nuevo enfoque en el marco de los recursos no renovables. Al respecto, el artículo 408 de la Constitución establece que “son de propiedad inalienable,

¹⁶¹¹ Giuseppe Pástor, *Análisis económico del modelo de contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos conforme la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos de 2010*, 25-30

¹⁶¹² Ecuador, *Decreto Ejecutivo N° 1402*, Registro Oficial N° 193, Suplemento, 18 de octubre de 2007, <https://bit.ly/3grosvd>

imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos...”, el segundo inciso del mismo artículo citado establece que “El Estado participará de los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota”.¹⁶¹³

Además, el artículo 313 señala que “el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos...” los mismos que son de “decisión y control exclusivo del Estado, debido que por su trascendencia y magnitud tiene decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social”.¹⁶¹⁴

La Constitución de 2008 implementa una nueva política en la que el Estado hace prevalecer sus derechos de propiedad sobre los hidrocarburos y adquiere un control exclusivo del sector como parte del plan de recuperación de la soberanía energética del país. De este modo, se promulgó la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Por medio de la Reforma a la Ley de hidrocarburos en 2010, se modificó la estructura administrativa del área petrolera, conservando el Ministerio Sectorial su capacidad de rectoría de la industria, por encima de las dos nuevas entidades autónomas administrativamente, cuyo objetivo es efectuar y cumplir con las labores de control, administración y fiscalización de las actividades petroleras, según las facultades que determina la ley y las directrices del Ejecutivo a través del ministerio.¹⁶¹⁵

La Reforma de la Ley de Hidrocarburos de 2010 estableció la estandarización de contratos, adoptando un nuevo modelo contractual, para la prestación de servicios de explotación y exploración de hidrocarburos, mediante la Primera Disposición Transitoria y un plazo perentorio para adoptar el nuevo modelo de contrato. Ante esta reforma, algunas empresas decidieron no continuar y dar por terminado de mutuo acuerdo los contratos vigentes, con la liquidación por las inversiones y gastos no amortizados. Otras empresas renegociaron los contratos y cambiaron la modalidad contractual fijando una

¹⁶¹³ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, art.408

¹⁶¹⁴ *Ibid.*, art.313

¹⁶¹⁵ La Secretaria de Hidrocarburos (SH) es el ente público que actuará como interlocutor con las compañías o contratistas del Estado. Es la encargada de ejecutar las actividades de suscripción, modificación y administración de áreas y contratos petroleros, así como de los recursos hidrocarburíferos del país. Y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, es el organismo técnico- administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador.

tarifa por los servicios de exploración y explotación acorde a un plan de inversiones y actividades comprometidas y negociadas con el Estado.¹⁶¹⁶

Antes de la modificación de esta Ley, los contratos petroleros vigentes estaban divididos principalmente en contratos de participación, mediante los cuales el Estado compartía la producción y recibía un porcentaje por los ingresos extraordinarios; y los contratos de servicios específicos suscritos por la empresa pública Petroecuador con operadoras privadas o estatales extranjeras con el fin de encargar la operación y producción de algunos campos a su cargo y a cuenta y riesgo de la contratista.

4.2.4. La Constitución de 1998 en la etapa de reajuste estructural

En 1998, se aprueba una nueva Constitución en Ecuador que reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, como el derecho al territorio colectivo y a la consulta previa e informada, el reconocimiento de los ciudadanos a un ambiente sano. Tras la caída del gobierno de Abdalá Bucaram, Ecuador necesitaba una profunda reforma política, de este modo los movimientos sociales, en particular el movimiento indígena, buscaron una nueva Constitución. A pesar del impacto del movimiento indígena, en la Constitución no logró definir con claridad estos objetivos, teniendo como resultado la no materialización de una estrategia consensuada de país. Un año después de la aprobación de la Constitución, el país entró en la crisis más aguda de su historia republicana.¹⁶¹⁷

La Constitución de 1998 surge en un contexto de reforma neoliberal y crisis política, marcaron una corriente neoliberal dirigida a reducción del Estado y la búsqueda de la mayor gobernabilidad, generaron instancias autónomas de decisión con la participación de las élites vinculadas directamente con los organismos multilaterales y

¹⁶¹⁶ Ecuador, Reforma de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial N° 244, Suplemento, 27 de julio de 2010, Primera Disposición Transitoria

¹⁶¹⁷ Una de las mayores causas de la crisis radica en el elevado servicio de la deuda externa. En los últimos años, ha bordeado la mitad del presupuesto estatal y se acerca ya al 7 % del PIB, con un monto superior al 25 % de las exportaciones. En 1999, como consecuencia de la depresión en marcha, superará el 10 % del PIB. El monto total de la deuda externa llegó a fines de 1998 a los 16.399 millones de dólares, equivalente al 396 % de las exportaciones y al 81 % del PIB; esta última relación será superior al 100 % como consecuencia de la indicada caída de la economía. La deuda externa privada representa algo más de 3.000 millones, mientras que la deuda pública interna alcanza unos 2.600 millones de dólares, ambas con una marcada tendencia ascendente en los últimos años. Entre los detonantes inmediatos de la crisis está el servicio de los bonos Brady, realizado en las primeras semanas de 1999, que dejó prácticamente vacías las arcas fiscales, obligando a suspender el pago de las remuneraciones de casi todo el sector público durante el primer trimestre del año, pago que desabasteció también a los hospitales públicos y que explica la falta de gasolina en los meses de febrero y marzo. Alberto Acosta, "El tortuoso e interminable ajuste económico", 58-60

fuera del control democrático de la población. Este esquema afectó a grupos subalternos y perjudicó la distribución de poder, la que se esperaba mediante los procesos participativos. La Constitución de 1998 buscó resolver la crisis política, de representatividad de los partidos, la inestabilidad política y las crecientes demandas del movimiento indígena a partir de la movilización nacional *Inti Raimy*. De este modo, nace una nueva Constitución que integra varias demandas en el marco de derechos y participación, con límites impuesto por el mercado como eje de desarrollo.¹⁶¹⁸

De acuerdo con Ortiz, la Constitución de 1998 se materializó como un nexo incipiente entre el Estado y la sociedad civil, en el reconocimiento de derechos y la apertura de mecanismos de democracia directa. La falta de voluntad política imposibilitó la creación de leyes secundarias y mecanismos efectivos de participación ciudadana.

Es necesario destacar que pese a esta realidad, los actores sociales encontraron vías para influir en las políticas públicas, como el caso del movimiento indígena frente a los Tratados de Libre Comercio o la privatización de las empresas públicas. Sin embargo, a pesar del impacto político de los movimientos y el derrocamiento de varios gobiernos, esto no fue suficiente para reestructurar la corriente del gobierno y la continuidad de la etapa de reajuste neoliberal. En este periodo se constata un agotamiento de los actores que protagonizaron el enfrentamiento con el neoliberalismo, lo que generó la transformación de formas de participación de baja organicidad y alta combatividad, que se expresan en paros cívicos locales y regionales que generaron la caída del gobierno del presidente Lucio Gutiérrez.¹⁶¹⁹

La Constitución de 1998, si bien reconoció ciertos derechos novedosos hasta el momento en la historia constitucional ecuatoriana, el verdadero eje mercantil del mandato constitucional tuvo un impacto en el movimiento indígena y social, como respuesta a la continuidad de las políticas neoliberales en el país, en el marco de la transformación de un movimiento social y la imposibilidad de institucionalización de los procesos participativos.

En el marco de los derechos indígenas la Constitución de 1998 reconoce: al Estado como pluricultural y multiétnico, el respeto en igualdad de todas las lenguas de los ecuatorianos, como también el reconocimiento del castellano como idioma oficial y en el

¹⁶¹⁸ Santiago Ortiz Crespo, "Participación ciudadana: la Constitución de 1998 y el nuevo proyecto constitucional", *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, n° 32 (2008):13-7, <https://bit.ly/3eOQQHh>

¹⁶¹⁹ *Ibid.*, 13-5

caso de los pueblos indígenas el quichua, shuar y los demás idiomas ancestrales;¹⁶²⁰ la garantía del sistema de educación intercultural bilingüe, en el que se utiliza como lengua principal el de la cultura respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural;¹⁶²¹ el reconocimiento de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales y los pueblos negros forman parte del Estado ecuatoriano;¹⁶²² y el reconocimiento de los pueblos indígenas a ejercer las funciones de justicia.¹⁶²³

El artículo 84 de la Constitución reconoce importantes derechos colectivos, territoriales, culturales y ancestrales de vital trascendencia en el marco del modelo neoliberal, la inversión extranjera y el extractivismo en territorio indígena. Sin embargo, de acuerdo con el numeral 2 condiciona el ejercicio de los derechos territoriales a la facultad del Estado en el caso de declarar estos territorios de utilidad pública.

En el marco del derecho a la consulta en materia de hidrocarburos se reglamenta cuatro años después, con el Reglamento de Consulta de Actividades Hidrocarburíferas de 2002. Este Reglamento parte del gobierno del presidente Gustavo Noboa y reconoce el derecho colectivo de los pueblos indígenas, en el marco del Convenio 169 de la OIT “a ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; y, que toda decisión estatal que pueda afectar al medioambiente, deberá contar primeramente con los criterios de la comunidad, para lo cual esta será debidamente informada”.¹⁶²⁴

¹⁶²⁰ Ecuador, Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 181, 11 de agosto de 1998, art. 1

¹⁶²¹ *Ibid.*, art. 69

¹⁶²² *Ibid.*, art. 83

¹⁶²³ Además, el reconocimiento y garantía a los pueblos indígenas de conformidad a la Constitución, la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos de los siguientes derechos colectivo como: la identidad cultural; la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias; la adjudicación gratuita de las tierras de posesión ancestral; la participación del uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables en territorio indígena; la consulta sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables; la participación de los beneficios de los proyectos, junto con la indemnización por perjuicios socioambientales; la conservación y promoción de las prácticas de manejo de biodiversidad; la conservación y desarrollo de las formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad; el no desplazamiento del territorio indígena; el derecho a la propiedad intelectual colectiva; el mantenimiento y desarrollo del patrimonio cultural e histórico; el derecho colectivo a los sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados; establecer prioridades en los planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales, con el adecuado financiamiento del Estado; la participación de representantes en los organismos oficiales que determine la ley y; el uso de símbolos que los identifiquen. *Ibid.*, art. 85

¹⁶²⁴ Este Reglamento establece el procedimiento de consulta, entendiendo a las clases de consulta, los momentos de consulta, la consulta prelicitatoria, el objeto de la consulta previa, los sujetos de las consultas,

El objeto de la consulta previa a los pueblos indígenas parte de dotar previamente los criterios, comentarios, opiniones y propuestas de las comunidades indígenas de influencia directa del proyecto, sobre los impactos socioambientales positivos y negativos que puedan generar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como determinar las medidas socioambientales de prevención, mitigación, control, compensación y rehabilitación relacionadas con los impactos socioambientales negativos, así como de impulso a los impactos socioambientales positivos, que de ser viables y legalmente procederes se incorporaran en el Estudio de impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.¹⁶²⁵

Sobre las resoluciones y consensos en la consulta previa deben estar enmarcados en la legislación vigente de hidrocarburos, el respeto de derechos constitucionales colectivos. Además, en los mecanismos de consulta; difusión de la información; participación en la formulación y elaboración de los estudios de impacto ambiental y; participación en la ejecución de los planes de manejo, se contará con la participación de los facilitadores y técnicos indígenas.¹⁶²⁶

De este modo, el Reglamento es un instrumento que refleja la influencia del Convenio 169 de la OIT, sin embargo, todavía es una norma técnica que, si bien establece un acercamiento pluricultural. En la práctica existen factores externos a las comunidades de influencia que pueden afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas. A pesar del reconocimiento del carácter previo e informado de la consulta y dentro de la metodología de los procesos de consulta de manera libre, este instrumento no contempla

las resoluciones y consensos, la difusión de la información, la participación en los procesos, etc. De acuerdo con el reglamento, las clases de consulta están dirigidas a los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos que habiten en áreas de influencia directa, como a aquellas personas naturales o jurídicas en el área de influencia directa. Sobre el momento de la consulta, el Reglamento reconoce la consulta prelicitatoria o previa a la convocatoria de licitación de los procesos hidrocarburíferos y; la consulta previa de ejecución o previa a la aprobación a los estudios de impacto ambiental. La consulta prelicitatoria tiene tres objetivos: contar con los criterios, comentarios opiniones y propuestas de los impactos socioambientales que pueda causar en los territorios las actividades petroleras objeto de la licitación; dar criterios sobre estrategias y medidas socioambientales generales de prevención mitigación, control, compensación y rehabilitación sobre los impactos socioambientales negativos, así como del impulso a los impactos socioambientales positivos; contar con los criterios sobre los mecanismos de participación de los pueblos indígenas que habiten en las áreas directas a licitarse, a través de sus organizaciones representativas en la ejecución de las medidas socioambientales de prevención, mitigación, compensación, control y rehabilitación relacionadas con los impactos socioambientales negativos así como de impulso a los impactos socioambientales positivos que se causen en sus territorios a causa de la realización de las actividades hidrocarburíferas que se desprendan de las licitaciones petroleras. Ecuador, *Reglamento de Consulta de Actividades Hidrocarburíferas*, Registro Oficial N° 728, Suplemento, 19 de diciembre de 2002, art. 6-8 Considerando, <https://bit.ly/3gvzWO2>

¹⁶²⁵ Ibid., art. 10.

¹⁶²⁶ Ibid., arts. 13,15, 16, 17,18.

la figura del consentimiento libre, previo e informado contemplado en el artículo 19 del Convenio 169 de la OIT. De igual modo, la Constitución de 1998 tampoco lo hizo.¹⁶²⁷

El Reglamento de Consulta y Participación para la Realización de Actividades Hidrocarburíferas en la actualidad se encuentra derogado y ha sido reemplazado por el Reglamento para la Ejecución de la Consulta Previa, Libre e Informada en los Procesos de Licitación y Asignación de Áreas y Bloques Hidrocarburíferos de 2012. Este instrumento contiene algunas novedades, pero de igual manera si bien reconoce la consulta libre, previa e informada, no se encuentra la figura del consentimiento libre, previo e informado.

5. Resultados del período de reajuste estructural neoliberal y la reforma socioambiental

Pese al progresivo desarrollo legal en términos prácticos se dio una subordinación de los derechos indígenas y ambientales en relación con la actividad petrolera y esto se demuestra en la capacidad de influencia del Ministerio de Energía y Minas (actualmente Ministerio de Recursos No Renovables), sobre las entidades estatales a cargo de la protección del medioambiente y de los derechos indígenas.¹⁶²⁸ Durante este periodo y hasta la actualidad las autoridades ambientales no denegaron la licencia ambiental a ninguna empresa petrolera, como tampoco se ha vetado ningún proyecto petrolero por atentar contra la política conservacionista o los derechos indígenas.

El desarrollo legal en la realidad dio lugar a imprecisiones, como también la ausencia del Estado en la mediación y supervisión de acuerdos entre las empresas, lo que amplió el margen de acción discrecional de las empresas petroleras. Por lo tanto, la planificación del desarrollo local representó visión de las políticas de responsabilidad social corporativa (en adelante RSC) de cada empresa. Con el incremento de la capacidad organizativa de los actores sociales, estos programas de RSC se volvieron más sofisticados, incorporando en algunos casos prácticos de planificación y participación

¹⁶²⁷ En el caso de compensación por los perjuicios socioambientales, el reglamento prioriza a los sectores de la educación y salud. A su vez, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental delegaron a un Supervisor del proceso, además contara con una convocatoria a la consulta previa como a una certificación de la ubicación de las comunidades indígenas como habitantes del área de influencia directa.

¹⁶²⁸ Guillaume Fontaine, ed., *Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador. Las ganancias y pérdidas* (Quito: Petrobras/ILDIS/Flacso, 2006), 13-26

directa de las comunidades, junto con la provisión de infraestructura básica, quedando en segundo plano la mejora de la capacidad productiva y humana de la población.¹⁶²⁹

No obstante, las políticas de RDC no remplazaron el rol del Estado, puesto que se constituyeron en prácticas parciales y aisladas, razón por la cual se constituyó en un mero requisito que dio continuidad a las relaciones clientelares y asistencialistas de la época precedente. Además, se suscitó el insuficiente e ineficiente uso de fondos del ECORAE para generar impactos positivos en la mejora de calidad de vida en la región Amazónica.¹⁶³⁰

En consecuencia, el desarrollo petrolero en Ecuador estuvo acompañado de serias deficiencias institucionales que incidieron en la dinámica de la conflictividad social, no solo en la actividad petrolera sino en otras actividades extractivas. Por lo tanto, este periodo de reajuste estructural se considera como un periodo de gran malestar social y fuerte movilización, con la pérdida de democracia y voluntad política. De hecho, es uno de los periodos con mayor inestabilidad política, debido a que pasaron por el poder diez presidentes, de los cuales tres fueron destituidos, como consecuencia del malestar social liderado por el movimiento indígena ecuatoriano. Luego de veinte y cuatro años tanto el reajuste estructural como las prácticas neoliberales en el país demostraron el potencial del extractivismo en el incremento de la pobreza y la inequidad.¹⁶³¹

La preferencia del gobierno por el capital transnacional se manifestó también en el sector financiero en el marco del proyecto neoliberal, el cual trajo consigo una crisis financiera y social que desencadenó: la dolarización, junto con la migración masiva a países como Estados Unidos y España, la articulación de nuevas fuerzas políticas sociales contrahegemónicas que desacreditaron la ideología neoliberal. Esto generó un nuevo periodo de luchas populares y cambio social, que detonó en procesos de movilización y estructuras organizativas que adoptaron demandas ambientales y de clase, en articulación con otros sectores sociales, fortaleciendo así el discurso anti extractivista y situando en el centro del debate la desigualdad y exclusión que el propio Estado neoliberal había construido. Estos elementos dan paso a una etapa posneoliberal, a la creación de una

¹⁶²⁹ María Cristina Jarrín, “Relaciones comunitarias del desarrollo petrolero en la Amazonia ecuatoriana” (Quito: FLACSO, 2010), 88-90, <https://bit.ly/3MWRv68>

¹⁶³⁰ Karen Andrade, “El papel del Ecorae en la región amazónica ecuatoriana. Un ejemplo de crisis de gobernabilidad democrática en el Ecuador”, en *Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador. Las apuestas*, ed., Guillaume Fontaine (Quito: FLACSO, 2004), 91-108

¹⁶³¹ Carlos Larrea, *Hacia una historia ecológica del Ecuador*, 104-130

nueva Constitución que representaría en principio una victoria para el movimiento social y a la confluencia de la marea rosa en el país.¹⁶³²

6. Neo extractivismo y la etapa progresista-posneoliberal

Ecuador es uno de los países de la región que ha transitado desde el modelo de desarrollo neoliberal a uno post-neoliberal, mediante la búsqueda del restablecimiento del rol del Estado en la redistribución de la riqueza y en consolidar un pacto social nacional; este proyecto es conocido como desarrollista, neoextractivista y nacionalista.¹⁶³³

Al igual que otros países de la región, Ecuador se vio influenciado por el *boom* de las *commodities*, mediante, el cual, se vio manifestado en un incremento de casi el 300 % entre 2003 y 2010. Esta alza se debe principalmente a la demanda china de recursos naturales. China en la actualidad es el principal consumidor mundial de níquel, cobre, aluminio, zinc, acero, carbón y hierro, sumado a que es el segundo consumidor mundial de petróleo y plomo. Generando el aumento en la demanda en un 90 % de hierro, un 100 % del aumento de la demanda de cobre, el 50 % del aumento global del consumo de aceite de soja y el 35 % del incremento de la demanda global por petróleo.¹⁶³⁴

En el caso ecuatoriano el *boom* de las *commodities* se ha visto influenciado por la constante búsqueda de nuevas fuentes de ingreso para el desarrollo, por la constante amenaza del posible agotamiento petrolero, el cual, ha sido la fuente principal de la economía nacional en los últimos cincuenta años y ante el aumento en la demanda de materias primas de China, ha incrementado las relaciones comerciales entre estos países a partir del año 2000.

En el caso del petróleo, a partir del año 2000, este empezó a recuperarse debido al impulso que generó la demanda China y el pico Hubbert de la oferta global, por lo tanto, la extracción fue estimulada desde el 2004 por el nuevo Oleoducto de Crudos Pesados, el cual, duplicó la capacidad de transporte del crudo. Como consecuencia, Ecuador experimentó la mayor expansión de las exportaciones de petróleo en su historia, las cuales crecieron fuertemente en cantidad y precios.¹⁶³⁵

¹⁶³² Ibidem.

¹⁶³³ Eduardo Gudynas, “Si eres tan progresista ¿Por qué destruyes la naturaleza? Neoextractivismo, izquierda y alternativas”, 61-81

¹⁶³⁴ Sara Latorre Tomás, ed. *Extractivismo en debate*, 34

¹⁶³⁵ Carlos Larrea y Ana Isabel Larrea, “¿Hemos sembrado el petróleo en el Ecuador?”. En *¿Está agotado el período petrolero en el Ecuador?*, 35

A partir del año 2005 y con la nacionalización de los campos petroleros de Occidental Bloque 15 y la entrada en vigor de nueva legislación, la participación de los ingresos petroleros se recuperó hasta un 75 %, desde el año 2007 el gobierno adoptó una estrategia que aumentaba la participación del Estado en el desarrollo. Con los antecedentes analizados de Ecuador y la deuda externa, el posicionamiento económico de China en el país también significó un posicionamiento financiero, debido a que el país asiático se ha convertido en un importante prestamista para Ecuador.

Estos préstamos están asociados con una serie de condicionamientos, como son: que una empresa china realice parte o la totalidad del proyecto para el cual se solicitó el crédito o para la adquisición (parcial o total) de bienes chinos (principalmente maquinaria y equipo); establecer la obligación de los deudores a realizar parte o la totalidad del pago en petróleo y; estos créditos tienen mayores tasas de interés que los concedidos por las IFIs.¹⁶³⁶ La coyuntura internacional de las relaciones China-Ecuador, sumado con los altos precios de las *commodities*, fortalecieron el modelo primario-exportador como condición necesaria para la obtención de ingresos para buscar revertir la situación heredada en el periodo neoliberal o de reajuste estructural.

Para Larrea y Larrea, esta estrategia no es más que la promoción del “aumento del extractivismo para salir del extractivismo”, mediante la expansión de la frontera extractiva hacia zonas previamente no intervenidas en la Amazonía, incluyendo el Parque Nacional Yasuní y el inicio de la megaminería a gran escala de cobre y oro en varios lugares ambientalmente sensibles de la Amazonía y de la Sierra, para la inversión a corto plazo de biotecnología y otros servicios basados en la biodiversidad.¹⁶³⁷

En consecuencia, esta estrategia es dudosa, dada a la falta de éxito de las políticas encaminadas hacia la diversificación económica en el pasado, los impactos ambientales generados de la expansión de la extracción petrolera y minera en áreas altamente sensibles que pueden ser graves e irreversibles, limitando la factibilidad de un punto de retorno hacia un camino de desarrollo sustentable. Además, en mediano plazo, los efectos severos del cambio climático junto con los impactos de las actividades extractivas afectarán socioeconómicamente no solo a la población con intervención directa a estos proyectos sino al resto de la población en Ecuador.¹⁶³⁸

¹⁶³⁶ Sara Latorre Tomás, ed. *Extractivismo en debate*, 35-6

¹⁶³⁷ Carlos Larrea y Ana Isabel Larrea, “¿Hemos sembrado el petróleo en el Ecuador?”. En *¿Está agotado el período petrolero en el Ecuador?*, 35

¹⁶³⁸ Sara Latorre Tomás, ed. *Extractivismo en debate*, 35-45

De este modo, el neoextractivismo si bien parte como una estrategia “innovadora”, en Ecuador se mantiene el debate sobre reeditar el extractivismo de 1970, a diferencia de otras periferias que enfrentan retos como el *Big Data* y la información como claves para el futuro.

6.1. El discurso posneoliberal y el extractivismo

La emergencia del movimiento político Alianza País en las elecciones de 2006-2007 se produce como una consecuencia y una necesidad de relegitimar al sistema político ecuatoriano profundamente desacreditado por la crisis económica, financiera y monetaria de los años 1999-2000. El movimiento Alianza País surge como una organización en contra de las prácticas neoliberales que afectaron directamente a la economía de la clase media. Ante esta negativa se produce un discurso crítico antineoliberal que formará parte del movimiento político y de su candidato a la presidencia Rafael Correa.¹⁶³⁹

El discurso político de Alianza País es radicalmente crítico con las medidas de reajuste estructural impuestas por el FMI y el Banco Mundial. Para legitimar este pensamiento antineoliberalista, se propone una concepción posneoliberalista con la ruptura radical de la versión monetarista del FMI y el Banco Mundial. Esto generó la percepción de que el movimiento Alianza País era un movimiento de izquierda en contraposición con las imposiciones imperialistas y oligárquicas. Se destaca a favor de esta agrupación política la recuperación del Estado y el incremento del gasto social.¹⁶⁴⁰

Albuja y Dávalos, analizaron esta propuesta política y encontraron vínculos teóricos entre las tesis de cambio institucional de la escuela del neoinstitucionalismo económico, la cual, es la base para las reformas propuestas por el Banco Mundial y la Cooperación Internacional al Desarrollo. En efecto, uno de los núcleos centrales parte de la demanda de descorporativizar al Estado, oponiéndose así, del sistema colonizador de la era neoliberal y las prácticas corporativas que destruyeron el interés general.¹⁶⁴¹

¹⁶³⁹ La clase media formó un núcleo político en la búsqueda de la reforma política ecuatoriana dando origen al movimiento Alianza País. Fander Falconí y Pabel Muñoz, “Ecuador: de la receta del Consenso de Washington al posneoliberalismo, en *Rafel Correa. Balance de la Revolución Ciudadana*, ed. Santiago Mejía (Quito: Planeta, 2012), 75-96

¹⁶⁴⁰ *Ibid.*, 75-80.

¹⁶⁴¹ Verónica Albuja y Pablo Dávalos, “Extractivismo y posneoliberalismo: el caso de Ecuador”, *Estudios Críticos al desarrollo*, n° 3 (2013): 82-112, DOI: 10.35533/ecd.0304.va.pdf

De este modo, Alianza País creó organizaciones sociales desde el propio Estado, puesto que las que existían habían abusado por medio de prácticas corporativas. Esto en la práctica indujo a que nuevas organizaciones creadas por el gobierno del presidente Rafael Correa, se convirtieron en las fuentes de voluntad gubernamental, por lo que, aquellas organizaciones que se resistían a ser integradas a la lógica gubernamental podían ser perseguidas o criminalizadas. En consecuencia, las nuevas organizaciones sociales creadas desde el gobierno respondían en forma y fondo a la teoría de la organización del institucionalismo anglosajón.¹⁶⁴² El intento por descorporativizar al Estado:

subsumía una demanda estratégica del Banco Mundial, que también partía del mismo criterio teórico: las demandas corporativas generaban “costos de transacción” en la economía que impedían un buen “desempeño económico”. Para el Banco Mundial, si el Estado tenía que garantizar la seguridad jurídica a las inversiones, tenía que desprenderse de las prácticas corporativas que lo acosaban y tenía que “reconstruirse”.¹⁶⁴³

Por lo tanto, la intención real del discurso de descorporativizar buscaba desarticular la capacidad política del movimiento indígena ecuatoriano y de la crítica de este al liberalismo. El enemigo real de Alianza país nunca fue el sistema político ecuatoriano y sus partidos políticos, quienes fueron conocidos como partidocracia, sino el movimiento indígena, quien es el principal opositor al neoliberalismo. La revolución ciudadana buscaba la hegemonía desde el liberalismo, para así procesar y continuar las reformas estructurales iniciadas al tenor de las recomendaciones del Banco Mundial, es decir, el extractivismo.¹⁶⁴⁴

Los conceptos de la teoría institucionalista se armonizan con las políticas públicas de Alianza País, especialmente en el marco del pensamiento de Joseph Stiglitz, el cual se convirtió en la referencia del movimiento. El núcleo central de la teoría anglosajona de las instituciones considera que en las sociedades se establecen dos procesos básicos, las reglas de juego formales o informales, que delimitan y estructuran la acción humana. Para los institucionalistas, las reglas de juego formales se codifican en las leyes y el cambio institucional que se produce por transformaciones incrementales en lo que se denominan precios relativos. La acción humana se entiende como aquella que la historización y

¹⁶⁴² Ibidem.

¹⁶⁴³ Ibidem.

¹⁶⁴⁴ El discurso teórico del extractivismo es aquel de la teoría institucionalista anglosajona de la política, la economía y el derecho. Es un discurso crítico con respecto al neoliberalismo en su versión monetarista, al estilo del FMI, pero siempre en la línea epistemológica de la teoría económica neoliberal.

universalización del concepto *homo economicus* creó en el siglo XIX por los teóricos de la economía liberal, que serían denominados por Marx como economistas vulgares.¹⁶⁴⁵

Este pensamiento aplicado en Ecuador permitiría asegurar el crecimiento y mejor desempeño económico mediante una transformación de los marcos normativos para generar un ambiente de seguridad jurídica y de respeto a los derechos de propiedad de los inversionistas, en el marco del Estado de derecho.¹⁶⁴⁶

El concepto de Estado de derecho permite la consolidación de dos procesos claves para el extractivismo: el fortalecimiento de regímenes políticos democráticos por la forma, pero autoritarios por su contenido (sistemas políticos hiperpresidencialistas) y la globalización del derecho dentro de la *lex mercatoria*.¹⁶⁴⁷

De esta forma, es evidente las transformaciones institucionales que el Banco Mundial provocó en Ecuador, específicamente en la Constitución de 2008, a pesar de su importante declaración de derechos y garantías, en realidad consolida el monopolio del poder político al interior del ejecutivo y hacia la hegemonía de un solo partido a través del concepto denominado democracia directa. La importancia de esta hegemonía política y del control de todo sistema político por un único partido político, permite al extractivismo disciplinar a la sociedad y a la vez legitimar la criminalización de la resistencia.¹⁶⁴⁸

Dentro de esta nueva reestructuración constitucional, en el caso de Ecuador, la Constitución de 2008 pone en orden de jerarquía, inmediatamente después de ella, a los tratados y convenios internacionales. De acuerdo con el artículo 425 de la Constitución de 2008 (en adelante CE):

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.¹⁶⁴⁹

Debido a esta disposición el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, aprobado en 2010, en su artículo 18, reconoce los derechos de propiedad de

¹⁶⁴⁵ Verónica Albuja y Pablo Dávalos, “Extractivismo y posneoliberalismo: el caso de Ecuador”, *Estudios Críticos al desarrollo*, 82-5

¹⁶⁴⁶ *Ibid.*, 90-3

¹⁶⁴⁷ *Ibidem.*

¹⁶⁴⁸ *Ibid.*, 93-4

¹⁶⁴⁹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial 449, Suplemento, 20 de octubre de 2008, art. 425

los inversionistas y las garantías a la inversión extranjera directa al tenor de las recomendaciones establecidas por el Banco Mundial y la OMC.¹⁶⁵⁰

Este precepto nos permite comprender el concepto de alegalidad en el marco de los extractivismos expuesto por Gudynas, al encontrar dentro de un modelo de Estado de derecho y justicia social, que legitima el discurso jurídico, económico y político de la teoría anglosajona de las instituciones. En consecuencia, el posneoliberalismo no responde a un proyecto de revolución ciudadana, sino de hegemonía ciudadana, que, si se analiza desde el fenómeno de la marea rosa, se relaciona con la búsqueda de la hegemonía regional.

6.2. La realidad neoextractivista y posneoliberalista en la Constitución de 2008

En este periodo el gobierno progresista y posneoliberalista provocó un giro radical en la inversión pública y en la infraestructura pública, sobre todo en el sector de salud y educación. El incremento del gasto en salud, educación e inversión a la obra pública justifica el discurso extractivo del gobierno. Por lo que, es necesario el análisis sobre la verdadera contribución del petróleo al financiamiento del sector social en Ecuador.

De acuerdo con Albuja y Dávalos, la persistencia de la estructura tributaria injusta debido a los impuestos indirectos, es decir, aquellos que afectan a la capacidad de consumo de la población y donde su incidencia es más alta mientras el ingreso es menor, de ahí su nombre de impuestos regresivos, los cuales se mantienen durante el periodo progresista. Lo que desvirtúa el argumento de la renta extractiva como fuente de financiación del gasto social.¹⁶⁵¹

Por otra parte, los cambios en los contratos con las empresas petroleras privadas no significaron en absoluto una mayor participación del Estado en la renta petrolera, por

¹⁶⁵⁰ Art. 18 “La propiedad de los inversionistas estará protegida en los términos que establece la Constitución y la ley. No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a las inversiones nacionales o extranjeras. El Estado podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria, y cumpliendo con el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley y los acuerdos internacionales ratificados por el Ecuador”. Ecuador, *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*, Registro Oficial N° 351, Suplemento, 29 de diciembre de 2010, art. 18

¹⁶⁵¹ El gasto social siempre estuvo vinculado a los impuestos y a quienes pagaban por el incremento del gasto social en el periodo progresista fueron los más pobres, porque en ellos recaía en mayor medida la responsabilidad fiscal, entendiéndose que los impuestos regresivos siempre fueron mayores que los impuestos directos. Verónica Albuja y Pablo Dávalos, “Extractivismo y posneoliberalismo: el caso de Ecuador”, *Estudios Críticos al desarrollo*, 96-7

lo tanto, el incremento del precio del petróleo favoreció en primer lugar a las empresas transnacionales y en menor medida al Estado.¹⁶⁵² En este contexto, la constitución de 2008 establece la estructura del gasto fiscal, reconociendo que:

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán en forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.¹⁶⁵³

Esto implica que los ingresos por exportación de petróleo crudo no pueden financiar el sector de la salud y la educación porque representan un gasto permanente, lo que conlleva a que los altos precios de las *commodities* solo de manera excepcional pueden financiar al sector social, porque en Ecuador existe una construcción institucional que disciplina de tal manera el ingreso público y que hace imposible que los recursos extraordinarios por los altos precios de las *commodities* puedan financiar el gasto social.¹⁶⁵⁴

De este modo, el discurso gubernamental que legitima el extractivismo como forma de financiamiento del gasto social, es un recurso ideológico para continuar realizando Rondas Petroleras y concesiones petroleras en lugares ambientalmente sensibles como el PNY. El posneoliberalismo en Ecuador ha institucionalizado, legitimado y legalizado la protección del corporativismo sobre los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas. En tanto el interés nacional no es más que el reflejo de la presión corporativa sobre los gobiernos en Ecuador.¹⁶⁵⁵

Al respecto, el gobierno progresista ha manifestado como inamovible el interés nacional, el cual, no se negocia con ningún grupo minoritario que defiende intereses “particulares”. Es por este motivo, que la hegemonía progresista y neoextractivista resguarda al interés nacional como un elemento más de alegalidad extractivista, en la

¹⁶⁵² Puede constatar que los ingresos que recibe el Estado por exportaciones de petróleo representaron 14.8% en 2007, se incrementaron a 41.6% en 2008, luego descendieron a 36.5% en 2009, para luego incrementarse a 43.7% en 2010, 56.6% en 2011 y 42% en 2012. *Ibid.*, 97

¹⁶⁵³ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial 449, Suplemento, 20 de octubre de 2008, art. 286

¹⁶⁵⁴ Verónica Albuja y Pablo Dávalos, “Extractivismo y posneoliberalismo: el caso de Ecuador”, *Estudios Críticos al desarrollo*, 97

¹⁶⁵⁵ La expansión de los proyectos neoextractivistas y la capacidad de incidencia de las poblaciones en la toma de decisiones en sus territorios es reducida, los pueblos indígenas en Ecuador ven afectados sus formas de vida a causa de las dinámicas productivas en nombre del desarrollo y el interés general. De igual manera, las concesiones petroleras en su mayor parte se encuentran en territorios indígenas y comunitarios, que, a pesar del reconocimiento constitucional y legal, son vulnerados en el marco del discurso extractivista y posneoliberal.

protección de la propiedad privada sobre la propiedad colectiva del territorio de los pueblos y nacionalidades indígenas.

La Constitución de 2008 y los espacios de alegalidad, no son una mera casualidad, debido a que los lineamientos estratégicos del gobierno del presidente Rafael Correa siguen aquellos definidos por el Banco Mundial desde 1997. Ecuador y la constante inestabilidad jurídica y política conllevaron a la búsqueda de un modelo que garantice la seguridad jurídica para la inversión, la cual, permite que los costos de transacción puedan reducirse al mínimo.¹⁶⁵⁶

Si antes las empresas extractivas estaban obligadas a comprometerse con la comunidad con obras y gasto comunitario y tenían que financiar departamentos de relaciones comunitarias, la mayor intervención del Estado traslada estas tareas directamente al Poder Ejecutivo. De este modo, el gobierno promociona las rondas petroleras y la ampliación de la frontera extractiva, que, una vez posicionada la hegemonía política, esta criminaliza y persigue a la protesta social, ambiental e indígena, resguardando a las empresas que antes necesitaban fuerzas de seguridad privadas, pero en el marco progresista son resguardadas por el ejército nacional.¹⁶⁵⁷

Este esquema se repite en la minería abierta a gran escala, sin embargo, la minería acentúa el proceso de reprivatización de la economía y la vinculación de los territorios a la especulación financiera mundial. Como en el caso de la compra de los derechos mineros por la empresa Kinross en 2008, la cual, mientras el texto Constitucional de 2008 se encontraba en debate, se negociaba en los mercados financieros los derechos de participación mineros sin haber llevado adelante la más mínima inversión, ni haber extraído absolutamente nada. En esta negociación, Aurelian Cooper vendió sus derechos mineros en Ecuador por 960 millones de dólares a Kinross.¹⁶⁵⁸ Al incorporar la minería a gran escala al desarrollo nacional, como lo estableció el Plan Nacional del Buen Vivir, Ecuador estaba vinculándose con los mercados financieros especulativos mundiales.¹⁶⁵⁹

¹⁶⁵⁶ Verónica Albuja y Pablo Dávalos, “Extractivismo y posneoliberalismo: el caso de Ecuador”, *Estudios Críticos al desarrollo*, 97-102

¹⁶⁵⁷ *Ibidem*.

¹⁶⁵⁸ En la minería lo que interesa no es tanto el mineral, sino la condición de posibilidad de vincularlo a la emisión de productos financieros complejos. No importa la minera, siempre y cuando pueda constar en el juego especulativo mundial. Los derivados financieros sobre *commodities* no significan su extracción real ni su movimiento físico, sino las apreciaciones de mercado, las expectativas y su papel de colateral para otras inversiones especulativas. Los mercados de carbono son la expresión más evidente del capitalismo de especulación y de las nuevas derivas del extractivismo, si bien nacieron con el propósito de reducir las emisiones de CO₂, son reconocidas como las responsables del calentamiento global. *Ibid.*, 103-4

¹⁶⁵⁹ Sin embargo, en el marco extractivista y los proyectos de infraestructura pública han sido criticados los relacionados con la Integración de la Infraestructura para la Sudamérica (en adelante IIRSA), mediante la

6.3. La Reforma en el sector hidrocarburífero

Durante este periodo se dieron importantes reformas en el sector extractivo petrolero y minero, que, por un lado, han enfrentado el ocaso del petróleo en Ecuador, frente al inicio de los proyectos de megaminería en el país.¹⁶⁶⁰ El carácter neoliberal de la política petrolera en Ecuador empieza a revertirse durante el Gobierno de Alfredo Palacios en 2006, previo al gobierno de Rafael Correa.

En el contexto del incremento de precios del petróleo, el gobierno de Palacios impuso que las empresas petroleras extranjeras revirtieran el 50 % de sus ganancias extraordinarias al Estado, de la misma manera revirtió el contrato a la empresa Occidental Petroleum, cuya producción representaba en el año 2005 cerca del 13 % de la producción total del petróleo del país.¹⁶⁶¹

En octubre de 2007, durante el primer gobierno de Rafael Correa, este incrementa el porcentaje de las ganancias extraordinarias que las empresas tienen que aportar al Estado a un 99 %, sin embargo, el gobierno reducirá esta cifra a un 70 % para aquellas compañías que quieran firmar contratos temporales mientras negocian la reconversión hacia la figura legal de contratos de prestación de servicios. En este año el Ministerio de Energía y Minas se reestructura en dos ministerios: el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y el Ministerio de Electricidad y Energías Renovables.

En el año 2008 se crea el proyecto de Reparación Ambiental y Social con la finalidad de gestionar el cierre de los proyectos con los fondos de Cuenta de Reactivación Productiva y Social (en adelante CEREPS). Posteriormente, este proyecto pasa a ser un programa de Reparación Ambiental y Social con presupuesto General del Estado. Este programa buscaba intentar mitigar los desastres socioambientales y desequilibrios territoriales producto de la actividad hidrocarburífera.¹⁶⁶²

cual Ecuador armonizó sus leyes territoriales y productivas con la Iniciativa IIRSA, como el caso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Descentralizado (en adelante COOTAD, 2010) y el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010. Ibid., 108-9

¹⁶⁶⁰ El ocaso del petróleo en Ecuador se expresa en la caída de la euforia petrolera y la realidad económica del país, la inestabilidad de los precios internacionales ha llevado a una constante reforma estructura, como resultado desde 2015 Ecuador ha enfrentado un periodo de estancamiento económico, al punto que, aumentado el subempleo, los niveles de pobreza y desigualdad, junto con un crecimiento exacerbado de la deuda externa del país.

¹⁶⁶¹ Manuel Raúl Peláez Samaniego, Manuel García Pérez, Augusto Cortez, José Oscullo y Gabriel Olmedo, "Energy sector in Ecuador: Current status", *Energy Policy*, n° 35 (2007): 4177-4189, <https://doi.org/10.1016/j.enpol.2007.02.025>

¹⁶⁶² Los fondos CEREPS surgen de la modificación del Fondo de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público, que constituía un mecanismo que favorecía los intereses de los tenedores de bonos de la deuda pública por la CEREPS, parte de estos recursos se destinaron a remediación ambiental. Sara Latorre Tomás, ed. *Extractivismo en debate*, 42.

En términos generales, la política petrolera del gobierno se centraba en la optimización de los campos petroleros existentes como intento de avanzar la frontera petrolera hacia el centro-sur de la Amazonía y hacia las zonas sin explotar en la región norte. Estas políticas se legitimaron dentro del discurso nacionalista, sumado a la preferencia por empresas extranjeras no occidentales y la renegociación en la búsqueda de la mejora de un beneficio estatal como se ha descrito anteriormente.¹⁶⁶³

De este modo, en 2010, se reforma nuevamente la Ley de Hidrocarburos ante la necesidad de un cambio en la dinámica del manejo de este sector, la reorganización institucional del Estado, la modalidad contractual y los ingresos del Estado. Sin embargo, se ha coincidido que las funciones a cargo de las entidades públicas en el sector hidrocarburífero eran confusas, contradictorias y ajenas a los objetivos establecidos en su creación, generando un espacio de alegalidad.¹⁶⁶⁴

La creación de nuevas instituciones en reemplazo de las anteriores a partir de la Reforma a la Ley de Hidrocarburos de 2010 estableció como ente rector de la política petrolera al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (actualmente Ministerio de Hidrocarburos), encargado de instrumentar la política y directrices del sector hidrocarburífero definida por el presidente de la República.¹⁶⁶⁵

La reforma a la Ley estableció la creación de Hidrocarburos de Ecuador y la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, como dos instituciones con personería jurídica y patrimonio propio, en reemplazo de la antigua Dirección Nacional de Hidrocarburos y se encargarán de ejecutar las políticas hidrocarburíferas. Consecuentemente, la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador obtuvo la competencia para la asignación de las áreas para desarrollar las actividades petroleras por parte de las empresas públicas y las empresas privadas, llevando adelante los procesos de licitación petrolera, la suscripción de contratos y la administración al amparo de la ley y del nuevo modelo de contrato.¹⁶⁶⁶

Por su parte, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero obtuvo la competencia para controlar y fiscalizar la actividad hidrocarburífera en todas sus fases,

¹⁶⁶³ Giuseppe Pástor, *Análisis económico del modelo de contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos conforme la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos de 2010*, 36-5

¹⁶⁶⁴ La Agencia de Control Hidrocarburífero a partir de esta reforma obtiene la atribución de regular, controlar y fiscalizar las operaciones de hidrocarburos, ha expedido diferente normativa.

¹⁶⁶⁵ Ecuador, Reforma de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial N° 244, Suplemento, 27 de julio de 2010, art. 7

¹⁶⁶⁶ *Ibid.*, art. 6

junto con la facultad de aplicar multas o sanciones a los sujetos de control en caso de incumplimiento a la ley, los reglamentos y las estipulaciones contractuales.¹⁶⁶⁷

La Reforma de 2010 orientó a las empresas Petroecuador y Petroamazonas para que desempeñaran estricta y exclusivamente en el campo empresarial como el resto de las operadoras y compañías petroleras con el fin de desarrollar y explorar eficientemente los recursos petroleros en nombre del Ecuador. Con esta lógica, mediante Decreto Ejecutivo N° 1351-A, el gobierno procedió a enfocar a las empresas estatales en dos líneas de negocio claras, encargando a Petroamazonas EP la exploración y producción de crudo a nivel nacional y, a EP Petroecuador las actividades de transporte, refinación y comercialización de los hidrocarburos.¹⁶⁶⁸

El discurso nacionalista del gobierno estuvo acompañado de lo que se conoce como “préstamos chinos por petróleo” destinados a financiar muchos proyectos hidroeléctricos, mineros, gas, etc., considerados como estratégicos, por el Estado; sumados a la dependencia de inversión y crédito extranjero por parte del gobierno ecuatoriano para financiar su política energética principalmente extractivista. Sin embargo, poco se ha avanzado en la transición hacia fuentes fósiles menos dañinas como el gas natural, ni en mejores de eficiencia energética.¹⁶⁶⁹

El mecanismo asiático se basa en la combinación de préstamo y venta de petróleo, mediante el Banco de Desarrollo de China, el cual, al conceder un préstamo al gobierno ecuatoriano, este lo devuelve con petróleo a través de las empresas estatales. De este modo, el Ecuador firmó dos préstamos consecutivos en los años 2009 y 2010 de 1 000 millones de dólares y otro en el 2011 de 2 000 millones de dólares.¹⁶⁷⁰

¹⁶⁶⁷ Además, tiene la potestad normativa de emitir normativa especializada, concerniente a la prospección, exploración, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia. *Ibid.*, art. 11.

¹⁶⁶⁸ La Reforma a la Ley de 2010, insertó un nuevo modelo económico en el marco del nuevo modelo de contrato de prestación de servicios, mediante el cual, terminó con la participación de la empresa privada de los ingresos extraordinarios de la producción petrolera ecuatoriana. El modelo anterior significó una pérdida para el Estado, dado que la empresa contratista era la que se benefició del aumento del precio del petróleo en el mercado internacional. Giuseppe Pástor, *Análisis económico del modelo de contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos conforme la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos de 2010*, 42.

¹⁶⁶⁹ Sin embargo, se siguen implementando fuertes subsidios a los hidrocarburos.

¹⁶⁷⁰ La transacción es la siguiente, cuando el Banco de Desarrollo de China le concede un préstamo a Ecuador, la empresa Petroecuador envía petróleo a China para pagar la deuda, ahí es comprado por empresas petroleras chinas a precios de mercado las cuales depositan los pagos en una cuenta que Petroecuador tiene en el Banco chino. Este Banco retira este dinero para pagar el préstamo que le ha concedido a Ecuador. Paralelamente, en Ecuador, Petrochina deposita el 79% de sus ingresos petroleros, encuentra de Petroecuador en el Banco de Desarrollo de China y el 21% restante lo destina a pagar el préstamo. Gonzalo Escribano, “Ecuador’s energy policy mix: development versus conservation and nationalism with Chinese loans”, *Energy Policy*, n° 57 (2013): 152-9. <http://dx.doi.org/10.1016/j.enpol.2013.01.022>.

6.4. La ofensiva megaminería del siglo XXI en Ecuador

Ecuador tiene un sector minero antiguo, con minería de oro, plata y platino previa a la conquista española. El 80 % de los recursos metálicos, como el cobre, oro, plata, molibdeno y tierras raras, se ubican en las provincias de Zamora Chinchipe y Morona Santiago. Se estima que en el país existen alrededor de 6000 canteras de materiales de construcción, de los cuales alrededor de 1.200 son activas y 4.800 son intermitentes.¹⁶⁷¹ En las últimas décadas la industria minera no ha sido central para la economía nacional, a diferencia del sector de los hidrocarburos.

En el caso de Ecuador, si bien la minería se origina en los años 80 e inicios de la década de 1990, reaparece en el año 2000. En la década del gobierno del presidente Rafael Correa y posteriormente con el presidente Lenin Moreno, en estos años se da un incremento de megaproyectos mineros y metálicos. Actualmente, en Ecuador existen alrededor de 30 megaproyectos de extracción minera metálica a gran escala, los cuales, están vigentes con diverso alcance y se encuentran en manos de empresas transnacionales de Canadá, Austria, China y Chile. Estos proyectos se hallan en las partes más altas de las cuencas hidrográficas de numerosos ríos y bosques diversos del país, desde las orillas de la selva amazónica en el sur, hasta los páramos andinos y bosques húmedos de las vertientes occidentales de los Andes en el norte.¹⁶⁷²

La megaminería surge como alternativa al ocaso petrolero, es decir, como un discurso político económico que representaría un salvavidas para Ecuador. Sin embargo, las promesas del extractivismo minero, nos recuerdan las promesas del extractivismo petrolero, comprendiendo que confiar en discurso legitimador significa poner en riesgo ecosistemas frágiles, biodiversidad y grupos humanos vulnerables. Además, otro de los riesgos se relaciona con el fortalecimiento del modelo primario-exportador en la economía ecuatoriana. Sin embargo, Ecuador aún no es un país megaminero y a lo largo de los últimos años la violencia desplegada se ha asociado con la certeza de las empresas mineras en asegurar un conjunto de precondiciones materiales en los territorios para la futura extracción de minerales.¹⁶⁷³ Se ha identificado que en las principales provincias

¹⁶⁷¹ Foro Intergubernamental sobre Minería, Minerales, Metales y Desarrollo Sostenible, *Evaluación del Marco de las Políticas Mineras del IGF: Ecuador* (Quito: Winnipeg, 2019), 7

¹⁶⁷² Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sancher Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 15-6

¹⁶⁷³ William Sacher, *Ofensiva megaminera china en los Andes. Acumulación por desposesión en el Ecuador de la Revolución Ciudadana* (Quito: Abya-Yala, 2017), 156-170

donde se han acentuado los megaproyectos son Morona Santiago, Zamora Chinchipe, Azuay e Imbabura.

En Ecuador las primeras reformas legales de la década de 1990 dieron lugar a la primera corriente de concesiones a empresas transnacionales mineras y una serie de conflictos socioambientales. No obstante, a partir de los primeros cinco años del siglo XXI surge una ola mucho más fuerte, alimentada por nuevas reformas al marco de inversión minero con la Ley Trole II y el *boom* de las *commodities*, lo que ocasionó la multiplicación de megaproyectos y en la concesión de caso el 20 % del territorio nacional. En 2005 a 2007, en varias provincias del país, las comunidades organizadas en contra de las mineras transnacionales y sus actividades sufrieron una serie de abusos de poder en el marco de reformas legales y el uso de la fuerza pública y por parte de paramilitares. A pesar de esto, las comunidades lograron expulsar a las empresas transnacionales como en el caso de Intag y las comunidades de Warintsy Nankits.¹⁶⁷⁴

En consecuencia, surge el Mandato minero como respuesta político-jurídica, que en la práctica fue insuficiente con respecto a las demandas y reivindicaciones que el movimiento ecologista y antiminero esperaba. El mandato Minero extinguió las concesiones que no hubiesen presentado su respectivo estudio de impacto ambiental o que no hubiese realizado los procesos de consulta previa; la caducidad de las concesiones mineras que no hubiesen cancelado las patentes de conservación en el plazo establecido por la Ley de Minería; la extinción de concesiones en áreas protegidas, bosques protectores y áreas de amortiguamiento; la extinción de concesiones a funcionarios públicos o familiares; y la moratoria de nuevas concesiones hasta la promulgación de la ley.¹⁶⁷⁵

¹⁶⁷⁴ En este contexto, el gobierno llegó al poder en enero de 2007, con un intento inicial de frenar el extractivismo minero de la época neoliberal precedente. De esta manera, se propuso un gran diálogo nacional, social y minero, a quienes se resistían a la minería, para el diseño de nuevas políticas para enmarcar la minería a pequeña escala, artesanal y de subsistencia, causante de graves impactos socioambientales; como también frenar la hemorragia de grandes concesiones entregadas a empresas transnacionales. Sin embargo, estos empeños no fueron satisfactorios por la latente desconfianza de las comunidades. Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sanchez Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminería*, 70

¹⁶⁷⁵ Los cinco primeros artículos de esta norma dispusieron la extinción inmediata y sin compensación económica, de todas las concesiones mineras que incurrieran en múltiples causales, varias de ellas vinculadas a la protección de la naturaleza, los territorios y la participación de comunidades. Los artículos del 6 al 10, emitieron una moratoria a la entrega de nuevas concesiones, así como la suspensión de las actividades de minería metálica no afectadas por reversión hasta la aprobación de una nueva ley de minería. Finalmente, los artículos 9 y 11 dispusieron que en el término de 180 días se emitiría una nueva ley y la creación de la Empresa Nacional Minera (en adelante ENAMI). Ecuador, *Mandato Minero*, 15 de abril de 2008, arts. 1-5, <https://bit.ly/3MX1tEm>

Como complemento del Mandato, la Asamblea Constituyente amnistó a cientos de defensores de derechos humanos, criminalizados por empresas petroleras, floricultoras y madereras.¹⁶⁷⁶ Sin embargo, esta corriente no duró, poco tiempo del Mandato Minero el gobierno se pronunció a favor de la megaminería, alejándose de las reivindicaciones sociales que formaban parte del discurso político en campaña electoral.¹⁶⁷⁷

En abril de 2008, cuatro días después de expedirse el Mandato Minero, se aprobó el Reglamento de Aplicación de los mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental. Para Acosta, Cajas, Hurtado y Sacher, este Reglamento, en su artículo 22, vaciaba de contenido al derecho constitucional a la consulta ambiental, convirtiéndolo en un mero proceso de “socialización previo”, sin real consecuencias para los mineros, ya que, de existir oposición de las comunidades a un proyecto, este siempre podrá realizarse por autorización del Estado.¹⁶⁷⁸

Este decreto marcó el inicio de varias acciones y omisiones de un nuevo periodo extractivo megaminero, que consolidó al Estado como promotor, pero no el ejecutor de los proyectos megamineros más avanzados, en especial los denominados como “estratégicos”, como Mirador y Fruta del Norte en Zamora Chinchipe; Panantza San Carlos en Morona Santiago; Río Blanco y Loma Larga.

El 6 de mayo de 2008, el presidente Rafael Correa abiertamente aceptó su postura política a favor de la minería con la continuidad de las políticas neoliberales precedentes a favor a las empresas mineras a gran escala, reformando el ordenamiento jurídico, deslegitimando y criminalizando a las comunidades contrarias a la minería e iniciando así una política desarrollista-extractivista, mediante políticas hegemónicas y autoritarias.¹⁶⁷⁹

6.4.1. Mitos de la megaminería en Ecuador

Existen diversos tipos de mitos en relación con la megaminería en Ecuador y es necesario conocerlos para enfrentar el discurso económico, político y social propio del

¹⁶⁷⁶ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sancher Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminería*, 70

¹⁶⁷⁷ Ibid, 71-2

¹⁶⁷⁸ El artículo 22 del Reglamento establece que: “Si una vez realizada la participación social prevista en este reglamento, los sujetos de la participación social se opusieron a la actividad o proyecto que genere impacto ambiental, esta no podrá llevarse a cabo, a menos que la autoridad competente insista en su realización, lo cual será resuelto por la instancia superior” Ecuador, Decreto Ejecutivo N° 1040, Reglamento de aplicación de los Mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Registro Oficial N° 332, Segundo Suplemento, 8 de mayo de 2008, art. 22.

¹⁶⁷⁹ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sancher Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 73

extractivismo. En primer lugar, se encuentra la disyuntiva entre la “minería legal e ilegal”, la legitimación de una minería legal parte de la concepción del concepto de minería responsable y no minería ilegal. Considerando, únicamente, a la minería ilegal como nociva. En el caso de Ecuador se ha avanzado en este proceso mediante amenazas ante la latente posibilidad de la minería ilegal en caso de no ser ejecutada la minería legal.¹⁶⁸⁰

Al respecto, no se puede negar los impactos de la minería ilegal, especialmente por la correlación que existe entre esta y los grupos armados irregulares que generan una ola de violencia, precariedad y explotación laboral y sexual. Sin embargo, esto no implica que la minería legal o aquella que cuenta con los permisos administrativos procedentes no esté exenta de impactos sociales y ambientales.¹⁶⁸¹

Este es el caso de la minería ilegal en Esmeraldas, en las cuencas de los Ríos Santiago y Cayapas, en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro, en el noreste de la provincia de Esmeraldas, lugar donde coexisten actividades de minería de pequeña y mediana escala que no cuentan con el permiso del Estado, afectando a comunidades afroecuatorianas e indígenas.¹⁶⁸² En el año 2011, el Estado ecuatoriano tomó acciones en contra de la minería ilegal en Esmeraldas y hasta decidió dinamitar maquinaria con la que se minaban las riberas de los ríos. Sin embargo, la ENAMI entregó cerca de 38.700 hectáreas de concesiones mineras a varias cooperativas en la zona “legalizando” su actividad previa, por consiguiente, permitiendo impactos socioambientales graves, relacionados con el despojo, el racismo, la contaminación del agua, la violencia, evasión tributaria, el contrabando y las afectaciones a la salud.¹⁶⁸³

Actualmente, Esmeraldas enfrenta una ola de violencia, en lo que va de 2022 se han registrado 416 muertes violentas, con lo cual es la provincia más violenta del país, con una tasa de 63.03 muertes por cada 100.000 habitantes y se estima que esta cifra se

¹⁶⁸⁰ La presencia de mineras legales no es suficiente para desarticular la minería ilegal, este es el caso de países como Perú, Colombia o Brasil, donde las mineras transnacionales operan con la autorización de los Estados, sin embargo, existe la extracción de oro de manera fraudulenta.

¹⁶⁸¹ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sanchez Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 31-2

¹⁶⁸² A la fecha, la Red Coordinadora de Organizaciones Sociales del Norte de Esmeraldas (REDCONE), que agrupa a más de 90 comunidades campesinas del norte de Esmeraldas con el patrocinio de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, han solicitado a la Corte Constitucional a que dé trámite urgente a una acción por incumplimiento de sus obligaciones en contra del Estado Ecuatoriano.

¹⁶⁸³ María Moreno Parra, “Racismo ambiental: muerte lenta y despojo de territorio ancestral afroecuatoriano en Esmeraldas”, *Revista Íconos* 64/23, n° 2 (2019): 89-109

incremente a una tasa de 78.7 homicidios por cada 100.000 habitantes al finalizar el año.¹⁶⁸⁴

No es posible afirmar que únicamente la minería de pequeña escala sin permisos administrativos del Estado se relaciona con prácticas violentas, puesto que la minería a mediana o gran escala, nacional o transnacional “legal”, también pueden estar relacionadas con conexiones criminales internacionales, con redes de contrabando, tráfico de armas, paraísos fiscales y bancarios, así como empresas de seguridad privada que en la práctica pueden generar un problema más amplio en el marco socioambiental.¹⁶⁸⁵

Por lo tanto, la minería con o sin permiso del Estado provoca graves impactos socioambientales y frente a ellas el Estado ecuatoriano tiene obligaciones jurídicas de dos tipos: con respecto de la minería ilegal, debe asumir las obligaciones de prevención, control, erradicación y sanción; y en la minería legal, para serlo debería cumplir no solo con las leyes y reglamentos específicos del sector, sino que deben manejarse en el marco de los derechos humanos y de la naturaleza. Caso contrario se corre el riesgo de convertirse también en ilegal e inconstitucional como en las sentencias de la Corte Constitucional en los casos de Río Blanco y Los Cedros.¹⁶⁸⁶

En segundo lugar, el mito de la “minería responsable”, relacionada con los proyectos mineros a gran escala como el caso de Canadá y Australia, los cuales el gobierno progresista ha asumido como ejemplo a seguir. En Ecuador las empresas canadienses y australianas se juntaron para conformar en 2019 una Alianza para la Minería Responsable, junto con la promoción de los intereses de transnacionales mineros en el país. En la práctica minera de estos países también existen ejemplos del impacto ambiental que tiene la minería, como en el caso de Canadá, en el cual existen más de 10.000 minas abandonadas, en donde se generan niveles inaceptables de concentración de metales en las aguas subterráneas y superficiales, que permanecerán allí por cientos de años y generarían una inversión de millones de dólares para ser restauradas.¹⁶⁸⁷

¹⁶⁸⁴ El País, “Ola de violencia sacude a Esmeraldas, Ecuador, sin soluciones a la vista, *El país*, 21 de octubre de 2022, <https://bit.ly/3gx8jnW>

¹⁶⁸⁵ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sacher Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 41-2

¹⁶⁸⁶ *Ibidem*.

¹⁶⁸⁷ La restauración de los sitios abandonados por empresas mineras en el planeta representa una serie de retos para las generaciones futuras, en el Caso de Canadá, se estima que entre 1966 y 2002, se gastó más de 4 mil millones de dólares readecuando sitios contaminados. En la mayoría de estos casos una limpieza completa y definitiva es imposible. Sin embargo, las minas en Canadá siguen produciendo más impacto ambiental en un aproximado de 650 millones de toneladas anuales de desechos que amenazan el bosque Boreal y sus ecosistemas. William Sacher, “El modelo minero canadiense: saqueo e impunidad institucionalizados”, *Acta Sociológica*, n° 54 (2010): 49-67.

Por otro lado, se ha identificado que en Canadá es común que las empresas mineras quiebren antes de tener que cumplir con sus obligaciones en términos de cierre de las minas. En ciertos casos se recurre a subsidiarias ubicadas en paraísos fiscales y bancarios, por lo que es complejo responsabilizar a estas empresas en este contexto, sumado a los múltiples beneficios legales y reglamentarias en Canadá, el cual, ha sido descrito como en “paraíso judicial” para las transnacionales mineras.¹⁶⁸⁸

En Ecuador, las empresas canadienses han dominado la escena desde la década de 1990, así como también el inicio de las actividades explotación minera a gran escala en el país y las etapas tempranas de todos los megaproyectos ahora vigentes, incluidos los proyectos en manos de transnacionales chinas.¹⁶⁸⁹ Las empresas canadienses y australianas regresaron con fuerza en 2016, de acuerdo con denuncias realizadas por la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (en adelante CEDHU), se estima que la australian Solgold PLC era el titular efectivo o potencial de un total de 178 concesiones mineras equivalentes a 733.978 hectáreas. Sin embargo, esta información fue publicada días antes de la eliminación de 2000 concesiones del catastro minero por el gobierno del presidente Lenin Moreno, ante la presión ejercida por el movimiento “Caminantes”, Espacio de Articulación Nacional Anti-minera del Ecuador.¹⁶⁹⁰

Otro ejemplo de acaparamiento, constituyen las 42 concesiones de más de 200.000 hectáreas a favor de la empresa Aurania Resources Ltd., a través de su subsidiaria Ecuadolidus S.A., estas concesiones se encuentran en el Bosque Protector y Cordillera Cutucú en la provincia de Morona Santiago, territorio ancestral Shuar. Este megaproyecto se conoce como “*Lost Cities*” y se encuentra en etapa de exploración inicial.¹⁶⁹¹

¹⁶⁸⁸ Del mismo modo, el caso australiano y muchos al rededor del mundo emplean prácticas irresponsables en el manejo de impactos ambientales mineros que están distantes de un ejemplo de minería responsable. Alain Deneault y William Sacher, *Imperial Canada Inc. Legal Haven of Choice for the World's Mining Industries* (Vancouver: Talonbooks, 2012), 15-36, <https://bit.ly/3VJ20xg>

¹⁶⁸⁹ En los casos de los proyectos Mirador, Panantaza-San Carlos, Fruta del Norte, Llorimagua (antes Junín), Loma Larga (antes Quimsacocha) y muchos otros, son juniors mineras de Canadá, quienes fueron las primeras concesionarias y las que realizaron actividades de exploración inicial y avanzada, vulneraron un sinnúmero de derechos (acaparamiento de tierras, compras fraudulentas, hostigamientos, contratación de paramilitares para reprimir poblaciones, etc.) durante sus operaciones y sacaron cientos de millones de dólares en ganancias con tan solo la compraventa de sus acciones en Toronto. William Sacher, *Ofensiva megaminera china en los Andes. Acumulación por desposesión en el Ecuador de la Revolución Ciudadana*, 232-40

¹⁶⁹⁰ ENSA, es propietaria del proyecto Cascabel en conjunto con la canadiense Cornerston, lo que genera preocupación por el derecho adquirido por estas empresas en grandes extensiones territoriales, por los impactos socioambientales que pueden producir a los habitantes. Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sacher Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 45

¹⁶⁹¹ Esta cantidad de hectáreas equivalen a la mitad de la superficie del Distrito Metropolitano de Quito y afecta a los cantones de Taisha, Morona, Sucúa, Santiago, Twintza y Logroño, en su mayoría en territorios indígenas amazónicos y al Bosque Protector de Cutucú. La masiva concesión de empresas transnacionales

En tercer lugar, sobre el mito de que “la minería no afecta al agua”. La megaminería es conocida por usar y contaminar grandes cantidades de agua. No obstante, tanto las empresas mineras y los gobiernos mantienen el discurso de la afectación mínima, debido a prácticas controladas.

La Agencia de Protección del Ambiente (en adelante EPA), en Estados Unidos, argumenta que las explotaciones mineras industriales modernas, la contaminación de acuíferos y ríos es inevitable. De acuerdo con la EPA, las afectaciones en términos cualitativos ocurren a raíz de tres mecanismos: la descarga directa de efluentes mineros en las aguas naturales (ríos, lagos, e incluso océanos); a raíz de la interacción de las aguas de lluvia, ríos y acuíferos con las instalaciones de la mina (tajos, escombreras, diques de cola, plantas de tratamiento, pilas de lixiviación, etc.) y; fugas crónicas a raíz de infiltraciones, fisuras de ductos y derrames accidentales o derivados de la negligencia, incluida las rupturas de diques.¹⁶⁹²

De este modo, la descarga directa se conecta con otras redes hidrográficas de superficie y subterráneas, comprendiendo así, que el agua es un transportador eficiente de la contaminación.¹⁶⁹³ Cuando la roca del sitio es sulfurosa, como en el caso de la mayoría de los yacimientos ecuatorianos, siempre existe el riesgo del drenaje ácido de roca. Por lo tanto, los tres mecanismos de contaminación descritos por la EPA generan el incremento de sedimentos en las aguas aledañas y por lo tanto, cambian los patrones de transporte sólidos de estas, aumentando la turbidez de las aguas y reduciendo la disponibilidad de luz para la flora y fauna acuática.¹⁶⁹⁴

En las minas a gran escala las afectaciones al agua pueden tornarse catastróficas cuando ocurren grandes accidentes industriales, estos son provocados por eventos como sismos, fallas de diseño, eventos hidrometeorológicos extraordinarios, con consecuencias ecológicas drásticas e irreversibles. De acuerdo con el Programa de Naciones Unidas para

sin el efectivo ejercicio de la consulta previa, libre e informada en el caso de los territorios indígenas, afrodescendientes y montubios y de la consulta ambiental para la población afectada pone en riesgo a grandes extensiones territoriales en Ecuador. *Ibid.*, 46.

¹⁶⁹² Environmental Protection Agency, “Technical document background for nepa reviewers: non-coal mining operations”, *U.S. Environmental Protection Agency Office of Solid Waste Special Waste Branch*, EPA/530/R-95/043, 1994, citado en, Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sancher Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 45

¹⁶⁹³. Las aguas residuales de la actividad minera metálica contienen una serie de contaminantes sumamente tóxicos para los ecosistemas y la salud humana, como son metales pesados, arsénico y radionucleidos provenientes de la misma roca y pueden contener gasolina, ácidos orgánicos, cianuro. *Ibidem*.

¹⁶⁹⁴ Robert Moran, “Mining Environmental Impacts- Integrating an Economic Perspective”, *CENTRO*, n° 6 (2003): 1-10, <https://bit.ly/3HuduAr>

el Medioambiente, a nivel global se registraron más de 200 accidentes de esta índole, con un promedio anual de 4 accidentes, en minas que operaban legalmente.¹⁶⁹⁵

Esta información aplicada en un país lluvioso y de caudalosos ríos como es el Ecuador nos permite cuestionarnos el impacto ambiental, social, económico y en la salud que puede ocasionar estas prácticas a gran escala. Entendiendo que la megaminería impacta las aguas de superficie como subalternas en términos de calidad como de cantidad, con un alcance variable, pero que puede llegar a manifestarse de manera significativa cientos de kilómetros aguas debajo de los proyectos. Solo basta con observar los casos de Saramaco y Brumadinho en Brasil y Mount Polley en Canadá que permiten contemplar el posible escenario de los efectos de estas megactividades en las cordilleras ecuatorianas.¹⁶⁹⁶

Las operaciones de la megaminería, tiene un alto impacto cuantitativo, debido al alto consumo de agua de las minas; el agua es el recurso esencial en la megaminería moderna, para producir una tonelada de cobre, se contamina un promedio de 170.000 litros de agua, en el caso del oro, la producción de una onza requiere de la contaminación promedio de 20.000 litros de agua.¹⁶⁹⁷

Estos niveles de acaparamiento y contaminación de agua conducen a la reducción sustancial de los niveles de los acuíferos, lagos y ríos a nivel local e incluso regional, así como una afectación a menudo drástica al acceso al agua para el consumo humano y otras actividades productivas, existiendo un impacto inicial y directo en la salud de las poblaciones, en la agricultura y los ecosistemas acuáticos. Ante esta realidad, las empresas extractivas mantienen un discurso ecoamigable sobre el “sistema de reciclaje del agua”, lo cual, en la práctica, no es una medida ecológica sino económica porque reduce el costo de bombeo de agua fresca, cuyo flujo es indispensable en el proceso de producción de concentrado de mineral. Esto no impide que la recirculación no genere impacto ambiental.¹⁶⁹⁸

El problema central en Ecuador de estas actividades a gran escala se relaciona con la ubicación de los megaproyectos, los cuales, se encuentran en las partes altas de las

¹⁶⁹⁵ UNEP, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, “Taling Dams Risks of Dangerous Occurences”, *Bulletin 121* (2001):84

¹⁶⁹⁶ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sancher Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 41-50

¹⁶⁹⁷ Gavin Mudd, Sustainability Reporting and Water Resources: a Preliminary Assessment of Embodied Water and Sustainable Mining”, *Mine Water Environ* 27, n°3 (2009):136-144, <https://bit.ly/3iRqFBc>

¹⁶⁹⁸ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sancher Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 51

cuenas hidrográficas de la Sierra y se corre con el riesgo de que en las próximas décadas se generalice una contaminación de acuíferos y ríos, tanto de aquellos que van hacia el océano Pacífico como aquellos que descienden hacia el río Amazonas, con aguas ácidas y cargadas en metales pesados, afectando la salud humana y ecosistemas únicos y frágiles. Cuando esta agua tóxica se usa para el riego, como sucede con las plantaciones bananeras en la costa ecuatoriana, las plantas absorben elementos tóxicos como arsénico y plomo y los transfieren a las frutas.¹⁶⁹⁹

En Ecuador, a pesar de encontrarse en una fase temprana de exploración y explotación a gran escala, ya se han reportado afectaciones graves a fuentes de agua como en la zona de Intag, en la Reserva Comunitaria de Junín se han identificado contaminación de arsénico y otros metales pesados en la calidad de las aguas.¹⁷⁰⁰ En el proyecto Mirador se ha denunciado la desaparición de la vida acuática en los ríos amazónicos Quimi, Tundayme y Wawayme.¹⁷⁰¹

En cuarto lugar, el mito de que “la minería traerá prosperidad”, junto con la posibilidad de sacar al Ecuador del subdesarrollo, de acuerdo con las palabras de Rafael Correa “Ecuador tiene mucha agua y poco oro, que es lo que se necesita para salir del subdesarrollo”.¹⁷⁰² Ante el ocaso petrolero, es insostenible que este discurso sea trasladado nuevamente a la megaminería porque se ha comprobado que estas prácticas en Ecuador benefician únicamente a las empresas extractivas y ha generado la pérdida de la soberanía nacional y de la independencia de las funciones del Estado, el debilitamiento institucional. Además, demandan regímenes autoritarios, corruptos y que requieren de prácticas de extrahección para sostenerse y ampliarse. Por lo tanto, el fondo de este

¹⁶⁹⁹ Ibid., 51-52

¹⁷⁰⁰ Carlos Sarmiento Oyola, Henry Eduardo Piedra Durán, Henry Mauricio Guzmán Rojas y Ángel Paul Gómez Vaca, “Concesiones mineras, conflictos y negación en el valle de Intag: caso Llurimagua”, *Revista de los estudiantes de la UASB*, n° 7 (2020):7-11, <https://bit.ly/3VFat4B>

¹⁷⁰¹ Se estima que estos efectos no son ni la mínima parte de lo que le espera a Ecuador una vez que estas actividades no se encuentren en fases primarias. En el caso del dique de colas de la mina Mirador en la Cordillera del Condor almacenará un total de 447 millones de metros cúbicos de lodos contaminantes, es decir 40 veces más grande que el Brumadiño. William Sacher, Michelle Báez, Manuel Bayón, Fred Larreátegui y Melissa Moreano, *Entretelones de la megaminería en el Ecuador* (Quito: Acción Ecológica/ Instituto Superior de Investigación y Posgrado ISIP, 2016), 16-30, <https://bit.ly/3FkbJmQ>

¹⁷⁰² De acuerdo, con esta investigación se ha podido comprobar cómo en nombre del desarrollo se han legalizado prácticas extractivas que no han generado tal objetivo, nunca se alcanzó la anhelada industrialización, ni tampoco el bienestar material de la población; tras el estudio del petróleo como fuente de desarrollo se ha demostrado la imposibilidad constitucional, legal y material de que esto sea factible Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sancher Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 53

discurso carece de prosperidad alguna, por lo menos a la población ecuatoriana, ya que esconde costos ocultos socioambientales de los cuales el país ya tiene experiencia.¹⁷⁰³

6.4.2. El festín minero y la megaminería a gran escala: el ocaso del Mandato Minero

La postura política desarrollista-extractiva en el gobierno de Rafael Correa demostró la influencia de las empresas transnacionales sobre los siguientes años de gobierno. A pesar del Mandato Minero, dos años más tarde, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, confirmaron que no se ejecutaron los artículos que revertían las concesiones que afectaban fuentes y nacimientos de agua, áreas protegidas y bosques protectores, tampoco se realizaron ni consultas ambientales, ni a los pueblos indígenas.¹⁷⁰⁴

Luego de la promulgación de la Constitución de 2008, el presidente Rafael Correa impulsó una nueva ley de minería, pasando por alto el Mandato Minero y la presión de la organización social antiminera.¹⁷⁰⁵ En 2009, fue adoptada la Ley de Minería, la cual, amplía la participación del Estado en las regalías; define inversiones en las zonas de intervención hasta en 60 % de las regalías (art. 93); define una nueva institucionalidad de control y crea la Empresa Estatal Minera ENAMI (arts. 5 y 12); refuerza los mecanismos de prevención de impactos (art. 78); establece la caducidad por afectación ambiental y violación derechos humanos (art. 115 y 117); reconoce el derecho de la población a la información y consulta sin que sea vinculante; establece 12 actos administrativos para la explotación (art. 26); y crea la posibilidad de suspender las actividades por la amenaza a la salud, el ambiente y el incumplimiento de la licencia ambiental (Art. 58).¹⁷⁰⁶

Al mismo tiempo, al igual que la anterior ley, establece pautas para asegurar y atraer la explotación minera: permite la explotación minera de áreas protegidas por excepción presidencial (art. 58); exime de impuestos a las empresas ligadas a la prestación

¹⁷⁰³ Además, no se puede alegar los beneficios de estas actividades en las zonas de influencia extractiva, puesto que dinamizan la economía de forma fugaz y generan enclaves territoriales.

¹⁷⁰⁴ Alberto Acosta y Francisco Hurtado Caicedo, *De la violación del Mandato Minero al festín minero del siglo XXI* (Quito: Grupo de Alternativas al Desarrollo/Fundación Rosa Luxemburg, 2016), 1-7.

¹⁷⁰⁵ El 26 de enero de 2009 la Comisión de Legislación y Fiscalización, que se fue conocida por sus detractores como el “Congresillo”, expidió una ley de minería sin acciones previas de control y fiscalización sobre el cumplimiento del Mandato Minero, ni tampoco garantizó el ejercicio de los derechos a la consulta ambiental y la consulta libre, previa e informada reconocidos en la Constitución en los artículos 57, numeral 17 y 398, durante el trámite de discusión y aprobación de la ley. Desde este punto de la historia progresista en Ecuador se fortaleció la criminalización, militarización y persecución a la protesta social, indígena y ecologista antiminera, en especial en aquellas comunidades con influencia directa a los proyectos.

¹⁷⁰⁶ Sara Latorre Tomás, ed. *Extractivismo en debate*, 37; Ecuador, *Ley de Minería*, Registro Oficial N° 517, Suplemento, 29 de enero de 2009, arts. 5,12,26,58, 93, 115 y 117.

de servicios (art. 40); da un trato nacional a las empresas extranjeras (art. 19); no pone límites a las concesiones (art. 34); otorga toda clase de servidumbres de agua (art. 60 y 61); deja la evaluación de impacto ambiental en manos de la misma autoridad (Art. 78); carece de principios de precaución (art. 91); y la consulta se reduce a criterios de buena gestión (art. 89).¹⁷⁰⁷

La Ley Minera de 2009, reduce el derecho colectivo de los pueblos y nacionalidades indígenas a la consulta previa a un acto de gestión administrativa o socialización, cabe destacar que esta ley en la actualidad todavía se encuentra en vigencia. La Ley Minera representó un duro golpe a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, ya que no se garantizó el artículo 57, numeral 17 de la constitución sobre el derecho a la consulta.

De este modo, la CONAIE presentó el 17 de marzo de 2009 una demanda de inconstitucionalidad a la ley de minería ante la Corte Constitucional, principalmente por la ausencia de consulta prelegislativa reconocida en la Constitución de 2008, sumado a la afectación a los territorios indígenas específicamente por la declaratoria de utilidad pública y el mecanismo de servidumbres. El 31 de marzo de 2009, los sistemas comunitarios de agua de las parroquias Tarqui y Victoria del Portete junto a otras comunidades de Azuay presentaron otra demanda adicional, denunciando la violación al derecho colectivo de consulta prelegislativa y los Derechos de la Naturaleza. La Corte Constitucional resolvió de la siguiente manera:

1. Declarar que ante la ausencia de un cuerpo normativo que regule los parámetros de la consulta prelegislativa, el proceso de información y participación implementado previo a la expedición de la Ley de Minería se ha desarrollado en aplicación directa de la Constitución; en consecuencia, se desecha la impugnación de inconstitucionalidad por la forma, de la Ley de Minería.
2. Que la consulta prelegislativa es de carácter sustancial y no formal.
3. En ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 436 de la Constitución; 5, 76, numerales 3, 4, 5, y 95 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se declara la constitucionalidad condicionada de los artículos 15, 28, 31 inciso segundo, 59, 87, 88, 90, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley de Minería, referidos a declaratorias de utilidad pública, servidumbres, libertad de prospección, otorgamiento de concesiones mineras, construcciones e instalaciones complementarias generadas a partir de un título de concesión minera y consulta ambiental. Es decir, serán constitucionales y se mantendrán válidas y vigentes, mientras se interprete de la siguiente manera:
 - a) Son constitucionales los artículos referidos en tanto no se apliquen respecto de los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.

¹⁷⁰⁷ Ibidem; Ecuador, *Ley de Minería*, Registro Oficial N° 517, Suplemento, 29 de enero de 2009, arts. 19, 34, 58, 60, 61, 89 y 91.

b) Toda actividad minera que se pretenda realizar en los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, en todas sus fases, a partir de la publicación de la presente sentencia, deberá someterse al proceso de consulta previa establecido en el artículo 57, numeral 7 de la Constitución, en concordancia con las reglas establecidas por esta Corte, hasta tanto la Asamblea Nacional expida la correspondiente ley.

4. Esta Corte, de conformidad con el numeral 5 del artículo 76 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en respeto a los principios de supremacía constitucional y eficacia normativa, deja en claro que ninguna autoridad o persona natural o jurídica, podrá efectuar o aplicar una interpretación distinta a la citada en el numeral precedente.

5. Desechar las impugnaciones de inconstitucionalidad por el fondo de los artículos que no han sido objeto de la declaratoria de constitucionalidad condicionada expuesta en esta sentencia.¹⁷⁰⁸

Por lo tanto, la Corte Constitucional no determinó la inconstitucionalidad formal de la Ley Minera de 2009. Para Acosta, Cajas, Hurtado y Sacher, esta sentencia da como resultado una grave violación al artículo 11 de la Constitución de 2008 que establece como principios de aplicación los derechos humanos de manera directa, junto con la interpretación que más favorezca a la protección de dichos derechos, en el marco de los compromisos internacionales que Ecuador es Parte, como el Convenio 169 de la OIT, el cual es de naturaleza vinculante.¹⁷⁰⁹

De este modo, la Corte Constitucional validó la ley y determinó que los artículos que se refieren a utilidad pública, a la construcción de servidumbres y acuerdos voluntarios para la compra de tierras, a libretar de prospección y al otorgamiento de concesiones mineras, entre otros, son constitucionales siempre que cumpla con la condición de que no se apliquen respecto a los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, en cuyo caso deben someterse al proceso de consulta previa, libre e informada en torno a la Constitución y las reglas emitidas por la Corte para tal efecto.¹⁷¹⁰

Ley Minera de 2009, entregó el control de la minería a una nueva Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, alejándose de los principios en el marco de los derechos humanos, como también los derechos de la Naturaleza, reconocidos en la Constitución de 2008, apartándose del Mandato Minero y estableciendo las formas jurídicas para asegurar la actividad minera, lo que fue el detonante de nuevos conflictos

¹⁷⁰⁸ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia nº 001-10-SIN-CC, en Juicio nº0008-09-IN Y 0011-09-IN, 21 de abril de 2010, 36, <https://bit.ly/3gB58vB>

¹⁷⁰⁹ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sanchez Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 75

¹⁷¹⁰ *Ibid.*, 81

generados ante la entrega de nuevas concesiones mineras. La Ley de Minería declara de utilidad pública a todas las tierras ubicadas dentro o fuera de las concesiones mineras y que sean necesarias para la minería, lo que afecta directamente los derechos de propiedad colectiva de los pueblos indígenas y permite a las empresas extractivas contar con los mecanismos legales para hacer efectivo el control de la tierra.¹⁷¹¹

La Ley de Minería, de acuerdo con Chicaiza, profundiza la afectación a tierras y territorios campesinos, así como ecosistemas sensibles y protegidos porque si bien prohibió actividades de prospección en áreas protegidas, zonas urbanas, centros poblados, zonas arqueológicas y bienes declarados de utilidad pública, no incluyó ni zonas rurales pobladas, ni territorios colectivos, arriesgando las tierras de producción campesina y la autodeterminación de los pueblos y nacionalidades indígenas.¹⁷¹²

A estas irregularidades existen otras relacionadas con el precepto constitucional que establece que el Estado podrá excepcionalmente y en los casos que establezca la ley delegar a la iniciativa privada las actividades en sectores estratégicos como la minería, esta excepción no se encuentra definida en la Ley de Minería, estableciendo otra esfera más de alegalidad y arbitrio en beneficio para las empresas mineras.¹⁷¹³ La disposición

¹⁷¹¹ Al respecto, la Ley de Minería de 1991, mediante la constitución de servidumbres permitirá obligar a las personas y comunidades a abandonar sus tierras durante la explotación a cambio de compensaciones económicas restringidas al valor de cambio de la tierra, sin considerar otras pérdidas materiales e inmateriales que implica estas prácticas para la cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas en Ecuador. Otro mecanismo se relaciona en los acuerdos voluntarios a los que pueden llegar las empresas con las personas y familias para abandonar sus propiedades y viviendas, cabe destacar que estos acuerdos usualmente son fraudulentos, como el caso de lo ocurrido en el Proyecto Mirador, en su fase de exploración, lo que condujo al primer desplazamiento de comuneros del Barrio San Marcos en la parroquia de Tundayme. Francisco Hurtado Caicedo, “Repertorios, actores y territorios delineados por la acumulación por despojo en Ecuador”, (Ponencia presentada en el Tercer Congreso Latinoamericano y Caribeño de Ciencias Sociales, 27 de agosto de 2015).

¹⁷¹² Tampoco incluyó a los bosques protectores, ni resolvió el conflicto ya existente sobre las concesiones otorgadas en ecosistemas altamente sensibles como páramos, manglares, humedales y bosques tropicales afectando también a los derechos constitucionales de la Naturaleza, así como el principio sobre actividades que amenacen afectar el ambiente. Gloria Chicaiza, “Vigencia y Garantía de los derechos colectivos y ambientales en el Ecuador. 2009. Repercusiones de la aprobación de la ley de minería”, en *¿Estado constitucional de derechos? Informe sobre Derechos Humanos Ecuador 2009*, ed. Programa Andino de Derechos Humanos (Quito: Abya-Yala/UASB, 2010), 163-179

¹⁷¹³ De igual forma, en 2009 se promulga el Reglamento General de aplicación de la Ley Minera, como el Reglamento Ambiental de las Actividades Mineras. El Reglamento Ambiental dispone que el 60% de las regalías se destine a proyectos productivos y de desarrollo local sustentable a través de los gobiernos municipales, juntas parroquiales y cuando el caso amerite, el 50% de este porcentaje a las instancias de gobiernos de las comunidades indígenas o circunscripciones territoriales. Y que el 12 % y 5 % de las utilidades establecidas en el artículo de la misma Ley tuvieran como asignación exclusiva, proyectos de inversión en salud, educación y vivienda, a través de los organismos sectoriales del área donde se encuentra el proyecto minero. Mediante el Decreto Ejecutivo N° 1630 se realiza la transferencia al Ministerio del Ambiente de todas las competencias en materia ambiental que eran ejercidas por la Subsecretaría de Protección Ambiental del ex Ministerio de Energía y Minas, tanto para la actividad minera como petrolera. Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial N° 449, 20 de octubre de 2008, art. 316; Sara Latorre Tomás, ed. *Extractivismo en debate*, 38

final segunda de la ley establece que “prevalecerán sobre otras leyes y sólo podrá ser modificada o derogada por disposición expresa de otra ley destinada específicamente a tales fines”, lo que otorga un privilegio a esta ley ordinaria. De acuerdo con el artículo 133 de la Constitución, en Ecuador hay leyes orgánicas y ordinarias, de modo que, las leyes ordinarias no pueden prevalecer sobre las leyes orgánicas, por lo que, la Ley Minera intenta crear un marco normativo *suigéneris* distinto al habitual.¹⁷¹⁴

En el año 2011, se crea la empresa pública de desarrollo estratégico Ecuador Estratégico con el objetivo de potenciar la redistribución de riqueza nacional a través de la ejecución de programas y proyectos para dotar de infraestructura, equipamiento y servicios a las zonas en cuyo territorio se encuentran los recursos naturales no renovables.¹⁷¹⁵

En este contexto, la Ley de Minería de 2009 fija claramente la visión del gobierno en el marco extractivo, el cual dista, de ser una estrategia social, sino una estrategia en virtud del capital transnacional, si bien se plantea generar un beneficio a las comunidades con incidencia directa en los proyectos, es de conocimiento que el beneficio económico de estos territorios es fugaz, a diferencia de los efectos ambientales que en muchos casos son irreversibles.

Es claro el papel del gobierno en beneficio de las empresas mineras como en el caso de los privilegios otorgados en la Ley de Minería de 2009, a los títulos de concesión minera que constituyen títulos valores y pueden transarse en el mercado, la posibilidad de que cada concesión minera pueda tener hasta 5000 hectáreas, además, tiene la protección penal ante pequeños emprendimientos mineros. A esto se suma, la no ejecución de las restricciones impuestas en la Ley Minera de 2009, como el caso del pago de patentes de conservación, las cuales tenían un plazo hasta marzo de 2009 y que la nueva ley establecía un pago de 5.45 dólares por hectárea, a diferencia de la ley anterior

¹⁷¹⁴ Alberto Acosta y John Cajas Guijarro, “Ecos del debate constitucional minero. Seguridad para pocos inseguridad para todos”, *Rebelión*, 13 de julio de 2019, citado en Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sanchez Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 2010

¹⁷¹⁵ Un año después se expide el Reglamento de Asignación de Recursos para Proyectos de Inversión Social y Desarrollo territorial en las áreas de influencia donde se ejecutan las actividades de los sectores estratégicos. Este Reglamento establece que se destinarán el 12 % de las utilidades generadas por los operadores mineros e hidrocarburíferos privados y el 60 % de las regalías provenientes de las empresas mineras a las zonas de extracción. Para Latorre, en el gobierno de Rafael Correa se marcó una nueva estrategia Social encaminada a hacer efectiva la presencia del Estado en las zonas de extracción para asumir sus responsabilidades en política social. Sara Latorre Tomás, ed. *Extractivismo en debate*, 38-9

por la que se pagaba 2 dólares por hectárea, se estableció que solo después de aprobarse el reglamento a la Ley de Minería de 2009, se reajustarían los pagos.¹⁷¹⁶

Paradójicamente, esta política opera en nombre del interés y la soberanía nacional, en la búsqueda por la recuperación de la renta extractiva mediante una minería responsable que permita superar la pobreza. Sin duda la Ley de Minería de 2009 demostró un instrumento de seguridad jurídica para las empresas mineras.¹⁷¹⁷

6.4.3. Nuevas Reformas a la megaminería (2009-2019)

Con el ocaso del Mandato Minero y el ingreso en la esfera ecuatoriana de la Ley Minera de 2009, Ecuador inició un proceso paulatino y sostenido de reformas normativas para favorecer el capital transnacional minero mediante diez reformas en un período de diez años; ocho de estas reformas se realizaron en el gobierno de Rafael Correa y dos en el gobierno del presidente Lenin Moreno. Actualmente, en el gobierno del presidente Guillermo Lasso, también se ha reformado esta Ley en el año 2021.

La primera reforma se realizó en el año 2011, pocos meses antes de la firma del primer contrato de explotación megaminera metálica en el país con las empresas transnacionales chinas CRCC y Tongling para el proyecto Mirador. Entre el año 2013 al 2016, se realizaron seis reformas previo a la construcción de la mina Río Blanco en manos de la empresa china Junefields y la firma del contrato de explotación del proyecto aurífero Fruta del Norte con Lundin Gold en 2016. Al finalizar, el gobierno de Correa en 2017 se reformó una vez más la Ley.¹⁷¹⁸

A partir de julio de 2013, entró en vigor el segundo periodo de reformas de mayor impacto en la minería, mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería de 2013, que incorporó varias reformas como la desregulación en el control que ejerce ARCOM con excepción de la minería ilegal; la reapertura del catastro minero vía entrega directa de concesiones, en especial a empresas estatales extranjeras; la flexibilización de trámites para autorizar la actividad minera, reduciéndolos de diez a dos; la aprobación de

¹⁷¹⁶ Gloria Chicaiza, “Vigencia y Garantía de los derechos colectivos y ambientales en el Ecuador. 2009. Repercusiones de la aprobación de la ley de minería”, 1-31.

¹⁷¹⁷ William Sacher, *Ofensiva megaminera china en los Andes. Acumulación por desposesión en el Ecuador de la Revolución Ciudadana*, 232-40.

¹⁷¹⁸ A estas reformas se sumaron otras como el caso de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado en 2011, la cual incluyó varias reformas a la Ley de Régimen Tributario interno y una al artículo 64 de la Ley de Minería sobre el derecho laboral a las utilidades de los trabajadores del sector minero, mediante la reducción del 15 % al 3 %, obligando a las empresas a entregar esta diferencia al Estado.

licencia ambiental y la certificación de no afectación a cuerpos de agua, así como requerir estudio de impacto ambiental solamente para la fase de explotación y no en las de exploración inicial, ni avanzada; estableció solo el 1 % de recargo a la cesión de títulos valor sobre derechos mineros y; modificó los porcentajes de las regalías, estableciendo que el 60 % se destinan a inversión social y de ello, el 50 % para los gobiernos locales de comunidades indígenas.¹⁷¹⁹

La Reforma a la Ley Minera de 2013 establece en los considerandos que: al amparo de las normas y principios del debido proceso, recogido como derecho de protección constitucional en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, es necesario garantizar este derecho en los procesos de caducidad de las concesiones mineras establecidos en la Ley de Minería.¹⁷²⁰ Por lo tanto, es preocupante la flexibilización en los procesos de caducidad de los derechos mineros, basado en el artículo 76 de la Constitución, por el cual, se disminuyó las facultades de control de ARCOM para formular la calificación técnica y jurídica de los hechos motivo del proceso de caducidad y lo redujo a un mero informe no vinculante dentro del proceso.

En el artículo 19, se elimina la multa prevista cuando se verifiquen incumplimientos y extendió el plazo de 30 a 60 días para que los concesionarios puedan subsanar los incumplimientos y evitar la caducidad, sumado a esto se incluye el derecho a la subsanación de las empresas ante cualquier daño provocado por los concesionarios, para de esta manera solicitar el archivo del expediente.¹⁷²¹ El artículo 23 de la reforma establece los volúmenes de explotación para los distintos tipos de minería artesanal, pequeña, mediana y grande.¹⁷²²

En 2014, se dieron nuevas Reformas a la Ley de Minería. En este año la entrada en vigor del Código Orgánico Monetario y Financiero reformó los artículos 49 y 149 liberalizando aún más la comercialización de oro. Se garantizó que la minería de mediana y gran escala pueda seguir comercializándolo libremente, mientras que el control del Banco Central se extendió a la minería artesanal y de pequeña escala, pero amplió la

¹⁷¹⁹ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sancher Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 84

¹⁷²⁰ Ecuador, *Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*, Registro Oficial N° 37, 16 de julio de 2013, Considerando, <https://bit.ly/3TsWDBa>

¹⁷²¹ En la Reforma de 2013, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya había sentenciado al Ecuador en el caso del pueblo Kichwa de Sarayaku, donde especifica la consulta en materia de actividades extractivas. Sin embargo, la figura de la consulta ha sido considerada como un proceso de socialización o meramente informativo como el caso de la XI Ronda Petrolera. *Ibid.*, art. 19

¹⁷²² Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sancher Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 87

facultad de delegar la comercialización a otros agentes públicos o privados, ya no necesariamente instituciones financieras. Se mantuvo en 0 % el IVA para estas transacciones, sin que represente ingreso alguno para el Estado.¹⁷²³

En este año, mediante la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, se reformó la Ley de Minería, eliminando el pago del 1 % del valor por las cesiones o transferencias de títulos o derechos mineros, incluidos los que se realizan en exterior, como también se eliminó la prohibición de otorgar derechos mineros a personas naturales o jurídicas vinculados a paraísos fiscales.¹⁷²⁴ Sin embargo, el aumento de flexibilización en el sector minero, continuó aumentando la violencia.

En 2015, entró en vigor la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, que eliminó en el artículo 29 la prohibición a los concesionarios de pequeña minería de tener como socios a accionistas de empresas extranjeras, restringiéndola únicamente a mineros artesanales, ampliando a un más la frontera de acción de las empresas transnacionales en todos los tipos de minería. En 2016, entra en vigor la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas y se reformó el artículo 92, que incorporó un abono del 2 % del valor total de cada transacción de comercialización de sustancias minerales metálicas explotadas por concepto de regalías para el Estado, sin embargo, exceptuó a las empresas que hayan suscrito contratos de explotación con pactos específicos para el pago de regalías anticipadas, es decir, al Proyecto Minero Mirador.¹⁷²⁵

En 2017, con la expedición del Código Orgánico del Ambiente, trato de corregir la flexibilización en los procesos administrativos de caducidad de derechos mineros en relación con los incumplimientos por falta de pago de patentes, el daño ambiental, el daño al patrimonio cultural y las violaciones de derechos humanos. De este modo, en la disposición transitoria octava, reforma el artículo 109 de la Ley de Minería por la subsistencia de la responsabilidad del extitular por el daño ambiental después de la caducidad de los derechos mineros y a la obligación de restauración de los ecosistemas, se incluyó la reparación integral de derechos a las personas y comunidades.¹⁷²⁶

En este contexto terminan los 10 años de mandato de Rafael Correa y a partir del 24 de mayo de 2017, Lenin Moreno, candidato por Alianza País, ganó las elecciones y

¹⁷²³ Ibidem 87

¹⁷²⁴ Ibid., 88

¹⁷²⁵ Ibid., 88-9

¹⁷²⁶ Ecuador, *Código Orgánico del Ambiente*, Registro Oficial N° 983, 12 de abril de 2017, Disposición Transitoria octava, <https://bit.ly/3N6zkuM>

fue posesionado como presidente de la República y entre otras decisiones, convocó a consulta popular para eliminar la reelección indefinida, como una medida de marcar la ruptura de su gobierno con el anterior. El discurso del presidente Moreno planteaba el fin del autoritarismo, para así, recuperar la democracia, sin embargo, en el marco de la política extractiva en países con una economía primaria-exportadora es complicado hacer frente a la ruptura del autoritarismo, debido a que este beneficia y garantiza la seguridad jurídica a la inversión extranjera.

Con el fin del gobierno de Rafael Correa resurgió el movimiento antiminerero, iniciándose varias acciones públicas de movilización. El 26 de septiembre de 2017 se presentó una pregunta sobre la minería para ser incluida en la consulta popular convocada por el presidente Moreno y realizada el 4 de febrero de 2018, con la intención de establecer un límite a la megaminería. De este modo, el gobierno resolvió incluir en la consulta popular la pregunta para que se prohíba en la Constitución la minería metálica en todas sus etapas en áreas protegidas, zonas intangibles y centros urbanos. Con la victoria del sí, a esta pregunta con el 65,82 % de respaldo, el gobierno declaraba “ni una concesión más”, junto con la revisión de 2000 concesiones del catastro minero. No obstante, estas medidas no resolvieron ni los conflictos en tierras campesinas e indígenas ni en ecosistemas frágiles, menos aún en las concesiones ya otorgadas a las empresas transnacionales.¹⁷²⁷

El 11 de marzo de 2019 el Directorio del FMI aprobó la Carta de Intención del gobierno para implementar la reducción del Estado, privatizaciones, reformas normativas que ofrecen garantías a la inversión extranjera y reducen derechos laborales. El 29 de abril de 2019, el Ministro de Energía y Recursos no Renovables, declaró que “la minería va porque va. Nuestra decisión es que se la haga de forma responsable”, con esta frase se conformó la continuidad de la política minera extractiva y la renovación del pacto gubernamental con las empresas transnacionales.¹⁷²⁸

En este contexto, se aprueban dos nuevas reformas legales a favor de la minería. El 21 de mayo de 2019 entra en vigor la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica que dispuso que el 3 % de las ventas de los minerales explotados, cuando ocurran en la Amazonía, integren el fondo común para financiar esa nueva Circunscripción, ampliando la dependencia de las políticas de

¹⁷²⁷ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sanchez Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*,90

¹⁷²⁸ *Ibid.*, 91

desarrollo local, a la intensificación de la minería en territorios amazónicos, mayoritariamente indígenas.¹⁷²⁹

Tres meses después de la entrada en vigor de esta ley, se redujo el piso mínimo del porcentaje de regalías sobre el valor de los minerales metálicos al 3 %, antes fijado en el 4 % y el 5 % de acuerdo con el tipo de mineral, su fijación quedó a la discrecionalidad de la autoridad minera, disminuyendo la participación estatal en la renta minera. Estas reformas sucedieron en un contexto de reducción del Estado, de recortes presupuestarios que, en el caso de la política minera, reforzaron la flexibilización de la regulación y el control que no podría ejercer el Estado a las actividades mineras y se conjugaron con las reformas tributarias de carácter general presentadas por el gobierno y aprobadas en 2019.¹⁷³⁰

6.5. Resultados del extractivismo y neoextractivismo en Ecuador: el panorama de la megaminería en la economía nacional

“Un año más y será Navidad todos los días en Ecuador”, esta fue la frase que dio inicio al *boom* petrolero en el país en 1971, en el marco de la esperanza de las bondades de la modalidad extractivista de acumulación en el territorio ecuatoriano. Esta euforia trató de ser replicada durante el segundo *boom* petrolero en los años 2010 a 2014. Tras diez años de progresismo se pueden identificar los resultados del extractivismo y neoextractivismo en Ecuador.

El país luego de los distintos intentos de industrialización y desarrollo se está enfrentando al ocaso petrolero, el aumento del consumo interno petrolero, el inicio de la megaminería y los graves impactos a la economía nacional tras la crisis del covid-19, estableciéndose nuevamente un discurso que cree en el *boom minero*, como el futuro del desarrollo económico del país. Al respecto, se ha recurrido a la premisa de la imposibilidad de la existencia de otra alternativa económica, lo que ha llevado incluso a la explotación del Parque Nacional Yasuní. A su vez, el país se muestra internacionalmente como fuente garantista de derechos a los pueblos y comunidades indígenas e incluso por tener una Constitución que reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos, sin embargo, se encuentra limitado o condicionado al interés nacional.

¹⁷²⁹ Ecuador, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Registro Oficial N° 245, 21 de mayo de 2018, arts. 59, <https://bit.ly/3FbtV3v>

¹⁷³⁰ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sanchez Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 91-93

En este contexto, los discursos promineros emergen en la búsqueda de seguridad jurídica, legitimidad y alegalidad. De acuerdo con Lenín Moreno, en su participación en 2019 en el Foro Económico Mundial se estima que el 13 % o 14 % de la reserva mundial de cobre está en Ecuador, sin embargo, esta cifra en la realidad podría ser menor. De acuerdo con Deneault y Sacher, el sector minero tiende a inflar considerablemente sus cifras, como en el caso de las empresas de exploración *juniors*, ya que el financiamiento de sus campañas de exploración depende de sus valores en levantados en Bolsas de Valores y de la capacidad de convencimiento a los inversionistas. De este modo, la pléyade, término empleado para calificar el potencial de un yacimiento en las bolsas de valores, contribuye a cultivar la incertidumbre y una ambigüedad que propicia la especulación, como en el caso de las Bolsas de Valores de Toronto.¹⁷³¹

Esta dinámica especulativa podría estar vinculada a las inversiones en industrias extractivas. De acuerdo con el Banco Mundial estas inversiones están sujetas a un alto nivel de incertidumbre, específicamente durante las etapas de exploración, diseño y desarrollo, el riesgo continúa siendo elevado durante la operación debido a la inestabilidad de los precios del petróleo y los minerales, así como también a la incertidumbre sobre la magnitud de las reservas; los precios bajos de los minerales de baja ley no suponen rentabilidad para la mina y se consideran desechos.¹⁷³²

En Ecuador, en 2019 el entonces Ministro de Energía, Carlos Pérez, anunció que los proyectos mineros generarían alrededor de 32 mil plazas de trabajo directo, sin embargo esta cifra representa menos del 0.4 % del empleo en el Ecuador, por lo tanto, la minería no es una actividad que se destaque por generar empleo. Según datos de la CEPAL, a 2017 la minería representó el 1,8 % del total de empleos en Chile y el 1.1 % en Perú; en cuanto al aporte de la minería en el PIB, en Chile o Perú llegó alrededor del 10% y en Ecuador apenas fue del 0.49%. Estas cifras revelan la diferencia de las expectativas creadas alrededor de la megaminería que no responden a la realidad.¹⁷³³

Por su parte, Acosta, Cajas, Hurtado y Sacher, analizan el panorama de la bonanza minera y de los beneficios para la economía nacional, mediante estudios económicos que las mineras han hecho públicos en cada proyecto y la información difundida por el

¹⁷³¹ Alain Deneault y William Sacher, *Imperial Canada Inc. Legal Haven of Choice for the World's Mining Industries*, 15-36

¹⁷³² Havard Halland, Marin Lokanc y Arvind Nir, *El sector de las industrias extractivas: aspectos esenciales para economistas profesionales de las finanzas públicas, y responsabilidades políticas* (Washington: Banco Mundial, 2016), 51

¹⁷³³ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sanchez Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 119-20

gobierno ecuatoriano. Estos investigadores denuncian que en el marco de este estudio existe una falta de transparencia y acceso a la información pública por parte del Estado ecuatoriano, así como de las empresas concesionarias, lo que provoca un manto de opacidad y falta de transparencia, profundizando la falta de control y regulación de las actividades mineras y de prevención de los posibles impactos socioambientales.¹⁷³⁴ De acuerdo con Barragán, en materia de extractivismos la transparencia activa es necesaria, a pesar de su inexistencia, la información ambiental debe ser periódica sobre el estado de los elementos del ambiente.¹⁷³⁵

El estudio realizado permitió entender que los montos de la megaminería en Ecuador no son económicamente significativos con respecto al tamaño de la economía del país y mucho menos serán capaces de sacar al Ecuador de la crisis económica que enfrenta. Se considera que los ingresos de la megaminería podrían llegar a ser incluso menores que los recursos obtenidos en el segundo *boom* petrolero. Los resultados preliminares sobre los ingresos que podrían representar para el Estado ecuatoriano los verdaderos beneficios o ingresos de la megaminería en las próximas décadas que ascienden a un monto de 132.432 mil millones de dólares, de los cuales solo alrededor de 27.486 mil millones llegarían al Estado en un periodo que va de 11 a más de 50 años. A esto se suma los cientos de millones de toneladas lodos relaves y desechos sólidos acumulados en escombreras generadores de drenaje ácido de mina. Sin embargo, uno de los mayores riesgos que enfrenta este estudio es las prácticas de inflación de cifras por parte de las empresas del sector, por lo que se teme que estos ingresos sean aún más bajos.¹⁷³⁶

A pesar de los resultados que no representan un mayor beneficio económico del país, se estima que estos ingresos corresponderían al mejor escenario o el más optimista. Los 27.486 mil millones de dólares que llegarían al Estado por concepto de megaminería son inferiores a los 98.983 mil millones de ingresos petroleros que el sector público no financiero ecuatoriano obtuvo entre los años 2007-2018. Solo el gobierno central registró entre 2007-2018 un total de 41.822 mil millones de dólares de ingresos petroleros es decir un 1.5 veces más que la megaminería en un periodo tres veces más corto. En otras palabras, el *boom* minero en 30 años de explotación no igualaría a 12 años de ingresos

¹⁷³⁴ Ibid. 120-1

¹⁷³⁵ Daniel Barragán, *Derechos de acceso en asuntos ambientales en el Ecuador: Hacia el desarrollo de una actividad minera respetuosa del entorno y las comunidades* (Santiago de Chile: Cepal, 2017), 59

¹⁷³⁶ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sancher Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 140-2, <https://bit.ly/3UHm4Pr>

petroleros, a lo sumo representaría para el Estado un 27.8 % de los ingresos petroleros obtenidos entre 2007-2018 por el sector público no financiero y el 65.7 % de los ingresos petroleros obtenidos por el gobierno central.¹⁷³⁷

En términos de ingresos totales, en el mismo periodo de 2007-2018, el Ecuador sumó 118.594 mil millones de exportaciones petroleras, monto menor a los 13.432 mil millones que se obtendrían como ingresos totales de las ventas y exportaciones mineras.¹⁷³⁸ Es decir, entre 2007-2018 el Estado ha logrado apropiarse del 83.5 % de las exportaciones petroleras, en cambio, de la explotación minera el Estado solo obtendrá el 20.8 % del total de un grupo de ingresos generados hasta en más de 30 años. Esto conlleva a pensar que el Ecuador vivirá un saqueo, debido a que el total de los ingresos de la megaminería terminaría en las utilidades de las empresas transnacionales que podrían inflar estas cifras para reducir cargas tributarias en el país.¹⁷³⁹

Estas cifras, frente a la realidad y en el mejor de los contextos, el Estado ecuatoriano podría llegar a obtener 876 millones de la megaminería, monto que ni siquiera cubre un mes promedio de gasto en salarios del sector público no financiero a diferencia de los 890 millones de dólares percibidos al mes en 2018. De hecho, este monto apenas representa el 60.5 % del impuesto a la renta pagada por 270 grupos económicos identificados por el SRI en 2017.¹⁷⁴⁰ Si se compara este ingreso estatal previsto anual con el PIB de 2018 de 107.562 millones de dólares, resulta que el ingreso megaminero equivaldría al 0.8 % del PIB.¹⁷⁴¹

A estos ingresos se deben estudiar las cifras por costos de remediación que podrían representar las futuras minas para el Estado, lo que permite comprender la magnitud de la intervención transnacional en el país. Los costos y pérdidas de las inversiones públicas para construir y mantener las infraestructuras que necesitan las mineras, las pérdidas por no cobrar el agua que bombean los ríos y acuíferos circundantes de las mineras o por

¹⁷³⁷ Ibid., 142

¹⁷³⁸ Estos resultados parten del estudio de los 7 megaproyectos Mirador, Fruta del Norte, Loma Larga, Río Blanco, Panantza-San Carlos, Llurimagua, Alpala-Cascabel, Cangrejos y el Domo Curipamba, que serán analizados en el siguiente capítulo.

¹⁷³⁹ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sancher Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 143

¹⁷⁴⁰ Si se incrementara el impuesto a la renta a dichos grupos económicos en un 60% sería posible cubrir casi por completo los ingresos que el Estado obtendría en el mejor año de actividad megaminera. Por su parte, si se compara esos \$US 876 millones promedio anuales de ingresos estatales por minería con el total de recaudación tributaria del año 2018 (\$US 15 145 millones), apenas se cubriría el 5,8% de dichas recaudaciones.

¹⁷⁴¹ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sancher Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 143-5

destruir sectores económicos existentes o futuros como las actividades agropecuarias y turísticas, hasta los gastos en salud por enfermedades físicas y mentales que provoca la megaminería en Ecuador genera un panorama aún más desalentador.

El estudio a cabalidad de los verdaderos impactos es complejo, sin embargo, los investigadores realizaron un cálculo en la evaluación del costo de restauración y monitoreo del cierre del proyecto Mirador. De acuerdo con Kuipers, en 2012, quién identificó un costo de restauración y monitoreo de la mina de 568 millones en el caso de que se realice una extracción diaria de 27.000 toneladas durante 20 años, desde entonces las propietarias chinas del proyecto decidieron duplicar el volumen diario a ser procesado, aumentando esta cifra a 60.000 toneladas durante 30 años.¹⁷⁴²

Con la estimación de Kuipers, Acosta, Cajas, Hurtado y Sacher llegaron a estimar un costo unitario de 2.88 dólares por tonelada de mena tratada; mediante esta cifra se estimó el costo que representaría el monitoreo y la remediación de los sitios mineros de los proyectos Mirador, Fruta del Norte, Loma Larga, Río Blanco, Panantza-San Carlos, Llurimagua, Alpala-Cascabel, Cangrejos y el Domo Curipamba, al multiplicarla por la cantidad de roca que cada mina proyecta en los años de vida útil. Los resultados son variables por la falta de información del gobierno, pero se estima que el costo de remediación se aproxima a un total de 14.500 mil millones de dólares, es decir, que tan solo el costo de restauración y monitoreo de los sitios contaminados llega casi al 53 % de los ingresos previstos (27.486 mil millones de dólares).¹⁷⁴³ De los 14.500 mil millones de dólares también se le suma un monto sobre el cuidado de los sitios cerrados de los proyectos y representaría el 1 % de este valor.¹⁷⁴⁴

De este modo, se demuestra cuan vulnerable es la rentabilidad de la megaminería para el Estado e incluso se llega a considerar extrema, con la información obtenida se estima que existe un punto de equilibrio de 5.45 dólares por tonelada del costo de la mena tratada, a dicho costo los ingresos hipotéticos que obtendría el Estado se igualarían a los gastos de remediación de 27.487 mil millones/5048 millones de toneladas. En promedio aquellos proyectos que requieran de más de 5 dólares por tonelada de costo de mena

¹⁷⁴² William Sacher, “Minería metálica a gran escala en Ecuador. Las cuentas alegres del gobierno”, *Revista Análisis Político. Movimientos Sociales, mujeres, gobierno*, n° 13 (2012): 92-7, <https://bit.ly/3HvQqS5>

¹⁷⁴³ Estos costos no incluyen la restauración integral de la naturaleza o eventuales accidentes como la rotura de un dique de colas u la consecuente limpieza de la contaminación asociada.

¹⁷⁴⁴ Este valor no toma en cuenta los resultados específicos que pueden estar asociados a este tipo de minas, como la contaminación de fuentes de agua subterráneas. Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sacher Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 145-7

tratada simplemente merman cualquier aspiración de rentabilidad estatal, peor aún los escenarios con un costo de 10 dólares o más por tonelada.¹⁷⁴⁵

En definitiva, la megaminería es una apuesta arriesgada, debido a la importante devastación ambiental y la posibilidad de que esta no sea enfrentada por las empresas transnacionales. Si bien son ahora conocidos y ampliamente documentados los impactos que ha provocado tantas décadas de explotación petrolera, el gigantismo minero del siglo XXI augura consecuencias a nivel social y ambiental que superan en varios órdenes de magnitud los horrores del petróleo, como es el caso del derrame en el río Coca por el colapso de la Cascada San Rafael el 2 de febrero de 2020, afectando a los 3 oleoductos amazónicos SOTE, OCP y poliducto. Por lo que, si la era petrolera está terminando en Ecuador, la megaminería representa un nuevo panorama nada alentador.

6.6. La pandemia del covid-19 y un nuevo gobierno de derecha en Ecuador

Las nacionalidades indígenas de la Amazonía del Ecuador presentaron distintos comunicados en el mes de julio del 2020, indicando que, por la falta de actuación del Estado ecuatoriano, se vieron obligados a tratar los síntomas relacionados con esta enfermedad con medicina ancestral y con medicamentos como el paracetamol, entendiendo que las prácticas de automedicación son peligrosas.¹⁷⁴⁶

En el caso de Ecuador, las nacionalidades denunciaron que el Estado ecuatoriano no advirtió a las poblaciones amazónicas de esta pandemia una vez que se adoptaron las medidas de confinamiento.¹⁷⁴⁷ De acuerdo con la líder Sarayaku Patricia Gualinga, la pandemia ha sido utilizada como pretexto para ampliar las fronteras petroleras e incluso realizar actividades de tala; a su vez, el contagio masivo de covid-19 en las comunidades fue como consecuencia de los trabajadores de estas empresas extractivas.¹⁷⁴⁸

Para Acosta, las medidas de confinamiento iniciales en la pandemia garantizaban la intromisión de empresas extractivas y paralizaba la actuación de los ciudadanos, de los

¹⁷⁴⁵ Ibid., 148-9

¹⁷⁴⁶ El no acceso a una salud digna por parte de los pueblos y comunidades indígenas amazónicas implicó que recurrieran a saberes y conocimientos ancestrales.

¹⁷⁴⁷ Las nacionalidades más golpeadas por la pandemia son los quichuas que viven en el norte de la Amazonía con 856 casos, le sigue la comunidad shuar que habitan principalmente en el centro sur con 443, los huaorani que suman 307 contagios aproximadamente.

¹⁷⁴⁸ Patricia Gualinga, "Realidad extractiva en territorio Sarayaku" (ponencia, EXTRACTIVISMO Y PANDEMIA "Estrattivismo, conflitti e resistenza durante la crisi pandemica. Un dibattito tra movimenti in Europa e America Latina, 24 de febrero de 2021), <https://bit.ly/3YgQCu7>

pueblos y comunidades y de los distintos colectivos en la defensa y protección de los derechos humanos.¹⁷⁴⁹

En este contexto las medidas de confinamiento no fueron de carácter preventivo, sino una política de apoyo para las empresas extractivas. Esto se debe a que se utilizó la herramienta del confinamiento para que las empresas continúen con sus actividades y las comunidades indígenas no puedan salir a defender el territorio ancestral.¹⁷⁵⁰

La pandemia por covid-19 ha permitido el espacio propicio para la vulneración de derechos humanos de manera multiterritorial y masiva, en el marco de la dualidad de las empresas y los derechos humanos. Por lo tanto, el caso de Ecuador no es un hecho aislado, debido a que este suceso fue aprovechado por las empresas transnacionales para incrementar o activar elementos imperativos de su complejo de normas en el marco del acaparamiento de tierras y aguas en el caso del sector extractivo, violando derechos fundamentales y aumentando el grado de vulnerabilidad como en el caso de los pueblos y comunidades indígenas.¹⁷⁵¹

Por lo tanto, las acciones emprendidas por los Estados en el marco de la pandemia en contextos extractivos no tuteló los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, a lo largo de estos capítulos hemos analizado los distintos escenarios de las vulnerabilidades de los pueblos y comunidades indígenas, como también de la necesidad del respeto integral de los derechos tanto individuales y colectivos de los pueblos indígenas, comprendiendo que las medidas de los Estados en el marco de una emergencia responde a elementos de dominio histórico, como en el caso de Ecuador, ya que los pueblos indígenas amazónicos denunciaron el total abandono del Estado.

Para Cevallos, la situación de los pueblos indígenas amazónicos en Ecuador demuestra la realidad de la discriminación dilatada hacia los pueblos indígenas y que se materializó en el contexto de la pandemia, ante la ausencia de políticas públicas dirigidas a dar respuesta efectivas a la crisis sanitaria; como también, el refuerzo de la política extractivista promovida e incluso intensificada en los últimos meses en estos territorios.

¹⁷⁴⁹ Alberto Acosta, “La pandemia minera” (ponencia, extractivismo y pandemia "Estrattivismo, conflitti e resistenza durante la crisis pandemica. Un dibattito tra movimenti in Europa e America Latina, 24 de febrero de 2021), <https://bit.ly/3UOn0S6>

¹⁷⁵⁰ Marco Aparicio Wilhelm, “Covid 19 y derechos colectivos de los pueblos indígenas, 6.

¹⁷⁵¹ Francisco Javier Zamora Cabot y María Chiara Marullo, “Empresas y Derechos Humanos bajo la Pandemia enfoque desde el Derecho Internacional Privado, General y Sectores Escogidos”, *Revista Española de Derecho Internacional* 70, nº 1 (2021): 345- 352, <http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.2d.02>

En consecuencia, mientras el virus se propagaba de manera masiva, de igual manera continuaba la pandemia extractiva.¹⁷⁵²

El abandono del Estado ecuatoriano a los pueblos indígenas en la Amazonía fue evidente, porque durante los primeros meses de la pandemia las poblaciones se vieron doblemente afectadas por la ruptura del oleoducto en la zona de San Rafael, que contaminó con 15.800 galones de petróleo en las aguas de los ríos Napo y Coca.¹⁷⁵³ De acuerdo con las autoridades indígenas, este accidente medioambiental pudo ser prevenido por el Estado, ya que la construcción de la represa Coca Codo Sinclair presentaba problemas técnicos previos.¹⁷⁵⁴

Caputto, considera que la pandemia representa un grave riesgo para los países de América Latina en la posibilidad de la aplicación de la doctrina del shock.¹⁷⁵⁵ De este modo, la pandemia de covid-19 trajo consigo efectos globales neoliberales sobre todo para las personas históricamente más vulneradas.¹⁷⁵⁶

En el caso de Ecuador, la Coalición Petrolera Energética, en el marco de la pandemia, propuso al gobierno ecuatoriano el duplicar la producción actual de barriles de crudo, lo que preocupa es que apenas se está produciendo el 12 % del petróleo de los objetivos planteados, lo que indica que van a expandir los campos petroleros, para esto se necesita una inversión de 10.000 millones de dólares y a falta de liquidez del Estado se teme por el ingreso de inversión privada. A criterio de analistas especializados, el aumento en la política productiva en Ecuador busca pasar de un promedio de 500.000 barriles a 700.000 barriles y para alcanzar la diferencia prevista se buscará intervenir en el bloque 43 ITT, las arenas bituminosas de Pungarayacu, y los bloques del suroeste de la Amazonía.¹⁷⁵⁷

¹⁷⁵² Sofía Cevallos Vivar, “Extractivismo, pandemias y derechos colectivos, el caso de los pueblos indígenas en el Yasuní”, *Revista Catalana Ambiental* 11, n° 2 (2020): 1-31. <https://bit.ly/38cR9rP>

¹⁷⁵³ Además, líderes indígenas denunciaron la construcción de una ruta de acceso de 2.2 kilómetros en pleno corazón del Parque Yasuní, en el contexto del refuerzo de la extracción petrolera.

¹⁷⁵⁴ Antonio José Paz Cardona, “Ecuador: demandan al Estado y empresas petroleras por derrame de crudo en los ríos Coca y Napo”, *Mongabay*, 30 de abril 2020, <https://bit.ly/3VSu0yz>

¹⁷⁵⁵ María Carolina Caputto, “América Latina y el Caribe en la zona de riesgo: La pandemia de Covid- y la doctrina del Shock”, *Revista Binacional Brasil Argentina: diálogo entre ciencias* 10, n° 2 (2021): 24-39, DOI: 10.22481/rbba.v10i02.9746

¹⁷⁵⁶ Laura Cecilia Razo Godínez, “Comunes frente a los cercamientos y extractivismo de sobreexplotación, una revisión desde el contexto de la pandemia del Covid-19”, *Universitas, Revista de Filosofía, Derecho y Política*, n° 36 (2021):206-221, <https://doi.org/10.20318/universitas.2021.6205>

¹⁷⁵⁷ Amazon Frontlines, *Lasso, sus planes extractivistas y la vulneración de derechos individuales colectivos y de la naturaleza. Análisis de la política extractiva del Gobierno Nacional emitida en el Decreto 95 sobre Política Petrolera y el Decreto 151 sobre Política Minera* (San Francisco: Amazon Front Lines, 2021), 5-9, <https://bit.ly/3Fq9MVn>

El triunfo del presidente Guillermo Lasso en 2021, significó un cambio sobre las políticas de izquierda que se han mantenido en el poder Ejecutivo en más de dos décadas. En este año el presidente Lasso decide continuar con el programa de austeridad fiscal y presenta un Plan Nacional de Desarrollo que se armoniza con las condiciones establecidas por el FMI en octubre del 2020.¹⁷⁵⁸

De este modo, el gobierno toma algunas decisiones de austeridad, al tiempo que generan condiciones de posibilidad para la conformación de mercados privados en varias áreas: mediante el Decreto Ejecutivo N° 82 decide la privatización de la empresa estatal de seguros “Seguros Sucre”, con una prima neta anual de más de 500 millones de dólares, para que sean las empresas privadas de seguros quienes participen del aseguramiento de la infraestructura pública.¹⁷⁵⁹

Además, se emitieron los Decretos Ejecutivos N° 95 sobre política petrolera y el Decreto Ejecutivo N° 151 sobre política minera; mediante el Decreto Ejecutivo N° 95 decide privatizar toda la industria hidrocarburífera en manos de la empresa estatal Petroecuador y crear un mercado privado de importación, distribución y comercialización de combustibles, para consolidar este mercado decide liberalizar los precios de la gasolina y el diesel. Para el Equipo de Amazon Front Lines, estos instrumentos incumplen con los compromisos internacionales vinculados con el cambio climático, entre ellos la firma del Acuerdo de París.¹⁷⁶⁰

Para Dávalos, en el primer trimestre del año 2022 la economía del país empieza a repuntar y el gobierno empieza a percibir ingresos adicionales a los previstos producto de mejores recaudaciones fiscales y que constaban en la Ley de Desarrollo Económico aprobada en noviembre de 2021, así como el mejor precio de petróleo en el mercado mundial. Por ello no puede comprenderse el comportamiento de la inversión pública en el periodo de 2018-2022, sino por un esfuerzo de ajuste económico radical y con relación directa a las condicionalidades establecida por el FMI, como la disminución de la

¹⁷⁵⁸ El FMI exige un programa de austeridad para el Ecuador en un contexto de recuperación de la economía nacional tras la pandemia de Covid-19 en el 2020, la cual, ha sido declarada finalizada el 8 de octubre del 2022.

¹⁷⁵⁹ Pablo Dávalos, “Neoliberalismo, austeridad y resistencia social: la movilización indígena de Ecuador de junio 2022”, *Yeiya* 3, n° 1 (2022): 3147, <https://doi.org/10.33182/y.v3i1.2716>

¹⁷⁶⁰ En noviembre de 2019, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, recomendó al Ecuador no seguir profundizando el extractivismo por que el país está incumpliendo con los compromisos internacionales adquiridos, debido al impacto que tienen las actividades extractivas en el calentamiento global y la no garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Amazon Frontlines, *Lasso, sus planes extractivistas y la vulneración de derechos individuales colectivos y de la naturaleza. Análisis de la política extractiva del Gobierno Nacional emitida en el Decreto 95 sobre Política Petrolera y el Decreto 151 sobre Política Minera*, 5-9

inversión pública. De este modo, la inversión pública descendió de 611.5 millones de dólares en el primer trimestre de 2017 con el gobierno de Lenin Moreno a 26.1 millones de dólares en el primer trimestre del año 2022, a pesar de que en el año 2017 los ingresos petroleros, que son la fuente de financiamiento de este periodo pueden ser de 2.307 millones de dólares mientras que en el primer trimestre del año 2022 fueron de 3.528 millones de dólares.¹⁷⁶¹

En este periodo se aprecia un proceso de sobreendeudamiento público, pero que no tiene relación con la inversión pública conforme lo establece la Constitución.¹⁷⁶² Se estima que en los últimos cinco años la deuda pública se duplicó, exponiendo un proceso de sobreendeudamiento sin relación alguna con el desarrollo económico del país. Esto da cuenta que el proceso de austeridad utilizó la inversión pública y la reducción del gasto corriente como variables fundamentales para disminuir el consumo nacional, al mismo tiempo que provocó un sobreendeudamiento para justificar y legitimar más medidas de ajuste al mediano y largo plazo.¹⁷⁶³

Esto quiere decir que al ritmo que asume la política económica de austeridad, la pobreza alcanzaría al 40 % de la población en el año 2023, y la extrema pobreza subiría del 7,9 % en el 20 % de la población para ese mismo año. Entendiendo que el índice de pobreza en el año 2017 fue el 21.5 %, esto quiere decir que las políticas de austeridad del FMI podrían duplicar la pobreza y la extrema pobreza.¹⁷⁶⁴

Las políticas de austeridad generaron impactos en la sociedad encaminando a las movilizaciones del movimiento indígena de octubre de 2019 y junio de 2022. De este modo, el movimiento indígena se encamina a la consolidación en la esfera política como sus precursores en el levantamiento nacional *Inti Raymi*, negociando con el gobierno diez puntos mediante la paralización de 18 días en 2022, obteniendo la reducción de los combustibles en un 6% y la derogación del Decreto Ejecutivo petrolero N° 95.

¹⁷⁶¹ Pablo Dávalos, “Neoliberalismo, austeridad y resistencia social: la movilización indígena de Ecuador de junio 2022”, 34-5

¹⁷⁶² En efecto, la Constitución en el art. 290, numeral 3, define lo siguiente: “El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones: 3. Con endeudamiento público se financiará exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago”. Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial 449, Suplemento, 20 de octubre de 2008, art. 290

¹⁷⁶³ Pablo Dávalos, “Neoliberalismo, austeridad y resistencia social: la movilización indígena de Ecuador de junio 2022”, 36-7

¹⁷⁶⁴ *Ibidem*.

CAPÍTULO TERCERO. LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES Y TERRITORIALES EN ECUADOR

1. Extractivismo y ambiente en Ecuador

Las actividades extractivas producen un gran impacto económico, social, político, cultural y medioambiental, lo que ha provocado las críticas como el neo-extractivismo y el post-extractivismo, ambas situadas políticamente en la izquierda del espectro ideológico, pero planean estrategias económicas y políticas incompatibles en la práctica. El neoextractivismo surge en la región en el marco de la marea rosa iniciada por el expresidente Hugo Chávez, como herramienta de combate a la desigual distribución de la riqueza a través de la financiación de políticas sociales, que mejoraron las condiciones materiales de vida de millones de personas en el marco del *boom* de las *commodities*.¹⁷⁶⁵

En este contexto, el neo-extractivismo representa un quiebre parcial de la política neoliberal orientada hacia una estrategia de privatización de exportación de materias primas, conocido como extractivismo clásico o convencional. El distintivo central de esta forma clásica de extractivismo surge del rol de las empresas transnacionales en la explotación de las materias primas y en la apropiación de las ganancias y la garantía del Estado sobre este modelo. A diferencia del neo-extractivismo que es considerado como un enfoque político pos-neoliberal mediante el cual, los gobiernos progresistas ejercen una fuerte regulación sobre la apropiación de los recursos sobre su exportación mediante diferentes medidas, como la estatización de las empresas, la nacionalización de las materias primas, nuevas negociaciones contractuales, el levantamiento de los cánones aduaneros y la reducción de impuestos.¹⁷⁶⁶

¹⁷⁶⁵ Álvaro Ramón Sánchez, “La derrota de la izquierda en Ecuador en el cleavage extractivismo-ecologismo”, *Investigación cualitativa en ciencias sociales: Avances y Desafíos*, n° 14 (2022):1-9, <https://doi.org/10.36367/ntqr.14.2022.e583>

¹⁷⁶⁶ La práctica del extractivismo se subordina a un interés nacional imaginario, a la vez que se legitima y se convierte en un nuevo proyecto de desarrollo: el neo-extractivismo. Para dejar en claro que con el neo-extractivismo se alude a un proyecto de desarrollo comprensivo, se recurrió particularmente a una transformación del Estado: la primacía neoliberal del mercado, la abstención del Estado y la apertura económica en la región no habían permitido el crecimiento de la economía y de la competitividad, pero sí, ante todo, el incremento de la pobreza y de las desigualdades sociales. Como consecuencia, las organizaciones internacionales para el desarrollo revalorizaron el significado del Estado y le otorgaron nuevamente un rol como agente central de desarrollo. Hans Jürgen Buchart, Rafael Domínguez, Carlos Larrea y Stefan Peters, *Nada dura para siempre, neo-extractivismo tras el boom*, 57-8.

El *boom* mundial de materias primas llegó a su fin, acarreando consecuencias económicas, sociales y políticas de amplio alcance, demostrando la poca sostenibilidad del modelo neo-extractivo, debido al carácter finito de los recursos naturales, que cuestiona la sostenibilidad del modelo en corto, mediano y largo plazo. Por lo que, el neo-extractivismo representó en la práctica una retórica revolucionaria de izquierda, que antes de generar cambios profundos de las estructuras sociales, no tuvo una respuesta concluyente en torno al balance económico y social de los modelos de desarrollo basados en las materias primas. Esto se demostró tras la caída de los precios de las materias primas por la desaceleración del crecimiento de China y el incremento de la explotación de bienes primarios a nivel mundial.¹⁷⁶⁷

La caída de los precios de las *commodities* generó el retroceso hacia las posiciones del *resource curse*, reviviendo el debate de la teoría de la maldición frente a la bendición de los recursos naturales. A esta teoría se le suma un enfoque socioeconómico originado tras los efectos sobre el medioambiente y las nuevas alternativas al desarrollo conforme a pensamientos ancestrales como el *Sumak Kawsai*, en la búsqueda de la solución de los problemas relacionados con la implementación de estrategias de diversificación económica. Junto con la caída del ciclo económico de bonanza, también el ciclo político llegó a su fin, tras el escepticismo creciente de las promesas de izquierda y a los discursos del neoliberalismo de la década de 1990.

La volatilidad de los precios que facilitó los logros sociales y económicos, así como la consolidación del neo-extractivismo y de los gobiernos progresistas, es también la causa de la crisis de modelo económico y político. Para Coronil, el problema político central consiste en que no se ha podido romper con la integración asimétrica al mercado mundial, ni con la orientación hacia una exportación de la naturaleza; todo lo contrario, la absorción de los ingresos de las rentas internacionales ha ganado importancia, constituyéndose en el eje central de la base económica.¹⁷⁶⁸ Por lo que, este modelo neo extractivista enfrenta obstáculos como el caso de los recursos naturales y la reducción de la capacidad competitiva de los sectores no extractivistas.

¹⁷⁶⁷ Carlos Larrea y Ana Isabel Larrea, “¿Hemos sembrado el petróleo en el Ecuador?”, en *¿Está agotado el período petrolero en el Ecuador?*, 44-45; Hans Burchardt y Kristina Dietz, “(Neo-)extractivism a new challenge for development theory from Latin America”, *Third World Quarterly* 35, n° 3 (2014): 468-486., <https://doi.org/10.1080/01436597.2014.893488>

¹⁷⁶⁸ Fernando Coronil, *El Estado Mágico. Naturaleza, Dinero y Modernidad en Venezuela* (Caracas: Alfa, 2013), 43

Para Svampa, el fortalecimiento estuvo basado no solo en el modelo extractivo, sino en la expansión de la infraestructura pública acoplada a un discurso de desarrollo nacional y de soberanía, en el que se tornó para el Estado en la fuente principal y central de legitimación.¹⁷⁶⁹ Por lo tanto, el neo-extractivismo en América Latina se caracterizó por el renacimiento de un Estado desarrollista, el cual, bajo un marco favorable de las condiciones internacionales, actuó como instancia reguladora de las economías extractivas, lo que permitió extraer mayores ingresos. Sin embargo, este tipo de estrategia de desarrollo tuvo contradicciones de tipo socioespacial y socioecológico, debido a los amplios procesos de transformación territorial, paisajes, condiciones sociales y fragmentaciones espaciales. Estableciendo nuevas fronteras territoriales y de linderos, la formación de enclaves económicos, la imposición de derechos de uso exclusivo, la pérdida de democracia en materia del uso de la naturaleza, como también la destrucción ecológica integral.¹⁷⁷⁰

Este escenario es el marco del debate sobre el neo-extractivismo en América Latina, por las divisiones internas generadas en la sociedad, los conflictos sociales y los movimientos de protesta, que cuestiona el tipo de integración asimétrica al mercado mundial en la dependencia económica, como también la falta de políticas redistributivas.¹⁷⁷¹ Ante esto surge el post-extractivismo, como perspectiva para superar el extractivismo en sus versiones tanto conservadora como progresista, a favor de un modelo de desarrollo compatible con el medioambiente.¹⁷⁷² Debido a la historia y a la

¹⁷⁶⁹ Maristella Svampa, “Resource Extractivism and Alternatives: Latin American Perspectives on Development”, *Journal für Entwicklungspolitik*, n° 28 (2012): 43-73, <https://doi.org/10.20446/JEP-2414-3197-28-3-43>

¹⁷⁷⁰ James Fairhead, Melissa Leach e Ian Scoones, “Green Grabbing: A new Appropriation of Nature?”, *Journal of Peasant Studies* 39, n° 2 (2012): 237-261, <https://doi.org/10.1080/03066150.2012.671770>

¹⁷⁷¹ Con respecto a las rentas extractivistas y el equilibrio distributivo, se han identificado: primero, las élites mismas evitaron las políticas redistributivas, garantes de una mayor integración social y participación, aún bajo condiciones óptimas para una reforma (democracia consolidada, amplias mayorías parlamentarias y prosperidad económica). Segundo, el consenso alcanzado no se basó en la cohesión social sino, más bien, en una suerte de “comunidad rapaz”, que poco conoce sobre mecanismos compensatorios y que es relativamente propensa a los conflictos, como lo pronostican los brotes de crisis que se presentan actualmente en la región. Tercero, los “ascensores” parecen estar en descenso, como se evidencia de los brotes críticos crecientes en la región: los ingresos de la extracción dependen siempre de las oscilaciones coyunturales que pueden conducir a un agotamiento temporal de este cuerno de la abundancia. La ausencia de una productividad basada en fundamentos económicos puede llevar de nuevo, rápidamente, a una caída de la totalidad de las capas sociales. En particular, América Latina se confronta en la actualidad con este riesgo. Cuarto, en la medida en que el extractivismo se basa en una sobreexplotación de los recursos no renovables, o en el uso excesivo de las tierras agrícolas, la tendencia demuestra que, en esa misma medida. Hans Jürgen Buchart, Rafael Domínguez, Carlos Larrea y Stefan Peters, *Nada dura para siempre, neo-extractivismo tras el boom de las materias prima*, 70

¹⁷⁷² Marisella Swampa y Ariel Slipak, “China en América Latina: Del Consenso de los Commodities al Consenso de Beijing”, *Ensamblés*, n° 3 (2015); 34-63, <https://bit.ly/3fw40bQ>

configuración social de América Latina, el post-extractivismo se asocia con los pueblos indígenas y los conceptos del *Sumak Kawsay* o la Pachamama, que forman parte de la cosmovisión indígena basada en la armonía con la naturaleza.¹⁷⁷³

A pesar, que los pueblos indígenas no han sido considerados ecologistas hace tiempo atrás, la lucha y la resistencia indígena ante el extractivismo los sitúa en el epicentro de los conflictos socioambientales. Al respecto, se distinguen dos tipos de ecologismo: uno de base ideológica propio de los países del norte; y otro de base material habitual de los países del sur.¹⁷⁷⁴

Para Goebel, el ecologismo de base material del Sur se conoce como el “ecologismo de los pobres”; esto se debe a que esta corriente está más cerca de los conflictos ecológicos reales porque sus protagonistas, los pueblos indígenas, se juegan la vida en defender la naturaleza como espacio de subsistencia.¹⁷⁷⁵

En algunos lugares de América Latina se ha producido un acercamiento entre las posturas del ecologismo ilustrado, casi exclusivo del ámbito académico y el indigenismo ambientalista para articular el ecologismo indigenista o eco indigenismo, el cual, fue catalogado por el expresidente Rafael Correa como ecologismo e indigenismo infantil.¹⁷⁷⁶ Los constantes conflictos en territorio indígena por la intromisión ilegal y alegal de empresas extractivas, han representado la necesidad de un giro eco-territorial en el marco de la emergencia del movimiento indígena y la búsqueda de un modelo desantropocéntrico.

El neo-extractivismo ha expresado la mercantilización de todos los factores de producción, ligadas a la fase del capitalismo neoliberal; la periferia globalizada y la expansión de las fronteras de explotación del capital mediante la imposición de modelos de desarrollo no sustentables a gran escala, cuestiona el verdadero impacto de la expansión de la frontera de las *commodities* y el incremento del neoextractivismo como modelo de desarrollo. La crisis socio-ecológica y civilizatoria que existe en la actualidad por la intromisión del ser humano en el equilibrio de la naturaleza implica concretar

¹⁷⁷³ Gudynas, “Diez tesis urgentes sobre el nuevo extractivismo. Contextos demandas bajo el progresismo sudamericano actual”, 220-5

¹⁷⁷⁴ Mauricio Folchi, “Environmentalism of the poor: Environmental conflicts and environmental justice”, en *Socio-ecological systems of Latin America: Complexities and challenges*, eds. Luisa Delgado y Víctor Marín (Suiza: Springer Nature, 2019), 95-115, <https://doi.org/10.1007/978-3-030-28452-7>

¹⁷⁷⁵ Anthony Goebel, “Ecologismo de los pobres y marginidad social: Vehículos de complementariedad y puentes dialógicos”, *Reflexiones* 89, n° 1 (2010): 127-142, <https://bit.ly/3fxpUvx>

¹⁷⁷⁶ Álvaro Ramón Sánchez, “La derrota de la izquierda en Ecuador en el cleavage extractivismo-ecologismo”,⁴

nuevas alternativas al modelo extractivista dominante, mediante un mecanismo de transición post-extractivista.¹⁷⁷⁷

Paradójicamente, ante la actual crisis ambiental, el capitalismo prepara un plan B, para reciclar el proyecto de modernidad capitalista, sin salir del capitalismo, mediante la geoingeniería, la cual, se basa en el principio de la posibilidad de la superación de los riesgos del calentamiento global, a partir de la intervención deliberada sobre el clima a escala global.¹⁷⁷⁸ Esto demuestra una vez más la falta de hegemonía sobre el concepto de capital y desarrollo.

El desarrollo desde una perspectiva productivista, mediante la concepción de un crecimiento indefinido, el consumo de bienes naturales como si estos fueran inagotables y la supremacía del ser humano sobre la naturaleza, permite comprender los elementos que están llevando a la humanidad a su extinción, por este motivo es vital la elaboración de estrategias de transición que marquen el camino hacia una sociedad post-extractivista. Esto constituye un verdadero reto hacia lo desconocido, pero permitiría a la humanidad una segunda oportunidad mediante la salida del patrón actual de desarrollo. Para Svampa, esta transición abarca “no solamente el neo-extractivismo dominante –en términos de modo de apropiación de la naturaleza y modelo de acumulación–, sino también los patrones de circulación y de consumo dominantes para elaborar alternativas integrales y sistémicas”.¹⁷⁷⁹ Plantea el Antropoceno como elemento de diagnóstico de la crisis sistémica y la concepción de la crisis socioecológica más allá de un aspecto de agenda pública o de interés únicamente de las luchas sociales, puesto que es una realidad que necesita ser contemplada desde un ámbito holístico, integral e interdisciplinario.¹⁷⁸⁰

2. Conflictos socioambientales y territoriales

Los conflictos frente a actividades extractivas han cobrado importancia y se han extendido a muchos países, en varios de ellos han aumentado en su intensidad, y han logrado articular diversas temáticas, tanto sociales y ambientales. Ante esta situación se han hecho evidentes las limitaciones de varios instrumentos conceptuales utilizados en

¹⁷⁷⁷ Clive Hamilton, *Les apprentis de sorciers. Raison et deraisons de la geo-ingenierie* (Paris: Collection Anthropocene-Sueil, 2013), 35-42

¹⁷⁷⁸ Ibidem.

¹⁷⁷⁹ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, 107

¹⁷⁸⁰ Ibidem.

los últimos años para entender los conflictos, y en especial aquellos que son considerados como ambientales o socioambientales.¹⁷⁸¹

Tras la multiplicidad de los conflictos relacionados con las actividades extractivas en la década de 1990 se ha vuelto común hablar de los conflictos socioambientales y de la complejidad en de su resolución. Esto se debe a las modalidades de alianza y oposición característicos de los conflictos socioambientales, como también de las soluciones que en algunos casos se reducen a su dimensión económica, identitaria e incluso esencialista.¹⁷⁸²

Las consecuencias de la inflexión extractivista en sus distintos modelos, tanto clásico, como neo-extractivo, potenciaron las luchas ancestrales por la tierra, por parte de los pueblos indígenas, ante la explosión de los conflictos socioambientales centrados en la defensa la biodiversidad y el ambiente. Pese a las características de los conflictos relacionados con la fragmentación social, desplazamientos de otras formas de economía, la verticalidad de las decisiones y el fuerte impacto sobre los ecosistemas, antes que su consecuencia; la conflictividad puede ser vista como inherente al neo-extractivismo, aún si esto no sea en todos los casos por la emergencia de las resistencias sociales.¹⁷⁸³

2.1. Conceptualización y determinación del conflicto socioambiental

No es sencillo delimitar o identificar todos los elementos que constituyen los “conflictos en contextos de extracción de recursos naturales”. Al respecto, Sabatini, separa conflictos *in situ* de aquellos de enfoque sobre políticas y a su vez distingue entre ellos que son ambientales, de los socioambientales, a pesar de que los dos tienen en común ser disputas distributivas.¹⁷⁸⁴ Esta premisa tiene varias limitaciones conceptuales para abordar otros contenidos temáticos.

Para Toro, la lógica de acumulación del monopolio del capital a nivel global, se basa en que “los Estados juegan un papel en las distintas fases de acumulación que se expresan en nuevas geografías del poder en términos de institucionalizar y legitimar las

¹⁷⁸¹ Eduardo Gudynas, “Conflictos y extractivismos: conceptos, contenidos y dinámicas”, 79

¹⁷⁸² Entre los principales precursores en este ámbito se encuentra la FAO, el Banco Mundial y la Cooperación Técnica Alemana, sin embargo, Fontaine considera que pese a los esfuerzos que han supuesto dichas iniciativas no han sido suficientes, ni eficientes para asegurar la sostenibilidad de las actividades extractivas. Guillaume Fontaine, “Sobre conflictos socio-ambientales en la Amazonía El Estado y la Gobernabilidad Global”, *Documentos del Instituto Internacional de Gobernabilidad, Colección gobernabilidad y Desarrollo Sostenible*, n° 17 (2003): 1-23

¹⁷⁸³ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, 31

¹⁷⁸⁴ Francisco Sabatini, “Conflictos ambientales y desarrollo sustentable de las regiones urbanas”, *Revista EURE-Revista de Estudios Urbano Regionales* 23, n° 68 (1997): 77-91, <https://bit.ly/3dZFAar>

relaciones que existen entre actores burocráticos, actores económico-financieros y actores sociales en la construcción de un territorio”.¹⁷⁸⁵

Por su parte, Martínez plantea la necesidad de reconocer la existencia de conflictos ambientales, es decir, dimensionar las formas de dominación como también las acciones y procesos de resistencia en su complejidad que se presentan entre el capital, el mercado, la naturaleza, los territorios y las poblaciones.¹⁷⁸⁶ Esta perspectiva se relaciona con un concepto de justicia en el devenir de la acción colectiva desde de la defensa del territorio y la distribución del territorio, dejando a un lado la perspectiva económica, sino desde un enfoque común y plural. Por lo que, existe un enfrentamiento entre discursos por la distribución del espacio en su forma de territorio y por la naturaleza en su forma de riqueza.

Espinoza, en la línea de Martínez, identifica los conflictos por su carácter distributivo, encontrando desigualdad en la distribución, particularmente respecto a los efectos de las formas de explotación, distribución y asignación de la función de los recursos. Es decir, que la “carga de residuos producidos por la actividad humana” se asumen de forma desigual, generando mayores impactos negativos para unos y acarreando transformaciones externas en torno a dinámicas de relacionamiento sociedad-naturaleza, como también en las relaciones presentes entre los organismos que cohabitan los ecosistemas.¹⁷⁸⁷ Al respecto, el enfoque de la ecología permite desvelar y matizar la complejidad que se presenta en el marco de los conflictos ambientales desde la perspectiva de la distribución ecológica.¹⁷⁸⁸

La ecología política como marco de interpretación de los conflictos socioambientales hace énfasis en el reduccionismo económico presente en las relaciones naturaleza y sociedad, de esta manera permite entender la complejidad de los conflictos ambientales como los distintos actores que integran el conflicto. Los actores del conflicto

¹⁷⁸⁵ Camilo Toro, *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política* (Madrid: Alianza, 2012), 18

¹⁷⁸⁶ Joan Martínez, “Conflictos ecológicos y justicia ambiental”, *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, n° 103 (2008): 11-28, <https://bit.ly/3Ed0TQJ>

¹⁷⁸⁷ Adriana Espinosa, “La justicia ambiental, hacia la igualdad en el disfrute del derecho a un medioambiente sano”, *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, n° 16 (2012): 51-77, <https://bit.ly/3fCNfMw>

¹⁷⁸⁸ Entendiendo que esta pone en operación procesos de valoración que rebasan a la racionalidad económica en sus intentos de asignar precios de mercado y costos crematísticos al ambiente, movilizándolo a actores sociales por intereses materiales y simbólicos (de supervivencia, identidad, autonomía y calidad de vida), más allá de las demandas estrictamente económicas de propiedad de los medios de producción, de empleo, de distribución del ingreso y de desarrollo. Enrique Leff, “La ecología política en América Latina: un campo en construcción”, *Sociedade e Estado*, n° 18 (2003): 17-40, <https://bit.ly/2I1kF2d>

socioambiental tienen distintos intereses, valores, culturas, saberes y grados de poder, los cuales simplifican sus relaciones con el territorio y la naturaleza de distintas maneras y cada uno posee su propio universo económico y universo cultural. En el marco del conflicto socioambiental, se debe establecer un vínculo entre el mundo de los medios y el mundo de los fines, entre el mercado y la comunidad.¹⁷⁸⁹

Gudynas, considera a este tipo de conflictos como la “dinámica de oposiciones, que resultan de diferentes valoraciones, percepciones o significados sobre acciones o circunstancias vinculadas con la sociedad y el ambiente, que discurre como un proceso que se expresa en acciones colectivas, donde los actores en oposición interaccionan entre sí, en ámbitos públicos”.¹⁷⁹⁰

De este concepto, se reconoce que el conflicto se da entre actores colectivos, que pueden estar organizados y cuyas expresiones se dan en la esfera pública, por lo tanto, son distintos los conflictos entre individuos y colectivos en la esfera privada. El contenido temático de los conflictos gira alrededor de interpretaciones sobre el territorio, los impactos ambientales, sociales, etc. La distinción entre conflictos sociales y socioambientales es incierta, puesto que todos los conflictos son siempre sociales, sin embargo, no todos los conflictos son sociales y ambientales. No obstante, en el caso de los conflictos frente a los extractivismos, el cual, es relevante en esta investigación, concurren uno o más actores colectivos organizados, en las distintas etapas del emprendimiento extractivo.¹⁷⁹¹

Para Svampa, los conflictos socioambientales son aquellos ligados al acceso y control de los bienes naturales y el territorio, que supone por parte de los actores enfrentados intereses y valores divergentes en torno de estos, en un contexto de gran asimetría de poder.¹⁷⁹² Estos conflictos expresan diferentes concepciones sobre el territorio, la naturaleza y el ambiente. En ciertos casos, en la medida en que los múltiples megaproyectos tienden a reconfigurar el territorio en su globalidad, los conflictos

¹⁷⁸⁹ Joan Martínez, “Conflictos ecológicos y justicia ambiental”, *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, 11-28

¹⁷⁹⁰ Se debe reconocer que esta es una definición de trabajo que resulta de una perspectiva particularmente interesada en la temática ambiental. En el caso específico de los extractivismos, se entiende que los conflictos surgen de posturas muy distintas sobre cómo se perciben las condiciones sociales y ambientales, cómo se las valora, y las implicancias de las acciones humanas sobre la sociedad y el ambiente, tanto en el presente inmediato como en el futuro mediano. Eduardo Gudynas, “Conflictos y extractivismo: conceptos, contenidos y dinámicas”, 87

¹⁷⁹¹ *Ibid.*, 88-9

¹⁷⁹² Este concepto, parte de Fontaine y Svampa incluye elementos a esta definición sobre el carácter asimétrico de las luchas. Maristella Svampa, *Las fronteras del neextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, 31

terminan por establecer una disputa acerca de lo que se entiende por desarrollo y, de manera más general, reivindican otras formas de la democracia, ligadas a la democracia participativa y directa.¹⁷⁹³

Un conflicto ambiental surge cuando se presenta una distribución desigual de las afectaciones externas producidas por cambios en las actividades realizadas en un lugar o territorio específico. Estas externalidades se generan por el cambio en el uso del suelo, la introducción de nuevas actividades productivas, cambio en las tecnologías de producción, expansión de las fronteras económicas o ampliación de las escalas de extracción ocurridas en un territorio concreto. De acuerdo con Pérez, Crespo y Vargas:

Estas actividades no solo producen externalidades negativas sino también procesos de apropiación de recursos naturales, servicios ambientales, ecosistemas e incluso territorios por parte de uno o varios actores económicos, y entran en contradicción con los derechos de propiedad, los usos, usufructos, valores, actividades y dinámicas con las que se ha venido usando esos espacios geográficos por parte de las comunidades locales.¹⁷⁹⁴

Esto significa que en el caso de los conflictos ecológicos distributivos se asocian con la forma en cómo se distribuyen los recursos y la dirección que asume la contaminación. Por lo general, mientras un grupo se beneficia de recursos materiales, otro es afectado al cargar con los pasivos ambientales, lo cual, dificulta la satisfacción de sus necesidades básicas. En consecuencia, los conflictos socioambientales se definen como la manifestación de “las contradicciones sociales en la relación ser humano-naturaleza entre dos o más actores (comunidades, empresas privadas nacionales, extranjeras o el Estado), debido a una actividad humana que modifica la dinámica histórica de un lugar con una relación al uso del ambiente”.¹⁷⁹⁵

Como producto de esta actividad se generan impactos ambientales, sociales y económicos, junto con la apropiación por diferentes actores de recursos naturales, servicios ambientales y territorios, lo que ocasiona un acceso y uso desigual de estos. Esto

¹⁷⁹³ Ibid., 32

¹⁷⁹⁴ Mario Pérez Rincón, Zulma Crespo Marín y Julieth Vargas-Morales, “Dinámica económica, especialización productiva y conflictos ambientales en países andinos”, en *Ecología Política Latinoamericana: pensamiento crítico, diferencia latinoamericana y rearticulación epistémica*, eds. Hector Alimonda, Catalina Toro Pérez, y Martín, Facundo (Buenos Aires: Universidad Autónoma Metropolitana de México/Clacso, 2017), 351-410.

¹⁷⁹⁵ Mario Pérez Rincón, “Caracterizando los conflictos ambientales en Colombia. Un estudio a partir del Atlas Global de Justicia Ambiental”, *Los conflictos ambientales en América Latina*, n° 3 (2020): 71-108, <https://bit.ly/3Vpdt5v>

genera inconformidades que se manifiestan mediante acciones colectivas de rechazo como la movilización social o con el uso de mecanismos legales para defenderse.¹⁷⁹⁶

Las motivaciones de los grupos movilizados abarcan diferentes formas de valoración que buscan tanto una sociedad ambientalmente sana, la preservación de la naturaleza, la conservación de valores éticos, culturales y estéticos en su relación con el entorno natural, como también la valoración del ambiente como proveedor de medios de vida y de sustento para las comunidades.¹⁷⁹⁷

Debido a las dinámicas globales en la actualidad, los conflictos ambientales pierden su carácter local a través de su vinculación con redes internacionales de justicia ambiental, las cuales visibilizan los conflictos, fortaleciendo la resistencia a la dinámica extractivista y a las afectaciones que esta genera en las poblaciones más pobres en escalas territoriales más amplias.¹⁷⁹⁸

2.2. Métodos y herramientas para la identificación y recopilación de los casos

Es importante conocer la metodología para identificar los casos en los cuales existe un conflicto socioambiental. Al respecto, el Atlas de Justicia Ambiental, establece ciertos elementos de identificación como la categoría del proyecto, la fase de acción, la intensidad y el estado o etapa en la que se encuentra el proyecto. A su vez, la categoría del proyecto puede ser: nuclear; extracción de minerales u materiales de construcción; gestión de residuos; biomasa y conflictos por la tierra; combustibles fósiles y justicia climática/energética; gestión del agua: infraestructura y ambiente construido; turismo recreación; conflictos por biodiversidad/conservación y; conflictos industriales o servicios.¹⁷⁹⁹

La fase de reacción constituida por: estado de latencia (resistencia no visible); estado preventivo (resistencia precautoria); estado de reacción y resistencia (durante la

¹⁷⁹⁶ Mario Pérez Rincón, Zulma Crespo Marín y Julieth Vargas Morales, “Trends in social metabolism and environmental conflicts in four Andean countries from 1970 to 2013”, *Sustainability Science*, n° 13 (2018):635-648

¹⁷⁹⁷ Joan Martínez Alier, *El ecologismo de los pobres: conflictos ambientales y lenguajes de valoración* (Barcelona: Icaria 2014), 28

¹⁷⁹⁸ Leah Temper, Daniela Del Bene y Joan Martínez Alier, “Mapping the frontiers and front lines of global environmental justice: the EJAtlas”, *Journal of Political Ecology*, n° 22 (2015): 256-278.

¹⁷⁹⁹ El EJAtlas es un trabajo en progreso donde se recopila información actualizada de los distintos conflictos ambientales y socioambientales, a nivel mundial, como también la incidencia de las empresas transnacionales. Atlas de Justicia Ambiental, “Mapa mundial de Justicia Ambiental”, *EJAtlas*, accedido 15 de octubre de 2022, <https://bit.ly/3ELu8dE>

construcción y las operaciones y; movilización por remediación después de los impactos. La intensidad se identifican gradualmente los conflictos como: latente-organización poco visible); baja-con algunas organizaciones locales; media-movilizaciones visibles, protestas callejeras y; alta-con difusión, movilizaciones masivas, reacción de las fuerzas policiales, violencia y arrestos. Y finalmente, en el marco del Estado/etapa del proyecto: propuesta o fase exploratoria; planificada con decisión de avanzar-aprobado; en construcción; en operaciones y; paralizado o suspendido.¹⁸⁰⁰

De este modo, los criterios para identificar un conflicto corresponden al estado, nivel de intensidad y visibilidad de la acción colectiva de los afectados, mediante movilizaciones y protestas con respecto a una actividad, proyecto o producto específico que los impacta, estas acciones se dirigen a la lucha del reconocimiento de los derechos humanos y ambientales. Por otro lado, la unidad de análisis de la que parten todos los conflictos son los proyectos y actividades económicas específicas generadoras de impacto, y la respuesta de las comunidades afectadas a través de sus actividades de movilización y lucha en contra de la inadecuada distribución de costos y beneficios generados por dichos proyectos o actividades o también por la falta de consulta y representación en la toma de decisiones.¹⁸⁰¹

Estas disputas se hacen visibles a través de acciones colectivas que incluyen procesos legales, campañas, peticiones, reuniones, manifestaciones, boicots, huelgas, amenazas, desobediencia civil, violencia colectiva y otras formas de acción.¹⁸⁰² Temper, Del Bene y Martínez Alier consideran que los principales criterios aplicados para la identificación de los casos de conflicto son:

1. La actividad económica o proyecto que tiene implicaciones ambientales y sociales negativas reales o potenciales. Estas corresponden a las fuentes del conflicto, y se encuentran clasificadas en los siguientes sectores económico-metabólicos: combustibles fósiles, minería, biomasa y conflictos por tierras, gestión del agua, conflictos por biodiversidad y conservación, manejo de residuos, infraestructura, industria y turismo.
2. Los reclamos realizados por las organizaciones de justicia ambiental que señalan los daños que se produjeron o que se pueden producir más tarde como resultado de las actividades o proyectos denunciados.¹⁸⁰³

¹⁸⁰⁰ Ibidem

¹⁸⁰¹ David Schlosberg, "Reconceiving Environmental Justice: Global Movements and Political Theories", *Environmental Politics* 13, n° 3 (2004): 517-540.

¹⁸⁰² Charles Tilly, "Contentious repertoires in Great Britain, 1758-1834", *Social Science History* 17, n° 2, (1993): 253-280

¹⁸⁰³ Leah Temper, Daniela Del Bene y Joan Martínez Alier, "Mapping the frontiers and front lines of global environmental justice: the EJAtlas", 256-262

De este modo entendemos que los conflictos socioambientales son específicos, no solo por la existencia en el caso de extractivismos de prácticas de extrahección y alegalidad, sino por los impactos ambientales y las violaciones sistemáticas y permanentes a los derechos humanos de quienes habitan en estos espacios. Entendiendo que la unidad de todo conflicto parte de un proyecto-económico que modifica un territorio como el modo de vida de sus habitantes, permitiendo el ingreso de nuevos actores que cuentan con el apoyo de los Estados, motivo por el cual, se puede identificar la resistencia a estos modelos/proyectos.

2.3. Los conflictos socioambientales y sus escalas

Para Gudynas, los conflictos son un proceso con algunos puntos destacados en su marcha. Existen condiciones pre-conflicto, que incluyen pedidos, petitorios y reclamos entre los actores involucrados y se dan en forma directa en ámbitos privados, sin hacerse públicos, como el caso de las cartas remitidas a una empresa o un ministerio. Posteriormente, las condiciones pre-conflicto pueden continuar y expresarse de tres maneras: primero, como un conflicto de baja intensidad, en el cual los actores colectivos se expresan en el espacio público, bajo los marcos institucionales y formalizados, este es el caso de los reclamos publicados en la prensa. A su vez existe la creación de comisiones que entregan reclamos dentro del Estado, o demandas judiciales colectivas. En el caso del Estado, las empresas o los grupos sociales, responden por vías similares.¹⁸⁰⁴

Segundo, como un conflicto de media intensidad, en este caso los grupos de ciudadanos comienzan a movilizarse con actos públicos o marcas locales, por lo menos, uno de los actores en oposición asume prácticas de protesta activa y la exposición pública es mayor, sin embargo, no se registra violencia física. Estas movilizaciones en algunos casos pueden llegar a ser autorizadas o toleradas por los Estados y reciben cobertura de la prensa. A estos conflictos se suman adhesiones ampliando su base social, para incrementar el poder de presión, es decir, se crean alianzas y redes de apoyo en el conflicto.¹⁸⁰⁵

Finalmente, como un conflicto de alta intensidad, en el cual, los actores en disputa emplean acciones más enérgicas y que pueden incluir episodios de violencia física, como

¹⁸⁰⁴ En los conflictos de baja intensidad actuales una parte importante de la dinámica pública se hace en los nuevos medios de comunicación como portales en internet, blogs, Twitter, etc. Eduardo Gudynas, "Conflictos y extractivismos: conceptos, contenidos y dinámicas", 90

¹⁸⁰⁵ Ibid., 90

el caso de las movilizaciones con larga duración y distancia recorrida, también se incluyen acciones de resistencia ciudadana y cortes en rutas o calles. Para identificar a los conflictos de alta intensidad se debe analizar si las acciones expresan violencia por parte de la protesta ciudadana, los actores empresariales o estatales, entendiendo que en el proceso del conflicto no existe una simetría entre las acciones de los actores, por lo tanto, la intensidad puede variar ante las eventualidades.¹⁸⁰⁶

Los conflictos alrededor de los extractivismos se han relacionado con los conflictos ambientales y socioambientales, mediante la “ambientalización de las luchas indígenas y campesinas y la emergencia del pensamiento latinoamericano, como también de los nuevos movimientos socioambientales, rurales y urbanos de carácter policlasista caracterizados por un potencial antagonista importante”.¹⁸⁰⁷ Martínez Alier, a la clasificación de los conflictos ambientales ha incluido una categoría referida a la extracción de materiales y energía y dentro de esta se enumeran ocho tipos de conflictos: minería, petróleo, degradación y erosión de tierras, plantaciones, biopiratería, defensa de manglares, sobre el agua y los derechos nacionales o locales de pesca.¹⁸⁰⁸

Entre los principales contenidos de los conflictos ambientales se relacionan con cuestiones tales como la contaminación, la pérdida de áreas silvestres, acceso o control sobre los recursos naturales; conflictos de reacción contra los problemas que afectan la calidad de vida y salud, como efecto de las cuestiones ambientales antes mencionadas y; conflictos cuyos contenidos se centran en los estilos de vida en sus aspectos fundamentales, ontologías y cosmovisiones del bienestar, la vida comunitaria y las relaciones con la naturaleza, estos conflictos ocurren para restituir un estilo de vida que se estima perdido o amenazado para la construcción de alternativas hacia el futuro.¹⁸⁰⁹ De este modo, la determinación de conflicto para los fines de esta investigación, permite

¹⁸⁰⁶ Ibid., 91

¹⁸⁰⁷ A su vez, en este nuevo entramado social juegan un rol no menor diferentes colectivos culturales, ciertas ONGs ambientalistas (con lógica de movimientos social), intelectuales y expertos, que acompañan e incluso coprotagonizan, la acción de organizaciones y movimiento sociales. Como suele suceder en otros campos de lucha, la dinámica organizacional tiene como actores centrales jóvenes, muchas de ellas mujeres, cuyo rol es también crucial tanto en las grandes estructuras organizacionales como en los pequeños colectivos de apoyo a las acciones. Enrique Leff, “La ecología política en América Latina: un campo en construcción”, 17-40

¹⁸⁰⁸ Joan Martínez Alier, “Los conflictos ecológico-distributivos y los indicadores de sustentabilidad”, 21-30

¹⁸⁰⁹ En estos conflictos se dimensionan problemas productivos o económicos, como es el caso de las prácticas agropecuarias tradicionales en el control local sobre los recursos naturales, la captación, monto y destino de excedentes económicos, sin embargo, la minería o agropecuaria han sido consideradas como necesarias para un cierto tipo de desarrollo esperado. Eduardo Gudynas, “Conflictos y extractivismos: conceptos, contenidos y dinámicas”, 92

reconocer toda diversidad en los contenidos, los cuales tienen una relación indispensable tanto con circunstancias sociales, como ambientales.

Al respecto, Gudynas considera que los conflictos frente a los extractivismos casi nunca son temáticamente puros, puesto que responden a tendencias emergentes, que por lo general están constituidas por distintos componentes, más allá de los elementos sociales y ambientales, incluyendo elementos económicos, culturales e incluso interétnicos como el caso penal Waorani 2013.¹⁸¹⁰

Los conflictos frente a los extractivismos pueden ser clasificados bajo distintos criterios, como la realizada por Matthes, quién ha distinguido al extractivismo de acuerdo con su intensidad, identificando así cuatro grados de extractivismo en América Latina:

Considerando en la categoría “extremadamente extractivistas” a Estados como Venezuela y aquellos que se encuentran en la región andina como es el caso de Ecuador, estos países exportaron principalmente o casi en su totalidad productos primarios, sobre todo en metales y minerales, así como en petróleo y gas. En el caso de los “intensamente extractivistas” se encuentran los países de Nicaragua, Paraguay y Colombia, con énfasis en el sector agrícola, en el caso de Colombia también el petróleo y el carbón. En el caso de “parcialmente extractivistas” encontramos a las economías nacionales más grandes de América Latina como: Brasil, México y Argentina, así como también Uruguay y Guatemala. Y finalmente los países con un modelo “débilmente extractivistas” son Costa Rica y el Salvador, quienes exportan bienes industriales y manufacturas.¹⁸¹¹

De todas las actividades extractivas en América Latina, la más cuestionada es la minería metalífera a gran escala. Se considera que en la actualidad no existe un país en América Latina con proyectos de minería que no tenga conflictos socioambientales entre las empresas mineras y el Estado con las comunidades. De este modo, se han consolidado los conflictos socioambientales específicamente en países como México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Panamá, Ecuador, Perú, Colombia, Brasil, Argentina y Chile.

De acuerdo con el Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina (en adelante OCMAL), para 2010 existían 120 conflictos mineros que afectaban a 150 comunidades, en 2012 estos ascendieron a 161 conflictos que incluían un total de 173 proyectos y 212 comunidades afectadas. En 2014, el número de conflictos incrementó a

¹⁸¹⁰ Ibid., 92-93

¹⁸¹¹ Dawid Danilo Bartelt, *La explotación de recursos en América Latina*, trad. Claudia Cabrera, 74-5

198, con 297 comunidades afectadas y 207 proyectos involucrados. En 2017, se contabilizaron 217 conflictos que involucraban 227 proyectos y 331 comunidades.¹⁸¹²

En la dinámica de los conflictos frente a los extractivismos se encuentra la naturaleza del objeto del conflicto, al respecto Gudynas identifica la anulación y la coexistencia. En el caso de la anulación considera que se trata de los conflictos donde el centro de la oposición está donde al menos un actor colectivo busque impedir un emprendimiento extractivo, sea su instalación o la clausura de uno en operación. En el caso de la coexistencia se trata de aquellos conflictos donde se tolera el emprendimiento extractivo, y los objetivos están en asegurar cambios que se estiman imprescindibles, tales como su ubicación, dimensión, intensidad. En consecuencia, la anulación rechaza el extractivismo y la coexistencia lo acepta.¹⁸¹³

Los contenidos de disputa son el objeto del conflicto socioambiental y del cual parten las dinámicas entre los sujetos del conflicto socioambiental, en este contexto se pueden identificar extractivismo de tres tipos: el reconocimiento y legitimación; la gestión y reforma y; la compensación e indemnización. Cuando se trata de conflictos de reconocimiento y legitimación se basan en la disputa por el reconocimiento de quienes se manifiestan por sus derechos. Esto ocurre cuando el Estado o una empresa no reconoce a los actores de la sociedad civil, sea ignorándolos, rechazando sus expresiones o no aceptando que sean contendientes legítimos. Estos conflictos en contextos extractivos significan la defensa del emprendimiento extractivo negando los impactos al ambiente y comunidades, es decir, la inexistencia de las personas afectadas y el derecho a algún reclamo.¹⁸¹⁴

Gudynas, identifica que este tipo de conflictos son propios de las extrahecciones, en los cuales se institucionaliza la violación sistemática de derechos humanos y ambientales, limitando e impidiendo los mecanismos de consulta, autonomía y *status* como ciudadanos, involucrando así conflictos que se expresan como racismo ambiental. Este tipo de conflictos afectan directamente a las comunidades indígenas y campesinas y son conflictos particularmente complejos, esto se debe a que concurren dos elementos

¹⁸¹² Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, 47-53; Raphael Hoetmer, Miguel Castro, Mar Daza y José de Echave, *Minería y Movimientos sociales en el Perú. Instrumentos y propuestas para la defensa de la vida el agua y los territorios* (Lima: Cooper Acción-PDGT, 2013), 268; Mina Navarro, *Luchas por lo común. Antagonismo social contra el despojo capitalista de los bienes naturales en México* (México, Ediciones Bajo Tierra, 2015), 51-141; Diana Melón, ed., *La Patria sojera. El modelo agrosojero en el Cono sur* (Buenos Aires: El colectivo, 2014), 79

¹⁸¹³ Eduardo Gudynas, "Conflictos y extractivismos: conceptos, contenidos y dinámicas", 96

¹⁸¹⁴ *Ibid.*, 97

simultáneos: por un lado, la búsqueda por el reconocimiento de los derechos, identidad y legitimidad de distintos actores sociales, y otro sobre el emprendimiento extractivo en sí mismo.¹⁸¹⁵

En el caso de los conflictos de gestión y reforma son disputas bajo las cuales se administra y se llevan a la práctica actividades extractivas, estas representan opciones para reducir o anular los posibles impactos ambientales y sociales, por medio de modificaciones en las tecnologías o en la administración gerencial. Esto puede darse en el reclamo de mejores tecnologías de extracción, la idoneidad de las medidas de mitigación ambiental, el manejo de los pasivos ambientales, etc.¹⁸¹⁶ En otros casos, hay conflictos donde algunos contendientes sostienen que ninguna de estas medidas es suficiente o adecuada para evitar los daños ambientales, por lo tanto, existe un horizonte enfocado en la anulación.¹⁸¹⁷

Los defensores del extractivismo, insisten desde su lógica de acción que este tipo de emprendimientos no tienen mayores impactos significativos o en su defecto que los impactos pueden ser remediados o evitados, como en el caso de las disputas sobre las evaluaciones de impacto ambiental, la afiliación de las medidas tecnológicas y gerenciales. De este modo, son conflictos científico-técnicos, no obstante, en el caso de las extrahecciones, al imponerse las modificaciones que garanticen el respeto de los derechos de las personas y la naturaleza, los emprendimientos extractivos pasan a ser económicos y productivamente imposibles.¹⁸¹⁸

Los conflictos sobre compensación e indemnización entienden que es posible e incluso necesario recibir una compensación por permitir el funcionamiento del emprendimiento y en algunos casos por recibir los impactos sociales y ambientales, como condición necesaria en la viabilidad del emprendimiento extractivo. Aparentemente, parece sencillo este tipo de conflictos, sin embargo, pueden ser variados los mecanismos

¹⁸¹⁵ Ibid., 98.

¹⁸¹⁶ Las posibles reformas administrativas o gerenciales son diversas, tales como comisiones de fiscalización, acceso a la información, monitoreo ambiental independiente en manos de la comunidad, etc. También incluyen en algunos casos conflictos que reclaman una “licencia social”. En este se encuentran los conflictos por incumplimientos en distintos derechos, tales como no atender estándares en ambiente y salud. Consecuentemente, hay situaciones donde el horizonte es la coexistencia con el emprendimiento, pero este debe ser modificado para reducir o acotar sus impactos. Ejemplos son aceptar el cultivo de soja, pero impedir las fumigaciones intensivas sobre poblados o viviendas, o tolerar la minería, pero controlando el uso del agua. Ibid., 97-98

¹⁸¹⁷ Cuando eso ocurre, los opositores ponen todas sus energías en demostrar que el emprendimiento no puede ser aceptado por sus altos impactos y que las medidas paliativas no logran evitar esos daños, o si ya está operando, que esas medidas fallaron, y por lo tanto, debe ser clausurado. Ibidem.

¹⁸¹⁸ Ibid., 99

de compensación, ya sea con fuentes de empleo, pagos regulares, regalías, etc. Se considera que este tipo de disputa pone un valor a la naturaleza, apuntando a un horizonte de coexistencia y el conflicto surge cuando no hay acuerdo en las compensaciones.¹⁸¹⁹ En estos conflictos se corre el riesgo de no resolver las extrahecciones, sino apelar a indemnizaciones y otras formas de reparación de los derechos vulnerados.

Las dinámicas de los conflictos surgen de la particularidad frente a los extractivismos, en este contexto Gudynas estudia el “umbral de aceptación”, mediante el cual, se considera que el emprendimiento sería aceptable e incluso compensatorio, más allá de este umbral el emprendimiento deja de ser reformable, gestionable o compensable. De esta manera, por debajo de este umbral hay distintas opciones que pueden llegar a un acuerdo o medición, a diferencia de traspasar el umbral, los márgenes para estas resoluciones se reducen drásticamente o desaparecen, y como el reclamo pasa a ser anulación del emprendimiento el conflicto se puede acentuar e incluso derivar en conflictos de alta intensidad.¹⁸²⁰

Estos umbrales se expresan de distintas maneras como una delimitación de las fronteras hasta dónde puede llegar las mercantilizaciones acatables sobre la vida social y la naturaleza, la delimitación entre las transnacionales permitidas y otras moralmente excluidas, las interpretaciones sobre la calidad de vida y una buena vida y los riesgos que las comunidades están dispuestas a asumir. Entendiendo que los umbrales de los extractivismos en varias ocasiones son subjetivos, puesto hay quienes consideran que la naturaleza no es negociable y otros en los cuales aceptan mecanismos compensatorios existiendo elementos de ruptura cultural.¹⁸²¹

2.3.1. El impacto de los conflictos socioambientales en los territorios y lenguajes de valoración

Actualmente, existe un consenso implícito entre diferentes analistas acerca de las dimensiones constituyentes de las resistencias sociales contra el extractivismo en la defensa del territorio y la territorialidad. Ciertamente, territorio y territorialidad son dos conceptos en disputa, puesto que no solo surge dentro de las organizaciones indígenas y

¹⁸¹⁹ Ibid., 99-100

¹⁸²⁰ Para Gudynas, esos umbrales corresponden a las circunstancias, percepciones y saberes por los cuales un colectivo pasa a considerar que un cierto impacto social o ambiental se vuelve intolerable o inaceptable. Eduardo Gudynas, “Conflictos y extractivismos: conceptos, contenidos y dinámicas”, 102

¹⁸²¹ Ibid., 102-5

los movimientos socioambientales, sino del discurso de corporaciones y Estados. De este modo, cuando se trata de la noción de territorio, parte de un concepto social, que dependiendo de la lógica de acción del actor se puede interpretar en el marco de las dinámicas sociales y políticas.¹⁸²² Para Santos, la apropiación del territorio nunca es solo material, sino también simbólico. Al respecto, Macano, considera que convivimos con diferentes tipos de territorios productores y producidos por las distintas relaciones sociales.¹⁸²³

De este modo, en el contexto de los conflictos socioambientales surge la acción colectiva por la defensa del territorio, la distribución sobre este y sus recursos, por lo que el conflicto socioambiental tiene una doble dimensión desde el territorio y las prácticas superpuestas a los proyectos globales. En este sentido, la ecología política de Gudynas plantea la necesidad de la transición del modelo antropocéntrico al biocentrismo, como marco que valora todas las formas de vida y en el que destruir a la naturaleza es también dañarse a uno mismo.¹⁸²⁴

La ecología política significa una nueva concepción de la relación del hombre y la naturaleza más allá del reduccionismo económico, es decir, implica resignificar y reconocer a los ecosistemas de plantas y animales como seres o sujetos de derechos, sin necesidad de lo funcional o de los beneficios económicos que le provean a la humanidad.¹⁸²⁵ En el contexto de los conflictos socioambientales y los movimientos sociales en defensa del territorio, enfrentan un proyecto que implica la gobernanza territorial que permite su ocupación por múltiples actores y otro que implica una gobernanza que asegure la ocupación de un solo actor.

Bebbington, propone que la ecología política y la justicia ambiental permiten reconocer el carácter conflictivo o de disputa en la distribución de los recursos naturales, permitiendo así identificar los elementos que caracterizan los movimientos sociales en cuanto que orientan sus procesos de acción colectiva y movilización hacia la igualdad de la participación en la producción y relación con la naturaleza, como también, el beneficio

¹⁸²² Maristella Svampa, “Consenso de los Commodities y lenguajes de valoración en América Latina”, *Nueva Sociedad*, n° 244 (2013): 1-20, <https://bit.ly/3fC9MZu>

¹⁸²³ Milton Santos, “O retorno do território” (Buenos Aires: Clacso, 2005): 252- 261, <https://bit.ly/3E7iCsu>; Bernardo Mançano, “Movimentos socioterritoriais e movimentos so-cioespaciais. Contribuição teórica para uma leitura geográfica dos movi-mentos sociais”, *Revista Nera* 6, n° 16 (2008): 24-34

¹⁸²⁴ Eduardo Gudynas, “Conflictos y extractivismo: conceptos, contenidos y dinámicas”, 65

¹⁸²⁵ *Ibidem*

de sus recursos e incluso el reconocimiento del daño efectuado por las dinámicas del capital global a la naturaleza y las comunidades en lo global y lo local.¹⁸²⁶

En este contexto, es innegable el papel de la geografía crítica brasileña a la contribución del enriquecimiento y reactualización del concepto de territorio, sobre todo desde la necesidad de identificar y graficar los territorios desde abajo. Para Porto, la situación actual puede ser comparada al renacimiento, en la medida que asistimos a un proceso de reconfiguración geográfica, donde los diferentes actores y segmentos de la sociedad no están presentes del mismo modo en esos procesos instituyentes. La territorialidad se realiza en un espacio complejo en el cual se encuentran las lógicas de acción y racionalidades portadoras de valoraciones diferentes.¹⁸²⁷

En términos generales, tanto los movimientos urbanos como rurales, el territorio representa un espacio de resistencia y un lugar de resignificación y creación de nuevas realidades sociales y políticas. De este modo, la territorialidad como dimensión material ha sido comprendida como auto-organización comunitaria de los movimientos campesino-indígenas, como de los movimientos sociales urbanos, asociados a la lucha por la tierra y por la búsqueda de la satisfacción de las necesidades básicas. Sin embargo, a partir del año 2000, la disputa por el territorio se enfrentó con las nuevas modalidades de la lógica del capital en espacios naturales estratégicos. Los megaproyectos extractivos como la minería a gran escala, el avance de la frontera hidrocarburífera, los agronegocios y el urbanismo neoliberal, instauraron un modelo dominante de territorialidad.¹⁸²⁸

Para Sack, en aras del capital, las empresas y los gobiernos proyectan una visión eficientista de los territorios, que considera a estos como “socialmente viables”, en la medida en que contienen bienes valorizados por el capital. En nombre de la ideología del progreso, las comunidades preexistentes y que habitan estos territorios son invisibilizados, a fin de facilitar el ingreso de otros modelos de desarrollo que se traducen en agentes de ocupación territorial en territorios tradicionalmente relegados. Los territorios relegados son considerados como una reserva de recursos o fuentes inagotables, con vacíos demográficos, que es asumido por las fuerzas dominantes,

¹⁸²⁶ Anthony Bebbington, *Minería, movimientos sociales y respuestas campesinas: una ecología política de transformaciones territoriales* (Lima: Instituto de Estudios peruanos, CEPES, 2007), 24

¹⁸²⁷ Carlos Porto, *Geografías, movimientos Sociales, nuevas territorialidades y sustentabilidad* (México: Siglo XXI, 2001), 5

¹⁸²⁸ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, 40

independientemente de la complejidad geográfica de la región. Es decir, los territorios relegados son considerados como ociosos o improductivos.¹⁸²⁹

Es imposible comprender el concepto de territorio sin asociarlo con una definición geográfica, ya que desde una perspectiva práctica tiene una noción relacionada con la delimitación en un espacio, en relación con otras porciones de espacio y, dependiendo de la localización del territorio mediante los procesos de territorialidad se determina la pertenencia a un grupo.¹⁸³⁰ A partir de la revolución de la nueva geografía, el concepto de territorio se amplió entendiéndose como “una de las maneras de marcar, de demarcar la tierra y graficarla” y se refiere “a aquella dimensión del espacio que es apropiada”.¹⁸³¹

Haesbaert, considera que el proceso de demarcar se traduce en apropiación y/o dominación de un espacio y se realiza a través de diferentes sujetos o grupos sociales en función de las relaciones culturales y materiales con el espacio.¹⁸³² En la demarcación encontramos conceptos como límite, frontera sumados al borde, los cuales constituyen la herramienta para materializar los procesos de territorialidad, no obstante, no se debe confundirlos, ya que su significado difiere. El límite es aquella línea divisoria entre territorios distintos, el borde es la región contigua al límite, una región inmediata marcada por la presencia del límite y, la frontera se refiere a la zona de transición de territorios.¹⁸³³

Comúnmente se considera a los bordes desde una perspectiva política, sin embargo, estos cumplen no solo la función de delinear y delimitar un espacio, sino delimitar los procesos en el espacio y sostener las identidades que articulan elementos de inclusión y exclusión social.¹⁸³⁴ Dependiendo del espacio en el que se encuentren, los procesos de territorialidad operan y crean la relación con el territorio y la identidad que establece un grupo humano en su interior; como también la relación con otras identidades y otros espacios, sin dejar a un lado las intervenciones institucionales estatales que en la

¹⁸²⁹ En el caso de Perú, el presidente Alan García en 2007 consideraba a los territorios relegados con el “síndrome del perro hortelano” al referirse a los pueblos indígenas que se oponían a la intervención de la Amazonía peruana. Para García, la Amazonía completa era un territorio ocioso que debía convertirse en un territorio eficiente y productivo a través de la expansión de las fronteras minera energética y petrolero. Carlos Porto, “Amazonía, Amazonas. Tensiones territoriales actuales”, *Nueva Sociedad*, n° 272 (2017): 150-9

¹⁸³⁰ Gabriel Popescu, *Bordering and Ordering the Twenty-first Century* (Lanham: Rowman and Littlefield, 2012) citado en Luis Sánchez Ayala, “De territorios, límites, bordes y fronteras: una conceptualización para abordar conflictos sociales”, *Revista Uniandes*, n° 53 (2015): 175-179

¹⁸³¹ Carlos Porto, *Geografías: movimientos sociales, nuevas territorialidades y sustentabilidad*, 58

¹⁸³² Rogério Haesbaert, *El mito de la desterritorialización. Del “fin de los territorios a la multiterritorialidad”* (México: Siglo XXI, 2011), 43-68

¹⁸³³ Luis Sánchez Ayala, “De territorios, límites, bordes y fronteras: una conceptualización para abordar conflictos sociales”, *Revista Uniandes*, n° 53 (2015): 175-179

¹⁸³⁴ *Ibidem*.

construcción del territorio inciden en la interpretación territorial, la delimitación, en las relaciones y reacciones sociales.

Los procesos de territorialidad de acuerdo con una conceptualización de territorio/geográfico representan mucho más que una estrategia de control espacial, sino que influyen en el comportamiento, formas de pensar, actuar, ideologías, cosmovisiones, creencias y formas del conocer cultural que se han desarrollado a lo largo de la historia.¹⁸³⁵ Desde esta perspectiva podemos comprender que el territorio es una entidad espacial que sirve como instrumento de comunicación y se visibiliza a través de estructuras sociales como: la autoridad, la identidad, derechos, aspiraciones prejuicios, etc, y por tanto, la delimitación de un territorio es indispensable para la diversidad de dinámicas sociales.

Las dinámicas territoriales inciden en el desarrollo histórico y cultural de los pueblos; el territorio permite la materialización de la territorialidad, que de acuerdo con Haesbaert es inherente a la condición humana. El territorio es trascendental en el desarrollo y organización social, espacial, política, económica y cultural, que se compone por distintos elementos intrínsecos multidimensionales.¹⁸³⁶

De acuerdo con Nasser Rebaï el territorio es una apropiación económica, ideológica y política del espacio y, en el caso de la relación del actor con la tierra, se da desde una noción de pertenencia y procedencia de ella, es decir, desde una correlación y dependencia.¹⁸³⁷ El concepto de territorio parte en función de su naturaleza como espacio social y como espacio cultural, siendo el primero aquel que se constituye por una organización de actores sociales e institucionales que se caracteriza por relaciones de jerarquía, dominación, solidaridad y complementariedad; y el segundo como aquel espacio geo simbólico cargado de afectividad y de significación.¹⁸³⁸

¹⁸³⁵ David Delaney, *Territory: A Short Introduction* (Nueva York: Wiley-Blackwell, 2005),12.

¹⁸³⁶ Para comprender la problemática del extractivismo en el territorio indígena es indispensable realizar un estudio socio-geográfico de elementos como territorio, poder, territorialidad y su incidencia en los mecanismos de control y dominación territorial moderna, como también el papel del estado ecuatoriano como agente legitimador del monopolio territorial y su actuación frente a los denominados “nudos territoriales”. Nasser Rebaï, “Juncal de Cañar: La progresiva transformación territorial de una parroquia de la sierra ecuatoriana”, *Revista Ecuador Debate* n°75 (2008): 107-116, <https://bit.ly/3rp8YKp>

¹⁸³⁷ Ibidem.

¹⁸³⁸ Richard Laganier, Bruno Villalba y Bertrand Zuideau, “Le développement durable face au territoire: éléments pour une recherche pluridisciplinaire”, *Développement durable & territoires*, n° 1, (2002): 2-13, doi: 10.4000/developpementdurable.774; Joël Bonnemaïson, *Voyage autour du territoire. L'Espace Géographique*, 1981 citado en Luis Sánchez Ayala, “De territorios, límites, bordes y fronteras: una conceptualización para abordar conflictos sociales”, 178.

El territorio es un proceso vivo y en construcción en el cual operan los actores y las dinámicas que se expresan en su interior, sumados a los factores económicos, históricos y socio históricos que son la base para mantener una comprensión integral.¹⁸³⁹ Bourdieu, plantea la necesidad de construir modelos históricos que expliquen la dinámica de acciones o instituciones sociales y económicas en las cuales se da un proceso de imbricación en el mundo social.¹⁸⁴⁰

La relación del concepto de territorio y territorialidad desde una escala social procede de acuerdo con Smith, en que la territorialidad es una herramienta para la integración de los elementos que componen el territorio y el territorio en términos simples es la forma en la que el ser humano se identifica con el lugar.¹⁸⁴¹ Por lo tanto, el territorio es un lugar en el cual el sujeto y la comunidad arraigan y afirman sus valores mediante un proceso de territorialidad.¹⁸⁴² Los procesos de territorialidad actúan en el tiempo y espacio produciendo manifestaciones a diversas escalas.

2.3.2. Los sujetos del conflicto socioambiental

En el marco del extractivismo y los conflictos socioambientales encontramos diversos actores con intereses y posturas contrapuestas existentes y lógicas de acción acorde a su territorialidad y multidimensionalidad. Para Gudynas, los actores participantes en los conflictos sociales y ambientales son, por un lado, los promotores de un emprendimiento extractivo; y por otro lado, quienes se oponen o denuncian los emprendimientos.¹⁸⁴³

En el primer grupo se encuentran las empresas transnacionales y los gobiernos locales, regionales y nacionales, quienes reciben apoyos variados desde espacios académicos y sindicales. En el segundo grupo, se encuentra una gran variedad de actores, desde comunidades campesinas o indígenas, pequeños agricultores, vecinos de ciudades, militantes en temas sociales o ambientales, etc. A este grupo se articulan con otros actores locales en el marco de la solidaridad y los compromisos éticos, como el caso de organizaciones eclesiales, federaciones campesinas, asociaciones de pequeños

¹⁸³⁹ Luciano Martínez, “la dimensión social del territorio”, *Dinámicas territoriales rurales, crecimiento económico, desarrollo rural, periodismo rural*, 7 de septiembre de 2009, párr. 5, <https://bit.ly/3Yh8XqX>

¹⁸⁴⁰ Pierre Bourdieu, *Poder, derecho y clases Sociales* (Bilbao: Desclée de Brouwer, 2001), 85.

¹⁸⁴¹ Graham Smith, *The Dictionary of Human Geography* (Oxford: Blackwell, 1986) 823-824

¹⁸⁴² Joël Bonnemaison, *Voyage autour du territoire. L'Espace Géographique*, 1981 citado en Luis Sánchez Ayala, “De territorios, límites, bordes y fronteras: una conceptualización para abordar conflictos sociales”, 176.

¹⁸⁴³ Eduardo Gudynas, “Conflictos y extractivismos: conceptos, contenidos y dinámicas”, 93-94

empresarios y ONGs locales. Sin embargo, para Gudynas los actores no están predeterminados, puesto que existen grupos que pueden actuar a favor de emprendimientos extractivos.¹⁸⁴⁴

Para Fontaine, los conflictos socioambientales involucran a tres tipos de actores: las compañías extractivas, el Estado y los actores sociales. Y entre los actores sociales encontramos: a los pueblos y comunidades indígenas, campesinos colonos y ecologistas. Las dimensiones de los sujetos del conflicto socioambiental son complejas y van más allá de la interacción que estos puedan llegar a tener entre sí, para dar solución o simplemente compartir sus puntos de vista.¹⁸⁴⁵

Estos actores se desarrollan en su propio marco referencial y proyectos que se encuentran en el ejercicio de sus dimensiones y se generan brechas entre estos e incluso tienen gran influencia en el ejercicio de sus dimensiones, como es el caso de las empresas transnacionales sobre Estados cuyo modelo de desarrollo se ha focalizado en la extracción de recursos naturales. A más de los actores socioambientales que menciona Fontaine es importante destacar a aquellas Instituciones Financieras internacionales que convergen como actores externos de impacto sobre las políticas de gobierno como es el caso del FMI.¹⁸⁴⁶

Los sujetos socio ambientales de acuerdo con las actividades que realizan tienen concepciones distintas de los espacios físicos territoriales, este es uno de los puntos centrales que marca el conflicto socio ambiental. Existen distintas definiciones, concepciones y proyecciones de territorio, como del valor que cada actor le da al espacio físico en el que existe la eventualidad de una actividad extractiva, a este fenómeno Fontaine lo denominó la “lógica racional de los actores”. Esto significa que la dimensión de acción de los actores se encuentra determinada no solo por quienes son, sino por la relación-concepción que tienen de un espacio físico territorial propicio para la extracción de recursos naturales y de protección medioambiental.¹⁸⁴⁷

El concepto de tierra de los pueblos y comunidades indígenas es el *allpa-mama* o madre tierra, que tiene una identidad de género: es mujer y es la generadora de vida, en

¹⁸⁴⁴ Ibidem

¹⁸⁴⁵ Esto se debe a elementos, efectos, intereses y objetivos en los que se desarrolla la problemática socioambiental en el contexto de la explotación de recursos naturales. Cada sujeto opera en una dimensión de acción social, referencial, lógica de acción y una normatividad. Guillaume Fontaine, *El precio del petróleo. Conflictos socioambientales y gobernabilidad en la región amazónica* (Quito: Flasco/Abya-Yala, 2007), 32-40

¹⁸⁴⁶ Ibidem.

¹⁸⁴⁷ Ibidem.

el caso de los pueblos indígenas cuando se producen cosechas se celebran con cánticos como el *Jahuai-jahuai*, se celebran con rituales de agradecimiento, e incluso en el marco del respeto mutuo de la relación de la tierra como parte del ser humano y viceversa cuando nace un bebé o *wawa*, tanto el cordón umbilical y la placeta se siembran bajo tierra, junto a un árbol que dará frutos, para que cuando se produzca la muerte se volverá a la tierra para ser parte de ella.¹⁸⁴⁸ En el caso de los pueblos y comunidades indígenas el territorio es complejo, ya que no solo se compone por elementos de protección del medio ambiente, sino culturales, históricos y de autodeterminación.

El concepto de territorio es trascendental en la comprensión del fenómeno extractivo y cómo las dimensiones de este nos permiten comprender la realidad de los nudos territoriales y la interacción de los sujetos del conflicto socioambiental; específicamente comprender el rol de los pueblos y comunidades indígenas sobre los territorios ancestrales y la defensa de la tierra. En el caso de los actores sociales es importante establecer que la concepción de territorio para los defensores del medioambiente, si bien encuentra un punto en común sobre la protección del medio natural con los pueblos y comunidades indígenas, tienen distintas cosmovisiones, ya que en el caso de los defensores del medioambiente se trata de un espacio físico comprendido en un espacio transnacional que requiere de protección ante la actividad depredadora.¹⁸⁴⁹

En el marco de la lógica referencial sobre el concepto de territorio, su relación con la propiedad privada y la búsqueda por la protección de la naturaleza, los actores sociales han sido duramente criticados, en el caso de los ecologistas han tenido un largo camino para que su lucha sea considerada en defensa de los derechos fundamentales, ya que en algunos casos han sido tomadas como luchas utópicas carentes de sentido e incluso infantiles que frenan el desarrollo del país¹⁸⁵⁰.

En este aspecto es importante ir más allá del extractivismo y analizar la densidad de actores y realidades involucradas en el ejercicio del derecho a la resistencia ante los gobiernos y corporaciones. Para Fontaine, el derecho a la resistencia en la actualidad ha acogido también la lógica ambientalista que maneja un método de presión o de *lobbying* y, que en el marco de los pueblos indígenas se ha diferenciado en que obtienen su

¹⁸⁴⁸ Nina Pacari, “Naturaleza y territorio desde la mirada de los pueblos indígenas”, en *Derechos de la naturaleza el futuro es ahora*, ed. Alberto Acosta y Esperanza Martínez (Quito, Ediciones Abya-Yala, 2009), 35.

¹⁸⁴⁹ Guillaume Fontaine, *El precio del petróleo. Conflictos socioambientales y gobernabilidad en la región amazónica*, 32-40

¹⁸⁵⁰ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sanchez Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera?*, 20

legitimidad de un mandato otorgado por la base y sancionado por resultados tangibles, mientras que para los activistas ambientalistas dependen de las campañas de movilización por la defensa del medioambiente.¹⁸⁵¹

El concepto de territorio en el caso del Estado se trata de un espacio administrativo, local o regional que se encuentra en los planes de ordenamiento regional. El carácter territorial del poder es esencial para que pueda hablarse de la existencia de un Estado, hasta el punto de que la falta de un poder determinado territorialmente.¹⁸⁵² Entre las distintas concepciones sobre la relación del Estado con su territorio, destaca la de Hans Kelsen, que lo define como el ámbito espacial de la validez del orden jurídico de un Estado. Por lo tanto, el territorio de un Estado se extiende al espacio en el que solo son válidas sus normas jurídicas. Desde esta idea, el concepto de territorio es jurídico y no coincide con el territorio físico, geográfico o natural de un Estado. De hecho, el territorio del Estado se considera una unidad jurídica por estar sometida al mismo ordenamiento jurídico, aunque no exista unidad natural o geográfica porque se trate de territorios fragmentados, inconexos o discontinuos.¹⁸⁵³

Kelsen describe el territorio estatal como un espacio tridimensional. La validez de las normas del ordenamiento estatal se extiende tanto a lo largo y a lo ancho de la superficie terrestre como también en altura y profundidad. Aproximadamente el espacio del Estado se representa como un cono invertido, su vértice está en el centro de la tierra, la superficie en el exterior y varía según las fronteras. Corresponde al Estado tanto al subsuelo como al espacio aéreo, por encima de su superficie, formando así el territorio estatal, el suelo, las aguas interiores con ríos y lagos, el subsuelo, el mar territorial, la plataforma continental y el espacio aéreo.¹⁸⁵⁴

En el caso de Ecuador se han creado distintas unidades político/administrativas que han subdividido el territorio y en la práctica han generado confusión territorial, ambigüedad e incluso conflictos socio espaciales por la deficiente interpretación institucional en los conceptos relacionados con el territorio y las dinámicas territoriales generando así, conflictos internos y externos en las unidades territoriales. Las diferentes escalas políticas y sociales en Ecuador no conocen las dimensiones de su territorialidad o respetan las dimensiones de otras territorialidades, a pesar del reconocimiento

¹⁸⁵¹ Ibidem.

¹⁸⁵² Este es uno de los aspectos que impiden considerar la organización política medieval como una organización estatal.

¹⁸⁵³ Pablo Lucas Verdú, *Curso de Derecho Político* (Madrid: Tecnos, 1974), 96

¹⁸⁵⁴ Ibidem.

constitucional de distintas provincias, cantones y parroquias no se conoce con exactitud donde comienzan y terminan sus territorios. Existiendo la interpretación particular de los mismos, las cuales crean conflictos con las unidades territoriales distintas, creando falta de certeza e influyendo en conflictos territoriales tangibles¹⁸⁵⁵.

El proceso histórico de legitimación del monopolio territorial estatal mediante la estructura naturalizada del Estado-nación-territorio ha implicado una larga evolución en la legitimación del totalitarismo territorial, el cual, surge a partir de la conquista de América por medio de una nueva epistemología universal que anuló los diferentes sistemas de vida en nombre de la civilización y posteriormente del progreso y el desarrollo.¹⁸⁵⁶

El monopolio territorial estatal que institucionaliza el despojo territorial en Ecuador tiene una connotación histórica, ya que la conformación del territorio nacional ecuatoriano se basó en 4 características estructurales básicas: 1. la expropiación y la concentración de tierras; 2. la explotación de la naturaleza 3. puntos el racismo y la consecuente explotación de la fuerza de trabajo indígena y negra. De este modo, la República ecuatoriana nace con base en la exclusión legal y social de la mayoría de la población cuyos intereses y demandas no fueron incluidos en el proyecto nacional. De acuerdo con Silveira, este modelo se sigue manteniendo en Ecuador en la Constitución de 2008 al existir un vacío normativo que permite que mediante el nombre del desarrollo y el interés público se legitime el despojo violento hacia pueblos y comunidades indígenas.¹⁸⁵⁷

El (des) ordenamiento territorial es fundamental para explicar el fenómeno relacionado con las acciones emprendidas por el Estado que impactan negativamente en las poblaciones. La definición de desordenamiento territorial es una crítica al concepto de ordenamiento territorial y consiste en la ruptura de ordenamientos territoriales preexistentes por la imposición arbitraria de la malla territorial.¹⁸⁵⁸ En consecuencia, el ordenamiento territorial genera todo lo contrario, es decir, da como resultado el desordenamiento territorial que en la práctica afecta a las poblaciones empobrecidas y

¹⁸⁵⁵ Luis Sánchez Ayala, “De territorios, límites, bordes y fronteras: una conceptualización para abordar conflictos sociales”, 175-179

¹⁸⁵⁶ Edgardo Lander, *A colonialidade do saber: eurocentrismo e ciencias sociais*, (Buenos Aires: Clacso, 2005), 9.

¹⁸⁵⁷ María Moreno Parra, “Racismo ambiental: muerte lenta y despojo de territorio ancestral afroecuatoriano en Esmeraldas”, 89-109

¹⁸⁵⁸ Manuela Silveria, “Desordenando el monopolio territorial estatal: aportes teóricos de la geografía crítica a la reconfiguración plurinacional del Estado”, en *Geografía crítica para detener el despojo de los territorios*, ed. Manuel Bayón y Nataly Torres (Quito: Abya-Yala, 2019), 26

vulnerables mediante la des-re-territorialización o desterritorialización precaria, ya que las diferentes clases sociales imponen su territorialidad en momentos de disputa por el uso y apropiación del espacio, esto afecta directamente a los pueblos y comunidades indígenas, ya que limitar el uso del territorio tiene consecuencias en el modo de producción, obligando a desplazar el consumo hacia el mercado y requerir el uso de la moneda nacional.¹⁸⁵⁹

En el caso de los pueblos y comunidades indígenas la des-re-territorialización o desterritorialización deviene de un proceso histórico colonial como represalia frente a la resistencia indígena o como medida preventiva ante posibles rebeliones, entonces se dio el proceso de desnaturalización de su territorio, siendo enviados a distintos lugares diferentes a los de sus lugares de origen¹⁸⁶⁰.

Para las empresas extractivas el territorio se trata de un área licitada, generalmente mediante un contrato de asociación, concesión o prestación de servicios para la explotación de recursos naturales. Actualmente, las empresas extractivas tienen “problemas territoriales” relacionados con los pueblos indígenas como la resistencia indígena y el impacto sobre la “imagen corporativa”, ante lo cual los Estados enfrentan un papel difícil de resolver, ya las presiones del requerimiento de la economía mundial y los actores transnacionales y a su vez de los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos.¹⁸⁶¹

3. Corrientes político-ideológicas de las luchas territoriales

América Latina ha experimentado diversos procesos sociales y políticos, que han configurado nuevos escenarios como: la crisis del consenso neoliberal, la relegitimación de los discursos críticos, la presencia de movimientos sociales, la emergencia de los gobiernos progresistas y de centroizquierda, que permitieron la construcción de un espacio latinoamericano específicamente ante la transformación de la sumisión unívoca de las políticas del Consenso de Washington, en la década de 1990.¹⁸⁶²

¹⁸⁵⁹ Maritza Marín Herrera, Heidy Correa Gustavo Blanco, “Territorialización de la estrategia REDD+ en el pueblo indígena bribi”, *Ambiente y Sociedad*, n° 24, (2021):2-21, <https://doi.org/10.1590/1809-4422asoc20180231r2vu2021L1AO>.

¹⁸⁶⁰ Gustavo González, “Pensando las desnaturalizaciones como dinámicas de des-re-territorialización” (Ponencia presentada en las XI Jornadas de Sociología Facultad de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2015).

¹⁸⁶¹ Guillaume Fontaine, “Sobre conflictos socio-ambientales en la Amazonía El Estado y la Gobernabilidad Global”, 1-23

¹⁸⁶² Como se ha analizado anteriormente, el capitalismo neoliberal de las postdictaduras conllevó la generación de nuevas normas jurídicas que institucionalizaron y garantizaron los derechos de las grandes corporaciones, así como la aparición de la normativa creada por los espacios transnacionales.

La configuración de un nuevo internacionalismo en el marco de los movimientos sociales, multiplicaron los espacios de coordinación y de foros sociales, que impulsaron la crítica de las estructuras de dominación de la transnacionalización de los capitales y la defensa de los derechos culturales, ambientales y territoriales; como en el caso de la resistencia contra los proyectos del IIRSA y contra los avances del modelo extractivo exportador, la extensión del modelo de agro-negocios, han creado espacios a nivel regional en la búsqueda de la defensa de la tierra y el territorio. Paralelamente, el internacionalismo trajo consigo nuevos espacios de coordinación sobre los acuerdos de liberalización comercial y la búsqueda de Áreas de Libre Comercio.¹⁸⁶³

Los movimientos sociales son heterogéneos en sus demandas, sin embargo, poseen una potencialidad antagónica y debates centrales que se vinculan con la posibilidad de articulación de las luchas y se relaciona con los marcos de acción y los vínculos político-ideológicos presentes en el campo militante contestatario. En este contexto se identifican las diferentes matrices sociopolíticas que recorren los movimientos socio-territoriales en América Latina y que facilitan la reflexión de las tendencias actuales.¹⁸⁶⁴ Existen cuatro matices político-ideológicos en las luchas ecoterritoriales, en contextos extractivos son: la indígena-campesina comunitaria, la populista-movimentista, la clasista tradicional y la narrativa autonomista.¹⁸⁶⁵

Para Weber, es un error confundir la lógica de acción de los actores socioambientales en una sola, ya que cada uno posee diferentes valores y convicciones que si bien pueden coincidir en algunos puntos. De acuerdo con su lógica de acción, se pueden identificar del campo social en el que se manejan, cada uno de estos actores se expresan en una modalidad distinta, ya que los campesinos y los ambientalistas se manejan en una lógica de presión, los pueblos y comunidades indígenas siguen una lógica de resistencia.¹⁸⁶⁶

¹⁸⁶³ Maristella Svampa, "Movimientos Sociales, matrices socio-políticas y nuevos escenarios en América Latina", *documento de trabajo*, n° 1 (2010): 1-29, <https://bit.ly/3EbCb2Q>

¹⁸⁶⁴ Por matrices político-ideológicas entendemos aquellas líneas directrices que organizan el modo de pensar la política y el poder, así como la concepción del cambio social. Si bien cada matriz político-ideológica posee una configuración determinada, los diferentes contextos nacionales así como las tensiones internas las van dotando, para cada caso, de un dinamismo y una historicidad particular. En otras palabras, las matrices político-ideológicas no se encuentran en estado puro, pues las diferentes dinámicas políticas han dado paso a diversos entrecruzamientos y conjunciones, como también a un proceso de conflicto y colisión, que puede llevar a acentuar las diferencias en términos de concepciones, modos de pensar y hacer la política. *Ibid.*, 8-9

¹⁸⁶⁵ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro eco territorial y nuevas dependencias*, 42-44

¹⁸⁶⁶ Rogério Haesbaert, "Território e multiterritorialidade: um debate", *Revista do Programa de Pós-Graduação em Geografia* 9, n° 17 (2007): 19-45 doi.org/10.22409/GEOgraphia2007.v9i17.a13531

El modelo sistemático impuesto por un grupo en particular llevó a los movimientos identitarios (indígenas, afrodescendientes, urbanos, etc.), a movilizarse y a visibilizarse legal, política y territorialmente. Los movimientos identitarios rechazaban las imposiciones legales y territoriales existentes, ya que estas no tenían relación con las formas diversas de apropiación y uso del territorio de los pueblos y comunidades, ni con las distintas maneras de relación con la naturaleza y de organización jurídica, política y económica.

La actuación de los movimientos identitarios es importante, ya que en este punto de la historia del Estado-Nación, existía únicamente un modelo dominante que no reconocía otras formas de territorialidad y autonomía, lo que permitió una revolución en la comprensión de la plurinacionalidad y pluriterritorialidad frente al modelo homogéneo; como también, una revolución política, académica y geográfica, ya que el Estado dejó de tener el monopolio territorial exclusivo. Por lo cual, existieron tres fases de conocimiento: la primera que fue previa a la actuación de los movimientos identitarios, la segunda en la cual los movimientos identitarios empezaron a revolucionar estos conceptos y en principio llevó a una neutralidad académica que fue cuestionada y dio paso a una tercera fase que se relaciona con una “nueva geografía”, mediante la cual el territorio y las relaciones de poder pasaron un proceso de mayor conocimiento, ya que se amplía desde una perspectiva multidimensional y multiescalar.¹⁸⁶⁷

3.1. Matriz campesino-indígena

Esta matriz parte de la “memoria larga” de los sucesos histórico-coloniales que han enfrentado los pueblos indígenas a lo largo de la historia que funda la idea de resistencia ancestral de derechos colectivos y poder comunal, que cobra relevancia internacional con el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Universal de los Derechos de los pueblos indígenas; a nivel regional con la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, junto con la crisis del Estado modernizador desarrollista y el fracaso relativo del proceso integracionista de la identidad mestizo-campesina en las distintas Reformas Agrarias; a nivel nacional con procesos de ampliación de las fronteras étnicas, esto es, la migración masiva de los indígenas a las

¹⁸⁶⁷ Ibidem.

ciudades; y finalmente la crisis del marxismo y las nuevas corrientes del multiculturalismo y el interculturalismo como perspectiva de construcción identitaria.¹⁸⁶⁸

En este sentido, esta matriz tiene como centro la resistencia de los pueblos indígenas en la búsqueda por el reconocimiento de los derechos colectivos y el poder comunal. La dinámica política de esta matriz se inscribe permanentemente en la tensión entre un proyecto de recreación de las autonomías indígenas y el proyecto identitario de refundación o vuelta a las comunidades pre-hispánicas.¹⁸⁶⁹ La lucha por la autonomía indígena busca la relegitimación de la matriz comunitaria ante la expansión de las fronteras del capital hacia los territorios considerados como improductivos, lo cual, amenaza el territorio y la territorialidad indígena y campesina. La coalición de los intereses y antagonismos ha conllevado a la búsqueda de la instauración de los modelos de Estado plurinacional, como elemento reivindicativo y de legalidad originaria.¹⁸⁷⁰

3.2. Matriz populista-movimentista

La matriz nacional-popular se inserta en la “memoria mediana, a partir de las experiencias populistas de los años treinta, cuarenta y cincuenta. La matriz populista-movimentista, descrita por Sampa, recorre el campo de las organizaciones populares en América Latina, específicamente aquellas populistas o de nación popular y se sostiene en el triple eje de afirmación de la nación, el Estado redistributivo y conciliador, mediante el liderazgo carismático y las masas organizadas.

Si bien la matriz populista combina la apelación a un proyecto nacionalista radical, con el modelo más clásico de la participación controlada, la evidencia histórica ilustra el modelo basado en la heteronomía de los movimientos sociales y sindicales ante el llamado del líder, desde el aparato del Estado como forma de resubalternización y estatalización de los movimientos sociales.¹⁸⁷¹

¹⁸⁶⁸ Ibid., 42

¹⁸⁶⁹ Maristella Svampa, “Movimientos Sociales, matrices socio-políticas y nuevos escenarios en América Latina”, *documento de trabajo*, 9.

¹⁸⁷⁰ Ibid., 10-3

¹⁸⁷¹ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro eco territorial y nuevas dependencias*, 43

3.3. Matriz clasista tradicional

Al igual que la matriz populista movimentista, la matriz clasista tradicional es de memoria mediana. Esta matriz presenta una concepción del poder y de cambio social ligada a la idea del antagonismo de clases y a la construcción del socialismo y se origina de diferentes variantes como el marxismo partidario e internacionalista, de corte obrerista, que encuentra diversas expresiones en América Latina, ligadas al partido comunista, al maoísmo y los diversos trotskismos existentes.¹⁸⁷²

Para Svampa, esta concepción obrerista de la sociedad ha conspirado de forma tradicional en contra de la comprensión de la diversidad y la heterogeneidad social existente en las sociedades periféricas. De este modo, no es casualidad que históricamente en el caso de la clasicidad, como capacidad de actuar de manera autónoma, de los sujetos subalternos como los campesinos, indígenas, marginales, informales, etc., se considera que las sociedades en América Latina se caracterizan por actores débiles o sujetos semiplenos, con escasa autonomía de clase e incluso manipulados por otros actores sociales. Es por esta razón que existe la tensión entre la matriz clasista y el resto de las matrices.¹⁸⁷³

3.4. Narrativa autonomista

La matriz de narrativa autonomista se considera relativamente nueva y a diferencia de las tres anteriores, es de memoria corta, a pesar de que sus elementos se nutren de la tradición anarquista y consejista. Los elementos centrales de esta matriz son la afirmación de la autonomía, la horizontalidad y la democracia por consenso. Es decir, una narrativa de relato identitario personal, de producción del sujeto a partir de sus experiencias previas a la inscripción en la comunidad en el caso de la matriz indigenista, la figura del pueblo en el caso de matriz populista movimentista, o social en el caso de la matriz marxista. Además, es una narrativa que se nutre del fracaso general de las izquierdas tradicionales, por este motivo, cobra relevancia la definición por oposición respecto de otras tradiciones de izquierda, específicamente de izquierda marxista. Asimismo, aparece ligada a los

¹⁸⁷² Maristella Svampa, "Movimientos Sociales, matrices socio-políticas y nuevos escenarios en América Latina", *documento de trabajo*, 8.

¹⁸⁷³ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro eco territorial y nuevas dependencias*, 43

procesos de desinstitucionalización de las sociedades contemporáneas y la emergencia de nuevas dinámicas de individualización.¹⁸⁷⁴

Esta matriz responde a las nuevas movilizaciones sociales asociadas al cambio de época, lo que ha dado lugar a nuevos modelos de militancia, de construcción organizativa y con grupos de afinidad a través de colectivos, en el marco del activismo ambiental y cultural, comunicación alternativa, feminismo popular, lucha anti patriarcal, intervención artística y educación popular.¹⁸⁷⁵

No obstante, es a partir de 2003 que la dinámica de las luchas socioambientales sentó las bases de la valoración de la territorialidad, como lenguaje común; estableciendo así, un giro eco-territorial mediante la convergencia de diferentes matrices y lenguajes, como el caso de la matriz indígena-comunitaria y la narrativa autonómica, en clave ambientalista e incluso feminista. Este es uno de los pilares fundamentales de las ideologías actuales en las luchas socioambientales centradas en la defensa del territorio.¹⁸⁷⁶

En este contexto, la consolidación de la valoración de la territorialidad en el marco de la matriz autonomista aporta en la lucha y resistencia indígena, que también guardan relación con la tierra y el territorio, como fuente de vida. De tal modo, que esta matriz reactivó de cierta manera la matriz comunitaria indígena o en su defecto la fortaleció.

4. Mujeres indígenas: Territorialidad y extractivismos

La territorialidad indígena vincula espiritualmente a los pueblos indígenas con la tierra viva y a las mujeres como cuidadoras del medioambiente. Actualmente, los territorios indígenas se encuentran bajo la amenaza corporativa que afecta la biodiversidad en la búsqueda de la explotación de recursos no renovables.¹⁸⁷⁷ A esta práctica, el Foro Internacional de Mujeres Indígenas (en adelante FIMI), ha considerado como una suerte de “racismo ambiental”, porque mediante el uso desproporcionado de

¹⁸⁷⁴ Maristella Svampa, “Movimientos Sociales, matrices socio-políticas y nuevos escenarios en América Latina”, *documento de trabajo*, 9.

¹⁸⁷⁵ *Ibidem*.

¹⁸⁷⁶ En el caso de la emergencia de los gobiernos progresistas (etapa progresista), la actualización de la matriz populista se caracterizó por la creciente dinámica hegemónica, a partir del rechazo y absorción de elementos de otras matrices contestatarias, como la narrativa indígena-campesina. Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro eco territorial y nuevas dependencias*, 45

¹⁸⁷⁷ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67,48, <https://bit.ly/3sgFteA>

los territorios indígenas para distintos fines de la industria extractiva, ocasionan el desplazamiento forzado, la degradación del medioambiente y el aumento de la escasez de recursos y genera efectos graves a la salud.¹⁸⁷⁸

De acuerdo con el FIMI, los procesos migratorios forzados violentan la competencia por los recursos y promueven el desmantelamiento de los lazos sociales de protección, ocasionando efectos negativos en la transmisión de valores culturales de una generación, fomentando así, la violencia familiar intergeneracional y afectando la supervivencia de las culturas indígenas.¹⁸⁷⁹ En consecuencia, los procesos extractivos han generado modificaciones irreversibles en los territorios y transformaciones y reconfiguraciones culturales e identitarias, asociadas con los nuevos procesos y dinámicas económicas, que afectan medios de vida y concepciones de diversos pueblos indígenas.¹⁸⁸⁰

Históricamente, el rol de las mujeres indígenas en las luchas sociales en América Latina ha sido trascendental, tras salir del silencio se movilizaron en la recreación de las relaciones de solidaridad y formas de autogestión colectiva. Para dar cuenta de dicho empoderamiento, se habla cada vez más de “feminismos populares”, los que, más allá de sus diferencias, aparecen asociados a los sectores más marginados y tienden a cuestionar la visión individualista y moderno-occidental a favor de la experiencia colectiva y comunitaria.¹⁸⁸¹

El movimiento social de mujeres en América Latina es multisituado y diverso, no solo respecto de la autodenominación o no, como feministas de quienes lo integran, sino también por su composición, localización, formas de organización, acciones y líneas de pensamiento a las que se adscribe. Este amplio movimiento ha incorporado la temática extractiva a sus principales demandas, como un grito de combate, como un activismo anticolonial y anti-extractivista. Las determinadas líneas de pensamiento-acción del

¹⁸⁷⁸ En este contexto es cuando la globalización, el neoliberalismo, con el fortalecimiento de mercados, la reducción del gasto del Estado, junto con la privatización de servicios básicos, ha afectado socioeconómicamente a las mujeres indígenas de manera directa e indirecta, generando efectos nocivos para la vida de mujeres y niñas indígenas, al negárseles el libre acceso a las principales fuentes de alimento, agua, salud, recursos, educación, aumentando los procesos de migración, generando efectos negativos en el marco del núcleo familiar. Foro Internacional de Mujeres Indígenas, *Inequidades: Manifestación de la violencia estructural*, 6

¹⁸⁷⁹ Ibidem.

¹⁸⁸⁰ Astrid Ulloa, “Feminismos territoriales en América Latina: defensas de la vida frente a los extractivismos”, *Nómadas* n° 45 (2016): 129-139, <https://bit.ly/2rN8AXu>

¹⁸⁸¹ Claudia Korol, ed., *Feminismos populares. Pedagogías y Políticas* (Buenos Aires: América Libre - El Colectivo, 2016), 13-24, <https://bit.ly/3C5cnD8>

feminismo se nutren del vínculo con los movimientos indígenas.¹⁸⁸² Sin embargo, Las mujeres que habitan territorios en disputa y que llevan adelante los procesos de lucha y resistencia, no necesariamente se reivindican feministas.

La violencia contra las mujeres no es un hecho aislado, pues se articula con el despojo de los territorios, si bien las mujeres indígenas mantienen una relación con la tierra, siempre ha sido conflictiva y mediada por la exclusión, por lo que, el extractivismo afecta directamente a la vida cotidiana de las mujeres y a sus cuerpos. El estudio de la violencia sobre el cuerpo de las mujeres enfatiza cómo el fenómeno se materializa de forma sistemática en lo sexual. Si bien genera fuentes mínimas de empleo, estas son destinadas para la población masculina y en el caso de las mujeres son destinadas al ámbito doméstico y a la explotación en los enclaves en trabajos de prostitución vinculados con los territorios mineros.¹⁸⁸³

Para Rodríguez y Rubiano, luego de un estudio realizado en el caso de las mujeres indígenas en el Amazonas colombiano tras el aumento de la minería ilegal en 2004, han identificado que la decisión de involucrarse en la prostitución rara vez es autónoma, no solo por la violencia que hay de por medio, sino por el hecho de que los casos involucran engaños a niñas y a las mujeres más jóvenes. Los mineros se aprovechan de que son niñas que nunca han salido de sus comunidades y las engañan con oportunidades de “trabajo”, para ser involucradas en la prostitución por parte de mineros, guerrilleros y otros actores. Estos procesos generan cambios en las relaciones de género mediante la imposición violenta de nuevos modos de relacionamiento con las mujeres, como también implica nuevas construcciones de identidades y de conocimientos.¹⁸⁸⁴

Las mujeres indígenas han emprendido protestas y acciones en contra de los procesos extractivos, planean tanto críticas como alternativas a las dinámicas económicas que se derivan de la relación modernidad y colonialidad, oponiéndose a la mercantilización de la naturaleza, los procesos de despojo. Los procesos liderados por estas mujeres establecen estrategias de defensa del territorio que incluyen el control local de la minería ligado al manejo del suelo y el subsuelo, como geopolítica vertical del territorio. De igual manera, buscan generar alternativas económicas y procesos de

¹⁸⁸² Melisa Cabrapan Duarte, “Movimiento de mujeres contra el extractivismo: feminismos y saberes multisituados en convergencia”, *Debate Feminista* 32, n° 64 (2022): 56-79, <https://bit.ly/3yfaYbM>

¹⁸⁸³ Ibidem.

¹⁸⁸³ Astrid Ulloa, “Feminismos territoriales en América Latina: defensas de la vida frente a los extractivismos”, 31-2

¹⁸⁸⁴ Carlos Rodríguez y Sebastián Rubiano, *Las mujeres y la minería ilegal de oro en la Amazonia colombiana* (Bogotá: Tropenbos Internacional Colombia, 2016), 24

circulación de recursos entre géneros, privilegiando los derechos de las mujeres en la toma de decisiones relativas al acceso, uso y control de sus actividades económicas.¹⁸⁸⁵

En consecuencia, la lucha territorial de las mujeres indígenas son lideradas por mujeres que se centran en la defensa del territorio, el cuerpo y la naturaleza, en la crítica a los procesos de desarrollo y los extractivismos, mediante propuestas de continuidad con la vida y los territorios, la defensa de las formas cotidianas de subsistencia, de autonomía alimentaria y de sus modos de vida.¹⁸⁸⁶ Sin embargo, las líderes indígenas se enfrentan a altos grados de violencia, hostigamientos e incluso asesinato como el caso de del asesinato de la líder indígena Berta Cáceres en Honduras, que pertenecía a la resistencia indígena en contra del proyecto hidroeléctrico Agua Zarca.¹⁸⁸⁷

A pesar de lo sucedido con Berta Cáceres, las mujeres continúan en las luchas eco-territoriales en toda la región, las cuales son voces personales, pero al mismo tiempo colectivas, debido a que detrás de las denuncias y el testimonio no solo es posible ver la lucha concreta de las mujeres en los territorios, sino la relación que mantienen con la tierra y sus ciclos vitales de reproducción.¹⁸⁸⁸

Para Shiva y Mies, la importancia creciente de los feminismos del Sur, se relacionan con “el ecofeminismo de la supervivencia” mediante la defensa de la salud, la supervivencia y el territorio lo que permitió la existencia de vínculos sólidos entre mujeres entre el ambientalismo y la ecología. Si bien el ecofeminismo surge en la década de 1970, reaparece ante la crisis ecológica actual, entendiendo esta corriente como una crisis social de carácter antropológico, producto del doble dominio de lo humano en el

¹⁸⁸⁵ Astrid Ulloa, “Feminismos territoriales en América Latina: defensas de la vida frente a los extractivismos”, 135-138

¹⁸⁸⁶ Tras varios años del asesinato de la líder indígena Berta Cáceres y la indignación, movilización y reclamo por el asesinato de la defensora, siete hombres fueron sentenciados por su rol como autores materiales. Este resultado sorprende en un país que mantiene una tasa de impunidad del 90 % con respecto a violaciones de derechos humanos. Sin embargo, hasta la fecha se desconoce los autores intelectuales del asesinato. Global Witness, “Cinco años después del asesinato de Berta Cáceres, la impunidad reina en Honduras”, *Global Witness*, 2 de marzo de 2021, <https://bit.ly/3P0eu0F>

¹⁸⁸⁷ También en el continente se ha dado asesinato de Nilce Souza en Brasil, que luchaba en contra de las Represas MAB y fue encontrada cinco meses después de su desaparición, con señales de tortura; el caso de Macarena Valdez en Chile, que formó parte de la resistencia en contra de la instalación de redes eléctricas de la empresa austro-chilena RP Global Chile Energías Renovables. Maricela Tombé en Colombia, que fue asesinada y pertenecía a la junta de acción Comunal de la vereda Brisas; Yaneth Alejandra Calvache Viveros en Colombia que fue asesinada en su casa y pertenecía a la acción de trabajadores Campesinos de Balboa y así la lista crece como el caso de Bernicia Dixon Peralta, Alberta Bety Cariño, Fabiola Osorio Bernález y muchas más, que demuestra que defender el territorio en América Latina en medio del creciente *extractivismo* es altamente riesgoso para la vida de las mujeres indígenas. Mina Lorena Navarro Trujillo, “Mujeres en defensa de la vida contra la violencia extractivista en México”, *Política y cultura*, n° 51 (2019): 11-29, <https://bit.ly/38TeIpF>

¹⁸⁸⁸ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, 66-7

plano de las relaciones interpersonales, así como en el campo de la relación de lo humano con lo natural.¹⁸⁸⁹

5. Ecuador Zonas Protegidas y actividades extractivas

Las zonas protegidas se encuentran reconocidas en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992. En 2004, su órgano rector, la Conferencia de las Partes, aprobó un programa de trabajo de zonas protegidas en el que se dispone que su establecimiento, gestión y vigilancia deberían realizarse con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales, y respetando plenamente sus derechos, en consonancia con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aplicables. En 2014, la Conferencia de las Partes aprobó una decisión en la que resaltó que los sistemas de gestión y regímenes de zonas protegidas debían adoptarse por consenso y de manera participativa, respetando los derechos de los pueblos indígenas. La Relatora Especial destaca que los Estados y las organizaciones de conservación tienen que poner en práctica medidas para reconocer con carácter prioritario los derechos de los pueblos indígenas.¹⁸⁹⁰

Las zonas protegidas para fines de conservación se establecieron inicialmente expropiando territorios indígenas, primero por los gobiernos coloniales y poscoloniales de todo el mundo omitiendo a los pueblos indígenas. Estas tierras dieron origen a nuevos propietarios, quienes dieron diferentes usos como asentamiento, la explotación y la conservación. Además, las zonas protegidas permitieron el monopolio territorial por parte del Estado en nombre de la diversidad biológica; esta corriente de desterritorialización se propagó por todos los continentes. Estableciendo un modo dominante.¹⁸⁹¹ No obstante, estas prácticas continúan actualmente.

En el plano mundial, la política relativa a las zonas protegidas está determinada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y para hacer efectiva la nueva visión de conservación se aprobaron el Acuerdo y Plan de Acción de Durban, en

¹⁸⁸⁹ Vale la pena aclarar que existen diferentes corrientes dentro del ecofeminismo, que incluyen desde el feminismo diferencia-lista o identitario, que naturaliza la relación entre mujeres y naturaleza, hasta el ecofeminismo constructivista, que concibe al mismo como una construcción histórico-social ligada a la división sexual del trabajo. *Ibid.*, 67-68

¹⁸⁹⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, Sra. Victoria Tauli-Corpuz, sobre los derechos de los pueblos indígenas en Naciones Unidas, A/71/229, 29 de julio de 2016, 14-15.

¹⁸⁹¹ Camarero Suárez, Victoria. Acaparamientos de tierras y aguas: impacto sobre los pueblos indígenas y sus convicciones religiosas. *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, nº 34 (2018): 23-73.

el que se reconocieron explícitamente los derechos de los pueblos indígenas, en relación con los recursos naturales y la conservación de la diversidad y se observó que el sistema de zonas protegidas debía tomar plenamente en consideración sus derechos e intereses y aspiraciones, así como su deseo de seguridad y protección para sus tierras y recursos, en aras de su propia supervivencia social y cultural. En el Acuerdo se solicitó a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que velara por la plena participación de los pueblos indígenas en el establecimiento y la gestión de zonas protegidas y por la creación de mecanismos que garantizaran que dichos grupos compartieran los beneficios derivados de esas zonas y se alentó a las autoridades responsables a promover las condiciones necesarias.¹⁸⁹²

Por su parte el Plan de Acción estableció tres metas: Todas las zonas protegidas existentes y futuras serán gestionadas en conformidad con los derechos de los pueblos indígenas; participarán en su gestión representantes elegidos por ellos, de forma proporcional a sus derechos e intereses; y, se establecerán y aplicarán para 2010 mecanismos participativos para la restitución de las tierras y territorios, que fueron incorporados en zonas protegidas sin su consentimiento libre e informado.¹⁸⁹³ Lamentablemente, aún falta para que estas metas se hagan realidad. Esto se demuestra en las constantes denuncias realizadas a la Relatoría Especial sobre los Derechos Indígenas, en el marco del desplazamiento forzado de zonas protegidas, la ruptura de vínculos territoriales, pérdida de lugares espirituales y la negación del acceso a la justicia y reparación.¹⁸⁹⁴

Por lo tanto, las medidas de conservación en el marco de los derechos de los pueblos indígenas todavía se ven obstaculizadas por la ampliación de las zonas protegidas, debido a que estos sucesos aumentan las amenazas para estos pueblos. El aumento de homicidios de los defensores indígenas y la inseguridad de la tenencia colectiva de la tierra.¹⁸⁹⁵

En el caso de Ecuador, un país con apenas 283.560 Km² de superficie, ha sido catalogado como uno de los países con un uno de los puntos más ricos en biodiversidad del mundo, porque se encuentran regiones de selva amazónica, tierras altas andinas y

¹⁸⁹² Ibid., 49

¹⁸⁹³ Ibid., 50

¹⁸⁹⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, Sra. Victoria Tauli-Corpuz, sobre los derechos de los pueblos indígenas en Naciones Unidas, A/71/229, 29 de julio de 2016, 14-15.

¹⁸⁹⁵ Camarero Suárez, Victoria. Acaparamientos de tierras y aguas: impacto sobre los pueblos indígenas y sus convicciones religiosas. 23-73.

ecosistemas de manglares costeros.¹⁸⁹⁶ Ecuador tiene un elevado número de ecosistemas y aproximadamente el 51 % de su superficie permanece cubierta por ecosistemas intactos, la mayoría en la región amazónica. Ecuador es uno de los diez países más abundantes en anfibios, pájaros y mariposas, como también es el segundo país con el más alto número de especies de orquídeas en el planeta, luego de Indonesia. Ecuador es un país con una riqueza cultural única, con más de 14 nacionalidades indígenas.¹⁸⁹⁷

Paralelamente, es el país con una de las constituciones que forman parte del nuevo constitucionalismo latinoamericano garantista e innovador, que reconoce los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, pero también reconoce a la Pachamama, es decir, a la madre naturaleza como sujeto de derechos, como también reconoce valores ancestrales como el *Sumak Kausay* o derechos al buen vivir, el cual, representa uno de los objetivos del Estado, para la convivencia ciudadana en la diversidad y la armonía con la naturaleza. No obstante, es un país extremadamente extractivista, que ha empleado una política de desarrollo agresiva con el medioambiente.¹⁸⁹⁸

En Ecuador la Institución en cargada del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (en adelante SNAP) es el Ministerio del Ambiente y Agua, a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad. El marco jurídico que regula la gestión del SNAP encontramos desde acuerdos ministeriales hasta legislación como la Ley Forestal y conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Código Integral Penal, en que se sancionan delitos de flora y fauna silvestre. Cada área protegida genera planes de manejo anuales para el cumplimiento de los objetivos de conservación. Cada área protegida dentro del SNAP cuenta con guardaparques, técnicos y jefes de área.

De acuerdo con el estudio realizado por Patricio Yáñez en 2016 sobre las áreas naturales protegidas en Ecuador,¹⁸⁹⁹ en el que analiza las 46 áreas protegidas,¹⁹⁰⁰ que

¹⁸⁹⁶ Patricio Yáñez, “Las áreas naturales protegidas del Ecuador características y problemática general”, *Qualitas*, n° 11 (2016):41-55, <https://bit.ly/3KQuXB1>

¹⁸⁹⁷ Carlos Larrea y Ana Isabel Larrea, “¿Hemos sembrado el petróleo en el Ecuador?”, en *¿Está agotado el período petrolero en el Ecuador?*, 25.

¹⁸⁹⁸ *Ibidem*.

¹⁸⁹⁹ Este diagnóstico primario constituye uno de los primeros esfuerzos por caracterizar de manera conjunta el sistema de entidades que conforman el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado ecuatoriano.

¹⁹⁰⁰ Las 46 áreas Protegidas que se encuentran dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado son los Parques Nacionales son: Galápagos, 83 años de su creación (en adelante PNGal); Cayambe - Coca, con 49 años de creación, (en adelante RECA Y); Cotopaxi, con 44 años de creación, (en adelante PNC); Sangay, con 44 años de creación (en adelante PNS); Cajas, con 42 años de creación (en adelante PNCaj.); Machalilla, con 40 años de creación, (en adelante PNM); Yasuní, con 40 años de creación (en adelante PNY); Podocarpus, con 37 años de creación, (en adelante PNP); Sumaco Napo - Galeras, con 25 años de creación (en adelante PNSNG); Llanganates, con 23 años de creación (en adelante PNLL); y Yacuri, con 10 años de formación (en adelante PNYac). Reservas Biológicas: Limoncocha, con 34 años de creación (en adelante RBL); El Quimi, con 13 años de creación (en adelante RBQuim); Cerro Plateado, con 4 años de

componen el 19% del territorio nacional ecuatoriano y se encuentran distribuidas en 24 provincias del país, establece ciertos elementos que permiten comprender la riqueza natural, como también los problemas de gestión en estas áreas, en base del estudio de los bosques húmedos tropicales, los bosques nublados-páramos y los bosques y matorrales secos costeros.¹⁹⁰¹

En estas áreas protegidas se encuentran 42 formaciones vegetales, de las 46 existentes Ecuador. Estas Áreas pertenecen al SNAP y son la fuente de servicios ambientales claves, particularmente en la relación con el consumo de fuentes de agua dulce, la cual, es usada para el consumo humano en diferentes ciudades del país, como también es utilizada en plantas eléctricas y en la agricultura.¹⁹⁰²

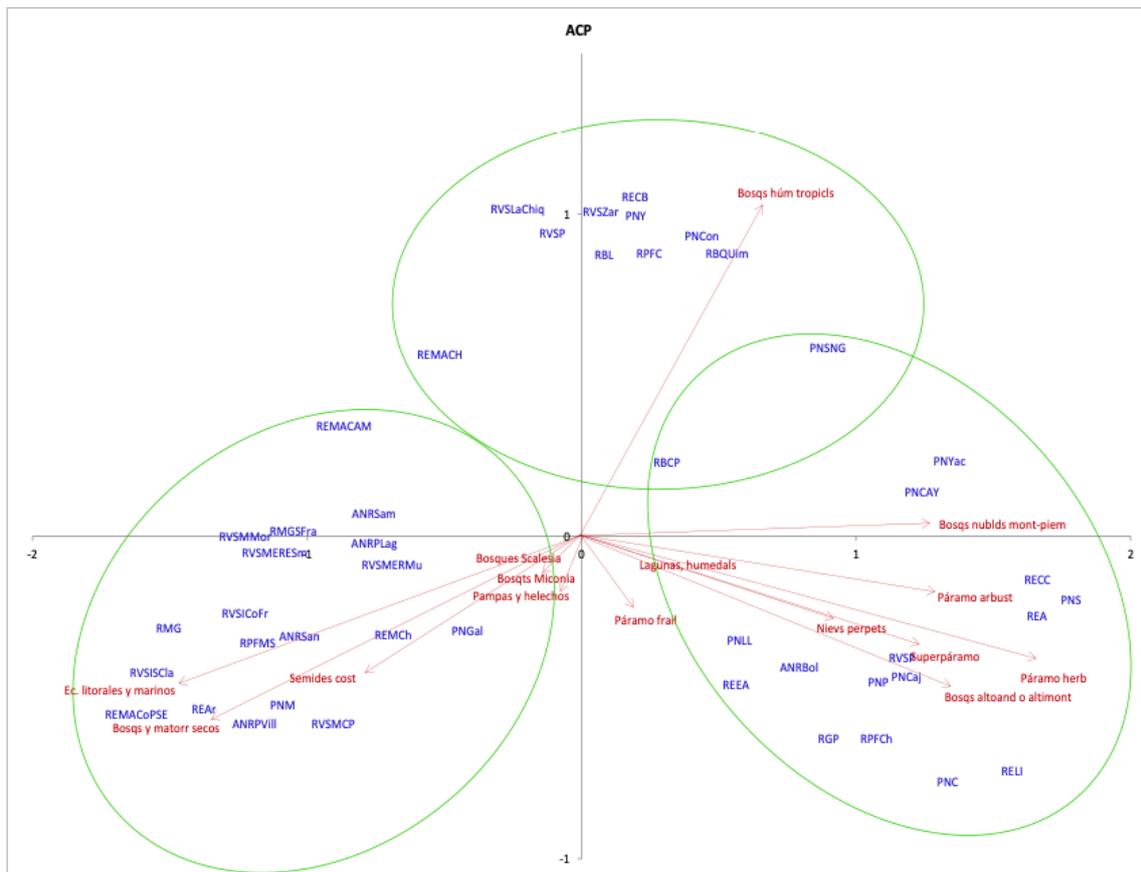
De acuerdo con La figura 8, determina que los vectores más largos posicionan a las áreas protegidas entre los ecosistemas más relevantes, como se puede observar a continuación:

creación, (en adelante RBCP). Reservas Ecológicas: Cotacachi - Cayapas, con 51 años de creación, (en adelante RECC); El Ángel, con 22 años de creación (en adelante REEA); Antisana, con 21 años (en adelante REA); Manglares Cayapas - Mataje, con 19 años de creación (en adelante REMACAM); los Ilinizas, con 23 años de creación (en adelante RELI); Macho - Chindul, con 23 años de creación (en adelante REMACH); Manglares - Churute, con 23 años de creación (en adelante REMCH); Arenillas, con 15 años de creación (en adelante REAr); Cofán - Bermejo, con 12 años (en adelante RECB). Reserva Geobotánica: Pululahua, con 53 años de creación (en adelante RGP); Reservas de Producción Faunística: Cuyabeno, con 40 años de creación (en adelante RPFCh); Chimborazo con 27 años de creación (en adelante RPFCh); Manglares del Salado, con 17 años de creación en adelante RPFMS). Reserva PF Marino Costera Puntilla Santa Elena, con 11 años de creación (en adelante REMACOPSE). Refugios de Vida Silvestre: Pasochoa, con 23 años de creación (en adelante RVSP); Isla Santa Clara, con 20 años de creación (en adelante RVSICla); Isla Corazón y Fragatas, con 17 años de creación (en adelante RVSICoFr); La Chiquita, con 17 años de creación (en adelante RVSIChi); Manglares Estuario del Río Muisne, con 16 años de creación (en adelante RVSMERioMu); el Zarza con 13 años de creación (en adelante RVSZar); Manglares El Morro, con 12 años de creación (en adelante RVSMMor); Manglares Estuario Río Esmeraldas, con 11 años de creación (en adelante RVSMEResm); Refugio Marino-Costero Pacoche, con 11 años de creación (en adelante RVSMCP); El Pambilar, con 9 años de creación (en adelante RVSP). Áreas Nacionales de Recreación: El Boliche con 40 años de creación (en adelante ARNRBol); Parque Lago, con 17 años de creación (en adelante ANRPLag); Samanes, con 9 años de creación (en adelante ANRSam); Isla Santay, con 9 años de creación (en adelante ANRSan); Playas de Villamil, con 8 años de creación (en adelante ANRPVill). Parque Binacional: Parque Binacional El Cóndor, con 20 años de creación (en adelante RBcon). Reservas Marinas: Galápagos, con 23 años de creación (en adelante RMG); Galera San Francisco, con 11 años de creación (en adelante RMGSFra).

¹⁹⁰¹ Patricio Yáñez, "Las áreas naturales protegidas del Ecuador características y problemática general", 44

¹⁹⁰² Ecuador ECOLAP Y MAE, *Guía del Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas del Ecuador*, (Quito: ECOFUND, FAN, Darwinet, IGM, 2016).

Figura 8. Plano de Ordenamiento de las diferentes Áreas Protegidas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado Ecuatoriano en función de los grandes tipos de ecosistemas presentes/ausentes en ellas. F1 (eje horizontal) = absorbió 45% de la variabilidad; F2 (vertical), 16%.



Fuente. Patricio Yáñez, “Las áreas naturales protegidas del Ecuador características y problemática general”, *Qualitas*, n° 11 (2016):41-55

Las áreas protegidas relevantes se posicionan con los vectores más largos, este valor lo determina el análisis de la composición ecosistémica de bosques húmedos tropicales como el caso del Parque Nacional Yasuní y en el caso de los bosques nublados, páramos y nieves perpetuas se encuentra el Parque Nacional el Cajas, el Parque Nacional Sangay; en el caso de los bosques y matorrales secos costeros, litorales y playas encontramos el Parque Nacional Galápagos.

En relación con los problemas y realidades de Gestión de Áreas protegidas, los datos obtenidos se basan en elementos como incendios, crecimiento demográfico, conflictos por la Tenencia de Tierras, el desarrollo de ganadería y pastoreo, erosión, vulcanismo, avances de la frontera agrícola e introducción de especies vegetales. Los resultados que contiene la figura 9 demuestra cómo se ven afectadas distintas áreas

6. Principales conflictos socioambientales en contextos extractivos en Ecuador

De acuerdo con el Atlas de Justicia Ambiental, en Ecuador se han presentado 62 casos en la actualidad, de los cuales el mayor porcentaje se desarrollan en la región Amazónica, los cuales se relacionan principalmente con combustibles fósiles, donde destacan casos históricos como el caso Chevron-Texaco o la XI Ronda Petrolera, por lo general estos casos afectan a la población indígena, junto con otros problemas recurrentes en esta zona como en la minería. De igual manera, en la región Sierra se relacionan casos de gestión de agua destacándose los conflictos mineros. En la región Costa, a diferencia de la Amazonía y la Sierra, se destacan problemas relacionados con biomas, los cultivos de Camarón, turismo, etc.¹⁹⁰⁴

Para, Pérez y Vargas, el impacto de los conflictos socioambientales en Ecuador se basa en el análisis de la magnitud de los impactos de los proyectos o actividades económicas generadoras de los conflictos. En este sentido se analiza: el área impactada, el número de personas impactadas real o potencialmente y el monto de la inversión de cada proyecto o actividad. En términos del área afectada por los proyectos inventariados que han generado conflictos socioambientales, se identifica que en todo el país se ha visto afectado en más de siete millones, lo que corresponde a más del 30 % del territorio ecuatoriano; en el cual se identifica a los combustibles fósiles especialmente la extracción de petróleo.¹⁹⁰⁵ Otro de los sectores se relaciona con la gestión del agua, biomasa, tierras, minería, así como la infraestructura, turismo y el manejo de residuos. A su vez la población impactada por estos conflictos estudiados forma parte de comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinos, pescadores y habitantes de ciudades.¹⁹⁰⁶

Existe una relación entre la confluencia de los conflictos socioambientales en Ecuador y la intromisión de inversión extranjera, en el marco del Consenso de Washington y el Consenso de Beijing. De hecho, se estima que en Ecuador los conflictos socioambientales incrementaron en el marco de las reformas estructurales resultado del Consenso de Washington.¹⁹⁰⁷

¹⁹⁰⁴ Mario Alejandro Pérez Rincón y Julieth Vargas Morales, *Análisis descriptivo de los conflictos socioambientales en Ecuador* (Cali: Mesoca-Anca, 2016). 7-21

¹⁹⁰⁵ Dentro de este porcentaje se encuentran disputas generadas por estas actividades debido a que muchos de estos proyectos se ubican en zonas selváticas e incluso protegidas.

¹⁹⁰⁶ Mario Alejandro Pérez Rincón y Julieth Vargas Morales, *Análisis descriptivo de los conflictos socioambientales en Ecuador*, 13

¹⁹⁰⁷ En 1992 a partir del gobierno del presidente Sixto Durán Ballen quién empieza a privatizar las empresas públicas, junto con la apertura para las inversiones extranjeras, reforma varias leyes como la Ley de

A partir del año 2000 se constituyó un periodo en el que se incrementó un número significativo de conflictos específicamente con el sector de biomasa y tierras, conflictos como los cultivos de bosques, plantaciones de palma de aceite, fumigaciones con agroquímicos; como también casos relacionados con combustibles fósiles, casos de contaminación ambiental, casos relacionados con el sector minero, sectores como el de gestión de agua, etc. Posteriormente, en 2006, con el ingreso del progresismo a Ecuador se iniciaron procesos de gran impacto ambiental como la XI Ronda Petrolera, la construcción del Oleoducto de Crudos pesados, el caso del Campo armadillo, megaproyectos mineros, etc. Esto nos permite comprender las palabras de Gudynas en su crítica al progresismo y el sistema depredador de la naturaleza.¹⁹⁰⁸

De acuerdo con el Anexo 1 se destacan los conflictos socio ambientales en Ecuador de acuerdo con la categoría de la actividad, la fase de reacción, el estado del proyecto, la intensidad, la región en la que se encuentra y las principales poblaciones afectadas. De este análisis se destaca que en la mayoría de los conflictos socioambientales registrados corresponden a territorios indígenas de los cuales se analizaran los más relevantes en los siguientes epígrafes.

6.1.Extractivismo categoría Combustibles y fósiles en territorio indígena en Ecuador

En el caso de Ecuador se puede observar una clara transformación geológica del petróleo en la zona norte de la región, donde se identifican las principales rutas de conexión entre la Sierra y la Amazonía; si bien el inicio de la extracción petrolera se suscitó en la región Costa, en la provincia de Santa Elena, actualmente el centro de esta actividad se encuentra en la Amazonía ecuatoriana. Por otro lado, la preocupación de sobre las reservas limitadas de este recurso en el país ha conllevado a una fecha tentativa de un posible fin a esta actividad, junto con la esperanza de encontrar nuevas reservas de petróleo que permitan al Ecuador durante varios años continuar.

Ecuador extrae actualmente 480.000 barriles diarios, de los cuales aproximadamente 150.000 se destinan a las refinerías para el consumo interno y el saldo

Hidrocarburos, la cual afecta al sector público y beneficia al sector extranjero. Todo esto en el continuo incremento de la deuda externa y una crisis económica que llevó a la dolarización al país, tras la devaluación de la moneda ecuatoriana Sucre en el año 2000. Sara Latorre Tomás, ed. *Extractivismo en debate*, 15-20
¹⁹⁰⁸ Eduardo Gudynas, “Si eres tan progresista ¿Por qué destruyes la naturaleza? Neoextractivismo, izquierda y alternativas”, *Ecuador Debate*, n° 79 (2010):61-81

de exportación es de 330.000 barriles diarios. En el año 2022 se cumplieron 60 años desde el inicio de las exportaciones petroleras en Ecuador, periodo en el cual, se puede analizar los verdaderos beneficios petroleros para la economía y desarrollo nacional. Entendiendo, que durante este periodo esta actividad ha mantenido un desempeño inestable por la dependencia de los precios internacionales de crudo, con un crecimiento del ingreso por habitante débil e incluso inferior al que tuvo el país antes de convertirse en exportador de petróleo. La diversificación productiva ha sido mínima, con una industrialización truncada y una elevada dependencia de un grupo reducido de exportaciones primarias, a su vez, la distribución social de las utilidades petroleras han sido limitadas tanto social, como regionalmente, constituyendo irónicamente a la Amazonía como la región con mayores privaciones sociales del país.¹⁹⁰⁹

De acuerdo con la empresa petrolera internacional British Petroleum las reservas petroleras de Ecuador constituyen un aproximado de 1.300 millones de barriles de reservas probadas, que permitirían 7.4 años adicionales de extracción al ritmo actual.¹⁹¹⁰ Esta información sugiere que el Ecuador ha extraído la gran mayoría de sus recursos petroleros, y que las futuras exportaciones serán declinantes y tendrán una duración limitada.¹⁹¹¹

Un campo tiende a agotarse cuando su volumen extraído disminuye al declinar la presión en sus pozos, y las nuevas reservas descubiertas son insuficientes para compensar la caída en la extracción. De acuerdo con Petroecuador (antes también Petroamazonas) determinó la existencia de campos con tendencia declinante alta como: Indillana (bloque 15), Eden-Yuturi y Libertador, Palo Azul y Oso-Yuralpa, en todos los casos la extracción cae aproximadamente a la mitad en 11 años; campos con volúmenes estables de extracción o declinación leve, como Cuyabeno y Lago Agrio; y campos con extracción creciente, como resultado de la incorporación de nuevas reservas o el empleo de técnicas de recuperación mejorada.¹⁹¹²

Actualmente, los campos petroleros más importantes por su tamaño son Sacha, Auca, y los nuevos campos incorporados en el Parque Nacional Yasuní (Apaika en el

¹⁹⁰⁹ Carlos Larrea y María Murmis, *Amazon Amazon Assessment Report 2021. Chapter 18, Globalization, extractivism, and social exclusion: Country-specific manifestations* (Nueva York: Science Panel for de Amazon, 2021), 14-15

¹⁹¹⁰ British Petroleum, *Statistical Review of World Energy*, <https://on.bp.com/3EVKoZF>, citado en Carlos Larrea “El próximo agotamiento de petróleo en Ecuador”, *Revista Debate versión preliminar septiembre-estado revisión* (2022): 1- 21, <https://bit.ly/3DdiDKT>

¹⁹¹¹ Carlos Larrea “El próximo agotamiento de petróleo en Ecuador”, *Revista Debate versión preliminar septiembre-estado revisión* (2022): 4-5, <https://bit.ly/3W7qvUJ>

¹⁹¹² Ibidem.

Bloque 31 e Tiputini, Tambococha e Ishpingo en el Bloque 43); Sacha y Auca son campos desarrollados inicialmente por Texaco, donde se han descubierto nuevas reservas importantes.¹⁹¹³

El declive petrolero nacional no solo se manifiesta por volúmenes declinantes, sino por la pérdida progresiva de la calidad del crudo y una mejor eficiencia energética, como resultado del aumento del corte de agua y de la necesidad de emplear técnicas de recuperación mejorada. En el caso de Ecuador, los nuevos yacimientos tienden a ser más pequeños.¹⁹¹⁴ Para Parra, mientras que en 1972 el país extraía solamente crudos livianos o de media densidad, la proporción de crudos pesados de menor calidad y precio ha ido creciendo hasta alcanzar aproximadamente la mitad del total en 2018. Además, el corte de agua ha subido del 4 % en 1972 a 87% actualmente. En el caso del Parque Nacional Yasuní, este valor llega al 92 %, lo que implica que por cada 12 barriles extraídos son de agua y solamente uno es petróleo, por lo que, con el tiempo, la extracción petrolera se torna menos rentable económicamente y con mayor impacto contaminante en términos energéticos.¹⁹¹⁵

En este contexto Parra, realiza una futura proyección petrolera del país hasta 2035, a partir de la evaluación de cada campo, incorporando la explotación completa del ITT sin extraer las plataformas prohibidas por la Corte Constitucional Ecuatoriana y estima que a partir de 2024 se dará una pronunciada declinación en la extracción nacional, de tal forma que en 2035 los volúmenes obtenidos serán del 48 % de los correspondientes a 2024, con una tasa anual de declinación del 6.4 %.¹⁹¹⁶

Ecuador sufre una declinación que se ha acentuado a partir de 2020 acompañada de la pérdida de calidad y precio del crudo y de una menor eficiencia energética que

¹⁹¹³ Ibid., 3-5

¹⁹¹⁴ Entre las posibles razones para una declinación temprana en la extracción en el bloque ITT se han mencionado la elevada densidad del crudo (aproximadamente 14,7 grado API), y un corte de agua alto y ascendente (proporción de agua extraída respecto al total en un campo petrolero). Estos factores elevan los costos de extracción y reducen el precio del crudo obtenido. La extracción futura del bloque ITT incluyendo todas las reservas de campo Ishpingo que muestran una pronunciada declinación en la explotación a partir de 2024 hasta su virtual agotamiento en 2038, junto con los altos costos e impactos ambientales. Para alcanzar la eficiencia de este proyecto se necesita de un corte de agua que alcance el 98%, incrementando el uso de energía en la extracción, mientras en 2020 se requirió 17 kWh, hacia 2035 el valor alcanzará 52 kWh. Para satisfacer la demanda energética 2020-2035 se necesitarán aproximadamente 8,8 millones de barriles de diésel y 1.944 MMSCF, lo cual representa un gasto en combustibles de 562 millones de dólares. Bryan Infante, Jiménez Alberto y Rony Parra, *Construcción de escenarios energéticos para la extracción de petróleo en el bloque 43 de la amazonía ecuatoriana*. (Quito: ENERLAC, 2021), 69

¹⁹¹⁵ Rony Parra, *Biophysical Constraints of Fossil Energy Systems: Studying the Metabolism of Ecuador's Oil Extraction- Methodologies and Application* (Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 2020), 96, <https://bit.ly/3VPsE7F>

¹⁹¹⁶ Ibidem.

implica un mayor empleo de energía y emisiones de CO₂ por barril extraído, por lo tanto, genera mayores residuos e impactos ambientales.¹⁹¹⁷ Los efectos de la declinación de los volúmenes no se reflejan inmediatamente en la economía debido a los altos precios que se han mantenido a partir del inicio de la guerra en Ucrania y por la alianza OPEP-Rusia, reduciendo la extracción con cuotas. No obstante, la información analizada sugiere que la caída de la extracción se mantendrá en los próximos años, salvo por un incremento inicial en las plataformas Ishpingo y que han sido limitadas por la Corte Constitucional ecuatoriana.

De acuerdo con Larrea, la expansión del mercado interno y los subsidios a los combustibles, el crecimiento de la importación de derivados es muy alto; si las exportaciones declinan y las importaciones ascienden rápidamente, en un futuro estas podrían llegar a superar las exportaciones. Si se mantienen las tendencias actuales, el Ecuador dejará de ser un exportador neto de petróleo en 2029, es posible que esta transición se retrase por la crisis económica latente en el país, lo cual, podría ralentizar el crecimiento del consumo interno de derivados.¹⁹¹⁸

6.1.1. Caso Chevron Texaco vs. Ecuador

De acuerdo con el gobierno ecuatoriano, el caso Chevron-Texaco se trata de un ecocidio sin precedentes en la historia.¹⁹¹⁹ Este caso ilustra las dificultades que atraviesan los Estados latinoamericanos para hacer frente a las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco de actividades extractivas ejercidas por empresas transnacionales.

Este es un caso de una batalla legal de desiguales sobre las operaciones de Texaco en Lago Agrio, primero contra Texaco durante 20 años y luego contra Chevron tras su absorción, para obtener una compensación por daños al medioambiente, a la salud de las personas y a los modos de vida de los locales. Esta demanda ilustra la conversión del mundo en un solo espacio de disputa con ramificaciones en Estados Unidos, Ecuador, Holanda, Argentina, Canadá y Brasil y las limitaciones del actual orden jurídico

¹⁹¹⁷ Carlos Larrea “El próximo agotamiento de petróleo en Ecuador”, 9

¹⁹¹⁸ Ibidem.

¹⁹¹⁹ Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, “El Caso Chevron/ Texaco en Ecuador. Una lucha por la justicia ambiental y social”, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2, accedido 20 marzo, 2022, <https://bit.ly/2OjstiC>

internacional para limitar las acciones de las grandes empresas transnacionales y finalmente la enorme desigualdad entre las partes.¹⁹²⁰

Texaco Gulf operó en Ecuador durante casi treinta años entre 1964 y 1992, en este periodo la empresa perforó 339 pozos en 15 campos petroleros, extrajo 1.500 millones de barriles de petróleo, en un área aproximada de dos millones y medio de hectáreas de bosques amazónicos. A su vez, se considera a esta empresa como la responsable de los daños resultantes de las actividades de extracción desde 1964 en más de 1.5 millones de hectáreas en la Amazonía ecuatoriana, 627 pozos tóxicos fueron abandonados, en estos años de explotación se emplearon técnicas obsoletas y altamente contaminantes. La deforestación de 2.000.000 millones de hectáreas fue atribuido a las operaciones de la compañía en la Amazonia ecuatoriana, como también la contaminación masiva con desechos tóxicos y metales pesados.¹⁹²¹

De este modo, varios estudios de impacto ambiental han identificado datos específicos, los cuales fueron presentados en el proceso legal en Ecuador y entre los más destacados encontramos el alto nivel de desnutrición infantil en la zona de un 41 %, a diferencia de las áreas alejadas de las actividades petroleras, con una tasa de mortalidad infantil de 143/ 1.000 nacimientos. La principal causa de muerte en la zona es el cáncer, con 32 % del total de muertes, tres veces más que el promedio nacional de muertes por cáncer en Ecuador (12 %), cuatro y cinco veces más que en las provincias de Orellana (7.9 %) y Sucumbíos (5.6 %).¹⁹²²

Una tasa de abortos espontáneos 2.5 veces mayor en la Amazonía ecuatoriana, específicamente en las comunidades expuestas a la contaminación por petróleo; muerte generalizada de animales por beber agua contaminada con aceite, caer en pozos o por asfixia causada por gas natural, lo que ha reducido las oportunidades de caza, ya que los animales del bosque son especialmente sensibles a la contaminación, el ruido y la deforestación. Se encontró que el 75 % de la población usa agua contaminada lo que genera numerosos tipos de enfermedades, el uso de esta agua no es por falta de conciencia sino por falta de opciones. En los impactos ambientales se han identificado numerosos

¹⁹²⁰ Entendiendo que Ecuador en 2012 tenía un PIB de 84. 530 mil millones de dólares, Chevron recaudó 230.640 mil millones de dólares y tuvo una utilidad neta de 16.180 mil millones de dólares. Antoni Pigrau, “The Texaco-Chevron Case in Ecuador: Law and Justice in the age of globalization”, *Revista Catalana de Dret Ambiental* 5, n° 1 (2014): 1-43.

¹⁹²¹ Ibid., 1-4

¹⁹²² Pablo Fajardo y María Guadalupe De Heredia, “El Caso Texaco: un trabajo por la restitución de derechos colectivos y de la naturaleza” (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador/ Abya Yala, 2009), 181-195

efectos sobre los derechos humanos en forma de violencia sexual, discriminación, pérdida de tierras, desplazamiento forzado, así como efectos considerables sobre la cultura.¹⁹²³

En las áreas afectadas, las tasas de cáncer son extraordinariamente altas, y los pueblos indígenas, incluidos los Tetetes y los Sansahuari, que anteriormente vivían en el área, ahora están extintos, mientras que los Cofanes, Siones y Siekopai corren un destino similar, ya que han huido a otras regiones. Además, los agricultores locales se quedaron con tierras infértiles y perdieron su ganado debido a la contaminación.¹⁹²⁴

La historia del petróleo y el caso Chevron-Texaco inicia en 1892, cuando Teodoro Wolf reportó reservorios de petróleo en la Amazonía. En 1921 ingresa la compañía Holandesa Shell, para realizar explotación petrolera en 25.000 Km² en la zona del Sumaco y Macas. En los años treinta, a partir del contrato de agosto de 1937, la Anglo Saxon Petroleum Company Limited, afiliada a la Royal Dutch Shell, empezó sus trabajos que fueron abandonados tiempo después. Paradójicamente, al Estado ecuatoriano ni siquiera le fue posible conocer de manera cierta las actividades y hallazgos de Shell. Las actividades de esta compañía afectaron a las relaciones sociales de la zona, ya que estableció un sistema de control mercantil de la mano de obra de los indígenas de la Amazonía.¹⁹²⁵

En 1941, durante la guerra entre Perú y Ecuador se disputaron territorios en los cuales existen yacimientos petroleros. En 1964, la junta militar otorgó en la región amazónica la concesión de casi un millón y medio de hectáreas, para la exploración y explotación de hidrocarburos por un periodo de 58 años, a favor de Texaco Petroleum Company. La concesión original del Estado ecuatoriano a Texaco incluía 1.500.000 hectáreas para la exploración y explotación de petróleo, sin embargo, el 4 de agosto de 1973, el Estado firmó un nuevo contrato, limitando el área de concesión de 491.355 hectáreas.¹⁹²⁶

En 1964, Ecuador otorgó a la empresa Texaco Petroleum los derechos sobre el petróleo, para la exploración y producción en la Amazonía ecuatoriana, a través de un contrato de concesión establecido con la filial local de Texaco (Texpet). Texaco cedió la mitad de su participación en la concesión a la petrolera ecuatoriana Gulf Company, formando así un consorcio en el que Texaco prestaba sus servicios como un operador. En

¹⁹²³ Ibid., 189

¹⁹²⁴ Atlas de justicia Ambiental, “Extracción de petróleo Chevron-Texaco y caso legal, Ecuador”, accedido 20 junio 2022, <https://bit.ly/3yGtx9j>

¹⁹²⁵ Alberto Acosta, *La maldición de la abundancia*, 39

¹⁹²⁶ Ibid., 39-41

febrero de 1972, el Decreto Ejecutivo N° 420, del 6 de junio de 1972, entró en vigor la Ley de Hidrocarburos expedida en 1971, esta normativa mantuvo los contratos anteriores, que en su mayoría fueron viciados legalmente y atentaron contra el interés nacional. Esta disposición legal permitió una mayor participación del Estado en la renta petrolera y se constituyó la empresa estatal Corporación Estatal Petrolera (CEPE), y en julio de 1974 el Estado adquirió una parte del paquete accionario, el consorcio Texaco-Gulf se transformó en el consorcio CEPE-Texaco-Gulf. Más adelante la CEPE sería sustituida en 1989, por una nueva compañía petrolera estatal ecuatoriana Petroecuador.¹⁹²⁷

En 1973, Texaco y Gulf firman el acuerdo de concesión con Ecuador, a través del CEPE que reemplazó el contrato de concesión de 1964, este nuevo contrato, incluía una reducción sustancial del área comprendida en la concesión, y se mantendría vigente hasta 1992. El contrato también preveía la incorporación progresiva del CEPE al consorcio, hasta haber adquirido participaciones del 25 %. A principios de 1974, CEPE compró el 12,5 % de las acciones de Texaco y el 12,5 % de las de Gulf. Luego, en diciembre de 1976, compró las acciones restantes en poder de Gulf, alcanzando así participación accionaria en el consorcio del 62,5%. Texaco poseía el 37,5% restante de las acciones, aunque continuó como operador del consorcio, por lo que, en ningún momento Gulf o CEPE operaron en el área.¹⁹²⁸ El 16 de diciembre de 1977 el CEPE y Texaco firmaron un acuerdo complementario con términos similares al contrato de 1973.

En 1990, Petroecuador asumió el rol de operador del consorcio, debido que las partes no llegaron a un acuerdo para prorrogar la vigencia del contrato de 1973, que tenía validez hasta el 6 de junio de 1992. Por lo tanto, a partir de esta fecha Texaco, Petroecuador y el Estado ecuatoriano comenzaron las negociaciones para resolver todos los asuntos relacionados con el contrato de 1973 y para efectuar su terminación. En este momento, Texaco comenzó a cerrar sus operaciones en el país; además, entre 1991 y 1993 presentó siete demandas a las cortes ecuatorianas por supuestos incumplimientos de los contratos de 1973 y 1977, relacionados con la adquisición por parte de Ecuador de una mayor cantidad de petróleo al precio del mercado interno del que realmente utilizó

¹⁹²⁷ Antoni Pigrau, "The Texaco-Chevron Case in Ecuador: Law and Justice in the age of globalization", 6

¹⁹²⁸ El contrato de 1973 requirió que Texaco proporcionara un porcentaje de su producción de petróleo crudo al gobierno ecuatoriano, a un precio fijado por el mismo, con el fin de satisfacer las necesidades de consumo interno en el país. De esta forma, a Texaco se le permitió exportar el restante del petróleo que producía para la venta al precio del mercado internacional significativamente más alto. Además, se estableció que si en el caso Ecuador usara la parte del petróleo para otros fines que no sean de consumo interno, la empresa Texaco tendría derecho a recibir compensación a nivel internacional precio de mercado. Ibidem.

para su consumo interno, razón por la cual Texaco exigía al gobierno más de 553 millones de dólares en concepto de indemnización de perjuicios.

El 27 de agosto de 1993, se procede a la firma del Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre la promoción y la protección de inversiones; el artículo III de este tratado establece:

1. Las inversiones no se expropiarán ni nacionalizarán directamente, ni indirectamente mediante la aplicación de medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización (expropiación¹⁹²⁹), salvo que ello se efectúe con fines de interés público, de manera equitativa y mediante pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva, y de conformidad con el debido procedimiento legal y los principios generales de trato dispuestos en el párrafo 3 del Artículo II. La indemnización equivaldrá el valor justo en el mercado que tenga la inversión expropiada inmediatamente antes de que se tome la acción expropiatoria o de que esta se llegue a conocer, si ello ocurre con anterioridad; se calculará en una moneda autorizable libremente, al tipo de cambio vigente en el mercado en ese momento; se pagará sin dilación; incluirá los intereses devengados a un tipo de interés comercialmente razonable desde la fecha de la expropiación; será enteramente realizable, y será transferible libremente.
2. El nacional o sociedad de una Parte que sostenga que su inversión le ha sido expropiada total o parcialmente tendrá derecho a que las autoridades judiciales o administrativas competentes de la otra Parte examinen su caso con prontitud para determinar si la expropiación ha ocurrido y, en caso afirmativo, si dicha expropiación y la indemnización correspondiente se ajustan a los principios del derecho internacional.
3. A los nacionales o las sociedades de una Parte cuyas inversiones sufran pérdidas en el territorio de la otra Parte con motivo de guerra o de otro conflicto armado, revolución, estado nacional de excepción, insurrección, disturbios entre la población u otros acontecimientos similares, la otra Parte les otorgará, con respeto a las medidas que adopte en lo referente a dichas pérdidas, un trato menos favorable que el trato más favorable que otorgue a sus propios nacionales o sociedades o a los nacionales o las sociedades de cualquier tercer país.¹⁹²⁹

El Tratado Bilateral reconoce que estas inversiones no serán directamente expropiadas o nacionalizadas, excepto cuando se hagan en interés público, en forma equitativa y previo pago oportuno, adecuado y efectivo. En consecuencia, en diciembre de 2006 Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company acordaron acudir a arbitraje contra Ecuador por violaciones de denegación de justicia en el marco del citado artículo III del Tratado bilateral de inversión, debido a que las siete demandas presentadas fueron desestimadas por la justicia ecuatoriana.

Paralelamente, la demanda por contaminación derivada de las operaciones petroleras en la Amazonía ecuatoriana en contra de la empresa Texaco habían sido presentados en the *U.S Federal courts*. El 1 de diciembre de 2008, el tribunal de arbitraje decidió considerar las reclamaciones de Texaco y el 30 de marzo emitió un laudo

¹⁹²⁹ Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, 27 de agosto de 1995, art. III, <https://bit.ly/3exOV9L>

vinculante parcial a favor de las empresas demandantes, determinando que se produjo la denegación de justicia, fallando así, a favor de los demandantes y exigiendo a Ecuador indemnizar a las empresas la suma de 700 millones de dólares. Luego de la apelación, este monto se redujo a 96 millones de dólares.

El 7 de julio de 2010 Ecuador interpuso una acción de nulidad de las distintas sentencias ante el Tribunal de Distrito de la Haya, argumentando principalmente la dilación de los procesos judiciales por falta de interés de la empresa en impulsarlos al no realizar los trámites solicitados por la justicia ecuatoriana y; sobre la vigencia del Tratado Bilateral argumentó que inició cinco años después de la salida de Texaco del país, por lo tanto, demandaban la imposibilidad del uso retroactivo del Tratado, debido a que el artículo XII, determinaba que “El presente Tratado se aplicará a las inversiones existentes en el momento de su entrada en vigor y alas inversiones que se efectúen o adquieran posteriormente”.¹⁹³⁰

i. El juicio Aguinda ante los tribunales federales de Estados Unidos (1993-2002): Aliens Tort Claims Act

Al finalizar el proyecto, un grupo de pobladores afectados acudió a una Corte de Estados Unidos, solicitado indemnización por los daños ocasionados por la contaminación sobre suelos y fuentes hídricas de la región generada por las actividades de la empresa transnacional en cuestión, en virtud del *Aliens Tort Claims Act* (en adelante ATCA).¹⁹³¹ Mediante esta acción, las víctimas alegaban que las operaciones de Texaco en la región en 1964 y 1993, a través de su subsidiaria Texaco Petroleum Company, había contaminado ríos y bosques destruidos en un área de 14.000 kilómetros cuadrados y que estas operaciones fueron dirigidas y controladas por la casa matriz en Estados Unidos.

¹⁹³⁰ Ibid., art. XII, núm.1

¹⁹³¹ El ATCA de los EE.UU. es un texto venerable que corresponde al periodo fundacional de la Nación y sobre el que se ha construido en gran medida el acervo jurisprudencial sobre los litigios en ese país referidos a violaciones en el extranjero de los derechos Humanos. Se trata de un texto engañosamente simple, que otorga una manda de competencia ante los Tribunales Federales en beneficio de los extranjeros que hayan podido ser víctimas de tales violaciones. Durante casi dos siglos permaneció en una especie de limbo jurídico, hasta que el Segundo Circuito Federal, muy prestigioso, le dio nueva vida en una célebre sentencia, *Filartiga vs. Peña- Irala*, sobre una demanda de la víctima de un notorio torturador que, al jubilarse, se refugió -una decisión aciaga para el- en los EE.UU. Pues bien, a pesar de las muchas controversias sobre aspectos determinados de la práctica del citado texto legal, lo cierto es que se aplicaba sin suscitar excesivos rechazos, hasta que empezaron a caer bajo su dominio las empresas multinacionales. María Eugenia Hernandez Peribañez, “Empresas Transnacionales y esclavitud moderna en la cadena de suministro textil: Implementación de la debida diligencia en Derechos Humanos y sus efectos en el Acceso a Mecanismos de Reparación Judicial”, (tesis doctoral, Universitat de Valencia, 2017), 136, <https://bit.ly/3S5kFAC>

Esta acción buscaba recaudar fondos necesarios para buscar reparar la contaminación de las aguas y el medioambiente, para la recuperación del acceso al agua potable, la reintroducción de pesca y caza, y para la creación de fondos para atención médica y el desarrollo de operaciones de rastreo y vigilancia entre otros aspectos. Sin embargo, la responsabilidad no era exclusiva de Texpet, puesto que en 1974 el Estado ecuatoriano adquirió los derechos de Gulf Oil a través de Petroecuador, por lo tanto, se convirtió en socio mayoritario del consorcio en 1976. No obstante, Texpet era el único operador terrestre hasta el 30 de junio de 1990, cuando Petroecuador asumió las operaciones hasta el 6 de junio de 1992.¹⁹³²

Este caso dio lugar a fallos en los tribunales estadounidenses entre 1992 y 2002. Estos casos fueron asignados al Juez Vicent Broderick, a lo cual Texaco presentó una acción de inadmisibilidad en el caso Aguinda con base en el *forum non conveniens*. En 1994, el juez Broderick, manifestó una opinión favorable sobre la aplicabilidad del *forum non conveniens*, aunque se reservó su decisión sobre este tema por considerarlo prematuro, ordenando nuevas investigaciones sobre el control de la empresa matriz Texaco sobre las actividades en Ecuador. El juez también consideró que la desestimación de la demanda sobre la base del *forum non conveniens* debe estar condicionada a la aceptación de la jurisdicción de Ecuador por parte de Texaco.¹⁹³³

En noviembre de 1996, el juez Jed Rakoff quién reemplazo a Broderick, aceptó la desestimación por estos motivos, aunque no hizo referencia a la aceptación de la jurisdicción ecuatoriana por parte de Texaco.¹⁹³⁴

En 1998, el Tribunal de Apelaciones del Segundo Circuito anuló esta decisión debido a que Texaco, como tal, no actuaba en Ecuador, sino a través de una filial, por lo que, no podía ser demandada directamente bajo la jurisdicción ecuatoriana. En consecuencia, la Corte de Apelaciones decidió que el tribunal de distrito debía confirmar si Texaco estaba dispuesta a someterse a los tribunales ecuatorianos, en el caso de que se dictaminara la aplicación de la excepción de *forum non conveniens*.¹⁹³⁵

¹⁹³² Lisa Lambert., “At the Crossroads of Environmental and Human Rights Standards: Aguinda v. Texaco, Inc. Using the Alien Tort Claims Act to Hold Multinational Corporate Violators of International Laws Accountable in U.S. Courts”, *Journal of Transnational Law & Policy*, n° 10 (2000): 109-132, <https://bit.ly/3VFIMsp>

¹⁹³³ United States. District Court for the Southern District of New York, “Sentencia”, Aguinda v. Texaco, Inc., 850 F. Supp. 282 (S.D.N.Y. 1994), 29 de abril de 1994.

¹⁹³⁴ United States. District Court for the Southern District of New York, “Sentencia”, Aguinda v. Texaco, Inc., 945 F. Supp. 625 (S.D.N.Y. 1996), 12 de noviembre de 1996.

¹⁹³⁵ United States, District Court for the Southern District of New York, “Sentencia”, Aguinda v. Texaco Inc., 142 F. Supp. 2d 534 (S.D.N.Y. 2001), 30 de mayo de 2001.

El Tribunal de Distrito y la Corte de Apelaciones confirmaron la decisión de aplicar la doctrina de *forum non conveniens* en 2001 y 2002, y Texaco se comprometió a aceptar la jurisdicción de Ecuador. Además, cualquier decisión judicial dictada en Ecuador en el asunto podría ser ejecutada contra Texaco en los EE.UU.¹⁹³⁶

ii. *Contratos posteriores a la terminación de la Concesión*

Luego de la terminación de la Concesión en junio de 1992, el 14 de diciembre de 1994, el Ministro de Energía y Minas, Petroecuador y Texpet, suscribieron el Memorando de Entendimiento para establecer los mecanismos mediante los cuales, TexPet sería liberada de los reclamos que dichas instituciones pudieran tener sobre los impactos medioambientales en relación con la Concesión. Los artículos I (d) y VIII del memorando determinaban con claridad a las partes y su alcance, que no involucraba derechos de terceros: “Establecer los mecanismos mediante los cuales Texpet ha de ser liberado de todo reclamo que el Ministerio [de Energía y Minas] y PETROECUADOR podrían tener contra Texpet con respecto al impacto medioambiental causado como consecuencia de las operaciones del anterior Consorcio PETROECUADOR-TEXACO”.¹⁹³⁷

El art. VIII del Memorando de Entendimiento establecía que: “Las disposiciones de este Memorando de Entendimiento se aplicarán sin perjuicio de los derechos que posiblemente tengan terceros por efecto negativo causado como consecuencia de las operaciones del anterior Consorcio PETROECUADOR-TEXACO”.¹⁹³⁸ Aunque Chevron y Texaco afirman que el artículo VIII solo se restringía a los reclamos por lesiones corporales alegados por terceros, el texto del artículo es claro cuando señala que no se limita a daños personales.¹⁹³⁹

El 4 de mayo de 1995, el Ministerio de Energía y Minas, Petro Ecuador y Texpet celebraron un Contrato de Ejecución y Liberación, cuyo Anexo contenía una descripción

¹⁹³⁶ A fin de asegurar la desestimación de la acción judicial que deseaba obtener en Aguinda por *forum non conveniens*, Texaco elogió al sistema judicial ecuatoriano, y presentó, en el año 2000, no menos de catorce declaraciones juramentadas de peritos jurídicos ecuatorianos. Todas las declaraciones hicieron referencia a la imparcialidad del sistema judicial del Ecuador, y se afirmaba que la Corte debería deferir el caso a las cortes ecuatorianas, en donde todas las partes podían ser escuchadas y donde ya existían pendientes juicios similares contra Petroecuador y Texpet. Diego García Carrión, *Caso Chevron: Defensa del Ecuador Frente al uso indebido del arbitraje de inversión* (Quito: Ecuador Procuraduría General del Estado, 2015), 34, <https://bit.ly/2Mypq0>

¹⁹³⁷ Ibid., 35

¹⁹³⁸ Ibidem.

¹⁹³⁹ Ibidem.

general del Trabajo de Remediación Medioambiental, en el párrafo 5.1 del Contrato de Ejecución y Liberación de 1995 se establecía que:

En la fecha de celebración de este Contrato y en consideración del acuerdo de Texpet de realizar el Trabajo de Remediación Medioambiental de acuerdo con el Alcance del Trabajo especificado en el Anexo A, (...) el Gobierno y Petroecuador liberarán por el presente contrato, absolverán y eximirán para siempre a Texpet (...) Texaco, Inc., y todos sus agentes, servidores, empleados, funcionarios, directores, representantes legales, (...) sucesores, predecesores, principales y subsidiarias de todos los reclamos del Gobierno y Petroecuador contra los beneficiarios de las liberaciones de responsabilidades por los efectos negativos medioambientales originados en las Operaciones del Consorcio, salvo aquellas relacionadas con las obligaciones contraídas bajo el presente contrato para el cumplimiento del Alcance del Trabajo por parte de Texpet.¹⁹⁴⁰

El contrato de Ejecución y Liberación establece que es aplicable únicamente a las partes, además incluye la exención que las únicas partes que liberan respecto de sus reclamos son el Gobierno y Petroecuador, en el artículo 5.1: “El Gobierno y Petroecuador liberarán, absolverán y exonerarán para siempre por medio del presente documento... a “Las Exoneradas” de “todos los reclamos del Gobierno y Petroecuador contra las Exoneradas por los Efectos Adversos en el Ambiente originados en las Operaciones del Consorcio”.¹⁹⁴¹

El 17 de noviembre de 1995, Texpet, el Ministerio de Energía y Minas, y Petroecuador suscribieron el “Convenio Transaccional y Finiquito”, a través del cual los comparecientes reconocían mutuamente que “por este convenio se extinguen todos los derechos y obligaciones que cada una de las partes tenga con respecto a la otra, emanadas del contrato con fecha 6 de agosto de 1973”, es decir, el Contrato de Concesión de 1973.¹⁹⁴²

En mayo de 1996, Texpet celebró contratos de transacción, liberación de obligaciones, responsabilidades y demandas con cuatro municipalidades de la Región Amazónica que habían interpuesto reclamos en su contra por contaminación medioambiental. Mediante estas liquidaciones, la compañía entregó aproximadamente 3.8 millones de dólares para trabajos de infraestructura. Cada contrato de liquidación establecía una liberación de los reclamos de la respectiva municipalidad contra Texpet,

¹⁹⁴⁰ Contrato de Ejecución y Liberación de 1995, artículo 5.1, citado en Diego García Carrión, *Caso Chevron: Defensa del Ecuador Frente al uso indebido del arbitraje de inversión*, 36

¹⁹⁴¹ *Ibid.*, art. 5.1

¹⁹⁴² Diego García Carrión, *Caso Chevron: Defensa del Ecuador Frente al uso indebido del arbitraje de inversión*, 37

Texaco, otras compañías filiales, o compañías relacionadas, sus agentes, empleados, directores entre otros.¹⁹⁴³

En este contexto, en 1997 entra en vigor el Tratado Bilateral para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre Ecuador y los Estados Unidos de América, que fue suscrito el 27 de agosto de 1993. El 30 de septiembre de 1998, el Ministerio de Energía y Minas, Petroecuador, y Texpet suscribieron un “Acta Final”, mediante la cual “las partes declaran cumplido y concluido el contrato del 4 de mayo de 1995 y todos sus documentos, alcances, actas, etc., complementarios”.¹⁹⁴⁴

iii. Proceso a instancia de las Cortes Ecuatorianas

Una vez desestimada la demanda de Aguinda por las Cortes en Estados Unidos, los ciudadanos y residentes de la Amazonía ecuatoriana que habían presentado su reclamo en los Estados Unidos de América en 2003, iniciaron un nuevo proceso ante las Cortes ecuatorianas. En 2003, mediante la Coalición de Defensa Amazónica, las víctimas presentaron una demanda colectiva contra Texaco (Chevron) en los juzgados de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, por la grave contaminación ambiental en los lugares donde Texaco operaba en la Concesión del Napo, en un área de más de 500.00 hectáreas, lo que generó graves impactos a la salud de sus habitantes, como un alto índice de cáncer. Exigiendo que se establezcan sistemas de monitoreo y atención médica para los residentes afectados; que se eliminaran los elementos contaminantes en la región y; que se realizara la remediación en tierras tanto públicas como privadas para reparar el daño medioambiental ocasionado por las operaciones petroleras realizadas mientras Texpet operaba el Consorcio.¹⁹⁴⁵

Los demandantes en Lago Agrio alegaron que la mala conducta dolosa y la negligencia de Texpet causaron contaminación grave de las tierras y aguas en la región, lo cual, afectó no solo al agua potable y los cultivos, sino a los medios de vida, cultura, y a la salud en general de la población, ya que se informó del incremento de casos de cáncer, malformaciones congénitas, así como otras enfermedades.¹⁹⁴⁶ La demanda estuvo basada en el código civil y la Ley de Gestión Ambiental de 1999.

¹⁹⁴³ Ibidem.

¹⁹⁴⁴ Acta Final 30 de septiembre de 1998, citado en Diego García Carrión, *Caso Chevron: Defensa del Ecuador Frente al uso indebido del arbitraje de inversión*, 35-6

¹⁹⁴⁵ Ecuador Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, “Sentencia”, Juicio n° 002-2003, 14 de febrero de 2011, <https://bit.ly/3FHnZPu>

¹⁹⁴⁶ Ibidem.

A su vez, Chevron alegó que la empresa no era sucesora de Texaco, por lo tanto, Chevron Texaco Corporation jamás ha actuado en el Ecuador, no ha suscrito contratos con el gobierno o entidades seccionales o administrativas, no fue operadora en el territorio, ni se ha sometido a la jurisdicción del Estado ecuatoriano. La Corte de Apelaciones del Segundo Distrito de Nueva York dispuso el 16 de agosto de 2002, que exclusivamente la compañía Texaco Inc. se sujete a la jurisdicción ecuatoriana, aun cuando la fusión ya se había producido, por lo tanto, las cortes norteamericanas no dispusieron el sometimiento de Chevron-Texaco Corporation a la jurisdicción del mencionado Estado.¹⁹⁴⁷

Además, Chevron puso en duda la legitimidad de los demandados por su falta de vinculación con la Corporación Chevron-Texaco y porque los supuestos daños ecológicos en la región amazónica, zona del consorcio Petroecuador-Texaco estaba legalmente sujetos a acuerdos de conciliación que habían sido firmados y otorgados.¹⁹⁴⁸ Por este motivo, Chevron no estaba obligado a responder por terceros, por no haber generado daño

¹⁹⁴⁷ La fusión entre Chevron y Texaco surge en el año 2000 cuando las empresas llegaron a un acuerdo para fusionar ambas firmas y convertirlas en una empresa mundial integrada en el campo del petróleo, este proceso finalizó el 9 de octubre de 2001, en esta fecha los accionistas de Chevron y Texaco votaron para aprobar la fusión y a partir de entonces se presentaron como una sola empresa. Esto fue informado a los tribunales del Segundo Circuito en Nueva York. Chevron Texaco Corporation alegó que el fallo en las Cortes de Nueva York establecía la suspensión en la prescripción de las acciones contra Texaco Inc. Debido a que ni el fallo indicado por la Corte Federal de Nueva York, ni los compromisos asumidos en esta corte le son aplicables a Chevron Texaco Corporation, cualquier acción en contra de esta última se encuentra prescrita de acuerdo con lo que establece el Derecho ecuatoriano (plazo de 4 años). Por su parte, Chevron Texaco Corporation reconoce que Texaco Petroleum Company (Texpey) no es una subsidiaria sujeta en lo económico, técnico y administrativo a Texaco Inc. Los demandantes no lograron probar que esto haya sido cierto, o que Texaco Inc. haya tomado decisiones sobre el Consorcio. La única participación de esta en el consorcio fue la de una inversión indirecta en una subsidiaria de cuarto nivel. Alegando indebida acumulación de acciones, las cuales deberían ser tratadas con diferentes procedimientos y fueros, con base en que los demandantes sustentan su acción en normas del Código Civil relativas a delitos y *cuasi* delitos civiles, como en las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, la Corte no tiene jurisdicción; ni es competente para tramitar y resolver un juicio verbal sumario acerca de la responsabilidad por los hechos supuestamente cometidos, siendo la autoridad competente para resolver estas acciones civiles el juez civil del lugar donde ocurrieron los hechos mediante juicio ordinario. Falta de jurisdicción y competencia por tramitarse el juicio en un proceso verbal sumario. Además, que la Constitución de 1998, la Ley de Gestión Ambiental de 1999 y el Convenio 169 de la OIT, no estaban vigentes, por lo tanto, no se pueden aplicar de manera retroactiva. Sobre la Ley de Gestión Ambiental crea un derecho individual y colectivo a gozar de un medio ambiente adecuado. Dicho derecho no existía al momento que ocurrieron los hechos. *Ibid.*, 36-38

¹⁹⁴⁸ Hay que tener en claro en este caso que, efectivamente, Petroecuador, que antes era CEPE, tuvo un consorcio con la empresa Texaco en su momento, que duró algunos años, pero ese consorcio siempre fue administrado por la empresa Texaco. El operador petrolero fue Texaco y fue esa empresa la que manejó todo el proceso de producción petrolera en la Amazonía y, por tanto, fue el directo responsable de lo que se hizo en la Amazonía en relación con el medio ambiente. Por ello, hay que aclarar que esto no es un proceso que Ecuador haya iniciado en contra de Chevron o Texaco, sino que es un proceso iniciado por comunidades de la Amazonía ecuatoriana, que son independientes del Estado ecuatoriano y que, por efectos del Estado, son terceras partes respecto de las cuales no tiene ninguna decisión o control. Entrevista al Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, Programa 'Economía y Finanzas', periodista Alberto Padilla. CNN, Washington D.C., 17 de julio de 2009. *Ibidem.*

a los demandantes, por lo tanto, no estaba obligada a pagar ninguna reparación. La empresa también alegó que las reclamaciones presentadas no tenían bases científicas y que la acción había prescrito.¹⁹⁴⁹

Después de 9 nueve años de litigio, el 14 de febrero de 2011, el Tribunal de primera instancia de la actual Corte Provincial de Lago Agrio, emitió su decisión y concluyó que Chevron era responsable por los daños ambientales, los que corresponden a la suma de 9.5 mil millones de dólares; valor que se duplicó por la misma cantidad en función de una indemnización por daños punitivos. De acuerdo con el Tribunal, consideró que los demandantes no fueron parte del Memorando de Entendimiento de 1994, del Acuerdo de Liberación de 1995, ni del Acta Final de 1998. De este modo, la sentencia estableció que incluso si:

dichas transacciones fueren efectivas (...) para que el Gobierno de Ecuador liberara a Texpet y su compañía matriz, Texaco Inc., de toda responsabilidad por el daño ambiental que haya originado en la Concesión”, no existe “ninguna base legal para mantener que la existencia de esta transacción sirva para privar a los demandantes de su derecho fundamental [e inalienable] a interponer acciones y peticiones, al amparo de la Constitución ecuatoriana e instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Obligaciones del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.¹⁹⁵⁰

De acuerdo con la Corte, el Acuerdo de Liberación de 1995, no liberaron a la demandada de sus obligaciones demandantes, debido a que este acuerdo no contiene obligaciones legales que puedan ser imputables a todos los ecuatorianos, ya que estos no fueron signatarios del Acuerdo. Dicho Acuerdo solo sirvió para liberar ciertas pretensiones que le pertenecían exclusivamente al Gobierno y a Petroecuador. En

¹⁹⁴⁹ Durante 10 años el proceso enfrentó trabas procesales por las partes, como el caso de corrupción del Juez Juan Núñez, el cual fue removido del caso. En 2008 se asignó un experto (Richard Cabrera) que analizó el impacto ambiental y determinó que se encontraban muestras de hidrocarburos en el 44% de las muestras de agua analizadas, como también otros elementos como cadmio, bario, plomo y otros metales pesados en los lodos de las fosas de aguas residuales, y determinó que Chevron debía pagar la suma de 27.000 mil millones de dólares por concepto de reparación. Sin embargo, el constante intento de remoción del experto, llevo al juzgado a omitir su informe en la sentencia. Tras el documental *Crude* realizado en 2009, Chevron solicitó la desestimación del caso alegando fraude cometido por los demandantes, tras haber obtenido acceso a través de los tribunales estadounidense material relacionado con el documental que no se utilizó en la versión final, alejando que este material había sido utilizado y sacado de contexto. En septiembre de 2010, los demandantes presentaron una nueva evaluación de daños y perjuicios, de entre 90 y 113 mil millones de dólares y en este mes se cerró el plazo de presentación de pruebas para el juicio. Antoni Pigrau, “The Texaco-Chevron Case in Ecuador: Law and Justice in the age of globalization”, 8-15.

¹⁹⁵⁰ Diego García Carrión, *Caso Chevron: Defensa del Ecuador Frente al uso indebido del arbitraje de inversión*, 44

consecuencia, la Corte de primera instancia condenó a Chevron Texaco al cumplimiento de medidas principales, medidas complementarias y medidas de mitigación.¹⁹⁵¹

Las medidas principales fueron: la condena a Chevron-Texaco a la completa y al adecuado tratamiento y disposición de los desechos y materiales contaminantes todavía existentes en las piscinas o fosos abiertos por Texaco. De igual manera, al saneamiento de los ríos, esteros, lagos, pantanos, cursos naturales y artificiales de agua y la adecuada disposición de todos los materiales de desecho. Por este motivo, se condenó a la demandada al pago de seiscientos millones de dólares. La Corte estimó que la contaminación en el área de concesión alcanzaba los 7.392.000 m³ y debido a que los demandantes solicitaron dejar las cosas en el estado anterior a la concesión, estimó necesaria para la limpieza de los suelos, la suma de cinco mil trescientos noventa y seis millones de dólares con ciento sesenta mil dólares).¹⁹⁵²

Las medidas complementarias, condenaban a Chevron-Texaco a la recuperación de la flora y fauna terrestres y acuáticas con una suma de doscientos millones de dólares. En el caso del agua se consideró que, a pesar del saneamiento ordenado anteriormente, las personas que dependen de estas fuentes necesitarán de una alternativa para sus necesidades básicas, por lo que, como medida complementaria, se ordenó la ejecución de un sistema o sistemas de agua potable. La Corte estimó que para esta medida de compensación serían necesarios ciento cincuenta millones de dólares.¹⁹⁵³

Las medidas de mitigación fueron varias, al demostrar una grave afectación a la salud pública, provocada por la presencia de contaminantes en el ambiente, causada por las prácticas de Texpet, se condenó a Chevron-Texaco a sufragar los costos para la implementación de un sistema de salud por al menos mil cuatrocientos millones de dólares. Se ordenó la implantación de un programa de reconstrucción comunitaria y reafirmación étnica, cuyos costos debían ser cubiertos por Chevron-Texaco en un monto de cien millones de dólares. En el caso de la salud se ordenó una medida para la mitigación por los daños a la salud pública causados por Texpet y se condenó por ochocientos millones de dólares.¹⁹⁵⁴

La Corte aceptó los daños punitivos debido a la mala fe con la que Chevron litigó en el juicio y la falta de reconocimiento público a la dignidad y el sufrimiento de las

¹⁹⁵¹ Ibid., 45

¹⁹⁵² Ecuador Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, “Sentencia”, Juicio n° 002-2003, 14 de febrero de 2011. Parte Resolutiva

¹⁹⁵³ Ibidem.

¹⁹⁵⁴ Ibidem.

víctimas debido a la conducta de la demanda, por tanto, en su sana crítica fijó una indemnización el 100 % adicional a los valores sumados de las medidas de reparación. Sin embargo, a elección del demandado, esta penalidad civil podía ser reemplazada por una disculpa pública en nombre de Chevron Corp a los afectados por las operaciones de Texpet en Ecuador. A su vez, la Corte ordenó que Chevron pagara al Frente de Defensa de la Amazonía un valor del 10 % adicional al valor sentenciado por su trabajo.¹⁹⁵⁵

Finalmente, como mecanismo de ejecución, la Corte ordenó a los actores constituir un fideicomiso mercantil en el plazo de sesenta días desde la fecha de notificación de la sentencia. Chevron solicitó aclaración y ampliación de la demanda y dos semanas después el tribunal pronunció su decisión concluyendo que no existen asuntos para ser aclarados. El 9 de marzo de 2011, Chevrón apeló a esta sentencia, solicitando la anulación del proceso por falta de jurisdicción del tribunal, por falta de competencia, violación a las normas del debido proceso y todo el conjunto de vicios de nulidad que afectan a la totalidad del proceso. De manera subsidiaria solicitó se revoque la sentencia apelada y el auto aclaratorio y ampliatorio, admitiendo excepciones planteadas por la compañía al contestar la demanda.¹⁹⁵⁶

Los demandantes también presentaron un recurso de apelación, a pesar de estar de acuerdo con la mayor parte de la sentencia, consideran que las reparaciones otorgadas son insuficientes por la omisión de reparaciones por el impacto económico en las personas afectadas por la contaminación, así como por los daños causados por la pérdida de territorio sufrida por los grupos étnicos de la zona.¹⁹⁵⁷

El 3 de enero de 2012, la Corte Provincial de Sucumbíos ratificó la sentencia de primera instancia y rechazó los argumentos de apelación de los demandantes de Lago Agrio, relacionados con el territorio ancestral, considerando que:

los derechos sobre estos territorios que han sido reconocidos a estas personas no estaban en vigor en el momento de la ocurrencia del hecho que provocó este caso, por lo que no tienen derecho a la reparación por medio de esta demanda, y tampoco son objeto de compensación por parte de los demandados en este caso”. “La pérdida de territorio”, sostuvo la Corte, “no se reconoce como daño indemnizable, por aplicación del principio de irretroactividad de la ley.”¹⁹⁵⁸

La Corte de Apelación también rechazó el otro argumento de los demandantes de Lago Agrio, quienes afirmaban que la Corte de primera instancia cometió un error al no

¹⁹⁵⁵ Ibidem.

¹⁹⁵⁶ Escrito de apelación de Chevron de 9 de marzo de 2011, citado en Diego García Carrión, *Caso Chevron: Defensa del Ecuador Frente al uso indebido del arbitraje de inversión*, 48

¹⁹⁵⁷ Ibid., 19

¹⁹⁵⁸ Ibid., 49

haber tasado los daños y perjuicios causados por Texaco al derramar crudo en las carreteras:

En cuanto a los daños generados por el regado de crudo en las vías por parte de Texaco, así como daños a otras estructuras y terrenos, se ratifica la sentencia recurrida en cuando no existe prueba en el expediente que estime la magnitud del daño, y tampoco existen referencias a un monto adecuado para la reparación de este tipo de daños, como se lo ha hecho notar ante la Sala. Estos daños, aunque constan del expediente documentos que prueban su existencia, no han sido debidamente caracterizados ni existe una estimación del valor que podría alcanzar su reparación. La Sala observa que la mera existencia de estos daños ha sido apenas alegada luego de presentada la demanda; no existe una definición clara al respecto, ni se puede estimar el valor de la reparación, por lo que se rechaza también el recurso en esta parte. Por los motivos expuestos, se niega el recurso de apelación en la forma que ha sido requerida por la actora, y aquí se resuelve, en cuanto a considerar la reparación de años que supuestamente no fueron estimados en la sentencia del inferior.¹⁹⁵⁹

La Corte aceptó parcialmente el recurso de apelación de Chevron: “únicamente en la parte que hace referencia a la presencia de mercurio en el área de concesión, pues existió error en la apreciación de la prueba respecto de este elemento en primera instancia y consecuentemente se hace abstracción de su trascendencia en el fallo”.¹⁹⁶⁰ La Corte de Apelación confirmó expresamente la decisión de la Corte de primera instancia sobre su jurisdicción para conocer del caso sobre Chevron, citando como respaldo la adquisición de Texaco por parte de Chevron en 2001. En este aspecto, la Corte analizó extensivamente la doctrina del levantamiento del velo societario concluyendo que:

En el caso de conceder validez al argumento de Chevron, la Sala estaría atentando contra el derecho público y contra básicos principios de administración de justicia, pues sería aceptar que transitemos por un camino de facto para cohonestar actitudes irresponsables; bastaría que una compañía que tenga obligaciones pendientes en el Ecuador participe de una fusión triangular inversa en el extranjero para que no le sea aplicable la ley, ni la jurisdicción ecuatoriana, ni siquiera la extranjera por el *fórum non conveniens*.¹⁹⁶¹

La Corte de Apelación, constató que la Corte, en primera instancia tenía jurisdicción competente para emitir su sentencia en el marco de los artículos 2236 y 2214 del Código Civil; rechazando los argumentos de Chevron en torno a que los daños ambientales no pueden considerarse contingentes. La Corte de Apelación reconoció que el Código Civil de Ecuador (adoptado en 1861) no podía “prever las situaciones que enfrentamos ahora en el mundo de hoy”, pero también señaló que sus artículos no hacen ninguna distinción entre el “daño civil” y el “daño ambiental”.¹⁹⁶² En consecuencia, la

¹⁹⁵⁹ Ibid., 50

¹⁹⁶⁰ Ibidem.

¹⁹⁶¹ Ibidem.

¹⁹⁶² Ibid., 51

Corte Superior de Justicia de Sucumbíos reafirmó la pertinencia de la aplicación del artículo 2214 del Código Civil.¹⁹⁶³

La Corte de Apelación rechazó el argumento de Chevron sobre el argumento de fraude procesal y violación de las garantías del debido proceso, indicando que:

se impone decir que el expediente de primera instancia refleja que la parte demandada ha ejercido una vigorosa y amplia defensa en el juicio – se habló ya de miles de folios que abultan el proceso, aportados por ésta, en la Litis; insinuando peritos; repreguntando y examinando a estos mismos auxiliares judiciales, y a testigos, llegando a todas y cada una de las diligencias que se dieron en primera instancia. Así, el proceso ha sido público y, de lo que se observa, además transparente, con una duración temporal escalofriante que, por lo común, y a no dudarlo, afecta el interés del que acciona con la demanda en juicio, pues, desde la demanda, más de ocho años transcurren hasta ahora solo en Ecuador; en definitiva, puestas a trámite las pruebas, y las actuaciones –todas- que solicitaron las partes en los momentos de la investigación procesal.¹⁹⁶⁴

Por último, el Tribunal de Apelación criticó las tácticas de Chevron durante el litigio, calificándolas como “abusivas”, “abiertamente agresivas y hostiles”, al señalar que: “cientos de miles [de] documentos entregados por Chevron Corporation abultaron el caso con todo lo que consideró pertinente agregar -tanto que solo en esta instancia ya se formaron casi doscientos cuerpos (alrededor de veinte mil fojas), sin contar los más de doscientos mil papeles del primer nivel del juicio; obviamente su contraparte ha puesto lo suyo, aunque muy distante del abultamiento cuasi inoficioso”.¹⁹⁶⁵

Posterior, a la Sentencia Chevron solicitó la aclaración del Tribunal de Apelación con respecto a su decisión, sin embargo, el Tribunal ratificó nuevamente, la sentencia del Tribunal de primera instancia.¹⁹⁶⁶ El 20 de enero de 2012, Chevron presentó un Recurso de Casación ante la Corte Nacional de Justicia, sin embargo, Chevron decidió no solicitar que se suspenda la ejecución de la sentencia, que le permitía la justicia ecuatoriana mediante la rendición de una caución. Ante esta decisión, el poder judicial ecuatoriano no tiene facultades discrecionales para suplir esta omisión de una parte. Mediante la decisión de 12 de noviembre de 2013, la Corte Nacional de Justicia casó parcialmente la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, al establecer que, al

¹⁹⁶³ El artículo 2214 del Código Civil, señala que “el nexo existente entre el antecedente - la actividad de producción de petróleo - y el consecuente - daño ambiental”. La Corte concluyó que “la norma establece la obligación de reparar todo resultado dañoso”. Ecuador Código Civil, Registro Oficial No 46, Suplemento, 24 de junio de 2005, art. 2214.

¹⁹⁶⁴ Diego García Carrión, *Caso Chevron: Defensa del Ecuador Frente al uso indebido del arbitraje de inversión*, 51

¹⁹⁶⁵ *Ibid.*, 52

¹⁹⁶⁶ *Ibid.*, 53

no encontrarse prevista en el ordenamiento legal ecuatoriano la figura de los daños punitivos, no proceden las disculpas públicas, ni la condena al pago por este concepto.¹⁹⁶⁷

Luego de determinar que la sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbios no estaba fundamentada en la ley ecuatoriana, la Corte Nacional revocó en la parte pertinente, y redujo la sentencia en poco más de 9.5 mil millones de dólares. Sobre la acusación de Chevron sobre fraude procesal, la Corte Nacional aclaró:

“La empresa casacionista en su recurso alega la existencia de fraude procesal, denuncia gravísima que incluye a la administración de justicia, poniendo sombras de sospecha sobre la función enjuiciadora de los órganos jurisdiccionales ecuatorianos, pero que, sin embargo, no determina ningún tipo de norma al respecto, ni cómo ha afectado al proceso en la validez del mismo, por lo que se convierten en afirmaciones vagas, sin ningún tipo de fundamento legal que quedan en simples enunciados, pero más que todo y sobre todo en agravios graves a quienes forman parte de la altísima misión de administrar justicia en el Ecuador”.¹⁹⁶⁸

De acuerdo con la Corte Nacional, una parte afectada podría plantear una acción en la que alegue que un proceso estuvo manchado por el fraude y si las razones para el reclamo se confirmaren, se dictarán medidas para anular el proceso colusorio, que invaliden el acto o los actos y así reparar el daño causado restableciendo las cosas al estado previo.¹⁹⁶⁹

El 17 de febrero de 2012, la Sala Única de la Corte Provincial de Sucumbíos declaró que la sentencia dictada en el procedimiento de Lago Agrio estaba ejecutoriada de conformidad con las reglas de procedimiento aplicables. La Corte también rechazó el argumento de Chevron que no estaba obligada a presentar caución alguna, ya que en el proceso arbitral Chevron III, el Tribunal le había otorgado medidas provisionales exigiendo que el Ecuador adoptara todas las medidas necesarias para mantener el *status quo*.¹⁹⁷⁰

En esta decisión, la Corte se refirió a sus obligaciones derivadas de la primera decisión de medidas provisionales dictadas por el Tribunal Arbitral del Caso Chevron III, y las otras obligaciones internacionales del Ecuador derivadas de los tratados de derechos humanos que han suscrito, y concluyó que las “obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano, bajo las convenciones en materia de derechos humanos, prevalecen sobre las órdenes del Tribunal Arbitral de inversiones. En consecuencia, la Corte se negó a

¹⁹⁶⁷ Ibid., 53-54

¹⁹⁶⁸ Ibid., 55

¹⁹⁶⁹ Ibid., 55-6

¹⁹⁷⁰ Ibidem.

suspender la ejecución de la sentencia, señalando, además, que no existe una base normativa que le permita hacerlo”.¹⁹⁷¹

De acuerdo con lo solicitado por Chevron y tomar medidas para evitar la ejecución de la sentencia estaría permitiendo la violación por parte del Estado de sus obligaciones en materia de derechos humanos, en el marco de la Convención Americana de Derechos Humanos de carácter vinculante para el Ecuador. La Corte Resaltó que el derecho al acceso a la protección judicial efectiva incluye la garantía de la ejecución de una sentencia, de lo contrario se tornaría ineficaz. Además, implicaba la violación al principio de legalidad y al de no discriminación, pues esto dejaría a los demandantes de Lago Agrio en indefensión.¹⁹⁷²

iv. Procesos a instancias arbitrales: Caso Chevron I, II y III

El caso Chevron I, inicia un año después de las acciones interpuestas ante la justicia ecuatoriana en Lago Agrio, el 11 de junio de 2004; Chevron Texaco Corporation y Texaco Petroleum Company comenzaron un proceso de arbitraje contra Petroecuador ante la Asociación Americana de Arbitraje (en adelante AAA), en el marco del contrato de operación Conjunta suscrito en 1965 entre Texaco y Gulf, que luego fue reemplazada por Ecuador. El argumento de este arbitraje parte de que Chevron Texaco sostenía que Petroecuador como sucesor del Gulf, estaba obligado a indemnizarlas por todos los daños y costos resultantes de una sentencia en el litigio de Lago Agrio.

El 15 de octubre de 2004, Petroecuador y el Ecuador iniciaron un proceso ante la Corte Distrital para el Distrito Sur de Nueva York, con el objeto del cese del arbitraje, ya que ni Ecuador, ni Petroecuador fueron parte del Contrato de Operación Conjunta. El 19 de junio de 2017, la Corte Distrital ratificó que contractualmente Ecuador y Petroecuador no estaban obligadas por el contrato de operación conjunta de 1965. Esta decisión Fue ratificada en un proceso sumario llevado a cabo por la Segunda Corte Distrital de Apelaciones.¹⁹⁷³ A pesar de que Chevron Texaco solicitó que la Corte Distrital decidiera sus contrademandas al tenor del Contrato de Liquidación de 1995 y el Finiquito Definitivo de 1998, luego que fueron rechazados sus reclamos, bajo el contrato de operación conjunta de 1965, a la Corte Distrital que no deseaban oponerse a la petición

¹⁹⁷¹ Ibid., 56

¹⁹⁷² Ibid., 57

¹⁹⁷³ Ibid., 60

de la República y de Petroecuador de que se desestimaran todas las contrademandas restantes.¹⁹⁷⁴

En 2009, la Corte Suprema de los Estados Unidos se negó a conocer la petición de Chevron para revisar la decisión de la Corte Distrital, con lo que se dio el fin al Arbitraje ante la AAA y al litigio a través de la cual se pidió la suspensión del arbitraje y con ello se puso fin el primer esfuerzo de Chevron de transferir sus pasivos ambientales a Ecuador.

El caso Chevron II inicia una cuando Chevron Coproration y Texaco Petroleum Company iniciaron un procedimiento arbitral contra Ecuador ante la Corte Permanente Internacional de Justicia de la Haya (en adelante CIJ), en el cual alegó la falta de celeridad en siete demandas por incumplimiento de contratos de repartición de crudo de petróleo firmados en el Tratado Bilateral de Protección y Promoción de Inversiones entre Ecuador y Estados Unidos en 1993 (en adelante TBI) y que entró en vigor en 1997.¹⁹⁷⁵ La controversia surgió por la existencia de seis casos comerciales iniciados por Texpet en contra del Ministerio de Energía y Minas y uno contra Ecuador, entre 1991 y 1994 y que a la fecha de notificación del arbitraje no habían sido resueltos, en el marco de los contratos de concesión celebrados en 1973 y 1977.¹⁹⁷⁶

El 1 de diciembre de 2008 el Tribunal Arbitral emitió el Primer Laudo Interino sobre jurisdicción en el cual desestimó las objeciones a la jurisdicción presentadas por el Ecuador y determinó que tenía competencia para conocer el fondo de la controversia, aun en contra de la voluntad de las partes expresamente detalladas en el TBI, el cual, no tiene efecto retroactivo. Ecuador, objetó la jurisdicción del Tribunal a la luz de los argumentos de abuso del proceso; falta de jurisdicción en razón de la materia (*ratio materiae*) y falta de jurisdicción en razón del tiempo (*ratione temporis*). A lo que el Tribunal desestimó todas las objeciones a la jurisdicción presentadas por Ecuador y decidió que si tenía competencia para conocer el fondo de la controversia.¹⁹⁷⁷

El reclamo de Chevron se basó en las siete demandas enunciadas y que versaban sobre desacuerdos en el monto a ser pagado sobre la venta de crudo que Texaco estaba

¹⁹⁷⁴ Carta enviada por Jones Day al Juez Leonard B. Sand, Corte Distrital de los EUA para el Distrito Judicial del Sur de New York, Caso No. 04 CV 8378 (LBS) (13 de julio del 2009), citado en Diego García Carrión, *Caso Chevron: Defensa del Ecuador Frente al uso indebido del arbitraje de inversión*, 60

¹⁹⁷⁵ Pedro Ramos Balarezo, “El juicio contra Chevron en Ecuador: Una voz sin voz”, *Revista Latinoamericana-Europea de Pensamiento y Acción social*, n° 7/13 (2019): 24-35

¹⁹⁷⁶ Diego García Carrión, *Caso Chevron: Defensa del Ecuador Frente al uso indebido del arbitraje de inversión*, 63

¹⁹⁷⁷ *Ibid.*, 64

obligada a entregar para el consumo interno. Según Chevron Texaco la demora de 15 años de los tribunales ecuatorianos y la negativa a emitir una sentencia en los siete casos de Texpet, habría acarreado la clara violación por parte del Ecuador de sus propias leyes y una denegación de la justicia conforme el Derecho Internacional. De acuerdo con el Estado ecuatoriano, la defensa de la compañía no impulsó el caso, ni interpuso las medidas previstas por la ley ecuatoriana para impedir su demora.¹⁹⁷⁸

De este modo, el 30 de marzo de 2010 el Tribunal emitió un laudo parcial sobre el caso Chevron II, sobre el fondo de las controversias fallando a favor de Chevron Texaco y estableciendo una indemnización de 698.621.904.84 millones de dólares, no obstante, la defensa de Ecuador logró una rebaja sustancial debido a elementos tributarios disminuyéndose esta cifra a 96.355.369.17 millones de dólares. El 7 de julio de 2010, Ecuador presentó una acción de nulidad ante las cortes de la Haya, para dejar sin efecto los tres laudos dictados en el procedimiento, es decir, los laudos de Jurisdicción, Parcial sobre responsabilidad y final. El 2 de mayo de 2012 la Corte Distrital de Justicia de La Haya decidió desestimar las demandas del Ecuador y ratificar el Laudo.¹⁹⁷⁹

El caso de Chevron III, parte cuando Chevron plantea en la CIJ demandando al Estado ecuatoriano como el único culpable de los daños ambientales causados; se ampara en las alegaciones del caso Chevron I y II pero también en el acta final firmada en 1998. En septiembre de 2018 se conoció la última sentencia y en este caso el CIJ falló a favor de Chevron y anuló cualquier acción contra la petrolera. Además, que Ecuador debería pagar a la empresa por los daños causados. Este último acontecimiento pone en riesgo una lucha de casi 30 años.¹⁹⁸⁰

De este modo, Ecuador frente a Chevron han enfrentado a una batalla desigual que demuestra el gran poder de las empresas transnacionales en el marco de la *lex*

¹⁹⁷⁸ Ibid., 63-7

¹⁹⁷⁹ El 1 de agosto de 2012, Ecuador apeló a la decisión de la corte de primera instancia. El 18 de junio de 2013, la Corte de Apelación de la Haya ratificó la decisión de la Corte Distrital y, finalmente, el 29 de noviembre de 2013, Ecuador presentó el recurso de alzada ante la Corte Suprema de Holanda. El 28 de marzo de 2014, el fiscal general de los Países Bajos emitió su pronunciamiento en el que recomendó la revocatoria de la sentencia del inferior, entre otras, por las siguientes razones: la irretroactividad de los tratados, en base al hecho de que la inversión se liquidó antes de la entrada en vigor del TBI y porque no es justificable pasar de un litigio a arbitraje por el solo hecho de que el litigio haya tomado demasiado tiempo. A pesar de ello, mediante decisión de 26 de septiembre de 2014, la Corte Suprema de los Países Bajos, negó el recurso presentado por Ecuador. El 27 de julio de 2012, Chevron presentó una acción ante los tribunales del Distrito de Columbia (Washington DC), para el reconocimiento y ejecución del Laudo dictado en el arbitraje de Chevron II. Ecuador se opuso a esta solicitud, el 7 de junio de 2013, el juez de la Corte del Distrito de Columbia James Boasberg, otorgó el pedido a Chevron y Texpet de confirmar el laudo arbitral.

¹⁹⁸⁰ Pedro Ramos Balarezo, "El juicio contra Chevron en Ecuador: Una voz sin voz", 24-35

mercatoria, que tutela los derechos económicos por sobre los derechos humanos y la naturaleza.

6.1.2. Extracción de petróleo en el Parque Nacional Yasuní ITT: Campos Ishpingo-Tiputini-Tambococha (bloques 31-43)

Luego del Caso Chevron la extracción del ITT es uno de los ejemplos de la política extractiva del gobierno ecuatoriano y la disyuntiva de la protección de los pueblos indígenas, específicamente de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, entendiendo su alta vulnerabilidad y la imperativa necesidad de protección. El Caso del Parque Nacional Yasuní, enmarca conflictos con empresas transnacionales, conflictos interétnicos tras la disminución de las fronteras entre grupos como el caso penal Waorani 2013 y la legitimación de la vulneración de los derechos *sui generis* de los pueblos indígenas en aislamiento en Ecuador.

De acuerdo con el Atlas de Justicia Internacional, este caso ubicado entre las provincias de Orellana y Pastaza, se han identificado actores gubernamentales relevantes como el Ministerio de Energía y Minas y el gobierno ecuatoriano. Además, es un proyecto con un alto impacto ambiental por la pérdida de biodiversidad, degradación de paisaje, contaminación del suelo, deforestación, pérdida del área cultivada, contaminación del agua superficial e impacto en la calidad del agua. También se prevé una potencial contaminación atmosférica, desertificación, sequía, problemas relacionados con la seguridad alimentaria, calentamiento global, erosión del suelo, desbordamiento de residuos, etc.¹⁹⁸¹

El Parque Nacional Yasuní tiene más de un millón de hectáreas, de las cuales 200.000 pertenecen al bloque ITT. En 2007, el ex ministro de Energía Galo Chiriboga planteó por primera vez empezar con operaciones para extraer crudo en la zona intangible ITT, salvo que la comunidad internacional proporcionara al menos 350 millones de dólares al Ecuador por año. El 30 de marzo de 2007, el expresidente Rafael Correa propuso condicionar una parte del Yasuní, con un mecanismo de compensación por ingresos no percibidos por no explotación de recursos petroleros conocida como “iniciativa Yasuní”. La iniciativa Yasuní significaba mantener indefinidamente inexploradas las reservas petroleras del bloque ITT (Ishpingo, Tiputini y Tambococha),

¹⁹⁸¹ Atlas de Justicia Ambiental, “Mapa mundial de Justicia Ambiental”, *EJAtlas*, accedido 15 de octubre de 2022, <https://bit.ly/3ELu8dE>

con un estimado de 900 millones de barriles, que corresponden al 20 % de reservas comprobadas del Ecuador, evitando que se envíen a la atmósfera más de 400 toneladas de CO₂, para lo cual la comunidad internacional (potencias) debía contribuir con un mínimo de 3600 millones de dólares, que en ese entonces representaban el 50 % de lo que percibiría el Estado en el caso de explotación del ITT.¹⁹⁸²

En el año 2013 el expresidente Rafael Correa pone fin a la iniciativa Yasuní, aduciendo que "Con profunda tristeza, pero con absoluta responsabilidad con nuestro pueblo y con la historia, he tenido que tomar una de las decisiones más difíciles de mi gobierno (...) he firmado el Decreto Ejecutivo para la liquidación de los fideicomisos Yasuní-ITT y con ello poner fin a la iniciativa".¹⁹⁸³ Aparentemente, podríamos culpar a la comunidad internacional por la falta de solidaridad existente, pero existen críticos al gobierno de Rafael Correa que añaden al fracaso de la propuesta Yasuní ITT, a actos realizados por el propio mandatario.¹⁹⁸⁴

Cuando la propuesta empezaba a proyectar señales de éxito, el presidente Correa se marginó de la cumbre de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP-15) en Copenhague en 2009, lo que representó un duro golpe a la iniciativa. Además, de haber autorizado la firma del acta del compromiso del fideicomiso internacional, el expresidente cambió en última hora y días más tarde arremetió contra los posibles contribuyentes el fondo Yasuní ITT, lo que provocó la caída de la credibilidad en la iniciativa.¹⁹⁸⁵

De este modo, países que apoyaban al fondo Yasuní, como Alemania, Francia, Inglaterra, querían más seguridad sobre el destino de sus aportes, para que los mismos sean invertidos en temas puntuales, a lo que el expresidente Rafael Correa en el enlace ciudadano n° 156 respondió que "Se está afectando con nuestra soberanía y dignidad, que estos términos, la negociación no seguirá adelante".¹⁹⁸⁶ El fin de iniciativa dio paso a la explotación del ITT, en el que una de las aristas más probables es la posible extinción de pueblos aislados en la parte noroccidental de la amazonia ecuatoriana. De este modo, el

¹⁹⁸² Benjamín Lombeyda, *La propuesta Yasuní ITT, análisis económico, social y ambiental* (Quito: Observatorio de política ambiental (OPA)/Pontificia Universidad Católica, 2010), 6

¹⁹⁸³ Rafael Correa, Iniciativa Yasuní ITT. Cadena Nacional, Ecuador, <https://bit.ly/3UOD1rh>

¹⁹⁸⁴ Alberto Acosta, ex Ministro de Energía y Minas, ex presidente de la Asamblea Constituyente, señala que la propuesta Yasuní no fue invención de dicho Presidente, sino responde a una necesidad y creación colectiva de quienes sufrieron los embates de las petroleras en la Amazonía.

¹⁹⁸⁵ Alberto Acosta, *La iniciativa Yasuní ITT, Atraverse a pensar "fuera de la caja"*, 2013, accedido 17 octubre, 2021. <https://bit.ly/3FkQk>

¹⁹⁸⁶ Presidencia de la República del Ecuador, "Enlace ciudadano 156, Palacio de Gobierno", 23 de octubre 2010, <https://bit.ly/3W8KORD>

Decreto Ejecutivo N°74, finiquitó el programa fondo Yasuní y dio paso a la explotación de petróleo en los bloques 31 y 43.¹⁹⁸⁷

El Decreto Ejecutivo N° 74 se basó en el artículo 407 de la Constitución y con la autorización de la Asamblea Nacional para la explotación de las zonas consideradas como intangibles. El presidente motivó su pedido en la superación de la pobreza del país y la miseria de las comunidades de la Amazonía ecuatoriana. El Decreto N° 74 justifica la explotación petrolera en esta zona, pero inobserva los principios contenidos en la Política Nacional a favor de los PIAs, como también la política ambiental con respecto a las medidas preventivas en caso de incertidumbres o dudas ciertas, sobre las políticas o actividades que puedan afectar al derecho a la vida, la integridad física, integridad cultural, territorialidad de los PIAs.¹⁹⁸⁸

El principal problema del Bloque ITT es que hay una menor cantidad de ríos en este territorio y la mayoría del territorio del Yasuní es un pantano, una gran laguna que permanece inundada gran parte del año. Por lo que, esta zona es más vulnerable que otros territorios ante los recurrentes derrames petroleros (en Ecuador hay un promedio de un derrame petrolero por semana), causando graves efectos en la biodiversidad de la zona.¹⁹⁸⁹

El fin de la propuesta Yasuní dejó a un lado el Plan A del Ecuador y pasó al Plan B, que consiste en la intención del gobierno de iniciar operaciones petroleras. Según Iturralde, al Ecuador le queda un Plan C y deviene de la transformación de estructuras injustas de distribución de la riqueza, para así combatir la pobreza, mediante el incremento de impuestos a grupos económicos más grandes del país que paga impuestos bajos en relación con la carga tributaria de la región. Además, estos grupos son una fuente relevante de salida de divisas nacionales, el Servicio de Rentas Internas en el año 2012 informó de la salida de 22000 millones de dólares, de los cuales, 2230 millones fueron

¹⁹⁸⁷ Ecuador, *Decreto Ejecutivo N°74*, Registro Oficial 253, Segundo Suplemento, 2 de enero de 2018, <https://bit.ly/3FI9kDN>

¹⁹⁸⁸ El Decreto Ejecutivo N° 74 cambia el contenido del artículo 407 y establece que “en el caso de que la Asamblea Nacional autorice la actividad extractiva, esta no podrá desarrollarse en un área superior al uno por mil del territorio del Parque Nacional Yasuní.

¹⁹⁸⁹ Por otra parte, contrarrestar la pobreza en el Ecuador no depende de la explotación del ITT, ya que no es posible superar el desarrollo, sin afectar la excesiva concentración de riqueza, por lo que, el problema central del Ecuador no es la falta de recursos, sino mala distribución de los ingresos. El discurso del Gobierno Nacional es “combatir la pobreza”, como justificación del inicio de operaciones petroleras en la reserva natural Yasuní. Como sabemos, estas operaciones ponen en riesgo la vida de los PIAs, quienes a consideración de Cabodevilla deben ser nombrados patrimonio cultural de la Humanidad. Entendemos que mientras estos pueblos vivan en la selva en el Ecuador, pero si dejan de existir se morirá la selva con ellos. CEDEMA, “Petición Asamblea Nacional Ecuatoriana”, 2013, 2, accedido 18 de octubre de 2017, <https://bit.ly/3uHwPGG>

hacia paraísos fiscales, esto representa mucho más que los 730 millones de dólares por año que se estima obtener por la explotación del ITT.¹⁹⁹⁰ Además, el requerimiento de buscar ingresos de divisas no excluye la necesidad de redistribuir la riqueza para lograr una sociedad más justa y equitativa.¹⁹⁹¹

La ZITT es el hogar de los pueblos aislados Tagaeri Taromenane, pero también en él se encuentra una parte de la Reserva Indígena Waorani. Muchos de los incidentes de los Tagaeri Taromenane, se dan fuera de la zona intangible, no obstante, es aún posible trabajar una propuesta territorial que les permita vivir y desarrollarse en paz y seguridad, sin ser invadidos por los modelos de desarrollo y modernidad de la sociedad occidental. Se ha demostrado que existen operaciones extractivas de hidrocarburos con una extensión de 4.991,52 hectáreas en la ZITT y de 14.479 hectáreas en la ZA, así como la presencia de 4 pozos dentro de la primera y 27 de la segunda. El 78 % de la superficie de la ZA está cubierta por bloques petroleros, en los bloques ITT y el bloque 31 se encuentran dentro de la ZITT con una superficie de 30202,25 y 1039,80 hectáreas.¹⁹⁹²

Desde este punto de vista, se puede entender la realidad que abarca el Yasuní, en una parte se encuentra la Reserva Étnica Waorani, que se superpone en parte de la ZITT y los bloques petroleros 31 e ITT. Además, de la ZA, en el cual, no se encuentra prohibidas las actividades hidrocarburíferas. La CIDH considera que estas superposiciones son un ejemplo de la presión que las actividades extractivas ejercen sobre y alrededor de los territorios donde habitan y transitan pueblos indígenas en aislamiento e insta a cumplir a los Estados la normativa existente con respecto a las restricciones de explotación en estos territorios.¹⁹⁹³

¹⁹⁹⁰ Pablo Iturralde, “Plan C: Redistribución de la Riqueza para no explotar el Yasuní y Salvaguardar a los indígenas aislados”, *Cuadernos para el debate*, Centro de Derechos Económicos y Sociales, n° 4 (2013):1-19, <https://bit.ly/3FmxXEu>

¹⁹⁹¹ *Ibid.*, 5

¹⁹⁹² La dimensión petrolera en la mayoría de las concesiones se distribuye espacialmente en casi toda la extensión área del lado Norte de la ZITT y buena parte por el lado Oeste. Las concesiones petroleras que se superponen a la Zona Intangible están en el Bloque 17 (58.997 hectáreas, Petro Oriental) que corresponde al 7.9 % del ZA. En el bloque 31 (9.952 hectáreas, Ep Petroamazonas), en el bloque ITT (8.542 Secretaría de Hidrocarburos SHE), este bloque tiene 6.9 % de su superficie dentro del ZITT y el 30.5 % en el ZA. En el Bloque 16 (4.576 Hectáreas, Repsol YPF corresponde al 0.6 % de la ZITT y el 10 % de la ZA). Con respecto a los pozos productivos y exploratorios existe la presencia de estructuras extractivas dentro de la ZITT, se trata de Awant-1 Petrooriental y Ishpingo-1 (SHE) en el sector Norte (1.167,14 hectáreas), de Canario-1 (SHE) (1.750,74 hectáreas) y Marañacu-1 (SHE) en el sector Sur (2.067,70 hectáreas). El bloque Yasuní ITT implica en medida el 1.1% del ZITT y el 7.9% del ZA. Massimo De Marchi, Salvatore Pappalardo y Francesco Ferrarese. *Zona Intangible Tagaeri Taromenene (ZITT): ¿Una, Ninguna, ¿Cien mil? Delimitación cartográfica, análisis geográfico y pueblos indígenas aislados en el camaleónico sistema territorial del Yasuní*, 39.

¹⁹⁹³ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos en aislamiento voluntario*, párr. 109.

En el Decreto Ejecutivo 47 de 2013, se solicitó un informe al Ministerio del Ambiente, Ministerio de Justicia y el Ministerio de Recursos no Renovables, sobre la vialidad y legalidad para la autorización extractiva dentro del Parque Yasuní, para determinar la presencia o no de los PIAs en el Bloque 31 y 43 en el bloque ITT. Recordemos que en el mismo año se dieron las muertes de la pareja de ancianos Waorani del caso penal Waorani 2013, la venganza a los Taromenane y el rapto de las dos niñas en el Bloque 16. Al respecto, la CIDH solicitó un informe sobre el Estado de las Medidas Cautelares a favor de los pueblos ocultos en el Ecuador.¹⁹⁹⁴

En el informe presentado a la CIDH se desprende evidencia de la presencia de pueblos indígenas dentro de la Vía Maxus, en el Bloque 16, el grupo Nashiño ocupando parte del bloque 31, el grupo Cochiyacu ocupando el interior del Parque Yasuní y también se señala la presencia de los pueblos aislados en el campo Armadillo. Además, concluye que “actualmente las amenazas a su integridad física (la de los pueblos en aislamiento) provienen además de la intervención petrolera, del tráfico de madera, la pesca ilegal en sus ríos y las incursiones militares, colonos, quichuas y de algunos Waorani enemistados en sus territorios”.¹⁹⁹⁵ Sin embargo, en la petición del gobierno ecuatoriano de explotación a la Asamblea Nacional, se constata que no existen registros sobre la presencia de pueblos indígenas en aislamiento en el bloque 31 y 4.¹⁹⁹⁶

De este modo, es cuestionable los distintos informes sobre la presencia de los grupos aislados del gobierno ecuatoriano, por parte de defensores de derechos humanos, representantes de comunidades indígenas, antropólogos, cartógrafos, sociólogos y a palabras de Cabo de Villa señala que hacer una delimitación del territorio real de los PIAs implica un estudio que puede llevar incluso décadas. Es así como los PIAs tienen visibilidad e invisibilidad a conveniencia del Estado.¹⁹⁹⁷

¹⁹⁹⁴ Ibidem.

¹⁹⁹⁵ Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, *Informe de actividades realizadas por el Estado Ecuatoriano en virtud de la Medida cautelar a favor de los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario Tagaeri Taromenane, Oficio Nro. MJDHC-DM-2013-0420 0 F* (Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2013), párr. 21.

¹⁹⁹⁶ Los dos mapas indican que desde que rige el Plan de Medidas Cautelares, el grupo Nashiño se encontraba en el sector de los bloques 31 y 43, es decir, este sector es parte del territorio de los pueblos en aislamiento y que en menos de tres meses el grupo Nashiño se ha trasladado abruptamente. Meses antes de que se conozca el Decreto Ejecutivo N° 74, el Ministerio del Ambiente, junto con el Ministerio de Justicia, presentaron otro mapa, totalmente distinto y elaborado con mayor precisión en esta nueva gráfica, desaparecen los pueblos en la Vía Maxus anulando la presencia de cualquier grupo en el bloque 16, lugar de las matanzas del caso pela Waorani 2013.

¹⁹⁹⁷ Por lo que, el Estado Ecuatoriano debe realizar un verdadero estudio del lugar en observancia no solo al sitio donde presuntamente se encuentran, sino contar con todos los precedentes existentes relativos a las distintas matanzas evidencias por filmaciones en el caso de la muerte de los Taromenane en 2013, como también un estudio antropológico, social, cultural e incluso estructural de su forma de vida, sin olvidar que

El ZITT colinda con los lotes 67, 39 y 121 ubicados cerca de la frontera con Perú, son contiguos y en estos se encuentra una parte de la ZA, Desde hace más de una década la confederación indígena AIDSESEP reclama la creación de una reserva territorial, que abarque esta región fronteriza.¹⁹⁹⁸ La CIDH considera que los efectos del contacto se presentan a nivel colectivo y personal, ya que el pueblo pasa de una situación de autosuficiencia en la selva a una dependencia total de quienes les proporciona comida, lo cual tienen un efecto desmoralizante en la identidad cultural de los pueblos.¹⁹⁹⁹

Tras analizar los distintos enfrentamientos entre estos pueblos, más el peligro que existe de su posible extinción por el crecimiento de la frontera petrolera en sus territorios, con los hechos ya suscitados, hace evidente la violación sistemática de derechos humanos de los PIAS en virtud de los principios de autodeterminación y no contacto. El aumento de la frontera extractiva y la cuestionable delimitación de la ZITT, enfrenta a los PIAS, a efectos nefastos, recordando que Ecuador tiene un precedente con los Waorani y el ILV, por lo que, el contacto con la sociedad no solo puede afectar su supervivencia física, sino cultural. Entendiendo que son una población tan escasa, que podrían desaparecer.²⁰⁰⁰

La política nacional de protección a los PIAs dio paso a la creación al Plan de Medidas Cautelares a favor de los pueblos Taromenani y Tagaeri, presentado a la CIDH en 2007, y en enero del 2008 se desarrolló el Plan integrado de acción para la implementación del Plan de Medidas cautelares (en adelante PMC) que contempla 6 líneas de acción: 1) Investigación; 2) Sistemas de Control y Monitoreo; 3) Programa

se cuenta con los Waorani quienes pueden transmitir esta información, ya que décadas atrás ellos mantenían esa forma y estructura de vida.

¹⁹⁹⁸ Existen reportes de las comunidades nativas locales, centros poblados, así como madereros, militares, empresas petroleras que confirman la presencia de PIAs y se trataría de los Tagaeri-Taromenane y un posible segmento de Záparas. Sin embargo, los lotes 67 y 39 esta sienta explotado por las empresas Perenco (bloque 67) y Repsol (bloque 39). Las empresas Repsol y Perenco han negado explícitamente la presencia de estos pueblos. Ante la insistencia de la comunidad indígena para crear la Reserva, Perenco contrató a la Consultora Daimi, la cual negó la presencia de estos grupos. Por su parte el Bloque 121 se encuentra en exploración por la empresa Subandean. Marc Gavaldà, “Etnocidio en las nuevas fronteras de los hidrocarburos, el avance de la frontera petrolera, amenaza a los pueblos en aislamiento voluntario del Perú, *Ecología política*, n° 43 (2013): 71-76, <https://bit.ly/3PoZgD2>

¹⁹⁹⁹ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos en aislamiento voluntario*, párr. 109.

²⁰⁰⁰ Por otro lado, los pueblos aislados en el Ecuador son los protectores y dueños de la selva, representando el banco cultural de los Waorani, que en el caso de contacto y civilización estos pueblos entrarían directo al escalón más bajo de la sociedad, sin educación, ni recursos económicos sería condenarlos a la esclavitud de la sociedad dominante y su colonización implicaría la muerte de los pueblos libres o no contactados en el Ecuador. En el caso de los Waorani, se expresan y ejercen sus derechos civiles por medio de organizaciones, por lo que, “son menos vulnerables”, pero recordemos que estos pueblos luego del proceso civilizatorio (desde hace cuarenta años) pasaron a ser ciudadanos de segunda clase, esto es visible en varias manifestaciones de indígenas que aducen el difícil acceso a la salud, alimentación y vivienda.

Integral de Salud; 4) Integración Comunitaria; 5) Información Pública; 6) Marco Normativo y legal de protección.²⁰⁰¹

Es destacable la política nacional ecuatoriana en la búsqueda de garantizar la posesión ancestral de los territorios de los PIAs, sin embargo, la aplicación de las normas y políticas debe conllevar el reconocimiento y legalización de los territorios, para así alcanzar el ejercicio pleno de la territorialidad. “Sin un territorio legalizado no se puede aplicar ni la política nacional ni los artículos constitucionales; así como tampoco se puede aplicar el principio de no contacto o el de autodeterminación, por la misma razón no pueden autodeterminarse si no son dueños de su territorio”.²⁰⁰² Por este motivo, es trascendental la legalización de los territorios Tagaeri Taromenane.

En el parque Nacional Yasuní luego de la autorización de la Asamblea Nacional por prioridad nacional, el inicio de la extracción petrolera de los bloques 31 y 43 ITT y la cancelación de la Iniciativa Yasuní ITT, se inició la extracción en Apaika, en 2014, con reservas bajas que han conducido a una tendencia declinante desde 2017. Como resultado, los volúmenes extraídos han caído en un 77 %. En los campos Tiputini y Tambococha del ITT, luego de un rápido ascenso inicial hasta superar los 70.000 barriles diarios en 2019, sin embargo, la extracción ha declinado hasta los 52.500 barriles diarios en 2021. El declive se puede observar sobre todo en Tambococha que no ha sido compensado para la reciente integración de las plataformas Ay B del campo Ishpingo. Esto se debe a la sentencia de la Corte Constitucional que prohibió la ampliación de plataformas adicionales en el campo Ishpingo, porque se encuentra dentro del área de amortiguamiento de la Zona intangible Tagaere-Taromenane.²⁰⁰³

Entre las posibles razones para la declinación temprana se ha mencionado la elevada densidad del crudo en la extracción en el bloque ITT aproximadamente 14.7 grado API. De acuerdo con proyecciones sobre el bloque ITT, incluyendo todas las reservas del campo Ishpingo, muestran una pronunciada declinación en la explotación a partir de 2024 hasta su virtual agotamiento en 2035. Afirman que la eficiencia energética a de la extracción declinará fuertemente, implicando mayores costos e impactos ambientales. El corte de agua alcanzará el 98 % al fin del proyecto hacia 2035, el valor

²⁰⁰¹ Paola Proaño y José Colleoni, “Los pueblos en aislamiento de la Amazonía ecuatoriana”, en *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial*, ed. IWGIA, 170-201 (Copenhague: IWGIA, 2012), 170-80

²⁰⁰² Ibid., 195

²⁰⁰³ Bryan Infante, Jimenez Alberto y Rony, *Construcción de escenarios energéticos para la extracción de petróleo en el bloque 43 de la amazonía ecuatoriana* (Quito: ENERLAC, 2021), 69

alcanzará 52kWh. Para satisfacer la demanda energética de 2020-2035 se necesitarán aproximadamente 8.8 millones de barriles de diesel y 1.944 MMSCF, lo cual representa un gasto en combustibles de 562 millones de dólares.²⁰⁰⁴

6.1.3. Extracción de petróleo Campo Armadillo

El caso del Campo Armadillo también se encuentra a instancia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador. De acuerdo con el Atlas de Justicia Ambiental el inicio del conflicto de armadillo data desde 1992. La intensidad del conflicto del campo Armadillo es alta, con un visible impacto ambiental y una potencial contaminación ambiental, la exploración sísmica haciende a 250.000 hectáreas y se encuentra actualmente en operaciones activas.²⁰⁰⁵ Mediante el Acuerdo Ministerial N° 30 de 23 de marzo de 2005, se dio la calificación de campo marginal a la zona Armadillo y en 2008 se suscribió un contrato con Petroproducción y BGP CO S.A para la prospección sísmica 3D.²⁰⁰⁶

El 30 de diciembre de 2008 el Ministerio del Ambiente solicitó al Ministerio de Minas y Petróleos, actualmente dividido en Ministerio de Hidrocarburos y Ministerio de Minería, la suspensión inmediata de la prospección sísmica en terreno Waorani, particularmente en los campos Armadillo y Gabarrón, hasta la presentación del informe que determine la presencia de pueblos indígenas aislados en el territorio. Además, el Plan de Manejo Ambiental de este proyecto no contempla ninguna medida relacionada con la presencia de los pueblos aislados en el área.²⁰⁰⁷

De este modo, el 7 de enero de 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos acepto y ordenó la suspensión de actividades, sin embargo, la empresa petrolera no realizó esta acción, pese a la orden administrativa. Incluso el 27 de febrero de 2009, con la adjudicación del campo Armadillo de Petroamazonas al consorcio Energético Gran Colombia se ha mantuvo en actividades. Al respecto, el Ministerio del Ambiente informó:

durante este tiempo ha sido evidente el hostigamiento que han vivido los técnicos del Ministerio del Ambiente de la Estación de Monitoreo de la [ZITT] por parte de los líderes

²⁰⁰⁴ Ibidem.

²⁰⁰⁵ Atlas de Justicia Ambiental, “Mapa mundial de Justicia Ambiental”, *EJAtlas*, accedido 15 de octubre de 2022, <https://bit.ly/3ELu8dE>

²⁰⁰⁶ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane (en aislamiento voluntario en Ecuador)*, OEA/Ser.L/V/II.173 Doc. 16, 8 de septiembre de 2019, 9-10, <https://bit.ly/3gEJvKO>

²⁰⁰⁷ Ibid., 10

waorani (...) acusándolos de ser los responsables de impedir el ingreso de la empresa y con ella de las indemnizaciones prometidas (...) es en este contexto que (...) está[n] preparando para el 25 de junio una incursión (...) a territorios con presencia de aislados, con la intención de contactarlos y convencerlos de que no interfirieran en las tareas de prospección. Esta decisión, según los pobladores de la comunidad y dirigentes Waorani, respondería a pedidos explícitos de los responsables de las tareas sísmicas (...).²⁰⁰⁸

El 23 de junio 2009 la empresa respondió el comunicado del Ministerio del Ambiente haber dado fiel cumplimiento al marco normativo ecuatoriano, negando el contacto con las comunidades. Sin embargo, el 27 de enero de 2010 el Ministerio del Ambiente adoptó el Informe Ejecutivo que concluía que en el Campo Armadillo existe la presencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, por tanto, no se debía permitir el ingreso al campo Marginal Armadillo por el riesgo que significa.

De este modo, la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó a la empresa petrolera la aprobación para la elaboración de la auditoría ambiental. La empresa petrolera comunicó al Ministerio del Ambiente que el Campo Armadillo no era parte de la ZITT, ni de la zona de amortiguamiento, y que por eso no requería de la auditoría mencionada, ni del plan de contingencia sobre los derechos de los PIAs, ni a desarrollar un plan de acción contra dicha materia.

En marzo de 2010 la parte peticionaria presentó una solicitud de medidas cautelares al Juzgado de garantías Penales de Orellana pidiendo la suspensión de la actividad petrolera y el impedimento del ingreso de guardias armados contratados para custodia del grupo técnico de la empresa. No obstante, el Juez denegó estas medidas por considerar que la extracción petrolera era legal y que el exterminio de los PIAs era un mero hecho especulativo. El 16 de julio de 2011, el Comité de Licitación Hidrocarburífera del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables abrió el concurso de licitación a compañías nacionales y extranjeras para la exploración y explotación petrolera de seis campos marginales, en los que se encontraba el Campo Armadillo.²⁰⁰⁹

Para Aguirre, la atención al caso del ITT, permitió un menor impacto en el caso del Campo Marginal Armadillo, lugar donde se han identificado la presencia entre 200 a 300 personas, distribuidas en siete clanes correspondientes a los PIAs; representando así la otra arista del Parque Nacional Yasuní. Mediante la determinación de “marginal” al Campo Armadillo ha permitido las operaciones extractivas en el marco de la ilegalidad. El Caso del Campo Armadillo es la configuración de ejemplos de cómo la extrahección

²⁰⁰⁸ *Ibíd.*11,

²⁰⁰⁹ *Ibíd.*em.

ha vulnerado derechos humanos y normas constitucionales de los derechos *sui géneris* de los pueblos en aislamiento por no encontrarse en los límites de la Zona Intangible.²⁰¹⁰

6.1.4. Propuesta de Andes Petroleum en territorio Sápara

China se ha consolidado como socio estratégico en Ecuador, mediante esta relación le permite al gobierno del gigante asiático asegurar los recursos naturales necesarios para posicionar a sus empresas en la esfera geoeconómica, debido al financiamiento chino en el sector hidrocarburífero como el caso de la Compañía Andes Petroleum. Esta empresa opera en los bloques Tarapoa, 14,17, la Estación de Almacenamiento y Transferencia en Lago Agrio, además participa en el Oleoducto de Crudos Pesados. Andes Petroleum se encuentra conformada por el aporte de capitales de China National Petroleum Corporation (en adelante CNPC) en un 55 % y China Petrochemical Corporation (SINOPEC) con el restante 45 %.²⁰¹¹

En 2011 el gobierno cuadrículó y fragmentó el territorio ancestral mediante la Secretaría de hidrocarburos del Ecuador; el gobierno diseñó 21 bloques de aproximadamente de 200000 hectáreas cada uno. En esta demarcación se encuentra el territorio Sápara en la provincia de Pastaza. Un año después 13 bloques se ofertaron en la undécima ronda petrolera sur oriente bajo la modalidad de prestación de servicios en las provincias amazónicas de Morona Santiago y Pastaza, en los bloques 79 y 83.²⁰¹²

Se estima que en el territorio sápara habitan 560 miembros de la comunidad, la cual, fue reconocida por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad en 2011. La nacionalidad indígena Sápara es una de las minorías indígenas amazónicas del Ecuador y están en riesgo de extinción. Su territorio tiene gran biodiversidad, se estima que solo en el bloque 79 hay unas 400.000 hectáreas de selva tropical. En el año 2016 el Estado ecuatoriano concesionó 252000 hectáreas de un total de 375000 que corresponden al territorio ancestral Sápara, a favor de Andes Petroleum y Petroecuador, sin ningún procedimiento de consulta. Esto corresponde al 60 % del territorio Sápara para la exploración y explotación de los bloques petroleros 79, 83 y 74.²⁰¹³

²⁰¹⁰ Milagros Aguirre, “Armadillo: la otra cara de la moneda del ITT”, *Letras verdes*, n° 8 (2011):18-20.

²⁰¹¹ Miguel Luzuriaga, “Desafíos actuales en el financiamiento en América Latina”, *Revista Informativa de la Coalición Regional*, n° 3 (2016): 22, citado en Miguel Luzuriaga, *Inversiones Chinas en los bloques 79 y 83* (Quito: Centro de Derechos Económicos y Sociales, 2017), 1

²⁰¹² Gabriela Ruiz Agila, “¿A quién beneficia la división del territorio Sápara?”, *Mutania*, 30 de junio de 2021, <https://bit.ly/3FeTUab>

²⁰¹³ Salva a la Selva, “Indígenas Sápara del Ecuador recuperaron su territorio”, *Salva la Selva*, 2022, <https://bit.ly/3TSmuCm>

La intención por la explotación de los bloques petroleros en el marco de la nueva era petrolera correísta intentó, mediante la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador, ofrecer 10 millones de dólares a la nacionalidad Sápara a cambio del consentimiento de las operaciones petroleras en su territorio, una vez iniciada. Sin embargo, no aceptaron este trato con el gobierno. De este modo, surgió las resistencias Sápara en contra de todo Extractivismo petrolero o el diálogo con las empresas transnacionales y el Estado ecuatoriano.²⁰¹⁴

El 4 de noviembre del año 2020 la nacionalidad Sápara pidió la anulación del contrato de explotación que firmó el gobierno de Rafael Correa con Andes Petroleum expresando la negativa de estas actividades en el territorio.²⁰¹⁵ En 2018 Andes Petroleum salió del territorio y alegó causas de fuerza mayor, sin embargo, la verdadera razón fue la oposición de la nacionalidad Sápara situación que asumen como un triunfo de su proceso de resistencia. Actualmente, Andes Petroleum busca recuperar la suma de 392.4 millones de dólares al considerar una pérdida por incumplimiento del Estado ecuatoriano y demandar a la indemnización de su contrato, estableciendo una estrategia realizada por la Occidental Petroleum Corp (Oxy) que obtuvo 1.716.6 millones de dólares en compensación por la confiscación de activos petroleros en el bloque 156 durante el Gobierno de Alfredo Palacios en 2006.²⁰¹⁶

6.1.5. Conflictos socioambientales en los bloques petroleros 7 y 21 territorio Waorani: La persecución internacional de Perenco a Ecuador

El Bloque 7 fue licitado en la segunda ronda petrolera de 1985, siendo concesionada a la empresa British Petroleum. En 1990, asumió las operaciones la empresa estadounidense Oryx, debido a sus prácticas entró en conflicto con la población indígena y campesina por los numerosos derrames ocasionados. Esto ocasionó casos de cáncer y muerte por la contaminación en el agua. Al respecto, la empresa ante estos sucesos argumentó que esto se suscitó por rabia. No obstante, estudios determinaron una alta contaminación en los ríos. En este caso se dio la expropiación de territorios, como también la militarización de la zona. En 1998 ingresó la empresa estadounidense Kerr Mc

²⁰¹⁴ Ibidem.

²⁰¹⁵ Ibidem.

²⁰¹⁶ Ibidem.

Gee que un año después se funcionaria con Oryx. En 2001, ingresó la empresa Perenco-OMV (Francia- Australia) y en 2004 quedó a cargo únicamente la empresa Perenco. Los bloques 7 y 21 son parte de la Reserva de la Biósfera Yasuní y alberga parte el territorio Waorani, una parte del bloque 21 también esta entro de la Reserva de la Biosfera Sumaco. No obstante, el accionar de esta empresa ha afectado a las comunidades Kichwa y Waorani.²⁰¹⁷

Este caso se relaciona con la Ley 42 de 2006 que estableció una participación del Estado sobre el 50 % de los excedentes de los precios de venta de petróleo no pactados o no previstos, en 2007 el gobierno de Rafael Correa incrementó el 99 % la participación a favor de Ecuador con el Decreto Ejecutivo N° 662. De este modo, Perenco inició un proceso arbitral argumentando que las normas de 2006 y 2007 implicaron una violación de los contratos y al Tratado Bilateral de Inversiones entre Ecuador y Francia de 1994. En 2019, el CIDI determinó en 488 millones de dólares la deuda de Ecuador a favor de la empresa. Esta suma difiere de los 1423 millones solicitados por Perenco debido a los daños ambientales. Actualmente, Perenco en 2022, logró que la jurisdicción de Luxemburgo congelara los bienes de su deudor aprovechando que en la bolsa de este Estado europeo se cotizan bonos de deuda externa del Ecuador. Perenco también ha emprendido acciones en Reino Unido y Singapur en búsqueda del pago del laudo arbitral. De acuerdo con el Instituto Ecuatoriano de Arbitraje Perenco, ha emprendido una persecución Internacional con secuelas nacionales.²⁰¹⁸

En 2010 se declaró la caducidad del contrato y los convenios suscritos con Perenco mediante la Resolución 036, se asignó la gestión directa de los bloques 7 y 21 a Petroamazonas, sin que cesen los derrames petroleros como el ocurrido en 2015.²⁰¹⁹

²⁰¹⁷ Tribunal Permanente de los Pueblos, *Políticas Neoliberales y Transnacionales Europeas en América Latina y el Caribe* (Viena: Acción Ecológica/Viva la Amazona/ Global 2000, 2006), 6-7, <https://bit.ly/3Oky3Rn>

²⁰¹⁸ Instituto Ecuatoriano de Arbitraje, *Perenco tras USD 412 millones de Ecuador en el mundo*, 31 de agosto de 2022, <https://bit.ly/3VbBell>

²⁰¹⁹ Por otro lado, Perenco ha sido denunciado por pasivos ambientales en la petrolera Payamino 22 en Orellana, la cual, parte de su infraestructura, ha invadido propiedad campesina por contaminar esta zona, lo que afectó a la salud de los habitantes locales, así como sus formas de vida. En 2005 fue informado de la situación a la Dinapa, la cual, determinó que las propiedades invadidas, así como los ríos que rodean la plataforma petrolera, tenían altos niveles de contaminación. Por lo que, exhortó la compañía petrolera para remediar las dos propiedades y compensar a sus dueños. Perenco, rechazó esta desición, por lo que, los campesinos presentaron una demanda contra Perenco y en 2010 la justicia ecuatoriana falló en contra de Perenco y se vio obligada a compensarlos y a remediar el área.

6.1.6. Contaminación en el campo Petrolero Libertador

El Área Libertador está formada por 9 campos petroleros que iniciaron sus operaciones en la década de 1980, en la parroquia Pacayacu, en la provincia de Sucumbíos, a cargo de la empresa estatal CEPE, actualmente Petroecuador. En 2013 entró a operar Petroamazonas EP hasta enero de 2021 cuando cambia la operación a Petroecuador. La población se ha organizado para defender sus derechos y para mantener una permanente vigilancia ambiental comunitaria.²⁰²⁰

En el caso del Campo Pichincha se realizó un recorrido en la estación y se pudo constatar que los mecheros siguen encendidos día y noche, a 100 metros viven familias afectadas con alergias en la piel e infecciones de vías respiratorias. A 500 metros se encuentra un pasivo ambiental de una poza con crudo que se encuentra remontada con vegetación y nunca ha sido intervenida por la empresa petrolera a pesar del Plan de reparación ambiental y social en los pasivos ambientales. En el campo Secoya existe un pasivo ambiental, no obstante, la compañía remediadora Amazonía Viva no ha emprendido acciones; se ha detectado que entre las familias que residen cerca del lugar padecen de cáncer a la piel.²⁰²¹

Aunque en la zona de estudio la presencia indígena no es mayoritaria y como ha sido expuesto se relaciona mayormente con colonos, no obstante, en la historia el campo Libertador, en sus orígenes desplazó a los pueblos indígenas Tetetes de su territorio y en la actualidad un grupo reducido de Cofanes y una comunidad Shuar habitan el lugar.²⁰²²

El principal conflicto socioambiental se produce en la falta de acceso al agua para consumo humano en las comunidades locales, debido a que las fuentes de agua en esta área están contaminadas por los desechos de la industria petrolera. Prácticamente, no se puede encontrar agua limpia o suficiente o agua subterránea, debido a los derrames de petróleo accidentales producidos por la ruptura de tuberías que generalmente terminan en cuerpos de agua. Esto afecta la fertilidad del suelo y evitan que los agricultores puedan participar en la agricultura.²⁰²³

²⁰²⁰ Tentaga Acción de Noticias Ecológicas, *Continúa la Contaminación en el Campo Petrolero Libertador*, 29 de julio de 2021, <https://bit.ly/3tNI3dw>

²⁰²¹ Ibidem.

²⁰²² Rolando Del Pozo Vallejo, *Conflictos socioambientales en las áreas de Influencia del Campo Libertador, Provocados por la extracción petrolera de la Filial Petroproducción en la región Amazónica Ecuatoriana* (Quito: Flacso, 2010), 79-80

²⁰²³ Atlas de Justicia Ambiental, "Explotación de petróleo en el Campo del Libertador, Ecuador", *EJAtlas*, accedido 15 de octubre de 2022, <https://bit.ly/3gpl3gK>

Sin duda, este caso es un hito en el marco de esta investigación sobre la diligencia debida de las empresas petroleras no solo transnacionales sino nacionales, puesto que, si bien judicialmente los agricultores de Pacayacu ganaron una acción contra Petroecuador en 2014, al parecer, la remediación ambiental a las comunidades afectadas todavía se encuentra pendiente. Los impactos en el agua, la contaminación del suelo y el aire han causado enfermedades como cáncer, infecciones, malformaciones, abortos, como también este caso es el ejemplo de cómo estas actividades pueden generar altos niveles de pobreza en las poblaciones cercanas a la actividad extractiva.

6.1.7. Otros casos de estudio en el marco de las actividades de las empresas petroleras en territorio indígena

En octubre de 2008, el gobierno ecuatoriano firmó un contrato con la compañía petrolera Ivanhoe Energy ECE. Inc, para la exploración y explotación del bloque 20, conocido como el proyecto Pungarayacu en la provincia del Napo, en la región amazónica. Este proyecto se sobrepuso con el territorio de los pueblos indígenas Kichwa, así como la Reserva de la Biosfera de Sumaco. En este proyecto hubo una gran controversia sobre la forma en que precedió el gobierno, dado que no se realizó un proceso de consulta previa para obtener el consentimiento previo e informado de la población Kichwa afectada. Lo único que la compañía hizo fue socializar el estudio de impacto ambiental y el plan de gestión ambiental para la primera fase del proyecto en 2009. Como consecuencia, algunas comunidades en el área se han movilizad o en oposición al proyecto. En 2004, varias organizaciones del área formaron el frente de resistencia a la explotación irracional de los recursos naturales, debido a un proceso de consulta previa impulsado por el gobierno en relación con el bloque 20 junto con el bloque ya desaparecido 29.²⁰²⁴

Por otra parte, se encuentra el caso de la oposición de los lugareños a una campaña global contra el proyecto de OCP que atraviesan distintas reservas naturales hasta la costa del Pacífico. Al respecto, Acción Ecológica junto con la Conaie y otros organismos presentaron una solicitud de amparo en mayo de 2001, ante la Corte Suprema de Ecuador, para la cancelación del proyecto, la cual, fue rechazada. De igual modo, la movilización social fue reducida y el OCP inició sus operaciones en 2003. Se conoce que los derrames

²⁰²⁴ Atlas de Justicia Ambiental, “Bloque petrolero de Pungarayacu, Ecuador”, *EJAtlas*, accedido 15 de octubre de 2022, <https://bit.ly/3ACwvMV>

de petróleo provocados por la OCP son numerosos e incluso innumerables. El 8 de agosto de 2003, se dio el derrame de aproximadamente 15.000 barriles en la Reserva Cayambe Coca. Una grieta en febrero de 2009 afectó la población del condado de Santa Rosa y en 2013 se produjo el derrame de petróleo a lo largo de la tubería, descargando más de 5.000 barriles en la región costal y agraria de Esmeraldas.²⁰²⁵

En 2020, la ruptura del oleoducto implicó la desaparición de la cascada San Rafael y en 2022, volvió a ocurrir en el mismo lugar y causó el derrame de petróleo en una zona del Parque Nacional Cayambe Coca que alcanzó la contaminación de los ríos Quijos, Coca y Napo. Estos sucesos se suman a la cadena de hechos que han desatado el proceso de erosión regresiva del río Coca, lo que ha afectado a más de 27.000 pobladores indígenas amazónicos que viven río abajo, hasta la fecha se ha asegurado que no han recibido ningún tipo de compensación por parte del Estado ecuatoriano. Desde que se produjo el derrame del 2020, la empresa privada OCP y una de sus contratistas, la firma Welding, han construido siete variantes del oleoducto para evitar la interrupción de la producción hidrocarburífera, pero todas han colapsado.²⁰²⁶ El lugar del derrame de petróleo ocurrido en 2022 se convirtió en una zona pestilente.

Colectivos y organizaciones ambientalistas y defensores de derechos humanos reclaman que el Estado ecuatoriano haya privilegiado la continuidad de la producción petrolera, pero haya postergado la atención a los habitantes de las poblaciones cuyos suelos y aguas se han contaminado y que ahora están desconectados debido a la pérdida de un tramo de la carretera que comunica a Quito con Lago Agrio. Los hechos sucesivos de roturas de los ductos y derrumbes no se han detenido desde que se inició la erosión regresiva.²⁰²⁷

6.1.8. La Resistencia indígena a la XI Ronda Petrolera

En 2010, distintos voceros del sector de hidrocarburos del gobierno nacional empezaron a anunciar la convocatoria a una nueva licitación petrolera en el centro sur de la Amazonía ecuatoriana. En este año se anunció la firma de la Carta de Intención entre el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, la Secretaría de Hidrocarburos y la

²⁰²⁵ Atlas de Justicia Ambiental, “OCP-Heavy crudo petróleo, Ecuador”, *EJAtlas*, accedido 15 de octubre de 2022, <https://bit.ly/3ETdFUm>

²⁰²⁶ Diego Cazar Baquero, “Nuevo derrame de petróleo en Ecuador se suma a la cadena de desastres provocados por la erosión del río Coca”, *Monagabay*, 31 de enero de 2022, <https://bit.ly/3V4qxwC>

²⁰²⁷ *Ibidem*.

Corporación Nacional de Petróleo de Corea, cuyo objetivo era proyectar oportunidades en exploración y explotación de recursos hidrocarbúricos en las áreas del suroriente ecuatoriano y, una vez, acordados con la Secretaría de Hidrocarburos, se daría inicio las negociaciones para determinar los ítems a incorporar en el Memorando de Encendimiento. Los yacimientos del suroriente fueron explorados y descubiertos en 1983 y 1984, por la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, con una inversión de alrededor de 120 millones de dólares, no obstante, nunca llegaron a ser desarrollados ni entraron en producción por falta de infraestructura para transportar el crudo.²⁰²⁸

En 2011, varios medios de comunicación alertaron la intención del Estado en la negociación de 21 bloques de la XI Ronda petrolera, de los cuales, siete bloques estaban destinados para la oferta de empresas públicas extranjeras que habían mostrado interés como la Enap, Andes Petroleum, Agip, Sinopec, Pdvesa, Turkish Petroleum, Petrovietnam, Corea Nacional Oil Company, Ancap y Ecopetro. La idea de una nueva licitación petrolera en el centro sur de la Amazonia parte del gobierno de Jamil Mahuad, en su estrategia de Apertura 2000. Sin embargo, los gobiernos predecesores no pudieron llevarla a cabo por la resistencia y defensa territorial de las organizaciones Shuar NASHE, FICSH, NAE y el pueblo Kichwa Sarayaku.²⁰²⁹

La estrategia de resistencia indígena previa se combinó mediante movilizaciones, presencia en medios de comunicación, acciones legales nacionales e internacionales en el marco de la Constitución de 1998 y el Convenio N° 169 de la OIT. La NASHE presentó un recurso de amparo contra la empresa ARCA por violaciones a su derecho a la organización, al haber promovido negociaciones y diálogos con individuos y familias de la organización para conseguir su apoyo en el Bloque 24, en contra de las decisiones de la Asamblea de la Federación. El Tribunal Constitucional aceptó el recurso y dispuso que la empresa se abstuviera de realizar dichos actos. En 2001, el Comité de Expertos de la OIT, resolvió una querrela presentada por la NASHE, determinando la violación del derecho a la consulta previa en el bloque 24.²⁰³⁰

En el caso del Bloque 23 el Pueblo Sarayaku presentó una demanda en la Corte IDH, dictando sentencia el 27 de junio de 2012, tras una década de lucha del pueblo originario. No obstante, a partir de 2015 los bloques 74 y 75 son los nuevos objetivos

²⁰²⁸ Mario Melo Cevallos, La nueva ronda petrolera y el derrumbe del paradigma constitucional, en *Horizonte de los derechos humanos Ecuador 2012*, ed. Benavides Llerena, Gina Morela y Chávez Núñez, María Gardenia (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador/PADH, 2013), 103-117.

²⁰²⁹ *Ibid.*, 105-7

²⁰³⁰ *Ibid.*, 108-9

para la explotación petrolera, lo que representa una nueva amenaza en la integridad del territorio Sarayaku, esto sumado a las denuncias de que a pesar de transcurridos diez años de la sentencia todavía se encuentran explosivos en los territorios, generando un espectro de incertidumbre.

De este modo, la resistencia indígena en Ecuador ha ido más allá de la movilización, sino que se ha constituido en una resistencia de carácter legal en el marco de los derechos constitucionales reconocidos y en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, esto constituyó un factor gravitante para desestimular a las empresas petroleras dispuestas a ingresar a los territorios indígenas. Sin embargo, en el marco de la marea rosa, la Amazonía sur se encontró a una nueva ronda petrolera, con un alto impacto y afectación a la Pachamama.

El caso de Ecuador en este periodo primó un marco de hegemonía política que redujo la resistencia indígena y fortaleció el extractivismo progresista o neoextractivismo, en el que subsistieron algunos componentes del extractivismo convencional-transnacionalizado, sin cambios sustantivos en la estructura de la acumulación, mediante la estrategia del interés nacional. Esta fue la estrategia de la XI Ronda petrolera, en la cual, en agosto de 2012, trece bloques entraron en licitación (los bloques 22, 29, 70, 71, 72, 73, 77, 79, 80, 81, 83, 84 y 87), mediante el Decreto Ejecutivo N° 1274, lo que culminó con la firma de treinta Acuerdos de Inversión Social con representantes de comunidades del área de influencia de los bloques y los gobiernos parroquiales.²⁰³¹

De modo que, el gobierno publicó la consulta previa como exitosa, conforme al Informe de la Secretaría de Hidrocarburos hubo participación masiva de la ciudadanía en diecisiete bloques; se habrían efectuado 45 oficinas permanentes, 106 oficinas itinerantes, 37 audiencias públicas, 32 asambleas de retroalimentación, con un total de 10 464 participantes. El Estado firmó treinta acuerdos y comprometió US\$ 115 millones en acuerdos de inversión.²⁰³²

Por otro lado, dirigentes de la CONAIE, distintas organizaciones indígenas amazónicas y movimientos ecologistas se concentraron fuera del lugar donde se publicaban las ofertas de licitación, dando origen a un proceso de conflictividad. En este contexto, las relaciones del eje Asia-Pacífico y el gobierno ecuatoriano con China, se

²⁰³¹ Ivette Vallejo, “Petróleo, desarrollo y naturaleza: aproximaciones a un escenario de ampliación de las fronteras extractivas hacia la Amazonía suroriente en el Ecuador”, *Antropológica* 32, n° 32 (2014): 118-137

²⁰³² *Ibid.*, 120-5

materializaron en la persistencia de la colonialidad de la naturaleza, tal y como se demuestra en la XI Ronda Petrolera. Los bosques húmedos tropicales del centro sur de la Amazonía conservan el 80 % de su cobertura vegetal original. Estudios en la región reconocen que, a pesar del gran vacío de investigación en las provincias de Pastaza y Morona Santiago, esta es un área irremplazable, en extrema vulnerabilidad a los factores socioeconómicos y por ende una prioridad crítica para la conservación y manejo sustentable de la diversidad biológica. De modo que la Ronda petrolera XI, implica el desarrollo de proyectos petroleros que pueden ocasionar impactos socioambientales en todas las fases de prospección, exploración, producción, almacenamiento y transporte.²⁰³³

Los impactos ambientales de esta ronda escalan los impactos socioambientales a una magnitud regional, en el marco socioambiental mediante la colonización resultante de la apertura de las vías implica una deforestación de 120 hectáreas. La Ronda Petrolera IX, afecta al 100 % del territorio de las nacionalidades Achuar, el 100 % de los Andoa, el 100 % de los Sápara y Shiwiar, una parte del territorio de las nacionalidades Waorani, en el caso de los Kichwa un 96.53 % y de los Shuar un 70.45 % de su territorio, en total afecta al 75,91 % de los territorios indígenas de la zona.²⁰³⁴

En la nacionalidad Sápara, en el marco de la XI Ronda petrolera en los bloques 79, 83, 84 y 87 y con incidencia indirecta en el bloque 10, se produjo la división en facciones distribuidas en varias comunidades, una a favor de la actividad petrolera liderada por el dirigente NASE y otra por familias que se oponen a la misma y que han ocupado cargos de dirigencia en otros momentos. Se identifica que la diligencia de la NASE en este periodo formó parte del convenio con la Secretaría de Hidrocarburos. En el caso de las comunidades Kichwas de Pastaza se ha identificado una postura variable entre comunidades y organizaciones de las cuencas hidrográficas del Bobonaza, Pindo y Curaray y de aquellas comunidades cercanas a la ciudad de Puyo. De acuerdo con Vallejo en 2014 ciertas acciones de la coordinación permitieron considerar la aceptación de las comunidades y asociaciones indígenas a los proyectos extractivos gubernamentales.²⁰³⁵

No obstante, las comunidades Kichwas Causak Sacha temen sobre los efectos del extractivismo manifestando su negativa a estos proyectos, al igual que los dirigentes de

²⁰³³ Mario Melo Cevallos, La nueva ronda petrolera y el derrumbe del paradigma constitucional, en *Horizonte de los derechos humanos Ecuador 2012*, 110-11

²⁰³⁴ Carlos Mazabanda, Mapa XI Ronda petrolera y territorios indígenas (Quito: Fundación Pachamama, 2012), citado en Mario Melo Cevallos, La nueva ronda petrolera y el derrumbe del paradigma constitucional, en *Horizonte de los derechos humanos Ecuador 2012*, 111

²⁰³⁵ Ivette Vallejo, "Petróleo, desarrollo y naturaleza: aproximaciones a un escenario de ampliación de las fronteras extractivas hacia la Amazonía suroriente en el Ecuador", 120-5

la comunidad de Canelos en la cuenca del Bobonaza. En la cuenca del Bobonaza, el pueblo Kichwa Sarayaku ha tenido un rol activo en la defensa del territorio y resistencia al extractivismo petrolero. De este modo, los posicionamientos de oposición total a la actividad petrolera en el suroriente han sido expresados por las dirigencias de la NAE y la NASHIE, sobre la base de decisiones tomadas en asambleas de comunidades y de sus resoluciones que impidieron el ingreso de delegados gubernamentales para realizar la consulta previa.²⁰³⁶

Por su parte, las mujeres de la Amazonía suroriente de Pastaza rechazaron la actuación de los dirigentes indígenas y de las juntas parroquiales por firmar Acuerdos de Inversión Social con la Secretaría de Hidrocarburos y efectuaron un Primer Encuentro de Mujeres de las Organizaciones Indígenas Amazónico por la Defensa de la Vida, el Territorio y el Buen Vivir en Puyo en 2013 y que contó con el apoyo de la Conaie, la Confenarie y la Comnap y se estableció la Agenda de mujeres indígenas frente al extractivismo con las líneas de acción en el marco del fortalecimiento organizativo de las mujeres, resistencia al extractivismo y la construcción de otro modelo de desarrollo.²⁰³⁷

Al respecto, en este encuentro cuestionó la forma en la que fue efectuada la consulta previa en la XI Ronda petrolera:

Los hombres negocian las cosas de las mujeres. No nos hacen caso, ellos hacen las negociaciones. Todos tenemos los derechos; hombres, mujeres, niños, pero mentira. Eso está puesto en los papeles. Se cree que dará trabajo a los indígenas, mentiras. Está desalojando, todo está destruyendo, ¿eso es buen gobierno?

Cada caja de medicinas que se entregaba a las casas se hacía firmar haciendo pasar las firmas como aprobación a la consulta. En las comunidades Sápara no se tomó en cuenta para nada a la mujer. Solo se resolvió entre hombres y fueron dos dirigentes quienes, sin permiso de las comunidades, firmaron el convenio.

Las mujeres no fueron tomadas en cuenta, las opiniones de las mujeres; les lavaron el cerebro a los hombres, los sacaban en avión de la comunidad, les daban viáticos y así los convencieron.

En la comunidad había una división: unas tres comunidades estaban a favor, otras no. Yo quiero como mujer Shiwiar romper este convenio que han firmado.

Dicen que hay ventajas buenas, pero no dan las ventajas malas. No se nos ha informado bien, ni a las abuelitas; a ellos les ofrecían comida, dinero, con esto hubo división.²⁰³⁸

De este modo, la postura de las mujeres indígenas en Ecuador frente al extractivismo y a la figura de la consulta previa considera su marginación en la toma de decisiones sobre los territorios. La ampliación de las fronteras extractivas en la XI Ronda

²⁰³⁶ Ibidem.

²⁰³⁷ Ibidem.

²⁰³⁸ Encuentro de Mujeres Puyo, junio 2013 citado en Ivette Vallejo, "Petróleo, desarrollo y naturaleza: aproximaciones a un escenario de ampliación de las fronteras extractivas hacia la Amazonía suroriente en el Ecuador", 132-3

Petrolera en Ecuador, rebela un escenario en el que los procesos de construcción de la naturaleza y el desarrollo no están exentos de controversias y disputas de poder, creando territorialidades derivadas de formas diversas y antagónicas sobre el territorio, junto con cosmografías de superposición. Por lo que, tampoco se puede hablar de consulta previa sin la participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre el territorio.²⁰³⁹

En consecuencia, en 2013, con la declaración de la explotación petrolera del ITT, en el Parque Nacional Yasuní y el anuncio de la XI Ronda petrolera, reavivó el viejo triángulo político a escala amazónica, movimientos indígenas, Estado y empresas extractivas nacionales y transnacionales.

Los actuales acuerdos preliminares del Gobierno Central con grupos indígenas para declarar una moratoria temporal en 16 bloques petroleros son vistos por la industria petrolera como un freno para futuras inversiones, como resultado el actual gobierno ha duplicado la producción nacional de petróleo para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas con China. De modo, que no habrá ampliación en las áreas de los bloques petroleros 14, 17, 61, 31, 43, 12 y 16. Esta moratoria procede hasta la promulgación de una ley de consulta previa para las comunidades de la zona de influencia de la industria extractiva. Estos preacuerdos son parte del diálogo entre el Gobierno y los movimientos indígenas en los paros nacionales ocurridos en 2022.²⁰⁴⁰ Para el gerente general de Orion Energy una petrolera con capital de Singapur, que opera los bloques 52 y 54, los preacuerdos con el movimiento indígena no dan estabilidad a los planes anunciados por el Gobierno de ampliar la frontera petrolera.²⁰⁴¹

6.2.Extractivismo categoría minería en territorio indígena en Ecuador

La crisis económica del Ecuador en América Latina se ha ido profundizando mediante la implementación de mecanismos neoliberales, tanto en gobiernos de izquierda

²⁰³⁹ Delmy Tania Cruz Hernández y Manuel Bayon Jiménez, eds. *Cuerpos Territorios, Feminismos, Compilación latinoamericana de teorías, metodologías y prácticas políticas* (Quito: Abya-Yala, 2020), 15-20

²⁰⁴⁰ Primicias, “Recelo entre las petroleras por ofertas del Gobierno a los indígenas”, *Primicias*, 3 de octubre de 2022, <https://bit.ly/3UZYA9b>

²⁰⁴¹ La estrategia de la estatal de Petroecuador delineó la hoja de ruta para duplicar su producción petrolera de los actuales 395.000 barriles diarios a 804.000 barriles diarios en 2025, de este modo la empresa estatal pública prevé incorporar 100.000 barriles diarios adicionales, con una inversión de 437 millones de dólares. Para llegar a este objetivo se necesita 12.000 millones en inversiones para ocho proyectos de exploración y producción, refinación y transporte; la meta 804.000 barriles diarios incluye el aprovechamiento de 110 millones de pies cúbicos de gas asociado, que se queman en 355 mecheros y que serán incorporados a la producción petrolera. Ibidem; Primicias, “Petroecuador presenta plan de USD 12.000 millones para duplicar la producción”, *Primicias*, 11 de marzo de 2022, <https://bit.ly/3OxMckM>

y derecha, todos aplicaron medidas sujetas a los dictámenes de los organismos internacionales y de gobiernos poderosos como el de China y Canadá para la construcción de megaobras y la imposición de proyectos de índole extractiva. La dinámica geopolítica de la industria minera que ignora las fronteras y las normativas nacionales, los capitales mineros se acumulan principalmente en Canadá, especialmente la bolsa de valores de Toronto (*Toronto Stock Exchange* y *TSX Venture Exchange*), que ha concentrado el 53 % del financiamiento minero a nivel mundial en los últimos 5 años.²⁰⁴²

La crisis económica del Ecuador y la región se ha profundizado tras el pasado neoliberal instaurado en el Consenso de Washington, de este modo, Ecuador, tras la etapa de reajuste estructural y el *boom* de los *commodities* llevó a Ecuador, a buscar nuevas fuentes de financiamiento en el marco del endeudamiento público encontrando así a China como financista geoestratégico, para combatir las relaciones Norte-Sur, que han situado al país en una situación crítica. De este modo, la hegemonía del progresismo inició la consolidación del Consenso de Beijing en Ecuador.²⁰⁴³

Las empresas mineras chinas y canadienses tienen una gran presencia en la Cordillera del Cóndor en Ecuador, en los cuales se ha denunciado que no se han respetado los procesos de autorizaciones de licencias otorgadas por el Estado, como también en el marco de los derechos de participación y consulta previa, libre e informada de las poblaciones locales. Estos proyectos han sido calificados por el interés nacional como el caso de los Proyectos Mirador, San Carlos Panantza y Fruta el Norte, son desarrolladas actualmente en la zona, superponiéndose a territorios indígenas, tierras campesinas, centros poblados, nacimientos y fuentes de agua, áreas naturales y bosques protectores.²⁰⁴⁴

De acuerdo con la FIDH, el CEDHU, Acción Ecológica e INREDH, la información proporcionada de las empresas ha sido parcial e incluso distorsionada, sin

²⁰⁴² Las compañías mineras transnacionales acuden a cortes arbitrales, además las compañías cuentan con la libertad para negociar entre ellas recursos que se encuentran en el subsuelo de los territorios concesionados; en el proyecto Río Blanco por ejemplo, la compañía de capital chino Junefield Resources Ecuador adquirió a la canadiense San Luis Minerales los derechos sobre el proyecto minero. En esta transacción, la comunidad ni siquiera fue consultada mucho menos incluida en las ganancias producto de la venta de los recursos del subsuelo del territorio en el que habita. En otras palabras, el carácter transnacional de la minería se traduce en la fuga de capitales, mientras que la ubicación de los riesgos socioambientales afecta a los países periféricos. Ana Elisa Astudillo y Elizabeth Carolina Vallejo Llerena, “La sed de oro nos dejará sin agua: megaminería transnacional de oro en ecosistemas de recarga hídrica en Ecuador”, *Relaciones Internacionales*, n° 45 (2021): 385-390

²⁰⁴³ Ibid., 385-6

²⁰⁴⁴ FIDH, CEDHU, Acción Ecológica e INREDH, *Vulneración de Derechos Humanos y de la Naturaleza en la Cordillera del Cóndor-Ecuador* (Quito: FIDH, 2017), 5, <https://bit.ly/3gCccIM>

que el Estado ecuatoriano intervenga, en la desapropiación de territorios indígenas y de tierras campesinas sin considerar el reconocimiento normativo de la tenencia de tierra en la Amazonía ecuatoriana, ni la preexistente inseguridad jurídica derivada, sobre todo, de la contradicción entre la ancestralidad de la tierra y la práctica colonizadora subsistente. De este modo, las empresas habrían accedido a tierras de su interés mediante la compraventa en muchos casos con formas irregulares y fraudulentas, así como la interposición de demandas de servidumbres mineras o acciones judiciales de dominio de tierras. En los casos que las familias se resistieron a salir de sus hogares, estos procesos se han derivado en desalojos violentos, contraviniendo principios constitucionales y la normativa internacional que protegen el derecho al no desplazamiento.²⁰⁴⁵

Ante la presencia minera inconsulta, la paulatina apropiación y control del territorio ha desatado una conflictividad en los territorios que gradualmente en algunos casos ha resistido como en el caso del Proyecto Panantza San Carlos y en otros la resistencia ha sido reducida como el caso del Proyecto Mirador. En este contexto, la criminalización constante de sus actuaciones también se ha manifestado en las movilizaciones sociales, demandas, enjuiciamientos y detenciones a dirigentes, líderes y demás personas que no han permitido el acceso a sus tierras.

De acuerdo con la FIDH, en el marco de los procesos de criminalización pudo constatar la vulneración de garantías judiciales y de protección judicial, así como la impunidad de las agresiones. La labor de defensa de derechos humanos y de la naturaleza ha sido percibida por autoridades y funcionarios como un ejercicio de oposición política-partidista y que el Estado tiene una posición hostil, restringiendo las actividades de líderes comunitarios y defensores mediante el uso de la fuerza pública y la justicia penal.²⁰⁴⁶ Esto ha generado la degradación de la situación de derechos humanos en la Cordillera del Condor.

6.2.1. El Proyecto Mirador

El 23 de marzo de 2005 el Ministerio del Ambiente, mediante el Acuerdo Ministerial N° 137, declaró a la Cordillera del Cóndor como un área de bosque y vegetación protectores. A pesar de esto, el 11 de marzo de 2010 el Estado otorgó la sustitución de los títulos mineros a favor de la empresa china Ecuacorriente S.A, para el

²⁰⁴⁵ Ibidem.

²⁰⁴⁶ Ibid., 6.

área denominada Mirador 1, ubicada en la parroquia Tundayme, en el cantón El Pangui, de la Provincia de Zamora Chinchipe. Al sur del proyecto Mirador se encuentra la empresa canadiense en el proyecto Fruta del Norte, al noroeste está el proyecto San Carlos Panantza a cargo de Explorcobres (en adelante EXSA), filial de EXSA y al norte el Proyecto Warintza, a cargo de la empresa canadiense Solares Resources. De modo que la Cordillera del Cóndor es un área amenazada por la constante acción minera.

En el caso del proyecto Mirador, la empresa china presentó un estudio de impacto ambiental en el que se destacó que la zona a realizarse el proyecto se encuentra en ecosistemas frágiles y conocidos por poseer una alta biodiversidad de especies faunísticas, como también que en el proyecto se utilizarían metales altamente tóxicos que afectarían la calidad del agua. A pesar de esto, el Ministerio del Ambiente, mediante resolución N° 346 aprobó la auditoría ambiental y otorgó la licencia ambiental para la fase de explotación y en 2012 mediante resolución N° 259 aprobó el estudio de impacto ambiental otorgando la licencia ambiental.²⁰⁴⁷

De este modo, el 5 de marzo del 2012 el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables otorgó un contrato de explotación minera a favor de Ecuacorriente S.A, por un periodo de treinta años, susceptible a ser renovado, sin que la licencia ni el estudio ambiental determinen los impactos socioambientales.²⁰⁴⁸ Por su parte, el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Pichincha en 2013, rechazó la demanda interpuesta por las presuntas víctimas contra el Ministerio del Ambiente, Procurador General y Ecuacorriente, que solicitaba la suspensión del proyecto ambiental, argumentando que la concesión, el contrato de explotación minera y la autorización de la licencia ambiental no son violatorios de los derechos de la naturaleza.²⁰⁴⁹

El proyecto megaminero Mirador es operado por las trasnacionales paraestatales chinas Tongling Non Ferrous Metals y China Railways Construction Corporation, a través del consorcio CRCC-Tongguan; la subsidiaria es la operadora Ecuacorriente S.A

²⁰⁴⁷ Los peticionarios alegan que de acuerdo con la referida licencia ambiental del Ministerio del Ambiente, Ecuacorriente S.A. debía presentar: (i) informe final sobre las actividades de la fase de explotación; (ii) estudios para determinar el alcance del efecto sobre la flora y fauna del sector mediante convenios con universidades o institutos de investigación; (iii) incluir dentro del plan de rescate de flora y fauna a las especies de aves y mamíferos endémicas; y (iv) utilizar un número elevado de cámaras y trampas para el monitoreo de meso y macro mamíferos del área. Alegan que pese a la importancia en la prevención de los impactos adversos en la flora y fauna la licencia ambiental no determinó el plazo para la presentación de los informes, a pesar de los posibles impactos ambientales a la flora y fauna de la zona. OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe No 41/22 petición 2139-13*, 9 de marzo de 2022, OEA/Ser.L/V/II, 3.

²⁰⁴⁸ Ibidem.

²⁰⁴⁹ Ibidem.

(en adelante ECSA). Dado que estas compañías no están sujetas a la divulgación obligatoria de sus estimaciones de recursos minerales, la información disponible proviene, sobre todo de anuncios del gobierno ecuatoriano. Al respecto, el gobierno ecuatoriano anunció que este proyecto tiene una vida útil de 27 a 30 años y que supondría el tratamiento químico diario de 60.000 toneladas de mena, de los cuales menos del 2 % será exportado y la producción anual de 354294 toneladas de concentrado de cobre.²⁰⁵⁰

El proyecto Mirador es un megaproyecto minero de escala global, de modo que a final de la vida de la mina se acumularán un total de 491 millones de metros cúbicos de lodos contaminados, esto es 3 veces el lago San Pablo y 438 millones de toneladas de desechos sólidos, esto es 5 veces el Panecillo de Quito.²⁰⁵¹ En este periodo el consumo de agua se estima de 21 millones de litros de agua al día o 250 l/s, es decir el volumen de 8 piscinas olímpicas o el equivalente del consumo de agua de la ciudad de Ibarra (la ciudad de Ibarra tiene un total de 170.549 habitantes.²⁰⁵²

Con respecto de la inversión esperada del proyecto, esta llegaría a los 2.015 millones de dólares, de los cuales 1.200 millones de dólares ya se han invertido entre 2010 y el tercer semestre de 2019. De acuerdo con declaraciones oficiales, se plantea que el proyecto generaría 36.478 millones de dólares en exportaciones entre 2019 a 2049, con ingresos al Estado por impuestos, regalías y otros de 9.239 millones. De modo, que el proyecto Mirador dejaría un total de 27.239 millones de dólares que se distribuirían entre costos de operación y utilidades de la empresa minera. Mirador arrancó sus exportaciones de concentrado de cobre a minerías chinas, es decir, el valor agregado de la refinación queda fuera del país, a finales de 2019, equivalentes a 23 millones de dólares, es decir, casi 20 mil toneladas de concentrado de cobre. El promedio anual estimado de ingresos sería de 308 millones de dólares por 30 años, lo que equivale anualmente al 21.2 % del impuesto a la renta pagado por los grupos económicos.²⁰⁵³

El proyecto Mirador debido a su magnitud ha significado un gran impacto socioambiental en los territorios donde se ejecuta, se ha denunciado desalojos violentos

²⁰⁵⁰ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sancher Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 124.

²⁰⁵¹ El lago San Pablo es un cuerpo de agua ubicado en la provincia de Imbabura en Ecuador, con una altitud de 2700 metros sobre el nivel del mar. Posee un área de 3.5x2x2 Km que cubren un alrededor de 583 hectáreas y una profundidad aproximada de 83 metros. Por otro lado, el Panecillo es una elevación natural de 3.000 metros a nivel del mar y se encuentra en el corazón de la ciudad de Quito a 200 metros más amplio que el promedio de la ciudad de Quito.

²⁰⁵² Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sancher Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 124.

²⁰⁵³ *Ibid.*, 124

y acaparamientos de tierra. De acuerdo con Kuipers, el costo de remediación del sitio será de 568 millones de dólares, este costo no toma en cuenta los casos de posibles accidentes como la rotura parcial o completa de los diques de relave.²⁰⁵⁴ El caso del proyecto Mirador se encuentra a instancia de la CIDH, de acuerdo con el informe de admisibilidad N° 41/22, se dio paso a la petición realizada.²⁰⁵⁵

Por otro lado, el fantasma del desalojo ronda nuevamente en Tundayme, una parroquia rural del sur de la Amazonía ecuatoriana es recurrente. Desde el 26 de abril de 2022 una familia de ancianos se suma a las 32 que ya han sido desplazadas entre 2014 y 2021. Además, existe una inminente amenaza de desalojo en la casa comunal de la Comunidad Amazónica Cordillera del Cóndor Mirador (en adelante Cascomi), conformada por 80 familias, en su mayoría indígenas Kichwa que migraron desde los Andes el siglo pasado. En 2019, Cascomi planteó una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional debido a la ilegalidad de los desplazamientos, pero hasta ahora la demanda no ha sido atendida. En este mismo año la Corte Constitucional seleccionó para revisión una sentencia de la Corte Provincial de Zamora Chinchipe referente a los desalojos de Tundayme, de la cual tampoco ha emitido sentencia hasta el momento.²⁰⁵⁶

Estos pueblos enfrentan este megaproyecto desde hace diez años atrás cuando el presidente Rafael Correa contrató con ECSA para la explotación de cobre por 25 años. En el actual Gobierno se anunció el aumento de la extracción minera mediante el Decreto 151. Este proyecto ha generado polémica desde su planificación, puesto que se trata de una gran mina a cielo abierto ubicada en el nacimiento de la cuenca del Río Amazonas. De acuerdo con Sacher, profesor del área de Ambiente y Sustentabilidad de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito, la contaminación que se genera en este punto se reparte en las aguas abajo a lo largo de cientos kilómetros.²⁰⁵⁷

Los impactos ambientales del Proyecto Mirador en el Río Amazonas son alarmantes, debido a que la contaminación que se genera implica la liberación al ambiente

²⁰⁵⁴ En el caso de un accidente de la ruptura de las dos relaveras, lugar donde se ubican los desechos finales de la minería del proyecto, es uno de los mayores riesgos, ya que ocupan 900 hectáreas, una superficie que supera el doble del área del Central Park de Nueva York.

²⁰⁵⁵ Ana Cristina Alvarado, “Ecuador: proyecto minero Mirador genera nuevas amenazas de desalojo en Tundayme”, *Monogabay*, 28 de abril de 2022. <https://bit.ly/3Vn44dDn>

²⁰⁵⁶ Tras el desalojo de la pareja de ancianos de 65 y 73 años, tras la solicitud de la empresa ECSA de 135 hectáreas en la que durante décadas habían criado ganado, ha aumentado la incertidumbre en el territorio. Este predio está dentro de la concesión minera. El 19 de abril del 2022, la Función Judicial de Ecuador formalizó el proceso de desalojo y días después un grupo de políticas desarmó la casa en la que vivían. *Ibidem*.

²⁰⁵⁷ *Ibidem*.

de metales pesados con arsénico, cadmio y níquel, que provoca la acidificación del Agua, afectando los ecosistemas frágiles de la Amazonía, como también a las poblaciones que habitan la zona. Además, la deforestación producida en este proyecto se ha incrementado provocando la transformación de las cuencas hidrográficas modificando el comportamiento de los ríos Quimi, Tundayme y Wawayme, esto genera erosión y peligro de inundaciones en las comunidades ribereñas.²⁰⁵⁸ Actualmente, se ha denunciado que el proyecto mirador ya está generando daños como la desaparición de las especies endémicas y la contaminación de los ríos en la zona.²⁰⁵⁹

Los actuales líderes de la comunidad enfrentan amenazas y amedrantamientos como los de 2014 derivaron del asesinato del José Tendetzta, líder shuar y fuerte opositor a la minería, cuyo caso sigue impune. En 2014, pocos días antes de viajar a Lima para participar en el Tribunal de Derechos de la Naturaleza, organizado por la Conferencia de las Partes de la Convención de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, su cuerpo apareció sin vida, maniatado y flotando en el río Zamora, sin que se realizara la identificación de su identidad o una investigación previa para determinar responsables. En la autopsia se verificó que murió por asfixia mecánica. En 2016 el tribunal penal de Zamora Chinchipe absolvió a dos trabajadores de la empresa ECSA y en este mismo año, la Corte Provincial de Zamora Chinchipe ratificó la sentencia. En 2017 la Corte Nacional de Justicia inadmitió el recurso de casación presentado por la Fiscalía y los familiares de las víctimas.²⁰⁶⁰

En julio de 2017, los familiares de José Tendetzta presentaron una denuncia contra el Estado ecuatoriano ante la Comisión IDH. De este modo, han pasado 7 años desde el deceso impune del líder indígena. De acuerdo con los familiares de la víctima, el Estado no ha garantizado la tutela judicial efectiva para sus familiares, tampoco la sanción a los responsables ni la reparación integral para su familia.²⁰⁶¹

Carlos y Alfonso Tendetzta, hermanos de la víctima, son los únicos indígenas shuar que asisten a las reuniones de Cascomi, los pocos shuar que quedan en el sector, luego de su desplazamiento prefieren no ser asociados con la comunidad, ni con la familia

²⁰⁵⁸ Ana Cristina Alvarado, “Ecuador: proyecto minero Mirador fenera nuevas amenazas de desalojo en Tundayme”.

²⁰⁵⁹ OEA, Comisión Interamericana de derechos humanos, *Informe No 41/22 petición 2139-13*, 9 de marzo de 2022, OEA/Ser.L/V/II, 3.

²⁰⁶⁰ Alianza por los Derechos humanos Ecuador, *Situación de personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en Ecuador: Retos y desafíos en la construcción de sistemas integrales y diferenciados para su protección* (Quito: Alianza por los Derechos Humanos, Ecuador, 2021), 24 <https://bit.ly/3gAK7RZ>

²⁰⁶¹ *Ibidem*.

del líder asesinado. A su vez, Luis Tiwiram, líder shuar, informa que mediante el ingreso de la colonización en los territorios posibilitó la venta de estos, dando paso al ingreso de la empresa ECSA. Además, existe la entrega de los Shuar de territorios a las empresas, debido a los asedios por la minería en la Cordillera del Condor.²⁰⁶²

6.2.2. El proyecto Fruta del Norte

El proyecto Fruta del Norte está ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, en el cantón Yantzasa y Paquisha. El proyecto minero Fruta del Norte se trata del primer proyecto minero subterráneo de Ecuador, se estima que sus reservas se encuentran 4.82 millones de onzas de oro y 6.34 millones de onzas de plata, de acuerdo con el Enami, se constituye como uno de los yacimientos acuíferos no desarrollados más grandes del mundo.²⁰⁶³

El proyecto Fruta del Norte estima que tiene una vida útil de 10 a 15 años y prevé la producción y exportación de concentrado de oro y plata. Las exportaciones que generaría este proyecto llegarían a 7887 millones de dólares, mientras que los beneficios para el Estado sumarian en un total de 1960.9 millones de dólares. No obstante, de acuerdo con estimaciones a las ganancias de la minera, los costos de operativos sumarían alrededor de 5.926 millones de dólares. Los ingresos para el Estado equivaldrían a un promedio anual de 150.8 millones de dólares por 13 años, lo que representa anualmente el 10.4 % del impuesto a la renta pagado en 2017 por los 270 grupos económicos identificados por el Servicio de Rentas Internas.²⁰⁶⁴

El proyecto prevé el tratamiento de 3000 a 3500 toneladas diarias de mena mediante el proceso de flotación y de cianuración. El cianuro es un compuesto altamente tóxico ampliamente usado en la extracción de oro y ha causado numerosas catástrofes ambientales y humanas a lo largo de las últimas décadas. Al final de la vida se prevé la acumulación de 13.4 millones de toneladas de lodos contaminados.²⁰⁶⁵

Por su parte, el yacimiento de oro de Fruta del Norte se descubrió en 2006 y la empresa Lundin Gold, compró los activos a finales de 2014 por la suma de 240 millones de dólares. Durante los siguientes años, Lundin Gold completó un estudio de viabilidad

²⁰⁶² Ana Cristina Alvarado, "Ecuador: proyecto minero Mirador genera nuevas amenazas de desalojo en Tundayme".

²⁰⁶³ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sanchez Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 126-7

²⁰⁶⁴ Ibidem.

²⁰⁶⁵ Ibidem

y firmó todos los acuerdos principales con el gobierno ecuatoriano. En tres años, financió y construyó la mina y la infraestructura antes de lo previsto y dentro de lo propuesto. La primera producción de oro se alcanzó en noviembre de 2019 y la producción comercial se logró en febrero de 2020.²⁰⁶⁶

La empresa Lundin Gold es un actor con un pasado oscuro, debido a su presencia en la primera guerra civil de la República Democrática del Congo en África, a finales de la década de 1990; esta participó del saqueo de la empresa minera estatal congoleña de Cobre, mediante la venta de activos a precios irrisorios. Esta empresa ha manifestado a la prensa en varias ocasiones su capacidad para operar en contextos difíciles, como los realizados por Adolf Lundin fundador de la empresa.²⁰⁶⁷ De este modo, el proyecto Fruta del Norte se encuentra en manos de la empresa canadiense Lundin Gold, en torno a las actividades de este proyecto se han producido fenómenos de orden social y económico, que impactan directa e indirecta en el desarrollo cotidiano de las comunidades de la zona de influencia.²⁰⁶⁸

El impacto socioeconómico de las actividades mineras de la compañía ha producido resistencia en las poblaciones, en 2012 la investigación de la Infancia de Oro en la Cordillera del Cóndor presentó una grave denuncia sobre la desaparición forzada de la comunidad de San Antonio, a través del cierre de su escuela y compra bajo la figura de servidumbre de sus predios por la empresa antecesora Kinross. Actualmente, San Antonio es una comunidad fantasma, con la escuela cerrada, fincas abandonadas y el control territorial absoluto en manos de la multinacional. La cual, ha membretado la zona con propaganda que promociona las políticas de responsabilidad social y empresarial. Sin embargo, el acceso a esta zona está restringida.²⁰⁶⁹

²⁰⁶⁶ El 10 de junio de 2013, la empresa canadiense Kinross Gold vendió uno de los proyectos aparentemente más prometedores a Ecuador, en este contexto la reforma a la Ley Minera flexibilizó el régimen tributario por ganancias extraordinarias e instauró un umbral para regalías y agilizó los procesos de obtención de la licencia ambiental. El grupo transnacional Lundin Gold a través de su subsidiaria canadiense, adquirió en el sureste de Ecuador, las acciones sobre 33 concesiones mineras que cubren un área de 75.000 hectáreas en un territorio biprovincial entre Zamora Chinchipe y Morona Santiago; dentro de un largo y continuo bloque que va desde el río Nangaritza hacia el este hasta la frontera con el Perú que incluye la Cordillera del Cóndor. María Fernanda Solíz Torres, *Lo que la mina se llevó: Estudio de impactos psicosociales y socioecosistémicos tras la salida de la empresa Kinross en las comunidades ubicadas en la zona de influencia directa de Proyecto Fruta del Norte* (Quito: Ediciones la tierra, 2016), 65

²⁰⁶⁷ Ibidem.

²⁰⁶⁸ Las propiedades de Lundin Gold en el sureste de Ecuador consisten en 29 concesiones de minerales metálicos y tres concesiones de materiales de construcción que cubren un área de 64.609 hectáreas. De ellas, Fruta del Norte está compuesta por siete concesiones que cubren un área aproximadamente de 5.556 hectáreas.

²⁰⁶⁹ María Fernanda Solíz Torres, *Lo que la mina se llevó: Estudio de impactos psicosociales y socioecosistémicos tras la salida de la empresa Kinross en las comunidades ubicadas en la zona de influencia directa de Proyecto Fruta del Norte*, 66

La presencia Ludin Gold controla la movilidad, monopolizando el uso de vías, ríos y espacio aéreo, reemplazando al Estado en la regulación y definición de la actuación de los comuneros, lo que limita la soberanía y la autonomía productiva. La empresa condiciona la reproducción material y social de las comunidades, por lo tanto, es la que define y limita lo que las comunidades pueden y no pueden hacer para garantizar su supervivencia y es la que además condiciona el empleo a la sumisión.²⁰⁷⁰

Si bien, en más de una década estas comunidades han vivido la ocupación de sus territorios por varias empresas megaminerías, en el momento actual, la intensificación de las actividades y los procesos de ocupación del territorio, imponen nuevas territorialidades, de modo que las comunidades que históricamente sostenían procesos productivos y autónomos viven ahora en medio de una ola de prohibiciones y limitaciones. La imposibilidad de garantizar condiciones mínimas de reproducción material ha desencadenado masivos progresos migratorios, que deberían considerarse como procesos de desplazamientos inducidos.²⁰⁷¹

6.2.3. El proyecto Panantza San Carlos

El proyecto a cielo abierto Panantza –San Carlos se encuentra en los cantones San Juan Bosco y Lomón Indaza en la provincia de Morona Santiago, propiedad del mismo consorcio de las empresas para estatales chinas que del proyecto Mirador: las empresas Tongling Non Ferrous Metals y China Railways, la subsidiaria ecuatoriana que opera el proyecto es ExplorCobres S.A. El gobierno ecuatoriano ha informado que la inversión esperada del proyecto ascendería a 3032 millones; el proyecto se encuentra en una fase temprana de exploración y la información disponible es escasa a diferencia de los proyectos anteriores. De acuerdo con Acosta, Cajas Hurtado y Sacher, no ha sido factible encontrar información oficial que permita establecer un monto, esto se debe al poco avance por la resistencia sostenida por la comunidad Shuar en Nankints.

De lo que se conoce por medio de informes elaborados por la canadiense Corriente Resources en 2007, se estima que este proyecto tendría una vida útil de alrededor de 20 a 30 años, durante los cuales se procesarían 90.000 toneladas diarias de mena, lo que representa a 1.5 veces más que el proyecto Mirador. De este modo, el proceso se obtendría

²⁰⁷⁰ María Fernanda Solís Torres, Alía Yépez Fuentes y William Sacher Freslon, *Fruta del Norte, la manzana de la discordia: Monitoreo comunitario participativo y memoria colectiva en la comunidad del Zarza* (Quito: La Tierra, 2018), 94

²⁰⁷¹ *Ibid.*, 95

durante los 10 años alrededor de 4.2 millones de toneladas de cobre, 228 mil onzas de oro, 1.1 millón de onzas de plata y 28 mil toneladas de molibdeno. De acuerdo con estas cifras, el total de lodos contaminados alcanzarían más de 700 millones de toneladas en un solo dique de relave.²⁰⁷²

6.2.4. El proyecto Loma Larga (antes Quimsacocha)

En la lengua *Kichwa* la palabra Kimsacocha significa “tres lagunas” y tiene un profundo significado para las comunidades cercanas que se abastecen de sus aguas. De Quimsacocha se derivan treinta y cinco sistemas de agua, mientras el 87 % del caudal de agua se destina a actividades productivas, principalmente riego, consumo doméstico y piscícola y mantenimiento de pastos para ganadería.²⁰⁷³ La lucha en defensa del páramo Quimsacocha y oposición al proyecto minero más de 20 años, en 2012 la empresa minera INV Metals compra la concesión a ImGold y cambia el nombre de Quimsacocha por Loma Larga.

El proyecto subterráneo Loma Larga se encuentra en la provincia del Azuay y tiene una vida útil aproximadamente de 12 años y requiere de una inversión de 432 millones de dólares, el total de ingresos que generaría durante su vida útil sería de 205.6 millones de dólares, a su vez se estima que Loma Larga generaría un total de 669.7 millones de dólares por concepto de ingresos al Estado ecuatoriano. Todo esto dejaría para el pago de costos de operación y ganancias de la minera, un aproximado de 138,9 millones de dólares. Bajo estas condiciones, el proyecto implicaría para el Estado un ingreso promedio anual de 55.8 millones durante 12 años, equivalentes anualmente al 3.8% del impuesto a la renta pagado en 2017 por 270 grupos económicos.²⁰⁷⁴

En este proyecto estaba previsto el tratamiento diario de 3000 a 3500 toneladas de mena mediante un proceso de flotación, lo cual conduciría a la acumulación de 5.5 millones de toneladas de lodos contaminados en un dique de colas. Este proyecto necesitaría una cantidad importante de agua por funcionar, se estima de 17 litros por segundo. Este proyecto se encuentra en una zona de páramo, colindante con varias áreas

²⁰⁷² Ibid., 133

²⁰⁷³ Ibidem.

²⁰⁷⁴ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sanchez Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 128.

protegidas, la cual alimenta varios ríos que abastecen alrededor del 30% del suministro de agua de la ciudad de Cuenca.²⁰⁷⁵

Un año antes de la venta en 2011, la comunidad Victoria del Portete ubicado en la zona de influencia del proyecto minero, organizó una consulta popular comunitaria en la que 92,38% de los usuarios el Sistema Comunitario de Agua Tarqui-La Victoria dijo “No” a las actividades mineras en Quimsacocha-Loma Larga. Las autoridades de gobierno y la empresa minera ignoraron esta consulta aduciendo que no contaban con las garantías necesarias al no haber sido organizada por el Consejo Nacional Electoral. La comunidad presentó oficialmente en 2012 una petición de consulta a la Corte Constitucional y en 2015 fue aceptada. La Unión de Sistemas Comunitarios de agua del cantón Girón junto con otras organizaciones de la ciudad de Cuenca, recolectaron el número de firmas requeridas para aprobar la convocatoria oficial a consulta. La cual fue realizada en Girón manifestando el “No” con un 86.79% a la minería.²⁰⁷⁶

Con este resultado, la empresa minera decidió reubicar en el cantón Cuenca la infraestructura que originalmente estaba planificada en el Cantón Girón. Es decir, esta empresa continuó con el proyecto trasladando la infraestructura, decisión que afectaba a la población de la ciudad de Cuenca. En este contexto, las organizaciones sociales de la ciudad de Cuenca se articularon en el denominado “Cabildo Popular por el Agua”, que ha llevado adelante una intensa campaña de lucha y resistencia frente al extractivismo. De este modo, esta organización presentó una solicitud de consulta popular al gobierno de la ciudad logrando su respaldo. El 13 de agosto de 2020, la Comisión de Ambiente del Consejo Cantonal de Cuenca, aprobó por unanimidad el proyecto de Consulta Popular sobre minería metálica en las zonas de recarga hídrica de cinco ríos del cantón.²⁰⁷⁷

No obstante, esto se materializó cuando el 8 de septiembre de 2020, el alcalde de la ciudad de Cuenca presentó ante la corte constitucional una solicitud para convocar una consulta popular que prohibiera la minería cerca de los ríos y páramos de la ciudad. Diez días después la Corte aceptó el pedido. La Consulta Popular, fue llevada a cabo el 7 de febrero de 2021, determinó el “SI” a la prohibición de actividades mineras en zonas de recarga hídrica en los ríos Tomebamba, Tarqui, Yanuncay, Machángara y Norcay. El 12 de julio de 2022, la Corte Provincial del Azuay falló a favor de la acción de protección

²⁰⁷⁵ Ibidem.

²⁰⁷⁶ Ana Elisa Astudillo y Elizabeth Carolina Vallejo Llerena, “La sed de oro nos dejará sin agua: megaminería transnacional de oro en ecosistemas de recarga hídrica en Ecuador”, *Relaciones Internacionales*, 387

²⁰⁷⁷ Ibid., 388

que presentaron colectivos de Tarqui, Victoria del Portete y Girón en contra de la actividad minera en Quimsacocha-Loma Larga, ordenando la suspensión del proyecto.²⁰⁷⁸

6.2.5. El proyecto Río Blanco

El proyecto Río Blanco se encuentra en la provincia del Azuay, de acuerdo con la información de la minera china Ecuagoldmining South America en propiedad conjunta de Junefield Mineral Resources Limited y Human Gold Group, tendría una vida útil de 11 años y contempla la producción de oro, plata y cobre a través de una mina subterránea implicando el procesamiento de 800 toneladas de mena por día. La inversión esperada del proyecto sumaría un total de 88.8 millones de dólares, mientras que las exportaciones proyectadas para el periodo de 2018-2028, llegaría a los 635.56 millones y los ingresos para el Estado sumaría 193.8 millones de dólares.²⁰⁷⁹

En el marco de los costos operativos y ganancias de la minera china quedarían unos 441.76 millones. En términos promedio, en cada uno de los 11 años de vida del proyecto el Estado obtendría 17.6 millones de dólares, es decir, el 1.2% del impuesto a la renta pagada por los 270 grupos económicos identificados por el SRI en 2017. El proyecto Río Blanco afectaría a varias reservas naturales, pues intercepta con el borde occidental del Parque Nacional Cajas y el Bosque Protector Molleturo-Mollepungo, de cuyos páramos nacen numerosos ríos que suministran agua a varias poblaciones ubicadas en el flanco occidental de la cordillera y desembocan en la costa ecuatoriana. Igualmente, este proyecto afectaría a varias fuentes de agua que proveen al Azuay, Guayas y el Oro.²⁰⁸⁰

Por su parte, las comunidades Yumate, Cochapampa, Molleturo y Río Blanco han enfrentado constantes vulneraciones a los derechos humanos acentuadas desde el cambio de fase de explotación avanzada a explotación, generando impactos en las actividades de agricultura, crianza de animales, desecamiento de lagunas y afectación humedales, como también el derecho al libre tránsito y amenazas, hostigamientos y agresiones a defensores de derechos humanos.

El 3 de agosto de 2018 la sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Azuay, ratificó el fallo de primera instancia que suspendió el proyecto minero Río Blanco. En la Sentencia la Corte sostuvo que con su decisión implica que no solo se detengan las

²⁰⁷⁸ Ibidem.

²⁰⁷⁹ Alberto Acosta, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sanchez Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera*, 130.

²⁰⁸⁰ Ibidem.

actividades de la compañía china Ecuagoldmining, sino la desmilitarización de la zona. De este modo, este proyecto está paralizado desde el 2018, no obstante, la actividad ilegal crece ante la ausencia de las autoridades de control y en medio de conflictos. El último incidente se llevó a cabo en octubre de 2022, en la comunidad de San Pedro de Yumate, que abrieron fuego de forma indiscriminada en el poblado.

7. El Antropoceno y ser humano como fuerza de transformación global

La humanidad atraviesa una crisis sistémica de alcance global, una crisis civilizatoria, que permiten cuestionar la crisis socio-ecológica, política y económica que cuestiona el modelo de desarrollo y el neo-extractivismo en América Latina. En este contexto surge el estudio del Antropoceno como elemento de crítica al modelo de desarrollo y del análisis del ser humano como fuerza de transformación de alcance global y geológico. El término Antropoceno junta dos raíces provenientes del griego, *ἄνθρωπος* (*anthropos*), que significa hombre, y *καινός* (*kainos*), que significa nuevo o reciente. Este término empieza a ser empleado por Paul Cruzten en el año 2000, para sustituir el Holoceno y designa una nueva era geológica, en la cual, el hombre se convierte en una fuerza de transformación con un alcance global y geológico.²⁰⁸¹

El Holoceno como era geológica se identifica como aquel período del cual todavía las áreas de refugio permitían a los distintos organismos vivir en condiciones desfavorables. El Holoceno fue un largo período en el que todavía eran abundantes las áreas de refugio para volver y desarrollar lentamente una estrategia de repoblamiento. A pesar de las sucesivas extinciones que terminaron con una parte importante de especies debido a factores exógenos, como el cambio climático y grandes catástrofes, la tierra siempre demostró una gran capacidad de resiliencia (una característica a destacar el Holoceno) a pesar de las sucesivas extinciones.²⁰⁸²

El Antropoceno a diferencia del Holoceno, conlleva a la destrucción de lugares de refugio para cualquier organismo, sean animales, plantas o seres humanos, no solo por la magnitud, sino por la velocidad del proceso. Por lo tanto, la aceleración de los cambios dificultaría la posibilidad de adaptación. De este modo, el Antropoceno ha expuesto a un umbral peligroso e irreversible a la humanidad, por el calentamiento global y sus

²⁰⁸¹Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, 107

²⁰⁸² Ibidem.

consecuencias sobre el cambio climático, así como la extinción masiva y consecuentemente la pérdida de la biodiversidad a gran escala.²⁰⁸³

El ingreso de la nueva era surgió a partir de la Revolución Industrial, es decir, con la invención de la máquina de vapor y el comienzo de la explotación de los combustibles fósiles, primero el carbón y luego el petróleo. Posteriormente, continuó una fase conocida como la gran aceleración, iniciada luego de 1945 e ilustrada por una gran cantidad de indicadores de la actividad humana que van desde la petrificación de las sociedades, la concentración atmosférica del carbono y del metano, hasta el aumento de represas, pasando por los cambios en el ciclo del nitrógeno, fósforo y la drástica pérdida de la biodiversidad.²⁰⁸⁴

Todos estos indicadores permiten comprender el impulso exponencial de impactos de origen antrópico sobre el planeta a partir de 1950. De este modo, el Antropoceno inicia tras aumento de aluminio, hormigón, plástico, restos de pruebas nucleares, el aumento del dióxido de carbono, la lluvia radioactiva, entre otras huellas en los sedimentos como resultado del uso y numerosos ensayos con bombas atómicas.²⁰⁸⁵ En contraste, para Moore, el Antropoceno es un proceso compuesto de larga duración, cuyos orígenes se relaciona directamente con el origen del capitalismo y la expansión de las fronteras de mercancía a partir del periodo medieval, es decir, que el Antropoceno se desarrolla acorde con los ciclos del capital.²⁰⁸⁶

La expansión de la mercantilización y la frontera permite comprender el verdadero impacto del capitalismo neoliberal, más allá de un discurso político, sino como alternativa de combate a la actual crisis sistémica. El Antropoceno permite entender la dimensión del ser humano con los distintos elementos que conforman este, motivo por el cual podemos reflexionar la problemática socio-ecológica desde otro punto de vista. Ese lugar nunca pensado, que ha sido debatido por el progresismo e incluso criticado de “ecologismo infantil”, sin embargo, ese límite marcado por la naturaleza nos confronta ante una realidad cada vez más irreversible. La reducción de lo ambiental a una columna más en los gastos de contabilidad de una empresa, en nombre de la responsabilidad social

²⁰⁸³ Ibidem.

²⁰⁸⁴ Jason Moore, “El auge de la Ecología-Mundo Capitalista”, 9-26.

²⁰⁸⁵ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, 110

²⁰⁸⁶ Jason Moore, “El auge de la Ecología-Mundo Capitalista”, 9-26.

empresarial, la política de modernización ecológica o de economía verde que apuntan a la conservación del modelo actual, en defensa de las nuevas tecnologías limpias.²⁰⁸⁷

Al respecto, Acosta y Brand consideran la necesidad de articular el post extractivismo y el decrecimiento a nivel global, como dos conceptos de carácter multidimensional, que aportan un diagnóstico crítico sobre el capitalismo actual, no solo desde la crisis económica y cultural, sino desde una perspectiva global comprendida como una “crisis socio-ecológica de alcance civilizatorio”.²⁰⁸⁸

7.1. Participación de los pueblos indígenas en planes de resiliencia medioambiental

De acuerdo con el informe sobre impactos, adaptación y vulnerabilidad del Grupo Intergubernamental de expertos sobre el cambio climático (en adelante IPPC), mediante un análisis multidisciplinar y el reconocimiento de la interdependencia entre el clima, los ecosistemas y la biodiversidad y las sociedades humanas, destaca “el valor de diversas formas de conocimiento, como el científico, así como el conocimiento indígena y el local, en la comprensión y evaluación de los procesos y acciones de la adaptación al clima para reducir los riesgos del cambio climático producido por el ser humano”.²⁰⁸⁹

El informe del IPPC representa un gran avance en el reconocimiento de la cosmovisión indígena y su conocimiento sobre el medio natural, ya que se presta atención a los conocimientos de los pueblos y académicos indígenas. De acuerdo con el IPPC, los conocimientos de los pueblos indígenas podrían ser la clave para enfrentar la creciente crisis climática e incluso resalta la necesidad de la participación de estas comunidades en la gobernanza del cambio climático como un requisito ético y fundamental. En

²⁰⁸⁷ Desde este punto de vista se hace evidente la crítica a modelos de desarrollo insustentables, actores económicos y políticos dominantes, que no solo afectan a los pueblos indígenas, quienes enfrentan los efectos inmediatos de las actividades extractivas, sino que la defensa de estos modelos de desarrollo atenta contra la vida humana. Por lo tanto, es necesario cuestionar las lógicas actuales del desarrollo, en las dinámicas de la globalización y en el caso del neoextractivismo, donde se expresa a cabalidad la mercantilización de todos los factores de producción, ligados a la actual fase del capitalismo neoliberal, lo cual tiene una consecuencia de expansión de las fronteras de explotación del capital a través de la imposición de modelos de desarrollo insustentables a gran escala, donde se conjugan rentabilidad extraordinaria destrucción de territorios y desposesión de poblaciones. A esto se le suma el aumento de incendios, inundaciones, sequías, que además de ser fenómenos extendidos en el planeta, están vinculados a las políticas que los diferentes gobiernos potencian a través de medidas a favor de agronegocios y sus modelos alimentarios, la megaminería, la expansión de la frontera petrolera, las megarepresas en otros.

²⁰⁸⁸ Alberto Acosta y Ulrich Brand, *Salidas del laberinto capitalista. Decrecimiento y Postextractivismo* (Madrid: Icaria, 2017), 23

²⁰⁸⁹ IWGIA, *Reconocimiento de los pueblos indígenas y sus aportes en la acción climática* (Copenhague: Iwgia, 2022), 4-5

consecuencia, es necesaria la integración de los recursos culturales de los pueblos indígenas, mediante una adaptación equitativa y socialmente justa. Para John Ralston el discurso estatal de justicia y equidad como es el caso de Canadá, no se basa en las tradiciones británicas o francesas sino surge del pensamiento colectivo indígena.²⁰⁹⁰

Entre las principales conclusiones que llega este informe el grupo internacional IWGIA resalta que los principales aportes de los pueblos y comunidades indígenas ante el cambio climático se basa en que: los conocimientos de los pueblos indígenas es crucial para la resiliencia de los sistemas socioecológicos; los conocimientos de los pueblos indígenas son fundamentales para la reducción de riesgos; los conocimientos de los pueblos indígenas y su incorporación a la acción climática aumenta la eficacia de las medidas locales de adaptación, especialmente en los bosques; el conocimiento de los pueblos indígenas es un elemento fundamental de la justicia climática; y la participación de los pueblos indígenas es un requisito fundamental para lograr sistemas alimentarios e hídricos sustentables.²⁰⁹¹

La resiliencia indígena tiene una vasta experiencia y tras siglos de interacción y adaptación a los cambios ambientales, como es el caso de los pueblos indígenas en Ecuador, que de acuerdo con estudios arqueológicos se puede constatar que desde el período Paleoindio se lograron usar y controlar las condiciones ambientales, a esto se suma la capacidad de los pueblos indígenas para evaluar las funciones interrelacionadas con los ecosistemas, dando una solución basada en la naturaleza para su mejor gestión, conservación y sostenibilidad de la biodiversidad.²⁰⁹²

La cosmovisión indígena se basa en la conexión del ser humano con la tierra y el medio ambiente, por lo tanto, la oposición entre la naturaleza se disuelve ante esta concepción. La cosmovisión indígena resalta a la naturaleza no solo como medio de sustento, sino como fuente de vida, orientación y sanación. De acuerdo con el IPPC la aplicación de los conocimientos indígenas a los sistemas de resiliencia son los más efectivos e incluso se demuestra en el modelo de resistencia histórica indígena, esto se

²⁰⁹⁰ Laurence Kirmayer, "Rethinking Resilience From Indigenous Perspectives", *La Revue Canadienne de psychiatrie* 56, n° 2 (2011): 84-91

²⁰⁹¹ IWGIA, *Reconocimiento de los pueblos indígenas y sus aportes en la acción climática*, 4-5

²⁰⁹² Tal es el caso de los pueblos indígenas en Canadá, ya que sus ideas de resiliencia se basan en valores culturales que han persistido en la historia, mediante la renovación de la identidad indígena que incluye conceptos culturalmente distintos de la persona, como también la importancia de la historia colectiva, la riqueza cultural, tradiciones e idioma y la importancia del activismo individual y colectivo. Laurence J Kirmayer "Rethinking Resilience From Indigenous Perspectives", 84-7; Christiana Borchart de Moreno y Segundo E. Moreno Yáñez, *Crónica Indiana del Ecuador Antiguo* 85.

debe al equilibrio ecológico que trasciende del individuo y van el pensamiento colectivo con la tierra y el medio ambiente.²⁰⁹³

7.1.1. La protección ambiental en la cosmovisión indígena

Luego de comprender la implicación de la espiritualidad indígena con la tierra y el territorio, es importante analizar la importancia de la preservación del medio natural para la cosmovisión indígena. En este sentido, la protección ambiental implicaría el núcleo mismo de la espiritualidad indígena y es conocido que los pueblos indígenas se los considera como “los guardianes de la naturaleza”²⁰⁹⁴. Esta denominación la explica con mayor especificidad el dirigente y defensor indígena Lorenzo Muelas Hurtado, manifestando que:

la naturaleza es de los dioses, que nosotros somos tan sólo sus guardianes y administradores, y que la tierra es nuestra madre por lo que no es posible pensar en explotarla o negociar con ella. Por el contrario, le tenemos un gran aprecio y respeto, y siempre tratamos de que nuestra relación con ella nunca viole su integridad, sino más bien asegure ese delicado equilibrio que debe existir entre todos.²⁰⁹⁵

Es así, que la relación que tiene los pueblos indígenas con la naturaleza se basa en un modelo conservacionista integral, que busca el desarrollo sostenible del medioambiente, y el disfrute del medio natural para las futuras generaciones. En este contexto, el activista indígena peruano Evaristo Nugkuag Ikanan señala que:

“nuestro desarrollo es desarrollo de todo un pueblo, con consideración a su futuro, no un futuro de 5 años que dura un gobierno o un proyecto, sino un futuro de pueblos que existen desde los primeros tiempos. Nuestro desarrollo es para compartir y no para dominar. Es para mantener nuestro mundo y no para cambiarlo por las atrocidades urbanas”.²⁰⁹⁶

En el reconocimiento de los derechos medio ambientales la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, establece una serie de principios en pos del desarrollo sostenible del medioambiente. Dando un concepto de desarrollo ambiental-desarrollo sostenible y dejando en claro que no se puede hablar de desarrollo

²⁰⁹³ Como es el caso de los Mi'ikmaq que realizan una interpretación de los tratados que permiten responder a los desafíos actuales.

²⁰⁹⁴ Es evidente que la visión liberal de desarrollo definida por la cultura económica se opone al modelo de desarrollo sostenible y sustentable de la cosmovisión indígena, que va más allá de las barreras del tiempo en búsqueda del desarrollo humano, cultural, ético y espiritual integral.

²⁰⁹⁵ Lorenzo Muelas Hurtado, “Los derechos de los pueblos indígenas en el Convenio de diversidad biológica”, *Revisa biodiversidad*, n° 25-26, (2000): 23-8.

²⁰⁹⁶ Evaristo Nugkuag Ikanam, *Pueblos indígenas nuestra visión del desarrollo* (Barcelona: Icaria Antrazyt, 1995), 46.

sin la protección al medio ambiente.²⁰⁹⁷ En esta Declaración se reconoce el papel que ocupan los pueblos indígenas en la ordenación del medioambiente y el desarrollo sostenible (principio 22). Esto se debe a sus conocimientos y prácticas tradicionales que forman parte de la concepción colectiva indígena ancestral que ha pasado de generación en generación. En este sentido, conocimiento indígena forma parte de su identidad, cultura, autodeterminación e historia de los pueblos indígenas.²⁰⁹⁸

En el campo del Derecho Internacional existen otros instrumentos relacionados con la protección del medioambiente aplicables a los pueblos indígenas y en orden cronológico podemos identificar a: el Convenio de Ramsar de 1971, el Convenio de la UNESCO, para la protección del patrimonio, mundial, cultural y natural de 1972, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flota Silvestres de 1973, la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por la Sequía o Desertificación Graves, en particular en África de 1994, la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Silvestre y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Foro Intergubernamental sobre los Bosques.

Es así, como la relación espiritual que tienen los pueblos indígenas sobre el medio natural ha implicado que sean reconocidos dentro de instrumentos de protección del medioambiente, como también en instrumentos que buscan hacer frente el problema del calentamiento global y los efectos negativos del cambio climático, este es el caso de la intervención de los pueblos indígenas en la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (en adelante CMNUCC) mediante el Foro Internacional de los Pueblos Indígenas sobre cambio climático.²⁰⁹⁹

En esta línea, la CMNUCC adoptó el Acuerdo de París, el mismo que tiene carácter vinculante, para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. El Acuerdo de París y la COP22 aluden los derechos de los pueblos indígenas, el conocimiento tradicional y la participación de los pueblos.

²⁰⁹⁷ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, junio 1992

²⁰⁹⁸ El capítulo 26 de la Agenda 21, el Programa de Acción sobre Medio Ambiente y Desarrollo, adoptado en la conferencia de Río de Janeiro del 1992, reconoce que los pueblos indígenas “durante muchas generaciones han acumulado conocimientos científicos tradicionales holísticos de sus tierras, sus recursos naturales y el medio ambiente”. Por lo tanto, la protección del medio ambiente es un derecho de título colectivo y generacional, cuyas prácticas ancestrales tienen pleno reconocimiento en el campo científico y es deber de los Estados el “reconocer y apoyar” su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

²⁰⁹⁹ Este Tratado creado en la Cumbre de la Tierra de Río, en 1992, que entró en vigor el 21 de marzo de 1994 y, fue ratificado por 195 países, junto con su protocolo denominado de “Kioto” de 1997

En este sentido, comprendemos que la autodeterminación indígena, su espiritualidad en el ejercicio del derecho colectivo a la tierra, de forma libre, es una de las claves para el desarrollo sostenible del planeta, ya que como se señaló su conocimiento ancestral sobre el medio natural podría o mejor dicho es la clave para combatir los impactos negativos que han causado la influencia del ser humano en la naturaleza.

7.1.2. Aportes de los pueblos indígenas para combatir el cambio climático

Los pueblos y comunidades indígenas son los más vulnerables ante el cambio climático, específicamente los pueblos y comunidades indígenas que enfrentan sequías, inundaciones extremas, incendios y contaminantes orgánicos persistentes. De acuerdo con el IPPC, el cambio climático afecta a los pueblos indígenas debido a la intersección producida por el género, los ingresos y la clase social, producto de la marginación social excluyente, lo que ha generado desigualdad, malnutrición, escasez de agua e inseguridad alimentaria, efectos sobre la salud mental, exposición a incendios, pérdidas su forma de vida, aumento de gastos, así como el aumento de mortalidad y morbilidad por enfermedades relacionadas con el clima, el aumento de problemas respiratorios y una mayor exposición a las inundaciones y las sequías. La pérdida de idiomas, sistemas de conocimiento y medios de vida de los pueblos indígenas a causa del cambio climático, están generando daños irreversibles ante la pérdida de la biodiversidad y servicios ecosistémicos.²¹⁰⁰

Los impactos biofísicos y la pérdida cultural disminuyen la capacidad de adaptación de los pueblos y comunidades indígenas e incluso las distintas estrategias de adaptación refuerza la desigualdad y el nivel de vulnerabilidad. Uno de los principales problemas con las estrategias de adaptación se basa con la falta de participación de los pueblos y comunidades indígenas, la falta de enfoque interdisciplinar y multicultural excluye a la cosmovisión indígena, por tanto, son ineficaces e incluso vulneran derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.²¹⁰¹

Para el grupo de investigación del IPPC la reubicación de los pueblos indígenas genera consecuencias culturales y financieras que ponen en peligro los lazos culturales y espirituales con los territorios ancestrales, como es el caso de la de la forestación de

²¹⁰⁰ Hans Pörtner y Debra Roberts, *Climate change 2022: Impacts, adaptation and vulnerability. IPCC Sixth Assessment Report* (Nueva York: IPPC, 2022), 7, <https://bit.ly/3hcmRdv>

²¹⁰¹ Ibid., 9-13

especies arbóreas no sustentables que afectan a los ecosistemas de los pueblos y comunidades indígenas en la tenencia de la tierra y la capacidad de adaptación.²¹⁰²

Luego de comprender la implicación de la espiritualidad indígena con la tierra y el territorio, es importante analizar la importancia de la preservación del medio natural para la cosmovisión indígena. Los pueblos indígenas tienen sumo interés en la elaboración de políticas internacionales en materia de cambio climático y de los instrumentos jurídicos conexos. Por ello, han buscado influir en las negociaciones de los acuerdos internacionales relativos al cambio climático. Particularmente, sobre las políticas de Derecho internacional, cuyo objetivo es minorar las percusiones de deforestación y degradación del medio ambiente.

En el campo del Derecho Internacional existen otros instrumentos relacionados a la protección del medio ambiente aplicables a los pueblos indígenas y en orden cronológico podemos identificar a: el Convenio de Ramsar de 1971, el Convenio de la UNESCO para la protección del patrimonio, mundial, cultural y natural de 1972, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flota Silvestres de 1973, La Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por la Sequía o Desertificación Graves, en particular en África de 1994, la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Silvestre y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Foro Intergubernamental sobre los Bosques.

En el marco del reconocimiento de los derechos medioambientales el Convenio de la Diversidad Biológica de 1992, hace una referencia a los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas para la conservación y utilización consuetudinaria de la diversidad biológica y obliga a los Estados parte a respetar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales pertinentes para su conservación y utilización sostenible.²¹⁰³ Esto se

²¹⁰² Existe una convergencia en el reconocimiento de los derechos colectivos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, por parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el IPCC, comprendiendo que elementos como el desplazamiento forzado afecta en el modelo de vida de las comunidades e incluso en algunos casos representa la muerte cultural de las comunidades indígenas. Ibidem.

²¹⁰³ El capítulo 26 de la Agenda 21, el Programa de Acción sobre Medio Ambiente y Desarrollo, adoptado en la conferencia de Río de Janeiro del 1992 reconoce que los pueblos indígenas “durante muchas generaciones han acumulado conocimientos científicos tradicionales holísticos de sus tierras, sus recursos naturales y el medio ambiente”. Por lo tanto, la protección del medio ambiente es un derecho de título colectivo y generacional, cuyas prácticas ancestrales tienen pleno reconocimiento en el campo científico y es deber de los Estados el “reconocer y apoyar” su participación efectiva en el logro del desarrollo

debe a sus conocimientos y prácticas tradicionales que forman parte de la concepción colectiva indígena ancestral que ha pasado de generación en generación.

7.2. La corriente biocéntrica: la Naturaleza como sujeto de Derecho en Ecuador

El reconocimiento de los derechos a la naturaleza proviene de la filosofía de la justicia ecológica, que pone a todas las especies en una condición de proporcional respeto. Zaffaroni, plantea que la necesaria contradicción entre el derecho humano al desarrollo mediante la satisfacción de las necesidades vitales o sobrevivencia y el derecho al respeto a la naturaleza revela que siempre habrá una doble cualidad de la naturaleza: tanto como sujeto de derechos. como objeto de apropiación y explotación.²¹⁰⁴

El reconocimiento de estos derechos se relaciona con las perspectivas biocéntricas, donde se destaca Thoreau, Leopold y Naess, bajo la corriente de la ecología profunda. El reconocimiento de valores intrínsecos en el ambiente es uno de los puntos centrales y con ello se busca romper con la postura antropocéntrica propia de la modernidad y de los valores instrumentales.²¹⁰⁵ La ecología profunda de Naess se fundamenta en que la vida en la Tierra tiene valor en sí misma y que esos valores son independientes de la utilidad del mundo no humano para los propósitos humanos.²¹⁰⁶

Esta formulación se aplica a la biósfera, de manera que incluye tanto a las especies como a los elementos inanimados de los ecosistemas, y en consecuencia, supera posturas fragmentarias y no contradice el reconocimiento de la *Pachamama*. La ecología profunda admite que se puede arribar a una postura biocéntrica desde diferentes recorridos

sostenible. Victoria Camarero Suárez, Acaparamientos de tierras y aguas: impacto sobre los pueblos indígenas y sus convicciones religiosas. *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, n° 34 (2018): 23-73.

²¹⁰⁴ De acuerdo con el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, planteó dieciséis principios marco que los Estados deberían cumplir para respetar los derechos humanos y el ambiente y el desarrollo sostenible; tres de estos principios marcos se relacionan con la normativa ambiental local. Por lo tanto, los Estados deben establecer y mantener normas ambientales sustantivas para que se respeten, se protejan y se ejerzan los derechos humanos; los Estados deben cooperar entre sí para aplicar marcos jurídicos internacionales eficaces. Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, John H. Knox, A/HRC/37/59, 24 de enero de 2018; Eugenio Raúl Zaffaroni. *La Pachamama y el humano* (Buenos Aires: Colihue: 2011), 21.

²¹⁰⁵ En el caso de Aldo Leopold establece el estudio sobre la “ética de la Tierra”, dado su acento en la valoración y protección de la integridad de los ecosistemas como conjuntos complejos. En sus formulaciones apuntan a concebir una comunidad de la vida de alcance ecosistémico y aunque generan compromisos morales sustantivos, no acepta la idea de valores intrínsecos. Eduardo Gudynas, “La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución de Ecuador”, *Revista de Estudios Sociales*, n° 32 (2009): 34-47

²¹⁰⁶ *Ibid.*, 36

filosóficos y políticos, de este modo, es posible llegar a ella tanto desde una reacción frente a la modernidad como desde las cosmovisiones de los pueblos indígenas.²¹⁰⁷

El biocentrismo sustenta la existencia de valor en los demás seres vivos, independientemente de la presencia del hombre. La vida es considerada un fenómeno único, teniendo la naturaleza valor intrínseco y no apenas instrumental, lo que implica considerar a los seres vivos no integrantes de la raza humana.²¹⁰⁸ Para el biocentrismo, la biodiversidad es el centro del universo, de la misma forma, el biocentrismo respeta a los seres sintientes y los no sintientes, pues ambos se interrelacionan y se encuentran en simbiosis. Por otro lado, el ecocentrismo posee una idea más amplia que el biocentrismo, al presentar valores centrados en la naturaleza y defender la igualdad total entre seres bióticos y abióticos, no hay diferenciación entre seres humanos y no humanos y la naturaleza está sujeta de volverse sujeto de derechos.²¹⁰⁹

En el caso de la Constitución ecuatoriana abre espacio a las visiones biocéntrica y ecocéntrica, estableciéndose dentro del paradigma del nuevo constitucionalismo latinoamericano, que innova con la protección al medio ambiente en las constituciones locales con base en referencias tradicionales. La Constitución ecuatoriana tiene un enfoque ecológico, invoca a la *Paccha Mama* desde su preámbulo, lo que antepone un equilibrio de la vida en respuesta con el crecimiento económico. Además, reconoce el *Sumak Kawsay* que plantea un consumo consiente, el respeto a la naturaleza, valorar los símbolos y pensamientos ancestrales y preocuparse por el bienestar de los demás.²¹¹⁰

La Constitución de 2008, en el artículo 72, reconoce que la naturaleza tiene derecho a que se le respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Además, establece que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, por lo que, el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos para que protejan la naturaleza y promoverán el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.²¹¹¹

²¹⁰⁷ Ibid., 37

²¹⁰⁸ Federico Amado, *Direito Ambiental Esquematisado* (Río de Janeiro: Método, 2014), 56

²¹⁰⁹ Irene Zasimowicz, Pinto Calaça, Patrícia Jorge Carneiro de Freitas, Sérgio Augusto da Silva y Fabiano Malu, “La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia”, *Revista Latinoamericana de Bioética*, n° 18 (2017): 155-171

²¹¹⁰ Eduardo Gudynas, “La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución de Ecuador”, 39.

²¹¹¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial No 449, Suplemento, 20 de octubre de 2008, art. 72

Este es un cambio radical a diferencia del pasado constitucional ecuatoriano y a diferencia de otras constituciones que han incorporado a los regímenes constitucionales en América Latina, donde generalmente se incorporaron los temas ambientales como derechos de tercera generación, también llamados derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a un ambiente sano. Este es el caso en constituciones como las de Argentina, Brasil, Colombia, Perú o Venezuela.²¹¹²

De acuerdo con Gudynas, el problema de esta posición es que tiene límites claros, puesto que se incorpora el ambiente en el marco de los derechos de las personas, no por las especies que ahí viven o por la integridad de los ecosistemas, sino como indispensable para asegurar la salud o el bienestar humano. Del mismo modo, se trata de derechos de la Naturaleza como extensión de los derechos de propiedad de los humanos, entonces cuando se afecta un ecosistema, no se reacciona, por ejemplo, debido a la pérdida en biodiversidad, sino por el daño de una propiedad.²¹¹³

No obstante, cuando la Naturaleza posee derechos propios y que son independientes de valoraciones humanas, se da un paso mucho mayor, como en el caso de Ecuador. La naturaleza al ser sujeto de derechos se admite que posee valores intrínsecos. De esto modo, ya no puede ser concebida únicamente en función de su utilidad para el ser humano, como conjunto de bienes y servicios que pueden tener un valor de uso o de cambio, o ser tratados como una extensión de los derechos de propiedad o posesiones humanas.

En el caso de los Derechos de la Naturaleza, hay al menos tres componentes: ético, donde se legitima un debate sobre los valores que encierra el ambiente no humano; moral, en cuanto se derivan obligaciones tales como asegurar la biodiversidad; y político, expresado en aspectos que van desde la sanción de la Constitución hasta la elaboración un nuevo marco legal.²¹¹⁴

La Constitución ecuatoriana ofrece una innovación sorprendente, al considerar a la Naturaleza o *Pachamama* con derecho a restauración integral y se agrega que esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas

²¹¹² Los temas ambientales como derechos de tercera generación son parte de las visiones clásicas, inspiradas, por ejemplo, en los aportes de Marshall. Desde esta perspectiva se describe una primera etapa de los derechos civiles, seguido de los derechos sociales y económicos, a los que se les han agregado los ambientales. El ingreso de las cuestiones ambientales en la esfera política, en las obligaciones del Estado y en la construcción de la ciudadanía. Eduardo Gudynas, “La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución de Ecuador”, 39.

²¹¹³ Ibid., 38

²¹¹⁴ Ibidem.

naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. Asimismo, se aclara que el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración.²¹¹⁵

7.3. Criminalización de los defensores de la naturaleza en Ecuador

La labor que ejercen las personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza es indispensable para la consolidación de una sociedad democrática y del Estado de Derechos y Justicia Social. Las denuncias y evidencias de amenazas, hostigamiento, judicialización y persecución en Ecuador han sido efectuadas por las fuerzas armadas, la policía nacional o funcionarios públicos, que revelan que el Estado ecuatoriano no está cumpliendo con sus obligaciones de respeto, protección y garantía a los defensores. En consecuencia, los defensores se encuentran en riesgo con respecto a su integridad, su vida y su libertad debido a constantes acciones y omisiones sistemáticas que vulneran los derechos humanos. De acuerdo con la Alianza por los Derechos Humanos en su informe de 2021, ha identificado que la mayoría de los casos documentados sobre la violación de derechos humanos de los defensores de la naturaleza en Ecuador se relaciona con las industrias extractivas o el sector energético.²¹¹⁶

Los conflictos socioambientales en Ecuador son una realidad a voces de quienes buscan defender los territorios ancestrales, como también quienes intentan establecer un límite a la actuación discrecional del Estado en la concesión de proyectos extractivos a empresas que sitúan a los habitantes en un desequilibrio de fuerzas y en algunos casos la constante persecución ha llevado al despojo de los territorios, en nombre del interés nacional y la seguridad jurídica de las empresas. Lo que permite cuestionar, cuál es la seguridad jurídica de los defensores.

Este desequilibrio de fuerzas en el marco de los pueblos indígenas se traduce en una suerte de racismo ambiental, en la negociación de proyectos de manera ilegítima, por no contar con la voluntad de los titulares colectivos de los territorios ancestrales y del arduo debate sobre los mecanismos de consulta, los cuales ocultan la negativa a la postura de las comunidades en la no intromisión de sus territorios. Se ha debatido el nombre del

²¹¹⁵ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial No 449, Suplemento, 20 de octubre de 2008, art. 73

²¹¹⁶ Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, *Situación de personas defensoras de Derechos Humanos, Colectivos y de la Naturaleza en Ecuador: Retos y Desafíos en la Construcción de Sistemas Integrales y Diferenciados para su protección*, 70

desarrollo nacional e incluso los generosos beneficios de las empresas transnacionales en materia laboral y social, pero la realidad dista de las políticas en letra escrita de las empresas, puesto como se ha analizado el pasado y presente de Ecuador, se diferencia mucho de las buenas prácticas sociales y medioambientales en el marco de las actividades extractivas.

Los conflictos socioambientales en Ecuador, específicamente los nudos territoriales en el país tienen un nexo común y es que se ha identificado que en la mayoría de los casos presentados están localizados en zonas histórica y estructuralmente precarizadas y distantes geográficamente para la dotación de servicios públicos, pero donde las operaciones militares y policiales se llevan a cabo de forma permanente no respetando la territorialidad y el derecho a la vida y la integridad. De este modo, la fuerza es un mecanismo de protección de los intereses de las empresas, esto sitúa en una situación de vulnerabilidad sumamente peligrosa a los pueblos indígenas, afrodescendientes, campesinos, quienes deben afrontar situaciones sumamente riesgosas para defender sus territorios.

Este es el caso de los pueblos y nacionalidades indígenas en la defensa de fuentes de agua y el territorio, entendiendo que esto no se trata únicamente de la defensa de elementos vitales de supervivencia física, sino tiene una connotación espiritual, de modo que la concesión de un proyecto extractivo en territorio indígena invisibiliza no solo las necesidades humanas básicas de estos pueblos, sino la cultura viva que emplean en relación con la naturaleza. No se puede hablar de un nuevo constitucionalismo latinoamericano que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos únicamente como mecanismo de ego internacional, que determina el gran avance que representa la Constitución de 2008, sin atender todos los sucesos ocurridos en estos catorce años de vigencia. La hegemonía del progresismo y la marea rosa en Ecuador han debilitado la resistencia y el movimiento indígena mediante prácticas de desterritorialización que demuestran las alianzas del Estado ecuatoriano con las empresas.

En este sentido, Ecuador también es Parte del Acuerdo de Escazú, el cual, es un instrumento vinculante y obliga al Estado a atender la situación de riesgo y vulnerabilidad que afrontan las personas defensoras en contextos donde entran en disputa los bienes comunes y los derechos de la naturaleza. Por lo que, el Estado debe tomar acciones de tipo jurídico, político, administrativo y cultural que promueva la salvaguarda de los derechos humanos que aseguren que las eventuales violaciones sean efectivamente

consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, para quién las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas.²¹¹⁷

De acuerdo con la Alianza para los Derechos Humanos en Ecuador, el Estado no solo está en la obligación inminente de diseñar e implementar una política integral y específica de protección para personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza, sino que debe establecer mecanismos claros y culturalmente apropiados de reparación y no repetición en casos de asesinato, amenazas e intimidación que afectan a defensores y sus familias, como se ha podido observar en el Proyecto Mirador.²¹¹⁸

El caso de Ecuador, como en algunos casos de la región, uno de los principales conflictos que implica la protección de los defensores radica en no contar con la totalidad de los casos existentes, no obstante, los casos estudiados en este capítulo como en los próximos capítulos, específicamente en la Cuarta Parte, en el capítulo 3 permite comprender las prácticas de reducción de la resistencia tanto por las empresas transnacionales, como en el caso de las empresas chinas y del Estado ecuatoriano.

Esto demuestra la falta de políticas de prevención, investigación y sanción, con el fin de evitar ataques en contra de las personas defensoras, puesto que mediante la Función Judicial se ha legalizado el desalojo forzado a algunas poblaciones y mediante la fuerza pública y la jurisdicción penal se han empleado políticas de persecución y sometimiento a los defensores.²¹¹⁹

El actuar del gobierno se evidencia en la actual proyecto sobre la Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, el cual, fue aprobado por el pleno de la Asamblea Nacional el 7 de junio de 2022. Sin embargo, no existe la voluntad política del Estado y sus instituciones de ejecutar con rigor una política de protección a las personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza. Por lo que, la Asamblea Nacional debe revisar o evitar la adopción de instrumentos legislativos que restrinjan el espacio cívico y los derechos de reunión pacífica, la libertad de expresión y participación en asuntos públicos y los derechos de los pueblos indígenas. Los Ministerios de Gobierno y Defensa, la Secretaría de Derechos Humanos, el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía como miembros de la mesa interinstitucional deben tomar

²¹¹⁷ Corte IDH, “Sentencia de 28 de agosto de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo de Reparaciones y Costas)”, *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala, A instancia de la Justicia nacional*, 28 de agosto de 2014.

²¹¹⁸ Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, *Situación de personas defensoras de Derechos Humanos, Colectivos y de la Naturaleza en Ecuador: Retos y Desafíos en la Construcción de Sistemas Integrales y Diferenciados para su protección*, 73

²¹¹⁹ *Ibid.*, 74

acciones necesarias para que se reconozca el papel de los defensores públicos. Por lo que, debe condenar las violaciones de derechos humanos de los defensores.²¹²⁰

En este sentido, es importante destacar el papel de las Organizaciones de Derechos Humanos, Participación Ciudadana, Defensa de la Naturaleza y de Defensa de los Pueblos Indígenas, que han luchado ante la censura, la persecución, el secretismo, la criminalización y que han hecho posible este trabajo de investigación, como también en el ámbito académico a aquellos investigadores que han evidenciado las falencias de la hegemonía progresista en el marco del neoextractivismo. Quienes han criticado al gobierno a partir del fallido Mandato Minero y que no les sorprendió el fin de la propuesta Yasuní, puesto que quince años después del inicio del progresismo en Ecuador, el mapa geográfico y la presencia extractiva se ha modificado notoriamente, como también el aumento de conflictos socio ambientales.

²¹²⁰ Este proyecto en su gran mayoría contiene prohibiciones que ayudarían a regular el actuar de la fuerza pública, además, regula cada ámbito y situación que se pueda presentar dentro del país. *Ibid.*, 76

CUARTA PARTE

EXTRACTIVISMO, EMPRESAS TRANSNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS EN TERRITORIO INDÍGENA EN ECUADOR

Durante mucho tiempo se consideró que la situación de los pueblos indígenas correspondía únicamente a los Estados en los que se encontraban, dejando a un lado la esfera del derecho internacional, sin embargo, en la actualidad este hecho ha cambiado, debido a que los derechos de los pueblos indígenas los encontramos reconocidos en distintos instrumentos internacionales de carácter universal²¹²¹, regional e incluso en la normativa interna de cada uno de los países en los que se encuentran²¹²², pasando así de ser una herramienta de conquista a una fuente de apoyo a la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas.²¹²³

De tal modo que, existe un avance en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los principios de igualdad y no discriminación, autodeterminación, maximización de la autonomía, acceso a la justicia en consideración de las especificaciones culturales, protección a sus territorios y recursos, junto con la participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte, pero todo esto ha sido fruto de la resistencia y la lucha de los propios pueblos y comunidades indígenas y tribales.

²¹²¹ Entre los instrumentos internacionales encontramos la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966, la Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965, la Convención de Naciones Unidas para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio 1948, la Convención de los Derechos del Niño de 1989. Sin embargo, en términos del Derecho Internacional ya establecido, el instrumento convencional más importante que se ha producido acerca de los pueblos indígenas es el Convenio No 169 de la OIT, por el carácter vinculante de este instrumento que fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989.

²¹²² Por su parte, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos cuenta con una serie de instrumentos que protegen una cantidad de derechos, incluidos derechos relativos a pueblos indígenas, como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el año 2016 ha aprobado la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En el caso del Sistema Africano de Derechos Humanos los derechos de los pueblos indígenas los encontramos contenidos en la Carta Africana de Derechos Humanos y los Pueblos, esta ha sido aplicada por la Comisión Africana de Derechos Humanos en casos como *Endorois vs Kenia* (2010) y, *Ogoni vs Nigeria* (2001).

²¹²³ En este aspecto, cuando se habla de un avance en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el derecho internacional, se trata de una interpretación que va más allá de lo expresamente dicho o escrito.

Es importante hacer un hincapié en el aporte que han hecho los pueblos indígenas en el campo del derecho internacional de los derechos humanos con respecto al concepto de los derechos colectivos, teniendo en cuenta que el reconocimiento de estos derechos responde a propuestas hechas por los distintos pueblos y comunidades indígenas con base en su cosmovisión ancestral y su concepción de propiedad colectiva del territorio en el que habitan o ejercen su identidad cultural.

De acuerdo con el ex Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígena James Anaya señala, que si bien el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas cuestiona algunos aspectos fundamentales del modelo de primacía y exclusividad de la autoridad estatal, específicamente del “sistema clásico de derechos individuales”, casos presentados ante organismos competentes tanto de Naciones Unidas y en el caso Americano en la OEA, han dado pie a que distintos Estados sean cuestionados sobre sus programas de explotación de recursos naturales y en relación con el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.²¹²⁴

Lo que demuestra, que no significa que el principio de soberanía estatal no exista en el derecho internacional, sino que es un principio que se adapta a la protección de los derechos humanos. Paralelamente, la justicia y el derecho son una de las ventanas privilegiadas para poder analizar las contradicciones y ambivalencias en el entramado social dentro de los distintos procesos de transformación social.²¹²⁵

Desde esta perspectiva, la lucha por la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas representa el origen de la transformación social e incluso Estatal. En este sentido, los pueblos indígenas no solamente han aportado al desarrollo del derecho internacional en el marco del reconocimiento de los derechos colectivos, sino como agente transformador en los distintos Estados que en pos de la constitución de naciones plurinacionales e interculturales. Desde este punto, el derecho representa una herramienta de reivindicación histórica, cultural y política, que busca relegar aquellos Estados hegemónicos y homogéneos, a naciones culturalmente diversas, que reconozcan los pueblos y nacionalidades indígenas y rompan los vínculos eurocéntricos que han condicionado el desarrollo e incluso el modelo productivo de los distintos Estados latinoamericanos.

²¹²⁴ James Anaya, *Globalización, Derechos Humanos y Pueblos Indígenas* (Tomuco: IWGIA, 2008), 41-42

²¹²⁵ Boaventura De Sousa Santo y Agustín Grijalva Jimenes, ed., *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador* (Quito: Abya Yala, 2012), 14

La resistencia indígena representa el inicio de la lucha de un modelo de Estado plurinacional, anticolonial, e incluso antimarxista.²¹²⁶ La pérdida de las tierras ancestrales por parte de las poblaciones indígenas trae consigo la desintegración cultural.²¹²⁷ Por lo tanto, el nexos espiritual que existe con la tierra tiene un límite temporal, ya que la inexistencia de este no solo rompería con la cultura de estos pueblos, sino que pone en riesgo el título de dominio sobre los mismos por parte de la comunidad.

La riqueza de recursos naturales en los territorios indígenas, ha dado paso a lo que se denomina como “acumulación por despojo”, el cual, es un proceso que “implica entre otras cosas, la privatización de los recursos comunales, el desplazamiento de comunidades campesinas o indígenas y cambios radicales en el modo de vivir de las poblaciones afectadas”.²¹²⁸ Este fenómeno afecta directa e indirectamente a las poblaciones y comunidades indígenas, impidiéndoles el libre ejercicio del derecho a la tierra como también a la propiedad comunal que poseen sobre ella. Por lo que, las actividades extractivas en territorio indígena pueden impedir el ejercicio de la posesión tradicional de los territorios e incluso condicionar la supervivencia física y cultural de estos pueblos.²¹²⁹

Este contexto permite reflexionar sobre el papel del Estado como agente de protección en contextos extractivos, ya que, si bien actualmente se continúa luchando por un tratado vinculante en el marco de la responsabilidad de las empresas sobre los derechos humanos, no se puede dejar a un lado la responsabilidad de los Estados por la vulneración de derechos humanos ocasionados por estos agentes dentro de su jurisdicción.²¹³⁰ Esto se debe a la crítica existente sobre las negociaciones realizadas que por lo general suelen beneficiar más a las compañías, que, al país en sí, debido a que el beneficio económico

²¹²⁶ De acuerdo con distintos autores han señalado, que el Marxismo ha representado uno de los principales obstáculos para el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, ya que prosperó la invisibilidad social y política, e incluso fomento mediante el factor de clase social una actitud racista y colonialista, que en ocasiones se traducían como se mencionó antes en tutela paternalista. En este contexto, es importante analizar lo que implica el concepto de cultura dentro del proceso descolonizador y reivindicador de los pueblos y comunidades indígenas, ya que al igual que todas las sociedades, las sociedades indígenas son dinámicas y en este proceso activo han modificado su forma de vida, preferencias y costumbres.

²¹²⁷ Lee Swepson, “A new step in the international law won indigenous and tribal peoples: ILO Convention No. 169 of 1989”, *Oklahoma City University Law Review* 15, n° 3 (1990): 677-716

²¹²⁸ María Dolores Núñez, “El reconocimiento de la “justicia indígena”, como agente de reivindicación de los pueblos indígenas en el marco del pluralismo jurídico”, 183

²¹²⁹ Corte IDH, “Sentencia de 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso del pueblo Saramaka vs Surinam*, 28 de noviembre de 2007, párrs.151 y 122

²¹³⁰ OEA, Asamblea General, *Declaración Americana sobre Derechos humanos, Pacto de San José de Costa Rica*, 22 de noviembre de 1969, art. 1, <https://bit.ly/3Wcdh90>

se enfrenta a problemas de corrupción y captación de rentas, dentro de lo que conocemos como ‘la paradoja de la abundancia’ o la ‘maldición de los recursos naturales’.²¹³¹

En este mundo globalizado el crecimiento económico se ha generado de forma recurrente a costa de frecuentes e importantes violaciones de los derechos humanos y daños medioambientales. El acaparamiento de tierras y de agua, la degradación ambiental, la contaminación del aire y la reducción de la biodiversidad, así como el trabajo infantil y las condiciones de trabajo esclavo son fenómenos que afectan las vidas de millones de personas.²¹³² Hoy en día el análisis de la interacción entre los derechos humanos y las empresas transnacionales es uno de los mayores objetos de estudio por parte de la comunidad internacional. La creación de normas vinculantes y la creación de recursos efectivos para las víctimas han sido y son, los objetivos de la lucha más difícil a la que se enfrentan los defensores de los derechos humanos en todo el mundo.²¹³³

El poder económico de las empresas transnacionales como agentes hegemónicos en las economías en desarrollo que buscan inversión extranjera directa ha afectado en la democracia y soberanía nacional, debido al creciente poder y control que ejercen en estos países de economía primaria de exportación. Esta concentración de poderes en la práctica resulta en la violación constante de los pueblos indígenas en sus territorios, siendo imperante la necesidad de un instrumento vinculante que responsabilice a estas empresas por sus actividades. Sin embargo, es aquí donde se encuentra el ángulo muerto del derecho internacional, debido a la inexistencia de normas de *hard law* capaces de responsabilizar a las corporaciones internacionales por los graves ilícitos internacionales perpetrados extraterritorialmente.²¹³⁴

²¹³¹ José Morales, *¿Qué hay detrás de la Maldición de los Recursos Naturales? Estudio de Caso: Los Países Bajos* (Madrid: Instituto Universitario e Desarrollo y Cooperación Universidad Complutense de Madrid/ Universidad del País Vasco/ Universidad de Murcia, 2012), 8-15

²¹³² José Elías Esteve Moltó y María Chiara Marullo, “Una década de los Principios Rectores ante el desafío del acaparamiento de tierras y agua a comunidades indígenas en América Latina”, en *10º Aniversario de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos. Retos de la debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente y derechos de los pueblos indígenas*, eds. María Chiara Marullo, María Libia Arenal Y María Del Carmen Márquez Carrasco (Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi, 2022), 191-212

²¹³³ Lorena Sales Pallares y Marullo, Maria Chiara, "The (Dead Angle) of International Law: Transnational Corporations and Theirs Chains", *Persona y Derecho*, nº 78 (2018): 261-292.

²¹³⁴ *Ibidem*.

CAPÍTULO PRIMERO. PUEBLOS INDÍGENAS Y DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTOS EXTRACTIVOS EN EL MARCO DE SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

1. Los pueblos indígenas en el marco del Derecho Internacional

En principio, el individuo como sujeto de derecho internacional cobra relevancia como protagonista del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Humanitario. Este reconocimiento parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, como también en distintas Convenciones de las cuales está suscrito Ecuador.

El reconocimiento del *locus standi in judice* del individuo como sujetos de derecho internacional es indispensable para hacer valer derechos frente a los tribunales mediante mecanismos de acceso a la justicia de manera universal y regional. En el caso universal, sólo a los Estados se les reconoce legitimación procesal ante la Corte Internacional de Justicia como regla general, sin embargo, se ha establecido un sistema de reclamaciones individuales, que permiten a los individuos presentar quejas frente a violaciones de derechos ante órganos de vigilancia del cumplimiento de los Pactos Internacionales, así como de algunos de los Tratados de Derechos Humanos.²¹³⁵

En el marco de los sistemas regionales de protección de derechos humanos es distinto, esto se debe a que la legitimidad procesal del individuo se encuentra consolidada, tanto en la Convención Europea de Derechos Humanos, y a través de una evolución que culmina con la entrada en vigor en el año 1988 del Protocolo n° 11, que reconoce esta figura jurídica, como también en el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos

²¹³⁵ Juan Pablo Pérez León., "El Individuo Como Sujeto de Derecho Internacional. Análisis de La Dimensión Activa de La Subjetividad Jurídica Internacional Del Individuo", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n° 8 (2008): 559-642, <https://bit.ly/3iTdnnY>

Humanos.²¹³⁶ En el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha avanzado en el reconocimiento del *locus standi* de víctimas, sus familiares o representantes ante la Corte, de esta forma se acepta la plena capacidad procesal del individuo en todas las etapas del procedimiento, mediante las distintas reformas al Reglamento de la Corte Interamericana. Sin embargo, no se reconoce aún el *ius standi* o capacidad de presentar la demanda directamente ante la Corte, operando así la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como filtro de las distintas reclamaciones. En estos sistemas regionales la legitimidad procesal opera una vez agotados todos los recursos internos en el país.

Por otro lado, la legitimación pasiva o atribución de responsabilidad internacional y los mecanismos para hacerla efectiva, tras el fin de la SGM y la celebración de los juicios de Núremberg, los tribunales penales internacionales *ad hoc* como de la ex Yugoslavia o Ruanda, la aprobación del Estatuto de Roma de 1998, por el que se instaura la Corte Penal Internacional, la persona física puede ser objeto de condena por transgresión de ciertas normas del ordenamiento internacional.²¹³⁷

En el caso de los pueblos indígenas no parece extraño que quieran ejercer colectivamente sus derechos, reivindicando en particular su derecho a la identidad como pueblos y a ejercer formas de autogobierno y administración propias en la región. De este modo, el movimiento indígena en las últimas décadas ha fortalecido paulatinamente su presencia a nivel internacional, como en el caso de la Organización de Estados Americanos, la Comunidad Andina, el Banco Mundial, entre otros, en el marco de la esfera interna de los Estados.²¹³⁸ De acuerdo con Sáenz de Santa María:

la aceptación de un estatuto para las comunidades locales, social y políticamente organizadas, puede ser susceptible, en la actualidad, de una lectura más avanzada en relación con otros sectores de nuestro ordenamiento, en el sentido de dotar al derecho internacional público de una mayor sensibilidad hacia la protección de los valores e intereses de los grupos humanos o colectividades no constituidos en Estados que, en la mayoría de los casos, han sido las víctimas de una sociedad internacional aristocrática.

²¹³⁶ Juan Antonio Carrillo Salcedo, *El Convenio Europeo de Derechos Humanos* (Madrid: Tecnos, Madrid, 2002), 54-5.

²¹³⁷ José Luis Pérez Triviño, *Los juicios de Nuremberg* (Barcelona: Editorial UOC, 2015), 23-30

²¹³⁸ María Teresa Ponte Iglesias, "Los pueblos indígenas ante el Derecho Internacional", *Agenda Internacional*, nº 20 (2004): 149-172

En esta vía, escuchar la voz cada vez más audible de las comunidades indígenas no es sino un acto de contrición y justicia.²¹³⁹

La dificultad de los derechos específicos de los pueblos indígenas no ha sido una tarea fácil, se trata de una lucha que ha perdurado en el tiempo y que en la actualidad perdura. Para los pueblos indígenas, la etnia y la cultura son los puntos clave de la lucha por la tierra, por lo que, la protección del ambiente es un binomio indisociable de la protección de los derechos de los pueblos indígenas.²¹⁴⁰

Como afirma Agredo, esto se debe a que los pueblos indígenas poseen un arraigo con el territorio que va más allá de la concepción material de las cosas. En el marco del derecho internacional existe una evolución en el reconocimiento los derechos de los pueblos indígenas, pasando así de una herramienta de conquista a una fuente de apoyo a la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas.²¹⁴¹ Higgin, considera que “*International law is not rules. It is a normative system (...) harnessed to the achievement of common values- values that speak to us all*”.²¹⁴² Para Clavero, esto significa que tanto las fuentes formales del derecho internacional y los procedimientos que las aplican deben ser interpretadas al tenor de una serie de valores que nos llaman a todos y todas.²¹⁴³

El estudio del derecho internacional consiste en un análisis de procesos relacionados con normas y valores, en la interpretación de reglas jurídicas de manera aislada. En este aspecto, cuando se analiza el avance en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el derecho internacional, se trata de una interpretación que va más allá de lo expresamente dicho o escrito.²¹⁴⁴

Durante mucho tiempo se consideró que la situación de los pueblos indígenas correspondía únicamente a los Estados en los que se encontraban, dejando a un lado la esfera del derecho internacional, sin embargo, en la actualidad este hecho ha cambiado,

²¹³⁹ Andrés Sáenz De Santa María, ed. “El Estatuto Internacional de los Poderes Indígenas Locales”, *Hacia un Nuevo Orden Internacional y Europeo. Homenaje al Profesor M Díez de Velasco* (Madrid: Tecnos, 1993), 77.

²¹⁴⁰ Patrick Thornberry, “The Rights of Minorities and Indigenous Peoples”, *Los Derechos Humanos en un mundo dividido* (Bilbao: Universidad de Deusto, 1999), 178

²¹⁴¹ Gustavo Adolfo Agredo Cardona, “El territorio y su significado para los pueblos indígenas”, *Revista Luna Azul*, n° 23 (2006): 1-5

²¹⁴² Rosalyn Higgins, *Problems and Process: International Law and How We Use It* (New York: Oxford, 1994), 1

²¹⁴³ En este aspecto el autor contrasta con la doctrina que sostiene que el derecho internacional consiste exclusivamente en lo que los Estados han acordado a través de textos escritos o consentidos por medio de pautas de comportamiento afianzadas.

²¹⁴⁴ Bartolomé Clavero, “La Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos indígenas: el reto de la interpretación de una norma contradictoria”, *Pensamiento Constitucional*, n° 21 (2016): 11-26

debido a que los derechos de los pueblos indígenas los encontramos reconocidos en distintos instrumentos internacionales de carácter universal, regional e incluso en la normativa interna de cada uno de los países. A pesar de las referencias a las poblaciones indígenas en textos anteriores, como el caso del Convenio n° 107 de la OIT, este reconocimiento es el resultado de un proceso más específico que inicia a partir de la década de 1970 y la preocupación por la cuestión indígena. De este modo, la Organización de Naciones Unidas inicia el estudio sobre la realidad indígena frente el racismo y la discriminación racial.²¹⁴⁵

La perspectiva general asumida fue la de informar sobre las violaciones que los miembros de los pueblos indígenas sufrían en sus derechos humanos, fundamentalmente desde la perspectiva de la Declaración de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No obstante, al tratarse de los pueblos indígenas se necesitó un enfoque distinto junto con otros parámetros, consolidándose así la óptica de asumir la especificidad de la realidad indígena en términos de derechos territoriales, relaciones sociales, organización política, estilos tradicionales de vida y todos los elementos que conforman la integridad cultural de estos pueblos.²¹⁴⁶

Al respecto, distintos órganos de control creados a raíz de instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de ámbito internacional han contribuido a visibilizar los diferentes aspectos de los problemas que afectaban a los pueblos indígenas. Poco a poco se fue generando un cambio esencial en la concesión de estos pueblos y sus derechos, mismo que se consolidó a partir de entonces y a lo largo de la década de 1980. Este cambio se encuentra plasmado en instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el informe final del Informe Especial de la ONU sobre el tema de la discriminación de los pueblos indígenas, el estudio de José Martínez Cobo y el estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, mismo que tuvo un impacto trascendental en la materia. Posteriormente, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas Tribales, la Declaración de las Naciones

²¹⁴⁵ Marco Aparicio Wilhelmi, ed., *Los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales y al territorio* (Barcelona: Icaria, 2011), 12.

²¹⁴⁶ Marco Aparicio Wilhelmi, ed., *El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina* (Barcelona: Cedecs Editorial S.L./ Centro de Estudios de Derecho Economía y Ciencias Sociales, 2002), 60

Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas y Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.²¹⁴⁷

Al igual que el inicio del *boom* petrolero en Ecuador, en los últimos cuarenta años se han experimentado cambios de gran magnitud en la materia, que han permitido transformar la problemática indígena como una cuestión de prevención de la discriminación y protección de los derechos humanos en el marco del reconocimiento de los pueblos indígenas.

Por otro lado, la problemática existente entre la búsqueda de la protección a los pueblos indígenas, mediante los derechos individuales, no es suficiente. De este modo surgen los derechos de carácter colectivo. Si bien no existe una categorización formal de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, sino una serie de garantías reconocidas en los distintos instrumentos jurídicos a nivel universal, regional y nacional; se podría categorizar los derechos de los pueblos indígenas en virtud de sus reclamaciones realizadas por estas poblaciones. No obstante, no podemos generalizar las reclamaciones de estas poblaciones, en primer lugar, porque los pueblos indígenas no son grupos heterogéneos; en segundo lugar, porque no todos atraviesan las mismas situaciones económicas, políticas, legislativas y sociales y; en tercer lugar, porque a medida que pasa el tiempo las necesidades cambian y se adecuan al dinamismo social o a la lucha contra la desigualdad.²¹⁴⁸

En este sentido, no todos los pueblos indígenas plantean el mismo tipo de demandas, pero si existen elementos comunes como el reconocimiento de los derechos indígenas como derechos individuales y colectivos.²¹⁴⁹ Estas demandas se relacionan con el reconocimiento de los miembros que integran los derechos de los pueblos indígenas como “sujetos individuales”. En principio, si bien estos derechos se aproximan más a los ejercidos por un ciudadano común, no se puede deslindar el elemento cultural del sujeto. Neus Torbisco Casals, estima que:

los intereses cuya protección se reclama no son sustancialmente distintos a los intereses del resto de ciudadanos que se identifican con la cultura y sociedad mayoritaria (...) se trata de garantizar los derechos humanos individuales de manera efectiva a los ciudadanos cuyas identidades específicas les sitúan, de facto, en una posición de vulnerabilidad y desventaja (...).²¹⁵⁰

²¹⁴⁷ Malka Andrea San Lucas Ceballos, “Los derechos de los pueblos indígenas ante la explotación petrolera del Yasuní -ITT” (tesis doctoral, Universidad Rovira I Virgili, 2015), 72-3 <https://bit.ly/3Dxljmx>

²¹⁴⁸ *Ibidem*.

²¹⁴⁹ Neus Torbisco Casals, “Derechos Indígenas reconocimiento y desafíos para la democracia constitucional y para los Derechos Humanos”, en *Autonomía Individual frente a autonomía colectiva. Derechos en Conflicto*, ed., Liborio L. Hierro (Madrid: Marcial Pons, 2014), 95

²¹⁵⁰ *Ibid.*,96

Cuando se trata del respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas hablamos de una serie de garantías para el ejercicio de su forma de vida e identidad cultural. El hecho de situar a los derechos colectivos indígenas en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos confiere legitimidad moral a las reivindicaciones históricas que unifican la lucha del movimiento indígena.²¹⁵¹

Este reconocimiento ha trascendido las barreras nacionales, para legitimar jurídicamente estos derechos de naturaleza colectiva en el marco de derecho internacional de los derechos humanos. De este modo, los distintos Estados en los que habitan estas poblaciones, adquieren compromisos internacionales mediante la ratificación de instrumentos de carácter universal, internacional y regional, que implica la incorporación en la normativa interna los distintos principios en materia de protección, reivindicación y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

En este aspecto, no basta una mera integración en el orden jurídico de una serie de derechos específicos, ya que en cada región las demandas que realizan los pueblos indígenas son diversas y heterogéneas, por lo que, si bien existen “derechos indígenas” en un marco global, estos exigen la solución a una serie intereses de diversa naturaleza o índole. Para comprender de mejor manera a los derechos colectivos, podemos realizar una comparación en paralelo, aunque parezca paradigmático, permite una mejor comprensión del ejercicio de estos derechos. Mientras los derechos individuales consideran a la persona humana como titular de ciertos bienes como la vida, la integridad física, libertad, etc., los derechos colectivos en el marco de los pueblos indígenas buscan en el reconocimiento de pueblos indígenas la protección de bienes comunes como la autodeterminación, preservación de la cultura, la espiritualidad indígena, etc.²¹⁵²

Mediante este planteamiento es cuando “la tesis de la no reductibilidad o irreductibilidad” planteada por Neus Torbisco, descansa en la hipótesis de que los intereses de los pueblos indígenas no son individualizables, trasladables o reducibles a la suma de los intereses agregados de sus miembros y ejemplifica considerando que el

²¹⁵¹ Ibid., 94

²¹⁵² Esta es la base para comprender la crítica realizada hacia los derechos indígenas como individuales, porque estos ya existían en el marco normativo internacional, regional y nacional, se construyeron con base a los elementos que arrojó la Primera y Segunda Guerra Mundial. Lo que no implica en sí una novedad, por lo que, ya existieron en el desarrollo de los derechos humanos, a diferencia de los derechos indígenas como colectivos, que han representado la lucha de los pueblos indígenas en el marco del reconocimiento de derechos relacionados con elementos directos como la cultural, la forma de vida, el autogobierno, la cosmovisión indígena, etc. María Dolores Núñez, “El reconocimiento de la “justicia indígena”, como agente de reivindicación de los pueblos indígenas en el marco del pluralismo jurídico”, 175-200; María Dolores Núñez, “El derecho al Territorio y la Espiritualidad indígena”, *Anuario Hispano Luso Americano de derecho internacional*, n° 23 (2018): 303-33

derecho a la autodeterminación es algo más que el conjunto de derechos individuales a la libertad de asociación o a la libertad de organizarse políticamente entre los individuos.²¹⁵³ Para Fiss, un grupo es algo más que un mero agregado de individuos, además, reconoce a la identidad conformada por el tiempo como aquel nexo de interdependencia.²¹⁵⁴

Por otro lado, la conceptualización y articulación de estos derechos se enfrenta con la dicotomía del individuo-Estado que perdura incluso en aquellos modelos plurales. Uno de los principales problemas desde la perspectiva del reconocimiento internacional de los derechos indígenas, es la referente al propio contenido de los derechos colectivos, los cuales deben ocupar el espacio que les dejan los derechos individuales, en el plano internacional que corresponde a los derechos humanos.²¹⁵⁵

Este reclamo de los pueblos indígenas puso al orden del día la vieja discusión sobre la existencia de derechos individuales-colectivos y su supuesta oposición, la cual, para autores como Kymlicka, es falsa. Lo que ocurre es que el sujeto colectivo de derechos es relativamente nuevo, a diferencia de los derechos individuales, por lo que, es necesario propiciar una interrelación y no un enfrentamiento. Debido a que los derechos individuales no pueden realizarse plenamente si no se reconocen los derechos colectivos.²¹⁵⁶ Si bien el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas cuestiona algunos aspectos fundamentales del modelo de primacía y exclusividad de la autoridad estatal, específicamente del “sistema clásico de derechos individuales”, casos presentados ante organismos competentes tanto de Naciones Unidas y en el caso Americano en el SIDH, han dado pie a que distintos Estados sean cuestionados sobre sus programas de explotación de recursos naturales y con relación al ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.²¹⁵⁷ Lo que demuestra, que no significa que el principio de soberanía estatal no exista en el derecho internacional, sino que es un principio que se adapta a la protección de los derechos humanos.

²¹⁵³ Neus Torbisco Casals, “Derechos Indígenas reconocimiento y desafíos para la democracia constitucional y para los Derechos Humanos”, 104

²¹⁵⁴ De esta concepción deriva hacia una competición entre derechos colectivos y derechos individuales en términos de valores absolutos e incommensurables. El Estado-Nación prioriza la protección de los derechos del individuo, de esta forma garantiza la vida, la propiedad privada, el trabajo, la salud, entre otros, que se catalogan además como una necesidad ciudadana. Owen Fiss, “Groups and the Equal Protection Clause”, *Philosophy and Public Affairs*, n° 5 (1976):107-177, <https://bit.ly/3U6YHiq>

²¹⁵⁵ Marco Aparicio Wilhelmi, ed., *El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina*, 5

²¹⁵⁶ Malka Andrea San Lucas Ceballos, “Los derechos de los pueblos indígenas ante la explotación petrolera del Yasuní -ITT”, 79-80

²¹⁵⁷ James Anaya, “La Globalización, El Derecho Internacional y los Pueblos Indígenas: evolución y perspectivas”, 41-24

Para Del Prado, desde la perspectiva internacional, los pueblos indígenas reivindican derechos desde: un derecho individual, pero del que se puede gozar como miembro del grupo, sin distinción alguna, sea por raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, origen nacional o social, de nacimiento, de fortuna o de cualquier otra situación; y como reconocimiento de la identidad cultural o de otro tipo del grupo al que el individuo pertenece, por lo tanto, dicho reconocimiento que no puede garantizarse a título individual. El concepto de los derechos colectivos abarca los derechos individuales de los que disfrutaban los miembros de un grupo sin discriminación alguna. Asimismo, tiene en cuenta la cultura o identidad del grupo al que pertenece al individuo. En este sentido, no se puede privar a las personas que pertenecen a un determinado grupo de compartir con los otros miembros del grupo la vida cultural, la religión o el uso de su idioma.²¹⁵⁸

2. Marco Jurídico de protección universal de carácter genérico

En el marco jurídico del sistema de protección universal de carácter genérico encontramos instrumentos aplicables tanto a los pueblos indígenas y a los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial, entre estos instrumentos se encuentra la Carta de las Naciones Unidas de 1945, la Declaración de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Si bien estos instrumentos no son de carácter específico, existen algunas disposiciones relacionadas con los pueblos indígenas.²¹⁵⁹

De este modo, la Carta de Naciones Unidas de 1945 en su Artículo 1 numeral 2 establece que los propósitos de las Naciones Unidas son: “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”.²¹⁶⁰

²¹⁵⁸ José Luis Gómez del Prado, *Pueblos Indígenas. Normas Internacionales y marcas nacionales, cuadernos Deusto de Derechos humanos* (Bilbao: Universidad de Deusto, 2002), 13

²¹⁵⁹ Los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los pueblos en aislamiento y en contacto inicial, son objeto de protección por parte los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, se cuenta con un primer marco jurídico de derechos humanos genérico, centrado en los instrumentos internacionales aprobados por las Naciones Unidas. Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay*, párrs.25 y 26

²¹⁶⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, *Carta de las Naciones Unidas de 1945*, 26 de junio 1945, art. 1.2

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho individual a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, (artículo 3) “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. El derecho a la propiedad individual (artículo 17) “1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente, 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”, el derecho a la salud (artículo 25) “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar”, entre otros derechos.²¹⁶¹

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho a la libre determinación.²¹⁶² El Comité de Derechos Humanos ha manifestado que este derecho “reviste especial importancia, ya que su ejercicio es una condición esencial para la eficaz garantía y observancia de los Derechos Humanos individuales y para la promoción y fortalecimiento de esos derechos”.²¹⁶³

El artículo 2 de ambos Pactos dispone que: “todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”. El artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.²¹⁶⁴

²¹⁶¹ Naciones Unidas, Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, AG/RES/217^a, arts. 3, 17 y 25

²¹⁶² Naciones Unidas, Asamblea general, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966, 2200 A (XXI), art.1; Naciones Unidas, Asamblea general, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966, 2200 A (XXI), art.1; Naciones Unidas, Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 16 de diciembre de 1966, 2200 A (XXI), art. 1

²¹⁶³ ONU, Comité de los Derechos Humanos, *Observación General No 12*, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 1 - Derecho de libre determinación, 1984, HRI/GEN/1/Rev.7.

²¹⁶⁴ CIDH señaló que la “aproximación a los derechos de los pueblos indígenas por la vía de los conceptos de ‘minorías’ o de la ‘prohibición de discriminación’, si bien ha sido en algunas ocasiones el único mecanismo existente, constituye un enfoque incompleto, reduccionista y por tanto inadecuado”, OEA, Comisión Interamericana de Derechos, *La Situación de los derechos humanos de los indígenas en las Américas*, 20 de octubre de 2000, OEA/Ser.L/V/II.108, Doc. 62,

La Convención de Naciones Unidas para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio en su artículo IV establece la obligación de los Estados parte de prevenir y castigar el delito de genocidio, ya sea cometido por gobernantes, funcionarios o particulares.²¹⁶⁵ En determinadas circunstancias, la Convención contra el Genocidio podría llegar a ser relevante para la situación de algunos pueblos indígenas. Sin embargo, la Convención no incluye lo que se conoce como genocidio cultural o etnocidio, este tema ha generado controversia y se trata de actos que tienen el propósito de poner fin a la existencia de una comunidad mediante la anulación de los elementos que determinan su identidad cultural, sin acudir al exterminio físico. En los primeros borradores de la Convención se aludía el genocidio cultural, pero ganó la oposición por mayoría, que aducía que la falta de precisión del término y las obvias diferencias existentes en el exterminio físico masivo y el despojo de los derechos culturales o de la posibilidad de ejercerlos.²¹⁶⁶

De esta manera, encontramos que, en estos instrumentos de protección universal de carácter general, se reconocen derechos aplicables como la autodeterminación, territorio, identidad cultural, vida, libertad, igualdad, seguridad, salud y calidad de vida para los pueblos indígenas, como también se extiende para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial.

3. Marco jurídico universal de carácter específico

En del marco jurídico de protección universal de carácter específico encontramos el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígena. Todos los países de la Región Andina han ratificado el Convenio 169 de la OIT, este instrumento es vinculante y de aplicación obligatoria con respecto a los Estados Parte, entró en vigor el 5 de septiembre de 1991. Ecuador ratificó este Convenio en el año 1998. Este instrumento fue de gran impacto para los pueblos indígena en el reconocimiento de sus derechos por parte de los Estados.

²¹⁶⁵ Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación y que sean perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo. Naciones Unidas, Asamblea General. *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*. A/RES/260, 9 de diciembre de 1948, arts. II y IV

²¹⁶⁶ Natal Lerner, “De Auschwitz y Núremberg a Srebrenica y Darfur”, *Persona y Derecho*, n° 58 (2008): 45-70, <https://bit.ly/3BvphdZ>

3.1. Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo

El Convenio N° 169 de la OIT de 1989, representa un cambio de paradigma de las políticas comunitarias mundiales reflejada en el Convenio N° 107 de la OIT de 1957, constituyendo así, un cambio de dirección que pasa de promover “la asimilación de los pueblos indígenas en las sociedades mayoritarias”, a reconocer “las aspiraciones de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones dentro del marco de los estados donde viven.”²¹⁶⁷

Este cambio de dirección sin duda busca reivindicar la identidad y la integridad cultural de los pueblos indígenas sobre los derechos a la tierra y los recursos que se encuentran en ella en una esfera de no discriminación y bienestar social. Gómez, señala que el Convenio No 169 de la OIT implica un avance importante debido a que mediante este instrumento se asumen conceptos básicos relativos al ámbito de los derechos colectivos frente a la hegemonía de los derechos individuales²¹⁶⁸.

Este Convenio transformó la orientación integracionista y reconoce las aspiraciones de los pueblos indígenas a controlar y fortalecer sus instituciones, lenguas y religiones, en los Estados que viven. De este modo, reconoce una serie de derechos mínimos. El Convenio 169 de la OIT reconoce y respeta a los pueblos indígenas como sujetos colectivos y establece una serie de principios básicos como: 1) Identificación de los pueblos indígenas y tribales; 2) No discriminación; 3) Medidas especiales; 4) Reconocimiento de la cultura y otras características específicas de los pueblos indígenas y tribales; 5) Consulta y participación; 6) Derecho a decidir las prioridades para el desarrollo.²¹⁶⁹

El Artículo 3 inciso 1, señala que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos, ni discriminación. El inciso 2 del mismo artículo establece que no debe emplearse ninguna forma de fuerza o coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales

²¹⁶⁷ James Anaya, “Los derechos de los pueblos indígenas”, *Pueblos indígenas y derechos humanos*, 33

²¹⁶⁸ Magdalena Gómez, “Derecho indígena y constitucionalidad”, en *Antropología Jurídica: Perspectivas Socioculturales en el Estudio de Derecho*, ed. Esteban Krotz (México: Antropos, 2002), 237

²¹⁶⁹ El Convenio No 169 es el primer instrumento internacional que reconoce la auto identificación de los pueblos indígenas o tribales como un criterio fundamental.

de los pueblos interesados.²¹⁷⁰ El artículo 6 de la Convención establece el derecho a la consulta previa, informada y de buena fe.²¹⁷¹

Existen disposiciones aplicables relacionadas con el derecho de los pueblos indígenas sobre la posesión sobre tierras que tradicionalmente ocupan, en que los gobiernos deberán tomar medidas necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente, garantizando la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión, sancionando el ingreso no autorizado en las tierras de estos pueblos o todo uso no autorizado de las mismas.²¹⁷² Estos derechos territoriales se encuentran en los artículos 13 al 19. En ámbito de la salud, el artículo 25 del Convenio señala que los gobiernos deben poner a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados y estos deben ser organizados a nivel comunitario, debiendo ser coordinado con las demás medidas sociales, económicas culturales que se tomen en el país.

En el caso del derecho a la educación establecida en el artículo 27 esta es solamente aplicable a los pueblos indígenas en general y a los pueblos en contacto reciente o inicial. El artículo 31 indica que deben adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, en especial en los que estén en contacto directo con los pueblos interesados, para así, eliminar perjuicios existentes respecto a estos pueblos. El Convenio de la OIT N° 169 es un instrumento eficaz en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, principalmente en el continente americano y se han incorporado a sus textos constitucionales las disposiciones y principios establecidos en él.

3.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Los Derechos Colectivos de los pueblos indígenas también los encontramos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos

²¹⁷⁰ OIT, *Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo*, 27 de junio de 1989, art. 3.

²¹⁷¹ En el caso de los pueblos indígenas en aislamiento este procedimiento deberá realizarse contando con las organizaciones indígenas que han asumido su protección y defensa, garantizando así el derecho a la autodeterminación de estos pueblos. Beatriz Huertas, *Normatividad sobre pueblos indígenas en aislamiento, contacto reciente y contacto inicial en la región andina* (Lima: Organismo Andino de Salud, 2010), 1-17

²¹⁷² OIT, *Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo*, 27 de junio de 1989, art. 14

Indígenas de 2007 (en adelante Declaración de los Pueblos Indígenas).²¹⁷³ Para Charters y Stavenhagen, la Declaración de los Pueblos indígenas es innovadora porque expresa los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, lo que no hace, por ejemplo, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías. La Declaración no solo profundiza en estos derechos, sino que también impone obligaciones a los Estados y a las organizaciones internacionales y los organismos intergubernamentales.²¹⁷⁴

El artículo 3 reconoce que “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. Por su parte, el artículo 4, indica: “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas”. El artículo 7 establece que: “1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y seguridad de la persona, 2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo”.²¹⁷⁵

Con referencia al derecho a no ser sometidos a procesos de asimilación o integración forzada, el artículo 8 señala que: “1. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura. 2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento...”. De esta manera, el Estado es el encargado de garantizar, proteger y prevenir actos que los prive de su integridad étnica o valores culturales, los despoje de

²¹⁷³ En julio del año 2006 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en septiembre de 2007 la Asamblea General de la ONU adoptó, con el voto favorable de 144 Estados miembros, el voto en contra de 4 Estados miembros y 11 abstenciones, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

²¹⁷⁴ La Declaración de los pueblos indígenas, responde a nuevos enfoques, respecto de cuestiones mundiales como: el desarrollo, la descentralización y la democracia multicultural; para lograr el pleno respeto de la diversidad y la inclusión de estos pueblos por parte de los Estados fomentando su participación y generando alianzas, evitando la violación de los derechos humanos. Este instrumento contiene una serie de principios que promueven el respeto del derecho a la autodeterminación o libre determinación, territorio y la salud para estos pueblos. Claire Charters y Rodolfo Stavenhagen, *El desafío de la Declaración: Historia y futuro de la ONU sobre los pueblos indígenas* (Copenhague: IWGIA, 2010), 10 -3

²¹⁷⁵ Naciones Unidas, Asamblea General, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, 13 de septiembre de 2007, A/61/L.67 y Add.1., arts. 3, 4 y 7

sus tierras, viole sus derechos, toda forma de asimilación o integración forzada y toda forma de propaganda que tenga como fin promover la discriminación racial o étnica.²¹⁷⁶

Por otro lado, los pueblos indígenas han influenciado en el desarrollo del derecho internacional, aprovechando espacios abiertos en este sistema como es el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas (que posteriormente fue sustituido por el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas) y el Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas, permitiendo así dar a conocer a la comunidad internacional sus demandas.²¹⁷⁷ Este proceso ha implicado un avance evidente, pero aún no suficiente, ya que existen graves violaciones a los derechos de los pueblos indígenas relacionadas en materia de extracción de recursos naturales en sus territorios por empresas transnacionales y bajo el visto bueno de los Estados.²¹⁷⁸

La principal diferencia entre el Convenio No169 de la OIT y la Declaración de los Pueblos indígenas es: en primer lugar, el Convenio No 169 de la OIT es de carácter vinculante a diferencia de la Declaración de los Pueblos indígenas y; en segundo lugar, en su negociación se contó con la participación de los pueblos indígenas a diferencia del Convenio N° 169 de la OIT. Sin embargo, aunque la Declaración de los pueblos indígenas de la ONU no tiene fuerza jurídica obligatoria, tiene un valor de recomendación para los Estados y representa un compromiso para avanzar en el respeto de la dignidad de los pueblos indígenas.²¹⁷⁹

Por lo que, si bien se trata de un instrumento jurídico no vinculante, esto no excluye el hecho de que las prescripciones de sus componentes individuales puedan convertirse en vinculantes e incluso pueden llegar a categorizarse como prescripciones que reflejan o generan normas de derecho internacional consuetudinario. Además, las diferentes instituciones internacionales pueden utilizar esta Declaración como referente informativo para evaluar el comportamiento de los Estados.²¹⁸⁰

²¹⁷⁶ Ibid., art.8

²¹⁷⁷ No se puede dejar a un lado el trabajo del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas de la ONU, el cual es un experto independiente, que realiza distintos informes sobre violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales sufridas por pueblos indígenas, realizando recomendaciones y propuestas para prevenir y remediar dichas violaciones.

²¹⁷⁸ IWGIA, *El mundo indígena: La declaración-10 años* (Copenhague: IWGIA, 2017), 16

²¹⁷⁹ ONU, Permanent Forum on Indigenues Issues, “*Frequently asked questions Declaration on the Rights of Indigenous peoples*”, *Indigenous peoples Indigenous voices* (New York: ONU, 2007), 3.

²¹⁸⁰ James Anaya y Siegfried Wiessner, “The UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples: Towards Reempowerment”, *Juris*, n° (2007):1-15

3.3. Convención sobre diversidad Biológica

La Convención sobre diversidad biológica adoptada en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992; en el artículo 8, lit. j reconoce el derecho a las comunidades indígenas y locales sobre los conocimientos, las innovaciones y la práctica que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, así como a participar en su aplicación más amplia y en los beneficios derivados de los mismos. La Conferencia de las Partes de la Convención ha adoptado una serie de decisiones pertinentes sobre estos asuntos, y ha desarrollado Directrices Voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales sobre las comunidades indígenas.²¹⁸¹

3.4. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático adoptada en 1992, propone estabilizar las concentraciones de gases invernadero para impedir interferencias peligrosas inducidas por el hombre en el sistema climático sobre la base de una doble estrategia de medidas de mitigación adaptación. En 2016, los Estados Parte se comprometieron a reforzar su respuesta mundial mediante el Acuerdo de París, el cual, es el primer acuerdo en que se reconocen explícitamente los derechos humanos y los derechos indígenas. En el preámbulo se reconoce que el cambio climático es una preocupación común para la humanidad y que las partes, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deben respetar, promover y considerar sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos, el derecho a la salud y los derechos de los pueblos indígenas. Esas referencias constituyen un hito y un compromiso importantes, puesto que, al aplicar el acuerdo, las partes deben velar porque se respeten los derechos de los pueblos indígenas en sus medidas relativas al cambio climático.²¹⁸²

²¹⁸¹ Este derecho lo encontramos desarrollado en las Directrices Akwé: Kon de la Secretaría del Convenio sobre diversidad Biológica. Naciones Unidas, Asamblea General, *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, 5 de junio 1992.

²¹⁸² Naciones Unidas, Asamblea General, *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático*, 9 de mayo de 1992.

3.5. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: Acuerdo de Escazú

Este acuerdo es el primer instrumento regional sobre derechos humanos y ambiente, que desarrolla los tres pilares del Principio 10 de la Declaración de Río de 1992 (información, participación y justicia ambiental). El Acuerdo de Escazú es un acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y la justicia en materia de medioambiente en América Latina y el Caribe. En 2018 se abrió la firma en la sede de las Naciones Unidas y en él se pide que los Estados presten asistencia para garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de adopción de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Ecuador se suscribió a este instrumento el 27 de septiembre de 2018.²¹⁸³

Además, establece que los Estados deberán garantizar un entorno seguro y propicio para las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en materia ambiental, a fin de que puedan actuar libres de amenazas, restricciones e inseguridad. Al respecto, la Corte Constitucional ecuatoriana ha aplicado este acuerdo en el marco de su jurisprudencia reconociendo como instrumento complementario a la Constitución en el marco de la consulta previa y la consulta ambiental.²¹⁸⁴

4. Marco Jurídico Regional de Protección de Derechos Humanos

En el continente americano, el aporte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH) ha sido y es fundamental en cuanto a la defensa de los pueblos indígenas. El SIDH está conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece y define un conjunto de derechos básicos de todos los habitantes, normas de conductas obligatorias para los Estados y sus agentes para promover, proteger y garantizar estos derechos y

²¹⁸³ Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica, Acuerdo de Escazú, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Lima: Cepal, 2019), 7-35

²¹⁸⁴ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 1149-19-JP/20, 10 de noviembre de 2021, párr.281

posee órganos que promueven y definen su observancia. Para el SIDH, el respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas es un asunto de especial importancia.²¹⁸⁵

De este modo, los pueblos indígenas cuentan con un sistema regional de protección, derechos humanos dirigidos al reconocimiento y respeto de derechos humanos de los pueblos indígenas. El SIDH cuenta con una serie de instrumentos que protegen una gran cantidad de derechos: La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, son los principales instrumentos normativos del sistema y establecen una serie de derechos que son particularmente relevantes para la situación de los indígenas de los países miembros. Además, en el marco específico se encuentra la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Existen otros instrumentos interamericanos aplicables a los pueblos indígenas, pese a que no contienen especificidad con respecto a estos grupos, se puede aplicar a los Estados.

Entre estos instrumentos encontramos el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”; el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Para” y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

4.1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre establece obligaciones jurídicas para los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, las cuales se derivan de las obligaciones de derechos humanos contenidas en el artículo 3 de la Carta de la OEA.²¹⁸⁶

En el marco de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre en el artículo XXIII protege el derecho de la propiedad de estos pueblos sobre

²¹⁸⁵ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc 47/13, 30 de diciembre de 2013, párr. 4.

²¹⁸⁶ OEA, Asamblea General, Carta de la Organización de los Estados Americanos, 27 de febrero de 1967, art.3

sus tierras y recursos naturales.²¹⁸⁷ Este derecho incluye “preceptos básicos referentes a la protección de las formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural y del derecho a la tierra, los territorios y los recursos naturales de los pueblos indígenas y tribales”.²¹⁸⁸

De acuerdo con la CIDH, la Declaración Americana es una fuente de obligaciones internacionales para todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, estas obligaciones emanan de los deberes pertinentes a los derechos humanos de los Estados miembros bajo la Carta de la OEA. A su vez, los Estados Miembros han acordado que el contenido de los principios generales de la Carta de la OEA está incorporado y definido por la Declaración Americana, así como el *status* jurídico consuetudinario de los derechos protegidos por muchas disposiciones básicas de la Declaración. La Declaración Americana es parte del marco de derechos humanos establecido por los Estados miembros, por lo tanto, se constituye en una fuente de obligaciones internacionales, las cuales los Estados deben implementar en la práctica dentro de su jurisdicción los derechos en ella establecidos.²¹⁸⁹

4.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

La Convención Americana representa una expresión autorizada de los principios contenidos en la Declaración Americana; a pesar de que la Comisión no aplica la Convención Americana en relación con Estados miembros que no son parte de dicho tratado, sus disposiciones son relevantes para informar la interpretación de las disposiciones de la declaración.²¹⁹⁰

Al igual que el Artículo XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante Convención Americana), protege los derechos de propiedad de los pueblos indígenas en su artículo 21.²¹⁹¹

²¹⁸⁷ *Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar*”. OEA, Asamblea General, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, 2 de mayo de 1948, art. XXIII,

²¹⁸⁸ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del sistema Interamericano de derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II, 30 de diciembre de 2009, párr. 5.

²¹⁸⁹ *Ibid.*, párr. 43

²¹⁹⁰ *Ibid.*, párr. 45

²¹⁹¹ OEA, Asamblea General. *Declaración Americana sobre Derechos humanos, Pacto de San José de Costa Rica*, 22 de noviembre de 1969, art. 21 <https://bit.ly/3Wcdh90>

El Artículo 21 de la Convención Americana incluye “el derecho de los miembros de las comunidades indígenas y tribales a determinar libremente y disfrutar su propio desarrollo social, cultural y económico, lo cual, contiene el derecho a disfrutar de la relación espiritual particular con el territorio que han usado y ocupado tradicionalmente”.²¹⁹²

A pesar, de que el Pacto de San José no contienen normas específicas para los pueblos indígenas, consagra el derecho a la vida (artículo 4), a la integridad personal, física, psíquica y moral (artículo 5), la libertad de conciencia y religión (artículo 12), libertad de pensamiento y expresión (artículo 13), libertad de asociación (artículo 16), el derecho a formar una familia (artículo 17), derechos de los niños y niñas (artículo 19), derecho de circulación y residencia (artículo 22), e igualdad ante la ley (artículo 24), entre otros.

4.3. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Para la CIDH, a nivel internacional se han dado avances en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en las últimas décadas. Esto incluye la aprobación de la Declaración Americana sobre los Derechos sobre los Pueblos Indígenas de la Organización de los Estados Americanos. Después de 17 años de discusión, la OEA aprobó la Declaración Americana sobre los Derechos de los pueblos indígenas. Este instrumento, al igual que la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce el derecho a determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.²¹⁹³

En esta Declaración encontramos algunos derechos clave como: el reconocimiento de los derechos colectivos, el derecho a la autodeterminación y a la libre determinación, el derecho a la igualdad de género, el derecho a expresar libremente su identidad cultural, el derecho a no ser objeto a ninguna forma de genocidio, el derecho a no ser objeto de racismo, discriminación racial, xenofobia ni otras formas conexas de intolerancia. Además, reconoce los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en

²¹⁹² OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del sistema Interamericano de derechos humanos*, párr.166.

²¹⁹³ Ibid., párr. 231; OEA, Asamblea General. *Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas*, 14 de junio de 2016, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16).

contacto inicial a permanecer en dicha condición y vivir libremente y de acuerdo con sus culturas (Art. XXVI).²¹⁹⁴

5. Marco jurídico de protección universal general de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial

Los gobiernos, en tanto garantes de derechos humanos de todas las personas que habitan en el interior de sus territorios, tienen la obligación de garantizar los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en su totalidad. En el marco jurídico de protección universal general de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, se extienden las normas internacionales aplicadas a los pueblos indígenas en general, entre estos instrumentos se encuentran el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979, la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, el Convenio 169 de la OIT, la Convención sobre la Diversidad Biológica de 1992, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992, la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos indígenas y el Acuerdo de Escazú de 2018.

6. Marco jurídico de protección universal específico de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial

El 16 de diciembre de 2005, la Asamblea General aprobó el Programa de Acción para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, en el cual, se hacen dos recomendaciones específicas relativas a pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. A nivel internacional se recomienda "el establecimiento de un mecanismo mundial encargado de supervisar la situación de los pueblos indígenas que viven aislados voluntariamente y corren peligro de extinción".²¹⁹⁵ Y a nivel nacional se recomienda la adopción "de un marco de protección especial para los pueblos indígenas

²¹⁹⁴ Ibid., Art. XXVI

²¹⁹⁵ Naciones Unidas, Asamblea General, *Proyecto de programa de acción para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo*, A/60/270, 18 de agosto de 2005, párr. 45. <https://bit.ly/3iNPcqJ>

que viven aislados voluntariamente y que los gobiernos establezcan políticas especiales para asegurar la protección y los derechos de los pueblos indígenas que tienen pequeñas poblaciones y corren riesgo de extinción".²¹⁹⁶

En el caso de los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial existen instrumentos de protección específicos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos *sui generis* de estos pueblos. Entre estos instrumentos encontramos El Llamamiento de Santa Cruz, las Directrices del para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía y el Gran Chaco, la Declaración de Belém, la Declaración de Quito.²¹⁹⁷

6.1. Principios y recomendaciones del Llamamiento de Santa Cruz, 22 de noviembre 2006

El Seminario Regional para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía y el Gran Chaco, organizado por el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos; el Viceministerio de Tierras de Bolivia, la Confederación de pueblos indígenas de Bolivia, CIDOB y el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, IWGIA y se llevó a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 20 al 22 de noviembre de 2006. Como resultado de este seminario se obtuvo el Llamamiento de Santa Cruz.

El llamamiento de Santa Cruz establece varias recomendaciones relacionadas a la política general; las medidas de contingencia y salud; el respeto del no contacto de las tierras y territorios; la institucionalización; mecanismos de seguimiento; y acciones internacionales como cooperación en el ámbito regional. Por su parte, el Estado ecuatoriano recogió estos principios en sus políticas de protección de los pueblos aislados²¹⁹⁸.

²¹⁹⁶ Ibid., párr. 51

²¹⁹⁷ Beatriz Huertas, *Normatividad sobre pueblos indígenas en aislamiento, contacto reciente y contacto inicial en la regio andina*, 7

²¹⁹⁸ Fondo para el Logro de los ODM, "Ministerio del Ambiente y Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas (Ecuador), Estado del Arte de la normativa sobre los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, Programa para la Conservación y Manejo Sostenible del Patrimonio Natural y Cultural de la Reserva de Biosfera Yasuní", Ministerio del Ambiente y Fondo para el logro de los ODM, accedido 23 de marzo de 2022, 10, <https://bit.ly/2TfIXdV>

6.2. Directrices para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonia y el Gran Chaco y la región Oriental de Paraguay

Es un instrumento de febrero de 2012 elaborado por el Alto comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (Ecuador), como resultado de las consultas realizadas en la región. Las Directrices representan un referente para los diferentes actores que trabajan con pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial en América del Sur. Estas directrices pretenden ser un instrumento que ayude a una mejor contextualización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para proteger a estos pueblos ante su situación de extrema vulnerabilidad y el elevado riesgo de desaparición a que están expuestos.²¹⁹⁹

En este documento encontramos descritos conceptos y definiciones de pueblos indígenas en aislamiento y pueblos indígenas en contacto especial, cómo identificarlos, la importancia en la adopción de medidas especiales para la protección de estos pueblos, el Marco Normativo de los Derechos Humanos de estos pueblos, los criterios para la definición de políticas y programas de acción y el desarrollo de distintas políticas públicas y programas de acción.

6.3. Declaración de Belém sobre los pueblos indígenas

El Primer Encuentro Internacional sobre pueblos indígenas aislados de la Amazonía y del Gran Chaco, organizado por la Fundación Nacional del Indio y el Centro de Trabajo Indigenista, de Brasil. Se llevó a cabo en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, entre el 8 y 11 de noviembre de 2005, la cual emitió la “Declaración de Belém”, misma que plantea una serie de demandas y propuestas generales para la protección de los pueblos aislados como: el reconocimiento oficial de los pueblos indígenas aislados en sus territorios, como también la responsabilidad de los Estados de protegerlos; el respeto, protección y reconocimiento de su decisión de vivir en aislamiento así como de los derechos humanos, individuales, colectivos y ambientales; la inalienabilidad, inviolabilidad e indivisibilidad de sus territorios; mecanismos de protección para impedir la entrada actividad de agentes externos; la adopción y ejecución de leyes específicas, políticas públicas y medidas administrativas de protección de los PIAS; el reconocimiento

²¹⁹⁹ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay*. Ginebra: OACHUD, 2012.párr. 5.

del carácter preferente y prioritario de los derechos de los PIAS; la adopción de medidas urgentes de salud pública y; el desarrollo de esfuerzos de entendimiento y acuerdos bilaterales y multilaterales entre Estados para implementar políticas y medidas de protección de pueblos indígenas aislados que viven en situación transfronteriza.²²⁰⁰

6.4. Declaración de Quito

La Reunión Internacional “Hacia el planteamiento de políticas públicas y planes de acción para garantizar el derecho a la salud de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay”, organizado por el Comité Indígena Internacional para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, CIPIACI, junto con el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, llevado a cabo en la ciudad de Quito, Ecuador, el 19 y 20 de octubre de 2007. Como resultado se dio la “Declaración de Quito” esta declaración plantea políticas públicas y acciones relacionadas con la salud de los PIAS.²²⁰¹

Según la Declaración, todas estas buenas prácticas y políticas de salud para estos pueblos deben ser permanentes y no solo del gobierno de turno, debiendo así implementar planes de acción de continuidad a pesar de los cambios de estructuras institucionales, establecer mecanismos de monitoreo en la implementación de estas políticas.²²⁰²

6.5. Declaración de Asunción

La Reunión Internacional De Santa Cruz a Asunción: Balance y perspectivas de las acciones de protección de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial de América del Sur, organizado por el Comité Indígena Internacional para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, CIPIACI. Tuvo lugar en la ciudad de Asunción, el 20 y 21 de noviembre de 2008 y produjo la Declaración de Asunción. La Declaración de Asunción

²²⁰⁰ Alianza internacional para la protección de los pueblos indígenas aislados. *Declaración de Belem sobre los pueblos indígenas aislados*. de 11 de noviembre de 2005.

²²⁰¹ En este sentido, la Declaración de Quito de 2007 establece concepto de salud para los pueblos indígenas y los principios, valores que deben orientar la atención de salud.

²²⁰² Fondo para el Logro de los ODM, “Ministerio del Ambiente y Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas (Ecuador), Estado del Arte de la normativa sobre los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, Programa para la Conservación y Manejo Sostenible del Patrimonio Natural y Cultural de la Reserva de Biosfera Yasuní”, 11

contiene compromisos asumidos por los gobiernos, organizaciones indígenas y organizaciones no gubernamentales para implementar acuerdos tomados en reuniones previas.²²⁰³

7. Marco Jurídico Regional de Protección de Derechos Humanos

Los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial se recogen en varios tratados, convenciones, y declaraciones internacionales, en instrumentos regionales dentro del SIDH, así como en algunas legislaciones nacionales y esfuerzos a nivel regional. Estos pueblos tienen todos los mismos derechos que los pueblos indígenas ya contactados o integrados en las sociedades mayoritarias, como también los derechos humanos de que goza toda persona. Además, dada su particular situación de vulnerabilidad por el hecho de permanecer en aislamiento o contacto inicial, algunos derechos cobran una relevancia particular.²²⁰⁴

El SIDH, cuenta con una gran cantidad de derechos, incluidos derechos específicos relativos a pueblos indígenas, algunos de estos son particularmente relevantes para los pueblos indígenas. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece obligaciones jurídicas para todos los Estados miembros de la OEA, las cuales derivan de la Carta de la OEA. En este instrumento encontramos artículos aplicables a los pueblos indígenas en materia de derecho a la propiedad, como preceptos básicos referentes a la protección de las formas tradicionales de protección, la supervivencia física y cultural de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial.²²⁰⁵

En el caso de la Convención Americana, protege el derecho de la propiedad en su artículo 21. La CIDH y la Corte IDH han explicado que el artículo 21 de la Convención Americana protege el derecho de los pueblos indígenas sobre sus territorios e incluye a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, en la determinación libre y el disfrute de su propio desarrollo social, cultural y económico, como también la relación espiritual particular con el territorio que han usado y ocupado tradicionalmente. No obstante, este instrumento no contiene disposiciones específicas sobre los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, pero consagra los derechos a la vida, a la integridad

²²⁰³ Ibid., 12

²²⁰⁴ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc 47/13, 30 de diciembre de 2013, párr. 27

²²⁰⁵ Ibid., párr. 29

física, psíquica y moral, la libertad de conciencia y asociación, el derecho a formar una familia, los derechos de niños, el derecho de circulación y residencia, igualdad ante la ley entre otros; las cuales son relevantes para los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial.²²⁰⁶

Por su parte, la Declaración Americana de los Pueblos Indígenas reconoce los derechos humanos y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, en el marco del derecho al goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, reconocidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el marco de la identidad de género, el derecho a permanecer a uno o varios pueblos indígenas e incluso el derecho a no ser objeto de forma alguna de genocidio o intento de exterminio.

En el artículo XXVI de la Declaración Americana de los Pueblos Indígenas, reconoce que “Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial tiene derecho a permanecer en dicha condición, a vivir libremente y de acuerdo con sus culturas”. En el numeral 2 de este artículo, la Declaración insta a los Estados a adoptar medidas adecuadas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígena, para reconocer, respetar y proteger las tierras, territorios, medio ambiente y culturas, así como su vida e integridad cultural.²²⁰⁷ Por lo tanto, los pueblos en aislamiento voluntario tienen derecho a permanecer en dicha condición y a vivir libremente.

La CIDH, ha desarrollado distintos informes sobre derechos de los pueblos indígenas, de los cuales se destaca el informe denominado “Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas: Recomendaciones para el Pleno Respeto a sus Derechos Humanos”. Este informe, junto con las Directrices para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonia y el Gran Chaco y la región Oriental de Paraguay de la ONU, son una herramienta de protección de los pueblos indígenas para el pleno respeto de sus derechos. A su vez, la CIDH, mediante este informe ha identificado que las actividades extractivas en los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario se dan con frecuencia, lo que constituye una grave amenaza para su integridad física y cultural; entre las principales

²²⁰⁶ Ibid., párr. 32

²²⁰⁷ OEA, Asamblea General, *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. 14 de junio de 2016, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), art. XXVI.

actividades que amenazan a estas poblaciones se encuentra la explotación de hidrocarburos y la extracción de maderas con alto valor comercial.²²⁰⁸

En el caso particular de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, la transmisión de enfermedades es una de las amenazas más graves a la supervivencia física derivada del contacto. Dada su situación de aislamiento respecto de las sociedades no indígenas, estos pueblos no cuentan con las defensas inmunológicas contra enfermedades relativamente comunes, y un contagio puede tener como en varias ocasiones ha tenido consecuencias trágicas, como en el caso de la pandemia por covid-19.²²⁰⁹

8. Pueblos indígenas y el aporte jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Los pueblos indígenas han recurrido frecuentemente a la Corte IDH, para subsanar la situación de injusticia estructural a la que se encuentran sometidos en muchos países. En el marco de la protección de los derechos de los pueblos indígenas en la región se ha desarrollado jurisprudencia vinculante en el contexto de las industrias extractivas en territorio indígena, de este modo, es de gran importancia el papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, ya que considera que estos derechos se relacionan con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado y con el control de sus territorios como una condición necesaria para la reproducción de su cultura.

Casos como, la Comunidad Yakye Axa vs. Paraguay, de los Sawhoymaxa vs Paraguay, Comunidades Moiwana vs Suriname, Pueblo Saramaka C. Suriname y el caso del pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, entre otras; son sentencias dirigidas a tutelar el derecho a la propiedad de los pueblos indígenas y tribales frente a planes y proyectos de extracción o desarrollo que buscan ser ejecutados dentro de sus territorios.

Ecuador, a instancia de la Corte IDH, actualmente tiene 16 casos en trámite, 37 casos con sentencia y 9 medidas provisionales, de los cuales se destaca en materia de pueblos indígenas el caso del pueblo Kichwa de Sarayaku y actualmente se encuentra

²²⁰⁸ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc 47/13, 30 de diciembre de 2013, párr. 58

²²⁰⁹ Ibid., párr. 116

en trámite el caso de los pueblos en aislamiento Tagaeri y Taromenane; si bien no es el país con más sentencias por parte de la Corte IDH, como Perú con 102 sentencias, es el cuarto país, luego de Colombia y Guatemala.²²¹⁰

8.1. Caso Comunidad Mayaga (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua

La primera sentencia en esta materia se trata de la del caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua de 2001; este caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por falta de delimitación del territorio de la comunidad Mayagna Awas Tigni, así como la ineficacia de los recursos interpuestos. Los hechos del presente caso están referidos a la Comunidad indígena Awas Tingni, conformada por más de 600 personas. En marzo de 1992, con ocasión de un proyecto de extracción forestal, la Comunidad Awas Tingni celebró un contrato con la empresa MADENSA, con la finalidad de determinar el manejo integral del bosque, reconociéndose así ciertos derechos de participación sobre el territorio ocupado por la Comunidad en el marco de su “posesión histórica”. Dos años después, la Comunidad, MADENSA y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Nicaragua (MARENA) celebraron un convenio mediante el cual el Ministerio se comprometió a facilitar la definición de las tierras comunales.²²¹¹

En marzo de 1996 el Estado otorgó una concesión por 30 años para el manejo y aprovechamiento forestal de 62 mil hectáreas aproximadamente a la empresa SOLCARSA, sin que la Comunidad hubiese sido consultada al respecto. La Comunidad solicitó a diversos organismos estatales no avanzar con el otorgamiento de la concesión y a la vez delimitar su territorio. No obstante, ninguna de las dos peticiones fueron atendidas. Asimismo, presentaron dos recursos de amparo, los cuales tampoco produjeron resultados positivos.²²¹²

En este caso la Corte IDH, en el marco del artículo 21 de la Convención Americana, que reconoce el derecho a los pueblos indígenas a la protección de su propiedad comunal, señalando que:

Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de esta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su

²²¹⁰ Colombia es el país con más medias cautelares en la región con un total de 112.

²²¹¹ Corte IDH, “Sentencia de 31 de agosto de 2001 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Awas Tingni vs. Nicaragua*, 31 de agosto de 2001, párr. 103

²²¹² *Ibidem*

propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.²²¹³

A su vez, la Corte IDH, mediante una interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, tomando en cuenta las normas de interpretación aplicables y, de conformidad con el artículo 29.b de la Convención (que prohíbe una interpretación restrictiva de los derechos), esta Corte considera que el artículo 21 de la Convención protege el derecho a la propiedad en un sentido que comprende, entre otros, los derechos de los miembros de las comunidades indígenas en el marco de la propiedad comunal, la cual, también está reconocida en la Constitución Política de Nicaragua.²²¹⁴

En este caso, el Estado nicaragüense había faltado a su deber de delimitar y demarcar el territorio de la comunidad Awas Tgini, respecto de otras comunidades e incluso con la concesión de manejo forestal a terceras personas, lo que creó un clima de incertidumbre permanente entre los miembros de la comunidad. La Corte IDH, en su sentencia, determinó que el modo de subsistencia, así como el uso y el goce de la tierra habitada por la comunidad era llevada a cabo dentro de un espacio territorial de acuerdo con un esquema de organización colectiva tradicional.²²¹⁵ Además, el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas debe ser observado especialmente, para los efectos de que se trata. Como producto de la costumbre, la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre la propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro.²²¹⁶

Por lo tanto, la Corte IDH, le ordenó a Nicaragua el delimitar, demarcar y titular el territorio de la comunidad y además, de abstenerse de realizar actos que pudieran llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de los bienes ubicados en la zona geográfica donde habitan y realizan sus actividades los miembros de la comunidad

²²¹³ Ibid., párr. 149

²²¹⁴ Ibid., párr. 148

²²¹⁵ Ibid., párr., 153

²²¹⁶ Ibid., párr., 151

(hasta tanto no se realizara esa delimitación, demarcación y titulación).²²¹⁷ En 2009, la Corte IDH, dio por plenamente cumplida la sentencia, constituyendo una de las pocas sentencias con cumplimiento total en la jurisprudencia del Tribunal.²²¹⁸

8.2. Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam

El caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por falta de investigación y sanción de los responsables de la muerte y maltratos de pobladores de la comunidad Moiwana por parte de agentes militares, así como por su desplazamiento forzado.²²¹⁹

Los hechos del presente caso se refieren a la comunidad N'djuka, la cual, está conformada por personas originarias del África que habitan en la zona oriental de Suriname desde el siglo XVII. Esta comunidad tiene su propio idioma e historia, así como tradiciones culturales y religiosas que la distinguen de otras comunidades indígenas que habitan en el mismo territorio. La aldea de Moiwana fue fundada por clanes N'djuka a fines del siglo XIX. En 1986, el régimen militar de Desire Bouterse se enfrentó al grupo armado opositor conocido como el Jungle Commando. De modo que cientos de indígenas fallecieron producto de las hostilidades entre ambos grupos.

El 29 de noviembre de 1986 se efectuó una operación militar en la aldea de Moiwana y agentes militares, con sus colaboradores mataron al menos a 39 miembros de la comunidad, entre los cuales había niños, mujeres y ancianos, e hirieron a otros. Asimismo, la operación quemó y destruyó la propiedad de la comunidad y forzó a los sobrevivientes a huir. Desde su huida de la aldea de Moiwana, los pobladores han sufrido condiciones de pobreza y no han podido practicar sus medios tradicionales de subsistencia. La aldea de Moiwana y sus tierras tradicionales circundantes quedaron abandonadas desde el ataque de 1986. A los miembros de la comunidad les ha sido imposible recuperar los restos de sus familiares que murieron durante el ataque. Al respecto, no se realizaron mayores investigaciones, ni se sancionaron a los responsables de los hechos.

²²¹⁷ Ibid., párr. 153- 2

²²¹⁸ Corte IDH, “3 de abril de 2009 (Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte)”, *Caso Comunidad indígena Awas Tingni vs. Nicaragua*, 3 de abril de 2009, Parte Resolutiva.

²²¹⁹ Corte IDH, “15 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Comunidad Moiwana vs. Surinam*, 15 de junio de 2005.

En este caso la Corte IDH, en el marco del artículo 22 de la Convención, consideró que la ausencia de una investigación efectiva del ataque de 29 de noviembre de 1986, que lleve al esclarecimiento de los hechos y a la sanción de los responsables, ha impedido a los miembros de la comunidad regresar a sus tierras tradicionales.²²²⁰ Como tampoco luego de los hechos el Estado de Suriname, ha establecido las condiciones, ni ha provisto los medios para que la comunidad pueda vivir nuevamente en su territorio ancestral en forma segura y pacífica, siendo que la aldea de Moiwana está abandonada desde 1986.²²²¹

Sobre el análisis de la privación del derecho al uso y goce de la propiedad, la Corte IDH tomó un concepto. Esto se debe al reconocimiento por parte de las comunidades sobre la falta de título legal y formal, ni colectiva, ni individualmente, sobre sus tierras, por lo que, el Estado alegó que estos territorios pertenecían al Estado residualmente, ya que ningún particular o sujeto colectivo tiene el título oficial sobre estos terrenos.²²²² Sin embargo, la Corte IDH estimó que, en el caso de comunidades indígenas que han ocupado sus tierras ancestrales de acuerdo con sus prácticas consuetudinarias (pero que carecen de un título formal de propiedad) la posesión de la tierra debería bastar para que obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro.²²²³

La Corte IDH, llegó a esa conclusión considerando los lazos únicos y duraderos que unen a las comunidades indígenas con su territorio ancestral. La estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para tales pueblos, su nexo comunal con el territorio ancestral no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.²²²⁴

Este caso es interesante puesto que no se trata de pueblos indígenas, sino de pueblos tribales, no obstante, la Corte consideró que la aldea Moiwana vivían con estricto apego a las costumbres N'djuka. Al respecto, el perito Thomas Polime describió la naturaleza de la relación de los pueblos indígenas con sus territorios indicando que :

N'djuka, al igual que otros pueblos indígenas y tribales, tienen una relación profunda y omnicompreensiva con sus tierras ancestrales. Se encuentran intrínsecamente ligados a esas tierras y a los sitios sagrados que ahí se encuentran, y su desplazamiento forzado

²²²⁰ *Ibid.*, párr. 128

²²²¹ *Ibidem.*

²²²² *Ibid.*, párr. 130-1

²²²³ *Ibid.*, párr. 131

²²²⁴ *Ibidem.*

ha cortado esos lazos fundamentales. Muchos de los sobrevivientes y sus familiares señalan su lugar de origen en, o cerca de, la aldea de Moiwana. Su imposibilidad de mantener su relación con sus tierras ancestrales y con sus sitios sagrados los ha privado de un aspecto fundamental de su identidad y de su sentido de bienestar. Sin una comunión regular con esas tierras y sitios, son incapaces de practicar y gozar sus tradiciones culturales y religiosas, en mayor detrimento a su seguridad personal y colectiva y a su sentido de bienestar.²²²⁵

En este caso, se analiza la relación de los miembros Ndjuka, sobre la relación omnicompreensiva con sus tierras tradicionales y su concepto de propiedad colectiva (en la comunidad como un todo), la Jurisprudencia de la Corte IDH en relación con las comunidades indígenas y sus derechos comunales a la propiedad, de conformidad con el artículo 21 de la Convención, se extiende a los miembros de la comunidad tribal que residía en Moiwana su ocupación tradicional de la aldea de Moiwana y las tierras circundantes, lo cual ha sido respetado por los clanes N'djuka y por las comunidades indígenas vecinas esto bastó para obtener reconocimiento estatal de su propiedad.²²²⁶

De este modo, los miembros de la comunidad pueden ser considerados dueños legítimos de sus tierras tradicionales, por lo cual tienen del derecho al uso y al goce de estas, sin embargo, este derecho ha sido negado por el Estado en el marco de los sucesos de noviembre de 1986 y la conducta posterior del Estado respecto de la investigación de estos hechos.²²²⁷

Por todo lo expuesto, la Corte concluyó que Suriname violó el derecho de los miembros de la comunidad al uso y goce comunal de su propiedad tradicional. Consecuentemente, el Tribunal consideró que el Estado violó el artículo 21 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado, en perjuicio de los miembros de la comunidad Moiwana. La Corte IDH dispuso entre las medidas de reparación que el Estado recupere los restos de los miembros de la comunidad Moiwana que fallecieron durante los hechos del 29 de noviembre de 1986, así como entregarlos a los miembros sobrevivientes; dispuso tomar las medidas pertinentes para asegurar, el uso y el goce estos territorios y el Estado debe garantizar la seguridad de los miembros de la comunidad Moiwana que decidan regresar a la aldea.²²²⁸

²²²⁵ *Ibíd.*, párr 132

²²²⁶ Los límites exactos de ese territorio, sin embargo, sólo pueden determinarse previa consulta con dichas comunidades vecinas.

²²²⁷ Corte IDH, “15 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Comunidad Moiwana vs. Surinam*, 15 de junio de 2005, párr. 134

²²²⁸ *Ibíd.*, Parte Resolutiva.

Actualmente, en este caso se encuentra abierto el procedimiento de supervisión de las medidas de reparación, en el marco de investigar los hechos del caso e identificar y sancionar a los responsables, recuperar los restos de los miembros de la comunidad Moiwana y la adopción de medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para asegurar a los miembros de la comunidad el derecho de propiedad sobre los territorios tradicionales.²²²⁹

8.3.Caso Yakye Axa vs Paraguay

El Caso Yakye Axa vs. Paraguay se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por no haber garantizado el derecho de propiedad ancestral de la Comunidad Yakye Axa, lo cual, generó numerosas afectaciones a sus miembros. Los hechos del presente caso se relacionan con la Comunidad indígena Yakye Axa, conformada por más de 300 personas.

A finales del siglo XIX grandes extensiones de tierra del Chaco paraguayo fueron vendidas. En esa misma época y como consecuencia de la adquisición de estas tierras por parte de empresarios británicos, comenzaron a instalarse varias misiones de la iglesia anglicana en la zona. Asimismo, se levantaron algunas estancias ganaderas en la zona. Los indígenas que habitaban estas tierras fueron empleados en dichas estancias.

En 1986 los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa se trasladaron a otra extensión de tierra debido a las graves condiciones de vida que tenían en las estancias ganaderas. No obstante, ello no trajo consigo una mejoría en las condiciones de vida de los miembros de la Comunidad. Es así como en 1993 los miembros de la Comunidad decidieron iniciar los trámites para reivindicar las tierras que consideran como su hábitat tradicional. Se interpusieron una serie de recursos, lo cuales no generaron resultados positivos. A partir de 1996 parte de la Comunidad Yakye Axa estaba asentada al costado de una carretera.²²³⁰

La Corte IDH, resaltó que la estrecha relación que los pueblos indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de su cultura, vida espiritual, integridad, supervivencia económica y su preservación y

²²²⁹ Corte IDH, “Sentencia 21 de noviembre de 2018 (Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte)”, *Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam*, 21 de noviembre de 2018, Parte Resolutiva.

²²³⁰ En este lugar se encuentran asentadas un número que oscila entre 28 a 57 familia. El grupo restante de miembros de la Comunidad Yakye Axa permanecen en algunas aldeas de la zona.

transmisión a las generaciones futuras.²²³¹ La cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran, no sólo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural.²²³²

Lo anterior guarda relación con lo expresado en el artículo 13 del Convenio No. 169 de la OIT, en el sentido de que los Estados deberán respetar “la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.”²²³³ Al desconocerse el derecho ancestral de los miembros de las comunidades indígenas sobre sus territorios, se podría estar afectando otros derechos básicos, como el derecho a la identidad cultural y la supervivencia misma de las comunidades indígenas y sus miembros.²²³⁴

En consecuencia, la estrecha vinculación de los pueblos indígenas sobre sus territorios tradicionales y los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, así como los elementos incorporeales que se desprendan de ellos, deben ser salvaguardados por el artículo 21 de la Convención Americana.²²³⁵ Finalmente, la Corte IDH dispuso al Estado el identificar el territorio tradicional de los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa y entregárselos de manera gratuita en el plazo máximo de tres años.²²³⁶

La Corte IDH, en la resolución de 24 de junio de 2022, establece el cumplimiento parcial de las medidas de reparación, manteniendo abierto el procedimiento de supervisión sobre la entrega tradicional del territorio ancestral a los miembros de la comunidad indígena Yaye Axa, el suministro de bienes y servicios básicos, la creación de un programa y un fondo de desarrollo comunitario, la adopción de medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para

²²³¹ Corte IDH, “17 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, 17 de junio de 2005, párr. 131

²²³² *Ibid.*, párr. 135

²²³³ *Ibid.*, párr., 136

²²³⁴ *Ibid.*, párr., 147

²²³⁵ Para la Corte IDH, el término “bienes” utilizado en dicho artículo 21, contempla “aquellas cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona; dicho concepto comprende todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporeales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de tener un valor”. *Ibid.*, párr., 137

²²³⁶ *Ibid.*, Parte Resolutiva

garantizar el efectivo goce del derecho a la propiedad de los miembros de los pueblos indígenas.²²³⁷

8.4.Caso Sawhoyamaza vs. Paraguay

La Sentencia *Sawhoyamaza vs. Paraguay*, se refiere a la responsabilidad del Estado por no garantizar el derecho a la propiedad ancestral de esta comunidad, lo que generó afectaciones a sus miembros. En los territorios donde tradicionalmente habitaban los miembros de la comunidad Sawhoyamaza, las tierras de esta zona fueron individualizadas como fincas y figuraron a nombre de dos compañías privadas.

En 1991 iniciaron el proceso de reivindicación de sus tierras. En 1996, sin haber logrado un resultado positivo, ratificaron su solicitud de reivindicación de sus tierras. Por ello se solicitó que se remitiera un pedido de oferta a las propietarias de dichos inmuebles, para buscar una salida negociada. Sin embargo, no se realizaron mayores diligencias. En 1997, los líderes de la Comunidad Sawhoyamaza presentaron al presidente de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional un proyecto de ley con el fin de declarar de interés social y expropiar a favor del Instituto Paraguayo del Indígena, para su posterior entrega a los miembros de la Comunidad Sawhoyamaza, las fincas privadas. No obstante, se rechazó el proyecto de ley. De esta forma, la comunidad de Sawhoyamaza presentó una serie de recursos judiciales con el objetivo de reivindicar sus tierras, sin que tuvieran mayor éxito.²²³⁸

En este caso, la Corte IDH al analizar el contenido y alcance del artículo 21 de la Convención, toma en cuenta a la luz de las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 29 de esta y como lo ha hecho anteriormente, la significación especial de la propiedad comunal de las tierras ancestrales para los pueblos indígenas, inclusive para preservar su identidad cultural y transmitirla a las generaciones futuras, así como las gestiones que ha realizado el Estado para hacer plenamente efectivo este derecho.²²³⁹

Al respecto, la Corte IDH, utilizó otros instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT para la interpretación en el marco de la evolución del SIDH. El

²²³⁷ Corte IDH, “Sentencia de 24 de junio de 2022 (Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte)”, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, 24 de junio de 2022, Parte Resolutiva.

²²³⁸ Corte IDH, “Sentencia de 29 de marzo de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, 29 de marzo de 2006, párr. 50

²²³⁹ *Ibid.*, párr. 124

Convenio 169 de la OIT contiene diversas disposiciones que guardan relación con el derecho a la propiedad comunal de las comunidades indígenas que se examina en este caso, disposiciones que pueden ilustrar sobre el contenido y alcance del artículo 21 de la Convención Americana. El Estado ratificó e incorporó el referido Convenio 169 a su derecho interno mediante la Ley No. 234/93.²²⁴⁰

En este caso, la Corte IDH, hizo un análisis histórico llegando a la conclusión de que dichas comunidades habían habitado ancestralmente ciertos territorios del Chaco paraguayo, por lo que el Estado estaba obligado a devolvérselos, pese a que los mismos estuvieran a nombre de propietarios particulares y aun cuando estuviesen siendo explotados. La Corte IDH, especificó claramente que el hecho de que las tierras ancestrales de las comunidades estuvieran siendo productivas por los actuales propietarios no era razón justificada para no devolverlas.²²⁴¹

No obstante, la Corte IDH en la sentencia plantea la posibilidad, de que en el caso de que no fuera posible reintegrarlas por razones justificadas, el Estado podía devolver tierras alternativas, siguiendo las propias formas de consulta y decisión de las comunidades, sus valores, usos y costumbres. De este modo, la Corte le otorgó al Estado paraguayo plazos de tres años para cumplir dicha obligación contados a partir de la notificación de las sentencias.²²⁴²

En el marco de la supervisión de cumplimiento de la sentencia, la Corte IDH mantiene abierto el procedimiento puesto que no se ha dado cumplimiento la entrega física y formal del territorio tradicional a los miembros de la Comunidad indígena Sawhoyamaxa.²²⁴³

8.5.Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam

El Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por no haber adoptado medidas efectivas, que reconozcan el derecho a la propiedad comunal del pueblo Saramaka, como también la falta de recursos adecuados y efectivos para cuestionar dicha situación.

²²⁴⁰ *Ibíd.*, párr., 127-130

²²⁴¹ *Ibíd.*, párr.211-7

²²⁴² *Ibíd.*, Parte Resolutiva

²²⁴³ Corte IDH, “Sentencia de 14 de mayo de 2019 (Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte)”, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay*, 14 de mayo de 2019, Parte Resolutiva.

Los hechos del presente caso se relacionan con el Pueblo Saramaka, cuyos integrantes forman un pueblo tribal con características culturales específicas y una identidad conformada por una compleja red de relaciones con la tierra y las estructuras familiares. La ocupación del territorio de los Saramaka data de comienzos del siglo XVIII. Aun cuando el Estado es el propietario de los territorios, recursos ocupados y utilizados por el Pueblo Saramaka, por aprobación tácita del Estado, este ha obtenido cierto grado de autonomía para gobernar sus tierras, territorios y recursos.

No obstante, el Estado empezó a otorgar concesiones a terceros para actividades madereras y mineras en la zona del río Suriname Superior y el territorio del Pueblo Saramaka. Asimismo, las concesiones madereras otorgadas dañaron el medio ambiente. El Pueblo Saramaka carecía de estatuto jurídico en Suriname y por tanto, no era elegible para recibir títulos comunales en nombre de la comunidad o de otra entidad colectiva tradicional que posea la tierra. A pesar de haber solicitado que se establezca o reconozca un título de propiedad sobre sus territorios, el Estado no realizó mayores acciones para ello.

La Corte IDH, considera que los miembros del pueblo Saramaka conforman una comunidad tribal cuyas características sociales, culturales y económicas son diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, particularmente por la relación especial existente con sus territorios ancestrales, y porque se regulan ellos mismos, al menos en forma parcial, a través de sus propias normas, costumbres y tradiciones.²²⁴⁴ De este modo, se debe considerar a los miembros del pueblo Saramaka como una comunidad tribal y en el marco de la jurisprudencia de la Corte IDH respecto con el derecho de propiedad de los pueblos indígenas también es aplicable a los pueblos tribales, dado que comparten características sociales, culturales y económicas distintivas, incluyendo la relación especial con sus territorios ancestrales, que requiere medidas especiales conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos a fin de garantizar la supervivencia física y cultural de dicho pueblo.²²⁴⁵

De acuerdo con la Corte IDH, el marco del artículo 21 de la Convención, los Estados deben respetar la especial relación que los miembros de los pueblos indígenas y tribales tienen con su territorio a modo de garantizar su supervivencia social, cultural y económica. Esta protección, del artículo 21 y los artículos 1.1 y 2 de la Convención,

²²⁴⁴ Corte IDH, “Sentencia de 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso del Pueblo Saramaka vs Surinam*, 28 de noviembre de 2007, párr., 84

²²⁴⁵ *Ibid.*, párr.86

les asigna a los Estados la obligación positiva de adoptar medidas especiales para garantizar a los integrantes de los pueblos indígenas y tribales el ejercicio pleno e igualitario del derecho a los territorios que han usado y ocupado tradicionalmente.²²⁴⁶

La Corte reconoce que llegó a esa interpretación del artículo 21 en casos anteriores a la luz del artículo 29.b de la Convención, el cual prohíbe interpretar alguna disposición de la Convención en el sentido de limitar el goce y el ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes internas del Estado en cuestión o de acuerdo con otra convención en que sea parte el Estado. Al respecto, a legislación interna de Surinam no reconoce el derecho a la propiedad comunal de los miembros de sus pueblos tribales y no ha ratificado el Convenio OIT No. 169. No obstante, Surinam ratificó:

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que es el organismo de expertos independientes que supervisa la implementación del PIDESC por parte de los Estados Parte, ha interpretado el artículo 1 en común de dichos pactos como aplicable a los pueblos indígenas. Al respecto, en virtud del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas conforme a dicho artículo 1, los pueblos podrán “provee[r] a su desarrollo económico, social y cultural” y pueden “disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales” para que no se los prive de “sus propios medios de subsistencia”. Conforme al artículo 29.b de la Convención Americana, esta Corte no puede interpretar las disposiciones del artículo 21 de dicho instrumento en el sentido que limite el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por Surinam en dichos Pactos. La Corte considera que el mismo razonamiento aplica a los pueblos tribales debido a las características similares sociales, culturales y económicas que comparten con los pueblos indígenas [...].²²⁴⁷

El Comité de Derechos Humanos ha analizado las obligaciones de los Estados como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, (incluido Surinam), bajo el artículo 27 de dicho instrumento consideró que “no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en comunidad con los demás miembros de su grupo, a gozar de su propia cultura, [la cual] podrá consistir en un modo de vida que está fuertemente asociado con el territorio y el uso de sus recursos naturales. Esto podría ser particularmente cierto de los miembros de comunidades indígenas que constituyen una minoría”.²²⁴⁸

²²⁴⁶ Ibid., párr., 91

²²⁴⁷ Ibid., párr. 93

²²⁴⁸ Ibid., párr. 93

En este sentido, la Corte ha interpretado el artículo 21 de la Convención a la luz de la legislación interna de los derechos de los miembros de los pueblos indígenas y tribales de Nicaragua y Paraguay, teniendo en cuenta el Convenio 169 de la OIT.

La Corte, por lo tanto, concluye que los miembros del pueblo Saramaka conforman una comunidad tribal protegida por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que garantiza el derecho al territorio comunal que han usado y ocupado tradicionalmente, derivado del uso y ocupación, de larga data, de la tierra y de los recursos necesarios para su subsistencia física y cultural y, asimismo, que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas especiales para reconocer, respetar, proteger y garantizar a los integrantes del pueblo Saramaka el derecho de propiedad comunal respecto de dicho territorio.²²⁴⁹

En este caso la Corte IDH, estableció la coexistencia entre la consulta previa y el consentimiento, cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían mayor impacto dentro del territorio indígena el Estado tiene la obligación no solo de consultar a los pueblos indígenas, sino de también de obtener el consentimiento libre, informado y previo de estos, según sus costumbres y tradiciones.²²⁵⁰

La Corte IDH dispuso que el Estado debía delimitar, demarcar y otorgar título colectivo del territorio de los miembros del pueblo Saramaka, de conformidad con su derecho consuetudinario y a través de consultas previas, efectivas y plenamente informadas con el pueblo Saramaka sin perjuicio de otras comunidades indígenas y tribales.²²⁵¹

En el marco de las medidas de reparación, en este caso la Corte IDH ha estimado que se ha dado cumplimiento a la reparación por concepto de indemnización material e inmaterial, sin embargo, se encuentra abierto el proceso de supervisión sobre las medidas de delimitar, demarcar y otorgar el título colectivo del territorio de los miembros del pueblo Saramaka, el reconocimiento legal de la capacidad jurídica colectiva correspondiente a la comunidad, eliminar o modificar disposiciones legales que impiden la protección del derecho a la propiedad, y adoptar medidas para garantizar el derecho a la consulta del pueblo Saramaka.²²⁵²

²²⁴⁹ Ibid., párr. 96

²²⁵⁰ Ibid., par. 134

²²⁵¹ Ibid., Parte Resolutiva.

²²⁵² Corte IDH, “Sentencia de 26 de septiembre de 2018 (Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte)”. *Caso Comunidad Indígena Saramaka vs. Surinam*, 26 de septiembre de 2018.

8.6. Caso Comunidad indígena Xákmok Kásek vs Paraguay

El caso de la comunidad indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por no haber garantizado el derecho de propiedad ancestral de los miembros de la Comunidad indígena Xákmok Kásek del pueblo Enxet-Lengua, lo cual, ha generado una amenaza a su supervivencia. Los hechos del presente caso se relacionan con la comunidad indígena Xákmok Kásek, de la Región del Chaco paraguayo, conformada por 66 familias. A finales del siglo XIX, el Estado vendió dos tercios del Chaco, con desconocimiento de la población indígena que allí habitaba. Desde entonces las tierras del Chaco paraguayo han sido transferidas a propietarios privados y fraccionadas progresivamente en estancias, obligando a muchas de las aldeas indígenas de los alrededores a concentrarse en las mismas.²²⁵³

Los miembros de la comunidad Xákmok Kásek, tradicionalmente se encontraban en la zona donde posteriormente se fundó la “Estancia Salazar”, en cuyo caso se fueron juntando los miembros de la Comunidad. La vida de los miembros de la Comunidad al interior de la “Estancia Salazar” se vio condicionada por restricciones al uso del territorio, derivadas de la propiedad privada sobre las tierras que ocupaban. En los últimos años, los miembros de la Comunidad se vieron cada vez más restringidos para el desarrollo de su modo de vida, de sus actividades tradicionales de subsistencia y en su movilidad dentro sus tierras tradicionales. Ante tal situación, el 25 de febrero de 2008 los miembros de la Comunidad se trasladaron y se asentaron en 1.500 hectáreas cedidas por un grupo de comunidades Angaité, tierras que aún no han sido tituladas a favor de la Comunidad Xákmok Kásek.

En 1990, los líderes de la Comunidad iniciaron un procedimiento administrativo con el fin de recuperar parte de sus tierras tradicionales. En 1999, ante el fracaso de la vía administrativa luego de distintos intentos de negociación, los líderes de la Comunidad acudieron, sin éxito, al Congreso de la República para solicitar la expropiación de las tierras en reivindicación. Posteriormente, a finales del 2002, parte del territorio en reivindicación fue adquirido por una Cooperativa Menonita. En 2008, la Presidencia de la República declaró, 12.450 hectáreas de la Estancia Salazar como un Área Silvestre Protegida bajo dominio privado, sin consultar a los miembros de la Comunidad ni tener en cuenta su reclamo territorial. Ese mismo año la Comunidad

²²⁵³ Corte IDH, “Sentencia de 24 de agosto de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso comunidad indígena Xákmok Kásek vs Paraguay*, 24 de agosto de 2010, párr.50

promovió una acción de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia, en contra del decreto mencionado, pero hasta la fecha de emisión de la sentencia el procedimiento se mantenía suspendido.

Sobre la posesión de las tierras reclamadas y su exigencia para el reconocimiento de la propiedad comunitaria la Corte IDH recordó su jurisprudencia respecto a la propiedad comunitaria de las tierras indígenas, según la cual: 1) la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; 2) la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro; 3) el Estado debe delimitar, demarcar y otorgar título colectivo de las tierras a los miembros de las comunidades indígenas; 4) los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas, aun a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe, y 5) los miembros de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y estas han sido trasladadas legítimamente a terceros inocentes, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad.²²⁵⁴

Para la Corte IDH, para determinar la existencia de la relación de los indígenas con sus tierras tradicionales, ha establecido que: i) ella puede expresarse de distintas maneras según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre, y ii) la relación con las tierras debe ser posible. Algunas formas de expresión de esta relación podrían incluir el uso o presencia tradicional, a través de lazos espirituales o ceremoniales; asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres, y cualquier otro elemento característico de su cultura. El segundo elemento implica que los miembros de la Comunidad no se vean impedidos, por causas ajenas a su voluntad, a realizar aquellas actividades que revelan la persistencia de la relación con sus tierras tradicionales.²²⁵⁵ Finalmente, la Corte IDH ordenó devolver a los miembros de la comunidad Xáknik Kásek las 10.700 hectáreas reclamadas.²²⁵⁶

²²⁵⁴ Ibid., párr., 109

²²⁵⁵ Ibid., par. 113

²²⁵⁶ Ibid. Parte Resolutiva

No obstante, en este caso se mantiene abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento ya que todavía se encuentra pendiente la devolución a los miembros de la Comunidad Xámo Kásek de las 10.700 hectáreas, establecidas por la Corte.²²⁵⁷

8.7.Caso Pueblo indígena Kichwa Sarayaku vs. Ecuador

El caso del pueblo Sarayaku es uno de los casos más emblemáticos de la lucha por la tierra y la resistencia de los pueblos indígenas frente al fenómeno extractivo en Ecuador. Esta sentencia de la Corte Interamericana de 25 de junio de 2012 en contra del Estado ecuatoriano representa un aporte trascendental para los pueblos indígenas en el ámbito de los derechos humanos a casi una década de litigio (del año 2003 al 2010). El caso se refiere a la responsabilidad internacional por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural, en los términos del artículo 21 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2.

Este pueblo originario se encuentra en la región amazónica del Ecuador, en el área del bosque tropical, en la provincia de Pastaza, en diferentes puntos y en las riberas del Río Bobonaza, a 65 kilómetros de la ciudad del Puyo. Este es uno de los asentamientos Kichwas de la Amazonía de mayor concentración poblacional y extensión territorial.²²⁵⁸ Los Sarayaku subsisten de la agricultura familiar colectiva, la caza, la pesca y la recolección dentro de su territorio de acuerdo con sus tradiciones y costumbres ancestrales. El 90% de sus necesidades alimenticias son satisfechas con productos provenientes de su propia tierra y el 10% restante con bienes que provienen del exterior de la comunidad. Las decisiones sobre temas trascendentales se toman en la tradicional asamblea comunitaria, denominada Tayjaruta.

De acuerdo con la cosmovisión del Pueblo Sarayaku, el territorio está ligado a un conjunto de significados: la selva es viva y los elementos de la naturaleza tienen espíritus (*supay*), que se encuentran conectados entre sí y cuya presencia sacraliza los lugares. En 1992, el Estado adjudicó mediante el Instituto de Reforma Agraria y Colonización (IERAC) en forma indivisa, un área singularizada en el título que se denominó Bloque 9, correspondiente a una superficie de 222.094 Ha. o 264.625 Ha., a

²²⁵⁷ Corte IDH, “Sentencia de 14 de mayo de 2019 (Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte)”, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, 14 de mayo de 2019.

²²⁵⁸ El territorio donde habita el pueblo Sarayaku es de difícil acceso e incluso el desplazamiento entre la ciudad del Puyo y Sarakayu demora entre dos a tres días a través del río Bobonaza y ocho días por vía terrestre.

favor de las comunidades del Río Bobonaza, entre las cuales corresponden a Sarayaku aproximada y tradicionalmente 135.000 Ha.

El 26 de julio de 1996 luego de convocada la octava ronda de licitación internacional para la explotación y exploración de hidrocarburos en Ecuador, se suscribe un contrato de participación para la exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo en el Bloque 23 entre la Empresa Estatal Petroecuador y el consorcio conformado por la Compañía General de Combustibles S.A (CGC) y la Petrolera Argentina San Jorge S.A. El espacio que se otorgó comprendía 200.000 Ha, de las cuales el 60% correspondía a territorio de los pueblos originarios Sarayaku. Entre abril de 1999 y septiembre de 2002 se suspendieron las actividades en el Bloque 23. Desde este período la empresa petrolera intentó conseguir el consentimiento para la explotación petrolera buscando un relacionamiento directo con los miembros de las comunidades indígenas, dejando a un lado el nivel de organización indígena, ofreciendo servicios de asistencia sanitaria, contratando a personas particulares dentro de las comunidades para que recluten a otras para avalar la actividad de prospección sísmica, ofreciendo regalos, dotando de formación de grupos de respaldo a la actividad petrolera y ofreciendo dinero de manera personal y colectiva.

En los años siguientes se intentó obtener el consentimiento del pueblo Sarayaku con más ofrecimientos de esta naturaleza, sin embargo, el pueblo rechazó las distintas ofertas. Ante esta negativa, la CGC contrató en 2001 a Daymi Services S.A., para dividir a las comunidades, manipular a los dirigentes y crear campañas de calumnias y desprestigio a líderes y organizaciones, inclusive la creación de una llamada “Comunidad de Independientes de Sarayaku” para llegar a un acuerdo. En 2002 se aprueba el plan de manejo ambiental y el plan de monitoreo de la compañía CGC para las actividades de prospección sísmica 2D en el bloque 23. Solicitando en septiembre del 2002 el reinicio de actividades.

El 27 de noviembre del 2002 el Defensor del Pueblo del Ecuador, luego de la queja presentada por los pueblos Sarayaku, declaró que los miembros de esta comunidad se encontraban bajo su protección. El 28 de noviembre de 2002 el representante de las 11 asociaciones del pueblo Kichwa de Pastaza presentó un recurso de amparo constitucional ante el Juez Primero de lo Civil de Pastaza en contra de las empresas CGC y Daymi Services. Luego de la reactivación de actividades de prospección sísmica, el Pueblo originario Kichwa Sarayaku se declaró en emergencia, paralizando sus actividades económicas, administrativas y escolares por un periodo entre 4 a 6 meses.

El 6 de febrero del 2003 la Asociación de la Industria Hidrocarburíferas del Ecuador informó que la CGC declaró un estado de fuerza mayor y suspendió sus actividades. En este punto la empresa destruyó un sitio de particular importancia para la vida espiritual del pueblo Sarayaku, de la misma manera abrió tronchas sísmicas, habilitó siete helipuertos, destruyó cuevas, fuentes de agua y ríos subterráneos, necesarios para el consumo de agua de la comunidad, taló árboles y plantas.

Se presentaron denuncias entre febrero del 2003 y diciembre de 2004 por hostigamiento y amenazas realizadas a líderes y miembros de estas comunidades, junto con las acciones del 4 de diciembre de 2003 en el que 120 miembros del pueblo Sarayaku fueron agredidos en presencia de efectivos policiales, sin embargo, estos hechos no fueron debidamente investigados. En relación con las medidas establecidas por la Corte IDH el Estado realizó varias gestiones para proceder el retiro de la pentolita del territorio Sarayaku. El 19 de noviembre de 2010 Petroecuador firmó el acta que daba fin por mutuo acuerdo al contrato de participación para la exploración y explotación de petróleo en el bloque 23.

Al respecto, la Corte reiteró el artículo 21 de la Convención Americana que protege el estrecho vínculo que tienen los pueblos indígenas con sus tierras como cada uno de los recursos naturales de los territorios ancestrales y los elementos incorporales que se despenden de ellos. En este sentido, la protección de derecho a la propiedad es necesaria para garantizar la supervivencia física y cultural. A pesar de que no estaba en duda la propiedad comunal del pueblo Sarayaku sobre su territorio, la Corte consideró pertinente destacar el profundo lazo cultural, inmaterial y espiritual que mantiene con su territorio, en particular, las características específicas de su selva viviente y la relación íntima entre esta y sus miembros, que no se limita asegurar su subsistencia, sino que integra su propia cosmovisión e identidad cultural y espiritual.²²⁵⁹

Para determinar la existencia de la relación de los pueblos y comunidades indígenas con sus tierras tradicionales, la Corte ha establecido: i) que ella puede expresarse de distintas maneras según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre, y ii) que la relación con las tierras debe ser posible. Algunas formas de expresión de esta relación podrían incluir el uso o presencia tradicional, a través de lazos espirituales o ceremoniales; asentamientos o cultivos esporádicos; formas tradicionales de subsistencia, como caza, pesca o recolección

²²⁵⁹ Corte IDH, “Sentencia de 27 de junio de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Pueblo indígena Kichwa Sarayaku vs. Ecuador*, 27 de junio de 2012, párr. 145

estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres u otros elementos característicos de su cultura. El segundo elemento implica que los miembros de la Comunidad no se vean impedidos, por causas ajenas a su voluntad, de realizar aquellas actividades que revelan la persistencia de la relación con sus tierras tradicionales.²²⁶⁰ En el caso Sarayaku, no estuvo en duda la propiedad comunal del Pueblo Sarayaku sobre su territorio, cuya posesión ejerce en forma ancestral e inmemorial lo cual fue expresamente reconocido por el Estado mediante la adjudicación realizada el 12 de mayo de 1992.²²⁶¹

Con respecto al reconocimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades y pueblos indígenas se encuentran cimentados en el respeto a sus derechos a la cultura propia o identidad cultural, los cuales deben ser garantizados en una sociedad pluralista, multicultural y democrática. En este sentido, la Corte recalca la obligación de los Estados de realizar procesos de consulta especiales y diferenciados cuando se vayan a afectar intereses de los pueblos indígenas, entendiendo que estos procesos a su vez deben respetar el sistema particular de consulta de cada pueblo o comunidad. El Tribunal estableció que la obligación de consultar a los pueblos indígenas sobre toda medida administrativa o legislativa que pueda afectar sus derechos reconocidos en la normativa nacional e internacional, implica el deber del Estado de organizar adecuadamente todo el aparato gubernamental y las estructuras a través de las cuales manifiesta el ejercicio del poder público, en particular de sus normas e instituciones de tal manera que la consulta pueda llevarse a cabo de conformidad a los estándares internacionales. A demás, la Corte IDH estimó que:

para que la exploración o extracción de recursos naturales en los territorios ancestrales no impliquen una denegación de la subsistencia del pueblo indígena como tal, el Estado debe cumplir con las siguientes salvaguardias: i) efectuar un proceso adecuado y participativo que garantice su derecho a la consulta, en particular, entre otros supuestos, en casos de planes de desarrollo o de inversión a gran escala; ii) la realización de un estudio de impacto ambiental; y iii) en su caso, compartir razonablemente los beneficios que se produzcan de la explotación de los recursos naturales (...), según lo que la propia comunidad determine y resuelva respecto de quiénes serían los beneficiarios de tal compensación según sus costumbres y tradiciones.²²⁶²

Por lo que, cuando los Estados procedan a procesos de consulta, deben integrar los distintos estándares internacionales desde la primera etapa de elaboración y participación. En este sentido, la empresa CGC al iniciar las actividades de prospección

²²⁶⁰ *Ibíd.*, párr. 148

²²⁶¹ *Ibíd.*, párr.149

²²⁶² *Ibíd.*, párr., 157

en el año 2002, con posterioridad de que el Ecuador ratificara el Convenio N° 169 de la OIT y de haberse consagrado los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas en la Constitución Política del Ecuador, se constituyó la obligación del Estado de garantizar el derecho a la consulta, en relación con el derecho a la propiedad comunal e identidad cultural, asegurando que los actos de ejecución de la concesión no comprometieran el territorio Sarayaku, ni afectara a la supervivencia y subsistencia de esta comunidad como pueblo indígena.²²⁶³

El Estado, al no consultar al Pueblo Sarayaku sobre la ejecución del proyecto incumplió sus obligaciones, conforme a los principios del derecho internacional y su propio derecho interno, de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que Sarayaku participara a través de sus propias instituciones y mecanismos y de acuerdo con sus valores, usos, costumbres y formas de organización, en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que incidían o podían incidir en su territorio, vida e identidad cultural y social, afectando sus derechos a la propiedad comunal y a la identidad cultural. En consecuencia, la Corte IDH consideró que el Estado es responsable por la violación del derecho a la propiedad comunal del Pueblo Sarayaku, reconocido en el artículo 21 de la Convención, en relación con el derecho a la identidad cultural, en los términos de los artículos 1.1 y 2.²²⁶⁴

Finalmente, la Corte IDH ordenó neutralizar, desactivar y, en su caso, retirar la pentolita en superficie y enterrada en el territorio del Pueblo Sarayaku, con base en un proceso de consulta con el Pueblo.²²⁶⁵ No obstante, transcurridos diez años desde la sentencia de la Corte IDH, todavía se encuentra pendiente la remoción del material explosivo en territorio Sarayaku.²²⁶⁶

8.8. Caso de los pueblos indígenas Kuna De Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs Panamá

El caso se relaciona con la presunta violación continuada del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas Kuna de Madungandi y Emberá de Bayano

²²⁶³ Ibid., párr., 313

²²⁶⁴ Ibid., párr. 232

²²⁶⁵ Ibid., Parte Resolutiva

²²⁶⁶ Corte IDH, “Sentencia de 22 de junio de 2016 (Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte)”, *Caso Pueblos Indígena Kichwa Sarayaku vs. Ecuador*, 22 de junio de 2016, Parte Resolutiva

y sus miembros, debido a un supuesto incumplimiento por parte del Estado del pago de indemnizaciones relacionadas con la inundación de sus territorios como consecuencia de la construcción de una represa hidroeléctrica. Asimismo, se relaciona con la alegada falta de delimitación, demarcación, titulación y protección de las tierras, de una alegada violación del derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación.

Los antecedentes de hecho se refieren a la construcción de una represa hidroeléctrica en la zona del Alto Bayano, Provincia de Panamá, en el año 1972, debido a esta, parte de la reserva indígena de la zona fue inundada y fue dispuesta la reubicación de los moradores de las zonas inundadas por la obra de embalse. De este modo, el Estado otorgó nuevas tierras adyacentes ubicadas al este de la reserva indígena a las comunidades afectadas en 1973 a 1975, la construcción de la hidroeléctrica terminó en 1976. En 1975 y 1980 las autoridades Estatales firmaron cuatro acuerdos principales con los representantes indígenas, los cuales se refirieron a las indemnizaciones supuestamente adeudadas por el Estado como compensación por la inundación y la reubicación de sus habitantes de los pueblos indígenas y del Estado con el fin de buscar solución al conflicto, como reconocer los derechos sobre las tierras indígenas Kuna y Emberá.

A partir de la década de 1990 se incrementó la incursión de personas no indígenas de las comunidades Kuna y Emberá y se intensificó la conflictividad en la zona. Desde 1990, miembros de los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano realizaron gestiones de distinta índole para llamar la atención sobre su situación, para exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones antes mencionadas, el reconocimiento legal de sus tierras, y la protección de estas frente a las incursiones de personas no indígenas. Asimismo, representantes del pueblo Kuna de Madungandí iniciaron varios procedimientos administrativos de desalojo y por daño ecológico e interpusieron procesos penales por la incursión de colonos y delitos contra el ambiente. Además, representantes del pueblo Emberá de Bayano siguieron procesos administrativos para la adjudicación de la propiedad colectiva.

El 12 de enero de 1996 se emitió la Ley No 24 mediante, la cual, se creó la Comarca Kuna de Madungandí y entre abril y junio de 2000, se llevó a cabo la demarcación física de la Comarca Kuna. El 23 de diciembre de 2008 fue aprobada la Ley No 72 que estableció el procedimiento para la adjudicación de la propiedad colectiva de tierras de los pueblos indígenas que no están dentro de las comarcas. Con respecto a los territorios de los Emberá, en los años 2011 y 2012 la Autoridad Nacional de Administración de Tierras emitió varias resoluciones respecto de la tenencia de las tierras,

incluyendo la suspensión de las soluciones de títulos de propiedad privada. Por otra parte, en 2013 la Autoridad Nacional de Administración de Tierras otorgó un título de propiedad privada sobre un terreno a un particular, dentro del territorio que había sido asignado a la Comunidad Piatí Emberá. El 30 de abril de 2014 el Estado otorgó un título de propiedad colectiva a favor de la comunidad Piriati Emberá, sobre un terreno ubicado en el corregimiento de Torit, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Para la Corte IDH, el Estado no podía de conformidad con su normativa y regulación interna adjudicar los títulos de propiedad privada sobre los territorios que ya fueron asignados a los Emberá.²²⁶⁷

Al respecto, la Corte IDH considera que en el marco de los pueblos indígenas, los Estados deben tener en cuenta que los derechos territoriales indígenas abarcan un concepto más amplio y diferente que está relacionado con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado y el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida.²²⁶⁸ En el caso concreto, la Corte IDH declaró la violación del artículo 21 de la Convención, en relación con el artículo 1.1, por no haber delimitado ni demarcado ni titulado los territorios de los pueblos indígenas Kuna Manduganí y Emberá de Bayano.²²⁶⁹

De acuerdo con el artículo 21 de la Convención Americana, la interpretación de la Corte IDH establece el deber de los Estados de adoptar medidas para asegurar el derecho a la propiedad, en atención al principio de seguridad jurídica de las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas. Por lo que, el incumplimiento de estas obligaciones constituye una violación al uso y goce de los bienes de los miembros de estas comunidades.²²⁷⁰

²²⁶⁷Cabe destacar que diversos Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte - por ejemplo, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Paraguay, Perú y Venezuela - a través de su normatividad interna han incorporado de alguna forma las obligaciones de delimitar, demarcar y titular las tierras indígenas en su ámbito normativo interno, al menos desde las décadas de 1970 a 2000. Es decir, está claramente reconocida hoy en día la obligación de los Estados de delimitar, demarcar y titular las tierras de los pueblos indígenas. En el mismo sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007, la cual fue aprobada por Panamá, establece que los Estados asegurarán el reconocimiento y la protección jurídica de las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas. Corte IDH, “Sentencia de 14 de octubre de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madugandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá*, 14 de octubre de 2014, párr. 118 y 141

²²⁶⁸ Ibid., párr. 143

²²⁶⁹ Ibid., párr. 146

²²⁷⁰ Ibid., párr.119

En el caso de los pueblos Kuna de Mandungandí y Emberá de Bayano fueron pueblos que tuvieron que salir de sus territorios por la inundación de las tierras comunitarias, lo que significa que la recuperación de los territorios es imposible, respecto de las tierras alternativas asignadas por el Estado, lo cual también significa que no existe una ocupación o posesión tradicional de las mismas.²²⁷¹ Con respecto a las tierras ancestrales, la Corte establece que:

es precisamente la posesión u ocupación prolongada ancestral de las mismas lo que da lugar al derecho de exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro, mientras que para el caso de tierras alternativas donde no existe dicha ocupación ancestral, el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva se realizaría recién cuando el Estado asigna las tierras nuevas. Asimismo, se toma en cuenta que los pueblos Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano en este caso no habitan las tierras alternativas de manera transitoria. La inundación de sus tierras hace que su ocupación de las tierras alternativas es necesariamente permanente. Como ha sido indicado en el capítulo de Hechos, las comunidades han sido reubicadas en las tierras alternativas por decisión del propio Estado²²⁷²

En consecuencia, en el marco de las obligaciones del Estado relacionadas con garantizar el derecho a la propiedad de los pueblos indígenas se extiende sobre las tierras alternativas, estas obligaciones también se relacionan en el caso en el que la recuperación de las tierras ancestrales todavía es posible. En este caso, la falta de ocupación o posesión prolongada de los territorios por los pueblos Kuna y Emberá es consecuencia de la reubicación realizada por el mismo Estado y por razones ajenas a la voluntad de los pueblos indígenas.²²⁷³

Por lo tanto, el Estado vulneró el artículo 21 de la Convención al no haber titulado los territorios de los Pueblos Kuna Mandungandí por un período de 6 años y por no haber demarcado los territorios de estos pueblos por 10 años. En el caso de las comunidades Emberá de Ipetí y Piriati, el Estado es responsable por no haber delimitado los territorios por 23 años, no haber titulado a los territorios de la comunidad Piriati Emberá por un periodo de 24 años o haber demarcado los territorios de la comunidad Piriati Emberá por un período de aproximadamente 24 años, no haber garantizado el goce efectivo del título de propiedad colectiva de la comunidad Piriati Emberá, puesto que hasta la fecha de esta sentencia el título de propiedad privada conferido al señor C.C.M. aún no ha sido revocado. Todo lo anterior en perjuicio del pueblo indígena Kuna de Madungandí y las comunidades Emberá de Bayano de Piriati e Ipetí, y sus respectivos miembros. Con

²²⁷¹ Ibid., párr.120

²²⁷² Ibid., párr. 121

²²⁷³ Ibid., párr. 122

respecto a las comunidades Emberá de Maje Cordillera y Unión, no consta en la prueba que las mismas habrían sido delimitadas, demarcadas y tituladas. Únicamente se desprende de dicha prueba que, al menos en el año 2012, el proceso de titulación se encontraba en revisión.²²⁷⁴

Por lo tanto, la Corte IDH, resolvió el plazo de máximo un año para que el Estado demarque las tierras que corresponden a las comunidades Ipetí y Piriati Emberá y titular las tierras Ipetí, como también dejar sin efecto el título de propiedad privada otorgada al particular dentro del territorio de la Comunidad Emberá de Piriati.²²⁷⁵

Actualmente, Panamá ha dado cumplimiento parcial a la sentencia, puesto que solo ha titulado las tierras Impetí, quedando pendiente la demarcación de las tierras que corresponden a las comunidades Ipetí y Piriati Emberá.²²⁷⁶

8.9.Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs Honduras

El Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs Honduras, se trata de un conflicto territorial. En 1993, el Estado otorgó un título de Punta Piedra, el cual fue posteriormente ampliado en 1999. Sin embargo, al momento de la titulación, parte del territorio se encontraba ocupado por los pobladores de la Aldea de Río Miel. Con motivo de lo anterior, se realizaron diversos procedimientos conciliatorios y en el año 2001 el Estado se comprometió a sanear el territorio en favor de la Comunidad de Punta Piedra, mediante el pago de mejoras y la reubicación de los pobladores de Río Miel. A pesar de ello, los compromisos adoptados no fueron efectivos, lo cual, generó una situación de conflicto entre ambas comunidades. Durante el conflicto, se produjeron actos de violencia e intimidación, dentro de los cuales se produjo la muerte del señor Félix Ordóñez Suazo, quién era miembro de la Comunidad de Punta Piedra. Por otra parte, la Corte tuvo conocimiento del otorgamiento de una concesión minera que afectaría una parte del territorio titulado a la Comunidad de Punta Piedra.

La Corte IDH, enfatiza que los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus territorios, en el ejercicio de la estrecha relación que mantienen con la tierra, la cual, debe ser reconocida y comprendida como la base

²²⁷⁴ Ibid., párr., 146

²²⁷⁵ Ibid., Parte Resolutiva

²²⁷⁶ Corte IDH, “Sentencia de 18 de noviembre de 2020 (Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte)”, *Caso Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá*, 18 de noviembre de 2020, Parte Resolutiva.

fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su sistema económico. Para las comunidades esta relación no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, para la defensa y preservación de su legado cultural.²²⁷⁷ Al respecto, la Corte IDH considera que:

La cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus tierras tradicionales y recursos naturales, no sólo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural²²⁷⁸

Por lo que, la protección y garantía del derecho es necesaria para garantizar no solo su supervivencia, sino su desarrollo y evolución como pueblo. Esta conexión intrínseca propia de los pueblos indígenas con su territorio, la protección del derecho a la propiedad, uso y goce sobre este son necesarios para su supervivencia física y cultural, así como el desarrollo y la continuidad de su cosmovisión, es preciso protegerla en el marco del artículo de la Convención.²²⁷⁹

Con respecto al Señor Félix Ordoñez Suazo la Corte constató que existía un proceso judicial abierto de la alegada usurpación de tierras. No obstante, en dicha denuncia no se indicaron alegatos relacionados con una posible situación de riesgo a la vida, ni del tipo penal de usurpación se desprenden elementos que indiquen que dicho acto se encontraba acompañado de amenazas, intimidaciones o alguna forma de violencia. La Corte IDH, no pudo constatar la existencia del riesgo de muerte, por lo tanto, los alegatos a este Tribunal no se comprueban un incumplimiento del Estado en perjuicio de Félix Ordoñez. No obstante, la Corte constató que al inicio de las investigaciones por la muerte de Félix Ordoñez, se omitió la recaudación de prueba trascendental, sin que posteriormente se hayan practicado diligencias relevantes a nivel judicial, por lo que el Estado no llevó a cabo una averiguación exhaustiva y diligente. Todo ello generó graves faltas al deber de investigar los hechos ocurridos, lo que incluso podría afectar la inmediatez de la prueba, la obtención de información fidedigna, la pérdida o la imposibilidad de recolección de prueba en el futuro, debido al paso del tiempo.²²⁸⁰

²²⁷⁷ Corte IDH, “Sentencia de 8 de octubre de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs Honduras*, 8 de octubre de 2015, párr. 166

²²⁷⁸ Ibidem

²²⁷⁹ Ibid., 167-8

²²⁸⁰ Ibid., párr. 302

En consecuencia, la Corte IDH determinó que las omisiones e irregularidades derivan en una falta de efectividad en el actuar del Estado durante las investigaciones y el proceso penal del caso. Por lo que, se considera que el Estado es responsable internacionalmente por la violación de los derechos establecidos en los artículos 8.1 y 25.14 de la Convención Americana, en perjuicio de Félix Ordóñez Suazo y de los miembros de la Comunidad Punta de Piedra.²²⁸¹

Con respecto al saneamiento, la Corte IDH identifica que a pesar de que la Comunidad Punta Piedra recibió dos títulos de propiedad en 1993 y 1999, estos se encontraban en posesión de terceros, es decir, el territorio fue titulado sin que haya sido saneado por el Estado. Ante este escenario, las comunidades de Punta Piedra crearon una Comisión Interinstitucional Ad-Hoc, como un mecanismo de conciliación a efectos de lograr una solución pacífica, concertada y extrajudicial y se realizaron una serie de acuerdos, que constan en el acta de compromiso del 13 de diciembre de 2001. En este acuerdo el Estado de Honduras reconoció que estaba obligado a realizar el proceso de saneamiento a favor de la comunidad pagando mejoras a los habitantes de Río Miel, sin embargo, las comunidades enfrentaron la falta de saneamiento por parte del Estado.²²⁸²

La falta de garantía del uso y goce, a través de la ausencia de saneamiento por parte del Estado del territorio de la Comunidad de Punta Piedra, durante más de 15 años, así como la falta de ejecución de dichos acuerdos, derivaron en graves tensiones entre las comunidades en cuestión. Esto ha impedido a la Comunidad de Punta Piedra gozar de la posesión y protección efectiva de su territorio frente a terceros en contravención al derecho a la propiedad colectiva.²²⁸³

Finalmente, la Corte IDH resolvió la violación del artículo 21 de la Convención Americana y de los artículos 1.1 y 2, junto con la violación del derecho a la identidad cultural en perjuicio de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra, por lo que, dispone que el Estado debe garantizar el uso y goce, a través del saneamiento, de las tierras tradicionales que fueron tituladas por el Estado a favor de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra, llevando a cabo dicha obligación de oficio y con extrema diligencia, en los términos y plazos establecidos.²²⁸⁴ Al respecto, el proceso de supervisión de cumplimiento de este caso se encuentra abierto, estando pendiente la demarcación de las

²²⁸¹ Ibidem.

²²⁸² Ibid, párr. 328

²²⁸³ Ibid., párr., 181 y 189

²²⁸⁴ Ibid., Parte Resolutiva.

tierras de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz, el otorgar a esta comunidad el título de propiedad colectiva en el Lote A1; en el caso de la Comunidad Punta Piedra y sus miembros se encuentra pendiente el saneamiento de las tierras tradicionales tituladas por el Estado a favor de esta.²²⁸⁵

8.10. Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam

El Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam se relaciona con las reclamaciones de los Pueblos Kaliña y Lokono para el reconocimiento por parte del Estado de su personalidad jurídica colectiva, así como del derecho a la propiedad colectiva sobre su territorio tradicional, el cual, no se encuentra titulado en su favor. Parte del territorio reclamado limita en distintas zonas con asentamientos de la tribu N'djuka maroon y otras áreas se encuentran tituladas a favor de terceros no indígenas en áreas contiguas al Río Marowijne.

En este caso, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte IDH, esta afirma que los pueblos indígenas y tribales que involuntariamente pierdan sus tierras tradicionales y estas han sido trasladadas legítimamente a terceros inocentes, tienen el derecho a solicitar la reivindicación o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad.²²⁸⁶ La restricción directa al Río Marowijne y, por ende, el uso y goce de los territorios tradicionales contiguos al río. La Corte IDH estima que esto permitía a los pueblos Kaliña y Lokono a solicitar la reivindicación de sus tierras tradicionales en posesión de terceros.²²⁸⁷

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte IDH estima que tanto la propiedad privada de los particulares, como la propiedad colectiva de las comunidades, tienen protección convencional en el marco del artículo 21 de la Convención. En este caso, específicamente, cuando existan:

conflictos de intereses en las reivindicaciones indígenas, o el derecho a la propiedad comunal indígena y la propiedad privada particular entran en contradicciones reales o aparentes, habrá de valorarse caso por caso la legalidad, necesidad, proporcionalidad y el logro de un objetivo legítimo en una sociedad democrática (utilidad pública e interés social), para restringir el derecho de propiedad privada, por un lado, o el derecho a las tierras tradicionales, por el otro, sin que la limitación a este último, implique la

²²⁸⁵ Corte IDH, “Sentencia de 30 abril de 2021 (Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte)”, *Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs Honduras*, 30 abril de 2021, Parte Resolutiva.

²²⁸⁶ Corte IDH, “Sentencia de 25 de noviembre de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam*, 25 de noviembre de 2015, párr. 166

²²⁸⁷ *Ibid.*, párr.154

denegación de su subsistencia como pueblo. El contenido de cada uno de estos parámetros ha sido definido por el Tribunal en su jurisprudencia²²⁸⁸

En este sentido, a la Corte IDH no le corresponde decidir si el derecho a la propiedad colectiva de los Pueblos Kaliña y Lokono debe primar sobre el derecho a la propiedad privada, por cuanto no es un tribunal de derecho interno que dirime las controversias entre particulares. Esa tarea corresponde exclusivamente al Estado, sin discriminación alguna y tomando en cuenta los criterios y circunstancias anteriormente señaladas, entre ellas, la relación especial que los pueblos indígenas tienen con sus tierras.²²⁸⁹

Por otro, lado la Corte IDH considera que el hecho de que las tierras reclamadas estén en manos privadas no constituye *per se* un motivo suficiente para denegar a prima facie las solicitudes indígenas. Esto situaría a los pueblos indígenas en un alto grado de vulnerabilidad, donde establecería a los derechos de propiedad privada sobre los derechos de propiedad comunal.²²⁹⁰

Esto no significa que siempre estén en conflicto los intereses territoriales particulares o estatales y los intereses territoriales de los miembros de las comunidades indígenas, prevalezcan los últimos sobre los primeros. Por ello, si existe esta imposibilidad por razones objetivas, concretas y que justifiquen en la devolución del territorio tradicional y los recursos comunales, luego de que se haya valorado adecuadamente conforme a lo indicado, la Corte IDH establece la posibilidad de expropiación de los territorios de terceros, podrá el Estado ofrecer tierras alternativas de igual o mayor extensión y calidad, el pago de una justa indemnización o ambos y de manera consensuada con los pueblos interesados.²²⁹¹

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado deberá desarrollar, de común acuerdo con las comunidades y los terceros, reglas de convivencia pacífica y armoniosas en las tierras en cuestión, que respeten los usos y costumbres de dichos pueblos y garanticen su acceso al río Marowijne. Finalmente, la Corte IDH concluye considerando que el Estado de Surinam tenía conocimiento de los reclamos de reivindicación de tierras de los Pueblos Kaliña y Lokono y continuó emitiendo títulos de propiedad y arrendamiento en favor de terceros privados, al menos hasta el 2013, a pesar de dichos reclamos concretos.

²²⁸⁸ *Ibíd.*, párr. 155

²²⁸⁹ *Ibíd.*, párr. 156

²²⁹⁰ *Ibíd.*, párr. 157

²²⁹¹ *Ibíd.*, párr. 158

Asimismo, el Tribunal reitera que la falta de delimitación, demarcación y titulación en favor de los Pueblos Kaliña y Lokono, potenció la continuidad de la emisión de títulos, sin que existiera en el fuero interno un recurso que les permitiera lograr la protección de sus derechos; en contravención del deber de garantía del artículo 21 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

8.11. Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros vs. Brasil

El caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros vs. Brasil, se trata sobre la responsabilidad internacional por la violación a la propiedad colectiva, del derecho a la garantía judicial de un plazo razonable y del derecho a la protección judicial del Pueblo Indígena Xucuru. En este contexto, la titulación y demarcación del territorio Xucuru, fue iniciado en 1989, con la creación del Grupo Técnico de la FUNAI, el cual, emitió un informe de Identificación en este año. En este informe se indicaba que los Xucuru tenían derecho a un área de 26.980 hectáreas. El Ministro de Justicia otorgó la posesión permanente de la tierra al pueblo indígena Xucuru a través de una Ordenanza. En 1995, la extensión del territorio indígena fue rectificada en 27.555.0583 hectáreas. Posteriormente, se realizó la demarcación física del territorio. Mediante el Decreto N° 1775/96 en 1996, introdujo cambios en la demarcación y reconoció el derecho de terceros interesados en el territorio a impugnar el proceso de demarcación en imponer acciones judiciales por su derecho a la propiedad.

En el caso de los procesos administrativos en curso, los interesados tenían el derecho de manifestarse en un plazo de 90 días desde la fecha de publicación del Decreto. A la cual, se presentaron 270 objeciones contra el proceso demarcatorio del territorio Xucuru. El 10 de junio el Ministro de Justicia declaró todas estas objeciones improcedentes. Al respecto, los terceros interesados presentaron recursos de amparo ante el Superior Tribunal de Justicia. El 28 de mayo de 1997 dicho tribunal, decidió a favor de los terceros interesados, concediendo un nuevo plazo para las objeciones administrativas. Las nuevas objeciones presentadas fueron también rechazadas por el Ministro de Justicia.

La FUNAI requirió el registro del territorio ante el Registro de Inmuebles del municipio de Pesquería el 17 de mayo de 2001. Sin embargo, el Oficial de Registro de Inmuebles interpuso una acción de suscitación de duda, cuestionando aspectos formales de la solicitud de registro de la propiedad indígena por parte de la FUNAI. La resolución final, fue emitida por el 12o Juzgado Federal el 22 de junio de 2005 y confirmó la

legalidad del registro de inmuebles. El 18 de noviembre de 2005 fue ejecutada la titulación del territorio indígena Xucuru ante el Registro de Inmuebles de Pesqueira, como propiedad de la Unión para posesión permanente del pueblo indígena Xucuru.

El proceso de regularización de las tierras con el objetivo de censar a los ocupantes no indígenas fue iniciado en 1989 con estudios de identificación y finalizó en 2007, resultando 324 áreas identificadas. El procedimiento de pagos fue realizado en 2013, concluyendo la indemnización de 523 ocupantes no indígenas. Las 101 tierras restantes, 19 pertenecían a los propios indígenas. De estas, 75 áreas se identificaron como no indígenas, a la fecha de emisión de la Sentencia de la Corte IDH, 45 ex ocupantes no indígenas no han recibido su indemnización, de acuerdo con el Estado, los pagos se encuentran en trámite, 6 ocupantes no indígenas permanecen dentro del territorio indígena Xucuru.

En marzo de 1992 un propietario presentó una acción de restitución en contra del Pueblo Indígena Xucuru y de la unión de una hacienda de 300 hectáreas ubicada en el territorio indígena Xucuru. El 17 de julio de 1998 se emitió sentencia favorable a los ocupantes no indígenas. Ante esto se presentaron recursos de apelación que fueron rechazados. En febrero de 2002 otros propietarios interpusieron una acción ordinaria solicitando la anulación del proceso administrativo de demarcación de cinco inmuebles ubicados dentro del territorio identificado como parte de la tierra indígena Xucuru. El 1 de junio de 2010 reconoció la acción como parcialmente procedente, La FUNAI y la Unión apelaron la sentencia ante el Tribunal Regional de la 5a Región, el cual reconoció vicios en el proceso de demarcación del territorio indígena, pero no declaró la nulidad, sino que determinó el pago de indemnización por “pérdidas y daños” a favor de los demandantes.

Al respecto, la Corte IDH señaló que cuando existan conflictos de intereses en las reivindicaciones indígenas o cuando el derecho a la propiedad colectiva indígena y la propiedad privada particular entran en contradicciones reales o aparentes, debe ser valorado caso por caso la legalidad, necesidad, proporcionalidad y el logro de un objetivo legítimo en una sociedad democrática (utilidad pública o interés social), para restringir el derecho de propiedad privada o el derecho a las tierras tradicionales, sin que la limitación de este último implique la denegación de su subsistencia como pueblo.

En el caso de Brasil, la ponderación descrita no es necesaria, debido a que la Constitución Federal, otorga preeminencia el derecho a la propiedad colectiva sobre el derecho a la propiedad privada, es decir, los derechos de los pueblos indígenas,

prevalecen frente a terceros de buena fe y ocupantes no indígenas.²²⁹² Sin embargo, el análisis de la Corte se traslada en determinar si las acciones emprendidas por el Estado en el caso concreto fueron efectivas para garantizar ese reconocimiento de derechos y el impacto que tuvo sobre esta la demora en los procesos.²²⁹³

En lo referente al plazo razonable y la efectividad de los procesos administrativos, la Jurisprudencia de la Corte IDH, ha señalado en otros casos que los pueblos indígenas tienen derecho a mecanismo administrativos efectivos y expeditos para proteger, garantizar y promover sus derechos sobre los territorios indígenas a través de los cuales se puedan llevar a cabo los procesos de reconocimiento, titulación, demarcación y delimitación de su propiedad territorial, en el marco de las reglas del debido proceso legal consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana.²²⁹⁴

La Corte IDH, ha reiterado el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, por lo tanto, constituye uno de los pilares básicos, no solo de la Convención Americana, sino del propio Estado de derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención.²²⁹⁵ Sin embargo, no basta con la norma que consagre procesos destinados a la titulación, delimitación, demarcación y saneamiento de territorios indígenas, sino su efectividad práctica real, sin ninguna interferencia externa.²²⁹⁶

La Corte reconoció que el pueblo Xucuru ha contado con el reconocimiento formal de la propiedad colectiva de sus territorios, sin embargo, carecieron de seguridad jurídica en el marco del ejercicio del derecho colectivo a sus territorios. Si bien la Corte IDH, reconoció que el Estado no tuvo responsabilidad directa de las acciones interpuestas por terceros; la excesiva demora en la tramitación y resolución de dichas acciones generó un impacto adicional en la frágil seguridad jurídica del pueblo Xucuru en relación con la propiedad de su territorio ancestral. Por lo tanto, el Tribunal concluyó que el proceso

²²⁹² La sentencia emitida el 5 de febrero de 2018, la Corte IDH mantuvo su línea de protección sobre el derecho colectivo que tiene el pueblo indígena Xucuru sobre su territorio ancestral, ya que reconoce elementos claves como: en primer lugar, la especificidad que tiene el territorio indígena en materia de propiedad, la cual, difiere de la propiedad tradicional del derecho civil. Corte IDH, “Sentencia de 5 de febrero de 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Pueblo indígena Xucuru y sus miembros y sus miembros vs. Brasil*, 5 de febrero de 2018, párr. 177

²²⁹³ *Ibid.*, párr. 1

²²⁹⁴ *Ibid.*, párr., 130

²²⁹⁵ *Ibid.*, párr., 131

²²⁹⁶ *Ibid.*, párr. 132

administrativo de titulación, enmarcación y saneamiento del territorio fue parcialmente ineficaz.²²⁹⁷

Por otra parte, la demora en la resolución de las acciones interpuestas por terceros no indígenas afectó la seguridad jurídica del derecho de propiedad del pueblo indígena Xucuru. En ese sentido, la Corte considera que el Estado violó el derecho a la protección judicial, así como el derecho a la propiedad colectiva, reconocidos en los artículos 25 y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

De acuerdo con el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las medidas de reparación se encuentran abiertas ante la espera de la garantía del Estado a los pueblos Xucuru, del derecho a la propiedad colectiva, como del saneamiento del mismo y el pago de la indemnización del daño inmaterial.²²⁹⁸

8.12. Caso de las Comunidades indígenas miembros de la asociación de la Lhaka Honhat (nuestra tierra) vs Argentina

En el caso de las comunidades indígenas miembros de la asociación la Lhaka Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina, la Corte IDH declaró la responsabilidad internacional de la República Argentina por la violación de distintos derechos de 132 comunidades indígenas que habitan los lotes identificados con matrículas catastrales 175 y 5557 del Departamento Rivadavia, de la Provincia de Salta.

Los hechos se refieren a un reclamo de comunidades indígenas pertenecientes a los pueblos Wichí (Mataco), Iywaja (Chorote), Komlek (Toba), Niwackle (Chulupí) y Tapy'y (Tapiete), de la propiedad de los lotes fiscales 14 y 55, colindantes y en conjunto abarcan un área aproximada de 643.000 hectáreas (ha). En la zona referida, que está dentro de la Provincia de Salta y limita con Paraguay y Bolivia, ha habido presencia de comunidades indígenas de modo constante, al menos desde antes de 1629. Además, la tierra fue ocupada, por personas criollas a partir de inicios del siglo XX.

El reclamo indígena fue formalizado en 1998, en 28 años la política estatal respecto a la propiedad indígena ha ido cambiando y el Estado ha llevado a cabo distintas actuaciones en relación con la propiedad reclamada. El 15 de diciembre de 1991, fue

²²⁹⁷ Ibid., párr. 149, 151

²²⁹⁸ Corte IDH, “Sentencia de 22 de noviembre de 2019 (Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte)”, *Caso Pueblo indígena Xucuru y sus miembros y sus miembros vs. Brasil*, 22 de noviembre de 2019, Parte Resolutiva.

dictado el Decreto No. 2609/91 que estableció la obligación de Salta de unificar los lotes 14 y 55 y adjudicar una superficie sin subdivisiones, mediante título único de propiedad, a las comunidades indígenas. Un año después, en diciembre de 1992, se conformó formalmente la “Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat” (en adelante “Lhaka Honhat”), integrada por personas de distintas comunidades indígenas, con la finalidad, entre otras, de obtener el título de propiedad de la tierra.

En 1993 el Estado creó una “Comisión Asesora”, que en 1995 recomendó asignar dos terceras partes de la superficie de los lotes 14 y 55 a comunidades indígenas, lo que fue aceptado por tales comunidades. En 1995 comenzó la construcción de un puente internacional. En septiembre de ese año el puente fue ocupado pacíficamente por comunidades indígenas. El entonces Gobernador de Salta se comprometió a emitir un Decreto que asegurara la adjudicación definitiva de la tierra. El puente fue finalizado en 1996, sin que previamente se desarrollara un proceso de consulta con las comunidades indígenas.

A pesar de los compromisos del Gobernador, mediante el Decreto 461 de 1999, el Estado realizó adjudicaciones de fracciones del lote 55, otorgando parcelas a algunas comunidades e individuos allí asentados. Luego, en diciembre de 2000, la Provincia presentó una propuesta de adjudicación del lote 55, previendo la entrega de fracciones a cada comunidad. Esto fue rechazado por Lhaka Honhat porque el ofrecimiento no contemplaba el lote 14 ni la unidad del territorio. En los años siguientes, agentes estatales realizaron algunas tareas en el terreno, como medidas y alojamiento, sin embargo, no hubo avances en definiciones sobre la propiedad de la tierra.

En 2007, la Corte de Justicia de Salta, a partir de una acción de amparo presentado por Lhaka Honhat en marzo de 2000, resolvió dejar sin efecto el Decreto N° 461. El 23 de octubre de 2005 en Salta se realizó un referéndum, en que los electores del Departamento Rivadavia votaron por el sí (el 98% de los votos), para la entrega de las tierras correspondientes a los lotes 55 y 14 a sus actuales ocupantes. En 2006, mediante un acuerdo entre Lhaka Honhat y representantes de Salta, se reconoció que les correspondía a los pueblos indígenas 400.000 ha dentro de los lotes 14 y 55, en un título único. De este modo, las comunidades indígenas redujeron sus pretensiones de 530.000ha.

El 25 de julio de 2012, Salta emitió el Decreto 2398/12, en el cual, dispuso asignar con destino a su posterior adjudicación, 243.000 ha de los lotes 14 y 55 para familias criollas y 400.000 ha para las comunidades indígenas, en propiedad comunitaria y bajo la

modalidad de título que cada una de ellas determine. El 29 de mayo de 2014, Salta emitió el Decreto 1498/12, el cual, reconocía y transfería la propiedad comunitaria a favor de 71 comunidades indígenas, de aproximadamente 400.000 ha de los lotes 14 y 55, y la propiedad en condominio de los mismos lotes a favor de múltiples familias criollas. Sin embargo, este proceso no concluyó y en los lotes se han desarrollado actividades ilegales de tala, ganadería (por familias criollas) e instalación de alambrados, lo que afectó la forma en que tradicionalmente las comunidades indígenas procuraban su acceso a agua y alimentos.

En este caso, la Corte IDH analizó: el derecho a la propiedad comunitaria, así como otros derechos que presentaron relación con el mismo; los derechos al medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a participar en la vida cultural, en particular a lo relacionado con la identidad cultural y; el derecho a las garantías judiciales, en relación con una acción judicial iniciada en el caso.

En lo referente al derecho de propiedad comunitaria indígena, la Corte IDH recordó que este se encuentra plasmado en el artículo 21 de la Convención. De este modo, la Corte IDH:

Señaló que la posesión tradicional de las mismas por parte de las comunidades indígenas debería bastar para el reconocimiento oficial de la propiedad. Dejó sentado que el Estado debe dar seguridad jurídica al derecho, dando un título jurídico que lo haga oponible ante las propias autoridades o a terceros y asegurando el goce pacífico de la propiedad, sin interferencia de externa de terceros. Asimismo, señaló que el derecho de propiedad comunitaria implica que las comunidades tengan participación efectiva, con base en procesos adecuados de consulta que sigan pautas determinadas, en la realización, por parte del Estado o de terceros, de actividades que puedan afectar la integridad de sus tierras y recursos naturales.²²⁹⁹

La Corte IDH entendió que los Decretos 2786/07 y 1498-14 constituyeron actos de reconocimiento de la propiedad comunitaria, como también reconoció los acuerdos relacionados con la propiedad. Sin embargo, la Corte IDH observó que este que no ha concluido el proceso para concretar la propiedad comunitaria. Tras 28 años el territorio no ha sido titulado de forma adecuada, no se ha demarcado y subsiste la permanencia de terceros.²³⁰⁰

En el contexto, de los derechos al medioambiente sano, la alimentación adecuada, al agua y a participar en la vida cultural, en esta sentencia es la primera vez en que la Corte IDH analizó los derechos a un medioambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a la identidad cultural en forma autónoma a partir del artículo 26 de la Convención Americana. De este modo,

²²⁹⁹ Corte IDH, “Sentencia de 6 febrero de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina*, 6 febrero de 2020, párr. 114

²³⁰⁰ *Ibid.*, 167

la tala ilegal, las actividades desarrolladas en el territorio por población criolla e instalación de alambradas que afectaron bienes ambientales, incidiendo en el modo tradicional de alimentación de las comunidades indígenas y en su acceso al agua. Lo que alteró la forma de vida indígena, lesionando la identidad cultural, pues si bien estas tienen carácter evolutivo y dinámico, las alteraciones a la forma de vida indígena en el caso no se basaron en una intervención consentida.²³⁰¹ Si bien el Estado tuvo conocimiento de las actividades lesivas y adoptó distintas acciones que no fueron efectivas; la falta de efectividad vulneró el artículo 26 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1.²³⁰²

Finalmente, la Corte observó que, a partir del amparo presentado por Lhaka Honhat contra el Decreto 461/99 (y contra una Resolución), el 15 de junio de 2004 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso que el Poder Judicial de Salta debía emitir una decisión y que, a pesar de eso, fue recién tres años después, el 8 de mayo de 2007, que la Corte de Justicia de Salta dejó sin efecto el Decreto y la Resolución. No se advirtió justificación para tal demora. Por ello, el Estado violó la garantía judicial del plazo razonable. Por consiguiente, incumplió el artículo 8.1 de la Convención, en relación con su artículo 1.1.²³⁰³

8.13. Opinión Consultiva OC-23/17: Medio Ambiente y Derechos Humanos

En este sentido, la Corte IDH en cuanto a los objetivos de la protección ambiental señalados en la Opinión Consultiva 23-17, destaca que:

Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.²³⁰⁴

Al respecto, la Opinión Consultiva 23/17 de la Corte Interamericana también detalla obligaciones de prevención estatal respecto de daños medioambientales significativos donde pueden estar involucradas empresas. En dicho pronunciamiento indica que para cumplir con la obligación de prevención, los Estados deberán: regular y supervisar las actividades bajo su jurisdicción que puedan causar un daño significativo al medio ambiente; llevar a cabo estudios de impacto ambiental cuando exista un riesgo de daño significativo al medioambiente; establecer un plan de contingencia con medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de accidentes ambientales

²³⁰¹ Ibid., párr., 284

²³⁰² Ibid., párr., 299

²³⁰³ Ibid., párr., 305

²³⁰⁴ Corte IDH. "Opinión Consultiva de 15 de noviembre de 2017, *Medio ambiente y derechos humanos*, 15 de noviembre de 2017, párr.62

graves; y mitigar el daño ambiental significativo que haya ocurrido, incluso si tuviera lugar a pesar de las acciones preventivas del Estado.²³⁰⁵

9. Derechos colectivos de los pueblos indígenas en el marco del SIDH en contextos extractivos

En este sentido, la diversidad cultural implica en el caso de los pueblos indígenas el pleno respeto de la autodeterminación o libre determinación de los pueblos indígenas, por lo que, para James Anaya, ninguna consideración acerca de los derechos de los pueblos indígenas en el derecho internacional sería completa sin el principio de autodeterminación. Gracias a este principio se han roto con legados de imperialismo, discriminación, supresión democrática y subyugación cultural, ya que se encuentra vinculado a un conjunto de normas de derechos derivados de valores fundamentales de libertad e igualdad.²³⁰⁶

Es por esta razón, que él considera que, en caso de la Declaración de los Pueblos Indígenas, apunta a reparar las consecuencias actuales de la denegación histórica a este derecho, considerando así, el derecho a la autodeterminación como “el derecho de los pueblos indígenas y de sus miembros a participar, en condiciones de libertad e igualdad, en la creación de las instituciones de los estados en los que viven y desenvolverse en un marco político que les permita tener un control permanente sobre sus propios destinos”.²³⁰⁷

Martínez Cobo, considera que “*self-determination, in its many forms, must be recognized as the basic precondition for the enjoyment by indigenous peoples of their fundamental rights and the determination of their own future*”.²³⁰⁸ Si bien son ciertas estas afirmaciones, también es importante en materia de derechos de los pueblos indígenas entender que el ejercicio de este derecho complementa el ejercicio de otros derechos como es el caso del derecho a la tierra.²³⁰⁹

²³⁰⁵ Ibid., párr. 174

²³⁰⁶ James Anaya, “Los pueblos indígenas en el derecho internacional”, *Investigaciones Sociales* 11, n° 19 (2005): 384-387

²³⁰⁷ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas*, UN, Doc. A/HCR/9/9, 11 de agosto de 2008, par. 36

²³⁰⁸ ONU, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*, José Martínez Cobo, E/ CN. 4 / Sub. 2/1983/2 Add. 8, párr. 580

²³⁰⁹ Naciones Unidas, Oficina Del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*, folleto informativo No 9 /Rev, New York y Ginebra 2013, 5 <https://bit.ly/3FkuDtL>

De este concepto podemos interpretar que en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con respecto al principio de la autodeterminación o libre determinación contenida tanto en el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de la ONU de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana de Pueblos indígenas, que existen condiciones mínimas o principios básicos para el ejercicio de este derecho como es el principio de no discriminación, integridad cultural, desarrollo y bienestar social y el derecho a tierras y recursos naturales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos para considerar legítima las concesiones extractivas o de proyectos de desarrollo, explotación y extracción que afecten los recursos naturales en territorios indígenas, considera obligatorias tres condiciones: a) que se cumpla con el derecho internacional sobre la expropiación tal y como está reflejada en el artículo 21 de la Convención Americana²³¹⁰; b) no esté aprobado cualquier proyecto que pueda amenazar la supervivencia física o cultural del grupo²³¹¹; c) aprobación solo cuando se haya dado su participación efectiva de un estudio previo de impacto ambiental y social realizado, además con la participación razonable en los beneficios que se puedan llegar a obtener²³¹².

Estas garantías se enmarcan en que la decisión debe ser tomada por el propio pueblo indígena o tribal, de modo que no solo garantice su supervivencia física y cultural sino su propia cosmovisión y territorialidad. El artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT reconoce que la participación de los pueblos indígenas no se limita a los procesos de consulta, esto implica que la participación de los pueblos indígenas debe ser permanente no solo cuando se afecten a sus territorios, sino ante medidas, actos legislativos o administrativos que puedan vulnerar sus derechos. El derecho de los pueblos indígenas a ser consultados sobre las decisiones que puedan afectarlos se relaciona con el derecho

²³¹⁰ Artículo 21 de la Convención Americana afirma que: 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social; 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley; 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

²³¹¹ En este sentido, la Corte IDH señala que el término supervivencia, no se refiere solamente a la mera subsistencia física, sino que debe ser entendida como la capacidad de los pueblos indígenas de preservar, proteger y garantizar la relación especial que tienen con su territorio, de tal manera que puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional respetando su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones. Corte IDH. “Sentencia de 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso del pueblo Saramaka vs Surinam* párr. 37y 96.

²³¹² OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del sistema Interamericano de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. 30 de diciembre de 2009. párr. 225.

a la identidad cultural, en la medida que la cultura pueda ser afectada por sus decisiones.²³¹³

El principio veinte y dos de la Declaración de Río de 1992 reconoce el papel fundamental que desempeñan los pueblos indígenas y sus comunidades en la ordenación del medio ambiente y proclama el deber de los Estados en reconocer y apoyar la identidad cultural de estos pueblos, haciendo posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.²³¹⁴

En el marco del SIDH hablar de participación efectiva involucra el derecho a la consulta previa libre e informada. Este derecho en la actualidad presenta problemas al momento de su aplicación en incluso interpretación ya sea por la aprobación o mantenimiento de normas incompatibles con este derecho, por la falta de normas que regulen el mismo o por encontrarse en proceso de aprobación²³¹⁵.

El derecho de consulta es un derecho transversal que no solo se limita a la información y no se puede confundir con los procesos de sociabilización y entendimiento, en este sentido el deber de consulta es obligación del Estado y no puede delegarse a las empresas privadas o a terceros. Es así como ciertos Estados consideran que los procesos de relacionamiento y de participación que realizan las empresas dan por cumplida la obligación de consultar a los pueblos indígenas. En consecuencia, el dinamismo de la participación efectiva de los pueblos no se limita ni se agota con un mero trámite formal o informativo, sino implica un proceso activo de los pueblos indígenas con respecto a sus territorios, es por este motivo que no hablamos de una oposición a los proyectos extractivos, sino al respeto integral de los derechos de los pueblos indígenas.²³¹⁶

²³¹³ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr.1050.

²³¹⁴ Principio 22, Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, junio 1992

²³¹⁵ Al respecto ha llegado a instancia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el caso del proyecto de canal transoceánico en Nicaragua que ha omitido la consulta previa a los pueblos indígenas y tribales y que las acciones del Estado se han enfocado en la simulación de consulta a cambio del pago de dinero. Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai*, A/HRC/29/25, 28 de abril de 2015, párr. 31

²³¹⁶ OIT, Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo. 27 de junio de 1989, art. 6.2.

9.1.El libre ejercicio del derecho a la propiedad comunal de la tierra de los pueblos indígenas frente a proyectos de extracción de recursos naturales en territorio indígena

Los pueblos indígenas como sujetos no estatales han aportado en el desarrollo y evolución del derecho internacional, como resultado de años de lucha y búsqueda por la reivindicación de su pasado colonial en el derecho indiano.²³¹⁷ No obstante, la riqueza de recursos naturales en los territorios indígenas, ha dado paso a lo que se denomina como “acumulación por despojo”, el cual, es un proceso que “implica entre otras cosas, la privatización de los recursos comunales, el desplazamiento de comunidades campesinas o indígenas y cambios radicales en el modo de vivir de las poblaciones afectadas”.²³¹⁸

Este fenómeno afecta directa e indirectamente a las poblaciones y comunidades indígenas, impidiéndoles el libre ejercicio del derecho a la tierra como también a la propiedad comunal que poseen sobre ella. Por lo que, las actividades extractivas en territorio indígena pueden impedir el ejercicio de la posesión tradicional de los territorios e incluso condicionar la supervivencia física y cultural de estos pueblos.²³¹⁹

En virtud del principio general de obligaciones de los Estados contenido en el artículo 1 apartado 1 y artículo 2 de la Convención Americana sobre derechos humanos, establece el deber de los Estados a garantizar sin discriminación alguna el ejercicio de los derechos a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción. Por lo que, los Estados deben operar como agentes de protección de los pueblos y comunidades indígenas.²³²⁰

Para el ex Relator de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya, la función protectora del Estado en el contexto de las industrias extractivas debe asegurar un marco normativo que reconozca plenamente los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras y los recursos naturales, como también estableciendo sanciones y vías de reparación efectivas cuando exista vulneración de

²³¹⁷ Clavero Bartolomé, *Derecho Indígena y la cultura constitucional en América*, 15-9

²³¹⁸ Humberto Cantú, ed. *Derechos Humanos y Empresas: Reflexiones desde América Latina*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017), 375

²³¹⁹ Corte IDH, “Sentencia de 15 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Comunidad Moiwana vs. Surinam*. 15 de junio de 2005, párrs. 151 y 122

²³²⁰ Esto implica que los Estados: 1) No deben ingerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de quienes que constituyen el objeto de derecho. En este sentido “existe una restricción al ejercicio del poder estatal” y, 2) Deben garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en los distintos instrumentos internacionales. Corte IDH, “Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Gonzáles y otras “Campo algodón” v. México*. 16 de noviembre de 2009, párr. 235.

derechos por los gobiernos o agentes empresariales en operaciones de extracción.²³²¹ Por lo que, un marco normativo no solo implica la expedición de leyes o la reforma de constituciones nacionales (reconocimiento formal), sino el reconocimiento integral y el cumplimiento efectivo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas con respecto a su territorio, como también la reparación efectiva en caso de vulneración²³²².

En este aspecto, se debe comprender que el derecho a la tierra²³²³ va más allá de lo dispuesto por el derecho agrario, ya que es un derecho *sui generis* que se encuentra revestido de elementos espirituales propios y no se limitan al lugar de posesión tradicional, sino también comprende aquellos espacios relacionados con el ejercicio de la espiritualidad indígena. Para tal efecto, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo amplía el término de tierras al concepto de territorios.²³²⁴ Por lo que, este derecho implica no solo el disfrute del territorio sino de los recursos que se encuentran dentro de este.²³²⁵ En este sentido, de acuerdo con la CIDH la propiedad comunal al territorio no se fundamenta en el reconocimiento oficial del Estado, sino en el uso y posesión tradicional de las tierras y recursos.²³²⁶

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte IDH tanto la relación omnicompreensiva que mantienen los pueblos indígenas con sus tierras tradicionales, como su concepto de propiedad comunal con respecto al territorio basta para obtener el reconocimiento estatal de propiedad.²³²⁷ Por consiguiente, el derecho de propiedad comunal no se condiciona al reconocimiento expreso por el Estado, ya que no representa un requisito el título formal de propiedad, para la existencia del derecho a la propiedad territorial indígena.²³²⁸

²³²¹ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Relator especial Anaya James sobre los pueblos indígenas*, A/HRC/12/34, 15 de junio de 2009, 22.

²³²² Corte IDH, “Sentencia de 29 de marzo de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, 29 de marzo de 2006, párr. 155.

²³²³ Al respecto, el régimen jurídico internacional de este derecho se encuentra amparado en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; Artículos 8, 26 y 32, Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Artículo 21, Convención Americana sobre Derechos Humanos; Comité de Derechos Humanos, Observación general No. 23: los derechos de las minorías; Artículo 27, Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos.

²³²⁴ OIT, *Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo*, 27 de junio de 1989, arts. 13 y 14.

²³²⁵ *Ibid.*, art. 15

²³²⁶ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia*, OEA/Ser.L/V/II, 28 de junio de 2007, párr.231

²³²⁷ *Ibid.*, párr. 151

²³²⁸ Corte IDH, “Sentencia de 29 de marzo de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, 29 de marzo de 2006, párr. 131

De este modo, la existencia o no, de un título formal de propiedad, por parte del Estado, es un acto de reconocimiento y protección oficial, más no es constitutivo de derechos.²³²⁹ No obstante, el ejercicio de este derecho no es absoluto y se encuentra limitado por el tiempo, el concepto de propiedad y el interés público. Esto significa, que sí bien la espiritualidad indígena es la que otorga la titularidad del derecho al territorio, esta se condiciona a la temporalidad de la existencia de esta.

9.2. La participación efectiva de los pueblos y comunidades en todo plan de desarrollo inversión, exploración o extracción.

La participación efectiva de los pueblos indígenas en proyectos extractivos que afecten sus intereses es indispensable para el ejercicio de sus derechos. Esta garantía se enmarca en la participación efectiva de los pueblos indígenas en torno al territorio, de modo que no solo garantice su supervivencia física y cultural, sino su forma de vida tradicional. De esta manera, se conoce como figura principal a la consulta previa, libre e informada y al consentimiento en los casos determinados por la Corte IDH, como el caso *Sarmaka vs Surinam*, que establece la coexistencia de estas dos figuras, en el marco de la participación efectiva.

No obstante, este derecho no es el único en estos contextos, como tampoco su ejercicio agota el ejercicio de los demás derechos, en tanto, la participación efectiva es un proceso dinámico, que debe abarcar desde la etapa inicial de los proyectos e incluso en la percepción razonable de beneficios. Sin embargo, para el ex relator especial James Anaya el actual modelo de extracción de recursos naturales implica la participación de las empresas de manera directa tanto en el control de la explotación como en la participación directa de beneficios, teniendo en ciertos casos poca o ninguna participación por parte de los pueblos y comunidades indígenas.²³³⁰

En este sentido, uno de los principales objetivos de los proyectos extractivos es mejorar la calidad de vida de estas poblaciones, lamentablemente esta no es la realidad, ya que estos proyectos y planes no han percibido ganancias sino una serie de perjuicios. Por otro lado, los estudios de impacto ambiental y social responden a la última finalidad

²³²⁹ Oswaldo Ruiz Chiriboga y Gina Donoso “Pueblos Indígenas y la Corte Interamericana: Fondo y Reparaciones”, en *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, ed. Christian Steiner y Patricia Uribe, 947-1026 (Bélgica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012), 947-1026

²³³⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Relator especial Anaya James sobre los pueblos indígenas*, A/HRC/12/34, párr. 74

de “preservar, proteger y garantizar la relación especial” de los pueblos indígena con sus territorios y garantizar su subsistencia como pueblos.²³³¹ De esta manera, de acuerdo con el artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT establece “los Estados deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en colaboración con los pueblos interesados”. Por lo que, el no llevar a cabo este estudio implica la violación del artículo 21 de la Convención Americana, careciendo de legitimidad y legalidad el otorgamiento de las concesiones previstas. En este sentido, la realización de estudios de impacto socio ambiental tienen la finalidad de que los pueblos afectados tengan pleno conocimiento de todos los riesgos en caso de aceptar el plan de desarrollo o inversión propuesta.²³³²

9.2.1. La consulta previa, libre e informada

El derecho de los pueblos indígenas a ser consultados sobre las decisiones que puedan afectarlos se relaciona con el derecho a la identidad cultural, en la medida que la cultura pueda ser afectada por sus decisiones. A nivel latinoamericano existen avances en la materia de aplicación e implementación de la participación efectiva de los pueblos indígenas en las Américas, sin embargo, el ejercicio es todavía una tarea incompleta en algunos Estados, ya que existen casos de que, a pesar de constar en la normativa nacional, estos mecanismos no se aplican y en otros que no cuentan aún con ningún marco normativo que implemente este derecho.

En este sentido, la Corte IDH en la sentencia, del caso *Saramaka vs Surinam*, considera que “el incumplimiento de la norma de la consulta o su realización sin observar las características esenciales, compromete la responsabilidad internacional de los Estados”.²³³³ Por lo que, en el marco de sus obligaciones, deben establecer mecanismos culturalmente adecuados para permitir la participación efectiva de los pueblos indígenas en todos los procesos de decisión que afecten directamente a sus derechos.²³³⁴ De esta manera, el ejercicio del derecho a la consulta previa se encuentra estructurado por distintos estándares que serán explicados a continuación:

²³³¹ Corte IDH, “Sentencia de 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso del pueblo Saramaka vs Surinam*, 28 de noviembre de 2007, párr. 40.

²³³² *Ibid.*, párr.133.

²³³³ Corte IDH, “Sentencia de 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso del pueblo Saramaka vs Surinam*, 28 de noviembre de 2007,

²³³⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz*, A/HRC/33/42, De 16 de agosto de 2016, párr. 17, <https://bit.ly/3VRTyfj>

El primer estándar del derecho de la consulta es que debe ser previa a la adopción de la medida a ser consultada, por lo que, las comunidades que puedan ser afectadas, de conformidad con el artículo 15.2 de la Convenio 169 de la OIT señala que “los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”. Sin embargo, el principal problema al que enfrentan las poblaciones indígenas con respecto a la consulta es que se lo realiza con posterioridad al otorgamiento de la concesión de un proyecto determinado.

El segundo estándar establece que la consulta debe ser informada, este requisito guarda relación con el carácter previo de la consulta, es decir, deben ser comunicados de manera clara y precisa sobre la naturaleza y las consecuencias del proceso a los pueblos y comunidades de manera previa. Esta comunicación debe ser aplicada conforme el principio de oportunidad e igualdad mediante información accesible. Debe ser realizada cultural y lingüísticamente idónea para las comunidades, por lo que, no solo se trata de la utilización de un traductor, sino de facilitar el conocimiento de manera sencilla, ya que al momento de comunicar un proyecto este se encuentra concentrado en un lenguaje técnico, de difícil acceso. En consecuencia, el derecho de consulta es un derecho transversal que no solo se limita a la información y no se puede confundir con los procesos de socialización y entendimiento, en este sentido el deber de consulta es obligación del Estado y no puede delegarse a las empresas privadas o a terceros²³³⁵.

El tercer estándar consiste en que la consulta debe celebrarse con buena fe dentro de un proceso que genere confianza entre las partes de manera libre, las partes deben dialogar de manera recíproca y en observancia a la cultura y tradición de las poblaciones indígenas. En esta línea, la Corte IDH considera que “la buena fe exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de agentes o terceros que actúan con su autorización o aquiescencia”.²³³⁶

No obstante, la buena fe no solo es incompatible con la coerción por parte del Estado o terceros, sino también con las prácticas tales como los intentos de

²³³⁵ Corte IDH. “Sentencia de 27 de junio de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Pueblo indígena Kichwa Sarayaku vs. Ecuador*, 27 de junio de 2012, párrs. 102, 129 y 131; Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Relator especial Anaya James sobre los pueblos indígenas*, A/HRC/12/34, 15 de junio de 2009, párrs., 53-55.

²³³⁶ Corte IDH, “Sentencia de 27 de junio de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Pueblo indígena Kichwa Sarayaku vs. Ecuador*, 27 de junio de 2012, párr.186.

desintegración de la cohesión social de las comunidades afectadas, e incluso con la corrupción de líderes comunales o el establecimiento de liderazgos paralelos, como ocurrió en el caso del pueblo indígena Kichwa Sarayaku vs Ecuador. Este principio también se relaciona cuando no se cuenta con la participación de los pueblos indígenas en el diseño final de los planes o proyectos de desarrollo, explotación o extracción o cuando se hace caso omiso de los resultados obtenidos.²³³⁷ Sin embargo, este requisito se encuentra ausente en la mayoría de los procesos denominados como consultivos. La consulta libre se da en medio de un “clima de confianza mutua”.²³³⁸

El cuarto estándar recae sobre el cómo, en este sentido durante todo el procedimiento, desde el principio y el final, la consulta debe llevarse de una manera culturalmente adecuada, de este modo no solamente se debe tener en cuenta los métodos tradicionales de los pueblos, sino sus formas propias de representación, toma de decisión incluyendo a todos los miembros de la comunidad en el proceso de información. En este sentido, mediante la consulta, es deber de los Estados “ajustar o cancelar el plan o el proyecto con base en los resultados de la consulta con los pueblos indígenas, o, en defecto de tal acomodo, el de proporcionar motivos objetivos y razonables para no haberlo hecho”.²³³⁹ Por lo que, toda medida que no cumpla el procedimiento del derecho de consulta es contrario a las garantías del debido proceso.²³⁴⁰

Finalmente, el último estándar recae en la sistematicidad y transparencia de la consulta, por lo que implica la sumatoria de todos los anteriores, resultando un procedimiento activo en el cual los pueblos indígenas sean partícipes y conozcan plenamente el alcance de estos proyectos que puedan afectar de una u otra manera su forma de vida.

²³³⁷ En este sentido, observamos que la buena fe es otro requisito que legitima la concesión realizada por el Estado.

²³³⁸ OIT, *Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Guatemala del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales*, 1989 (núm. 169), GB.294/17/1; GB.299/6/1 (2007), párr. 53.

²³³⁹ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del sistema Interamericano de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, 30 de diciembre de 2009, párr. 324.

²³⁴⁰ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del sistema Interamericano de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, 30 de diciembre de 2009, párrs. 323- 325.

9.2.2. El Derecho al consentimiento libre, previo e informado

Pese a que el derecho a la consulta previa se encuentra asimilada de mejor manera por los gobiernos actuales en Latinoamérica, el derecho al consentimiento ha tenido mayor reticencia, por otra parte, la finalidad de la consulta como implica “llegar a un acuerdo o lograr un acuerdo” sobre las medidas propuestas esto significa que no todos los procesos de consulta requieren del consentimiento.²³⁴¹

De acuerdo con la Corte IDH el consentimiento es obligatorio “cuando se trate de planes de desarrollo o inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio indígena, el Estado tiene la obligación, no solo de consultar, sino también de obtener el consentimiento libre previo e informado de éste, según sus costumbres y tradiciones”.²³⁴² Por lo que, se considera que en todo procedimiento de consulta que implique un mega proyecto a gran escala y afecte en gran medida a una porción del territorio o a la totalidad del territorio, es requisito indispensable el consentimiento de estos pueblos, por lo que caso contrario de acuerdo la concesión, carecería de legitimidad.²³⁴³

Por su parte, no existe un concepto cerrado de lo que se conoce como un proyecto de gran escala, no obstante, sin que constituya una lista cerrada, se puede identificar ciertos escenarios en los que es obligatorio el consentimiento cuando se considera de *prima facie a gran escala*: como el caso de grandes explotaciones mineras, petroleras o de gas, por la remoción de la alta cantidad de recursos y el impacto generado a la superficie. De acuerdo con la CIDH, para considerar un proyecto de gran escala dependerá: 1) de su magnitud o dimensión y, 2) del impacto humano y social que traiga consigo dicha actividad. Teniendo en cuenta el principio *pro personae*, ya que al tratarse de un megaproyecto no solamente hablamos de cifras o dimensiones, sino de seres humanos y sus derechos en juego y más de pueblos cuya cosmovisión se encuentra

²³⁴¹ OIT, *Observación General 2011 sobre la obligación de consulta, Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) Informe 2011 de la Comisión de Expertos en aplicación de Convenios y Recomendaciones*. Referencia: ILC.100/III/, 2011

²³⁴² Corte IDH. “Sentencia de 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso del pueblo Saramaka vs Surinam*, 28 de noviembre de 2007, párr. 134.

²³⁴³ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen*, E/CN.4/2004/80/Add. 2, 23 de diciembre de 2003, párr. 6.

estrechamente vinculada con la tierra de ella depende su identidad cultural y su vida espiritual.²³⁴⁴

Además, en el caso de que exista desplazamiento de los pueblos indígenas de conformidad con el artículo 16 del Convenio 169 de la OIT, el SIDH, considera que debe existir como requisito *sine qua non* el consentimiento obligatorio. Como también en el caso de depósito y almacenamiento de materiales peligrosos en tierras o territorios indígenas.²³⁴⁵

²³⁴⁴ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del sistema Interamericano de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, 30 de diciembre de 2009, párr. 323- 325.

²³⁴⁵ *Ibidem*.

CAPÍTULO SEGUNDO. PUEBLOS INDÍGENAS Y DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTOS EXTRACTIVOS EN ECUADOR

1. Marco Jurídico Nacional de protección de derechos de los pueblos indígenas en contextos extractivos en Ecuador

El marco jurídico nacional de protección de derechos de los pueblos indígenas en contextos extractivos se compone, por un grupo de cuerpos normativos de los cuales la Constitución de 2008 es el instrumento rector en el marco de los derechos territoriales, de propiedad colectiva, de autodeterminación. Además, encontramos instrumentos como La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Decreto Ejecutivo N° 1247 y la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional. Existe un proyecto de Ley Orgánica de los Derechos Colectivos de los Pueblos indígenas, sin embargo, se encuentra a instancia de primer debate.

1.1.La Constitución ecuatoriana de 2008

Diversos Estados han ido incorporando en sus textos constitucionales los distintos compromisos internacionales asumidos para armonizarlos con la normativa interna. En Ecuador el orden jerárquico de aplicación de normas se basa en la pirámide de Kelsen y establece como nivel fundamental a la Constitución ecuatoriana de 2008, posteriormente los Tratados y Convenios internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias.²³⁴⁶ No obstante, la jurisprudencia de la Corte Constitucional considera que los Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos son deberes específicos del Estado ecuatoriano.²³⁴⁷

En materia de protección de los derechos humanos de la Constitución ecuatoriana establece que: “En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios “pro ser humano”, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”.²³⁴⁸ Nótese

²³⁴⁶ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial No 449, Suplemento, 20 de octubre de 2008, art.425

²³⁴⁷ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 1149-19-JP/20, 10 de noviembre de 2021, párr.11

²³⁴⁸ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial No 449, Suplemento, 20 de octubre de 2008, art.417

que no se refiere únicamente a los Tratados a los que Ecuador se haya adherido formalmente, sino a cualquier instrumento internacional, lo que incluye, Declaraciones, Directrices, principios y otros instrumentos que no se someten a un proceso formal de ratificación de Estados. De este modo, los Tratados Internacionales en Ecuador tienen carácter supraconstitucional.²³⁴⁹

El artículo 426 de la Constitución establece que “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”.²³⁵⁰

Los derechos colectivos en la Constitución del 2008 son herramientas jurídicas que permiten a pueblos y nacionalidades reivindicar su pasado colonial y aportan a la construcción de un Estado Plurinacional, en cierta medida, se oponen a la protección de los derechos individuales del modelo Liberal. El Artículo 56 de la Constitución del Ecuador reconoce que “las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”, y junto con el Art. 57 establecen los derechos colectivos que garantizan derechos territoriales, culturales, de participación política, de consulta y consentimiento previo, libre e informado, de educación intercultural, de conocimiento ancestral, autogobierno y organización política interna, pluralismo jurídico y derecho consuetudinario de salud y de conservación de los recursos naturales de manera tradicional.²³⁵¹

Además, el artículo 57 de la Constitución ecuatoriana equipara el contenido de los derechos colectivos y de derechos humanos para los pueblos indígenas en el Ecuador, con aquellos contenidos en distintos instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT o la Declaración de Naciones Unidas de Derechos de Pueblos Indígenas.²³⁵²

²³⁴⁹ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 1149-19-JP/20, 10 de noviembre de 2021, párr.11

²³⁵⁰ Daniela Salazar, “Los Derechos Humanos y la Explotación Petrolera en Yasuní”, *Documento de debate*, n° 3 (2013): 1-15

²³⁵¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial No 449, Suplemento, 20 de octubre de 2008, arts. 56 y 57

²³⁵² *Ibid.*, art. 57

1.2.El Ecuador como un Estado Intercultural y Plurinacional

Desde el año 2008 Ecuador es un Estado de derecho plurinacional e intercultural a diferencia de la Constitución Política del 1998 que reconocía al Ecuador como un Estado pluricultural y multiétnico.²³⁵³ No obstante, la Constitución Ecuatoriana de 1998 dio un gran paso al consagrar el pluralismo étnico, este modelo se sigue manteniendo en otros textos constitucionales de América Latina. Desde el 20 de octubre de 2008 esta realidad cambia en el país, ya que inaugura una nueva Constitución que va dirigida a la construcción de un espacio para el diálogo y la representatividad de las comunidades, pueblos y nacionalidades que fortalezcan la unidad nacional y la diversidad en el marco de un Estado plurinacional.²³⁵⁴

Los principios de plurinacionalidad e interculturalidad tienen especial relevancia en relación con los derechos constitucionales, hasta el punto de que la propia Carta Fundamental establece un catálogo específico de derechos colectivos de estas nacionalidades, pueblos y comunidades. A su vez, estos derechos guardan complementariedad con lo previsto por instrumentos internacionales, tales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.²³⁵⁵

El reconocimiento de Ecuador como un Estado ‘Intercultural y Plurinacional’, parte del artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador del 2008: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”. Sin embargo, diez años antes, la Constitución Política del Ecuador reconoce en el artículo 1 que “El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico (...)”.²³⁵⁶El prefijo ‘pluri’ hace referencia a muchos, en este caso

²³⁵³ En principio, la nueva Constitución del 2008 recoge derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades ya reconocidos en la Constitución de 1998, pero se los explica con más detalle y se añaden otros. El Ecuador como Estado intercultural y plurinacional nace como una contra propuesta al modelo de Estado nación fundado en 1830 (monocultural), con un tipo de dominación blanco-mestiza, arraigada de su pasado colonial, que tras de hablar de un concepto de libertad basado en los modelos de la revolución francesa y norteamericana se escondían prejuicios raciales, discriminatorios contra la población indígena y afroecuatoriana.

²³⁵⁴ María Teresa Ponte Iglesias, *Estado multicultural y pueblos indígenas: autonomía y derechos colectivos. Ecuador y su nueva Constitución de 2008, un referente para los pueblos indígenas de América Latina, Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamérica* (Santiago: Hal Aechives ouvertes, 2010), 2465-287, <https://bit.ly/3uGy0X7>

²³⁵⁵ Ecuador. Corte Constitucional. “Sentencia” n° 273-19-JP/22, 27 de enero de 2022, párr. 62

²³⁵⁶ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial N° 449, 20 de octubre de 2008, art. 1; Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial* No 181, 11 de agosto de 1998, art. 1.

pluricultural hace referencia a muchas culturas. Desde el punto de vista sociológico, el término pluralidad designa la presencia de diversas tendencias ideológicas y grupos sociales coordinados en una unidad estatal. En el Ecuador en la Constitución de 1998, la pluriculturalidad puede ser entendida como la presencia simultánea de dos o más culturas en un territorio y su ‘posible’ interrelación, a diferencia de la Constitución del 2008 que reconoce la interculturalidad. Lo que implica el reconocimiento y comprensión ante la existencia de otras culturas, el respeto, la comunicación y la interacción. Por este motivo, la interculturalidad es una meta necesaria en toda sociedad democrática.²³⁵⁷

Por su parte, el término plurinacional no conlleva por sí solo un significado jurídico en el derecho internacional, sino depende del contexto específico en que se plantea y de los atributos específicos que se le asignan. En el contexto ecuatoriano es preferible centrarse en las características específicas de la plurinacionalidad planteadas. La CONAIE define la plurinacionalidad como:

Un sistema de gobierno y un modelo de organización política, económica y sociocultural que propugna la justicia, las libertades individuales y colectivas, el respeto, la reciprocidad, la solidaridad, el desarrollo equitativo del conjunto de la sociedad ecuatoriana y de todas sus regiones y culturas, en base al reconocimiento jurídico-político y cultural de todas las nacionalidades y pueblos indígenas que conforman Ecuador. Esta nueva forma de organización estatal exige un nuevo tipo de democracia cuyo sustento sea el auto reconocimiento sociocultural mutuo y el consenso como forma de acción y organización jurídico-política. Esta nueva democracia permitirá fortalecer al Estado ecuatoriano asentado en la unidad de la diversidad (...).²³⁵⁸

Con este concepto, la CONAIE pone una serie de modificaciones transversales en la estructuración y funcionamiento de las instituciones del Estado, con el fin de ver reflejada la diversidad de los pueblos y nacionalidades. En este sentido, la plurinacionalidad fortalece al Estado:

mediante la consolidación de la unidad en la diversidad, destruyendo de este modo el racismo y el regionalismo. La plurinacionalidad promueve la equidad social y política, la justicia económica, la interculturalidad de toda la sociedad, y el derecho de las nacionalidades y pueblos al control territorial y a su gobierno comunitario dentro del Estado unitario, en igualdad de condiciones con los demás sectores de la sociedad. Implica ante todo una construcción desde abajo, desde las comunidades y pueblos del Ecuador, en cuya edificación trabajamos y seguiremos trabajando todos los días, con cambios legales, sin ellos o contra ellos”.²³⁵⁹

²³⁵⁷ María del Mar Bernabé Villodre, “Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor docente”, *Revista Educativa Hekademos*, n° 11 (2012): 67-76, <https://bit.ly/3WdetZX>

²³⁵⁸ CONAIE, “*Propuesta de la CONAIE frente a la Asamblea Constituyente*”, *Principios y lineamientos para la nueva Constitución del Ecuador, Por un estado Plurinacional, Unitario, Soberano, Incluyente, Equitativo y Laico* (Quito: CONAIE, 2007), 10

²³⁵⁹ *Ibidem*.

La plurinacionalidad, es una propuesta emancipadora dentro del nuevo tipo de constitucionalismo, que implica un acto de fundación o refundación del Estado, con el reconocimiento de culturas, democracias, territorialidades, de institucionalidad pública no estatal, pluralidad jurídica, un nuevo modelo de vida no desarrollista-capitalista e incluyente a todos y todas las ecuatorianas como sujetos como parte integral del cosmos.

El modelo de Estado plural incluyente se encuentra reforzado por la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los pueblos indígenas, en esta línea el representante de Ecuador ante la Asamblea General de la ONU en la explicación de su voto a favor de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas manifestó:

El Ecuador es un país reconocido por su diversidad cultural y multiétnica. En este marco interviene en esta sesión plenaria de la Asamblea General, resaltando el alto compromiso que ha asumido su Gobierno con la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (...) Hoy expresa su compromiso de aplicar e implementar la Declaración en todas las políticas estatales (...).²³⁶⁰

De esta manera, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas forma parte de la política del Estado. En el contexto ecuatoriano la plurinacionalidad es coherente con la afirmación de la diversidad étnica y cultural, tomando en cuenta las agrupaciones indígenas existentes dentro del marco constitucional actual, denominándolas nacionalidades.²³⁶¹ En este contexto, la Constitución del 2008 representa un gran aporte para el reconocimiento de los pueblos indígenas, como Estado intercultural y plurinacional, que reconoce los diferentes pueblos, culturas, cosmovisiones existentes en Ecuador, reflejando así la realidad de este país. El reto del Estado plurinacional es la convivencia teórica y práctica de los distintos conceptos de nación, junto con el reconocimiento de otras naciones, pueblos marginados como sujetos de derechos y productores de conocimiento.

Para la Corte Constitucional, los principios de plurinacionalidad e interculturalidad son esencial y estructuralmente complementarios:

La interculturalidad reconoce el entramado de relaciones que tienen lugar entre diversas culturas y propicia su convivencia sobre la base de la igualdad sin descaracterizar los

²³⁶⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, 61º, periodo de sesiones, 108 a sesión plenaria, Declaración Sr. Río Frío (Ecuador), Doc A/61/PV, 13 de septiembre de 2007, 10

²³⁶¹ Naciones Unidas, Asamblea General, Observaciones del Relator Especial sobre la situación de derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas acerca del proceso de revisión constitucional en el Ecuador, A/HRC/9/9/Add.1 Annex 1, 15 de agosto de 2008, 4.

elementos que configuran su identidad. En tanto que la plurinacionalidad reconoce, respeta y articula las diversas formas de organización social, política y jurídicas que deben coexistir, sin jerarquización, bajo un proyecto político común que es el Estado Constitucional.²³⁶²

El Estado ecuatoriano, por sus caracteres de interculturalidad y plurinacionalidad, reconoce, como principio rector, a la autodeterminación de los pueblos, nacionalidades, comunidades y comunas indígenas para mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia y formas de organización social. De este modo, los principios constitucionales de plurinacionalidad e interculturalidad ubican y proyectan a la sociedad y al Estado ecuatoriano en un horizonte diferente tanto respecto al universalismo como al relativismo cultural.²³⁶³

1.3.El Sumak Kawsay como política pública

En este sentido, la nueva identidad de la Norma Suprema Constitucional de 2008 influyó en nuestras concepciones sobre el medioambiente, introduciendo la figura del Buen Vivir o *Sumak Kawsay* que termina siendo una de las piedras angulares de la innovadora cosmovisión hacia donde se dirige el neoconstitucionalismo latinoamericano. Sin duda, el *Sumak Kawsay* constituye un fin primordial del Estado, donde esta nueva concepción juega un papel trascendental en tanto promueve un desarrollo social y económico en armonía con la naturaleza.²³⁶⁴

Del mismo modo, para Barahona Néjer y Añazco Aguilar, el *Sumak Kawsay* “es el estado de plenitud de toda la comunidad vital, no solo de los seres humanos, sino de todos los elementos que integran la madre naturaleza y que permiten la constitución y la continuidad de la vida”.²³⁶⁵

El *Sumak Kawsay* proviene de la cosmovisión indígena y constituye el principio rector o el ideal en el cual se construye el Estado ecuatoriano. En el artículo 275 inciso tercero de la Constitución del 2008 establece que “el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos,

²³⁶² Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia” n° 273-19-JP/22, 27 de enero de 2022, párr. 62

²³⁶³ Ibid., párr. 64

²³⁶⁴ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia” n° 166-15-SEP-CC, 24 de junio de 2015, 10

²³⁶⁵ Alexander Barahona y Alan Añazco Aguilar, “La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios”, *Foro Revista Derecho*, n° 34 (2020): 45-60

y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza”.²³⁶⁶

De acuerdo con el Gobierno ecuatoriano el Buen Vivir es:

la satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas. El Buen Vivir supone tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno -visto como un ser humano universal y particular a la vez- valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a un otro).²³⁶⁷

Este nuevo modelo inclusivo busca respetar y estimular la conservación y el uso de las lenguas ancestrales, como también no hace discriminación alguna al respecto del goce de los derechos de los y las ecuatorianas, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en Ecuador.²³⁶⁸

2. Marco Jurídico Nacional de protección de derechos de los pueblos indígenas en Ecuador

En el marco de la normativa interna ecuatoriana existen algunos instrumentos jurídicos relacionados con los pueblos indígenas como el Código del Ambiente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Código Integral Penal y serán analizados a continuación.

El Código Orgánico del Ambiente tiene el objeto de garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del *Sumak Kawsay*. Además, regula los derechos deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como en los instrumentos que fortalecen su ejercicio, que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes,

²³⁶⁶ Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*. Registro Oficial N° 449, 20 de octubre de 2008, art. 275

²³⁶⁷ Ecuador Secretaría Nacional de Planificación, *Plan Nacional para el Buen Vivir 2009/2013* (Quito: Secretaría Nacional de Planificación, 2009), 26

²³⁶⁸ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*. Registro Oficial N° 449, 20 de octubre de 2008, arts., 5 y 6

en este contexto el Código Orgánico, reconoce el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas establecido en la Constitución.²³⁶⁹

El Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, como también el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.²³⁷⁰ De acuerdo con esta ley, las Circunscripciones Territoriales Indígenas, asumen las capacidades normativas que correspondan a nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la creación de regímenes especiales por razones de conservación ambiental, étnico y cultural en territorios indígenas. Además, por motivos de conservación ambiental del patrimonio tangible e intangible para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, se pueden constituir parroquias rurales.²³⁷¹

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a las Circunscripciones Territoriales Indígenas como Regímenes Especiales; las cuales serán establecidas por la libre determinación de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, en el marco de sus territorios ancestrales, respetando la organización político-administrativa del Estado, que ejercerán las competencias del nivel de gobierno autónomo correspondiente. Estas circunscripciones se rigen por la Constitución, los instrumentos internacionales y por sus estatutos constitutivos, para el pleno ejercicio de los derechos colectivos.²³⁷² Además, debe ejercerse en el marco del respeto a los derechos colectivos e individuales y se aplicarán de manera particular los

²³⁶⁹ Ecuador. *Código Orgánico del Ambiente*. Registro Oficial No 983. Suplemento, 12 de abril de 2017. <https://bit.ly/3N6zkuM>

²³⁷⁰ Ecuador, *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*, Registro oficial N° 303, Suplemento, 19 de octubre de 2010, art. 1

²³⁷¹ *Ibid.*, art. 10

²³⁷² *Ibid.*, art. 93

principios de interculturalidad y plurinacionalidad, los usos y costumbres, así como los derechos colectivos de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas.

En el marco del reconocimiento de las comunas, comunidades y recintos, se reconoce que estas constituyen una forma de organización territorial ancestral. Las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra y serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo. En este instrumento se reconocen las formas de organización comunitarias indígenas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución.

Este Código reconoce la consulta prelegislativa como prevención de aquellas normas que directa y objetivamente pudieran afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.²³⁷³ Asimismo, exonera del pago del impuesto predial a las tierras comunitarias de los pueblos y nacionalidades indígenas y establece la adjudicación gratuita de territorios y tierras ancestrales.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza, junto con la garantía de la supremacía constitucional, en el marco de los principios de justicia constitucional. Estableciendo garantías jurisdiccionales para la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados. Además, establece la acción extraordinaria contra decisiones de la justicia indígena, en el marco de la interculturalidad, pluralismo jurídico, autonomía, debido proceso, oralidad, legitimación activa y así resolver acciones extraordinarias de protección de derechos.²³⁷⁴

La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas,

²³⁷³ Ibid., art. 325

²³⁷⁴ Ecuador. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional -LOGJCC. Registro Oficial No 52, 10 de septiembre de 2009.

lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de *Sumak Kawsay*, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción. De este modo, establece el financiamiento de inversiones priorizadas a los Planes de Vida de los pueblos indígenas.²³⁷⁵

El Código Integral Penal tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. En el caso de los pueblos indígenas, reconoce en el concepto de víctima a los pueblos indígenas y nacionalidades en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo y prohíbe el doble juzgamiento.²³⁷⁶

3. Marco Jurídico Nacional y Político de protección de derechos de los pueblos indígenas en aislamiento en Ecuador

En el marco jurídico nacional de protección encontramos a los Tratados Internacionales de protección, los cuales han sido en reiteradas ocasiones y aplicados por la Corte Constitucional ecuatoriana en el marco del principio *pro persona*. La Constitución de 2008, en el artículo 57, determina que los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario son de posesión ancestral e irreductible e intangible y en ellos estará vedada de todo tipo de actividad extractiva.²³⁷⁷ En este sentido, el Código Orgánico de Organización Territorial replica el principio constitucional de la no intervención extractiva en territorio indígena.²³⁷⁸ El Código Integral Penal tipifica el delito de etnocidio, estableciendo como bien jurídico tutelado la identidad cultural de los

²³⁷⁵ Ecuador. *Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica*, Registro Oficial N° 245, Suplemento, 21 de mayo de 2018. <https://bit.ly/3FbtV3v>

²³⁷⁶ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial N° 180, Suplemento 10 de febrero de 2014, art. 80

²³⁷⁷ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*. Registro Oficial N° 449, 20 de octubre de 2008, art. 57

²³⁷⁸ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial N° 180, Suplemento 10 de febrero de 2014, art. 80

pueblos indígenas en aislamiento voluntario.²³⁷⁹ Entre otros instrumentos de protección a más de los mencionados en el marco de los pueblos indígenas en general se encuentra la norma técnica de protección de salud para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial.

En el Ecuador son dos los instrumentos de políticas públicas relativos a la protección de los pueblos en aislamiento y son: 1. El Plan de Medidas Cautelares a favor de los pueblos Tagaeri y Taromenane y 2. La Política Nacional de los pueblos en situación de aislamiento voluntario.

El 10 de mayo del 2006, la CIDH otorgó medidas cautelares (MC-91/06) en favor de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane, (por considerar que en la creación de la Zona Intangible en 1999 no se ha constituido en un mecanismo de protección de los pueblos aislados), y solicitó al Estado ecuatoriano que se adopten medidas efectivas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de estos pueblos, y en especial, se adopten las medidas necesarias para proteger el territorio en el que habitan y las más efectivas acciones para impedir el ingreso ilegal de terceros.

El 18 de abril del 2007, en respuesta a la solicitud de la CIDH de 2006, en el marco del mandato constitucional y en cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No 2187, el Estado ecuatoriano formuló la Política Nacional de Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario. En esta línea, la Política Nacional de Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento consta de 9 principios rectores: intangibilidad, autodeterminación, reparación, *pro hominie*, no contacto, diversidad cultural, precaución, igualdad, y respeto a la dignidad humana.²³⁸⁰

²³⁷⁹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial N° 180, 10 de febrero de 2014, art. 80

²³⁸⁰ 1) Intangibilidad. - Los territorios de uso ancestral de los PIAs les pertenece de manera inalienable restringiendo todo tipo de actividad; 2) Autodeterminación. - se reconoce el derecho de autodeterminación de los pueblos en aislamiento, en este sentido el Estado debe garantizar la integridad física, y la protección a las zonas habitadas por estos pueblos bajo el principio de mantener su forma característica de vida. En relación de su derecho de autodeterminación y su condición de aislamiento el derecho a la libre determinación de estos pueblos se debe a agresiones sufridas; 3) Reparación. - El Estado coadyuvará a recuperar las condiciones previas de los territorios ambientales y sociales, así como evitar que se den afectaciones futuras de conformidad con el Art. 11 numerados 1, 2 y 3 de la Convención Americana sobre Derechos humanos. Este principio está relacionado con las condiciones ecológicas de sus territorios, toma en cuenta el impacto del daño ambiental, en atención a las relaciones de interdependencia de los PIAs y sus tierras ancestrales; 4) *Pro hominie*.- En caso de discrepancias legales entre normas internas e internacionales se, optará por aquellas que den mayor grado de protección a los PIA, en este sentido vemos que esta principio toma en cuenta la circunstancia particular de los pueblos aislados, como caso especial a la aplicación del Artículo 425 de la Constitución que establece el orden jerárquico normativo en el Ecuador.; 5) No contacto.- El derecho de respetar la autodeterminación de mantenerse aislados implica que solo la toma de decisión en la toma del contacto de manera libre y voluntaria será solamente de los PIA.; 6) Diversidad Cultural.- “La cultura de los pueblos en aislamiento voluntario es la esencia de su existencia, es el componente inalienable de sus historia, junto al territorio es parte integral de su identidad”. En este sentido, el principio de la diversidad cultural es la esencia y la identidad del Estado Ecuatoriano.; 7)

Sobre la base de estos principios, la política ecuatoriana cuenta con seis líneas estratégicas para la acción: para consolidar y potenciar el principio de intangibilidad; asegurar la existencia e integridad física, cultural y territorial de los pueblos en aislamiento voluntario; equilibrar la presencia de actores externos en sus zonas de influencia; detener las amenazas externas en territorio de los pueblos en aislamiento voluntario; consolidar la comunicación, la participación y la cooperación y fortalecer la coordinación interinstitucional.²³⁸¹

En el marco de las políticas de protección medioambientales aplicables en los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Ecuador, la Constitución de Montecristi del 2008 reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho y considera el respeto integral de su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, los procesos y las funciones evolutivas y el derecho a su restauración.²³⁸² El mandato Constitucional considera al patrimonio natural del Ecuador como “único e invaluable” y su gestión se sujeta a los principios y garantías consagrados en la Constitución.²³⁸³

Paralelamente, el artículo 74 de la Constitución evidencia el interés de preservar los espacios naturales como también su entorno cultural, lugar que es habitado por las distintas nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, las cuales tienen derecho a beneficiarse del mismo y de las riquezas naturales que les permita un “Buen Vivir”.²³⁸⁴

En el caso de las zonas protegidas, el artículo 397, numeral 4 de la Constitución establece el compromiso del Estado de asegurar la intangibilidad de las áreas protegidas, territorio que no puede ser perturbado o alterado por el ser humano y que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada.²³⁸⁵ Según establece el artículo 397 numeral cuarto de la Constitución Ecuatoriana de 2008:

Precaución.- La toma de decisiones públicas de forma oportuna y adecuada, deberá incluir medidas preventivas en caso de incertidumbre ante posibles acciones que afecten a los PIA mediante normas que amparen sus derechos; 8) Igualdad.- Los pueblos en situación de aislamiento voluntario debe gozar el pleno ejercicio de sus derechos en las mismas condiciones que cualquier otro pueblo o nacional, en atención a su vulnerabilidad y protección especial; 9) Respeto a la dignidad humana.- en este sentido no se puede justificar el exterminio de los pueblos aislados como medio para obtener recursos, para la obtención de beneficios para los demás ecuatorianos. Ecuador, *Política Nacional de los pueblos en situación de aislamiento voluntario*, 18 de abril de 2007, <https://bit.ly/3uNivrD>

²³⁸¹ Ibidem,

²³⁸² Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*. Registro Oficial N° 449, 20 de octubre de 2008, arts. 72-73.

²³⁸³ Ibid., art. 404

²³⁸⁴ “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”. Ibid., art. 74

²³⁸⁵ Ibid., art.398

En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (...)

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.²³⁸⁶

De esta manera, según la norma constitucional las actividades extractivas de recursos no renovables están prohibidas en áreas protegidas y zonas declaradas como intangibles, salvo casos excepcionales, por lo tanto, se encuentran parcialmente prohibidas y a criterio de la Asamblea Nacional.²³⁸⁷

4. Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre los pueblos indígenas y la naturaleza en Ecuador

En los últimos años, la Corte Constitucional ecuatoriana ha realizado aportes relevantes en el marco de los derechos de los pueblos indígenas frente a proyectos de desarrollo en Ecuador, a continuación, se analizarán aquellos que han representado un triunfo para estos pueblos en el marco del derecho a la autodeterminación, a la consulta previa, el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas, la no militarización en territorios indígenas, el derecho al agua, entre otros. Para de esta manera, establecer un panorama alentador en el marco del objeto de la presente investigación.

4.1. Sentencia Caso No 20-12-I: Inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial No. 80

En esta sentencia la Corte Constitucional resolvió la acción pública de inconstitucionalidad presentada en contra del Acuerdo Ministerial No. 080 expedido, por el Ministerio del Ambiente, y declara que el acuerdo impugnado es inconstitucional por vulnerar los derechos de las comunidades indígenas a:

(i) ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos (Art. 57.17); (ii) limitar las actividades militares en sus territorios (Art. 57.20); y, (iii) mantener la posesión de sus tierras ancestrales (Art. 57.5).

²³⁸⁶ Ibid., art. 397, núm. 4

²³⁸⁷ Ibid., art. 407

Por los accionantes de la Organización Kichwa de Sucumbíos (FOKAISE), representantes de la Comunidad de Brisas Yoyá, el centro indígena Kichwa Santa Rosa, la comunidad indígena Kichwa Sinchi Runa, la comunidad Kichwa Espíritu Noteno y la organización social la Colmena de Santa Elena.²³⁸⁸

El acuerdo impugnado declaró como bosque protector a 104.238 hectáreas (aproximadamente 1042.38 km²), localizadas en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, en las parroquias: El Carmen de Putumayo, Palma Roja y Santa Elena. La zona está comprendida dentro de los siguientes límites territoriales: al norte, el Río Putumayo- Colombia; al sur, el Río San Miguel; al oeste, el límite fronterizo colombiano; y al este, el Puerto El Carmen.²³⁸⁹ Los accionistas señala que la zona declarada como bosque protector se denomina el “Triángulo de Cuembi”, en el que se encuentran más de 23 comunidades de la nacionalidad Kichwa, entre las cuales están: Yanarumi, Santa Rosa, Tigre playa, Yana Amaru, Singué, Sinchi Runa, Riera, Espíritu Noteno, Loro Cachi 1, Loro Cachi 2, Loro Cachi 3, Tacé, Zamona Yaku, Silva Yaku, Nueva Montepa, El Litoral, Tres Fronteras, Bajo Rodríguez, Alto Rodríguez, Papaya Chica, Aguas Blancas, Sandi Yaku, Mushuk Kallari y Nuevo Sinaí.²³⁹⁰

Sobre la base de las alegaciones presentadas, la Corte Constitucional identificó los siguientes problemas jurídicos a ser resueltos:

¿El acuerdo impugnado es contrario al Art. 57.7 de la Constitución, que consagra el derecho de las comunidades indígenas a la consulta previa sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables en sus tierras, y al Art. 57.17, que reconoce su derecho a ser consultados antes de tomar una medida normativa?

Los principales argumentos de los accionantes guardan relación con la falta de consulta previa a la expedición del Acuerdo Ministerial No. 080 a las comunidades indígenas de la zona del Triángulo de Cuembi. La consulta previa, libre e informada a

²³⁸⁸ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia” n° 20-12-IN/20, 1 de julio de 2020, párr. 1

²³⁸⁹ Ibid., párr.18

²³⁹⁰ Los accionantes alegan que la declaratoria vulnera los derechos constitucionales de las comunidades a la vivienda (Art. 30 de la Constitución); a la alimentación (Art. 13 de la Constitución), a la identidad cultural (Art. 21 de la Constitución); a los derechos colectivos a las tradiciones ancestrales (Art. 57.1 de la Constitución), a mantener la posesión de sus tierras ancestrales (Art. 57.5 de la Constitución), a conservar sus prácticas en el manejo del entorno natural (Art. 57.8 de la Constitución), a la consulta previa de medidas que afecten culturalmente (Art. 57.7 de la Constitución), a ser consultados antes de tomar una medida normativa (Art. 57.17 de la Constitución) y a limitar las actividades militares en sus territorios (Art. 57.20 de la Constitución). Ibid., párr.18

comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que se encuentra prevista en el artículo 57, núm. 7 de la Constitución de 2008.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la sentencia No. 001-10-SIN-CC, se desprende la obligación de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, como el derecho a la consulta previa. Esta ha sido aplicada en la normativa ecuatoriana en dos vías de consulta, dependiendo de si se trata de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables o si, por el contrario, se trata de otras decisiones que puedan afectar derechos colectivos.²³⁹¹

En este caso en concreto la Corte Constitucional observó que:

El acuerdo impugnado no tiene relación alguna con planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables. Por el contrario, la finalidad del acuerdo es declarar a una zona como bosque y vegetación protector, lo que impediría la eventual realización de las referidas actividades. Por ende, no procedía la realización de consulta previa para su emisión por cuanto la Constitución la ha previsto únicamente para los supuestos antes citados, y contempla otra forma de consulta (la consulta prelegislativa) para otras decisiones que puedan afectar derechos colectivos.²³⁹²

En consecuencia, la Corte no identificó que el acuerdo impugnado contrarié la norma constitucional contenida en el artículo 57 numeral 7. En el marco de la consulta prelegislativa, la Corte Constitucional acudió nuevamente a la jurisprudencia del caso No. 001-10-SIN-CC, que establece los parámetros generales y directrices sobre el proceso de consulta prelegislativa, hasta la emisión correspondiente de la ley. En la sentencia caso No. 001-10-SIN-CC, la Corte identificó que los sujetos consultados son los pueblos indígenas y el sujeto consultante es la Asamblea Nacional. Al respecto, la Corte en este caso consideró que la sentencia caso No. 001-10-SIN-CC, contiene una restricción ilegítima de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, porque no contempla la interpretación del artículo 57 núm. 17 que resulta más favorable a la plena vigencia de derechos y es contrario a lo prescrito en los pactos, convenios, declaraciones y otros instrumentos internacionales.²³⁹³

En este sentido, la Corte reitera el criterio contenido en la sentencia No. 023-17-SIN-CC, en cuanto establece que la Asamblea Nacional no es el único sujeto obligado a consultar previo a la emisión de una ley que afecte derechos colectivos, y reconoce que el derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas consagrado en el artículo 51.17 de la Constitución incluye el ser consultados previo la adopción de

²³⁹¹ Ibid., párr.81

²³⁹² Ibid., párr.82

²³⁹³ Ibid., párr., 85-7

cualquier acto, por parte de cualquier autoridad administrativa, que pudiese afectar los derechos colectivos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales aplicables. Además, la Corte aclara que esta forma de consulta procederá siempre y cuando, para la emisión de dicho acto, no exista una forma específica de consulta, tal como la consulta previa.²³⁹⁴

En el presente caso, la Corte Constitucional manifiesta no encontrar evidencia por parte del Ministerio del Ambiente de haberse realizado una consulta a la comunidad de forma previa a la emisión del acuerdo impugnado. De acuerdo con la Corte Constitucional, el SIDH ha identificado que la determinación de las áreas naturales protegidas sin consulta afecta la posesión y el uso de las tierras y territorios de los pueblos y comunidades. En este sentido, ha enfatizado que la consulta antes de la determinación de áreas protegidas es necesaria para evitar que dicha determinación coincida con un territorio ancestral, considerando que la prohibición de las actividades que derivan de un área protegida tiene efectos en los derechos como propiedad e identidad cultural, debido a que dichos recursos no pueden ser explotados por los pueblos y comunidades para su subsistencia.²³⁹⁵

Por lo que, la consulta prelegislativa a los pueblos y nacionalidades indígenas de la zona del Triángulo de Cuembí debió cumplirse de manera obligatoria y previa a la expedición del Acuerdo Ministerial No. 080. Entendiendo que este instrumento establece una medida administrativa sobre un bosque protector, lo que supone la limitación con ciertas actividades para conservar el agua, el suelo, la flora y la flora silvestre, lo cual podría afectar ciertos derechos colectivos de los pueblos indígenas que habitan la zona.²³⁹⁶ Por lo que, la consulta prelegislativa permitiría armonizar los fines ambientales con las prácticas ancestrales.

La Corte Constitucional considera que no existió un proceso de consulta, pese a la vigencia en ese momento de la sentencia constitucional No. 001-10-SINN-cc, que limitaba la consulta prelegislativa a la Asamblea Nacional y Ecuador ya era Parte del Convenio 169 de la OIT; instrumento que no restringe la realización de la consulta a la expedición de normas con rango de ley.²³⁹⁷ Por lo tanto, la falta de consulta prelegislativa

²³⁹⁴ Ibid., párr., 93

²³⁹⁵ Ibid., párr., 95

²³⁹⁶ Ibid., párr. 96

²³⁹⁷ Ibid., párr. 97

a la expedición del Acuerdo Ministerial No.80 deriva que en este sea inconstitucional por la forma, como por el fondo.

¿El acuerdo impugnado es contrario al Art. 57.5 de la Constitución, que consagra el derecho de las comunidades indígenas a mantener la posesión de sus tierras ancestrales?

Los accionantes señalan que el acuerdo impugnado es contrario al derecho colectivo a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita reconocido en el artículo 57, núm. 5 de la Constitución; indican que el Acuerdo Ministerial prohíbe de forma general todas las actividades contrarias a los fines que persigue el área declarada como Bosque y Vegetación Protector; lo cual a su criterio, vulnera la posesión y uso de las tierras ancestrales así como la conservación de las prácticas ancestrales de los pueblos y comunidades en dicha área.²³⁹⁸

En este caso, la Corte observa que las medidas señaladas en el Acuerdo Ministerial buscan proteger el bosque protector contra terceros en el marco de la protección de los derechos de la naturaleza, sin embargo, esto no excluye el impacto negativo que podrían generar en el territorio de las comunidades de nacionalidad Kichwa.²³⁹⁹ El problema del Acuerdo Ministerial es que no realizó distinción alguna entre los que se consideran como terceros y con los pueblos indígenas, lo que limita el ejercicio de los derechos colectivos de estos pueblos. Si bien el Acuerdo Ministerial señala que la no autorización del otorgamiento de licencias fundamentándose en que es una zona de seguridad nacional, la posesión de la tierra debería bastar para que obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad.²⁴⁰⁰

La Corte señala, que en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial excluye del área de bosque protector únicamente a los territorios de los asentamientos indígenas con título de propiedad antes de la expedición del acuerdo. Es decir, el acuerdo no reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, a quienes no se ha adjudicado formalmente un territorio que ha sido ocupado de forma tradicional o ancestral. Sin embargo, en el bosque declarado protegido todavía permanecen comunidades que históricamente han ocupado dichos territorios, pero que no han sido

²³⁹⁸ Ibid., párr. 103

²³⁹⁹ Ibid., párr. 111

²⁴⁰⁰ Ibid., párr. 114

beneficiarios de la adjudicación de las tierras respectivas. Por lo tanto, el Ministerio del Ambiente, en el Acuerdo Ministerial, desconoció la posesión tradicional o ancestral de estos territorios.²⁴⁰¹

De este modo, la falta de reconocimiento del derecho a la posesión territorial que se desprende de los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial impugnado, tiene relación con la falta de procesos de reconocimiento, delimitación, demarcación y titulación de territorios de pueblos, comunidades y nacionalidades en el actual Bosque y Vegetación Protector ‘Triángulo de Cuembi. Además, la falta de la consulta previa y la obtención del consentimiento de los pueblos y comunidades respectivas era indispensable. Por lo que, los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial vulneran el derecho a la propiedad colectiva.

¿El acuerdo impugnado es contrario al Art. 57.20 de la Constitución, que consagra el derecho de las comunidades indígenas a limitar las actividades militares en sus territorios?

Los accionantes alegan que el acuerdo impugnado inobserva el derecho de las comunidades indígenas a limitar las actividades militares en sus territorios, contenido en el artículo 57 numeral 20 de la Constitución. En este caso, el Acuerdo Ministerial autoriza la intervención militar en el territorio en el que se encuentran presentes comunidades indígenas, por lo que, presenta una excepción a la limitación constitucional general de realización de actividades militares en los territorios de las comunas. La norma impugnada, al ser un acuerdo ministerial, ostenta un rango menor al de ley, por lo que no puede contener limitaciones de esta naturaleza.²⁴⁰²

La Corte Constitucional considera que, si bien el fin de esta medida es la de protección del bosque protector que de acuerdo con el Ministerio del Ambiente se encuentra en zona de frontera y vigilancia, la declaración de bosque protector en frontera no es la seguridad de esta, sino la protección del medio ambiente y los derechos de la naturaleza. Por lo que, delegar esta competencia al Ministerio de defensa es incompatible con las competencias de su personal de defensa. De ese modo, el Ministerio del Ambiente confunde las competencias de la persona de defensa de vigilancia de frontera con las de

²⁴⁰¹ Ibid., párrs., 119-123

²⁴⁰² Ibid., párr. 135

protección del Bosque y Vegetación Protector Triángulo de Cuembí, sin sustento legal y constitucional.²⁴⁰³

Para la Corte Constitucional, la falta de consulta a las comunidades derivó en una restricción al derecho de las comunidades indígenas de la zona de limitar las actividades militares en su territorio. Por cuanto, las comunidades indígenas no pudieron manifestar su oposición a la intervención militar. En consecuencia, en el marco de estas dos dimensiones, el Acuerdo Ministerial contraría el art.57, numeral 20 de la Constitución.²⁴⁰⁴

¿El acuerdo impugnado es contrario a los Arts. 21, 57.1, 57.12, 57.8, 30 y 13 de la Constitución, que consagran los derechos de las comunidades indígenas a la identidad cultural, a las tradiciones ancestrales, a mantener y desarrollar conocimientos colectivos, a conservar sus prácticas en el manejo del entorno natural, a la vivienda y a la alimentación?

De acuerdo con los accionantes, este acuerdo vulnera los derechos a la identidad cultural, a las tradiciones ancestrales, a mantener y desarrollar conocimientos colectivos, a conservar sus prácticas en el manejo del entorno natural, a la vivienda y a la alimentación. Al respecto, la Corte Considera que este Acuerdo *per se* vulnera los mencionados derechos, sin embargo, el expedir una declaratoria de esta naturaleza sin consulta alguna, podría tener un impacto indirecto con respecto de los derechos de los pueblos indígenas.²⁴⁰⁵ En consecuencia, la Corte, en ejercicio del control abstracto de constitucionalidad, no identifica que el acuerdo impugnado resulte contrario a los Arts. 21, 57.1, 57.12, 57.8, 30 y 13 de la Constitución. No obstante, conmina al Ministerio del Ambiente a garantizar el pleno ejercicio de estos derechos al momento de realizar la consulta prelegislativa previo a la expedición de una nueva declaratoria de bosque protector.²⁴⁰⁶

Finalmente, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: Declarar la inconstitucionalidad por el fondo y forma del Acuerdo Ministerial No. 080, expedido por

²⁴⁰³ Ibid., párrs., 135-140

²⁴⁰⁴ Ibid., párrs., 143-144

²⁴⁰⁵ Ibid., párrs., 144-146

²⁴⁰⁶ No le corresponde a esta Corte, en ejercicio del control abstracto de constitucionalidad, declarar vulneraciones de derechos, pues aquello requeriría probar hechos y violaciones, así como ordenar reparaciones, lo cual escapa de los límites de la acción pública de inconstitucionalidad, donde la competencia de la Corte debe limitarse a identificar y eliminar incompatibilidades normativas entre las normas impugnadas y las normas constitucionales. Ibid., párrs., 150-152

el Ministerio del Ambiente el 13 de mayo de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 239 de 20 de julio de 2010.²⁴⁰⁷

4.2.Sentencia Caso No. 1149-19 JP/21: Caso Bosque Protector los Cedros

Los hechos objeto de controversia parten de la concesión de minerales metálicos “Río Magdalena 01”, por parte del Ministerio de Minería a favor de la ENAMI ep, ubicada en el sector de LLurimagua, parroquia de García Moreno, cantón Cotacachi y tiene un área de 4920 hectáreas mineras contiguas. El 12 de diciembre de 2017, el Ministerio del Ambiente con Resolución Nro. 225741, otorgó el registro ambiental para la fase de exploración inicial de la concesión minera Nro. MAERA 2017-3159921 Proyecto Minero Río Magdalena, conformado por las concesiones Río Magdalena 01 (Código: 40000339) y Río Magdalena 02 (Código: 40000340), ubicadas en el cantón Cotacachi, provincia Imbabura.

En esta sentencia la Corte Constitucional revisa la resolución de segunda instancia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura dentro de la acción de protección presentada por el GAD de Santa Ana de Cotacachi en favor del Bosque Protector Los Cedros, en la cual se alegaron como vulnerados los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y la consulta ambiental.²⁴⁰⁸ La Corte Constitucional analizó en este caso los derechos de la naturaleza, el derecho al agua y un ambiente sano y la consulta ambiental.

En el marco de los derechos de la naturaleza, de acuerdo con el artículo 10 de la Constitución, la naturaleza es sujeto de aquellos derechos que la misma le reconoce. Entre estos derechos, la Corte destaca en el presente caso dos de los incluidos en el artículo 71 de la Carta Fundamental: i) Derecho a que se respete integralmente su existencia; ii) Derecho a mantener y regenerar sus ciclos, estructura, funciones y procesos evolutivos.²⁴⁰⁹

En este caso, los accionados afirmaron que no se ha producido la alegada violación de derechos de la naturaleza, pues no hay ningún daño ambiental, ya que la actividad de las empresas mineras en Los Cedros se encuentra en su fase de exploración inicial.²⁴¹⁰ Por su parte, la Corte Constitucional observó en la causa, bajo revisión, que la Corte

²⁴⁰⁷ Ibid., Parte Resolutiva.

²⁴⁰⁸ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 1149-19-JP/20, 10 de noviembre de 2021, párr.1

²⁴⁰⁹ Ibid., párr.25

²⁴¹⁰ Ibid., párr.24

Provincial de Justicia concentra su análisis en la consulta ambiental, mientras que el juez de primera instancia de la acción de protección no desarrolla ningún análisis sobre la alegación del Gobierno Autónomo Descentralizado respecto a la violación de los derechos de la naturaleza y rechaza las medidas cautelares solicitadas, limitándose a afirmar que el asunto correspondía a un tema de mera legalidad y por ello la acción de protección era improcedente.²⁴¹¹

La Corte señaló que los derechos de la naturaleza también incluyen el deber que todo órgano con potestad normativa tiene, de adecuar formal y materialmente dichas normas a estos derechos, como a los demás derechos constitucionales, tal cual, lo dispone el artículo 84 de la Carta Fundamental. Igualmente, la Constitución en su artículo 85 dispone que las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, incluyendo, por tanto, a los derechos de la naturaleza.²⁴¹²

Además, La Corte observa que la fuerza normativa de la Constitución se aplica no solo a los derechos de la naturaleza, sino también a todas las garantías y principios de interpretación constitucional aplicables. El artículo 71, inciso segundo de la Constitución establece que “toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda”. Entre estos principios la Corte destaca, para una efectiva protección de la naturaleza, la aplicación directa y el principio *pro natura*.²⁴¹³

En el marco del *principio pro natura*, la Corte establece que, de acuerdo con el artículo 11, núm. 3, los derechos que la Constitución reconoce a la naturaleza y sus garantías son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor o servidora pública, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por lo que, el principio de favorabilidad *pro natura* insta a todo servidor público, conforme con el artículo 11, núm. 5 de la Constitución, a aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a la efectiva vigencia de los derechos y garantías, incluyendo los derechos de la naturaleza. En el caso de existir varias interpretaciones, debe optarse por el principio *in dubio pro natura* en la aplicación de una norma conforme al artículo 395, núm. 4 de la Constitución de 2008.²⁴¹⁴

²⁴¹¹ Ibid., párr.33

²⁴¹² Ibid., párr.33

²⁴¹³ Ibid., párr. 38

²⁴¹⁴ Ibid., párr. 40

En el caso del valor intrínseco de la naturaleza, la Corte Constitucional analiza el principio ecológico de tolerancia, el cual reconoce que los sistemas naturales solo pueden funcionar adaptativamente dentro de un ambiente cuyas características básicas no han sido alteradas más allá de lo óptimo para ese sistema. En consecuencia, la noción de valoración intrínseca de la naturaleza tiene especial importancia para el análisis constitucional relativo a los derechos de la naturaleza, previstos en la Constitución. Puesto que los accionantes afirman en su demanda que la actividad minera en Los Cedros causaría daños graves e irreversibles a las especies en riesgo allí presentes y al ecosistema en su conjunto, e invoca al efecto el principio de precaución.²⁴¹⁵

Ante los alegatos de la parte accionada sobre la no existencia del daño ambiental, la Corte Constitucional en el marco del principio de prevención y precaución considera tres elementos: el riesgo potencial de daño e irreversible sobre los derechos a la naturaleza, el derecho al agua, el medio ambiente sano o la salud; incertidumbre científica sobre estas consecuencias negativas, sea por ser aún objeto de debate científico, por desconocimiento, o por la dificultad de determinar tales consecuencias en virtud de la alta complejidad o numerosas variables involucradas y; la adopción de medidas protectoras oportunas y eficaces por parte del Estado.²⁴¹⁶

El principio de precaución se diferencia del principio de prevención en que este último se aplica cuando existe certeza científica sobre el impacto o daño, es decir, cuando se conocen con anticipación tanto los efectos como sus probabilidades. En términos del artículo 396 de la Constitución, “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño”. Es decir que el principio de prevención conlleva la obligación estatal de exigir el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación”.²⁴¹⁷

Consecuentemente, el artículo 73 de la Constitución, relativo a la precaución frente al riesgo de extinción de especies y destrucción o grave disrupción de ecosistemas, constituye un principio de aplicación de los derechos de la naturaleza, el cual, se complementa con el artículo 396 de la Constitución.²⁴¹⁸

²⁴¹⁵ Ibid., párr. 44 y 54

²⁴¹⁶ Ibid., párr. 62 y 112

²⁴¹⁷ Ibid., párr. 63

²⁴¹⁸ Ibid., párr. 64

El principio de precaución aplicado en el caso del Bosque protector de los Cedros, la Corte estimó un examen razonable y proporcional, considerando que es evidente los graves riesgos de violaciones a los ciclos, estructura, funciones y procesos evolutivos de Los Cedros, por lo tanto, de los derechos de la naturaleza, que se concretan y ejercen en este bosque protector como un titular de estos.²⁴¹⁹

La extinción de especies en el Bosque Protector Los Cedros conlleva necesariamente a la destrucción de este ecosistema y a la alteración permanente de sus ciclos naturales, incurriendo a su vez en los daños irreversibles a los que se refiere el artículo 73 de la Constitución. En suma, la Corte considera plausible la hipótesis de que la actividad minera generaría estos daños, los cuales constituyen una clara violación de los derechos de la naturaleza y específicamente a la existencia de sus especies y ecosistemas, así como a la regeneración de sus ciclos, estructura, funciones y procesos evolutivos.²⁴²⁰

En el caso de los Cedros, como se ha expuesto anteriormente, existe importante información sobre su alta biodiversidad, aunque mucha de su riqueza biológica es aún desconocida. Sin embargo, la incertidumbre científica deviene justamente de la inexistencia de información específica sobre los efectos, incluso a mediano y largo plazo, que tendría la minería metálica en este ecosistema frágil, tan biodiverso, con numerosas especies en riesgo de extinción y, por tanto, de gran complejidad. Un ecosistema, titular de derechos, que además constituye una importante fuente hídrica y una zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cotacachi Cayapas.²⁴²¹

En el caso de Los Cedros, pese a ser un ecosistema frágil altamente biodiverso con numerosas especies amenazadas, área de fuentes hídricas, y zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cotacachi-Cayapas, previo a emitir el registro ambiental no se realizaron, en el supuesto de que fueren suficientes.²⁴²² En el marco de los conocimientos científicos presentados ante la Corte, en el proceso se estima plausible la hipótesis de que la minería metálica en este bosque podría tener consecuencias graves e irreversibles sobre estas especies, el ecosistema en su conjunto y el Parque Nacional Cotacachi- Cayapas.²⁴²³ De este modo, la Corte Constitucional considera verificado el riesgo de daños graves e

²⁴¹⁹ Ibid., párr. 123

²⁴²⁰ Ibid., párr. 124

²⁴²¹ Ibid., párr. 126

²⁴²² Ibid., párr. 126

²⁴²³ Ibid., párr. 147

irreversibles a la naturaleza en el ecosistema de Los Cedros y a sus especies endémicas bajo alto riesgo de extinción.²⁴²⁴

La Corte Constitucional estima que las autoridades ambientales encargadas de emitir el registro ambiental no consideraron el principio constitucional de precaución, por consiguiente, se considera insubsistente el registro ambiental conferido en el bosque protector para la actividad minera.²⁴²⁵ La Corte analizó un estudio sobre el derecho al agua y al ambiente sano, alegado por los accionantes, en este caso consideró que los parámetros contemplados en instrumentos internacionales como obligaciones del Estado ecuatoriano, razón por la cual debe garantizar el derecho al agua y al ambiente sano sin discriminación.

En el marco del derecho al agua, la Corte reconoce la existencia de la relación entre el derecho al agua y el manejo que se haga de las fuentes hídricas vinculadas al Bosque Protector Los Cedros, pues impactaría en la vida humana, así como en el ecosistema. El derecho al agua, el consumo humano y la sustentabilidad de los ecosistemas son dos aspectos que la Constitución protege y considera como prioritarios para su uso.²⁴²⁶ En el caso del Bosque Protector con respecto al derecho al agua la Corte consideró que este proyecto generaría provocar una afectación grave a las poblaciones aledañas al Bosque Protector Los Cedros, así como también al ecosistema, por lo que, el principio precautorio no fue observado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.²⁴²⁷

Sobre el derecho al ambiente sano, la Corte considera que el Bosque Protector de los Cedros hace posible la preservación del ambiente sano de las comunidades aledañas, entendiendo lo dicho desde de la dimensión individual y colectiva del derecho al ambiente sano. En el marco del artículo 406 de la Constitución establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.²⁴²⁸

La Constitución obliga a la protección y preservación de estos ecosistemas considerados como frágiles, entre ellos los bosques. En los cuales, si bien no existe una

²⁴²⁴ Ibid., párr. 161

²⁴²⁵ Ibid., párr. 164

²⁴²⁶ Ibid., párr., 181

²⁴²⁷ Ibid., párr. 235

²⁴²⁸ Ibid., párr. 248

restricción constitucional expresa de realizar determinado tipo de actividad, no se excluye la posibilidad de que ante la verificación de características particulares, como es el caso del Bosque Protector Los Cedros, estos ecosistemas requieran un mayor grado de protección y el fortalecimiento de las políticas públicas para su conservación, manejo, uso sustentable y fomento de la relación armónica entre la población y dicho ecosistema.²⁴²⁹ Esto exige al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de manera cabal en su rol de preservar los ecosistemas, promoviendo las relaciones armónicas entre las actividades humanas y el ambiente.²⁴³⁰

Por otro lado, la Corte en este caso analiza los distintos modos de consulta reconocidos en la Constitución y estima en este caso la no procedencia de la consulta popular. Pero si es procedente la consulta ambiental, por lo que, las reuniones informativas por la ENAMI EP y la empresa Cornerstone no implica una consulta ambiental bajo los estándares de la Constitución y los instrumentos internacionales. Por lo que, la falta de consulta ambiental genera la inejecutabilidad y nulidad del registro ambiental emitido el 12 de diciembre de 2017 por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición ecológica.²⁴³¹

Por lo tanto, la Corte Constitucional resolvió declarar la vulneración de los derechos de la naturaleza correspondientes al Bosque Protector Los Cedros, el derecho al agua y ambiente sano, el derecho a la consulta ambiental.²⁴³²

4.3. Sentencia Caso No. 45-15-IN: CONAIE y declaración de inconstitucionalidad a Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento

El 10 de junio de 2015, la CONAIE presentó una acción pública de inconstitucionalidad en contra de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Unos y Aprovechamiento del Agua (en adelante LORHUUA) y su reglamento.²⁴³³ Los accionantes han establecido que la LORHUUA y su reglamento son inconstitucionales por forma, por cuanto la consulta prelegislativa efectuada no cumple con los Estándares Constitucionales y es contraria a su reconocimiento constitucional en el artículo 57, núm.

²⁴²⁹ Ibid., párr. 250

²⁴³⁰ Ibid., párr. 251

²⁴³¹ Ibid., párr. 337

²⁴³² Ibid., Parte Resolutiva.

²⁴³³ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 45-15-IN/22, 12 de enero de 2022, párr.1

17 de la CRE que impone su realización previo a la aprobación de normas que afecten los derechos colectivos.²⁴³⁴

El Ministerio de Minería con Resolución No. MMSZM-N-2017-0041-RM, de fecha 03 de marzo de 2017, otorgó la concesión de minerales metálicos “Río Magdalena 01”. Al respecto, la Corte Constitucional ha reconocido que la consulta prelegislativa es un derecho reconocido en la Constitución en el artículo 57, núm. 1:

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos”.²⁴³⁵

La Corte Constitucional reconoció la existencia de una consulta prelegislativa previa la expedición de la LORHUA, por lo que, procedió a analizar si la materialización de la consulta se ajustó a los parámetros mínimos establecidos de la Corte y aquellos contenidos en instrumentos internacionales.²⁴³⁶ Los accionantes sostienen que la LORHUA es inconstitucional, porque no existió una consulta integral del texto normativo a pesar de que el agua es un recurso natural, que prominentemente se encuentra en territorios indígenas. De igual manera, mencionan que se debe garantizar la participación en todas las fases de construcción de un proyecto normativo que pueda afectar el territorio sobre el cual se asientan las nacionalidades indígenas. Los accionantes establecieron que:

los estándares internacionales establecen que la consulta debe ser diseñada en consulta con los dirigentes legítimos de las comunidades (...) habría sido importante que se discuta precisamente con la dirigencia de la CONAIE o por lo menos de las 3 regionales indígenas del país o directamente con los representantes de los 15 pueblos y nacionalidades del país en donde se podía desarrollar precisamente si es que, por cuestiones operativas, era mejor discutir toda la ley o si se debía discutir por partes. Esta decisión fue totalmente arbitraria por parte del legislativo, quien decidió que existían solamente algunos temas que atentarían o pondrían en riesgo los derechos de los pueblos indígenas y solo les consultó sobre este punto.²⁴³⁷

Al respecto, la Corte verificó la delimitación de los temas a ser consultados y destacó que el proceso de consulta prelegislativa fue realizado de forma exclusiva por la Asamblea Nacional a través de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero y el Consejo de

²⁴³⁴ Ibid., Párr. 40

²⁴³⁵ Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*. Registro Oficial 449. 20 de octubre de 2008, art., 57, núm. 17.

²⁴³⁶ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 45-15-IN/22, 12 de enero de 2022, párr.1párr., 53

²⁴³⁷ Ibid., párr., 55

Administración Legislativa, sin ningún tipo de participación por parte de las comunidades indígenas afectadas.²⁴³⁸ La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha enfatizado la importancia de las opiniones consultivas de los pueblos indígenas para efectos de determinar si una medida legislativa les afecta directamente: “la Corte considera indispensable señalar que para determinar si una medida legislativa o administrativa relacionada a los territorios de los pueblos indígenas debe ser consultada, es extremadamente relevante recurrir a la opinión de las personas indígenas que se encuentran involucradas”.²⁴³⁹

La delimitación exclusiva por parte de la Asamblea Nacional de los temas y medidas legislativas que podrían repercutir en los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas excluye a los afectados de la misma y es incompatible con el fundamento de la consulta, puesto que, el no abarcar otros posibles prejuicios o afectaciones que no pueden ser percibidos por el Estado y otros individuos de la sociedad ajenos a las comunidades.²⁴⁴⁰

Si bien la sentencia No 001-10-SN-CC estableció que corresponde a la Asamblea Nacional “mediante acto administrativo, la agenda de consulta con identificación de los temas sustantivos a ser consultados”,²⁴⁴¹ esto no implica que el órgano legislativo no deba garantizar su derecho a participar en los asuntos de interés público y a la consulta prelegislativa reconocidos en los artículos 61, numeral 2 y 57, numeral 17 de la Constitución, de este modo la Asamblea debe tomar en consideración la opinión de los representantes de los pueblos y nacionalidad indígenas en la delimitación de los temas que por sus posibles afectaciones deban ser consultados.²⁴⁴²

Además, se debe tomar en consideración previo a la delimitación los temas efectuados por la Asamblea Nacional, la Corte IDH ya determinó “los procesos de diálogo y búsqueda de acuerdos deben realizarse desde las primeras etapas de la elaboración o planificación de la medida propuesta, a fin de que los pueblos indígenas puedan verdaderamente participar e influir en el proceso de adopción de decisiones, de conformidad con los estándares internacionales pertinentes”.²⁴⁴³

²⁴³⁸ Ibid., párr., 56

²⁴³⁹ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 3-15-IA/20, 11 de noviembre de 2020, párr. 102

²⁴⁴⁰ Ibid., párr.60

²⁴⁴¹ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 001-10-SIN-CC, párr.41

²⁴⁴² Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 45-15-IN/22, 12 de enero de 2022, párr.59

²⁴⁴³ Corte IDH, “Sentencia de 27 de junio de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Pueblo indígena Kichwa Sarayaku vs. Ecuador*, 27 de junio de 2012, párr., 167

En este sentido, no se han constatado cuáles son los criterios para realizar dicha delimitación. En consecuencia, al no haberse acreditado ningún tipo de participación de los dirigentes de los pueblos indígenas en la demarcación efectuada por la Asamblea Nacional de los temas que debían ser consultados y al no haberse fundamentado la exclusión de ciertos temas de discusión, la Corte considera que la aprobación de la LORHUA es contraria a los estándares constitucionales antes mencionados.²⁴⁴⁴

En el caso de la buena fe, los accionistas sostienen que esta no fue realizada con la intención de llegar acuerdos, no fue culturalmente adecuada, puesto que no fue traducida integralmente y que existieron distintos problemas de participación por parte de las comunidades indígenas, pues, aunque se inscribieron 1500 comunidades al final se entregaron actas a 900 comunidades.²⁴⁴⁵

La Corte Constitucional, en atención a las sentencias de la Corte IDH, señala el artículo 23 de la Convención Americana como parte integrante del derecho a la participación en asuntos públicos. Asimismo, la Constitución reconoce el artículo 95 de manera general el derecho de participación en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, en el marco de los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejecutará a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.²⁴⁴⁶

En el marco del SIDH, se ha establecido que la consulta y su proceso de obtención del consentimiento exige que todos los miembros de la comunidad sean plena y precisamente informados de la naturaleza y las consecuencias del proceso y cuenten con una oportunidad efectiva de participar individual o colectivamente. En el caso de los pueblos indígenas, la Corte Constitucional considera que el requisito de participación:

se desconoce cuando hay miembros de tales pueblos que no han tenido la oportunidad de jugar un rol pleno o efectivo en la selección, autorización o instrucción de quienes actúan a nombre del pueblo frente a las autoridades; cuando las reclamaciones correspondientes son promovidas por una determinada banda, clan o segmento del pueblo correspondiente, sin mandato aparente de las demás bandas, clanes o segmentos del mismo; o cuando no se desarrollan consultas apropiadas entre los miembros de todo el pueblo al momento de adoptar decisiones sustanciales sobre dichos derechos o intereses, en particular cuando dichas decisiones conllevan la extinción de los derechos sobre los territorios ancestrales”.²⁴⁴⁷

²⁴⁴⁴ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 45-15-IN/22, 12 de enero de 2022, párr. 63-4

²⁴⁴⁵ *Ibíd.*, párr. 65

²⁴⁴⁶ *Ibíd.*, párr. 67

²⁴⁴⁷ *Ibíd.*, párr. 68

Ante esto, la Corte Constitucional realiza un examen sobre si existió un adecuado proceso de participación de las comunas, partiendo que el llamado a través de los medios de comunicación, si puede ser eficiente, no es el único mecanismo para convocar a la ciudadanía, especialmente en el caso de los pueblos indígenas, puesto que este contenido no se transmite en su idioma. Por lo que, la Corte Constitucional considera que:

Es importante utilizar mecanismos con una visión intercultural que permitan llegar a todos los estratos y sectores de la sociedad. Así, el uso de medios comunitarios, invitaciones a través de organizaciones sociales y líderes comunitarios o convocatorias presenciales -en su respectivo idioma o con la traducción o interpretación que corresponda- constituyen medios que contribuyen a efectuar amplias convocatorias que permitan el acceso real de la población a la participación.²⁴⁴⁸

De acuerdo con la Corte Constitucional no se hizo ninguna diferenciación sobre las organizaciones participantes y los pueblos indígenas, por lo tanto, la consulta no fue interculturalmente adecuada.²⁴⁴⁹

Finalmente, los accionantes han alegado que la consulta prelegislativa fue efectuada de manera muy rápida y las audiencias provinciales fueron realizadas en las capitales de provincia, lo cual tuvo repercusiones en términos de participación, pues en ella participaban las personas que vivían en los cascos urbanos y que no pertenecían a las comunidades. En tal sentido, “la convocatoria (sic) se efectuó a 1494 asociaciones de primer grado, 64 de segundo grado y 12 organizaciones nacionales; de 6000 comunidades, se inscribieron 1500, de esta cantidad solo 930 lograron responder a la consulta en un plazo de veinte días que no respeta los procedimientos comunitarios para la toma de decisiones”.²⁴⁵⁰

Al respecto, la sentencia No. 001-10-SIN-CC estableció un plazo de duración de veinte días para la etapa de consulta una vez cerradas las inscripciones. Así, la sentencia No. 001-10-SIN-CC estableció:

En veinte días laborables, a partir de la fecha de cierre de las inscripciones, las oficinas de consulta recibirán los documentos de la consulta debidamente sellados. En estos, a más de la papeleta oficial de resultados, se podrá adjuntar el listado de participantes en los procesos de deliberación interna de las entidades consultadas, así como las respectivas actas de reuniones o asambleas comunitarias. La discusión interna en los distintos niveles de organización de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que participen, se realizará en base a sus costumbres, tradiciones y procedimientos internos de deliberación y toma de decisiones, sin que ninguna instancia ajena a estas intervenga en

²⁴⁴⁸ *Ibíd.*, párr.71

²⁴⁴⁹ *Ibíd.*, párr.78

²⁴⁵⁰ *Ibíd.*, párr.79

el proceso interno. No obstante, las entidades participantes de la consulta podrán recabar opiniones técnicas y especializadas, si así lo requieren.²⁴⁵¹

Por ello, se observa que el plazo de duración de consulta fue realizado en el marco de los plazos establecidos en la sentencia No. 001-10-SIN-CC, por lo tanto, no incumple con los estándares constitucionales. No obstante, más allá del cumplimiento formal de los plazos y el listado de participantes, la Corte encuentra que no se cumple con los estándares constitucionales e internacionales sobre consulta prelegislativa al no existir una recopilación adecuada y diferenciada de los resultados de la consulta.²⁴⁵²

En consecuencia, la Corte Constitucional encontró que la LORHUA es inconstitucional por la forma, pues la consulta prelegislativa no ha garantizado su finalidad de que se escuche la opinión de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que estos participen en los asuntos públicos que les afectan y dado que tampoco fue culturalmente adecuada. En virtud de ello, una vez verificada la inconstitucionalidad ya no corresponde entrar a analizar los cargos planteados por el fondo.²⁴⁵³

Los accionantes establecen que el reglamento a la LORHUAA es inconstitucional, puesto que “es una medida normativa nueva, de naturaleza diferente a la de la Ley, por lo que era necesario realizar otra consulta prelegislativa. Esto no se realizó, por lo que la norma es inconstitucional por la forma”.²⁴⁵⁴ Ante esto, la Presidencia de la República alegó que no correspondía efectuar la consulta prelegislativa en fusión de que el presidente tiene la atribución constitucional de reglamentar las leyes y que el alcance del artículo 57 numeral 17 de la CRE vincula únicamente a realizar la consulta respecto a las normas de carácter legislativo emitidos, por la Asamblea Nacional.²⁴⁵⁵

Al respecto, en decisiones anteriores, la Corte Constitucional ha establecido que el artículo 57 numeral 17 de la CRE, en sintonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos antes citados que forman parte del bloque de constitucionalidad, debe ser interpretado en el sentido más favorable para la plena vigencia de los derechos constitucionales y que, por lo tanto, este es aplicable a cualquier acto emitido en ejercicio

²⁴⁵¹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 001-10-SIN-CC, página 42.

²⁴⁵² Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 45-15-IN/22, 12 de enero de 2022, párrs.80-2

²⁴⁵³ Ibid., párr.83

²⁴⁵⁴ Ibid., párr.84

²⁴⁵⁵ Ibid., párr.85

del poder normativo que tenga la potencialidad de afectar a los pueblos y nacionalidades indígenas.²⁴⁵⁶

Por lo tanto, estima que la Asamblea Nacional no es el único órgano que tiene el deber de consultar, sino cualquier órgano con potestad administrativa, sin embargo, a efectos de garantizar el derecho a la consulta prelegislativa de los pueblos y comunidades indígenas, resulta indistinto si la norma a consultar constituye una expresión de la voluntad general o de la voluntad de un órgano administrativo, pues lo trascendental es la potencialidad de afectar a los derechos colectivos de los pueblos indígenas. En el caso de la LORHUAA es un cuerpo normativo que incide en las prácticas ancestrales, por tanto, debían ser consultados. Por su parte, el Reglamento a la LORHUAA contiene disposiciones sobre los mismos temas de la LORHUAA, pero el contenido de estas normas en su concreción y desarrollo no ha sido consultado a los pueblos y nacionalidades indígenas. En consecuencia, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la LORHUAA y su reglamento.²⁴⁵⁷

4.4.Sentencia Caso No 273-19-JP: Caso Comunidad A’L Cofán de Sinangoe

En esta sentencia la Corte Constitucional analiza la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y por el presidente de la Comunidad A’I Cofán de Sinangoe debido al otorgamiento de 20 concesiones mineras y por encontrarse en trámite 32 concesiones alrededor de los ríos Chingual y Cofanes, generando impacto también en el río Aguarico.

La comunidad ancestral de Sinangoe, perteneciente a la nacionalidad A’I Cofán, está conformada por 37 familias y aproximadamente 1093 personas que subsisten de la pesca, cacería, cultivo y cuidado de la chacra. Su territorio se extiende por el norte a los ríos Cofanes y Aguarico, al sur a los ríos Due y Khukhuno Grande, al oriente a los ríos Aguarico, Candué y Siuno y al occidente a los ríos Cofanes y Dorado, en el cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, dentro del Parque Nacional Cayambe Coca.²⁴⁵⁸

El 12 de julio de 2018 el delegado provincial de la defensoría del Pueblo de Sucumbíos y el presidente de la Comunidad Cofán de Sinangoe presentaron una acción de protección en contra del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, la SENAGUA, la ARCOM y el MAATE, por la presunta vulneración de los derechos

²⁴⁵⁶ Ibid., párr.86

²⁴⁵⁷ Ibid., Parte Resolutiva.

²⁴⁵⁸ Ecuador, Corte Constitucional. “Sentencia” n° 273-19-JP/22, 27 de enero de 2022, párr. 9

colectivos por la concesión de 20 proyectos mineros y encontrarse en trámite 32 alrededor de los ríos Chingual y Cofanes, además del impacto generado en el río Aguarico que afecto a la comunidad Cofan Sinangoe. La unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos aceptó la acción de protección y declaró la vulneración de la consulta previa.

El 16 de noviembre de 2018, la Sala Única de la Corte Provincial de justicia de Sucumbíos rechazó los recursos de apelación interpuestos por los accionados y aceptó parcialmente el recurso de apelación por los accionantes, dejando sin efecto las concesiones otorgadas.

Al respecto, la Corte Constitucional analizó este caso en el marco de los derechos de los pueblos indígenas. Estableciendo que, con respecto a la consulta previa a la comunidad Cofán de Sinangoe para el inicio de actividades mineras en su territorio ancestral, no existió en ninguna de las 20 concesiones mineras otorgadas, ni en las 32 de trámite alrededor de los ríos Chingual y Cofanes.²⁴⁵⁹

La Corte consideró en el marco de la evidencia presentada, las actividades mineras que se desarrollan en el territorio de la comunidad Cofán de Sinangoe y sus alrededores repercuten de manera directa en sus usos y costumbres, lo que deriva en afectaciones para la preservación de su derecho a la identidad cultural, autodeterminación, ambiente sano, salud, así como también en posibles afectaciones a los derechos de la naturaleza.²⁴⁶⁰

Por lo que, en el presente caso, al evidenciarse que las actividades extractivas tienen consecuencias en los derechos e intereses de la comunidad, era necesaria y obligatoria su participación a través de un proceso de consulta previa que contenga cada uno de los estándares internacionales. Al no haberse dado se vulneró su derecho a la consulta previa previsto en el artículo 57.7 de la Constitución, al haber otorgado 20 concesiones mineras y al tramitar 32 adicionales alrededor de los ríos Chingual y Cofanes.²⁴⁶¹

En relación con las afirmaciones de algunos legitimados pasivos respecto de que no se probó el daño ambiental o la afectación a los derechos de la naturaleza en la acción de protección, en este tipo de casos, la carga de la prueba de que no existen daños o vulneraciones de derechos corresponde a las autoridades y no a los demandantes,

²⁴⁵⁹ Ibid., párr. 101

²⁴⁶⁰ Ibid., párrs. 102 y 103

²⁴⁶¹ Ibid., párrr. 114

conforme a lo prescrito en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional.

Finalmente, la Corte Constitucional confirmó las sentencias emitidas por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos y la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, que declararon la vulneración de los derechos a la consulta previa, a la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio, así como las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia de apelación.²⁴⁶²

4.5.Sentencia Caso No. 28-19-IN/22: Zona Intangible ITT e inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No 751

En esta sentencia, la Corte analiza la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 751, en virtud del cual se amplía la zona intangible Tagaeri Taromenane y se reduce el área de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní. Luego del análisis correspondiente, la Corte declara la constitucionalidad de los artículos 1 y 2 y la inconstitucionalidad por la forma de los artículos 3-9 del Decreto. Las accionantes impugnaron, por el fondo, los artículos 1, 2, 3, 4 y la disposición segunda del artículo 9; y, por la forma, la totalidad del Decreto, y el artículo 424 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental, emitido a través del Decreto Ejecutivo No. 752, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 507 de 12 de junio de 2019.

Los accionantes consideraron que el Decreto transgrede normas constitucionales, por la falta de consulta previa en la adopción del Decreto Ejecutivo No. 751, lo que determina su inconstitucionalidad por la forma. El art. 1 del Decreto incrementa la ZITT en 60,000 has. tomadas de la misma zona de amortiguamiento de la ZITT, sin sustento técnico, pese a que hay indicios de que el territorio de los pueblos en aislamiento sería más amplio que lo ya establecido como ZITT y por otras áreas. Además, señalan que las actividades que se permitan en la ZA deben necesariamente respetar el derecho a la consulta, el derecho a permanecer aislados y las prohibiciones constitucionales establecidas en el territorio de los PIAS, caso contrario se estaría nuevamente ante la exclusión y la preferencia de los intereses económicos a costa de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Manifiestan, respecto del artículo 1 del Decreto, que: “la parte occidental del área de amortiguamiento está en la mitad de la

²⁴⁶² Ibid., Parte Resolutiva.

Reserva de Biósfera Yasuní, que es la unificación del territorio Waorani con el Parque Nacional Yasuní, y el territorio PTA. Esto significa que a futuro podría darse explotación petrolera ahí, en el área de amortiguamiento”.²⁴⁶³

En cuanto al artículo 3 manifiestan que constituye un retroceso, ya que faculta expresamente la construcción de infraestructura hidrocarburífera en una zona donde antes estaba totalmente prohibida. Aducen que:

“ampliar la Zona Intangible y al mismo tiempo permitir actividades extractivas en la Zona de Amortiguamiento es una acción peligrosa e inconsecuente, si realmente se trata de precautelar la vida e integridad física y cultural de Pueblos Aislados. Las decisiones tomadas revelan racismo de Estado, son atentatorias y violatorias a la vida de los Pueblos Indígenas Aislados, y conducen al etnocidio”. Indican que se afectan los derechos a la autodeterminación y a su decisión de permanecer en aislamiento.²⁴⁶⁴

Al respecto, la Corte Constitucional analiza que las accionantes sostienen que el Decreto es inconstitucional, por la forma, debido a la falta de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas. No obstante, analizado el Decreto en cuestión, busca: ampliar la ZITT; determinar las actividades permitidas en la ZA, y ; reducir el área de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní. Por lo que, su articulado no constituye una decisión relacionada directamente a programas o planes de prospección y explotación de recursos naturales no renovables, sino que norma, de modo general y abstracto, el mandato aprobado por consulta popular en febrero de 2018. En el caso del derecho a la consulta, la Corte Constitucional considera que:

Sobre el derecho a la consulta previa y la consulta prelegislativa, la Corte Constitucional encuentra que no se configura el presupuesto exigido por la Constitución para la realización de la consulta previa, sino que, por el contrario, al tratarse de una norma que regula de forma general y abstracta lo citado en el párrafo *ut supra*, lo que cabe es una consulta prelegislativa. De ahí que, sobre la base del principio *iura novit curia*, para resolver los cargos planteados por las accionantes, se procederá a analizar si los artículos impugnados son contrarios al artículo 57 numeral 17 de la Constitución.²⁴⁶⁵

En el caso de la consulta prelegislativa a los pueblos contactados, concluye que ha existido una falta de consulta prelegislativa, como deber del Estado ecuatoriano, para garantizar el derecho de participación de las comunidades que podían ser consultadas por la zona que fue redefinida mediante el Decreto. Por lo que, a *prima facie* el Decreto impugnado contendría un vicio de inconstitucionalidad por la forma.²⁴⁶⁶ Sobre la consulta

²⁴⁶³ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 28-19-IN/22, 19 de marzo de 2022, párrs.1-5

²⁴⁶⁴ Ibid., párr. 6-10

²⁴⁶⁵ Ibid., párr., 64

²⁴⁶⁶ Ibid., párr., 73

prelegislativa a los pueblos no contactados, la Corte Constitucional ratifica que en el caso de los PIAS no cabe la consulta pre legislativa, puesto que prevalece el principio de no contacto como manifestación del derecho de los pueblos indígenas en aislamiento a su autodeterminación de conformidad con lo prescrito en el inciso antepenúltimo del artículo 57, en concordancia con el artículo 96 de la Constitución.²⁴⁶⁷ Sin embargo, el no poder consultarles implica una obligación reforzada del Estado garantizar su autodeterminación a través de mecanismos y herramientas que permitan protegerlos.²⁴⁶⁸

Los accionantes afirmaron que para la emisión del Decreto el presente no consideró la situación de aislamiento de los PIAS, lo que se traduce en la exclusión de su participación y en la vulneración de la decisión de mantenerse en aislamiento. La Corte verificó que no se efectuó una consulta y de acuerdo con el Ministerio del Ambiente esto se realizó precisamente para no vulnerar sus derechos. Por otro lado, en el expediente se constata que una vez aprobada en consulta popular la ampliación de al menos 50.000 has. la ZITT se emitió el Decreto Ejecutivo No. 314 de 16 de febrero de 2018 (Decreto No. 314), publicado en el Registro Oficial No. 195 de 7 de marzo de 2018, cuyo artículo 1 ordenó nombrar una Comisión Técnica Interinstitucional, a la que se le encargó su implementación. Así mismo, se le asignó la elaboración de un informe vinculante respecto de la reducción del área de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní.²⁴⁶⁹

Como consecuencia de ello, la Comisión realizó su informe, el cual se desarrolló desde cuatro ámbitos que se convirtieron en requisitos a ser cumplidos por las zonas en las que se proponía la ampliación de la ZITT. Así, el primer ámbito: fue el de los derechos humanos, dentro del cual se consideró, como criterios aplicables para la ampliación de la ZITT:

“(a) Que abarque espacio que está fuera de la ZITT donde se tiene evidencia certera de ocupación actual de los PIAV. (b) Que sean áreas donde su supervivencia, sistema social y cultural, y sus recursos se ven amenazados por la intensidad y magnitud de las actividades que se desarrollan en zonas cercanas; y. (c) Que sean áreas de ocupación histórica de los PIAV, donde se ha dado altos niveles de conflictividad y eventos de violencia por procesos de defensa territorial”.²⁴⁷⁰

En el ámbito ambiental, la Comisión Técnica Interinstitucional consideró como criterios aplicables para la ampliación de la ZITT: “(d) Que las áreas a ser incrementadas

²⁴⁶⁷ Ibid., párr., 78

²⁴⁶⁸ Ibid., párr., 79

²⁴⁶⁹ Ibid., párr., 82

²⁴⁷⁰ Ibid., párr., 83

permitan mantener la continuidad de los ecosistemas, naturales, los servicios ambientales y los medios de vida de la población bajo protección. (e) Que el grado de conservación de los recursos naturales presentes en la zona asegure que las condiciones idóneas para la supervivencia de los PIAV sean mantenidas de forma sostenible”.²⁴⁷¹ En el ámbito social consideró como criterios aplicables para la ampliación de la ZITT:

“(f) En aquellas áreas que no son parte del Parque Nacional Yasuní, que están ocupadas por poblaciones indígenas o grupos indígenas ancestrales, que forman parte de territorios comunales o títulos globales, o de tierras tituladas a pobladores colono- campesinos, la pertinencia de incremento de la Zona Intangible deberá ser evaluada en razón de los derechos individuales y colectivos de esos ciudadanos, los impactos directos o indirectos sobre la territorialidad, la gobernanza y la pre-existencia de conflictos territoriales, y de la capacidad del Estado para implementar las acciones subsecuentes”.²⁴⁷²

En el ámbito de los hidrocarburos se consideró como criterios aplicables para la ampliación de la ZITT: “(g) Áreas que en base a informes de la entidad rectora de derechos humanos han sido determinadas como zonas de ocupación de los PIAS, y que cuenten con Resoluciones motivadas de declaratoria de Fuerza Mayor para la ejecución de proyectos de prospección sísmica u otros”.²⁴⁷³

De acuerdo con esta información la Corte Constitucional estimó que se identificó que toda la información detallada, georreferenciada, así como las investigaciones históricas realizadas, permitieron identificar áreas de ocupación y movilidad de los PIAS, las cuales se encuentran dentro y fuera de la ZITT, lo que les permitió identificar las áreas en donde se amplió la ZITT.²⁴⁷⁴

En el marco de los efectos de la falta de consulta prelegislativa, la Corte Constitucional identificó que en relación con los artículos 1 y 2 del Decreto, al delimitar la ampliación de la ZITT y su nueva ZA, considera que estas son normas orientadas exclusivamente a la protección de los derechos colectivos de los PIAS, que otorgan una protección especial y reforzada para estas zonas en cumplimiento del mandato constitucional y popular expresado en las urnas. En concordancia con el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, se desprenden las medidas de protección para la ZITT y la ZA.²⁴⁷⁵ La Corte Constitucional no considera que la redelimitación sea incompatible con los derechos de los PIAS, los derechos de pueblos y nacionalidades indígenas contactadas que habitan en la zona, los derechos de la naturaleza y los derechos

²⁴⁷¹ Ibid., párr., 84

²⁴⁷² Ibid., párr., 85

²⁴⁷³ Ibid., párr., 86

²⁴⁷⁴ Ibid., párr., 87

²⁴⁷⁵ Ibid., párr., 91

relacionados con un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Además que los recaudos procesales y de las alegaciones vertidas en la audiencia la Corte no evidencia que la delimitación para la ampliación de la ZITT y de la ZA, contenida en los artículos 1 y 2 perturbe el *modus vivendi* de los pueblos indígenas contactados que se encuentran en la ZA redefinida, ni que en abstracto o por sí sola, genere una afectación o restricción de sus derechos individuales ni colectivos.²⁴⁷⁶

En consecuencia, aun cuando la Corte ha verificado que no se realizó la consulta pre legislativa a los pueblos indígenas de la ZA redefinida, estima que, en este caso concreto, no es posible considerar que la ampliación prevista en estos artículos genere una afectación que justifique la expulsión de los artículos 1 y 2 del Decreto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por cuanto no implican la transgresión de los principios o fines sustanciales de la norma ni tienen un impacto sobre los derechos de los directamente involucrados por las particularidades del caso.²⁴⁷⁷

En el marco de los artículos 3,4, 5, 6, 8 y 9, del Decreto, la Corte Constitucional considera que son inconstitucionales por la forma, ya que requieren de la consulta prelegislativa, por lo que corresponde que sean expulsados del ordenamiento jurídico. En virtud de que el Decreto impugnado es reformativo y su texto sustituye determinados artículos del original Decreto Ejecutivo No. 2187, de 03 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 16 de enero de 2007, su declaratoria de inconstitucionalidad no genera un vacío normativo, puesto que la redacción original de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 2187 mantienen su vigencia.²⁴⁷⁸

Finalmente, la Corte acepta parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad y declara la inconstitucionalidad por la forma de los artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 751 de 27 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 506 el 11 de junio de 2019. Y desestima, los cargos de inconstitucionalidad por la forma y por el fondo de los artículos 1 y 2 del Decreto No. 751 de 27 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 506 el 11 de junio de 2019.²⁴⁷⁹

²⁴⁷⁶ Ibid., párr., 91

²⁴⁷⁷ Ibid., párr., 95

²⁴⁷⁸ El artículo 8 faculta al Ministerio de Ambiente la emisión de nuevas licencias para prospección y exploración de hidrocarburos en un área inferior a 300 has. en el PNY.

²⁴⁷⁹ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 28-19-IN/22, 19 de marzo de 2022, Parte Resolutiva.

4.6.El carácter vinculante de la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Ecuador Caso No 111-18-CN/19

En Ecuador la Corte Constitucional, el 12 de junio de 2019, reconoció el carácter vinculante de la Opinión Consultiva de la Corte IDH, mediante la Sentencia No 111-18-CN/19. Mediante esta sentencia se aprobó el matrimonio igualitario en el país en atención a la Opinión Consultiva OC-27/17 de 24 de noviembre de 2017.²⁴⁸⁰

La Opinión Consultiva OC-24/17 ha despertado críticas y se considera que la Corte IDH incurrió en el vicio de *extra petita*, ya que la consulta del Estado costarricense se centraba principalmente en la interpretación de la protección contenida en la Convención Americana sobre el reconocimiento del cambio de nombre de las personas, de acuerdo con la identidad de género; como también solicitó la interpretación con respecto al reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo sexo. La Corte IDH estimó que la protección de estos derechos trasciende las barreras patrimoniales, proyectándose así, a todos los derechos humanos reconocidos a las parejas heterosexuales. Por lo tanto, en el marco de garantizar los derechos de las parejas del mismo sexo, no es necesaria la creación de nuevas figuras jurídicas, sino que las normas existentes se hacen extensibles a las parejas compuestas por personas del mismo sexo, en virtud del principio *pro persona*.²⁴⁸¹

La Constitución de 2008 es la norma suprema para el reconocimiento de deberes y derechos de los sujetos sometidos a su jurisdicción. El Ecuador, al ser un Estado constitucional de derechos, reconoce a los mismos como el eje primordial, los cuales deben atravesar a todo acto que emane del poder público y privado, con la existencia de las debidas garantías de protección. Entre los derechos reconocidos en la Constitución en el año 2008, se encontraba el reconocimiento de las familias diversas.²⁴⁸²

Para las parejas con diferente orientación sexual a la heterosexual, la única manera de conformación de una familia era por medio de la unión de hecho, derecho otorgado con titularidad a todos los ciudadanos, sin importar su orientación sexual, sin embargo,

²⁴⁸⁰ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia (matrimonio igualitario)”, en Juicio No: 111-18-CN/19 junio- CC, 12 de junio de 2019.

Corte IDH. “Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017”, *Opinión Consultiva OC-24/17 (Identidad de Género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo)*, 24 de noviembre de 2017,

²⁴⁸¹ Además, este constituye el medio más sencillo y eficaz para asegurar los derechos derivados del vínculo entre parejas del mismo sexo, considerando que los argumentos relacionados con la religión, concepciones filosóficas que se opongan al reconocimiento de estos derechos, no es un argumento válido para negar o restringir derechos.

²⁴⁸² Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial N° 449. 20 de octubre de 2008, art. 67

al detectarse una violación al principio del derecho a la igualdad y no discriminación, y al no existir una razón suficiente para un tratamiento desigual, en junio de año 2019, la Corte Constitucional del Ecuador emitió una sentencia que permitió el matrimonio civil a las parejas conformadas por personas del mismo sexo, como otra manera de conformación de una familia.²⁴⁸³

Por otro lado, el carácter vinculante que posee la Opinión Consultiva con respecto a los Estados Parte de la Convención Americana ha sido el principal debate en la región, ya que no se trata de una sentencia resuelta por la Corte IDH, por tanto, no está sujeta a las potestades de ejecución. Además, hasta ese momento en Ecuador no existían antecedentes jurisprudenciales que indicaran que las opiniones consultivas tengan un efecto vinculante, como tampoco se encuentra expresamente establecido en la Convención Americana.²⁴⁸⁴ Asimismo, la Corte IDH ha manifestado que las opiniones consultivas no poseen efecto vinculante.²⁴⁸⁵ En el desarrollo de las distintas opiniones consultivas desde la OC- 16/99 se le han atribuido otras funciones como: la función interpretativa, la función preventiva y la función de guía de actuación de los Estados en la protección de derechos humanos, por tanto, posee efectos jurídicos innegables²⁴⁸⁶.

No obstante, Roa considera que el hecho de que existan al menos veinte sentencias contenciosas de la Corte IDH, en las que se aplican estrictamente criterios formulados en las opiniones consultivas, prueba que la Corte entiende que la fuerza horizontal de sus opiniones consultivas es absoluta.²⁴⁸⁷ Cruz Rosel y Escoffipe Duarte destacan, que en el ejercicio de la función consultiva de la Corte IDH, si bien no existen partes involucradas y no existe un litigio para resolver, cumplen la función propia de un control de convencionalidad preventivo.²⁴⁸⁸

²⁴⁸³ La conformación de las familias, sea esta diversa o no, en ejercicio y titularidad de sus derechos, es accesible a todos los las ciudadanas, pudiendo escoger entre las figuras de la unión de hecho y el matrimonio, sin ninguna razón de restricción normativa o constitucional que vulnere los derechos de las personas con orientaciones sexuales diferentes.

²⁴⁸⁴ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia (matrimonio igualitario)”, en Juicio No: 111-18-CN/19 junio- CC, 12 de junio de 2019. Pág.9

²⁴⁸⁵ Corte IDH, “Opinión Consultiva, OC-1/82, del 24 de septiembre de 1982”, *Opinión Consultiva OC-1/82(Otros Tratados. Objeto de la Función Consultiva de la Corte (Art.64 Convención Americana sobre Derechos Humanos))*, 24 de septiembre de 1982, párr.51

²⁴⁸⁶ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia (matrimonio igualitario)”, en Juicio No: 111-18-CN/19 junio- CC, 12 de junio de 2019. 16; Corte IDH, “Opinión Consultiva, OC- 16/99, de 1 de octubre de 1999”, *Opinión Consultiva OC- 16/99 (El Derecho a la Información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del Debido proceso Legal)*, de 1 de octubre de 1999, párr. 48

²⁴⁸⁷ Jorge Ernesto Roa, *La función consultiva de la Corte Interamericana* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2015), 27

²⁴⁸⁸ Rafael Rodríguez, “La protección del derecho a la Identidad de Género de las Personas Trans en el ordenamiento jurídico peruano desde una mirada dialógica entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Avances, Retrocesos y desafíos (2014-2018)”, *Revista del*

Es importante destacar la interrelación que sostiene el Derecho Constitucional, con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en virtud del principio *pro homine* como principio rector en la relación entre el derecho interno y el derecho internacional y como principio de aplicación de los derechos humanos. En virtud de la Convención Americana, el principio *pro homine* sirve como herramienta para vincular a los dos sistemas normativos hacia una mejor defensa de los derechos de las personas independientemente de que norma sea considerada como superior.²⁴⁸⁹ En este contexto, el primer elemento que ha defendido el efecto vinculante de la Opinión Consultiva deviene de la jerarquía normativa existente en los distintos Estados de la región. En el caso ecuatoriano esta jerarquía se encuentra contenida en el artículo 425 de la Constitución, situando a la Constitución como pilar fundamental del ordenamiento jurídico.

El artículo 424 de la Constitución establece que, las normas de derechos humanos prevalecen sobre cualquier otra de derecho interno. La Constitución ecuatoriana considera que los instrumentos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables que los contenidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. En este aspecto, la Opinión Consultiva al contener la interpretación de un instrumento de derechos humanos, que contiene la interpretación de derechos “más favorables”, prevalece sobre las normas jurídicas internas del país y como se ha analizado previamente en virtud del principio de igualdad y no discriminación son compatibles con la Constitución de 2008.²⁴⁹⁰

El artículo 11.3 de la Constitución ecuatoriana reconoce la aplicabilidad directa de los derechos humanos consagrados en diversos instrumentos internacionales, en la materia. En el numeral 8 de este artículo reconoce el carácter progresivo de estos derechos, como el deber estatal de interpretarlos a la luz de la jurisprudencia. Las obligaciones asumidas por el Estado Ecuatoriano como Estado Parte de un instrumento internacional, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en el artículo 27, como la Convención Americana en el Artículo 2, establecen el deber de los Estados de

Instituto de la familia, Nº 07 (2018): 165-187; Corte IDH. “Sentencia de 20 de marzo de 2013 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Gelman vs. Uruguay*, Sentencia de 20 de marzo de 2013, párr.69,

²⁴⁸⁹ Luis Eduardo Vieco, “La Universalización de los Derechos Humanos”, *Analecta Política*, nº 03 (2012): 165-179

²⁴⁹⁰ Giselle Paredes Erazo y María Dolores Núñez Ávila. “El matrimonio igualitario a la luz de la Convención Americana: análisis de la Opinión Consultiva OC-24/17 en el contexto jurídico ecuatoriano”. *Revista Foro Derecho*, nº32 (2019):61-81

cumplir con lo pactado en Tratados Internacionales, aun cuando estas disposiciones sean contrarias al ordenamiento jurídico interno.²⁴⁹¹

De acuerdo con el Frente por los Derechos Igualitarios, no es necesaria una ley para acatar la opinión consultiva, ya que, en materia de derechos humanos, la reserva de ley se aplica cuando se busca establecer un límite o restricción a estos, no cuando se pretende extender o garantizar un derecho determinado, por ende, el disfrute y ejercicio de los derechos humanos no requiere de una ley en sentido estricto.²⁴⁹²

Por su parte, la Corte Constitucional ecuatoriana ha considerado en varias sentencias las normas y principios interpretados por la Corte IDH, mediante opiniones consultivas. En la Sentencia No. 11-18-CN/19, se considera que el Ecuador tiene la obligación de cumplir de buena fe, sin que se pueda invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un Tratado. Por tanto, estas son parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano y tienen que ser observadas en Ecuador por toda autoridad pública en el ámbito de su competencia. En consecuencia, los derechos y garantías reconocidas en la Opinión Consultiva OC 24/17, que interpreta con autoridad la Convención Americana, forman parte de lo que se ha conocido como bloque de constitucionalidad o como lo denomina la Corte IDH y son parte del *corpus iuris*; esto quiere decir que tienen la misma jerarquía normativa constitucional y son directa e inmediatamente aplicables en el sistema jurídico.²⁴⁹³

5. Análisis de los derechos humanos de los pueblos indígenas en contextos extractivos en Ecuador

Luego del análisis legal, constitucional, regional y universal es posible identificar los distintos derechos de los pueblos indígenas en contextos extractivos en Ecuador. Entendiendo que Ecuador es Parte de instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, ha integrado aquellos derechos reconocidos por Naciones Unidas, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Organización Internacional del

²⁴⁹¹ Es importante destacar que el Ecuador es Estado Parte de estos dos instrumentos Internacionales. Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia (matrimonio igualitario)”, en Juicio No: 111-18-CN/19 junio-CC, 12 de junio de 2019.

²⁴⁹² FDI, *Guía sobre la Opinión Consultiva OC-24/2017 de la Corte IDH: sobre la identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo y sus implicaciones jurídicas* (San José: FDI, 2018), 8-9

²⁴⁹³ María Dolores Núñez Ávila y Gissela Cristina Paredes Erazo, Paola Alexandra Sierra Zamora. “El matrimonio igualitario a la luz de la opinión consultiva OC-24/17 en el contexto jurídico ecuatoriano”, 57-63.

Trabajo a la Constitución de 2008. Por su parte, la Corte Constitucional ecuatoriana se ha encargado de establecer el alcance de estos derechos. De este modo, podemos entender el escenario y las dinámicas en las que interactúan al momento de hacerlos efectivos.

5.1. El derecho a la Consulta

De acuerdo con la Corte Constitucional ecuatoriana, este derecho tiene una doble dimensión: por un lado, se relaciona con la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas sobre planes de y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en las tierras de dichas comunidades y que puedan afectarles ambiental, social o culturalmente establecida en el artículo 57, núm. 7 de la Constitución de 2008. Y, por otro lado, con la consulta prelegislativa establecida en el artículo 57, núm. 17 de la Constitución.²⁴⁹⁴

El artículo 57.7 de la Constitución contempla una forma de consulta que debe realizarse previo a la toma de decisiones relacionadas con planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables; mientras que el artículo 57.17 de la Constitución contempla el derecho a la consulta en asuntos no relacionados con planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables, garantizando así la participación en cualquier decisión que pueda afectar derechos colectivos. Ambos tipos de consulta deben efectuarse de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, de manera tal que la consulta no se limite ni se agote en un mero trámite formal.²⁴⁹⁵

5.1.1. La Consulta previa, libre e informada

La consulta previa es un derecho colectivo que permite la participación de los pueblos y nacionalidades indígenas en las distintas medidas, planes y programas que puedan afectar sus derechos e intereses y una obligación indelegable del Estado. De esta manera, los programas y proyectos extractivos que tengan repercusiones para las comunidades, pueblos y nacionalidades siempre deben ser consultados, para que tengan

²⁴⁹⁴ Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*. Registro Oficial 449. 20 de octubre de 2008, art., 57, núm 17.

²⁴⁹⁵ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia” n° 20-12-IN/20, 1 de julio de 2020, párr. 75

la posibilidad real de incidir en las decisiones que se tomen.²⁴⁹⁶ El artículo 15 núm. 2 del Convenio No. 169 de la OIT establece que:

En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.²⁴⁹⁷

La consulta previa constituye un mecanismo democrático de diálogo intercultural para la adopción de decisiones que afectan a todos los miembros de la comunidad, en el cual, se procura que el Estado interactúe con los diversos actores colectivos que podrían resultar afectados, directa o indirectamente, como consecuencia de la implementación de proyectos, obras o actividades. Es por ello que la Corte IDH ha considerado que la consulta previa se inserta como parte integrante de su derecho de participación, en relación con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.²⁴⁹⁸

El reconocimiento del derecho a la consulta libre previa e informada en Ecuador parte del reconocimiento constitucional en 1998. En la Constitución de 2008 el derecho a la consulta previa se encuentra reconocido en el artículo 57 de la Constitución, en su numeral 7:

7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.²⁴⁹⁹

La Constitución de 2008 añadió que la consulta previa debe: 1) ser libre, previa e informada; 2) realizarse en un plazo razonable; y 3) efectuarse incluso previo a planes y programas de comercialización; criterios que no estaban recogidos en el artículo de la Constitución de 1998.²⁵⁰⁰

²⁴⁹⁶ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia” n° 273-19-JP/22, 27 de enero de 2022, párr.88

²⁴⁹⁷ OIT, *Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo*, 27 de junio de 1989, art. 15, núm.2

²⁴⁹⁸ Corte IDH, “Sentencia de 25 de noviembre de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam*, 25 de noviembre de 2015, párrr. 203

²⁴⁹⁹ Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*. Registro Oficial 449. 20 de octubre de 2008, art., 57, núm. 7

²⁵⁰⁰ Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*. Registro Oficial 449. 20 de octubre de 2008, art., 57, núm. 7

De este modo, se reconoce el derecho a la consulta previa, libre e informada a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que se encuentra prevista en relación con planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en las tierras de dichas comunidades y que puedan afectarles ambiental, social o culturalmente. Adicionalmente, se establece que esta consulta debe ser obligatoria y oportuna, y que, si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme la Constitución y la ley.²⁵⁰¹

La participación efectiva de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, garantizada por el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, exige que el Estado establezca consultas efectivas, previa y debidamente informadas con las comunidades indígenas en relación con los actos y decisiones relacionadas con planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables, que puedan afectar sus territorios tradicionales, y que estas se realicen en un plazo razonable.²⁵⁰² Dicha información debe ser clara y accesible y, de ser necesario, transmitida a través de intérpretes autorizados o en un idioma que permita a los miembros de los pueblos y comunidades involucrados, comprenderla de forma plena y no debe estar condicionado a la tenencia de un título de propiedad e inscripción.²⁵⁰³

La Corte IDH ha señalado, “la obligación de consultar es responsabilidad del Estado, por lo que la planificación y realización del proceso de consulta no es un deber que pueda eludirse delegándolo en una empresa privada o en terceros, mucho menos en la misma empresa interesada en la explotación de los recursos en el territorio de la comunidad sujeto de la consulta”.²⁵⁰⁴ El Convenio 169 de la OIT establece en su artículo 6.2 que: “las consultas llevadas a cabo (...) deberán efectuarse de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas

²⁵⁰¹ Ibidem.

²⁵⁰² El Relator Especial observa con preocupación que algunos Estados, de hecho, o de manera deliberada, han adoptado la posición de que las consultas directas con los pueblos indígenas en relación con la actividad de extracción de recursos naturales o con otros proyectos de repercusiones importantes sobre el medio ambiente, como las presas, solo se requieren cuando las tierras en que se realizan las actividades en cuestión han sido reconocidas como tierras indígenas por el derecho interno. Esta posición es infundada, ya que de la misma manera que ocurre con el derecho a la libre determinación y con los principios democráticos, y debido a las condiciones generalmente vulnerables de los pueblos indígenas, el deber de celebrar consultas con ellos se plantea siempre que estén en juego sus intereses particulares, incluso si dichos intereses no corresponden a un derecho a la tierra reconocido o a otros derechos contractuales. ONU, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya. A/HRC/12/34, párr. 44.

²⁵⁰³ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia” n° 20-12-IN/20, 1 de julio de 2020, párr. 75

²⁵⁰⁴ Corte IDH, “Sentencia de 27 de junio de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Pueblo indígena Kichwa Sarayaku vs. Ecuador*, 27 de junio de 2012, párr., 18

propuestas”. De acuerdo con la OIT, la consulta no se limita ni se agota en un mero trámite formal o informativo, sino que debe concebirse como "un verdadero instrumento de participación".²⁵⁰⁵

De ahí que, todo proceso consultivo debe realizarse de buena fe y con el objetivo de llegar a un acuerdo u obtener un consentimiento, conforme señala el artículo 57 numeral 7 de la Constitución. Los pueblos y comunidades indígenas deben ser capaces de influir de manera significativa en el proceso y en las decisiones tomadas en el mismo.²⁵⁰⁶ Para la Corte Constitucional, los elementos esenciales de la consulta que el Estado debe respetar es el carácter previo de la consulta, la buena fe y la finalidad de llegar a un acuerdo; la consulta adecuada y accesible; el estudio de impacto ambiental y la consulta informada.²⁵⁰⁷

En la consulta previa los Estados tienen un “deber de acomodo” que exige que tengan la flexibilidad suficiente para poder modificar el diseño inicial del proyecto consultado o incluso cancelarlo sobre la base de los resultados de la consulta a través de un diálogo intercultural genuino. Caso contrario, una consulta en la que no exista ninguna posibilidad de modificar el programa inicial consultado denota que este no es un verdadero proceso de diálogo regido por la buena fe, sino una mera formalidad que vacía de contenido al derecho a la consulta previa.²⁵⁰⁸

Por lo que, a fin de que exista la flexibilidad necesaria y resultados reales, es de gran importancia que el Estado consulte desde las primeras etapas del respectivo plan o proyecto. No es posible que la consulta únicamente surja cuando exista la necesidad formal de obtener la aprobación de la comunidad. La Corte IDH ha manifestado que el aviso temprano proporciona un tiempo para la discusión interna dentro de las comunidades y para brindar una adecuada respuesta al Estado.²⁵⁰⁹

De este modo, la consulta al ser previa es necesario que se otorgue a los pueblos indígenas involucrados el tiempo suficiente para la recopilación de información y el debate interno de los temas a ser consultados. Esto incluye la traducción de la propuesta a los idiomas tradicionales, y tomar en consideración que el tiempo y proceso de debate

²⁵⁰⁵ OIT, *Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Guatemala del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales*, 1989 (núm. 169), GB.294/17/1; GB.299/6/1 (2007), párr. 42.

²⁵⁰⁶ Corte IDH, “Sentencia de 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso del pueblo Saramaka vs Surinam*, 28 de noviembre de 2007, párr. 134

²⁵⁰⁷ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia” n° 273-19-JP/22, 27 de enero de 2022, párr. 87

²⁵⁰⁸ *Ibid.*, párr. 95

²⁵⁰⁹ Corte IDH, “Sentencia de 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso del pueblo Saramaka vs Surinam*, 28 de noviembre de 2007, párr. 133

interno varía entre sujetos consultados.²⁵¹⁰ El artículo 57.7 de la Constitución contempla que la forma de la consulta que debe realizarse previo a la toma de decisiones relacionadas con los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables.²⁵¹¹

La consulta al ser libre no debe existir coerción, intimidación, presión o manipulación por parte del Estado a los pueblos indígenas, antes o durante el proceso de consulta. De este modo, el resultado de la consulta debe reflejar la voluntad auténtica de los sujetos consultados.²⁵¹² Además, debe ser informada, lo cual está estrechamente relacionado con la participación efectiva de los pueblos indígenas durante el proceso de consulta. Como ya se dijo, los sujetos consultados deben tener “acceso oportuno a la información amplia y necesaria para conocer el alcance” de las medidas a ser adoptadas. Así también, el requisito de que la consulta previa sea informada comprende distintas facetas relacionadas con la forma, el formato, el contenido, el momento oportuno y la difusión de la información sobre lo que se consulta a las comunidades. De esta forma, los pueblos indígenas deben tener acceso a la información de todos los riesgos y beneficios que un proyecto propuesto acarrea para sus derechos, sin importar si la actividad la va a llevar a cabo el Estado o un actor privado.²⁵¹³

La consulta previa debe atender a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, procurando realizarla a través de mecanismos culturalmente adecuados y respetuosos de las formas de organización propias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.²⁵¹⁴

5.1.2. Sobre el consentimiento

Para James Anaya ex Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas:

La solidez o importancia de la finalidad de lograr el consentimiento varía según las circunstancias y los intereses indígenas que estén en juego. Un efecto directo y considerable en la vida o los territorios de los pueblos indígenas establece una presunción

²⁵¹⁰ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia” n° 273-19-JP/22, 27 de enero de 2022, párr. 97

²⁵¹¹ Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*. Registro Oficial 449. 20 de octubre de 2008, art., 57, núm. 7

²⁵¹² Corte IDH, “Sentencia de 27 de junio de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Pueblo indígena Kichwa Sarayaku vs. Ecuador*, 27 de junio de 2012, párr., 187-188

²⁵¹³ *Ibid.*, párr., 187-8

²⁵¹⁴ Corte IDH, “Sentencia de 27 de junio de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Pueblo indígena Kichwa Sarayaku vs. Ecuador*, 27 de junio de 2012, párr., 159-167

sólida de que la medida propuesta no deberá adoptarse sin el consentimiento de los pueblos indígenas. En determinados contextos, la presunción puede convertirse en una prohibición de la medida o el proyecto si no existe el consentimiento de los indígenas.²⁵¹⁵

Si existe el consentimiento y se procede a la ejecución del plan o proyecto, este debe garantizar a la comunidad el participar en los beneficios que esos proyectos reporten, así como recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les cause; y si es posible integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana. Además, se deberá mantener canales de comunicación y participación efectiva con los pueblos o comunidades indígenas durante todo el proceso de ejecución del proyecto, a fin de que estos siempre puedan ser escuchados y sus derechos sean respetados.²⁵¹⁶

De acuerdo con la Corte Constitucional, cuando exista consentimiento se deben realizar los proyectos en el marco de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, además obligatoriamente:

debe (i) asegurarse que las comunidades que serán afectadas participen de los beneficios que reporte la actividad o programa y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades; (ii) mantener canales de comunicación y participación efectiva con los pueblos o comunidades indígenas afectados por la ejecución del proyecto; (iii) incluir parámetros que minimicen el impacto sobre las comunidades y los ecosistemas, así como prever métodos de mitigación, compensación y reparación de todos los daños que puedan causarse a la comunidad; y, (iv) de ser posible y aceptado por la comunidad involucrada, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana.²⁵¹⁷

Bajo ningún supuesto, el consentimiento de la ejecución del plan o proyecto, por parte de la comunidad, deberá entenderse como una carta abierta para que el Estado realice actividades de explotación de recursos naturales no renovables, sin observar los principios y derechos consagrados en la Constitución y el bloque de constitucionalidad, como aquellos relativos a la protección de la naturaleza y el medioambiente.²⁵¹⁸

Si no se logra obtener el consentimiento de la comunidad, pueblo o nacionalidad para la ejecución del plan o proyecto, el artículo 57 numeral 7 de la Constitución prescribe que “se procederá conforme a la Constitución y la ley”. Al respecto, aun cuando todavía

²⁵¹⁵ ONU, Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, James Anaya. Doc. ONU A/HRC/12/34, 15 de julio de 2009, párr. 47.

²⁵¹⁶ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia” n° 273-19-JP/22, 27 de enero de 2022, párr. 120

²⁵¹⁷ *Ibid.*, párr. 124

²⁵¹⁸ *Ibid.*, párr. 121

no existe una ley específica de consulta previa en el Ecuador, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que:

Si de los referidos procesos de consulta deriva una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente argumentada y motivada de la instancia administrativa superior correspondiente; la cual, en el caso de decidir la ejecución, deberá establecer parámetros que minimicen el impacto sobre las comunidades y los ecosistemas; además, deberá prever métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños, así como, de ser posible, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana.²⁵¹⁹

No obstante, la Corte Constitucional establece una excepción al consentimiento al considerar que:

ante casos excepcionales donde se opte por la ejecución del proyecto aun cuando no exista el consentimiento de la comunidad, el Estado deberá, por un lado, motivar expresamente las razones por las que no ha sido posible acomodar el proyecto o modificarlo de acuerdo a las preocupaciones, demandas y propuestas expresadas por las comunidades que serían afectadas, respondiendo así su negativa. Y, por otro lado, establecer expresamente las razones objetivas, razonables y proporcionales que justifican la continuidad del proyecto pese a su oposición mayoritaria de la comunidad o comunidades respectivas, recordando que bajo ningún concepto se puede realizar un proyecto que genere sacrificios desmedidos a los derechos colectivos de las comunidades y de la naturaleza.²⁵²⁰

En este contexto, la Corte Constitucional considera que el Estado no puede llevar a cabo planes o proyectos que conlleven sacrificios que, desproporcionados para los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y de la naturaleza, incluso cuando estos puedan perseguir la satisfacción de finalidades legítimas en una sociedad democrática.²⁵²¹

5.1.3. La consulta prelegislativa en Ecuador

La sentencia de la Corte Constitucional No. 001-10-SIN-CC, la Corte Constitucional analizó la naturaleza de la consulta prelegislativa y determinó que es “un derecho constitucional colectivo, un requisito previo sine qua non que condiciona la constitucionalidad de cualquier medida de índole legislativa que pudiera afectar cualquiera de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y

²⁵¹⁹ Ecuador, *Ley Orgánica de Participación Ciudadana*, Registro Oficial No 175, Suplemento, 20 de abril de 2010, art 83

²⁵²⁰ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia” n° 273-19-JP/22, 27 de enero de 2022, párr. 123

²⁵²¹ Ibid., párr. 125; Corte IDH. “Sentencia de 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso del pueblo Saramaka vs Surinam*, 28 de noviembre de 2007, párr129

nacionalidades del Ecuador”.²⁵²² Por lo tanto, esta forma de consulta no es equiparable a la consulta previa, libre e informada del artículo 57 núm. 7 de la Constitución.

La consulta prelegislativa se encuentra reconocida en la Constitución en el artículo 57, núm., 17 y reconoce el derecho a los pueblos indígenas a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.²⁵²³

La Corte Constitucional, en la sentencia No. 001-10-SIN-CC, analizó la naturaleza de la consulta prelegislativa y determinó que es “un derecho constitucional colectivo, un requisito previo *sine qua non* que condiciona la constitucionalidad de cualquier medida de índole legislativa que pudiera afectar cualquiera de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador”.²⁵²⁴

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, junto con los órganos de control normativo de la OIT, han resaltado que simples trámites de audiencia o de información no constituyen una adecuada consulta a la luz de los estándares internacionales. De hecho, los órganos de control normativo de la OIT expresamente han determinado que “una reunión de mera información no se puede considerar de conformidad con lo dispuesto en el Convenio”, particularmente a la vista del establecimiento de un “diálogo genuino entre ambas (sic) partes signadas por comunicación y entendimiento, mutuo respeto y buena fe, y con el deseo sincero de llegar a un acuerdo común”.²⁵²⁵

El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha establecido que, para efectos de determinar si una medida legislativa afecta a los pueblos indígenas, es primordial tomar en consideración:

“La opinión de los pueblos indígenas de que se trate acerca de las posibles consecuencias más amplias de una decisión constituye el punto de partida para evaluar si una medida legislativa o administrativa o un proyecto que se refiera a sus tierras o territorios los afecta. Debe caber a los pueblos indígenas una importante función en la tarea de establecer si la medida o proyecto les afecta y, en la afirmativa, hasta qué punto. Los

²⁵²² Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia n° 001-10-SIN-CC. En Juicio n°0008-09-IN Y 0011-09-IN, 18 de marzo de 2010, 49 <https://bit.ly/3MW11q5>

²⁵²³ Ibid., art., 57, núm. 17, Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 45-15-IN/22, 12 de enero de 2022.

²⁵²⁴ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia n° 001-10-SIN-CC. En Juicio n°0008-09-IN Y 0011-09-IN, 18 de marzo de 2010, 31 <https://bit.ly/3MW11q5>

²⁵²⁵ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 45-15-IN/22, 12 de enero de 2022, párr.46

pueblos indígenas pueden poner de manifiesto posibles perjuicios que no sean evidentes para el Estado”.²⁵²⁶

La Corte IDH determinó que “los procesos de diálogo y búsqueda de acuerdos deben realizarse desde las primeras etapas de la elaboración o planificación de la medida propuesta, a fin de que los pueblos indígenas puedan verdaderamente participar e influir en el proceso de adopción de decisiones, de conformidad con los estándares internacionales pertinentes”.²⁵²⁷

Al respecto, la Corte Constitucional reconoce que la consulta prelegislativa es un requisito de forma previa a la expedición de medidas legislativas o administrativas, en cuanto constituye una fase de su procedimiento para la aprobación. No obstante, a más de un requisito formal, la Corte reconoce que la consulta prelegislativa es un derecho constitucional de carácter sustantivo, por lo que, la falta de realización pueda dar a lugar, a una inconstitucionalidad de forma y a su vez, una inconstitucionalidad por el fondo, en tanto el contenido de las disposiciones de un acto normativo que han sido emitidas sin consulta vulnera el Derecho Constitucional ecuatoriano.²⁵²⁸

La opinión de las comunidades indígenas no es únicamente relevante al momento en que estas participan en la consulta prelegislativa, sino que su criterio debe ser tomado en consideración durante todas las etapas de la consulta prelegislativa, incluida su preparación. En tal sentido, la declaración de las comunidades indígenas precisamente permite delimitar las medidas legislativas que, por su potencialidad de afectar sus derechos colectivos, deben ser consultadas.²⁵²⁹

Sobre la consulta prelegislativa a los pueblos no contactados, la Corte Constitucional ratifica que en el caso de los PIAs no cabe la consulta prelegislativa, puesto que prevalece el principio de no contacto como manifestación del derecho de los pueblos indígenas en aislamiento a su autodeterminación de conformidad con lo prescrito en el inciso antepenúltimo del artículo 57, en concordancia con el artículo 96 de la Constitución. Sin embargo, el no poder consultarles implica una obligación reforzada del

²⁵²⁶ Naciones Unidas, Asamblea General, *Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos*, A/HRC/39/62, 10 de agosto 2018, párr., 34

²⁵²⁷ Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012, párr. 167.

²⁵²⁸ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 45-15-IN/22, 12 de enero de 2022, párr.99

²⁵²⁹ Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones, 2012, párr. 167.

Estado garantizar su autodeterminación a través de mecanismos y herramientas que permitan protegerlos.²⁵³⁰

5.2. El derecho colectivo al territorio indígena y el derecho a la identidad cultural

La cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus tierras tradicionales y recursos naturales, no solo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural.²⁵³¹

El artículo 57, núm., 5 de la Constitución de 2008, establece el derecho a “mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita”.²⁵³² De acuerdo con la Corte Constitucional ecuatoriana, este artículo de la Constitución reconoce el derecho a la propiedad, el derecho colectivo de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, a mantener la tenencia de las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han ocupado o utilizado, y a obtener la adjudicación gratuita.²⁵³³

Para la Corte IDH, la posesión tradicional o ancestral de los territorios ancestrales tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio emitido por el Estado; y se vincula directamente con el derecho de sus miembros y del colectivo a su identidad cultural, en la medida en que la cultura es una forma de vida intrínsecamente vinculada al territorio propio.²⁵³⁴

La relación de los pueblos indígenas con la tierra no es un mero acto de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su identidad cultural y transmitirlo a las generaciones futuras. Un rasgo transversal a la mayoría de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas es la especial importancia que tienen sus tierras o territorios y la naturaleza como parte

²⁵³⁰ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 28-19-IN/22, 19 de marzo de 2022, párr.6

²⁵³¹ Corte IDH. “Sentencia de 29 de marzo de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay*, 29 de marzo de 2006, párr.118

²⁵³² Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*. Registro Oficial 449. 20 de octubre de 2008, art., 57, núm. 7

²⁵³³ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 45-15-IN/22, 12 de enero de 2022, párr.106

²⁵³⁴ Corte IDH. “Sentencia de 29 de marzo de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay*, 29 de marzo de 2006, párr. 109

inherente de su identidad cultural y sus valores espirituales, como elementos conectados de manera intrínseca al ejercicio de sus derechos fundamentales.²⁵³⁵

La preservación de la conexión particular entre las comunidades indígenas y sus tierras y recursos se vincula con la existencia misma de estos pueblos, y por lo tanto, amerita medidas especiales de protección por parte del Estado.²⁵³⁶ De este modo, la identidad cultural de los pueblos indígenas como derecho colectivo se manifiesta en el arraigo hacia su territorio, el cual, tiene una connotación especial, distinta a la tradicional interpretación del territorio como mera propiedad asumida por la concepción occidental de los derechos.²⁵³⁷

De este modo, se reconoce la importancia del territorio para los pueblos indígenas en el marco del modelo de Estado intercultural y plurinacional. En el artículo 83 núm. 10 de la Constitución dispone que el promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales es un deber y responsabilidad del Estado.²⁵³⁸ Por su parte, el artículo 380 numeral 1 de la Constitución dispone que el Estado debe velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.²⁵³⁹

El derecho a la propiedad territorial de los pueblos, comunidades y nacionalidades se fundamenta en:

el uso y posesión tradicional o ancestral de las tierras, territorios y recursos necesarios para su subsistencia física y cultural, con independencia del reconocimiento oficial del Estado a través de un título formal de propiedad. Es así como este derecho tiene una dimensión individual, cuyos titulares son las personas que conforman dichos pueblos o comunidades, y a su vez, una dimensión colectiva, cuyo titular es el pueblo o comunidad correspondiente. El reconocimiento de este derecho, en sus dos dimensiones, conlleva la obligación del Estado de garantizar procesos efectivos, específicos y regulados de titulación y demarcación de los territorios, así como de proveer la seguridad efectiva y la estabilidad jurídica de las tierras.²⁵⁴⁰

²⁵³⁵ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia” n° 273-19-JP/22, 27 de enero de 2022, párr. 65

²⁵³⁶ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 45-15-IN/22, 12 de enero de 2022, párr. 104

²⁵³⁷ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia” n° 273-19-JP/22, 27 de enero de 2022, párr. 66

²⁵³⁸ Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*. Registro Oficial N° 449. 20 de octubre de 2008, art., 57, núm. 20

²⁵³⁹ *Ibid.*, art. 380, núm., 1

²⁵⁴⁰ *Ibid.*, párr. 105

La Corte Constitucional considera que el derecho de los pueblos y comunidades a la posesión, uso, ocupación y habitación de sus territorios ancestrales es el indispensable en la protección a propiedad territorial indígena, puesto que a través de este se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades a vivir y convivir libremente, sin ningún tipo de injerencia externa en sus propios territorios ocupados tradicionalmente.²⁵⁴¹

La Corte considera que el derecho a la propiedad de los pueblos y comunidades, para ser efectivo, no puede, ni debe estar sujeto a la existencia previa de un título de propiedad, puesto que aquello desconoce el uso y posesión tradicional y ancestral de las tierras y recursos; la falta de reconocimiento del derecho a la propiedad y de la posesión territorial de los pueblos y comunidades indígenas puede producir graves consecuencias en su identidad cultural.²⁵⁴²

5.3.El derecho a limitar las actividades militares en territorios indígenas

La Constitución de 2008, en el artículo 57, numeral 20 establece el derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a “la limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley”.²⁵⁴³ La Declaración de Naciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el artículo 30 reconoce:

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el interés público pertinente o que se hayan acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que estos lo hayan solicitado.
2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.²⁵⁴⁴

La Corte Constitucional considera que el derecho consagrado en el artículo 57, núm., tiene dos dimensiones: 1) por un lado, corresponde a una limitación general de realización de actividades militares en los territorios de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que únicamente admite excepciones si estas se encuentran contenidas en una ley; y, 2) por otro lado, deriva en un derecho de participación que otorga a las comunidades la posibilidad de decidir acerca de los límites

²⁵⁴¹ Ibid., párr. 108

²⁵⁴² Ibid., párr. 124

²⁵⁴³ Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*. Registro Oficial 449. 20 de octubre de 2008, art., 57, núm. 20

²⁵⁴⁴ Naciones Unidas, Asamblea General. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, 13 de septiembre de 2007, A/61/L.67 y Add.1, art. 30

a las actividades militares que se realicen en sus territorios, sin perjuicio de las facultades del personal de defensa que han sido constitucional y legalmente establecidas.²⁵⁴⁵

5.4. La *Pacha Mama* (naturaleza) como sujeto de derechos

En los últimos cincuenta años, el Ecuador ha perdido casi la totalidad de su cobertura vegetal. En el año 2000, se estimó que aproximadamente el 96% de las tierras forestales primarias al oeste del país habían sido deforestadas. Gran parte del 4% restante se ha ido perdiendo desde entonces. Tanto los bosques de baja altitud (a menos de 600 msnm) como los de montaña, propios de las estribaciones, entre ellos los nublados, casi han desaparecido.²⁵⁴⁶

La valoración intrínseca de la naturaleza mediante el reconocimiento de derechos es difícil de entender desde una perspectiva rígidamente antropocéntrica, la cual concibe al ser humano como la especie más valiosa, mientras reduce a las demás especies y a la naturaleza misma, a un conjunto de objetos o recursos para satisfacer las necesidades humanas, especialmente las de orden económico.²⁵⁴⁷

La valoración intrínseca de la naturaleza implica, por tanto, una concepción definida del ser humano sobre sí mismo, sobre la naturaleza y sobre las relaciones entre ambos. Según esta concepción, el ser humano no debe ser el único sujeto de derechos, ni el centro de la protección ambiental. Al contrario, reconociendo especificidades y diferencias, se plantea la complementariedad entre los seres humanos y otras especies y sistemas naturales en tanto integran sistemas de vida comunes.²⁵⁴⁸

Por lo tanto, se trata de un cambio de paradigma jurídico porque históricamente el Derecho ha sido funcional a la instrumentalización, apropiación y explotación de la naturaleza como un mero recurso natural. Los derechos de la naturaleza plantean que, para armonizar su relación con ella, sea el ser humano el que se adapte de forma adecuada a los procesos y sistemas naturales, de allí la importancia de contar con el conocimiento científico y los saberes comunitarios, especialmente indígenas por su relación con la naturaleza, sobre tales procesos y sistemas.²⁵⁴⁹

²⁵⁴⁵ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 45-15-IN/22, 12 de enero de 2022, párr. 133

²⁵⁴⁶ Norman Myers, Russel Mittermeier, Cristina Mittermeier, Gustavo Fonseca y Jenifer Kent, “Biodiversity hotspots for conservation priorities”, *Nature*, n° 403 (2000):853-858.

²⁵⁴⁷ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 1149-19-JP/20, 10 de noviembre de 2021, párr.48

²⁵⁴⁸ *Ibid.*, párr. 35

²⁵⁴⁹ *Ibid.*, párr.52

La Constitución ecuatoriana celebra la naturaleza o *Pachamama* en su preámbulo y recalca que “es vital para nuestra existencia”. Aquí la Constitución reconoce que la existencia misma de la humanidad está atada inevitablemente a la de la naturaleza, pues la concibe como parte de ella. Por tanto, los derechos de la naturaleza abarcan necesariamente el derecho de la humanidad a su existencia como especie.²⁵⁵⁰

La concepción de naturaleza que la Constitución se desarrolla en el artículo 71 e incluye a los seres humanos como parte inseparable de la misma, y de la vida que reproduce y realiza. Para la Corte Constitucional esto representa la convergencia intercultural de los saberes de los pueblos indígenas y la ciencia occidental moderna, que recurre al arqueo tipo universal de la madre y así recuerda la relación esencial entre los seres humanos y la naturaleza. Estableciendo así, una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza. Por lo tanto, tiene los derechos a que se respete integralmente su existencia y el derecho a mantener y regenerar sus ciclos y procesos evolutivos.²⁵⁵¹

Los derechos de la naturaleza, como todos los derechos establecidos en la Constitución ecuatoriana, tienen plena fuerza normativa. No constituyen solamente ideales o declaraciones retóricas, sino mandatos jurídicos. Así, conforme al artículo 11, numeral 9, el respetar y hacer respetar estos derechos integralmente, junto con los demás derechos constitucionales, es el más alto deber del Estado. Este deber del Estado lo reitera la Constitución en el artículo 277, numeral 1, al establecer las normas del régimen de desarrollo.²⁵⁵²

En este sentido, la Corte Constitucional ha desarrollado en su jurisprudencia varios principios en el marco de la naturaleza como sujeto de derechos:

El principio *pro natura*, en el marco del artículo 11, numeral 5 de la Constitución, para que todo servidor público aplique la norma e interpretación que más favorezca la efectiva vigencia de los derechos de la naturaleza.²⁵⁵³ De igual modo, reconoce en el marco procesal el *principio in dubio pro natura*, en los casos de existir varias interpretaciones de una misma disposición se debe optar por la que más favorezca a la protección de la naturaleza.²⁵⁵⁴

²⁵⁵⁰ Ibid., párr.30

²⁵⁵¹ Ibid., párrs. 24, 29 y 30

²⁵⁵² Ibid., párr. 35

²⁵⁵³ Ibid., párr. 38

²⁵⁵⁴ La idea central de los derechos de la naturaleza es la de que esta tiene valor por sí misma y que ello debe expresarse en el reconocimiento de sus propios derechos, independientemente de la utilidad que la naturaleza pueda tener para el ser humano. El artículo 71 de la Constitución lo expresa en los siguientes

El principio ecológico de tolerancia, el cual, reconoce que los sistemas naturales solo pueden funcionar adaptativamente dentro de un ambiente cuyas características básicas no han sido alteradas más allá de lo óptimo para ese sistema.²⁵⁵⁵ Este principio está estrechamente relacionado con el derecho a la existencia y reproducción de los ciclos, pues a medida que un ambiente es modificado, el comportamiento adaptativo del ecosistema se hace más y más difícil y eventualmente imposible. De tal manera que, cuando se supera el nivel de tolerancia, es imposible el ejercicio del derecho a reproducir los ciclos vitales. Así, un bosque protector puede amortiguar un impacto dentro de determinados límites más allá de los cuales perdería su estructura y no podría continuar ejerciendo este derecho a reproducir sus ciclos vitales, como lo establece el artículo 71 de la Constitución.²⁵⁵⁶

En el caso del principio precautorio, este debe ser aplicado al momento de ser concedidas las licencias ambientales, mediante estudios de impacto que definan la posibilidad del carácter irreversible de los proyectos de desarrollo, por lo tanto, es deber del Estado realizar la adopción de medidas protectoras, eficaces y oportunas para así efectivizar los derechos de la naturaleza, específicamente en la conservación de los ecosistemas. Además, la Constitución ecuatoriana da importancia a la biodiversidad y establece las obligaciones pertinentes al Estado y su conservación e incluso declara la conservación de la biodiversidad como un área de interés público, de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable.²⁵⁵⁷

La relación intrínseca y estrecha entre conservación de los ecosistemas y de la biodiversidad es inherente. En el artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente en su numeral 2 incluye entre los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad para “mantener la estructura, la composición y el funcionamiento de los ecosistemas, de tal manera que se garantice su capacidad de resiliencia y su posibilidad de generar bienes y servicios ambientales”.²⁵⁵⁸

términos: “La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”. Ibid., párrs. 40 y 42

²⁵⁵⁵ Ibid., párr. 44

²⁵⁵⁶ Ibidem

²⁵⁵⁷ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*. Registro Oficial 449. 20 de octubre de 2008, arts. 395, 400 y 408

²⁵⁵⁸ Ecuador, *Código Orgánico del Ambiente*, Registro Oficial N° 983, Suplemento, 12 de abril de 2017, art. 30

5.4.1. El derecho al Agua

El acaparamiento de tierra y agua son un fenómeno complejo que se sitúa en el núcleo de las peores violaciones de derechos humanos, siendo los pueblos indígenas el grupo más vulnerable.²⁵⁵⁹ El agua es uno de los elementos esenciales para asegurar la vida. Es así como atendiendo su relevancia y considerando el contexto planetario, los instrumentos internacionales y la Constitución ecuatoriana lo han consagrado como un derecho en sí mismo. La Constitución ecuatoriana reconoce el derecho al agua como parte de los derechos del buen vivir y del derecho a una vida digna. El artículo 4 de la Constitución 12 establece: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.²⁵⁶⁰

La sentencia de la Corte Constitucional No 232-15JP/21, reconoce al agua como un derecho, así como un recurso estratégico, sin perjuicio de los derechos de la misma forma que Constitución reconoce a la naturaleza. Este es un derecho que articula a los derechos humanos y a los de la naturaleza, pues su condición de elemento esencial para la vida lo convierte en un aspecto necesario para la existencia de todo ser vivo en el planeta y el sostenimiento de los ecosistemas.²⁵⁶¹ También se ha reconocido al agua como derecho humano a través del desarrollo de instrumentos internacionales, tanto en el Sistema de Naciones Unidas como en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Dentro del primero, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció que “el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”.²⁵⁶²

El Comité DESC al interpretar los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señaló que:

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.²⁵⁶³

²⁵⁵⁹ Victoria Camarero Suárez, Acaparamientos de tierras y aguas: impacto sobre los pueblos indígenas y sus convicciones religiosas. *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, n° 34 (2018): 52

²⁵⁶⁰ Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*. Registro Oficial 449. 20 de octubre de 2008, art. 12

²⁵⁶¹ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 232-15-JP/21, 28 de julio de 2021, párr.27

²⁵⁶² Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 64/292 de 28 de julio de 2010, párr. 224.

²⁵⁶³ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 15. *El derecho al agua*, E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003, párr. 2.

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho Humano al Agua, estableció que: “en virtud del derecho humano al agua potable y el saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, segura, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico y al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea inocuo, higiénico, seguro y aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad”.²⁵⁶⁴

En tanto que, la Corte IDH ha señalado que el derecho humano al agua se encuentra protegido por el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además reconoció que este derecho se desprende de las normas de la Carta de la OEA, en tanto las mismas permiten derivar de los derechos a un medioambiente sano, la salud, el derecho, a la alimentación adecuada y la participación en la vida cultural.²⁵⁶⁵

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto de las obligaciones constitucionales que tiene el Estado en relación con el acceso al agua como un servicio público identificando así, “la obligación de generar las mejores condiciones posibles para que las personas puedan acceder al agua en igualdad de condiciones. En tal sentido, debe establecer medidas para asegurar, sin discriminación, el abastecimiento de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura”.²⁵⁶⁶

Por otro lado, en el marco constitucional ecuatoriano el derecho al agua no es reconocido únicamente con miras a garantizar la salud y vida de los seres humanos, sino que también permite garantizar los derechos de la naturaleza, y, por tanto, con las limitaciones contempladas en la Constitución, también tiene derecho a la conservación del agua que haga posible su existencia en los términos señalados por la Constitución y la Ley de Recursos Hídricos.²⁵⁶⁷

5.4.2. El derecho a un Ambiente Sano

La Constitución ecuatoriana en el artículo 66, numeral 27 reconoce “el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”. Y, a la par, como parte de los derechos del buen vivir, en un sentido colectivo, en el artículo 14 de la Constitución “reconoce el derecho de la

²⁵⁶⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Léo Heller, A/70/203*, 27 de julio de 2015, párr. 4.

²⁵⁶⁵ Corte IDH, Sentencia Lhaka Honhat (Tierra Nuestra) v. Argentina, párr. 222.

²⁵⁶⁶ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 232-15-JP/21, 28 de julio de 2021, párr.238

²⁵⁶⁷ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 1149-19-JP/20, 10 de noviembre de 2021, párr.211

población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”²⁵⁶⁸

El derecho constitucional a un ambiente sano es reconocido a cada persona de manera particular, pero a la vez desde una noción colectiva, que abarca a la población en su conjunto. Esta noción colectiva refiere también al reconocimiento de la titularidad de este derecho a grupos poblacionales en relación con el entorno al que se encuentran vinculados. En este último sentido, se puede considerar la titularidad de comunidades, pueblos, ciudades u otras jurisdicciones.²⁵⁶⁹

La Constitución contempla como parte de este derecho contar con un ambiente ecológicamente equilibrado, pues esto supone que la interacción de los seres que habitan el medio no provoque o ponga en peligro la existencia de uno u otro de estos seres o de los elementos que requieren para su vida. En dicho medio también se desenvuelve el ser humano como una especie que es parte de los ciclos naturales y cuya intervención puede afectar el equilibrio deseado.²⁵⁷⁰

En el contenido del derecho a un ambiente sano convergen los derechos humanos y los derechos de la naturaleza. En esencia, se hace evidente la necesaria interrelación y complementariedad entre estos derechos sin perder su autonomía, pues la preservación del entorno natural permite que los seres humanos ejerzan otros derechos. Como se ha indicado en párrafos anteriores, el derecho al ambiente sano, no solo se encuentra en función de los seres humanos, sino también, alcanza a los elementos de la naturaleza, como tales.²⁵⁷¹

Esta concepción biocéntrica del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado no elimina la titularidad que los seres humanos tienen respecto a este derecho, ni descuida las afectaciones que estos pueden sufrir incluso en relación con otros derechos humanos por efecto de los daños ambientales. Por lo tanto, lo que la Constitución hace en su artículo 14 es reconceptualizar la sanidad, equilibrio y sostenibilidad del ambiente, entendiendo, correctamente, al propio ser humano como parte de este; y a la naturaleza como valiosa en sí misma, independientemente de su utilidad.²⁵⁷²

²⁵⁶⁸ Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*. Registro Oficial 449. 20 de octubre de 2008, arts. 66 núm. 27 y 14

²⁵⁶⁹ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 1149-19-JP/20, 10 de noviembre de 2021, párr.240

²⁵⁷⁰ *Ibid.*, párr., 241

²⁵⁷¹ *Ibid.*, párr., 242

²⁵⁷² *Ibid.*, párr., 243

En este sentido, los derechos de las personas, pueblos y comunidades se ven gravemente comprometidos cuando han sido afectados los derechos de la naturaleza de forma arbitraria, desproporcionada e irrazonable. Así, por ejemplo, niveles elevados de contaminación del aire, del agua, del suelo, la erosión, sequías u otros impactos antropogénicos en la naturaleza, afectan inevitablemente al ejercicio del derecho a la salud, la vida, la integridad personal, al agua, la alimentación, y otros derechos económicos, sociales y culturales y, en general, a las diferentes dimensiones de la vida de los seres humanos.²⁵⁷³

Por tal motivo, la Constitución añade como parte de este derecho de forma expresa el contar con un ambiente libre de contaminación, pues la contaminación es una de las formas de intervención humana en el entorno que acelera su degradación y lo torna inhabitable para sí mismo y los demás seres vivos. Este parámetro constitucional se encuentra en consonancia con los instrumentos internacionales desarrollados para mitigar los efectos de la contaminación, tales como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kioto, de los cuales, el Ecuador forma parte.²⁵⁷⁴

En consecuencia, toda actividad humana, incluyendo las de carácter productivo que involucren el aprovechamiento directo de recursos naturales, están obligadas a observar las disposiciones constitucionales y de los instrumentos internacionales en la materia. Esto conlleva también la obligación de los órganos estatales de generar las normativas y políticas públicas ambientales que regulen estas actividades, respetando los parámetros constitucionales para la protección del ambiente y los derechos de la naturaleza.²⁵⁷⁵

5.4.3. La consulta ambiental

El derecho a participar en asuntos de interés público se encuentra directamente relacionado con el derecho a ser consultado. Para efectivizar el goce y ejercicio de ambos derechos, la Constitución establece distintos tipos de consulta que pueden versar sobre asuntos ambientales. Si bien estas consultas comparten ciertas características, cada una de ellas tiene su propia naturaleza, alcance y efectos.²⁵⁷⁶

²⁵⁷³ Ibid., párr. 244

²⁵⁷⁴ Ibid., párr. 245

²⁵⁷⁵ Ibid., párr. 247

²⁵⁷⁶ Ibid., párr. 266

La Constitución establece a la participación ciudadana en los asuntos de interés público como un derecho en sí mismo, como una garantía constitucional de otros derechos, un principio ambiental y un objetivo que condiciona el régimen de desarrollo constitucional. Este derecho también se encuentra recogido y desarrollado en el bloque de constitucionalidad.²⁵⁷⁷

El artículo 395, numeral 3 de la Constitución obliga al Estado a garantizar “la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales”.²⁵⁷⁸ Al respecto, la sentencia No. 22-18-IN/21, esta Corte manifestó que:

“la participación es activa cuando habilita la deliberación democrática de la ciudadanía, es decir, cuando se generan espacios en los que se involucran distintos puntos de vista y las políticas públicas ambientales se originan y ejecutan en el marco de un debate que incluye las voces ciudadanas. La participación a la que se refiere la Constitución no es, por tanto, una participación sin debate o que acepta de manera pasiva la posición del Estado o de las empresas”.²⁵⁷⁹

Que la participación sea permanente significa que los procesos participativos no se agotan en meras socializaciones esporádicas y eventuales, que se realizan luego de que las entidades públicas adoptan decisiones que pueden afectar el ambiente.²⁵⁸⁰ El Estado está obligado en asegurar este derecho desde las primeras etapas del proceso de adopción de decisiones e informar al público sobre estas oportunidades de participación.²⁵⁸¹ De este modo, la participación activa se convierte en un instrumento de gestión pública ambiental del sistema ecuatoriano, mediante la cual, las personas pueden ser actores ante las decisiones públicas que puedan afectar al medio ambiente.²⁵⁸²

Como se ha analizado la Constitución en el artículo 57 establece dos tipos de consulta, la consulta libre, previa e informada y la consulta prelegislativa. También la Constitución establece otro tipo de consulta incluida en el artículo 10 y es la consulta popular. Este es un mecanismo de democracia directa que puede ser iniciado por el presidente de la República, los gobiernos descentralizados y la ciudadanía. Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado los estándares de este tipo de

²⁵⁷⁷ Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*. Registro Oficial 449. 20 de octubre de 2008, arts. 61, 85, 296 y 276

²⁵⁷⁸ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia” n° 1149-19-JP/20, 10 de noviembre de 2021, párr. 262

²⁵⁷⁹ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia” n° 22-18-IN/21, 11 de octubre de 2021, párr. 22

²⁵⁸⁰ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia” n° 1149-19-JP/20, 10 de noviembre de 2021, párr.265

²⁵⁸¹ *Ibid.*, párr. 264

²⁵⁸² *Ibid.*, párr. 264

consultas en la materia de extracción de recursos naturales no renovables, los cuales han sido denegados por la Corte. Sin embargo, la Constitución establece en el artículo 398 la consulta ambiental, la cual opera frente a cualquier decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente.²⁵⁸³ El artículo 398 de la Constitución establece la consulta ambiental en los siguientes términos:

Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.²⁵⁸⁴

La Corte Constitucional considera que tanto la consulta ambiental como la consulta previa, libre e informada:

“buscan involucrar a sus titulares en los procesos de toma de decisiones y en las decisiones relativas a proyectos que tengan un impacto en el territorio o en el ambiente, respectivamente. Por esto es importante, para ambos derechos, cada uno con sus particulares características, el acceso constante, libre y gratuito a la información sobre los proyectos, la participación social en la toma de decisiones, la consulta y la aplicación de estándares que puedan favorecer el ejercicio de derechos”.²⁵⁸⁵

La titularidad de este derecho le corresponde a la comunidad o comunidades, independientemente de su etnicidad, cuyo medio ambiente pueda ser afectado por cualquier decisión o autorización estatal. Para que una comunidad, tanto en lo rural como en lo urbano, sea sujeto de consulta ambiental no se requiere que la misma posea un título de propiedad, ni del reconocimiento estatal mediante alguna inscripción. Únicamente se requiere que la decisión o autorización estatal, tal y como señala la Constitución, “pueda afectar el ambiente” de dicha comunidad.²⁵⁸⁶

El artículo 398 de la Constitución también refiere que la ley regulará el sujeto consultado. El artículo 82 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reitera lo establecido en la Constitución, mientras que el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente dispone que “la Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la

²⁵⁸³ Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*. Registro Oficial 449. 20 de octubre de 2008, arts. 398

²⁵⁸⁴ Ibidem

²⁵⁸⁵ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia”, n° 22-18-IN/21, 11 de octubre de 2021.

²⁵⁸⁶ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 1149-19-JP/20, 10 de noviembre de 2021, párr.275

población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. En la sentencia No. 22-18-IN/21, la Corte declaró que:

el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente no aplica ni reemplaza al derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; y será constitucional siempre que su finalidad y su contenido se interprete y se complemente con la norma constitucional que establece el derecho a la consulta ambiental, la jurisprudencia de la Corte sobre consulta previa aplicable, las normas del Acuerdo de Escazú y con lo establecido en esta sentencia, que determinan los elementos necesarios para garantizar este derecho.²⁵⁸⁷

La Corte considera que el sujeto de la consulta ambiental siempre debe ser determinado de manera amplia y representativa, de modo que no se limite la participación de las comunidades potencialmente afectadas por decisiones o autorizaciones estatales en materia ambiental. Debe incluirse a cualquier persona que no haya sido considerada en la consulta ambiental fundadamente que la medida le afecta. El análisis de esta afectación directa no debe ser estricta o rigurosa. Cuando el sujeto consultado sean las comunidades indígenas corresponde, realizar la consulta establecida en el artículo 57.7 de la Constitución (consulta previa, libre e informada).²⁵⁸⁸

A su vez el Estado es quién está encargado de realizar la consulta ambiental, para garantizar la objetividad e imparcialidad del proceso participativo, las empresas públicas no pueden realizar la consulta ambiental por sí mismas, pues en los proyectos correspondientes ellas, son partes interesadas de las decisiones o autorizaciones estatales consultadas. Además, debe ser acompañada por la defensoría del pueblo y facilitadores ambientales.²⁵⁸⁹

La consulta ambiental debe cumplir con todos los parámetros de la consulta previa, por lo tanto, no se agota como un mero trámite de información. En el marco de las actividades mineras, la Corte Constitucional ha señalado que las actividades mineras son un asunto de alta complejidad, entre otras razones, por sus distintos regímenes y fases. En cuanto a las fases de las actividades mineras, el artículo 27 de la Ley de Minería establece la fase de prospección, la fase exploración, la fase explotación, el beneficio, la

²⁵⁸⁷ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 22-18-IN/21, citado en Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 1149-19-JP/20, 10 de noviembre de 2021, párr.279

²⁵⁸⁸ Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 1149-19-JP/20, 10 de noviembre de 2021, párr.280

²⁵⁸⁹ Ibid., párr. 284

fase fundición, la fase de refinación, la fase de comercialización y la fase de cierre de minas. En los casos de minería a mediana y a gran escala:

“se trata de actividades que se realizan en orden secuencial, y solo así se alcanzan los objetivos que se persiguen al desarrollar esta actividad. De manera que, en general, no es posible realizar la explotación sin que previamente se hayan desarrollado actividades de prospección y exploración; y a su vez, no es posible llegar a la fase de comercialización si es que previamente no se ha realizado la fase de explotación”.²⁵⁹⁰

En el caso de las autorizaciones y decisiones estatales que puedan afectar al ambiente y estén relacionadas con actividades de minería a mediana y gran escala, como el caso bajo análisis, la consulta ambiental deberá realizarse al menos antes de la emisión del registro ambiental y antes de la licencia ambiental.²⁵⁹¹ Entendiéndose, que la consulta ambiental es un requisito formal y sustancial para la toma de decisiones públicas que puedan afectar al ambiente.

6. Análisis de los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento en contextos extractivos en Ecuador

Al hablar de los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento, un primer factor a tener consideración es que se trata de personas que deben gozar de todos los derechos humanos contenidos en los estándares internacionales, atendiendo a la particularidad del no contacto o el contacto reciente de estos pueblos sin olvidar las amenazas que enfrentan en el marco de los derechos humanos y la situación particular de vulnerabilidad que enfrentan.²⁵⁹²

Entre estos derechos podemos mencionar algunos como el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, a la autodeterminación, a las tierras, territorios y recursos, a la cultura, al mantenimiento de sus prácticas tradicionales y ancestrales, a definir sus modelos de desarrollo y al consentimiento, previo libre e informado. Y sobre todo a una interpretación que asegure la implementación de los derechos humanos de

²⁵⁹⁰ Tanto la Ley de Minería, como el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, establecen, entre otros requisitos, la obtención de un registro ambiental para la fase de exploración inicial y de una licencia ambiental para la fase de explotación. De acuerdo con el artículo 426 del Reglamento del Código Orgánico Ambiental, el registro ambiental es una autorización administrativa ambiental para proyectos, obras o actividades de bajo impacto, mientras que la licencia ambiental opera para actividades de mediano y alto impacto. *Ibid.*, párr. 303

²⁵⁹¹ *Ibid.*, párr. 306

²⁵⁹² Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay*, párrs. 20-21

estos pueblos, tales como autodeterminación, el derecho al territorio y el derecho al mantenimiento de sus propias culturas.²⁵⁹³

En el continente americano habita el mayor número de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en el mundo. De los que alguna vez fueron, hoy sobreviven muy pocos y muchos corren riesgo de desaparecer por completo.²⁵⁹⁴ De acuerdo con las Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento, los gobiernos deben otorgar una especial atención a los pueblos en aislamiento y en contacto inicial por su condición de extrema vulnerabilidad que les caracteriza. Esta situación exige de los gobiernos acciones concretas que refuercen los mecanismos de protección de derechos humanos.²⁵⁹⁵

A su vez, la CIDH, considera que ante la imposibilidad de defender sus propios derechos, los Estados, organismos internacionales, integrantes de la sociedad civil y otros actores en defensa de los derechos humanos son quienes deben asegurar que sus derechos humanos sean respetados de la misma manera que los de todos los habitantes en las Américas, tomando en cuenta las particularidades de su situación.²⁵⁹⁶

6.1. La consulta previa, libre e informada.

Hasta este punto entendemos que los pueblos aislados tienen derecho a sus tierras de posesión ancestral, al derecho de libre autodeterminación en el que no intervienen los canales convencionales de participación. Esta imposibilidad más su estado de vulnerabilidad hace que cobre importancia la protección por parte de los organismos internacionales y Estados en los que habitan. Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario rehúyen de la sociedad, por lo que no es posible realizar una consulta previa, libre e informada de acuerdo con los estándares establecidos. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades

²⁵⁹³ Ibidem

²⁵⁹⁴ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc 47/13, 30 de diciembre de 2013, párr.1

²⁵⁹⁵ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay*, párr. 15.

²⁵⁹⁶ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc 47/13, 30 de diciembre de 2013

fundamentales de los indígenas reconoció que la dificultad de realizar una consulta directa con estos pueblos “podría forzar un contacto contra la voluntad de estos grupos”²⁵⁹⁷.

En este sentido, el Derecho de Participación, consulta previa, libre e informada, está directamente vinculado con el derecho de autodeterminación y en virtud del principio *pro personae*, el principio de no contacto indica que los pueblos en aislamiento voluntario dan o no su consentimiento a la presencia de personas ajenas a su pueblo en sus territorios ancestrales. En el caso de los pueblos en contacto inicial, dependiendo del nivel de contacto, se posibilita la realización de una consulta previa, libre e informada y de buena fe. El ex Relator Especial James Anaya señaló que el Estado puede coordinar esfuerzos con organizaciones indígenas representativas de los segmentos en contacto del mismo pueblo en caso de que sus acciones por la reivindicación general del territorio tradicional incluyan la protección de dichos grupos en aislamiento. Todo esto dentro de un proceso continuo de consulta y protección territorial de todos los sectores, incluidos los grupos en aislamiento.²⁵⁹⁸

6.2. Derecho a la libre autodeterminación y principio de no contacto

El derecho a la autodeterminación, contenido en los artículos 1 de los Pactos Internacionales de derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales y en los artículos 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, significa el respeto a sus estrategias de sobrevivencia física y cultural, según sus usos y costumbres, que puede comprender el aislamiento, como contactos y formas selectivas de convivencia.²⁵⁹⁹

La decisión de mantener su aislamiento puede ser entendida como una de las diversas formas de expresar el ejercicio del derecho a la autodeterminación, que puede contribuir al respeto de otros derechos. Respetando la decisión de mantenerse en aislamiento y garantizando dicha opción a través del desarrollo de políticas públicas y normativa dirigidas a la consecución de tal fin, para protegerlos de cualquier contacto.²⁶⁰⁰

²⁵⁹⁷ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, A/HRC/15/37/Add.1*, 15 de septiembre de 2010, párr. 335,

²⁵⁹⁸ *Ibidem*.

²⁵⁹⁹ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay*, párr. 22.

²⁶⁰⁰ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane (en aislamiento voluntario)*. OEA/Ser.L/V/II.173 Doc. 167, 28 de septiembre de 2019, párr.20.

Para la CIDH, “El principio de no contacto es la manifestación del derecho de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario a la libre determinación”.²⁶⁰¹ Por lo tanto, el respeto a los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario es el respeto al no contacto y su elección de permanecer en aislamiento.²⁶⁰² El ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, ha señalado que “se debe respetar el principio de no contacto, lo que implica implementar una política pública que proteja sus espacios vitales y les preserve de presiones por parte de empresas extractivas, la tala ilegal de madera, y el asentamiento no autorizado en el área”.²⁶⁰³

En este lineamiento, para la CIDH es indispensable, que se rija el principio de no contacto, ya que el principal problema para estos pueblos es el contacto directo e indirecto, al eliminar estos factores se reduce la mayoría de las amenazas y se garantiza el respeto a los derechos de estos pueblos, ya que una de las razones para la protección de estos pueblos es la diversidad cultural. Por lo tanto, el derecho a la libre determinación está estrechamente relacionado con el derecho a la tierra, territorios y recursos naturales, por lo que el derecho de libre determinación está vinculado con la supervivencia de estos pueblos. Además, implica que el contacto será voluntario siempre y cuando los pueblos aislados lo deseen o lo manifiesten, pero en el caso del Ecuador los distintos actos han demostrado que no desean contacto alguno.²⁶⁰⁴

6.3. Derecho sobre sus territorios ancestrales y a no ser desplazados

En el marco del derecho al territorio de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, la interdependencia con el medio ambiente es intrínseca al grado de vulnerabilidad que enfrentan estos pueblos. Por lo tanto, resulta fundamental el acceso a un medio ambiente sano en el cual puedan mantener y desarrollar su cultura, en el marco del derecho a la autodeterminación y no contacto para así, garantizar el pleno respeto de

²⁶⁰¹ Ibid., párr. 22.

²⁶⁰² Ibid., párr. 21.

²⁶⁰³ Naciones Unidas, “Ecuador: experto de la ONU pide el fin de la violencia entre indígenas Tagaeri-Taromenane y Waorani”, *Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, Profr. James Anaya, accedido, 15 de mayo de 2018, <https://bit.ly/3iWcRFC>

²⁶⁰⁴ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del sistema Interamericano de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. 30 de diciembre de 2009, párr. 165.

sus derechos territoriales. De este modo, cualquier agresión ambiental representa una la hostilidad a sus culturas y al principio de no contacto.²⁶⁰⁵

La territorialidad es uno de los elementos que definen la propia existencia de los pueblos indígenas y de los pueblos aislados, quienes conciben la posesión del mismo lejos del aspecto mercantil, sino acompañado a su cosmovisión ancestral de carácter nuclear, es indispensable para la vitalidad física, cultural y espiritual. En consonancia con esto, se incorporan un conjunto de derechos conectados con la tierra, el territorio y su uso.²⁶⁰⁶

De conformidad con el Convenio 169 de la OIT se deberán reconocer a los pueblos interesados el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. En el Ecuador el derecho al territorio de los Tagaeri y los Taromenane es un mandato constitucional mediante, el cual, el Estado debe garantizar su pleno ejercicio de conformidad con lo consagrado en la Constitución. El Art. 57 de la Constitución reconoce y garantizar que: “los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva (...)”. El reconocimiento del carácter irreductible e intangible de los pueblos significa que el territorio donde habitan no es objeto de disposición o de explotación, lo que implica que toda actividad de cualquier clase está vedada y prohibida, con el fin de salvaguardar su integridad física y cultural.

La Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas protege de manera expresa los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales. El art. 26 establece específicamente que los pueblos indígenas tienen derecho “a las tierras, territorios, y recursos tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido” y “a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma”.²⁶⁰⁷ Por lo que los Estados se comprometen a asegurar “el reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate”.²⁶⁰⁸ El artículo XXVI, de la Declaración

²⁶⁰⁵ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay*, párr. 23-24

²⁶⁰⁶ Laura Román, “Pueblos Indígenas, Estado-Nación e indigenismo político en América Latina”, en *Pueblos indígenas, diversidad cultural y justicia ambiental. Un estudio de las nuevas constituciones de Ecuador y Bolivia*, ed. por Antoni Pigrau Solé (Valencia: Tirant lo Blanc, 2013), 333-370.

²⁶⁰⁷ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Artículo 26.1 y 26.2.

²⁶⁰⁸ Naciones Unidas, Asamblea General, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, Artículo 26.3.

Americana sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, reconoce que “Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, tienen derecho a permanecer en dicha condición y de vivir libremente y de acuerdo a sus culturas”.²⁶⁰⁹

En este sentido, el Estado ecuatoriano debe reconocer y garantizar de conformidad el Art. 57 de la Constitución el Derecho de los territorios de posesión ancestral de estos pueblos; la Constitución no especifica o hace referencia a la Zona Intangible, sino a la posesión que mantienen.²⁶¹⁰

²⁶⁰⁹ OEA, Asamblea General. *Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas*, 14 de junio de 2016, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), art. XXVI

²⁶¹⁰ Paola Colleoni y José Proaño, *Caminantes de la Selva, los pueblos en aislamiento voluntario de la amazonia ecuatoriana*,³⁶

CAPITULO TERCERO. LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES EN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN TERRITORIO INDÍGENA EN ECUADOR

1. Las Empresas Transnacionales: aspectos preliminares

La globalización ha permitido un acercamiento entre civilizaciones y sociedades, en un intercambio internacional que trasciende las fronteras nacionales y ha fomentado la integración hacia un modelo de libre mercado a gran escala, con distintos efectos económicos, sociales, políticos y éticos. Esta interacción global no se ha visto acompañada de una integración holística, sin efectos negativos en las economías de los países en desarrollo. A su vez, la globalización está ligada con el origen y desarrollo de las empresas transnacionales (en adelante ETN) e incluso forman entre sí una relación compleja de dependencia. De este modo, la globalización es el eje esencial en el origen y crecimiento de las empresas transnacionales debido al proceso de integración de las economías a nivel mundial, mediante el comercio y los flujos financieros.²⁶¹¹

Las empresas transnacionales en el marco de la globalización constituyen una de las expresiones principales de la expansión transnacional del capitalismo contemporáneo. En consecuencia, la gran mayoría de las empresas transnacionales tiene su origen en pocos países donde la lógica capitalista con distintos instrumentos formales constituye el criterio orientador de la toma de decisiones económicas.²⁶¹²

Verger, explica que el vertiginoso crecimiento de las empresas transnacionales vino de la mano de factores como las fusiones y las subcontrataciones, que se conocen como mecanismos utilizados para extenderse a nivel global. Las fusiones que permiten a las empresas internacionalizarse y contar con más propiedades y las subcontrataciones que rompen con la dinámica de la internacionalización haciendo innecesaria la inversión

²⁶¹¹Las empresas transnacionales tienen origen en el marco de la globalización a mediados del siglo XX, aunque muchas empresas son más antiguas, teniendo su origen a finales del siglo XIX; entendiéndose que las empresas transnacionales no pueden analizarse o entenderse a plenitud si se separan de las secuencias históricas de las que surgieron o de la localización geográfica de sus principales oficinas matrices. Rafael Calduch, *Relaciones Internacionales* (Madrid: Ediciones Ciencias Sociales, 1991), 29

²⁶¹² *Ibidem*

en el extranjero y procurando hacer más ligero su proceso productivo o cadena de comercialización.²⁶¹³

Las empresas transnacionales son en efecto grandes agentes económicos y fundamentales en el proceso de globalización económica. Las actividades que llevan a cabo las empresas que hoy en día operan trascendiendo las fronteras y sirviéndose del mundo globalizado que ellas mismas contribuyen a crear. En el ámbito jurídico, la interacción de diversos regímenes del derecho internacional ha permitido que las empresas se consoliden como sujetos importantes derechos y prerrogativas, sin obligaciones mínimas de respeto a los derechos humanos o al medio ambiente de las comunidades donde operan.²⁶¹⁴

En este sentido, Hernández ha jerarquizado a los Estados en el marco de la globalización, identificando cuatro categorías: los Estados imperiales los cuales refuerzan su poder estableciendo relaciones de dominio sobre otros actores sociales, económicos y políticos, los cuales se integran plenamente con las empresas transnacionales; los Estados centrales, quienes ceden competencias de forma voluntaria y se convierten en facilitadores de los intereses de las empresas transnacionales; los Estados periféricos o subordinados que pierden competencias y capacidad soberana por las imposiciones de los Estados imperiales, las empresas transnacionales y los órganos internacionales económicos, multilaterales y bilaterales y; los Estados fracturados que están desconectados de las relaciones económicas y políticas internacionales, des-institucionalizados, sin soberanía interna y que se encuentran en una dictadura por las empresas transnacionales.²⁶¹⁵

Y a su vez, las empresas transnacionales establecen dos dinámicas con este cuatro tipos de modelos: una primera relación entre empresas transnacionales y Estados imperiales que establecen vínculos políticos, económicos de reciprocidad y unidireccionales hacia los países periféricos. Los Estados protegen a las transnacionales y estas colaboran, condicionan, a las élites gobernantes de Estados. Asimismo, los Estados imperiales logran esta categoría debido al aporte de las empresas transnacionales, las cuales en la práctica se constituyen como herramientas de dependencia y dominación.

²⁶¹³ Antoni Verger, *El sutil poder de las transnacionales. Lógica, funcionamiento e impacto de las grandes empresas en un mundo globalizado* (Barcelona: Icaria Editorial, 2003), 13.

²⁶¹⁴ Humberto Cantú Rivera, ed. *Derechos Humanos y Empresas: Reflexiones desde América Latina* (San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017), 37

²⁶¹⁵ Juan Hernández Zubizarreta, *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos* (Bilbao: Hegoa, 2009), 82-5

Y una segunda relación de los países periféricos sobre los que hay una relación de imposición y dominación, por parte de otros Estados y empresas transnacionales.²⁶¹⁶

1.1. Concepto de empresa Transnacional

Verger, define a la empresa transnacional, como: “una organización económica compleja en la que una empresa detenta la propiedad- o parte de la propiedad- de una o varias empresas en países extranjeros, a las cuales denomina filiales”. Este concepto representa una definición limitada de empresa.²⁶¹⁷ Granell, define a las empresas transnacionales como “una unidad mundial de gestión, tienen intereses y actúan en una pluralidad de países, acomodándose a las condiciones económicas, sociales y legales de cada uno de ellos con el fin de conseguir la maximización de sus beneficios y la mejor defensa de sus potencialidades de nivel mundial.²⁶¹⁸ Bonet Pérez, amplía este concepto afirmando que:

Una sociedad transnacional es una empresa mercantil, con ánimo de lucro, que se apoya en la expansión internacional de sus actividades empresariales, y por lo tanto a una pluralidad de Estados, para obtener el máximo beneficio posible a partir de una estrategia pensada en términos mundiales, bajo una unidad de gestión centralizada en la empresa matriz, desde la cual se dirigen las actividades transnacionales y se ordena el conjunto de la actividad empresarial-lo cual, a su vez se conjuga con una tendencia generalizada a que se produzca la reversión de la mayor parte de los beneficios de la actividad conjunta hacia la empresa matriz y sus accionistas, independientemente de su nacionalidad.²⁶¹⁹

A su vez, existe una diferencia de términos entre “transnacional y multinacional”. Para Borja, las multinacionales son aquellas empresas o corporaciones donde existe la apropiación de capitales de personas de distintas nacionalidades y que confían en la dirección de la empresa a personas de diferentes procedencias nacionales. A diferencia de la empresa transnacional que supone un concepto más amplio al tratarse de empresas

²⁶¹⁶ La soberanía nacional se ha supeditado a la construcción del mercado mundial y a las guerras entre los Estados imperiales, quienes han diseñado y potenciado instituciones comerciales, financieras, tratados bilaterales y regionales de comercio e inversión, lo que ha superditado el Derecho Internacional de los Derechos Humanos al Derecho Comercial Global. Como ejemplo es que los Estados imperiales permitan que los derechos de las empresas transnacionales se tutelen desde la extraterritorialización por medio de las normas de la OMC, el FMI y el Banco Mundial, los tratados bilaterales, etc. Además, los préstamos realizados por las instituciones financieras condicionan a un más la actuación de los Estados, lo cual es la forma más directa de limitar la soberanía estatal. Estos préstamos, se traducen en contratos que exigen condutas específicas o medidas de reajuste que interfieren en las políticas económicas internas. *Ibidem*

²⁶¹⁷ Antoni Verger, *El sutil poder de las transnacionales. Lógica, funcionamiento e impacto de las grandes empresas en un mundo globalizado*, 13

²⁶¹⁸ Francisco Granell, *Las Empresas Multinacionales y el desarrollo* (Barcelona: Ariel, 1974), 79.

²⁶¹⁹ Jordi Bonet Pérez, “La personalidad jurídica de las sociedades transnacionales: ¿realidad o hipótesis?” *Seminario sobre las actividades de las Sociedades Transnacionales y la necesidad de su encuadramiento jurídico*, Asociación Americana de Juristas y CETIM (Suiza: Celigny, 2001), 1

que sobrepasan las fronteras nacionales, extendiendo sus negocios más allá de los límites políticos de sus países. Indica también que esto no quiere decir que los términos y conceptos sean excluyentes entre sí, por lo que una empresa o corporación puede perfectamente entrar en las dos definiciones, siendo una empresa transnacional o multinacional. Lo cierto es que, en la literatura, y en la práctica se utiliza indistintamente los términos multi o transnacional para referirse a estas empresas que rebasan las fronteras nacionales e instalan sus actividades en múltiples países.²⁶²⁰

Para Briceño, es necesario identificar una diferencia económica y jurídica del concepto de empresa transnacional; desde una perspectiva económica considera a estas empresas como “una unidad de producción orientada por un carácter organizacional corporativo y con tendencia expansionista en el ejercicio de sus actividades”.²⁶²¹ Y jurídicamente, las empresas transnacionales son aquellas que se adecuan “a las formas empresariales, corporativas o societarias consagradas en cada ordenamiento nacional, para el ejercicio de actividades económicas o industriales, siendo, además, un elemento que servirá para la determinación de la jurisdicción a la que podrá acudir para reclamar por los daños causados en desarrollo de sus actividades.”²⁶²²

La Campaña Mundial para Desmantelar el Poder Corporativo y poner fin a la impunidad afirma que:

“las ETNs son entidades o grupos de entidades económicas/financieras que realizan actividades económicas/financieras en más de un país. Están, por lo general, constituidas por una sociedad matriz que opera en otros países a través de inversiones extranjeras directas u otras prácticas económico-financieras, sin crear empresas locales, o mediante filiales que se constituyen como empresas locales”.²⁶²³

En el presente caso es necesario adaptar esta conceptualización en el marco de las empresas transnacionales extractivas. De acuerdo con la definición de León Moreta, las empresas transnacionales extractivas son:

Aquellas empresas formadas por una sociedad matriz, constituida al amparo de las leyes del país donde se encuentre y que a través de inversión extranjera directa o indirecta, se implantan en un país distinto a través de filiales, sucursales, representaciones, agencias, plantas industriales entre otras (...) y que operan en la extracción, procesamiento y comercialización de materias primas y recursos no renovables, que se ubican fuera del territorio de origen de la empresa y bajo la autorización, delegación o concesión de los Estados propietarios de los yacimientos.²⁶²⁴

²⁶²⁰ Rodrigo Borja, *Enciclopedia Política* (México: Fondo de cultura política, 1997), 553

²⁶²¹ Andrés Briceño, *Responsabilidad ambiental objetiva internacional de las empresas multinacionales y/o transnacionales y su aplicación en Colombia* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2002), 21.

²⁶²² *Ibidem*.

²⁶²³ Campaña Mundial para Desmantelar el Poder Corporativo y Poner Fin a la Impunidad, “8 propuestas para el instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre Empresas Transnacionales (ETNs) y Derechos Humanos”, *Stop the wall*, accedido 16 mayo de 2020, <https://bit.ly/3FKcOVI>

²⁶²⁴ Giancarlo Antonio D’Aniello Elizalde, *Tratado Internacional de derechos humanos y empresas transnacionales* (UASB: Quito, 2020), 21

En consecuencia, este concepto identifica a una empresa por una sociedad establecida en otros países y que mediante inversión extranjera de carácter directo o indirecto se implantan en otro país para realizar actividades de exploración, extracción y comercialización de materias primas mediante la autorización, delegación o concesión de los Estados propietarios de yacimientos.

1.2.El rol de las empresas transnacionales como agentes de inversión extranjera en el marco de la globalización

El rol de las empresas transnacionales en el marco de la globalización tiene una estrecha relación histórica. La mundialización de la economía es un proceso de antigua data y descansa en los flujos internacionales de inversión de finales del siglo XIX con la internacionalización de las empresas mediante su expansión a diversos países. Este ha sido un proceso acompañado de la transferencia de tecnología de los Estados cede, a las matrices de los países en los que se implantaban filiales, con un estímulo de intercambios comerciales a nivel internacional y modificaciones sustanciales de las condiciones en que opera el mercado, generando un gran impacto en las estructuras políticas y socioculturales de los países afectados.²⁶²⁵

En el escenario actual se constituyen como agentes principales en la expansión del capitalismo a nivel mundial y de influencia en el desarrollo de las políticas económicas neoliberales. Las empresas transnacionales son agentes de primer orden con intervención directa por medio de las diversas redes de filiales, alianzas estratégicas, dinámicas y estrategias empresariales, como su capacidad de influenciar a nivel gubernamental y legislativo en los Estados.

Las corporaciones transnacionales han sido las grandes beneficiarias del modelo neoliberal que sustituyó en los años ochenta a las políticas de corte keynesiano que habían imperado en la mayor parte de los países desarrollados. Margaret Thatcher y Ronald Reagan fueron los aliados de la implementación de las nuevas directrices que priorizaban de manera absoluta el sector privado como motor de la economía, la liberalización de los mercados y el adelgazamiento progresivo del sector público. El Consenso de Washington es la base del neoliberalismo desde finales de la década de 1980, entre las diez medidas

²⁶²⁵ Fernando Fanjnylber, "Las empresas transnacionales y el sistema industrial de México", *El Trimestre Económico* 42, n° 168 (1975): 903-931

propuestas por Williamson, los críticos se centran en el denominado “fundamentalismo del mercado”.²⁶²⁶

El fundamentalismo del mercado parte de la liberalización comercial con la apertura de las importaciones, las políticas de apertura a la inversión extranjera directa acompañada de la privatización masiva de empresas públicas y la desregulación normativa, como la que enfrentó Ecuador en la etapa de reajuste estructural. La lógica del libre mercado ha consolidado la hegemonía sobre la política, resultado de las condiciones creadas por las políticas neoliberales que establecieron el escenario apropiado para que las oligarquías capitalistas mundiales o de clase transnacional capitalista, de la mano de las corporaciones transnacionales debiliten las bases del Estado-Nación.

La consolidación del poder económico de las empresas transnacionales las sitúa en una posición de influenciar e incluso desestabilizar a los gobiernos, generando el vínculo gobierno-capital, lo que institucionaliza la implementación de las políticas de las empresas transnacionales, convirtiéndose así, en un agente globalizador por excelencia y a los Estados al debate de la pérdida de soberanía en la búsqueda del desarrollo y de las aparentes ventajas tecnológicas de la inversión extranjera. La transferencia de tecnología da como resultado el monopolio exclusivo del conocimiento científico y técnico en el poder de pocos países desarrollados, principalmente en Estados Unidos, algunos países de Europa y Japón. En 1973, las empresas transnacionales financiaban el 80% de la I+D en Estados Unidos. De este modo, las empresas transnacionales han invertido en I+D en el país de su casa matriz, generando mayores recursos científicos y técnicos en investigación e innovación, los cuales son asegurados y guardados para sí.²⁶²⁷

Las empresas transnacionales mediante la inversión extranjera directa insertan en los Estados receptores no solo el capital, sino las nuevas tecnologías, creando oportunidades de empleo y capacitando en conocimientos. Este es uno de los factores más buscados por los Estados en vías de desarrollo cuando buscan captar la inversión extranjera. Al respecto, la Secretaría de la UNCTAD, para la reunión de expertos de la Comisión de Inversión, la Empresa y el Desarrollo en 2011, destacó el papel preponderante desempeñado por las empresas transnacionales en la reducción de las

²⁶²⁶ María Eugenia Hernández Peribañez, “Empresas Transnacionales y esclavitud moderna en la cadena de suministro textil: Implementación de la debida diligencia en Derechos Humanos y sus efectos en el Acceso a Mecanismos de Reparación Judicial”, 88

²⁶²⁷ Ibid., 81

brechas tecnológicas existentes y de los países receptores el aprovechar al máximo las posibilidades de estas dinámicas innovadoras en sus políticas internas.²⁶²⁸

En la práctica, las desigualdades en el acceso a estos conocimientos determinan que resulta una falacia el beneficio de la transferencia de la tecnología operada por las empresas transnacionales, debido a que el desarrollo tecnológico continúa concentrándose en los países desarrollados, sin cumplir con el objetivo de modernización de la globalización.²⁶²⁹ En el caso de los países del Sur en realidad este tipo de inversiones dan como resultado la realidad un drenaje de recursos nacionales y de destrucción de las estructuras económicas, con un aumento de dependencia y subordinación, que agranda la brecha entre el centro y la periferia, mediante viejas prácticas del imperialismo.²⁶³⁰

En la búsqueda por la internacionalización las grandes empresas adoptan, diferentes estrategias en función de sus necesidades, integrándose de manera vertical y horizontal. Estableciendo así, complejas estructuras en red cuyo resultado ha supuesto la transformación de las condiciones en el que opera el libre mercado. Cuando se trata de operaciones comerciales dentro de un modelo de integración vertical, las diferentes unidades de las empresas transnacionales se proporcionarán entre sí los componentes, piezas e insumos necesarios para la fabricación del producto final, teniendo en cuenta que la cadena de producción se encuentra distribuida en diferentes países en atención a los costos de producción.²⁶³¹

Con respecto al modelo de integración horizontal como estrategia empresarial en la que las diferentes plantas de la empresa producirán productos similares en los distintos países, el comercio intra-firma se centra en la adquisición de ciertos insumos para la producción final y principalmente en la transferencia de servicios entre matriz y filiales, como pueden ser consultoría, asesoría, servicios informáticos, financieros de marketing, etc.²⁶³²

²⁶²⁸ Naciones Unidas, Comisión de la Inversión, la Empresa y el Desarrollo Reunión de expertos sobre la contribución de la inversión extranjera directa a la transferencia y difusión de la tecnología y conocimientos, técnicos para el desarrollo sostenible de los países en desarrollo, en especial de los países menos adelantados, *La inversión extranjera directa, la transferencia y difusión de tecnología y el desarrollo sostenible*, TD/B/C.II/EM.2/2, 8 de diciembre de 2010, párr. 2, <https://bit.ly/3zGFHPL>

²⁶²⁹ Astrid Martínez Ortiz, *Inversión extranjera Directa y Otras formas de Financiamiento Externo* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1996), 35-36

²⁶³⁰ Juan Hernández Zubizarreta, *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos* (Bilbao: Hegoa, 2009), 60

²⁶³¹ José Elías Durán Lima y V Ventura Díaz, Comercio Intrafirma: concepto Alcance y Magnitud, Comercio Internacional, citado en María Eugenia Hernández Peribañez, “Empresas Transnacionales y esclavitud moderna en la cadena de suministro textil: Implementación de la debida diligencia en Derechos Humanos y sus efectos en el Acceso a Mecanismos de Reparación Judicial”, 81

²⁶³² *Ibid.*, 86.

La internacionalización de las transacciones comerciales a nivel mundial y el nivel cuantitativo repercute en el modelo clásico del comercio internacional, puesto que los flujos de mercancías, servicios, conocimientos y capitales ya no se desplazan entre países según las reglas y precios del libre mercado internacional. Las Empresas Transnacionales tienen el poder de fijar unos precios artificiales para el intercambio de bienes y servicios entre sus unidades según criterios estratégicos, que difieren con los precios con los que operarían en condiciones de libre mercado.²⁶³³ A esto se denomina “precios de transferencia”, el cual es un poderoso instrumento de manipulación y evasión de los beneficios obtenidos por cada una de las unidades y la empresa transnacional en su conjunto.

Los precios de transferencia en la práctica pueden elegir imputar beneficios obtenidos por cada una de las unidades y la empresa transnacional en su conjunto e incluso en la jurisdicción nacional en la que la tributación fiscal resulta más benigna, pueden evadir tarifas aduaneras o tipos de cambio, transferir utilidades no permitidas desde las filiales a la matriz o financiar filiales en países con políticas restrictivas de crédito a empresas de capital extranjero. Este ha sido uno de los asuntos de mayor enfrentamiento entre los Estados y las empresas transnacionales.²⁶³⁴ Al respecto, la OCDE publicó en julio de 2010 las “Directrices aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias”.

Finalmente, el poder de influencia de las empresas transnacionales como agentes hegemónicos sobre el modelo de Estado-Nación y las políticas de beneficio a las empresas han condicionado a la naturaleza y a las poblaciones a enfrentar los efectos del ánimo de lucro transnacional. Las transformaciones socioculturales y socioambientales han ocasionado la universalización de los modos de vida, símbolos culturales y desvalorización de la naturaleza como fuente de recursos, enfrentándose así, a la “sociedad del riesgo mundial”.²⁶³⁵ En esta sociedad la universalización de conflicto socioambiental, el impacto ambiental y la democratización del riesgo a nivel mundial son el resultado pleno de la lógica mercantilista del modelo de producción y consumo imperante. Las asimetrías continúan entre países globalizadores y globalizados en el marco de las dinámicas de los Norte-Sur. Aunque en las últimas décadas en América Latina estas dinámicas continúan mediante la consolidación de China en la región, con el

²⁶³³ Ibidem.

²⁶³⁴ Rafael Calduch Cervera, *Relaciones Internacionales* (Madrid: Ediciones Ciencias Sociales, 1991), 34

²⁶³⁵ Ulrich Beck, *La sociedad del Riesgo* (Barcelona: Paidós, 1998), 6

fundamento de las relaciones Sur-Sur y el ingreso de las transnacionales chinas en el mercado de las materias primas.

2. Marco jurídico internacional de actuación y responsabilidad de las empresas

Las empresas transnacionales han superado los ordenamientos jurídicos nacionales, de este modo han dejado su corporeidad fabril para transformarse en un conjunto de contratos organizados y entrelazados entre sí, que han incrementado su poder. Su estructura es compleja debido a que operan desde distintas realidades jurídicas, en el marco del fenómeno identificado por Gudynas como alegalidad, beneficiándose de lagunas y vacíos legales, los cuales brindan seguridad jurídica a la inversión establecida en los países receptores. La superación de los marcos nacionales por parte de las empresas transnacionales en el marco de la *Ley Mercatoria* y la globalización ha establecido en la práctica los ciclos de impunidad, como agentes de derecho supranacional o transnacional y que actualmente son protegidas en el marco del Derecho Internacional Privado al margen del Derecho Internacional Público.²⁶³⁶

De este modo, los ciclos de la impunidad de las empresas transnacionales están fuertemente protegidos por un ordenamiento internacional que privilegia el capital por sobre el ser humano. No hay duda de que las empresas transnacionales tienen el potencial de causar daños a las personas y al medio ambiente, los cuales, se traducen en violaciones a los derechos humanos en el contexto de la impunidad. El conjunto de principios para la protección, promoción de los derechos humanos, para la lucha contra la impunidad, ha definido a la impunidad como:

la ausencia, de *iure* o de facto, de la imputación de la responsabilidad penal de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de su responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, de modo que aquellos escapan a toda investigación tendente a permitir su imputación, su arresto, su juzgamiento y, en caso de reconocerse su culpabilidad, a su condena a penas apropiadas, y a reparar los perjuicios sufridos por sus víctimas.²⁶³⁷

Las empresas transnacionales se vinculan con la naturaleza jurídica de la *lex mercatoria*, la cual, ha sido considerada como el nuevo orden económico y jurídico global, el poder de estas empresas mediante el uso de usos y costumbres internacionales, las normas de los Estados nacionales, un conjunto de convenios, tratados y normas de

²⁶³⁶ Wilfrido Sanguinetti, “La tutela de los derechos fundamentales del trabajo en las cadenas de producción de las empresas transnacionales”, 7 de agosto de 2008, 6 <https://bit.ly/3Btynba>

²⁶³⁷ Melik Özdem, *Impunidad de Empresas Transnacionales* (Ginebra: CETIM, 2007).

comercio e inversiones de carácter multilateral regional y bilaterales, mecanismos de resolución de controversias, los Códigos de Conducta Empresarial, etc.²⁶³⁸

Los dos actores principales en el marco de la expansión y fortalecimiento de este derecho comercial global han sido sin duda la Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC) y el FMI. Las empresas transnacionales en su esfuerzo por ampliar sus negocios han impulsado la adopción de diversos acuerdos que refuerzan los asuntos ya planteados por la OMC, Gutiérrez denomina a estos acuerdos como OMC Plus y a los otros acuerdos que agregan temas no planteados por la OMC, como los OMC extra.²⁶³⁹ Por lo tanto, este conjunto de normas e instituciones permiten blindar los intereses económicos de las empresas transnacionales, que bajo un sistema de amenaza de graves sanciones económicas logran someter la voluntad de los Estados al capital transnacional. A esto la doctrina lo ha definido como la “arquitectura jurídica de la impunidad”.²⁶⁴⁰

Las empresas transnacionales se encuentran protegidas por el Derecho Comercial Global, el cual, en la práctica, parece tener mayor importancia e influencia que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, hecho que ha consolidado la arquitectura jurídica de la impunidad como el factor de impacto en la prevalencia de la violación a los derechos humanos por parte de las empresas, el cual, presenta cifras alarmantes de crecimiento en la región.²⁶⁴¹ Esto se refleja en los contratos petroleros y mineros con algunos Estados, en los que las empresas transnacionales extractivas han sustituido a estos de sus facultades en el marco de negociaciones con beneficios irrisorios bajo la modalidad de “la captura corporativa del Estado”.

La captura corporativa conlleva a la politización de la justicia y con ello al debilitamiento de las bases de los Estados de Derecho, por lo que, la *lex mercatoria* ha jugado un papel importante en las formas y vías por las que las elites económicas controlan las decisiones de los Estados a su propio beneficio.²⁶⁴² De acuerdo con la RED DESC, la captura corporativa es:

La influencia indebida que las corporaciones ejercen sobre las instituciones públicas nacionales e internacionales, manipulándolas para que actúen de acuerdo con sus prioridades, a costa del interés público y la integridad de los sistemas necesarios para

²⁶³⁸ Adoración Guamán, “El deber de vigilancia, Derechos Humanos y Empresas Transnacionales: un repaso a los distintos modelos de lucha contra la impunidad”, *Revista Internacional de Derechos Humanos e empresas Internationa, Journal on Human Rignths and Busines* 2, nº1 (2018): 1-27

²⁶³⁹ Rodrigo Gutiérrez Rivas, *Poderes Salvajes, Lex Mercatoria y derechos sociales: repensar la Constitución de 1917 a cien años de su promulgación* (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017), 217.

²⁶⁴⁰ Ibidem

²⁶⁴¹ Ibid., 219

²⁶⁴² Ibidem.

respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos y proteger el medio ambiente. Dada su naturaleza, esta captura corporativa actúa como una significativa causa de los abusos de derechos humanos por parte de las empresas.²⁶⁴³

Esto no sería posible sin la obsesión de los gobiernos por la atracción de la inversión extranjera, que los enfrenta a acuerdos de comercio e inversión, que arrasa con las economías en desarrollo a una dinámica feroz de competencia y dando ventajas de todo tipo a la inversión extranjera. Los acuerdos de comercio e inversión permiten la existencia de vías de escape respecto de las jurisdicciones nacionales en el marco de los mecanismos de solución de controversias inversor-Estado, que benefician únicamente a la protección de los intereses de los inversores extranjeros.²⁶⁴⁴

De acuerdo con Hernández, esto se trata de una forma más de privatización, por la entrega del control de las reservas nacionales a las empresas transnacionales en el marco de contratos asimétricos y que desplazan los derechos humanos y de la naturaleza, privilegiando en nombre del interés nacional, que en la realidad representa el ánimo de lucro y el interés transnacional.²⁶⁴⁵ Todos estos elementos no constituyen un hecho aislado, sino que se trata de la crisis del imperio de la ley y el paso de una realidad caracterizada por el sistema legislativo en control de las dinámicas e interacciones multinivel y *multistakeholder*. De este modo, la administración pública se enfrenta a

²⁶⁴³ Ibidem.

²⁶⁴⁴ En el caso de estudio de Ecuador encontramos los contratos firmados en 2017 con empresas chinas y tailandesas por la venta anticipada de petróleo y que de acuerdo con el aquel entonces gerente general de la empresa pública Petroecuador, se considera que estos contratos son lesivos e inadecuados, debido a que se enmendaron con una fórmula en la que el WTI se calculó con el precio de dos semanas después a la entrega del crudo, esto durante la caída del precio del petróleo, lo cual fue perjudicial a la economía nacional. Si bien el Ecuador ha sido un signatario de los instrumentos universales y regionales de protección de derechos humanos, también se enfrenta al marco de actuación internacional de las empresas transnacionales, como los usos y principios internacionales, el núcleo de la *lex mercatoria*, el cumplimiento de contratos de inversión y explotación, las normas multilaterales, las normas regionales y bilaterales, las normas del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, especialmente los laudos arbitrales y el sistema de solución de diferencias de la OMC o el CIADI, entre otras. De este modo, estamos frente a un neocolonialismo amparado por los Estados que nuevamente impiden transformar el *status jurídico* de vieja data de los pueblos indígenas a un verdadero reconocimiento de la autodeterminación indígena y titularidad colectiva de los territorios ancestrales. Al respecto, la Corte IDH ha establecido jurisprudencia relativa a la obligación de los Estados en su deber de protección a los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, pero como en el caso de la Sentencia del Pueblo Kichwa Sarayaku vs. Ecuador se encuentran pendientes de cumplimiento, e incluso, el pueblo Sarayaku ha enfrentado nuevas amenazas por actividades extractivas y todavía debe convivir en su territorio con toneladas de material explosivo

²⁶⁴⁵ En este sentido, parece ser que la lógica de acción de los Estados se armoniza con la lógica de acción de las empresas transnacionales de libre mercado, lo que representa un reto para los derechos humanos. Al parecer el poder económico tiene un mayor valor de protección, que los derechos de los pueblos y comunidades afectadas por la intromisión y desterritorialización masiva del capital transnacional en el caso de los proyectos extractivos que han llegado a emplearse prácticas de extrahección y de violación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Juan Hernández Zubizarreta, *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos* (Bilbao: HeGoa, 2009), 147.

sistemas propios de producción de reglas, con capacidad de influir en las dinámicas normativas de un Estado. Por lo tanto, nos encontramos ante la modificación del sistema de regulación pública que se reestructura desde sí mismo y cede el poder al exterior, mediante una nueva distribución del poder político y jurídico que se produce en los distintos niveles de producción normativa.²⁶⁴⁶

El verdadero problema no es la ausencia de reglas, sino la imposibilidad efectiva de aplicar las que se consideran tradicionalmente como *Hard Law* frente a la proliferación de aquellas denominadas como *Soft Law* que están superando la eficacia coactiva del primero. De este modo, el poder normativo de lo público se reduce frente a la regla de la fuente privada y de la aplicación voluntaria de las normas autónomas, derivadas directamente de los actores económicos interesados. La desregulación se traduce en la re-regulación donde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pierden peso frente a las normas derivadas del poder privado orientadas a la regulación del comercio y las relaciones económicas.²⁶⁴⁷

Cuando las empresas transnacionales por acción u omisión provocan violaciones de derechos humanos deberían responder ante el poder judicial, esto generaría la existencia de acciones para las víctimas o los afectados por estas violaciones, no obstante, aquí es donde se encuentra el “ángulo muerto” del derecho internacional, debido a que en la actualidad no existen normas de *hard law* capaces de responsabilizar a las corporaciones internacionales por los graves ilícitos internacionales perpetrados extraterritorialmente.²⁶⁴⁸ En consecuencia, es necesario que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos cuente con una herramienta para poder hacer efectivo el fiel

²⁶⁴⁶ Ibidem

²⁶⁴⁷ Esto genera una tensión entre la soberanía estatal y las empresas transnacionales, puesto que esto no se trata de un problema relacionado con un movimiento político o con la actuación de un gobierno en específico, como en el caso de Ecuador no es el único caso en la región, sino se trata del grado de influencia de los agentes supranacionales lo que conduce a una crisis sobre la soberanía nacional. Los Estados con economías primarias a pesar de sus esfuerzos por atraer la inversión extranjera, no podrán equiparar fuerzas en comparación con el poder jurídico y económico que las empresas transnacionales poseen, en especial por las dinámicas que estas manejan. Desde este punto, vista el Estado se constituye como sujeto de derecho internacional y tiene obligaciones vinculantes de protección de derechos humanos ante la violación de derechos humanos realizados por terceros. La pregunta es, cómo se puede hablar del Estado como un agente de protección si son las propias fuerzas públicas quienes resguardan estos proyectos de inversión y a su vez este criminaliza a los defensores de derechos humanos. Ibid., 9

²⁶⁴⁸ La soberanía nacional se enfrenta al debate de la búsqueda por la protección de los derechos humanos, es decir, el Estado como agente de protección del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, frente al Derecho Internacional Privado como parte del cumplimiento de obligaciones asumidas y en caso de incumplimiento la justicia arbitral condenará al pago de cuantiosas sumas de dinero que debilitan a un más la soberanía estatal, al parecer los Estados en este contexto son conducidos e inducidos en un círculo de responsabilidades sin contar con las herramientas necesarias para hacer frente a la diligencia debida de las empresas transnacionales en el marco de su jurisdicción. Lorena Sales Pallares y Maria Chiara Marullo, "The (Dead Angle) of International Law: Transnational Corporations and Theirs Chains", 263

cumplimiento de los derechos humanos, para la protección de los Estados condicionados por la acción transnacional.

Si bien los Estados en el marco de Naciones Unidas en la Carta de Naciones Unidas de 1945 han cedido su soberanía en defensa de la paz y los derechos humanos, marcando un hito al viejo paradigma de la soberanía nacional, no obstante, todavía la ONU parece seguir condicionada no solo en la práctica sino a la soberanía estatal.²⁶⁴⁹ El anacrónico “Estado Soberano” se encuentra en crisis, tanto por arriba como por abajo. Por arriba por la transferencia de competencias en materias financiera, monetaria, asistencial, defensa, etc., a organizaciones supraestatales como la Unión Europea, la ONU, la OTAN, y tantas otras organizaciones internacionales. Por abajo, debido a las tensiones centrífugas, a los procesos de disgregación y al desarrollo de la comunicación internacional.²⁶⁵⁰

Al respecto, Ferrajoli hace una propuesta sobre transformar el actual derecho internacional por un constitucionalismo de derecho internacional, mediante el reconocimiento de la decadencia de los Estados y reconducir los aspectos tradicionales del constitucionalismo al plano internacional, no solamente en la consagración de principios establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sino en la articulación de garantías concretas para la protección de los derechos humanos. De este modo, se podría delimitar efectivamente la soberanía de los Estados, mediante el establecimiento de garantías jurisdiccionales internacionales que operen en contra de las violaciones de la paz en el ámbito exterior y de derechos humanos en el interior de los Estados.²⁶⁵¹ En este contexto, Ferrajoli plantea la reforma a la actual jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia de la Haya con una mayor amplitud de sus facultades para así poder juzgar las violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas transnacionales.²⁶⁵²

²⁶⁴⁹ Aunque en la realidad parece ser que el Estado nacional se ha vuelto obsoleto, debido a que han cedido sus funciones al ánimo de lucro y a las reglas de las empresas transnacionales, que a pesar de utilizar a la inversión extranjera como una forma de alcanzar el tan anhelado desarrollo e industrialización como en el caso de Ecuador, una economía primaria no equivale a este proceso, sino se traduce en la venta de materias primas a un precio irrisorio, con un alto impacto socioambiental. Ante esta realidad acompañada de los nuevos retos del mundo moderno han hecho que los instrumentos jurídicos y políticos del Estado sean insuficientes para resolver estos escenarios. María Eugenia Hernández Peribañez, “Empresas Transnacionales y esclavitud moderna en la cadena de suministro textil: Implementación de la debida diligencia en Derechos Humanos y sus efectos en el Acceso a Mecanismos de Reparación Judicial”, 61

²⁶⁵⁰ *Ibid.*, 62

²⁶⁵¹ Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil* (Madrid: Editorial Trotta, 2004), 149-50

²⁶⁵² Al respecto Ferrajoli plantea cuatro innovaciones sobre la Corte Internacional de Justicia de la Haya: 1) Una extensión de su competencia, hoy limitada solamente a controversias entre Estados, incluyendo dentro de sus responsabilidades conocer sobre guerras, amenazas de la paz, y violaciones de derechos

Por otro lado, se encuentra activo el debate sobre la búsqueda de un instrumento vinculante que responsabilice a las empresas transnacionales por la violación de derechos humanos ejercidas en el marco de sus actividades. Sin embargo, uno de los principales problemas que pesan se relaciona con el llamado *revolving doors*, el cual, no es más que la influencia sobre los poderes legislativos y ejecutivos, nacionales e internacionales y como estos ceden ante los intereses del mercado. Esto provoca que no se cuente casi con normatividad ni de *hard law*, ni de *soft law* para estos casos e incluso se deje sin acceso a la justicia a una gran mayoría de afectados, generando así un clamoroso silencio de justicia material.²⁶⁵³

2.2. Las empresas transnacionales en el ámbito de los derechos humanos: ¿hacia una responsabilidad corporativa?

Al relacionar a las empresas con los derechos humanos implica enfrentarse en una esfera de poderosos actores privados y el proyecto de imponer obligaciones de derechos humanos a las empresas directa o indirectamente es un desafío. A diferencia de los Estados, las empresas se guían por la lógica de maximización de utilidades y operan a nivel transnacional con una compleja red de subsidiarias y proveedores. Estas diferencias suscitan inmediatamente preguntas no solo sobre la naturaleza y alcance de las obligaciones de los derechos humanos para las empresas, sino también sobre la eficacia de sus mecanismos tradicionales de aplicación territorial. Además, el poder y espacio de los Estados para regular la actividad empresarial ha sido condicionado por la privatización de servicios públicos, sumado a la dependencia del desarrollo a las empresas en una economía globalizada.²⁶⁵⁴

fundamentales- o humanos; 2) La obligatoriedad de esta jurisdicción de la Corte, que hoy por hoy está subordinada al reconocimiento previo por parte de los Estados; 3) El reconocimiento de legitimación a los particulares- titulares de los derechos fundamentales- que hoy están excluidos en el estatuto de la Corte, ya que es exclusiva para los Estados; 4) La introducción de la responsabilidad personal de los gobernantes por crímenes contra el derecho internacional, aquellos comprendidos en el Estatuto de Roma, más los cometidos en contra del medio ambiente, los derechos humanos, y los que no fueren punibles dentro de los Estados, que deberían quedar codificados en un código penal internacional. *Ibid.*, 153

²⁶⁵³ Lorena Sales Pallares y Maria Chiara Marullo, "The (Dead Angle) of International Law: Transnational Corporations and Theirs Chains", 263

²⁶⁵⁴ Es importante comprender la importancia de los derechos humanos y su primacía normativa sobre otras ramas de derecho, a fin de no permitir que el capital transnacional impida lo contrario; las empresas deben respetar las normas de derechos humanos como una precondition imperativa para hacer negocios, en lugar de emplearse como un elemento del discurso del interés empresarial. El desarrollo de las industrias extractivas en América Latina en la última década ha ido de la mano de la conflictividad social, en este contexto, la posibilidad de reconocer la responsabilidad del Estado anfitrión por actividades de empresas privadas operando fuera de su territorio no es una preocupación actual. Humberto Cantú Rivera, ed.,

El impacto de las empresas transnacionales sobre los gobiernos y las organizaciones internacionales han producido la captura del poder y que los regulados asuman el papel de reguladores, además se ha identificado que la acumulación de poder y la capacidad de influencia de estos actores afecta directamente a los procesos democráticos. A su vez, la mundialización económica vinculada en buena parte a las transnacionales tiene facetas muy negativas proclives a impactar en los derechos humanos, mediante la especulación financiera, el neocolonialismo en los países con economías primarias o la extensión de nuevas formas de esclavitud.²⁶⁵⁵

La doctrina dominante señala que por principio las empresas transnacionales no pueden tener subjetividad jurídica internacional, por lo tanto, la comunidad internacional solo reconoce a los individuos como sujetos del derecho internacional, solamente si estos se encuentran dotados de derechos y responsabilidades subjetivas propias y no a las empresas como personas jurídicas que son. Esta concepción parte del principio de soberanía nacional que rige el derecho internacional y por el cual se enfrentan y comprometen los Estados, o en su defecto las organizaciones internacionales a las que los Estados han delegado atribuciones de creación jurídico-normativa.²⁶⁵⁶ Por lo tanto, las empresas han sido consideradas tradicionalmente como objeto de derecho internacional, a las que se puede vincular al derecho internacional solamente a través de un Estado.²⁶⁵⁷

Nowrot, es uno de los doctrinarios que han trabajado la vinculación entre las empresas transnacionales y los derechos humanos, partiendo de una posición fáctica poderosa en el sistema internacional y considera que existe la presunción rebatible de que los correspondientes actores poseen un *status* como sujetos de derecho internacional en lo que se refiere a la realización de intereses internacionales del bien común.²⁶⁵⁸ En

Derechos Humanos y Empresas: Reflexiones desde América Latina (San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017), 27

²⁶⁵⁵ La interacción global a nivel económico no se ha visto acompañada de una integración holística que permita enfrentar los efectos negativos ocasionados por este fenómeno, de modo que la integración de diversos regímenes de derecho internacional ha permitido que las empresas transnacionales se consoliden como sujetos con importantes derechos y prerrogativas. La diferencia entre los estándares regulatorios en sus países de origen y en los países donde invierten, la falta de verdaderos estándares globales aplicables a las empresas, en muchos de los casos por las limitaciones de los Estados en la búsqueda de atraer inversión extranjera y las posibles limitaciones de los gobiernos para asegurar esta inversión sea responsable, ha generado un desfase que ha repercutido en los derechos humanos. Francisco Javier Zamora Cabot, “Gobernanza y el binomio empresas-derechos humanos”, *Anales de la Real Academia de Doctores de España* 5, n° 1 (2020): 87-113, <https://bit.ly/3gJy1Vh>

²⁶⁵⁶ Wolfgang Kaleck y Miriam Saage, *Empresas transnacionales ante los tribunales* (Berlín: Fundación Heinrich Boll, 2008), 17-8.

²⁶⁵⁷ María Eugenia Hernández Peribañez, “Empresas Transnacionales y esclavitud moderna en la cadena de suministro textil: Implementación de la debida diligencia en Derechos Humanos y sus efectos en el Acceso a Mecanismos de Reparación Judicial”, 69

²⁶⁵⁸ *Ibid.*, 21

atención de la posición de poder de las empresas transnacionales para influenciar, agitar o pacificar las relaciones internacionales, se debería otorgárseles el *status* jurídico de sujetos del derecho internacional, para que así exista un nexo jurídico de las obligaciones de conducta jurídico internacional en cuanto a los intereses internacionales del bien común; lo que permitiría la posibilidad de ser sancionados por las violaciones de derechos humanos que cometieren al igual que los Estados.²⁶⁵⁹

Por otro lado, hay otra parte de la doctrina más radical, como el caso de Teubner y Fischer Lescano, que consideran que las violaciones de derechos humanos no son un conflicto entre individuo sujeto de derechos fundamentales e instituciones del Estado o actores privados, sino como conflictos de sistema-entorno, planteando así, la posibilidad de establecer obligaciones internacionales de conducta aplicables para todos los actores poderosos en el sistema internacional, como respuesta a la violación masiva de los derechos humanos cometidos por actores distintos al Estado.²⁶⁶⁰ Bockstiegel, en 1971, propuso la doctrina de los acuerdos internacionales, mediante los acuerdos entre Estados y corporaciones que permitiría una subjetividad jurídico internacional parcial de los actores privados.²⁶⁶¹

Al respecto, existen autores que consideran la subjetividad internacional limitada a las empresas transnacionales, puesto que detentan la plena subjetividad internacional para celebrar convenios con sujetos del derecho internacional como los Estados y que estos Convenios cuasi-internacionales forman parte del derecho de gentes, por lo tanto, son titulares de derechos y obligaciones internacionales en el marco de una subjetividad internacional limitada.²⁶⁶² No obstante, este planteamiento cambia al momento de considerar la subjetividad internacional de las empresas transnacionales frente a la responsabilidad internacional por violaciones de derechos humanos, puesto que está completamente limitada por la inexistencia de un marco normativo que imponga obligaciones y sanciones.

Distintas organizaciones e instituciones internacionales han abordado la tarea de proporcionar principios o directrices sobre el comportamiento y actuaciones de que estas empresas en el ámbito de los derechos humanos. Sin embargo, estos intentos que hasta la fecha han existido para intentar sujetarlas a una normativa de carácter vinculante, han

²⁶⁵⁹ Ibid, 70

²⁶⁶⁰ Kaleck, Wolfgang y Miriam Saage, *Empresas transnacionales ante los tribunales*, 21

²⁶⁶¹ Ibid., 21-2

²⁶⁶² Julio Barberis, "Las corporaciones económicas internacionales, su status jurídico y su incidencia en la política de los Estados", *IN IURE* 2, n°1 (2012): 11-23

fracasado y en la actualidad todavía nos encontramos en la espera de un instrumento internacional vinculante sobre Derechos Humanos y Empresas Transnacionales. A su vez, los tribunales arbitrales garantizan los derechos de las empresas transnacionales, sujetando a los Estados a laudos arbitrales que defienden las prerrogativas empresariales y obligan a pagar a los Estados indemnizaciones millonarias, sin que opere el principio de definitividad, es decir, sin que sea necesario que se agoten los recursos internos y en la práctica se convierte en una instancia de apelación.²⁶⁶³

Esto demuestra el cómo la preeminencia de tratados de inversión, mecanismos de solución de conflictos comerciales, las reglas de la OMC y otras establecen claramente la limitación fáctica para la plena aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Un claro ejemplo es el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (en adelante CIADI), institución creada por el Banco Mundial y que arbitra las disputas entre inversores y gobiernos con relación a los capitales invertidos, los cuales han resuelto el pago de indemnizaciones millonarias de los Estados a las empresas como el caso de OXY, en Ecuador.²⁶⁶⁴

Esta protección arbitral, sumada a la falta de subjetividad internacional de las empresas, permite que operen por sobre todo, sin que teman a la posibilidad de sanciones en su contra por violaciones de los derechos humanos. A pesar de los intentos de la normativa internacional de derechos humanos, estos no han logrado modificar las obligaciones contraídas por los Estados en el marco de las organizaciones internacionales y financieras y que son incompatibles con este orden internacional, encontrando así las empresas transnacionales un marco de actuación, protección e impunidad para sus actividades. Lo que demuestra que los sistemas de arbitraje y solución de controversias en el marco del Derecho Comercial Global son más eficaces debido a la preponderancia del comercio sobre los derechos humanos.²⁶⁶⁵

De este modo, el escenario es claro ante esta debilidad del derecho internacional, la responsabilidad de las empresas por violaciones a los derechos humanos jurídicamente no es procedente y la solución ante este círculo de impunidad es un tratado vinculante defendido por Esteve Moltó, Marullo, Zamora Cabot, Guamán, Iglesia Márquez y otros

²⁶⁶³ Wolfgang Kaleck y Miriam Saage, *Empresas transnacionales ante los tribunales Empresas transnacionales ante los tribunales*, 18.

²⁶⁶⁴ María Eugenia Hernández Peribañez, "Empresas Transnacionales y esclavitud moderna en la cadena de suministro textil: Implementación de la debida diligencia en Derechos Humanos y sus efectos en el Acceso a Mecanismos de Reparación Judicial", 75

²⁶⁶⁵ Juan Hernández Zubizarreta, *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos*, 337.

autores, para así, poner un limitante a la supremacía del comercio sobre los derechos humanos, dotando de una herramienta jurídica al Derecho Internacional de los Derechos Humanos que permitirá un cambio de paradigma a la realidad actual.

2.2.1. ¿Las empresas transnacionales como sujeto de derecho internacional?

La subjetividad internacional en el ordenamiento internacional es compleja debido a las distintas teorías generales del derecho sobre la personalidad jurídica desarrolladas en construcción por y para los Estados. Entendiendo que la personalidad jurídica del Estado nunca fue puesta en duda. A raíz de la Paz de Westfalia se les otorgó a los Estados la condición de sujetos primigenios de la comunidad internacional, en el marco del principio de igualdad soberana como base del derecho internacional.

A finales del siglo XIX y principios del XX, surge la necesidad de constituir organizaciones internacionales en la búsqueda de objetivos comunes, en principio con fines técnicos como la Comisión Internacional del Danubio y la Unión Telegráfica Internacional en 1865 o la Unión para la Protección Internacional de la Propiedad Industrial en 1883, los cuales representan un avance en la materia de limitación de la soberanía estatal. Luego de la Primera Guerra Mundial surgen organizaciones de carácter universal como la Sociedad de Naciones mediante el Pacto de la Sociedad de las Naciones, cuya finalidad era promover la cooperación internacional, asegurar la paz y la justicia, la no utilización de la violencia y el cumplimiento de los tratados. Con el fin de la SGM y con el fracaso de la Sociedad de las Naciones, se creó en su lugar la Organización de Naciones Unidas, como un nuevo intento de preservar la paz y la seguridad internacional, mediante la Carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945.²⁶⁶⁶

La Carta de las Naciones Unidas, reconoce la personalidad jurídica de carácter universal a la Organización de Naciones Unidas, el cual, se vio reforzado por el Dictamen de la Corte Internacional de Justicia de 1949, sobre la reparación por los daños sufridos al servicio de Naciones Unidas.²⁶⁶⁷ De este modo, la Corte Internacional de Justicia declaró la posibilidad de reconocer como actores del sistema jurídico internacional a

²⁶⁶⁶ Naciones Unidas, Asamblea General. *Carta De Las Naciones Unidas*, 26 de junio de 1945.

²⁶⁶⁷ Corte Internacional de Justicia, *Reparation for injuries suffered in the service of the United Nations*”, *Advisory Opinion: I.C. J. Reports 1949*, 14 de abril, 178, <https://bit.ly/3HAX5z0>

sujetos de distinta naturaleza, más allá de los Estados. A partir de este dictamen, los Estados dejan de tener el monopolio de la subjetividad internacional.²⁶⁶⁸

A partir del reconocimiento de la personalidad jurídica de carácter universal de la ONU, surgen nuevos debates sobre nuevos actores en la escena internacional, como son el individuo, las organizaciones no gubernamentales y las empresas transnacionales. Sin embargo, es necesario comprender que la subjetividad internacional de las Organizaciones Internacionales parte del reconocimiento de los Estados y su capacidad se encuentra limitada por la materia y los poderes específicos atribuidos en su Carta o Tratado constitutivo.²⁶⁶⁹

Actualmente, nos encontramos en la sociedad del siglo XXI, la cual Falk denominó post-westfaliana. Existen dos corrientes en que están a favor o en contra de reconocer la subjetividad internacional a nuevos actores, por un lado, la corriente positivista apunta a la defensa del orden internacional mediante el reconocimiento de la estructura interestatal que se asemeja con la soberanía. Por otro lado, la subjetividad jurídica internacional que está a favor o en contra de reconocer la subjetividad internacional a nuevos actores, ya que la corriente positivista apunta a la defensa del orden internacional mediante el reconocimiento de la estructura interestatal que se asemeja con la soberanía y la subjetividad jurídica internacional.²⁶⁷⁰

No obstante, este debate no es suficiente en la era post-westfaliana, la cual, enfrenta nuevos desafíos en materia de derechos humanos con las empresas transnacionales al poder en el marco de la globalización económica, terrorismo y crimen organizado internacional. Existiendo la necesidad de cooperación no solo entre Estados sino con los nuevos actores internacionales, como también cediendo soberanía a favor de las Organizaciones Internacionales para poder hacer frente a los factores propios de una sociedad transnacionalizada y global.

Las empresas como entidades de derecho mercantil tienen reconocida personalidad jurídica de acuerdo con el derecho interno de los Estados en el que se constituyen, no obstante, en el marco del derecho internacional existen dificultades al momento de afrontar su regulación debido a la extensión más allá de las fronteras de un

²⁶⁶⁸ María Eugenia Hernández Peribañez, "Empresas Transnacionales y esclavitud moderna en la cadena de suministro textil: Implementación de la debida diligencia en Derechos Humanos y sus efectos en el Acceso a Mecanismos de Reparación Judicial", 94

²⁶⁶⁹ Juan Carrillo Salcedo, *Curso de Derecho Internacional Público* (Madrid: Tecnos, 1996), 28

²⁶⁷⁰ Richard Falk, *The Declining World Order: America's Imperial Geopolitics* (New York: Routledge, 2004),

solo Estado, por lo tanto, de un solo sistema jurídico. Esto se debe a que los Estados se enfrentan a una estructura societaria que funciona como un todo corporativo a la hora de planificar y ejecutar su estrategia empresarial. Se han desarrollado distintas posturas doctrinales que permiten comprender la problemática de las empresas transnacionales como sujetos de derecho internacional.²⁶⁷¹

Calduch, estudió la asimetría jurídico-política internacional, identificándola como una de las imperfecciones del sistema económico internacional del cual las empresas transnacionales toman ventaja.²⁶⁷² Las empresas transnacionales como actores no estatales ha despertado el debate doctrinal ante quienes les niegan la condición de sujetos de derecho internacional y quienes les atribuyen la categoría de participantes en la escena internacional.

Al respecto, Dupuy no admite la subjetividad internacional de las sociedades transnacionales defendiendo que tan solo los Estados, las Organizaciones Internacionales y el individuo, de forma restringida y en el ámbito de los derechos humanos, pueden ser considerados sujetos de Derecho Internacional. El pretender atribuir a las empresas transnacionales esta cualidad parte de la confusión de la condición de actor y la de sujeto de las relaciones internacionales.²⁶⁷³ Para Dupuy, se trata de una suerte de estatuto jurídico embrionario que las haría destinatarias de ciertas obligaciones internacionales, lo cual dista del reconocimiento de capacidad jurídica a las mismas. En esta línea, Cassese, considera que las corporaciones transnacionales son meros sujetos del derecho interno de cada Estado.²⁶⁷⁴

Brownlie y James Crawford, afirman que aun cuando las corporaciones puedan firmar acuerdos con gobiernos extranjeros estos contratos o concesiones no caen bajo la órbita del derecho internacional público, y por ende no les atribuyen derechos y obligaciones de las que se pudiera derivar su condición de sujetos de Derecho internacional.²⁶⁷⁵

²⁶⁷¹ María Eugenia Hernández Peribañez, “Empresas Transnacionales y esclavitud moderna en la cadena de suministro textil: Implementación de la debida diligencia en Derechos Humanos y sus efectos en el Acceso a Mecanismos de Reparación Judicial”, 94

²⁶⁷² Rafael Calduch Cervera, *Relaciones Internacionales*, 28

²⁶⁷³ Pierre Marie Dupuy, *Droit International public* (Paris: Dalloz, 1995), 19.

²⁶⁷⁴ Antonio Cassese, *International Law in a Divided World* (Oxford: Oxford University Press, 1986), citado María Eugenia Hernández Peribañez, “Empresas Transnacionales y esclavitud moderna en la cadena de suministro textil: Implementación de la debida diligencia en Derechos Humanos y sus efectos en el Acceso a Mecanismos de Reparación Judicial”, 105

²⁶⁷⁵ María Eugenia Hernández Peribañez, “Empresas Transnacionales y esclavitud moderna en la cadena de suministro textil: Implementación de la debida diligencia en Derechos Humanos y sus efectos en el Acceso a Mecanismos de Reparación Judicial”, 105

Clapham, considera posible hablar de una subjetividad internacional limitada de las empresas transnacionales, especificando que el problema surge de la doctrina desarrollada en el marco de los sujetos de Derecho Internacional Público en cuanto se mezclan y confunden las nociones de personalidad jurídica internacional y atribuciones que los Estados tienen como sujetos de Derecho Internacional intrínsecamente unidos a los principios de soberanía e igualdad que han dominado la concepción clásica del *Ius Gentium*.²⁶⁷⁶

Para Chueca Sancho, quienes hacen hincapié en lo herrado de confundir la personalidad jurídica con la soberanía, a partir del silogismo erróneo con base en el reconocimiento de subjetividad internacional a las empresas transnacionales equivale a situarlas en un plano de igualdad con los Estados, en cuanto a las atribuciones que el ordenamiento jurídico internacional reconoce a estos como sujetos plenos y primigenios de derecho. Por lo tanto, en nada obsta el reconocimiento de la personalidad jurídica internacional de estos actores no estatales, sin necesidad de convertirlos en sujetos soberanos de Derecho Internacional, sino que se trataría de una personalidad derivada, concedida y controlada por los Estados y por las Organizaciones Internacionales.²⁶⁷⁷

Cutler, destaca las divergencias entre lo que sucede de hecho y la atención a la normativa que en realidad recibe; la importancia e influencia de las empresas transnacionales en la economía global y en las estructuras político-sociales de los Estados, no se corresponde con la zona de penumbra jurídica en la que se mantienen en lo concerniente a un reconocimiento de estas como sujetos sin paliativos, ni intermediarios de obligaciones y responsabilidades. Las empresas transnacionales son sujetos trascendentales en la economía global, junto con las prerrogativas legales que a nivel del Derecho Internacional de las Inversiones tienen reconocidas.²⁶⁷⁸

Friedmann, destaca la evolución producida en el Derecho Internacional Público, desde la visión clásica de coexistencia pacífica de las distintas naciones soberanas, en plano de igualdad e independencia, hacia la necesidad de una cooperación activa entre los distintos Estados de la comunidad internacional. En una sociedad en la que han

²⁶⁷⁶ Andrew Clapham, *Human Rights Obligations of Non-State Actors* (Oxford University Press, 2006), citado en María Eugenia Hernández Peribañez, “Empresas Transnacionales y esclavitud moderna en la cadena de suministro textil: Implementación de la debida diligencia en Derechos Humanos y sus efectos en el Acceso a Mecanismos de Reparación Judicial”, 105

²⁶⁷⁷ Ángel Chueca Santos, “Contratos Entre Estados y Empresas Extranjeras y Derecho Internacional Público”, *Cursos de Derecho Internacional Vitoria-Gasteiz*, n° 1 (1989): 311-378

²⁶⁷⁸ Anne Cutler, “Critical Reflections on the Wetsphanlian Assumptions of International Law and organization: a Crisis of Legitimacy”, *Review of International Studies*, n° 27 (2001):133-150, <https://bit.ly/3U07CC1>

emergido las empresas transnacionales como sujetos de derecho internacional debido a su creciente protagonismo en las transacciones económicas a nivel internacional, siendo necesario un control transnacional de sus actividades.²⁶⁷⁹ Mc Corquodale, aboga por el reconocimiento de la subjetividad internacional de estos actores no estatales, repensando la configuración clásica de Derecho Internacional Público y ampliando de esta forma las posibilidades de diálogo y entendimiento entre los diferentes protagonistas de la escena internacional.²⁶⁸⁰

Por otra parte, en el marco de este debate entre posturas doctrinales, surgen autores que consideran que el debatir el entorno sobre qué entes deben ser considerados sujeto y objeto de derecho internacional omite la relevancia de lo trascendental, siendo lo más importante el debatir en función de los derechos y obligaciones que les son reconocidas. Como actores de primer orden a nivel internacional han conquistado un espacio en el marco de las inversiones y flujos monetarios y comerciales, lo que les ha permitido ser reconocidos con una amplia gama de derechos, que hacen valer frente a los Estados infractores ante instancias y tribunales de arbitraje internacional. El Derecho Internacional de las Inversiones se caracteriza por ser un derecho que se encuentra dentro del Derecho Internacional Público, sin embargo, existen quienes consideran peligroso un reconocimiento pleno de subjetividad internacional a las corporaciones, abriendo a la posibilidad de invocar para sí, la protección otorgada por el reconocimiento de ciertos derechos humanos.²⁶⁸¹

En el marco de las obligaciones y responsabilidades de las empresas transnacionales en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se encuentran una serie de elementos como en el caso de las normas *soft law*, el *Aliens Tort Claim Act* del derecho norteamericano, pasando por el derecho penal e internacional. Hasta la presente no existe una normativa vinculante de las que se deriven consecuencias jurídicas para las empresas Transnacionales, sin embargo, existe una serie de directrices, principios y guías y códigos voluntarios de conducta que consideran a estas corporaciones como sujetos responsables de contribuir con su comportamiento el respeto de los derechos

²⁶⁷⁹ Wolfgang Friedman, "The Changing dimensions of international Law", *Columbia Law Review*, n° 62 (1962): 1147- 1165

²⁶⁸⁰ Robert McCorquodale, "An inclusive International Legal System", *Leiden Journal of International Law* 17, n° 3 (2004): 477-504, <https://bit.ly/3sSRA18>

²⁶⁸¹ Diana Olarte Bacares, "El Derecho Internacional De Las Inversiones En América Latina: El Reencuentro Con Los Derechos Humanos", *Realidades y Tendencias del Derecho en el siglo XXI*, 696, accedido 28 marzo 2021, <https://bit.ly/3j3opqR>

humanos y que han sido empleados como criterios de tribunales en el ámbito doméstico de los Estados.

En el marco de la legitimación pasiva las empresas transnacionales en el marco civil se encuentra el *Aliens Tort Claims Act*, perteneciente a la legislación estadounidense con más de 200 años de antigüedad, el cual supuso hasta 2013 una posibilidad para juzgar civilmente ante tribunales norteamericanos las violaciones de derechos humanos, ocurridos fuera de Estados Unidos. Sin embargo, el caso *Kiobel* el Tribunal de Apelación del Segundo Círculo Federal cerró la puerta a estas demandas, estableciendo que el Derecho Internacional no impone obligaciones a las empresas multinacionales y por ello no pueden ser demandadas en invocación del *Aliens Tort Claims Act* y en la aplicación restrictiva de la extraterritorialidad de las leyes. Esta sentencia fue confirmada por la Suprema Corte Estadounidense en 2013, con base al argumento de la extraterritorialidad, sin haberse pronunciado a la inaplicabilidad del *Aliens Tort Claims* a las empresas.²⁶⁸²

En el caso de la Corte Penal Internacional, solo las personas físicas pueden ser demandadas ante los Tribunales internacionales, sin embargo, en el Estatuto de Roma, el Estado francés abogó por contemplar la legitimación pasiva de las personas jurídicas sin llegar a un consenso. Sin embargo, la Corte Penal Internacional, puede juzgar a los responsables y directivos de las empresas como representantes de esta, como en el caso de Los Juicios de Núremberg establecieron la primera oportunidad de juzgar a empresarios como personas físicas por su vinculación en crímenes de guerra y lesa humanidad y en los casos de *Kurp* o *Flick* se les acusó de usufructuar trabajo esclavo para sus fábricas, desarrollándose el principio de complicidad empresarial.²⁶⁸³

Finalmente, las empresas transnacionales, independientemente del tratamiento jurídico-doctrinal, estas acomodan sus intereses en el marco interno de los ordenamientos jurídicos nacionales, como lógica de acción corporativa, así doblegan la soberanía estatal, para modelar las políticas económicas, sociales, laborales y medioambientales. No obstante, reclaman su condición de nacionales del Estado en el que se establecen las distintas unidades y defienden su condición de sujeto de derecho a nivel interno, planteando la interrogante de los Estados matriz de las empresas transnacionales, como veedores y defensores de los intereses de las empresas transnacionales. A diferencia de

²⁶⁸² María Eugenia Hernández Peribañez, “Empresas Transnacionales y esclavitud moderna en la cadena de suministro textil: Implementación de la debida diligencia en Derechos Humanos y sus efectos en el Acceso a Mecanismos de Reparación Judicial”, 115

²⁶⁸³ *Ibidem*.

los Estados receptores que se encuentran limitados en su accionar ante la amenaza de perder la inversión extranjera directa. La pérdida de soberanía genera que en los Estados en vías de desarrollo no cuenten con estructuras sólidas para enfrentar a estos actores, generando un amplio marco de impunidad.²⁶⁸⁴

Ante este panorama se señala la existencia de una subjetividad internacional derivada y una personalidad limitada en función de las atribuciones, derechos y obligaciones que les son reconocidas por los Estados y Organismos Internacionales. De este modo, es urgente un instrumento jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas en el marco de los derechos humanos, para dotar a estos actores de personalidad jurídica y poder hacer efectivo los derechos humanos ante violaciones en los Estados receptores.²⁶⁸⁵

2.3. Distintas iniciativas para regular las actividades de las Empresas Transnacionales en el campo de los Derechos Humanos

La cuestión de la responsabilidad empresarial en el marco de los derechos humanos no es una cuestión reciente, sino que un tema que durante cuarenta años se ha desarrollado en múltiples frentes y con distintos propósitos, desde el establecimiento de un nuevo orden económico internacional hasta la consagración de estándares laborales y de responsabilidad empresarial. Algunos esfuerzos han tenido una perspectiva sectorial, enfocándose en las prácticas comerciales restrictivas, en la transferencia de tecnología o en otros aspectos concretos. Sin embargo, la doctrina a nivel mundial se ha concentrado particularmente en el análisis de las iniciativas en mayor escala.²⁶⁸⁶

Las primeras iniciativas para establecer guías o principios sobre el comportamiento de las empresas transnacionales en el marco de los derechos humanos, nos encontramos con el Borrador del Código de Conducta de la década de 1970, que representó el primer intento fallido de establecer normativa vinculante en este ámbito. Este instrumento buscaba regular y establecer distintos estándares, entre los cuales se

²⁶⁸⁴ Andrew Byrnes, Mika Hayashi, and Christopher Michaelson, eds., *Law in the New Age of Globalization*, Martinus Nijhoff (Boston: Nijhoff, 2013), 296-7

²⁶⁸⁵ María Eugenia Hernández Peribañez, "Empresas Transnacionales y esclavitud moderna en la cadena de suministro textil: Implementación de la debida diligencia en Derechos Humanos y sus efectos en el Acceso a Mecanismos de Reparación Judicial", 115

²⁶⁸⁶ Naciones Unidas, Asamblea General, *Prácticas comerciales restrictivas*, A/RES/35/63, 5 de diciembre de 1980; Naciones Unidas, Asamblea General, *Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología*, A/RES/40/184, 17 de diciembre de 1985; Naciones Unidas, Asamblea General, *Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología*, A/RES/45/204, 21 de diciembre de 1990.

encontraba una referencia sobre la obligación de las empresas transnacionales de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los países en que operen, mediante el respeto a los derechos de las poblaciones de los lugares donde tuvieran actividades las empresas y a la vez, que estas estuvieran libres de toda violación de derechos humanos.²⁶⁸⁷

Los países menos desarrollados ejercieron presión hacia los países desarrollados y exportadores de capital algún tipo de respuesta, para suavizar las posturas encontradas y garantizar las inversiones.²⁶⁸⁸ Por un lado, se encontraban los países defensores de su soberanía exclusiva sobre los recursos naturales y otro, los países que debían aceptar que las reglas del juego de la obtención de materias primas habían cambiado y demandaban seguridad jurídica para sus empresas. La polarización ideológica imposibilitó la adopción de este instrumento durante los años ochenta en el marco del establecimiento del neoliberalismo económico y la globalización, llevando a esta iniciativa a su abandono.²⁶⁸⁹

Una segunda iniciativa en el marco de los derechos humanos surge en la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1998, con el objetivo de desarrollar estándares normativos sobre las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas. Este proyecto de la Subcomisión tras cinco años de consultas, arrojó las Normas sobre la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en el ámbito de los derechos humanos. Las Normas contenían aspectos de suma relevancia en la materia, mediante un listado de los principales derechos que las empresas podían afectar a través de sus actividades y señalaban la conducta que las empresas deberían observar en relación con estos derechos. Estaban fundamentadas en diferentes instrumentos internacionales, que incluían tratados y convenciones en materia de derechos humanos, laborales, medioambientales, lucha contra la corrupción, protección para el consumidor, etc. Además, incluía que las empresas transnacionales tendrían las obligaciones de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, de forma similar a las obligaciones de los Estados.²⁶⁹⁰ Es más, para

²⁶⁸⁷ Naciones Unidas, Comisión de Empresas Transnacionales, *Informe del Grupo de Trabajo intergubernamental sobre un Código de Conducta*, E/C.10/31, 4 de mayo de 1977.

²⁶⁸⁸ María Eugenia Hernández Peribañez, “Empresas Transnacionales y esclavitud moderna en la cadena de suministro textil: Implementación de la debida diligencia en Derechos Humanos y sus efectos en el Acceso a Mecanismos de Reparación Judicial” (tesis doctoral, Universitat de Valencia, 2017), 116

²⁶⁸⁹ Naciones Unidas, Asamblea General, *Nota del Secretario General*, A/47/446, 15 de septiembre de 1992.

²⁶⁹⁰ Naciones Unidas, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, *Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales*, E/CN.4/Sub.2/Res/1998/8, 20 de agosto de 1998, 4.

evitar que las normas caigan en una mera declaración de intenciones, se contemplan mecanismos para que las empresas incorporen de forma efectiva estas obligaciones.²⁶⁹¹

De este modo, este instrumento avanzaba de un reconocimiento de responsabilidad mínima a un aumento de responsabilidades, lo cual, generó el rechazo ante la realidad empresarial existente, llegando a ser rechazado por los numerosos Estados y empresas.²⁶⁹² Por esta razón, no resulta extraño, que finalizadas las consultas sobre estas Normas de la ONU por parte de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos y constatadas las vehementes reacciones críticas del sector empresarial y de numerosos Estados, la Comisión de Derechos Humanos acabara por abandonar el documento remarcando su carácter de proyecto no vinculante.²⁶⁹³

A la luz del nuevo orden económico internacional surgen las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante OCDE) y la Declaración tripartita sobre los Derechos y Principios Fundamentales en el Trabajo sobre los Derechos y Principios Fundamentales en el Trabajo de la OIT. En la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales de 1976 encontramos las Directrices de la OCDE para empresas Multinacionales. Este instrumento se ha modificado en varias ocasiones, pero se considera que la revisión del año 2000 responde a la voluntad de adaptarse a los desafíos de la globalización y al reconocimiento de los cambios operados en la misma estructura de la sociedad internacional, respecto al papel de los gobiernos y

²⁶⁹¹ En este nuevo documento se identificaron y concretaron una serie de obligaciones a las cuales de forma obligatoria debían ajustarse las empresas, como la no utilización de trabajos forzados, la prohibición del trabajo infantil o el no recurrir al soborno para beneficiar a sus propios negocios; incluso se hace mención expresa a la práctica degenerativa (y lamentablemente tan habitual) de sobornar candidatos públicos a cualquier tipo de proceso electoral. José Elías Esteve Moltó, “Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’: ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional?”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, Vol. XXVII (2011):317-351.

²⁶⁹² Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos*, E/CN.4/Dec/2004/116, 20 de abril de 2004.

²⁶⁹³ Mientras esta tentativa de proceso regulatorio de las empresas se desarrollaba, al mismo tiempo el Secretario General de las Naciones Unidas lanzaba una propia iniciativa en un foro de dudosa imparcialidad y legitimidad democrática, y que no es reconocido precisamente por albergar entre sus prioridades la escrupulosa observancia de los derechos fundamentales. En efecto, Kofi Annan el 31 de enero de 1999 presentó en el Foro Económico Mundial en Davos el llamado Global Compact (pacto Global). Esta plataforma de las Naciones Unidas ha sido justamente criticada en primer lugar por agrupar como socios, no solo a Estados y ONG’s, sino a empresas transnacionales que han destacado paradójicamente por ser autores o cómplices de graves violaciones de los derechos humanos. José Elías Esteve Moltó, “Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’: ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional?”, 319

los nuevos actores no estatales, como las ONGs a las que se les reconoce la posibilidad de participar activamente en la implementación de las Directrices.²⁶⁹⁴

En 2011, con el objeto de armonizar las Directrices al nuevo marco intencional creado por los Principios Rectores de Naciones Unidas en el Ámbito de las Empresas y Derechos Humanos, se introdujo el capítulo cuarto relativo a estos últimos y se adoptaron nuevas disposiciones para contemplar asuntos relevantes como la debida diligencia y las cadenas de suministro. Las Directrices son desde su promulgación y hasta la última versión recomendaciones de los gobiernos a las empresas para que adopten una conducta empresarial responsable. Si bien para las empresas son de cumplimiento voluntario, para los gobiernos adherentes adquieren un compromiso vinculante. Al respecto, Ecuador fue aceptado como miembro de la OCDE, en 2019.²⁶⁹⁵

Mediante el procedimiento denominado a instancias específicas, los individuos, las comunidades afectadas, organizaciones sociales, sindicales o bien ONGs, pueden presentar reclamaciones por comportamientos empresariales, que se opongan a los estándares diseñados por las Directrices. A partir de la reforma de 2000 se dio entrada a las reclamaciones de los afectados por incumplimientos corporativos. Desde entonces los Puntos Nacionales de Contacto (en adelante PNC) ha recibido unas 400 quejas. Este es un mecanismo de mediación entre los puntos afectados y las empresas, suponiendo, por lo tanto, una oportunidad para arbitrar un cause gubernamental y extrajudicial de acceso a remedio de las víctimas. En el desempeño de su labor deberá actuar con imparcialidad, previsibilidad, equidad y compatibilidad con las Directrices.²⁶⁹⁶ No existe un órgano de segunda instancia a efectos de revisar las decisiones finales de los PNC, pero el Comité de Inversiones de la OCDE aporta clarificaciones sobre la interpretación de las Directrices efectuada por un Punto Nacional de Contacto. A su vez y con carácter anual los PNC

²⁶⁹⁴ Estas participaron en el mismo proceso de revisión, que fue acogido como la abolición del trabajo forzado, del trabajo infantil, se introduce la preocupación por los derechos humanos y el desarrollo sostenible y se amplía el alcance de estas no solo a las empresas multinacionales que actúan en los países adherentes, sino desde los mismos. María Eugenia Hernández Peribañez, “Empresas Transnacionales y esclavitud moderna en la cadena de suministro textil: Implementación de la debida diligencia en Derechos Humanos y sus efectos en el Acceso a Mecanismos de Reparación Judicial” (tesis doctoral, Universitat de Valencia, 2017), 116

²⁶⁹⁵ Ibid., 117

²⁶⁹⁶ Los procesos de los Puntos Nacionales de Contacto se articulan en tres fases: de evaluación inicial, mediación y declaración final. Sea cual fuere el resultado del proceso el Punto Nacional de Contacto tendrá que emitir una declaración en la que recogía el resultado al que se ha llegado, en el caso de un acuerdo, como en la imposibilidad de este, debe estar acompañado con la valoración de la infracción de las directrices por parte de la empresa, junto con una serie de recomendaciones.

presentaran un informe al Comité sobre todas las instancias específicas que hayan sido iniciadas.

Para Wilde, la valoración de las Directrices, específicamente de su procedimiento de implementación por parte de las ONGs no es muy positivo, puesto que, si bien reconocen que la reforma de 2000 es un avance, en la práctica este procedimiento está teñido en ocasiones de parcialidad y tibieza por parte de los PNC y el comportamiento de los infractores.²⁶⁹⁷ A pesar de sus debilidades, las Directrices han llegado a considerarse incorporadas al derecho consuetudinario internacional, constituyéndose en referentes sobre el avance hacia la exigibilidad legal de los parámetros de buena conducta corporativa y hasta la fecha de cumplimiento voluntario.

Por otro lado, la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la Organización Internacional del Trabajo de 1977, adoptada por el Consejo de Administración de la OIT, establece una serie de principios orientadores dirigidos a gobiernos, empresas y organizaciones de trabajadores. En 2000, 2006 y 2017 fue objeto de enmiendas. En la enmienda del 2000 se introduce la referencia a la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo aprobada en 1998 por la OIT y llevada a cabo en marzo de 2006, se trató de adecuar la Declaración al Pacto Mundial de Naciones Unidas, a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, al Programa global de Empleo y algunas recomendaciones.²⁶⁹⁸

En la Reforma de 2017, se trató de adaptar este instrumento a las nuevas realidades de la economía global, como también el reconocimiento de los Principios Rectores de la ONU y la diligencia debida como mecanismo para conseguir un crecimiento sostenible y un mejor reparto de los beneficios de la economía globalizada.²⁶⁹⁹ A pesar de las distintas reformas continúa el carácter voluntario de la Declaración, no obstante, forma parte también del carácter consuetudinario del derecho internacional, estableciendo una de las referencias de los estándares de exigibilidad de las responsabilidades a las corporaciones.

El Pacto Mundial de Naciones Unidas o *Global Compact* de 2000, se trata de una variante con entidad propia dentro de la Responsabilidad Social Corporativa, puesto que

²⁶⁹⁷ Joseph Wilde Ramsing, *Remedy Remains Rare* (Amsterdam: OCDE Watch, 2015), 5

²⁶⁹⁸ Juan Hernández Zubizarreta, *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos*. 384

²⁶⁹⁹ La Declaración tripartita es un referente de primer orden en el camino hacia la búsqueda de una actuación comprometida con el derecho internacional laboral, sin embargo, se estima que este reconocimiento es de alcance limitado, puesto que las tasas de inadmisibilidad son muy elevadas. Se considera que a raíz de estas críticas se formula la Estrategia de aplicación del mecanismo de seguimiento y las actividades promocionales de la Declaración Tripartita. OIT, *Tripartite Declaration of Principles Concerning Multinational Enterprises and Social Policy*, 17 de marzo de 2017.

la iniciativa y su enunciado parte del Secretario General de Naciones Unidas, pero su materialización está basada en la adhesión al mismo por parte de las empresas transnacionales. Koffi Annan transmitió que la iniciativa respondía a una concepción centrada en los efectos positivos que una alianza entre el sector privado empresarial y las Naciones Unidas puede reportar para la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible en un mundo globalizado.²⁷⁰⁰ De igual manera, es un instrumento voluntario y no vinculante que trata de establecer una estructura que trabaje en la implementación y seguimiento de los diez principios del Pacto y en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas.²⁷⁰¹

El grado de implementación y compromiso de las empresas con el Pacto Mundial se mide a través de las Comunicaciones de Progreso que estas deben redactar y remitir a la página del Global Compact, que las empresas que no presenten la comunicación del Progreso podrán ser calificadas y así recogerse públicamente en la web del Pacto como no comunicantes y si esta situación perdura en un año tras dicha calificación, podrán ser expulsadas del Pacto. Para Hale, el Pacto es una oportunidad para acercar a las empresas de manera voluntaria a la Organización de Naciones Unidas, haciéndoles partícipes, de los retos que la propia que la Organización se ha trazado.²⁷⁰² No obstante, desde la perspectivas, de las ONGs, alertan de la ineficacia de un código voluntario de conducta, a pesar de su carácter multilateral y universal, debido a los peligros que genera la alianza de Naciones Unidas con el sector empresarial por la infiltración de las grandes corporaciones transnacionales en esta organización, desvirtuando su naturaleza y comprometiendo su desempeño futuro.²⁷⁰³

Al respecto, se consideró a esta iniciativa como una clara posición a favor de los intereses económicos y políticos que promocionan el libre mercado, que debilitan el papel del Estado y socavan los esfuerzos de la comunidad internacional para lograr los objetivos

²⁷⁰⁰ Wolfgang Kaleck y Miriam Saage, *Empresas transnacionales ante los tribunales*, 26.

²⁷⁰¹ El Pacto Mundial está organizado desde agosto de 2015 en forma de una Sede Central radicada en Naciones Unidas formada por la Oficina del Pacto y la Fundación. Además, de la Junta Directiva formada por los líderes al más alto nivel integrantes del mismo y presidido por el Secretario General de N.U. Se encargan de fijar los criterios de admisión, las nuevas políticas y metas a seguir y supervisan su implementación. A nivel nacional existen Redes Locales que abordan el seguimiento de los principios del Pacto en cada nivel geográfico específico, remitiendo un informe anual a la sede central de Naciones Unidas sobre los procesos y metas. También con carácter anual las distintas redes locales que se reúnen en un Foro, por otra parte, con carácter trienal se celebra una reunión de líderes que el Pacto que incluye

²⁷⁰² Thomas Hale, “La reforma silenciosa del Pacto Mundial”, *Crónica*, accedido 8 de septiembre de 2022, <https://bit.ly/3uK9dS1>

²⁷⁰³ Naciones Unidas, United Nations corporatepartnerships, *The role and functioning of the Global Compact*, JIU/REP/2010/9, párr. 34

incluidos en la Carta de las Naciones Unidas, de promover el bienestar humano y social.²⁷⁰⁴ Esta valoración que choca frontalmente con la Declaración de Ginebra sobre prácticas responsables de las empresas de 6 de julio de 2007, en la que los representantes del *Global Compact* realzaron la contribución proactiva de las empresas al fenómeno de la globalización, gracias al compromiso con estos principios enunciados por el Secretario General y concluyeron que la globalización puede ser un factor de aceleración para la difusión de los principios universales.²⁷⁰⁵ El informe de evaluación del Pacto Global, sin ningún tipo de ambigüedades, ha considerado que esta estrategia ha contribuido:

“a legitimar el compromiso de la organización con el sector privado durante años. Con todo la carencia de un mandato claro y articulado ha dado lugar a un enfoque y un impacto confusos: la ausencia de criterios de ingreso adecuados y de un sistema de vigilancia eficaz para medir la puesta en práctica real de los principios ha despertado críticas y creado un riesgo para la reputación de la Organización”.²⁷⁰⁶

Finalmente, tras décadas de proyectos en el marco de las Naciones Unidas en búsqueda de una subordinación de las empresas y el pleno respeto universal de los derechos humanos, tras los intentos fallidos como el caso de las lagunas jurídicas del *Global Compact* y la negativa del carácter vinculante de las Normas de la ONU sobre la responsabilidad de 2003, se abrió el camino al mandato del Representante Especial del Secretario General para los Derechos Humanos y las empresas transnacionales, John Ruggie y su aporte con los Principios Rectores sobre las Empresas Transnacionales y los Derechos Humanos en el marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar o mejor conocido como los Principios Rectores de Ruggie.

Existen otras iniciativas de carácter vinculante gestadas en el marco interno de los Estados, de acuerdo con Esteve Moltó los Principios Rectores, aunque desde la perspectiva internacional dejan sin resolver la posible extensión de la responsabilidad de proteger del Estado respecto a las actividades de las empresas filiales que operan fuera del territorio donde radica la empresa matriz.²⁷⁰⁷ El 12 de abril de 2012, François Hollande, entonces candidato a la presidencia de la República, prometió que si resultaba

²⁷⁰⁴ José Elías Esteve Moltó, “Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’: ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional?”, 321

²⁷⁰⁵ *Ibidem*.

²⁷⁰⁶ Naciones Unidas, United Nations corporatepartnerships, *The role and functioning of the Global Compact*, párr. 84

²⁷⁰⁷ José Elías Esteve Moltó, “La limitada responsabilidad de las empresas transnacionales: el necesario tránsito de un soft law autorregulatorio a un tratado vinculante”, en *Os sujeitos não estaduais no direito internacional*, eds., Francisco Pereira Coutinho, Tiago de Melo Cartaxo, Juan Manuel Rodríguez Barrigón (Lisboa: Petrony, 2019), 219 - 236.

elegido impulsaría una ley donde se plasmarían los principios de responsabilidad de las empresas matrices respecto de las actividades de sus filiales que provocarían daños ambientales y sanitarios.²⁷⁰⁸

El 21 de febrero de 2017, tras años de intensa negociación y de múltiples renunciaciones respecto del texto original y rodeada de una amplia movilización de la sociedad civil, se aprobó la *Loi relative au devoir de vigilance des sociétés mères et des entreprises donneuses d'ordre*, posteriormente esta ley fue recurrida ante el *Conseil Constitutionnel*, consideró inconstitucional algunas disposiciones de normas relativas a las multas que podrían aplicarse a las empresas en caso de incumplimiento. No obstante, el objetivo de esta norma es la búsqueda por acabar con la desconexión entre el poder económico y la responsabilidad jurídica.²⁷⁰⁹

Esta Ley detalla el contenido del plan que debe incluir las medidas de vigilancia razonables orientadas a identificar los riesgos y prevenir violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la salud y la seguridad de las personas y el ambiente, sean resultado de las actividades de la empresa y las empresas que controla, directamente o indirectamente, así como las actividades de los subcontratistas o proveedores con quien existía una relación comercial establecida cuando se realizaron las actividades concernidas.²⁷¹⁰

2.4. Principios Rectores de Ruggie

Los principios Rectores de Ruggie, han sido criticados a pesar de la buena acogida en el Consejo de Derechos Humanos y de las asociaciones empresariales, las agrupaciones sindicales y de defensa de derechos humanos han cuestionado que le haya sido encargado su elaboración a quien fuera uno de los principales arquitectos del *Global Compact*, como asesor del Secretario General Kofi Annan.²⁷¹¹ Estas críticas aumentaron tras el primer informe anual presentado por el académico, mediante el cual llegó a calificar el proyecto vinculante de las Normas de la ONU del 2003, como exageradas

²⁷⁰⁸ Adoración Guamán, “Deber de vigilancia, derechos humanos y empresas transnacionales: un repaso a los distintos modelos de lucha contra la impunidad”, *Homa Publica: International Journal on Human Rights and Business*, n° 1 (2017): 138-194

²⁷⁰⁹ *Ibid.*, 150

²⁷¹⁰ *Ibidem.*

²⁷¹¹ José Elías Esteve Moltó, “Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’: ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional?”, 330

reivindicaciones legales.²⁷¹² No obstante, tras la adopción de las Normas la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas solicitó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en 2004, la elaboración de un informe sobre las iniciativas existentes a nivel internacional en la materia y decretó que las Normas sobre la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales carecían de valor jurídico.²⁷¹³

Luego de la presentación del informe de la Alta Comisionada en el 2005, donde se identificó la inexistencia de un consenso a nivel internacional sobre la responsabilidad empresarial en materia de derechos humanos, como de la interrogante sobre el alcance de las responsabilidades de las empresas y la manera de desarrollarlas en la práctica, la Comisión de Derechos Humanos solicitó al Secretario General el nombramiento de un Representante Especial para dilucidar la confusión existente.²⁷¹⁴ Este mandato recayó en John Ruggie como Representante Especial para los Derechos Humanos y las empresas transnacionales con un mandato preciso.²⁷¹⁵

En los dos primeros informes del Representante Especial de 2006 y 2007 abordó una de las cuestiones más controvertidas que se logró esquivar en las negociaciones del Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional, sobre la responsabilidad penal Internacional, es decir, la relativa a la responsabilidad penal de las empresas por la comisión de crímenes internacionales, bajo el argumento de no calificar a las personas jurídicas como sujetos de Derecho Internacional.²⁷¹⁶

Luego de estos Informes anuales, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato del Representante, el cual, se dedicó en esta segunda etapa a tratar de unir los fragmentos aislados relativos a las iniciativas en materia de derechos humanos y

²⁷¹² Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Promotion And Protection Of Human Rights, *Interim report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises*, E/CN.4/2006/97, 22 February 2006, <https://bit.ly/3U9rDXn>

²⁷¹³ Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos*, E/CN.4/Dec/2004/116 20 de abril de 2004.

²⁷¹⁴ Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos*, E/CN.4/2005/91, 15 de febrero de 2005; Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas comerciales*, E/ CN.4/Res/2005/69, 20 de abril de 2005.

²⁷¹⁵ Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos*, E/CN.4/2005/91, 15 de febrero de 2005.

²⁷¹⁶ José Elías Esteve Moltó, “Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’: ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional?”, 324

empresas, que hasta entonces no configuraban un sistema coherente.²⁷¹⁷ De este modo se presentó el Marco para proteger, respetar y remediar, que fue de inmediato respaldo por la resolución 7/8 del Consejo de Derechos Humanos de 18 de junio de 2008.²⁷¹⁸

En el informe de 2008 del Representante Especial, describe los tres principios sobre los cuales debe fundamentarse toda la acción relativa al mundo empresarial y a los derechos fundamentales. De acuerdo con Ruggie:

el Marco se basa en tres principios fundamentales. el primero es la obligación del estado de ofrecer protección frente a los abusos de los derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas, mediante medidas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. el segundo es la obligación de las empresas de respetar los derechos humanos, lo que significa actuar con la debida diligencia para no vulnerar los derechos de terceros, y reparar las consecuencias negativas de sus actividades. el tercero es la necesidad de mejorar el acceso de las víctimas a vías de reparación efectivas, tanto judiciales como extrajudiciales. cada uno de estos principios constituye un elemento esencial de un sistema interrelacionado y dinámico de medidas de prevención y de reparación: el deber del estado de brindar protección, ya que constituye la base misma del régimen internacional de derechos humanos; la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, por tratarse de la expectativa social más elemental en relación con las empresas; y el acceso a vías de reparación porque ni siquiera los esfuerzos mejor coordinados pueden impedir totalmente que se cometan abusos.²⁷¹⁹

El Consejo reconoció la aportación positiva de este informe, sobre todo en la focalización del controvertido concepto de la responsabilidad de proteger de los Estados como los tradicionales sujetos de Derecho Internacional el cumplimiento exclusivo de las obligaciones internacionales, reservando únicamente para las empresas una vaga e imprecisa diligencia debida en relación con los derechos humanos.²⁷²⁰ Del mismo modo, la resolución 7/8 renovó el mandato del Representante Especial por un trienio para dilucidar el enfoque de la obligación de proteger de los Estados.

A partir de la resolución 7/8 da inicio a la tercera fase de Ruggie sobre las tareas encomendadas por el Consejo de Derechos Humanos, los cuales fueron desarrollados en los informes anuales de 2009 y 2010.²⁷²¹ En estos informes anuales se avanzó en un

²⁷¹⁷ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, A/HRC/8/5, de 7 de abril de 2008.

²⁷¹⁸ Naciones Unidas, Asamblea General, *Resolución del Consejo de Derechos Humanos 7/8*, A/HRC/7/L.11, 20 de marzo de 2008.

²⁷¹⁹ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011, párr. 6

²⁷²⁰ José Elías Esteve Moltó, "Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar': ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional?", 326

²⁷²¹ Las tareas encomendadas en la Resolución del Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/8/7, de 18 de junio de 2008: a) Formule sus opiniones y recomendaciones concretas y prácticas sobre formas de pro-

extenso número de recomendaciones básicas que posteriormente se compilarían como los Principios Rectores. Tras un prolongado proceso de visitas a más de veinte países y consultas efectuadas con los representantes estatales, empresariales del mundo académico y la sociedad civil el Representante Especial redactó un Proyecto de Principios Rectores y Comentarios, que fue abierto a un periodo de comunicaciones de noviembre de 2010 a enero de 2011. Luego de numerosos debates el documento en distintos foros, el 21 de marzo de 2011, fueron aprobados sin votación en la 17º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar.²⁷²²

Con esta resolución el Consejo hace suyo el informe del Representante Especial del Secretario General que contiene los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica para proteger respetar y remediar, considerando que esta estrategia ofrece una nueva orientación que contribuye al objeto de una globalización socialmente sostenible.²⁷²³

Los Principios Rectores se encuentran desarrollados en tres pilares sustanciales que se enfocan, en primer lugar, en el deber de los Estados de proteger los derechos humanos; en segundo lugar, sobre una responsabilidad de las empresas de respeto de los derechos humanos y; en tercer lugar, la reparación de los daños causados por la

mover el cumplimiento del deber del Estado de proteger todos los derechos humanos contra los abusos que cometan o en que estén implicadas las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, en particular mediante la cooperación internacional; b) Aborden en el alcance y el contenido de la responsabilidad que tienen las empresas de respetar todos los derechos humanos y brinde una orientación concreta a las empresas y otras partes interesadas; c) Estudie las posibilidades que existen, a nivel nacional, regional e internacional, de aumentar el acceso a recursos efectivos disponibles para quienes vean afectados sus derechos humanos por las actividades de las empresas, y formule recomendaciones al respecto; d) Integre una perspectiva de género en toda su labor y preste especial atención a las personas pertenecientes a grupos vulnerables, en particular los niños; e) Defina, intercambie y promuevan las prácticas óptimas y las enseñanzas aprendidas con respecto a la cuestión de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en coordinación con los esfuerzos del grupo de trabajo de derechos humanos del Pacto Mundial.

²⁷²² Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011.

²⁷²³ De acuerdo con ex Presidente del Grupo de Trabajo de la ONU sobre las Empresas y Derechos Humanos Pavel Sulyandziga, a más de tener carácter "voluntario" proporcionan directrices autorizadas en cuanto a la aplicación de normas internacionales de derechos humanos existentes en relación a perjuicios provocados por el sector empresarial. José Elías Esteve Moltó, "Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar': ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional?", 318-351; Naciones Unidas, Oficina Del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, HR/PUB/11/04, 2011, 3 y 4.

transgresión de estos derechos, cada uno de estos apartados está subdividido en unos principios fundacionales, complementados por otros operacionales. De acuerdo con Cantú Rivera, su propuesta de reducir el alcance de la responsabilidad de las empresas a un ámbito comúnmente aceptado, como es el enfoque en el respeto de los derechos humanos, fue sin duda un artífice para lograr la amplia aceptación que recibieron tanto su marco conceptual para proteger, respetar y remediar, como sus Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos.²⁷²⁴

Por otro lado, una vez aprobados los principios de Ruggie, el Consejo de Derechos Humanos impulsó la creación de un Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos para que estos no quedaran en un mero ejercicio retórico. De esta forma, se ha considerado que la manera idónea de otorgar una eficacia a los mismos debe realizarse a nivel interno de los países a través de los Planes de Acción Nacional. Los Planes de Acción Nacional a su vez son una iniciativa de la Unión Europea, en concreto, la Comisión, aconsejó por primera vez a sus Estados miembros adoptar estos planes mediante la Estrategia renovada de la Unión Europea para 2011-2014 sobre responsabilidad de empresa, la cual, fue consolidada por el Consejo de la Unión Europea.²⁷²⁵ En el marco regional, Estados como Colombia en 2015, Chile en 2017 y Perú en 2021 ya han publicado sus Planes Nacionales de Acción.

De este modo, los Principios Rectores se constituyen como el primer instrumento de consenso de carácter supranacional sobre las actividades empresariales y de los derechos humanos adoptado formalmente por una organización intergubernamental, aprobados por los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, ante un convencimiento del propósito e idoneidad de esta nueva estrategia global para prevenir y mitigar los efectos más perniciosos de las actividades económicas transnacionales desreguladas y así poder sentar las bases de una globalización socialmente sostenible.²⁷²⁶

Para Iglesias Márquez, los Principios Rectores se adecuan al *statu quo* del derecho internacional, caracterizado por una invisibilidad jurídica de las empresas en el marco de

²⁷²⁴ Humberto Cantú Rivera, ed. *Derechos Humanos y Empresas: Reflexiones desde América Latina*, 42

²⁷²⁵ José Elías Esteve Moltó, “Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’: ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional?”, 325

²⁷²⁶ José Elías Esteve Moltó y María Chiara Marullo, “Una década de los Principios Rectores ante el desafío del acaparamiento de tierras y agua a comunidades indígenas en América Latina”, en *10º Aniversario de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos. Retos de la debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente y derechos de los pueblos indígenas*, eds. María Chiara Marullo, María Libia Arenal Y María Del Carmen Márquez Carrasco (Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi, 2022), 192

la concepción clásica del derecho internacional, no son consideradas como titulares directos de obligaciones internacionales y cuya virtualidad siempre depende de la mediación estatal o *state centric approach*. En consecuencia, la lógica operativa de los principios Rectores Consiste en que los Estados como sujetos obligados en el marco del derecho internacional, en la adopción de medidas necesarias para proteger los derechos humanos y garantizar el acceso a vías de reparación frente a posibles vulneraciones causadas por las actividades empresariales.²⁷²⁷

De acuerdo con el punto 14 de la Introducción de los Principios rectores, determinan que no representan una aportación normativa de la que se desprenda la asunción de nuevas obligaciones en materia de derechos humanos.²⁷²⁸ Advertencia que se ratifica en los párrafos preliminares del anexo que contiene los principios y que declara que: “En ningún caso debe interpretarse que estos Principios Rectores establezcan nuevas obligaciones de derecho internacional, ni que restrinjan o reduzcan las obligaciones legales que un Estado haya asumido, o a las que esté sujeto de conformidad con las normas de derecho internacional en materia de derechos humanos”.²⁷²⁹

En la práctica, los principios rectores no logran equilibrar la balanza entre los Estados y el poder de las empresas transnacionales en el marco de la responsabilidad de sus actividades, por la carencia de obligaciones vinculantes, ya que centra al Estado como el único responsable obligado a proteger los derechos humanos. Por lo que, el carácter suave de los Principios Rectores es ineficiente ante casos complejos, lo que ha conllevado a plantearse la necesidad de elaborar un instrumento internacional jurídicamente

²⁷²⁷ Daniel Iglesias Márquez, “Hacia la adopción de un tratado sobre empresas y derechos humanos: viejos debates, nuevas oportunidades”, *Revista Deusto de derechos humanos*, n° 4 (2019): 145-176.

²⁷²⁸ “La aportación normativa de los Principios Rectores no radica en la creación de nuevas obligaciones de derecho internacional, sino en precisar las implicaciones de las normas y métodos actuales para los Estados y las empresas; en integrarlas en un modelo único lógicamente coherente e inclusivo; y en reconocer los puntos débiles del actual sistema y las mejoras posibles.” Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar*, A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011, punto 14 de la Introducción de los Principios Rectores.

²⁷²⁹ De este modo, los Principios rectores no son más que el informe de un experto independiente, como lo son muchos otros que se producen cada año y que se presentan cada sesión del Consejo de Derechos Humanos; la diferencia radica en el seguimiento que se les ha dado a los mismos por parte de los Estados miembros de Naciones Unidas, sino también por múltiples actores incluyendo organizaciones internacionales y regionales, empresas de todo tipo y organizaciones no gubernamentales. Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar*, A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011, 7

vinculante sobre la responsabilidad de las empresas en el Derecho Internacional de los derechos humanos.²⁷³⁰

2.4.1. El primer pilar de los Principios Rectores: el deber del Estado de proteger los derechos humanos

Los principios rectores constituyen la primera plataforma de acción conjunta a nivel global para la creación normativa común, asesora a las empresas y a las administraciones sobre cómo proteger, respetar y cumplir con los derechos humanos, sin que ello obstaculice cualquier otro desarrollo normativo a largo plazo. De esta manera, otros instrumentos que contienen estándares internacionales de carácter no vinculante para las empresas, como las Líneas Directrices de la OCDE para empresas Multinacionales o la Declaración Tripartita de la OIT de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social, se han alineado con los principios rectores.²⁷³¹

De acuerdo con Iglesias Márquez, los Principios Rectores no son contradictorios, sino se complementa mutuamente para avanzar en los desarrollos normativos y prácticos que favorezcan la protección y reparación de las víctimas de abusos de derechos humanos cometidos en el marco de las actividades empresariales, en especial en los Estados incapaces o no dispuestos a cumplir con sus obligaciones internacionales frente a las empresas. Los Principios Rectores rigen actualmente el ámbito y la agenda nacional e internacional de empresas y derechos humanos. Este instrumento de *soft law* está basado en 31 principios contenidos en tres pilares: 1) la obligación de proteger los derechos humanos por parte de los Estados, 2) la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos y 3) el acceso a la reparación por parte de las víctimas de vulneraciones de derechos humanos.²⁷³²

El primer pilar se relaciona con la obligación de proteger los derechos humanos por parte de los Estados y se compone por diez principios, los cuales se encuentran contenidos en el marco de principios fundacionales y operativos como se expone a continuación.

²⁷³⁰ Deva Surya, “The Human Rights Obligations of Business: Reimagining the Treaty Business”, *Business y Human Rights Resource Centre*, 3, accedido 8 de octubre de 2022, disponible en <https://bit.ly/3j0raJt>

²⁷³¹ Daniel Iglesias Marquez, “Hacia la adopción de un tratado sobre empresas y derechos humanos: viejos debates, nuevas oportunidades”, *Revista Deusto de derechos humanos*, 148-150

²⁷³² *Ibidem*

a) *Principios fundacionales*

El Pilar I de los Principios Rectores parte del deber de proteger los derechos humanos, es decir, de las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el marco de los principios fundacionales se encuentran:

El primer principio fundacional sobre “Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia”.²⁷³³

De acuerdo con el comentario de este principio, las obligaciones internacionales de derechos humanos exigen que los Estados respeten, protejan y realicen los derechos humanos de las personas que se encuentran en su territorio o jurisdicción, esto incluye el deber de proteger contra las violaciones de derechos humanos cometidas por terceros, incluidas las empresas. El deber de protección del Estado es una norma de conducta, en consecuencia, los Estados no son en sí mismos responsables de las violaciones de los derechos humanos cometidos por agentes privados. Sin embargo, pueden incurrir en el incumplimiento de sus obligaciones internacionales cuando no adopten medidas de prevención y reparación admisibles, en particular medidas políticas, legislativa, reglamentarias y de sometimiento a la justicia. Este principio fundacional, se extiende al deber de proteger y promover el Estado de derecho en particular adoptando medidas, para garantizar la igualdad ante la ley y su justa aplicación y estableciendo mecanismos adecuados de rendición de cuentas, seguridad jurídica y transparencia procesal y legal.²⁷³⁴

El segundo principio fundacional del Pilar I reconoce que “Los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades”.²⁷³⁵

²⁷³³ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011, I Pilar, Principio Fundacional I

²⁷³⁴ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, I Pilar, Principio Fundacional, comentario.

²⁷³⁵ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las*

Este principio se relaciona con la recomendación a los Estados sobre la adopción de medidas para impedir abusos en el extranjero de empresas registradas en su jurisdicción. En el caso de los Estados de origen existen razones políticas de peso para que expongan a las empresas el respeto de los derechos humanos, especialmente si los Estados tienen participación en estas empresas o les brindan apoyo, asegurando su comportamiento, aseguran la preservación de la reputación del Estado.²⁷³⁶

Por lo tanto, el Pilar I implica una serie de medidas estatales, tanto en sus dimensiones legislativas, reglamentarias o de política pública, para que el Estado cuente con las condiciones necesarias para cumplir con su obligación. Esta obligación tiene una sólida base jurídica en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. En principio, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 2, plantea deberes explícitos de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos de forma directa mediante la adopción de medidas legislativas y de otro carácter, además de garantizar la posibilidad para las personas que hayan sido sujetas de violaciones a sus derechos el interponer recursos efectivos.²⁷³⁷

En el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, si bien no establece de manera expresa la obligación de garantizar el acceso a recursos, si plantea la necesidad de adoptar medidas legislativas y de garantizar el ejercicio de los derechos ahí contenidos. Al respecto, algunas Observaciones Generales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, han aclarado las implicaciones de las obligaciones jurídicas de los Estados de acuerdo con los respectivos generales, como en el caso de la Observación General 31 del Comité de Derechos Humanos:

sólo se podrán cumplir plenamente las obligaciones positivas de los Estados Parte de garantizar los derechos reconocidos en el Pacto si el Estado protege a las personas, no sólo contra las violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto que cometan sus agentes, sino también contra los actos que cometan particulares o entidades y menoscaben el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto, en la medida en que puedan aplicarse entre particulares o entidades privadas. Puede haber circunstancias en las que, por no haberse garantizado los derechos reconocidos en el Pacto como se dispone en el artículo

Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar," A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011 Principios rectores I Pilar, Principio Fundacional, 2

²⁷³⁶ Al respecto, los Estados han adoptado distintos enfoques, sea desde medidas nacionales con implicaciones extraterritoriales, medidas legislativas y de ejecución extraterritorial e incluso los sistemas penales que permiten enjuiciar a los responsables sobre la base de su nacionalidad, con independencia donde se haya cometido el delito; de acuerdo con los comentarios sobre los Principios rectores estas medidas incluyen los acuerdos multilaterales. Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios rectores I Pilar, Principio Fundacional 2, comentarios

²⁷³⁷ *Ibidem.*

2, los Estados Parte infrinjan estos derechos permitiendo que particulares o entidades cometan tales actos o no adoptando las medidas apropiadas o no ejerciendo el cuidado debido para prevenir, castigar, investigar o reparar el daño así causado. Se recuerda a los Estados la relación existente entre las obligaciones positivas impuestas en virtud del artículo 2 y la necesidad de proporcionar recursos eficaces en caso de violarse lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 21.²⁷³⁸

Este aspecto, conocido como la eficacia horizontal de los derechos humanos, la cual ha sido desarrollada a través de la teoría del *drittwirkung* en Alemania, que se basa en que, a través de sus instrumentos jurídicos internos, el Estado haga efectivas sus obligaciones internacionales de derechos humanos entre particulares.²⁷³⁹ El Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado en su Observación General 3 la relevancia de la adopción de medidas legislativas que varan acompañadas de mecanismos de protección jurisdiccional:

Entre las medidas que cabría considerar apropiadas, además de las legislativas, está la de ofrecer recursos judiciales en lo que respecta a derechos que, de acuerdo con el sistema jurídico nacional, puedan considerarse justiciables. El Comité observa, por ejemplo, que el disfrute de los derechos reconocidos, sin discriminación, se fomentará a menudo de manera apropiada, en parte mediante la provisión de recursos judiciales y otros recursos efectivos.²⁷⁴⁰

Los derechos establecidos en el Pacto se encuentran reconocidos en las constituciones de los Estados Parte, existiendo cierta generalidad a los mecanismos de protección constitucional, además este deber de respeto y garantía de los derechos sin discriminación se encuentra reconocido en la Convención Americana y en la jurisprudencia de la Corte IDH, como será analizado más adelante. En consecuencia, en distintos contextos se podrán interponer acciones judiciales para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales que correspondan, incluso cuando estos sean presentados directamente por particulares.

El Principio I hace referencia al deber de diligencia con la que debe conducirse la actuación del Estado, en su dimensión de proteger y garantizar los derechos. Esta debida diligencia estatal corresponde a los deberes de prevención, investigación, castigo y reparación de abusos de derechos humanos cometidos por particulares, tal y como se

²⁷³⁸ Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 29 de marzo de 2004, párr. 8

²⁷³⁹ Esto significa la utilización de herramientas jurídicas con fines distintos para los que fueron desarrolladas, lo cual sin lugar a duda plantea ciertas complejidades prácticas, que sin embargo han sido abordadas en diferentes espacios con distintos resultados.

²⁷⁴⁰ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general No. 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes*, párr. 5

describe en la primera sentencia de la Corte IDH sobre el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, la cual, ha marcado una línea jurisprudencial sobre este principio.²⁷⁴¹

De acuerdo con Cantú Rivera, para lograr de forma diligente, el Estado debe adoptar todas las medidas que resulten necesarias para prevenir la afectación a los derechos humanos, en caso de que esto no fuese posible, será su obligación investigar las alegaciones de abusos de derechos humanos y de ser procedente sancionar las conductas lesivas y reparar los daños sufridos por las víctimas.²⁷⁴²

Esto implica medidas de política pública, legislativas e incluso acciones jurisdiccionales para poder cumplir con su obligación convencional, como consecuencia el Estado debe contar con un amplio marco normativo y político que le permita hacer frente a tales situaciones como el caso de los Planes de Acción Nacional sobre empresas y derechos humanos y la existencia de diagnósticos sobre el marco jurídico interno para evaluar las áreas de acción pertinentes para el cumplimiento de los Principios rectores.²⁷⁴³

En el caso de América Latina, se han criticado la tendencia de los Planes de Acción Nacional a diferencia de Europa que existe una tendencia marcada contenida en la Directiva de la Unión Europea sobre la Presentación de Información Extrafinanciera, La Directiva sobre minerales provenientes de zonas de conflicto de la Unión Europea, la Ley Dodd- Frank estadounidense, la Ley sobre Esclavitud Moderna de Reino Unido, la Ley sobre Debida Diligencia respecto al Trabajo Infantil de los Países Bajos o la ley de Esclavitud moderna de Australia, la Ley sobre el Deber de Vigilancia de las empresas matrices de Francia.²⁷⁴⁴

Estos instrumentos contienen un elemento común y es el conocer y hacer saber o desarrollar mecanismos al interior de las empresas para identificar violaciones a los derechos humanos, en el contexto de las actividades empresariales, además marcan una esperanza para los Principios Rectores sobre la materialización sobre la actuación de las

²⁷⁴¹ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, OEA/Ser.L/V/II, 1 de noviembre de 2019, párr.1-2; Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 172.

²⁷⁴² Cantú Rivera, Humberto, “Debida diligencia en derechos humanos: Breves reflexiones” en Cantú Rivera, Humberto (coord.), *Derechos humanos y empresas: Reflexiones desde América Latina*, San José, IIDH, 2017, 7

²⁷⁴³ Ibidem.

²⁷⁴⁴ Estos instrumentos operan como un competente de supervisión sobre las cadenas de suministro, lo cual tiene un efecto de regulación extraterritorial cuando las cadenas de suministro operan en esquemas transnacionales. Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas*, A/73/163, 16 de julio de 2018, párrs. 20, 67-71

empresas en el marco de los derechos humanos.²⁷⁴⁵ De hecho, los defensores de derechos humanos consideran que el reconocimiento de los Principios Rectores en el marco normativo interno de los Estados industrializados generaría un efecto uniforme en las legislaciones de los países receptores de inversión o donde operan las cadenas de suministro, como también en la manera en que se desarrollan las obligaciones de regulación extraterritorial de los Estados de origen con respecto de los actos de las empresas con sede en ellos, pero con operaciones o actividades en el exterior.²⁷⁴⁶

El Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas del Consejo de Derechos Humanos afirmó en 2017, que al parecer la mayoría de los planes nacionales de actuación existentes no contienen suficientes medidas concretas para eliminar los obstáculos perfectamente documentados que impiden acceder a la reparación.²⁷⁴⁷ En este informe se destaca también la necesidad de avanzar de manera conjunta hacia la consecución de mecanismos eficaces de reparación para las personas perjudicadas por las actividades empresariales.

Para Esteve Moltó, llama la atención la delicada y cuidadosa destreza que muestra el informe a la hora de delimitar el lenguaje, especialmente al momento de focalizar la responsabilidad de las empresas, específicamente con las connotaciones coactivas como obligación o cumplimiento, para referirse a los compromisos de las personas jurídicas, dando uso a un lenguaje *soft* de forma deliberada con referencias como “se espera”, “deberían informar”, diligencia debida”, “debe emplearse a fondo”, etc.²⁷⁴⁸

De igual forma, en el comentario de este principio pasa de puntillas por una de las cuestiones más comprometidas y que atañen a las actividades de las empresas en el exterior del territorio y su domicilio y jurisdicción, por lo tanto, si la empresa principal se encuentra domiciliada en un Estado que respeta los derechos humanos, no necesariamente está obligación se extienda a sus filiales y que estas obren de igual forma en los territorios donde estén ubicadas. A pesar de esta laguna, el informe continúa enunciando de manera genérica que las empresas respeten los derechos humanos una vez

²⁷⁴⁵ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*. OEA/Ser.L/V/II, 1 de noviembre de 2019, párrs. 151-152.

²⁷⁴⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Herramienta de diagnóstico sobre la implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos en el Contexto de la Actividad Empresarial* (San José: IDDH, 2020), 14

²⁷⁴⁷ Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, UN Doc. A/72/162, 18 de julio de 2017.

²⁷⁴⁸ José Elías Esteve Moltó, “Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’: ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional?”, 330

que el Estado les diga y espere que este debe ser su comportamiento previsible, más allá de sus fronteras, ignorando así los planteamientos más combativos.²⁷⁴⁹

b) Principios operativos

Por otra parte, el I Pilar en el marco del cumplimiento de la obligación de protección de los Estados, incluye los siguientes principios operativos en el marco de las funciones reglamentarias y normativas del Estado de carácter general, en el marco del principio tercero:

- a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias;
- b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan, sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas;
- c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades;
- d) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.²⁷⁵⁰

En los comentarios sobre este principio implica que los Estados no pueden dar por supuesto que las empresas siempre prefieren o se benefician de la inacción pública, y deben considerar una combinación inteligente de medidas nacionales e internacionales, obligatorias y facultativas para promover el respeto de los derechos humanos por las empresas, tanto desde una perspectiva legal como política. El incumplimiento de las leyes en vigor que directa o indirectamente regulan la observancia de los derechos humanos por las empresas, lo que constituye una laguna legal en la práctica de los Estados. Esto incluye el examen sobre la cobertura legal y política del respeto de los derechos humanos por parte de las empresas, en el marco de protección tanto a los titulares de derechos como a las empresas, siendo necesaria en los casos de acceso a la tierra, los derechos de propiedad y de uso de tierra.²⁷⁵¹

²⁷⁴⁹ Ibid., 331

²⁷⁵⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011, Principios Rectores I Pilar, Principios operativos 3

²⁷⁵¹ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores I Pilar, Principios operativos 3, Comentarios.

Además, este principio se relaciona con la comunicación de las empresas sobre las medidas que adoptan para tener en cuenta el impacto de sus actividades, específicamente cuando la naturaleza de las actividades empresariales o el entorno en que se llevan a cabo entrañen un riesgo importante para los derechos humanos; teniendo en cuenta que cualquier disposición sobre lo que constituye una comunicación adecuada debe tener en cuenta los posibles riesgos para la seguridad de las personas y las instalaciones siendo necesario la aplicación de los registros legítimos de confidencialidad comercial y las diferencias en cuanto a tamaño y estructura de las empresas.²⁷⁵²

El principio tercero plantea cinco elementos fundamentales que los Estados en cumplimiento de su obligación de protección deben desarrollar mediante el deber de supervisión sobre el cumplimiento del marco normativo por las empresas, así como su evaluación periódica. De forma específica se plantea que el derecho mercantil o societario propicie una conducta empresarial responsable en materia de derechos humanos. Por otra parte, se plantea la función de asesoría a cargo del Estado frente a la actividad empresarial, complementándose con una exigencia jurídica sobre la presentación de información sobre la manera en que las empresas identifican y abordan sus impactos potenciales o reales en los derechos humanos.²⁷⁵³

Una parte significativa sobre el marco normativo que rige la conducta empresarial dependen de la evaluación de los Estados sobre la pertinencia y alcance de su legislación en relación con las actividades empresariales con un enfoque en los derechos humanos. No obstante, una legislación especializada en la materia no es la única solución, puesto que el marco que rige la creación y transformación de las sociedades mercantiles puede construir un área desde la que se pueden plantear obligaciones generales de prevención, acorde al principio de debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos. En el caso de los países con sistemas normativos o regulatorios menos desarrollados, el incremento de la especificidad normativa puede conllevar a la violación de las obligaciones convencionales en materia de derechos humanos.²⁷⁵⁴

A pesar de que en el marco normativo detallado puede elevar el estándar de exigencia que deben cumplir las empresas para respetar los derechos humanos, un deber general de prevención o cuidado que pueda ligarse con los mecanismos de acceso a la

²⁷⁵² Ibidem

²⁷⁵³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Herramienta de diagnóstico sobre la implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos en el Contexto de la Actividad Empresarial*, 14

²⁷⁵⁴ Ibidem

justicia para aquellas situaciones donde existan impactos adversos en los derechos humanos, puede constituir un incentivo suficiente para alentar una conducta empresarial responsable.²⁷⁵⁵

En el marco entre el Estado y las empresas la obligación de protección de los Estados se relaciona con el nexo entre el Estado y las empresas, el principio cuarto considera que:

Los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control, o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, como los organismos oficiales de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones, exigiendo en su caso, la debida diligencia en materia de derechos humanos.²⁷⁵⁶

En los comentarios de este principio, los Estados como titulares de obligaciones en el marco internacional de derechos humanos, en el contexto de esta relación entre el Estado y las empresas, cuando se genere una violación de derechos humanos por parte de estas segundas, puede implicar una violación de las obligaciones conforme al derecho internacional del propio Estado. Además, cuanto más dependa una empresa del Estado o de un organismo público, más se justifica que el Estado asegure el respeto de los derechos humanos. Siendo deber del Estado el exigir la debida diligencia en materia de derechos humanos tanto a los propios organismos, como a las empresas o proyectos empresariales que reciban su apoyo.²⁷⁵⁷

El principio cuarto sitúa a las obligaciones de los Estados como actores económicos, el cual, es un ángulo de particular relevancia debido al margen de maniobra para regir la conducta empresarial responsable. Al respecto, este principio enmarca tres situaciones relevantes como en el caso de las empresas públicas o con participación estatal mayoritaria, en la contratación pública de bienes o servicios y en la privatización de servicios públicos. De acuerdo con el Consejo de Derechos Humanos, cuando se trata de una empresa pública donde el Estado controla la operación de una empresa mixta, este principio plantea un escenario importante:

²⁷⁵⁵ Ibidem

²⁷⁵⁶ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011, Principios Rectores I Pilar, Principios operativos 4.

²⁷⁵⁷ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores I Pilar, Principios operativos 4, Comentarios.

Cuando una empresa está controlada por el Estado o cuando sus actos pueden atribuirse por alguna otra razón al Estado, una violación de los derechos humanos por esta empresa puede implicar una violación de las obligaciones conforme al derecho internacional del propio Estado. Además, cuanto más próxima del Estado se encuentre una empresa o más dependa de un organismo público o del apoyo del contribuyente, más se justifica que el Estado asegure que respeta los derechos humanos.²⁷⁵⁸

En el caso de América Latina, este principio se relaciona con aquellas empresas públicas del sector extractivo y de hidrocarburos que en ocasiones contratan con otras empresas privadas o que tienen operaciones transnacionales, pero que son dirigidas o controladas directa o indirectamente por el Estado. En estos contextos resulta relevante los artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionales ilícitos, adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2001.²⁷⁵⁹

En principio 5 se relaciona con el deber de los Estados para “ejercer una supervisión adecuada con vistas a cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando contratan los servicios de empresas, o promulgan leyes a tal fin, que puedan tener un impacto sobre el disfrute de los derechos humanos”.²⁷⁶⁰

La obligación de los Estados no se extingue con la privatización de la prestación de servicios con un posible impacto sobre el disfrute de los derechos humanos. Por lo tanto, es necesario que los contratos de prestación de servicios o la legislación que habilite dicha prestación respete los derechos humanos. Este deber se relaciona, por lo tanto, en asegurar la capacidad de supervisar efectivamente las artes de las empresas, en particular mediante mecanismos adecuados e independientes de supervisión y de rendición de cuentas.²⁷⁶¹

²⁷⁵⁸ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales: Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*, A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011, Anexo, comentario al Principio 4.

²⁷⁵⁹ En el artículo 5 señala que será considerado con un hecho del Estado el comportamiento de una persona o entidad que no sea órgano del Estado, es decir, una empresa pública o controlada por el Estado, siempre que conforme al derecho interno ejerza atribuciones del poder público y actúe en tal capacidad. El artículo 8 señala que se considerará como un hecho del Estado el comportamiento de una persona o grupo que actúe por instrucciones o bajo la dirección o control del Estado. Naciones Unidas, Asamblea General, *Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*, A/RES/56/83, 12 de diciembre de 2001.

²⁷⁶⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*, A/HRC/17/31, Principios Rectores I Pilar, Principios operativos 5

²⁷⁶¹ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores I Pilar, Principios operativos 5, Comentarios.

Con respecto a las obligaciones de los Estados en el marco de las transacciones comerciales, el principio operativo sexto reconoce que: “Los Estados deben promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas con las que lleven a cabo transacciones comerciales”.²⁷⁶² Esta obligación se relaciona en particular con la estipulación de los términos de los contratos en el marco de la debida atención a las obligaciones del Estado dimanantes de la legislación nacional e interna.²⁷⁶³

Es necesario comprender la noción de influencia que puede llegar a tener los Estados en estos deberes, dependiendo si se trata de una empresa pública donde tienen mayor incidencia o si se trata de una empresa privada, donde esta realidad podría ser condicionada a la libertad económica que tiene un actor no estatal.²⁷⁶⁴ En el caso de una empresa pública o mixta, la expectativa sobre el Estado se acerba mucho más a una obligación de resultado, por el contrario, en el segundo caso, al poder ejercer influencia sin que esta necesariamente sea decisiva el umbral de responsabilidad del Estado dependerá de su actuación diligente de forma particularmente cercana a las obligaciones de medios.²⁷⁶⁵

Este principio se relaciona con el deber de los Estados en el marco de la coherencia política, al momento de negociar los acuerdos comerciales o de protección de inversiones en el marco de los derechos humanos, cuando las actividades de una inversión puedan implicar daños o perjuicios para los derechos de personas o comunidades. Del mismo modo, los Estados deben estar en “condiciones” de ejercer una regulación efectiva, para así, mediante las cláusulas de estabilización en los acuerdos bilaterales de inversión, sean limitadas para así evitar el enfriamiento regulatorio, el cual, es un riesgo para los Estados de ser demandados por inversionistas extranjeros, cuando estos consideren que su

²⁷⁶² Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, A/HRC/17/31, Principios rectores I Pilar, Principios operativos 6

²⁷⁶³ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios rectores I Pilar, Principios operativos 6, Comentarios

²⁷⁶⁴ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*. OEA/Ser.L/V/II, 1 de noviembre de 2019, párrs. 161-163.

²⁷⁶⁵ Judith Schönsteiner, “Attribution of State Responsibility for Actions or Omissions of State-Owned Enterprises in Human Rights Matters”, *University of Pennsylvania Journal of International Law* 40, n° 4 (2019):895-936

inversión es afectada por acciones del Estado que modifiquen las condiciones en las que fue acordada y realizada.²⁷⁶⁶

Es ineludible el papel de los Estados como agentes económicos, especialmente en la negociación con actores privados en el marco de los derechos humanos, siendo necesario algunas estrategias de coordinación para asegurar que distintas dependencias del Estado cuenten con la capacidad para cumplir su función, por lo tanto, es necesario que, en los Planes de Acción Nacional, también se incluyan estos elementos, para así reforzar el accionar del Estado en sus dimensiones como actor económico.²⁷⁶⁷

El papel del Estado en zonas afectadas por conflicto respecto de la conducta empresarial es definido en el pilar I, de los principios operativos de los Principios Rectores desde una doble dimensión: por un lado, el apoyo a las empresas para identificar y prevenir impactos, especialmente en los casos de potenciales abusos graves y, por otra parte, de sanción a toda empresa que haya estado implicada en la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, en particular si se niega a cooperar para resolver la situación.²⁷⁶⁸

En el marco de la acción de las empresas en zonas afectadas por conflictos, el principio sexto, considera que los Estados deben de tratar de asegurar que las empresas que operan en estos contextos no se vean implicadas en abusos de este tipo, adoptando las siguientes medidas:

- a) Colaborar en la fase más temprana posible con las empresas para ayudarlas a determinar, prevenir y mitigar los riesgos que entrañen sus actividades y relaciones empresariales para los derechos humanos;
- b) Prestar asistencia adecuada a las empresas para evaluar y tratar los principales riesgos de abusos, prestando especial atención tanto a la violencia de género como a la violencia sexual;
- c) Negar el acceso al apoyo y servicios públicos a toda empresa que esté implicada en graves violaciones de los derechos humanos y se niegue a cooperar para resolver la situación;
- d) Asegurar la eficacia de las políticas, leyes, reglamentos y medidas coercitivas vigentes para prevenir el riesgo de que las empresas se vean implicadas en graves violaciones de los derechos humanos.²⁷⁶⁹

²⁷⁶⁶ Humberto Cantú, ed. *Derechos Humanos y Empresas: Reflexiones desde América Latina*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017, 26

²⁷⁶⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Herramienta de diagnóstico sobre la implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos en el Contexto de la Actividad Empresarial*, 17

²⁷⁶⁸ *Ibidem*.

²⁷⁶⁹ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, A/HRC/17/31, Principios rectores I Pilar, Principios operativos 7

Algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos en que intervienen las empresas en el contexto de conflictos por el control de territorios, de recursos o del mismo gobierno. Por lo tanto, es necesario que todos los Estados aborden desde primer momento estos problemas antes que se agudicen. Por lo tanto, los Estados deben prestar asistencia adecuada a las empresas en este tipo de situaciones, mediante una colaboración más estrecha entre sus organismos de ayuda para el desarrollo, ministerios de relaciones exteriores y de comercio y las instituciones de financiación de las exportaciones en sus capitales y en sus embajadas, así como entre estos organismos y los agentes del Estado receptor, el interés de una mayor coherencia política. Esto incluye establecer los indicadores de alerta temprana para los organismos públicos y las empresas, así como establecer medidas apropiadas para reaccionar ante cualquier falta de cooperación de las empresas en estas situaciones, en particular denegando o cancelando su apoyo o la prestación de servicios públicos, o cuando esto no sea posible denegando su futura contratación.²⁷⁷⁰

Los Estados deben advertir a las empresas de los mayores riesgos de verse envueltas en graves violaciones de los derechos humanos en zonas afectadas por conflictos, como también deben evaluar la eficacia de sus políticas, leyes, reglamentos y medidas de ejecución frente a esta situación de elevado riesgo, incluso mediante disposiciones sobre la diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos. Todas estas medidas se suman a las obligaciones de los Estados en el marco del derecho internacional humanitario en situaciones de conflicto armado y conforme el derecho penal internacional.²⁷⁷¹

El papel del Estado en estos contextos es específico tanto para prevenir como para abordar un deber de reparación o de sanción. En los casos de justicia transicional donde se aborda el papel de las empresas en el desarrollo del conflicto, es una obligación de los Estados el pleno ejercicio de sus compromisos internacionales en el marco de los derechos humanos, para así, actuar con debida diligencia, a fin de sancionar a las

²⁷⁷⁰ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores I Pilar, Principios operativos 7, Comentarios

²⁷⁷¹ Cuando detecten carencias, los Estados deben adoptar las medidas adecuadas para paliarlas. Estas medidas pueden consistir en explorar las responsabilidades civiles, administrativas o penales de las empresas domiciliadas u operativas en su territorio y/o jurisdicción que cometan o participen en violaciones graves de los derechos humanos. Por otra parte, los Estados deben considerar la posibilidad de adoptar enfoques multilaterales para prevenir y hacer frente a tales actos, así como para apoyar iniciativas colectivas eficaces. *Ibidem*.

empresas que resulten responsables y reparar a las víctimas, incluso a través de sanciones o de otros actos que impliquen tanto el elemento de satisfacción como el de no reparación.²⁷⁷²

Finalmente, en el marco del Primer Pilar de los Principios Rectores, se encuentra la coherencia, el cual es abordado también en los principios operativos y tiene tres dimensiones: a nivel intergubernamental, a nivel intergubernamental y a nivel multilateral. La coherencia política es esencial para lograr una acción coordinada y sistemática del Estado conforme a sus obligaciones internacionales de derechos humanos. Al igual, que en los principios anteriores, los Planes de Acción Nacional son clave para visibilizar la temática, para desarrollar la capacidad del Estado y para generar sinergias entre las diferentes dependencias y agencias.²⁷⁷³

De este modo, el principio octavo establece la coherencia política a nivel intragubernamental en el marco que: “Los Estados deben asegurar que los departamentos y organismos gubernamentales y otras instituciones estatales que configuran las prácticas empresariales sean conscientes de las obligaciones de derechos humanos del Estado y las respeten en el desempeño de sus respectivos mandatos, en particular ofreciéndoles la información, la capacitación y el apoyo pertinentes”.²⁷⁷⁴

Los Estados deben conciliar las diferentes necesidades sociales con las prácticas empresariales, en el marco de un equilibrio adecuado, mediante la coherencia política nacional tanto vertical como horizontal. En el caso de la coherencia vertical se trata de disponer de las políticas, leyes y procesos necesarios para implementar las obligaciones internacionales de derechos humanos; mientras que la coherencia horizontal consiste en apoyar y equipar a los departamentos y organismos, tanto a nivel nacional como subnacional, que configuran las prácticas empresariales, específicamente en la esfera del derecho mercantil, la reglamentación del mercado de valores, la inversión, los créditos a la exportación, los seguros de exportación, el comercio y la actividad laboral con el fin

²⁷⁷² Humberto Cantú, ed. *Derechos Humanos y Empresas: Reflexiones desde América Latina*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017, 26

²⁷⁷³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Herramienta de diagnóstico sobre la implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos en el Contexto de la Actividad Empresarial*, 18

²⁷⁷⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, A/HRC/17/31, Principios Rectores I Pilar, Principios operativos 8.

de mantenerlos informados y de que actúen de forma combatible con las obligaciones de derechos humanos del Estado.²⁷⁷⁵

Al respecto, los Estados en el marco del derecho internacional no es ajeno o independiente de sus divisiones administrativas internas, lo que representa la necesidad de generar un punto de conexión con sus dependencias en el marco de la coherencia política horizontal; un ejemplo en práctico es la habitual desconexión que existe entre el tema de los derechos humanos y las competencias y facultades de los ministerios de economía y comercio, donde estas dependencias buscaran cumplir con los mandados que generalmente no contienen una perspectiva de derechos humanos. Es por este motivo, que la coherencia horizontal en la materia es una herramienta para permitir una comprensión de tales dependencias sobre las implicaciones de sus obligaciones de derechos humanos en el marco de sus facultades, de manera que las obligaciones de los Estados puedan quedar satisfechas.²⁷⁷⁶

El principio de coherencia política intergubernamental también incluye el deber de los Estados como agentes económicos en la negociación de tratados bilaterales de inversión o contratos de inversión con empresas con la debida consideración a los derechos humanos. Este principio pone en la mesa la problemática del balance que requiere el desarrollo de las capacidades institucionales y de la importancia de la inclusión de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para que en el marco del trabajo conjunto puedan señalar las potenciales lagunas existentes en la legislación nacional con respecto a las políticas de inversión.²⁷⁷⁷

En este sentido, el principio noveno considera que: “Los Estados deben mantener un marco normativo nacional adecuado para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos cuando concluyan acuerdos políticos sobre actividades empresariales con otros Estados o empresas, por ejemplo, a través de tratados o contratos de inversión.”²⁷⁷⁸ Este principio se relaciona con los tratados bilaterales de

²⁷⁷⁵ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores I Pilar, Principios operativos 8, Comentarios.

²⁷⁷⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Herramienta de diagnóstico sobre la implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos en el Contexto de la Actividad Empresarial*, 18

²⁷⁷⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Herramienta de diagnóstico sobre la implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos en el Contexto de la Actividad Empresarial*, 18-19

²⁷⁷⁸ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las*

inversión, acuerdos de libre comercio o contratos de proyectos de inversión, que si bien brindan oportunidades económicas, también pueden afectar al marco normativo nacional de los gobiernos, especialmente en la restricción de la capacidad estatal para aplicar nuevas leyes en materia derechos humanos o en caso contrario al riesgo de arbitrajes internacionales vinculantes. Por lo que, este deber se extiende a la protección de derechos humanos sobre las facultades normativas y regulatorias en el marco de estos acuerdos, sin dejar de ofrecer la necesaria protección de los inversores.²⁷⁷⁹

Este principio se relaciona con las facultades de supervisión y fiscalización de los Estados, para así poder salvaguardar los bienes públicos cuando la actividad empresarial pueda suponer un riesgo para ellos; esta capacidad debe estar activa en todo momento incluso en las negociaciones de tratados bilaterales de inversión o de contratos de inversión a fin de garantizar esta facultad a futuro mediante la conducta responsable y respetuosa de los derechos humanos. Al respecto, en el principio décimo establece que cuando los Estados actúen en calidad de miembros de instituciones multilaterales que tratan cuestiones relacionadas con las empresas deberán:

- a) Tratar de asegurarse de que esas instituciones no limiten la capacidad de los Estados miembros de cumplir su deber de protección ni pongan trabas a la observancia de los derechos humanos por las empresas;
- b) Alentar a esas instituciones, en el marco de sus respectivos mandatos y capacidades, a promover el respeto de los derechos humanos entre las empresas y a ayudar a los Estados que lo soliciten a cumplir su deber de protección contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas, en particular mediante iniciativas de asistencia técnica, fomento de la capacidad y sensibilización;
- c) Inspirarse en estos Principios Rectores para promover el mutuo entendimiento y la cooperación internacional en la gestión de problemas relacionados con las empresas y los derechos humanos.²⁷⁸⁰

Este principio también guarda relación con la figura de la coherencia política, sino que esta debe ser aplicada en el plano internacional, en especial los Estados que participan en instituciones multilaterales encargadas de cuestiones relacionadas con las empresas, como las instituciones comerciales y financieras internacionales. Los Estados conservan

Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar, A/HRC/17/31, Principios Rectores I Pilar, Principios operativos 9.

²⁷⁷⁹ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores I Pilar, Principios operativos 9, Comentarios.

²⁷⁸⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar, A/HRC/17/31. Principios Rectores I Pilar, Principios operativos 10.*

sus obligaciones en el marco del derecho internacional de los derechos humanos cuando participan en estas instituciones. Por lo tanto, las iniciativas de fomento de la capacidad y sensibilización llevadas a cabo por instituciones de este tipo pueden desempeñar un papel decisivo para ayudar a todos los Estados a cumplir su deber de protección, en particular facilitando el intercambio de información sobre los retos enfrentados y las mejores prácticas, y promoviendo así enfoques más coherentes.²⁷⁸¹

Aunque la acción multilateral respecto de los organismos financieros internacionales ha tenido visibilidad el caso de la sentencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos en el caso *Jam vs. IFC*, en el que se resolvió conforme al derecho estadounidense, se podría demandar a la Corporación Financiera Internacional, por no haber contado con los mecanismos para exigir la prevención de impactos ambientales y sociales en proyectos financiados por ella.²⁷⁸² Este tipo de litigios, marcan el camino sobre la importancia de la congruencia de las distintas facetas y acciones del Estado con las obligaciones de respeto y garantía de derechos.

De este modo, el Pilar I de los Principios Rectores, sobre la obligación de protección de los Estados frente a la actividad empresarial, aborda uno de los elementos centrales en la discusión sobre derechos humanos y empresas: “lo que el Estado debe hacer, en su territorio o bajo su jurisdicción, para prevenir que las actividades empresariales causen impactos adversos en los derechos humanos, y en caso de que lo anterior no sea posible, para investigar, sancionar y reparar dichos impactos”.²⁷⁸³ Este Principio Rector trata sobre la obligación de protección de los Estados frente a la actividad empresarial en el marco de su jurisdicción, debiendo adoptar al efecto medidas oportunas. En su comentario destaca el representante que este “deber de protección del Estado es una norma de conducta” y que los principios relativos a los deberes de estos sujetos de derecho internacional son de carácter preventivo. Al respecto para el Representante Especial esta obligación consiste en:

los Estados no son en sí mismos responsables de las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes privados. Sin embargo, los Estados pueden estar incumpliendo sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando se les puedan atribuir esas

²⁷⁸¹ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores I Pilar, Principios operativos 10, Comentarios.

²⁷⁸² Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Herramienta de diagnóstico sobre la implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos en el Contexto de la Actividad Empresarial*, 20

²⁷⁸³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “*Herramienta de diagnóstico sobre la implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos en el Contexto de la Actividad Empresarial*, 11

violaciones o cuando no adopten las medidas adecuadas para prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos cometidos por agentes privados.²⁷⁸⁴

En relación con este deber debe señalarse y repetirse que los tratados internacionales relativos a los derechos humanos, o bien han sido suscritos por los diferentes Estados o no lo han sido. Si estamos en la primera alternativa, la recomendación que hace el informe es inocua puesto que la suscripción del convenio obliga ya, *per se*, al Estado a velar por estos derechos y hacerlos cumplir de acuerdo con lo dispuesto en el convenio respectivo y su derecho sustantivo; y para ello están los tribunales de justicia que en caso contrario serían inoperativos. Si por el contrario, cualquier Estado no los ha asumido, nos tememos que la recomendación del informe tendría la misma esterilidad que hemos venido apreciando hasta este momento respecto de la obligatoriedad apuntada.²⁷⁸⁵

2.4.2. El segundo pilar de los Principios Rectores: La responsabilidad de las Empresas de respetar los derechos Humanos

El segundo pilar de los Principios Rectores, abarca la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos e incluye catorce principios distribuidos en principios fundacionales y principios operativos.

a) Principios fundacionales

Los principios fundacionales relativos a la responsabilidad de las empresas comienzan con una declaración programática, que establece que las empresas deben respetar los derechos humanos. De este modo, el principio décimo primero considera que “Las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación”.²⁷⁸⁶ Este principio

²⁷⁸⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, A/HRC/17/31, 8.

²⁷⁸⁵ José Elías Esteve Moltó, “Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’: ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional?”

330

²⁷⁸⁶ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las*

se refiere a la posibilidad voluntaria de las empresas en asumir compromisos o llevar a cabo otras actividades para apoyar y promover los derechos humanos y contribuir así el mejor disfrute de los derechos. Pero esto no compensa el incumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos en el desempeño de sus actividades. Por lo tanto, las empresas no deben menoscabar la capacidad de los Estados para cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, ni emprender acciones que puedan debilitar la integridad de los procesos judiciales.²⁷⁸⁷ El principio duodécimo considera que:

La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos internacionalmente reconocidos – que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.²⁷⁸⁸

En la práctica, ciertos derechos humanos pueden estar expuestos a un riesgo mayor que otros determinados sectores o contextos, razón por la cual se les presentará una atención especial. La Carta Internacional de Derechos Humanos contiene una lista oficial de los derechos humanos fundamentales internacionalmente reconocidos (que incluye en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principales instrumentos en que se ha codificado: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), a la que vienen a sumarse los principios relativos a los derechos fundamentales de los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, conforme a la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Estos instrumentos son la referencia que usan los agentes sociales para evaluar el impacto de las actividades de las empresas sobre los derechos humanos.²⁷⁸⁹

Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar, A/HRC/17/31, Principios Rectores II Pilar, Principios Fundacionales, 11

²⁷⁸⁷ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores II Pilar, Principios Fundacionales 11, Comentarios

²⁷⁸⁸ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar, A/HRC/17/31 Principios Rectores II Pilar, Principios Fundacionales, 12*

²⁷⁸⁹ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores II Pilar, Principios Fundacionales 12, Comentarios

La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se diferencia de las cuestiones de responsabilidad legal y el cumplimiento de las leyes, que siguen dependiendo en gran medida de las disposiciones legislativas nacionales en las jurisdicciones pertinentes.²⁷⁹⁰ Además, las empresas deben tener en cuenta otras normas como en el caso de grupos de atención especial, como el caso de los derechos de los pueblos indígenas, mujeres, minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, los niños, personas con discapacidad y los trabajadores migrantes y sus familias.

El principio décimo tercero a su vez establece que la responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas:

- a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan;
- b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.²⁷⁹¹

El principio décimo tercero es un claro ejemplo de las críticas suscitadas hacia este Informe en el marco de la responsabilidad de las empresas, mediante términos cuidados y laxos que ahondan en la voluntariedad de las empresas, de igual forma en los comentarios que consideran de manera genérica el efecto de las empresas sobre los derechos humanos en el ejercicio de sus actividades. Este principio determina que estos efectos negativos incluyen tanto las acciones como en las omisiones de las empresas y en el caso de las relaciones comerciales abarcan las relaciones con socios comerciales, entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente relacionada con sus operaciones comerciales, productos o servicios.²⁷⁹²

En el marco del principio décimo cuarto reconoce que:

La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. Sin embargo, la magnitud y la complejidad de los medios dispuestos por las empresas para asumir esa responsabilidad puede variar en función de esos factores y de

²⁷⁹⁰ Ibidem.

²⁷⁹¹ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, A/HRC/17/31, Principios Rectores II Pilar, Principios Fundacionales 13

²⁷⁹² Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores II Pilar, Principios Fundacionales 13, Comentarios

la gravedad de las consecuencias negativas de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos.²⁷⁹³

En principio, los medios a los que recurra una empresa para asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos serán proporcionales, entre otros factores, a su tamaño. Sin embargo, algunas pequeñas y medianas empresas, pueden provocar graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos, que requerirán la adopción de las correspondientes medidas con independencia a su tamaño. Por lo tanto, la gravedad de estas consecuencias se determinará en función de su escala, alcance y carácter irremediable, como también los medios dispuestos por una empresa para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos también pueden variar en función de si actúa y en qué medida, a través de un grupo empresarial o a título individual.²⁷⁹⁴

De acuerdo con Esteve Moltó, la responsabilidad establecida en los principios anteriores se encuentra diluida en el principio décimo quinto, que considera:

Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber:

- a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;
- b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos;
- c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.²⁷⁹⁵

Al señalarse los tres medios de cumplimiento de respeto de las empresas a los derechos humanos, los cuales se desarrollan en los posteriores principios operativos y que son el compromiso político, la diligencia debida y procesos de reparación, en este momento se debe traer a colación la advertencia preliminar del Representante Especial

²⁷⁹³ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, A/HRC/17/31, Principios Rectores II Pilar, Principios Fundacionales 14.

²⁷⁹⁴ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores II Pilar, Principios Fundacionales 14, Comentarios

²⁷⁹⁵ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores II Pilar, Principios Fundacionales 15.

que insistió en que los Principios Rectores, no suponen la creación de nuevas obligaciones de derecho Internacional para las empresas.²⁷⁹⁶

La diligencia debida parte de una manera general en el marco de los Principios Rectores en el principio fundacional décimo quinto. La diligencia debida en materia de derechos humanos ha sido abordada en el ámbito internacional, entendiéndola como “un proceso que debe llevar a cabo la empresa con el objetivo de cumplir con su obligación de respetar los derechos humanos”.²⁷⁹⁷ Por lo tanto, se trata de un enfoque en los riesgos basados en la divulgación de la información, los derechos humanos, el empleo y las relaciones industriales, el medio ambiente, la lucha contra la corrupción, la solicitud de sobornos y extorsión y los intereses del consumidor. Como se explica en la Guía que hace referencia a la extracción de minerales en zonas de conflicto de la OCDE, la debida diligencia debe implicarse como una parte integral de los sistemas de gestión y de toma de decisiones.²⁷⁹⁸

Por otra parte, la Guía de responsabilidad social, ISO 26000:2010, define diligencia debida como un proceso exhaustivo y proactivo para identificar los impactos negativos reales y potenciales de carácter social, ambiental y económico de las decisiones y actividades de una organización a lo largo del ciclo de vida completo de un proyecto o de una actividad de la organización, con el objetivo de evitar y eliminar dichos impactos negativos.²⁷⁹⁹

Finalmente, en el marco de los Principios Rectores de Ruggie tanto en el marco de los principios fundacionales, como operativos, establecen este instrumento como un medio operativo no vinculante de las empresas para el respeto de los derechos humanos,

²⁷⁹⁶ José Elías Esteve Moltó, “Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’: ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional?”, 336

²⁷⁹⁷ La implicación de la OCDE ha sido especialmente relevante en el impulso y desarrollo de los mecanismos de diligencia debida, El documento base son las Líneas Directrices sobre Empresas Multinacionales, que forman parte de la Declaración sobre la inversión internacional de las Empresas Multinacionales adoptada por los países Miembros de la OCDE el 21 de junio de 1976 y revisada en 1979, 1984, 1991, 2000 y 2011. Su versión actual fue adoptada el 25 de mayo de 2011 en la Reunión Ministerial conmemorativa del 50 Aniversario de la OCDE. Esta última revisión, con la adenda de 2012, adapta el contenido de las Líneas a los avances en la materia y en particular a los Principios Rectores, con la explícita inclusión de los derechos humanos y de la diligencia debida. De los cuatro documentos que componen la Declaración, las líneas Directrices son la parte más importante, ya que se convirtieron en una suerte de alternativa a un documento mucho más potente que ese estaba negociando en el seno de la Comisión sobre Empresas Transnacionales de la ONU. Adoración Guamán, “El deber de vigilancia, Derechos Humanos y Empresas Transnacionales: un repaso a los distintos modelos de lucha contra la impunidad”, 225

²⁷⁹⁸ Ibidem

²⁷⁹⁹ IESE, “Guía de responsabilidad social, ISO 26000:2010”, *Cuadernos de la Cátedra “la Caixa” de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo*, no 11 (2011): 1-30, apartado 2.4., <https://bit.ly/3UXJeBd>

pero no especifican las opciones disponibles para que los Estados garanticen la aplicación de los procesos de diligencia debida.²⁸⁰⁰

b) Principios operativos

En el marco de los principios operativos el principio décimo sexto considera que:

Para asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben expresar su compromiso con esta responsabilidad mediante una declaración política que:

- a) Sea aprobada al más alto nivel directivo de la empresa;
- b) Se base en un asesoramiento especializado interno y/o externo;
- c) Establezca lo que la empresa espera, en relación con los derechos humanos, de su personal, sus socios y otras partes directamente vinculadas con sus operaciones, productos o servicios;
- d) Se haga pública y se difunda interna y externamente a todo el personal, los socios y otras partes interesadas;
- e) Quede reflejada en las políticas y los procedimientos operacionales necesarios para inculcar el compromiso asumido a nivel de toda la empresa.²⁸⁰¹

De acuerdo con los comentarios de este principio, Ruggie especifica que el término declaración se utiliza de forma genérica en referencia a cualquier medio que elija la empresa para dar a conocer públicamente sus responsabilidades, compromisos y expectativas. El nivel de conocimientos especializados necesarios para formular una declaración política variará según la complejidad de las operaciones de la empresa. Estos conocimientos pueden recabarse de diversas fuentes, desde recursos solventes en línea o escritos hasta procesos de consulta con expertos reconocidos.²⁸⁰²

Este principio se relaciona con la coherencia política, de esta manera, las empresas deben conciliar de forma coherente la obligación de respetar los derechos humanos y las políticas y procedimientos que rigen sus actividades y relaciones comerciales en sentido más amplio.²⁸⁰³ De este modo, Ruggie desglosa los métodos de respeto anunciados, comenzado por el poco edificante desde el punto de vista normativo compromiso político, que consiste en una declaración pública que debe estar acompañada de una serie de

²⁸⁰⁰ Adoración Guamán, “El deber de vigilancia, Derechos Humanos y Empresas Transnacionales: un repaso a los distintos modelos de lucha contra la impunidad”, 226

²⁸⁰¹ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores II Pilar, Principios Operativos 16.

²⁸⁰² La declaración de compromisos debe ser pública, debe difundirse activamente entre las entidades con las que la empresa mantenga relaciones contractuales; otros actores directamente vinculados con sus operaciones entre los que cabe incluir fuerzas de seguridad del Estado; los inversores y en caso de operaciones con importantes riesgos para los derechos humanos, a los interesados que puedan verse afectados, La difusión interna de la declaración y las políticas y los procedimientos correspondientes debe dejar claro cuáles serán las líneas y los sistemas de rendición de cuentas, e ir acompañada de cualquier formación que sea necesario impartir a los empleados que ocupen cargos pertinentes en la empresa. *Ibidem*.

²⁸⁰³ *Ibidem*.

requisitos, como la aprobación al más alto nivel de la corporación, fundamentación especializada, expectativas internas y externas, publicidad e integración interna; condicionamientos todos ellos de carácter voluntario y dependientes en su totalidad de los órganos internos de la empresa.²⁸⁰⁴

A continuación, el informe establece de forma extensa la debida diligencia de las empresas en la prevención, mitigación y reparación de las infracciones de derechos humanos, de este modo, el principio décimo séptimo considera que

Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas. La debida diligencia en materia de derechos humanos:

- a) Debe abarcar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que la empresa haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales;
- b) Variará de complejidad en función del tamaño de la empresa, el riesgo de graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos y la naturaleza y el contexto de sus operaciones;
- c) Debe ser un proceso continuo, ya que los riesgos para los derechos humanos pueden cambiar con el tiempo, en función de la evolución de las operaciones y el contexto operacional de las empresas.²⁸⁰⁵

Este principio define los parámetros de la debida diligencia en materia de derechos humanos, en tanto que los Principios 18 a 21 definen sus componentes esenciales. Ante los riesgos para los derechos humanos se entienden las posibles consecuencias negativas de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos, a estos impactos potenciales se debe responder con medidas de prevención o mitigación, mientras que los impactos reales deben ser remediados. La debida diligencia puede ser integrada en sistemas más amplios de gestión de riesgos, los cuales incluyan los riesgos para los titulares de derechos. El proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos debe ser previo a toda nueva actividad o previo al inicio de una relación comercial, puesto que en fases posteriores pueden agravarse los riesgos posteriores.²⁸⁰⁶

²⁸⁰⁴ José Elías Esteve Moltó, “Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’: ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional?”, 336

²⁸⁰⁵ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, A/HRC/17/31*, Principios Rectores II Pilar, Principios Operativos 17.

²⁸⁰⁶ En el caso de las empresas con numerosas entidades en sus cadenas de valor pueden resultar demasiado difícil proceder con la diligencia debida, por tanto, las empresas deben identificar las áreas generales que

En su acepción no jurídica, las empresas pueden ser consideradas cómplices de actos cometidos cuando parecen beneficiarse de una infracción cometida por esa otra parte. En su acepción jurídica, la mayoría de las jurisdicciones nacionales prohíben la complicidad en la comisión de un delito y algunas establecen la responsabilidad penal de las empresas en tales casos.²⁸⁰⁷

En el caso de Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, de 10 de agosto de 2014 abandona el principio *societas delinquere non protest* y se suma a un proceso de incorporación y reconocimiento de responsabilidad de las personas jurídicas contenido en los artículos 19, 50 y 71. Adoptando así un sistema de responsabilidad vicarial con rasgos característicos de un modelo de autorresponsabilidad. De este modo, el artículo 49 establece como un desencadenante de la responsabilidad penal de la empresa, la conducta activa u omisiva de una persona física y de distintos agentes que podrían desencadenar la responsabilidad penal de la persona jurídica y tiene un catálogo muy amplio no solo requiriendo actos de órganos o representantes de la organización, sino también de terceros que se inmiscuyen en una actividad de gestión, hasta cualquier empleado o subordinado.²⁸⁰⁸

Descartando en consecuencia que no se trata de un sistema de *alter ego* o una *identification theory*, sino más bien se acomoda, por la amplitud de las personas (recogiéndolas a todas) en un sistema de *respondeat superior*, en donde se desencadena la responsabilidad por todos los actos (acciones u omisiones) de todos los empleados o dependientes de la persona jurídica, sin importar su nivel jerárquico.²⁸⁰⁹ Además, se

presenten un mayor riesgo de consecuencias negativas sobre los derechos humanos, ya sea debido al contexto operativo de ciertos proveedores o clientes, o a las operaciones, los productos o los servicios de que se trate u otras consideraciones pertinentes. Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores II Pilar, Principios Operativos 17, comentarios.

²⁸⁰⁷ Ibidem.

²⁸⁰⁸ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial N° 180. Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 49

²⁸⁰⁹ En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas. La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito. La responsabilidad penal de la persona jurídica subsistirá aun cuando no haya sido posible identificar a la persona natural infractora. No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica. La

requiere que la conducta (acción u omisión) de la persona física se realice “para beneficio propio o de sus asociados”, lo que lleva a plantearnos cuál es la naturaleza del beneficio que se exige, por lo tanto, el COIP determina que no hay lugar a la responsabilidad penal de la empresa cuando el delito se ha cometido por una de las personas físicas, en beneficio de un tercero ajeno a la organización.²⁸¹⁰

En el marco de los sujetos activos, la legislación ecuatoriana ha establecido un filtro de imputabilidad consistente que el sujeto de imputación debe tener personalidad jurídica privada, por lo tanto, excluye a las del Derecho Público, en esta línea el artículo 49 señala que las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables; la regulación penal también se da en igual sentido en la regulación de la impudencia solo en los tipos penales que se menciona taxativamente, conteniendo un catálogo en el que se contemplan alrededor de setenta figuras delictivas.²⁸¹¹ El modelo ecuatoriano de imputación es un sistema de responsabilidad acumulativa, así la responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de las personas físicas, como establece el artículo 50:

La responsabilidad penal de las personas jurídicas no se extingue ni modifica si hay concurrencia de responsabilidades con personas naturales en la realización de los hechos, así como de circunstancias que afecten o agraven la responsabilidad o porque dichas personas han fallecido o eludido la acción de la justicia; porque se extinga la responsabilidad penal de las personas naturales, o se dicte sobreseimiento. Tampoco se extingue la responsabilidad de las personas jurídicas cuando estas se han fusionado, transformado, escindido, disuelto, liquidado o aplicado cualquier otra modalidad de modificación prevista en la Ley.²⁸¹²

responsabilidad penal de la persona jurídica se atenuará de conformidad con el número 7 del artículo 45 del presente Código. Los sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, deberán incorporar los siguientes requisitos mínimos, sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento que se dicte para el efecto, y de otras normas específicas: 1. Identificación, detección y administración de actividades en las que se presente riesgo; 2. Controles internos con responsables para procesos que representen riesgo; 3. Supervisión y monitoreo continuo, tanto interna, como evaluaciones independientes de los sistemas, programas y políticas, protocolos o procedimientos para la adopción y ejecución de decisiones sociales; 4. Modelos de gestión financiera; 5. Canal de denuncias; 6. Código de Ética; 7. Programas de capacitación del personal; 8. Mecanismos de investigación interna; 9. Obligación de informar al encargado de cumplimiento sobre posibles riesgos o incumplimientos; 10. Normas para sancionar disciplinariamente las vulneraciones del sistema; y, 11. Programas conozca a su cliente o debida diligencia. La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito. No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica. *Ibidem*, art. 49

²⁸¹⁰ José Roberto Pasmiño Ruiz y Juan Francisco Pozo, “Responsabilidad penal de las personas jurídicas y compliance: caso Ecuador, *Derecho Penal y Criminología* 40, n° 109 (2020): 89-122, <http://dx.doi.org/10.18601/01210483.v40n109.04>

²⁸¹¹ *Ibidem*.

²⁸¹² Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial N° 180. Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 50

Por lo tanto, la responsabilidad penal no se extingue ni modifica por circunstancias que afecten o agraven la responsabilidad de la persona física, por cuestiones procesales que afecten como su fallecimiento que haya eludido el accionar de la justicia, por extinción de su responsabilidad o que haya sido sobreseída en el proceso penal. Este tipo de responsabilidad llevó al legislador a establecer un catálogo de penas que no son discrecionales para ser aplicadas por el juzgador donde se contemplan las sanciones como multa, comiso penal, clausura temporal o definitiva. Además, el artículo 50 establece una cláusula de inextinción de la responsabilidad penal por fusión, transformación o escisión, disolución, liquidación o por cualquier otra modalidad de modificación que contemple la ley, caso contrario sería un evidente caso de fraude de ley.²⁸¹³

De este modo, los comentarios del principio operacional décimo séptimo concluyen que la debida diligencia en materia de derechos humanos debería reducir el riesgo de acciones judiciales contra las empresas, ya que les permite demostrar que tomaron todas las medidas razonables para evitar cualquier participación en una supuesta vulneración de los derechos humanos. No obstante, la debida diligencia no exime de responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos.²⁸¹⁴

En el principio operacional décimo octavo, a fin de calibrar los riesgos en materia de derechos humanos, considera que las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas, ya sea de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales. Por lo tanto, este proceso debe: a) Recurrir a expertos en derechos humanos internos y/o independientes; b) Incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, en función del tamaño de la empresa y de la naturaleza y el contexto de la operación.²⁸¹⁵

²⁸¹³ En el marco del *compliance*, el legislador no se ha pronunciado expresamente o de cualquier otra forma de prevención y control de riesgos penales, si bien el Código Orgánico Integral Penal trata la responsabilidad penal de la persona jurídica dan a entender que se requiere de la persona jurídica una cierta autorregulación por parte de ella; pues en la medida en que se la pueda hacer responsable por un delito cometido por uno de sus miembros, el mensaje estatal a la persona jurídica es claro: o hace algo para prevenir delitos por parte de uno de los suyos en tu beneficio o será responsable penalmente, no por el delito de ellos sino por tu propio delito. Por lo tanto, el mensaje de autoregulación, no es expreso pero sí implícito. José Roberto Pasmiño Ruiz y Juan Francisco Pozo, “Responsabilidad penal de las personas jurídicas y compliance: caso Ecuador”, 100-15

²⁸¹⁴ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores II Pilar, Principios Operativos 17, comentarios

²⁸¹⁵ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las*

El primer paso de la debida diligencia en materia de derechos humanos es identificar y evaluar la naturaleza de las consecuencias negativas actuales y potenciales sobre los derechos humanos en los que pueda verse implicado una empresa, esto implica evaluar el contexto de los derechos humanos de forma previa al emprendimiento de una actividad empresarial propuesta “siempre que sea posible”, las empresas deben identificar a los posibles afectados en especial atención a las consecuencias concretas de personas, grupos o poblaciones expuestas a un mayor riesgo de vulnerabilidad o de marginación y de tener precedentes los diferentes riesgos que pueden enfrentar las mujeres y hombres.²⁸¹⁶

Los procesos de evaluación de consecuencias sobre los derechos humanos pueden integrarse en el marco de otros procesos como evaluaciones de riesgo o de impacto ambiental o social, los cuales deben tener como punto de referencia los derechos humanos. Las evaluaciones de impacto en el marco del dinamismo de los derechos humanos deben llevarse a cabo en intervalos regulares, en previsión de cambios en el entorno operacional y periódicamente durante el ciclo de vida de una actividad o relación comercial.²⁸¹⁷ Las empresas para evaluar el impacto de sus actividades deben de comprender las preocupaciones de las partes interesadas potencialmente afectadas mediante consultas directas, teniendo en cuenta la cuestión del idioma y otros factores que puedan dificultar una comunicación efectiva y cuando no sea posible acudir a alternativas razonables con expertos solventes e independientes incluidos los defensores de derechos humanos.²⁸¹⁸

La evaluación del impacto sobre derechos humanos es la base de los siguientes principios operacionales del proceso de debida diligencia. El principio décimo séptimo trata sobre el prevenir y mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, a los cual las empresas deben integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas, por lo tanto:

Para que esa integración sea eficaz es preciso que:

- i) La responsabilidad de prevenir esas consecuencias se asigne a los niveles y funciones adecuados dentro de la empresa;

Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar, A/HRC/17/31, Principios Rectores II Pilar, Principios Operativos 18

²⁸¹⁶ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores II Pilar, Principios Operativos 18, comentarios

²⁸¹⁷ Ibidem.

²⁸¹⁸ Ibidem

- ii) La adopción de decisiones internas, las asignaciones presupuestarias y los procesos de supervisión permitan ofrecer respuestas eficaces a esos impactos.
- b) Las medidas que deban adoptarse variarán en función de:
 - i) Que la empresa provoque o contribuya a provocar las consecuencias negativas o de que su implicación se reduzca a una relación directa de estas consecuencias con las operaciones, productos o servicios prestados por una relación comercial;
 - ii) Su capacidad de influencia para prevenir las consecuencias negativas.²⁸¹⁹

La evaluación del impacto se relaciona con la integración horizontal de toda la empresa de las conclusiones específicas de la evaluación de las consecuencias reales y potenciales sobre los derechos humanos, las cuales solo pueden ser eficaces si el compromiso político de la empresa con los derechos humanos ha calado en todas las funciones pertinentes de la misma. En el caso de que una empresa contribuya o pueda contribuir a generar consecuencias negativas sobre los derechos humanos, debe tomar medidas necesarias para poner fin o prevenir esta situación, las consecuencias negativas guardan relación directa con las operaciones, productos o servicios preparados por otra entidad con la que mantiene relaciones comerciales, por lo tanto, la situación es compleja.²⁸²⁰

De acuerdo con el principio operacional vigésimo para verificar si se están tomando medidas para prevenir las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben hacer un seguimiento de la eficacia de su respuesta, el cual, debe: a) Basarse en indicadores cualitativos y cuantitativos adecuados; b) Tener en cuenta los comentarios de fuentes tanto internas como externas, incluidas las partes afectadas.²⁸²¹

La labor de seguimiento permite analizar si la aplicación de su política de derechos humanos es óptima, y si esta política ha permitido responder de forma eficaz las consecuencias sobre los derechos humanos y a su vez ha contribuido a impulsar continuas mejoras, teniendo especial consideración a las poblaciones expuestas a mayores riesgos de vulnerabilidad o marginación, esta labor debe ser integrada en los procesos pertinentes

²⁸¹⁹ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, A/HRC/17/31, Principios Rectores II Pilar, Principios Operativos 19

²⁸²⁰ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores II Pilar, Principios Operativos 19, Comentarios

²⁸²¹ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, A/HRC/17/31, Principios Rectores II Pilar, Principios Operativos 20

de comunicación interna.²⁸²² Sobre la forma para explicar las medidas para hacer frente a las consecuencias de sus actividades sobre derechos humanos, en el principio vigésimo primero establece las siguientes condiciones para realizar las comunicaciones:

- a) Una forma y una frecuencia que reflejen las consecuencias de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos y que sean accesibles para sus destinatarios;
- b) Aportar suficiente información para evaluar si la respuesta de una empresa ante consecuencias concretas sobre los derechos humanos es adecuada;
- c) No poner en riesgo, a su vez, a las partes afectadas o al personal, y no vulnerar requisitos legítimos de confidencialidad comercial.²⁸²³

Mediante este principio se espera de las empresas la elaboración de informes oficiales cuando hay riesgo de graves violaciones de derechos humanos, ya sea debido a la naturaleza de las operaciones comerciales, como su contexto operacional.²⁸²⁴

El principio operacional vigésimo segundo reconoce la reparación en el marco de la debida diligencia cuando “Si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos”.²⁸²⁵ De acuerdo con los comentarios, parten de la detección de una empresa de una situación de consecuencias negativas, mediante el establecimiento de reclamación a nivel operacional para los posibles afectados, lo que constituye un medio eficaz de reparación. Si se han producido consecuencias negativas que la empresa no ha provocado ni ha contribuido a provocar, pero guardan relación directa con sus operaciones, la responsabilidad de respetar los derechos humanos no exige que la empresa misma deba reparar los daños, aunque puede desempeñar un papel en el proceso de reparación.²⁸²⁶

²⁸²² Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores II Pilar, Principios Operativos 20, Comentarios

²⁸²³ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar*, A/HRC/17/31, Principios Rectores II Pilar, Principios Operativos 21.

²⁸²⁴ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores II Pilar, Principios Operativos 21, Comentarios

²⁸²⁵ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar*, A/HRC/17/31, Principios Rectores II Pilar, Principios Operativos 22.

²⁸²⁶ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores II Pilar, Principios Operativos 22, Comentarios

De acuerdo con Esteve Moltó, este principio operativo representa un mecanismo de dudosa reparación, debido a que esta es determinada por la propia empresa, convirtiendo a las empresas en juez y parte de sus propias actividades; una vez detectada la “consecuencia negativa”, ni siquiera el Informe la denomina delito o crimen. Además, en supuestos de infracciones graves de derechos humanos, las empresas “deben considerar este riesgo”, habida cuenta de las posibles interposiciones de demandas civiles extraterritoriales (como de hecho se viene sucediendo sobre todo en estados unidos gracias a la *Aliens Torts Claims Act*) y de la integración del Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional en jurisdicciones que contemplan la responsabilidad penal corporativa.²⁸²⁷

En consecuencia, a la hora de efectuar el balance de la responsabilidad de respetar los derechos humanos por las empresas, se constata que esta queda subordinada a unos compromisos políticos y una debida diligencia carente de todo mecanismo independiente de verificación. A estos mecanismos, que no pueden ni calificarse de *soft law*, se le une una manifiesta ausencia en el informe de obligaciones para las empresas.²⁸²⁸

2.4.3. El Tercer Pilar de los Principios Rectores: la obligación de garantizar el acceso a mecanismos de reparación

En el tercer y último pilar de Ruggie se reconoce el derecho a la reparación y la responsabilidad de protección del Estado, como la del respeto de las empresas, para que así los perjudicados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces. De este modo, al igual que los otros pilares, está constituido por siete principios que se encuentran distribuidos entre principios fundacionales y operativos.

a) Principios fundacionales

El principio fundacional vigésimo quinto establece:

Como parte de su deber de protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.²⁸²⁹

²⁸²⁷ José Elías Esteve Moltó, “Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’: ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional?”, 337

²⁸²⁸ Ibidem.

²⁸²⁹ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie,

A diferencia de los pilares I y II, el pilar III tiene sólo un principio fundacional y se relaciona con las medidas necesarias emprendidas por los Estados para investigar, castigar y reparar las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas cuando se producen, el deber de protección de los Estados puede debilitarse e incluso carecer de sentido. Los comentarios señalan el acceso a mecanismos de reparación eficaces procesales y de fondo, además debe incluir distintas medidas de restitución económicas y no económicas, como también sanciones punitivas y medidas de prevención de daños como las garantías de no repetición.²⁸³⁰

En el contexto de los Principios Rectores, se entiende por agravio la percepción de una injusticia que afecte a los derechos reivindicados por una persona o grupo de personas sobre la base de una ley, un contrato, promesas explícitas o implícitas, prácticas tradicionales o nociones generales de justicia de las comunidades agraviada. El término de mecanismo de reclamaciones incluye cualquier proceso habitual, estatal o no estatal, judicial o extrajudicial, que permita plantear reclamaciones y reparar violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales. Los mecanismos estatales de reclamación pueden ser administrados por una agencia u organismo del Estado o bien por una entidad independiente en virtud de una disposición legal o constitucional y pueden ser judiciales o extrajudiciales.²⁸³¹ Al respecto, los principios operacionales 26 a 31 ofrecen más directrices sobre mecanismos.

De este modo, el tercer pilar reconoce en caso de incumplimiento tanto la responsabilidad de protección del Estado, como la del respeto de las empresas. De este modo, los perjudicados pueden acudir a mecanismos de reparación eficaces; el principio fundacional engloba entre los procedimientos de reclamación a nivel nacional e internacional, tanto los procedimientos judiciales como extrajudiciales.²⁸³² Uno de los principales elementos en el derecho internacional de los derechos humanos es el acceso a mecanismos de reparación, la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar", A/HRC/17/31, Principios Rectores III Pilar, Principios fundacionales, 25.

²⁸³⁰ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores III Pilar, Principios fundacionales 25, Comentario.

²⁸³¹ *Ibidem*.

²⁸³² José Elías Esteve Moltó, "Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar': ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional?", 338

reconoce desde 1948, en su artículo octavo que toda persona debe tener acceso a un recurso efectivo ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales. A pesar de que este instrumento no limita a actos del Estado no se puede asumir lo contrario.²⁸³³

Para el Representante Especial sobre Derechos Humanos y Empresas Transnacionales y otras empresas, el panorama de mecanismos de reparación necesariamente debía ser más amplio que los mecanismos judiciales, a fin de utilizar el potencial que otras medidas pudieran ofrecer. En ese sentido, además de los mecanismos judiciales, consideró que se debían aprovechar y reconocer otras funciones del Estado que pudieran ser útiles y promover también que desde iniciativas no estatales pudieran surgir alternativas para las víctimas de abusos a derechos humanos relacionadas con la actividad empresarial.²⁸³⁴ En consecuencia, el tercer Pilar de los Principios Rectores se divide en mecanismos judiciales, extrajudiciales y no estatales.

b) Principios operativos

El principio operacional vigésimo sexto aborda los mecanismos judiciales estatales de este modo establece que:

Los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando aborden las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, en particular considerando la forma de limitar los obstáculos legales, prácticos y de otros tipos que puedan conducir a una denegación del acceso a los mecanismos de reparación.²⁸³⁵

²⁸³³ En el artículo 29 la Declaración Universal reconoce explícitamente que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad y que el ejercicio de derechos y libertades se encuentra limitado por el reconocimiento y respeto de los derechos de terceros además de las exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática. El vínculo entre los artículos 8 y 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituyen bases sólidas sobre las que se ha construido el derecho a acceder a mecanismos de reparación y en particular en situaciones que tengan como característica la horizontalidad entre las partes. A su vez, el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se plantea la obligación estatal de garantizar el acceso a la justicia para víctimas de violaciones de derechos humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Herramienta de diagnóstico sobre la implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos en el Contexto de la Actividad Empresarial*, 19

²⁸³⁴ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores III Pilar, Principios Operativos 25, comentarios.

²⁸³⁵ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, A/HRC/17/31. Principios Rectores III Pilar, Principios Operativos 26.

De acuerdo con Ruggie, los Estados deben asegurarse de no levantar barreras que impidan llevar casos legítimos ante los tribunales, especialmente cuando la vía judicial resulte esencial para la obtención de reparación o no haya otras vías alternativas de reparación. Así mismo, debe asegurar que la corrupción judicial no obstruya la administración de justicia, por tanto, los tribunales deben ser independientes de presiones económicas o políticas de otros agentes del Estado y de actores empresariales y que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos.²⁸³⁶ De igual forma, en los comentarios de los Principios Rectores establece ciertos ejemplos de obstáculos legales y considera que muchos de estos obstáculos se agravan por las desigualdades entre las partes procesales.²⁸³⁷

En el marco de los derechos humanos el acceso a la justicia y a los mecanismos de reparación se ha asociado tradicionalmente con los mecanismos judiciales, en este mismo enfoque se ha concentrado en la actuación u omisión del Estado y no en la actuación de otros actores no estatales. De acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, los Principios Rectores solo mencionan la importancia de asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales y de limitar los obstáculos jurídicos o prácticos que puedan existir, y que puedan conducir a una denegación de justicia, sin ampliar las referencias sobre los mecanismos existentes o que deben ser garantizados por el Estado.²⁸³⁸

El reconocimiento de que tanto las empresas como las personas o comunidades afectadas se encuentran en un plano de horizontalidad a diferencia de la relación Estado-individuo, abre la posibilidad a la utilización de mecanismos de derecho privado para abordar abusos a derechos humanos por las actividades empresariales. Por lo tanto, se puede exigir su reparación a través de la responsabilidad civil extra contractual y la responsabilidad penal empresarial y aborda específicamente a las personas jurídicas privadas.²⁸³⁹

²⁸³⁶ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores III Pilar, Principios Operativos 26, comentarios.

²⁸³⁷ Ibidem

²⁸³⁸ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Herramienta de diagnóstico sobre la implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos en el Contexto de la Actividad Empresarial*, 20

²⁸³⁹ En el caso de la responsabilidad civil, el Código Civil ecuatoriano regula la institución de la responsabilidad civil obedeciendo a la clásica distinción entre la responsabilidad contractual y extracontractual, sin embargo, existen dudas sobre el régimen jurídico aplicable a la responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones cuasicontractuales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En tanto, el Código Civil ecuatoriano, como la jurisprudencia nacional, no delimitan el alcance de cada uno de los regímenes mencionados y sobre esto cuál de ellos resulta aplicable a la responsabilidad emanada de

El principio vigésimo séptimo reconoce que: “Los Estados deben establecer mecanismos de reclamación extrajudiciales eficaces y apropiados, paralelamente a los mecanismos judiciales, como parte de un sistema estatal integral de reparación de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas”.²⁸⁴⁰

De acuerdo con este principio, los mecanismos extrajudiciales, son un complemento a los mecanismos judiciales, en el marco de los principios administrativos, se incluyen aquellos de supervisión de actores privados facultados para imponer sanciones administrativas e incluso ordenar medidas de reparación; como también aquellos como las institucionales nacionales de derechos humanos que cuenten con mecanismos de quejas o como el caso de los Puntos de Contacto Nacional de la OCDE.²⁸⁴¹

El principio vigésimo octavo reconoce los mecanismos de reclamación no estatales, de modo que deben los Estados estudiar la forma de facilitar el acceso a los mecanismos de reclamación no estatales que se ocupan de las violaciones de los derechos humanos relacionados con las empresas.²⁸⁴² En este contexto, se trata de mecanismos extrajudiciales en los que se pueden utilizar procesos de resolución, diálogo u otros dispositivos culturalmente apropiados y compatibles con derechos. Estos mecanismos pueden ofrecer ventajas concretas, como la rapidez de acceso y reparación.²⁸⁴³

Complementariamente, el principio vigésimo noveno reconoce que “Para que sea posible atender rápidamente y reparar directamente los daños causados, las empresas

una relación cuasicontractual. El Código Civil ecuatoriano regula la división clásica de la responsabilidad civil: contractual y extracontractual o aquiliana. El Título XXXIII del Libro IV respecto a los delitos y cuasidelitos, regula la responsabilidad extracontractual, el cual refleja la intención del legislador de la restricción de este tipo de responsabilidad a la ocurrencia de delitos y cuasidelitos. A su vez, el Título XII del Libro IV, respecto del efecto de las obligaciones, regula la responsabilidad contractual, evidenciando la amplitud de la aplicación de este régimen, sin delimitarlo explícitamente a las relaciones contractuales, sino obligacionales en sentido genérico. Marcela Natalia Cervantes Armijos, “La responsabilidad cuasicontractual en Ecuador ¿una determinación contractual o extracontractual?”, *USFQ Law Review*, no 1 (2021): 30-48, <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2143>

²⁸⁴⁰ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores III Pilar, Principios Operativos 27

²⁸⁴¹ Cantú Rivera, Humberto, “La OCDE y los derechos humanos: el caso de las Directrices para Empresas Multinacionales y los Puntos de Contacto Nacional”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n° XV (2015): 611-658

²⁸⁴² Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, A/HRC/17/31, Principios Rectores III Pilar, Principios Operativos 28.

²⁸⁴³ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores III Pilar, Principios Operativos 28, comentarios.

deben establecer o participar en mecanismos de reclamación eficaces de nivel operacional a disposición de las personas y las comunidades que sufran las consecuencias negativas”.²⁸⁴⁴

Los mecanismos de reclamación de nivel operacional desempeñan dos funciones esenciales en relación con la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos. En primer lugar, contribuyen a determinar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos como parte de la obligación de una empresa de proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos y, en segundo lugar, estos mecanismos permiten que la empresa se ocupe de los daños detectados y repare las consecuencias negativas, de forma temprana y directa, a fin de evitar daños mayores o una escala de reclamaciones.²⁸⁴⁵

El principio trigésimo reconoce que las corporaciones industriales, las colectividades múltiples partes interesadas y otras iniciativas de colaboración basadas en el respeto de las normas relativas a los derechos humanos deben garantizar la disponibilidad de mecanismos de reclamación eficaces. Este principio debe colaborar a garantizar la disponibilidad de mecanismos eficaces para que las partes afectadas o sus representantes legítimos planteen sus inquietudes cuando consideren que se han incumplido los compromisos en cuestión.²⁸⁴⁶

El principio trigésimo primero establece distintos criterios de eficacia de los mecanismos de reclamación extrajudiciales estatales y no estatales, que deben ser legítimos, accesibles, predecibles, equitativos, transparentes, compatibles con base en una fuente de aprendizaje continuo y en el marco operacional basado en la participación y el diálogo.²⁸⁴⁷

²⁸⁴⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, A/HRC/17/31, Principios Rectores III Pilar, Principios Operativos 29.

²⁸⁴⁵ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014, Principios Rectores III Pilar, Principios Operativos 29, comentarios.

²⁸⁴⁶ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, A/HRC/17/31, Principios Rectores III Pilar, Principios Operativos 30.

²⁸⁴⁷ *Ibid.*, Principios Rectores III Pilar, Principios Operativos 31.

2.5. Estándares Interamericanos: Criterios Interamericanos fundamentales en materia de Empresas y Derechos Humanos

De acuerdo con la CIDH, las actividades mineras y de hidrocarburos lideradas por empresas transnacionales intervienen en el ejercicio de los derechos humanos en la región, debido a que los países latinoamericanos cuentan con territorios biodiversos y etnodiversos, con comunidades étnicas y campesinas arraigadas al territorio y a la naturaleza. Esta incidencia entre el ejercicio de los derechos humanos y las actividades extractivas lideradas por transnacionales no es excluyente para los Estados del llamado Sur Global.²⁸⁴⁸

Además, se ha podido identificar que, con frecuencia, los proyectos de extracción, explotación y desarrollo coinciden con tierras y territorios históricamente ocupada por pueblos indígenas y tribales, y comunidades afrodescendientes, debido a que en los territorios que habitan se encuentra en zonas que albergan una cantidad significativa de recursos naturales. La realidad que enfrentan los pueblos indígenas y tribales a causa de proyectos de esta naturaleza se encuentra caracterizada por afectaciones en la salud, alteración en las relaciones comunitarias, la calidad de vida, migraciones, desplazamiento de comunidades, cambios en patrones tradicionales de economía, entre otros.²⁸⁴⁹

Las empresas transnacionales se encuentran en el mejor de los mundos, el cual, es el resultado de la influencia empleada a su beneficio, mediante el impacto en la gestión política disfrutan de un verdadero *status* jurídico único en el que los derechos al igual que la seguridad jurídica se desbordan a las pocas obligaciones en materias de derechos humanos, como también son actores globales de crímenes que han quedado en la impunidad, perpetrando las peores violaciones de derechos humanos y pactando con gobiernos corruptos la alegalidad de apropiación de tierras o recursos hídricos en un contexto de la extrahección.²⁸⁵⁰

Estos problemas se acentúan cuando no existen mecanismos adecuados para monitorear y prevenir violaciones futuras a los derechos humanos, en especial cuando los reclamantes deben atravesar una serie de obstáculos y barreras jurídico-administrativas que resultan imposibles de superar.²⁸⁵¹

²⁸⁴⁸ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos Indígenas Comunidades afrodescendientes industrias extractivas*, OEA/ Ser. L/V/II Doc. 47/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 20.

²⁸⁴⁹ Ibid., párr. 15-18

²⁸⁵⁰ Francisco Javier Zamora Cabot, "Gobernanza y el binomio empresas-derechos humanos", 90-101

²⁸⁵¹ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos Indígenas Comunidades afrodescendientes industrias extractivas*, párr. 19

La situación de impunidad incrementa cuando los proyectos de inversión involucran a compañías extranjeras o transnacionales con origen fuera del Estado donde operan, ante estas circunstancias los representantes indígenas y defensores de derechos humanos han coincidido con la necesidad de que las empresas transnacionales y extranjeras rindan cuentas en sus países de origen por los actos que violan los derechos humanos. En consecuencia, estas barreras para el acceso a la justicia en las distintas jurisdicciones, más allá de las diferencias de legislación, los enfoques de los tribunales y la protección de los derechos humanos, representan el poder e influencia de la inversión transnacional en los Estados con economías primarias.²⁸⁵²

La búsqueda del desarrollo ha llevado a estos Estados, en especial los habitantes de los territorios de los proyectos concesionados a empresas transnacionales enfrenten altos grados de violencia perpetuada por fuerzas privadas o fuerzas nacionales en la protección del capital transnacional. El desarrollo es utilizado como una figura de beneficio, argumento que favorece la explotación de recursos naturales, estos Estados, a pesar de implementar estas medidas extractivas, presentan bajos niveles de desarrollo humano.²⁸⁵³

Los Estados establecen concesiones con las empresas transnacionales haciendo caso omiso a los Estándares Internacionales de Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas, comprometiendo el patrimonio colectivo territorial, sin mecanismos de consulta legítimos, lo que representa una grave violación de los derechos humanos de estas poblaciones. En el marco del SIDH, los Estados han asumido compromisos vinculantes específicos en materia de protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en la región.

La experiencia de las extracciones de petróleo en la Amazonía ecuatoriana visibiliza este fenómeno, causando una disyuntiva por la concurrencia de intereses jurídicos, sociales y económicos antagónicos alrededor de las actividades extractivas, lo que ha generado múltiples litigios contra Ecuador ante escenarios antagónicos como el caso de la Corte IDH en el caso del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku o el caso de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario Tagaeri y Taromenane, que actualmente se encuentra en trámite. Por otro lado, el Caso Chevron que llevo al Ecuador a instancias arbitrales y la imposición de medidas cautelares para impedir la ejecución de la sentencia

²⁸⁵² Ibid., 20

²⁸⁵³ Ibid. párr. 20-6

de las Cortes ecuatorianas; las dificultades que atravesaron las víctimas de este caso nos permiten cuestionarnos las obligaciones de las empresas transnacionales y de los Estados.

A pesar de que los pueblos indígenas no fueron sujetos estelares en las distintas dinámicas de poder, han sido los receptores directos de las políticas asimilacionistas, paternalistas y excluyentes de los gobiernos, como también de las políticas de desarrollo impulsadas por instituciones internacionales. Por lo tanto, es indudable el impacto de factores como la globalización, el neoliberalismo, el Consenso de Washington, el Consenso de los *Commodities*, la búsqueda de una nueva versión de desarrollismo e incluso la caída del *boom* de los *commodities*; debido a estos elementos incrementaron la expansión de la frontera extractiva, ocasionando la coalición de los extractivismos con la territorialidad indígena, los derechos individuales y colectivos reconocidos por las diferentes constituciones nacionales y la normativa internacional.²⁸⁵⁴

En la última década, los enfrentamientos de los pueblos indígenas con los gobiernos aumentaron la tensión y el antagonismo, puesto que los indígenas se centraron en el reconocimiento y reivindicación del derecho a la autonomía, el derecho de consulta previa, libre e informada, propiedad colectiva, territorialidad, etc. frente a la expansión de la frontera petrolera, minera, energética y de agronegocios. De acuerdo con la Cepal, la situación de los pueblos indígenas, basado en los reportes de la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, identifica que uno de los grandes nudos de los conflictos producidos por la expansión de actividades extractivas en territorios indígenas se relaciona con el incumplimiento del deber estatal de consulta con los pueblos indígenas y de adopción de los resguardos y medidas para proteger sus derechos antes de otorgar concesiones o autorizar la ejecución de proyectos extractivos.²⁸⁵⁵

El aumento de las actividades extractivas en territorio indígena ha incrementado periódicamente, identificándose conflictos socioambientales en territorio indígena, este problema empeora cuando en un territorio se realizan varias actividades extractivas a la vez. En 2013 la CIDH señaló que en ocasiones los proyectos o concesiones se

²⁸⁵⁴ La industria extractiva en América Latina desde los años noventa ha visto un aumento significativo en la inversión extranjera. La mayoría de las empresas mineras provienen de América del Norte y las extractivas de gas y petróleo de Europa e instituciones financieras como el Banco mundial, el fondo monetario internacional y la Corporación financiera internacional ha facilitado créditos a la explotación y garantías de inversión para permitir que estas compañías operen. CIDSE, *Impactos de la industria extractiva en América Latina, Análisis y pistas de acción* (Bruselas: CIDSE, 2009),14.

²⁸⁵⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Los bonos en la mira: aporte y carga para las mujeres* (Santiago de Chile: CEPAL, 2013), 130-9

superponen casi a la integridad del territorio ancestral y son autorizadas en contravención de la concepción de desarrollo propio de estos pueblos.²⁸⁵⁶ En 2014, la CELAC, alertó sobre la irrupción de más de 200 conflictos en territorios indígenas de América Latina entre 2010 y 2013.²⁸⁵⁷ Investigaciones realizadas en el año 2014 han demostrado que la situación de las actividades hidrocarburíferas en la Amazonía noroccidental cubre los 733.414 km², dos veces más la superficie del Ecuador y mayor que Francia; hasta hoy ningún gobierno, ni organismo internacional ha hecho lo suficiente para detener el impacto ambiental, que afecta a los sectores más pobres de la sociedad, en especial a los pueblos indígenas.²⁸⁵⁸

La situación de los pueblos indígenas representa un escenario de contrastes y contradicciones, debido a que el reconocimiento de los derechos colectivos y su avance abre el debate del doble dilema de la coalición de dinámicas, por un lado, el proceso de descolonización y la expansión de la frontera de los derechos culturales, colectivos y políticos, en el marco del Estado plurinacional, el reconocimiento de la narrativa indigenista; por otro lado, la expansión vertiginosa de las fronteras del capital, en clave extractivista, da cuenta de un nuevo proceso de despojo y recolonización que amenaza contra los recursos básicos para la vida.²⁸⁵⁹

En este contexto, la Asamblea General de la OEA solicitó a la CIDH un estudio sobre los Estándares Interamericanos en materia de Empresas y Derechos Humanos. Al respecto, la SIDH a lo largo de los años ha establecido estos estándares con el fin de darle contenido a los derechos reconocidos en los instrumentos interamericanos. Los estándares establecidos en el SIDH, cumplen una función de guía para el actuar político de los Estados. En este sentido, la CIDH señala que los estándares no solo tienen un importante valor como guía de interpretación de la Convención Americana para los tribunales nacionales, sino que contribuyen a mejorar la institucionalidad de las políticas y servicios

²⁸⁵⁶ Es el caso de la denuncia del presidente de la Nacionalidad Achuar del Ecuador que indicó en el 2013, que los bloques XI de la ronda petrolera abarcan el 100% del territorio de su pueblo y que existe el rechazo manifiesto a la explotación petrolera. También este es el caso de la Comunidad Campesina de Kañaris de Perú, quien ha indicado que aproximadamente el 90% del territorio estaría superpuesto con concesiones mineras de diversa escala que no han sido consultadas, ni consentidas CIDH. *Audiencia sobre Derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en Ecuador*, 149° Período de Sesiones, 28 de octubre de 2013; CIDH. *Audiencia Derecho de los pueblos indígenas a la personalidad jurídica y a la propiedad en Perú*, 153° Período Ordinario de Sesiones, 31 de octubre de 2014.

²⁸⁵⁷ CEPAL, *Mas de 200 Conflictos en tierras indígenas de Latinoamérica*, CEPAL, México, 2014,7

²⁸⁵⁸ Massimo De Marchi, Salvatore Pappalardo y Daniele Codato, Proyecto de investigación: Yasuní, conflictos, mapas y territorios, 36-7.

²⁸⁵⁹ Maristella Svampa, *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro eco territorial y nuevas dependencias*, 64

sociales en los países americanos, y a fortalecer los sistemas de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, así como los mecanismos de participación y vigilancia social de las políticas públicas en esta materia.²⁸⁶⁰

La naturaleza jurídica de los informes emitidos por la CIDH a partir del sistema de peticiones ha generado diversas discusiones doctrinales. Algunos autores atribuyen un carácter vinculante a estos informes, ya que reúnen las condiciones y formalidades para ser obligatorios y sobre todo, porque son el resultado de un proceso con todas las garantías.²⁸⁶¹

La opinión de la Corte IDH es que los informes de la Comisión en el sistema de peticiones no son vinculantes, ni ejecutables, salvo que sus recomendaciones se incluyan en una sentencia. No obstante, el Informe del 1 de noviembre de 2019, no entra en esta controversia, puesto que el objeto de este es recoger estándares preexistentes y avanzar en el desarrollo de otros. Por tanto, aunque carezca de efecto vinculante, su fuerza radica en la autoridad moral y política, debido a que contiene orientaciones que auxilian a los Estados y a los órganos del SIDH en la aplicación de los Instrumentos Interamericanos de Derechos Humanos en el contexto de las Actividades Empresariales.²⁸⁶² Sin embargo, la CIDH ha intentado dotarlos de fuerza vinculante, ya que considera que el desarrollo jurídico de los estándares en el marco del SIDH deben estar acompañado, por esfuerzos por ponerlos en práctica.²⁸⁶³

En consecuencia, sobre carácter vinculante, los estándares establecidos en el SIDH son catalogados como *soft law*, porque únicamente orientan a los Estados en su actuar o en la construcción de su normativa y política pública interna con el fin de asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos.²⁸⁶⁴ La falta de incorporación de los Estándares Interamericanos en la legislación, en las políticas y prácticas de los Estados impide alcanzar la efectividad del SIDH. Por lo que, aunque el informe sobre “Empresas y derechos humanos: Estándares Interamericanos no es vinculante, ni ejecutable, recopila

²⁸⁶⁰ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II.130, 29 de diciembre de 2007, párr. 4

²⁸⁶¹ Juan Carlos Hitters, “¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? (control de constitucionalidad y convencionalidad)”, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional* 10, n° 19 (2008): 149-150.

²⁸⁶² Daniel Iglesias Márquez, “Estándares interamericanos sobre empresas y derechos humanos: Nuevas Perspectivas, para la conducta empresarial responsable en las Américas, 354

²⁸⁶³ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Pueblos Indígenas Comunidades afrodescendientes industrias extractivas* OEA/ Ser. L/V/II Doc. 47/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 4

²⁸⁶⁴ Ignacio De Casas, “¿Qué son los estándares de derechos humanos?.” *Revista Internacional de Derechos Humanos* (2019): 291-301.

y desarrolla valiosos estándares que buscan impactar en los sistemas políticos y jurídicos de los Estados, con el fin de alcanzar la operatividad efectiva de las normas del SIDH.²⁸⁶⁵

En el marco de los Estándares Interamericanos sobre Empresas y Desarrollo para la CIDH no existe desarrollo pleno sin el respeto integral a los derechos humanos, ello impone limitaciones y deberes de obligatorio cumplimiento a las autoridades estatales y puede tener consecuencias jurídicas para actores no estatales, como son las empresas. De este modo, las normas del SIDH no impiden ni desalientan el desarrollo, pero exigen que el mismo tenga lugar en condiciones tales que se respeten y se garanticen los derechos humanos de los individuos afectados. El desarrollo debe gestionarse en forma sostenible, justa e igualitaria, buscando el crecimiento económico con equidad y la consolidación de la democracia, de modo que se avance en la creación de circunstancias que permitan alcanzar el disfrute pleno de todos los derechos humanos como de los fines previstos en las principales fuentes jurídicas internacionales de derechos humanos.²⁸⁶⁶

De este modo, las obligaciones internacionales asumidas por los Estados deben asegurar que las actividades empresariales no se lleven a cabo a costa de los derechos humanos de las personas, grupo de personas, incluyendo a los pueblos indígenas y tribales, comunidades campesinas y poblaciones afrodescendientes como colectivos cohesionados, dando particular atención al caso de la consulta y el consentimiento libre, previo e informado según los Estándares Interamericanos sobre la materia. Aunque todas las empresas sin excepción tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, también es importante que los Estados tengan en cuenta determinadas variables clave al momento de cumplir con el diseño institucional aplicable a este campo según el supuesto específico que se trate, tales como: el impacto sobre los derechos humanos involucrados, las poblaciones afectadas en riesgo, el tamaño de la empresa, el sector económico, el tipo de la actividad, el tipo de inversión, etc. Este diseño institucional debe ser considerado como un factor clave para el respeto y la garantía de los derechos humanos, no así con una carga burocrática para la empresa o como obstáculo para el crecimiento económico.²⁸⁶⁷

²⁸⁶⁵ María Dolores Núñez Ávila, Gissela Cristina Paredes Erazo, Paola Alexandra Sierra Zamora, “El matrimonio igualitario a la luz de la opinión consultiva OC-24/17 en el contexto jurídico ecuatoriano”, 57-63; Gissela Cristina Paredes Erazo y María Dolores Núñez Ávila, “EL matrimonio igualitario a la luz de la Convención Americana: análisis de la Opinión Consultiva OC/17 en el contexto Jurídico ecuatoriano”, *Revista Foro Derecho*, n° 32 (2019): 61-82

²⁸⁶⁶ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, OEA/Ser.L/V/II, 1 de noviembre de 2019, párr.1-2

²⁸⁶⁷ *Ibid.*, 3

El respeto y la garantía de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales coadyuvan a un comportamiento empresarial responsable, como al aumento de la rentabilidad de las empresas al disminuir los riesgos de sufrir reclamos daños a su imagen pública o pérdida de oportunidades para sus negocios. Por lo tanto, no es aceptable la permisibilidad de la violación de derechos humanos para justificar beneficios económicos, sean particulares o generales.²⁸⁶⁸

El incremento de la actividad empresarial, en muchos casos, ha generado relaciones asimétricas de poder entre las empresas y las personas o comunidades, como también entre los Estados y las empresas. Esto puede reforzar las desigualdades ya existentes en las sociedades generadas por el riesgo de sacrificar su disfrute en los sectores más débiles o vulnerables. Estos problemas se acentúan cuando no existen mecanismos estatales adecuados que permitan prevenir violaciones a los derechos humanos, mitigar los daños causados, reparar integralmente a las víctimas y sancionar cuando corresponda a las autoridades estatales o empresas que se encuentren involucradas. Al respecto, la CIDH ha recibido información constante sobre el incumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos a la luz de operaciones empresariales de distinta naturaleza, como en el caso de las empresas transnacionales.

De este modo, la CIDH establece estos estándares basándose en los criterios Interamericanos fundamentales en materia de Empresas y Derechos Humanos con base en la dignidad humana como base de los derechos humanos y eje dinamizador e interpretativo del SIDH. A esto se integran otros elementos criterios como: el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos humanos; el principio de igualdad y no discriminación; el derecho al desarrollo; el derecho a un medio ambiente sano; el derecho a la defensa de los derechos humanos; la transparencia y acceso a la información; la consulta libre previa e informada, junto con mecanismos generales de participación, mediante la prevención y debida diligencia en materia de derechos humanos, la rendición de cuentas y efectiva reparación, la extraterritorialidad y el combate a la corrupción y a la captura del Estado.²⁸⁶⁹

En consecuencia, el informe de la CIDH y su Redesca, constituye un avance para la identificación y entendimiento de los mínimos exigibles a los Estados americanos para el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos en el contexto de actividades empresariales. En principio, se identifica la intención de esclarecer no solo el contenido

²⁸⁶⁸ Ibid., 3-6

²⁸⁶⁹ Ibid., párr. 42-53

de las obligaciones que manan de la Convención Americana, sino también de la Declaración Americana. De esta manera, se promueve la incorporación de los Estándares Interamericanos sobre Empresas y Derechos Humanos en la legislación, políticas y prácticas de países como Estados Unidos y Canadá, que no han ratificado la Convención, pero cuyas empresas han generado impactos negativos a los derechos humanos y el medio ambiente en la subregión de América Latina.²⁸⁷⁰

2.5.1. Obligaciones Internacionales de los Estados en el contexto de actividades empresariales a la Luz de los Estándares Interamericanos

La SIDH ha establecido obligaciones generales en materia de derechos Humanos hacia los Estados, para promover y proteger los derechos humanos por parte de los Estados miembros en el marco de la Convención Americana y la Declaración Americana. De este modo, se establece una serie de obligaciones de los Estados de promover y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana son la base para la determinación de la responsabilidad internacional a un Estado por violaciones a este instrumento, por lo tanto, constituyen obligaciones negativas de no hacer y positivas de hacer respetar los derechos humanos dentro de su jurisdicción. El artículo 26 establece de la Convención Americana, determina obligaciones adicionales de progresividad y de adoptar medidas concretas respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a un medio ambiente sano.²⁸⁷¹ A partir de estas disposiciones se han definido las obligaciones generales que desprende tanto la Convención Americana y la Declaración Americana en relación con casos y derechos particulares. De este modo, la Corte IDH, en su primer caso contencioso, determinó:

El artículo 1.1 es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención puede ser atribuida a un Estado Parte. En efecto, dicho artículo pone a cargo de los Estados Parte los deberes fundamentales de respeto y de garantía, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado

²⁸⁷⁰ Daniel Iglesias Márquez, “Estándares interamericanos sobre empresas y derechos humanos: Nuevas Perspectivas, para la conducta empresarial responsable en las Américas, 356.

²⁸⁷¹ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, párr. 55

que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención.²⁸⁷²

El artículo 1.1 de la Convención Americana establece las obligaciones generales de los Estados parte, que consisten en respetar y garantizar los derechos humanos a todas las personas que se encuentren dentro de su jurisdicción, sin discriminación de cualquier índole. Al respecto, la Sentencia de la Corte IDH en el Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, reconoce la importancia del artículo 1.1 para determinar una violación de derechos humanos establecidos por la Convención.²⁸⁷³

La obligación general que asumen los Estados en el marco de la Convención Americana es la de respetar los derechos y libertades, esta obligación se extiende al deber de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho como en “toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto”.²⁸⁷⁴ De este modo, la protección de los derechos humanos se basa en la noción de la restricción del ejercicio del poder estatal.²⁸⁷⁵

La obligación de respetar consagrada en la Convención Americana implica la restricción al ejercicio del poder estatal. Es decir, toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto. En el ámbito de empresas y derechos humanos, la CIDH y su Redesca señalan que esta obligación supone que los Estados deban abstenerse de desplegar conductas vinculadas a actividades empresariales que contravengan el ejercicio de los derechos humanos.²⁸⁷⁶ De lo contrario, la acción o inacción de las empresas puede dar lugar a la responsabilidad directa de los Estados por el incumplimiento de dicha obligación, sobre todo en los casos

²⁸⁷² Corte IDH, “Sentencia de 29 de julio de 1988 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Velasquez Rodriguez vs. Honduras*, 29 de julio de 1988, párr. 164

²⁸⁷³ Corte IDH, “Sentencia de 29 de julio de 1988 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Velasquez Rodriguez vs. Honduras*, 29 de julio de 1988, párr. 164

²⁸⁷⁴ Corte IDH, “Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso González y otras “Campo algodonero” v. México*, 16 de noviembre de 2009, párr. 35

²⁸⁷⁵ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos Indígenas Comunidades afrodescendientes industrias extractivas*, 42. Vid. Principio 5 de los Principios Rectores.

²⁸⁷⁶ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, párr. 69

en los que existe un vínculo entre el Estado y las empresas implicadas en los abusos de derechos humanos.²⁸⁷⁷

Se identifican tres supuestos que pueden generar la responsabilidad directa de los Estados por la acción e inacción de las empresas: a. si la empresa ejerce atribuciones del poder público; b. si la empresa está bajo la dirección y control del Estado y; c. Si el Estado reconoce y adopta como propio el comportamiento de la empresa.²⁸⁷⁸ De acuerdo con el SIDH, el comportamiento de las empresas en estos tres supuestos puede generar la responsabilidad de los Estados, al mismo tiempo representan ámbitos de oportunidad para promover una conducta empresarial responsable. Para determinar la responsabilidad directa del Estado en estos supuestos se debe considerar si el comportamiento de la empresa responde a las instrucciones o al control efectivo del Estado.²⁸⁷⁹

Para Shönsteiner, las entidades públicas, en especial las del sector extractivo y de hidrocarburos, son agentes económicos con un papel importante en la región, por lo tanto, deben predicar con el ejemplo del ejercicio de las prácticas de diligencia debida en materia de derechos humanos, como se indica en los Principios Rectores. Incluso reconoce que la estrecha relación entre una empresa pública y el Estado supone que el comportamiento de estas empresas se rija por las obligaciones internacionales de derechos humanos de prevenir o en su defecto reparar violaciones de derechos humanos.²⁸⁸⁰

Los supuestos anteriores pueden verse ampliados si se tiene en cuenta que bajo la doctrina de complicidad también es posible fincar responsabilidad estatal por transgresión al deber de respeto en relación con el actuar de terceros cuando se evidencie alguna situación de aquiescencia, tolerancia o colaboración estatal en los hechos constitutivos de la violación. De este modo, en base del SIDH se puede seguir desarrollando de manera más específica la posible atribución de responsabilidad directa del Estado por

²⁸⁷⁷ Daniel Iglesias Márquez, “Estándares interamericanos sobre empresas y derechos humanos: Nuevas Perspectivas, para la conducta empresarial responsable en las Américas, 356.

²⁸⁷⁸ A pesar de que estos supuestos se recogen de las disposiciones, 5, 8 y 11 de los artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos adoptados por la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, tienen relevancia en la región, debido a que pueden aplicarse en el contexto de las empresas públicas, en la contratación, pública de bienes y servicios y en la privatización de estos servicios. OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, párr. 70

²⁸⁷⁹ *Ibid.*, párr. 72

²⁸⁸⁰ Judith Shönsteiner, “Atribución of State responsibility for actions or omissions of States on Owned enterprises in human rights matters”, *University of Pennsylvania Journal of International Law* 40, n° 4 (2019):895-936

complicidad en el ámbito de las empresas y los derechos humanos.²⁸⁸¹ Ante este supuesto, el comportamiento de las empresas también podrían comprometer la responsabilidad internacional del Estado directamente siempre que estén vinculados con conductas, sean acticas u omisivas, de agentes estatales que impliquen aquiescencia o colaboración de acuerdo con los estándares internacionales.²⁸⁸²

De acuerdo con la Corte IDH: “la aquiescencia generaría un nivel de responsabilidad más directo que aquel derivado del análisis del riesgo, por cuanto aquél comporta un consentimiento del Estado al accionar del particular, sea por la inacción deliberada o por su propio accionar al haber generado las condiciones que permitan que el hecho sea ejecutado por particulares”.²⁸⁸³ No obstante, para la Corte IDH: “para fincar responsabilidad estatal por transgresión al deber de respeto en relación con el actuar de terceros, no basta con una situación general de contexto de colaboración y de aquiescencia, sino que es necesario que en el caso concreto se desprenda la aquiescencia o colaboración estatal en las circunstancias propias del mismo”.²⁸⁸⁴

Para la CIDH y su Redesca, profundizar en la doctrina de la complicidad permitiría avanzar en el análisis de la responsabilidad directa del Estado por la asistencia que este presta, sea mediante acciones u omisiones a las empresas en situaciones que impliquen violaciones de derechos humanos. Para la CIDH y la Redesca “cuando el Estado tiene un conocimiento de hechos concretos atribuibles alguna empresa bajo su jurisdicción que amenazan o violan derechos humanos; y a su vez se constata un incumplimiento sostenido y prolongado de sus deberes de garantía en el marco de tales hechos, la omisión constitutiva de responsabilidad indirecta adquiere forma de tolerancia y aquiescencia, y por tanto se vuelve observable a la luz del deber de respeto”.²⁸⁸⁵

En cuanto a la obligación general de los Estados de garantizar los derechos humanos desarrollada en el marco del SIDH, la CIDH y la Redesca, recuerdan que tiene correspondencia con el deber de proteger los derechos humanos reconocido en el Pilar I de los Principios Rectores referido a la adopción de las medidas apropiadas para prevenir,

²⁸⁸¹ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, párr. 77

²⁸⁸² *Ibid.*, párr. 78

²⁸⁸³ Corte IDH, “Sentencia de 26 de septiembre de 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso López Soto y otros vs. Venezuela*, párr. 146

²⁸⁸⁴ Corte IDH, “Sentencia de 22 de noviembre de 2016 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Yarce y otras vs. Colombia*, párr. 180

²⁸⁸⁵ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, párr. 77-8

investigar, castigar y reparar estos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Por lo que, el deber de los Estados de proteger los derechos humanos desarrollado en el campo de las empresas y derechos humanos también encuentra una base convencional en los instrumentos interamericanos y coincide con la referida obligación general de los Estados de garantizar estos derechos.²⁸⁸⁶

Este deber implica que los Estados Parte a organizar todo el aparato gubernamental y en general todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de tal manera que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.²⁸⁸⁷ Además, el garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción, lo que representa el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental, todas las estructuras en las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera que sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Estas obligaciones se deben realizar conforme al principio de igualdad establecido en la Convención Americana en el artículo 1.1 y el artículo II de la Declaración Americana, del cual toda persona es titular, por tanto, el Estado debe garantizar el libre y pleno ejercicio, sin ningún tipo de discriminación.²⁸⁸⁸ Por lo tanto, el artículo 1.1 de la Convención es una norma de carácter general cuyo contenido se extiende a todas las disposiciones del tratado, en consecuencia, todo trato discriminatorio es incompatible *per se* con la Convención.²⁸⁸⁹

²⁸⁸⁶ Ibid, párr. 80

²⁸⁸⁷ Ibid., párr.81

²⁸⁸⁸ En relación sobre el principio de no discriminación lo encontramos reconocido en varios instrumentos internacionales como en la Carta de Naciones Unidas (Artículo1), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículos 1 y 2), la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, en la Convención de la ONU para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en el caso del Sistema Interamericano en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 24), en la Declaración Americana de los derechos y los deberes del Hombre (Artículo 2). En el Sistema Europeo de derechos Humanos el principio de no discriminación o prohibición de discriminación lo encontramos contemplado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en el Sistema Africano de protección de los derechos Humanos encontramos este principio ampliamente reconocido en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los pueblos (Artículo 19) Este principio en el caso de los pueblos indígenas es fundamental para el pleno ejercicio de sus derechos, e incluso forjó el punto de partida sobre la creación de los distintos instrumentos internacionales de protección de los pueblos indígenas e incluso está contemplado en el derecho internacional consuetudinario en el cual los Estados se ven obligados a no promover o tolerar la discriminación racial sistemática.

²⁸⁸⁹ Corte IDH, “Sentencia 24 de octubre de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Nadege Dorzema y otros vs República Dominicana*, párr. 224.

Esta obligación se relaciona con la debida diligencia, por tanto, los Estados están obligados, en el marco de la Convención a prevenir razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente, las violaciones de los derechos humanos con los medios a su alcance las violaciones que se haya cometido en el marco de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, el imponerles sanciones y asegurar a la víctima una adecuada reparación. Por lo tanto, la debida diligencia no se agota con la existencia con un orden normativo específico, sino que mediante la conducta gubernamental se asegure la existencia eficaz de la garantía de libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.²⁸⁹⁰

De igual manera, la Convención Americana en el artículo 2 establece la obligación general de adecuar el ordenamiento interno a las normas de la Convención Americana. Esto implica que cada Estado Parte debe adecuar su derecho interno acorde con lo dispuesto en la Convención Americana, por lo tanto, las medidas de derecho interno han de ser efectivas. Por lo tanto, aquellas normas que no estén de acuerdo con la Convención o que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención, como en el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de estas garantías.²⁸⁹¹

La SIDH, ha indicado que la verificación de la víctima a un grupo en situación de especial vulnerabilidad en contextos determinados acentúa el deber de garantía del Estado, mediante un rol más activo para generar equilibrios y otorgar una protección especial a los grupos que históricamente han enfrentado procesos de discriminación o violencia. Por lo que, no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.²⁸⁹²

En consecuencia, en el marco de los estándares emitidos en el marco del SIDH así como los Principios Rectores, se identifican deberes estatales claros para dar cumplimiento a la obligación en el contexto de actividades empresariales: “i) deber de regular y adoptar disposiciones de derecho interno, ii) deber de prevenir violaciones a los derechos humanos en el marco de actividades empresariales, iii) deber de fiscalizar tales

²⁸⁹⁰ Corte IDH, “Sentencia de 29 de julio de 1988 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Velasquez Rodriguez vs. Honduras*, párr. 166, 174 y 167

²⁸⁹¹ Corte IDH, “Sentencia de 30 de mayo de 1999 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú.*, párr. 207

²⁸⁹² Corte IDH, “Sentencia de 4 de julio de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Ximenes Lopez vs. Brasil*, párr. 207

actividades y iv) deber de investigar, sancionar y asegurar el acceso a reparaciones integrales para víctimas en dichos contextos”.²⁸⁹³

2.5.2. Deber de prevenir derechos humanos en el marco de actividades empresariales

Esta obligación deriva del deber de prevención sobre:

todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.²⁸⁹⁴

La jurisprudencia de la CIDH sobre el deber de prevención en el marco de relaciones entre particulares ha subrayado que la responsabilidad del Estado y está condicionada a: i) si el Estado tenía o debía tener conocimiento de una situación de riesgo; ii) si dicho riesgo era real e inmediato; iii) la situación particular de las personas afectadas y iv) si el Estado adoptó las medidas que razonablemente se esperaban para evitar que dicho riesgo se verificara.²⁸⁹⁵

El conocimiento particular puede ser advertido mediante denuncias y requerimientos presentados por las personas en riesgo o terceros o aquella información que el Estado disponga o debiera disponer sobre la situación en concreto, la cual, puede asociarse a las competencias generales de vigilancia y monitoreo de este. Que el riesgo alude a que no sea remoto ni meramente hipotético o eventual, sino que tenta la posibilidad de materializarse. Las medidas de prevención exigibles deberán ser determinadas a la luz de las características y las circunstancias de cada caso concreto, teniendo en cuenta el deber reforzado de garantía respecto de aquellas personas que por su condición o el propio contexto de hechos demandan una protección especial del Estado.²⁸⁹⁶

²⁸⁹³ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, párr. 86

²⁸⁹⁴ Corte IDH, “Sentencia de 29 de julio de 1988 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Velasquez Rodriguez vs. Honduras*, párr.118

²⁸⁹⁵ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, párr. 88

²⁸⁹⁶ *Ibidem*.

De este modo, el deber de prevenir exige a las autoridades correspondientes la adopción de medidas adecuadas para evitar que los riesgos reales con los derechos humanos provenientes de la actuación de empresas de los que tengan o deberían tener conocimiento se concreten. Por lo que, el Estado no podrá invocar la imposibilidad de prevenir la consumación de un riesgo si no ha adoptado las medidas de garantía que la situación obliga. Si bien no es posible hacer una lista detallada de todas las medidas que podrían adoptarse para cumplir con su obligación de prevención, puesto que varían según el derecho en cuestión y el contexto particular de los hechos. La CIDH y la Redesca identifican ciertas medidas que pueden esperarse como la adecuación de los marcos normativos para regular las actividades empresariales riesgosas, la creación de estrategias para superar violaciones extendidas relacionadas con las actividades de determinadas industrias o sectores económicos y el establecimiento o fortalecimiento de mecanismos de tutela judicial para casos de violaciones de derechos humanos donde están involucradas empresas, entre otros.²⁸⁹⁷

El deber de prevención se estima integral, para así, prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones involucradas para proporcionar una respuesta efectiva al fenómeno que se pretenda enfrentar. Además, se consideran como una obligación reforzada el deber de prevención a las personas que enfrentan un alto grado de vulnerabilidad, mediante la previsibilidad de un riesgo en particular, por lo tanto, los Estados deben tomar en cuenta la información estadística adecuada, para el diseño y la evaluación de las políticas públicas en la materia. También esta obligación se activa cuando el Estado sea el que genere el riesgo.²⁸⁹⁸

El CIDH en su informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador, 1997. Tras advertir los serios impactos de las actividades de explotación petrolera de las

²⁸⁹⁷ Ibid., párr. 90

²⁸⁹⁸ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador 2005, OEA/SerieL/V/II.96, doc. 10, 24 de abril de 1997, párr. 136

²⁸⁹⁸ El Comité de Derechos Humanos de la ONU, órgano encargado de velar por el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha señalado que las obligaciones positivas de los Estados Parte sólo se cumplirán plenamente si los individuos están protegidos por el Estado, no sólo contra violaciones de los derechos del Pacto por sus agentes, sino también contra los actos cometidos por personas o entidades privadas que obstaculice el pleno disfrute de los derechos del Pacto, en la medida que son susceptibles las personas o entidades privadas. Esta posición también ha sido adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y culturales, otros organismos regionales de derechos humanos y expertos que afirman que un Estado es responsable de regular la conducta de los actores no estatales en determinadas circunstancias. La CIDH considera que el deber proteger de los Estados consiste según los Principios Rectores en adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia en el marco de la base convencional de los instrumentos interamericanos. OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos Indígenas Comunidades afrodescendientes industrias extractivas*, 51-3; Ibid. párr. 90-6

actividades de explotación petrolera en la salud y vida de un sector de la población. La Comisión exhortó al Estado a tomar medidas preventivas para evitar daños a las personas afectadas debido al comportamiento de los concesionarios y actores privados.²⁸⁹⁹

Además, se puede incurrir un Estado en responsabilidad internacional en el marco de la Declaración Americana en determinadas circunstancias por no actuar con la debida diligencia necesaria para proteger a personas de violaciones de derechos humanos cometidas por particulares o actores no estatales. En el marco de la jurisprudencia de la Corte IDH se han resuelto en esta materia casos como Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam y el del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador.

2.5.3. Deber de supervisar el disfrute efectivo de los derechos humanos en el marco de las actividades empresariales

La obligación de fiscalización estatal comprende tanto servicios prestados por el Estado, como los ofrecidos por particulares. Los Estados también son responsables por el comportamiento de terceros o entidades privadas que presten estos servicios, ya sea al actuar con capacidad estatal o bien cuando el tercero presta directamente el servicio y el Estado no haya garantizado en su rol de garante el contenido de los derechos en juego que el caso particular exigía. En todos los casos, el Estado no solo conserva la autoridad de regulación y fiscalización, sino que ambos procesos representan deberes imperativos.²⁹⁰⁰

De este modo, en cuanto a los actores empresariales que brindan servicios relativos a bienes del más alto interés social, la vigilancia de su prestación compete al poder público, sea el otorgar las licencias respectivas, como al ejercicio de supervisión y control posterior sobre el comportamiento de tales agentes privados. De acuerdo con la Corte IDH “cuando se trata de competencias esenciales relacionadas con la supervisión y fiscalización de la prestación de servicios de interés público, como la salud, sea por entidades públicas o privadas (como es el caso de un hospital privado), la responsabilidad resulta por la omisión en el cumplimiento del deber de supervisar la prestación del

²⁸⁹⁹ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador 2005, OEA/SerieL/V/II.96, doc. 10, 24 de abril de 1997, párr. 136

²⁹⁰⁰ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, párr. 97

servicio para proteger el bien respectivo”.²⁹⁰¹ Adicionalmente, el diseño e implementación de los mecanismos previstos para cumplir con el deber de supervisión en casos relacionados con el goce de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales deben estar orientadas a cumplir con el contenido de los elementos de disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad.²⁹⁰²

En el caso de los proyectos extractivos de explotación o desarrollo existen ámbitos específicos del deber del Estado de fiscalizar la actividad empresarial que pueda afectar los derechos humanos, incluyendo el cuidado del medio ambiente. Debido a la naturaleza de estos proyectos que representan un alto riesgo a los derechos humanos, se exige una regulación y supervisión específicas del Estado, dependiendo del nivel de intensidad, de acuerdo con el nivel de riesgo que entrañe la actividad o conducta.²⁹⁰³

En el contexto de los pueblos indígenas, la Corte IDH, se ha referido al deber de los Estados de implementar mecanismos efectivos de supervisión y fiscalización de estudios de impacto ambiental y en caso de ser afectados vigilando la rehabilitación de los mismos, todo esto sumado al deber de los Estados de fiscalizar las actividades empresariales bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medioambiente mediante mecanismos independientes de supervisión y rendición de cuentas.²⁹⁰⁴

Esta obligación se hace más estricta en estos supuestos dependiendo del tipo de actividad y la naturaleza de la empresa. Por ello, cuando las empresas involucradas tienen vínculos estrechos con el Estado, por ser de su propiedad o respecto de las que pueden ejercer control o influencia, se deberá exigir un deber de supervisión más estricto respecto de sus actividades y los potenciales impactos en los derechos humanos, incluido aquellos de naturaleza extraterritorial.²⁹⁰⁵

²⁹⁰¹ Corte IDH, “Sentencia de 22 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Albán Cornejo vs Ecuador*, 22 de noviembre de 2007, párr. 172.

²⁹⁰² Corte IDH, “Sentencia de 21 de mayo de 2013 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Suárez Peralta vs. Ecuador*, 21 de mayo de 2013, párr. 152.

²⁹⁰³ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos Indígenas Comunidades afrodescendientes industrias extractivas*, 98-105; Corte IDH, “Opinión Consultiva de 15 de noviembre de 2017. *Medio ambiente y derechos humanos*”, 15 de noviembre de 2017, párr. 152-155

²⁹⁰⁴ Corte IDH, “Opinión Consultiva de 15 de noviembre de 2017. *Medio ambiente y derechos humanos*”, 15 de noviembre de 2017, párr. 154-163

²⁹⁰⁵ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, párr. 103

2.5.4. Deber de regular y adoptar disposiciones de derecho interno en el marco de actividades empresariales de derechos humanos

El deber de regular y adoptar disposiciones de derecho interno en el marco de actividades empresariales de derechos humanos, se encuentra reconocido en el artículo 2 de la Convención Americana. Este deber implica que cada Estado Parte debe adecuar su derecho interno a las disposiciones de esta para garantizar los derechos en ella reconocidos, lo cual implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio de *effet utile*).²⁹⁰⁶

Al respecto, la Corte IDH ha afirmado “la obligación estatal de adecuar la legislación interna a las disposiciones convencionales no se limita al texto constitucional o legislativo, sino que debe irradiar a todas las disposiciones jurídicas de carácter reglamentario y traducirse en la efectiva aplicación práctica de los estándares de protección de los derechos humanos”.²⁹⁰⁷

En el caso de las empresas y derechos humanos, esta obligación incluye la adopción de legislación interna y políticas pertinentes para la protección de derechos humanos en el marco de la actividad empresarial que se trate; esto implica incorporar garantías sustantivas como procesales que aseguren el respeto a los derechos humanos en juego en aquellas disposiciones que regulan el comportamiento empresarial, como también la derogación y prohibición de adoptar legislación políticas que debiliten, socaven o nieguen estos derechos.²⁹⁰⁸

Por lo tanto, los Estados deben velar por la compatibilidad y eficacia de sus marcos normativos respecto de las disposiciones internacionales en esta materia, mediante un enfoque en derechos humanos, tanto en forma sustantiva como procesal, abarcando ámbitos como el civil, administrativo y penal, así como de su aplicación extraterritorial cuando sea aplicable. Los Estados deben tener en cuenta que suelen existir amplios desequilibrios entre las personas y comunidades afectadas o en riesgo y las empresas, en perjuicio de las primeras, para incidir tanto en los procesos institucionales que definen el marco jurídico práctico en la materia, como al momento de verificar y proteger el disfrute de los derechos humanos. En consecuencia, es imprescindible que los Estados aseguren

²⁹⁰⁶ Corte IDH, “Sentencia de 5 de febrero de 2001 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Última Tetación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*, 5 de febrero de 2001, párr. 87

²⁹⁰⁷ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, párr. 105

²⁹⁰⁸ *Ibid.* párr.106

espacios efectivos de participación y transparencia al momento de adecuar sus marcos normativos, en el que se tome en cuenta de manera seria la posición de quienes puedan ver sus derechos amenazados o afectados.²⁹⁰⁹

Estos marcos normativos deben recoger claramente las obligaciones estatales y los efectos jurídicos sobre las responsabilidades de las empresas bajo su jurisdicción, sean nacionales o transnacionales, cuando se ven involucradas en afectaciones a los derechos humanos. También deben reconocer, por ejemplo, que el comportamiento empresarial puede generar impactos negativos en los derechos humanos y que la delegación de la implementación de mecanismos de salvaguarda de derechos en las propias empresas, sin debidas garantías que permanezcan en control del Estado podría debilitar su rol de garante y conducir al incumplimiento de sus obligaciones internacionales. Además, los Estados deben revisar que sus normas de Derecho Internacional Privado respeten los derechos humanos, específicamente a las garantías judiciales y el acceso a la justicia, a fin de asegurar que los mecanismos procesales sean adecuados.²⁹¹⁰

En el caso de la consulta previa, libre o informada, es necesaria la exigibilidad de medidas adicionales de garantía en el diseño normativo que se establezca, que sean culturalmente adecuadas y se realicen en buena fe, para así tutelar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Al respecto, se requiere de la divulgación y el acceso público a las evaluaciones de impacto ambiental y estudios de impacto social en estos contextos o la implementación de estrategias específicas para defensores de derechos humanos.²⁹¹¹ Caso contrario, se podría generar responsabilidad estatal por la falta de regulación o en su caso regulación inapropiada de actividades extractivas, de explotación o desarrollo que se realicen bajo la jurisdicción del Estado.²⁹¹²

En consecuencia, esto implica la obligación general de los Estados de adecuar el marco normativo, así como el deber específico de regular y contar con legislación sólida y eficaz, tanto en su contenido material como procesal, esta legislación debe ir acompañada de políticas públicas que exijan el respeto de los derechos humanos por parte de diferentes actores empresariales, incluyendo aquellos transnacionales.²⁹¹³

²⁹⁰⁹ Ibid., par. 109-111

²⁹¹⁰ Ibid., párrr. 112

²⁹¹¹ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos Indígenas Comunidades afrodescendientes industrias extractivas*, párr. 66 y 76.

²⁹¹² Ibid., párr. 119

²⁹¹³ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, párr. 120

2.5.5. Deber de investigar, sancionar y garantizar acceso a mecanismos efectivos de reparación en el ámbito de empresas y derechos humanos

La Corte ha establecido en general, que toda persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos “tiene derecho a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”.²⁹¹⁴ El artículo 25, núm.1 de la Convención establece la obligación a cargo de los Estados de ofrecer a todas las personas sometidas a su jurisdicción un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. De este modo, el sistema de administración de justicia constituye, la primera línea de defensa y protección de los derechos a nivel nacional y su labor tiene una relación crucial con la protección de cada uno de los derechos a los que se refiere este informe.²⁹¹⁵

La efectividad de un recurso debe ser entendida en relación con su posibilidad para determinar la existencia de violaciones a derechos fundamentales, de reparar el daño causado y permitir el castigo a los responsables. Este principio trasladado a las actividades empresariales se relaciona también con la reparación a las personas o grupos perjudicados, como también de asegurar la rendición de cuentas de las empresas, para lo cual es imprescindible que haya recursos disponibles, efectivos y rápidos, así como el acceso a información pertinente que permita resolver la denuncia.²⁹¹⁶

Del mismo modo, el proceso debe tener a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento, lo que implica que el Estado no solo debe asegurar la debida aplicación de recursos efectivos, sino además garantizar la ejecución de las decisiones

²⁹¹⁴ Corte IDH, “Sentencia de 14 de marzo de 2001 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Barrios Altos vs. Perú*, 14 de marzo de 2001, párr. 48

²⁹¹⁵ Corte IDH, “Sentencia de 29 de julio de 1988 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, 29 de julio de 1988, 91

²⁹¹⁶ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. OEA/SerieL/V/II.129, Doc. 4, 7 de septiembre de 2007, párr. 248.

definidas emitidas por las autoridades competentes, lo contrario supone la negación misma del derecho vulnerado.²⁹¹⁷

La CIDH, ha solicitado expresamente que los Estados emprendan “acciones decididas contra la impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de actividades empresariales o ilegales en la región Panamazónica, a través de investigaciones exhaustivas e independientes, logrando se sancionen a sus autores materiales e intelectuales, y se repare en el ámbito individual y colectivo a las víctimas”.²⁹¹⁸ La Corte IDH ha reiterado que la debida diligencia en las investigaciones exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue. Esto implica que debe sustanciarse por todos los medios legales disponibles y estar orientada a la determinación de la verdad.²⁹¹⁹

La CIDH y la Redesca, han manifestado su preocupación en situaciones relacionadas con las empresas, puesto que han observado que el acceso a la justicia no está garantizado, por lo que las personas y comunidades en estos contextos a menudo tiene una baja probabilidad de obtener una reparación efectiva. En diversas audiencias públicas también se ha denunciado la falta de voluntad política para enfrentar estas problemáticas. Además, de la identificación extendida de la legislación inadecuada, el poder de influencia de empresas sobre entidades públicas, la corrupción, la falta de asistencia legal a víctimas, la politización del poder judicial, la estructura y el funcionamiento de carácter transnacional de las empresas, entre otros.²⁹²⁰

La doctrina del *forum non conveniens*, en virtud de la cual los tribunales pueden negarse a aceptar jurisdicción de conocer un caso en un asunto donde haya un foro aparentemente más apropiado, ha sido también cuestionada a la luz del derecho al acceso a la justicia de las víctimas de violaciones que involucran a empresas transnacionales. Lo anterior debido a que el uso estricto de esta doctrina ha impedido en la práctica investigación y eventual sanción de dichas empresas, ya que la ineficacia o debilidad de

²⁹¹⁷ Corte IDH, “Sentencia de 6 de marzo de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Muelle flores vs. Perú*, 6 de marzo de 2009, párr. 91.

²⁹¹⁸ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazoía”, OEA/SerieL/V/II.176, Doc. 2751, 9 de agosto de 2009, párr. 419.

²⁹¹⁹ Corte IDH, “Sentencia de 25 de marzo de 2017 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Acosta y otros vs. Nicaragua*, 25 de marzo de 2017, párr. 136.

²⁹²⁰ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, párr. 131

sistemas judiciales y legislativos de ciertos Estados donde tuvieron lugar los abusos de derechos humanos también impiden garantizarlo.²⁹²¹

En otros casos, la demanda respecto de la empresa en su Estado de origen será la única manera de observar el comportamiento debido y eventual responsabilidad de la empresa en cuestión respecto de la ocurrencia de violaciones a los derechos humanos en otros Estados en relación con sus actividades o relaciones comerciales y, por tanto, de obtener una reparación efectiva. Este es el caso de esquemas cuando alguna de sus filiales o grupos empresariales en los que participa ha quedado disuelta, es declarada insolvente o no posee los recursos suficientes para hacer frente a una demanda judicial por daños y perjuicios.²⁹²² Al respecto, el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos reconoce que “como parte de su obligación extraterritorial de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, los Estados deben facilitar el acceso a reparaciones efectivas incluso a las víctimas extranjeras en los casos en los que proceda.”²⁹²³

En consecuencia, para asegurar el recurso efectivo y el acceso a la justicia en estos contextos, los Estados deben implementar algunas medidas como, por ejemplo, requerir el establecimiento de regímenes jurídicos de responsabilidad compartida de la empresa o matriz o del grupo empresarial, ofrecer asistencia jurídica y otros sistemas de financiación a la parte demandante, permitir las demandas colectivas relacionadas con los derechos humanos y los litigios de interés público. También es importante asegurar el acceso a la información mediante legislación de divulgación obligatoria y normas de procedimiento que permitan a las víctimas obtener pruebas en poder de la empresa acusada, incluso invertir la carga de la prueba cuando la empresa demandada tenga conocimiento o control exclusivo de la totalidad o parte de los hechos y datos pertinentes para resolver una reclamación. Además, sobre las decisiones judiciales que se basan en la doctrina del *forum non conveniens*, es necesario valorar debidamente las restricciones a su aplicación, así como la posibilidad realista de que los denunciantes accedan a un recurso y reparación efectivos en la jurisdicción donde ocurrieron los hechos.²⁹²⁴

Es necesario asegurar que la aplicación de esquemas normativos e institucionales que responden al derecho corporativo no amenacen la realización de los derechos

²⁹²¹ Ibid., párr. 132

²⁹²² Ibid., párr. 133

²⁹²³ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, 18 de julio de 2017, UN Doc. A/72/162, párr.64.

²⁹²⁴ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, párr. 134

humanos y el acceso a la justicia. Estos marcos en general se pueden relacionar con la forma de organización de las empresas, la escisión, fusión, adquisición y venta o eventual disolución de las mismas, el instituto del velo corporativo o la valoración de los nexos causales entre el comportamiento de empresas situadas en territorio de un Estado y la afectación a los derechos humanos resultante en territorio de otro. Los tecnicismos en materia del derecho corporativo no pueden esgrimirse como normas absolutas cuando su uso desconozca su función social y cuando conlleven a la impunidad en materia de violaciones contra los derechos humanos.²⁹²⁵

La CIDH y su Redesca, subrayan que la investigación y posible sanción de empresas domiciliadas en el territorio o bajo la jurisdicción de un Estado que genere afectaciones a nivel local o transnacional a los derechos humanos no significa necesariamente levantar la institución o descartar la personalidad jurídica separada porque no responsabiliza a la empresa matriz por los actos de sus filiales ni a las empresas por los actos de sus socios comerciales, sino por sus propios actos u omisiones en materia de derechos humanos respecto del supuesto identificado, como por ejemplo el respeto a estos y la aplicación de la debida diligencia en esta área. Además, los Estados deben asegurar que en los casos donde se encuentren involucradas en violaciones de derechos humanos, el reconocimiento del debido proceso en igualdad de las partes.²⁹²⁶

En el caso de las industrias extractivas y proyectos de desarrollo, la CIDH ha identificado una serie de obstáculos jurídicos o administrativos para las víctimas de violaciones de derechos humanos, por ejemplo, en la investigación y recopilación de evidencias para la presentación de los reclamos, a contar con abogados, al desconocimiento de sus derechos y mecanismos disponibles, etc. Al respecto, los grandes actores económicos tienen la posibilidad de contar y contratar servicios de presentación legal altamente calificados y soportar los gastos que demandan los procesos judiciales, a diferencia de los denunciantes, quienes generalmente no tienen la posibilidad de afrontar por sí mismos los gastos económicos que este tipo de procesos implican. Configurándose en muchos casos desequilibrios notorios. Por lo tanto, es razonable que los Estados evalúen las reglas procesales aplicables a la prueba y la etapa probatoria en casos donde se verifiquen obstáculos para adecuarlos y equilibrar las asimetrías existentes.²⁹²⁷

²⁹²⁵ Ibid., 135-6

²⁹²⁶ Ibid., 136-7

²⁹²⁷ Ibid., 139-140

Los Estados están obligados a garantizar los mecanismos extrajudiciales como la rendición de cuentas de las empresas y una debida reparación a las víctimas desde etapas tempranas. Finalmente, el Grupo de Trabajo de empresas en cuanto a los mecanismos de reparación deben tener en cuenta “las distintas experiencias y expectativas de los titulares de derechos; que las reparaciones sean accesibles, asequibles, oportunas y adecuadas desde el punto de vista de los solicitantes; que no se victimice a los titulares de derechos afectados en la búsqueda de reparación; y que se ponga a su disposición un abanico de reparaciones preventivas, compensatorias y disuasorias para cada abuso contra los derechos humanos relacionado con las empresas”.²⁹²⁸

2.5.6. Aplicación extraterritorial de las obligaciones de los Estados en el contexto de las actividades empresariales y el deber de cooperar

Uno de los temas más controversiales en el caso de empresas y derechos Humanos es el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial de los Estados. La Corte IDH ha interpretado que el concepto de jurisdicción bajo el artículo 1.1 de la Convención Americana abarca cualquier situación en la que un Estado ejerza autoridad o control efectivo sobre las personas dentro o fuera de su territorio.²⁹²⁹

Al respecto, la Observación General N° 24, de Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, sociales y Culturales los “Estados del SIDH están obligados a adoptar todas las medidas necesarias para evitar que las actividades desarrolladas en su territorio o bajo su control afecten los derechos de las personas dentro o fuera de su territorio”. No obstante, la Corte también ha delimitado que el ejercicio de la jurisdicción de un Estado fuera de su territorio es una situación excepcional que debe analizarse en cada caso concreto y de manera restrictiva.²⁹³⁰

De este modo, la CIDH y su Redesca se muestran partidarias del ejercicio de la jurisdicción extraterritorial de los Estados en relación con la actuación de las empresas, con base en los conceptos de autoridad y control efectivo. Asimismo, añaden la capacidad de influencia de los Estados en el comportamiento de las empresas para justificar el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial. En línea con los pronunciamientos de diversos

²⁹²⁸ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, 18 de julio de 2017, párr. 81

²⁹²⁹ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, párr. 147

²⁹³⁰ *Ibid.*, 169, 172 y 174

órganos del sistema universal, la CIDH y su Redesaca consideran que los Estados deben adoptar medidas para regular, supervisar e investigar el comportamiento de las empresas domiciliadas en su jurisdicción y que afecten el disfrute de los derechos humanos en terceros Estados, siempre y cuando no se afecte el principio de soberanía o el principio de igualdad de todos los Estados.²⁹³¹

Esto implica el deber de diseñar instituciones y disposiciones jurídicas con efectos territoriales que disminuyan los riesgos previsibles de abusos o violaciones de derechos en terceros Estados, así como la creación o el fortalecimiento de recursos efectivos para que las víctimas en dichos Estados puedan acceder a la justicia y una debida reparación de acuerdo con el derecho internacional de los derechos.²⁹³² La CIDH y su Redesca aclaran que lo anterior no implica una disminución de las obligaciones de los Estados receptores donde tiene lugar los abusos de derechos humanos, sino más bien un deber de cooperar entre los Estados para no obstaculizar el disfrute de los derechos humanos entre otros países y sobre todo, para evitar situaciones de impunidad.²⁹³³

3. Las empresas transnacionales petroleras y mineras en Ecuador: aspectos generales

Las empresas transnacionales en Ecuador iniciaron sus operaciones en el siglo XIX, con el financiamiento del ferrocarril, las explotaciones auríferas y el petróleo en la provincia de Santa Elena. Estas resurgen en la década de 1950 y de 1963, aunque con una relevancia reducida. Sin embargo, en 1965 el *boom* bananero atrajo a la inversión extranjera, generando un aumento operacional en el país con las empresas transnacionales *Standar Fruit* y *United Fruit*, compañías norteamericanas que llegaron a concentrar el 30% de la producción nacional del banano.²⁹³⁴ En este periodo Ecuador, recibió cerca de 162 millones de dólares de inversión para financiar la actividad petrolera.

A partir de la década de 1980, la participación de las empresas transnacionales en la economía ecuatoriana registra un aumento considerable, ya sea directamente o en asociación con inversionistas nacionales, sean privados o estatales, en los sectores

²⁹³¹ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos Indígenas Comunidades afrodescendientes industrias extractivas* párr. 153

²⁹³² OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, párr. 168

²⁹³³ *Ibid.*, párrs. 169, 172 y 174

²⁹³⁴ Carlos Larrea, *Hacia una historia ecológica del Ecuador* (Quito: Corporación Editora Nacional, 2006), 61.

económicos de petróleo, construcción, transporte aéreo y otros servicios. A partir de esta década la presencia de empresas transnacionales comienzan a tener mayor influencia en el país.²⁹³⁵

El ingreso de las empresas transnacionales petroleras en Ecuador inicia en 1923 con la compañía *Anglo Ecuadorian Oilfields Limited* (en adelante Anglo) quién realizó actividades en la Península de Santa Elena. Anglo instaló una pequeña refinería en La Libertad, que tenía una capacidad de procesamiento de mil barriles por día. Esta empresa tuvo gran poder económico e influencia política en el país y realizó préstamos a los gobiernos ecuatorianos para financiar proyectos. En 1936, entregó un préstamo de 30.000 libras esterlinas al gobierno, a cambio de privilegios para desarrollar su explotación petrolera. Iniciando así, un periodo de bonanza para la empresa en el que no pagaba impuesto alguno.²⁹³⁶

En este periodo el gobierno apenas percibía del 5% al 11% de la producción neta. En el gobierno de Enríquez Gallo y en respuesta a la difícil situación económica del país, se decretó que todas las compañías petroleras debían pagar los derechos aduaneros de los que habían sido exonerados. Impuso el pago del 10% como contribución sobre toda la producción petrolera. La Ley 45 revisó los contratos con todas las compañías petroleras que operaban en Ecuador.²⁹³⁷

En 1961, el gobierno y Howard Steven Strouth firman un contrato por la concesión de 4350000 hectáreas en la provincia de Napo, Pastaza y Morona Santiago por un periodo de 57 años, a cambio de esta concesión el país recibió la cantidad de dos y medio centavos de sucre, es decir, la mitad de un centavo de dólar por hectárea, sumado un concepto de regalías del 6% de la producción neta. Se concedieron la exoneración de todos los impuestos fiscales y municipales, así como en tasas aduaneras. Posteriormente, Strouth firmó un contrato transfiriendo 650000 hectáreas a favor de Texaco Petróleos del Ecuador S.A y Gulf Ecuadorian Petróleos S.A.²⁹³⁸

En 1963, Texaco Gulf anunció públicamente el descubrimiento de petróleo de 37 grados API, en la cuenca de Putumayo, que dio como resultado el descubrimiento de petróleo en la selva ecuatoriana en 1967, en el pozo Lago Agrio 1. En abril de 1973 se expidieron las bases para los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y

²⁹³⁵ Ibidem

²⁹³⁶ Ramiro Gordillo, *¿El oro del diablo? Ecuador: historia del petróleo* (Quito: Corporación Editora Nacional, 2005),32.

²⁹³⁷ Ibid., 43-9

²⁹³⁸ Ibid., 91

Explotación de Petróleo y para los Contratos de Asociación. Comenzaron las negociaciones con las compañías, que tomaron alrededor de 4 meses y se logró la suscripción de los nuevos contratos petroleros por agosto de 1973. Estos nuevos contratos fueron el camino contractual petrolero para el país, pues crearon el precedente y a la vez el estándar de los contratos a futuro; unificaron criterios como: la duración, la ubicación, los límites, inversiones, prima de entrada, garantías, derechos superficiales entre otros.²⁹³⁹

En 1985, el gobierno adjudicó a la petrolera *Occidental Exploration and Production* (en adelante OXY) el bloque petrolero 15 ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos y en los campos Limoncocha, Éden-Yuturi y Yanaquincha, la figura del contrato era de prestación de servicios. El margen de participación del Estado durante la vigencia del contrato fue de aproximadamente el 12%, aun cuando se había fijado un 15%.²⁹⁴⁰

En 1999, este contrato fue modificado a un contrato de prestación de servicios a un contrato de participación, legando la participación en función de los barriles producidos por día hasta el 30%. Para el año 2000, OXY suscribió un acuerdo con la empresa canadiense AEC, filial de Encana, en la que cedió el 40% de sus participaciones en el campo petrolero entregado a OXY. En 2004, el Procurador General del Estado anunció que la compañía OXY había cometido acciones que violentaban el contrato con el Estado, que implicaban causales de caducidad. Se afirmó que se transfirió el 40% de los derechos y obligaciones del contrato de participación sin la autorización del Ministerio de Energía y Minas. Esta acción violentaba expresamente lo establecido en el artículo 79 de la vigente Ley de Hidrocarburos.²⁹⁴¹

²⁹³⁹ La renegociación del contrato con Texaco implicó la reducción de 40 a 20 años en el periodo de explotación, el aumento de regalías al 16% de la producción, mayores derechos superficiales, 4 dólares por hectárea por año, una prima de casi 3 millones de dólares, y la construcción de infraestructura en Aguarico y El Coca, a fin de crear polos de desarrollo organizados en la zona petrolera para los trabajadores y sus familias. *Ibid.*, 143

²⁹⁴⁰ Ecuador Procuraduría General del Estado, *Caso OXY: Defensa jurídica de una decisión soberana y en derecho del Estado Ecuatoriano* (Quito: Procuraduría General del Estado, 2014), 13.

²⁹⁴¹ El 2 de agosto de 2005, siendo presidente Alfredo Palacio, se acoge la petición del Procurador y se declara el cese del contrato con la OXY. Dicha compañía, considerando este acto como un acto lesivo a sus derechos e intereses, demandó al Estado Ecuatoriano ante el CIADI, considerando que lo actuado por el país era una “confiscación ilegal”, y solicitando al tribunal que se reestablezcan las condiciones de explotación que la compañía mantenía en el Ecuador. En octubre de 2012, el CIADI emite su pronunciamiento a favor de la petrolera OXY y manda a pagar al Estado una indemnización sobre los 1700 millones de dólares, al concluir que declarar la caducidad del contrato fue equivalente a la expropiación, y considerar que por este acto el Ecuador violó el Tratado Bilateral de Inversiones con los Estados Unidos. El Ecuador apeló dicha decisión, y tras 9 años de litigio, se ordenó a pagar 1061,7 millones de dólares, es decir, 707, 9 millones menos que el laudo original y 2308 millones menos que la cifra original pedida por la OXY. Giancarlo Antonio D’Aniello Elizalde, *Tratado Internacional de derechos humanos y empresas*

En el gobierno de Rafael Correa, se retomaron los contratos de prestación de servicios y se declararon la caducidad de este tipo de contratos con empresas petroleras y se retomó el control estatal sobre la producción petrolera en el país. El 20 de julio de 2010 se declaró la caducidad de los contratos con las compañías Perenco y Burlington, ordenando a Petroecuador tomar a cargo los campos petroleros de dichas compañías para no suspender la operación. El contrato de la compañía anglo-francesa Perenco se canceló debido a la supuesta negativa de la empresa de cancelar una deuda tributaria que ascendía a 327 millones de dólares. La compañía calificó esta acción como una expropiación ilegal de sus campos demandando, al Estado ecuatoriano y solicitando una indemnización.²⁹⁴²

En 2011, se renegocian todos los contratos petroleros, con el argumento de la caída de la inversión de las petroleras, que producían una caída de ingresos en el país. Esta renegociación estuvo incluida con la nueva Reforma a la Ley de Hidrocarburos. En 2018, el gobierno de Lenin Moreno mediante el Decreto Ejecutivo No 499, de 13 de julio de 2018 y la reforma al Reglamento de la Ley de Hidrocarburos dio paso a los contratos para la exploración y explotación petrolera mediante la modalidad de participación, en el cual, los costos de operación, transporte y comercialización los asume la empresa privada, aunque la producción es compartida entre el Estado y la empresa se establece un pago por barril producido, aunque no se anuncia la tarifa.²⁹⁴³ En el actual gobierno del presidente Guillermo Lasso mediante el Decreto Ejecutivo No 95, se intentó privatizar los campos productivos que gestiona la empresa nacional petrolera Petroecuador.

Por otro lado, las primeras compañías mineras en el país se establecieron en 1877, mediante la asociación ecuatoriana-chilena que no tuvo gran éxito; en este año se promulga el primer código minero que permitía el ingreso a la inversión de compañías nacionales en la minería. Sin embargo, estas no tenían la inversión requerida como tampoco estaban calificadas. De este modo, ingresa la primera primera compañía no nacional como la compañía inglesa *The Great Zaruma Gold Mining Company Limited* y en 1896, la compañía norteamericana *South American Development Co.* (en adelante SADCO). La SADCO desarrolló proyectos en el cantón Zaruma, Provincia de El Oro.²⁹⁴⁴

transnacionales (UASB: Quito, 2020), 21-30; Ecuador Procuraduría General del Estado, *Caso OXY: Defensa jurídica de una decisión soberana y en derecho del Estado Ecuatoriano*, 23-7

²⁹⁴² Giancarlo Antonio D'Aniello Elizalde, *Tratado Internacional de derechos humanos y empresas transnacionales*, 21-30

²⁹⁴³ *Ibid.*, 32

²⁹⁴⁴ Raúl Harari, Florencia Harari ed., *La minería del oro artesanal y a pequeña escala en Ecuador. Trabajo, ambiente y salud* (Quito: Editorial El Conejo, 2016), 44

Los contratos entre SADCO y el Estado no fueron revisados hasta la presidencia del General Eloy Alfaro y tras identificar que la compañía no generó beneficios al país, exigió la construcción de la carretera entre Portovelo y Santa Rosa. SADCO pidió ser exonerada por cincuenta años de patentes y pago de impuestos fiscales y municipales.²⁹⁴⁵

Para 1922, el legislativo quiso demandar a SADCO por incumplimiento de los contratos suscritos, en 1910 y 1917, pero el gobierno no dio paso a esta acción. Entonces se dictó un Decreto facultando al gobierno firmar un nuevo contrato de transacción. En este nuevo contrato la empresa se obligó a entregar 130 km de rieles para el ferrocarril en la ruta Puerto Bolívar y Río Amarillo, o a pagar su costo si no los entregaba, a cambio SADCO recibió beneficios fiscales y la exoneración de impuestos y tributos de aduana. Las condiciones que SADCO daba a sus trabajadores eran precarias a diferencia de las condiciones laborales de sus directivos, la desregulación y el descontrol de la vida laboral de la compañía, permitía todo tipo de abusos, y la falta de una organización sindical.²⁹⁴⁶

En el gobierno del general Alberto Enríquez Gallo se eliminaron las prebendas a SADCO y el Estado aumentó las obligaciones percibidas. Así comienzan las disputas judiciales que incluso alegaban la nulidad del contrato y como respuesta SADCO promovió la intervención diplomática estadounidense, de la cual gobierno no accedió. Producto de esta interminable querrela, el gobierno fija la cuestión minera en el ámbito de las concesiones y no del derecho privado, con lo que el Estado recupera la competencia de revisarlas.²⁹⁴⁷ SADCO funcionó hasta el gobierno de Galo Plaza en 1951, quien negoció su salida del país. Posterior a la explotación de esta mina por parte de SADCO, no existieron grandes empresas extranjeras interesadas en la exploración y explotación de minerales en el Ecuador, solamente la minería de gran escala artesanal.

Tras la salida de SADCO el gobierno crea la Compañía Anónima Minera Industrial Nacional Ecuatoriana y posteriormente, la empresa Compañía Industrial Minera Asociada (en adelante CIMA) en la que participaron el Municipio de Zaruma y los ex trabajadores de SADCO, para hacerse cargo del proyecto. Esta empresa operó hasta 1978. Posteriormente, CIMA se convirtió en la empresa benefactora de la región por excelencia, lo que la volvió insostenible, de allí que estuviera condenada a su desaparición.²⁹⁴⁸

²⁹⁴⁵ Ibid., 46

²⁹⁴⁶ Ibid., 48

²⁹⁴⁷ Ibid., 49.

²⁹⁴⁸ Ibidem.

Por tanto, la minería en Ecuador atravesó un periodo limitado hasta la década de 1990. Este escenario cambia con el ingreso de empresas *Odin Mining* de Australia y *AG Aremeno Mines* de Canadá, pese a que existían 177 compañías extranjeras que administraban 153 concesiones mineras, la producción de oro en Ecuador desde 1998 a 2009 fue de 46 toneladas aproximadamente y la participación en los beneficios de la minería fue de cerca 45 millones de dólares por concepto de regalías patentes y otros tributos.²⁹⁴⁹

Entre 1991 y 2000, la empresa *Corriente Resource Inc.* de Canadá pasó a ser propietaria de varios proyectos de explotación minera en Ecuador, con un total de 60.000 hectáreas, incluyendo los proyectos Mirador, Mirador Norte, Panantza San Carlos. Esta empresa constituyó las empresas ECSA, ExportCobre (en adelante EXSA), Puerto Cobre S.A e Hidro Cruz S. A. El proyecto Mirador y otros territorios ancestrales Shuar y tierras de Tundayme y el Guismi del cantón Pangui en Zamora Chinchipe fueron concesionadas a ECSA.²⁹⁵⁰

En 2009, las compañías chinas *Railway Construction Corporation* y *Tongling Non Ferrous Metals* del grupo *Holdings Co*, adquirieron la empresa *Corriente Resources Inc.*, Por lo que, las empresas constituidas por esta última y sus concesiones pasaron a ser propiedad del consorcio chino. Tres años después, en 2012, el Ministerio del Ambiente otorgó la licencia ambiental para la fase de explotación de la minera y en 2016 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental que permitió ampliar el proyecto de 30.000 toneladas por día a 60.000 toneladas por día para la fase de explotación.²⁹⁵¹

En 2019, la prensa informó del adelanto del proyecto Mirador y que presentaba un avance del 75%, actualmente se han denunciado desalojos por parte de los pobladores de la zona, además de una inminente amenaza de desalojo de la casa comunal de la Comunidad Amazónica Cordillera del Condor Mirador, conformada por 80 familias, en su mayoría indígenas Kichwa. Las tensiones se intensificaron desde mediados de abril de 2022, con el desalojo de una pareja de ancianos tras la formalización por parte de la Función Judicial, mediante la intervención de las fuerzas de seguridad nacional.

²⁹⁴⁹ Ibid., 60

²⁹⁵⁰ Giancarlo Antonio D'Aniello Elizalde, *Tratado Internacional de derechos humanos y empresas transnacionales*, 24-5

²⁹⁵¹ Raúl Harari, Florencia Harari ed., *La minería del oro artesanal y a pequeña escala en Ecuador. Trabajo, ambiente y salud*, 50

3.2. Marco jurídico nacional aplicable a las empresas transnacionales en el Ecuador

El Ecuador ha atravesado por distintas reformas constitucionales, legales, ajustes estructurales, políticas neoliberales extractivistas, políticas hegemónicas progresistas neoextractivistas, como también ha contraído créditos con Instituciones Financieras Internacionales que han sometido al país a políticas de austeridad para el cumplimiento de sus obligaciones o que han negociado el ingreso de empresas transnacionales petroleras y mineras en el país.

En este apartado se busca analizar el marco jurídico más relevante en materia de empresas transnacionales extractivas en el marco normativo interno ecuatoriano, comenzando por la Constitución ecuatoriana de 2008, como ya ha sido analizada, esta reconoce los derechos de la naturaleza, los cuales se encuentran reconocidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana en el marco del principio *pro natura e in du bio pro natura*. Además, reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas y los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. La Constitución en el artículo 275, reconoce al *Sumak kawsay* dentro del régimen de desarrollo.²⁹⁵² Para alcanzarlo, la Constitución establece ciertos deberes por parte del Estado, en el marco de la garantía de los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.²⁹⁵³

La cosmovisión indígena mediante el reconocimiento del *Sumak Kawsay* se encuentra inmersa en las políticas de desarrollo de Ecuador y al igual que el pensamiento en colectivo de los pueblos indígenas, el artículo 278 de la Constitución, invita a las personas y colectividades a participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo, nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.²⁹⁵⁴

El reconocimiento del *Sumak Kawsay* sobre el modelo de desarrollo sin duda que es una tarea compleja, debido a que se debe lograr un equilibrio entre diferentes sujetos y elementos que forman parte de la sociedad, como también las relaciones entre la sociedad, el Estado y el mercado con la naturaleza.²⁹⁵⁵ De esta manera, el régimen de

²⁹⁵² Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial N° 449, 20 de octubre de 2008, art. 275.

²⁹⁵³ *Ibid.*, art. 277

²⁹⁵⁴ *Ibid.*, art. 278

²⁹⁵⁵ Navas Marco y Alexander Barahona, “La Constitución como proceso de transformación y espacio de disputa: reflexiones sobre los sentidos del modelo de desarrollo en la Constitución de Montecristi”, en *La Revolución Ciudadana en escala de grises*, ed. Matthie Le Quang (Quito, EC: Editorial IAEN, 2016), 154

desarrollo va más allá del crecimiento económico, sino que se sitúa en el marco del desarrollo integral y sostenible que rescata la importancia de la responsabilidad social y ambiental.²⁹⁵⁶

El marco normativo que regula principalmente a las empresas extractivas en Ecuador parte de la Constitución de 2008, la Ley Orgánica de Poder de Mercado, el Código Orgánico del Ambiente, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Minería.

La Constitución de 2008 contiene disposiciones referentes a los sectores estratégicos, servicios y empresas públicas que se relacionan con las empresas transnacionales, en especial con las empresas extractivas. Partiendo de la reserva que tiene el Estado en el artículo 313 de la Constitución de 2008 sobre el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad, ambiental, precaución, prevención y eficiencia. En el inciso segundo de este artículo, considera como un sector estratégico a los recursos naturales no renovables y al transporte y la refinación de hidrocarburos.²⁹⁵⁷

El artículo 315 establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de los sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Además, Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.²⁹⁵⁸

De acuerdo con la Corte Constitucional en la Sentencia No. 001-12-SIC-CC, resuelve que:

Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.²⁹⁵⁹

²⁹⁵⁶ María Ángel Muñoz Vicuña, *La solución de controversias en materia de inversión extranjera. Alternativas para el Ecuador en el marco de la negociación de nuevos acuerdos de inversión* (Quito: UASB, 2021), 100

²⁹⁵⁷ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial N° 449, 20 de octubre de 2008, art. 313

²⁹⁵⁸ *Ibid.*, art. 315

²⁹⁵⁹ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, n° 001-12-SIC-CC, 5 de enero del 2012, 12

Además, en la sentencia No. 193-2000-TP, excluye la participación directa del del sector público de las fases de exploración y explotación de recursos naturales no renovables. De este modo, el Estado a través de la administración pública central se reserva la competencia de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, como los recursos naturales no renovables. Esta gestión constituirá empresas públicas que deben cumplir con criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

El artículo 316 de la Constitución de 2008 establece que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, es decir, que se puede delegar a compañías estatales, empresas públicas o privadas de otro Estado, siempre que tenga mayoría accionaria y estará sujeta al interés nacional, debiendo respetar los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. La Constitución también establece una excepción a la delegación de la iniciativa privada.²⁹⁶⁰ Al respecto, en Ecuador se reconocen las diversas formas de organización de la producción en la economía como las empresas públicas, privadas y mixtas. El artículo 319, inciso segundo reconoce que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza.²⁹⁶¹

El artículo 317 de la Constitución de 2008 establece que los recursos no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.²⁹⁶² Además, el artículo 408, de la Constitución aclara que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, los cuales solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios constitucionales ambientales, el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.²⁹⁶³

²⁹⁶⁰ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial N° 449, 20 de octubre de 2008, art. 316

²⁹⁶¹ *Ibid.*, art. 319

²⁹⁶² *Ibid.*, art. 317

²⁹⁶³ *Ibid.*, art. 408

En este caso, el Estado no está privando el dominio de bienes a particulares, sino que los recursos naturales no renovables, como los hidrocarburos, están afectados al dominio público, por lo que se encuentran excluidos del comercio jurídico privado, bienes que son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Tampoco se está privando de los derechos que surgen de los derechos de los contratos de explotación petrolera, sino que, se ha ejercido otra potestad pública que encuentra su cobertura en el artículo 339 de la Constitución.

En este sentido, el artículo 339 de la Constitución establece que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, además, establecerá regulaciones específicas de acuerdo con sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Estableciendo que la inversión extranjera directa es complementaria a la nacional y está sujeta al marco jurídico interno y a las prioridades definidas al Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025.²⁹⁶⁴ El artículo 323 de la Constitución establece la facultad del Estado para declarar por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.²⁹⁶⁵

Al respecto, en el marco de las concesiones otorgadas en territorio indígena la sentencia del Caso del Pueblo Saramaka vs. Suriname, la Corte IDH en el párr. 158 establece que Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Respecto de aquellas concesiones que se han otorgado a terceros dentro del territorio Saramaka, incluido a integrantes individuales, la Corte ya ha manifestado que (supra párrs. 127-128) cuando la propiedad comunal indígena y la propiedad privada individual entra en contradicción aparente o real, la Convención Americana misma y la

²⁹⁶⁴ En el caso de Ecuador, se presentó el Plan de Creación de oportunidades 2021-225 mediante el cual consta de cinco ejes programáticos: económico, social, seguridad, transición ecológica e instituciones en el marco de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, mediante el cual, se plantea alcanzar hasta el año 2025 alcanzar alguna de las siguientes macrometas: acumular más del 30.000 millones en inversión privada; alcanzar un crecimiento del PIB al 5%; generar dos millones de empleos de calidad para los ecuatorianos; disminuir la pobreza multidimensional rural en 15 puntos; incrementar 265mil hectáreas bajo protección hídrica y duplicar la producción de hidrocarburos a un millón de Barril Equivalente de Petróleo. De acuerdo con el Secretario Nacional de Planificación este instrumento busca una sociedad de personas libres y responsables, pero en materia de empresa transnacionales este Plan carece de disposiciones que conlleven a las buenas prácticas. El Plan Nacional de Oportunidades establece la libre de economía emprendedora y de oportunidades para todos, considerando al Ecuador una nación de democracia liberal, mediante el respeto de la libertad individual en la promoción del libre mercado, abierta al mundo y generadora de empleo. Sin duda la posición del gobierno ecuatoriano en el marco del actual presidente Guillermo Lasso se encamina a retomar aquellas prácticas neoliberales que aquejaron al país décadas atrás, el Plan Nacional de Oportunidades se ve plasmado en el Decreto N° 95 derogado por el movimiento indígena, encontrándose todavía pendiente un Plan de Acción Nacional en el marco de los Principios Rectores de de Ruggie como una asignatura pendiente para el país. Ecuador Secretaria Nacional de Planificación, *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025* (Quito: Secretaría Nacional de Planificación, 2021), 7-9, <https://bit.ly/3Wx8mke>; Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial N° 449, 20 de octubre de 2008, art. 339

²⁹⁶⁵ Ibid., art. 323

jurisprudencia de la Corte proporcionan pautas para establecer restricciones admisibles al goce y ejercicio de dichos derechos. Por lo tanto, el Estado tiene el deber de evaluar, a la luz de la presente Sentencia y la jurisprudencia de la Corte, si es necesaria una restricción a estos derechos de propiedad privada para preservar la subsistencia física y cultural del pueblo Saramaka."²⁹⁶⁶

En el marco de la naturaleza y el medioambiente, la Constitución en el artículo 396, establece que el Estado debe adoptar políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño, de igual modo, la responsabilidad por daños ambientales es objetiva y las acciones legales para perseguir y sancionar estos daños es imprescriptible. Todo daño al ambiente a más de las sanciones correspondientes implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Por lo que, cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.²⁹⁶⁷

En caso de daños ambientales, el Estado debe actuar de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y restauración de los ecosistemas, a más de la sanción correspondiente, ejercerá el derecho de repetición contra el operador de la actividad que produzca el daño. Esta responsabilidad también recae contra los servidores públicos responsables en realizar el control ambiental.²⁹⁶⁸ En el marco del derecho individual y colectivo de vivir al ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado tiene el deber de permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano a ejercer las acciones legales y a acudir a los órganos judiciales y administrativos, para obtener la tutela efectiva en materia ambiental, esto incluye la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. En este caso, la carga de la prueba de la inexistencia de daño potencial recae sobre el demandado o el gestor del daño.²⁹⁶⁹

A demás, es deber del Estado regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente y asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, para su la conservación de

²⁹⁶⁶ Corte IDH. "Sentencia de 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Caso del pueblo Saramaka vs Surinam*, 28 de noviembre de 2007, párr. 158

²⁹⁶⁷ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial N° 449, 20 de octubre de 2008, 396

²⁹⁶⁸ *Ibid.*, art. 397

²⁹⁶⁹ *Ibid.*, art. 14 y art. 397.1

la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, como también establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.²⁹⁷⁰ El artículo 398 de la Constitución establece que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente.²⁹⁷¹

En el marco de las Relaciones Internacionales del Ecuador, en esta línea, en el artículo 403 establece que el Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza.²⁹⁷² El artículo 416, de la Constitución establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo; por lo que rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados.²⁹⁷³

Por su parte, la Ley Orgánica de Control de Poder de Mercado de 2011, en el artículo 1 establece que el objeto de esta Ley es:

evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.²⁹⁷⁴

²⁹⁷⁰ Ibid., art. 397, núms. 3 y 5

²⁹⁷¹ El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley. Ibid., art. 398, núms. 3 y 5

²⁹⁷² Ibid., art. 403

²⁹⁷³ Ibid., art. 416, núm. 12

²⁹⁷⁴ Ecuador, *Ley Orgánica de Control de Poder de Mercado*, Registro Oficial N° 555, 13 de octubre 2011, art. 1

Esta Ley regula directamente a las empresas transnacionales y por ello establece el ámbito de actuación. De acuerdo con el artículo 2 la Ley emplea el término de operador económico a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o parte del territorio nacional, así como a los gremios que las agrupen, incluso aquellas actividades económicas fuera del país, cuyas actividades produzcan o puedan producir efectos perjudiciales el mercado nacional.²⁹⁷⁵ Esta Ley incluye la regulación de las distorsiones de mercado originadas en restricciones geográficas y logísticas, así como también aquellas que resultan de las asimetrías productivas entre los operadores económicos.²⁹⁷⁶

La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, considera que las conductas o acciones en que incurra el operador económico son imputables tanto para este como al operador que lo controla, cuando el comportamiento del primero ha sido determinado por el segundo.²⁹⁷⁷ En el marco de la aplicación de esta Ley, establece el principio de la primacía de la realidad, en el cual las autoridades administrativas deben atender la naturaleza de las conductas investigadas de acuerdo con la realidad y efecto económico de los operadores, por lo que, la costumbre y la costumbre mercantil no son procedentes para exonerar o eximir las conductas contrarias a la ley o la responsabilidad del operador.²⁹⁷⁸

De acuerdo con la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, entre los lineamientos y principios para la aplicación se encuentra la primacía del interés de la sociedad, que prevalece sobre el interés particular; el derecho a desarrollar actividades económicas y la libre concurrencia de los operadores económicos al mercado; el impulso y fortalecimiento del comercio justo para reducir las distorsiones de la intermediación, el desarrollo de mecanismos que garanticen que las personas, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos a través de la redistribución de los recursos como la tierra y el agua; la distribución equitativa de los beneficios de desarrollo; la necesidad de contar con mercados transparentes y eficientes.²⁹⁷⁹ En el marco de los principios de no discriminación, transparencia, proporcionalidad y debido proceso.

²⁹⁷⁵ Ibid. art. 2

²⁹⁷⁶ Ibidem

²⁹⁷⁷ Ibidem.

²⁹⁷⁸ Ibid. art. 3

²⁹⁷⁹ Ibid. art. 4, núms., 2, 5, 7, 8, 9,10.

En el marco del Régimen de Regulación y Control, reconoce al poder de mercado como la capacidad de los operadores económicos para influir significativamente en él, en el marco del dominio que estos poseen. Si bien la obtención o reforzamiento del poder de mercado no atenta contra la competencia, esta no debe atentar contra la eficiencia económica o el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuario.²⁹⁸⁰

En este sentido, se entiende como abuso del poder del mercado cuando uno o varios operadores económicos, sobre la base de su poder de mercado, por cualquier medio, impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general.²⁹⁸¹

En el marco de los Acuerdos y Prácticas Restrictivas, se establece en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, que están prohibidos y será sancionado todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general todos los actos o conductas realizados por dos o más operadores económicos, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general.²⁹⁸²

No obstante, existe una exención a esta prohibición y opera cuando los acuerdos contribuyan a mejorar la producción o la comercialización y distribución de bienes y servicios o a promover el progreso técnico o económico, sin que sea necesaria autorización previa, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la ley o en el marco de las reglas de *mínimis*.²⁹⁸³

En el marco del Control, Vigilancia y Sanción, se creó la Superintendencia de Control del Poder de Mercado como organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; que cuenta con facultades para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado.

²⁹⁸⁰ Ibid., art. 7

²⁹⁸¹ Ibid., art. 9

²⁹⁸² Ibid., art. 11

²⁹⁸³ Ibid., art. 12

De acuerdo con el artículo 37 le corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica.²⁹⁸⁴ De acuerdo con los artículos 78 y 79 de Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, establece infracciones leves, graves y muy graves, las cuales son sancionados con multas dependiendo del tipo e infracción.²⁹⁸⁵

El Código Orgánico del Ambiente de 2017, garantiza el derecho a las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*. Las disposiciones de este Código regulan los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines.²⁹⁸⁶

En el marco del Código del Ambiente, el artículo 9 sobre los lineamientos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los cuales Ecuador es Parte, establece Principios Ambientales, los cuales constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas, para las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos con la conservación uso y manejo sostenible del ambiente.²⁹⁸⁷ Los principios ambientales contenidos en este Código en el artículo 9 son: la responsabilidad integral de quién promueve una actividad que genere impacto sobre el ambiente; mejorar la tecnología disponible y mejorar las prácticas ambientales; el desarrollo sostenible; el que contamina paga; el *in dubio pro natura*; el acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental; el principio de precaución y prevención; el principio de reparación integral y el principio de subsidiariedad.²⁹⁸⁸

²⁹⁸⁴ La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene la facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación. Ibid., art. 37

²⁹⁸⁵ Ibid., arts. 78-79

²⁹⁸⁶ Ecuador, *Código Orgánico del Ambiente*, Registro Oficial No 983, 12 de abril de 2017, arts. 1 y 2

²⁹⁸⁷ Ibid., art. 9

²⁹⁸⁸ Ibidem.

En el marco de la Responsabilidad Ambiental, el Código Orgánico del Ambiente considera que tanto las personas naturales, como jurídicas, así como las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades, tienen la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales causados.²⁹⁸⁹ En el marco de la Responsabilidad objetiva, el Código Orgánico dispone que toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. Por lo que, los operadores de obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementaran todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayores riesgos de causarlos.²⁹⁹⁰

El Código Orgánico Ambiental establece la regularización ambiental, cuyo objeto es la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasifica como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental es el que determina el tipo de permiso ambiental a otorgarse.²⁹⁹¹

Asimismo, el Código Orgánico Ambiental establece las obligaciones de los proyectos, obras públicas o mixtas, los cuales deben prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. En el caso cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración, además debe promover en su actividad el uso de tecnologías ambientales limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas de transparencia y acceso a la información.²⁹⁹²

Este cuerpo normativo identifica como instrumentos para la regularización ambiental, a la información de los proyectos, obras o actividades que puedan afectar al medio ambiente, las guías de buenas prácticas ambientales, los estudios de impacto ambiental, los planes de manejo ambiental, las pólizas o garantía por responsabilidades ambientales y la participación ciudadana. A su vez, entre los mecanismos de control y seguimiento ambiental se realizan por medio de mecanismos de monitoreo, muestreo,

²⁹⁸⁹ Ibid., art. 10

²⁹⁹⁰ Ibid., art. 11

²⁹⁹¹ Ibid., art. 172

²⁹⁹² Ibid., art. 173

inspecciones, informes ambientales de cumplimiento, auditorías ambientales, vigilancia, ciudadana o comunitaria y otros establecidos por autoridad competente.²⁹⁹³

En el marco de las infracciones administrativas ambientales, el artículo 314 de la Código Orgánico del Ambiente, considera que estas proceden a toda acción u omisión que implique violación de las normas ambientales contenidas en este instrumento. Las infracciones serán consideradas leves, graves y muy graves.²⁹⁹⁴ De igual modo, establece sanciones dependiendo de las infracciones identificadas, en las cuales también existen agravantes, en caso de reincidencia del actor, de perpetrar la infracción para ocultar otra, por rehuir de la responsabilidad o atribuirla a terceros infringir varias disposiciones legales con la misma conducta y obtener provecho económico para sí o un tercero.²⁹⁹⁵

Al respecto, las prácticas de subsistencia, culturales y ancestrales mediante el uso tradicional y el aprovechamiento de las especies de vida silvestre o productos forestales que se realice en el marco de las prácticas de subsistencia, culturales y ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, cuyos fines no sean comerciales, no serán consideradas como infracciones.²⁹⁹⁶

La Ley de Hidrocarburos en el marco constitucional establece que los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se

²⁹⁹³ Art. 179: De los estudios de impacto ambiental. - Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica. En los casos en que la Autoridad Ambiental Competente determine que el estudio de impacto ambiental no satisface los requerimientos mínimos previstos en este Código, procederá a observarlo o improbarlo y comunicará esta decisión al operador mediante la resolución motivada correspondiente. Art. 180: La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente. La Autoridad Ambiental Nacional dictará los estándares básicos y condiciones requeridas para la elaboración de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales. Art. 181: De los planes de manejo ambiental. - El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria. Ibid., arts. 177-184 y 201

²⁹⁹⁴ Ibid., arts. 314, 316 y 318

²⁹⁹⁵ Ibid., arts. 320-332,

²⁹⁹⁶ Ibid., arts. 315

encuentren situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado.²⁹⁹⁷

El artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece que como regla general el Estado es quién explorará los yacimientos petroleros en forma directa a través de las empresas públicas y de manera excepcional tiene la facultad de delegar el ejercicio a empresas nacionales y extranjeras; además, la Secretaría de Hidrocarburos es competente para celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana y constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el país.²⁹⁹⁸ En el caso de las empresas extranjeras se exige que aquellas que pretendan suscribir contratos con el Estado para la gestión de este sector deben domiciliarse en el país y cumplir con todas las leyes de este.²⁹⁹⁹

El artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos declara de utilidad pública la industria de hidrocarburos en todas sus fases. Por consiguiente, es procedente la expropiación de terrenos, edificios, instalaciones y otros bienes, y la constitución de servidumbres generales o especiales de acuerdo con la Ley, que fueren necesarias para el desarrollo de esta industria.³⁰⁰⁰ Al respecto, el artículo 91 establece que a petición de una empresa contratista o de la Secretaría de Hidrocarburos, podrá el Ministerio del Ramo, previa declaratoria de utilidad pública, expropiar a favor de la Secretaría de Hidrocarburos, para que esta ceda su uso a la empresa interesada, terrenos u otros bienes inmuebles, o constituir servidumbres, que fuesen indispensables para el desarrollo de cualquier aspecto de la industria petrolera.³⁰⁰¹

El artículo 93 de la Ley de Hidrocarburos, reconoce a la consulta previa que pudieran afectar sobre los territorios de los pueblos y comunidades indígenas o pueblos

²⁹⁹⁷ Ecuador, *Ley de Hidrocarburos*, Registro Oficial N° 711, 15 noviembre de 1978, Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 587, 29-XI-2021, art. 1

²⁹⁹⁸ *Ibid.*, art.2

²⁹⁹⁹ Art. 23: Para todo tipo de contrato relativo a la exploración y explotación del petróleo crudo, el periodo de exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la contratista y autorización de la Secretaría de Hidrocarburos. La operación deberá comenzar y continuar en el terreno dentro de los seis (6) primeros meses a partir de la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, inscripción que tendrá que realizarse dentro de los treinta (30) días de suscrito el contrato. El periodo de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogables por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo con lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado. *Ibid.*, art. 26

³⁰⁰⁰ *Ibid.*, art 4.

³⁰⁰¹ *Ibid.*, art. 91

afroecuatorianos, que se encuentren en las tierras asignadas por el Estado ecuatoriano y que pudieran afectar el ambiente, por lo que extiende a Petroecuador, sus filiales o los contratistas asociados a consultar con las etnias o comunidades.³⁰⁰² Al respecto, esta disposición describe a la figura de la consulta previa como un mero proceso de socialización, si bien parte del Decreto Ley 2000, debería reformarse en el marco de los Estándares Internacionales de Protección de Derechos Humanos y la Constitución de 2008.

En el marco de las formas contractuales, el artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos obliga tanto a Petroecuador y los contratistas asociados en exploración y explotación de hidrocarburos, en refinación, en transporte y en comercialización, a conducir las operaciones petroleras de acuerdo con las leyes y reglamentos de protección del medio ambiente y de la seguridad del país en el marco de la práctica internacional en materia de preservación de la riqueza ictiológica y de la industria agropecuaria. Como también elaborar estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental para prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades.³⁰⁰³

El Estado ecuatoriano percibirá por concepto de exploración y explotación de yacimientos hidrocarburíferos ingresos de primas de entrada, derechos superficiales, regalías, pagos de compensación, aportes en obras de compensación, participación en los excedentes de los precios de venta del petróleo y por concepto de transporte y participación en las tarifas.³⁰⁰⁴

En el marco de la Ley de Minería, este cuerpo normativo tiene como objeto el ejercicio de los derechos soberanos del Estado ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de

³⁰⁰² Para ese objeto promoverán asambleas o audiencias públicas para explicar y exponer los planes y fines de sus actividades, las condiciones en que vayan a desarrollarse, el lapso de duración y los posibles impactos ambientales directos o indirectos que puedan ocasionar sobre la comunidad o sus habitantes. De los actos, acuerdos o convenios que se generen como consecuencia de las consultas respecto de los planes y programas de exploración y explotación se dejará constancia escrita, mediante acta o instrumento público. *Ibid.*, art. 91

³⁰⁰³ Estos estudios deberán ser evaluados y aprobados por el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con los organismos de control ambiental y se encargará de su seguimiento ambiental, directamente o por delegación a firmas auditoras calificadas para el efecto. *Ibid.*, art. 31

³⁰⁰⁴ Art. 49: El Estado recibirá mensualmente una regalía no inferior al doce y medio por ciento sobre la producción bruta de petróleo crudo medida en los tanques de almacenamiento de los centros de recolección, después de separar el agua y materias extrañas, cuando la producción promedial del mes respectivo no llegue a treinta mil barriles diarios. La regalía se elevará a un mínimo de catorce por ciento cuando la producción promedial en el mes, sea de treinta mil o más y no llegue a sesenta mil barriles diarios; y subirá a un mínimo de dieciocho y medio por ciento, cuando la producción promedial en el mes sea de sesenta mil o más barriles por día. *Ibid.*, art. 44 y 49

sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos. Al igual que el sector petrolero, el Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales, las empresas extranjeras también deben domiciliarse en el país.³⁰⁰⁵

En el marco de las concesiones la Ley Minera establece que El Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes.³⁰⁰⁶ Cada concesión minera no podrá exceder de cinco mil hectáreas mineras contiguas.³⁰⁰⁷

La Ley de Minería al igual que la Ley de Hidrocarburos declara de utilidad pública a la minería y en el caso de las minas y los yacimientos, son propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable.³⁰⁰⁸ En el marco de la explotación de los recursos naturales y el ejercicio de los derechos mineros, la ley de minería establece que esta se sujetará al Plan Nacional de Desarrollo, a los principios del desarrollo sustentable y sostenible, de la protección y conservación del medio ambiente y de la participación y

³⁰⁰⁵ Art. 21: La actividad minera nacional se desarrolla por medio de empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de autogestión o personas naturales, de conformidad con esta ley. El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera y podrá constituir compañías de economía mixta. Ecuador, *Ley de Minería*, Registro oficial N° 517, 29 enero de 2009, Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 602, 21-XII-2021, art. 1 y 21

³⁰⁰⁶ El título minero constituirá un título valor de acuerdo con las regulaciones que al efecto dicte la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos, una vez que las reservas mineras contenidas en la concesión sean debidamente valorizadas por la Agencia de Regulación y Control Minero en los términos del respectivo Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras. *Ibid.*, art. 30

³⁰⁰⁷ *Ibid.*, art. 35

³⁰⁰⁸ Art. 15: Se declara de utilidad pública la actividad minera en todas sus fases, dentro y fuera de las concesiones mineras. En consecuencia, procede la constitución de las servidumbres que fueren necesarias, en el marco y límites establecidos en esta ley, considerando la prohibición y excepción señaladas en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador. Art. 16: Son de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial. El dominio del Estado sobre el subsuelo se ejercerá con independencia del derecho de propiedad sobre los terrenos superficiales que cubren las minas y yacimientos. *Ibid.*, art. 15 y 16

responsabilidad social, debiendo respetar el patrimonio natural y cultural de las zonas explotadas.³⁰⁰⁹

Esta Ley establece la prohibición sobre la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas, salvo la excepción a petición fundamentada de la Presidencia de la República, y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, de conformidad a lo determinado en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador.³⁰¹⁰

El artículo 41 de la Ley Minera establece que, en el desarrollo de las actividades propias de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá cumplir con la normativa ambiental vigente y no podrá llevar a cabo dichas actividades sin la correspondiente Licencia Ambiental. La resolución de diferencias y controversias que sea materia de los contratos de explotación minera solamente podrá someterse a los jueces de la Función Judicial del Ecuador o de una instancia de arbitraje en Latinoamérica. Asimismo, los contratos deberán contener las obligaciones del concesionario minero en materias de gestión ambiental, presentación de garantías, relación con las comunidades, pago de regalías y actividades de cierre parcial o total de la mina, incluyendo el pago de todos los pasivos ambientales correspondientes a un periodo equivalente al de la concesión.³⁰¹¹

Los titulares de concesiones y permisos mineros están obligados a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos. La inobservancia de los métodos y técnicas se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además de las sanciones correspondientes.³⁰¹²

³⁰⁰⁹ Su exploración y explotación racional se realizará en función de los intereses nacionales, por personas naturales o jurídicas, empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, otorgándoles derechos mineros. La exploración y explotación de los recursos mineros estará basada en una estrategia de sostenibilidad ambiental pública que priorizará la fiscalización, contraloría, regulación y prevención de la contaminación y remediación ambiental, así como el fomento de la participación social y la veeduría ciudadana. *Ibid.* art. 15

³⁰¹⁰ El artículo 407 de la Constitución establece: Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

³⁰¹¹ *Ibid.*, art. 41

³⁰¹² Los titulares de derechos mineros están obligados a emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras. En el porcentaje restante se preferirá al personal técnico especializado ecuatoriano, de no existir se contratará personal extranjero, el cual deberá cumplir con la legislación ecuatoriana vigente. *Ibid.*, art. 70 y 75

Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva licencia ambiental. Además, están obligados a presentar al año de haberse emitido la Licencia Ambiental una auditoría ambiental de cumplimiento que permita a la entidad de control monitorear, vigilar y verificar el cumplimiento de los planes de manejo y normativa ambientales aplicable. Posterior a esto, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento serán presentadas cada dos años sin perjuicio de ello, las garantías ambientales deberán mantenerse vigentes cada año.³⁰¹³ Se considera explotación ilegal de minerales, aquellas actividades y operaciones de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno o permiso correspondiente.³⁰¹⁴

La Ley de Minería establece estándares específicos para los titulares de derechos mineros en el marco del tratamiento de aguas, revegetación y reforestación, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema. De este modo, en caso de daños ambientales establece como autoridad competente al Ministerio del ambiente y en el caso de delitos ambientales se procederá en el marco de la Constitución, la normativa civil y penal.³⁰¹⁵

En el marco del derecho a la información, participación y consulta, a diferencia de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Minería establece que el Estado, es responsable de ejecutar los procesos de participación y consulta social a través de las instituciones públicas que correspondan de acuerdo con los principios constitucionales y a la normativa vigente. Dicha competencia es indelegable a cualquier instancia privada.³⁰¹⁶ En el caso de los pueblos indígenas, la Ley Minera los procesos de participación ciudadana o consulta son obligatorios partiendo del principio de legitimidad y representatividad, sobre

³⁰¹³ Para la exploración avanzada requerirá de una declaratoria ambiental, en tanto que, para la etapa de explotación y las fases subsecuentes requerirán de estudios ambientales, mismos que deberán ser modificados o actualizados en dependencia de los resultados. Sobre la base de estos instrumentos, se otorgarán las correspondientes licencias ambientales. *Ibid.*, art. 78.

³⁰¹⁴ La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos, autorizaciones, permisos o licencias, será sancionada conforme las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de las aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar. Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán consideradas como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo. *Ibid.*, art. 56 y 57

³⁰¹⁵ *Ibid.*, arts.79-86

³⁰¹⁶ *Ibid.*, art. 87

aquellos casos en que la exploración o la explotación minera se lleve a cabo en sus tierras y territorios ancestrales o cuando dichas labores puedan afectar sus intereses.³⁰¹⁷

Con respecto del proceso de información a partir del otorgamiento de una concesión minera y durante todas las etapas de esta, el concesionario, a través del Estado, deberá informar adecuadamente a las autoridades competentes, gobiernos autónomos descentralizados, comunidades y entidades que representen intereses sociales, ambientales o gremiales, acerca de los posibles impactos, tanto positivos como negativos de la actividad minera.³⁰¹⁸

La Ley de Minería también reconoce la acción popular para denunciar las actividades mineras que generen impactos sociales, culturales o ambientales, las que podrán ser denunciadas por cualquier persona natural o jurídica ante el Ministerio del Ambiente, previo al cumplimiento de los requisitos y formalidades propias de una denuncia.³⁰¹⁹ En el marco de la violación por derechos humanos, la Ley minera establece que el Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de una concesión minera si se ha producido violación de derechos humanos, ya sea por parte del concesionario o de sus representantes, así como de sus contratistas, especialmente de las compañías de seguridad que actúan en nombre del concesionario, no obstante, establece como requisito la sentencia ejecutoriada o dictada por Juez competente que determine la violación de derechos humanos.³⁰²⁰

De este modo, podemos observar que la normativa referente a las empresas transnacionales si bien contienen elementos en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, le permite al Estado ecuatoriano, mediante excepciones estratégicas cierto poder de discrecionalidad que beneficia a las empresas transnacionales, como será estudiado más adelante en el marco jurídico aplicable a la inversión extranjera en Ecuador y que permite imponer condiciones en el marco del “triángulo de hierro”.

³⁰¹⁷ Ibid., art. 90

³⁰¹⁸ La autoridad ambiental deberá dar libre acceso a los estudios ambientales y sociales, formalmente solicitados, así como también a los informes y resoluciones técnicas emitidas por autoridad competente, en la forma como lo determina la Ley. Ibid., art. 88

³⁰¹⁹ El Ministerio del Ambiente adoptará las medidas oportunas que eviten los daños ambientales cuando exista certidumbre científica de los mismos, resultantes de las actividades mineras. En caso de duda sobre el daño ambiental resultante de alguna acción u omisión, el Ministerio del Ambiente en coordinación con la Agencia de Regulación y Control adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas, las que en forma simultánea y en la misma providencia ordenará la práctica de acciones mediante las cuales se compruebe el daño. Ibid., art. 91.

³⁰²⁰ Ibid., art. 117

3.3. Análisis del rol de la inversión extranjera directa de China en el fortalecimiento de las empresas transnacionales en Ecuador

La historia del panorama de inversión extranjera tiene origen a partir de las guerras independentistas de los regímenes coloniales, en este contexto los capitales extranjeros en la vida republicana se hicieron presente en forma de deuda externa, la cual, fue saldada a mediados del siglo XX. A partir de 1860, los flujos de capital extranjero comienzan a tomar protagonismo motivados por el desarrollo del sector exportador y la construcción de grandes obras públicas, principales ferrocarriles y puertos. Estas inversiones se caracterizan por ser aportadas de forma casi exclusiva por capitales privados en forma de préstamos o de inversiones extranjeras directas en empresas de todas clases y por realizarse sin la existencia del marco regulatorio, en este periodo no existían condiciones más allá de los contratos y las licencias que firmaban.³⁰²¹

Durante el periodo entre guerras de 1918 a 1939, Estados Unidos tomó mayor protagonismo sobre la inversión extranjera en América Latina, en este primer periodo se comienzan a establecer controles a las inversiones a los países exportadores como importadores de capital. En la década posterior a la SGM estuvo caracterizada por el aceleramiento del crecimiento de las inversiones estadounidenses en la región; estas pasaron de 2.712 millones de dólares en 1943 a 5.758 millones en 1952. En el caso de Ecuador no fue la excepción, según la encuesta realizada por el Banco Central en 1950, funcionaban en el país un total de once compañías extranjeras y tenían inversiones por 16.000.000 millones de dólares, de esta cifra el 70% pertenecía a empresas estadounidenses dedicadas principalmente a servicios públicos y de transporte, finanzas y en segundo lugar en el sector del petróleo minería y fundición de metales.³⁰²²

Como se ha estudiado, en la década de 1970, junto con el *boom* petrolero marcaron el patrón de la inversión extranjera en Ecuador, el cual, se mantiene en la actualidad. Si se comparan estos flujos de inversión a niveles per cápita con los estándares regionales, se estima que en Ecuador se concentraron de forma casi exclusiva en el sector petrolero y de las telecomunicaciones, dejando a un lado las industrias manufactureras. El considerable flujo de capitales extranjeros de la década de 1970, la inversión extranjera

³⁰²¹ Naciones Unidas, *Las inversiones extranjeras en América Latina*, E/CN.12/360 ST/ECA/28, 1955,3-4

³⁰²² *Ibid.*, 11, 24 y 101

directa llegó a representar el 10% del PIB del año 1973, el cual se fue desvaneciendo en la década siguiente.³⁰²³

Las sucesivas crisis económicas en 1982 y precipitadas por la moratoria de deuda mexicana y en 1978, generada por los bajos precios del petróleo, llevaron a un conjunto con factores internos como la inflación de dos dígitos a mantener los niveles de la inversión extranjera directa por debajo del 2% del PIB durante todo el decenio.³⁰²⁴ En la década de 1990, con el fortalecimiento de la política de apertura externa y la liberalización, impuso el retorno de los flujos de capital extranjero, sin embargo, este clima favorable no marcó una constante para atraer altos flujos de capital extranjero. La crisis de final de siglo en Ecuador generada por el colapso del sistema bancario evaporó la presencia de la inversión extranjera directa.³⁰²⁵

No obstante, se debe destacar la fase de reajuste estructural, estudiada en la parte III, del capítulo 2 de este trabajo de investigación, mediante el cual se estableció en los períodos de 1983 a 2004 y que dio paso a una serie de reformas legales que permitieron la ausencia del Estado en la mediación y supervisión de acuerdos entre las empresas lo que amplió el margen de acción discrecional de las empresas petroleras, por lo tanto, la planificación del desarrollo local representó la visión de las políticas de responsabilidad social corporativa de cada empresa.³⁰²⁶

Este periodo de reajuste estructural se considera como un periodo de gran malestar social y fuerte movilización, con la pérdida de democracia y voluntad política, de hecho, es uno de los periodos con mayor inestabilidad política, como consecuencia del malestar social liderado por el movimiento indígena ecuatoriano. Luego de veinte y cuatro años, tanto el reajuste estructural como las prácticas neoliberales en el país demostraron el potencial del extractivismo en el incremento de la pobreza y la inequidad.³⁰²⁷

En la primera década del siglo XXI, la dolarización de la economía ecuatoriana, la revitalización del bloque europeo y la irrupción de China en América reconfiguraron los flujos de capital extranjero en Ecuador, lo que generó la pérdida de importancia

³⁰²³ Simón Cueva, Vicente Albornoz y Leopoldo Avellán, *Ecuador- Binding Constraints to Growth* (Quito: Banco Interamericano de Desarrollo, 2007), 101, <https://bit.ly/3FSkhCF>

³⁰²⁴ *Ibid.*, 24

³⁰²⁵ Fundación Ciudadanía y Desarrollo, *Inversiones Chinas ¿Cómo han afectado a la institucionalidad en Ecuador?* (Quito: FCD, 2022), 5, <https://bit.ly/3WRASNK>

³⁰²⁶ María Cristina Jarrín, “Relaciones comunitarias del desarrollo petrolero en la Amazonia ecuatoriana”, 88-90.

³⁰²⁷ Carlos Larrea, *Hacia una historia ecológica del Ecuador*, 104-130

paulatina de la Inversión de Estados Unidos.³⁰²⁸ Mientras que las inversiones extranjeras directas provenientes de Reino Unido, Alemania, Francia, España e Italia pasaron de 6.857.440 millones de dólares en el 2000 a 254.029.850 millones de dólares en 2008, con un crecimiento de 3604.44%. No obstante, la inversión extranjera directa proveniente de los Estados Unidos tuvo valores negativos entre los años 2000 al 2010, con una desinversión de 661.723.820 millones de dólares.³⁰²⁹

En esta década China se presenta por primera vez como un actor de relevancia dentro de la economía nacional. De acuerdo con las cifras oficiales del Banco Central del Ecuador registraron que entre el año 2000 y 2010 la inversión extranjera directa de China representó un total de 252.419.480 millones de dólares, la cual, se acentúa en la siguiente década, donde la inversión extranjera directa alcanzaría la cifra de 763.729.710 millones de dólares.³⁰³⁰

El endeudamiento de Ecuador con instituciones financieras chinas ha suscitado el debate de la comunidad académica, política y a su vez de los defensores de derechos humanos. Hay posturas desde la academia y la política que han defendido los beneficios de las relaciones comerciales entre China y Ecuador, y otros desde la perspectiva social que consideran a esta intervención como una suerte de capital corrosivo. A su vez, el artículo 290 de la Constitución de 2008 sobre el endeudamiento público establece:

El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:

1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.
2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.
3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.
4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.
5. Se procederá la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.
6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.
7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.
8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.
9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados.³⁰³¹

³⁰²⁸ Fundación Ciudadanía y Desarrollo, *Inversiones Chinas ¿Cómo han afectado a la institucionalidad en Ecuador?*, 6

³⁰²⁹ Ibidem.

³⁰³⁰ Ibidem

³⁰³¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial No 449, Suplemento, 20 de octubre de 2008, art. 290

En el caso de los créditos asumidos por el Estado ecuatoriano se ha denunciado el secretismo de las negociaciones del gobierno con las instituciones financieras, lo que impide hacer efectivo el artículo 290, numerales 2, 5, 7 de la Constitución e incluso se considera que el endeudamiento con China representa una privatización *per se*, por las condiciones de pago con petróleo por parte del país. China es el mayor acreedor bilateral de Ecuador durante gran parte del siglo XXI, a raíz de la exclusión del país de los mercados de crédito occidentales por la cancelación del pago de bonos en el año 2008. De acuerdo con los últimos informes, se estima que Ecuador le debe a China casi 5.000 millones de dólares (aunque esta cifra varía dependiendo de la fuente que lo transmite), lo que representa el 11% de su deuda externa total. Los acreedores principales del país que superan esta cifra son el Banco Interamericano de Desarrollo y el FMI.³⁰³²

La expansión de las relaciones bilaterales con China y el financiamiento suscitado a partir 2009, han determinado ciertos mecanismos como los explicados a continuación. En primer lugar, encontramos un mecanismo de la venta anticipada de petróleo; en segundo lugar, un mecanismo de implementación de una política por parte del Banco de Desarrollo de China en la que se proporciona financiamiento al gobierno de Ecuador, condicionando a la empresa Estatal petrolera ecuatoriana a vender cierto número de barriles a las empresas estatales chinas. Esta segunda modalidad incorporó además un manejo de cuenta de Petroecuador en un banco chino, que serviría de garantía en caso de incumplimiento por parte del Ministerio de Finanzas.³⁰³³

En tercer lugar, consiste en un mecanismo de crédito de exportación a través del cual se financiaron importantes obras públicas con la participación de empresas contratistas chinas. Finalmente, el cuarto mecanismo constituye el crédito de carácter comercial con el cual los bancos comerciales chinos, asociados con frecuencia con bancos extranjeros, otorgaron financiamiento al fisco ecuatoriano. Una parte sustancial de la deuda vigente se vinculó a contratos sobreventa de petróleo crudo de Petroecuador a Petrochina y Sinopec. De acuerdo con Arauz, Larrea y Ramos, actualmente Ecuador ya no mantiene vigentes las operaciones de venta anticipada con contrapartes chinas, sino

³⁰³² Carlos Larrea y Jesús Ramos, “Los canjes de deuda por naturaleza con China podrían impulsar la Conservación en Ecuador”, *Reporte Asia*, 2 de marzo de 2022, <https://bit.ly/3UEMUrE>

³⁰³³ Andrés Arauz, Carlos Larrea y Jesús Ramos, *Propuesta para canje de deuda por naturaleza con China, Cuadernos de trabajo del Cechimez*, n° 1 (2022): 1-20, <https://bit.ly/3WOGY14>

que ahora efectúa las operaciones de deuda. De este modo, el petróleo ha sido comprometido, pero Petroecuador recibe la liquidez por cada embarque.³⁰³⁴

La relación estratégica entre estos países ha continuado incluso tras el cambio de gobierno con el expresidente Lenin Moreno y el actual presidente Guillermo Lasso, con su homólogo Xi Jinping.³⁰³⁵ Por otro lado, la volatilidad de precios de petróleo entre 2014 y 2016 anunciaron el principio del fin de la austeridad económica, enfrentando una contracción casi continua con el estancamiento en el crecimiento económico y el empleo, elevando el déficit fiscal, la reducción sustancial de la inversión pública y un abultado servicio de deuda externa, durante los primeros años de esta crisis se propuso evitar el ajuste estructural y acumular nueva deuda. En la siguiente fase se continuó el endeudamiento, sin inversión y sin crecimiento, lo que significó una enorme salida de divisas y fuga de capitales. El acuerdo ratificado con el expresidente Lenin Moreno y ratificado por el actual gobierno con el FMI permitió aliviar los problemas emergentes de liquidez, pero comprometió al Estado a una progresiva reducción tanto en los subsidios a los combustibles y en el déficit fiscal, limitando la inversión pública y que a su vez se agravó con la pandemia por covid-19.³⁰³⁶

Según las proyecciones del FMI en 2021, el producto per cápita de Ecuador en 2026 será todavía 10% menor al de 2014, estos acontecimientos han puesto en evidencia la necesidad de buscar alternativas a mediano plazo, ya que la emergencia a corto plazo se agudizó primeramente con las recompras anticipadas a *Goldman Sachs* y *Credit Suisse* y luego se alivió parcialmente con la renegociación de las obligaciones más onerosas en 2020 y 2021, pero el servicio de la deuda seguirá siendo difícil de sostener a partir de 2025.³⁰³⁷

³⁰³⁴ Sin embargo, las estadísticas oficiales no publican los detalles de créditos por cada entidad acreedora, la información disponible en el Ministerio de Economía y Finanzas y en los Prospectos de la Oferta Pública de los bonos soberanos emitidos en las bolsas de valores, ha permitido construir una base de datos que incluye un levantamiento exhaustivo de todos los créditos mencionados en los prospectos; sin embargo, es posible que estos tengan omisiones. En todo caso, en el periodo analizado (2009-2020), los más de 20 mil millones de dólares otorgados tienen dos fuentes: la banca china con 14.6 mil millones y las ventas anticipadas de petróleo con 6.4 mil millones. La mayor parte de esta cantidad ya ha sido pagada, hasta llegar al saldo pendiente de 5.169 millones de dólares al 31 de julio de 2021. De acuerdo con Larrea, la totalidad de los créditos del ExIm Bank son a muy largo plazo, entre 15 y 20 años; aproximadamente 15% de estos créditos implican tasas de interés concesional, por tanto, es mucho más sostenible en términos financieros. Los créditos tampoco están vinculados a contratos de venta de petróleo, aquellos concedidos por el cdB son de menor plazo y con tasas mayores, aunque menores a los riesgos por país, vigentes para cada caso, por lo cual son menos sostenibles en el aspecto financiero. *Ibid.*, 3-6

³⁰³⁵ *Ibid.*, 5 y 6

³⁰³⁶ *Ibid.*, 6-7

³⁰³⁷ *Ibidem.*

Ante este escenario, Larrea estudia el canje de deuda por la naturaleza con China y el requerimiento de Ecuador sobre la renegociación de sus compromisos de deuda. Considerando así, una propuesta de financiación de la biodiversidad, cuyo objetivo es que se cancelen partes de la deuda con China a condición de que los fondos se destinen a inversiones de conservación, en atención a los niveles de biodiversidad que el país posee. De este modo, propone el intercambio de los compromisos financieros a corto plazo por compromisos medioambientales a largo plazo, para así sentar las bases de las relaciones comerciales entre China y Ecuador a futuro. Esto se debe ante el inminente ocaso del petróleo en el país, lo cual representa un plan b de acción. Si el Ecuador continúa con su política de aceleración de extracción petrolera como lo está haciendo actualmente, está acelerando la fase de agotamiento de este recurso dotando al país un futuro económico incierto. Esta propuesta critica también las prácticas de austeridad que afectan directamente a la inversión en conservación, afectando a un más a la Amazonia ecuatoriana.³⁰³⁸

Esta visión post-petrolera permitiría la disminución general de la producción nacional de petróleo y a reducir la deforestación ecuatoriana a casi la mitad en la próxima década. De este modo, se podría salvar aproximadamente 200.000 hectáreas de selva amazónica y evitar hasta 117 millones de toneladas de emisiones de dióxido de carbono a cambio de una reducción de 440 millones de dólares en la deuda de Ecuador con China o alrededor del 10% de lo que el Ecuador debe actualmente a la nación asiática. Además, plantea que una parte de esta reducción iría destinada a la Universidad Regional Amazónica Ikiam y para ampliar la reserva Colonso Chalupas que la rodea. Esta universidad fue financiada por una empresa china en el año 2014.³⁰³⁹

Ante esta perspectiva tan favorecedora sobre la inversión China existen sus principales detractores que ha considerado la intromisión de este país como la acción de capitales corrosivos, los cuales ponen en riesgo la soberanía del país. El 12 de octubre de 2022, la Fundación Ciudadanía y desarrollo (en adelante FCD) presentó los resultados del estudio de inversiones chinas y cómo han afectado la institucionalidad del Ecuador. De acuerdo con el FCD, los capitales corrosivos a su vez se originan en países no democráticos que aprovechan las debilidades institucionales de los gobiernos receptores

³⁰³⁸ Ibid., 7-15

³⁰³⁹ Ibidem

para sacar ventajas económicas o políticas sin responsabilizarse de los resultados de los acuerdos o los efectos colaterales.³⁰⁴⁰

En este contexto, los capitales corrosivos se relacionan con el financiamiento que carece de transparencia, rendición de cuentas y orientación al mercado que fluye de los regímenes autoritarios a las democracias nuevas y en transición; con la finalidad de socavar el Estado de derecho y la gobernabilidad democrática de los países receptores y se caracteriza por la falta de transparencia, déficit de fiscalización y no cuentan con la orientación del mercado.³⁰⁴¹

La falta de transparencia de este tipo de capitales opera en los países receptores mediante cláusulas de confidencialidad en los documentos contractuales o la actuación del origen geográfico de inversiones, como la inversión extranjera directa facilitada por entidades corporativas ubicadas en paraísos fiscales extraterritoriales. Además, los flujos de capitales corrosivos suelen evitar los controles institucionales y debido a la falta de transparencia, no pueden ser sometidos al debate y escrutinio público.³⁰⁴² De este modo, los flujos de capital procedentes de regímenes autoritarios socavan los procesos de las instituciones democráticas.

3.3.1. Marco jurídico y político aplicable a la inversión extranjera directa en Ecuador

Ecuador se ha caracterizado por una institucionalidad débil y baja seguridad jurídica, desde su fundación como República ha tenido un total de 20 textos constitucionales, a pesar de las esperanzas emprendidas en la Constitución de 2008. De

³⁰⁴⁰ Fundación Ciudadanía y Desarrollo, *Inversiones Chinas ¿Cómo han afectado a la institucionalidad en Ecuador?*,9

³⁰⁴¹ Ibidem; Ruslan Stefanov y Martin Vladimirov, *Deals in the Dark Russian Corrosive Capital in Latin America. National Endowment for Democracy*. (Washington: National Endowment for Democracy, 2020),1-14, <https://bit.ly/3HzE9f9>

³⁰⁴² Por otro lado, se considera que en los capitales corrosivos priman consideraciones políticas o estratégicas sobre la lógica de mercado. Este concepto toma relevancia en la segunda década del siglo XX cuando las Repúblicas de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y China promulgaron reformas que introdujeron elementos del capitalismo, incluidos los intercambios transfronterizos masivos del capital con sociedades abiertas. Hasta 1990, la transferencia de fondos de la Unión Soviética y China a los países democráticos se limitaba a apoyar a los partidos comunistas y revolucionarios locales, los cuales tuvieron una escasa repercusión política. Tras la caída del comunismo conllevó al fortalecimiento del neoliberalismo, sin embargo, las condiciones políticas específicas en China y Rusia llevaron a que en estos países el capitalismo como sistema socioeconómico tenga un funcionamiento diametralmente opuesto a las democracias occidentales. El modelo de China y Rusia mediante el uso de los flujos del capital como herramienta de política exterior han intentado convertir en un sistema de gobierno global altamente competitivo. Fernando Claro, Sacha Hannig, Juan Lagos, Pablo Paniagua, *Capitales Corrosivos. El caso chileno* (Santiago de Chile: Fundación para el Progreso, 2021), 10-11, <https://bit.ly/3FtjHtJ> ; Fundación Ciudadanía y Desarrollo, *Inversiones Chinas ¿Cómo han afectado a la institucionalidad en Ecuador?*,10

acuerdo con el Índice de Calidad Institucional ocupa el lugar 129 del ranking. Además, es un país caracterizado por la inestabilidad política, la constante reconfiguración de las altas cortes y de los órganos de control han generado un clima de inestabilidad político e institucional. A esto se le suma una democracia débil que ha categorizado al país como un régimen híbrido por el *Democracy Index 2021* y con un índice de percepción de Corrupción de 36/100. Esto ha fomentado una imagen negativa de Ecuador en los mercados financieros internacionales debido a los nueve *default* que ha sufrido en su historia.³⁰⁴³

El marco normativo que regula a la inversión extranjera en Ecuador parte de la Constitución de 2008, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo 339 de la Constitución de 2008 enuncia el deber del Estado de promover la inversión nacional y extranjera, priorizando la primera por sobre la segunda. En el inciso segundo hace referencia a la inversión extranjera directa y cataloga a esta como complementaria a la nacional y la subordina a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.³⁰⁴⁴ En el artículo 313 de la Constitución establece la reserva del Estado sobre las prerrogativas para la gestión, administración y la regulación de los sectores estratégicos que incluye la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad, el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico y el agua.³⁰⁴⁵ En el artículo 314 de la Constitución asume la responsabilidad de la provisión de los servicios básicos, incluida la vialidad, las telecomunicaciones y las infraestructuras portuarias y aeroportuarias.³⁰⁴⁶

Para el FCN, si bien el artículo 313 y 314 de la Constitución no se menciona la inversión extranjera, en la práctica han limitado el ingreso de cualquier tipo de inversión privada en estos sectores, dando la facultad al Estado para delegar su participación en los

³⁰⁴³ Fundación Ciudadanía y Desarrollo, *Inversiones Chinas ¿Cómo han afectado a la institucionalidad en Ecuador?*, 12

³⁰⁴⁴ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial N° 449, 20 de octubre de 2008, art. 339

³⁰⁴⁵ *Ibid.*, art. 313

³⁰⁴⁶ Verónica Gutman, Andrés López, Daniel Ramos y Pablo García, *Análisis de los mecanismos de regulación y promoción de la Inversión Extranjera Directa (IED) en Ecuador* (Quito: BID, 2016), 29, <https://bit.ly/3hzgAIK>

sectores estratégicos y a los servicios públicos solamente a empresas mixtas donde cuente con mayoría accionaria y solo de manera excepcional a la iniciativa privada.³⁰⁴⁷

El artículo 416 de la Constitución en el marco de las relaciones internacionales establece que estas responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, además proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos; condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados y cualquier forma de intervención; reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten entre los Estados; condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo y reconoce el derecho a la resistencia de los pueblos de toda forma de opresión; fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados sustentado en la justicia, solidaridad complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados.³⁰⁴⁸

El artículo 422 de la Constitución dispone que no se podrán celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción o soberanía a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y las personas naturales o jurídicas privadas; estableciendo como excepción los instrumentos internacionales que determinen a instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios como competentes para la solución de controversias entre Estado y ciudadanos en Latinoamérica.³⁰⁴⁹

Adicionalmente, la norma constitucional reconoce a los Métodos Alternativos de Solución de Controversias como el arbitraje, la mediación y otros métodos alternativos, los mismos que deberán desarrollarse de acuerdo con lo que manda la ley y en materias cuya naturaleza sean transigibles. Se añade que en materia de contratación pública solo cabe el arbitraje en derecho, con el requisito previo de que la Procuraduría del Estado se pronuncie favorablemente.³⁰⁵⁰

³⁰⁴⁷ Fundación Ciudadanía y Desarrollo, *Inversiones Chinas ¿Cómo han afectado a la institucionalidad en Ecuador?*, 13

³⁰⁴⁸ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial N° 449, 20 de octubre de 2008, art. 416

³⁰⁴⁹ Ibid., art. 422

³⁰⁵⁰ María Ángel Muñoz Vicuña, *La solución de controversias en materia de inversión extranjera. Alternativas para el Ecuador en el marco de la negociación de nuevos acuerdos de inversión*, 102

Para Guerra, existen normas constitucionales que promueven la inversión privada que incluyen el ejercicio de la libertad de empresa, el derecho a desarrollar actividades económicas, la libertad de contratación y de trabajo, recordando que en el marco constitucional en los artículos 321 y 80 se garantiza la propiedad privada, como la seguridad jurídica.³⁰⁵¹

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (en adelante COPCI) regula el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir y está en vigencia desde diciembre de 2010. La esencia de este cuerpo normativo asegura la no discriminación de las inversiones extranjeras al no exigir autorización previa para su instalación y asegurándoles derechos de propiedad y libertad empresarial. Sin embargo, en consonancia con lo establecido en la Constitución, se sigue catalogando a la inversión extranjera directa como complementaria a la inversión nacional.³⁰⁵²

Este es el principal cuerpo legal que regula la inversión y establece una serie de incentivos y contempla la articulación de la inversión con los objetivos de desarrollo y la planificación nacional. El COPCI, en el artículo 13 define a la inversión extranjera como aquella “de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador”.³⁰⁵³ No obstante, en este cuerpo normativo no existe disposiciones y mecanismos exclusivos para las inversiones extranjeras, lo que ocasiona que las Zonas Especiales de Desarrollo y los contratos de inversión no requieran para su aprobación la participación exclusiva de inversionistas extranjeros y pueden ser solicitados y operados tanto por capitales nacionales como extranjeros.³⁰⁵⁴

La Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de 2018, que contempla una serie reformas a varios cuerpos legales, entre ellos el COPCI, estableciendo mayores incentivos a la

³⁰⁵¹ Gustavo Guerra, *Relatos jurídicos para el desarrollo normativo de los preceptos constitucionales relativos a la inversión privada extranjera: Regular su rol complementario en el nuevo modelo económico* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2010), 10

³⁰⁵² *Ibid.*, 14; Verónica Gutman, Andrés López, Daniel Ramos y Pablo García. *Análisis de los mecanismos de regulación y promoción de la Inversión Extranjera Directa (IED) en Ecuador* (Quito: BID, 2016), 30 <https://bit.ly/3hzgAIK>

³⁰⁵³ Ecuador, *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci*, Registro Oficial Suplemento 351, 29 de diciembre de 2019, art. 13

³⁰⁵⁴ Fundación Ciudadanía y Desarrollo, *Inversiones Chinas ¿Cómo han afectado a la institucionalidad en Ecuador?*, 14

inversión extranjera, reforma a las normas referentes a la suscripción de contratos de inversión y a los mecanismos de solución de controversias, el tratamiento a los laudos arbitrales expedidos en el extranjero.³⁰⁵⁵

El Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, muestra mayor apertura a la inversión extranjera, tal como establece su segundo objetivo, plantea impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional. Para este fin, el plan fija como política de Estado el promover un adecuado entorno de negocios que atraiga inversiones y la creación de alianzas público-privadas. Así mismo, hasta 2025, establece como meta alcanzar USD 2.410.170.000 de IED anual e incrementar la inversión privada nacional y extranjera hasta los USD 7.107.680.000; cifras que representan el 2,4 % y 7,1% del PIB, respectivamente.³⁰⁵⁶

Por otro lado, el marco normativo que regula el endeudamiento público en Ecuador incluye a la Constitución de 2008 y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPFP). La Constitución de 2008 en su artículo 289 establece que la contratación de la deuda pública se rige por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto y además se requiere autorización del denominado comité de deuda y financiamiento cuya conformación y funcionamiento.³⁰⁵⁷

Finalmente, el artículo 291 señala que varios órganos competentes “realizarán análisis financieros, sociales y ambientales previos del impacto de los proyectos que impliquen endeudamiento público, para determinar su posible financiación.” Es responsabilidad de estos además realizar “el control y la auditoría financiera, social y ambiental en todas las fases del endeudamiento público, interno y externo, tanto en la contratación como en el manejo y la renegociación”.³⁰⁵⁸

³⁰⁵⁵ En normativa reglamentaria existe: el Reglamento de Inversiones del Copci - 2019, antes denominado: Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Copci; Reglamento a la Ley para Fomento Productivo, Atracción

3de Inversiones, que en su Capítulo VIII incluye las reformas al Reglamento referido al Copci. María Ángel Muñoz Vicuña, *La solución de controversias en materia de inversión extranjera. Alternativas para el Ecuador en el marco de la negociación de nuevos acuerdos de inversión*, 103-4

³⁰⁵⁶ Ecuador Secretaria Nacional de Planificación, *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*, 51

³⁰⁵⁷ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial N° 449, 20 de octubre de 2008, art. 289, Fundación Ciudadanía y Desarrollo, *Inversiones Chinas ¿Cómo han afectado a la institucionalidad en Ecuador?*, 16

³⁰⁵⁸ El marco constitucional ecuatoriano la inversión extranjera refleja una relación historia del país con el endeudamiento público y con el externo, como el caso de la prohibición de la estatalización de la deuda privada, como resultado de la fase de reajuste estructural iniciada en la década de 1980. Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial N° 449, 20 de octubre de 2008, art. 291

El Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas fue expedido en 2010 y tiene como objeto el organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas y regula su funcionamiento en los diferentes niveles del Sector Público. Este instrumento determina que las directrices en esta materia son prerrogativas del Comité de Deuda y Financiamiento. Además, no realiza diferencias en lo relativo a procedimientos para la aprobación entre el endeudamiento interno y externo, como también dispone el límite de endeudamiento nacional, sobre el saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB.³⁰⁵⁹

Esto generó una división de opiniones específicamente en relación con el Decreto Ejecutivo No 1218 de 2016, con el que se modificó la metodología del cálculo de la deuda pública, en la cual, no se incluyó en la contabilidad oficial las preventas petroleras a China y los Certificados de Tesorería en el cálculo. Esta discrepancia se solucionó con la Ley de Finanzas Públicas que modificó el Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas e incluyó a los anticipos pactados en los contratos comerciales de venta de productos y a los títulos valores con vencimientos menores a 360 días como obligaciones computables dentro del límite de endeudamiento.³⁰⁶⁰

El artículo 134 del Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas se armoniza con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que:

En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.³⁰⁶¹

Este es el contexto jurídico y político de las inversiones extranjeras del gigante asiático en Ecuador. El ingreso de China a Ecuador se relaciona con el fenómeno político de la marea rosa. Los mecanismos para la entrega de créditos chinos utilizan diferentes instrumentos de los cuales se identifican tres: los préstamos oficiales de no ayuda internacional entregado a través de préstamos sub-concesionales, préstamos de mediano y largo plazo, entregados por el Banco de Desarrollo de China y los créditos para

³⁰⁵⁹ Fundación Ciudadanía y Desarrollo, *Inversiones Chinas ¿Cómo han afectado a la institucionalidad en Ecuador?*, 18

³⁰⁶⁰ Ecuador Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Registro oficial No 395, Suplemento, 4 de agosto de 2008, art. 3

³⁰⁶¹ Ecuador Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Registro oficial No 395, Ibidem.

compradores preferenciales de exportación entregado por el Banco de Exportaciones e importaciones de China.³⁰⁶²

Los préstamos de ayuda internacional se realizan mediante donaciones y son préstamos libres de interés, entregados a través de la Agencia de Cooperación para el Desarrollo Internacional de China y el Ministerio de Comercio. Los préstamos concesionales se realizan por medio del Banco de Exportaciones e Importaciones de China. Los préstamos no oficiales son entregados como préstamos comerciales, créditos de exportación, fusiones y adquisiciones, en estas operaciones participan el Banco Industrial y Comercial de China, el Banco de China, Banco de Construcción de China, Banco de Agricultura de China y otros bancos comerciales.³⁰⁶³

3.3.2. La inversión directa de China en el fortalecimiento de las empresas transnacionales

La FCN realizó un informe titulado *Inversiones Chinas ¿cómo han afectado a la institucionalidad en Ecuador?*, mediante el cual catalogó de capitales corrosivos al impacto de la inversión directa china mediante los créditos entregados por el país a Ecuador a partir del año 2010, en el figura el primer préstamo de mayor impacto. Sin embargo, la Embajada de China en Ecuador emitió un comunicado contra este informe, catalogándolo de comentarios infundados y calumnias maliciosas contra el financiamiento de China a Ecuador. A continuación, serán contrastados estos documentos entre sí.

El FCN, catalogó de capitales corrosivos a la inversión directa e identificó la lógica del “Triangulo de Hierro” aplicado en Ecuador sobre los créditos atados a empresas chinas. Este mecanismo consiste en que el banco chino le presta dinero a condición de que se contrate a empresas chinas y a un porcentaje de trabajadores chinos. Bajo esta forma de financiamiento, los gobiernos prestatarios se encuentran condicionados a no abrir procesos licitatorios para el desarrollo de proyectos estratégicos, sino que están obligados a contratar con compañías chinas, y, en algunos casos también comprometen la administración del proyecto por un tiempo determinado, una vez terminada la obra.³⁰⁶⁴

³⁰⁶² Fundación Ciudadanía y Desarrollo, *Inversiones Chinas ¿Cómo han afectado a la institucionalidad en Ecuador?*, 25

³⁰⁶³ Ibidem.

³⁰⁶⁴ Fundación Ciudadanía y Desarrollo, *Inversiones Chinas ¿Cómo han afectado a la institucionalidad en Ecuador?*, 32

De acuerdo con la Embajada China, el gobierno chino y las instituciones financieras chinas nunca obligaron a Ecuador a recibir préstamos, sino que estos se otorgaron por solicitud del país y el intento de apoyo chino a la construcción nacional y la mejora de sus propias capacidades del desarrollo, ante la negativa del mercado internacional de capitales al país. Destacando que mediante el apoyo oportuno de China a Ecuador, la comunidad internacional aumentó la confianza en el país y permitió que organismos multilaterales otorgaran préstamos a Ecuador ulteriormente. Por lo que, la Embajada cuestiona ¿dónde estaban los capitales sanos cuando Ecuador necesitaba estos préstamos?³⁰⁶⁵

Para la FCN, las condiciones de endeudamiento chino en Ecuador parten sin condiciones de tipo ambiental, ni social, ante el requerimiento de préstamos rápidos y con pocas reglas, además, son mucho más caros por las tasas de interés y plazos, con relación a los otorgados por los organismos multilaterales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y la CAF, cuyos plazos oscilan entre 18 a 25 años, con una tasa de interés del 4.5%. En el caso de Ecuador, más del 80% de los préstamos chinos concedidos al Ecuador tienen un valor de interés entre el 6.25% y el 7.91% y el 70% de los préstamos chinos tienen un plazo entre 2 y 8 años. Además, en Ecuador los préstamos chinos son difíciles de establecer un seguimiento sobre la negociación de estos, como también, el uso de los fondos.³⁰⁶⁶

De acuerdo con el Anexo 3, China entregó a Ecuador a modo de créditos bilaterales entre 2010 y 2019 a través del EximBan China y El Banco de Desarrollo de China un total de 22.589.6 millones de dólares a modo de créditos bilaterales. Este dinero financió obras del Gobierno Central en infraestructura de sectores estratégicos. Debido al financiamiento bilateral, Ecuador adquirió obligaciones crediticias hasta 2039.³⁰⁶⁷ Además, como consta en el Anexo 4 se firmaron cuatro contratos de financiamiento con los bancos comerciales de China por un total de 1.662 millones de dólares, entre 2013 y 2016. Todos con el Bank of China, tres de cuatro desde el Gobierno Central para construir

³⁰⁶⁵ Embajada de la República Popular China en Ecuador, *Declaración de la Embajada de China en Ecuador sobre los comentarios difamatorios a las inversiones y el financiamiento de China del informe de la Fundación ciudadanía y Desarrollo de Ecuador* (Quito: Embajada de la República Popular China en Ecuador, 2022), 1 <https://bit.ly/3fXM36R>

³⁰⁶⁶ A diferencia de las multilaterales de crédito las cuales cuentan con salvaguardas ambientales y sociales claramente establecidas y públicas, políticas que garantizan el acceso a la información y mecanismos para presentación de quejas que frecuentemente son activados por la sociedad civil, los préstamos chinos están caracterizados por el secretismo, la falta de procedimientos y espacios de participación ciudadana. Ibidem.

³⁰⁶⁷ Ibid., 27

carreteras y el Sistema de Control de Inundaciones Cañar- Naranjal; y, uno adicional firmado de la empresa estatal PetroEcuador con el ICBC-CHINA.³⁰⁶⁸

De acuerdo con el Ministerio de Finanzas entre 2010 y 2019 se recibieron 16.144 millones de dólares en créditos con tasas de interés entre el 2% y el 7%, como consta en el Anexo 5, estos créditos se entregaron para obras ejecutadas por empresas chinas para proyectos como la hidroeléctrica Coca Condo Sinclair, Minas San Francisco, la construcción de la Universidad Yachay y la extensión de la carretera Simón Bolívar realizada por el Municipio de Quito. Algunos de estos créditos se terminarán de pagar en el año 2039.³⁰⁶⁹

El EximBank de China entregó ese monto con una tasa de interés del 6.9% a un plazo de 15 años; ese mismo año entregó otros USD 1.000 millones para financiar el Plan Anual de Inversiones 2010 y el año siguiente entregó otros USD 5.400 millones para el mismo fin.³⁰⁷⁰ Este financiamiento sirvió por ejemplo para la construcción de los puentes que conectan Guayaquil con Durán y estuvo a cargo de la empresa china *Guangxi Road*.

En 2011, el ExiBank entregó 554.2 millones de dólares para la construcción de la Hidroeléctrica Sopladora con una tasa de interés del 6.35% y un compromiso hasta 2026, en 2012 el Banco DESA China entregó tres créditos por un total de 3.600 millones de dólares para el Programa de Inversiones del Gobierno ecuatoriano con una tasa de interés del 7.19% y ocho años plazo. Estos créditos permitieron un mayor ingreso de las empresas chinas, de tal modo, que en 2017 estas empresas controlaron el mayor porcentaje de contratos petroleros, mineros e hídricos en comparación cualquier otro país que opera en estos sectores.³⁰⁷¹

En el sector petrolero, Andes Petroleum, conformada por empresas chinas, operan los bloques Tarapoa 14, 17, la Estación de Almacenamiento y Transferencia en Lago Agrio y participa en la operación del Oleoducto de Crudos Pesados. En el sector minero consolidó su presencia en 2012 con la firma de los contratos mineros sobre los proyectos Mirador y Panantza San Carlos, con Ecuacorrientes Resources, compuesta por la Tongling Nonferrous Metals Group and China Railway Construction Corporation. Asimismo, la compañía china minera privada Junefield compró las concesiones de los proyectos Río Blanco y Gaby.³⁰⁷²

³⁰⁶⁸ Ibid., 30

³⁰⁶⁹ Ibid., 32

³⁰⁷⁰ Ibid., 23

³⁰⁷¹ Ibid., 24

³⁰⁷² Ibidem

La Embajada China concuerda que la tasa de interés de los préstamos oscila entre el 6% y el 7%, pero compara que estos son menores que el costo de emisión de bonos soberanos de Ecuador en el mercado internacional actualmente y también de los créditos otorgados por las IFIs tiempo atrás. Además, alega que las negociaciones en el marco de la pandemia pospusieron las obligaciones amortización de 800 millones de dólares y el re-perfilamiento de la deuda existente, traducido en la extensión de 3 años de vencimiento de todos los instrumentos pendientes y la reducción de los tipos de interés aplicables, suponiendo un alivio de 1.400 millones de dólares en el servicio de la deuda para la República hasta el 2025 y un ahorro de 40 millones por pago de interés.³⁰⁷³

El delegado chino expone que los préstamos chinos se han manejado en el marco de principios de transparencia y apertura en su financiamiento, como también mediante negociaciones equitativas y amistosas acorde a las leyes y reglamentos chinos y ecuatorianos y las reglas del mercado de acuerdo con las prácticas internacionales; y cuestiona que de ser lo contrario cómo obtuvo el FCN las cifras del informe. Por otro lado, sobre las alegaciones de la FCN sobre la ausencia de condiciones ambientales y sociales, la Embajada justificó que los préstamos chinos han traído beneficios tangibles a Ecuador, ante la escasez de liquidez en el gobierno de Rafael Correa lo que impulsó el desarrollo socioeconómico y la vida del pueblo ecuatoriano.³⁰⁷⁴

De acuerdo con la Embajada China, el aporte de los préstamos se utilizó para obras públicas y programas de desarrollo social y pone como ejemplo los proyectos Coca Codo Sinclair y Mirador construidas por empresas chinas. Aduce que el Proyecto Mirador contó con un monto total de inversión de 1.570 millones de dólares en la exploración y desarrollo de la mina, incluyendo 100 millones de regalías al gobierno y la contribución en impuestos de más de 800 millones de dólares de los cuales ha invertido hasta 180 millones de dólares en la protección del medioambiente. En el caso de la hidroeléctrica Coca Codo Sinclair ha generado 40 mil millones de kwh de electricidad, lo que representa más del 30% de la generación de electricidad del país, considerando que, de no ser por los préstamos chinos, quizá el nivel de infraestructura actual no sería como el actual.³⁰⁷⁵

La Embajada si bien toma en consideración estos casos, no hay pronunciamiento alguno sobre las denuncias a los derechos laborales y los derechos humanos en el proyecto

³⁰⁷³ Embajada de la República Popular China en Ecuador, *Declaración de la Embajada de China en Ecuador sobre los comentarios difamatorios a las inversiones y el financiamiento de China del informe de la Fundación ciudadanía y Desarrollo de Ecuador*, 2

³⁰⁷⁴ Ibid., 3.

³⁰⁷⁵ Ibid., 4.

Mirador, aunque no forman parte de los elementos contenidos en el informe del NFC. Estos documentos discrepan sobre los datos aportados con respecto al Proyecto Coca Codo Sinclair, de acuerdo con la Contraloría General del Estado se ha identificado la presencia de fisuras en los distribuidores de la central hidroeléctrica que ocasionó un perjuicio de 10.088.551 millones de dólares, por las ocho unidades y 83.789,614 millones de dólares por su instalación. De modo que un eventual colapso de la sala de maquinarias podría significar pérdidas que superen los 1.000 millones de dólares. También se habla de posibles problemas con los materiales usados en la construcción, aunque la empresa china Sinohydro señala que estos materiales estaban estipulados en el contrato.³⁰⁷⁶

El caso de la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair no solo presenta fisuras, sino que en abril de 2020 un socavón provocado por la erosión causó la ruptura del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano y del Oleoducto de Crudos Pesados, como consecuencia se derramaron más de 15.000 galones de petróleo que contaminaron el Río Coca afectando a comunidades Kichwas de la zona en el inicio del confinamiento por la pandemia covid-19. Por lo que, el gobierno del Ecuador no ha procedido a la recepción definitiva hasta que la empresa Sinohydro resuelva todos los pendientes atribuidos a fallas de construcción. Se debe recordar que esta empresa también está involucrada en presuntos casos de corrupción como es el caso de los Ina Papers.³⁰⁷⁷

El FCN, cuestionó los acuerdos tras los préstamos que, a más del triángulo de hierro, se generó una modalidad de ventas anticipadas de crudo o de preventas petroleras. La dinámica del cobro de los préstamos realizados por los bancos chinos parte de la aceptación del gobierno ecuatoriano a la propuesta china del cobro en petróleo. De este modo, Ecuador entrega petróleo a una empresa china y en lugar de pagar por el petróleo, se deposita un valor en una cuenta de Petroecuador abierta en el Banco Nacional de Desarrollo de China. A su vez, el Banco Nacional de Desarrollo de China tiene acceso a la cuenta de Petroecuador y se autopaga por los préstamos concedidos.³⁰⁷⁸ Esto nos da una mejor perspectiva del derogado Decreto Ejecutivo No 95 y su intención de privatizar la empresa Petroecuador.

³⁰⁷⁶ Fundación Ciudadanía y Desarrollo, *Inversiones Chinas ¿Cómo han afectado a la institucionalidad en Ecuador?*, 48

³⁰⁷⁷ Redacción Primicias, “Celec amenaza a Sinohydro con ejecutar garantías de Coca Codo”, *Primicias*, 29 de septiembre de 2022, <https://bit.ly/3UJtBOc>

³⁰⁷⁸ Fundación Ciudadanía y Desarrollo, *Inversiones Chinas ¿Cómo han afectado a la institucionalidad en Ecuador?*, 38

A pesar del argumento de la Embajada china, no se cuenta con información de esta cuenta bancaria, como tampoco se tiene conocimiento de los contratos de preventas petroleras, puesto que mantienen cláusulas de confidencialidad al igual que otros contratos de servicios petroleros. Al respecto, no hay información sobre los Convenios de Compensación Social y existe la denuncia de que se han entregado a las comunidades indígenas, objetos como ollas o pelotas de fútbol a cambio del ingreso a sus territorios.³⁰⁷⁹

El Ministerio de Finanzas, cuenta con un registro detallado de los créditos entregados al Gobierno ecuatoriano, sin embargo, las condiciones establecidas para los créditos son confidenciales en 18 proyectos debido a la falta de exigencias y control medioambiental. De estos proyectos, el Global Development Policy Center ha identificado a 3 proyectos ubicados en zonas de riesgo ambiental como la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, las Presas Delsitanisagua, MinasSan Francisco, Mazar- Dudas y la Carretera Simón Bolívar.³⁰⁸⁰

En 2019, la Contraloría General del Estado publicó un examen especial sobre las ventas anticipadas de crudo de 2012-2017 y determinó irregularidades en los registros, identificando que en 2017 no se registraron 400 millones de dólares. Además, en las cuentas de Petroecuador solo se depositaron 900 millones de totas las preventas negociadas, los 6.160 millones restantes ingresaron directamente en la cuenta corriente del Tesoro Nacional, en el Banco Central del Ecuador. A pesar de que la empresa petrolera firmaba los contratos de preventa y se comprometía a pagar los valores desembolsados.³⁰⁸¹ El FCN identificó que China a través de los excedentes de las preventas anticipadas ha revendido el petróleo fuera de su territorio.³⁰⁸²

En el marco de Petroecuador, es de conocimiento que se entregó un poder especial a Petrochina para que pudieran recaudar con los socios internacionales, a su nombre, cualquier saldo que la petrolera estatal no alcanzara a Pagar a China. Este acuerdo tiene carácter vinculante en caso de escisión, fusión, reorganización o modificación de cualquier forma de Petroecuador. Se estima que este poder cubriría los préstamos concedidos entre 2009 y 2011. En 2010, China exigió que Ecuador renuncie a su derecho de invocar su inmunidad soberana en cualquier procedimiento contra el Estado o sus activos. La cláusula excluyó el equipo militar, las embajadas, consulados, recursos

³⁰⁷⁹ Ibid., 39

³⁰⁸⁰ Ibid., 43

³⁰⁸¹ Ibid., 38

³⁰⁸² Ibid., 42

naturales que no hayan sido extraídos, los archivos y la herencia cultural, y cualquier propiedad que China no podría incautar bajo la ley ecuatoriana.³⁰⁸³

En el marco del triángulo de hierro, el FCN ha identificado varios proyectos ejecutados por las empresas chinas, como consta en el Anexo 6. Además, existen ciertas incongruencias con las empresas chinas y su accionar en Ecuador. De acuerdo con Mossack Fonseca en el marco de la primera venta anticipada de petróleo que hizo la estatal Petroecuador a Petrochina International, en 2009 existieron comisiones para empresas privadas a razón de un dólar por barril, en el marco del esquema de los *Panama Papers*, de este modo Petroecuador recibió mil millones de dólares de Petrochina con una tasa de interés del 7.25% y a cambio Petroecuador se comprometió a entregar 69.12 millones de barriles durante dos años a Petrochina y a Castor Petroleum, que pasó a manos de Gunvor Group, multinacional petrolera.³⁰⁸⁴

De este modo, Castor Petroleum pagaría la comisión de un dólar por barril a Ecuador a través de Waterway Petroleum una compañía transportadora de petróleo también parte del Gunvor Group. El pago, según los esquemas, se recibiría a través de la *offshore* Eston Trading Ltd., con sede en Nevada. De acuerdo con los Papeles de Panamá, una parte de la comisión de Eston Trading Ltd. se repartiría a las empresas ecuatorianas OSS. La mayor parte, 80 centavos por cada dólar, iría a Livingston Financial Corp., una firma con sede en Dubái.³⁰⁸⁵

El portal de investigación Código Vidrio informó sobre la empresa China Camc Engineering como la mayor proveedora del Estado ecuatoriano, junto con Sinohydro, para la adjudicación de obras bajo la figura del Régimen Especial, es decir, sin concurso ni estudios de mercado. En 2011 el gobierno realizó una invitación directa a esta empresa para la construcción de los edificios del Ecu911 en varias zonas del país, la Contraloría General del Estado identificó que sobre la obra DAAC-0173-2015 existían diferencias en cantidades entre valores planillados y valores verificados. Además, que los planos de registro anexo de las construcciones en Portoviejo, Machala, Ambato, Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Quito, no correspondían a lo verificado físicamente.³⁰⁸⁶

En el caso del proyecto Monteverde que consiste en una terminal marítima y una planta de almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, se estima que el sistema fue

³⁰⁸³ Ibid., 39

³⁰⁸⁴ Ibid., 45

³⁰⁸⁵ Ibidem

³⁰⁸⁶ Ibid., 46

diseñado para producir 6.000 toneladas de gas, pero solo generaba 2.3000 toneladas diarias hasta marzo de 2018. Esta obra era de 210 millones de dólares y terminó costando 371 millones de dólares. La Contraloría General del Estado inició un examen especial y detectó que los pilotes que soportaban el puente de acceso no tienen protección contra la corrosión y para proteger esta estructura se requieren 21 millones de dólares.³⁰⁸⁷

El diario El Universo en colaboración con Conectas identificó que siete compañías chinas que han concentrado contratos públicos en Ecuador presentaron facturas de transacciones con 84 empresas fantasma por un total de 21.2 millones al Servicio de Rentas Internas ecuatoriano en 2017. En el caso de la empresa China CAMC Engineering prestó este tipo de facturas por 11.6 millones de dólares; la empresa China International Water & Electric (CWE) presentó facturas de 7,3 millones de dólares; la empresa China Gezhouba Group presentó facturas por 1,5 millones de dólares; la empresa Harbin Electric International presentó facturas por 439.000 dólares; la empresa China National Electric Engineering (CNEE) presentó facturas por 327.000 dólares; la empresa China Electronics Import & Export (Ceiec) presentó facturas por 40.000 dólares; y las dos sucursales ecuatorianas de Sinohydro presentó facturas por 23.000 dólares. Una vez identificados estos actos el Servicio de Rentas Internas procedió a notificar a la fiscalía por posible fraude tributario.³⁰⁸⁸

Las empresas fantasmas más usadas por las contratistas chinas fueron Construestilo S.A., Comexito S.A., Highstrategy S.A., Gotoconstru S.A. y Divinacompany S.A.³⁰⁸⁹ En este contexto, se encuentra la empresa china Xinlong S.A, que operaba en el cantón Milagro y cometió defraudación aduanera y tributaria, precarización laboral, lavado de activos, testaferrismo y contaminación ambiental. Este caso de corrupción fue denunciado en 2019 e involucró al exvicepresidente Jorge Glas, miembros de su familia y el ex Gerente General de Telconet.³⁰⁹⁰

La información aportada por el FCN sin duda contrasta con los datos de la Embajada China en Ecuador, puesto que como se acaba de analizar se puede identificar el beneficio obtenido a través de la inversión de la banca china mediante el triángulo de hierro a las empresas chichas, que a su vez concuerda con el planteamiento de capital corrosivo expuesto y los altos niveles de discrecionalidad. En el marco de las cláusulas

³⁰⁸⁷ *Ibíd.*, 50

³⁰⁸⁸ *Ibíd.*, 47

³⁰⁸⁹ *Ibidem.*

³⁰⁹⁰ *Ibíd.*, 51

de confidencialidad y la reserva constitucional que tiene el Estado sobre la exclusividad en la provisión de servicios públicos y la operación de sectores estratégicos, que establece como excepción la participación de capitales privados, nacionales o extranjeros. La falta de regulación a esta excepción permite al gobierno central un gran nivel de discrecionalidad.³⁰⁹¹

Además, en el marco legal se ha identificado el debilitamiento de los procesos de control de las finanzas públicas mediante el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el marco de los créditos otorgados la deuda recayó directamente el Ministerio de Economía y desapareció la obligatoriedad de solicitar informes de favorabilidad a la Junta Monetaria y a la Procuraduría General del Estado. Existe la ausencia de regulación de disposiciones relativas a la participación en la ejecución de las obras de empresas del país prestatario y se pueden observar que las disposiciones de los convenios de crédito se sitúan por sobre la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; no existen disposiciones de transparencia, trato justo, concurrencia y publicidad en el marco normativo ecuatoriano. Si bien existe la disposición sobre la creación de instancias para control y auditoría social de las operaciones de la deuda pública, las resoluciones del Comité de Deuda y Financiamiento no son de libre acceso a la ciudadanía, ni tampoco existe la opción de consulta.³⁰⁹²

3.3.3. Derechos Humanos y las actividades empresariales chinas en Ecuador

Los sectores extractivos en Ecuador tienen un gran peso económico, puesto que las materias primas representan entre el 88% y el 94% de todas las exportaciones del país, por lo que se considera un país hiperextractivista, ya que sus exportaciones son un 90% en recursos naturales especialmente el crudo. En Ecuador, en el periodo de 2009-2017 China se convirtió en el primer financista de Ecuador.³⁰⁹³

³⁰⁹¹ Ibid., 53

³⁰⁹² Ibid., 54

³⁰⁹³ A más de violaciones de derechos de derechos humanos enfocados al trabajo, se encuentra aquellas relacionadas con el medio ambiente; los casos reportados en diversos informes muestran que las empresas chinas y sus subsidiarias han cometido graves violaciones a sobre los territorios de posesión ancestral e imprescriptible de los territorios indígenas, el derecho a no ser desplazados, el derecho a la consulta libre, previa e informada. Las violaciones de derechos humanos fueron revisadas en el Examen periódico Universal EPU en 2017 y en la revisión del Comité para Eliminar la Discriminación Racial (en adelante CERD), estos organismos hicieron repetidas recomendaciones sobre el derecho a la consulta libre previa e informada de las poblaciones afectadas. Colectivo sobre Financiamiento e Inversiones Chinas, Derechos

De igual forma, la presencia de las empresas chinas ha representado graves impactos ambientales y sociales, especialmente para poblaciones de la Amazonía y Sierra ecuatoriana que han generado importantes conflictos y violaciones sistemáticas de los derechos humanos.³⁰⁹⁴

En el tercer Exámen Periódico Universal de China en 2018, este país recibió 346 recomendaciones de 150 países.³⁰⁹⁵ China aceptó las recomendaciones referidas a garantizar que los proyectos dentro y fuera de su territorio sean compatibles y no menoscaben los derechos humanos, como también tomar medidas para que las empresas chinas actúen con la diligencia debida en materia de derechos humanos.³⁰⁹⁶ Asimismo, en los dos últimos años China ha promulgado regulaciones y directrices internas para guiar el comportamiento de sus empresas en el extranjero, procurando alinear su marco normativo con los estándares internacionales.³⁰⁹⁷

A pesar de los avances, se ha comprobado que aún persisten violaciones de derechos humanos y afectaciones al medioambiente en los proyectos e inversiones chinas en Ecuador. Entre los principales elementos se ha identificado que persiste la vulneración al derecho al medioambiente sano, a la consulta libre, previa e informada a las poblaciones indígenas y actos de desplazamiento forzado, dejando ver que este compromiso no ha generado mayores cambios en la diligencia debida de las empresas chinas en materia de derechos humanos.³⁰⁹⁸

De acuerdo con CICDHA, las violaciones de derechos humanos provocadas por las empresas chinas no son hechos aislados, sino que este es el patrón común con que operan en el marco de violaciones sistemáticas de derechos humanos mediante la falta de rendición de cuentas, el cometimiento de abusos y faltas con pleno conocimiento de causa, la ausencia del monitoreo, auditoria y debida diligencia en derechos humanos, y finalmente una falta de medidas para cumplir con las obligaciones extraterritoriales del Estado Chino en virtud de los compromisos que ha asumido con la adhesión al Pacto

Humanos y Ambiente, “Incumplimiento de obligaciones extraterritoriales de la República de China en Ecuador”, 17

³⁰⁹⁴ Colectivo sobre Financiamiento e Inversiones Chinas, Derechos Humanos y Ambiente (CICDHA), “Informe Alternativo de la Sociedad Civil”, 2008, 9,

³⁰⁹⁵ CICDHA, ISHR y FIDH, *Derechos Humanos y actividades empresariales chinas en Latinoamérica casos de Argentina, Bolivia Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela* (FIDH, CICDHA, ISHR, 2022),7 <https://bit.ly/3EvsjRg>

³⁰⁹⁶ Ibidem.

³⁰⁹⁷ Ibid., 8

³⁰⁹⁸ Ibidem

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.³⁰⁹⁹ De este modo, se demuestra que en Ecuador opera el triángulo de hierro que beneficia a las empresas chinas y que ha sido denunciado por el FCN debido a que les permite que operen bajo el marco discrecional del Estado, la alegación del marco jurídico de la ley de Hidrocarburos y la Ley Minera, como también del apoyo a las actividades en los proyectos concesionados por las fuerzas de seguridad del Estado.

Las obligaciones extraterritoriales de China en materia de Derechos Humanos derivan del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos. China en 2001, ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, generando obligaciones legales de promover, proteger e implementar los derechos económicos, sociales y culturales garantizados en este instrumento, de forma progresiva, no discriminatoria y hasta el máximo de los recursos que disponga. Entre los derechos garantizados por el PIDESC se encuentran los derechos al agua, a la alimentación, a una vivienda adecuada, derechos laborales, así como el derecho a la salud, del cual un medio ambiente sano, constituye uno de los factores determinantes.

El Estado chino en respuesta a la recomendación 28.135 del Examen Periódico Universal, indicó que “exige que empresas chinas cumplan con leyes y regulaciones locales y respeten costumbres y modos de vida locales cuando realizan cooperación e inversión en el extranjero”, y que se requiere que las “empresas cumplan con los convenios internacionales pertinentes”.³¹⁰⁰ Además, China ha reiterado el principio de territorialidad, junto el enfoque de “responsabilidad de las empresas que operan en el extranjero” de respetar las leyes nacionales, no obstante, el PIDESC también genera obligaciones extraterritoriales al Estado; en la Observación general N° 24 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, determinó que:

las obligaciones de los Estados parte del Pacto no están determinadas en sus fronteras territoriales”, y que estos deben adoptar las medidas necesarias para “prevenir y corregir las vulneraciones de los derechos [...] que se producen fuera de su territorio, debido a las actividades de entidades empresariales sobre las que pueden ejercer un control”, incluidas las que están “domiciliadas en su territorio o jurisdicción.”³¹⁰¹

³⁰⁹⁹ Colectivo sobre Financiamiento e Inversiones Chinas, Derechos Humanos y Ambiente (CICDHA), “Informe Alternativo de la Sociedad Civil”, 9,

³¹⁰⁰ CICDHA, ISHR y FIDH, *Derechos Humanos y actividades empresariales chinas en Latinoamérica casos de Argentina, Bolivia Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela*, 13

³¹⁰¹ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales*, E/C.12/GC/24, 10 de agosto de 2017, párr. 26

Así, el alcance extraterritorial de la obligación de proteger implica que otros actores interfieran en el disfrute de estos derechos, lo que incluye, por medio de la regulación, a empresas o incluso entidades financieras. Si bien el Estado “no incurre responsabilidad internacional por las vulneraciones de los derechos” por actores privados, incumpliría sus obligaciones en caso de no adoptar “medidas razonables que podrían haber impedido que se produjeran los hechos”.³¹⁰² Al respecto, la Corte Constitucional ecuatoriana ha reiterado el carácter vinculante de este instrumento en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

En el marco de los Principios Rectores las empresas deben asumir un compromiso político de respetar los derechos humanos, de implementar una debida diligencia en materia de derechos humanos para detectar, prevenir y mitigar las consecuencias que puedan tener sobre ellos, así como adoptar procesos de reparación. De acuerdo con Bohoslavsky, esto también incluye a las instituciones financieras chinas que son propiedad o están controladas por el Estado y a las empresas chinas Estatales.³¹⁰³

De acuerdo con la Observación General N° 24, si una empresa comercial está controlada por el Estado o sus actos pueden atribuirse de otra manera al Estado, un abuso de derechos humanos por parte de la empresa comercial puede implicar una violación de la propia obligación de la ley internacional del Estado. El deber de asistencia y cooperación internacional impone a los Estados garantizar que sus actividades, y las de sus residentes y corporaciones, no violen los derechos humanos de las personas en el extranjero.³¹⁰⁴

En general, China ha promulgado distintas regulaciones y directrices para guiar el comportamiento de sus empresas en el extranjero, lo cual, es un paso positivo para alinear su marco normativo con los estándares, pero estos en la práctica tienen fallas de

³¹⁰² El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en mayo de 2021, envió una lista de preguntas al gobierno chino en la que solicitó información detallada sobre la incorporación de la debida diligencia en derechos humanos en los reglamentos y directrices para inversiones extranjeras, los mecanismos de supervisión y presentación de informes sobre el cumplimiento con dichos reglamentos por parte de las empresas, así como las medidas para proporcionar recursos efectivos a las víctimas de abusos. CICDHA, ISHR y FIDH, *Derechos Humanos y actividades empresariales chinas en Latinoamérica casos de Argentina, Bolivia Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela*, 13

³¹⁰³ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, relativo a su misión a China*, Juan Pablo Bohoslavsky, A/HRC/31/60/Add.1, 1 de marzo de 2016.

³¹⁰⁴ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales*, E/C.12/GC/24, 10 de agosto de 2017

implementación debido a que esto no impide que se lleven a cabo numerosas violaciones de derechos humanos y afectaciones al medioambiente.³¹⁰⁵ Entre las principales directrices encontramos la iniciativa Franja y Ruta y el Plan de Acción de Derechos Humanos de China de 2021-2021.

En el marco del Plan de Acción respecto a la participación de China en la gobernanza global en derechos humanos, establece que busca promover una conducta empresarial responsable en las cadenas de suministros globales, alentando “a las empresas chinas a cumplir con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos en su comercio exterior y su inversión, a llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos y a cumplir con su responsabilidad social de respetar y promover los derechos humanos. Participará y desempeñará un papel constructivo en las negociaciones sobre el tratado de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos”.³¹⁰⁶

Sin embargo, todavía persiste la falta de regulaciones que atañen de manera directa a la promoción y respeto de los derechos humanos o los derechos laborales de los empleados en los países en los que operan las empresas chinas, por lo que, los derechos humanos todavía continúan siendo relegados a un segundo plano ante la verdadera efectividad de las medidas adoptadas por China. Debido a la ausencia de un mecanismo de sanción ante el incumplimiento de compromisos y obligaciones de las empresas chinas, lo que permite que sigan produciéndose graves vulneraciones en todos los proyectos de la región, además hasta la fecha al igual que Ecuador, China no ha desarrollado el Plan de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos.

3.3.4. Principales denuncias en materia de Derechos Humanos por las actividades de las empresas chinas en Ecuador

Las actividades de las empresas chinas han generado denuncias en materia de derechos humanos y el ambiente en Ecuador, sin embargo, este país tiene un gran antecedente de violación de derechos humanos en el marco de empresas extractivas, como el caso Chevron Texaco y el caso del Pueblo Kichwa Sarayaku vs. Ecuador que llegó a instancia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros. En este apartado

³¹⁰⁵ CICDHA, ISHR y FIDH, *Derechos Humanos y actividades empresariales chinas en Latinoamérica casos de Argentina, Bolivia Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela*, 15

³¹⁰⁶ *Ibid.*, 17.

debido al gran impacto del gigante asiático en el país se analizarán el panorama actual de la acción de las empresas chinas tras diez años de hegemonía y progresismo nacional en Ecuador, como también del impacto de las alianzas del gobierno ecuatoriano con las empresas extractivas sobre el despojo violento en territorio indígena.

El caso de violación de derechos humanos por la empresa petrolera Chevron Texaco se destaca como uno de los episodios de violación de derechos más denunciado en el país. Las operaciones de Texaco en el país se caracterizaron por ser de mínima inversión, lo cual generó un grave problema ambiental, puesto en virtud del ánimo de lucro se tomaron medidas para abaratar costos, para así generar una máxima ganancia. Generando así, graves impactos al agua, el suelo y el aire para los habitantes de la zona, quienes están expuestos a tener tres veces más cáncer que el resto del país y esta cifra sube en proporción del 6 a 1, si se compara con la misma zona que no ha sido expuesta a la contaminación.³¹⁰⁷

En el marco de las empresas chinas en la actualidad, se han denunciado las prácticas de las empresas petroleras, mineras, hídricas y eólicas que han generado conflictos socioambientales. Como el caso de la ya analizada Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair por parte de la empresa Sinohydro y los problemas de construcción que provocaron la contaminación al río Coca en 2020. El caso de la Central Eólica Villonaco financiada por los créditos chinos con 16 millones, esta obra finalizó en 2013 y en 2014 se publicó el estudio de impacto ambiental.³¹⁰⁸

De acuerdo con el Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos en su informe de 2021, entre 2013 a 2020 se han registrado 679 denuncias de violación de derechos humanos por la actividad de empresas chinas, identificando que las regiones más afectadas son Asia, África y América Latina. De estas denuncias, 39 procedían de Ecuador, constituyéndolo como el tercer país del mundo con más denuncias de derechos humanos contra inversionistas chinos, detrás de Myanmar con 97 casos y Perú con 60 casos. La mayoría de las denuncias se relacionan con la minería y la construcción; las

³¹⁰⁷A su vez, los impactos a los pueblos indígenas por Texaco establecieron prácticas de desplazamiento forzado de sus territorios ancestrales, con la extinción de los Tetete y Sansahuari; los Cofanes, Siona y Siekopai, fueron obligados a migrar a otras zonas y están en peligro de extinguirse. El 94% de la población sufrió pérdida de animales y cultivos. Se estima que cerca de 4 hectáreas que cada familia poseía, al menos 2.6 de estas han sido gravemente afectadas. La afectación provocada en la Amazonia ecuatoriana por Texaco es incalculable, aunque las cifras más conservadoras se acercan a decir que hay unas 450.000 mil hectáreas que están afectadas Ibidem.

³¹⁰⁸De acuerdo con el FCN, los estudios de impacto ambiental no incluyeron cuantas turbinas se iban a instalar, ni donde, en 2011, nuevos asentamientos poblacionales en la zona fueron afectados por el ruido de las turbinas, además, este proyecto se construyó sin ninguna evaluación técnica. Fundación Ciudadanía y Desarrollo, *Inversiones Chinas ¿Cómo han afectado a la institucionalidad en Ecuador?*, 48

áreas más afectadas fueron las comunidades indígenas con 12 denuncias, el impacto ambiental con 10 denuncias, el uso excesivo de la fuerza con 6 denuncias, la pérdida de medios de vida con 6 denuncias y derechos de tierras con 5 denuncias.³¹⁰⁹

Por su parte, el pueblo Waorani demandó a la empresa china PetroOriental por el cambio climático ante la justicia ecuatoriana en 2020, subsidiaria de las transnacionales chinas China National Petroleum Corporation (en adelante CNPC) y China Petrochemical Corporation (en adelante SINOPEC), por la quema y venteo de gas en los mecheros en el Bloque 14 durante la extracción de petróleo y la consecuente contaminación atmosférica y sus efectos directos en el cambio climático, lo cual, constituye una permanente violación a los derechos humanos y de la naturaleza.³¹¹⁰ El caso fue resuelto en primera instancia por la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Francisco de Orellana, en la Corte Provincial de Sucumbíos y falló a favor de la empresa china. Actualmente, se encuentra en apelación.³¹¹¹

Los pueblos Waorani también tuvieron una victoria importante en 2019, debido a la acción de protección resuelta por la sala multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza contra la Procuraduría General del Estado, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables. La Corte Provincial de Pastaza reconoció que en 2012 no se garantizó el principio de información y libertad de la consulta y fundamentalmente no fue entendida y asumida por el Estado como un derecho sino como un trámite previo a la licitación petrolera. Esto se debe a que no se tomó en cuenta a las autoridades tradicionales y no se invitó a los Pikenanis, como tampoco se respetaron los tiempos ni la metodología para la consulta. De este modo, el bloque 22 con un tamaño de 200.000 hectáreas y compone un 16% de los territorios

³¹⁰⁹ Manuel Novik, “Ecuador es el tercer país del mundo con más denuncias por Derechos Humanos contra inversionistas chinos”, *Plan V*, 23 de agosto de 2021, <https://bit.ly/3UIGVT2>

³¹¹⁰ La comunidad de Miwaguno ha visto, a lo largo de los años, que el equilibrio natural se ha ido perdiendo, equilibrio del cual depende Miwaguno para existir como pueblo indígena. De acuerdo con los testimonios de los ancianos de la comunidad, ha cambiado el patrón de lluvias, los ríos crecen como nunca e inundan la comunidad, ya no pueden cultivar como antes los alimentos, ya no tienen todas las plantas medicinales que solían tener y otros cambios, con los que se amenaza a la subsistencia misma de todos los seres que habitan este territorio. Todo esto constituye una constante violación de los derechos garantizados por la Constitución del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Centro de información sobre Empresas y Derechos Humanos, *Ecuador: Tras fallo a favor de PetroOriental, acciones apelarían para buscar justicia por el cambio climático* (Quito: FIDH, 2021), <https://bit.ly/3hCRYPa>

³¹¹¹ De acuerdo con la Federación Internacional de Derechos Humanos, las matrices CNPC y Sinopec, se han comprometido a alcanzar en las próximas décadas la neutralidad de Carbono, por lo que, este compromiso debería incluir también a las empresas de capital chino que operan fuera del país y que contribuyan a la crisis climática, por lo tanto, PetroOriental, debe cerrar sus mecheros para cumplir con los compromisos acordados por el gobierno chino. *Ibidem*.

Waorani, no puede ser licitado al igual que cualquier otro proyecto extractivo en este lugar. Estas licitaciones se realizaron a empresas privadas locales de Perú y Colombia.³¹¹²

En este contexto, en 2019 también se encuentra el caso de los indígenas Kichwa de Santa Clara, que lograron la suspensión del polémico proyecto hidroeléctrico sobre el río Piatúa en la Amazonía ecuatoriana mediante el fallo de la Corte Provincial de Pastaza que revocó la licencia ambiental emitida por el Ministerio el Ambiente, en este proceso se denunció el intento de soborno a los magistrados en primera instancia dando inicio al estudio de una supuesta red de corrupción. Este proyecto estaba a cargo de la empresa con sede en Quito Genefran S.A y buscaba utilizar el 90% del caudal del río Piatúa, uno de los pocos ríos sin intervención humana en la región para generar electricidad, además, tendría afectación al río Jandiayacu.³¹¹³

En 2016, el gobierno ecuatoriano firmó un contrato de explotación petrolera con el consorcio Petroandes en la Provincia de Pastaza, en los bloques 78 y 83, que se encuentran dentro de la jurisdicción comunitaria Sápara y Quichua, de acuerdo con el gobierno se realizó la consulta a estas poblaciones, lo cual, fue desmentido por los pueblos indígenas. La comunidad Sápara envió una carta ante el Embajador chino de la ONU donde argumentaba que el 40% de su territorio se veía afectado en las concesiones y que su idioma, patrimonio intangible declarado por la UNESCO, estaría en peligro. Petroandes se dirigió al Ministerio de Energía con una solicitud de fuerza mayor debido a la resistencia y oposición social de los pueblos indígenas. Luego de años de lucha, en 2019 llegó una victoria histórica para los derechos indígenas. Se detuvieron más de 158.000 hectáreas para la explotación petrolera. No obstante, al igual que el caso de Oxy se espera un proceso arbitral por parte de la empresa Petroandes por incumplimiento contractual hacia el Estado ecuatoriano.³¹¹⁴

En este contexto, es necesario identificar el papel que se encuentra desempeñando la Corte Constitucional, como ha sido analizado en capítulos anteriores, en el caso de la sentencia de la comunidad A'i Cofán de Sinangoe, el cual, representa un importante

³¹¹² Ecuador, Sala Multicuompetente de la Corte Provincial de Pastaza, “Sentencia”, en Juicio no 161717-2019-00001, 11 de junio de 2019, <https://bit.ly/3UFhJgd>

³¹¹³ José Paz Cardona, “Ecuador: justicia falla a favor de indígenas Kichwa y su defensa del río Piatua”, *Mongabay*, 11 de septiembre de 2019, <https://bit.ly/2mhMVad>

³¹¹⁴ Al respecto, la Corte Constitucional falló a favor de la nacionalidad Sápara contra el Ministerio de Agricultura por la entrega a la asociación no indígena Naruca 250000 hectáreas, que representan el 70% de sus territorios para el campo agrario. Se denunció que la asociación Naruca fue quién firmó la concesión de 2012 que dio paso a la explotación sísmica del bloque 79 y 83; actualmente el bloque 83 todavía se encuentra debate por la acción petrolera de la empresa china Petroandes. Manuel Novik, “Ecuador es el tercer país del mundo con más denuncias por Derechos Humanos contra inversionistas chinos”, *Plan V*, 23 de agosto de 2021

precedente jurisprudencial sobre el derecho a la consulta y consentimiento sobre los proyectos de inversión en sus territorios. La Corte Constitucional establece el consentimiento como la finalidad de la consulta previa; si bien reconoce cierta excepción del Estado para ejecutar proyectos sin contar con el consentimiento, establece los límites a este precepto. La Corte Constitucional establece que esta excepcionalidad no puede ser aplicada cuando genere sacrificios desmedidos a los derechos colectivos de las comunidades y la naturaleza; conlleven sacrificios que resulten desproporcionados para los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y de la naturaleza; e incluso cuando estos puedan perseguir la satisfacción de finalidades legítimas en una sociedad democrática.³¹¹⁵

Esta sentencia deriva del fallo de la Corte Provincial de Sucumbíos de 2018 que obligó al Estado a revertir 52 concesiones mineras entregadas de forma inconsulta. Al respecto, el 70% de la Amazonía ecuatoriana es territorio indígena, a nivel nacional los territorios indígenas comprenden nueve millones de hectáreas, a pesar de las diferentes presiones ejercidas por el gobierno y las empresas extractivas, se encuentra en un estado ecológico y de biodiversidad óptimo.³¹¹⁶

Por otro lado, el gobierno chino permite que las empresas transnacionales chinas actúen como representantes que forjan alianzas con el gobierno nacional, como el caso de los Megaproyectos mineros Mirador, Río Blanco y San Carlos Panantza. Proyectos que han sido beneficiados por los nexos cercanos entre el gobierno ecuatoriano y que han favorecido los intereses transnacionales comerciales a expensas de los derechos humanos y políticos en lugares como Tundayme y Nankints. Si bien la Embajada de China en Ecuador ha señalado como ejemplo al megaproyecto en la realidad es un icono del desplazamiento forzado y de la ejecución del uso excesivo de la fuerza hacia los pueblos indígenas.

La ex Relatora Especial sobre Pueblos Indígenas Victoria Taulí Corpus expresó su preocupación por los desplazamientos forzados en Nankints y Tundayme entre 2015 y 2016, por el uso excesivo de la fuerza; recomendando al Estado ecuatoriano que:

El desplazamiento forzoso supone un impacto especialmente preocupante vinculado al desarrollo de proyectos extractivos en un contexto de reconocimiento insuficiente de los

³¹¹⁵En esta línea la Corte Constitucional ha avanzado en materia de derechos colectivos de los pueblos indígenas en contextos extractivos pero también en el marco de la naturaleza, como constan en las sentencias analizadas anteriormente con respecto al principio *pro natura* y la consulta ambiental. Ecuador, Corte Constitucional. “Sentencia” n° 273-19-JP/22, 27 de enero de 2022, párrs., 123-125

³¹¹⁶Luisana Aguilar, “La Corte Constitucional del Ecuador protege y desarrolla el Derecho de los pueblos y Nacionalidades a decir No a proyectos extractivos”, *Amazon Front Lines*, febrero 2022, <https://bit.ly/3O8WGjM>

derechos territoriales indígenas. El desplazamiento forzoso tiene muchos y graves impactos sobre los derechos humanos fundamentales. Se me ha informado sobre desplazamientos forzosos en las comunidades de Tundayme y Nantkins, en los que se produjo un uso excesivo de la fuerza, se destruyeron propiedades y no se adoptaron medidas para proporcionar un alojamiento alternativo, los servicios básicos necesarios ni una adecuada compensación. Estos casos deben ser debidamente investigados, debe castigarse cualquier violación de los derechos humanos que se hubiera producido y debe garantizarse la reparación a los afectados.³¹¹⁷

La Comunidad Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor (en adelante CASCOMI) presentó una acción extraordinaria de protección a la Corte Constitucional en Tundayme. Tras la negativa del Tribunal de la Corte Provincial de Pichincha del recurso de apelación a la protección presentada en 2018 por parte de la comunidad, Inredh y la Red Eclesial Panamazónica en contra del Ministerio de Minería, Ministerio del Ambiente, Ministerio del Interior, la Agencia de Regulación y Control Minero (Arcom) y la empresa minera Ecuacorriente S.A. por violentar el derecho a la consulta previa, libre e informada en la ejecución del proyecto minero Mirador y por los desalojos violentos cometidos en contra de los habitantes de Tundayme en 2015 y 2016.³¹¹⁸

Al respecto, la Defensoría del Pueblo se pronunció exhortando a la Función Judicial del Ecuador a valorar adecuadamente los argumentos de hecho y de derecho presentados, a aceptar la acción de protección planteada, a reconocer la vulneración de derechos humanos, a determinar la responsabilidad estatal y de la empresa minera concesionaria del Estado, y a ordenar la reparación integral en cabal cumplimiento de la Constitución y la Ley de Garantías Jurisdiccionales.³¹¹⁹

La acción presentada por CASCOMI continúa en conocimiento de la Corte Constitucional ecuatoriana y se espera que en el marco de desarrollo jurisprudencial realizado en los últimos años se dé una resolución favorable en el marco del derecho de los pueblos indígenas en Ecuador.³¹²⁰ En consecuencia, el proyecto Mirador junto con otros megaproyectos mineros son el ejemplo de la coalición de la resistencia indígena y

³¹¹⁷ United Nations Office of the High Commissioner on Human Rights, “End of Mission Statement by the United Nations Special Rapporteur on the Rights of Indigenous Peoples, Victoria Tauli-Corpuz on Her Visit to Ecuador,” 29 de noviembre de 2018, <https://bit.ly/3UUhwoU>

³¹¹⁸ Ecuador Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Pichincha, “Sentencia”, en Juicio no 17371-2018-00394, 7 de junio de 2019, <https://bit.ly/3UHlssE>

³¹¹⁹ Ecuador, Defensoría del Pueblo, “La Defensoría Del Pueblo Frente al Caso de la Comunidad CASCOMI”, *Defensoría del Pueblo*, 10 de enero de 2019, <https://bit.ly/3FUIYzL>

³¹²⁰ Debido a que el fallo de la corte provincial hizo caso omiso a las obligaciones internacionales del Ecuador en materia de derechos humanos y en el marco de la autodeterminación de los pueblos indígenas, puesto que consideró que muchos de los habitantes de Mirador no satisfacían de hecho la definición de indígena, razón por la cual, no tenían derecho a reclamar la consulta previa con respecto al proyecto minero.

de la falta de mecanismos de consulta a estas poblaciones frente las alianzas entre las elites nacionales ecuatoriales y las empresas transnacionales, que defienden el “desarrollo económico” a pesar del alto coste ambiental. Esto se puede constatar fácilmente en las políticas mineras que benefician a estas empresas en el marco de un “círculo vicioso del silencio” a la resistencia que incluso han llegado a legitimar prácticas legales e ilegales.³¹²¹

No obstante, las poblaciones indígenas encuentran en la resistencia un factor para impedir el avance de la frontera extractiva, tal es la diferencia entre el Proyecto Mirador, con el proyecto Panantza San-Carlos. El proyecto Mirador ha sorprendido por su avance a diferencia del proyecto Panantza San-Carlos donde la organización comunitaria Shuar Arutam han impedido comenzar la explotación contra la minería a gran escala. El creciente conflicto social alrededor del proyecto San Carlos Panantza ha llevado a la suspensión de las actividades mineras en el área, con el riesgo de un conflicto armado abierto como resultado de la negativa del consorcio minero chino a seguir negociando con los participantes locales, lo que ha generado el aumento de violencia en la zona por parte de la compañía EcuCorriente S.A.³¹²²

El caso de Mirador y Panantza San Carlos, se relacionan en la perniciosa estrategia de adaptación que las empresas chinas han empleado mediante prácticas de división y conquista para reducir la resistencia de las comunidades y fortalecer la fractura de la cohesión comunitaria. Se estima que en el caso de Mirador la resistencia indígena ha sido afectada por la migración mestiza y pobladores no Shuar, dando como resultado algunos segmentos poblacionales no indígenas, que no comparten esta cosmovisión y se encuentren abiertos a permitir operaciones mineras intensivas. A diferencia de San Carlos Panantza que está ubicado en el Centro del territorio Shuar en Arutam, el cual ha mantenido el alto nivel de organización comunitaria. Pese que han sufrido divisiones por la influencia táctica del gobierno ecuatoriano y las compañías chinas, han mantenido la cohesión comunitaria y la resistencia política a las operaciones mineras.

³¹²¹ Enrique Dussel Peters, “‘Las Nuevas Relaciones Triangulares’ de América Latina y el Caribe: Entre el Proceso de Globalización con Características Chinas y Tensiones con Estados Unidos”, en *Los Actores Globales y el (Re) Descubrimiento de América Latina*, eds. Wolf Grabendorf y Andrés Serbin (Barcelona: Icaria Editorial, 2020), 131–144

³¹²² Previo al ingreso de las empresas chinas a estos territorios operaban la empresa canadiense Corriente Resources que fue comprada por CRCC-Tongguan empresa china; se distingue una diferente forma de acercamiento, mientras que los canadienses pasaron más tiempo negociando directamente con las comunidades locales a la vez que intentaban también consolidar una alianza con las élites nacionales y con el gobierno ecuatoriano, las compañías mineras chinas abandonaron la estrategia enfocada en lo local y fueron directamente a Quito a aplastar la resistencia local. Esta complicidad entre el gobierno central ecuatoriano y las compañías chinas modificó el marco institucional de Ecuador para favorecer la minería

Para Camarero Suárez, la pérdida sobre el dominio de las tierras produce violaciones de libertad de convicción o creencia a los pueblos indígenas y en el caso de Mirador el mayor conflicto actual versa en la defensa o no de los territorios indígenas debido a los nuevos frentes de colonización mestiza que difieren de la cosmovisión ancestral territorial indígena que han generado una reconfiguración en la composición étnica de la población en el lugar.³¹²³ Esta estrategia de colonización mestiza en Ecuador tiene vieja data, debido a la Reforma Agraria de 1964 y la colonización de la Amazonía impulsada en la búsqueda de desarrollo nacional petrolero.

La actuación de las empresas chinas en el marco de la captura corporativa y el triángulo de hierro nos deja grandes lecciones en materia de derechos humanos, puesto que al parecer el acercamiento de China al país, al igual que otros países de la región dejó de utilizar mecanismos culturales, políticos e incluso indirectos, a convertirse en los verdaderos ejecutores de la política nacional, tal y como lo plantea el actual Plan Nacional de Oportunidades. Como se ha analizado el secretismo y las cláusulas de confidencialidad han resguardado las verdaderas prácticas corrosivas ajenas a la diligencia debida, como también a aquellas establecidas en la Constitución, en la Ley Orgánica del Ambiente operando bajo la facultad discrecional del Ejecutivo, la alegalidad contenida en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Minería, fortaleciendo así, el círculo de impunidad.

En el caso de Mirador incluso se han denunciado malos tratos hacia trabajadores, despidos ilegales y hasta accidentes laborales que han llegado a provocar la muerte de empleados, lo que impulsó a los trabajadores a ejercer su derecho a huelga en dos ocasiones distintas: en 2014, como consecuencia de problemas salariales, 150 empleados se pusieron en huelga y el Ministerio de Trabajo tuvo que intervenir para solucionar el problema. En 2016, los transportistas de maquinaria pesada que trabajaban en el proyecto se declararon en huelga durante cuatro días, alegando que no habían recibido su salario durante seis meses, lo que provocó que la empresa pagará los salarios a la mitad de los trabajadores y los despidiera a todos.

Estas prácticas de violación de derechos laborales se han reflejado en Ecuador, también en el caso de Andes Petroleum y Petroriental en la subcontratación y en las tareas del proyecto hidroeléctrico Toachi Pilatón se produjeron reclamos de los trabajadores ecuatorianos respecto de la alimentación, la ropa de trabajo, los equipos de seguridad, el

³¹²³ Victoria Camarero Suárez, “Acaparamiento de Tierras y Aguas: Impacto sobre los pueblos indígenas y sus convicciones religiosas”, *Anuario de Derecho eclesiástico del Estado*, n° XXXIX (2018): 23-73, <https://bit.ly/3EC8FmZ>

alojamiento, los servicios médicos, y otros, además del maltrato que sufrían de los supervisores chinos, por lo que se solicitó inclusive la remoción del superintendente del proyecto.³¹²⁴

En el proyecto hidroeléctrico Sopladora, ocurrió un accidente de trabajo en el 2014, en el que fallecieron cuatro trabajadores chinos, aunque previamente ya habían fallecido tres trabajadores por accidentes de trabajo. En el proyecto Coca Codo Sinclair, se han presentado reclamos respecto de la alimentación, el alojamiento, los equipos de seguridad, los campamentos son descritos como hacinados, la comida es deficiente y hay poca atención a los trabajadores. Se habla de cerca de 20 trabajadores fallecidos en los 3 años de operación. La Fiscalía inició una indagación por la presunción de homicidio culposo que fue archivada al considerarse que fue una tragedia natural.³¹²⁵

La actividad de las empresas chinas en Ecuador no difiere de las aplicadas en otros países en situaciones similares, en los cuales los gobiernos huéspedes recurren a las herramientas de coerción. Los pueblos indígenas, al igual que otros países de la latitud, se enfrentan a la carencia de mecanismos y canales alternativos de compensación, defensa y tutela de los derechos colectivos, a su vez la respuesta del gobierno ha sido la represión para debilitar e incluso aplastar la resistencia. En este contexto, la muerte del líder Shuar José Tendetza que se oponía al proyecto minero Mirador sigue en la impunidad; de acuerdo con el portal británico The Guardian, el líder indígena tenía previsto condenar el proyecto minera en un tribunal de Derechos de la Naciones Unidas en Lima. Inredh ha informado que si bien no hay evidencias concretas que esclarezcan el asesinato del líder, existen sospechas de que su asesinato está ligado a sus acciones como defensor de la tierra.³¹²⁶

Al respecto, el Global Witness y la Comisión Interamericana señalan que América Latina es una de las regiones donde los líderes indígenas defensores están en peligro, no se puede tener el registro de los crímenes ocurridos y los subregistros son de difícil acceso, debido a que las familias no acuden a instancias públicas, debido a la falta de recursos en el marco del *poverty gap*. En Ecuador la muerte de la defensora Shuar Maria Taant continúa impune.³¹²⁷

³¹²⁴ Cintia Quiliconi y Pablo Rodríguez Vasco, *Minería china y resistencia indígena en Ecuador* (Washington: Carnegie Endowment, for International Peace, 2021), 27

³¹²⁵ Ibidem

³¹²⁶ Manuel Novik, “Ecuador es el tercer país del mundo con más denuncias por Derechos Humanos contra inversionistas chinos”, *Plan V*, 23 de agosto de 2021, <https://bit.ly/3UIGVT2>

³¹²⁷ Ana Cristina Alvarado, “Ecuador: la muerte de la defensora shuar María Taant continúa impune”, *Mongabay*, 29 de junio de 2022, <https://bit.ly/3hCeTKi>; Vanessa Romo Espinoza y Gloria Alvitres,

No obstante, el Tratado de Libre Comercio con China está en marcha, la primera ronda de negociaciones inició el 18 de julio de 2022 y se estimaba la firma de este el dos de noviembre de 2022 en la ciudad de Guayaquil, el cual ha sido considerado por los actores sociales como una tragedia anunciada. Esto se debe a las denuncias sobre otros proyectos como Río Blanco en Molleturo y los hechos criminales desatados por sicarios contra personas defensoras del agua y que relacionan a la empresa Ecuagoldmining, subsidiaria de la empresa china Junefield. Esta empresa suspendió sus operaciones en Río Blanco tras un dictamen de la Corte Provincial de Azuay debido a la falta de consulta a las comunidades y afectaciones por contaminación. Por su parte, Junefield inició un proceso arbitral en contra de Ecuador por la suma de 480 millones de dólares el 4 de octubre de 2022.³¹²⁸

A pesar de que los defensores de las relaciones comerciales entre China y Ecuador sostienen los beneficios a la economía nacional de la influencia del gigante asiático y la intención del gobierno ecuatoriano en la búsqueda de financiamiento del proyecto que amplía la reserva marina alrededor de las islas Galápagos, existen denuncias sobre la presencia de flota pesquera china en la reserva marina Galápagos que han disminuido la capacidad de reproducción de las especies hasta su posible extinción. Entre 2014 y 2018 el número de barcos chinos en las Galápagos paso de 264 a 435 y sus capturas aumentaron de 325 mil toneladas de calamar gigante a 346 mil toneladas.³¹²⁹

En consecuencia, la acción china en Ecuador en el marco de las empresas extractivas se puede definir en las múltiples irregularidades con las que sigue operando el proyecto Minero Mirador en la Cordillera El Cóndor, a cargo de la minera china Ecuacorrientes, filial del consorcio chino CRC-Tonling Nonferrous Metals. La absoluta impunidad con que China destruyó numerosas áreas naturales, territorios indígenas y campesinos para extraer balsa para aerogeneradores en el marco de la transición energética. Los impactos provocados por empresas petroleras chinas financiadas con fondos del Estado chino, que bajo el nombre de Petroriental desarrollan actividades en el área de amortiguamiento del Yasuní y zonas de tránsito de los pueblos en aislamiento voluntario; bajo el nombre de Andes Petroleum, al no poder consolidar su proyecto en

“Crímenes impunes: los asesinatos de 50 líderes indígenas de la Amazonía de Brasil, Colombia, Ecuador y Perú siguen esperando por justicia”, *Mongabay*, 30 de junio de 2022, <https://bit.ly/3TB3uYA>

³¹²⁸ Acción Ecológica, “El TLC con China, una tragedia anunciada”, *El País, Biodiversidad LA*, 17 de octubre de 2022, <https://bit.ly/3Ako4Wm>

³¹²⁹ Ibidem.

territorio Kichwa esta empresa demandó al Ecuador por 140 millones de dólares en el marco de la justicia arbitral.³¹³⁰

En ciertos casos, la resistencia indígena ha imposibilitado el cumplimiento de los acuerdos establecidos con el gobierno en las concesiones petroleras y mineras en el país, lo que sitúa a Ecuador frente a nuevos procesos arbitrales. Es necesario que el Ecuador reflexione sobre los verdaderos resultados que el extractivismo y el neoextractivismo en la economía nacional y también el meditar sobre los proyectos que se encuentran en territorio indígena y que a su vez generan un alto impacto ambiental, para discutir en verdad tomarse el nombre del país y sus recursos con el pretexto del interés nacional, que luego de esta investigación se reduce al interés particular de pequeños grupos con un alto impacto económico, político, social, ambiental, jurídico e institucional.

En esta línea, el gobierno ecuatoriano (con independencia del movimiento político) sigue haciendo buena letra para beneficiar de “seguridad jurídica” al capital transnacional, mediante la firma del TLC con China, los tratados de inversión, el retorno al CIADI, los Decretos Ejecutivos 95 y 151, los cuales permiten dar certeza de la captura corporativa en el país y el triángulo de hierro con el que opera China en Ecuador. De este modo, China impone las reglas en el país favoreciéndose por la facultad discrecional de la Función Ejecutiva y la confidencialidad en las negociaciones. La confidencialidad de los acuerdos no solo ha sido denunciada en el Tratado de Libre Comercio con China, sino con Estados Unidos, Israel, Canadá, Japón y Corea del Sur.

4. De la importancia de un Instrumento Vinculante de Responsabilidad Empresarial en materia de Derechos Humanos

El instrumento vinculante o tratado es concebido como una respuesta para abordar las limitaciones y superar los obstáculos que presentan los Principios Rectores, en relación con la implementación a nivel nacional del tercer pilar sobre el acceso a los mecanismos de reparación, que ha recibido poca atención por parte de los Estados.³¹³¹

Las inquietudes en torno a este proceso tuvieron su capitalización entre 2013 y 2014, cuando ciertos países pregonaban la necesidad de adoptar un instrumento jurídicamente vinculante, esto sumado a la reactivación del caso Chevron-Texaco en

³¹³⁰ Ibidem.

³¹³¹ Iglesias Marquez, Daniel, “Hacia la adopción de un tratado sobre empresas y derechos humanos: viejos debates, nuevas oportunidades”, *Revista Deusto de derechos humanos*, 151

Ecuador y el caso de Rana Plaza en Bangladesh, en 2013, que provocó la muerte de más de mil personas y miles resultaron heridos debido al colapso de un centro comercial donde operaban maquilas de empresas textiles como Zara, el Corte Inglés, entre otros y que evidenció los abusos de las empresas transnacionales y la impunidad ante estos hechos.³¹³²

El 26 de junio de 2014, tuvo lugar una votación en el seno del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la propuesta presentada por Ecuador y Sudáfrica para crear un grupo intergubernamental de composición abierta para la elaboración de un instrumento internacional de carácter vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos. Esta propuesta tuvo veinte votos a favor frente a catorce en contra y trece abstenciones; a pesar de la oposición de Estados Unidos y la Unión Europea, la iniciativa siguió adelante y se creó el Grupo Intergubernamental del Trabajo (en adelante GTI), lo que constituyó un hito en el marco del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.³¹³³

La votación dividida en la Resolución 26/9 no solo constata de la dicotomía Norte-Sur, sino que es un reflejo del contexto geopolítico y económico en el que operan las empresas. Es decir, la mayoría de *host States* del Sur Global que se ven en muchas ocasiones sobrepasadas por el poder de las grandes empresas y consideran necesario crear un instrumento internacional que logre un equilibrio de poderes; a diferencia de los *home*

³¹³² Las empresas estuvieron renuentes a crear un fondo para indemnizar a las familias de los fallecidos y a los heridos del suceso, este fondo fue creado por la OIT y no se pudo cumplir con la meta de 45 millones de dólares para indemnizaciones. Humberto Cantú Rivera, “Hacia un tratado internacional sobre la responsabilidad de las empresas en el ámbito de los derechos humanos. Reflexiones sobre la primera sesión del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n° 16 (2016):429,

³¹³³ Desde la década de los setenta la necesidad de controlar la actuación de las empresas transnacionales respecto de los derechos humanos y de la naturaleza ha estado presente en los debates político-normativos a nivel nacional, como internacional. Como antecedente encontramos casos como la intervención de las empresas transnacionales en el golpe de Estado en Chile, a partir de estos sucesos las empresas con actividad transnacional comienzan a dotarse de códigos de conducta para lavar su imagen. Por su parte, desde Naciones Unidas, la OCDE y la OIT, entre otras instancias, se inició el debate y producción de textos relativos a la relación entre las actividades de las empresas transnacionales y los derechos humanos. Sin embargo, como se ha estudiado a lo largo de este capítulo a pesar del progreso alcanzado todavía el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no cuenta con un mecanismo de garantía que permita la adecuada protección de las víctimas. En múltiples ocasiones se ha reiterado la obligación de los Estados en la protección de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción en el marco de los principios de Ruggie y los Estándares de Protección del SIDH, sobre las actividades empresariales llevadas a cabo por empresas públicas o privadas y que existen responsabilidades específicas respecto las empresas de titularidad pública o privada, existen responsabilidades específicas respecto de las empresas de titularidad pública o de aquellas que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales. Pero más allá de esta responsabilidad estatal de control de las actividades empresariales, son numerosos los documentos que parten del reconocimiento del deber de las empresas de respetar los derechos humanos y de hacer frente a las consecuencias negativas de su vulneración o afectación.

States del Norte Global y de las economías emergentes que se benefician de la internacionalización de sus empresas, por lo que, un instrumento jurídicamente vinculante podría poner en peligro el *status* del que se han beneficiado las empresas transnacionales.³¹³⁴

De este modo, Ecuador junto con Sudáfrica lideraron un grupo de países miembros de las Naciones Unidas que mediante la resolución 26/9 motivaron la creación de este grupo de trabajo intergubernamental, que está a cargo de la propuesta de tratado internacional. De acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para Ecuador, toda violación de los derechos humanos provocada por la acción y omisión de las empresas transnacionales debe estar prevista en el instrumento internacional, el que debe contemplar mecanismos para corregir progresivamente el desequilibrio existente entre el poder de las empresas y el de las víctimas de derechos humanos respecto del acceso a recursos para la regulación, mitigación y reparación.³¹³⁵

De acuerdo con el mandato de la Resolución 26/9, precedido desde su creación por Ecuador, se reunirán en varios períodos de sesiones para elaborar y deliberar constructivamente el contenido, el alcance, la naturaleza y la forma del futuro tratado. Los dos primeros periodos de sesiones del GTI recogieron, dichas deliberaciones constructivas sobre el futuro instrumento internacional. En el tercer período de sesiones se debatió sobre el Documento de Elementos para el proyecto de instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos. Iglesias, estima que este documento presentado por el presidente Relator del GTI, constituye un paso clave en la reacción del Proyecto Cero del Tratado sobre empresas y derechos humanos, ya que refleja los insumos y los debates realizados por los Estados.³¹³⁶

El informe adoptado en la tercera sesión comprometió al presidente-Relator a presentar un borrador de texto articulado para la siguiente sesión.³¹³⁷ De este modo, se aseguró un cuarto período de sesiones, el cual tuvo lugar en 2018, en el que se llevaron a

³¹³⁴ Daniel Iglesias Márquez, “Hacia la adopción de un tratado sobre empresas y derechos humanos: viejos debates, nuevas oportunidades”, *Revista Deusto de derechos humanos*, 153

³¹³⁵ Ecuador Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, “Estados negocian tratado sobre empresas transnacionales y derechos humanos”, *Ministerio de Relaciones Exteriores*, accedido 16 de junio de 2017, <https://bit.ly/3W60c1I>

³¹³⁶ Iglesias Márquez, Daniel, “Hacia la adopción de un tratado sobre empresas y derechos humanos: viejos debates, nuevas oportunidades”, *Revista Deusto de derechos humanos*, 154

³¹³⁷ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del tercer período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humano*, Sr. Guillaume Long, HRC/37/67, 24 de enero de 2018, <https://bit.ly/3Won63S>

cabo las primeras negociaciones sobre el Proyecto Cero del Tratado sobre empresas y derechos humanos.

La posición adoptada por los países que impulsaron la resolución presentada por el Ecuador y el debate en los periodos de las sesiones del GTI han enfrentado la confrontación política e ideológica entre los Estados del Sur Global, frente los Estados del Norte Global.³¹³⁸ Mientras la mayoría de Estados del Sur se muestran más abiertos a la idea de un tratado que ponga a prueba los límites derecho internacional y consideran que los principios de Ruggie son una opción complementaria ante las importantes limitaciones que representan en la práctica, además consideran que para estos países obligar a las empresas transnacionales que los superan en PIB es muy difícil.³¹³⁹

Por su parte, los Estados del Norte, respaldado por las empresas, se han posicionado de una forma resistente a la creación de un instrumento jurídico de las características propuesto, de acuerdo con estos Estados, el tratado amenaza la implementación y compatibilidad de los Principios de Ruggie, por lo que, existen dudas de la aplicación práctica de un instrumento internacional de *hard law* para regular las actividades de las empresas. Entre los Estados opositores se encuentran los Estados miembros de la Unión Europea, Japón y Corea del Sur, al parecer han intentado dilatar y obstaculizar el mandato del GTI. En el caso de Estados Unidos este también es un Estado opositor, no obstante, su argumento se basa en la falta de tiempo para implementar los Principios Rectores y han rechazado participar en los periodos de sesiones del GTI.³¹⁴⁰

De este modo, uno de los principales retos que enfrenta el tratado vinculante es la marcada división entre las posiciones de los Estados e incluso hay Estados que consideran que la regulación de las actividades de las empresas debe darse en cada país y mediante su legislación como opción para garantizar que las empresas transnacionales no cometan más abusos.³¹⁴¹ Al respecto, Jhon Ruggie ha sostenido que los principios rectores sientan

³¹³⁸ Douglass Cassel, “Opciones para un tratado sobre empresas y derechos humanos. Avances y estado del arte”, en: *El constitucionalismo transformador en América Latina y el derecho económico internacional. De la tensión al diálogo*, ed. Armin von Bogdandy, 211-245 (México: UNAM-IIIJ, 2018), 211-45

³¹³⁹ María Eugenia Hernández Peribañez, “Empresas Transnacionales y esclavitud moderna en la cadena de suministro textil: Implementación de la debida diligencia en Derechos Humanos y sus efectos en el Acceso a Mecanismos de Reparación Judicial”, 106

³¹⁴⁰ Iglesias Márquez, Daniel, “Hacia la adopción de un tratado sobre empresas y derechos humanos: viejos debates, nuevas oportunidades”, *Revista Deusto de derechos humanos*, 154

³¹⁴¹ Red Internacional de Derechos Humanos, “El camino hacia una convención sobre empresas y derechos humanos”, *RIDH*, 14 de julio de 2014, párr. 8, <https://bit.ly/3W0cJDC>

las bases para la adopción de un tratado internacional en la materia, por lo que son ideas complementarias que permiten generar desarrollos jurídicos y prácticos futuros.³¹⁴²

En consecuencia, si bien este Tratado versa sobre los Estados y las empresas transnacionales, el fin es entregar a las víctimas de abusos por parte de las empresas una herramienta que prevenga la indefensión y el desbalance que existe al momento de hacer justicia. En nombre del capital no se puede continuar dando paso a la impunidad y por otro lado, a la indefensión de las víctimas, puesto que si bien la diferencia de fuerzas entre Estados del Sur con las empresas transnacionales es notable, la diferencia entre las víctimas frente a estas empresas es abismal.³¹⁴³ En este sentido, el Estado ecuatoriano considera que este instrumento debe incluir obligaciones para las empresas, tales como la diligencia debida hacia sus empleados y hacia las comunidades en las que operan.³¹⁴⁴

De acuerdo con Iglesias, en el marco del derecho internacional no existe ningún obstáculo para configurar las obligaciones jurídicas de carácter vinculante para las empresas, cuyo cumplimiento podría hacerse efectivo a través de organismos internacionales competentes.³¹⁴⁵ Esto significa que los derechos humanos se encuentran bajo la voluntad política de los Estados, prevaleciendo una vez más la *lex mercatoria*, los intereses de los Estados imperiales (autoritarios) y las empresas transnacionales, que siguen reconociendo únicamente a los Estados como sujetos de obligaciones en materia internacional. Por lo que, es necesario que el tratado establezca de forma explícita la

³¹⁴² Los Estados del Sur buscan una visión innovadora del derecho internacional, mediante un tratado con obligaciones directas de carácter internacional para las empresas. Para Ecuador, este sería el emprendimiento global más importante, pero a la vez incomprendido, debido a que las voces empresariales apuntan a que esta posición está ahuyentando la inversión en el país. El problema es de quienes consideran que esto plantea una contradicción; si la inversión en los países del Sur es tan buena y generosa, por qué temer a un tratado vinculante en el marco de los derechos humanos. Este discurso únicamente demuestra las prácticas que establecen las empresas transnacionales en países donde ponen las reglas e influyen en el marco normativo y político interno para su propio beneficio, condenando a estos Estados al subdesarrollo, bajo la inacción de los Estados de origen o amparando a las empresas transnacionales, como en el caso Chevron Texaco vs. Ecuador, que incluso ha pasado por sobre la justicia interna del país y han buscado aplicar un Tratado Bilateral de manera retroactiva. Humberto Cantú, “Hacia un tratado internacional sobre la responsabilidad de las empresas en el ámbito de los derechos humanos? Reflexiones sobre la primera sesión del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta”, *Anuario mexicano de derecho internacional*, n° 16 (2016): 425-460.

³¹⁴³ Un caso clave es la Sentencia de la Corte IDH de Sarayaku vs. Ecuador, si bien existe una sentencia en este caso a favor del pueblo indígena en el marco de la consulta, todavía existe una tonelada de explosivos en estos territorios.

³¹⁴⁴ Misión Permanente del Ecuador ante la Onu y otros Organismos Internacionales. “Mejorando la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas de negocios con respecto a los derechos humanos, incluyendo prevención, mitigación y remediación”. *Delegación Ecuador*, accedido 21 de mayo de 2019, <https://bit.ly/3YFdh3N>

³¹⁴⁵ Iglesias Márquez, Daniel, “Hacia la adopción de un tratado sobre empresas y derechos humanos: viejos debates, nuevas oportunidades”, *Revista Deusto de derechos humanos*, 155

supremacía de los derechos humanos sobre los instrumentos internacionales en materia de inversión.³¹⁴⁶

En el marco de inversión, las cláusulas de estabilización contempladas en los tratados de inversión afectan a los poderes soberanos del Sur. Especialmente restringen la capacidad normativa y regulatoria para garantizar de manera efectiva el respeto de los derechos humanos y la protección del medio ambiente.³¹⁴⁷ Además, estas cláusulas previenen que los Estados receptores de inversiones realicen eventuales reformas legislativas o regulatorias. De lo contrario, están sujetos al riesgo de ser demandados ante tribunales internacionales constituidos para la solución de controversias entre Estados e inversores extranjeros por supuestas políticas discriminatorias o por ajustes en los contratos.³¹⁴⁸

En el caso de las instancias internacionales de solución de controversias, Ecuador es un ejemplo. Al respecto, se ha analizado la posibilidad de implementación de un marco de *enforcement* societario en el país, para reducir el riesgo del oportunismo de los denominados *corporate insiders*.³¹⁴⁹ En Ecuador la incompatibilidad entre *Law in action* y *Law won the books*, por lo que el *enforcement* societario no llega a considerarse, por lo que, la normativa debe consagrar estándares que permitan ejecutar muchos temas societarios, de igual modo, es imprescindible que el sistema procesal en general sea eficiente. En consecuencia, la aplicación de la normativa, pese a sus reformas, está alejada de un nivel deseable. La experiencia en Ecuador ha demostrado no encontrarse en condiciones para lidiar adecuadamente con el litigio societario por falta de jueces societarios especializados.³¹⁵⁰ Por lo que, es necesario establecer una solución por la

³¹⁴⁶ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del primer período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, con el mandato de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante*, María Fernanda Espinoza, A/HRC/31/50, 5 de febrero de 2016, <https://bit.ly/3VOYZYa>

³¹⁴⁷ Kate Miles, “International Investment Law: Origins, Imperialism and Conceptualizing the Environment”, *Colorado Journal of International Environmental Law and Policy* 21, n° 1 (2010): 1-47

³¹⁴⁸ Iglesias Márquez, Daniel, “Hacia la adopción de un tratado sobre empresas y derechos humanos: viejos debates, nuevas oportunidades”, *Revista Deusto de derechos humanos*, 155

³¹⁴⁹ El artículo 76 literal k de la Constitución ecuatoriana, se refiera al derecho a la defensa que afirma que las personas deben ser juzgadas por un juez independiente, imparcial y competente; en esta misma norma, los principios que rigen al ordenamiento son enumerados de manera taxativa, uno de ellos expone que ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, en el marco del principio de unidad jurisdiccional. Landívar propone una reforma a la Constitución para que el organismo de control en materia societaria como en el caso de la Superintendencia de Sociedades colombiano tenga la potestad para que en ciertas materias determinadas tenga facultades jurisdiccionales. Razón por la cual es necesario incorporar la idea del Centro de arbitraje con instancias de decisión independientes, el problema en Ecuador es que a instancia de arbitraje no existe posibilidad de apelación de los laudos arbitrales. Mateo Vicente Landívar Chávez, “Implementación de un marco *enforcement* societario adecuado en Ecuador”, *USFQ Law Review*, n° 1 (2022):127-157

³¹⁵⁰ *Ibid.*, 153-55

existencia de importantes dificultades en el ejercicio del Derecho, debido a que ese ha demostrado que no existe protección suficiente, existiendo un ambiente de aumento de riesgo.

El sometimiento a instancias de arbitraje internacional en caso de disputas derivadas de la suscripción de instrumentos internacionales genera un ambiente de inestabilidad para las empresas foráneas que desean invertir en Ecuador. En el artículo 422 de la Constitución prohíbe al Estado ecuatoriano suscribir TBI en los que se ceda la jurisdicción soberana a instancias del arbitraje internacional, dotando de cierta inseguridad jurídica para el inversionista extranjero.³¹⁵¹ Este artículo fue denunciado por los TBI, por desestimar la inversión extranjera, lo que permitió que los nuevos actores políticos establecieran interpretaciones distintas al mandato constitucional, permitiendo la suscripción y adhesión a instrumentos internacionales por parte de Ecuador.

A pesar de la literalidad de la norma constitucional, se reformó el órgano legislativo en 2018 y en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el que se estableció la posibilidad de pactar arbitraje internacional por parte del Estado ecuatoriano. A una semana de aprobado el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en la sesión 524 de la Asamblea Nacional se aprobó presentar una acción de interpretación por parte de la Corte Constitucional sobre el artículo 422 de la Constitución.³¹⁵² De acuerdo con Corte Constitucional:

Se interpreta el primer inciso del artículo 422 de la Constitución, sobre el alcance de la prohibición para que se celebre tratados, en los que el Estado ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas, cuando se celebren tratados de protección de inversiones en los que las controversias no sean contractuales ni comerciales.³¹⁵³

³¹⁵¹ Art. 422. No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia. En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional. Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial No 449, Suplemento, 20 de octubre de 2008, art., 422

³¹⁵² María de los Ángeles Arias Murrieta, “¿Está constitucionalmente prohibido el arbitramiento internacional de inversiones en Ecuador?”, *Dikaion* 30, n° 2 (2021): 427-461, DOI: 10.5294/dika.2021.30.2.5

³¹⁵³ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, "IC - Interpretación de Normas Constitucionales, 0002-18-IC", 16 de agosto 2018, <https://bit.ly/3FUIVUC>

En la actualidad la acción planteada a la Corte Constitucional no ha sido resuelta, lo que ha permitido controversias entre los actores políticos, el legislativo, el ejecutivo y la Corte Constitucional, han rechazado tácitamente su aplicación. Es indiscutible que la voluntad del constituyente fue de crear una prohibición expresa para que el Ecuador no pueda ser sometido a arbitramiento internacional, indistintamente si se trata de materia comercial o contractual, por lo que, el gobierno ecuatoriano cuando firmó los TBI posterior a la Constitución de 2008, hizo caso omiso al artículo 422.

Es importante destacar que entre los países con más demandas provenientes de conflictos originados por los TBI se encuentra Ecuador, junto a Argentina, Venezuela, México, Bolivia y Perú, este grupo constituye un 73% del total de demandas de América Latina y el Caribe. Entre los casos más relevantes y que han sido ya señalados en esta investigación es el de OXY y la condena de 1.061 millones de dólares que estuvo obligado a pagar Ecuador.³¹⁵⁴

En la actualidad, el sistema de arbitraje de inversiones se encuentra forzado a realizar reformas sustanciales, los países en vías de desarrollo han sido condenados al pago de indemnizaciones de altas cuantías por parte de los inversores. Para 2020 existían más de 3.000 acuerdos de inversión y aproximadamente 1.000 demandas interpuestas ante los tribunales de inversión. Se estima que alrededor del 30% de estas demandas han sido interpuestas contra países de América del Sur que han sido condenados con el pago de aproximadamente 22.000 millones de dólares en indemnizaciones. Esta situación ha marcado el rechazo de los Estados en la suscripción y renovación de nuevos acuerdos o TBI.³¹⁵⁵

La asimetría notable en las capacidades de los Estados del Norte y del Sur cuando se trata de exigir el respeto de sus legislaciones, las empresas transnacionales también se demuestran en el marco del derecho de las inversiones, debido a que los mecanismos de resolución de controversias. No es un secreto afirmar que existen posturas a favor y en contra del sistema arbitral internacional, para los defensores del sistema, consideran que este promueve la rendición de cuentas y la participación democrática, de modo que los laudos arbitrales crean principios del derecho administrativo transnacional y estándares normativos internacionales. Además, sin olvidar que le atribuyen al sistema la promoción de la equidad y el Estado de derecho; esta consideración se basa en los beneficios al

³¹⁵⁴ ISDS América Latina, "Impactos ISDS", 2019, <https://bit.ly/3FTZuia>

³¹⁵⁵ Jimena Sierra, "Los riesgos del ISDS en tiempos de pandemia", *Ámbito Jurídico* accedido 30 de septiembre de 2022, <https://bit.ly/3j9iakZ>

inversor que no tiene que someterse ante una autoridad nacional y es un ente neutral que resuelva el conflicto en el marco de la *lex mercatoria*.³¹⁵⁶

Van Harte, considera que el régimen de las inversiones basado en TBI incorpora uno de los sistemas más poderosos de adjudicación internacional. Este sistema reasigna poderes de los Estados a las empresas multinacionales y de las cortes nacionales a tribunales arbitrales internacionales, por lo que el creer que este mecanismo promueve la equidad y el Estado de derecho, es contradictorio ante la captura corporativa del Estado, puesto que los estándares de equidad procesal en independencia no se logran con el arbitraje de inversión.³¹⁵⁷

De este modo, la falta de independencia de este sistema resalta en la designación de los árbitros, sumado al poder de ejercer supervisión en las reglas arbitrales o sobre ciertos laudos en particular, otorgando a funcionarios poderes exorbitantes al momento de resolver temas claves del arbitraje. En consecuencia, estos funcionarios responden a los poderes de una organización, por lo que distan de ser imparciales o neutrales.³¹⁵⁸

Es claro que el mecanismo de resolución de controversias entre inversores y el Estado se fundamenta en un proceso de protección para el inversor extranjero, debido a que no se le imponen las mismas obligaciones atribuidas a los Estados.³¹⁵⁹ Por lo que, el inversor extranjero está blindado de toda responsabilidad y tiene la facultad de demandar un Estado que considera que ha actuado de manera injusta al imponer por parte de estos actos judiciales, regulaciones o simplemente el haber obrado de forma incorrecta contra el inversionista, de este modo, el sistema le otorga derechos especiales. El lenguaje ambiguo que se ha manejado en los TBI ha causado que los árbitros otorguen a los inversionistas compensaciones que en la práctica hacen que el arbitraje sea utilizado por el inversionista como un fin para lucrarse con fondos públicos.³¹⁶⁰

A pesar de las condenas desproporcionadas y de los múltiples defectos expuestos, el sistema arbitral internacional de inversiones se sigue desarrollando de una forma poco transparente por la confidencialidad de los procesos, a pesar de que se involucran fondos públicos, la mayoría de los casos se establecen que estos procedimientos deben ser

³¹⁵⁶ Thomas Schultz y Cédric Dupont, "Investment arbitration: Promoting the rule of law or over-empowering investors? A quantitative empirical study", *The European Journal of International Law* 25, n° 4 (2015): 1148-1168

³¹⁵⁷ Gus Van Harten, "Five justifications for investment treaties: A critical discussion", *Forthcoming* 2, n° 1 (2010): 1-32.

³¹⁵⁸ *Ibid.*, 1

³¹⁵⁹ *Ibidem*

³¹⁶⁰ María de los Ángeles Arias Murrieta, "¿Está constitucionalmente prohibido el arbitramento internacional de inversiones en Ecuador?", 430-5

confidenciales, al igual que las cláusulas que imponen los inversores extranjeros en los Estados. Este es el caso del Reglamento de la Corte de Arbitraje Internacional de Londres, que en su artículo 30, contempla la confidencialidad de todos los laudos; en el caso del Reglamento de la Cámara de Arbitraje Internacional de París, en el artículo 2, establece que las partes deberán aceptar la confidencialidad del proceso; el Reglamento del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo, en el artículo 20, numeral 3, determina que el tribunal arbitral asegurará la confidencialidad del arbitraje.³¹⁶¹

La incompatibilidad de los TBI y la posibilidad de vulneración de derecho demuestra la necesidad de los Estados al momento de negociar y aprobar los tratados por parte de los organismos fundamentales. Para Solórzano, los TBI deben tener en cuenta los derechos humanos en el marco de la interpretación sistemática de los tratados de derecho internacional público y también establecer a los Estados en el marco de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta erróneo implementar acuerdos alejados en materia de derechos humanos.³¹⁶²

Por otro lado, las obligaciones extraterritoriales también generan desacuerdo entre los Estados del Sur y Norte Global. El derecho internacional contemporáneo no prohíbe para regular el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial de los Estados hacer efectiva la responsabilidad de las empresas domiciliadas o registradas en su territorio o bajo su control, siempre que haya una base jurisdiccional reconocida. Por lo que, delegaciones y organizaciones de la sociedad civil consideran que el tratado debe incluir normas claras para determinar que los Estados de origen tienen deberes en relación con las operaciones extraterritoriales de sus empresas y que esos deberes no menoscaben la soberanía de terceros Estados.³¹⁶³

En este sentido, diversos órganos de derechos humanos han recomendado a algunos Estados del Norte Global la adopción de medidas para impedir que las empresas registradas en su jurisdicción cometan abusos en el extranjero. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, recomendó a Reino Unido la adopción de medidas legislativas y administrativas apropiadas para asegurar la responsabilidad de las empresas domiciliadas en su jurisdicción respecto de la violación de los derechos económicos,

³¹⁶¹ Ibidem

³¹⁶² Juan Felipe Solórzano Quintero, "Los tratados bilaterales de protección de inversiones y su sometimiento a los derechos humanos y un breve *excursus* para el caso colombiano", *Revista de Estudios Sociojurídicos* 19, n° 2 (2017): 223-258, <https://bit.ly/3j6lxZ8>

³¹⁶³ Daniel Iglesias Márquez, "Hacia la adopción de un tratado sobre empresas y derechos humanos: viejos debates, nuevas oportunidades", *Revista Deusto de derechos humanos*, 156

sociales y culturales en sus proyectos en el extranjero, cometidas por empresas o resultantes de las actividades de sus filiales.³¹⁶⁴ Por su parte, el Comité de Derechos Humanos ha alentado a Canadá y Alemania a establecer que las empresas domiciliadas en su territorio o bajo de jurisdicción deben respetar en todas sus actividades, incluidas las que se realizan en el extranjero la normativa de los derechos humanos de conformidad con el Pacto Internacional de los Derechos civiles y políticos.³¹⁶⁵

Sin embargo, algunos Estados continúan reticentes al ejercicio de la jurisdicción extraterritorial para la prevención y reparación de violaciones de derechos humanos cometidas por sus empresas en el extranjero. Para Iglesias, esto se debe a que se asume que esta práctica puede crear distorsiones y desventajas competitivas en el mercado global en relación con otras empresas locales o extranjeras, cuyos Estados de origen no les exigen los mismos estándares.³¹⁶⁶

La relación entre las empresas y los derechos humanos no es ni pacífica y menos cuando se trata de multinacionales, de modo que las expectativas de mejorar tal situación están en buena parte depositadas en el proyecto de instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas.

El tratado vinculante sobre empresas y derechos humanos es un instrumento con potencial para transformar el contexto global y puede aspirar a construir un orden internacional alternativo y más equitativo de acuerdo con las pretensiones del Sur Global, ya constituiría un contrapeso a la hegemonía de los modelos de consumo y de desarrollo económico del Norte Global.³¹⁶⁷ A su vez, permitiría alzar las voces de las víctimas de abusos corporativos en el Sur Global. Además, el tratado vinculante mediante el reconocimiento de la obligación de respetar los derechos humanos y que las empresas obliguen a que sus filiales, cadena de producción, maquilas, franquicias, subcontratistas, proveedores y en general todo lo que este ligado a la empresa en el marco de los derechos humanos podría dar una respuesta para terminar con la arquitectura de la impunidad.³¹⁶⁸

³¹⁶⁴ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, E/C.12/GBR/CO/6, 14 de julio 2016.

³¹⁶⁵ Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Canadá*, CCPR/C/CAN/CO/6, 13 agosto de 2015.

³¹⁶⁶ Daniel Iglesias Márquez, “Hacia la adopción de un tratado sobre empresas y derechos humanos: viejos debates, nuevas oportunidades”, *Revista Deusto de derechos humanos*, 157

³¹⁶⁷ Ruth Gordon y Jon Sylvester, “Deconstructing Development”, *Wisconsin International Law Journal*, n° 22 (2011): 1-98.

³¹⁶⁸ Rodrigo Gutiérrez, *Lex Mercatoria y derechos sociales: repensar la Constitución de 1917 a cien años de su promulgación* (México: Universidad Autónoma de México, 2017), 217.

El proyecto de instrumento vinculante ocupa un lugar destacado en la agenda de las relaciones internacionales desde hace dos décadas, aunque no se perfeccionó hasta 2014 y desde entonces sigue un proceso de elaboración que ha consumido ocho periodos de deliberaciones desde 2015 a 2022, del GTI, dando lugar a un documento preparatorio en 2017 y tres sucesivos borradores: Borrador de Cero de 2018, Borrador Revisado de 2019, Segundo Borrador Revisado y el Tercer Borrador Revisado en 2021, este proceso de preparación sigue en curso sin fecha de cierre previsto.

La publicación del Proyecto Cero en julio de 2018 es uno de los pasos más importantes en el complejo proceso de elaboración del tratado sobre empresas y derechos humanos. Se trató de una oportunidad histórica para que los Estados llevaran a cabo por primera vez negociaciones sustantivas y constructivas sobre un instrumento internacional vinculante en la materia. En 2018, junto con el Proyecto Cero, en 2018 el GTI publicó un Proyecto de Protocolo Facultativo. Este proyecto generó diversas opiniones encontradas entre la sociedad civil, organizaciones internacionales, academia y organizaciones empresariales, ya que muchas de las disposiciones propuestas en esta versión eran imprecisas, incoherentes e inconsistentes en relación con otras del mismo texto e incluso algunas eran reiterativas con obligaciones y principios generales de derecho internacional.³¹⁶⁹

En 2019, se presentó una nueva versión revisada del Proyecto que no solo presenta mejoras cualitativas y sustanciales, sino también una estructura, contenido y lenguaje mucho más preciso, coherente y claro; que busca conciliar las posiciones entre las partes a favor del tratado y las que las posicionan en contra del instrumento vinculante que pueda afectar a los Principios Rectores.³¹⁷⁰ El 17 de agosto se presentó el tercer borrador revisado del proyecto y es el producto de la participación y las negociaciones de los Estados. De acuerdo con el CIDSE en este proceso la Unión Europea se ha mantenido como un espectador sin un mandato oficial para negociar.³¹⁷¹

³¹⁶⁹ Daniel Iglesias Márquez, “Hacia la adopción de un tratado sobre empresas y derechos humanos: viejos debates, nuevas oportunidades”, *Revista Deusto de derechos humanos*, 158

³¹⁷⁰ Douglass Cassel, “Ecuador’s Revised Draft Treaty: Getting Down to Business”, *Cambridge Core Blog*, 9 de septiembre de 2019, <https://bit.ly/3V0wOIH>

³¹⁷¹ Con la propuesta legislativa para una ley nacional sobre derechos humanos corporativos y debida diligencia ambiental, está claro que ahora hay un caso sólido para que la UE negocie como un bloque. Pero algunos de los temas cruciales tratados en el Tratado pertenecen a las competencias de los Estados miembros, lo que significa que los gobiernos nacionales no pueden esconderse detrás de la Comisión y también deben trabajar para mejorar el texto. CIDSE, “Participación de CIDSE en la sexta sesión del Tratado Vinculante de la ONU”, *CIDSE*, 21 de octubre de 2022.

En el primer periodo de sesiones del GTI en 2015, las aportaciones de esta fase se encuentran en las mesas redondas celebradas el Informe final del periodo. De estos se deduce las serias desavenencias entre las delegaciones del GTI algunas de las cuales llegaron a manifestar su oposición más o menos explícita al referido Instrumento vinculante. El informe del Relator-Presidente del GIT analizó el alcance del Instrumento: empresas transnacionales y otras empresas: conceptos y naturaleza jurídica en el derecho internacional y otras sobre las obligaciones de los Estados, las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas.³¹⁷²

En este periodo de sesiones se discute las discrepancias entre los Principios Rectores no vinculantes y el nuevo Instrumento Vinculante en el marco de la complementariedad, también del alcance de este vínculo y el carácter de vinculante y como este instrumento afectaría a las empresas transnacionales y a las empresas nacionales. Por lo que, algunas delegaciones insisten el término todas a la palabra empresas.

El Segundo período de sesiones del GTI de 2016, el informe del Presidente del GTI resume las actividades realizadas y los planteamientos más sustanciales. Entre los planteamientos de parte sobredimensionan tanto a los Principios Rectores de 2011, no vinculantes, frente al futuro Instrumento Vinculante proyectado, que al parecer se quiere desmerecer el carácter vinculante del mismo. En este informe existen tentativas de ampliar el alcance del instrumento internacional jurídicamente vinculante para que abarque conjuntamente a empresas transnacionales y otras entidades. Desdibujando así el planteamiento original de la repetida Resolución CDH 26/9, de 26 de junio de 2014.³¹⁷³

En esta sesión se constatan algunos avances en la precisión de la debida diligencia requerida a las empresas en materia de derechos humanos y en concesión de la jurisdicción extraterritorial en casos de abuso de dichos derechos. Están a la vista las reticencias de algunas delegaciones para establecer obligaciones directas de las empresas transnacionales en orden a la protección de tales derechos. Asimismo, el informe intenta

³¹⁷² Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del primer periodo de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, con el mandato de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante*, A/HRC/31/50, 5 de febrero de 2016.

³¹⁷³ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del segundo periodo de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos*, A/HRC/34/47, 4 de enero de 2017.

hacer referencia sobre tenues intentos para favorecer el acceso a la justicia nacional e internacional por parte de las víctimas.³¹⁷⁴

Este informe concluye que la mayoría de las delegaciones del GTI reafirman formalmente la necesidad de un Instrumento Vinculante para superar los Principios Rectores, que permita superar las asimetrías entre los derechos y las obligaciones de las empresas transnacionales en los tratados bilaterales de inversión y los acuerdos de libre comercio, pero siguen sin encontrar el punto justo de tal complementariedad.

El GTI aprobó el 28 de octubre de 2016 el proyecto del referido Informe y designó a la Presidenta Relatora su finalización y la presentación al Consejo de Derechos Humanos para que este lo examinara en su 34º período de sesiones. De este modo, la Presidencia del GTI elabora el documento sobre los elementos para el proyecto de instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos en 2017.³¹⁷⁵ De este modo, el documento presentado por la Presidenta-Relatora del GTI es una propuesta institucional que busca equilibrar los objetivos propuestos y se considera como un documento superior a los sucesivos borradores sobre el instrumento vinculante elaborados durante la negociación.

En el tercer periodo de sesiones del GTI en 2017 es de especial interés estratégico por dos razones, durante este se discute el referido documento de la Presidenta-Relatora

³¹⁷⁴ Ibidem

³¹⁷⁵ Este documento sistematiza los aspectos de referencia de un posible instrumento jurídico mediante: 1) El Diseño del marco general de un instrumento vinculante que garantice el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos frente a las violaciones o abusos resultantes de las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas; 2) Fija su ámbito de aplicación en el cual debe abarcar todas las violaciones o abusos de derechos humanos resultantes de todas las actividades de todas las empresas que tienen carácter transnacional, esto incluye a las empresas de cadenas de suministro y valores, de la matriz hasta las filiales o similares; 3) Establece obligaciones a los sujetos concernidos, estableciendo al Estado la obligación primaria de proteger, a las transnacionales las obligaciones generarles de cumplir con las normas de los derechos humanos y a las personas naturales el acceso a la justicia; 4) Plantea que el Estado asegure que las empresas prevengan violaciones de derechos humanos actuando, con la diligencia debida; 5) Prevé que los Estados realicen todas las acciones necesarias, incluyendo medidas normativas y de otra índole para asegurar la responsabilidad jurídica (administrativa, civil y penal) de todas las empresas y en su caso de las personas naturales implicadas; 6) Considera que los Estados deben asegurar a las víctimas el proceso a la justicia, los recursos efectivos y garantías de no repetición; 7) Patrocina un concepto amplio de jurisdicción que permita a las víctimas a acceder a la justicia y obtener reparaciones ya sea en el foro donde el daño fue causado o en el foro donde la empresa matriz está radicado o donde tiene presencia sustancial, incluyendo sus filiales, subsidiarias, afiliados y otras entidades directa o indirectamente controladas, sin utilizar el término de extraterritorialidad; 8) Estima necesario el establecimiento de medidas de cooperación internacional; 9) La creación de mecanismos de promoción, implementación y monitoreo; 10) Incluye disposiciones generales entre las que se encuentra la cláusula que establece la primacía del instrumento sobre las obligaciones derivadas de los sistemas jurídicos de comercio e inversión. Naciones Unidas, OEIGWG, *Elementos para el proyecto de instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos*, Presidencia del OEIGWG, A/HCR/RES/26/9, 29 de septiembre de 2017, <https://bit.ly/3HHR3rE>

y también se elabora el primer borrador del Proyecto. Transcurridas las reuniones de trabajo de esta tercera fase se redacta el Informe final de la misma que corrobora que la discusión y negociación adquieren un tono más elevado, especialmente sobre la duda de un nuevo instrumento más allá de los Principios Rectores de Ruggie, además existen discrepancias sobre si son todos o solo algunos los derechos humanos implicados, pues ocurre que no todos los Estados han adoptado con igual intensidad, al igual sobre las empresas afectadas son todas o solo las empresas transnacionales.³¹⁷⁶

Este informe recoge la preocupación sobre cómo articular la puesta en práctica real del acceso a la justicia, del recurso efectivo y de las garantías de no repetición en favor de las víctimas.³¹⁷⁷ Además, recoge el debate sobre la jurisdicción extraterritorial y el alcance de esa jurisdicción, como también deja constancia el alegato de algunas delegaciones en el marco de la cooperación internacional, para la eficacia del instrumento.³¹⁷⁸ Tras los tres primeros periodos de sesiones del GTI, el Presidente-Relator elaboró la elaboración del Instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del Derecho Internacional, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas de 16 de julio de 2018 conocido como Borrador Cero.³¹⁷⁹

En el cuarto periodo de sesiones del GTI de 2018 se deliberó, entre otros documentos, el Borrador Cero del instrumento vinculante presentado por el Presidente-Relator. Este documento consta de 15 artículos y contiene varias disposiciones finales, su finalidad es fortalecer el respeto, la promoción, la protección y la realización de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales de carácter transnacional.³¹⁸⁰ En el marco del alcance, del Borrador Cero establece que se aplicaran a todas las violaciones de derechos humanos de toda actividad empresarial de carácter transnacional y aquellos de derecho interno.³¹⁸¹ Este artículo no alcanza a las empresas que sólo actúen a nivel Estatal. En el artículo 4 define a víctima:

a toda persona que sostiene haber sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos humanos, que comprenden los derechos ambientales, como

³¹⁷⁶ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del tercer periodo de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos*, Sr. Guillaume Long, A/HRC/37/67, 24 de enero de 2018, párrs. 55, 59 y 71

³¹⁷⁷ *Ibid.*, párr., 92-97

³¹⁷⁸ *Ibid.*, párr., 113 y 116

³¹⁷⁹ OEIGWG, *Elementos para el proyecto de instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos*, Presidencia del OEIGWG, A/HCR/RES/26/9, 29 de septiembre de 2017.

³¹⁸⁰ *Ibid.*, art. 2.1.a

³¹⁸¹ *Ibid.*, art. 3

consecuencia de acciones u omisiones en el contexto de actividades empresariales de carácter transnacional. Cuando corresponda, y de conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.³¹⁸²

En el marco de la jurisdicción, el artículo 5 establece que recaerá en el tribunal del Estado donde se produjeron los actos u omisiones, en el tribunal del Estado donde está domiciliada la persona física o jurídica o la asociación de personas físicas o jurídicas que presuntamente haya cometido los actos u omisiones, además se considera que una persona jurídica o una asociación de personas físicas o jurídicas está domiciliada en el lugar.³¹⁸³

El borrador establece la no prescripción de los crímenes en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Al respecto, el artículo 8 establece los derechos de las víctimas, reconoce el derecho a un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia y a los recursos, como también la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición para las víctimas y la reparación ambiental y restauración ecológica.³¹⁸⁴ No obstante, este artículo no concreta totalmente la titularidad de los derechos concernidos y establece vagas precisiones sobre las obligaciones de los Estados.

En el marco del principio de prevención, el art. 9 del Borrador Cero establece, que los Estados parte velarán, porque en su legislación interna todas las personas con actividades empresariales de carácter transnacional respeten las obligaciones de diligencia debida con respecto a dichas actividades, teniendo en cuenta los posibles efectos sobre los derechos humanos³¹⁸⁵

En el marco de la responsabilidad jurídica, el artículo 10 establece que los Estados Parte garantizaran que se exijan responsabilidades de índole penal, civil o administrativa a las personas físicas y jurídicas por violaciones de los derechos humanos cometidas en el contexto de actividades empresariales de carácter transnacional. Este artículo extiende la responsabilidad jurídica a las empresas matrices y filiales.³¹⁸⁶ En los artículos 11, 12, 13 y 14 del Borrador Cero prevé la asistencia judicial recíproca entre Estados, la cooperación internacional, en el marco de los principios de igualdad soberana e integridad

³¹⁸² Ibid., art. 4.1

³¹⁸³ Se considera que una persona jurídica o una asociación de personas físicas o jurídicas está domiciliada en el lugar donde tenga su: sede social; administración central; interés empresarial principal; filial, agencia, dependencia, subdivisión, oficina de representación o afín. Además, cuando se presente una reclamación en nombre de una persona o grupo de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el reclamante pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento. Ibid., art. 5

³¹⁸⁴ Ibid., art. 8.1

³¹⁸⁵ Ibid., art. 9.1.

³¹⁸⁶ Ibid., art. 10

territorial de los Estados, así como la no intervención en los asuntos internos de los Estados, además introduce la figura del Comité como mecanismo de supervisión.³¹⁸⁷

El informe del Presidente-Relator de este cuarto periodo de sesiones confirma que el Proyecto del Borrador Cero está basado en los pilares de prevención, los derechos de las víctimas, el acceso a la justicia, la cooperación internacional y los mecanismos de supervisión.³¹⁸⁸ No obstante, el informe permite identificar las discrepancias existentes en el GTI, lo que permite entender las limitaciones y avances del proceso del instrumento vinculante que ponen en manifiesto nuevamente las diferencias ideológicas entre ciertas delegaciones estatales y civiles del sur global y detractores de delegaciones estatales y empresariales del norte global.

En el quinto periodo de sesiones del GTI de 2019, trata sobre el borrador revisado y el encargo del Segundo Borrador Revisado. El Borrador Revisado, del instrumento jurídicamente vinculante del 16 de julio de 2019, contiene 22 artículos y se estima que es más coherente en conjunto que la versión del Borrador Cero de 2018, debido a que incorpora las observaciones formularas en el anterior periodo de reuniones e integra más ideas de los Principios Rectores, pero sigue condicionado por las discrepancias en el GTI.³¹⁸⁹

En el Borrador Revisado de 2019, el ámbito se ve ampliado, estableciendo que este instrumento se aplicará, a menos que se especifique lo contrario, a todas las actividades empresariales de carácter transnacionales.³¹⁹⁰ En relación con los derechos de las víctimas se establece que tendrán derecho a un acceso justo, eficaz, rápido y no discriminatorio a la justicia y recursos suficientes, eficaces y expeditos, de conformidad con “el instrumento vinculante” y el derecho internacional. Además, reconoce los recursos que no se limitan únicamente a la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición para las víctimas y remediación ambiental y restauración ecológica cuando se aplique; también se garantiza el derecho a las víctimas de presentar reclamaciones ante los tribunales o los mecanismos de queja no judiciales de los Estados Parte.³¹⁹¹

³¹⁸⁷ Ibid., art. 11, 12, 13 y 14.

³¹⁸⁸ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos sobre su cuarto periodo de sesiones*, Luis Gallegos, A/HRC/40/48, 2 enero 2019, párrs. 27-30

³¹⁸⁹ CIEDH, Instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, accedido, 12 de octubre 2022, <https://bit.ly/3HFY0JB>

³¹⁹⁰ Ibid., art. 3

³¹⁹¹ Ibid., art. 4

En el marco del Principio de prevención de transgresiones de derechos humanos, el artículo 5, plantea que los Estados deberán asegurar que sus disposiciones y también exigir a todas las personas que realizan actividades empresariales, incluidas las de carácter transnacional, en su territorio o jurisdicción, el respetar los derechos humanos y prevenir violaciones o abusos de derechos humanos practicando la “diligencia debida” obligatoria.³¹⁹²

Sobre la Responsabilidad legal, el artículo 6 establece que “Los Estados Parte se asegurarán de que su legislación nacional disponga de un sistema integral y adecuado sobre responsabilidad legal por violaciones o abusos de los derechos humanos en el contexto de actividades empresariales, incluidas las de carácter transnacional”.³¹⁹³ En el marco de la jurisdicción y la extraterritorialidad se plantea que la competencia respecto de las denuncias presentadas por las víctimas recaerá en los tribunales del Estado donde ocurrieron dichos actos u omisiones; o las víctimas están domiciliadas; o las personas naturales o jurídicas acusadas de haber cometido dichos actos u omisiones, en el contexto de actividades empresariales, incluidos los de carácter transnacional (donde estén domiciliadas).³¹⁹⁴

En el Borrador Revisado se plantea que los Estados prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca, bajo la idea de cooperación internacional, en el marco del principio de igualdad soberana e integridad de los Estados y la no intervención en los asuntos internos de los Estados.³¹⁹⁵ Además, en el borrador también establece disposiciones institucionales, de implementación efectiva, especialmente en ámbitos más vulnerables, en los que se requiere de una protección especial, la solución de controversias y disposiciones referentes a cuestiones procesales.³¹⁹⁶

Tras el debate sobre el Borrador Revisado, el Presidente Relator redactó el Informe del quinto periodo de sesiones, en este documento confirma que en ámbito del instrumento vinculante proyectado ya no se limita a las actividades transnacionales de empresas transnacionales y de otras empresas, sino abarca todas las actividades empresariales como de otras empresas, como también abarca todos los derechos humanos.³¹⁹⁷ No obstante, el derecho de las víctimas ha sido criticado por imprecisiones

³¹⁹² Ibid., art. 5

³¹⁹³ Ibid., art. 6

³¹⁹⁴ Ibid., art. 7

³¹⁹⁵ Ibid., arts. 10, 11 y 12.

³¹⁹⁶ Ibid., arts. 13-22

³¹⁹⁷ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del quinto periodo de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con*

de fondo y de forma, por otro lado, la responsabilidad legal, novedosa en relación con planteamientos anteriores a criterio de muchos, constituía un elemento fundamental del instrumento jurídicamente vinculante y por razones obvias suscita precisiones.³¹⁹⁸

De acuerdo con el informe, se considera que se han alcanzado algunos acuerdos positivos en el GTI, pero también persisten las desavenencias entre ciertas delegaciones sobre los aspectos básicos de la negociación. Por otro lado, la falta de concesión entre las delegaciones sobre los elementos básicos convierte a este periodo en negociaciones reiterativas.

En el sexto periodo de sesiones del GTI en 2020, se da paso al Segundo Borrador Revisado, publicado el 6 de agosto de 2020, contiene 24 artículos y en el cual se pueden destacar la conceptualización de la violación de derechos humanos, actividades de las empresas, actividades de empresas transnacionales, relaciones comerciales y organización de integración, como también el concepto de víctima.³¹⁹⁹

En el artículo 2, establece los objetivos del instrumento proyectado como: el clarificar y facilitar la implementación efectiva de la obligación de los Estados de respetar, proteger y promover los derechos humanos en el contexto de las actividades comerciales; evitar que se produzcan abusos de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales; garantizar el acceso a la justicia efectiva y a una reparación efectiva para las víctimas de violaciones de los derechos humanos en el contexto de dichas actividades empresariales y; facilitar y reforzar la asistencia jurídica mutua y la cooperación internacional para prevenir las violaciones de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales y proporcionar el acceso a la justicia y a un recurso efectivo a las víctimas de dichas violaciones.³²⁰⁰

El artículo 3 sigue estableciendo la excepción del Primer Borrador Revisado, al considerar que: “Salvo se indique lo contrario”, el instrumento jurídicamente vinculante se aplicará a todas a las empresas comerciales, incluidas, aunque no exclusivamente, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales que realicen actividades comerciales de carácter transnacional.³²⁰¹ Además, este artículo impone obligaciones de

respecto a los derechos humanos, Presidente-Relator: Emilio Rafael Izquierdo Miño, A/HRC/43/55, 9 de enero de 2020, párrs. 14, 41 y 43

³¹⁹⁸ Ibid., párrs. 45-58 y 70-77

³¹⁹⁹ Naciones Unidas OEIGWG, *Legally Binding Instrument To Regulate, In International Human Rights Law, The Activities Of Transnational Corporations And Other Business Enterprises, Second Revised Draft 06.08.2020*, art. 1 <https://bit.ly/3PAxVxQ>

³²⁰⁰ Ibid., art. 2

³²⁰¹ Ibid., art. 3

prevención a las empresas comerciales en el marco de los Estados Partes, quienes podrán establecer en su legislación una base no discriminatoria para diferenciar la forma en que las empresas comerciales cumplen estas obligaciones en función de su tamaño, sector, contexto operativo y gravedad de los impactos sobre los derechos humanos. En este artículo se incluye que el instrumento vinculante abarca todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos internacionalmente que emanan del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los Convenios de la OIT de los que los Estados sean parte y del derecho internacional consuetudinario.³²⁰²

En el marco del derecho de las víctimas, el Segundo Borrador Revisado desarrolló con mayor amplitud este derecho en el marco de la dignidad humana, la seguridad, el acceso a la justicia, el derecho a presentar reclamaciones, incluso aquellas mediante una acción colectiva, protección ante actos de intimidación y represalias, el derecho a la información y el acceso a los medios diplomáticos y consulares en el marco de los derechos humanos.³²⁰³ Establece los derechos de protección de las víctimas, desarrolla más el principio de prevención y el acceso a la reparación de las víctimas.³²⁰⁴

En el marco de la responsabilidad legal, el Segundo Borrador Revisado en el artículo 8, plantea la obligación de los Estados Parte en velar porque la legislación interna prevea un sistema amplio e integral de responsabilidad legal para las personas jurídicas y naturales que realicen actividades comerciales, domiciliadas, operen en su jurisdicción o estén bajo su control, por los abusos o violaciones de derechos humanos que puedan derivarse de sus propias actividades comerciales, incluidas las de carácter transnacional o de sus relaciones comerciales. Por otro lado, también reconoce la responsabilidad civil, administrativa y penal de las empresas por sus incumplimientos en la materia que les puede obligar a constituir garantías financieras en ciertos supuestos.³²⁰⁵

En el marco de la jurisdicción en materia judicial el artículo 9, prevé que la competencia respecto de las reclamaciones presentadas por las víctimas, independientemente de su nacionalidad o lugar de domicilio, derivadas de actos y omisiones que resulten o puedan resultar, en violaciones de derechos humanos, corresponderá a los tribunales del Estado en que: a) el abuso/violación de los derechos humanos ocurrió; b) un acto u omisión que contribuya a la violación de los derechos

³²⁰² Ibidem.

³²⁰³ Ibid., art. 4

³²⁰⁴ Ibid., arts. 5-7

³²⁰⁵ Ibid., art. 8

humanos o ;c) donde las personas físicas o jurídicas estén domiciliadas y hayan cometido un acto o una omisión que cause o contribuya a ese abuso/violación de los derechos humanos en el contexto de las actividades comerciales, incluidas las de carácter transnacional.³²⁰⁶

Los tribunales serán competentes para conocer las demandas contra personas jurídicas o físicas no domiciliadas en el territorio del Estado del foro o si la demanda está relacionada con una demanda contra una persona jurídica o física domiciliada en el territorio del Estado del foro; como también son competentes para conocer las demandas contra personas físicas no domiciliadas en el territorio del Estado del Foro si no existe ningún otro foro efectivo que garantice un juicio justo y existe una conexión suficientemente estrecha con el Estado Parte de que se trate.³²⁰⁷ De este modo, el juzgador puede actuar, contra personas físicas o jurídicas no domiciliadas en el territorio del Estado del foro (extraterritorialidad).

Además, el Segundo Borrador Revisado contiene disposiciones sobre la asistencia legal, recíproca y cooperación internacional, en coherencia con los principios e instrumentos del derecho internacional, de manera que los Estados Parte cumplirán sus obligaciones en el marco de los principios de igualdad soberana e integridad territorial de otros Estados y estableciendo que estos deben asegurar que todo acuerdo bilateral o multilateral de comercio e inversión será compatible con las obligaciones de derechos humanos.³²⁰⁸

Los siguientes diez artículos abarcan los acuerdos institucionales, la aplicación del instrumento vinculante, la relación con los protocolos, resolución de litigios, los mecanismos de ratificación y adhesión, entrada en vigor, enmiendas, reservas, denuncias; es decir, disposiciones procesales en el marco del instrumento vinculante. De modo, que el Segundo Borrador Revisado es el instrumento más completo a diferencia del primero.

El informe del Presidente-Relator del GTI destaca la continua disputa sobre el ámbito de aplicación de instrumento a todas las empresas, como también de todos los derechos humanos; en el caso de los derechos de las víctimas algunas delegaciones han

³²⁰⁶ El artículo 9 realiza una definición de domicilio Sin perjuicio de cualquier definición más amplia de domicilio prevista en cualquier instrumento internacional o en la legislación nacional, una persona jurídica que realice actividades empresariales de carácter transnacional, incluso a través de sus relaciones comerciales, se considera domiciliada en el lugar donde tenga su: a. lugar de constitución; b. sede estatutaria; c. administración central y; d. domicilio social principal; o cuando las víctimas opten por presentar una demanda ante un tribunal según el artículo 9.1, la competencia será obligatoria y, por lo tanto, dicho tribunal no podrá rechazarla en base al *forum non conveniens*. Ibid., art. 9

³²⁰⁷ Ibidem.

³²⁰⁸ Ibid., art. 12, 13 y 14

considerado una carga excesiva para los Estados.³²⁰⁹ De modo, que el instrumento vinculante en su Segundo Borrador Revisado continúa presentando desacuerdos, si bien se reconocen avances, persisten aquellas desavenencias, especialmente en el marco de la jerarquía de este instrumento frente a otros tratados comerciales o de inversiones.

El séptimo periodo de sesiones llevado a cabo en 2021 analizó el Tercer Borrador Revisado, el cual al igual que el Segundo Borrador Revisado contiene veinte y cuatro artículos. De igual modo, contiene disposiciones establecidas en el segundo borrador, no obstante, el Informe del Relator-Presidente de la séptima sesión decepcionó al centrar el debate en normas voluntarias. La séptima sesión del GTI ha situado en una etapa crítica sobre el instrumento vinculante, puesto que puede comprometer la eficacia del Tratado, alejándose del objetivo principal, debido a la importancia dada por el Relator-Presidente en el informe de 2022 sobre la importancia de las normas voluntarias, como también de la creación del Grupo de Amigos de la Presidencia, que podrían poner en riesgo las futuras sesiones y el desarrollo del instrumento vinculante.³²¹⁰

³²⁰⁹Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe sobre el sexto período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos*, A/HRC/46/73, 14 enero 2021, párrs. 8, 14, 23-25

³²¹⁰ Dismantle Corporate Power and Stop Impunity, *Open Letter to the Chair of the Open-Ended Intergovernmental Working Group on TNCs and human rights*, 14 de marzo de 2022, 1, <https://bit.ly/3E1AfU5>

CONCLUSIONES

Los pueblos indígenas en América Latina o en el Abya-Yala han enfrentado históricamente distintos procesos de conquista y colonización que dieron paso al *status jurídico* y a la estigmatización del indio en la región. El concepto de indio ha sobrepasado los límites del espacio-tiempo y se han arraigado en la memoria colectiva, lo que ha implicado legados de discriminación estructural. La continuidad de prácticas coloniales en los Estados-Nación, se ha perpetuado en las distintas políticas paternalistas e integracionistas que han tenido como objetivo la colonización de territorios indígenas en virtud de las distintas Reformas Agrarias. De este modo, la constante búsqueda de la asimilación de las poblaciones indígenas ha generado procesos de desindianización y des-territorialización por parte de los gobiernos de la región que incluso han considerado que la cultura indígena es el obstáculo para el desarrollo. Al respecto, se destaca la corriente anticolonial que busca combatir el proceso de desindianización, el racismo, la desigualdad e incluso los procesos de integración establecidos por el indigenismo para así alcanzar el reconocimiento identitario de la Otridad.

La situación actual de los pueblos indígenas los ha llevado a enfrentar distintas capas de vulnerabilidad, las estadísticas sobre el nivel de pobreza han concluido que ser indígena equivale a ser pobre. Los altos niveles de pobreza han condicionado el acceso a educación, salud y a fuentes de empleo que permitan contrarrestar la desigualdad existente. En el caso de las mujeres indígenas, esta realidad se acentúa en el marco de la triple discriminación, la cual es una realidad que va más allá del género porque involucra elementos étnicos, culturales, lingüísticas, religiosos, geográficos y sociológicos que se manifiestan en distintas prácticas de segregación, discriminación interseccional y exclusión. Los pueblos indígenas residen en zonas rurales, los cuales, presentan mayores privaciones en el acceso al saneamiento, lo que afecta directamente a las mujeres y niñas indígenas sobre la carga adicional del trabajo.

En los territorios indígenas se registran las situaciones de mayor vulnerabilidad, generando procesos de migración y desplazamiento forzado, debido a distintos elementos socioeconómicos, ambientales, culturales, políticos e incluso vinculados con el conflicto armado y la intervención de empresas extractivas en los territorios, enfrentándose a altos grados de violencia, contaminación del suelo y el agua, despojo violento y precariedad.

PRIMERA.- El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha fortalecido la lucha indígena por la reivindicación de los derechos colectivos; partiendo del informe

de José Martínez Cobo sobre el Estudio del Problema de la Discriminación contra Poblaciones Indígenas, el cual, marca un hito en la realidad indígena que se vio consolidado por el Convenio 169 de la OIT de 1989 de carácter vinculante. Posteriormente, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha representado un paso importante para los pueblos indígenas, al igual que la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. De este modo, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha establecido los Estándares de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en materia de derechos humanos y de las obligaciones internacionales de los Estados frente las violaciones de derechos humanos realizados por terceros en el marco de su jurisdicción.

El papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es relevante en el marco de la jurisprudencia emitida en el marco de los pueblos indígenas. Inicialmente, la sentencia *Awas Tingni vs. Nicaragua* de 2001 establece las bases debido a la incorporación del Convenio 169 de la OIT a la Convención Americana, como también por primera vez se abarcan temas relacionados con la consulta previa, los derechos territoriales de los pueblos indígenas y la propiedad comunal. La Sentencia *Saramaka vs. Surinam* de 2007 aborda la diferencia entre la consulta previa y el consentimiento; en el caso de la consulta previa la Corte establece los elementos constitutivos de esta y en el consentimiento establece el deber de los Estados en el caso de proyectos que tengan grandes implicaciones sobre la vida, cultura o integridad de los pueblos indígenas. Se considera que por las presiones políticas esta sentencia no se ha vuelto a utilizar por la Corte, debido al peligro que implicaría para los Estados la coexistencia de la consulta previa y el consentimiento en el marco de los proyectos de extracción.

No se puede hablar de derechos territoriales, derechos de propiedad comunal y autodeterminación sin la coexistencia de la consulta previa y el consentimiento, debido a que la no consolidación del segundo implica un ángulo legal que permite a los Estados, en virtud del interés nacional, hacer caso omiso a la voluntad de los pueblos indígenas, dando paso a la ilegitimidad de las concesiones de proyectos de desarrollo en territorios indígenas y al constante dilema de la consulta previa.

En el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cabe destacar la Sentencia del Pueblo Kichwa *Sarayaku vs. Ecuador*, el cual es un precedente materia de reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos colectivos del Derecho Internacional, sin embargo, luego de diez años de la resolución, se espera por su cumplimiento porque todavía se encuentra más de una tonelada de explosivos en el

subsuelo en el territorio Sarayaku.

SEGUNDA.- La historia del Ecuador no es ajena a la historia de los pueblos indígenas, como también no es un hecho aislado de otros países con economías primarias que buscan en la inversión extranjera alcanzar el desarrollo nacional. Ecuador ha atravesado distintos modelos de Estado-Nación, que en un inicio han invisibilizado al indígena y han tratado de integrarlo a la sociedad dominante, haciendo caso omiso a su cultura y cosmovisión. No obstante, es a partir del primer levantamiento nacional de 1990 denominado *Inti Raymi* que los pueblos indígenas en Ecuador cobran relevancia política desdibujando la identidad huasipunguera y colonizadora, surgiendo así el movimiento político indígena Pachakutik. En la década de 1990 hasta 2008, el movimiento indígena cobra relevante protagonismo en el marco de la movilización social y los levantamientos indígenas que se opusieron a las medidas neoliberales, al cese de los subsidios e incluso a la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos. La resistencia indígena en Ecuador fue partícipe del derrocamiento de varios presidentes en este periodo, hasta el ingreso de la marea rosa o el progresismo en el país.

La Constitución de 2008 representó un gran triunfo para el movimiento indígena en Ecuador, con el reconocimiento de la plurinacionalidad y la interculturalidad, junto con el avance en materia de derechos colectivos de los pueblos indígenas y pueblos indígenas en aislamiento. La Carta Magna dio un salto del antropocentrismo al biocentrismo por el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y al *Sumak kawsai* en el marco de las políticas de desarrollo. A pesar de la esperanza del mandato minero y la propuesta Yasuní, es a partir de este período que los movimientos indígenas enfrentaron uno de los mayores golpes debido a la hegemonía impuesta por el progresismo, lo cual, afectó también a otros actores sociales y organizaciones defensoras de derechos humanos y el medioambiente, por el cambio de políticas en virtud de la defensa de la seguridad jurídica de la inversión extranjera.

TERCERA.- Desde una perspectiva histórica y contemporánea, Ecuador es un país se encuentra en la continua búsqueda del desarrollo y la industrialización, dado paso a una tendencia masiva de explotación de la naturaleza y satisfacción del mercado que han profundizado la dependencia primario-exportadora del país en el marco del interés público y la atracción de la inversión extranjera directa. De este modo, Ecuador se ha caracterizado por una institucionalidad débil y baja de seguridad jurídica, sumado a la inestabilidad política, la reconfiguración de las altas cortes y los órganos de control, que han generado un clima de inestabilidad político e institucional. El país ha sido

categorizado como un régimen híbrido en el *Democracy Index* 2021 debido a su democracia débil y ha obtenido una puntuación de 36/100 en el Índice de Percepción de Corrupción, esto ha llevado a fomentar una imagen negativa hacia el mercado financiero debido a los nueve *defaults* que ha sufrido en su historia.

Ecuador ha atravesado distintas fases en su camino extractivo, de las cuales se puede identificar el *boom* bananero, el periodo del *boom* petrolero, la fase del reajuste estructural neoliberal y la fase neoextractiva (*boom de las commodities*) y una quinta fase de crisis relacionada con el ocaso petrolero y la consolidación de las empresas transnacionales chinas; todas estas fases tienen un elemento en común la búsqueda por parte del Ecuador en la atracción de la inversión extranjera directa y en el caso de las cuatro últimas fases los créditos asumidos con instituciones financieras internacionales. Además, estas fases no hubieran sido posibles sin la Reforma Agraria de 1964 que motivó a la colonización de la Amazonía ecuatoriana, al considerar los territorios indígenas como sitios baldíos.

CUARTA.- A raíz del *boom* petrolero de 1972 a 1982, con en el base al incremento de los precios del petróleo, la industria tuvo un crecimiento importante gracias a las políticas proteccionistas y al financiamiento parcial de la deuda externa; esta fase dio inicio a la era Texaco, al sobreendeudamiento con instituciones financieras internacionales y a la segunda fase de reajuste estructural de 1983 a 2004. De este modo, la deuda externa se acumuló y se convirtió en insostenible debido a las tasas de interés en alza a principios de la década de 1980; las instituciones financieras internacionales impusieron planes de reajuste económico y neoliberal, lo que generó que el Ecuador pasara de un modelo de desarrollo estatalista a uno modelo de capital transnacional. En este periodo de reajuste se realizaron una serie de reformas legales e institucionales para la estabilización macroeconómica y la atracción a la inversión extranjera que como resultado en el sector extractivo petrolero permitió que las empresas transnacionales gozaran de un acceso sin precedentes a recursos naturales y áreas en el país.

El intento por captar la inversión de empresas transnacionales mineras por parte del Estado tuvo éxito a raíz de la tercera fase neoextractiva debido al *boom* de las *commodities* y el ingreso de la marea rosa, en esta fase existen distintos elementos que permiten comprender las dinámicas de poder empleadas por el gobierno ecuatoriano. Por un lado, el gobierno estableció un discurso a favor de la naturaleza y los derechos de los pueblos indígenas, como consta en la Constitución de 2008 y el mandato minero. Por otro lado, se dio inicio a un proceso múltiple por contrarrestar las relaciones Norte-Sur,

marcando el cese al pago de la deuda externa y a su vez contrayendo obligaciones con China, en la búsqueda de nuevas relaciones Sur-Sur, es decir, la consolidación de un modelo postneoliberal y neoextractivo que permitió el paso del Consenso de Washington al Consenso de Beijing.

Lo que significó el ingreso del gigante asiático en el país y el cambio de dirección del gobierno, el cual, adoptó una estrategia que aumentaba la participación del Estado en el desarrollo junto con la coyuntura internacional de las relaciones China-Ecuador, que fortaleció en modelo primario exportador. Esto ha sido catalogado como una estrategia de aumento de extractivismo para salir del extractivismo, mediante la expansión de zonas no intervenidas como el caso del fin de la iniciativa Yasuní y la explotación del ITT, la XI Ronda Petrolera que concesionó proyectos en territorios indígenas y el inicio de la megaminería a gran escala en los sectores denominados como “estratégicos” como el caso de los proyectos Mirador y Fruta del Norte en Zamora Chinchipe; Panantza San Carlos en Morona Santiago; Río Blanco y Loma Larga (anteriormente denominado Quimsachocha) ubicados en lugares ambientalmente sensibles en la Amazonía y en la Sierra ecuatoriana.

Los cambios en los contratos con las empresas petroleras en la práctica no representaron una mayor participación en la renta petrolera. En el caso de la minería a gran escala incluyó generosos beneficios fiscales para las empresas extractivas. La Ley de Seguridad Pública y del Estado permitió la creación de zonas reservadas alrededor de los sectores estratégicos e incluso la protección de las fuerzas armadas en estos territorios, como mecanismos para reprimir la resistencia de las comunidades indígenas. A su vez, en los distintos proyectos extractivos el asesinato a defensores indígenas ha sido catalogado de total impunidad, debido a que en estos casos ninguno llegó más allá de la investigación fiscal.

De este modo, el intento pos-neoliberal bajo el discurso de descorporativizar a Ecuador, en la práctica, representó la desarticulación de la capacidad política del movimiento indígena ecuatoriano, ante búsqueda por la hegemonía y la condena a la oposición de la lógica gubernamental, dando bandera blanca a su persecución e incluso criminalización, para así generar un ambiente de seguridad jurídica y respeto a los derechos de propiedad de los inversionistas en el marco del Estado de Derechos y Justicia Social.

QUINTA.- El rol del gobierno ecuatoriano durante la tercera fase neoextractiva, posneoliberal y progresista ocasionó la concesión de proyectos de desarrollo que han sido

criticados por la gran incidencia en territorio indígena, en el marco de la “acumulación por despojo”. Este fenómeno afectó directa e indirectamente a las poblaciones y comunidades indígenas, impidiéndoles el libre ejercicio del derecho a la tierra como también a la propiedad comunal que poseen sobre ella, generando la privatización de los recursos comunales, el desplazamiento de comunidades indígenas y cambios radicales en su modo de vivir.

La situación de los pueblos indígenas a partir de esta fase ha sido crítica, no solo por la falta de mecanismos de consulta, sino por toda la ola de violencia desencantada en el ingreso de las empresas extractivas en los territorios. Lo cual, nos remonta a las viejas prácticas neoliberales que consideraban a los territorios indígenas como sitios baldíos, al respecto organizaciones internacionales han calificado estas prácticas de racismo ambiental.

Este contexto se puede reflexionar sobre el papel del Estado ecuatoriano como agente de protección en contextos extractivos, si bien actualmente se continúa luchando por un tratado vinculante en el marco de la responsabilidad de las empresas sobre los derechos humanos, no se puede dejar a un lado la responsabilidad del Estado por la vulneración de derechos humanos ocasionados por terceros en el marco de su jurisdicción. Esto se debe a la crítica existente sobre las negociaciones realizadas que por lo general han beneficiado más las empresas, que, al país en sí, debido a que el beneficio económico se enfrenta a problemas de corrupción y captación de rentas.

En esta investigación se ha determinado que el principal obstáculo de la consulta libre previa e informada en Ecuador parte de cuatro elementos: la voluntad política, los acuerdos efectuados con empresas transnacionales que omiten a la participación de los pueblos indígenas en todas las fases de los proyectos de desarrollo en los territorios indígenas, la seguridad jurídica a los proyectos extractivo y el alto grado de influencia en el marco normativo, político e institucional de la inversión extranjera.

La consulta previa por lo general es confundida como un proceso de sociabilización, tal y como consta en la Ley de Hidrocarburos a pesar de sus constantes reformas, todavía contiene una disposición primitiva que no se ajusta a los Estándares Internacionales de Protección en el marco de los derechos humanos. El problema de la consulta previa en el fondo esconde la no aceptación de la no intromisión en territorio indígena para la implementación de proyectos de desarrollo. El ejercicio del derecho a la resistencia indígena es una manifestación clara de la voluntad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas. En consecuencia, la situación que enfrentan los pueblos

indígenas en Ecuador es visible, puesto que no solo luchan contra la violencia, la contaminación, la desterritorialización, la intromisión de empresas nacionales y transnacionales en su territorio, si no enfrentan la posibilidad de desaparecer como el caso de los pueblos Tetetes y Sansahuari en el caso Chevron-Texaco, que expuso a pueblos como los Cofanes, Siones y Siekopai a rehuir de estas actividades.

SEXTA.- Las relaciones entre Ecuador y China han encontrado discrepancia en el plano académico, político y social, puesto hay quienes consideran, por un lado, que la apertura a este país asiático representó una ruptura favorable a las políticas neoliberales impuestas en la fase de reajuste estructural. Por otro lado, se discute el monto total a la cual asciende la deuda con las Instituciones Financieras chinas e incluso el canje de la deuda por naturaleza.

Los principales detractores de las relaciones de China con Ecuador han considerado al financiamiento chino como un capital corrosivo que conllevó a la consolidación de las empresas chinas petroleras, mineras e hídricas en el país. Se estima que entre 2010 a 2019 China mediante el Eximbank y el Banco de Desarrollo entregó a Ecuador, a modo de créditos bilaterales, la suma de 22.589,6 millones de dólares a una tasa de interés del 2% y el 7%, mediante el canje de la deuda por petróleo. En esta transacción, Petroecuador tiene una abierta en el Banco Nacional de Desarrollo de China donde recibe el pago del petróleo. De este modo, que esta institución financiera tiene libre acceso a esta cuenta y se autopaga por los préstamos concedidos; se ha denunciado que el petróleo obtenido como convenio de pago ha sido revendido fuera del territorio chino.

Sobre los fondos de esta cuenta no se tiene ninguna información. A su vez, en 2019, la Contraloría General del Estado, publicó el examen especial a las ventas anticipadas de crudo entre 2012 a 2017 y determinó irregularidades en los registros. En 2012, Petroecuador entregó un poder especial a Petrochina para recaudar deudas pendientes de la empresa estatal ecuatoriana. Hasta la fecha los contratos de preventas petroleras mantienen cláusulas de confidencialidad al igual que otros contratos de servicios petroleros, no se tiene conocimiento de los convenios de compensación social, lo que ha conllevado a que algunos acuerdos permanezcan vigentes sin fecha de término establecido y se ha denunciado la entrega a las comunidades indígenas de objetos como ollas o pelotas de fútbol a cambio de la entrada a sus territorios.

SÉPTIMA.- Se ha identificado que los créditos conferidos por instituciones Chinas operan bajo la lógica del Triángulo de Hierro, es decir, la imposición de la contratación de empresas chinas e incluso la administración de proyectos por un tiempo

determinado, sin condiciones ambientales, ni sociales, bajo el secretismo, la falta de procedimientos y espacios de participación y control ciudadano.

La presencia de las empresas chinas ha representado graves impactos ambientales y sociales, especialmente para poblaciones de la Amazonía y la Sierra ecuatoriana, que han generado importantes conflictos y violaciones sistemáticas de los derechos humanos. A pesar de las recomendaciones de la ONU en el exámen periódico universal de 2018 no han cumplido con las recomendaciones. Esto se constata en las constantes denuncias en los distintos megaproyectos mineros operados por empresas chinas que se encuentran en ecosistemas frágiles y carecen de consulta ambiental y consulta libre previa e informada.

En este caso es necesario destacar el caso Sápara en los bloques petroleros 79, 83 y 74, operado por Andes Petroleum y que manifestaron oposición y resistencia al proyecto obligando a salir de su territorio a la empresa petrolera. No obstante, Andes Petroleum busca recuperar la suma de 392.4 millones de dólares al considerar una pérdida por incumplimiento del Estado ecuatoriano y demandar a la indemnización de su contrato, estableciendo una estrategia realizada por la Occidental Petroleum Corp (Oxy) que obtuvo 1.716.6 millones de dólares en compensación por la confiscación de activos petroleros en el bloque 156. A su vez, la empresa china JuneField Gold Investments Limited en octubre de 2022, oficializó un arbitraje contra el Estado ecuatoriano por la suspensión del proyecto minero Río Blanco, ubicado en la parroquia Molleturo en Cuenca, por un valor de 480 millones de dólares.

OCTAVA.- En definitiva, la reiteración de las sistemáticas violaciones a los derechos humanos y al medioambiente por parte de las empresas transnacionales viene facilitada por una arquitectura de la impunidad, por la cual el derecho internacional no contempla responsabilidades internacionales a las personas jurídicas. En este sentido, es necesario apostar por iniciativas, tales como exigir la reforma del Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional, para poder atribuir responsabilidades penales internacionales a las empresas. Asimismo, en este mismo sentido, resulta vital para la protección de los derechos de los pueblos indígenas frente a los abusos corporativos que pudiera salir aprobado un texto consensuado en Naciones Unidas, que vaya más allá del *soft law* de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos; en este sentido, no debiera perderse la oportunidad surgida con ocasión de las negociaciones que se llevan a cabo (en la actualidad la 8ª ronda) del Grupo de Trabajo intergubernamental para la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante que regule, en el ámbito internacional, las actividades de las

empresas transnacionales (ETN) y otras empresas. Igualmente, resulta deseable que propuestas legislativas, como la Directiva de la Unión Europea sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, culminen con éxito y se conviertan en instrumentos útiles y eficaces para las víctimas. Y en esta misma línea, que los Estados vayan integrando leyes de debida diligencia en sus propios países, también puede abrir necesarias vías de acceso a la justicia a estos pueblos, siempre que las actividades extraterritoriales de las empresas queden bajo la tutela de estas normativas, como es el caso de la ley de debida diligencia francesa, entre otras.

Al mismo tiempo, los Planes de Acción Nacional sobre empresas y derechos humanos que en el contexto regional viene impulsando la Asamblea General de la OEA, de forma decidida desde la resolución 2887 de 14 de junio de 2016, puede contribuir a esta protección de los pueblos indígenas frente a los abusos empresariales, siempre que dichos planes se confeccionen y apliquen con rigor. Asimismo, tampoco debe descartarse acudir al mecanismo del Punto Nacional de Contacto de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

Por último, no debería ignorarse que, si las violaciones de derechos humanos son cometidas por corporaciones transnacionales estatales, como las chinas en el Ecuador, por parte del Estado propietario se deriva una responsabilidad internacional que debiera abrir otras vías judiciales, tales como la del Tribunal Internacional de Justicia. En definitiva, se trata de atajar a través de cualquier vía el llamado “ángulo muerto” del derecho internacional (tal y como han remarcado las profesoras Sales y Marullo) respecto a la impunidad empresarial.

NOVENA.- En 2017 se inicia la fase de crisis en Ecuador y el fin de la marea rosa, ante las obligaciones asumidas por gobiernos anteriores con empresas transnacionales, la búsqueda del fortalecimiento del movimiento indígena tras diez años de persecución, así como de los defensores ambientales, el ocaso petrolero, los resultados fallidos de la explotación del ITT, dos gobiernos que retoman relaciones con el FMI que estableció nuevas políticas de austeridad, la continuidad de los compromisos asumidos con China y también la crisis económica suscitada por la pandemia covid-19 (en la cual, se denunció el aumento de actividades extractivas en el marco del confinamiento); todo esto sumado a los casos de delincuencia organizada y crisis carcelaria.

El fin del progresismo ha sido evidente en el movimiento indígena, el cual, poco a poco, ha retomado su posición política previa a este periodo, como el caso de las movilizaciones de octubre de 2019 y la movilización de junio de 2022. Las

movilizaciones de 2022 afrontaron el reingreso de las políticas neoliberales en el país que buscaban privatizar la empresa Petroecuador, mediante el Decreto 95 y tras semanas de levantamiento nacional, el gobierno derogó este instrumento.

La suscripción del Estado Ecuatoriano del Acuerdo de Escazú de carácter vinculante establece una herramienta jurídica ante el secretismo de los contratos de concesión extractiva mediante la obligación del Estado sobre el acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, como también el reconocimiento, protección y promoción de todos los derechos de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

A su vez se destaca el papel de la Corte Constitucional ecuatoriana, que en los últimos años ha representado un referente importante respecto de los derechos de los pueblos indígenas en la coexistencia de la consulta previa y el consentimiento. La Corte Constitucional ha desarrollado jurisprudencia en el marco de la consulta prelegislativa, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en el marco del principio *pro natura*, el reconocimiento de la consulta ambiental y el reconocimiento de las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como vinculantes; representando un paso trascendental para los pueblos indígenas y el medioambiente con respecto a la Opinión Consultiva OC-23/17.

Tras el pasado de la negativa a la consulta popular incentivada por la organización Yasunidos para la no explotación del ITT, se han dado paso a procesos de consulta popular como el caso de la realizada el 7 de febrero 2021 en la ciudad de Cuenca contra la megaminería sobre la Cuenca hidrográfica del Río Santiago y prohibición de la explotación minera y metálica a grande y mediana escala en las zonas de recarga hídrica en pos de la protección del Parque Nacional Cajas.

DÉCIMA.- Estos avances permiten establecer un halo de esperanza en el país en la protección de los pueblos indígenas y de la naturaleza. No obstante, todavía se encuentran asuntos pendientes a instancia de la Corte Constitucional y en el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos actualmente se encuentra el caso del Proyecto Mirador y el caso de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario Tagaeri y Taromenane está en conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la presunta responsabilidad del Estado ecuatoriano en el marco de proyectos que afectan los territorios ancestrales. Si bien el Sistema Interamericano es una herramienta de reivindicación de derechos humanos (como ha mencionado el profesor Salvador Herencia) es necesario replantearnos el papel de los Estados que han llevado a que se

recurra a esta instancia, entendiendo que se han agotado todos los mecanismos internos, lo que lleva a replantear la necesidad del fortalecimiento de la justicia interna, para así evitar violaciones de derechos humanos.

Ecuador es un país de constante lucha y resistencia, tal y como lo han demostrado los movimientos sociales, los movimientos indígenas, las organizaciones en defensa de los pueblos indígenas y la naturaleza, la comunidad académica y los distintos actores civiles. Sin embargo, los derechos humanos no pueden depender de la voluntad política de un gobierno de turno, ni mucho menos de las condiciones establecidas por la inversión extranjera. Es necesario reexaminar las acciones emprendidas para aprender de los errores del pasado y evitar que el país se enfrente nuevamente a cortes arbitrales nada imparciales que determinan laudos arbitrales que obligan a pagar a Ecuador altos montos de dinero y que incluso son cuestionadas por el artículo 422 de la Constitución. En este contexto, esta investigación ha determinado necesario la reforma del artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Actualmente, el Plan Nacional de Desarrollo beneficia directamente a la inversión extranjera y encamina al retorno del país a prácticas neoliberales, a su vez Ecuador se encuentra aún en la espera del Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos.

CONCLUSIONS

Indigenous peoples in Latin America or Abya-Yala have historically faced different processes of conquest and colonization that gave way to the *legal status* and stigmatization of the Indian in the region. The concept of the Indian has transcended the limits of space and time and has become rooted in the collective memory, which has implied legacies of structural discrimination. The continuity of colonial practices in the Nation-States has been perpetuated in the various paternalistic and integrationist policies aimed at colonizing indigenous territories under the various Agrarian Reforms. Thus, the constant search for the assimilation of indigenous populations has generated processes of deindianization and de-territorialization on the part of the governments of the region, which have even considered indigenous culture as an obstacle to development. In this regard, the anti-colonial current that seeks to combat the process of deindianization, racism, inequality and even the integration processes established by indigenism in order to achieve identity recognition of Otherness stands out.

The current situation of indigenous peoples has led them to face different layers of vulnerability, statistics on the level of poverty have concluded that being indigenous is equivalent to being poor. The high levels of poverty have conditioned access to education, health and sources of employment to counteract the existing inequality. In the case of indigenous women, this reality is accentuated in the framework of the triple discrimination, which is a reality that goes beyond gender because it involves ethnic, cultural, linguistic, religious, geographic and sociological elements that manifest themselves in different practices of segregation, intersectional discrimination and exclusion. Indigenous peoples reside in rural areas, which present greater deprivations in access to sanitation, which directly affects indigenous women and girls with the additional burden of work.

In the indigenous territories there are situations of greater vulnerability, generating processes of migration and forced displacement, due to different socioeconomic, environmental, cultural, political elements and even linked to the armed conflict and the intervention of extractive companies in the territories, facing high levels of violence, contamination of soil and water, violent dispossession and precariousness.

FIRST: International Human Rights Law has strengthened the indigenous struggle for the vindication of collective rights, starting with the report of José Martínez

Cobo on the Study of the Problem of Discrimination against Indigenous Populations, which marks a milestone in the indigenous reality that was consolidated by the binding ILO Convention 169 of 1989. Subsequently, the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples represented an important step forward for indigenous peoples, as did the American Declaration on the Rights of Indigenous Peoples. In this way, international human rights law has established standards for the protection of the rights of indigenous peoples in the area of human rights and the international obligations of States in the face of human rights violations committed by third parties within their jurisdiction.

The role of the Inter-American Court of Human Rights is relevant in the framework of the jurisprudence issued in the context of indigenous peoples. Initially, the *Awas Tingni vs. Nicaragua* judgment of 2001 established the basis for the incorporation of ILO Convention 169 into the American Convention, as well as for the first time covering issues related to prior consultation, the territorial rights of indigenous peoples and communal property. The *Saramaka vs. Suriname* Judgment of 2007 addresses the difference between prior consultation and consent; in the case of prior consultation the Court establishes the constituent elements of this and in the case of consent it establishes the duty of the States in the case of projects that have great implications on the life, culture or integrity of the indigenous peoples. It is considered that due to political pressures, this judgment has not been used again by the Court, due to the danger that the coexistence of prior consultation and consent in the framework of extractive projects would imply for States.

One cannot speak of territorial rights, communal property rights and self-determination without the coexistence of prior consultation and consent, because the failure to consolidate the latter implies a legal angle that allows States, in the national interest, to ignore the will of indigenous peoples, giving way to the illegitimacy of concessions for development projects in indigenous territories and the constant dilemma of prior consultation.

In the case of the Inter-American Court of Human Rights, it is worth mentioning the sentence of the *Kichwa Sarayaku People vs. Ecuador*, which is a precedent for the recognition of indigenous peoples as collective subjects of International Law, however, after ten years of the resolution, compliance is still awaited because more than a ton of explosives are still found in the subsoil in the Sarayaku territory.

SECOND: The history of Ecuador is not alien to the history of the indigenous peoples, nor is it isolated from other countries with primary economies that seek national development through foreign investment. Ecuador has gone through different nation-state models, which initially have made the indigenous people invisible and have tried to integrate them into the dominant society, ignoring their culture and worldview. However, it was after the first national uprising in 1990 called *Inti Raymi* that the indigenous peoples in Ecuador gained political relevance, blurring the huasipunguero and colonizing identity, thus giving rise to the indigenous political movement Pachakutik. In the 1990s until 2008, the indigenous movement gained prominence in the context of social mobilization and indigenous uprisings that opposed neoliberal measures, the cessation of subsidies and even the signing of the Free Trade Agreement with the United States. The indigenous resistance in Ecuador participated in the overthrow of several presidents in this period, until the entry of the pink tide or progressivism in the country.

The 2008 Constitution represented a great triumph for the indigenous movement in Ecuador, with the recognition of plurinationality and interculturality, together with progress in terms of the collective rights of indigenous peoples and indigenous peoples in isolation. The Magna Carta made a leap from anthropocentrism to biocentrism by recognizing nature as a subject of rights and Sumak kawsai in the framework of development policies. Despite the hope of the mandate mining and the Yasuní proposal, it was during this period that the indigenous movements faced one of the greatest blows due to the hegemony imposed by progressivism, which also affected other social actors and organizations defending human rights and the environment, due to the change of policies to defend the legal security of foreign investment.

THIRD: From a historical and contemporary perspective, Ecuador is a country in a continuous search for development and industrialization, giving way to a massive trend of exploitation of nature and market satisfaction that have deepened the primary-export dependence of the country within the framework of public interest and the attraction of foreign direct investment. Thus, Ecuador has been characterized by a weak institutional framework and low legal security, coupled with political instability, the reconfiguration of the high courts and oversight bodies, which have generated a climate of political and institutional instability. The country has been categorized as a hybrid regime in the *Democracy Index 2021* due to its weak democracy and has obtained a score of 36/100 in the Corruption Perception Index, which has led to a negative image towards the financial market due to the nine *defaults* it has suffered in its history.

Ecuador has gone through different phases in its extractive path, of which we can identify the banana boom, the oil boom period, the neoliberal structural readjustment phase and the neo-extractive phase (*commodities boom*) and a fifth crisis phase related to the oil decline and the consolidation of Chinese transnational companies; all these phases have a common element in Ecuador's search for attracting foreign direct investment and in the case of the last four phases the loans taken out with international financial institutions. Furthermore, these phases would not have been possible without the 1964 Agrarian Reform that motivated the colonization of the Ecuadorian Amazon, considering the indigenous territories as wastelands.

FOURTH: As a result of the oil *boom* from 1972 to 1982, based on the increase in oil prices, the industry grew significantly thanks to protectionist policies and the partial financing of the foreign debt; this phase initiated the Texaco era, the over-indebtedness with international financial institutions and the second phase of structural readjustment from 1983 to 2004. Thus, the external debt accumulated and became unsustainable due to rising interest rates in the early 1980s; the international financial institutions imposed economic and neoliberal readjustment plans, which caused Ecuador to move from a model of state-led development to a model of transnational capital. During this period of readjustment, a series of legal and institutional reforms were carried out for macroeconomic stabilization and the attraction of foreign investment, which resulted in the extractive oil sector allowing transnational companies to enjoy unprecedented access to natural resources and areas in the country.

The attempt to attract investment from transnational mining companies by the State was successful during the third neo-extractive phase due to the *commodities boom* and the arrival of the pink tide. On the one hand, the government established a discourse in favor of nature and the rights of indigenous peoples, as stated in the 2008 Constitution and the mining mandate. On the other hand, a multiple process was initiated to counteract North-South relations, marking the cessation of foreign debt payments and at the same time contracting obligations with China, in the search for new South-South relations, that is, the consolidation of a post-neoliberal and neo-extractive model that allowed the transition from the Washington Consensus to the Beijing Consensus.

This meant the entry of the Asian giant into the country and the change of direction of the government, which adopted a strategy that increased the participation of the State in development together with the international situation of China-Ecuador relations, which strengthened the primary export model. This has been catalogued as a

strategy to increase extractivism in order to get out of extractivism, through the expansion of non-interventionist zones as in the case of the end of the Yasuní initiative and the exploitation of the ITT, the XI Oil Round that granted concessions for projects in indigenous territories and the beginning of large-scale mega-mining in the so-called "strategic" sectors as in the case of the Mirador and Fruta del Norte projects in Zamora Chinchipe; Panantza San Carlos in Morona Santiago; Rio Blanco and Loma Larga (formerly known as Quimsachocha) located in environmentally sensitive areas in the Amazon and in the Ecuadorian Sierra.

In practice, the changes in the contracts with the oil companies did not represent a greater participation in oil revenues. In the case of large-scale mining, they included generous tax benefits for extractive companies. The Law of Public and State Security allowed the creation of reserved zones around strategic sectors and even the protection of the armed forces in these territories, as mechanisms to repress the resistance of indigenous communities. At the same time, in the different extractive projects, the murder of indigenous defenders has been classified as total impunity, since in these cases none of them went beyond the prosecutor's investigation.

In this way, the post-neoliberal attempt under the discourse of decoporatizing Ecuador, in practice, represented the disarticulation of the political capacity of the Ecuadorian indigenous movement, in the face of the search for hegemony and the condemnation of the opposition of the governmental logic, giving white flag to its persecution and even criminalization, in order to generate an environment of legal security and respect for the property rights of investors within the framework of the State of Rights and Social Justice.

FIFTH: The role of the Ecuadorian government during the third neo-extractive, post-neoliberal and progressive phase led to the concession of development projects that have been criticized for their high incidence in indigenous territory, within the framework of "accumulation by dispossession". This phenomenon directly and indirectly affected indigenous populations and communities, preventing them from freely exercising their right to land as well as their communal ownership of it, generating the privatization of communal resources, the displacement of indigenous communities and radical changes in their way of life.

The situation of indigenous peoples since this phase has been critical, not only because of the lack of consultation mechanisms, but also because of the wave of violence disenchanting by the entry of extractive companies in the territories. This takes us back to

the old neoliberal practices that considered indigenous territories as wastelands, and international organizations have described these practices as environmental racism.

In this context, it is possible to reflect on the role of the Ecuadorian State as an agent of protection in extractive contexts, although currently the struggle continues for a binding treaty in the framework of the responsibility of companies on human rights, the responsibility of the State for the violation of human rights caused by third parties within its jurisdiction cannot be left aside. This is due to the existing criticism of the negotiations that have generally benefited companies more than the country itself, due to the fact that the economic benefit faces problems of corruption and rent-seeking.

This research has determined that the main obstacle to free, prior and informed consultation in Ecuador stems from four elements: political will, agreements made with transnational companies that omit the participation of indigenous peoples in all phases of development projects in indigenous territories, legal security for extractive projects and the high degree of influence on the regulatory, political and institutional framework of foreign investment.

Prior consultation is generally confused as a socialization process, as stated in the Hydrocarbons Law, despite its constant reforms, it still contains a primitive provision that does not conform to the International Standards of Protection in the framework of human rights. The problem of prior consultation in the background hides the non-acceptance of non-interference in indigenous territory for the implementation of development projects. The exercise of the right to indigenous resistance is a clear manifestation of the collective will of indigenous peoples and communities. Consequently, the situation faced by indigenous peoples in Ecuador is visible, since they not only fight against violence, contamination, deterritorialization, and the interference of national and transnational companies in their territory, but also face the possibility of disappearing, as in the case of the Tetetes and Sansahuari peoples in the Chevron-Exxon case, which exposed peoples such as the Cofanes, Siones and Siekopai to flee from these activities.

SIXTH.- The relations between Ecuador and China have found discrepancies in the academic, political and social spheres, since there are those who consider, on the one hand, that the opening to this Asian country represented a favorable break with the neoliberal policies imposed in the structural readjustment phase. On the other hand, the total amount of the debt with the Chinese financial institutions and even the debt-for-nature swap are being discussed.

The main detractors of China's relations with Ecuador have considered Chinese financing as corrosive capital that led to the consolidation of Chinese oil, mining and water companies in the country. It is estimated that between 2010 to 2019 China through Eximbank and the Development Bank delivered to Ecuador, by way of bilateral credits, the sum of US\$22.589,6 million at an interest rate of 2% and 7%, through debt-for-oil swaps. In this transaction, Petroecuador has an open account in the National Development Bank of China where it receives payment for the oil. In this way, this financial institution has free access to this account and is self-paying for the loans granted; it has been reported that the oil obtained as a payment agreement has been resold outside Chinese territory.

There is no information about the funds in this account. In turn, in 2019, the State Comptroller General's Office, published the special examination to the anticipated sales of crude oil between 2012 to 2017 and determined irregularities in the records. In 2012, Petroecuador delivered a special power of attorney to Petrochina to collect outstanding debts of the Ecuadorian state-owned company. To date, the oil pre-sale contracts maintain confidentiality clauses as well as other oil service contracts, there is no knowledge of the social compensation agreements, which has led to some agreements remaining in force without an established end date and the delivery to indigenous communities of objects such as pots or soccer balls in exchange for entry to their territories has been denounced.

SEVENTH.- It has been identified that the credits granted by Chinese institutions operate under the logic of the Iron Triangle, that is, the imposition of the contracting of Chinese companies and even the administration of projects for a determined period of time, without environmental or social conditions, under secrecy, lack of procedures and spaces for citizen participation and control.

The presence of Chinese companies has had serious environmental and social impacts, especially for the populations of the Ecuadorian Amazon and Sierra, which have generated major conflicts and systematic violations of human rights. Despite the recommendations of the UN in the 2018 Universal Periodic Review, they have not complied with the recommendations. This is evidenced by the constant complaints in the various mining megaprojects operated by Chinese companies that are located in fragile ecosystems and lack environmental consultation and free prior and informed consultation.

In this case, it is necessary to highlight the Sápara case in oil blocks 79, 83 and 74, operated by Andes Petroleum, who expressed opposition and resistance to the project, forcing the oil company to leave their territory. However, Andes Petroleum seeks to recover the sum of 392.4 million dollars by considering a loss due to non-compliance by

the Ecuadorian State, and sue for indemnification of its contract, establishing a strategy carried out by Occidental Petroleum Corp (Oxy), which obtained 1.716.6 million dollars in compensation for the confiscation of oil assets in block 156. In turn, the Chinese company JuneField Gold Investments Limited in October 2022, formalized an arbitration against the Ecuadorian State for the suspension of the Río Blanco mining project, located in the Molleturo parish in Cuenca, worth 480 million dollars.

EIGHTH: In short, the reiteration of systematic violations of human rights and the environment by transnational corporations is facilitated by an architecture of impunity, for which international law does not contemplate international responsibilities for legal entities. In this sense, it is necessary to support initiatives, such as demanding the reform of the Rome Statute of the International Criminal Court, in order to be able to attribute international criminal responsibilities to corporations. It is also vital for the protection of the rights of indigenous peoples in the face of corporate abuses that a consensus text be approved at the United Nations that goes beyond the *soft law* of the United Nations Guiding Principles on Business and Human Rights; In this regard, the opportunity that has arisen from the negotiations currently underway (currently in the 8th round) of the Intergovernmental Working Group for the elaboration of a legally binding international instrument to regulate, at the international level, the activities of transnational corporations (TNCs) and other companies should not be missed. It is also desirable that legislative proposals, such as the European Union's Directive on corporate due diligence in the area of sustainability, should be successful and become useful and effective instruments for victims. In the same vein, the fact that States are integrating due diligence laws in their own countries can also open up necessary avenues of access to justice for these peoples, provided that the extraterritorial activities of companies fall under the protection of these regulations, as in the case of the French due diligence law, among others.

At the same time, the National Action Plans on business and human rights that, in the regional context, the OAS General Assembly has been resolutely promoting since resolution 2887 of June 14, 2016, can contribute to this protection of indigenous peoples from corporate abuses, provided that these plans are drawn up and applied rigorously. Likewise, resorting to the National Contact Point mechanism of the OECD Guidelines for Multinational Enterprises should not be ruled out either.

Finally, it should not be ignored that, if human rights violations are committed by transnational state-owned corporations, such as the Chinese in Ecuador, international

responsibility on the part of the State that owns the property, which should opening other judicial avenues, such as the International Court of Justice. In short, it is a matter of tackling the so-called "blind spot" of international law (as pointed out by Professors Sales and Marullo) with respect to corporate impunity.

NINTH.- 2017 marks the beginning of the crisis phase in Ecuador and the end of the pink tide, in view of the obligations assumed by previous governments with transnational corporations, the search for the strengthening of the indigenous movement after ten years of persecution, as well as environmental defenders, the oil decline, the failed results of the ITT exploitation, two governments resuming relations with the IMF, which established new austerity policies, the continuity of the commitments assumed with China, and also the economic crisis caused by the Covid-19 pandemic (in which the increase of extractive activities in the context of confinement was denounced); all this added to the cases of organized crime and prison crisis.

The end of progressivism has been evident in the indigenous movement, which, little by little, has resumed its political position prior to this period, as in the case of the mobilizations of October 2019 and the mobilization of June 2022. The mobilizations of 2022 faced the reentry of neoliberal policies in the country that sought to privatize the Petroecuador company, through Decree 95 and after weeks of national uprising, the government repealed this instrument.

The Ecuadorian State's signing of the binding Escazú Agreement establishes a legal tool in the face of the secrecy of extractive concession contracts through the State's obligation to provide access to environmental information, public participation and access to justice in environmental matters, as well as the recognition, protection and promotion of all the rights of human rights defenders in environmental matters.

In turn, the role of the Ecuadorian Constitutional Court stands out, which in recent years has represented an important reference point with respect to the rights of indigenous peoples in the coexistence of prior consultation and consent. The Constitutional Court has developed jurisprudence in the framework of pre-legislative consultation, the recognition of the rights of nature in the framework of the pro nature principle, the recognition of environmental consultation and the recognition of the advisory opinions of the Inter-American Court of Human Rights as binding; representing a transcendental step for indigenous peoples and the environment with respect to Advisory Opinion OC-23/17.

After the rejection of the popular consultation promoted by the Yasunidos organization for the non-exploitation of the ITT, there have been processes of popular

consultation such as the one held on February 7, 2021 in the city of Cuenca against mega-mining in the watershed of the Santiago River and prohibition of large and medium scale mining and metallic exploitation in water recharge areas in pursuit of the protection of the Cajas National Park.

TENTH: These advances allow establishing a halo of hope in the country in the protection of indigenous peoples and nature. However, there are still pending cases before the Constitutional Court and in the case of the Inter-American Commission on Human Rights there is currently the case of the Mirador Project and the case of the Tagaeri and Taromenane indigenous peoples in voluntary isolation is before the Inter-American Court of Human Rights regarding the alleged responsibility of the Ecuadorian State in the context of projects that affect ancestral territories. Although the Inter-American System is a tool for the vindication of human rights (as mentioned by Professor Salvador Herencia), it is necessary to rethink the role of the States that have led to recourse to this instance, understanding that all domestic mechanisms have been exhausted, which leads to rethink the need to strengthen domestic justice, in order to avoid human rights violations.

Ecuador is a country of constant struggle and resistance, as demonstrated by social movements, indigenous movements, organizations in defense of indigenous peoples and nature, the academic community and various civil actors. However, human rights cannot depend on the political will of a government in office, much less on the conditions established by foreign investment. It is necessary to reexamine the actions taken to learn from past mistakes and avoid the country to face again arbitration courts that are not impartial and that determine arbitration awards that force Ecuador to pay high amounts of money and that are even questioned by Article 422 of the Constitution. In this context, this research has determined that it is necessary to reform Article 3 of the Organic Law of the National Public Procurement System. Currently, the National Development Plan directly benefits foreign investment and leads to the country's return to neoliberal practices, while Ecuador is still waiting for the National Action Plan on Business and Human Rights.

BIBLIOGRAFÍA

1. Fuentes bibliográficas doctrinales

- 1.1. Monografías y obras colectivas
- 1.2. Sección de libros
- 1.3. Obras de editor
- 1.4. Artículos en revistas científicas

2. Normativa

- 2.1. Normativa internacional
- 2.2. Normativa regional
- 2.3. Normativa interna

3. Documentos oficiales o institucionales

- 3.1. Organización de las Naciones Unidas
 - 3.1.1. Asamblea General
 - 3.1.2. Consejo Económico y Social
 - 3.1.3. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 3.1.4. Otros Comités del Sistema de las Naciones Unidas
 - 3.1.5. Documentos de otros Organismos de las Naciones Unidas
- 3.2. Organización Internacional del Trabajo
- 3.3. Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

4. Jurisprudencia

- 4.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos
- 4.2. A instancia de la Justicia Ecuatoriana
- 4.3. Otras Resoluciones

5. Documentación de otras organizaciones internacionales

6. Documentación de organizaciones no gubernamentales

7. Publicaciones Prensa y otros recursos digitales

1. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS DOCTRINALES

1.1. Monografías y obras colectivas

- Acosta, Alberto. *La maldición de la abundancia: un riesgo para la democracia*. Quito: Flacso, 2009. <https://bit.ly/3gFtnsB>
- Acosta, Alberto y Francisco Hurtado Caicedo. *De la violación del Mandato Minero al festín minero del siglo XXI*. Quito: Grupo de Alternativas al Desarrollo/Fundación Rosa Luxemburg, 2016.
- Acosta, Alberto y Ulrich Brand. *Salidas del laberinto capitalista. Decrecimiento y Postextractivismo*. Madrid: Icaria, 2017.
- Acosta, Alberto, John Cajas Guijarro, Francisco Hurtado y William Sancher Freslon. *El festín minero del Siglo XXI, ¿Del ocaso petrolero a una pandemia megaminera?*. Quito, Abya-Yala, 2020.
- Agualsaca, José y Ana Taco. *Sistematización de las experiencias de la Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas y Campesinas del Ecuador (FEI), respecto al fortalecimiento socio-organizativo, acceso a la tierra y soberanía alimentaria durante el periodo 2008-2012*. Quito: Universidad Politécnica Salesiana, 2014.
- Aigaje, Arturo. *Del reino de Dios al gobierno humano. Participación política evangélica indígena: una mirada Amauta Yuyai*. Quito: Flacso, 2010.
- Albó, Xavier. *Movimiento y poder indígena en Bolivia, Ecuador y Perú*. La Paz: CIPCA, 2008.
- Albrow, Martin. *The Global Age. State and Society Beyond Modernity*. Cambridge: University of Cambridge, 1996
- Alcina Franch, José. *Indianismo e indigenismo en América*. Madrid: Alianza Universidad, 1990.
- Alegre, Marcelo y Roberto Gargarella. *El derecho a la igualdad para un constitucionalismo igualitario*. Buenos Aires: Lexis Argentina/Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, 2007.
- Alianza por los Derechos Humanos Ecuador. *Situación de personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en Ecuador: Retos y desafíos en la construcción de sistemas integrales y diferenciados para su protección*. Quito: Alianza por los Derechos Humanos, Ecuador, 2021. <https://bit.ly/3gAK7RZ>

- Amado, Federico. *Direito Ambiental Esquematisado*. Río de Janeiro: Método, 2014.
- Amin, Samir. *La acumulación en escala mundial*. Buenos Aires: Siglo XXI, 1975.
- Amulung, Lukas. *The Rules of Engagement? Negotiated Agreements and Environmental Assessment in the Northwest Territories*. Tesis de máster, Royal Roads University, Canadá, 2009.
- Anaya, James. *Los derechos de los pueblos indígenas, Pueblos indígenas y derechos humanos*. Bilbao: Universidad de Deusto, 2008.
- Anaya, James. *Globalización, Derechos Humanos y Pueblos Indígenas*. Tomuco: IWGIA, 2008.
- Andersen, Gosta Esping y Bruno, Palier. *Los tres grandes retos del Estado de bienestar*. Barcelona: Ariel, 2010.
- Andrade, Karen. “El papel del Ecorae en la región amazónica ecuatoriana. Un ejemplo de crisis de gobernabilidad democrática en el Ecuador”. En *Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador. Las apuestas*, editado por Guillaume Fontaine, 91-108, Quito: FLACSO, 2004.
- Angie Villada, “Factores de riesgo de Victimización por violencia en mujeres indígenas en Latinoamérica: Una revisión sistemática”. Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás , Bogotá, 2021.
- Annino, Antonio. *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Aparicio Pérez, Miguel Ángel. *Introducción al sistema político y constitucional español*. Barcelona: Ariel, 1991.
- Arbeláez Jiménez, Juliana y Paulina Veléz Posada. *La etnoeducación en Colombia una mirada indígena*. Medellín: Universidad Eafit, 2008. <https://bit.ly/3eg04M3>
- Arroyo Picard, Alberto. *Resultados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en México: Lecciones para la negociación del Acuerdo de Libre Comercio de las América*. México: Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio/Oxfam Internacional, 2001.
- Auty, Richard. *Sustaining Development in Mineral Economies: The recourse curse thesis*. Londres: Routledge, 1993, <https://doi.org/10.4324/9780203422595>
- Ayala Mora, Enrique. *Gabriel García Moreno y la Gestación del Estado Nacional en Ecuador*. Quito: Editorial Siglo XXI, 1986.
- Ayala Mora, Enrique. *Resumen Historia del Ecuador*. Quito: CORPORACIÓN EDITORA NA, 2008.
- Ayala Mora, Enrique. *Interculturalidad en el Ecuador*. Quito: UASB, 2014.

- Aylwin, José. *El acceso de los indígenas a las tierras en los ordenamientos jurídicos de América Latina: un estudio de casos*. Santiago de Chile: CEPAL, 2002.
- Barié, Cletus Gregor. *Pueblos indígenas y derechos constitucionales: Un panorama*. La Paz: Instituto Indigenista Interamericano/ Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas/ Editorial Abya-Yala: 2003.
- Barragán, Daniel. *Derechos de acceso en asuntos ambientales en el Ecuador: Hacia el desarrollo de una actividad minera respetuosa del entorno y las comunidades*. Santiago de Chile: Cepal, 2017. <https://bit.ly/3UHm4Pr>
- Barrera, Augusto. *Acción colectiva y crisis política: el movimiento indígena ecuatoriano en la década de los noventa*. Quito: Centro de Investigaciones VIUDAD. OSAL/Abya-Yala, 2001.
- Barret Kriegel, Blandine. *Les droits de l'Homme et le droit naturel*. París: Puf 1989.
- Bebbington, Anthony. *Minería, movimientos sociales y respuestas campesinas: una ecología política de transformaciones territoriales*. Lima: Instituto de Estudios peruanos, CEPES, 2007.
- Beck, Ulrich. *La sociedad del Riesgo*. Barcelona: Paidós, 1998.
- Becker, Marck. *Pachakutik, Movimientos indígenas, proyectos políticos y disputas electorales en el Ecuador*. Quito: Flacso/Abya-Yala, 2015.
- Beltrán, Gonzalo Aguirre. *Regiones de refugio: el desarrollo de la comunidad y el proceso dominical en Mestizoamérica*. México: I.N.I, 1973.
- Bengoa, José. *La emergencia indígena en América Latina*. Santiago: Fondo de Cultura Económica, 2000. <https://bit.ly/3JlzZGU>
- Bengoa, José. *Relaciones y arreglos políticos y jurídicos entre los Estados y los pueblos indígenas en América Latina en la última década*. Santiago de Chile: Cepal, 2003.
- Benjamín, Walter. *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*. Traducido por Bolívar Echeverría. México: UACM-Ítaca, 2008. <https://bit.ly/3JwPXhv>.
- Best, Lloyd y Kari Polanyi Levitt. *Teoría de la Economía de plantación*. La Habana: Casas de las Américas, 2008.
- Bhabha, Homi. "The other question: difference, discrimination and the discourse of colonialism". En *Literature, Politics, and Theory*, editado por Francis Barker, Peter Hulme, Margaret Iversen y Diane Loxley, London: Methuen, 1986.
- Bonet Pérez, Jordi. "La personalidad jurídica de las sociedades transnacionales: ¿realidad o hipótesis?" *Seminario sobre las actividades de las Sociedades Transnacionales y la necesidad de su encuadramiento jurídico*, Asociación Americana de Juristas y CETIM. Suiza: Celigny, 2001,

- Borchart de Moreno, Christiana y Segundo Moreno Yáñez. *Crónica Indiana del Ecuador Antiguo*. Quito: DocuTech, 1997.
- Bourdieu, Pierre. *Poder, derecho y clases Sociales*. Bilbao: Desclée de Brouwer, 2001.
- Bourdieu, Pierre. *Las estructuras sociales en la economía*. Buenos Aires: Manantial, 2002. <https://bit.ly/3BuPFW9>.
- Borja, Rodrigo. *Enciclopedia Política*. México: Fondo de cultura política, 1997.
- Briceño, Andrés. *Responsabilidad ambiental objetiva internacional de las empresas multinacionales y/o transnacionales y su aplicación en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2002.
- Bury, Jeffrey. “Neoliberalismo, minería y cambios rurales en Cajamarca”, en *Minería, Movimientos Rurales y Respuestas Campesinas*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2007.
- Bustillos Ramírez, Linda María. “Del Estado-Nación al Estado-Plurinacional inconcluso. Una mirada de los derechos indígenas en América Latina”. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, sede España, 2016. <https://bit.ly/3P1Fhbx>
- Cabedo Mallol, Vicente. *Constitucionalismo y derecho indígena en América Latina*. Valencia: Universidad Politécnica de Valencia, 2004.
- Cabodevilla, Miguel Ángel. *Los waorani en la historia de los pueblos de oriente*. Navarra: Idalzuma, 1999.
- Cabodevilla, Miguel Ángel. Randy Smith y Alex Rivas. *Tiempos de Guerra Waorani contra taromenane*. Quito: Abya Yala, 2004.
- Cabodevilla, Miguel Ángel. *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la amazonia y en el gran chaco, actas del Seminario Regional de Santa Cruz de la Sierra*. Lima: Tarea Asociación Grafica educativa, 2006.
- Cabodevilla, Miguel Ángel. *Los Huaorani en la historia de los pueblos del Oriente*. Quito: Universidad Católica del Ecuador, 2016.
- Cabrero, Ferrán. *Los pueblos indígenas*. Barcelona: Editorial UOC, 2016.
- Calduch, Rafael. *Relaciones Internacionales*. Madrid: Ediciones Ciencias Sociales, 1991.
- Carrillo Salcedo, Juan Antonio. *Curso de Derecho Internacional Público* (Madrid: Tecnos, 1996).
- Carrillo Salcedo, Juan Antonio. *El Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Madrid: Tecnos, Madrid, 2002.
- Carvajal, Laura María. *Extractivismo en América Latina. Impacto en la vida de las mujeres y propuestas de defensa del territorio*. Bogotá: Fondo Acción Urgente, 2016.

- Casals, Neus Torbisco. “Derechos Indígenas reconocimiento y desafíos para la democracia constitucional y para los Derechos Humanos”. *Autonomía Individual frente a autonomía colectiva. Derechos en Conflicto*. Madrid: Marcial Pons, 2014.
- Cassese, Antonio. *International Law in a Divided World*. Oxford: Oxford University Press, 1986.
- Castro León, Felipe Sebastián. “Hacia un diálogo entre cultural: elementos para una interpretación intercultural del derecho en la resolución del caso penal Waorani de 2013”. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <https://bit.ly/3xB5Puz>
- Cevallos, Carlos. “Debates sobre el Estado Plurinacional e intercultural: el caso ecuatoriano”. Tesis maestría, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, 2014. <https://bit.ly/3dxuOrS>
- Charles, Taylor. *El multiculturalismo y la política reconocimiento*. México: Fondo de Cultura Económica, 2009.
- Charters, Claire y Rodolfo Stavenhagen. *El desafío de la Declaración: Historia y futuro de la ONU sobre los pueblos indígenas*. Copenhague: IWGIA, 2010.
- Chávez, David. *La situación de los pueblos indígenas aislados en el Ecuador*. Quito: CDES, 2010.
- Chicaiza, Gloria. *Mineras Chinas en Ecuador: Nueva dependencia*. Quito: Acción Ecológica/Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo/ Misereor, 2014.
- Cholango, Humberto. “Propuestas para la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural 2011”. Ponencia, Primer Encuentro de los Pueblos y Nacionalidades Andinas por el Sumak Kawsay, La Plurinacionalidad e Interculturalidad, Quito, 27 de septiembre de 2011.
- Chonchol, Jacques. *Proceso agrario en Bolivia y América Latina*. La Paz: Plural, 2003.
- Chonchol, Jacques. *Reforma Agraria América Latina*. La Paz: Plural, 2003.
- Clapham, Andrew. *Human Rights Obligations of Non-State Actors*. Oxford University Press, 2006.
- Claro, Fernando, Sacha Hannig, Juan Lagos, Pablo Paniagua. *Capitales Corrosivos. El caso chileno*. Santiago de Chile: Fundación para el Progreso, 2021. <https://bit.ly/3FtjHtJ>
- Clavero, Bartolomé. *Almas y Cuerpos, Sujetos del derecho en la edad moderna en Studi in memoria di Giovanni Tarello*. Milán: Giuffrè, 1990.
- Clavero, Bartolomé. *Derecho Indígena y la cultura constitucional en América*. México: Siglo XXI editores, 1994.

- Colmenares Olivar, Ricardo. “Concepción de género en la cultura indígena: Perspectiva desde la Mujer Wayuú del Estado de Zulia”. en *II Jornada Nacional de Defensa Integral de la Mujer*. Caracas, Editorial Latina, 2013.
- Comas, Juan. *Ensayos sobre indigenismo*. México: Ediciones de Instituto Indigenista Interamericano, 1953.
- CONAIE. *Proyecto Político de las nacionalidades y pueblos del Ecuador*. Quito: Consejo de Gobierno de la CONAIE, 1994.
- CONAIE. *Proyecto político de las nacionalidades y pueblos del Ecuador construyendo el Estado*. Quito: Ediciones CONAIE, 1997.
- CONAIE. *Proyecto político de las nacionalidades indígenas del Ecuador* Quito: Ediciones CONAIE, 2007),
- CONAIE. *Carta de los Pueblos nacionalidades indígenas de Ecuador a la Cumbre del Alba*, 24 de junio de 2010
- Cook Sherburne, Friend y Borah Woodrow. *Ensayos sobre Historia de la población*. México: University of California, 1971.
- Coronil, Fernando. *El Estado Mágico. Naturaleza, Dinero y Modernidad en Venezuela*. Caracas: Alfa, 2013.
- Cueva, Simón. Vicente Albornoz y Leopoldo Avellán. *Ecuador- Binding Constraints to Growth*. Quito: Banco Interamericano de Desarrollo, 2007. <https://bit.ly/3FSkhCF>
- D’Aniello Elizalde, Giancarlo Antonio. *Tratado Internacional de derechos humanos y empresas transnacionales*. UASB: Quito, 2020.
- Danilo Bartelt, Dawid. *La explotación de recursos en América Latina*. México: Foca, 2019.
- De Lucas, Javier. *El desafío de las fronteras. Derechos Humanos y xenofobia frente a una sociedad plural*. Madrid: Temas de Hoy, 1994.
- De Marchi, Massimo. Salvatore Pappalardo y Francesco Ferrarese. *Zona Intangile Tagaeri Taromenene (ZITT): ¿Una, Ninguna, Cien mil? Delimitación cartográfica, análisis geográfico y pueblos indígenas aislados en el camaleónico sistema territorial del Yasuní*. Quito: Cicame/ Fundacion Alejandro Labaka, 2013.
- De Marchi, Massimo. Salvatore Pappalardo y Daniele Codato. *Proyecto de investigación: Yasuní, conflictos, mapas y territorios*. Quito: CICAME, 2015.
- De Puri Toumi, Sybile. *De palabras y maravillas*. México: Centro de estudios mexicanos y Centroamericanos, 1997. <https://bit.ly/3nUEfTy>
- De Solorzano Pereyra, Juan. *Política Indiana*. Madrid, 1647.

- De Sousa Santos, Boaventura. *hacia una concepción multicultural de los derechos humanos*. México: UNAM, 1998.
- De Sousa Santos, Boaventura y Grijalva Jiménez, Agustín. *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Quito: Editorial Abya Yala, 2012.
- Del Pozo Vallejo, Rolando. *Conflictos socioambientales en las áreas de Influencia del Campo Libertador, Provocados por la extracción petrolera de la Filial Petroproducción en la región Amazónica Ecuatoriana*. Quito: Flacso, 2010.
- Deneault, Alain y William Sacher. *Imperial Canada Inc. Legal Haven of Choice for the World's Mining Industries*. Vancouver: Talonbooks, 2012. <https://bit.ly/3VJ20xg>
- Domínguez, Rafael. León Samaniego y Oswaldo Sunkel. *Recursos naturales, medio ambiente y sostenibilidad. 70 años de pensamiento de la CEPAL*. Santiago Chile: Cepal, 2019. <https://bit.ly/3RjQuWk>
- Dupuy, Pierre Mari. *Droit International public*. París: Dalloz, 1995.
- Durán Ballen, Sixto. *A mi manera, los años en Carondelet*. Quito: Abya-Yala, 2011.
- Durand, Francisco. *Cuando el poder extractivo captura el Estado. Lobbies, puertas giratorias y paquetazo ambiental en Perú*. Lima: Oxfam, 2016.
- Dussel, Enrique. *1492: el encubrimiento del Otro*. Madrid: Nueva Utopía, 1992.
- Dussel, Enrique. *El encubrimiento del otro: Crítica al mito de la modernidad*. La Paz: Plural ediciones, 1942/1993.
- Dussel, Enrique. *Transmodernidad e interculturalidad. Interpretación desde la filosofía de la liberación*. México: UAM-IZ., 2005.
- Dussel, Enrique. ed. *América Latina y el Caribe-China, Economía, Comercio e Inversiones*. México: Red Académica de América Latina y el Caribe sobre China, 2013.
- Ecuador ECOLAP Y MAE. *Guía del Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas del Ecuador*. Quito: ECOFUND/ FAN/ Darwinet/ IGM, 2016.
- Ecuador Procuraduría General del Estado. *Caso OXY: Defensa jurídica de una decisión soberana y en derecho del Estado Ecuatoriano*. Quito: Procuraduría General del Estado, 2014.
- Esmeral, Simón José y Iván Manuel Sánchez, *La educación en Comunidades indígenas frente a sus proyectos de vida y las relaciones interculturales*. Bogotá, Unimagdalena, 2016.

- Evans, Richard. *China in Latin America. The What's and Wherefores*. London: Lynne Rienner Publisher, 2009.
- Facia, Alda y Lorena Frías, *Género y Derecho*. Santiago de Chile: Corporación La Morada, 1999. <https://bit.ly/3L5NODg>
- Fajardo, Pablo y María Guadalupe De Heredia. “El Caso Texaco: un trabajo por la restitución de derechos colectivos y de la naturaleza”. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador/ Abya Yala, 2009.
- Fajnzylber, Fernando. *Industrialización en América latina: de la caja negra al casillero vacío. Comparación de patrones contemporáneos de industrialización*. Santiago de Chile: Cepal, 1990.
- Feo Valero, Jordi. “Haití: Un difícil Equilibrio entre el Derecho Internacional, los Derechos Humanos y el Desarrollo”. Tesis doctoral, Universitat de València, España, 2015. <https://bit.ly/3vLy88D>.
- Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta, 2010.
- FIDH, CEDHU, Acción Ecológica e INREDH. *Vulneración de Derechos Humanos y de la Naturaleza en la Cordillera del Cóndor-Ecuador*. Quito: FIDH, 20. <https://bit.ly/3gCccIM>
- Figueroa, José. “La Educación Intercultural bilingüe como Foro Público Nacional”. En *Lineamientos para la construcción de Políticas Públicas interculturales*. Quito: Ministerio Coordinador de Patrimonio, 2009.
- Finding Species. *Conservar el crudo en el subsuelo, Por el país, por el Yasuní y por su gente*. Bali: oilwatch, Bali, 2007.
- Fontaine, Guillaume. *El precio del petróleo. Conflictos socioambientales y gobernabilidad en la región amazónica*. Quito: Flacso/Abya-Yala, 2007.
- Fontaine, Guillaume. *Yasuní en el siglo XXI. El Estado ecuatoriano y la conservación de la Amazonía*. Quito: Open edition books, Quito, 2007.
- Foro Intergubernamental sobre Minería, Minerales, Metales y Desarrollo Sostenible. *Evaluación del Marco de las Políticas Mineras del IGF: Ecuador*. Quito: Winnipeg, 2019.
- Francisco Granell, Francisco. *Las Empresas Multinacionales y el desarrollo*. Barcelona: Ariel, 1974.
- Freidenberg, Flavia y Simón Pachano. *El sistema político ecuatoriano*. Quito: FLACSO Ecuador, 2016.
- Friede, Juan. *Bartolomé de Las Casas precursor del anticolonialismo*. México: Siglo XXI, 1976.
- Fundación Ciudadanía y Desarrollo. *Inversiones Chinas ¿Cómo han afectado a la institucionalidad en Ecuador?.* Quito: FCD, 2022. <https://bit.ly/3WRASNK>

- Fundación Tierra. *Derechos, democracia y pluralismo jurídico*. Sucre: Tupac Katari, 2013.
- Galeano, Myriam. “*Políticas públicas de educación indígena construidas por el Consejo Regional Indígena del Cauca- Cric-1974-2012, su incidencia en las políticas públicas de educación*”. Tesis maestría, Universidad Nacional de Colombia, 2016. <https://bit.ly/3TtnCNo>
- García Cárcel, Ricardo. *La imagen de España y la leyenda negra*. Burgos: Universidad de Burgos, 2021.
- García Carrión, Diego. *Caso Chevron: Defensa del Ecuador Frente al uso indebido del arbitraje de inversión*. Quito: Ecuador Procuraduría General del Estado, 2015. <https://bit.ly/2MyePq0>
- García Serrano, Fernando. *Del sueño a la pesadilla el movimiento indígena en el Ecuador*. Quito: Abya-Yala, 2021.
- Geertz, Clifford. *La interpretación de las culturas*. Barcelona: Gedisa, 2001.
- Gelb, Alan. *Oil Windfalls: Blessing or Curse?*. Nueva York: Oxford University Press, 1988.
- Gillette Hall y Harry Anthony Patrinos. *Indigenous Peoples, Poverty and Development*. Cambridge: Cambridge University Press, 2012. <https://doi.org/10.1017/CBO9781139105729>
- Giraldo, Jorge y Juan Carlos Muñoz. *Informalidad e ilegalidad en la explotación del oro y la madera en Antioquia*. Medellín: Eafit y Proantioquia, 2012. <https://bit.ly/3MkEByk>
- Göbel, Bárbara y Astrid Ulloa. *Colombia y el extractivismo en América Latina*. Bogotá: Ibero-Amerikanisches Institut/Universidad Nacional de Colombia, 2014.
- Goldáraz, José Miguel. *La selva rota. Crónicas del Río Napo*. Quito: Abya-Yala, 2017.
- Gómez del Prado, José Luis. *Pueblos Indígenas. Normas Internacionales y marcas nacionales, cuadernos Deusto de Derechos Humanos*. Bilbao: Universidad de Deusto, 2002.
- Gómez, Thomas. *Droit de conquête et droit des Indiens*, (París: Armand Colin, 1997), 45:
- González, Ivone. *Gasto y deuda pública en América Latina: indicadores del sector público*. Santiago de Chile: Cepal, 2012.
- Gordillo, Ramiro. *¿El oro del diablo? Ecuador: historia del petróleo*. Quito: Corporación Editora Nacional, 2005.
- Grimson, Alejandro. *Los límites de la cultura*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores 2011.

- Guamán Poma de Ayala, Felipe. *Nueva crónica y buen gobierno*. Lima: Biblioteca del Estudiante, 1998.
- Guamán, Julián. *Feine, la organización de los indígenas evangélicos en Ecuador*. Quito: Universidad Simón Bolívar/ Abya-Yala, 2006.
- Guamán, Julián. *Protestantismo en Ecuador. Tipología y formas institucionales*. Quito: Abya-Yala, 2011.
- Gudynas, Eduardo. *Extractivismos, Ecología, economía y política de un modo de entender el desarrollo y la Naturaleza*. Lima: CEDIB/CLAES, 2015.
- Gudynas, Eduardo. *Extractivismos y corrupción, anatomía de una íntima relación*. Quito: Abya-Yala, 2019.
- Guerra, Gustavo. *Relatos jurídicos para el desarrollo normativo de los preceptos constitucionales relativos a la inversión privada extranjera: Regular su rol complementario en el nuevo modelo económico*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2010.
- Guerra, Sergio. *Etapas y procesos en la historia de América Latina*. Veracruz: Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, 1997.
- Guerrero Cazar, Fernando y Pablo Ospina Peralta. *El poder de la comunidad: Ajuste estructural y movimiento indígena en los Andes ecuatorianos*. Buenos Aires: Clacso, 2003.
- Guillermo Lohman. *Las ideas jurídico-políticas en la rebelión de Gonzalo Pizarro*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1977).
- Gurvitch, Georges. *Elementos de la sociología jurídica*. Traducido por José Cajica. México; Editorial José M. Cajica, 1948.
- Gutiérrez Rivas, Rodrigo. *Poderes Salvajes, Lex Mercatoria y derechos sociales: repensar la Constitución de 1917 a cien años de su promulgación*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.
- Gutman, Verónica, Andrés López, Daniel Ramos y Pablo García. *Análisis de los mecanismos de regulación y promoción de la Inversión Extranjera Directa (IED) en Ecuador*. Quito: BID, 2016. <https://bit.ly/3hzgAIK>
- Habernas, Jürgen. *La inclusión del otro: Estudio de la teoría política*. Barcelona: Paidós, 1999.
- Hale, Charles. *El protagonismo indígena, las políticas estatales y el nuevo racismo en la época del indio permitido*. Guatemala: Fundación Propaz, 2005.
- Hall, Gillette y Harry Patrinos, *Pueblos indígenas y desarrollo humano en América Latina: 1994-2004*. Bogotá: Banco Mundial, 2006. <https://bit.ly/3CDGbIC>.

- Halland, Havard, Marin Lokanc y Arvind Nir. *El sector de las industrias extractivas: aspectos esenciales para economistas profesionales finanzas públicas, y responsabilidades políticas*. Washington: Banco Mundial, 2016.
- Hamilton, Clive. *Les apprentis de sorciers. Raison et deraisons de la geo-ingenierie*, Paris: Collection Anthropocene-Sueil, 2013.
- Harvey, David. *Spaces of Neoliberalization: Towards a Theory of Uneven Geo- graphical Development. Hettner-Lecture 2004*. Múnich: Franz Steiner Verlag, 2005.
- Hernández Peribañez, María Eugenia. “Empresas Transnacionales y esclavitud moderna en la cadena de suministro textil: Implementación de la debida diligencia en Derechos Humanos y sus efectos en el Acceso a Mecanismos de Reparación Judicial”. Tesis doctoral, Universitat de Valencia, 2017. <https://bit.ly/3S5kFAC>
- Hernández Zubizarreta, Juan. *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos*. Bilbao: Hegoa, 2009.
- Higgins, Rosalyn. *Problems and Process: International Law and How We Use It*. New York: Oxford, 1994.
- Hoetmer, Raphael, Miguel Castro, Mar Daza y José de Echave. *Minería y Movimientos sociales en el Perú. Instrumentos y propuestas para la defensa de la vida el agua y los territorios*. Lima: Cooper Accion-PDGT, 2013.
- Huertas, Beatriz. *Normatividad sobre pueblos indígenas en aislamiento, contacto reciente y contacto inicial en la región andina*. Lima: Organismo Andino de Salud, 2010.
- Humboldt, Colón. *Cristóbal Colón y el descubrimiento de América*. Madrid: Monte Ávila, 1992.
- Humboldt. Alexander. *Ensayo político sobre el reino de la Nueva-España*. 15 de mayo de 2022, <https://bit.ly/3ACWftg>
- Infante, Bryan, Jiménez Alberto y Rony Parra. *Construcción de escenarios energéticos para la extracción de petróleo en el bloque 43 de la amazonía ecuatoriana*. Quito: ENERLAC, 2021.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Herramienta de diagnóstico sobre la implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos en el Contexto de la Actividad Empresarial*. San José: IDDH, 2020.
- IWGIA. *El mundo indígena: La declaración-10 años*. Copenhage: IWGIA, 2017.
- Jaramillo, Alvarado Pío. *El indio ecuatoriano*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1945.
- Jarrín, María Cristina. “Relaciones comunitarias del desarrollo petrolero en la Amazonia ecuatoriana”. Quito: FLACSO, 2010. <https://bit.ly/3MWRv68>

- Jürgen Buchart, Hans, Rafael Domínguez, Carlos Larrea y Stefan Peters. *Nada dura para siempre, neo-extractivismo tras el boom de las materias primas*. Quito: Abya-Yala, 2016. <https://bit.ly/3LRdniw>
- Kaleck, Wolfgang y Miriam Saage, *Empresas transnacionales ante los tribunales*. Berlín: Fundación Heinrich Boll, 2008.
- Kambel, Ellen Rose. *Guía sobre los derechos de la mujer indígena, bajo la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Nueva York, Forest Peoples Programme, 2012. <https://bit.ly/3LQffHA>
- Kessler, Gabriel. *La sociedad argentina hoy. Radiografía de una nueva estructura*. Buenos Aires: América Libre-El Colectivo, 2016.
- Krainer, Anita y Martha Guerra. *Interculturalidad y educación. Desafíos docentes*. Quito: Flacso, 2016, <https://bit.ly/3RdeHya>
- Kymlicka, Will. *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Barcelona: Paidós, 1996.
- Lahn, Glada y Paul Stevens. *The curse of the One-Size-Fits-All Fix. Re-evaluating What We Know about Extractives and Economic Development*. Helsinki: UNU-Winder, 2007. <https://bit.ly/3LFT7Ag>
- Lamus Obregón, Mariana. *Geografías del teatro en América Latina, un relato histórico*. Bogotá: Editorial Luna Libros, 2010.
- Lander, Edgardo. *A colonialidade do saber: eurocentrismo e ciencias sociais*. Buenos Aires: Clacso, 2005.
- Larrea, Carlos. *Hacia una historia ecológica del Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional, 2006
- Larrea, Carlos y María Murmis. *Amazon Assessment Report 2021. Chapter 18, Globalization, extractivism, and social exclusion: Country-specific manifestations*. Nueva York: Science Panel for de Amazon, 2021.
- Le Bod, Yvon. *La gran revuelta*. México: Editorial Océano, 2013.
- León Moreta, María Augusta. *Tratado Internacional de derechos humanos y empresas transnacionales*. UASB: Quito, 2020.
- Lévi Strauss, Claude. *Antropología estructural*. Barcelona: Paidós, 1987. <https://bit.ly/3cMq3tX>
- Lévinas, Emmanuel. *Totalidad e infinito*. Salamanca: Sígeme, 1961.
- List, Friedrich. *The National System of Political Economy*. Londres; Longmans/ Green, and Co, 1841/1909.

- Little, Paul. *Ecología política de Cuyabeno. El desarrollo no sostenible de la Amazonia*. Quito: Abya-Yala, 1992.
- Lombardo Toledano, Vicente. *Diario de un viaje a la nueva China*. México: Futuro, 1954.
- Lombeyda, Benjamín. *La propuesta Yasuní ITT, análisis económico, social y ambiental*. Quito: Observatorio de política ambiental (OPA)/Pontificia Universidad Católica, 2010.
- López, Alfredo y Leonardo López, *El pasado Indígena*. México: Fideicomiso Historia de las Américas/El Colegio de México, 2014.
- Lucas Verdú, Pablo. *Curso de Derecho Político*. Madrid: Tecnos, 1974.
- Lucas, Kintto. *Rebelión de los indios*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Luna, Florencia. “Mujer Latinoamérica: Pobreza, vulnerabilidad y derechos reproductivos”. *Derechos de las mujeres en el derecho internacional*. México: Fontamara, 2012.
- Luzuriaga, Miguel. *Inversiones Chinas en los bloques 79 y 83*. Quito: Centro de Derechos Económicos y Sociales, 2017.
- Macas, Luis. *El levantamiento indígena visto por sus protagonistas*. Quito: Instituto Científico, 1991.
- Machado, Decio y Raúl Xibechim *Cambiar el mundo desde arriba. Los límites del progresismo*. Bogotá: Ediciones Desde Abajo, 2016.
- Marco, Navas y Alexander Barahona. “La Constitución como proceso de transformación y espacio de disputa: reflexiones sobre los sentidos del modelo de desarrollo en la Constitución de Montecristi”. En *La Revolución Ciudadana en escala de grises*, editado por Matthie Le Quang, 135-155. Quito, EC: Editorial IAEN, 2016.
- Mariategui, José Carlos. *Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana*. Barcelona: Grijalba, 1976. <https://bit.ly/3cXT9WV> .
- Marroquín, Alejandro. *Balance del Indigenismo*. México: Instituto Indigenista Interamericano, 1977.
- Marsumori, Natsuko. “Los asuntos de indias y el pensamiento político moderno: los conceptos de “civilización” y barbarie” en el nuevo orden mundial (1492-1560)”. Tesis doctoral, Universidad Complutense, Madrid 2004. <https://bit.ly/3gouc2>
- Martínez Acosta, Julio. “La privatización de la comercialización hidrocarburifera y la inversión extranjera”. Tesis Maestría Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 1995.
- Martínez Alier, Joan. *El ecologismo de los pobres: conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Barcelona: Icaria 2014.

- Martínez Ortiz, Astrid. *Inversión extranjera Directa y Otras formas de Financiamiento Externo*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1996.
- Martz, John. *Politics and Petroleum in Ecuador*. New Brunswick: Transaction Publishers, 1987.
- Mato, Daniel. *Educación Superior y Pueblos Indígenas en América Latina. Contextos y Experiencias*. Sáenz Peña: Eduntref, 2015. <https://bit.ly/3yf0wlq>
- Mearsheimer, John. *The Tragedy of Great Power Politics*. Nueva York, Norton & Company, 2001.
- Médici, Alejandro Marcelo, María Verónica Piccone y Juan Cruz Vallefin. *El minúsculo ojo de la aguja. Politicidad, género y giro decolonial en el derecho*. La Plata: Universidad de la Plata, 2020.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. *Informe de actividades realizadas por el Estado Ecuatoriano en virtud de la Medida cautelar a favor de los Pueblos indígenas en aislamiento voluntario Tagaeri Taromenane, Oficio Nro. MJDHC-DM-2013-0420 0 F*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2013.
- Mira Caballos, Esteban. *Conquista y destrucción de las Indias (1492-1573)*. Sevilla: Muñoz Moya editores, 2009.
- Morales, José. *¿Qué hay detrás de la Maldición de los Recursos Naturales? Estudio de Caso: Los Países Bajos*. Madrid: Instituto Universitario e Desarrollo y Cooperación Universidad Complutense de Madrid/ Universidad del País Vasco/ Universidad de Murcia, 2012.
- Moya, Ruth y Alba Moya. *Derivas de la interculturalidad. Procesos y desafíos en América Latina*. Quito: CAFOLIS/FUNADES, 2004.
- Muñoz Aguilar, Bernardo. *El etnodesarrollo y los pueblos indígenas*. México, corporación de Promoción Universitaria, 1996.
- Muñoz Vicuña, María Ángel. *La solución de controversias en materia de inversión extranjera. Alternativas para el Ecuador en el marco de la negociación de nuevos acuerdos de inversión*. Quito: UASB, 2021.
- Naranjo Delgado, Cristina Santyavati. *Revista digital para el ministerio del ambiente*. Quito: Universidad Politécnica, 2015. <https://bit.ly/3TtDkqX>
- Navarro, Mina. *Luchas por lo común. Antagonismo social contra el despojo capitalista de los bienes naturales en México*. México: Ediciones Bajo Tierra, 2015.
- Nisbet, Robert. *Historia de la ida de progreso*. Barcelona: Editorial Gedisa, 1996.
- Nugkuag Ikanam, Evaristo. *Pueblos indígenas nuestra visión del desarrollo*. Barcelona: Icaria Antrazyt, 1995

- Nye, Joseph. *Soft Power: The Means to Success in World Politics*. Nueva York: Public Affairs, 2004.
- Oliva, Daniel y Diego Blásquez. *Los derechos humanos ante los desafíos internacionales de la diversidad cultural*. Valencia: PUV, 2007.
- Oliva, Daniel. *Los pueblos indígenas a la conquista de sus derechos. Fundamentos, contextos formativos y normas de derechos internacional*. Madrid: Imprenta nacional de la agencia Estatal, 2012.
- Ontaneda, Santiago. *Las antiguas sociedades precolombinas del Ecuador: un recorrido por la Sala de Arqueología del Museo Nacional*. Quito: Banco Central, 2010.
- Organización de Estados Americanos, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2011). *Los caminos diferenciados de la democracia en América Latina*. La Paz: Editorial Plural, 2011.
- Özdem, Melik. *Impunidad de Empresas Transnacionales*. Ginebra: CETIM, 2007.
- Parra, Rony. *Biophysical Constraints of Fossil Energy Systems: Studying the Metabolism of Ecuador's Oil Extraction- Methodologies and Application*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 2020. <https://bit.ly/3VPsE7F>
- Pástor, Giuseppe. *Análisis económico del modelo de contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos conforme la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos de 2010*. Quito: PUCE, 2017. <https://bit.ly/3MICiFk>
- Patricia, Amat. Katherine Daniels, Katia Maia y Simon Ticehurst, *Comercio con justicia para las Americas. Agricultura, inversiones y propiedad intelectual, tres razones para decir no al ALCA*. Bogotá: Oxfam Internacional, 2003. <https://bit.ly/3HmWbkW>
- Pease, Franklin. *Del Tahuantinsuyo a la historia del Perú*. Lima: Fondo Editorial Universidad Católica de Perú, 2014.
- Pease, Franklin. *Las Crónicas y los Andes*. Lima: Fondo de cultura económica /Pontificia Universidad Católica de Perú, 1995.
- Pedro Hernández Ureña. *Las corrientes literarias*. México: Fondo de cultura económica, 1949.
- Pereña, Luciano. *En el quinto centenario de Bartolomé de Las Casas*. Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986.
- Pérez Alfonzo, Juan Pablo. *Hundiéndonos en el excremento del diablo*. Caracas: Fundación Editorial el Perro y la Rana, 1976/2010.
- Pérez Castellón, Ariel y Astrid Puentes. *Principio de precaución: Herramienta jurídica ante los impactos del Franking*. México: Greenprint/ Fundación Heinrich Böll México, Centroamérica y el Caribe, 2016.

- Pérez Rincón, Mario Alejandro y Julieth Vargas Morales. *Análisis descriptivo de los conflictos socio-ambientales en Ecuador*. Cali: Mesoca-Anca, 2016.
- Pérez Triviño, José Luis. *Los juicios de Nuremberg*. Barcelona: Editorial UOC, 2015.
- Pérez, Mario y Julieth Vargas, *Análisis descriptivo de los conflictos socioambientales en Ecuador*. Cali: Meso-Anca, 2016.
- Pérez, Yaku *Justicia indígena*. Cuenca, EC: Universidad de Cuenca/ Conaie/ Ecuarunari, 2010.
- Pettit, Philip. *Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Traducido por Toni Domenech. Barcelona: Paidós, 1999.
- Picas, Joan. “El papel de las organizaciones no gubernamentales y la crisis del desarrollo. Una crítica antropológica a las formas de cooperación”. Tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 2001. <https://bit.ly/3EAiORt>
- Pineda, Roel. Virgilio, *La independencia, Historia general del Perú*. Lima: Editorial Gráfica Labor, 1988.
- Ponte Iglesias, María Teresa. *Estado multicultural y pueblos indígenas: autonomía y derechos colectivos. Ecuador y su nueva Constitución de 2008, un referente para los pueblos indígenas de América Latina, Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamérica*. Santiago: Hal Aechives ouvertes, 2010. <https://bit.ly/3uGy0X7>
- Popescu, Gabriel. *Bordering and Ordering the Twenty-first Century*. Lanham: Rowman and Littlefield, 2012.
- Proaño, Paola y José Colleoni. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial*. Copenhague, IWGIA, 2012.
- Queraltó Moreno, Rafael. *El Pensamiento Filosófico-Político de Bartolomé de las Casas*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1976.
- Quiliconi, Cintia y Pablo Rodríguez Vasco, *Minería china y resistencia indígena en Ecuador*. Washington: Carnegie Endowment, for International Peace, 2021.
- Ramos, Demetrio. *Hernán Cortes: Mentalidad y propósitos*. Madrid: Rialp, 1992.
- Raquel Yrigoyen Fajardo. *Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el consitucionalismo Andino*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 2005.
- Redclift, Michael. *Agrarian Reform and Peasant Organization on the Ecuadorian Coast*. Londres: Athlone Press, 1978.
- Reinaga, Fausto. *La revolución india*. La Paz: Minka, 2010. <https://bit.ly/3JlhUJ0>.
- Resurrección, Liliana Salomé. “A propósito del concepto “Discriminación estructural”. Una mirada Crítica de la visión liberal tradicional de la discriminación”. *Libro*

homenaje del área de derecho constitucional por los 100 años de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima: PUCP, 2019. <https://bit.ly/3QAxBhe>

- Rist, Gilbert. *El desarrollo: historia de una creencia occidental*. Madrid: Los libros de la Catarata, 2002.
- Rival, Laura. *Los indígenas Huaorani en la conciencia nacional: Alteridad Representada y Significada*. Quito: Flacso, Quito, 1994.
- Rival, Laura. *Náufragos del Mar Verde*. Quito: Abya-Yala, 1992.
- Roa, Jorge Ernesto. *La función consultiva de la Corte Interamericana*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2015.
- Rodríguez, Carlos y Sebastián Rubiano. *Las mujeres y la minería ilegal de oro en la Amazonía colombiana*. Bogotá: Tropenbos Internacional Colombia, 2016.
- Rodríguez, Rafael. “La protección del derecho a la Identidad de Género de las Personas Trans en el ordenamiento jurídico peruano desde una mirada dialógica entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Avances, Retrocesos y desafíos (2014-2018)”. *Revista del Instituto de la familia*, N° 07 (2018): 165-187
- Rojas, Axel y Elizabeth Castillo. *Educación a los otros: Estados, políticas educativas y diferencia cultural en Colombia*. Cali: Universidad del Cauca/ Feriva, 2005.
- Ross, Jaim. *Rethinking Economic Development, Growth, and Institutions*. Oxford: Oxford University Press, 2013.
- Rubio Orbe, Gonzalo. *Nuestros Indios*. Quito: Imprenta de la Universidad, 1946.
- Rudel, Thomas y Bruce Horowitz. *Tropical Deforestation. Small Farmers and Land Clearing in the Ecuadorian Amazon*. Nueva York: Columbia University Press, 1993.
- Saba, Roberto. *Más allá de la igualdad formal ante la ley ¿Qué les debe el Estado a los grupos desaventajados?*. Buenos Aires, Siglo XXI editores, 2016.
- Sacher, William, Michelle Báez, Manuel Bayón, Fred Larreátegui y Melissa Moreano. *Entretelones de la megaminería en el Ecuador*. Quito: Acción Ecológica/ Instituto Superior de Investigación y Posgrado ISIP, 2016. <https://bit.ly/3FkbJmQ>
- Sacher, William. *Ofensiva megaminera china en los Andes. Acumulación por desposesión en el Ecuador de la Revolución Ciudadana*. Quito: Abya-Yala, 2017.
- Sacoto, Antonio. *El Indio en el ensayo de la América Española*. Quito: Abya-Yala, 1994.

- Sáenz, Moisés. *Sobre el Indio Ecuatoriano y su incorporación al medio nacional*. México: Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública, 1933.
- San Lucas Ceballos, Malka Andrea. “Los derechos de los pueblos indígenas ante la explotación petrolera del Yasuní -ITT”. Tesis doctoral, Universidad Rovira I Virgili, 2015. <https://bit.ly/3Dxljmx>
- Sánchez, Enrique. Roldan Roque y María Fernanda Sánchez. *Derechos e identidad. Los pueblos indígenas y negros en la constitución política de Colombia de 1991*. Bogotá: Editores Disloque, 1993.
- Santos, Milton. *O retorno do território*, Buenos Aires: Clacso, 2005, <https://bit.ly/3E7iCsu>
- Sanz, Carlos. *La Carta de Colón anunciando el descubrimiento del nuevo mundo*. Madrid: Maestre, 1956.
- Sariego, Juan Luis. *La cruzada indigenista en la Tahumara*. México: UAM, 2000.
- Sastre, Javier Martínez. *El paraíso en venta, desarrollo etnicidad y ambientalismo en la frontera sur del Yasuní*. Quito: Abya-Yala, 2015.
- Satorni, Giovanni. *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*. Buenos Aires: Taurus, 2001. <https://bit.ly/3A4CZDh>.
- Schumpeter, Joseph. *The Theory of Economic Development. An Inquiry into Profits, Capital, Credit, Interest, And Business Cycles*. New Brunswick: Transaction Publishers, 1934/1983.
- Segato, Rita. *Territorio soberanía y crímenes de segundo estado: la escritura en el curso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*. Brasilia: Universidad de Brasilia, 2004. <https://bit.ly/3UMZ3LV>
- Segato, Rita. *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos y una antropología por demanda*. Buenos Aires: Prometeo, 2016.
- Sen, Amartya. *Development as Freedom*. Oxford: Oxford University Press, 1999
- Silva, Eduardo. *Challenging Neoliberalism in Latin America*. Cambridge: Cambridge Press, 2009.
- Simbaña, Floresmilo. *Plurinacionalidad y derecho colectivo. El caso Ecuatoriano*. Buenos Aires: Clacso, 2005.
- Smith, Adam. *An inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*. Luisana: Metalibri 1776/2007.
- Smith, Graham. *The Dictionary of Human Geography*. Oxford: Blackwell, 1986.
- Solíz Torres, María Fernanda. *Lo que la mina se llevó: Estudio de impactos psicosociales y socioecosistémicos tras la salida de la empresa Kinros en las comunidades*

ubicadas en la zona de influencia directa de Proyecto Fruta del Norte. Quito: Ediciones la tierra, 2016.

- Solís Torres, María Fernanda. Alía Yépez Fuentes y William Sacher Freslon. *Fruta del Norte, la manzana de la discordia: Monitoreo comunitario participativo y memoria colectiva en la comunidad del Zarza.* Quito: La Tierra, 2018.
- Solodkow, David “Etnografos Coloniales: Escritura, Alteridad y Eurocentrismo en la Conquista de América”. Tesis doctoral, Vanderbilt University, Nashville, 2009. <https://bit.ly/3342JDg>
- Springer, Natalia. *Como corderos entre lobos: del uso y reclutamiento de niñas y niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia.* Bogotá: Springer Consulting Group, 2012.
- Stavenhagen, Rodolfo. *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina..* San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1988.
- Stefanov, Ruslan y Martin Vladimirov. *Deals in the Dark Russian Corrosive Capital in Latin America. National Endowment for Democracy.* Washington: National Endowment for Democracy, 2020. <https://bit.ly/3HzE9f9>
- Stern Nicholas, *The Economics of Climate Change, the Stern Review.* Cambridge: Cambridge, 2007.
- Stiglitz, Joseph. *Making Globalization Work.* Nueva York: W.W Northon, 2006.
- Stoll, David. *¿Pescadores de hombres o fundadores de imperios? El Instituto Lingüístico de Verano en América Latina.* Quito: Abya-Yala, 1985.
- Svampa, Maristella. *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias.* Berlín: Calas, 2019.
- Támara Puerto, Édgar. “Justicia, Conflicto y paz en Colombia”. *Quaest. Disput* 14, n° 28 (2021): 180-205. <https://bit.ly/3Fg6h3L>.
- Taylor, Charles. *El multiculturalismo y la política del reconocimiento.* México: FCE, 1993.
- Thornberry, Patrick. “The Rights of Minorities and Indigenous Peoples”. *Los Derechos Humanos en un mundo dividido.* Bilbao: Universidad de Deusto, 1999.
- Todorov, Tzvetan. *La conquête de l'Amérique, la question de l'autre.* París: Seuil, 1982.
- Todorov, Tzvetan. *La Conquista de América.* Traducido por Flora Botton Burlá. México: Siglo XXI, 2010.
- Torbisco Casals, Neus. “Derechos Indígenas reconocimiento y desafíos para la democracia constitucional y para los Derechos Humanos”. En *Autonomía Individual frente a autonomía colectiva. Derechos en Conflicto*, editado por Liborio L. Hierro. Madrid: Marcial Pons, 2014.

- Toro, Camilo. *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid: Alianza, 2012.
- Tribunal Permanente de los Pueblos. *Políticas Neoliberales y Transnacionales Europeas en América Latina y el Caribe*. Viena: Acción Ecológica/Viva la Amazona/Global 2000, 2006. <https://bit.ly/3Oky3Rn>
- Trivelli, Carolina y Julio Berdegué. *Transformación rural: pensando el futuro de América Latina y el Caribe, 2030 Alimentación, agricultura y desarrollo rural en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2019.
- Trujillo Montalvo, Patricio y Salomón Cuesta Zapata. *De guerreros a buenos salvajes modernos, estudios de dos grupos étnicos en la Amazonía Ecuatoriana*. Quito: Abya-Yala, Quito, 2010.
- UNEP. *Assessing the Enviromental Impacts of Cosumption and Prouction: Priority Products and Materials, International Panel for Sustantainable Resourse Management*. Unep: París, 2010.
- Valdez, Diego. *El nuevo constitucionalismo Iberoamericano*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2003. <https://bit.ly/3AnbN2H>
- Valdiviezo Remache, Cristian Darío. *La justicia indígena y su incidencia en la vulneración de los Derechos Humanos, en la comunidad de Cacha, Pattoquia de Yaruquies, Canton Riobamba, Provincia de Chimborazo a partir del 2008*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo, 2016. <https://bit.ly/3OVovfs>.
- Valencia, Enrique. “Indigenismo y Desarrollo”. *América Indígena* LXIV (1984).
- Vásquez, John. *El pensamiento de los clásicos*. México: Limusa, 2005.
- Verger, Antoni. *El sutil poder de las transnacionales. Lógica, funcionamiento e impacto de las grandes empresas en un mundo globalizado*. Barcelona: Icaria Editorial, 2003.
- Villaroel, Hipólito. *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España*. México: Conaculta, 1994.
- Villavicencio, Fernando y Christian Zurita. *Arroz Verde, la industria del soborno*. Quito: Editorial la fuente, 2019.
- Villey, Michel. *Questions de saint Thomas sur le droit et la politique*, Paris, Puf 1987.
- Villoro, Luis. *Los grandes momentos del indigenismo*. México: Fondo de cultura económica, 1973.
- Wallerstein, Immanuel. *Después del liberalismo*. México: Siglo XXI, 1996.
- Walsh, Catherine. *Interculturalidad crítica y (de) colonialidad. Ensayos desde Abya-Yala*. Quito: Abya Yala, 2012.

- Waltz, Kenneth. *Teoría de la Política Internacional*. Buenos Aires: GEL, 1979.
- Weitzner, Viviane. *Dealing full force": Lutsel K'e Dene First Nation's Experience Negotiating with Mining Companies*. Ottawa: The North-South Institute, 2006.
- Whitten, Norman. *Transformaciones culturales y etnicidad en la Sierra Ecuatoriana*. Quito: Universidad San Francisco de Quito, 1993.
- Whitten, Norman y Dorotea Whitten. *Puyo Runa: Imagery and power in modern Amazonia*. Urbana: University of Illinois Press, 2008.
- Wilde Ramsing, Joseph. *Remedy Remains Rare*. Amsterdam: OCDE Watch, 2015.
- Wolloch, Nathaniel. *Nature in the History of Economic Thought. How Natural Resources Became an Economic Concept*. Nueva York; Routledge, 2017.
- Wunder, Sven. *Oil Wealth and the Fate of the Forest, Routledge. A Comparative Study of Eight Tropical Countries*. Londres: Routledge, 2003.
- Young, Iris Marion. *Justice and the Politics of Difference*. New Jersey: Princeton University, 1990.
- Young, Iris Marion. *Polity and Group Difference*. New Jersey: Princeton University, 1995.
- Yrigoyen Fajardo, Raquel. *Pautas de coordinación entre el Derecho indígena y el Derecho estatal*. Guatemala: Fundación Myrna Mack, 1999.
- Yrigoyen Fajardo, Raquel. *El horizonte del constitucionalismo pluralista del multiculturalismo a la descolonización*. Lima: VII Congreso de Relaju, 2010.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *La Pachamama y el humano*. Buenos Aires: Colihue: 2011.
- Zavala, Silvio. *América en el espíritu francés del siglo XVIII*. México: El Colegio Nacional, 1983.
- Zavala, Silvio Arturo. *La encomienda indiana*. México: Centro de Estudios Históricos, 1935.
- Zea, Leopoldo. *Dos etapas del pensamiento en Hispanoamérica*. México: el Colegio de México, 1949.
- Zemelman, Hugo. *Sujeto: Existencia y Potencia*. México: Anthropos, 1998. <https://bit.ly/3vqYOLH>
- Zilla, Claudia. *Ressourcen, Regierungen und Rechte: Die Debatte um den Bergbau in Lateinamerika*. Berlin: Stiftung Wissenschaft und Politik -SWP- Deutsches Institut für Internationale Politik und Sicherheit, 2015. <https://bit.ly/3P5JuME>

1.2. Sección de libros

- Aníbal Quijano, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”. En *Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*, compilado por Assís Clímaco, 777-832. Buenos Aires: Clacso, 2014.
- Anñón, María José. “Grupos sociales vulnerables y derechos humanos. Una perspectiva desde el derecho antidiscriminatorio”. En *Historia de los derechos fundamentales. Siglo XX. Cultura de paz y grupos vulnerables*, editado por Ángeles Iglesias, 609-671. Madrid: Dykinson, 2013.
- Anñón, María José. “Discriminación racial: El racismo institucional desvelado”. En *La justicia y los derechos en un mundo globalizado*, editado por Federico Arcos Ramírez, 133-165. Madrid: Dykinson, 2016.
- Auty, Richard. “Natural resources and development”. En *International Handbook of development Economics*, editado por Amitava Dutt y Jaime Ros, 388-403. Cheltenham: Edward Elgar, 2008. <https://bit.ly/3xSi9Xc>
- Bebbington, Denise. “State-Indigenous tensions over hydrocarbon expansion in the Bolivian Chaco”. En *Social Conflict, Economic Development and Extractive Industry: Evidence from South America*, editado por Anthony Bebbington, 134-152. Nueva York: Routledge, 2012.
- Beker, Marc. “El Estado y la etnicidad en la Asamblea Constituyente de 1994-1945”. En *Etnicidad y poder en los países andinos*, editado por Christian Büschges, Guillermo Bustos y Olaf Kaltmeier, 135-50. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar/ Universidad de Bielefeld/ Corporación Editora nacional.
- Bellier, Irene. La participación de los pueblos indígenas en la Organización de Naciones Unidas construcción de una voz indígena y producción de normas. En *Jano y las caras Opuestas de los derechos humanos de los pueblos indígenas*, editado por Roddy Brett y Angela Santamaria, 41-71. Bogotá: Universidad de Rosario, 2010. <https://bit.ly/3vW5bqu>
- Bello, Álvaro. “Derechos indígenas y ciudadanías diferenciadas en América Latina y el Caribe: Implicancias para la educación 2009”. En *Interculturalidad, educación y ciudadanía*, editado por Luis Enrique López, 95-128. La Paz: Funproeib Andes, 2009.
- Bertola, Luis. “Patrones de Desarrollo y Estados de bienestar en América Latina”. En *Neoestructuralismo y corrientes heterodoxas en América Latina y el Caribe a inicios del siglo XXI*, editado por Alicia Bárcena y Antonio Prado, 261-295 Santiago de Chile: Cepal, 2015. <https://bit.ly/3S5QeLD>
- Breton, Víctor. “La deriva identitaria del movimiento indígena en los Andes ecuatorianos o los límites de la etnofagia”. En *Repensando los movimientos indígenas*, editado por Carmen Martínez Novo, 69-121. Quito: Flacso, 2009

- Buchard, Has-Jürgen. “El neo-extractivismo en el siglo XXI. Que podemos aprender del ciclo de desarrollo más reciente en América Latina”. En *Nada dura para siempre. Neoextractivismo después del boom de las materias primas*, editado por Has-Jürgen Buchard, Rafael Domínguez, Carlos Larrea y Stefan Peters, 55-89. Quito: Abya-Yala, 2016.
- Burguete, Aracely. “Autonomía: la emergencia de un paradigma en las luchas por la descolonización en América Latina”. En *La autonomía a debate: autogobierno indígena y Estado Plurinacional en América Latina*, editado por Miguel González, 63-94. Quito: Flacso, 2010.
- Carpio, Silvia. “Integración energética sudamericana: entre la realidad, perspectivas e incertidumbres”. En *Discursos y realidades. Matriz energética, Plataforma energética*, editado por CEDLA, 91-137. La Paz: CEDLA, 2017.
- Carvajal, Fernando. “Ecuador la evolución de su economía 1950-2008”. En *Estado del país. Informe cero. Ecuador 1950-2010*, editado por Adrián Bonilla Soria y Milton Luna Tamayo, 95-104. Quito: Flacso, 2011.
- Cassel, Douglass. “Opciones para un tratado sobre empresas y derechos humanos. Avances y estado del arte”. En: *El constitucionalismo transformador en América Latina y el derecho económico internacional. De la tensión al diálogo*, editado por Armin von Bogdandy, 211-245. México: UNAM-III, 2018.
- Castillo, Gerardo. “Se vende oro: la creación de espacios contesta dos en la promoción de laminaria peruana”, en *Mirando la esfera pública desde la cultura en el Perú*, ed. Gisela Cánepa, y María Eugenia Ulfe 95-106. Lima: CONCYTEC, 2006.
- Ceceña, Esther, “Estrategias de construcción de una hegemonía sin límites”. En *Hegemonías y emancipaciones en el siglo XXI*, ed. David Herrera y Federico Saracho, 55-76. Buenos Aires: Clacso, 2004.
- Ceceña, Esther. “Hegemonía, poder y territorialidad”. En *Espacios de la Dominación. Debates sobre la especialización de las relaciones de poder*, editado por Francisco Herrera, y Federico Saracho, 19-37. México: UNAM, 2018. <https://bit.ly/3rKDK0t>
- Certomà, Chiara y Lucie Greyl. “Nonextractive Policies as a Path to Environmental Justice? The Case of the Yasuní Park in Ecuador”. En *New Political Spaces in Latin American Natural Resource Governance*, editado por Haarstad Havard, 199-216. Nueva York: Palgrave Macmillan, 2012.
- Chicaiza, Gloria. “Vigencia y Garantía de los derechos colectivos y ambientales en el Ecuador. 2009. Repercusiones de la aprobación de la ley de minería”. En *¿Estado constitucional de derechos? Informe sobre Derechos Humanos Ecuador 2009*, ed. Programa Andino de Derechos Humanos, 163-179. Quito: Abya-Yala/UASB, 2010.

- Drí, Rubén. “La filosofía del Estado ético. La concepción hegeliana del Estado”. En *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*, editado por Atilio Borón, 213-245. Clacso: Buenos Aires, 2000.
- Duque Monsalve, Luisa Fernanda, Carlos Daría Patiño Gaviria, Diego Alejanro Muñoz Gaviria, Edison Eduardo Villa Holguín y Hhon Jairo Cardona Estrada. “La subjetividad política en el contexto latinoamericano. Una revisión y una propuesta”. *Revista Ces Psicología* 9, nº 2 (2016): 127-151, <http://dx.doi.org/10.21615/cesp.9.2.9>
- Dussel, Enrique. “‘Las Nuevas Relaciones Triangulares’ de América Latina y el Caribe: Entre el Proceso de Globalización con Características Chinas y Tensiones con Estados Unidos”. En *Los Actores Globales y el (Re) Descubrimiento de América Latina*, editado por Wolf Grabendorf y Andrés Serbin, 131-141. Barcelona: Icaria Editorial, 2020.
- Ecuarrunari. “El movimiento campesino indígena”. En *Población indígena y desarrollo amazónico*, editado por Ministerio de Bienestar Social y Oficina de asuntos indígenas, 43-50. Quito: Abya-Yala, 1984.
- Esteve Moltó, José Elías. “La limitada responsabilidad de las empresas transnacionales: el necesario tránsito de un soft law autorregulatorio a un tratado vinculante”. En *Os sujeitos não estaduais no direito internacional*, editado por Francisco Pereira Coutinho, Tiago de Melo Cartaxo, Juan Manuel Rodríguez Barrigón, 219 - 236. Lisboa: Petrony, 2019.
- Esteve Moltó, José Elías y María Chiara Marullo. “Una década de los Principios Rectores ante el desafío del acaparamiento de tierras y agua a comunidades indígenas en América Latina”. En *10º Aniversario de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos. Retos de la debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente y derechos de los pueblos indígenas*, editado por María Chiara Marullo, María Libia Arenal Y María Del Carmen Márquez Carrasco, 191-212. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi, 2022.
- Fajnzylber, Fernando. “La transformación productiva con equidad y la sustentabilidad ambiental”. En *Industrialización y desarrollo tecnológico, Informe 12*, editado por Cepal y Onudi, 7-2. Santiago de Chile: Organización de Naciones Unidas, 1992.
- Falconí, Fander. “Los pasivos de la industria petrolera. A propósito del juicio a Texaco”. En *Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador. Las apuestas*, editado por Guillaume Fontaine 27-36. Quito: Flacos, 2004.
- Falconí, Fander y Pabel Muñoz. “Ecuador: de la receta del Consenso de Washington al posneoliberalismo. En *Rafel Correa. Balance de la Revolución Ciudadana*, editado por Santiago Mejía, 75-96, Quito: Planeta, 2012.
- Ferrer, Aldo. “Globalización, desarrollo y densidad nacional. En *Repensar la teoría del desarrollo en un contexto de globalización. Homenaje a Celso Furtado*, editado por Gregorio Vidal y Arturo Guillén, 431-438. México, Clacso, 2007.

- Figuerola, Juan Guillermo. “Una reflexión sobre el uso de anticonceptivos en México a la luz de los derechos reproductivos”. En *Población, ciudad y medio ambiente en el México contemporáneo*, editado por José Luis Lezama y José Morelos, 185-212. México: Colmex, 2006.
- Folchi, Mauricio. “Environmentalism of the poor: Environmental conflicts and environmental justice”. En *Socio-ecological systems of Latin America: Complexities and challenges*, editado por Luisa Delgado y Víctor Marín, 95-115. Suiza: Springer Nature, 2019. <https://doi.org/10.1007/978-3-030-28452-7>
- Gallego, María. “Estado social y crisis del Estado”. En *Manual de Ciencia Política*, editado por Rafael Águila 107-138. Madrid: Trotta, 2005.
- Gaona Pando, Georgina. “La tradición indigenista en Latinoamérica”. En *Pueblos indígenas, diversidad cultural y justicia ambiental. Un estudio de las nuevas constituciones de Ecuador y Bolivia*, editado por Antoni Pigrau Solé, 557-600. Valencia: Tirant lo Blanc, 2013.
- García, Fernando. “La interculturalidad y las políticas públicas”. En *Lineamientos para la construcción de políticas públicas interculturales*, 16-32. Quito: Ministerio de Patrimonio Cultural, 2009. <https://bit.ly/3CYtE2J>
- García, Fernando. “La participación política del movimiento indígena ecuatoriano: balance crítico (1990-2007)”. En *Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización*, editado por Victoria Chenaur, 219-236. Quito: CIESAS/Flacso, 2011.
- Giménez Romero, Carlos. “El interculturalismo: propuesta conceptual y aplicaciones prácticas”. En *Intercultura e Mediazione. Teorie ed. Esperienze*, coordinado por Giuseppe Mantovani, 5-69. Roma: Carocci Editori, 2008.
- Gómez, Magdalena, “Derecho indígena y constitucionalidad”. En *Antropología Jurídica: Perspectivas Socioculturales en el Estudio de Derecho*, editado por Esteban Krotz, 235-278. México: Antropos, 2002.
- Gonzales Borrero, Jorge Iván. “La economía extractiva no genera empleo”. En *Misión Alternativa de Empleo e Ingresos Propuestas para una Colombia incluyente*, editado por Ricardo Bonilla González y Ruth Maritza Quevedo, 95-118. Medellín: Ediciones Escuela Nacional Sindical, 2021. <https://bit.ly/3slFy0z>
- Granda, Sebastián. “La educación intercultural para todos en el Ecuador: ¿discurso o realidad? En *Interculturalidad, educación y ciudadanía*, editado por Luis Enrique López, 95-128. La Paz: Funproeib Andes, 2009.
- Grijalva, Agustín. “Conclusiones de todos los estudios: Experiencias diversas y convergentes de la justicia indígena en Ecuador”. En *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, editado por Boaventura de Sousa Santos y Agustín Grijalva, 551-578. Quito: Abya-Yala, 2013.
- Gudynas, Eduardo. “Diez tesis urgentes sobre el nuevo extractivismo. Contextos demandas bajo el progresismo sudamericano actual”. En *Extractivismo*,

política y sociedad, editado por CAAP y CLALES, 187-225. Quito: CAAP y CLALES, 2009. <https://bit.ly/3UHIVeS>

Hale, Charles. “¿En contra del reconocimiento? Gobierno plural y análisis social ante la diferencia cultural”. En *La diversidad: experiencias indígenas en América Latina. Hacia la investigación de colaborar*, editado por Xochitl Leyva, Araceli Burguete y Shannon Speed, 515-525. México; Centro de investigaciones y estudios superiores en antropología social/ Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2008.

Harris White, áarbara. “Ecology and the environment”. En *the Elgar Companion to Marxist Economic*, editado por Ben. Fine, Alfredo Saad Filho y Marco Boffo, 102-110. Reino Unido: Edward Elgar, 2012. <https://bit.ly/3dDRvuk>

Herández, Bardomiano. “Cowode, la imagen waorani del caníbal y la lucha por el territorio en el Yasuní”. En *Periferias de la periferia procesos territoriales indígenas en la Costa y la Amazonia Ecuatoriana*, editado por Juan Pineda y Anita Krainer, 165-192. Quito: Flacso, 2012.

Houtart, Francois. “La mundialización de las resistencias y de las luchas contra el neoliberalismo”. En *Resistencias mundiales (de Seattle a Porto Alegre)*, editado por José Seone y Emilio Taddei, 63-70. Buenos Aires: Clacso, 2001. <https://bit.ly/3oFILWn>.

Houtart, François. “Socialismo del siglo XXI. Superar la lógica capitalista”. En *Buen Vivir: una vía del desarrollo*, editado por Alberto Acosta y Esperanza Martínez, 149-168. Quito: Abya-Yala, 2009.

Houtzager, Peter. “From polycentrism to the polity”. En *Changing Paths: International Development and the New Politics of Inclusion*, editado por Peter Houtzager y Michael Moore, 1-31. Michigan: University of Michigan Press, 2003.

Jara, Carlos. “Cambio Climático y Seguridad Alimentaria”. En *La gran transgresión. Bioética, Salud y Ambiente*, editado por Agustín García, Edmundo Esteve y María Gabriela Vilema, 129-137. Quito: Fondo Ambiental, 2011.

Kay, Cristóbal. “Los paradigmas del desarrollo rural en América Latina”. En *El mundo rural en la era de la globalización: incertidumbres y potencialidades*, editado por Francisco Pascual García, 337-429. Madrid: Ministerio de Agricultura, 2001.

Kowii, Arirum. “De la interculturalidad a la interculturalización de sistema educativo nacional del Ecuador”. En *Lineamientos para la construcción de políticas públicas interculturales*, 47-53. Quito: Ministerio Coordinador de Patrimonio, 2009. <https://bit.ly/3Qdx58J>

Larrea, Carlos. “Petróleo, pobreza y empleo en el Ecuador: de la bonanza a la crisis”. En *Nada dura para siempre. Neoextractivismo después del boom de las materias primas*, editado por Has-Jürgen Buchard, Rafael Domínguez, Carlos Larrea y Stefan Peters, 131-158. Quito: Abya-Yala, 2016.

- Larrea, Carlos. “Trabajo y sindicalismo en tiempos del neo-extractivismo: el caso Ecuador”. En *Nada dura para siempre. Neo-extractivismo tras el boom de las materias primas*, editado por Hans-Jürgen Burchardt, Rafael Domínguez, Carlos Larrea y Stefan Peters, 131-158. Quito: Abya-Yala, 2016.
- Lozoya, Jorge Alberto. “Las relaciones de la República Popular China en América Latina”. En *China, perspectiva sobre su cultura e historia*, editado por Romer Cornejo, 285-307. México: El Colegio de México, 2006. <https://doi.org/10.2307/j.ctv3f8q6t>
- Maldonado, Luis. “Indígenas y elecciones 1992”. En *Sismo étnico en el Ecuador: varias perspectivas*, editado por José Almeida, 305-310. Quito: CEDIME/Ediciones Abya -Yala, 1993.
- Manzano, Ozmel y Roberto Rigobón. “Resource or debt overhang?”. En *Natural Resources Neither Curse Nor Destiny*, editado por Daniel Lederman y William Maloney, 41-70. Washington: Stanford University/Banco Mundial, 2007.
- Marega, Magalí. “Trabajo y sindicalismo en tiempos del neo-extractivismo: el caso Ecuador”. En *Nada dura para siempre. Neo-extractivismo tras el boom de las materias primas*, editado por Hans-Jürgen Burchardt, Rafael Domínguez, Carlos Larrea y Stefan Peters, 227-228. Quito: Abya-Yala, 2016. <https://bit.ly/3kVyZ0F>
- Martínez, Asier. “Tierras, territorios y recursos naturales en el Ecuador. Un análisis del contexto y la legislación”. En *Los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales y al territorio*, editado por Marco Aparicio, 329-362. Barcelona: Incaria, 2005.
- Melo Cevallos, Mario. La nueva ronda petrolera y el derrumbe del paradigma constitucional. En *Horizonte de los derechos humanos Ecuador 2012*, editado por Benavides Llerena, Gina Morela y Chávez Núñez, María Gardenia 103-117. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador/PADH, 2013.
- Menéndez, Eduardo. “Esterilizaciones y sectores sociales subalternos en América Latina. El caso mexicano”. En *Salud e interculturalidad en América Latina*, editado por Gerardo Fernández, 119-134. Quito: Abya Yala, 2009.
- Nash, Claudio y Vlaeska David. “Igualdad y no discriminación en el sistema interamericano de derechos humanos”. En *Derechos humanos y juicio justo*, editado por Claudio Nash, 159-186. Lima: Red Interamericana de Formación en gobernabilidad y Derechos humanos/ Colegio de las Américas/ Organización Interamericana Universitaria, 2010.
- Nora Lusting, Luis Lopez, Eduardo Otriz y Celestin Monga, Deconstructing the Decline in Inequality in Latin America”. En *World Bank Policy Research Working Paper*, editado por Kaushik Basu y Joseph E. Stiglitz, 212-247. Chennai: IEA, 2016. <https://bit.ly/3P8PVhW>
- Núñez Ávila, María Dolores y Gissela Cristina Paredes Erazo, Paola Alexandra Sierra Zamora. “El matrimonio igualitario a la luz de la opinión consultiva OC-24/17 en el contexto jurídico ecuatoriano”. En *La Tutela de derechos individuales y*

colectivos en el Estado de derecho, editado por Manuel Alexis Bermúdez Tapia, Paola Alexandra Sierra Zamora y Andrés Eduardo Fernández Osorio, 57-63. Bogotá: Escuela Militar de Cadetes, 2020. <https://doi.org/10.21830/9789585284845>

- Ortíz, Pablo. “Entre la cooptación y la ruptura: la lucha por el derecho a la autodeterminación de las nacionalidades indígenas del centro sur amazónico del Ecuador”. En *La autonomía a debate. Autogobierno indígena y Estado plurinacional en América Latina*, editado por Miguel González, Araceli Burguete y Pablo Ortiz, 455-508. Quito: Flacso/ IWGIA/ CIESAS/ UNICH, 2008. <https://bit.ly/3KITKyp>
- Ospina, Pablo. “Promesas temporales. Cambio del régimen de acumulación en Ecuador, propuestas y realizaciones de la revolución ciudadana”. En *¿Otros Mundos Posibles? Crisis, gobiernos progresistas, alternativas de sociedad*, editado por Luisa López, Martín Molina, Daniel Pardo, Jonathan Piedrahita, Laura Rojas, Natalia Tejada y Raul Zelix, 113-130. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2012.
- Palma, Gabriel. “Four Sources of de-industrialization and a new concept of the dutch disease”. En *Beyond Reforms: Structural Dynamics and Macroeconomic Vulnerability*, editado por José Ocampo, 71-116. Washington: ECLAC, 2005.
- Pérez Rincón, Mario, Zulma Crespo Marín y Julieth Vargas Morales. “Dinámica económica, especialización productiva y conflictos ambientales en países andinos”. En *Ecología Política Latinoamericana: pensamiento crítico, diferencia latinoamericana y rearticulación epistémica*, editado por Hector Alimonda, Catalina Toro Pérez, y Martín, Facundo, 351-410 Buenos Aires: Universidad Autónoma Metropolitana de México/ Clacso, 2017.
- Pérez Rincón, Mario, Zulma Crespo Marín y Julieth Vargas-Morales. “Dinámica económica, especialización productiva y conflictos ambientales en países andinos”. En *Ecología Política Latinoamericana: pensamiento crítico, diferencia latinoamericana y rearticulación epistémica*, editado por, Hector Alimonda, Catalina Toro Pérez, y Martín, Facundo, 351-410. Buenos Aires: Universidad Autónoma Metropolitana de México/Clacso, 2017.
- Peters, Stefan. “Fin del ciclo: el neo-extractivismo en Suramérica frente a la caída de los precios de las materias primas. Un análisis desde una perspectiva de la teoría rentista”. En *Nada dura para siempre. Neoextractivismo después del boom de las materias primas*, editado por Has-Jürgen Buchard, Rafael Domínguez, Carlos Larrea y Stefan Peters, 21-54. Quito: Abya-Yala, 2016.
- Prada, Fernando y Luis López. “Educación superior y descentramiento epistemológico”. En *Interculturalidad, educación y ciudadanía*, editado por Luis Enrique López, 427-451. La Paz: Funproeib Andes, 2009.
- Proaño, Paola y José Colleoni. “Los pueblos en aislamiento de la Amazonía ecuatoriana”. En *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial*, editado por IWGIA, 170-201. Copenhague: IWGIA, 2012.

- Pujadas, Joan. “Los claroscuros de la etnicidad. El culturalismo evaluado desde la óptica de la cohesión social y la ciudadanía”. En *Etnicidad y desarrollo en los Andes*, editado por Pablo Palenzuela y Alessandra Olivi, 25-51. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011.
- Pujadas, Joan. “Pueblos Indígenas Estado-Nación e indigenismo político en América Latina”. En *Pueblos indígenas, diversidad cultural y justicia ambiental, Un estudio de las nuevas Constituciones de Ecuador y Bolivia*, editado por Pigrau Solei, 29-60. Valencia: Tirant lo Blanch, 2013.
- Ribeiro do Nascimento, Germana Aguiar, María Dolores Núñez Ávila y Marilia Aguiar Ribeiro do Nascimento. “Los derechos individuales y colectivos de la niñez indígena de cara al conflicto armado: El caso de Guatemala. En Protección de la Infancia en conflictos armados. Directora María Concepción Pérez Villalobos, 379-391. Granada: Universidad de Granada, 2019.
- Rojas, Farit. Del monismo al pluralismo jurídico: Interculturalidad en el Estado Constitucional. En *Los derechos individuales y derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América latina*, editado por Eddie Condor, 21-34. La Paz: Cóndor, 2011. <https://bit.ly/3dWB8c1>
- Román, Laura. “Pueblos Indígenas, Estado-Nación e indigenismo político en América Latina”. En *Pueblos indígenas, diversidad cultural y justicia ambiental. Un estudio de las nuevas constituciones de Ecuador y Bolivia*, editado por Antoni Pigrau Solé, 333-370. Valencia: Tirant lo Blanc, 2013.
- Romero, Cesar y Francisco Ruiz. “Dinámica de la minería a pequeña escala como sistema emergente”. En *Venezuela desde adentro. Ocho investigaciones para un debate necesario*, editado por K Gabbert y Alexandra Martínez, 87-144. Quito: Fundación Rosa Luxemburgo, 2018.
- Ruiz Chiriboga, Oswaldo y Gina Donoso, “Pueblos Indígenas y la Corte Interamericana: Fondo y Reparaciones”. En *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, editado por Christian Steiner y Patricia Uribe. Bélgica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012.
- Rummenhoeller, Klaus. “Pueblos indígenas y contacto inicial: Algunas reflexiones conceptuales”. En *Pueblos indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en la Amazonía y El Gran Chaco*, editado por Alejandro Parellada, 60-65. Copenhague: IWGIA/ OACHUDH/ Viceministerio de tierras/ CIDOB, 2007.
- Sábato, Hilda. “La ciudadanía en el siglo XIX: Nuevas perspectivas para el estudio del poder político en América Latina”. En *Estado-nación, comunidad indígena, industria: tres debates al final del milenio*, editado por H-J. König, T. Platt y C. Lewis, 49-70, México: Milenio, 2000.
- Schuldt, Jürgen y Alberto Acosta. “Petróleo, rentismo y subdesarrollo ¿una maldición sin solución”. En *Extractivismo política y sociedad*, editado por CAAP y CLAES, 9-40. Quito: CAAP y CLAES, 2009.

- Seaone, José y Clara Algranati, “Disputas socioambientales: cambios y continuidades en la conflictividad social en América Latina”. En *Extractivismo, despojo y crisis climática. Desafíos para los movimientos sociales y los proyectos emancipatorios de Nuestra América*, editado por José Seoane, Emilio Taddei y Clara Algranati, 41-60. Buenos Aires: Ediciones Herramienta/Editorial El colectivo y Geal, 2013.
- Segato, Rita. “Ningún Patriarcado hará la Revolución. Reflexiones sobre las relaciones entre capitalismo y patriarcado”. En *¿Cómo se sostiene la vida en América Latina? Feminismos y re-existencias en tiempos de oscuridad*, editado por Karin Gabbert y Miriam Lang, 33-50. Quito: Abya-Yala, 2019.
- Smith, Gavin. “Hegemonía y superpoblación: límites conceptuales en la antropología de los movimientos políticos”. En *Saturno devora a sus hijos. Moradas críticas sobre el desarrollo y sus promesas*, editado por Víctor Breton, 175-195. Barcelona: Icaria, 2010.
- Sousa Santos, Boaventura. “Las paradojas de nuestro tiempo y la Plurinacionalidad”. En *Plurinacionalidad: Democracia en la diversidad*, editado por Alberto Acosta y Esperanza Martínez, 21-62. Quito: Abya-Yala, 2009.
- Sunkel, Osvaldo. “Introducción. La interacción entre los estilos de desarrollo y medio ambiente en América Latina”. En *Estilos de desarrollo y medio ambiente en América Latina*, editado por Nicolo Gliogo, 9-64. México: Fondo de Cultura Económica, 1980., <https://bit.ly/3dC2RPH>
- Svampa, Maristella. “Modelos de desarrollo, cuestión ambiental y giro eco-territorial”. En *La naturaleza colonizada. Ecología política y minería en América Latina*, editado por Héctor Alimonda, 181-215. Buenos Aires: Clacso, 2011
- Svampa, Maristella. “Neuer Entwicklungsextraktivismus, Regierungen und soziale Bewegungen in Lateinamerika”. En *Lateinamerikas koloniale Gedächtnis. Vom Ende der Ressourcen, so wie wir sie kennen*, editado por Julia Roth, 153-83. Nomos: Baden-Baden, 2015. https://doi.org/10.5771/9783845261119_151
- Taulí Corpus, Victoria. “Pueblos indígenas en aislamiento en el marco de los Estándares Internacionales”. En *El último grito del jaguar*, editado por Ivette Vallejo y Ramiro Ávila, 11-38. Quito: Abya-Yala, 2017.
- Torres Galarza, Ramón. “Constitución política y derechos indígenas en el Ecuador”. En *Derechos de los pueblos indígenas en las constituciones de América Latina*, ed, Enrique Sánchez, 94-11, Bogotá: Disloque Editores, 1996.
- Viaña, Jorge. “Reconceptualizando la Interculturalidad”. En *Investigar y transformar. Reflexiones sociocríticas para pensar la educación*, editado por David Mora y Silvia de Alarcón 293-345. La Paz: Instituto Internacional de Integración Convenio Andrés Bello, 2008.
- Vommaro, Pablo. “Durante y después de la pandemia: Dimensiones sociales, políticas y económicas, en *Alerta global, políticos movimientos sociales y futuros en disputa en tiempos de pandemia*, ed. Breno Bringel y Greoffrey Pleyers, 163-171. Clacso, 2020. <https://www.jstor.org/stable/pdf/j.ctv1gm027x.19.pdf>

- Walker, Richard y Jason Moore, “Value, nature, and the vortex of accumulation”, en *Urban Political Ecology in the Anthro-Obscene*, eds. Henrik Ernstson y Erik Swyngedouw, 48-68. Nueva York, Routledge, 2019. doi:[10.4324/9781315210537](https://doi.org/10.4324/9781315210537)
- Walsh, Catherine. “(De) construir la interculturalidad. Consideraciones críticas desde la política, la colonialidad y los movimientos indígenas y negros en el Ecuador”. En *Interculturalidad y política: desafíos y posibilidades*, editado por Norma Fuller, 115-142. Lima: Red para el Desarrollo de las Ciencias sociales en el Perú, 2002.
- Weinmann, Nico. “Los ciclos de la política del trabajo formal e informal en América Latina”, en *Desprotegidos y desiguales. ¿Hacia una nueva fisonomía social?*, ed. Hans Burchardt, y Fernando Groisman, 159-183. Buenos Aires: Prometeo, 2014.
- Yrigoyen, Raquel. “El derecho a la libre determinación del desarrollo. Participación, consulta y consentimiento. En *Los Derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales y al territorio*, editado por Aparicio, Marco, 1-32. Barcelona: Incaria, 2011. <https://bit.ly/3vRiVCO>

1.3.Libros de editor

- Aparicio Wilhelmi, Marco, ed. *El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina*. Barcelona: Cedecs Editorial S.L./ Centro de Estudios de Derecho Economía y Ciencias Sociales, 2002.
- Aparicio Wilhelmi, Marco, ed. *Los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales y al territorio*. Barcelona: Icaria, 2011.
- Baby, Patrice, Marco Rivadeneira y Roberto Barragán, eds. *La Cuenca Oriente: Geología y petróleo*. Lima: Institut français d'études andines, 2004.
- Brassel, Frank, Stalin Herrera y Michel Laforge, eds. *¿Reforma Agraria en el Ecuador? viejos temas, nuevos argumentos*. Quito: Sipae, 2008.
- Burbano de Lara, Felipe, ed., *Transiciones y rupturas. El Ecuador en la segunda mitad del siglo XX*. Quito: Flacso/Ministerio de Cultura, 2010. <https://bit.ly/3dZIQCa>
- Byrnes, Andrew, Mika Hayashi, and Christopher Michaelson, eds., *Law in the New Age of Globalization, Martinus Nijhoff*. Boston: Nijhoff, 2013.
- Cantú Rivera, Humberto, ed. *Derechos Humanos y Empresas: Reflexiones desde América Latina*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017.

- Correa, Rafael. ed. *Por fin América Latina se atreve a generar pensamiento propio: El Socialismo del siglo XXI*. Quito: APDH, 2007.
- Cruz Hernández, Delmy Tania y Manuel Bayon Jiménez, eds. *Cuerpos Territorios, Feminismos, Compilación latinoamericana de teorías, metodologías y prácticas políticas*. Quito: Abya-Yala, 2020.
- De Sousa Santos, Boaventura y Agustín Grijalva Jimenes, eds. *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Quito: Abya Yala, 2012.
- Dussel, Enrique. ed. *América Latina y el Caribe-China, Economía, Comercio e Inversiones*. México: Red Académica de América Latina y el Caribe sobre China, 2013.
- Fontaine, Guillaume. ed., *Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador. Las ganancias y pérdidas*. Quito: Petrobrñas/ILDIS/Flacso, 2006.
- Freyermuth, Graciela. ed. *El Derecho a la protección de la salud de las mujeres indígenas en México: análisis nacional y de casos desde una perspectiva de Derechos Humanos*. México: CIESAS, 2017.
- Gardini, Gian Luca ed. “Introducción: un marco para el análisis y la reflexión”. *El mundo antes y después del Covid-19*. Salamanca: Instituto Europeo de Estudios Internacionales, 2020.
- Gelman, Jorge, ed. *Historia mínima Argentina*. México, Colegio de México, 2014.
- Gómez, Nelson, ed. *Tempestad en la amazonia ecuatoriana*. Quito: Ciesa, 1992.
- Harari, Raúl y Florencia Harari ed., *La minería del oro artesanal y a pequeña escala en Ecuador. Trabajo, ambiente y salud*. Quito: Editorial El Conejo, 2016.
- Hobsbawn, Eric y Terence Ranger, eds. *The invention of Tradition Cambridge*. Cambridge: Cambridge University Press, 2012. doi:10.1017/CBO9781107295636.
- Humphreys, Marcatan, Jeffrey Sanchs y Joseph Stiglitz. eds. *Escaping the Resource Curse* 2007. Nueva York: Columbia University Press, 2007.
- Jordán, Fausto. ed. *Reforma Agraria en el Ecuador*. La Paz: Clacso, 2003.
- Korol, Claudia. ed. *Feminismos populares. Pedagogías y Políticas*. Buenos Aires: América Libre - El Colectivo, 2016., <https://bit.ly/3C5cnD8>
- Krainer, Anita y María Fernanda Mora, eds. *Retos y Amenazas en Yasuní*. Quito: Flacso, 2011.
- Larrea, Carlos, ed. *Alternativas hacia una sociedad más sustentable y equitativa: un estudio multicriterio*. Quito: Ediciones la Tierra, 2017
- Latorre Tomás, Sara. ed. *Extractivismo en debate*. Quito: Ediciones Abya-Yala, 2015.

- Melón, Diana. ed., *La Patria sojera. El modelo agrosojero en el Cono sur*. Buenos Aires: El colectivo, 2014.
- Narváez, Iván. Massimo De Marchi y Salvatore Eugenio Pappalardo, eds., *Yasuní Zona de sacrificio análisis de la Iniciativa ITT y los derechos colectivos indígenas*. Quito: Flacso, 2013.
- Prada Alcoreza, Raúl. ed., *Descolonización y transición*. Quito: Abya-Yala, 2014.
- Puyana, Alicia, ed., *La guerra del fuego políticas petroleras y crisis energética en América Latina*. Quito: Flacso, 2008
- Rayner, Jeremy y Juan Mérida Conde, eds. *De las comunas a barrios en el desarrollo urbano de Quito 1930-1990*. Quito: IAEN, 2019.
- Richardson, Douglas. ed., *International Encyclopedia of Geography. People, the Earth, Environment, and Technology*. Chichester: John Wiley & Sons, 2017.
- Roa, Tatiana y Hernán Scandizzo. eds. *Nuevas fronteras del extractivismo energético en Latinoamérica*. Bogotá: Oilwatch, 2017.
- Sáenz De Santa María, Andrés. ed. “El Estatuto Internacional de los Poderes Indígenas Locales”, *Hacia un Nuevo Orden Internacional y Europeo. Homenaje al Profesor M Díez de Velasco*. Madrid: Tecnos, 1993.
- Viola, Andreu. ed., *Antropología del desarrollo. Teorías y estudios etnográficos en América Latina*. Barcelona: Editorial Paidós, 2000.
- Willebald, Henry. Marc Badia-Miró y Vicente Pinilla, eds. *Natural Resources and Economic Growth. Learning from history*. Londres: Routledge, 2015
<https://doi.org/10.4324/9781315769356>

1.4. Artículos en revistas científicas

- Arauz, Andrés, Carlos Larrea y Jesús Ramos. “Propuesta para canje de deuda por naturaleza con China”. *Cuadernos de trabajo del Cechimez*, nº 1 (2022): 1-20, <https://bit.ly/3WOGY14>
- Arias Murrieta, María de los Ángeles. “¿Está constitucionalmente prohibido el arbitramento internacional de inversiones en Ecuador? *Dikaion* 30, nº 2 (2021): 427-461, DOI: 10.5294/dika.2021.30.2.5
- Artunduaga, Luis Alberto. “La etnoeducación: una dimensión de trabajo para la educación en comunidades indígenas de Colombia”. *Iberoamericana de educación*, nº 13 (1997): 35-45, <https://doi.org/10.35362/rie1301136>

- Astudillo, Ana Elisa y Elizabeth Carolina Vallejo Llerena. La sed de oro nos dejará sin agua: megaminería transnacional de oro en ecosistemas de recarga hídrica en Ecuador”. *Relaciones Internacionales*, n° 45 (2021): 385-390
- Atam, Muhittin. “The Impact of Non- State Actors on World Politics: A Challenge to Nation -State”. *Alternatives journal* 2, n° 1 (2003): 42-65
- Attard, María Elena. “La última generación del constitucionalismo: El pluralismo descolonizador intercultural y sus enlaces en el Estado plurinacional de Bolivia”. *Revista Jurídica de los derechos sociales*, n° 2 (2012): 133-162, <https://bit.ly/3pfPtTA>
- Ávila Rojas, Odín. “¿Anti o decolonialismo en América Latina? Un debate actual.” *Sociedad y Economía*, n° 44 (2021):1-18. <https://bit.ly/3BuqVNY>.
- Ávila, Luis. “Barreras ideológicas para la valoración judicial de los peritajes antropológicos”, *Revista Crítica Jurídica*, n° 31 (2011): 15-37
- Avilés Nebrus, Adela Bridelkys. “Reflexiones sobre el Ecuador una mirada antropológica sobre los espectadores mudos del teatro de la vida”. *Revista Latinoamericana Liderazgo, Innovación y Sociedad*, n°2 (2021): 1-6.
- Azamar, Aleida y José Ignacio Ponce. “Extractivismo y desarrollo: los recursos minerales en México”. *Revista Problemas del Desarrollo* 179, n° 45 (2014): 137-158, [https://doi.org/10.1016/S0301-7036\(14\)70144-0](https://doi.org/10.1016/S0301-7036(14)70144-0)
- Bahar, Dany y Miguel Santos. “One more resource curse: Dutch disease and export concentration”. *Journal Development Economics*, n° 132 (2018): 102-114, <https://doi.org/10.1016/j.jdevec.2018.01.002>
- Ballón, Francisco. “Indigenización versus funcionalismo”. *Revista de Aportes Andinos* (2003).20 de mayo de 2021. <https://bit.ly/3ScCgrK>
- Baracs, Andrea. “Colonizaciones Tlaxcaltecas”. *Historia Mexicana* 43, n°2 (1993): 195-250. <https://bit.ly/3x8SYQJ>
- Barahona, Alexander y Alan Añazco Aguilar. “La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios”. *Foro Revista Derecho*, n° 34 (2020): 45-60
- Barberis, Julio. “Las corporaciones económicas internacionales, su status jurídico y su incidencia en la política de los Estados”. *IN IURE* 2, n°1 (2012): 11-23
- Barrere, María Ángeles y Dolores Mondoro, “Subordiscriminación y discriminación interseccional: elementos para una teoría del derecho antidiscriminatorio”. *Anuales de la Cátedra Francisco Suárez*, n° 45 (2011): 317-396, <https://bit.ly/3B7T0bX>
- Barton, Jonathan. y Johannes Rehner, “Neostructuralism through strategic transaction: The geopolitics of China’s Drago Doctrine for Latin America”. *Political Geography*, n° 65 (2018): 77-87, <https://doi.org/10.1016/j.polgeo.2018.05.002>

- Bastidas, Ana Cristina. “La aplicación de la Justicia indígena en el Ecuador. *Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*, n° 2 (2013): 67-74. <https://bit.ly/3Tq7M6e>
- Bauer, Daniel Eric. “Re-articulating Identity: The Shifting Landscape of Indigenous Politics and Power on the Ecuadorian Coast”. *Bulletin of Latin American Research* 20, n° 2 (2010): 170-186
- Becker, Marc. “Correa, Indigenous Movements, and the Writing of a New Constitution in Ecuador”. *Latin American Perspectives* 38, n° 1 (2011); 47-62
- Becker, Marc. “The Children of 1990”. *Alternatives* 35, n° 3 (2010): 291-316
- Beltrán, Bolívar. “Circunscripciones territoriales indígenas”. *Instituto científico de culturas indígenas* 4, n° 35 (2002): 1-3, <https://bit.ly/3DrvfOX>
- Bengoa, José. “¿Una segunda etapa de la Emergencia Indígena en América Latina?. *Cuadernos de Antropología Social*, n° 29 (2009): 7-22, <https://bit.ly/3bOFQYP>
- Benjamin Arditi, “El giro a la izquierda en América Latina: ¿una política post- liberal?”, *Ciências Sociais Unisinos* 45, n° 3 (2009): 232-246, <https://www.redalyc.org/pdf/938/93812729006.pdf>
- Bernabé Villodre, María del Mar. “Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor docente”. *Revista Educativa Hekademos*, n° 11 (2012): 67-76, <https://bit.ly/3WdetZX>
- Bernal Meza, Rubén. “Covid-19, Tensiones entre China y Estados Unidos, y Crisis del Multilateralismo: Repercusiones para al”. *Foro Internacional* 2, n° 244 (2021):259-297, <https://bit.ly/3fWod6t>
- Bernardo Kliksberg. “América Latina: una región en riesgo. Pobreza, iniquidad e institucionalidad social”. *Revista de Ciencias Sociales* 12 (2001): 85-141. <https://bit.ly/3qEjlcu>.
- Beuchot, Mauricio. “Bartolomé de las Casas, El Humanismo Indígena y Los Derechos Humanos”. *Anuario Mexicano de historia del derecho*, n° 6, (1994): 37-49, <https://bit.ly/3uoWDqI>
- Beuchot, Mauricio. “Bartolomé de Las Casas, el humanismo indígena y los derechos humanos. *Anuario Mexicano de historia del derecho*, n° 6 (1994): 37-48.
- Beuchot, Mauricio. “El problema de los universales en Tomás Aquino”. *Revista de Filosofía*, n° 11 (1978): 389-240.
- Böhm, María Laura. “Empresas transnacionales, violaciones de Derechos Humanos y violencia estructural en América Latina: Un enfoque criminológico”. *Revista Crítica Penal y Poder*. n° 13 (2017): 38-61, <https://bit.ly/3pZKbfe>
- Boianovsky, Mauro. “Humboldt and the economist on natural resources, institutions and underdevelopment (1752 to 1859)”. *European Journal of the History of Economic Thought* 20, n° 1 (2013): 510-539, <https://bit.ly/3UA8sGJ>

- Bolinaga, Luciano. “Los consensos como condicionantes sistémicos para la inserción internacional de América Latina”. *Cuadernos del Cel* 4, n° 7 (2019): 8-25
- Bolzman, Claudio y Carlos Gallego Sánchez. “Políticas de inmigración, derechos humanos y mipex. Una tipología”. *Revista comillas* 75, n° 145 (2017): 71-96, <https://bit.ly/3webAgP>
- Bonfil Batalla, Guillermo. “El concepto de Indio en América: Una categoría de la situación colonial”. *Boletín Bibliográfico de Antropología Americana* 39, n° 48 (1977):17–32. <http://www.jstor.org/stable/40975940>
- Brisk, Alison. “De la tribu a la aldea global. Derecho de los pueblos indígenas, redes transnacionales y relaciones internacionales en América Latina”. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas Reis*, n° 131 (2010): 133-144, <https://bit.ly/3zNhnLp>.
- Bruckmann, Mónica. “Recuperando el espíritu de Bandung. China y la integración Latinoamericana”. *Revista de Comunicación Política* 29, n° 22 (2010): 1-16, <https://bit.ly/3ytNn7k>
- Burchardt, Hans y Kristina Dietz. “(Neo-) extractivism a new challenge for development theory from Latin America”. *Third World Quarterly* 35, n° 3 (2014): 468-486., <https://doi.org/10.1080/01436597.2014.893488>
- Burgaleta, Elena, Nadia Margarita Rodríguez y Miguel Martín Martínez Fresneda. “Identidades amazónicas en conflicto: el indígena dócil frente al insurrecto”, *Revista mexicana de sociología* (2018): 1 139-166, <https://bit.ly/3f9IACS>
- Bustamante Rivera, Gonzalo y Thibault Martin, “Beneficios compartidos y la gobernanza de la extracción de recursos naturales en territorios indígenas: aportes y limitaciones para Latinoamérica, *Perfiles Latinoamericanos* 26, n°52 (2018):1-20, doi: 10.18504/pl2652-009-2018
- Bustillos, Linda y Vladimir Aguilar, “Estudio comparado entre las cartas agrarias y los títulos de propiedad colectiva entregados a los pueblos y comunidades indígenas en Venezuela”. *Revista venezolana de Ciencias Políticas*, n° 36 (2009): 129-145.
- Bustillos, Linda y Vladimir Aguilar. “Entrevista a Bartolomé Clavero: Estados Plurinacionales en América Latina”. *Revista Papeles*, n° 17 (2014), 157-165, <https://bit.ly/3dZhA6X>
- Cabrapan Duarte, Melisa. “Movimiento de mujeres contra el extractivismo: feminismos y saberes multisituados en convergencia”. *Debate Feminista* 32, n° 64 (2022): 56-79, <https://bit.ly/3yfaYbM>
- Calderón, Emilse Eliana. “Ocaso del regionalismo posneoliberal en Sudamérica: las deudas de la marea rosa en la conducción política de la Defensa”. *Revista de Ciencias sociales Iconos*, n° 68 (2020):19-37, <https://bit.ly/3HpTXB0>

- Camarero Suárez, Victoria. “Acaparamiento de Tierras y Aguas: Impacto sobre los pueblos indígenas y sus convicciones religiosas”. *Anuario de Derecho eclesiástico del Estado*, nº XXXIX (2018): 23-73, <https://bit.ly/3EC8FmZ>
- Canales, Pedro. “Debates Latinoamericanos y Pueblos indígenas: El sitial Indígena en los márgenes de la globalización”. *Contribuciones científicas y Tecnológicas* 45, nº1 (2020): 35-43. <https://doi.org/10.35588/cdicyt.v44i1.4629>
- Cantú Rivera, Humberto. “La OCDE y los derechos humanos: el caso de las Directrices para Empresas Multinacionales y los Puntos de Contacto Nacional”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, nº XV (2015): 611-658.
- Cantú, Humberto. “Hacia un tratado internacional sobre la responsabilidad de las empresas en el ámbito de los derechos humanos? Reflexiones sobre la primera sesión del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta”, *Anuario mexicano de derecho internacional*, nº 16 (2016): 425-460.
- Carrillo García, Yoel y Cruz Carrillo, Juan Pablo. “Algunos Límites a la Justicia Indígena en Ecuador”. *Revista Ratio Juris* 11, nº 23 (2016): 155-188.
- Castañeda, Paulino. “La condición miserable del indio y sus privilegios”, *Anuario de Estudios Americanos*, nº 28 (1971): 245-334.
- Castro Lucic, Milka. “América Latina y la diversidad cultural del siglo XXI”. *Revista del CESLA*, nº 11 (2008): 21-32.
- Castro Lucic, Milka. “Los pueblos indígenas en Latinoamérica: entre la movilización y el derecho”. *Revista del Cesla* 1, nº 13 (2010): 197-210. <https://bit.ly/3PNVQcl>.
- Catherine Alès y Michel Pouyllau, “La Conquista de lo inútil. Las Geografías imaginarias de El Dorado”, *Revista de ensayo y creación-Hyperborea*, nº 4 (2021): 235-286, <https://bit.ly/38CvGIP>
- Cathleen Knotsch, Peter Siebenmorgen y Ben Bradshaw, “Les “Ententes sur les répercussions et les avantages”: des occasions ratées?”, *Recherches amérindiennes au Québec* 40, nº 3 (2010):59-68, <https://doi.org/10.7202/1009369ar>
- Ceccheto, Sergio. “Poblacion y esterilización”. *Relaciones*, nº 229 (2003): 23-25.
- Cervantes Armijos, Marcela Natalia. “La responsabilidad cuasicontractual en Ecuador ¿una determinación contractual o extracontractual?”. *USFQ Law Review*, nº 1 (2021): 30-48, <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2143>
- Cesano, José Daniel. “De la Crítica a la Cárcel a la crítica de las alternativas”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nº 108 (2003): 863-889, <https://bit.ly/3KuqSE2>
- Chambers, Edward y Donald Gordon. “Primary products and economic growth. An empirical measurement”. *Journal of Political Economy* 74, nº 4 (1966): 315-332, <https://bit.ly/3r5Tt9X>

- Chueca Santos, Ángel. “Contratos Entre Estados y Empresas Extranjeras y Derecho Internacional Público”. *Cursos de Derecho Internacional Vitoria-Gasteiz*, nº 1 (1989): 311-378
- Cirilo, Renato. “Leon Walras and the Social Justice”. *American Journal of Economics and Sociology* 42, nº 1, (1984): 5360
- Clark, Kim. “Indigenistas, indios e ideologías raciales en el Ecuador (1920-1940)”. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, nº 7 (1999):78-85.
- Claudia, Zapata. “El giro decolonial. Consideraciones críticas desde América Latina”. *Pléyade*, nº 21 (2018): 49-71. <http://dx.doi.org/10.4067/S0719-36962018000100049>.
- Clavero, Bartolomé. “La Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos indígenas: el reto de la interpretación de una norma contradictoria”. *Pensamiento Constitucional*, nº 21 (2016): 11-26
- Colmenares Olivar, Ricardo Antonio. “Informe sobre la jurisdicción indígena en Venezuela ante la CIDH”. *Revista Fronesis* 18, nº 2 (2011): 1-7. <https://bit.ly/3Tsuxqg>
- Comas, Juan . “Razón de ser del movimiento indigenista”. *América Indígena* XII (1953): 133-144.
- Conaghan, Catherine y Carlos de la Torre. “The Permanent Campaign of Rafael Correa: Making Ecuador’s Plebiscitary Presidency”. *International Journal of Press Politics* 13, nº 3 (2008): 267-284
- Coronel Feijóo, Rosario. “Los indios y la Revolución de Quito, 1757-1814. *Revista de Estudios Latinoamericanos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*, nº 1, (2011): 26-41. <https://bit.ly/3MmIVMe>
- Cortez Gómez, Renata. Rubén Muñoz Martínez y Patricia Ponce Jiménez. “Vulnerabilidad estructural de los pueblos indígenas ante el Covid-19”. *Boletín sobre covid-19, salud pública y epidemiología* 1, nº 7-8 (2020): 7-10, <https://bit.ly/3AZnYCS>
- Cossio, José Ramón. “Constitucionalismo y Diversidad Cultural”. *Isonomía*, nº 12 (2000): 75-92, <https://bit.ly/3PDnBTY>
- Courtis, Christian. “Dimensiones conceptuales de la protección legal contra la discriminación”. *Revista Derecho del Estado*, nº 24 (2010):105-141
- Cubides, Jaime. Fernanda Navas y Laura González. “El nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (NCL)”. *Revista Direitos Democráticos y Estado Moderno*, nº 2 (2021): 3-14, <https://bit.ly/3QbzEZb>
- Cueva Álvarez, Benedicto. “La conquista y la colonización española de América”. *Historia Digital*, nº 28 (2016): 103-149. <https://bit.ly/3x4193j>

- Cutler, Anne. "Critical Reflections on the Wetsphanlian Assumptions of International Law and organization: a Crisis of Legitimacy". *Review of International Studies*, n° 27 (2001):133-150, <https://bit.ly/3U07CCl>
- D' Ans, Barthélemy y Manuel Aguirre Morales, "Límites geográfico-astronómicos del Tahuantinsuyo", *Tradición* 13, n°2 (2016):17-24. doi.org/10.31381/tradicion.v0i13.358
- Dávalos, Pablo. "Neoliberalismo, austeridad y resistencia social: la movilización indígena de Ecuador de junio 2022". *Yeiya* 3, n° 1 (2022): 31-47, <https://doi.org/10.33182/y.v3i1.2716>
- Davis, Sheldon. *Land Rights and Indigenous Peoples. The Role of the Inter-American Commission on Human Rights*. Michigan, Cultural Survival Report, 1988.
- De Casas, Ignacio. "¿ Qué son los estándares de derechos humanos?." *Revista Internacional de Derechos Humanos* (2019): 291-301.
- De la Fuente, Rosa. "Crítica del Libre de Alison Brysk. De la Tribu a la aldea global. Derechos de los pueblos indígenas, redes transnacionales y relaciones internacionales en América Latina". *Revista española de investigación sociológica*, n°131 (2010): 514-517, <https://bit.ly/3AOIK9z>
- Díaz Alejandro, Carlos. "North South relations: The economic component", *International Organization* 29, n° 1 (1975): 213-241, <https://doi.org/10.1017/S002081830001794X>
- Dobyns, Hery. "Disease transfer at contact". *Annual Review of Anthropology*, n° 22 (1993): 273-291.
- Domínguez Martín, Rafael. "América Latina y la maldición de los recursos: el debate en la larga duración". *El trimestre económico* 88, n° 351 (2021): 769-806, <https://doi.org/10.20430/ete.v88i351.1239>
- Dore, Elizabeth. "Una interpretación socio-ecológica de la historia minera latinoamericana". *Ecología Política. Cuadernos de Debate Internacional*, n° 4 (1994): 49-68, <https://bit.ly/3LEhH4N>
- Durán Strauch, Ernesto. "Derechos de niños y niñas: del discurso a la política local". *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* 15, n° 2 (2015): 879-891. DOI:10.11600/1692715x.1520623062016.
- Durán, Leonel. "Reseña de "el desarrollo cultural indígena en el marco del proyecto civilizatorio de América Latina" de Adolfo Colombres". *Alteridades* 3 (1993): 105-107.
- Durand, José. "La transformación social del conquistador". *Colección México y lo Mexicano*, n° 16 (1953): 19-30.
- Ellis, Robert Evan. "The strategic dimension of Chinese activities in the Latin American Telecommunications Sector. *Revista Científica General José María Córdova* 11, n° 11 (2013): 121-140, <https://bit.ly/3Mj0xtR>

- Enriquez, Laura y Simeon Newman. "The Conflicted State and Agrarian Transformation in Pink Tide Venezuela". *Journal of Agrarian Change* 16, n°4 (2016): 594-626, <https://doi.org/10.1111/joac.12125>
- Erreygers, Guido. "Nature, environment and political economy". *History of Economic Thought*, n° 1 (2017): 1-7, <http://dx.doi.org/10.4324/9781138201521-HET15-1>
- Escanilla Huerta, Silvia. "El rol de los sectores indígenas en la independencia del Perú. Bases para una nueva interpretación". *Revista de Indias* 81, n° 281 (2021): 51-81. doi.org/10.3989/revindias.2021.002
- Escárzaga, Fabiola. "la emergencia indígena contra el neoliberalismo". *Política y cultura*, n° 22 (2004): 101-121. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26702206>
- Escribano, Gonzalo. "Ecuador's energy policy mix: development versus conservation and nationalism with Chinese loans", *Energy Policy*, n° 57 (2013): 152-9. <http://dx.doi.org/10.1016/j.enpol.2013.01.022>
- Espinosa, Adriana. "La justicia ambiental, hacia la igualdad en el disfrute del derecho a un medioambiente sano". *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, n° 16 (2012): 51-77, <https://bit.ly/3fCNfMw>
- Esterman, Josef. "Colonialidad, descolonización e interculturalidad. Apuntes desde la filosofía intercultural". *Polis Revista de la Universidad Bolivariana*, n° 38 (2014): 347-368
- Esteve Moltó, José Elías. "Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar': ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional?". *Anuario Español de Derecho Internacional, Vol. XXVII* (2011):317-351.
- Fairhead, James, Melissa Leach e Ian Scoones. "Green Grabbing: A new Appropriation of Nature?". *Journal of Peasant Studies* 39, n° 2 (2012): 237-261, <https://doi.org/10.1080/03066150.2012.671770>
- Fajnzyblber, Fernando. "Las empresas transnacionales y el sistema industrial de México". *El Trimestre Económico* 42, n° 168 (1975): 903-931
- Fajnzyblber, Fernando. "Sobre la restructuración del capitalismo y sus repercusiones en la América Latina". *El trimestre Económico* 16, n° 4 (1979):889-914, <https://bit.ly/3S54p3z>
- Fajnzyblber, Fernando. "Growth and equity via asuterity and competitiveness". *The Annals of the American Academy of Political and Social Science* 505, n° 1 (1989): 80-91, <https://doi.org/10.1177/000271628950500100>

- Farmer, Paul. "On Suffering and Structural Violence: A View from Below". *Race and the Global Politics of Health Inequity* 3, n° 1 (2009): 11-28, <https://bit.ly/3KTt1JH>
- Fernández, José Julio y Jacqueline Argüello. "Aspectos constitucionales del multiculturalismo en América Latina". *Pensamiento Constitucional*, n° 16 (2012): 117- 140.
- Ferrajoli, Luigi. "Sobre los Derechos Fundamentales". *Revista cuestiones constitucionales*, n° 15 (2006): 113-136, <https://bit.ly/3Ts9S5N>
- Ferrer, Aldo. "El Primer Orden Económico Mundial: siglos XVI al XVIII". *Revista crisis en la historia, la economía y la sociedad*, n° 4 (1994): 220-239
- Field, Les. "Ecuador's Pan-Indian Uprising". *Report on the Americas* 25, n° 3 (1991): 39-44.
- Figueroa, Juan Guillermo. "Comportamiento reproductivo y salud: reflexiones a partir de la prestación de servicios". *Salud pública de México* 33, n° 6 (1991): 590-601.
- Fiss, Owen. "Groups and the Equal Protection Clause", *Philosophy and Public Affairs*, n° 5 (1976):107-177, <https://bit.ly/3U6YHiq>
- Flor Castro, Marcelo Fabián. "Análisis desde el principio Non bis in ídem en la Sentencia del Caso La Cocha". *San Gregorio* (2021): 1-20, <https://bit.ly/3AXyT19>
- Fontaine, Guillaume. "Sobre bonanzas y dependencia Petróleo y enfermedad holandesa en el Ecuador". *Iconos, Revista de Ciencias Sociales*, n° 13 (2002): 102-110, <https://bit.ly/3S3cwNb>
- Fontaine, Guillaume. "Sobre conflictos socio-ambientales en la Amazonía El Estado y la Gobernabilidad Global". *Documentos del Instituto Internacional de Gobernabilidad, Colección gobernabilidad y Desarrollo Sostenible*, n° 17 (2003): 1-23
- Fontaine, Guillaume. "Los conflictos ambientales por petróleo y la crisis de gobernanza ambiental en el Ecuador". *Boletín Ecos*, n° 6 (2009): 1-7
- Francisto Ruiz, "El Arco Minero del Orinoco Diversificación del extractivismo y nuevos regímenes biopolíticos", *Nueva sociedad*, n° 274 (2018): 129-141, <https://bit.ly/3yht2SC>
- Franco Novoa, Noriana Marcela. "Indigenizandola reconciliación: reflexiones acerca de la jurisdicción aplicable a combatientes indígenas en zonas de postconflicto. Un argumento a favor de los sistemas tradicionales de justicia". *Jangwa Pana* 21, n° 1 (2022):1-21. <https://doi.org/10.21676/issn.1657-4923>.
- Friedman, Wolfgan. "The Changing dimensions of international Law". *Columbia Law Review*, n° 62 (1962): 1147- 1165

- Füzesi, Kitti. “La presa Belo Monte, la mayor central hidroeléctrica de inversión propia de Brasil”. *IBEROAMERICANA QUINQUEECLESISIENSIS*. n° 19 (2021): 52-74, <https://bit.ly/3QR7W4H>
- Gamio, Manuel. “Congresos indigenistas, investigación, financiación”. *Boletín Inudigenista* 9, n° 2 (1949), 114-117.
- García Serrano, Fernando. “Estado y diversidad cultural. La cuestión indígena en la región andina”. *Nueva Sociedad*, n° 17 (2001): 94-103.
- García, Antonio. “El problema indígena en Colombia”. *Colombia* 1, n° 3 y 4 (1944): 63-69.
- Garduño, Everardo. “La Conquista de América. El problema del Otro”. *Culturales* 6, n°12 (2010): 181-197. <https://bit.ly/3LQwND8>
- Gavaldà, Marc. “Etnocidio en las nuevas fronteras de los hidrocarburos, el avance de la frontera petrolera, amenaza a los pueblos en aislamiento voluntario del Perú”. *Ecología política*, n° 43 (2013): 71-76, <https://bit.ly/3PoZgD2>
- Gavira Márquez, María Concepción. “Estudio de las minería colonial altoandina desde las fuentes Fiscales, siglos XVII y XVIII”. *Revista electrónica editada por la Asociación Española de Americanistas*, n° 25 (2020): 1-28, doi.org/10.6018/nav.443331
- Ghotme Ghotme, Rafat Ahmed y Alejandra Ripoll De Castro. “La relación triangular China, América Latina, Estados Unidos: socios necesarios en medio de la competencia por el poder mundial”. *Entramado* 12, n° 2 (2016): 42-53, <https://doi.org/10.18041/entramado.2016v12n2.24206>
- Giménez Romero, Carlos. “Pluralismo, multiculturalismo e interculturalidad. Una propuesta de clarificación y apuntes educativos”. *Revista de investigación aplicada y experiencias educativas*, n° 8 (2003): 11-21, <https://bit.ly/3QplhkA>
- Ginwala, Padam. “Industrial development in relation to natural resources”. *Annals of the American Academy of Political and Social Science* 233, n° 1 (1944): 113-120, <https://doi.org/10.1177/000271624423300117>
- Giraldo, Laura. “La Colonia en la contemporaneidad: el “indio americano” de los indigenistas”. *Historia Crítica*, n°75 (2020): 71-92. <https://doi.org/10.7440/historcrit75.2020.04>.
- Giraudó, Laura. “Crítica de la autoridad indigenista. Actores y significados del indigenismo interamericano (1940-1970)”. *Relire l’indigénisme aujourd’hui. Sources, pratiques, acteurs*, n° 95 (2020): 43-68. <https://doi.org/10.4000/cal.11884>.
- Goebel, Anthony. “Ecologismo de los pobres y marginidad social: Vehículos de complementariedad y puentes dialógicos”. *Reflexiones* 89, n° 1 (2010): 127-142, <https://bit.ly/3fxpUvx>

- Gonzales, José Erivaldo, Ryanne Carolynne Marques Gomes Mendes y Wellington Manoel da Silva. “Medicina tradicional indígena em tempos de pandemia da Covid-19”. *Revista Electronica Acervo Saúde* 12, nº 10 (2022): 1-7, <https://doi.org/10.25248/reas.e4713.2020>
- González Márquez, José Luis, Marcelo Andrés Escobar Freire y Gianeta Briggittte Vera Gallegos. “La dependencia petrolera del Ecuador y su incidencia en la oferta exportable”. *Observatorio de Economía Latinoamericana*, nº 241 (2018): 1-17, <https://bit.ly/3MBLY4D>
- González, Javier Díez y Juan Carlos Brito Román. “¿Imperio inca o Tahuantinsuyo? La singularidad histórica andina en los currículos y textos escolares ecuatorianos”. *Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria*, nº 28, (2020): 20-41. <https://bit.ly/3LJteOP>
- Gordillo, Ramiro. “Petróleo y medio ambiente en Ecuador”. En *Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador*, editado por Guillaume Fontaine, 45-56. Quito: Flacso, 2004.
- Gordon, Ruth y Jon Sylvester. “Deconstructing Development”. *Wisconsin International Law Journal*, nº 22 (2011): 1-98.
- Graham, Frank. “Some aspects of aspects of protection further considered”. *Quarterly Journal of Economics* 37, nº 2 (1923): 199-227
- Green, Abadio. “Pueblos indígenas y educación en América Latina. Interrogantes para el siglo XXI”. *Educación y pueblos indígenas* 9, nº 13 (2020):1-8, <https://bit.ly/3R5Ufit>
- Griddiths, John. ¿What is legal pluralism?, *Journal of legal pluralism*, nº 24 (1986): 1-55, <https://doi.org/10.1080/07329113.1986.10756387>
- Guamán, Adoración. “El deber de vigilancia, Derechos Humanos y Empresas Transnacionales: un repaso a los distintos modelos de lucha contra la impunidad”. *Revista Internacional de Dereitos Humanos e empresas Internationa, Journal on Human Rignths and Busines* 2, nº1 (2018): 1-27
- Gudynas, Eduardo. “La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución de Ecuador”. *Revista de Estudios Sociales*, nº 32 (2009): 34-47
- Gudynas, Eduardo. “Si eres tan progresista ¿Por qué destruyes la naturaleza? Neoextractivismo, izquierda y alternativas”, *Ecuador Debate*, nº 79 (2010):61-81
- Gudynas, Eduardo. “Die neue alte Entwicklungsstrategie Lateinamerikas: Der Extraktivismus und seine Folgen”, *Umwelt und Entwicklung* (2012): 33-45, <https://bit.ly/3FHjhjr>
- Gudynas, Eduardo. “Estado compensador y nuevos extractivismo. Las ambivalencias del progresismo sudamericano”. *Nuevas Sociedad*, nº 237 (2012): 128-146

- Gudynas, Eduardo. “Extracciones, extractivismos y extrahecciones, un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales”. *Observatorio del Desarrollo*, n° 18 (2013): 1-18.
- Gudynas, Eduardo. “Conflictos y extractivismos: conceptos, contenidos y dinámicas”. *Decursos, Revista en Ciencias Sociales*, n° 27-28 (2014): 79-115
- Gudynas, Eduardo. “El regreso del determinismo: la fatalidad tropical del subdesarrollo en América Latina”. *Boletín CF+S*, n° 13 (2014): 1-8, <https://bit.ly/3BYGKMo>
- Gudynas, Eduardo. “Extractivismos y corrupción en América del Sur. Estructuras, dinámicas y tendencias en una íntima relación”. *Revista de Ciencias Sociales y Humanas* 10, n° 10 (2017): 73-87, <https://bit.ly/3rJu2LM>
- Gutiérrez Ramos, Jairo. Comunidades Indígena, Liberalismo y Estados Nacionales en los Andes en el Siglo XIX. *Anuario de Historia Regional Y de las Fronteras*, n° 2-3, (1998): 295-314. <https://bit.ly/3980stb>
- Gutiérrez, Miguel. “¿Qué un Otro Otro?”. *Ideas y valores* 56, n° 136 (2017): 101-110, <https://bit.ly/37Z3oIg>
- Habernas, Jürgen. “El Estado-nación europeo y las presiones de la globalización”, *New left review* 1 (2000): 121-134. <https://bit.ly/3PxD34I>
- Haesbaert, Rogério. “Território e multiterritorialidade: um debate”. *Revista do Programa de Pós-Graduação em Geografia* 9, n° 17 (2007): 19-45. doi.org/10.22409/GEOgraphia2007.v9i17.a13531
- Hakim, Peter. Chinese presence in Latin America: needed partners amid competition for world power?. *Entramado* 12, n° 2 (2016): 42-53, <https://doi.org/10.18041/entramado.2016v12n2.24206>
- Hall, Gillette y Harry Anthony Patrinos. “Los pueblos indígenas de América Latina”. *Finanza y Desarrollo*, n° 23 (2005):23-25.
- Henderson, Peter. “La Constitución Ecuatoriana de 1861. El Debate”. *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n° 30 (2009): 47-67, <https://bit.ly/3xPXhRc>
- Hernández, Isabel. “Salud reproductiva y pueblos indígenas en América Latina”, *Población y Desarrollo* (1995):15-20, <https://bit.ly/3w9WwBm>
- Hernández, Rodolfo Antonio. “Revolución de una nueva democracia: modelo revolucionario chino para América Latina”. *Goliardos Revista estudiantil de investigaciones históricas*, n° 20 (2016): 92-115, <https://bit.ly/3rA0z6W>
- Herrera, Tatiana. “Encuentros entre la Antropología Médica y la perspectiva de Género en Latinoamérica, 2009-2019”. *Haguaré* 35, n° 1 (2021): 87-126
- Himley, Mathew. Regularizing Extraction in Andean Peru: Mining and social mobilization in an age of corporate social responsibility. *Antipode* 45, n° 2 (2013): 394-416

- Hiroja, Mario and Shozo Yamamoto. "Agricultural Development in the Upper Amazon of Ecuador. *Geographical Review* 70, n° 4 (1980): 423-445, <https://bit.ly/3gjHF1R>
- Hitters, Juan Carlos. "¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? (control de constitucionalidad y convencionalidad)". *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional* 10, n° 19 (2008): 149-150.
- Hla Myint. "The Classical theory of international trade and the underdeveloped countries". *Economic Journal* 68, n° 270 (1958): 317-37, <https://doi.org/10.2307/2227598>
- Howell, George. "The North-South environmental crisis: an unequal ecological exchange analysis". *New School Economic Review* 2, n° 1 (2007): 77-99.
- Huertas Díaz, Omar, Simón José Esmeral y Iván Manuel Sánchez. "La educación en Comunidades indígenas; frente a su proyecto de vida en un mundo globalizado". *Revista logos ciencia y tecnología* 5, n° 2 (2014): 232-243, <https://bit.ly/3KCCI4K>
- Ibarra, Alicia. "Los indios del Ecuador y su demanda frente al Estado". *Boletín de Antropología Americana*, n° 26 (1992):69-85
- IESE. "Guía de responsabilidad social, ISO 26000:2010". *Cuadernos de la Cátedra "la Caixa" de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo*, n° 11 (2011): 1-30, <https://bit.ly/3UXJeBd>
- Iglesias, Daniel. "Hacia la adopción de un tratado sobre empresas y derechos humanos: viejos debates, nuevas oportunidades". *Revista Deusto de derechos humanos*, n° 4 (2019): 145-176.
- Iglesias, Daniel. "Estándares interamericanos sobre empresas y derechos humanos: Nuevas Perspectivas, para la conducta empresarial responsable en las Américas". *Anuario de Derechos Humanos* 16, n°2 (2020): 347-379, <https://bit.ly/3fcSEdc>
- Ikenberry, John. "The Future of the Liberal World Order". *Foreign Affairs* 90, n° 3 (2011): 56-68
- Ilaquiche Licta, Raúl. "Administración de Justicia en la ciudad: Estudio de un caso, *Revista Yachaikuna*, n° 1 (2001): 1-14, <https://bit.ly/3TrP12g>
- Iturralde, Pablo. "Plan C: Redistribución de la Riqueza para no explotar el Yasuní y Salvar a los indígenas aislados". *Cuadernos para el debate*, Centro de Derechos Económicos y Sociales, n° 4 (2013):1-19, <https://bit.ly/3FmxXEu>
- Joachim König, Hans. "Discursos de identidad, Estado-nación y ciudadanía en América Latina: Viejos problemas-nuevos enfoques y dimensiones". *Historia y sociedad* 11 (2003): 9-31, <https://bit.ly/3zqf41U>
- Kirmayer, Laurence. "Rethinking Resilience From Indigenous Perspectives". *La Revue Canadienne de psychiatrie* 56, n° 2 (2011): 84-91

- Klein, Herbert y Daniel Schiffner. “El origen de los Amerindios: debates actuales”, *Revista de Indias*, n° 227 (2003): 19-30.
- Koldo Unceta, “Decrecimiento y Buen Vivir: ¿Paradigmas convergentes? Debates sobre el Postdesarrollo en Europa y América Latina”, *Revista de Economía Mundial* n° 35 (2013): 197-216, <https://bit.ly/3LZFYuT>
- Kosko, Stacy. “Agency vulnerability, participation, and the self-determination of indigenous peoples”. *Journal of Global Ethics*. n° 3 (2013): 293-310, <http://dx.doi.org/10.1080/17449626.2013.818385>
- Kurer, Oskar. “Corruption an alternative approach to its definition and measurement”. *Political Studies*, n° 53 (2005): 222-239, <https://doi.org/10.1111/j.1467-9248.2005.00525.x>
- Kymlicka, Will. “Direitos humanos e justiça etnocultural”. *Meritum* n° 6 (2011): 13-55.
- Kymlicka, Will. “Multiculturalismo e indigenismo”. *Revista Diálogo político*, n° 2 (2007): 11-36.
- La Rue, Fran. “Libertad de expresión de los pueblos indígenas, minorías y grupos vulnerables. *Debates, Alcances y Nueva Agenda* (2011): 243-252, <https://bit.ly/3qhomYI>
- Laganier, Richard, Bruno Villalba y Bertrand Zuideau. “Le développement durable face au territoire: éléments pour une recherche pluridisciplinaire”. *Développement durable & territoires*, n° 1, (2002): 2-13, doi: 10.4000/developpementdurable.774
- Lambert., Lisa. “At the Crossroads of Environmental and Human Rights Standards: *Aguinda v. Texaco, Inc. Using the Alien Tort Claims Act to Hold Multinational Corporate Violators of International Laws Accountable in U.S. Courts*”. *Journal of Transnational Law & Policy*, n° 10 (2000): 109-132, <https://bit.ly/3VFIMsp>
- Landívar Chávez, Mateo Vicente. “Implementación de un marco enforcement societario adecuado en Ecuador”. *USFQ Law Review*, n° 1 (2022):127-157
- Larrea, Carlos. “El próximo agotamiento de petróleo en Ecuador”. *Revista Debate versión preliminar septiembre-estado revisiónvale* (2022): 1- 21, <https://bit.ly/3DdiDKT>
- Leff, Enrique. “La ecología política en América Latina: un campo en construcción”. *Sociedade e Estado*, n° 18 (2003): 17-40, <https://bit.ly/2I1kF2d>
- Lerner, Natal. “De Auschwitz y Núremberg a Srebrenica y Darfur”. *Persona y Derecho*, n° 58 (2008): 45-70, <https://bit.ly/3BvphdZ>
- Lestage, Françoise. “El indianismo en América Hispánica. Una nebulosa política equívoca”. *Política*, n° 47 (2006): 149-169.

- Lipschutz, Alejandro. “La noción o definición del indio en la reciente legislación protectora en los Américas”. *Journal de la Société des Américanistes* 41, n.º 1 (1952): 63-80, <https://www.jstor.org/stable/24603690>.
- Luque González, Arturo. Tatiana Ortega Armas y Pedro Carretero Poblete. “La justicia indígena en Ecuador: El caso de la comunidad Tuntatacto”. *Revista Prima Social*, nº 27 (2019): 1-19.
- Magni, Gabriele. “Indigenous knowledge and implications for the sustainable development agenda”. *European Journal of Education: Research, Development and Policy* 52, nº 4 (2017): 437-447, <https://doi.org/10.1111/ejed.12238>
- Mahon, James. “Was Latin America too rich to prosper? Structural and political obstacles to export-led industrial growth”. *Journal of Development Studies* 28, nº 2 (1992): 241-263, <https://doi.org/10.1080/00220389208422231>
- Mamalakis, Markos. “La teoría mineral del crecimiento: la experiencia latinoamericana”. *El trimestre económico* 45, nº 4 (1978): 841-878, <https://bit.ly/3DRxGuc>
- Mançano, Bernardo. “Movimentos socioterritoriais e movimentos so-cioespaciais. Contribuição teórica para uma leitura geográfica dos movimentos sociais”. *Revista Nera* 6, nº 16 (2008): 24-34
- Mara Viveros, *De quebradores y cumplidores: sobre hombres, masculinidades y relaciones de género en Colombia*, *Revista colombiana de antropología*, nº 38 (2002): 329-332.
- María Carolina Caputto, “América Latina y el Caribe en la zona de riesgo: La pandemia de Covid-19 y la doctrina del Shock”, *Revista Binacional Brasil Argentina: diálogo entre ciencias* 10, nº 2 (2021): 24-39, DOI: 10.22481/rbba.v10i02.9746
- Marín Herrera, Maritza, Heidy Correa y Gustavo Blanco. “Territorialización de la estrategia REDD+ en el pueblo indígena bribi”. *Ambiente y Sociedad*, nº 24, (2021):2-21, <https://doi.org/10.1590/1809-4422asoc20180231r2vu2021L1AO>
- Martínez Alier, Joan. “Los conflictos ecológico-distributivos y los indicadores de sustentabilidad”. *Revista Iberoamericana Economía Ecológica*, nº 1 (2004): 21-30.
- Martínez Rangel, Rubí. “El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina”. *Política y cultura*, nº 37 (2012): 35-64. <https://bit.ly/3Cee81X>
- Martínez, Aldo Adrián y Pérez, José de Jesús. “La Doctrina del Shock y la acción de Gobierno en México: La capacidad de respuesta ante la Covid-19 y las dinámicas subnacionales. *Revista Atemus* 59, nº 1 (2021):105-134. <https://bit.ly/3vOGQTU>
- Martínez, Asier. “Pueblos indígenas y el discurso de los derechos”. *Cuaderno Deusto Derechos Humanos* 1, nº 24 (2003): 9-75, <https://bit.ly/3degrZn>

- Martínez, Joan. “Conflictos ecológicos y justicia ambiental”. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, n° 103 (2008): 11-28, <https://bit.ly/3Ed0TQJ>
- Matías Vernengo. “La trampa del ingreso medio o el retorno de la hegemonía Estadounidense”. *Coyuntura y Desarrollo*, n° 385 (2018), 171-178
- Mato, Daniel. “Indigenous People in Latin America: Movements and Universities. Achievements, Challenges, and Intercultural Conflicts”. *Journal of Intercultural Studies* 37. n° 3 (2016): 211-233. <https://doi.org/10.1080/07256868.2016.1163536>
- McCorquodale, Robert. “An inclusive International Legal System”. *Leiden Journal of International Law* 17, n° 3 (2004): 477-504, <https://bit.ly/3sSRA18>
- Mejía, Joaquín. “Tratados de Libre Comercio (TLC) y Derechos Humanos: un desafío para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. *Revista Cejil: Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano*, n°5 (2009):1-12
- Mena, María de la Cabeza. “Crítica Jurídica al artículo 47 de la Constitución Española: El Derecho a una vivienda digna como referente de la calidad democrática”. *Revista de Estudios Jurídicos*, n° 17 (2017): 1-15, doi:10.17561/rej
- Menéndez Pidal, Ramón. “Idea Imperial de Carlos V Poesía árabe y europea”. *Revista de Filología Española*, n° 25 (1941): 289-291.
- Menéndez, Eduardo. “De racismos, esterilizaciones y algunos otros olvidos de la antropología y la epidemiología mexicanas”, *Salud Colectiva* 5, n° 2 (2009):155-179, <https://doi.org/10.18294/sc.2009.258>
- Miles, Kate. “International Investment Law: Origins, Imperialism and Conceptualizing the Environment”. *Colorado Journal of International Environmental Law and Policy* 21, n° 1 (2010): 1-47
- Montoya, Ana. “Niños y jóvenes en la guerra en Colombia. Aproximación a su reclutamiento y vinculación”. *Opinión jurídica* 7, n° 13 (2008): 37-51. <https://bit.ly/3OWUzQa>
- Moore, Jason. “El auge de la Ecología-Mundo Capitalista”. *Laberinto*, n° 38 (2013): 9-26.
- Mora Rodríguez, Luis Adrián. “Ética y alteridad: en-cubrimiento” y reconocimiento en la conquista de América. *Revista Filosofía Universidad*, n° 125, (2010): 53-63.
- Moran, Robert. “Mining Environmental Impacts- Integrating an Economic Perspective”. *CENTRO*, n° 6 (2003): 1-10, <https://bit.ly/3HuduAr>
- Moreno Parra, María. “Racismo ambiental: muerte lenta y despojo de territorio ancestral afroecuatoriano en Esmeraldas”. *Revista Íconos* 64/23, n° 2 (2019): 89-109.
- Morfa Hernández, Geidy. “¿Estado-nación o Estado plural? Pueblos indígenas y el Estado en América Latina (siglo XXI)”. *Revista Cielo* 38, n° 114 (2020): 328. <https://doi.org/10.24201/es.2020v38n114.1836>

- Mudd, Gavin. Sustainability Reporting and Water Resources: a Preliminary Assessment of Embodied Water and Sustainable Mining”. *Mine Water Environ* 27, n°3 (2009):136-144, <https://bit.ly/3iRqFBc>
- Muelas Hurtado, Lorenzo. “Los derechos de los pueblos indígenas en el Convenio de diversidad biológica”. *Revisa biodiversidad*, n° 25-26, (2000): 23-8.
- Muñoz Torres, Abril Violeta y Enrique Bravo García. “Letalidad por Covid-19 en la población indígena en México. *Boletín sobre covid-19, salud pública y epidemiología* 1, n° 5 (2020): 9-12, <https://bit.ly/3exnWLe>
- Myers, Norman, Russel Mittermeier, Cristina Mittermeier, Gustavo Fonseca y Jenifer Kent. “Biodiversity hotspots for conservation priorities”. *Nature*, n° 403 (2000):853-858.
- Narváez Collaguazo, Roberto Esteban. “La Justicia en un Estado plurinacional con garantismo penal: interculturalidad en ciernes”, *Revista Foro Derecho*, no 34 (2020): 125-145
- Narváez, Robert. “¿Un ejercicio de aplicación de la justicia intercultural? El caso Waorani en la Amazonía Ecuatoriana”. *Revista Antropologías del Sur*, n.º 6 (2016): 163-179.
- Narváez, Roberto. “La etnografía: instrumento de investigación en antropología jurídica. El caso de un pueblo amazónico”. *Revista Temas Sociológicos*, n° 23 (2018): 307-341
- Navarro Trujillo, Mina Lorena. “Mujeres en defensa de la vida contra la violencia extractivista en México”. *Política y cultura*, n° 51 (2019): 11-29, <https://bit.ly/38TelpF>
- Núñez, María Dolores. “El derecho al Territorio y la Espiritualidad indígena”. *Anuario Hispano Luso Americano de derecho internacional*, n° 23 (2018): 303-33
- Núñez, María Dolores. “El reconocimiento de la “justicia indígena”, como agente de reivindicación de los pueblos indígenas en el marco del pluralismo jurídico”. *ANIDIP*, n° 6 (2018): 175-200.
- Núñez, María Dolores. “La pobreza y la Etnia desde una perspectiva de Género en la Realidad de las Mujeres Indígenas”. *Papeles el tiempo de los Derechos*, n° 25 (2018): 1-18. <https://bit.ly/3MWxI5c>.
- O’Faircheallaigh, Ciaran. *Implementing Agreements Between Indigenous Peoples and Resource Developers in Australia and Canada*. Queensland: Griffith University, 2003. <https://bit.ly/39B6h2y>
- O’Faircheallaigh, Ciaran y Tony Corbett, “Indigenous Participation in Environmental Management of Mining Projects: The Role of Negotiated Agreements”, *Environmental Politics* 15, n° 5 (2005): 629-647, <https://doi.org/10.1080/09644010500257912>

- O'Faircheallaigh, Ciaran. "Aboriginal Mining Company Contractual Agreements in Australie and Canada: Implications for Political Autonomy and Community Development", *Canadian Journal of Development Studies* 30 (2010): 69-86, <https://doi.org/10.1080/02255189.2010.9669282>
- Ocampo, José Antonio. "Más allá del Consenso de Washington". *Economía* 3, n° 7 (2006): 7-25. <https://bit.ly/3eEByaL> .
- Ortiz Crespo, Santiago. "Participación ciudadana: la Constitución de 1998 y el nuevo proyecto constitucional". *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, n° 32 (2008):13-7. <https://bit.ly/3eOQqHh>
- Ortiz, Pablo. "El desencanto democrático". *Punto de Vista* 9, n° 421 (1990): 14-5.
- Ortiz Crespo, Santiago. "Marcha por el agua, la vida y la dignidad de los pueblos". *Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, n° 19 (2016): 45-66. <https://bit.ly/3UmBnhu>
- Ospina, David. López, Sergio. Burgos, Sandra. y José Madera. "La paz entre lo urbano y lo rural: imaginarios de paz de niños y niñas sobre el posconflicto en Colombia". *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* 16. n° 2 (2018): 943-960, doi:<https://doi.org/10.11600/1692715x.16220>
- Oszlak, Oscar. "Reforma Agraria en América Latina: Una aproximación política internacional". *Review of Community Development*, n° 26 (1971):1-18.
- Pacari, Nina. "Pluralidad Jurídica: una realidad constitucionalmente reconocida". *Derechos Colectivos y Administración de Justicia Indígena* (2002):1-4, <https://bit.ly/3cuwH8f>.
- Pacheco, Orlando Contreras. "El populismo como mecanismo de legitimación empresarial: el caso venezolano PDVSA". *Revista Científica gen. José María Córdova* 19, n° 33 (2021): 53-72, <https://doi.org/10.21830/19006586.649>
- Paredes Erazo, Giselle y María Dolores Núñez Ávila. "El matrimonio igualitario a la luz de la Convención Americana: análisis de la Opinión Consultiva OC-24/17 en el contexto jurídico ecuatoriano". *Revista Foro Derecho*, n°32 (2019):61-81
- Pedersen, Mikkel, Anthony Ruter, Charles Schweger, Harvey Friebe, Richard A. Staff, Kristian K. Kjeldsen, Marie L. Z. Mendoza, Alwynne B. Beaudoin, Cynthia Zutter, Nicolaj K. Larsen, Ben A. Potter, Rasmus Nielsen, Rebecca A. Rainville, Ludovic Orlando, David J. Meltzer, Kurt H. Kjær y Eske Willerslev. "Postglacial viability and colonization in North America's ice-free corridor". *Nature*, n° 537 (2016): 45:49. doi:10.1038/nature19085
- Peláez Samaniego, Manuel Raúl, Manuel García Pérez, Augusto Cortez, José Oscullo y Garbiel Olmedo. "Energy sector in Ecuador: Current status". *Energy Policy*, n° 35 (2007): 4177-4189, <https://doi.org/10.1016/j.enpol.2007.02.025>
- Pelletier Quiñones, Paola. "La discriminación estructural" en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". *Revista IIDH*, n° 60 (2014): 205-215, <https://bit.ly/3eJmghT>

- Pérez León, Juan Pablo. "El Individuo Como Sujeto de Derecho Internacional. Análisis de La Dimensión Activa de La Subjetividad Jurídica Internacional Del Individuo". *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n° 8 (2008): 559-642, <https://bit.ly/3iTdnnY>
- Pérez Rincón, Mario, Zulma Crespo Marín y Julieth Vargas Morales. "Trends in social metabolism and environmental conflicts in four Andean countries from 1970 to 2013". *Sustainability Science*, n° 13 (2018):635-648
- Pérez Rincón, Mario. "Caracterizando los conflictos ambientales en Colombia. Un estudio a partir del Atlas Global de Justicia Ambiental". *Los conflictos ambientales en América Latina*, n° 3 (2020) 71-108, <https://bit.ly/3Vpdt5v>
- Pérez Roig, Diego. "Políticas de posicionamiento del sector hidrocarburífero argentino tras la estatalización parcial del YPF". *Sociedad y Economía*, n° 44 (2021): 1-26, <https://doi.org/10.25100/sye.v0i44.10930>
- Petras, James y Henry Veltmeyer. "Are Latin American peasant movements still a force for change? Some new paradigms revisited". *The Journal of Peasant Studies*, n° 28 (2001): 83- 118, <https://doi.org/10.1080/03066150108438767>
- Pierre Gaussens, "Esterilización forzada de hombres indígenas: una faceta inexplorada", *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, n° 6 (2020):1-37, <https://doi.org/10.24201/reg.v6i1.639>
- Pigrau, Antoni."The Texaco-Chevron Case in Ecuador: Law and Justice in the age of globalization". *Revista Catalana de Dret Ambiental* 5, n° 1 (2014): 1-43.
- Ponte Iglesias, María Teresa. "Los pueblos indígenas ante el Derecho Internacional". *Agenda Internacional*, n° 20 (2004): 149-172
- Porto, Carlos. "Amazonía, Amazonías. Tensiones territoriales actuales". *Nueva Sociedad*, n° 272 (2017): 150-9
- Prebisch, Raúl. "Commercial policy in the underdeveloped countries". *American Economic Review* 49, n° 2 (1959): 251-273
- Prebisch, Raúl. "El desarrollo económico de la América Latina y algunos de sus principales problemas". *El Trimestre Económico* 16, n° 3 (1949); 347-431
- Quijano, Aníbal. "El fantasma del desarrollo en América Latina". *Revista Cesla*, n°1 (2000): 38-55, <https://bit.ly/3rfixeI>
- Quijano, Aníbal. "El movimiento indígena y las cuestiones pendientes en América Latina. Argumentos". *Estudios Críticos de la Sociedad*, n° 50 (2006): 51-77. <https://bit.ly/3S5pRGc>
- Rafael Domínguez y Sara Caria, "La ideología del Buen Vivir: la metamorfosis de una alternativa al desarrollo en desarrollo de toda la vida", *Pre-Textos para el Debate*, n° 2 (2014): 1-52, <https://bit.ly/387SmRu>

- Ramírez Zavala, Ana Luz. "Indio /Indígena", 1750-1850. *Historia Mexicana* 60, n° 3 (2011): 1643-1681, <https://www.jstor.org/stable/41151295>.
- Ramón Sánchez, Álvaro. "La derrota de la izquierda en Ecuador en el cleavage extractivismo-ecologismo", *Investigación cualitativa en ciencias sociales: Avances y Desafíos*, n° 14 (2022): 1-9, <https://doi.org/10.36367/ntqr.14.2022.e583>
- Rangel Martínez, Rubí y Soto Reyes Garmendia Ernesto. "El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina". *Revista Política y Cultura*, n° 37 (2012):35- 64
- Razo Godínez, Laura Cecilia. "Comunes frente a los cercamientos y extractivismo de sobreexplotación, una revisión desde el contexto de la pandemia del Covid-19". *Universitas, Revista de Filosofía, Derecho y Política* n° 36 (2021):206-221, <https://doi.org/10.20318/universitas.2021.6205>
- Reding Blase, Sofia. "Cristobal Colón y el Caribe: oro y desnudez". *Clav.pen* 6, n° 11, (2012): 27-44. <https://bit.ly/3KsYSjA>
- Restrepo, Ricardo, Carlos Vázquez y Karen Garzón. "El espejismo de la maldición de la abundancia; ¿la bendición de la abundancia y la maldición del imperio?". *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales* 10, n° 19 (2018): 49-78, <https://bit.ly/3Sf5hTo>
- Retamozo, Martín. "La epistemología crítica de Hugo Zamelman: política y metodología (o una metodología política)". *Revista Estudios Políticos*, n° 36 (2015): 35-61, <http://dx.doi.org/10.1016/j.espol.2015.08.001>.
- Rey Martínez, Fernando. "La discriminación múltiple, una realidad antigua, un concepto nuevo". *Revista Española de Derecho Constitucional*, n° 84 (2008): 251-282. <https://bit.ly/3FnhLm1>
- Reyes Cárdenas, Catalina. "Soberanías, territorios y conflictos en el Caribe Colombiano durante la primera república, 1808 -1815". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, n° 30 (2003): 149-198.
- Rodríguez García, Tlexochtli Rocío. "Francisco de Vitoria y el Derecho Natural". *Revista electrónica de investigación de la Universidad de Xalapa*, n° 4, (2016):33-38, <https://bit.ly/3uKohji>
- Rodríguez Piñero Royo, Luis. "La OIT y los pueblos indígenas en el derecho internacional, del colonialismo al multiculturalismo". *Cemca*, n° 46 (2004): 59-81, <http://dx.doi.org/10.22134/trace.46.2004.495>
- Roemer, Michael. "Source-based industrialization in developing countries". *Journal of Development Economics* 6, n° 2 (1979): 163-202
- Romero, Cesar. "Dinámica de La Minera a Pequeña Escala como Sistema Emergente". *Revista Informativa de Investigación*, n° 18 (2018): 35-60, <https://bit.ly/3rwRrA4>

- Ross, Michael. "Does oil hinder democracy?". *World Politics*, n° 53(2001): 325-361
- Ruiz, Diana. Juan Pablo Martínez y Apolinar Figueroa. "Importancia del efecto rebote o paradoja de Jevons en el diseño de la política ambientales". *Revista ingenierías universidad de Medellín* 14, n° 27 (2015): 49-59, <https://bit.ly/3rjzoxf>
- Sabatini, Francisco. "Conflictos ambientales y desarrollo sustentable de las regiones urbanas". *Revista EURE-Revista de Estudios Urbano Regionales* 23, n° 68 (1997): 77-91, <https://bit.ly/3dZFAar>
- Sacher, William. "El modelo minero canadiense: saqueo e impunidad institucionalizados". *Acta Sociológica*, n° 54 (2010): 49-67.
- Sacher, William. "Minería metálica a gran escala en Ecuador. Las cuentas alegres del gobierno". *Revista Análisis Político. Movimientos Sociales, mujeres, gobierno*, n° 13 (2012): 92-7, <https://bit.ly/3HvQqS5>
- Salama, Pierre. "¿Se redujo la desigualdad en América Latina? Notas sobre una ilusión". *Nueva sociedad*, n° 258 (2015): 1-8, <https://bit.ly/3V7acYm>
- Salama, Pierre. "China-Brasil: Industrialización y Desindustrialización Temprana". *Cuadernos de Economía* 31, n° 56 (2012): 223-252, <https://bit.ly/3VoOe35>
- Salazar, Daniela. "Los Derechos Humanos y la Explotación Petrolera en Yasuní". *Documento de debate*, n° 3 (2013): 1-15
- Sales Pallares, Lorena y Marullo, Maria Chiara. "The (Dead Angle) of International Law: Transnational Corporations and Theirs Chains". *Persona y Derecho*, n° 78 (2018): 261-292
- Sánchez Agesta, Luis. "Sobre la Constitución de Cádiz". *Revista Española de Derecho Constitucional*, n° 30, (1990): 9-26. www.jstor.org/stable/24879665
- Sánchez Ayala, Luis. "De territorios, límites, bordes y fronteras: una conceptualización para abordar conflictos sociales". *Revista Uniandes*, n° 53 (2015): 175-179
- Sánchez Cáceres, Luis Francisco. "El sistema de Hard-Law y Soft-Law en relación con la defensa de los derechos Fundamentales, la igualdad y no discriminación". *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, n° 39 (2019): 467-488, <https://bit.ly/3gGeypz>
- Sandoval Forero, Eduardo Andrés y Jaciel Montoya Arce, "La educación indígena en el Estado de México". *Papeles de población* 19, n° 75 (2013): 239-266, <https://bit.ly/3cL2gKR>
- Sawers, Larry. "Nontraditional or New Traditional Exports: Ecuador's Flower Boom". *Latin American Research Review*, n° 40 (2005): 40-65, <https://bit.ly/3eqja2e>
- Schlosberg, David. "Reconceiving Environmental Justice: Global Movements and Political Theories", *Environmental Politics* 13, n° 3 (2004): 517-540.

- Schönsteiner, Judith. "Attribution of State Responsibility for Actions or Omissions of State-Owned Enterprises in Human Rights Matters". *University of Pennsylvania Journal of International Law* 40, n° 4 (2019):895-936
- Schultz, Thomas y Cédric Dupont. "Investment arbitration: Promoting the rule of law or over-empowering investors? A quantitative empirical study". *The European Journal of International Law* 25, n° 4 (2015): 1148-1168
- Seoane, José. "Neoliberalismo y ofensiva extractivista. Actualidad de la acumulación por despojo, desafíos de Nuestra América". *Theomai*, n° 26 (2012): 1-26, <https://bit.ly/3SIIdgZ1>
- Shönsteiner, Judith. "Atribución of State responsibility for actions or omissionsof States on Owned enterprises in human rights matters". *University of Pennsylvania Journal of International Law* 40, n° 4 (2019):895-936
- Shönsteiner, Judith. "Atribución of State responsibility for actions or omissionsof States on Owned enterprises in human rights matters". *Univerity of Pennsylvania Journal of International Law* 40, n° 4 (2019):895-936
- Sierra, María Teresa. "Pluralismo Jurídico e integralidad: Debates antropológicos para pensar el derecho indígena y las políticas de reconocimiento". *Umbral, Revista de Derecho Constitucional II*, n° 4 (2014): 33-56.
- Silveria, Manuela. "Desordenando el monopolio territorial estatal: aportes teóricos de la geografía crítica a la reconfiguración plurinacional del Estado". En *Geografía crítica para detener el despojo de los territorio* ", editado por Manuel Bayón y Nataly Torres, 19-32. Quito: Abya-Yala, 2019.
- Singer, Hans. "The distribution of gains between investing and borrowing countries". *American Economic Review* 4, n° 2 (1950):473-485, <https://bit.ly/3LO4Tc8>
- Slipak, Ariel y Ghiotto Luciana. "La estrategia de China en América Latina ¿Un nuevo tipo de dependencia?". *Cuadernos del Cel* 4, n°7 (2019):3-7
- Sofía Cevallos Vivar, "Extractivismo, pandemias y derechos colectivos, el caso de los pueblos indígenas en el Yasuní", *Revista Catalana Ambiental* 11, n° 2 (2020): 1-31. <https://bit.ly/38cR9rP>
- Solórzano Quintero, Juan Felipe. "Los tratados bilaterales de protección de inversiones y su sometimiento a los derechos humanos y un breve *excursus* para el caso colombiano". *Revista de Estudios Sociojurídicos* 19, n° 2 (2017): 223-258, <https://bit.ly/3j6IxZ8>
- Squires, Judith. "Intersecting Inequalities". *International feminist journal of politics* 11, n° 4 (2009): 495-512.
- Stalin Blacio Aguirre, Galo. "La protección de los derechos en la historia constitucional ecuatoriana". *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa* 1, n° 2, (2014), 6:17, <https://bit.ly/37Gcee4>

- Stavenhagen, Rodolfo. “Legislación Indígena y Derechos Humanos en América Latina”. *Estudios Latinoamericanos* 1, n° 2 (1987): 45-51.
- Stavenhagen, Rodolfo. Los conflictos étnicos y sus repercusiones en la sociedad internacional”. *Revista internacional de ciencias sociales*, n° 127 (1991): 125-140. <https://bit.ly/3OTomJw>.
- Stavenhagen, Rodolfo. “Los derechos de los indígenas: algunos problemas conceptuales”. *Nueva Antropología*, n° 43 (1992): 83-99. <https://bit.ly/3vsTkjn>.
- Stewart, Patrick. “When the System Fails. Covid-19 and the Costs of Global Dysfunction”. *Foreign Affairs* 99, n° 4 (2020): 40-50
- Stiglitz, Joseph. “Regulating Multinational Corporation: Towards Principles of Cross-Border Legal Frameworks in a Globalized World Balancing Rights with Responsibilities”. *American University International Law Review*, n° 23 (2008): 453-558, <https://bit.ly/3rf15aa>
- Sunkel, “Osvaldo. Política nacional de desarrollo y dependencia externa”. *Estudios Internacionales* 1, n°1 (1967): 43-75, <https://bit.ly/3r6RjXK>
- Sunkel, Osvaldo y Gustavo Zuleta. “Neoestructuralismo versus neoliberalismo en los años noventa”. *Revista de la Cepal*, n° 42 (1990): 35-54, <https://bit.ly/3SyLNss>
- Svampa, Maristella. “Movimientos Sociales, matrices sociopolíticas y nuevos escenarios en América Latina”. *documento de trabajo*, n° 1 (2010): 1-29, <https://bit.ly/3EbCb2Q>
- Svampa, Maristella. “Resource Extractivism and Alternatives: Latin American Perspectives on Development”. *Journal für Entwicklungspolitik*, n° 28 (2012): 43-73, <https://doi.org/10.20446/JEP-2414-3197-28-3-43>
- Svampa, Maristella. “Consenso de los Commodities y lenguajes de valoración en América Latina”. *Nueva Sociedad*, n° 244 (2013): 1-20, <https://bit.ly/3fC9MZu>
- Svampa, Maristella y Ariel Slipak. “China en América Latina: Del Consenso de los Commodities al Consenso de Beijing”. *Revista Ensamblés primavera* 2, n° 3 (2015): 34-63
- Svampa, Maristella. “Neuer Entwicklungsextraktivismus, Regierungen und soziale Bewegungen in Lateinamerika”, *Lateinamerikas koloniale Gedächtnis* (2015): 151-184.
- Swampa, Marisella y Ariel Slipak. “China en América Latina: Del Consenso de los Commodities al Consenso de Beijing”. *Ensamblés* n° 3 (2015); 34-63. <https://bit.ly/3fw40bQ>
- Swepson, Lee. “A new step in the international law won indigenous and tribal peoples: ILO Convention No. 169 of 1989. *Oklahoma City University Law Review* 15, n° 3 (1990): 677-716.

- Tebble, Adam James. "What is the Politics of Difference?". *Political Theory* 30, n° 2 (2002): 259-281, <https://bit.ly/3K1ppVy>
- Temper, Leah, Daniela Del Bene y Joan Martínez Alier. "Mapping the frontiers and front lines of global environmental justice: the EJAtlas". *Journal of Political Ecology*, n° 22 (2015): 256-278.
- Terán, Emiliano. "Las nuevas fronteras de las *commodities* en Venezuela: extractivismo, crisis histórica y disputas territoriales". *Ciencia Política* 11, n° 21(2016): 251-285
- Thiede, Brian y Clark Gray, "Characterizing the indigenous forest peoples of Latin América: Results from census data". *World Development*, n° 12 (2020): 1-7, <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2019.104685>
- Tilly, Charles. "Contentious repertoires in Great Britain, 1758-1834", *Social Science History* 17, n° 2, (1993): 253-280
- Trujillo, Julio Cesar. "Administración de Justicia Indígena". *Derechos Colectivos y Administración de Justicia Indígena* (2002):1-6. <https://bit.ly/3R1wQyM>
- Uharte, Miguel. "El megaproyecto Hidroeléctrico de Belo Monte en Brasil". *Revista de Antropología experimental*, n°16 (2016): 91-107. <https://bit.ly/3dllqa2>.
- Ulloa, Astrid. "Feminismos territoriales en América Latina: defensas de la vida frente a los extractivismos". *Nómadas* n° 45 (2016): 139-139, <https://bit.ly/2rN8AXu>
- Urrego, Manuel Ángel. "China y la disputa por América Latina. Guerra Fría, Maoísmo y Relaciones Comerciales". *Izquierdas*, n° 50 (2021): 2571-2596, <https://bit.ly/3rvQI22>
- Vahabi, Mehrdad. "The resource curse literature as seen through the appropriability lens: A critical survey". *Public Choice*, n° 175 (2018): 392-428, <https://bit.ly/3LI9IDR>
- Valarezo Dueñas, Aurelio. "Los orígenes jurídicos del sistema político imperial español y su influencia en las Américas". *Revista Ecuatoriana de Historia. Procesos* 37, n° 1 (2013): 5-34.
- Valencia, María Isabel. Ramírez, Mónica. y Fajardo, María Alejandra. "De la afectación a nuevas posibilidades: niñas y niños en el conflicto armado colombiano". *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* 13. n° (2015): 1037-1050. <http://dx.doi.org/10.11600/1692715x.13234251114>.
- Vallejo, Ivette. "Petróleo, desarrollo y naturaleza: aproximaciones a un escenario de ampliación de las fronteras extractivas hacia la Amazonía suroriente en el Ecuador". *Antropológica*, n° 32 (2014): 118-137
- Van Court, Donna Lee. "Indigenous Movements Lose Momentum". *Current History* 108, n° 715 (2007):83-9

- Van Harten, Gus. "Five justifications for investment treaties: A critical discussion". *Forthcoming* 2, n° 1 (2010): 1-32.
- Vargas Martínez, Gustavo. "1421: el año en que los Chinos descubrieron América". *Archipiélago*, n° 44 (2004): 14-20.
- Vásquez Orozco, Rosa. "El impacto del comercio del Banano en el desarrollo del Ecuador". *Revista Afese*, n° 53 (2017): 167-181, <https://bit.ly/3yJi4FZ>
- Vázquez Fernández, Adrián. "Tres conceptos de alteridad: una lectura actitudinal". *Revista Internacional de Filosofía*, n° 61 (2014): 75-91. doi.org/10.6018/daimon/132141
- Vásquez Ríos, Pablo. "El pueblo mapuche y sus relaciones fronterizas: de España a Chile, entre resistencia y asimilación TRIM". *Revista de investigación multidisciplinaria*, n° 4 (2012): 87-97.
- Vélez, Fredy Rivera. Los Indigenismos en Ecuador: Paternalismos y Otras representaciones. *América Latina*, n°19 (1998): 57-63.
- Vieco, Luis Eduardo. "La Universalización de los Derechos Humanos". *Analecta Política*, n° 03 (2012): 165-179
- Vilas, Carlos María. "Neoliberal Social Policy: Manging Poverty (Somehow)". *NACLA Reporto on the Américas* 29, n° 6 (1996): 16-25
- Villavicencio Loor, Gaitán. "Pluriculturalidad e interculturalidad en Ecuador: el reconocimiento constitucional de la justicia indígena". *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar* (2002): 1-5, <https://bit.ly/3Y3y9RB>
- Wallerstein, Emmanuel. "1968: revolución en el sistema/mundo". *Viento Sur*, n° 9 (1993): 97-110
- Walsh, Catherine. "Interculturalidad crítica y pedagogía de-colonial: in-surgir, re-existir y re-vivir". *Entre Palabras*, n° 3 (2010): 129-156.
- Walsh, Catherine. "Interculturalidad, conocimiento y (de) colonialidad". *Signo y pensamiento*, n° 48 (2005): 39-58
- Waltz, Kenneth. "Structural realism after the Cold War". *International security* 25, n° 1 (2000):5-41
- Warren, Marck. "What does corruption mean in a democracy?". *American Journal Political Science*, n° 48 (2004): 328-343. <https://bit.ly/3ypUNZd>
- Wasserstrom, Robert y Douglas Southgate. "Deforestación, reforma agraria y desarrollo petrolero en Ecuador". *Natural Resources*, n° 4 (2013): 34-44, [doi:10.4236/nr.2013.41004](https://doi.org/10.4236/nr.2013.41004)
- Watkins, Melville. "A staple theory of economic growth". *Canadian Journal of Economics and Political Science* 29, n° 2 (1963): 141-158, <https://bit.ly/3SO7Uvp>

- Wenar, Leif. “Fighting the recourse curse”, *Global Policy* 4, n° 3 (2013): 298-304
- Yáñez, Patricio. “Las áreas naturales protegidas del Ecuador características y problemática general”, *Qualitas*, n° 11 (2016):41-55, <https://bit.ly/3KQuXB1>
- Young, Iris Marion. “Equality of Whom? Social Groups and Judgments of Injustice. *Journal of Political Philosophy* 9, n°1 (2001): 9-15. <https://bit.ly/3w7VzIz>.
- Yrigoyen Fajardo, Raquel. “El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización”. *El derecho en América Latina* (2011): 1-16, <https://bit.ly/3pqXC7J>
- Yuhui, Song. “El cáncer de la corrupción en Latinoamérica: El caso Odebrecht”, *Gestión Pública* 30, n° 3 (2021):237-265, <http://dx.doi.org/10.29265/gypp.v30i3.974>
- Zamora Cabot, Francisco Javier. “Gobernanza y el binomio empresas-derechos humanos”. *Anales de la Real Academia de Doctores de España* 5, n° 1 (2020): 87-113, <https://bit.ly/3gJyIVh>
- Zamora Cabot, Francisco Javier y María Chiara Marullo. “Empresas y Derechos Humanos bajo la Pandemia enfoque desde el Derecho Internacional Privado, General y Sectores Escogidos”. *Revista Española de Derecho Internacional* 70, n° 1 (2021):345- 352, <http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.2d.02>
- Zasimowicz, Irene, Pinto Calaça, Patrícia Jorge Carneiro de Freitas, Sérgio Augusto da Silva yFabiano Malu. “La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia”. *Revista Latinoamericana de Bioética*, n° 18 (2017): 155-171
- Zavala, Silvio. “La Encomienda Indiana”. *El trimestre económico* 2, n° 8 (1935): 423-451.
- Zhumi-Lazo, Francisco Santiago y Diego Fernando Trellez Vicuña. “Los límites de la justicia indígena en el Ecuador”. *Polo del conocimiento*, n° 48 (2020): 1134-1169.

2. Normativa

2.1.Normativa internacional

Alianza internacional para la protección de los pueblos indígenas aislados. *Declaración de Belem sobre los pueblos indígenas aislados*. de 11 de noviembre de 2005.

- Naciones Unidas, Asamblea General. *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*. A/RES/260, 9 de diciembre de 1948, <https://bit.ly/2DRccQ6>
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Carta De Las Naciones Unidas*, 26 de junio de 1945.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, AG/RES/217.
- Naciones Unidas, Asamblea general. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966, 2200 A (XXI).
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 16 de diciembre de 1966, 2200 A (XXI).
- Naciones Unidas, Asamblea General, *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, 5 de junio 1992.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático*, 9 de mayo de 1992.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, 20 de diciembre de 1993, A/RES/48/104.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. 17 de julio de 1998.
- Naciones Unidas, *Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia: Declaración y Programa de Acción de Durban*, marzo 2002.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, 13 de septiembre de 2007, A/61/L.67 y Add.1.
- Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay*. Ginebra: OACHUD, 2012.
- OIT. *Convenio núm. 107 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo*. 26 de junio de 1957.
- OIT. *Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo*. 27 de junio de 1989.
- OIT. *Tripartite Declaration of Principles Concerning Multinational Enterprises and Social Policy*, 17 de marzo de 2017.

2.2. Normativa regional

ALBA-TCP. *Declaración de Otavalo X Cumbre Alaba-Tcp, con autoridades indígenas y afrodecendientes*, 25 de junio de 2010, <https://bit.ly/3S8rEcy>

OEA, Asamblea General. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, 2 de mayo de 1948.

OEA, Asamblea General. *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, 27 de febrero de 1967.

OEA, Asamblea General. *Declaración Americana sobre Derechos humanos, Pacto de San José de Costa Rica*, 22 de noviembre de 1969, <https://bit.ly/3Wcdh90>

OEA, Asamblea General. *Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas*, 14 de junio de 2016, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16).

2.3. Normativa interna

Bolivia. *Constitución Política del Estado*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia 7, 7 de febrero de 2009. <https://bit.ly/3cxrn3H>

Bolivia. *Ley de Deslinde Jurisdiccional de Bolivia*. Gaceta Oficial Ley N° 073, 29 de diciembre de 2010. <https://bit.ly/3Q1bNet>

Colombia. *Constitución Política de la República de Colombia*. Gaceta Constitucional 114. 4 de julio de 1991

Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No 138, 26 de marzo de 1929.

Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No 228, 6 de marzo de 1945.

Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No 773, 31 de diciembre de 1946.

Ecuador. *Constitución política del Ecuador*. Registro Oficial No 133. 25 de mayo de 1967.

Ecuador. *Ley Hidrocarburos*. Registro Oficial No 71. Suplemento, 15 de noviembre de 1978. <https://bit.ly/3gt6GHJ>

Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No 800, 27 de marzo de 1979.

Ecuador. *Decreto Ejecutivo N° 386*. Registro Oficial N°. 86. Segundo Suplemento, 11 de diciembre de 1988.

- Ecuador. *Ley de Minería*. Registro Oficial No 695. Suplemento, 31 de mayo de 1991. <https://bit.ly/3CGZOxQ>
- Ecuador. *Ley nº 44*. Registro Oficial No 326. Suplemento, 29 de noviembre de 1993. <https://bit.ly/3S9o7ud>
- Ecuador. *Reglamento para la aplicación de la ley reformativa a la ley de Hidrocarburos 44*. Registro Oficial No 291. Segundo Suplemento, 21 de enero, 1994. <https://bit.ly/3T5SKIJ>
- Ecuador. *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial No 181, 11 de agosto de 1998.
- Ecuador. *Decreto Ejecutivo Nº 552*. Registro Oficial No. 121. Segundo Suplemento, 2 de febrero de 1999.
- Ecuador. *Ley para la promoción de la inversión y participación ciudadana*. Registro Oficial No 144. Suplemento, 18 de agosto del 2000. <https://bit.ly/3eBVYOI>
- Ecuador. *Reglamento de Consulta de Actividades Hidrocarburíferas*. Registro Oficial No 728. Suplemento, 19 de diciembre de 2002. <https://bit.ly/3gvzWO2>
- Ecuador. Código Civil, Registro Oficial No 46, Suplemento, 24 de junio de 2005.
- Ecuador. *Ley de desarrollo Agrario*. Registro Oficial No 315. Suplemento, 16 de abril de 2004.
- Ecuador. *Decreto Ejecutivo Nº 2187*. Registro Oficial Nº 1. Suplemento, 16 de enero de 2007.
- Ecuador. *Política Nacional de los pueblos en situación de aislamiento voluntario*. 18 de abril de 2007, <https://bit.ly/3uNIvrD>
- Ecuador. *Decreto Ejecutivo Nº 1402*. Registro Oficial No 193. Segundo Suplemento, 18 de octubre de 2007. <https://bit.ly/3grosvd>
- Ecuador. *Decreto Ejecutivo Nº 1040, Reglamento de aplicación de los Mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental*. Registro Oficial No 332. Segundo Suplemento, 8 de mayo de 2008.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador de Ecuador*, Registro Oficial No 449, 20 de octubre de 2008. <https://bit.ly/2FFdsH9>
- Ecuador. *Ley de Minería*, Registro Oficial Nº 517. Suplemento, 29 de enero de 2009.
- Ecuador. *Código Orgánico de la Función judicial*. Registro Oficial No 544, Suplemento, 9 de marzo de 2009.
- Ecuador. *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional - LOGJCC*. Registro Oficial No 52, Suplemento, 10 de septiembre de 2009.

- Ecuador. *Ley Orgánica de Participación Ciudadana*. Registro Oficial No 175, Suplemento, 20 de abril de 2010.
- Ecuador. *Reforma de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Régimen Tributario Interno*, Registro Oficial No 244. Suplemento, 27 de julio de 2010.
- Ecuador. *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*, Registro oficial N° 303. Suplemento, 19 de octubre de 2010.
- Ecuador. *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*. Registro Oficial No 351. Suplemento, 29 de diciembre de 2010.
- Ecuador. *Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Registro Oficial No 37. Suplemento, 16 de julio de 2013. <https://bit.ly/3TsWDBa>
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial N° 180. Suplemento, 10 de febrero de 2014.
- Ecuador. *Código Orgánico del Ambiente*. Registro Oficial No 983. Suplemento, 12 de abril de 2017. <https://bit.ly/3N6zkuM>
- Ecuador, *Decreto Ejecutivo N°74*. Registro Oficial N° 253, Segundo Suplemento, 2 de enero de 2018, <https://bit.ly/3FI9kDN>
- Ecuador. *Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica* Registro Oficial No 245. Suplemento, 21 de mayo de 2018. <https://bit.ly/3FbtV3v>
- Perú. *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial Peruano. 29 de diciembre de 1993.
- Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, 27 de agosto de 1995, <https://bit.ly/3exOV9L>

3. Documentos oficiales o institucionales

3.1.Organización de las Naciones Unidas

3.1.1.Asamblea General

- Naciones Unidas, Asamblea General. *Prácticas comerciales restrictivas*, A/RES/35/63, 5 de diciembre de 1980.

- Naciones Unidas, Asamblea General. *Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología*, A/RES/40/184, 17 de diciembre de 1985.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología*, A/ RES/45/204, 21 de diciembre de 1990.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Nota del Secretario General*, A/47/446, 15 de septiembre de 1992.
- United Nations, General Assembly, *Report on International Indigenous Women's Conference* World Council of Indigenous Peoples, Ontario: WCIP, 1994.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*, A/RES/56/83, 12 de diciembre de 2001.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, Sr. Rodolfo Stavenhagen. A/59/258, 12 de agosto de 2004. <https://bit.ly/3Rviw1d>
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Proyecto de programa de acción para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo*, A/60/270, 18 de agosto de 2005. <https://bit.ly/3iNPcqJ>
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, Sr. Rodolfo Stavenhagen, *Misión Ecuador*. A/HRC/4/32/Add.2, 28 de diciembre de 2006. <https://bit.ly/3PAmrbY>
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas*, Rodolfo Stavenhagen, A/HRC/4/32/Add.4, 26 de febrero de 2007. <https://bit.ly/3KIstVz>
- Naciones Unidas, Asamblea General. *61º, periodo de sesiones, 108 a sesión plenaria, Declaración Sr. Río Frío (Ecuador)*, Doc A/61/PV, 13 de septiembre de 2007.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Resolución del Consejo de Derechos Humanos 7/8*, A/HRC/7/L.11, 20 de marzo de 2008.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie, A/hrc/8/5, de 7 de abril de 2008.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas*, UN, Doc. A/HCR/9/9, 11 de agosto de 2008.
- Naciones Unidas, Asamblea General, *Observaciones del Relator Especial sobre la situación de derecho humanos y libertades fundamentales de los indígenas acerca del proceso de revisión constitucional en el Ecuador*, A/HRC/9/9/Add.1, 15 de agosto de 2008.

- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya*, A/HRC/ 12/ 34, 15 de julio de 2009. <https://bit.ly/3F1ONsd>
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya*, A/HRC/15/37/Add.1, 15 de septiembre de 2010.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alson*. A/HRC/17/28/Add.2, 6 de mayo de 2011 <https://bit.ly/3UkY9WO>
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Relator Especial Informe sobre la situación de los pueblos indígenas, James Anaya. Adición. La situación de los pueblos indígenas afectados por el proyecto hidroeléctrico El Diquis en Costa Rica*. A/HRC/18/35/Add.8, 11 de julio de 2011. <https://bit.ly/3p7l2yH>
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai*, A/HRC/29/25, 28 de abril de 2015.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Léo Heller*, A/70/203, 27 de julio de 2015.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*,. A/70/301, 7 de agosto de 2015. <https://bit.ly/3KIcu9S>
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del primer período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, con el mandato de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante, María Fernanda Espinoza*, A/HRC/31/50, 5 de febrero de 2016, <https://bit.ly/3V0YZYa>
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, relativo a su misión a China, Juan Pablo Bohoslavsky*. A/HRC/31/60/Add.1, 1 de marzo de 2016.

- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, Sra. Victoria Tauli-Corpuz, sobre los derechos de los pueblos indígenas en Naciones Unidas, A/71/229. 29 de julio de 2016.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, Victoria Tauli Corpuz, A/HRC/33/42, De 16 de agosto de 2016. <https://bit.ly/3VRTyfi>
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del segundo periodo de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos*, A/HRC/34/47, 4 de enero de 2017.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*. UN Doc. A/72/162. 18 de julio de 2017
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, John H. Knox. A/HRC/37/59, 24 de enero de 2018.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del tercer periodo de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humano*, Sr. Guillaume Long, HRC/37/67, 24 de enero de 2018, <https://bit.ly/3Won63S>
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas*. A/73/163, 16 de julio de 2018.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos*, A/HRC/39/62, 10 de agosto 2018.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos sobre su cuarto periodo de sesiones*, Luis Gallegos, A/HRC/40/48, 2 enero 2019.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del quinto periodo de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos*, Presidente-Relator: Emilio Rafael Izquierdo Miño, A/HRC/43/55, 9 de enero de 2020.
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, Sr. José Francisco Calí Tzay. A/75/185, 20 de julio de 2020. <https://bit.ly/3BgbpTT>
- Naciones Unidas, Asamblea General. *Informe sobre el sexto periodo de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las*

empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, A/HRC/46/73, 14 enero 2021.

3.1.2. Consejo Económico y Social

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen*. E/CN.4/2002/97, 4 de febrero de 2002.

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. *Derechos Humanos y Cuestiones Indígenas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen*. E/CN.4/2003/90, 21 de enero de 2003. <https://bit.ly/3BY8RMn>

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. “*Foro permanente para cuestiones indígenas, Informe sobre el tercer período de sesiones (10 a 21 de mayo de 2004)*”, E/2004/43 E/C.19/2004/23, 10-21 de mayo de 2004, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/32814.pdf>

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Promotion And Protection Of Human Rights. *Interim report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises*, E/CN.4/2006/97, 22 February 2006, <https://bit.ly/3U9rDXn>

United Nations, Department of Economic and Social Affairs, *New State of the worlds indigenous peoples*, New York: ONU 2009.

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Informe sobre el 57º período de sesiones*. E/2013/27 E/CN.6/2013/11, 4-15 de marzo de 2013, <https://bit.ly/3yhx6ml>

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*. E/C.12/GBR/CO/6, 14 de julio 2016.

3.1.3. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, “*Anexo VI*”, *Informe sobre los períodos de sesiones 20º y 21 º*, E/C.12/1999/11, E/2000/22.

- Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación general N° 14. El derecho al disfrute del más alto posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000. <https://bit.ly/2K5L3Js>
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Informe sobre los períodos de sesiones vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, E/C.12/2000/21, E/2000/22 (25 de abril a 12 de mayo de 2000, 14 de agosto a 1.º de septiembre de 2000 y 13 de noviembre a 1 de diciembre de 2000). <https://bit.ly/3MPM3Aw>
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General N° 15. El derecho al agua*, E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 29 de marzo de 2004.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación general N° 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. E/C.12/GC/20, 2 de julio de 2009, <https://bit.ly/3BwnFRv>
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales*, E/C.12/GC/24, 10 de agosto de 2017.

3.1.4. Otros Comités del Sistema de las Naciones Unidas

- Naciones Unidas, Oficina Del Alto Comisionado De Naciones Unidas. *Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*, folleto informativo No 9 /Rev, New York y Ginebra 2013, 5 <https://bit.ly/3FkuDtL>
- Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos. *Derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas comerciales*, E/CN.4/Res/2005/69, 20 de abril de 2005.
- Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos*, E/CN.4/2005/91, 15 de febrero de 2005

- Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos. *Responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos*, E/CN.4/Dec/2004/116, 20 de abril de 2004.
- Naciones Unidas, Comisión de Empresas Transnacionales. *Informe del Grupo de Trabajo intergubernamental sobre un Código de Conducta*, E/C.10/31, 4 de mayo de 1977.
- Naciones Unidas, Comisión de la Inversión, la Empresa y el Desarrollo Reunión de expertos sobre la contribución de la inversión extranjera directa a la transferencia y difusión de la tecnología y conocimientos, técnicos para el desarrollo sostenible de los países en desarrollo, en especial de los países menos adelantados. *La inversión extranjera directa, la transferencia y difusión de tecnología y el desarrollo sostenible*, TD/B/C.II/EM.2/2, 8 de diciembre de 2010, <https://bit.ly/3zGFHPL>
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos. *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Canadá*, CCPR/C/CAN/CO/6, 13 agosto de 2015.
- Naciones Unidas, Comité de los Derechos Humanos. *Observación General No 12, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 1 - Derecho de libre determinación*, 1984, HRI/GEN/1/Rev.7
- Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. *Examen de los informes presentados por los Estados Parte de conformidad con el artículo 9 de la Convención de observaciones finales del comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*. CERD/C/MEX/CO/16-17, 2012. <https://bit.ly/3KSi1fK>
- Naciones Unidas, *Informe de la cuarta conferencia mundial sobre la mujer. Declaración de Beijing de Mujeres Indígenas, Adoptada en Huairou, Beijing, China en el Foro de ONGs, Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer*. A/CONF. 177/20, 4-5 de septiembre de 1995, 164 <https://bit.ly/3yhIxLf>
- Naciones Unidas, *Las inversiones extranjeras en América Latina*, E/CN.12/360 ST/ECA/28, 1955, 3-4
- Naciones Unidas, OEIGWG. *Elementos para el proyecto de instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos*, Presidencia del OEIGWG, A/HCR/RES/26/9, 29 de septiembre de 2017, <https://bit.ly/3HHR3rE>
- Naciones Unidas, OEIGWG. *Legally Binding Instrument To Regulate, In International Human Rights Law, The Activities Of Transnational Corporations And Other Business Enterprises, Second Revised Draft 06.08.2020*. <https://bit.ly/3PAxVxQ>
- Naciones Unidas, Oficina Del Alto Comisionado De Naciones Unidas. *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*, HR/PUB/11/04, 2011.

- Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado De Naciones Unidas. *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, H/PUB/14/3, 2014.
- Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “*La violencia contra la mujer*”, *Recomendación General N°19*, 29/01/92. <https://bit.ly/2JIt5z7>
- Naciones Unidas, Permanent Forum on Indigenous Issues. “*Frequently asked questions Declaration on the Rights of Indigenous peoples*”, *Indigenous peoples Indigenous voices*. New York: ONU, 2007.
- Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre el desarrollo humano. *Sostener el progreso humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia, Informe sobre Desarrollo Humano*. Washington: ONU, 2016.
- Naciones Unidas, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. *Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales*, E/CN.4/Sub.2/Res/1998/8, 20 de agosto de 1998, 4.
- Naciones Unidas, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, José Martínez Cobo*, E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4, 1987, <https://bit.ly/3JAD061>
- Naciones Unidas, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. *Seminario sobre recopilación y desglose de datos relativos a los pueblos indígenas, 19-21 de enero de 2004*, E/CN.4/Sub. 2/ 1996/7, 2004.
- Naciones Unidas, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, José Martínez Cobo*, E/ CN. 4 / Sub. 2/1983/2 Add. 8.
- Naciones Unidas, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, José Martínez Cobo*, E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4, 1987, <https://bit.ly/3JAD061>
- Naciones Unidas, United Nations corporatepartnerships. *The role and functioning of the Global Compact*, JIU/REP/2010/9.
- United Nations Office of the High Commissioner on Human Rights, “*End of Mission Statement by the United Nations Special Rapporteur on the Rights of Indigenous Peoples, Victoria Tauli-Corpuz on Her Visit to Ecuador*,”²⁹ de noviembre de 2018, <https://bit.ly/3UUhwoU>

3.1.5. Documentos de Otros Organismos de las Naciones Unidas

Corte Internacional de Justicia. *Reparation for injuries suffered in the service of the United Nations*, *Advisory Opinion: I.C. J. Reports 1949*, 14 de abril. <https://bit.ly/3HAX5z0>

Mark Curtis, “A Word of discrimination: Minorities, indigenous peoples and education”. *State of World’s Minorities*. Minority Group International & Unicef (2009); 13-23, <https://bit.ly/3P0B3SY>

UNEP, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. “Taling Dams Risks of Dangerous Occurences”. *Bulletin 121* (2001):84

UNICEF. *Los pueblos indígenas en Colombia, Derechos, Políticas y Desafíos*. Bogotá: Unicef, 2018. <https://bit.ly/3OVyd1t>

3.2. Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos

OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1979-1980*. OEA/Ser.L/V/II.50, doc. 13 rev.1, 2 de octubre 1980. <https://bit.ly/3FzFDor>

OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, OEA/SerieL/V/II.96, Doc. 10, 24 de abril de 1997.

OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe N° 71-03. Solución Amistosa, Petición 12,191. Mamérita vs. Perú*, 10 de octubre de 2003, <https://bit.ly/3ARlmXX>

OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67, 18 de octubre de 2006. <https://bit.ly/3sgFteA>

OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia*, OEA/Ser.L/V/II, 28 de junio de 2007

OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. OEA/SerieL/V/II.129, Doc. 4, 7 de septiembre de 2007.

- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.130, 29 de diciembre de 2007.
- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazoía”. OEA/SerieL/V/II.176, Doc. 2751, 9 de agosto de 2009.
- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: Normas de jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, 30 de diciembre de 2009.
- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009.
- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *La situación de las personas afrodescendientes en las Américas*, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 62, 5 de diciembre de 2011.
- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 47/13, 30 diciembre 2013. <https://bit.ly/3U2fvY1>
- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes e industrias extractivas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc 47/15, 31 de diciembre de 2015.
- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 44/17, 17 de abril de 2017. <https://bit.ly/2OWVNhw>
- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane (en aislamiento voluntario en Ecuador)*. OEA/Ser.L/V/II.173 Doc. 16, 8 de septiembre de 2019. <https://bit.ly/3gEJvKO>
- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane (en aislamiento voluntario)*. OEA/Ser.L/V/II.173 Doc. 167, 28 de septiembre de 2019. <https://bit.ly/3UmUesH>
- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Soledad Muñoz Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*. OEA/Ser.L/V/II, 1 de noviembre de 2019.
- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derecho a la libre determinación de los Pueblos indígenas y Tribales*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 412, 8 de diciembre de 2021.
- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe No 41/22 petición 2139-13*, 9 de marzo de 2022, OEA/Ser.L/V/II, 3.

4. Jurisprudencia

4.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH. “Sentencia de 29 de julio de 1988 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, 29 de julio de 1988.

Corte IDH. “Opinión Consultiva del 30 de octubre de 1999”. *El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal*. 30 de octubre de 1999.

Corte IDH. “Sentencia de 30 de mayo de 1999 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas.

Corte IDH. “Sentencia de 14 de marzo de 2001 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Barrios Altos vs. Perú*, 14 de marzo de 2001.

Corte IDH. “Sentencia de 31 de agosto de 2001 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Awas Tingni vs. Nicaragua*, 31 de agosto de 2001.

Corte IDH. “Sentencia de 15 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Comunidad Moiwana vs. Surinam*. 15 de junio de 2005.

Corte IDH. “Sentencia 17 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, 17 de junio de 2005

Corte IDH. “Sentencia de 15 de septiembre de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso de la Masacre de Mapiripan vs. Colombia*. 15 de septiembre de 2005.

Corte IDH. “Sentencia de 29 de marzo de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, 29 de marzo de 2006.

Corte IDH. “Sentencia de 29 de marzo de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay*. 29 de marzo de 2006.

Corte IDH. “Sentencia de 4 de julio de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Ximenes Lopez vs. Brasil*, 4 de julio de 2006

- Corte IDH. “Sentencia de 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso del pueblo Saramaka vs Surinam*, 28 de noviembre de 2007
- Corte IDH. “Sentencia de 6 de marzo de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Muelle flores vs. Perú*, 6 de marzo de 2009.
- Corte IDH. “Sentencia 3 de abril de 2009 (Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte)”. *Caso Comunidad indígena Awas Tingni vs. Nicaragua*, 3 de abril de 2009.
- Corte IDH. “Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Gonzáles y otras “Campo algodonero” v. México*. 16 de noviembre de 2009.
- Corte IDH. “Sentencia de 24 de agosto de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, 24 de agosto de 2010.
- Corte IDH. “Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Atala Riffo y niñas vs, Chile*. 24 de febrero de 2012.
- Corte IDH. “Sentencia de 27 de junio de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Pueblo indígena Kichwa Sarayaku vs. Ecuador*, 27 de junio de 2012.
- Corte IDH. “Sentencia 24 de octubre de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Nadege Dorzema y otros vs República Dominicana*.
- Corte IDH. “Sentencia de 20 de marzo de 2013 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Gelman vs. Uruguay*, Sentencia de 20 de marzo de 2013.
- Corte IDH. “Sentencia de 28 de agosto de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo de Reparaciones y Costas)”, *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala., A instancia de la Justicia nacional*, 28 de agosto de 2014
- Corte IDH. “Sentencia de 14 de octubre de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá*, 14 de octubre de 2014
- Corte IDH. “Sentencia de 8 de octubre de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs Honduras*, 8 de octubre de 2015
- Corte IDH. “Sentencia de 25 de noviembre de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam*, 25 de noviembre de 2015.

- Corte IDH. “Sentencia de 20 de octubre de 2016 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*. 20 de octubre de 2016.
- Corte IDH. “Sentencia de 22 de junio de 2016 (Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte)”. *Caso Pueblos Indígena Kichwa Sarayaku vs. Ecuador*, 22 de junio de 2016.
- Corte IDH. “Sentencia de 22 de noviembre de 2016 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Yarce y otras vs. Colombia*.
- Corte IDH. “Sentencia de 25 de marzo de 2017 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Acosta y otros vs. Nicaragua*, 25 de marzo de 2017.
- Corte IDH. “Opinión Consultiva de 15 de noviembre de 2017. *Medio ambiente y derechos humanos*, 15 de noviembre de 2017. <https://bit.ly/3sDBecO>
- Corte IDH. “Sentencia de 5 de febrero de 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Pueblo indígena Xucuru y sus miembros y sus miembros vs. Brasil*, 5 de febrero de 2018
- Corte IDH. “Sentencia de 26 de septiembre de 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso López Soto y otros vs. Venezuela*, 26 de septiembre de 2018.
- Corte IDH. “Sentencia de 26 de septiembre de 2018 (Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte)”, *Caso Comunidad Indígena Saramaka vs. Surinam*, 26 de septiembre de 2018.
- Corte IDH. “Sentencia 21 de noviembre de 2018 (Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte)”. *Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam*, 21 de noviembre de 2018.
- Corte IDH. “Sentencia de 14 de mayo de 2019 (Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte)”. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, 14 de mayo de 2019.
- Corte IDH. “Sentencia de 22 de noviembre de 2019 (Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte)”. *Caso Pueblo indígena Xucuru y sus miembros y sus miembros vs. Brasil*, 22 de noviembre de 2019, Parte Resolutiva.
- Corte IDH. “Sentencia de 6 febrero de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina*, 6 febrero de 2020.
- Corte IDH. “Sentencia de 18 de noviembre de 2020 (Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte)”. *Caso Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá*, 18 de noviembre de 2020.

Corte IDH. “Sentencia de 30 abril de 2021 (Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte)”. *Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs Honduras*, 30 abril de 2021.

Corte IDH. “Sentencia de 24 de junio de 2022 (Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte)”. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, 24 de junio de 2022.

4.2. Sentencias Nacionales

Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 001-10-SIN-CC. En Juicio n°0008-09-IN Y 0011-09-IN, 18 de marzo de 2010. <https://bit.ly/3MW11q5>

Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 001-10-SIN-CC. En Juicio n°0008-09-IN Y 0011-09-IN, 21 de abril de 2010. <https://bit.ly/3gB58vB>

Ecuador Corte Constitucional “Sentencia n° 113-14-SEP-CC”. En *Juicio* n° 0731-10-EP. 30 de julio de 2014. <https://bit.ly/3wJpeJj>

Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 004-14-SCN-CC. En *Juicio* n° 0072-14-CN, 6 de agosto de 2014.

Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 166-15-SEP-CC, 24 de junio de 2015

Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia (matrimonio igualitario)”, en Juicio No: 111-18-CN/19 junio- CC, 12 de junio de 2019.

Ecuador Corte Constitucional del Ecuador. “Dictamen”, *N° 16-19-CP/20, 2020*), 25 de noviembre de 2020

Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 20-12-IN/20, 1 de julio de 2020.

Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” No. 134-13-EP, 22 de julio de 2020

Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia”, n° 22-18-IN/21, 11 de octubre de 2021.

Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 232-15-JP/21, 28 de julio de 2021.

Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 45-15-IN/22, 12 de enero de 2022.

Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 28-19-IN/22, 19 de marzo de 2022.

Ecuador Corte Nacional de Justicia Sala de lo Civil y lo Mercantil. “Sentencia”. En Juicio n° 174-2012. 12 de noviembre de 2013, , <https://bit.ly/3yHPwwx>

Ecuador Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos. “Sentencia”, Juicio n° 002-2003, 14 de febrero de 2011, <https://bit.ly/3FHnZPu>

- Ecuador Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Pichincha, “Sentencia”, en Juicio no 17371-2018-00394, 7 de junio de 2019, <https://bit.ly/3UHIssE>
- Ecuador Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Pastaza, “Sentencia”, *Juicio 16281-2017-00170*, 20 de abril de 2017.
- Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia” n° 273-19-JP/22, 27 de enero de 2022
- Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia”, n° 001-12-SIC-CC, 5 de enero del 2012.
- Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, "IC - Interpretación de Normas Constitucionales, 0002-18-IC", 16 de agosto 2018, <https://bit.ly/3FUIVUC>
- Ecuador, Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza. “Sentencia”, en Juicio n° 161717-2019-00001, 11 de junio de 2019, <https://bit.ly/3UFhJgd>
- United States District Court for the Southern District of New York. “Sentencia”, *Aguinda v. Texaco, Inc.*, 850 F. Supp. 282 (S.D.N.Y. 1994), 29 de abril de 1994.
- United State District Court for the Southern District of New York. “Sentencia”, *Aguinda v. Texaco, Inc.*, 945 F. Supp. 625 (S.D.N.Y. 1996), 12 de noviembre de 1996.
- United States District Court for the Southern District of New York. “Sentencia”, *Aguinda v. Texaco Inc.*, 142 F. Supp. 2d 534 (S.D.N.Y, 2001), 30 de mayo de 2001.

5. Documentación de otras organizaciones internacionales

- CICDHA, ISHR y FIDH. *Derechos Humanos y actividades empresariales chinas en Latinoamérica casos de Argentina, Bolivia Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela*. FIDH, CICDHA, ISHR, 2022. <https://bit.ly/3EvsjRg>
- CIDSE. *Impactos de la industria extractiva en América Latina, Análisis y pistas de acción*. Bruselas: CIDSE, 2009.
- Comisión Económica para América Latina. *División de Estadísticas y Proyecciones Económicas*. Santiago de Chile: CEPAL, 2001. <https://bit.ly/3vNZrQby>.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *Los censos y los pueblos indígenas en América Latina: Una metodología Regional, Pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina y el Caribe: información sociodemográfica para políticas y programas*. Santiago de Chile: CEPAL, 2006.

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *El Estado frente a la autonomía de las mujeres*. Santiago de Chile: CEPAL, 2012. <https://bit.ly/3y4bwRO>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *Los bonos en la mira: aporte y carga para las mujeres*. Santiago de Chile: CEPAL, 2013.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *Más de 200 conflictos en tierras indígenas de Latinoamérica*. México: CEPAL, 2014.
- Comisión Económica para América Latina. *Los Pueblos indígenas en América Latina*. Santiago de Chile: ONU, 2014.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Balance preliminar de las economías de América Latina y el Caribe 2015*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Desafíos para la protección de las personas mayores y sus derechos frente a la pandemia de Covid19*, Santiago de Chile: CEPAL, 2020. <https://bit.ly/3LPDXId>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *El impacto del Covid-19 en los pueblos indígenas de América Latina-Abya Yala. Entre la invisibilización y la resistencia colectiva, Documentos de proyectos LC/TS, 2020, 17*. Santiago de Chile, CEPAL, 2020.
- Comisión Mundial de Áreas Protegidas. *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. Suiza: ICN, 2008.
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer. *Nada personal. Reporte de Derechos Humanos sobre la aplicación de Anticoncepción Quirúrgica en Perú 1996-1998*. Lima: Cladem, 1999. <https://bit.ly/3L7AIwh>
- Fondo para el Logro de los ODM, Ministerio del Ambiente y Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas (Ecuador). Estado del Arte de la normativa sobre los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, Programa para la Conservación y Manejo Sostenible del Patrimonio Natural y Cultural de la Reserva de Biosfera Yasuní. *Ministerio del Ambiente y Fondo para el logro de los ODM*, accedido 23 de marzo de 2022, 10, <https://bit.ly/2TfIXdV>
- FUNDACIÓN TUKUI SHIMI, CONAIE, IWGIA. *Nacionalidad Waorani: Los últimos pueblos libre*”. Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos y Derechos colectivos (CONAIE- Fundación Tukui Shimi), IWGIA. Quito: IWGIA, 2009.
- Grupo Banco Mundial, “Los pueblos Indígenas en América Latina, Balance político, económico y social al término del Segundo Decenio Internacional de los pueblos Indígenas en el Mundo”. *Práctica Global para la Resiliencia Urbana, Rural y Social América Latina y el Caribe* (Nueva York: Banco Mundial, 2014), 11.
- IWGIA. “Ecuador”, *El mundo Indígena*. Copenhague: IWGIA, 2016. <https://bit.ly/3UDEtN1>

- OIT. *La Covid-19 y el mundo del trabajo; un enfoque en los pueblos indígenas y tribales*. Ginebra: OIT, 2020.
- OIT. Departamento de Normas Internacionales del Trabajo. *Guía sobre el Convenio 169 de la OIT*. Nueva York: Organización Internacional del Trabajo, 2009.
- OIT. *Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Guatemala del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales*, 1989 (núm. 169), GB.294/17/1; GB.299/6/1 (2007).
- OIT. *Los pueblos indígenas y el cambio climático. De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 2017.
- OIT. *Observación General 2011 sobre la obligación de consulta, Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) Informe 2011 de la Comisión de Expertos en aplicación de Convenios y Recomendaciones*. Referencia: ILC.100/III/, 2011
- Organización de Estados Iberoamericano. “Etnoeducación un proceso educativo ancestral para romper las barreras de la desigualdad y la discriminación” (Encuentros de Etnoeducación Afroecuatoriana. Memorias Ecuador 2019-2020), 13-40, <https://bit.ly/3wTpXaV>
- Pörtner, Hans y Debra Roberts. *Climate change 2022: Impacts, adaptation and vulnerability. IPCC Sixth Assessment Report*, Nueva York: IPCC, 2022.
- WHO. *Eliminating forced, coercive and otherwise involuntary sterilization*. Ginebra: OCHR/ UN WOMEN /UNDP/UNFPA/UNICEP/WHO, 2014. <https://bit.ly/3x1RzKZ>
- WHO. *Trends in Maternal Morality: 1990 to 2015*. Ginebra: WHO, 2015.
- Yu, Winston. *Benefit Sharing in International Rivers: Findings from the Senegal River Basin, the Columbia River Basin, and the Lesotho Highlands Water Project*. Wasington, World Bank, 2008.

6. Documentación de organizaciones no gubernamentales

- Amazon Frontlines, *Lasso, sus planes extractivistas y la vulneración de derechos individuales colectivos y de la naturaleza. Análisis de la política extractiva del Gobierno Nacional emitida en el Decreto 95 sobre Política Petrolera y el Decreto 151 sobre Política Minera*. San Francisco: Amazon Front Lines, 2021. <https://bit.ly/3Fq9MVn>

- Betancur, Ana Cecilia. *Movimientos Indígenas en América Latina. Resistencia y nuevos modelos de integración*. Copenhague: IWGIA, 2001.
- BID. *Facing Up to Inequality in Latin America. Economic and Social Progress in Latin America, 1998-1998*. Washington, BID, 1999.
- BID. *Latin America After a decade of reforms. Economic and Social Progress in Latin América*. Washington, BID, 1997.
- Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, “Mujeres indígenas en América Latina: dinámicas demográficas y sociales en el marco de los derechos humanos”, *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*, octubre 2013, <https://bit.ly/3KOE0Hy>
- Colleoni, Paola y José Proaño, *Caminantes de la Selva, los pueblos en aislamiento voluntario de la amazonia ecuatoriana*. Quito: IWGIA, 2010.
- Conselho Indigenista Missionário. “Proceso de Medidas Cautelares Número MC-91-06 a favor de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane, Ecuador, en relación con la Petición de fondo número P-422-06”, 18 de junio de 2014, 1-6, <https://bit.ly/3Fb114w>
- FDI. *Guía sobre la Opinión Consultiva OC-24/2017 de la Corte IDH: sobre la identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo y sus implicaciones jurídicas*. San José: FDI, 2018.
- Foro Internacional de Mujeres Indígenas, “Diálogo de saberes sobre la violencia contra las mujeres indígenas. Aproximaciones metodológicas a la Investigación Intercultural”, México: FIMI y PATH InterCambios, 2013.
- Foro Internacional de Mujeres Indígenas, “Inequidades: Manifestación de la violencia estructural hacia las mujeres indígenas”, octubre 2012, 6, <https://bit.ly/3yjLOtG>
- Foro Internacional de Mujeres Indígenas, Mairin Iwaka Raya: “Mujeres Indígenas Confrontan la Violencia”. *Informe complementario al Estudio sobre violencia contra las mujeres del Secretario General de las Naciones Unidas*, FIMI, 2006.
- Global Witness, “Cinco años después del asesinato de Berta Cáceres, la impunidad reina en Honduras”, *Global Witness*, 2 de marzo de 2021, <https://bit.ly/3P0eu0F>
- Global Witness, “Informe de Global Witness revela que Colombia lidera cifras de asesinatos contra personas defensoras en 2019”, *Global Witness*, 14 de septiembre de 2020, <https://bit.ly/3MXIMiG>
- Global Witness, “Última línea de defensa”, *Global Witness*, 13 de septiembre de 2021, <https://bit.ly/3whayQo>
- Huertas, Beatriz. *Los pueblos indígenas en aislamiento. Su lucha por la sobrevivencia y la libertad*. Lima: IWGIA, 2002.
- ODEPAL, *Plan de gobierno 2000-2003 por un nuevo país*. Quito: ODEPAL, 2000.

Salva a la Selva, “Indígenas Sápara del Ecuador recuperaron su territorio”, Salva la Selva, 2022, <https://bit.ly/3TsmuCm>

Stidsen, Sille. comp. *El mundo indígena*. Lima: Iwgia, 2007.

United States, CIA. *Intelligence Report: The sino-soviet dispute within the communist movement in Latin América, ESAU XXVIII*, 15 de Junio de 1967. <https://bit.ly/3yjJ2nm>

7. Publicaciones en Prensa y otras plataformas digitales

Acción Ecológica. “El TLC con China, una tragedia anunciada”. *El País, Biodiversidad LA*, 17 de octubre de 2022, <https://bit.ly/3Ako4Wm>

Acosta, Alberto. *La iniciativa Yasuní ITT, Atreverse a pensar “fuera de la caja”*, 2013, accedido 17 octubre, 2021. <https://bit.ly/3FkQk>

Aduvier, Alex. “Diagnostico regional para facilitar estrategias de protecciones”. *Academia*. Accedido el 25 de marzo de 2022. <https://bit.ly/3REYxxz>

Alberto Acosta, “La pandemia minera” (ponencia, extractivismo y pandemia "Estrattivismo, conflitti e resistenza durante la crisi pandemica. Un dibattito tra movimenti in Europa e America Latina, 24 de febrero de 2021), <https://bit.ly/3UOn0S6>

Albó, Xavier. “Etnicidad y movimientos indígenas en América Latina”. Ensayo, Primer Congreso Latinoamericano de Antropología, Rosario, 12 de julio de 2005.

Alvarado, Ana Cristina. “Ecuador: proyecto minero Mirador genera nuevas amenazas de desalojo en Tundayme”, *Monogabay*, 28 de abril de 2022. <https://bit.ly/3Vn44dDn>

Arley Bolaños, Édison. “Justicia Indígena Impone su Ley”. *El Espectador*. 7 de noviembre de 2014. <https://bit.ly/3FgVgiI>

Atlas de Justicia Ambiental. “Explotación de petróleo en el Campo del Libertador, Ecuador”, *EJAtlas*, accedido 15 de octubre de 2022, <https://bit.ly/3gpl3gK>

Atlas de Justicia Ambiental. “Bloque petrolero de Pungarayacu, Ecuador”, *EJAtlas*, accedido 15 de octubre de 2022, <https://bit.ly/3ACwvMV>

Atlas de justicia Ambiental. “Extracción de petróleo Chevron-Texaco y caso legal, Ecuador”, accedido 20 junio 2022, <https://bit.ly/3yGtx9j>

Atlas de Justicia Ambiental. “Mapa mundial de Justicia Ambiental”. *EJAtlas*, accedido 15 de octubre de 2022, <https://bit.ly/3ELu8dE>

Bonfill Batalla, Guillermo. *El concepto de indio en América*. accedido 1 de mayo de 2022. <https://bit.ly/3AyoKbr>

- Campaña Mundial para Desmantelar el Poder Corporativo y Poner Fin a la Impunidad, “8 propuestas para el instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre Empresas Transnacionales (ETNs) y Derechos Humanos”, 2015, <https://www.stopthewall.org/es/desmantelar-el-poder-corporativo-8-propuestas-para-el-tratado-vinculante-sobre-etns>.
- Campaña Mundial para Desmantelar el Poder Corporativo y Poner Fin a la Impunidad. “8 propuestas para el instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre Empresas Transnacionales (ETNs) y Derechos Humanos”. *Stop the wall*, accedido 16 mayo de 2020, <https://bit.ly/3FKcOVI>
- Carlos Andrés Vera, *Secretos del Yasuní: La frontera taromenane, Entrevista a José Proaño antropólogo ecuatoriano*, accedido el 20 de mayo de 2022. <https://bit.ly/3uwOyk4>
- Cassel, Douglass. “Ecuador’s Revised Draft Treaty: Getting Down to Business”, *Cambridge Core Blog*, 9 de septiembre de 2019, <https://bit.ly/3V0wOIH>
- CEDEMA, “Petición Asamblea Nacional Ecuatoriana”, 2013, 21 Disponible en <https://bit.ly/3uHwPGG>, accedido 18 de octubre de 2017.
- Central Intelligence Agency, Report of the National Intelligence Council’s 2020 (2004) <http://www.cia.gov/nicglobaltrend2020>
- Centro de información sobre Empresas y Derechos Humanos. *Ecuador: Tras fallo a favor de PetroOriental, acciones apelarían para buscar justicia por el cambio climático*. Quito: FIDH, 2021. <https://bit.ly/3hCRYPa>
- Chacón, Vinicio. “ICE sepulta el proyecto hidroeléctrico Diquís”. *Seminario Universidad*, 2 de noviembre de 2018. <https://bit.ly/2W6cSpx>
- CIDSE. “Participación de CIDSE en la sexta session del Tratado Vinculante de la ONU”, *CIDSE*, 21 de octubre de 2022.
- CIEDH. Instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, accedido, 12 de octubre 2022, <https://bit.ly/3HfY0JB>
- CLAES, “Cepal cuestionó el extractivismo y afirmó que es un modelo agotado”, *Extractivismo conceptos y tendencias*, 17 de marzo de 2021, <https://bit.ly/3kSO5nu>
- CODENPE. “Nacionalidades y pueblos indígenas en Ecuador”. Accedido 20 mayo 2017,. <https://bit.ly/3Lg1e6s>
- Conedepe. “Concepto de nacionalidad adoptado por el CODENPE”, accedido 7 de mayo de 2018, <https://bit.ly/3FaZAQU>
- Dismantle Corporate Power and Stop Impunity, *Open Letter to the Chair of the Open-Ended Inter-Governmental Working Group on TNCs and human rights*, 14 de marzo de 2022, 1, <https://bit.ly/3ElAfU5>

- Ecuador Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. “El Caso Chevron/ Texaco en Ecuador. Una lucha por la justicia ambiental y social”. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, accedido 20 marzo, 2022, <https://bit.ly/2OjstiC>
- Ecuador Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. “Estados negocian tratado sobre empresas transnacionales y derechos humanos”, *Ministerio de Relaciones Exteriores*, accedido 16 de junio de 2017, <https://bit.ly/3W6https://bit.ly/3FTZuia0c1I>
- Ecuador, Defensoría del Pueblo. “La Defensoría Del Pueblo Frente al Caso de la Comunidad CASCOMI”, *Defensoría del Pueblo*, 10 de enero de 2019, <https://bit.ly/3FUIYzL>
- El País. “Ola de violencia sacude a Esmeraldas, Ecuador sin soluciones a la vista. *El país*, 21 de octubre de 2022, <https://bit.ly/3gx8jnW>
- Fernandez, Blanca y Floresmilo Simbaña. “El movimiento Pachakutik y la posibilidad de un proyecto de las organizaciones populares”. *Línea de fuego*, 16 de junio de 2014.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas, “Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo”, ONU, <https://bit.ly/3lcM1Xv>
- Freedom House. “Democracy under Siege”. *Freedom in the World 2021*, 20 de febrero de 2022, <https://bit.ly/3ekPLGN>
- Gabriela Ruiz Agila, “¿A quién beneficia la división del territorio Sápara?”, *Mutania*, 30 de junio de 2021, <https://bit.ly/3FeTUab>
- Haboud, Marleen. “Mapa de Nacionalidades, Pueblos y Lenguas Indígenas en Ecuador”. *Geolingüística Ecuador, sondeo sociolingüístico georreferenciado de las lenguas indígenas en Ecuador (2010-2016)*, <https://bit.ly/3U9ZVtU>
- Hale, Thomas. “La reforma silenciosa del Pacto Mundial”. *Crónica*, accedido 8 de septiembre de 2022, <https://bit.ly/3uK9dS1>
- Harvard Project on American Indian Economic Development: Overview, <http://hpaied.org/about-hpaied/overview>
- Herbert, Bob. “Disaster in the Amazon”. *New York Times*. 4 de junio de 2010.
- Hurtado Caicedo, Francisco. “Repertorios, actores y territorios delineados por la acumulación por despojo en Ecuador”. Ponencia presentada en el Tercer Congreso Latinoamericano y Caribeño de Ciencias Sociales, 27 de agosto de 2015.
- Instituto Ecuatoriano de Arbitraje. *Perenco tras USD 412 millones de Ecuador en el mundo*, 31 de agosto de 2022, <https://bit.ly/3Vbbell>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. *Estadísticas Laborales marzo 2022*, Inec, accedido 1 de mayo 2022, <https://bit.ly/3UK176a>

- ISDS América Latina, "Impactos ISDS", 2019, <https://bit.ly/3FTZuia>
- Larrea, Carlos y Jesús Ramos. "Los canjes de deuda por naturaleza con China podrían impulsar la Conservación en Ecuador", *Reporte Asia*, 2 de marzo de 2022, <https://bit.ly/3UEMUrE>
- Lima, Joao Miguel, Natalia Laczki y Jordi Balcells, "Brasil: Belo Monte paralizada, pero ¿por cuánto tiempo?". *Global Voices*, 1 de agosto de 2012, <https://bit.ly/3bIDue3>
- Martínez, Luciano. "La dimensión social del territorio". *Dinámicas territoriales rurales, crecimiento económico, desarrollo rural, periodismo rural*, 7 de septiembre de 2009, párr. 5, <https://bit.ly/3Yh8XqX>
- Mideros Mora, Andrés. "La desigualdad y la indiferencia frente a ella". *Primicias*, 15 de marzo de 2022, <https://bit.ly/3UCQqIV>
- Misión Permanente del Ecuador ante la Onu y otros Organismos Internacionales. "Mejorando la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas de negocios con respecto a los derechos humanos, incluyendo prevención, mitigación y remediación". *Delegación Ecuador*, accedido 21 de mayo de 2019, <https://bit.ly/3YFdh3N>
- Naciones Unidas. "Ecuador: experto de la ONU pide el fin de la violencia entre indígenas Tagaeri-Taromenane y Waorani". *Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Profr. James Anaya*, accedido, 15 de mayo de 2018, <https://bit.ly/3iWcRFC>
- Novik, Manuel. "Ecuador es el tercer país del mundo con más denuncias por Derechos Humanos contra inversionistas chinos". *Plan V*, 23 de agosto de 2021, <https://bit.ly/3UIGVT2>
- Olarte Bacares, Diana. "El Derecho Internacional De Las Inversiones En América Latina: El Reencuentro Con Los Derechos Humanos". *Realidades y Tendencias del Derecho en el siglo XXI*, accedido 28 marzo 2021, <https://bit.ly/3j3opqR>
- Patricia Gualinga, "Realidad extractiva en territorio Sarayaku" (ponencia, EXTRACTIVISMO Y PANDEMIA "Estrattivismo, conflitti e resistenza durante la crisi pandemica. Un dibattito tra movimenti in Europa e America Latina, 24 de febrero de 2021. <https://bit.ly/3YgQCu7>
- Paz Cardona, Antonio José. "Ecuador: demandan al Estado y empresas petroleras por derrame de crudo en los ríos Coca y Napo". *Mongabay*, 30 de abril 2020. <https://bit.ly/3VSu0yz>
- Paz Cardona, José. "Ecuador: justicia falla a favor de indígenas Kichwa y su defensa del río Piatua". *Mongabay*, 11 de septiembre de 2019, <https://bit.ly/2mhMVad>
- Presidencia de la República del Ecuador. "Enlace ciudadano 156, Palacio de Gobierno", 23 de octubre 2010, <https://bit.ly/3W8KORD>

- Primicias. “Petroecuador presenta plan de USD 12.000 millones para duplicar la producción”. *Primicias*, 11 de marzo de 2022, <https://bit.ly/3OxMCkM>
- Primicias. “Recelo entre las petroleras por ofertas del Gobierno a los indígenas”. *Primicias*, 3 de octubre de 2022, <https://bit.ly/3UZYA9b>
- Rafael Correa. Iniciativa Yasuní ITT. Cadena Nacional n° 156, Ecuador, <https://bit.ly/3UOD1rh>
- Ramos, Juan. “Por qué 500 años después en México no le perdonan a Tlaxcala que se aliara con el conquistador Hernán Cortés”. *El Mostrador*, 26 de marzo de 2019, <https://bit.ly/3uWf7iE>
- Recalde, Paulina. “Guillermo Lasso y el Laberinto de las izquierdas ecuatorianas”. *Nueva sociedad*. mayo 2021. <https://bit.ly/3MbOLBj>
- Red Internacional de Derechos Humanos. “El camino hacia una convención sobre empresas y derechos humanos”. *RIDH*, 14 de julio de 2014. <https://bit.ly/3W0cJDC>
- Romo Espinoza, Vanessa y Gloria Alvitres, “Crímenes impunes: los asesinatos de 50 líderes indígenas de la Amazonía de Brasil, Colombia, Ecuador y Perú siguen esperando por justicia”, *Mongabay*, 30 de junio de 2022, <https://bit.ly/3TB3uYA>
- Samaniego, Pablo, María Cristina Vallejo y Joan Martínez. “Commercial and biophysical deficits in South America”. *Ecological Economics*, 1990-2013, n° 133 (2017): 62-73. <https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2016.11.012>
- Sanguinetti, Wilfrido. “La tutela de los derechos fundamentales del trabajo en las cadenas de producción de las empresas transnacionales”. 7 de agosto de 2008, 6 <https://bit.ly/3Btynba>
- Sierra, Jimena “Los riesgos del ISDS en tiempos de pandemia”, *Ámbito Jurídico* accedido 30 de septiembre de 2022, <https://bit.ly/3j9iakZ>
- Surya, Deva. “The Human Rights Obligations of Business: Reimagining the Treaty Business”. *Business y Human Rights Resource Centre*, 3, accedido 8 de octubre de 2022, <https://bit.ly/3j0raJt>
- Tentaga Acción de Noticias Ecológicas. *Continúa la Contaminación en el Campo Petrolero Libertador*, 29 de julio de 2021, <https://bit.ly/3tNl3dw>
- Transparency International. “Corruption Perceptions Index”. *Report 2021*, 20 de febrero de 2022, 4, <https://bit.ly/3yucUNR>

Anexo 1: Ciclos del Horizonte del Constitucionalismo Pluralista

Ciclos/ reformas contusionales	PRIMER CICLO: 1982-1988 Constitucionalismo Multicultural	SEGUNDO CICLO: 1989-2005 Constitucionalismo Pluricultural	TERCER CICLO: 2006-2009 Constitucionalismo Plurinacional
Eje	La emergencia del multiculturalismo y el derecho a la diversidad cultural	De la Nación multicultural al Estado Pluricultural, con pluralismo jurídico interno	Proyecto descolonizador Estado Plurinacional, con pluralismo jurídico igualitario
Ejemplos de países	<ul style="list-style-type: none"> • Canadá, 1982. • Guatemala, 1985. • Nicaragua, 1987. • Brasil, 1988. 	<ul style="list-style-type: none"> • Colombia, 1991. • México, 1992. • Paraguay, 1992 • Perú, 1993. • Bolivia, 1994, 2004. • Argentina, 1994. • Ecuador, 1998. • Venezuela, 1999. 	<ul style="list-style-type: none"> • Bolivia, 2006-9. • Ecuador, 2008.
Derecho internacional	Aun en vigencia: -La Convención del Instituto Indigenista Interamericano. -El Convenio 107 de la OIT, que entra en revisión entre 1987-1989	-Adopción del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas en 1989. - México ratificó Convenio en 1991. Le siguieron los países andinos, entre otros.	Aprobación de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. -Por el Consejo de Derechos Humanos: 2006. -Por la Asamblea General: 2007.
Política internacional	-Crítica al integracionismo del Convenio 107 de la OIT. -Constitución del Grupo de Trabajo de ONU sobre pueblos indígenas (1982) con participación indígena.	Superación del integracionismo: -Convenio 169 reconoce las aspiraciones de los pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y desarrollo y a fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados.	Libre determinación: - Pueblos y personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos -Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, -Autonomía, autogobierno.
Contextos nacionales	-Países con alta diversidad cultural y presencia indígena. -Tensiones internas con pueblos indígenas, en contextos bélicos o post-bélicos (Nicaragua, Guatemala).	-Articulación de movimientos y demandas indígenas - Adopción de políticas neoliberales: Reformas estructurales del Estado, reducción de derechos sociales, apertura a transnacionales.	-Alta presencia indígena en constituyentes. -Fracaso de políticas neoliberales. - Presión para que Estado retome protección de derechos sociales.
Sujetos de derechos	-Comunidades (Nicaragua). -Grupos étnicos, comunidades indígenas (Guatemala). -Poblaciones (Brasil). -Canadá: pueblos aborígenes.	-Comunidades (indígenas, campesinas, nativas, rondas campesinas). -Pueblos Indígenas. -Pueblos originarios (Perú).	-Comunidades. -Pueblos indígenas. -Naciones originarias/ indígenas (Bolivia). -Nacionalidades indígenas (Ecuador).

Ejes de Reconocimiento	<ul style="list-style-type: none"> -Multiculturalidad (Canadá). -Derecho a la identidad cultural (Guatemala, Nicaragua). - Multiethnicidad (Nicaragua). - Régimen de autonomías (Nicaragua) - Derechos indígenas (Brasil, Guatemala). 	<ul style="list-style-type: none"> -Se reafirma el derecho a la identidad y diversidad cultural. -Del derecho a la diversidad se pasa a la definición de la nación/ multicultural república/ estado pluricultural. -Inclusión de un listado de derechos colectivos indígenas. -Derechos de consulta y participación. -Pluralismo jurídico. 	<ul style="list-style-type: none"> -Estado plurinacional - Reconocimiento de existencia precolonial de naciones/ pueblos indígenas, y su libre determinación. -Responsabilidad social del Estado. -Nuevos derechos de individuos, grupos, comunidades, pueblos,
Pluralismo jurídico	<p>La Constitución de Guatemala reconoce “costumbres”. Estas Constituciones no reconocen el pluralismo jurídico propiamente: el derecho ni la jurisdicción indígena. Los países que ratifican el Convenio 107 reconocen el derecho consuetudinario indígena sin afectar programas de integración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Introducción del pluralismo jurídico interno: - Autoridades - Derecho consuetudinario - Jurisdicción especial indígena o sistemas de justicia o mecanismos alternativos de justicia. 	<ul style="list-style-type: none"> -Principios de pluralismo jurídico y representación paritaria de autoridades indígenas y ordinarias en el sistema judicial y el Tribunal Constitucional (Bolivia). -Reconocimiento de: Derecho indígena o consuetudinario (transversal a la Constitución) -Autoridades indígenas dentro de régimen de autonomía o autodeterminación. -Jurisdicción indígena.
Límites/ problemas	<ul style="list-style-type: none"> -El reconocimiento de la diversidad no modifica el carácter del Estado. -No se reconoce pluralismo jurídico ni la jurisdicción propia. (en los casos en los que se ensaya reconocimiento del derecho y justicia indígena por vía infra-constitucional, tal es sumamente limitado). 	<ul style="list-style-type: none"> -Nuevos derechos no suponen reforma estructural del Estado (ejem. falta acomodación de nuevas formas de participación y consulta con estructuras institucionales). -Reducción de derechos sociales. -Adopción simultánea del multiculturalismo y contracción del papel social del Estado, lo que neutraliza derechos. -Introducción inorgánica de la justicia indígena (Perú, Bolivia). -Pluralismo jurídico: limitado a no contradecir Constitución ni leyes. - Confusión entre mecanismos alternativos (voluntarios) y jurisdicción (Bolivia, Ecuador). 	<ul style="list-style-type: none"> -Pactos políticos para viabilizar constituciones dan lugar a ciertas restricciones. -Bolivia: texto final reduce algunos avances de texto inicial: No cabe autonomías indígenas supra-departamentales. Si bien se dejaron los principios pluralistas, se puso límites a la jurisdicción indígena: entre indígenas, sobre asuntos indígenas, dentro de su territorio. - Ecuador: jurisdicción indígena para asuntos internos.

Fuente: Raquel Yrigoyen Fajardo, “El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización”, *El derecho en América Latina* (2011): 15

Anexo 2. Principales conflictos socioambientales en Ecuador (2022)

	Proyecto	Proyecto	Fase de reacción	Intensidad	Estado/Etapa	Región	Principales afectados
1	Extracción de petróleo Chevron Texaco	Combustible Fósil (petróleo)	Movilización, remediación después de impactos	Alta (difusión, movilizaciones masivas, reacción de las fuerzas policiales, violencia y arrestos)	Paralizado	Amazonía	Pueblos Indígenas
2	Parque Nacional Yasuní- Extracción ITT	Combustible Fósil (petróleo)	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción, operaciones)	Alta (difusión, movilizaciones masivas, reacción de las fuerzas policiales, violencia y arrestos)	Planificada /Aprobada	Amazonía	Pueblos indígenas/ Campesinos
3	Caso Armadillo	Combustible Fósil (petróleo)	Estado preventivo: resistencia precautoria	Media (movilización visible, protestas callejeras)	En operaciones	Amazonía	Pueblos indígenas en aislamiento y pueblos Waorani
4	Propuesta Andes Petroleum en territorio Sápara	Combustible Fósil (petróleo)	Estado preventivo: resistencia precautoria	Alta (difusión, movilizaciones masivas, reacción de las fuerzas policiales, violencia y arrestos)	Paralizado	Amazonía	Pueblos indígenas

5	Exploración del Petróleo en bloque 7y 21, Territorio Waorani	Combustible Fósil (petróleo)	Estado de Latencia (resistencia no visible)	Latente (organización poco visible)	En operaciones	Amazonía	Pueblos indígenas
6	Perenco culpable por pasivos ambientales	Combustible Fósil (petróleo)	Mobilización remediación después de impactos	Latente (organización poco visible)	En operaciones	Amazonía	Campeños
7	Petroecuador culpable de daños ambientales	Combustible Fósil (petróleo)	Mobilización remediación después de impactos	Latente (organización poco visible)	En operaciones	Amazonía	Campeños
8	Explotación de petróleo campo del Libertador	Combustible Fósil (petróleo)	Estado de Latencia (resistencia no visible)	Baja (algunas organizaciones locales)	En operaciones	Amazonía	Indígenas
9	Oposición de Comunidades indígenas a la XI Ronda Petrolera Ecuador	Combustible Fósil (petróleo)	Estado preventivo: resistencia precautoria	Media (movilización visible, protestas callejeras)	Propuesta/ Fase exploratoria	Amazonía	Indígenas
10	Achuar y Shuar contra la extracción de petróleo, Ecuador	Combustible Fósil (petróleo)	Estado preventivo: resistencia precautoria	Media (movilización visible, protestas callejeras)	Propuesta/ Fase exploratoria	Amazonía	Indígenas
11	Sarayaku extracción de petróleo / Bloque 23	Combustible Fósil (petróleo)	Estado de reacción y resistencia	Alta (difusión, movilizaciones masivas, reacción de las fuerzas policiales,	Paralizado	Amazonía	Indígenas

			(durante la construcción operaciones)	violencia y arrestos)			
12	Bloques 20 y 29	Combustible Fósil (petróleo)	Estado preventivo: resistencia precautoria	Baja (algunas organizaciones locales)	Paralizado	Amazonía	Indígenas
13	Extracción de petróleo Caso Dayuma	Combustible Fósil (petróleo)	Movilización remediación después de impactos	Alta (difusión, movilizaciones masivas, reacción de las fuerzas policiales, violencia y arrestos)	En operaciones	Amazonía	Habitantes ciudades
14	Bloque petrolero Pungarayacu	Combustible Fósil (petróleo)	Estado preventivo: resistencia precautoria	Baja (algunas organizaciones locales)	En operaciones	Sierra/Amazonía	Indígenas
15	OCP-heavy, Oleoducto de Crudos pesados	Combustible Fósil (petróleo)	Estado preventivo: resistencia precautoria	Media (movilización visible, protestas callejeras)	En operaciones	Sierra	Indígenas
16	Refinería Esmeraldas, Ecuador	Combustible Fósil (petróleo)	Movilización remediación después de impactos	Media (movilización visible, protestas callejeras)	En operaciones	Costa	Habitantes ciudades
17	Comuna Agua Blanca Contra la tubería de poliaceite	Combustible Fósil (petróleo)	Estado preventivo: resistencia precautoria	Baja (algunas organizaciones locales)	En operaciones	Costa	Campesinos

18	Proyecto Panantza San Carlos	Minería/Oro	Estado preventivo: resistencia precautoria	Media (movilización visible, protestas callejeras)	Propuesta	Sierra	Indígenas
19	Proyecto Mirador	Minería/Cobre	Estado preventivo: resistencia precautoria	Alta (difusión, movilizaciones masivas, reacción de las fuerzas policiales, violencia y arrestos)	Planificada (decisión de avanzar, aprobado)	Sierra	Indígenas
20	Proyecto del Norte	Minería/Oro	Estado preventivo: resistencia precautoria	Media (movilización visible, protestas callejeras)	Desconocido	Amazonía	Indígenas
21	Parque Nacional Podocarpus y Mining	Minería/Oro	Estado preventivo: resistencia precautoria	Latente (organización poco visible)	Paralizado	Sierra	Campesinos
22	Iamgold e Inv Metals/Kimsacocha	Minería/Plata	Estado preventivo: resistencia precautoria	Media (movilización visible, protestas callejeras)	Planificada	Sierra	Indígenas
23	International Minerals Corporation (IMC) Molleturo	Minería/Plata	Estado preventivo: resistencia precautoria	Alta (difusión, movilizaciones masivas, reacción de las fuerzas policiales, violencia y arrestos)	Planificada	Sierra	Campesinos

24	Habitantes de Shaglli Contra Proyecto Minero Shyri	Minería/Cobre	Estado preventivo: resistencia precautoria	Media (movilización visible, protestas callejeras)	Propuesta	Sierra	Habitantes de ciudades
25	Rio Blanco/Molleturo	Minería/Oro-Plata	Estado preventivo: resistencia precautoria	Alta (difusión, movilizaciones masivas, reacción de las fuerzas policiales, violencia y arrestos)	Paralizado	Sierra	Indígenas
26	Minería de oro artesanal y a pequeña escala en Portovelo	Minería/Oro	Estado preventivo: resistencia precautoria	Media (movilización visible, protestas callejeras)	En operaciones	Costa	Semi-urbana
27	Contaminación empresa de cementos Selva Alegre	Minería/Cal	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción operaciones)	Media (movilización visible, protestas callejeras)	En operaciones	Sierra	Habitantes ciudades
28	Mining artesanal Esmeraldas	Minería/Oro	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción operaciones)	Latente (organización poco visible)	En operaciones	Costa	Indígenas/habitantes de ciudades
29	Curipamba Sur	Minería/Oro	Estado	Alta (difusión, movilizaciones masivas, reacción)	Propuesta	Sierra	Indígenas

			preventivo: resistencia precautoria	de las fuerzas policiales, violencia y arrestos)			
30	Minera Lowell en territorio Shuar	Minería/Cobre	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción operaciones)	Alta (difusión, movilizaciones masivas, reacción de las fuerzas policiales, violencia y arrestos)	Paralizado	Amazonía	Indígena
31	Cuenca polígono industrial	Biomasa, Forestal/conflictos por la tierra	Estado preventivo: resistencia precautoria	Latente (organización poco visible)	Paralizado	Sierra	Pescadores
32	Demanda colectiva contra DBCP Class Action Traje	Biomasa, Forestal/conflictos por la tierra Pesticida Frutas y vegetales	Movilización remediación después de impactos	Baja (algunas organizaciones locales)	En operaciones	Costa	Campesinos
33	Desalojo de comunidades de Montubios/Colimes	Biomasa, Forestal/conflictos por la tierra	Estado preventivo: resistencia precautoria	Media (movilización visible, protestas callejeras)	Planificada	Costa	Campesinos
34	Plantación de pino Face- Profafor	Biomasa, Forestal/conflictos por la tierra	Desconocido	Media (movilización visible, protestas callejeras)	En operaciones	Costa	Indígenas

35	Desalojo de Comunidad Ancestral El Verdún por Empresa camaronera en Ecuador	Biomasa, Forestal/conflictos por la tierra/Camarones	Mobilización remediación después de impactos	Baja (algunas organizaciones locales)	Paralizado	Costa	Pescadores
36	Puetro Ebano contra la cultivo camarones	Biomasa, Forestal/conflictos por la tierra/Camarones	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción operaciones)	Latente (organización poco visible)	Paralizado	Costa	Pescadores
37	Compañía maderera Botrosa en Pabilar	Biomasa, Forestal/conflictos por la tierra/Camarones	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción operaciones)	Media (movilización visible, protestas callejeras)	En operaciones	Costa	Campeños
38	Plantaciones de eucalipto Ecuapacific	Biomasa, Forestal/conflictos por la tierra/Camarones	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción operaciones)	Media (movilización visible, protestas callejeras)	En operaciones	Costa	Indígenas
39	Durinis Ecoforest 2000	Biomasa, Forestal/conflictos por la tierra/Celulosa	Estado preventivo: resistencia precautoria	Latente (organización poco visible)	Paralizado	Costa	Indígenas

40	Guadalito y Chiquita contra compañías de palma aceitera	Biomasa, Forestal/conflictos por la tierra/ Aceite de palmas	Mobilización remediación después de impactos	Baja (algunas organizaciones locales)	En operaciones	Costa	Afrodescendientes
41	Comunidad Carondelet contra la compañía de palma de petróleo Palmeras del Pacífico	Biomasa, Forestal/conflictos por la tierra/ Aceite de palmas	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción operaciones)	Latente (organización poco visible)	En operaciones	Costa	Afrodescendientes
42	Reserva ecológica Cayapas Mataje (Remacam)	Biomasa, Forestal/conflictos por la tierra/ Camarones	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción operaciones)	Latente (organización poco visible)	En operaciones	Costa	Indígenas
43	Árbol de Sangre de dragón: Conflictos de conservación Recursos Indígenas farmacéutica en el amazonas	Conflictos por biodiversidad/Conservación/ Recursos Biológicos	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción operaciones)	Baja (algunas organizaciones locales)	Paralizado	Amazonía	Indígenas
44	Agricultura de Camarones en Musine	Conflictos por biodiversidad/Conservación/ Camarones	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción operaciones)	Alta (difusión, movilizaciones masivas, reacción de las fuerzas policiales, violencia y arrestos)	En operaciones	Costa	Pescadores

45	Contaminación por Relleno Sanitario en Comunidad de Puerto Rico, Nueva Laja	Gestión de residuos/Manejo de residuos/Residuos sólidos	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción operaciones)	Media (movilización visible, protestas callejeras)	En operaciones	Amazonía	Habitantes ciudades
46	Vertedero de Residuos en Cayambe	Manejo de Residuos/Residuos sólidos	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción operaciones)	Media (movilización visible, protestas callejeras)	En operaciones	Sierra	Habitantes de ciudades
47	Jimbitono contra proyectos de minería e hidroeléctrica	Gestión del Agua/Manejo del Agua/Agua	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción operaciones)	Media (movilización visible, protestas callejeras)	En operaciones	Sierra	Campesinos
48	Corte de flores de corte en Pedro Moncayo/ Industria de Flores Pedro Moncayo	Gestión del Agua/Manejo del Agua/Cultivo de Flores	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción operaciones)	Baja (algunas organizaciones locales)	En operaciones	Sierra	Campesinos
49	Conflicto del agua del canal Tabacondo	Gestión del Agua/Manejo del Agua	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción operaciones)	Latente (organización poco visible)	En operaciones	Sierra	Campesinos

50	Hidroeléctrica Hidrotambo	Gestión del Agua/Manejo del Agua/Agua	Estado preventivo: resistencia precautoria	Media (movilización visible, protestas callejeras)	En construcción	Sierra	Campesinos
51	Privaticación del Agura-Guayaquil	Gestión del Agua/Manejo del Agua/Agua	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción operaciones)	Media (movilización visible, protestas callejeras)	En operaciones	Costa	Habitantes de ciudades
52	Proyecto Bada Dam-Los Ríos	Gestión del Agua/Manejo del Agua/	Estado preventivo: resistencia precautoria	Alta (difusión, movilizaciones masivas, reacción de las fuerzas policiales, violencia y arrestos)	Planificada	Costa	
53	Proyecto Multiuso Quevedo-Vinces	Gestión del Agua/Manejo del Agua/	Estado preventivo: resistencia precautoria	Alta (difusión, movilizaciones masivas, reacción de las fuerzas policiales, violencia y arrestos)	En construcción	Costa	
54	Represa Hidroeléctrica Daule Perípa	Gestión del Agua/Manejo del Agua/Agua	Movilización remediación después de impactos	Baja (algunas organizaciones locales)	En operaciones	Costa	Campesinos
55	Dam Multiusos Chone en Río	Gestión del Agua/Manejo del Agua/Agua	Estado	Alta (difusión, movilizaciones)	En operaciones	Costa	Campesinos

	Grande/ Represa Río grande		preventivo: resistencia precautoria	masivas, reacción de las fuerzas policiales, violencia y arrestos)			
56	Ampliamiento de la carretera en el río Vilcabamba y el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza	Infraestructura y ambiente construido	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción operaciones)	Baja (algunas organizaciones locales)	Paralizado	Sierra	
57	Corredor multimodal Manta-Manaos	Infraestructura y ambiente construido/Tierra (Ecuador/Perú /Brasil	Estado preventivo: resistencia precautoria	Alta (difusión, movilizaciones masivas, reacción de las fuerzas policiales, violencia y arrestos)	En construcción	Ecuador/Perú /Brasil	Indígena
58	Desplazamiento de Comunidad campesina en Puerto Cabuyal por Proyecto Hotelero	Turismo de recreación /Tierra	Estado preventivo: resistencia precautoria	Baja (algunas organizaciones locales)	Propuesta	Costa	Pescadores
59	Azúcar Cane Factory la Troncal	Conflictos Industriales o servicios/ Tierra	Movilización remediación después de impactos	Baja (algunas organizaciones locales)	En operaciones	Sierra	Habitantes Ciudades

60	Salango Comuna Contra Perquera La Polar	Conflictos Industriales o servicios/ Desechos industriales	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción operaciones)	Latente (organización poco visible)	En operaciones	Costa	Habitantes ciudades
61	Contaminacion de Industria Porcícola Pronaca en Tsáchilas	Conflictos Industriales o servicios/ Carne	Estado de reacción y resistencia (durante la construcción operaciones)	Baja (algunas organizaciones locales)	En operaciones	Sierra/Costa	Habitantes ciudades

Fuente: Atlas de Justicia Ambiental

Elaborado por: María Dolores Núñez Ávila

Anexo 3.- Créditos bilaterales con de Ecuador con China (gobiernos)

Créditos bilaterales con china (gobiernos)									
Referencia	Moneda	Tipo de acreedor	Beneficiario	Acreedor	Tasa	Nombre crédito	Monto en USD	Fecha de Contratación	Fin de pagos
23158000	USD	Bilateral	COCA CODO SINCLAIR	EXIMBAN K CHINA	6,90	P.HIDROELECT COCA CODO SINCLAIR	1.682.745.000,00	06/03/2010	09/21/2025
23160000	USD	Bilateral	MEF	BANCO DESA CHINA	6,00	PROGRAMA DE INVERSIÓN M	1.000.000.000,00	08/31/2010	08/31/2014
23163000	USD	Bilateral	MEF	BANCO DESA CHINA	7,16	PLAN ANUAL DE INVERSIONES 2010	1.400.000.000,00	06/27/2011	09/28/2018
23164000	CNY	Bilateral	MEF	BANCO DESA CHINA	6,25	PLAN ANUAL DE INVERSIONES 2010	4.000.000.000,00	06/27/2011	09/28/2018
23165000	USD	Bilateral	CELEC EP	EXIMBAN K CHINA	6,35	CONST.HIDROELEC. PAUTESOPLADORA	554.251.553,96	10/18/2011	09/21/2026
23167000	USD	Bilateral	MEF	BANCO DESA CHINA	7,19	PROG.INV.INFR.ECON .3 ACT2012	1.400.000.000,00	12/20/2012	12/20/2020
23167001	USD	Bilateral	MEF	BANCO DESA CHINA	7,19	PROG.INV.INFR.ECON .3 ACTU2012	300.000.000,00	12/20/2012	12/20/2020
23167002	CNY	Bilateral	MEF	BANCO DESA CHINA	6,87	PROG.INV.INFR. ECON.3 ACTU2012	1.900.000.000,00	12/20/2012	12/20/2020

23170000	CNY	Bilateral	EMMOP-Q	EXIMBAN K CHINA	2,00	PROLONG. AV.SIMON BOLIVAR USD8	485.168.552,19	02/22/2013	02/26/2033
23171000	USD	Bilateral	MEF	EXIMBA NK CHINA	5,25	ROY. HIDROELEC. MINAS -SAN FR	312.480.966,99	04/10/2013	03/21/2028
23178000	USD	Bilateral	MEF	EXIMBA NK CHINA	5,20	SIS.TRANSMISIÓN 500KV	484.668.867,74	10/29/2014	09/21/2029
23182000	USD	Bilateral	GOBIERNO CENTRAL	EXIMBA NK CHINA	3,00	CIUDAD CONOC. YACHAY F.1	198.244.300,00	02/25/2016	06/30/2036
23183000	USD	Bilateral	MEF	BANCO DESA CHINA	7,25	PROG. MANEJO FINAN. 2016	1.500.000.000,00	04/29/2016	04/29/2024
23184000	CNY	Bilateral	MEF	BANCO DESA CHINA	6,87	MANEJO FINANZAS PUBLICAS 2016	3.255.000.000,00	04/29/2016	04/29/2024
23187000	USD	Bilateral	SENAGUA	EXIMBA NK CHINA	3,00	PHASE ACUEDUCTO STA. ELENA	102.567.186,91	11/17/2016	07/21/2037
23194000	USD	Bilateral	BANCO DEL ESTADO	BANCO DESA CHINA	6,50	FINAN. CREDITOS REEMBOLSADOS	200.000.000,00	10/20/2017	10/20/2017
23196000	CNY	Bilateral	MIN.DE TRANS.Y OO PP	EXIMBA NK CHINA	2,00	RECONST.INFRAEST. TRANSPORTE	485.675.460,33	12/12/2018	03/21/2038
23197000	USD	Bilateral	MEF	BANCO DESA CHINA	6,60	PROG.PRESERV.CAPI TAL	675.000.000,00	12/20/2018	12/12/2024

23197001	CNY	Bilateral	GOBIERNO CENTRAL	BANCO DESA CHINA	6,20	CDB 5 TRAMO B	1.530.000.000,00	12/20/2018	12/12/2024
23200000	CNY	Bilateral	MDG	EXIMBA NK CHINA	2,00	SEGURIDAD CIUDADANA	733.670.590,45	11/04/2019	09/21/2039
23201000	CNY	Bilateral	MIN.DE TRANS.Y OO PP	EXIMBA NK CHINA	2,00	RECONSTRUCCION FASE II	390.179.208,75	11/04/2019	09/21/2039

Fuente: Fundación Ciudadanía y Desarrollo, *Inversiones Chinas ¿Cómo han afectado a la institucionalidad en Ecuador?* (Quito: FCD, 2022),27-8, <https://bit.ly/3WRASNK>

Anexo 4.- Créditos bilaterales con de Ecuador con bancos chinos (bancos comerciales)

Referencia	Moneda	Tipo de acreedor	Créditos con bancos chinos (bancos comerciales)			Nombre crédito	Monto en USD	Fecha de Contratación	Fin de pagos
			Beneficiario	Acreedor	Tasa				
28082000	USD	BANCO COMERCIAL U OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA	MIN.DE DES URB Y VIV	BANCO OF CHINA	2,85	PROY.CONT.INUD. CAÑAR Y NARAJAL	298.880.591,93	07/31/2013	07/31/2027
28089000	USD	BANCO COMERCIAL U OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA	MIN.DE TRANS.Y OO PP	BANCO OF CHINA	3,67	FINANC. PARCIAL. 10 CARRETERAS	311.415.318,31	11/24/2014	11/27/2027
28093000	CNY	BANCO COMERCIAL U OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA	MIN.DE TRANS.Y OO PP	BANCO OF CHINA	3,70	FINANC.3 CARRETERAS PAIS 85%	81.835.900,96	03/31/2015	03/30/2028
28096000	USD	BANCO COMERCIAL U OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA	EP PETROECUADOR	ICBC-CHINA	6,43	SECTOR HIDROCARBUROS Y GAS	970.000.000,00	01/22/2016	02/26/2021

Fuente: Fundación Ciudadanía y Desarrollo, *Inversiones Chinas ¿Cómo han afectado a la institucionalidad en Ecuador?* (Quito: FCD, 2022),29, <https://bit.ly/3WRASNK>

Anexo 5.-Créditos bilaterales con de Ecuador con bancos Chinos cuya obra fue ejecutada por empresas chinas

Créditos cuya obra ejecutan empresas china								
Moneda	Tipo de acreedor	Beneficiario	Acreedor	Tasa	Nombre crédito	Monto en USD	Fecha de contratación	Fin de pagos
USD	BILATERAL	COCA CODO SINCLAIR	EXIMBANK CHINA	6,90	P.HIDROELECT COCA CODO SINCLAI	1.682.745.000,00	06/03/2010	09/21/2025
CNY	BILATERAL	MEF	BANCO DESA CHINA	6,25	PLAN ANUAL INVERSION 2010	4.000.000.000,00	06/27/2011	09/28/2018
USD	BILATERAL	CELEC EP	EXIMBANK CHINA	6,35	CONST.HIDROELEC. PAUTESOPLADORA	554.251.553,96	10/18/2011	09/21/2026
CNY	BILATERAL	MEF	BANCO DESA CHINA	6,87	PROG.INV.INFR. ECON.3 ACTU2012	1.900.000.000,00	12/20/2012	12/20/2020
CNY	BILATERAL	EMMOP-Q	EXIMBANK CHINA	2,00	PROLONG. AV.SIMON BOLIVAR USD8	485.168.552,19	02/22/2013	02/26/2033
USD	BILATERAL	MEF	EXIMBANK CHINA	5,25	PROY. HIDROELEC. MINAS - SAN FR	312.480.966,99	04/10/2013	03/21/2028
USD	BILATERAL	MEF	EXIMBANK CHINA	5,20	SIS.TRASMISIÓN 500KV	484.668.867,74	10/29/2014	09/21/2029
USD	BILATERAL	GOBIERNO CENTRAL	EXIMBANK CHINA	3,00	CIUDAD CONOC. YACHAY F.1	198.244.300,00	02/25/2016	06/30/2036
CNY	BILATERAL	MEF	BANCO DESA CHINA	6,87	MANEJO FINANZAS PUBLICAS 2016	3.255.000.000,00	04/29/2016	04/29/2024
USD	BILATERAL	SENAGUA	EXIMBANK CHINA	3,00	PHASE ACUEDUCTO STA. ELENA	102.567.186,91	11/17/2016	07/21/2037
CNY	BILATERAL	MIN.DE TRANS.Y OOPP	EXIMBANK CHINA	2,00	RECONST.INFRAEST. TRANSPORTE	485.675.460,33	12/12/2018	03/21/2038

CNY	BILATERAL	GOBIERNO CENTRAL	BANCO DESA CHINA	6,20	CDB 5 TRAMO B	1.530.000.000,00	12/20/2018	12/12/2024
CNY	BILATERAL	MDG	EXIMBANK CHINA	2,00	SEGURIDAD CIUDADANA	733.670.590,45	11/04/2019	09/21/2039
CNY	BILATERAL	MIN.DE TRANS.Y OO PP	MIN.DE TRANS.Y OO PP	2,00	RECONSTRUCCIÓN FASE II	390.179.208,75	11/04/2019	09/21/2039

Fuente: Fundación Ciudadanía y Desarrollo, *Inversiones Chinas ¿Cómo han afectado a la institucionalidad en Ecuador?* (Quito: FCD, 2022),32, <https://bit.ly/3WRASNK>

